LA JORNADA DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA TEXTIL



MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

304:061.4
331.81:677

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Secretaría general y Secciones técnicas administrativas.

LA JORNADA DE TRABAJO

EN LA

INDUSTRIA TEXTIL

Trabajos preparatorios del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913.

Proyecto del Instituto.
Discusión en el Pleno.—Disposiciones oficiales.
Información oral. — Información escrita.
Resumen de la información escrita.—Noticias de la Inspección del Trabajo.
La huelga de la industria textil en Cataluña: Reseña.
Datos y noticias sobre la reglamentación del trabajo y regulación de la jornada.
Legislación. — Bibliografía.
Información é informe sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria.

R- CC. 160

MADRID
IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.
1914

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Secretaría general y Secciones técnicas administrativas.

LA JORNADA DE TRABAJO

EN LA

INDUSTRIA TEXTIL

Trabajos preparatorios del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913.

Proyecto del Instituto.
Discusión en el Pleno.—Disposiciones oficiales.
Información oral. — Información escrita.
Resumen de la información escrita.—Noticias de la Inspección del Trabajo.
La huelga de la industria textil en Cataluña: Reseña.
Datos y noticias sobre la reglamentación del trabajo y regulación de la jornada.
Legislación. — Bibliografía.
Información é informe sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria.

MADRID

IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651

1914

1-6974-1

MTIN. Biblioteca Central

PROYECTO DE REGLAMENTO

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

PROYECTO DE REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil, redactado según los acuerdos del Instituto en pleno.

CAPÍTULO PRIMERO

REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 1.° Á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto de 1913, se considerarán comprendidos en la industria textil todos los establecimientos que, por medio de motores animal ó inanimados de todas clases, pongan en movimiento máquinas ó aparatos empleados en hilar, retorcer, tejer, abatanar y ejecutar cualquiera otra operación de preparación, fabricación y elaboración de productos de algodón, lana, seda, cáñamo, lino, yute, ramio ú otras materias semejantes, ya separadamente, ya mezcladas entre sí ó con otras de origen vegetal ó mineral.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán á todo el personal obrero empleado en dichos establecimientos en las operaciones propias de la industria textil y en las relacionadas con ésta de una manera directa é inmediata.

No estarán comprendidos en la industria textil los establecimientos dedicados á las operaciones siguientes:

1.° Aprestos, blanqueos, tintes y su preparación, lavados y confección, salvo en los casos en que estas operaciones formen parte integrante de la industria textil en el mismo establecimiento ó en dependencias del mismo;

2.° Fabricación de blondas, encajes y bordados;

3.° Fabricación de esteras de junco ó paja, pita, de tejidos de

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

PROYECTO DE REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil, redactado según los acuerdos del Instituto en pleno.

CAPÍTULO PRIMERO

REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 1.° Á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto de 1913, se considerarán comprendidos en la industria textil todos los establecimientos que, por medio de motores animal ó inanimados de todas clases, pongan en movimiento máquinas ó aparatos empleados en hilar, retorcer, tejer, abatanar y ejecutar cualquiera otra operación de preparación, fabricación y elaboración de productos de algodón, lana, seda, cáñamo, lino, yute, ramio ú otras materias semejantes, ya separadamente, ya mezcladas entre sí ó con otras de origen vegetal ó mineral.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán á todo el personal obrero empleado en dichos establecimientos en las operaciones propias de la industria textil y en las relacionadas con ésta de una manera directa é inmediata.

No estarán comprendidos en la industria textil los establecimientos dedicados á las operaciones siguientes:

1.° Aprestos, blanqueos, tintes y su preparación, lavados y confección, salvo en los casos en que estas operaciones formen parte integrante de la industria textil en el mismo establecimiento ó en dependencias del mismo;

2.° Fabricación de blondas, encajes y bordados;

3.° Fabricación de esteras de junco ó paja, pita, de tejidos de

MTIN. Biblioteca Central

estas materias y de esparto, palma, crin ó pelo y otras materias análogas.

4.° Fabricación de jarcias, cables y cuerdas de todas dimensiones y clase de materiales.

5.° Papelerías, fábricas de sombreros.

6.° Agramado del lino, cáñamo, etc., y otras operaciones semejantes encaminadas á la obtención de las fibras textiles.

Art. 2.° Con arreglo al art. 1.° del Real decreto citado, la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo para los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año. Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, por convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximum de horas establecido en el citado artículo.

Art. 3.° Lo dispuesto en el artículo anterior no se entenderá en el sentido de que impone á los obreros la obligación de trabajar una jornada determinada, sino en el de que impone á los patronos el límite máximo de jornada ordinaria de trabajo que están autorizados para consignar en sus horarios.

En su consecuencia, la jornada que, por pacto ó por costumbre, rija en la industria textil nunca podrá traspasar el límite de las sesenta horas semanales, y el cómputo de éstas, durante un año, no excederá del máximum de tres mil.

Art. 4.° Á los efectos de este Reglamento, se entenderá por semana legal la suma de seis días laborables consecutivos (salvando los domingos y fiestas de precepto), entre los cuales han de distribuirse las sesenta horas que como jornada máxima ordinaria semanal de trabajo autoriza el Real decreto.

En el caso de que en una semana natural hubiera una ó varias fiestas de precepto, la jornada correspondiente á estos días no podrá acumularse ó aumentarse, en concepto de ordinaria, á los días laborables, para los efectos de mantener el cómputo anual de las tres mil horas, que, de adicionarse, se rebasarían.

Art. 5.° Las horas correspondientes á las jornadas ordinarias perdidas por averías ó accidentes en la fábrica, en la maquinaria ó por caso de fuerza mayor debidamente justificado, que hayan

MTIN. Biblioteca Central

impedido el funcionamiento total ó parcial de la industria, podrán agregarse á las que constituyan la jornada máxima ordinaria.

Lo mismo puede hacerse respecto á las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que en cada localidad se observen. Por tanto, cuando dejen de observarse algunas de ellas, las horas correspondientes á estas jornadas se restarán de las que figuren agregadas á los días laborables.

En los casos á que se refiere este artículo, la retribución comprenderá, además de la ordinaria, la que corresponda á las horas agregadas. Á este efecto, la retribución semanal se calculará dividiendo por diez las horas que se hayan trabajado durante la semana, y multiplicando este resultado por el valor del jornal.

Art. 6.° La limpieza ordinaria de las máquinas y artefactos, en cuanto sea necesaria para su funcionamiento normal y diario, se hará dentro de las sesenta horas semanales. Sin embargo, se autorizà que esta limpieza se haga fuera de las sesenta horas semanales, pagándola aparte.

Art. 7.° Se autoriza una jornada suplementaria para cuando sea indispensable al buen funcionamiento de la industria, por exigencias de carácter temporal y urgente.

Este trabajo suplementario se pagará con la remuneración que convengan entre sí patronos y obreros.

Art. 8.° La recuperación á que se refiere el art. 5.° no excederá de seis horas semanales sobre la jornada máxima semanal ordinaria, es decir, que en conjunto, la semanal ordinaria y la de recuperación no podrán pasar de sesenta y seis horas por semana ni de las tres mil anuales, ya que esta última cifra representa el máximum de trabajo que puede efectuarse en la industria textil.

La jornada suplementaria de que habla el art. 7.° comprenderá como máximum, sesenta horas al año sobre las tres mil anuales, á distribuir en períodos de veinte días consecutivos, á lo sumo, con interrupción de una semana, como mínimum, entre cada dos períodos, y sin rebasar el límite indicado de las sesenta y seis horas semanales, el cual tampoco podrá rebasarse, aunque se acumulen la recuperación y la jornada suplementaria y se haga uso de la autorización para la limpieza de máquinas á que se refiere el art. 6.°

MTIN. Biblioteca Central

La jornada suplementaria no podrá aplicarse al trabajo nocturno.

Art. 9.° Se considerarán incluídas en la jornada ordinaria de trabajo las interrupciones menores de una hora, independientes de la voluntad de los obreros, que las necesidades de la industria impongan.

Por el contrario, no se considerarán incluídos en la jornada ordinaria los descansos para las diversas comidas y reposos periódicos.

Estos descansos se regularán por mutuo acuerdo entre patronos y obreros.

Art. 10. En las fábricas con motor exclusivamente hidraúlico, el patrono podrá disponer una jornada extraordinaria adicional á la ordinaria semanal autorizada por el Real decreto de 24 de Agosto, en las condiciones siguientes:

1.ª Renuncia á la autorización para recuperar que otorga el párrafo primero del art. 5.° de este Reglamento;

2.ª Que la jornada que aquí se autoriza no exceda de sesenta horas al año;

3.ª Que se aplique tan sólo al trabajo diurno;

4.ª Que se paguen separadamente las horas adicionadas, según se dispone en el párrafo tercero del art. 5.°, y

5.ª Que en ningún caso, la jornada que se autoriza, con los aumentos que resulten por observancia de fiestas tradicionales y limpieza de máquinas, pueda exceder de seis horas semanales sobre las sesenta de la jornada máxima ordinaria.

Art. 11. El cálculo del aumento de la remuneración del trabajo á destajo á que hace referencia el art. 4.° del Real decreto se basará sobre datos de la jornada media semanal completa de seis días hábiles, antes y después del Real decreto citado. El tanto por ciento x de aumento en el precio de los destajos será dado por la fórmula

$$x = \frac{(A - 60) \times 100}{A}$$

En esta fórmula, A representa el número de horas que se trabajaban, por término medio, en semana de seis días laborables,

MTIN. Biblioteca Central

antes del Real decreto, y 60 el de las horas que forman la semana legal establecida por el Real decreto.

Las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de este artículo se resolverán por el Tribunal industrial de la localidad, y si no lo hubiere, por el de la capital de la provincia.

Art. 12. En los casos de suscitarse dudas acerca de la inclusión ó exclusión de un establecimiento industrial ó sección del mismo en el concepto de «Industria textil», ó sobre las horas de recuperación, ó la jornada suplementaria, los interesados podrán acudir al Ministro de la Gobernación, el cual, oyendo á las partes á las que afecte la cuestión, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, resolverá en definitiva.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN EN LA INDUSTRIA TEXTIL

Art. 13. La Inspección del Trabajo, en todo lo referente á la industria textil, se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 14. De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, el personal del Servicio de Inspección del Trabajo comprende: 1.° La Inspección Central, en el Instituto de Reformas Sociales, y 2.° Inspectores y Delegados residentes en Provincias (regionales, provinciales), Ayudantes ó Auxiliares. Los deberes, funciones y retribución de este personal y su nombramiento serán los consignados en aquella soberana disposición y en este Reglamento.

Art. 15. Con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1912, relativa á Tribunales industriales, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son organismos dependientes del Instituto de Reformas Sociales en lo que se refieren al Servicio de Inspección del Trabajo, y, en tal concepto, no podrán desempeñar otras funciones inspectivas que las que éste les encomiende.

En su virtud, el Instituto de Reformas Sociales nombrará, á

MTIN. Biblioteca Central

propuesta del Inspector del trabajo provincial ó regional correspondiente, dos ó más Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, en número igual de patronos y de obreros, que, con el nombre de Delegados de inspección y con el carácter de auxiliares y subordinados de los Inspectores, la ejerzan, bajo la dirección de éstos, durante un semestre.

Art. 16. El Instituto, siempre que lo estime necesario, podrá nombrar, á propuesta del Inspector provincial, ó del regional, si no hubiere provincial, un Auxiliar de la Inspección para una localidad determinada.

Art. 17. Los Delegados de la Inspección podrán ser reelegidos, á propuesta del Inspector, cuantas veces fuese preciso, si por su celo y la eficacia de sus servicios mereciesen la continuación en sus cargos.

Art. 18. Los nombramientos de los Delegados y Auxiliares de la Inspección se comunicarán á los Gobernadores de las provincias y se publicarán en los *Boletines oficiales*, procurando dar á dichos nombramientos la mayor publicidad posible.

Art. 19. La misión de los Delegados y Auxiliares es denunciar al Inspector las infracciones que encontraren. Éste las apreciará, y si hallare motivo para levantar acta de infracción, reincidencia ú obstrucción, lo notificará al patrono ó á su representante, con apercibimiento de que si transcurren cinco días hábiles sin formular su descargo, se considerará cometida la infracción. Transcurridos los cinco días sin que el interesado haya cumplido el requisito indicado, el Inspector elevará al Gobernador de la provincia, á los efectos especificados en los artículos 60 al 65, ejemplar duplicado del acta correspondiente, acompañados del oficio en que se expliquen los hechos y se proponga la sanción, tramitándose el expediente en la forma que este Reglamento prescribe.

Art. 20. Los Delegados y Auxiliares de la Inspección tendrán las mismas atribuciones que los Inspectores para visitar é inspeccionar los centros de trabajo, y serán motivos de obstrucción al Servicio los mismos que se enumeran para los Inspectores.

Art. 21. El Instituto de Reformas Sociales someterá al Ministro de la Gobernación el plan de medidas que considere más útil para reforzar el Servicio de Inspección del Trabajo, en sus relaciones con el art. 14 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y con los

MTIN. Biblioteca Central

Reales decretos de 1.° de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, dictadas en virtud del artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908, confirmada por la de 22 de Julio de 1912, que puntualizan el servicio de inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

Art. 22. El Gobierno incluirá en el proyecto de Presupuestos las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 23. El Instituto publicará en su *Boletín*, y podrá acordar que la misma inserción se haga en los *Boletines oficiales* de la provincia respectiva, cuantas noticias estime convenientes para conocimiento de los interesados y justificación de la marcha de los servicios relativos á denuncias, actas de infracción y obstrucción, recursos de alzada, multas impuestas y condonadas, fechas de tramitación y de la resolución de los expedientes.

Semestralmente elevará el Instituto al Ministro de la Gobernación nota ó estado demostrativo de los datos é indicaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 24.. Las Autoridades gubernativas y municipales deberán prestar á los Inspectores del trabajo, Delegados y Auxiliares cuantos auxilios necesiten para el desempeño de su cargo y sean reclamados por éstos.

El Inspector acudirá á la Autoridad gubernativa cuando no encuentre apoyo en la municipal, sea desatendida la suya ó resulten insuficientes sus facultades propias, y se dirigirá al Instituto cuando aquel recurso fuere deficiente.

Art. 25. El Instituto pondrá en conocimiento de los Ministerios correspondientes las demoras injustificadas en la tramitación y resolución de los expedientes y falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento, al efecto de interesar las oportunas correcciones y responsabilidades administrativas á que hubiere lugar.

Art. 26. El patrono llevará un registro de todo el personal obrero empleado en la fábrica, con especificación de sexos y edades y altas y bajas diarias. Este registro estará siempre á disposición del Inspector del trabajo, para su examen, comprobaciones indispensables al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos del trabajo, y para obtener datos estadísticos.

MTIN. Biblioteca Central

El patrono incluirá en el registro el personal auxiliar que, con el nombre de aprendices, auxiliares, etc., empleen, por su cuenta, los obreros destajistas, con la misma especificación ya mencionada de sexos y edades.

Las infracciones relativas al registro del personal se imputarán al patrono.

Art. 27. Los Gobernadores tendrán especial cuidado de que se cumplan exactamente las Reales órdenes de 6 de Julio de 1910, 15 de Mayo de 1911 y Real decreto de 4 de Julio de 1912, y se faciliten á los obreros, gratuitamente y con la mayor diligencia, los certificados á que las mismas se refieren.

Los obreros, Inspectores del trabajo, Delegados y Auxiliares de la Inspección reclamarán el apoyo de las Autoridades gubernativas para que no ofrezca obstáculo alguno la obtención de esos certificados, base principal de la Inspección que ha de velar por el cumplimiento de la Ley reguladora del trabajo de los niños.

Art. 28. Se exigirá el exacto cumplimiento de la Real orden de 28 de Junio de 1913, que declara comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos 2.° y siguientes del art. 9.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900, y en el 1º del Reglamento para su aplicación, á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias.

Las obreras deberán acudir á los Inspectores del trabajo y Auxiliares para que las amparen en el derecho que les concede la disposición anterior.

Art. 29. Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, en lo que se refiere á la duración de la jornada diurna y nocturna, seguirán en vigor, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Reglamento, entendiéndose reformadas por éste aquellas en que resultare autorizada para la industria textil una jornada ordinaria de trabajo efectivo superior á sesenta horas semanales.

Art. 30. Asimismo continuarán en vigor para la industria textil los artículos de la Ley y Reglamento del descanso en domingo y los de inspección del trabajo, que no se opongan á los preceptos de este Reglamento.

Art. 31. Los Inspectores del trabajo, Delegados de las Juntas locales para la inspección y Auxiliares velarán por el exacto cum-

MTIN. Biblioteca Central

plimiento de las Leyes que regulan el trabajo de mujeres y niños y del descanso en domingo. Asimismo, al entrar en vigor en las industrias textiles la Ley de 11 de Julio de 1912, vigilarán escrupulosamente su cumplimiento.

Art. 32. De las infracciones á dichas Leyes y de la corrección de aquéllas conocerán también los Gobernadores, y se aplicarán los mismos procedimientos de vigilancia, de tramitación de expedientes y plazos consignados en el capítulo III, aplicando en cada caso al castigo de las infracciones la cuantía de la multa que aquellas Leyes determinan.

Art. 33. Se redactarán por los patronos dos cuadros de horas de trabajo. El primero corresponderá al ordinario, con los aumentos á que dé lugar la recuperación por fiestas tradicionales y la limpieza de máquinas, cuando se hiciere uso de la autorización consignada en el art. 6.° El segundo se referirá á las horas de trabajo por recuperación, debidas á las paralizaciones totales ó parciales ocasionadas por causas de fuerza mayor á que se refieren los artículos 5.° y 10.°

El primer cuadro comprenderá la distribución, dentro del año, de las horas de trabajo semanal corriente permitidas por este Reglamento en los diversos días laborables, ya se trate de una semana completa de seis de éstos, ya de las que cuentan menor número, por existir fiestas de precepto que hayan de guardarse, debiendo, en uno y otro caso, especificarse la duración de la jornada en cada uno de los días de la semana.

El patrono remitirá al Gobernador cuatro ejemplares, en los que esta Autoridad estampará el «Aprobado», con su firma y el sello del Gobierno. En las oficinas de este Centro quedará archivado un ejemplar; otro se devolverá al patrono, para que sea colocado en un cuadro que se exhibirá en los talleres; el tercer ejemplar se remitirá por el Gobernador al Inspector provincial del trabajo, ó al regional, si no existiera el provincial, y el último se entregará al Alcalde de la localidad en que esté situada la fábrica, donde se archivará y podrá ser visto por cualquiera que lo desee, para facilitar datos á los efectos de las denuncias á que se refiere el art. 8.° del Real decreto de 24 de Agosto.

Art. 34. Las recuperaciones admitidas en este Reglamento por paros en la producción son únicamente las correspondientes á pa-

MTIN. Biblioteca Central

ralizaciones debidas á accidentes ocurridos en la fábrica, en los generadores de fuerza motriz y máquinas operadoras y otras causas de fuerza mayor de orden igual. No estarán comprendidos, para estos efectos, los paros totales ó parciales debidos á la falta de primeras materias ú otras razones de orden económico de la industria, á obras exigidas por nuevas instalaciones y aumento del número é importancia de motores y mecanismos productores, etc.

Art. 35. Para apreciar en las fábricas que cuentan con motor hidráulico, la importancia de los paros, se tendrá en cuenta la de las avenidas; disminución del caudal de los ríos, con respecto al del régimen ordinario; heladas, en relación con el caudal; embalses, para regularizar el trabajo y su agotamiento; fuerza disponible, y parte utilizada de ordinario.

Art. 36. La recuperación se hará en la forma y dentro de los límites que prescriben los artículos 5.°, 8.° y 10.°

Cuando se trate de paralización total, el patrono, en documento en que ha de constar la conformidad de uno ó dos representantes de los obreros de la fábrica, y al que acompañará breve informe de los Delegados de inspección de la Junta local ó de los Auxiliares, donde los hubiere, se dirigirá al Inspector provincial del trabajo, ó al regional, donde no hubiera provincial, en pliego certificado, anunciándole el principio del paro, y más tarde su terminación. Si hay conformidad en los informes, el Inspector devolverá el documento, con su aprobación, sin más requisitos, y, de existir discrepancia en estos antecedentes, remitirá, á la mayor brevedad, con su informe, el expediente al Gobernador, el cual resolverá dentro del plazo de quince días á partir del en que recibió aquél, comunicando su resolución al Inspector y al patrono. Pasado el plazo indicado sin que recayese resolución del Gobernador, se pondrá en vigor lo propuesto por el Inspector en su informe.

El patrono está obligado á exponer, en sitio visible de los talleres, un cuadro en que conste el principio y fin del paro total; horas de trabajo que comprende, para los efectos de recuperación, y aprobación del Inspector del trabajo ó del Gobernador. Estas horas se sumarán á las correspondientes de otro paro total anterior que no hubieran sido recuperadas.

MTIN. Biblioteca Central

En dicho cuadro, renovable mensualmente, ha de aparecer el número de horas de recuperación concedidas y las que se vayan recuperando. Se harán por el patrono cuatro ejemplares, de los cuales: uno se remitirá al Gobernador; otro, al Inspector provincial del trabajo, ó al regional, donde no exista provincial; el tercero se entregará al Alcalde de la localidad en que esté situada la fábrica, para que se archive y pueda ser visto por quien lo desee, á los efectos de las denuncias á que se refiere el art. 8.° del Real decreto de 24 de Agosto, y el último se exhibirá en los talleres.

Las paralizaciones que puedan durar tan sólo alguna ó algunas horas de la jornada, y éstas no siempre en días consecutivos, se totalizarán por meses. Á este efecto, el patrono expondrá en un cuadro, en los talleres, las horas perdidas por día y la suma de fin de mes. Este documento mensual seguirá los mismos trámites que quedan señalados para las paralizaciones totales.

Se entenderá por horas perdidas por paralización parcial, para los efectos de recuperación, aquellas en que el obrero suspenda el trabajo por los motivos legales antes expuestos.

Art. 37. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Reglamento y el Real decreto de 24 de Agosto, del cual se deriva.

Las denuncias se formularán por escrito, en papel común de oficio, y se referirán á hechos concretos; serán suscritas por el denunciante, que exhibirá en la presentación su cédula personal, y podrá exigir recibo de su entrega.

Art. 38. Las denuncias pueden dirigirse al Gobernador, quien las trasladará al Instituto ó al Inspector para que se realice la inspección comprobadora con arreglo á lo que dispone el artículo anterior.

Las denuncias podrán también dirigirse á los Inspectores regional ó provincial del trabajo, ó formularse ante estos funcionarios, verbalmente ó por escrito, cuando estén efectuando visitas de inspección.

Art. 39. Si las denuncias se refieren á centros de trabajo situados en la localidad en que reside el Inspector ó en la que se encuentra accidentalmente, procederá inmediatamente á comprobarlas.

MTIN. Biblioteca Central

Cuando las fábricas ó talleres estén situadas fuera de la residencia de los Inspectores, solicitarán autorización del Instituto para trasladarse á la localidad correspondiente, si lo creyeran necesario, acompañando el pedido de fondos por gastos de la comisión, ó se dirigirán á los Auxiliares ó Delegados de la Inspección en dicha localidad, dándoles instrucciones para que realicen la visita de comprobación y le den cuenta del resultado.

El Inspector, en vista del resultado de su visita ó del informe que le haya remitido el personal auxiliar ó Delegado, redactará las actas de infracción reglamentaria, si la denuncia resultase comprobada, remitiendo un ejemplar al denunciado, para que éste se lo devuelva, con exposición de los descargos que estime pertinentes, en término de cinco días. Pasado este plazo se entenderá que el patrono renuncia á formularlos.

En ambos casos, el Inspector remitirá acta al Gobernador, acompañada del informe necesario, en la forma prescrita en el artículo 60, para que esta Autoridad aplique la sanción correspondiente.

La denuncia puede hacerse á los Auxiliares ó Delegados en las localidades donde no resida el Inspector. Aquéllos se limitarán á visitar la fábrica denunciada, para comprobación de la infracción, y darán cuenta al Inspector provincial, ó al regional, donde aquél no exista, acompañando informe sobre el hecho.

Cuando sea necesario, el Inspector comprobará por sí los informes de los Auxiliares ó Delegados de la Inspección, previa autorización del Instituto, solicitada con toda urgencia, empleando el telégrafo, si fuera preciso.

Art. 40. Si, denunciada una infracción, no se practicase la comprobación ó dejaran de adoptarse las correcciones necesarias, el denunciador podrá recurrir al Instituto de Reformas Sociales, debiendo siempre referirse á hechos concretos y no á vagas acusaciones.

Los Inspectores del trabajo darán cuenta detallada á la Inspección Central del Trabajo de los expedientes y de su resolución.

Art. 41. Cuando por tercera vez resulten inexactas las denuncias formuladas por un individuo, no se le admitirán las que presente en lo sucesivo.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 42. El libro de visitas que debe existir en todos los establecimientos sujetos á inspección estará siempre á disposición de los Inspectores, Delegados ó Auxiliares de la Inspección, sin que pueda servir de pretexto para no presentarlos la ausencia de los patronos ó jefes de trabajo.

Las infracciones á este precepto serán consideradas como obstrucciones al Servicio de Inspección.

Art. 43. Los Delegados de la Inspección y Auxiliares gozarán de la franquicia postal concedida á todos los funcionarios de la Inspección del Trabajo.

Art. 44 Los Gobernadores civiles, en sus relaciones con los Inspectores del trabajo, tendrán presente que estos funcionarios deben desempeñar su cometido no sólo con sujeción al Reglamento de 1.° de Marzo de 1906 y á la Real orden de 2 de Julio de 1909, sino también con arreglo á las instrucciones emanadas del Instituto, dentro del criterio y del plan de inspecciones acordadas por el mismo. En su virtud, cuando las Autoridades requieran á los Inspectores para la práctica de algún servicio que les obligue á salir de su residencia oficial ó interrumpa la ejecución de órdenes emanadas de aquel Centro, dichos Inspectores están obligados á participarlo á las referidas Autoridades, las cuales habrán de dirigirse al expresado Instituto interesando el servicio que consideren necesario.

Art. 45. Los Delegados, en los días en que desempeñen servicios de inspección, percibirán las dietas correspondientes, conforme á las que establece la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que satisfarán los Ayuntamientos, consignando al efecto en su presupuesto las cantidades prudenciales.

Para el pago de estas dietas, el Inspector provincial ó regional del trabajo remitirá mensualmente á los Alcaldes relación ó nota del número de aquéllos, comprendiendo los servicios prestados en el mes anterior.

Art. 46. Si los Delegados del Instituto para la inspección no cumpliesen sus obligaciones inspectoras con arreglo á lo que se preceptúa en este Reglamento y á las instrucciones que reciban del Instituto y de las Inspecciones del Trabajo, faltando así á la misión señalada en este Reglamento, el Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación la suspensión de sus cargos en la Junta local.

MTIN. Biblioteca Central

Las vacantes serán cubiertas por otros Vocales, propietarios ó suplentes, y, en su defecto, por Auxiliares nombrados con arreglo al art. 16.

Art. 47. Si los Ayuntamientos no satisfacen las dietas, se hará la reclamación al Alcalde por el Inspector, y al Gobernador y Ministro de la Gobernación por el Instituto.

Art. 48. Á medida que las cantidades asignadas al Instituto lo permitan, se nombrará por éste, á propuesta de los Inspectores, el personal de Ayudantes ó Auxiliares remunerados, con cargo á los fondos del mismo, en sustitución de los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Será mérito preferente para formar parte de este personal el haber desempeñado el cargo de Delegado á satisfacción del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 49. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.° del Real decreto de 24 de Agosto de 1913, las infracciones á él y á este Reglamento se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario, y teniendo en cuenta, respecto de las infracciones á las demás Leyes del trabajo, lo dispuesto en el art. 32 de este Reglamento.

Si el número de obreros de todos sexos y edades de la fábrica en que aparecieren las infracciones no excede de 10, 50, 100, 300 y 1.000, el máximo de la multa será, respectivamente, de 75, 150, 250, 600 y 1.800 pesetas; cuando el número de obreros sea mayor de 1.000, el límite máximo será de 2.500 pesetas. La multa no podrá ser menor de 50 pesetas, según dispone el citado artículo, y la cuantía de la misma, en los diversos casos, será apreciada por el Inspector y por las entidades gubernativas atendiendo á la importancia de la naturaleza de la infracción y de su extensión é intensidad.

Art. 50. Las reincidencias en las infracciones se castigarán con

MTIN. Biblioteca Central

multas dobles de las que se hubieran aplicado á las infracciones sencillas.

Art. 51. Se consideran reincidentes los que, habiendo sido castigados por una infracción, cometen otra de la misma naturaleza dentro del plazo de un año.

Art. 52. Se considerará obstrucción al servicio de los Inspectores:

1.° La negativa á la entrada de los Inspectores en las fábricas ó talleres, ó el detenerlos con cualquier pretexto que demore su ingreso en estos establecimientos de trabajo;

2.° La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que deseen examinar;

3.° La falta del libro ó registro de todo el personal empleado en la fábrica, tanto directamente por el patrono como por los destajistas, y las omisiones ó inexactitudes cometidas en dicho documento;

4.° La falta de los certificados reglamentarios de los niños menores de catorce años, elemento indispensable para demostrar el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo de 1900;

5.° La falta de horarios para distribución del trabajo semanal, aprobados por el Gobernador ó por el Inspector del trabajo, y la de su exposición en lugar visible de la fábrica ó taller;

6.° La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo, y cualquier acto conducente á burlar la acción inspectiva para el cumplimiento de la Ley protectora del trabajo de mujeres y niños;

7.° Las declaraciones falsas que impidan al Inspector el cumplimiento de sus deberes;

8.° Cualquier acto ú omisión que, en general, impida, perturbe ó dilate el servicio de inspección.

Art. 53. La obstrucción al Servicio de Inspección se considerará como infracción del Real decreto, y, por tanto, se castigará con las multas señaladas en los artículos 49 y 50.

En este caso, la multa castiga solamente la obstrucción al Servicio de Inspección, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que aquélla se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 54. Los dueños de las industrias y las Sociedades serán

MTIN. Biblioteca Central

civilmente responsables de las penalidades impuestas á sus encargados, directores ó gerentes.

Art. 55. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad exhibiendo el documento que lo demuestra y advertido al Jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, de la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe, y éste al Instituto.

Art. 56. Si de estos hechos resultasen falta ó delito en que deban entender los Tribunales de justicia, el Inspector remitirá á éstos un ejemplar del acta.

Art. 57. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

Art. 58. Conocida una infracción por el Inspector del trabajo, levantará las actas correspondientes, ya se trate de infracción sencilla ó de reincidencia, expresando en ellas los artículos de las Leyes, Reales decretos y Reglamentos que han sido infringidos y la importancia de las infracciones.

En las actas se harán constar de manera sucinta, y sin entrar en controversias de ningún género, las razones que exponga el patrono, ó sus representantes, en exculpación ó explicación de las infracciones señaladas por el Inspector.

Art. 59. Las actas de infracción ó de reincidencia serán firmadas por el Inspector y por el Jefe de la industria, patrono ó su representante, en el momento de la inspección. La negativa de éste á firmar las actas ó hacer constar en ellas los descargos que se estimaren pertinentes se entenderá como confirmación de las infracciones señaladas.

Las actas de obstrucción no necesitan más firma que la del Inspector.

Art. 60. El Inspector del trabajo levantará duplicado ejemplar de las actas de infracción, reincidencia ú obstrucción. Uno de éstos quedará en poder del Inspector, del que sacará copia, que remitirá al Instituto; el otro lo dirigirá al Gobernador de la

MTIN. Biblioteca Central

provincia, acompañado de un informe sobre la naturaleza é importancia de las infracciones, las razones expuestas por el patrono ó su representante como descargo de aquéllas y el grado de penalidad en que, á su entender, puede considerarse incurso, dentro de los límites de la multa señalados por Leyes y Reglamentos, añadiendo cuantos antecedentes estime pertinentes para el más acertado fallo.

El Gobernador acusará recibo de estos documentos al Inspector del trabajo. Si el patrono la reclamase, el Inspector le entregará una copia del acta levantada.

Art. 61. Los Gobernadores, en el plazo improrrogable de dos días, pedirán informe á las Juntas locales de Reformas Sociales respecto á la infracción sencilla ó de reincidencia y su corrección. Estas Juntas deberán informar al Gobernador dentro del plazo máximo improrrogable de ocho días, pasado el cual sin que la mencionada Autoridad hubiese recibido informe, resolverá, sin más trámites, la propuesta del Inspector.

Art. 62. El informe de la Junta local se contraerá exclusivamente á graduar la importancia de las infracciones y la de su sanción respectiva.

Art. 63. Los Gobernadores, al imponer las sanciones en general, y especialmente por obstrucción al Servicio de Inspección, habrán de tener presente la necesidad de aplicar saludable rigor, en bien de la eficacia de la Inspección y de la fuerza moral que debe concederse siempre al personal inspector.

Art. 64. Decretada la multa por el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y la participará asimismo, con igual fecha, al Inspector provincial del trabajo, ó, en las provincias en que éste no exista, al regional.

Las multas impuestas ingresarán en la Caja general de Depósitos, bien por medio de la Caja Central, bien por las Sucursales de la misma en las provincias, en concepto de depósito necesario, y á disposición del Gobernador civil de la provincia en que tenga domiciliada su industria el infractor, debiendo entregar éste en el Gobierno civil la carta de pago justificativa de haber efectuado el depósito dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le hubiere notificado la providencia. En las poblaciones

MTIN. Biblioteca Central

que no sean capitales de provincia podrá entregarse la multa al Alcalde, quien la ingresará en la Depositaría municipal, dando recibo al interesado, y comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil.

Art. 65. Contra las resoluciones del Gobernador civil cabe al multado el recurso de alzada, que podrá interponerse, dentro del plazo de treinta días, ante el Ministro de la Gobernación, el que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Para establecer el recurso es condición precisa justificar el previo depósito de la multa impuesta.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Las resoluciones del Ministro de la Gobernación serán publicadas en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados, de los Gobernadores y del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 66. Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá la carta de pago del depósito al Instituto Nacional de Previsión, dando cuenta de esta diligencia al Inspector del trabajo, y, simultáneamente, dirigirá al Director de la Caja general de Depósitos la oportuna orden disponiendo la cancelación y entrega al expresado Instituto, para su ingreso en el fondo especial de inválidos del trabajo. Si el depósito se hubiera hecho en la Alcaldía, el Gobernador ordenará al Alcalde el ingreso de la cantidad en que consistiese la multa en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo á éste y al Inspector del trabajo. Si, pasados quince días, el Inspector no recibiera la cantidad indicada, la reclamará del Alcalde, empleando en su caso los procedimientos que las Leyes autorizan.

Art. 67. Inmediatamente de formalizado el ingreso en dicho fondo de inválidos del trabajo, el Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

Art. 68. En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, la carta de pago se entregará al interesado, ordenándose que se devuelva al mismo el principal, juntamente con los intereses devengados.

Art. 69. El apercibimiento, la infracción y la reincidencia se

MTIN. Biblioteca Central

harán constar en el libro de visitas. Lo mismo se hará con la obstrucción, si la naturaleza de ella lo permite.

Art. 70. En las reincidencias y obstrucciones se seguirán los mismos trámites, recursos y plazos señalados para las infracciones sencillas.

Art. 71. Las reincidencias repetidas en la obstrucción al Servicio de Inspección, así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que la inspección se verifique sin obstáculos y se corrijan definitivamente las infracciones.

Á este efecto, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Gobernador y al Instituto de Reformas Sociales, y si aquella Autoridad encontrara justificada la medida, acudirá al Ministerio correspondiente, el cual resolverá, previa audiencia de los interesados y oyendo al Instituto de Reformas Sociales. Esta misma medida podrá ser propuesta por el Instituto, oídos los interesados.

Art. 72. Una vez anotadas las infracciones, el Inspector procederá á levantar el acta correspondiente, sin que sea indispensable la precedencia del apercibimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, resolverá las dudas á que dé lugar la aplicación de este Reglamento.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del presente Reglamento.

Este Reglamento fué aprobado por el Pleno en su sesión de hoy.

Madrid 22 de Diciembre de 1913.—El Secretario general, *Julio Puyol.*—V.° B.°: El Presidente, *G. de Azcárate.*

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

POR EL INSTITUTO EN PLENO

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

DISCUSIÓN DEL PROYECTO POR EL INSTITUTO EN PLENO

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 27 de Octubre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alvarez (D. Eduardo), Aznar, Gómez Latorre, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Lasala, Maluquer, Marín Lázaro, Martín Álvarez, Merced (Marqués de la), Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Tovar (Duque de) y Puyol (Secretario).

Se excusaron, por ausencia, los Sres. Vizconde de Eza y Pulido.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA.—*Proyecto de Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.*—El Sr. Presidente propone que se solicite del Ministro de la Gobernación la ampliación del plazo concedido para la preparación del Reglamento, ya que, terminado aquél el dia 29, no hay tiempo material para que el proyecto redactado por las Secciones 1.ª y 2.ª pueda ser discutido debidamente por el Pleno. Así se acuerda, haciendo constar en la petición las circunstancias por las que no ha podido llevarse á cabo dicho trabajo dentro del plazo señalado.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que su compañero el de la Sección 2.ª era el indicado para dar cuenta de los trabajos llevados á efecto para la redacción del Reglamento, dada la parte técnica y especial del mismo; pero, accediendo á su requerimiento, hará un ligero bosquejo del proyecto y de sus antecedentes, para no cansar la atención del Pleno, ya ilustrado con los datos que se les ha remitido á todos los Sres. Vocales.

Manifiesta que no ha de ocultar las dificultades con que se ha tropezado para dar efectividad al Reglamento, empezando porque habia que dar en el mismo una interpretación adecuada del término *industria textil*, indispensable para que la Ley pueda ser aplicada, y porque sobre su verdadero significado se han producido opiniones muy contradictorias en la información. Igualmente, al procurar acomodar la *jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo*, las Secciones han tenido que resolver en

MTIN. Biblioteca Central

el articulado cuestiones delicadísimas, dadas las muy diversas manifestaciones emitidas en la mencionada información.

En cuanto á la compensación de salario en el trabajo á destajo, las Secciones han estudiado fórmulas que evitasen la posible disparidad de criterios.

Para el desarrollo adecuado de cuanto se refiere á la legislación vigente sobre el trabajo de mujeres y niños han sido precisas disposiciones reglamentarias que armonicen los preceptos del Reglamento con la citada legislación.

Se ha establecido un amplio desarrollo reglamentario para conseguir la mayor eficacia posible en la aplicación de las disposiciones legales para el exacto cumplimiento de la jornada máxima del trabajo efectivo y de las Leyes sociales.

A fin de llevar á término la labor que les fué encomendada, aparte de los datos aportados en las informaciones, tanto oral como escrita, y de las fuentes de legislación y estadísticas extranjeras, se han tenido muy en cuenta las luminosas Memorias de los Inspectores del trabajo, así como los trabajos de las distintas Secciones, como podrá verse en el tomo que se está imprimiendo.

Para terminar, hace presente el Pleno la premura del tiempo con que se ha realizado esta labor.

El Sr. Presidente propone se abra discusión sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. Aznar dice que quiere que sus primeras palabras sean de elogio sincero al trabajo realizado por las Secciones 1.ª y 2.ª, admirando cómo los Sres. Jefes de las mismas han podido, en tan pocos días, acumular tantos datos, clasificarlos, ordenarlos, extractarlos, darles unidad, y luego utilizarlos para hacer el detalladísimo proyecto que han presentado, con el razonado preámbulo que le precede.

A continuación dice que siente molestar la atención del Pleno con algunas observaciones que le sugieren sobre la oportunidad de la discusión del Reglamento, que, en su opinión, no debiera discutirse, ya que este trabajo ha de resultar completamente estéril, porque si el Real decreto no llega á convertirse en Ley, seguramente no se ha de cumplir más que en aquellas localidades donde la organización obrera tenga fuerza para imponerlo.

Supone, por tanto, que si el Real decreto ha de sufrir notables modificaciones, el Reglamento que ahora haga el Instituto será inútil.

Además, opina que la discusión es prematura faltando elementos de juicio, datos que aun están publicándose, estadísticas que pudieran pedirse al Ministerio de Fomento, en donde existe un Negociado que tiene por objeto estudiar el estado de las industrias, tutelarlas y fomentarlas, así como también la que tendrá hecha la Sección 3.ª de este Instituto.

Recuerda que en la información oral, tanto obreros como patronos insinuaban, más ó menos disimuladamente, sus dudas sobre la competen-

MTIN. Biblioteca Central

cia del Instituto para hacer un Reglamento tan difícil, y hubo hasta quien se la negaba en absoluto.

Se declara incapacitado para tomar parte en la discusión mientras no lleguen á su poder todos los elementos de juicio que las Secciones están publicando, así como los otros datos que ha indicado.

Comprende que apremia un plazo oficial, por lo que le ha parecido muy razonable que la presidencia haya convocado al Pleno, mostrándose conforme con la misma en que se solicite prórroga.

El Sr. Presidente, en nombre de las Secciones, agradece al Sr. Aznar las frases de elogio que las ha dedicado.

En cuanto á las dificultades presentadas al Real decreto, afirma que éste rige, y, por tanto, debe reglamentarse, cumpliendo el precepto en él contenido, sin que el Instituto sea el indicado á decidir sobre su legalidad.

Acerca de los elementos de juicio que aun no han llegado á su poder, dice que hace diez días que se están repartiendo las capillas del tomo publicado por las Secciones, y que seguramente quedará distribuído antes de terminar la discusión, existiendo ya suficientes datos para dar comienzo á la misma.

Respecto á los datos que el Sr. Aznar dice que faltan, se han pedido, y se tienen ya, los indispensables para la reglamentación, puesto que hay que atenerse estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto.

Sobre la brevedad del plazo, comprendiéndolo así es por lo que ha propuesto solicitar la suficiente prórroga; siempre ha procedido el Instituto de igual suerte, pidiendo el tiempo que ha creído necesario para poder cumplir aquellos trabajos que le encomiendan.

Por lo demás, el Pleno decidirá si se empieza ó no á discutir el Reglamento.

El Sr. Aznar dice que el Real decreto estará en vigor oficialmente, pero que de hecho se encuentra en litigio su ejecución.

Insiste en que no debe discutirse el proyecto de Reglamento mientras no esté publicado todo el libro.

Añade que en la información oral se han hecho afirmaciones tan graves que debe averiguarse la certeza de las mismas.

El Sr. Presidente insiste en sus anteriores declaraciones.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que, como tal Jefe, necesita estar al tanto de la especialidad industrial que se trata de reglamentar, por lo que ha tenido singular interés en que el Servicio de inspección esté constituído por personas idóneas de las diversas ramas de Ingeniería.

Añade que los Sres. Vocales habrán podido observar, en la publicación que se les ha distribuído sobre el particular, que la Inspección del Trabajo, adelantándose á la misma información, ha aportado cuantos datos son necesarios para la debida reglamentación, sin que crea en la necesidad de acudir á Centros extraños al Instituto. Entre las informaciones, y la muy completa remitida por los Sres. Inspectores, estima que existen los suficientes datos para la reglamentación del Real decreto.

MTIN. Biblioteca Central

Ruega que los Sres. Vocales fijen su atención en los datos aportados por la Inspección, que si son incompletos, por el escaso personal de que cuenta, son, en cambio, verídicos, por estar tomados personalmente sobre el terreno.

El Sr. Largo Caballero, en nombre de la representación obrera, se adhiere á lo manifestado por el Sr. Aznar, en cuanto á los elogios que ha dedicado á las Seccionss 1.ª y 2.ª por la intensa labor que han realizado, difiriendo de dicho Sr. Vocal en lo que se refiere á la capacidad técnica de la Corporación, pues no negándosela á las Secciones, debe concedérsela al Instituto, ya que, si este Reglamento no puede hacerse aquí, no cree exista otro Centro que pudiera llevar á efecto este trabajo, dado el personal técnico de que se componen las distintas Secciones que asesoran al Pleno.

Asimismo no está de acuerdo con el Sr. Aznar en que sean indispensables más datos de los ya aportados para la confección del repetido Reglamento, extrañándole que en el caso presente sostenga tal necesidad, cuando para la discusión de otros proyectos no los creyó precisos.

Añade que, una vez acordado el solicitar ampliación del plazo para la presentación del Reglamento, no cree necesario tratar sobre el poco tiempo que restaba para su discusión.

Comprende que serían convenientes todos cuantos elementos de juicio pudieran reunirse, pero no aquellos que no se pueden ni se deben solicitar, pues el Instituto tiene medios para inquirirlos, sin necesidad de acudir á otros Centros.

Opina que el Instituto, para la redacción del Reglamento, no puede esperar á que el Real decreto se apruebe ó no en las Cortes, sino cumplir lo que se dispone en el mismo, sin tener en cuenta que ese trabajo llegue á resultar infructuoso, ya que, en el caso contrario, recaería sobre esta Corporación una gran responsabilidad.

En lo referente á las afirmaciones hechas en la información oral, por parte del elemento patronal, de que ocasionaría la ruina de la industria textil, son aseveraciones que se hacen siempre en casos análogos, no pudiéndose olvidar entonces que los informantes obreros afirmaban lo contrario.

Cree, pues, que el Instituto debe atenerse á lo estrictamente dispuesto en el Real decreto.

Afirma que, para apreciar la labor que viene realizando la Sección de Estadística, no hay que atender á los años que lleva funcionando, sino al escaso personal con que cuenta, siendo de admirar la tarea tan ardua que viene recayendo sobre todas las Secciones en general.

Termina diciendo que si en breve han de ser publicados los datos que faltan, conviene aplazar la discusión hasta entonces, para que no pueda afirmarse que se ha discutido este Reglamento sin la necesaria preparación.

Después de rectificar brevemente los Sres. Aznar y Largo Caballero, el Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que en ocho ó diez días estará termi-

MTIN. Biblioteca Central

nada la publicación, que contiene todos los datos aportados y que se va repartiendo de cinco en cinco pliegos.

Refiriéndose á las estadísticas que se han hecho en el Extranjero, dice que son debidas á informaciones especiales, y no realizadas, de una manera general, por una Sección determinada que, como la del Instituto, carece de elementos adecuados.

El Sr. Maluquer dice que también la representación oficial á que pertenece se adhiere en un todo á los merecidos elogios tributados á las Secciones técnicas por las representaciones patronal y obrera. Dichos elogios no sólo los declara ante el Pleno, sino que los ha sostenido en Barcelona.

El Sr. Martín Álvarez cree que es deber de justicia rectificar algunas afirmaciones referentes á los Inspectores del trabajo, ya que éstos son personas competentísimas y celosas, cuyos trabajos han servido en esta ocasión de datos muy preciosos para el realizado por las Secciones; así, pues, el elogio tributado á las Secciones le hace extensivo á dichos funcionarios.

En cuanto á la conveniencia de aplazar la discusión, también se muestra conforme, por las razones indicadas por los compañeros que le han precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Marín Lázaro se adhiere á esta última manifestación, y, respecto á la competéncia del Instituto para discutir el presente Reglamento, dice que negársela al Pleno no lleva envuelta la negativa para las Secciones, siendo de temer que, con el voto de los Vocales, pueda resultar destrozada una obra maravillosa de aquéllas.

El Sr. Presidente dice que no creía haberse excedido en citar al Pleno para comenzar la discusión del repetido proyecto de Reglamento, desde el momento en que dos terceras partes de la publicación de los datos aportados para la redacción del mismo se han repartido ya entre los señores Vocales. En dicha publicación podrá verse la información realizada por la Sección de Estadística, precisamente sobre el curso de la huelga textil.

Termina dando las gracias por los elogios que se han tributado á las Secciones técnicas por la labor realizada por las mismas.

El Sr. Muniesa se adhiere á dichos elogios, y añade que debiera esperarse á saber la opinión del nuevo Gobierno antes de comenzar la discusión de este proyecto.

El Sr. Presidente sostiene lo anteriormente manifestado, y propone que tan pronto como quede repartida la última capilla se reuna el Pleno para comenzar la discusión.

Así se acuerda.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª, en nombre de sus compañeros y en el suyo propio, da las gracias más expresivas por los elogios recibidos con motivo del trabajo que han realizado en esta ocasión.

Respecto al Sr. Martín Álvarez, le agradece doblemente las palabras que ha dedicado al personal de la Inspección del Trabajo, ya que real-

MTIN. Biblioteca Central

mente pesa sobre el mismo una labor sin lucimiento, é infructuosa en la mayor parte de los casos, si se tiene en cuenta que existen más de 2.000 Juntas locales que no suelen reunirse más que para la elección de Presidente de la Junta del Censo, y otras que no han celebrado sesión desde el año 1909. Hay Juntas tan previsoras, que hasta tienen impresos comunicando no haberse impuesto multas, suponiendo, por adelantado, que no se ha de aplicar tal correctivo.

Añade que treinta y tantos Inspectores es muy poco personal para la labor tan ardua que viene desarrollando.

El Sr. Presidente dice que por el Gobierno está acordado aumentar de una vez el presupuesto para organizar debidamente la Inspección, así como establecer las medidas conducentes al buen funcionamiento de las Juntas.

Y, siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.

Acta de la sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Conde y Luque, Eza (Vizconde de), Gómez Latorre, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Maluquer, Martín Álvarez, Mora, Orosa, Pérez Infante, Pulido, Sánchez Pastor, Senante, Tovar (Duque de) y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA.—*Proyecto de Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.*—El Sr. Presidente propone que, dado lo extenso del Reglamento, en lugar de discutir la totalidad, se haga sólo de aquella parte que más directamente está relacionada con el Real decreto, procediendo después á la del articulado.

El Sr. Martín Álvarez empieza por reconocer que el Instituto tiene la obligación de acatar lo dispuesto en el Real decreto, pero cree también que debía indicar al Sr. Ministro la ilegalidad de tal disposición, ya que es esta la opinión de la mayoría de los Vocales del Instituto, especialmente de todos los patronos, que reconocen que este Real decreto no se ha dictado para ejecutar una Ley, sino que, apropiándose las atribuciones de la misma Ley, aparece con este carácter, con las facultades ejecutivas de las que no está investido el Gobierno, aun cuando dicho Real decreto sea el resultado de un pacto particular entre patronos y obreros. Además, hay que tener en cuenta que este Real decreto no es la sanción de un pacto, desde el momento que se refiere á toda España, y el pacto fué acordado en parte de una comarca. En las prácticas antiguas tendría algún fundamento esa manera de gobernar; pero, en la actualidad, las

MTIN. Biblioteca Central

facultades de los Ministros no han tenido más remedio que irse restringiendo, sobre todo á partir del año 1900, por el gran desarrollo de las Leyes sociales.

Cita casos en que los Gobiernos no se atrevieron á resolver graves conflictos por medio de un Real decreto, sino que, después de una gran preparación, llevaban á las Cortes el oportuno proyecto, que no era convertido en Ley sino después de un concienzudo estudio.

Asimismo hace historia de lo sucedido con los conflictos ocurridos con motivo de la jornada de trabajo de la mujer y con el trabajo nocturno de la misma, en que el Gobierno no los resolvió con un Real decreto, sino con Leyes, después de muy discutidas en las Cortes.

Así, pues, sostiene que no es posible que pase este Real decreto sin la protesta de los Abogados, dadas las atribuciones ejecutivas que se ha conferido, sin facultad para ello é infringiendo la misma Constitución.

Añade que estaría en parte justificado si, para tomar tal determinación, se hubiese basado en algún precedente, aunque fuese del Extranjero.

Hace mención del grave conflicto en Inglaterra por la declaración en huelga de un millón de mineros de carbón, dejando paralizada la explotación de elemento tan indispensable, sobre todo en un país que carece de saltos de agua y en donde la industria ha llegada á tan gran apogeo, y sin embargo, al Gobierno no se le ocurrió resolverlo con un Real decreto, sino que lo sometió al Parlamento, no obstante lo ruinosa que era para el país tan anormal situación.

Termina diciendo que, dado el estado de derecho que existe en España, este Real decreto es una extralimitación de atribuciones.

El Sr. Largo Caballero dice que ha de ser breve, por creer que el asunto no merece se le conceda gran atención, ya que el Instituto no es el llamado á discutir sobre la legalidad de este Real decreto, sino las Cortes, las cuales, en su día, determinarán tal extremo.

Comprende que la representación patronal tenga su criterio sobre este asunto, pero hace observar que la obrera también tiene la norma de discutir y censurar al Gobierno que no haga cumplir las Leyes.

Le parece muy bien el ejemplo de Inglaterra que ha recordado el señor Martín Álvarez, pero añade que hay que tener en cuenta que aquél es un país constituido, mientras que del nuestro pudiera decirse que se encuentra siempre en período de constitución.

En el caso presente, la labor que viene sosteniendo la representación patronal la considera como una verdadera obstrucción á llevar á efecto un Reglamento que, si ahora no se discutiera, constituiría un gran engaño para la región catalana al ver incumplidas las promesas que antes recibieran.

Sostiene que la misión del Instituto es discutir el presente Reglamento y presentarlo al Gobierno.

El Sr. Presidente hace notar al Sr. Largo Caballero que el Sr. Martín Álvarez, al tratar sobre esta cuestión, no ha hecho más que formular una

MTIN. Biblioteca Central

protesta ante el Pleno, sin que lleve envuelta una oposición á que se discuta el repetido Reglamento.

El Sr. Martín Álvarez se congratula de que la presidencia haya dado la verdadera interpretación á sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Aznar insiste en lo sostenido por él en la anterior sesión respecto á la ilegalidad de este Real decreto, y añade que, estando consignada en el Reglamento del Instituto la libertad de sus actos, no comprende cómo podrá eludir la responsabilidad que le corresponda, si el repetido Real decreto llegase á resultar ilegal, por lo cual propone que esta Corporación, para ponerse á salvo, eleve al Gobierno una moción indicándole la conveniencia de que en lo sucesivo no dicte Reales decretos como el presente, por considerarlo ilegal.

Asimismo protesta contra el proceder del Gobierno pagando viajes á obreros de Sociedades determinadas y negándoselos á otros pertenecientes á entidades católicas, como la de tejedores ó hiladores de Barcelona, contentando en esa forma á los que amenazan con motines.

El Sr. Presidente afirma que el prestigio del Instituto no peligra con cumplir lo dispuesto en el discutido Real decreto, y no cree, por tanto, que se deba elevar al Gobierno ninguna clase de protesta.

En cuanto al proceder del Gobierno acerca de los viajes que paga á unos ú otros elementos, no es el Instituto el llamado á dar su opinión.

El Sr. Mora, al hacer uso de la palabra para tratar sobre la totalidad del proyecto, dice que las Secciones han llevado á efecto un trabajo relevante, reconocido así por todos.

Comprende las grandes dificultades con que han tenido que tropezar para amoldarse á la letra del Real decreto, por lo que, siendo muy amplia la acepción dada á la palabra textil, no parece que debieran haberse excluido las industrias del ramo del agua, como son las de aprestos, blanqueos, tinte y su preparación, etc., pues habrá fábricas en las que existan secciones con las indicadas operaciones.

Cree que hay poca elasticidad en la clasificación general de industria textil, prescindiendo de que la huelga comenzó por un ramo determinado, pues conviene recordar que la antigua «Internacional» facturera se hallaba compuesta de todas cuantas ramas existen de la industria textil, si bien hoy están clasificadas en Sociedades de hiladores y tejedores, las del agua y las de género de punto.

Termina rogando se dé alguna mayor extensión, pues de lo contrario podría perjudicarse la buena marcha de las fábricas.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que el Sr. Mora ha tocado precisamente uno de los puntos más dificultosos. Tanto es así que, á raíz de dictarse el Real decreto, indicó ante el Consejo de Dirección que, ignorando el alcance que se quería dar á la palabra textil, era sumamente difícil determinar los límites del concepto de industria textil, ya que, en su sentido tecnológico como en el gramatical, es amplísimo y de una complejidad extraordinaria. Enumera, al efecto, las varias modalidades que,

MTIN. Biblioteca Central

á su juicio, puede alcanzar, desde los tejidos de algodón y otras materias vegetales ó animales hasta algunos productos minerales, como el oro, la plata, el amianto, etc. Por esta razón indicó al Consejo la conveniencia de solicitar del Sr. Ministro una aclaración, como así se hizo, para que el día de mañana no recayera sobre el Instituto la responsabilidad que pudiera caberle por haber incluído á unas ó exceptuado á otras industrias. Como el Sr. Ministro contestara que de la misma información resultaría lo que se buscaba, cosa que no sucedió, ya que en la misma se trató de muchos extremos, pero de ninguno que nos diera luz sobre tan capital cuestión, quedó en tal lugar la indicada dificultad. Por todo lo expuesto estima que, mejor que las Secciones, el Pleno es el llamado á determinar su verdadero alcance.

Las Secciones, careciendo de datos y de antecedentes en el Extranjero, les pareció mejor marcar las industrias exceptuadas, en lugar de enumerar todas las clases que abarca la palabra textil.

En cuanto á los blanqueos, aprestos, tinte, etc., sostiene que, en su opinión, no caen dentro de la acepción verdadera de industria textil, pues ni las preparaciones de una industria ni sus derivaciones pueden considerarse como tal industria. La definición inglesa de industria textil, que á las Secciones les ha parecido más exacta, no incluye á los indicados ramos.

Termina diciendo que, con todo lo expuesto, no ha hecho más que poner de relieve las dificultades con que han tropezado las Secciones, principalmente en esta parte del Reglamento.

El Sr. Mora hace notar que, si se ha fijado con preferencia en este punto, ha sido por considerar que es la única parte en que el Real decreto daba amplia libertad al Instituto, ya que, en cuanto á los demás extremos del mismo, hay que atenerse estrictamente á su carácter de normas adjetivas.

El Sr. Alarcón, después de elogiar el trabajo meritísimo de las Secciones, dice que está conforme con el criterio restringido interpretado en la definición, dejando fuera lo dudoso, que siempre habría tiempo de incluir.

Encuentra algo confusa la primera parte del Reglamento, al no hablarse de obreros y sí de establecimientos textiles, por lo que convendría precisar si todos los obreros que trabajan en dichos centros quedan sometidos al Reglamento, aun cuando no trabajen en la industria textil.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que, en esta como en otras industrias, existen obreros que no tejen, pero que, siendo directa ó indirectamente elementos indispensables, deben estar comprendidos en el Reglamento.

Después de rectificar brevemente el Sr. Alarcón, los Sres. Jefes de las Secciones manifiestan que, pareciéndoles muy atinada la observación del Sr. Alarcón, procurarán determinar claramente qué clase de obreros quedarán sujetos al Reglamento.

Y, siendo las ocho de la noche, se levanta la sesión.

MTIN. Biblioteca Central

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 11 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Alvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Maluquer, Martín Álvarez, Mora, Orosa, Pérez Infante, Senante, Lasala, Tovar (Sr. Duque de) y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA.—*Proyecto de Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 sobre la jornada de la industria textil.*—Continúa la discusión de la totalidad.

El Sr. Aznar dice que el Instituto se halla en presencia de uno de los asuntos más graves en que hasta ahora ha tenido que entender, y que exige un detenido estudio, si se quieren evitar grandes males. Declara que no es contrario á que se reduzca la jornada de trabajo, y que la de diez horas le parece excesiva para los adolescentes y las mujeres, y que, aunque para los hombres cree que es suficiente, espera que con el tiempo se rebajará. Entiende que la cita de los acuerdos del Congreso de Berna no es pertinente, porque la rebaja de jornada allí propuesta es sólo para las mujeres, y no se establece de un modo fulminante, sino gradualmente. Dice que esta rebaja así establecida tiene sus simpatías, y en el Extranjero la han sostenido amigos y maestros suyos. Pero en el proyecto de Reglamento la cuestión se resuelve de muy diversa manera; y sin afectar en lo más mínimo á la rectitud y á la pureza de intención de los Sres. Jefes redactores del proyecto, se puede decir que la lectura de éste produce una impresión de parcialidad, porque en los cinco puntos dudosos del Real decreto se han inclinado del lado de los obreros y, en contra de los patronos. Analiza estos cinco puntos, que son: el número de horas, el aumento del precio del destajo, la definición de la industria textil, la inclusión de la limpieza de las máquinas en el trabajo efectivo y la inspección, para deducir aquella impresión de parcialidad y lamentar que, de plano, se quieran resolver dudas de gran cuenta. Se lamenta de la falta de flexibilidad del proyecto, hija del deseo de hacer obra general sin la debida preparación experimental, toda vez que no es la misma la situación de la industria en las fábricas de la montaña que en las del llano, ni tampoco son iguales las condiciones de la industria textil en Barcelona que en la Coruña, por ejemplo. Dice que este Reglamento tendrá una repercusión funesta en el orden económico, arruinando las industrias textiles, que no podrían sostener la competencia con la producción extranjera, y lee, al efecto, un dictamen técnico de una especialidad en la materia. Añade que el proyecto no responde á la finalidad social del Instituto, que ha de ser siempre pacificadora y armonizadora de los

MTIN. Biblioteca Central

contrapuestos intereses que luchan en el mundo del trabajo. El Instituto debe intervenir para calmar los conflictos, no para causarlos. Con este proyecto se arroja una bomba en Cataluña, porque resulta que actualmente se aplica allí el Real decreto en una atmósfera de paz, que se trocará en horrible guerra si se aprueba este proyecto, ya que en él se reconocen derechos que los obreros no han pedido. El Instituto no puede asumir tan grave responsabilidad, suscitando enormes males para los obreros, para los patronos y para el país.

El Sr. Orosa dice que, siempre que la organización obrera arranca alguna mejora á los patronos, se anuncia la ruina de la industria, y luego la experiencia demuestra que tal ruina no existe. Afirma que con los progresos técnicos no hay que temer estas pérdidas, pues hoy las máquinas producen doce veces más que antiguamente producían los obreros. Además, tratándose de tan modesta concesión como la que ahora piden los obreros, no será tan ruinosa la solución que en el proyecto se propone, pues de lo contrario, habrá que decir que la industria textil estaba fundada sobre bases muy poco sólidas. En cuanto á los conflictos de orden público que prevé el Sr. Aznar si se aprueba el proyecto, conviene advertir que también ocurrirán si no se aprueba, pues los obreros no se volverán atrás. Cierto es que los organismos sociales que crea el Estado tienen una función armonizadora; pero su finalidad principal es la de mejorar las condiciones de las clases trabajadoras, y no la de ser un elemento de retroceso. Hace observar que esta es la primera reclamación que formulan los obreros textiles, y en justicia hay que reconocer que es bien modesta. Entiende que sería un desdoro para el Instituto que, después de publicar el proyecto, se volviese atrás, y quedase derogado el Real decreto.

Rectifica el Sr. Aznar insistiendo en sus anteriores manifestaciones y llamando la atención del Instituto sobre las exageraciones de los obreros que concurrieron á la información, que dijeron que eran deplorables las condiciones higiénicas de las fábricas de Mataró, y tan nocivo para la vista el trabajo textil en aquella localidad, que existían por este motivo muchos establecimientos de óptica para atender á los enfermos de aquel órgano. Lee, al efecto, una certificación de los médicos de Mataró, en que aseguran que son excelentes las condiciones higiénicas de los locales de trabajo, y otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que no aparece inscrito en la matrícula industrial ningún comercio de óptica.

Rectifica á su vez el Sr. Orosa diciendo que el Instituto debe ser humano, procurando mejorar las condiciones del trabajo, sin que por esto se perjudique la industria, y que también puede favorecer á los patronos, gestionando cerca de los Gobiernos la rebaja de contribuciones é impuestos para que disminuyan los gastos de producción. Y, en cuanto á los certificados leídos por el Sr. Aznar, dice que le cabe la duda de esa parcialidad, y que solemnemente se compromete á presentar al Instituto otros

MTIN. Biblioteca Central

certificados facultativos, referentes á numerosos casos de inutilidad de la vista por causa de las condiciones del trabajo.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª interviene en la discusión para dar las explicaciones necesarias ante las indicaciones del Sr. Aznar sobre la apariencia de parcialidad en el proyecto. Dice que el Instituto ha recibido el encargo de hacer un Reglamento sobre la base forzada del Real decreto de 24 de Agosto, sin que se pudiera apartar lo más mínimo de los preceptos de esta disposición. Analiza los cinco puntos calificados de dudosos por el Sr. Aznar, diciendo, respecto del primero y el segundo, que cualquiera que fuese la interpretación que se hubiese dado al art. 1.º, siempre se corría el peligro de ser tachado de parcialidad. En cuanto á la definición de la jornada efectiva, las Secciones se han limitado á interpretar el Real decreto, exponiendo su opinión, distinta de éste, en el preámbulo. Acerca de la inspección, dice que el dar participación en ella á los obreros no es una novedad, toda vez que hoy ya se halla en vigor realizada por los obreros de las Juntas de Reformas Sociales. Termina diciendo que la nota de inflexibilidad nace de las condiciones en que tiene que redactarse el Reglamento, con estricta sujeción al Real decreto.

Contesta el Sr. Aznar insistiendo en que no ha sido su ánimo molestar en lo más mínimo á las Secciones redactoras del proyecto, pues siempre ha reconocido la rectitud y celo con que realizan sus trabajos en el Instituto; pero que la impresión de parcialidad se deriva de la lectura del proyecto, ya que en él todo es favorable á los obreros y adverso á los patronos.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que la redacción del Reglamento no ha sido una improvisación, sino una labor meditada y costosa, y que la apariencia de parcialidad á que se refería el Sr. Aznar desaparecerá seguramente cuando se discuta el articulado y se analicen las razones que ha habido para redactar el Reglamento en la forma que se ha hecho. Llama la atención del Instituto sobre el hecho de ser esta la primera vez que el legislador pone severas cortapisas á la redacción de un Reglamento. Volviendo sobre el concepto de parcialidad, dice que no debe de ser tan claro cuando los obreros también protestan por creer que el proyecto les perjudica, y lee, en comprobación de este aserto, dos telegramas, en que los obreros del arte fabril de Torelló y la Sociedad obrera del arte fabril de Manlleu, en nombre de 18.000 obreros de aquella comarca, protestan contra el proyecto reglamentario, que estiman lesivo para ellos. Añade que no se puede tachar de parcial contra los patronos un proyecto en el que se accede á varias de las peticiones de la Cámara de la Industria. Respecto del certificado facultativo presentado por el Sr. Aznar, dice que no tiene valor alguno, porque sus firmantes se han extralimitado al ejercer funciones de inspección que no les corresponden. Termina diciendo que en obras de la índole de este Reglamento es sumamente difícil poder dejar contentos á todos.

MTIN. Biblioteca Central

Rectifica el Sr. Aznar insistiendo en los argumentos ya expuestos y reservando mayores esclarecimientos para cuando se discuta el articulado del proyecto.

El Sr. Presidente, dando por suficientemente discutida la totalidad del proyecto, anuncia que en la próxima sesión comenzará la discusión del articulado.

El Sr. Maluquer dice que, puesto que en el preámbulo del Real decreto se afirma que éste no es otra cosa que la fórmula jurídica de la transacción á que han llegado obreros y patronos ante la Autoridad gubernativa de Barcelona, no habrá mejor medio de conocer el alcance de esta transacción que pedir al Gobierno los antecedentes que tenga sobre el particular, sin que por esto se detenga la discusión del proyecto.

Así se acuerda por unanimidad, levantándose seguidamente la sesión á las ocho de la noche.

Acta de la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Álvarez (D. Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Maluquer, Marín Lázaro, Martín Álvarez, Mora, Muniesa, Orosa, Senante, Tovar (Duque de), Ugarte y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto sobre la jornada de la industria textil.* — El Sr. Presidente declara abierta la discusión por artículos.

El infrascrito da lectura del art. 1.º

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que, antes de comenzar la discusión de este artículo, tiene que recordar la observación hecha por el Sr. Alarcón al discutirse la totalidad, por lo que las Secciones, teniéndola en cuenta, han redactado la siguiente enmienda al art. 1.º, que ponen á la consideración del Pleno:

«Después del párrafo 1.º se añadirá este otro:

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán á todo el personal obrero empleado en dichos establecimientos en las operaciones propias de la industria textil y en las relacionadas con éstas de una manera directa é inmediata.»

El Sr. Martín Álvarez propone que en el párrafo 2.º, en donde dice: «establecimientos destinados», se diga: «establecimientos, talleres ó secciones destinadas».

Fué aprobada esta enmienda.

El Sr. Aznar afirma que la confección, al igual que los bordados, que

MTIN. Biblioteca Central

están incluidos entre las excepciones del núm. 2.°, no pertenecen á la industria textil, porque si aquélla se considera como tal, habría el mismo motivo para aplicar el Reglamento á la confección de camisas y de toda clase de prendas en general. Por esta razón propone que se añada «y confección» al núm. 1.° de las excepciones.

El Sr. Mora, confirmando lo que sostuvo en la discusión de la totalidad, insiste en que hay, en efecto, fábricas en que solamente se hila y teje, pero que, en cambio, existen otras en las que además se verifican las operaciones de blanqueo, tinte, preparación, etc., no encontrando, por tanto, la razón de excluir á labores tan anejas á la industria textil.

En apoyo de lo expuesto, recuerda que en la información oral se han presentado prendas que han sido rematadas mediante distintas operaciones, que no pueden considerarse como concernientes á la industria textil, y que, sin embargo, han tenido lugar en el mismo establecimiento. Por todo lo expuesto considera que la confección no debe quedar incluída entre las excepciones del Reglamento.

Esto no obstante, se muestra conforme en no dar excesiva extensión al número de industrias que, por guardar relación con la textil, han de estar sujetas al Reglamento.

En su consecuencia, ruega á las Secciones estudien la manera de incluir en el Reglamento las operaciones señaladas en el núm. 1.°

El Sr. Aznar dice que el Sr. Mora no ve inconveniente en que queden exceptuadas las operaciones indicadas en los números 3.° y 4.°, pero que él tiene criterio aun más amplio, siendo de opinión que las comprendidas en dichos números debieran quedar suprimidas de las excepciones. En cambio, no comprende por qué no ha de ser exceptuada la confección, ya que es frecuente el caso de salir de las fábricas piezas de tela ó de punto que más tarde son confeccionadas en Madrid, en donde no se puede afirmar que exista industria textil.

Por todo lo cual, insiste en su parecer de que la confección debiera quedar exceptuada.

El Sr. Mora resume sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Martín Álvarez cree que no es razón suficiente la de que se verifiquen en el mismo recinto diversas operaciones, para sacar la consecuencia de que todos los elementos que constituyen una fábrica se reglamenten del mismo modo. Por tanto, según su opinión, debe prevalecer el verdadero criterio adjetivo, reglamentando solamente cuanto se refiera á la hilatura y al tejido, exceptuando cuantas operaciones no reunan tales condiciones, excepción hecha de los géneros de punto, que se han incluído por razones muy atendibles.

En cuanto á la confección, es muy natural que se excluya, pues de lo contrario, habría que considerar como industria textil los trabajos de los sastres, modistas, camiseros, etc.

Se muestra conforme con el criterio sustentado por las Secciones, teniendo en cuenta que los bordados, aplicaciones, etc., no pueden consi-

MTIN. Biblioteca Central

derarse como industria textil, pero insiste en que se debe añadir la confección entre las operaciones exceptuadas.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª explica los motivos que las Secciones han tenido en cuenta para determinar los linderos de las operaciones que deben quedar incluídas ó excluídas. Insiste en la gran dificultad con que han tropezado para establecer la línea divisoria, sobre todo en los géneros de punto, pues hay prendas en las que es preciso realizar en la misma fábrica diversas operaciones para terminarlas, así como también se tejen piezas que más tarde sirven de base para confeccionar diversas prendas.

En cuanto á la contribución, dice que, en lo que respecta á los géneros de punto, se paga por telares y no por confecciones, que tienen distinto gravamen.

Recuerda lo expuesto en el preámbulo del Reglamento, é insiste en que las Secciones no tienen el convencimiento de haber dado con el criterio verdadero.

Añade que, para marcar las operaciones exceptuadas, las Secciones se han fijado en las que se determinan en la Ley inglesa.

Explica la excepción de las blondas, encajes, etc., no encontrando inconveniente en que se retiren los tules del número de aquellas operaciones.

El Sr. Alarcón propone, en vista de que las Secciones reconocen la existencia de dos clases de confecciones, que se establezca la línea divisoria entre las unas y las otras.

El Sr. Martín Alvarez deduce de lo expuesto por las Secciones y por los Vocales que todos están de acuerdo en la idea en el fondo del asunto, y que sólo resta darle forma.

El Sr. Aznar entiende que las mismas Secciones han dado la base para hallar la fórmula en el luminoso preámbulo del Reglamento.

El Sr. Mora se muestra conforme con lo sostenido por el Sr. Jefe de la Sección 2.ª, pues ya que el Reglamento debe referirse más bien á los obreros, todo cuanto se elabore en un establecimiento textil, y, por tanto, la confección, debe caer bajo la acción del mismo.

El Sr. Aznar, refiriéndose al párrafo 1.º, dice que hay una frase que puede dar lugar á distintas interpretaciones, por lo que, más que una enmienda, solicita una aclaración, ó que se suprima la palabra «terminación» donde dice «y terminación de elaboración de productos», quedando «ó elaboración de productos».

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª recuerda que insistentemente ha venido procurando demostrar lo muy difícil que es definir cuanto se refiere á industria textil; de ahí los términos generales de la definición y las excepciones marcadas, dejando la puerta abierta para las reclamaciones que puedan hacerse, como viene sucediendo con el descanso dominical.

El Sr. Aznar, fundándose en lo expuesto por el Sr. Jefe de la Sec-

MTIN. Biblioteca Central

ción 2.ª, insiste en que debe suprimirse de la definición la palabra indicada.

Así se acuerda.

El Sr. Mora cree que las operaciones exceptuadas en el núm. 1.°, siempre que se verifiquen en una misma fábrica, deben ser incluídas en los beneficios del Reglamento.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que, siendo asunto tan complejo y de difícil acierto, las Secciones verían con gusto que el Pleno dictase ciertas normas á que poderse sujetar.

Después de rectificar brevemente los Sres. Martín Álvarez y Aznar, el Sr. Gómez Latorre dice que se está dando una interpretación tan restrictiva al Real decreto, que se va á alterar la idea de los que le dictaron, por lo que cree que el Reglamento debe comprender cuantos ramos de la industria guarden relación con la textil.

El Sr. Presidente resume lo dicho por los Sres. Vocales que han intervenido en la discusión, y, á su propuesta, se aprueba que las Secciones estudien la fórmula de deslindar claramente las confecciones que deban quedar ó no exceptuadas, según los casos.

El Sr. Aznar hace la salvedad de que él no es contrario á que el Instituto vele por los obreros, pero que en la redacción de proyectos de Ley ó de Reglamentos no debe ser parcial, pues si este Centro se inclinase de un lado ó de otro, sería la muerte del mismo.

Leído el núm. 2.° de las excepciones, se acuerda que de ellas queden excluídos los «tules».

En el núm. 3.°, y á propuesta del Sr. Martín Alvarez, se acuerda incluir la «pita», y, al final, añadir «y otras materias análogas».

Los números 4.°, 5.° y 6.° son aprobados.

Se suspende la discusión y se acuerda continuarla el lunes próximo.

El infrascrito da lectura de un telegrama de la Comisión de fabricantes de la montaña de Barcelona, en el que, refiriéndose á la moción del Vocal Sr. Maluquer, insisten en que nunca tuvieron conocimiento de la fórmula del Real decreto sobre la jornada; que no han tenido reclamación por parte de los obreros; que no habiendo tenido conflicto, no pudo haber transacción, y que, con el debido respeto, reiteran que nunca podrán admitir uniformidad de jornada.

Acto seguido, y siendo las ocho de la noche, se levanta la sesión.

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 17 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (D. E.), Aznar, Covián, Gómez Latorre, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Maluquer, Martín Álvarez, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Senante, Ugarte y Puyol (Secretario).

MTIN. Biblioteca Central

Abierta la sesión á las seis y quince de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de Reglamento del Real decreto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.* — Continúa la discusión del art. 1.° del proyecto.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, había redactado, en unión del Sr. Jefe de la Sección 2.ª, las enmiendas acordadas para determinar el alcance del artículo 1.° en lo que hace referencia á las personas y á los trabajos que han de considerarse comprendidos en este proyecto. Acto seguido da lectura á las dos siguientes enmiendas: la primera, que constituye el siguiente párrafo, que se adicionará á continuación del primero: «Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán á todo el personal obrero empleado en dichos establecimientos en las operaciones propias de la industria textil y en las relacionadas con ésta de una manera directa ó inmediata.» La segunda enmienda consiste en redactar el núm. 1.° en la siguiente forma: «Primero: aprestos, blanqueos, tinte y su preparación, lavados y confección, salvo los casos en que estas operaciones formen parte integrante de la industria textil en el mismo establecimiento.»

Abierta discusión acerca de esta propuesta, el Sr. Covián estima que hay una gran dificultad para la redacción clara de los conceptos que se quieren comprender en estas enmiendas, y cree que convendría expresar que debe quedar excluida la confección, cuando ésta revista tal naturaleza que sea superior á la parte de trabajos propiamente de la industria textil.

Los Sres. Jefes de las Secciones 1.ª y 2.ª hacen constar que, precisamente por la dificultad que existe para establecer una distinción perfecta, han creído más flexible y comprensiva la fórmula que han tenido el honor de someter á la aprobación del Pleno.

El Sr. Martín Álvarez encuentra que existe una diferencia importante entre la fórmula que se propone y el acuerdo que se adoptó en la última sesión, en virtud del cual debían intercalarse las palabras talleres ó secciones, que quedarían excluídos aunque funcionasen dentro del mismo establecimiento, con más motivo cuando la base de toda esta reglamentación es únicamente la limitación de la jornada.

El Sr. Presidente cree que la fórmula responde perfectamente á la orientación aprobada por el Pleno, pues concede una flexibilidad grande en la aplicación de los preceptos reglamentarios, con arreglo á las exigencias que la práctica demuestre.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª manifiesta que si las exclusiones se hicieran por talleres ó secciones, habría que declarar comprendidos dentro del Reglamento á otros trabajos auxiliares, como, por ejemplo, los de motores que funcionan por separado. Cree que no hay que fijarse sólo en la situación de los locales, sino en la índole de las operaciones íntimamente ligadas con la principal.

MTIN. Biblioteca Central

Intervienen en la discusión, mostrándose de acuerdo con la propuesta de las Secciones, los Sres. Mora, Orosa y Largo Caballero, y, después de rectificar el Sr. Martín Álvarez, se ponen á votación las propuestas de las Secciones, dando el siguiente resultado:

Dijeron que sí: Los Sres. Alarcón, Álvarez, Covián, Gómez Latorre, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante y el Sr. Presidente. Total: 11.

Dijeron que no: Los Sres. Aznar y Martín Álvarez. Total: 2.

Se abstuvo el Sr. Ugarte.

Quedan, por lo tanto, aprobadas estas adiciones al art. 1.°

Art. 2.° Leído este artículo por el infrascrito, pasan á explicar la importancia y alcance del mismo los Sres. Jefes de las Secciones 1.ª y 2.ª

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª comienza diciendo que por un error material han dejado de añadirse en el segundo párrafo, á continuación de la palabra «jornada», estas otras: «ordinaria de trabajo», y propone su adición. Así se acuerda.

Continúa diciendo que, en vista de los distintos criterios que de un modo particular les habían sido manifestados á ambos Jefes por varios Sres. Vocales sobre la materia que comprende este artículo, y que revisten una gran trascendencia dentro del proyecto, habían vuelto á estudiar con detenimiento este asunto, buscando otra fórmula más perfecta, sin que la hubieran encontrado. Por eso mantiene la propuesta que figura en el proyecto, haciendo notar que se trata del desarrollo de preceptos que figuran en el Real decreto, y que constituyen un verdadero pie forzado para la ordenación del Reglamento.

De la lectura de esta Real disposición se deduce que lo fundamental y lo que ha querido determinarse de un modo claro y preciso es la jornada de sesenta horas, sin que se vea la posibilidad de establecer ninguna que exceda de este plazo. Hace notar que el proceso de la huelga ha girado y se ha desenvuelto constantemente acerca de la rebaja de la jornada, y de los términos en que aparecen redactadas las informaciones este es el criterio que predomina. Habla del interés de la producción, y á él cree que se refieren las tres mil horas anuales, pero sin olvidar que el Real decreto se ha hecho con vistas á las condiciones de los obreros.

Termina diciendo que no se puede fijar el límite mínimo del trabajo, por ser imposible obligar á los obreros á trabajar un número de horas determinado, y mucho menos efectuándose los contratos y el pago por períodos semanales. Por eso el Real decreto, en repetidos artículos, hace referencia á las sesenta horas de jornada á la semana.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que, no obstante el contenido de los demás artículos del Real decreto, del examen del art. 1.° aparece la necesidad de las sesenta horas de trabajo, aunque en él se hable de las tres mil, pues esta segunda cifra es sólo función de la primera, y sirve para determinar que, aunque no se computen las fiestas tradicionales, no podrá exceder nunca la cantidad de horas de trabajo anual de tres mil, lo

MTIN. Biblioteca Central

que ocurriría si sólo se tuvieran en cuenta los domingos y fiestas de precepto.

(Abandona la presidencia el Sr. Azcárate, por ausentarse del salón, y la ocupa el Sr. Inchaurrandieta.)

Afirma, en segundo término, que en la información no aparece, ni por parte de los obreros ni por parte de los patronos, ningún pacto en que claramente se fijen como intangibles las tres mil horas de trabajo anual; por eso la cifra de tres mil sólo puede considerarse como un complemento obligado de la de sesenta.

Hace notar á continuación que en ninguna Ley social se habla de jornadas anuales, y cita como ejemplo el precepto que regula el trabajo de las mujeres y de los niños, en el cual se dice que la jornada no excederá de once horas diarias, ó de sesenta semanales, es decir, que sólo se habla de la labor por semanas, y nunca se puede hablar por años, por no revestir esta forma los contratos del trabajo.

En apoyo de esta afirmación y de que no puede considerarse como límite mínimo la jornada de tres mil horas anuales, hace notar que ni los mismos patronos podrían comprometerse á ello, pues hay muchas fábricas que no trabajan continuamente todo el año, bien por deficiencias de la industria, bien por la clase de motor empleado, cuando éste es el agua.

De la información se recoge un argumento muy importante en apoyo de la tesis anterior, puesto que existen patronos que llaman la atención del Instituto, con objeto de evitar que en las fábricas situadas en aquellas comarcas donde no existan fiestas tradicionales se trabaje más de las tres mil horas á que alude el Real decreto.

Y, por último, que si, con cualquier pretexto, se obligaba á que los obreros, durante un número de meses menor que los del año, realizasen ese trabajo mínimo de las tres mil horas, podría despedirse á estos obreros, contratar á otros nuevos que no habían trabajado en aquella fábrica aquel tiempo, y exigirles que siguieran realizando una jornada superior á las sesenta horas semanales. Por eso el mecanismo del proyecto se encamina á que, cuando haya una fiesta tradicional entre semana, pueda recuperarse dentro de la misma el tiempo que se dejó de trabajar.

Abierta discusión, el Sr. Alarcón reconoce que este artículo es realmente fundamental, y recuerda, al discutirlo, la oposición que se ha hecho al Real decreto por parte de los patronos, justificándose las censuras al mismo por la rigidez que ofrece y la dificultad que presenta para su aplicación, haciendo constar que la oposición de los patronos no es por las venjas que puedan obtener los obreros, sino por la forma en que se ha dictado esta disposición, sin tener en cuenta el factor producción.

Examinando los preceptos del decreto, cree que en el Reglamento no se debe ser más rígido aun que en el decreto mismo, y estima que debe dársele alguna flexibilidad, otorgando un plazo para su aplicación.

Dice que el Real decreto no habla de las fiestas tradicionales, y puesto que en él se prescinde de esto, lo mismo podría hacerse en el Re-

MTIN. Biblioteca Central

glamento, ocupándose sólo de los domingos y fiestas de precepto. En cuanto á las fiestas tradicionales, estima que no son tantas que supongan un gran aumento de horas de trabajo á la semana, si se reparten entre todo el año, afectando tan sólo á cada día con unos minutos de aumento.

Cree que no hay contradicción entre las sesenta horas semanales y las tres mil anuales, y solicita del Instituto que tenga en cuenta que, como las condiciones del trabajo son muy distintas en las diferentes localidades, sería muy conveniente, para no destruir el equilibrio económico, con lo que también sufriría perjuicios considerables el obrero, conceder un período de adaptación para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento. Afirma que si el Instituto no lo estimase así, la representación patronal formularía, para que se elevase al Gobierno, una moción en este sentido.

Y se levanta la sesión, siendo las ocho y cuarto de la noche.

Acta de la sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Álvarez (D. Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Maluquer, Marín Lázaro, Martín Álvarez, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Senante, Ugarte y López Núñez (Secretario accidental).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Orden del día.—*Proyecto de Reglamento del Real decreto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.*—Continúa la discusión del art. 2.º del proyecto.

El Sr. Aznar comienza diciendo que tienen razón los Sres. Jefes de las Secciones al afirmar que el art. 2.º, que se está discutiendo, encierra el problema principal del Reglamento.

Desea recoger las afirmaciones y argumentos de los Sres. Jefes de las Secciones 1.ª y 2.ª, no sólo por cortesía, sino porque, procediendo de labios tan autorizados, necesariamente tenían que producir impresión.

Dice que el Sr. Jefe de la Sección 1.ª afirmaba que lo esencial del Real decreto era las sesenta horas semanales y no las tres mil anuales, porque de éstas sólo se habla en el art. 1.º y de aquéllas se vuelve á hablar con frecuencia en el texto del decreto; pero que, en opinión del señor Vocal, siempre que se habla de las sesenta horas semanales, se las toma en el mismo sentido que en el art. 1.º, y en este artículo son equivalentes, salvo pequeño error, ya reconocido, á las tres mil horas anuales. Cree que la equivocación de las Secciones ha estado en haber alterado la significación de esas sesenta horas al trasladarlas al Reglamen-

MTIN. Biblioteca Central

to, cosa que no podían hacer sin modificarlo, pues en el Real decreto no se suponen las fiestas tradicionales y sí en el Reglamento: en aquél, las sesenta horas semanales equivalen á las tres mil anuales, y en éste, á veces, sólo equivalen á dos mil ochocientas sesenta y cuatro, puesto que se suprimen las cincuenta y dos de limpieza de máquinas y las 110 de las fiestas tradicionales.

No cree que el Instituto pueda hacer lo que han hecho las Secciones, es decir, no tener en cuenta si hubo ó no fórmula como precedente del Real decreto. Á su juicio, la fórmula fué la causa ocasional del decreto, y fijó su fin y sus límites, y, por tanto, para conocer el punto oscuro que se está debatiendo, pocas cosas pueden dar más luz que el averiguar por qué y para qué se hizo aquella fórmula.

Le consta que los fabricantes de la montaña sostienen que no tuvieron conocimiento de aquélla, pero esto no niega su existencia, sino que la confirma, y si protestaron contra ella fué porque les pareció ruinosa para la industria.

Como, según el Sr. Jefe de la Sección 2.ª, los patronos no necesitaban las tres mil horas anuales, puesto que la industria estaba en crisis y no podía trabajarlas, deduce que, si eso es así, tendrán que reducir aún más el trabajo, si se les agrava inconsideradamente las condiciones.

Por otra parte, afirma que no es exacto que no haya fábricas que trabajen las tres mil horas, y que, si bien es cierto que en el art. 5.º se autoriza á los patronos para recuperar las fiestas tradicionales, según las Secciones, esta recuperación se ha de hacer en la misma semana de la fiesta, cosa imposible en las semanas que no tengan más que dos, tres ó cuatro días laborables, y que, si se deja á merced de los obreros, en las comarcas como en el Ter, donde los obreros no quieran recuperarlas, ese derecho que da el art. 5.º es ilusorio, ese carácter que se deja á esa recuperación es contra la voluntad expresa del legislador, pues habiéndole pedido por telégrafo los patronos que se les permitiera distribuir las horas de las fiestas tradicionales en las semanas del año, el Ministro les contestó que haría que el Instituto lo tuviera en cuenta, y no le dió carácter contractual, sino reglamentario.

Asimismo, el Sr. Jefe de la Sección 2.ª temía que, si se tomaba como base las tres mil horas anuales, los patronos cometerían el abuso presentido por el Sr. Portabella, abuso que consistía en que se distribuyera dicho número de horas en ocho meses, á razón de doce horas diarias, y en que luego, con otros obreros, trabajaran seiscientas horas más, cosa que perjudicaría á la vez á los obreros y á los patronos; declara que semejante abuso sería condenable, pero lo estima fantástico, ya que las mismas Secciones le han hecho imposible al señalar como máxima jornada extraordinaria la de sesenta y seis horas y al obligar á los patronos á comunicar sus horarios á los Inspectores del trabajo. Con esas dos restricciones no alcanza á comprender cómo pueden tener fundamento los pueriles temores del Sr. Portabella. Además, el Reglamento no permite

MTIN. Biblioteca Central

aumentar la jornada de sesenta horas sino por las fiestas tradicionales y por recuperación: las fiestas tradicionales dan ciento diez horas como máximum; el tanto por ciento de recuperación por estiaje y rotura de máquinas es, según cálculos hechos, el 6 por 100, es decir, ciento ochenta horas; en total, doscientas noventa, que, repartidas en las cuarenta y nueve semanas laborables, no darían ni siquiera un aumento de seis horas. De todo esto deduce la consecuencia de que son innecesarias esas jornadas de doce horas, base de los cálculos del Sr. Portabella, y que fijar las tres mil horas como jornada base no ofrece los peligros que temía el Sr. Jefe de la Sección 2.ª

Recuerda que una de las cosas que excitaban la generosa indignación del Sr. Jefe de la Sección 2.ª era el que se creyera que el Real decreto imponía las tres mil horas como un derecho concedido á los patronos, y el Sr. Jefe de la Sección 1.ª argumentaba que, si así fuera, podrían exigirlo á los obreros—como algún patrono ya lo pretendió—; pero eso no se puede admitir, porque un decreto hecho para fijar la jornada máxima parecería que, en rigor, lo que fijaba era la jornada mínima.

A este argumento le opone ciertos reparos, porque si las Secciones, al redactar el párrafo 1.º y recalcar bien que el art. 1.º «no es preceptivo de jornada», sino declarativo de su límite, se quiere decir que no preceptúa una jornada obligatoria, se muestra conforme; pero si quiere expresar que no preceptúa una jornada autorizada, lo niega en absoluto. Dice que el decreto no puede obligar á los patronos á dar tres mil horas anuales ni sesenta semanales, porque entonces se convertiría en administrador del bolsillo y de la capacidad del patrono, así como tampoco puede obligar al obrero á trabajar esas jornadas, porque entonces el Estado transformaría al obrero de hombre libre en forzado. Reconoce al Estado el derecho de preceptuar como autorizadas las jornadas que no pasen de tres mil horas anuales y que no se autoricen las superiores á esa cifra; en este caso preceptúa las jornadas autorizadas y prohibe las no autorizadas, esto es, las que excedan á las tres mil horas. Pareciéndole, por tanto, que la palabra «preceptivo» no tiene la claridad exigida á los preceptos reglamentarios, pudiendo dar lugar á dudas, pide en una enmienda que se suprima.

Refiriéndose á los que sostienen que el art. 1.º del Real decreto, cuando habla de la jornada semanal, sólo preceptúa el límite, pero que, cuando trata de la jornada anual, preceptúa, no sólo el límite, sino la jornada misma, cree que los patronos que éso afirman fundan sus razones en que así se convino y en que no podía convenirse otra cosa, pues sólo así podía subsistir la industria. Se fundan además en la letra del art. 1.º del Real decreto que, al hablar de la jornada semanal, emplea la frase «no podrá exceder de sesenta horas», mientras que, al hablar de la jornada anual, ya no emplea el verbo exceder, sino que rotundamente dice «tres mil horas anuales».

Contestando al Sr. Jefe de la Sección 1.ª, respecto á la protesta que

MTIN. Biblioteca Central

formuló ante la idea de que esa jornada fuera un derecho concedido á los patronos, dice que si todos los patronos impusieran esa jornada máxima en sus horarios, de hecho la convertirían en mínima, no faltando al Real decreto, que precisamente autoriza esa jornada. De ahí deduce que, autorizando á los patronos á convertir de hecho la jornada máxima en mínima, puede en cierto modo imponer el decreto esa jornada mínima, que los obreros podrán ó no aceptar; pero no por eso debe extrañar que coincidan la máxima y la mínima, pues siempre habrá entre ellas la diferencia de que los patronos no podrán rebasar nunca la máxima, y los obreros y los patronos podrán, por el contrario, reducir la mínima.

Cree que la misma letra del art. 1.º del Real decreto indica que lo esencial para el legislador eran las tres mil horas anuales y no las sesenta semanales, pues á la jornada anual, para ser legal, no le ponía condiciones, y á la semanal le exigía la de que sólo se respetaran los domingos y días de precepto, dando á entender con esto que, si se guardaban más ó menos días que esos, ya no se debería tener en cuenta la jornada semanal. En cuanto al espíritu del Real decreto, se deduce de él, aún más claramente, la interpretación que ha dado á la letra.

Reconoce los esfuerzos de ingenio y las maravillas de sutileza hechas por las Secciones para justificar la redacción del art. 2.º; pero, á su juicio, han equivocado el camino que conducía á conocer el propósito del legislador, y, por tanto, el espíritu del Real decreto, pues para saber lo que quiso decir el Ministro, nada podía sustituir al testimonio del Ministro mismo, y sólo cuando él no hubiera hablado podíase acudir á interpretaciones más ó menos exactas. Sostiene que el Ministro había hablado que en el preámbulo sostenía que el Real decreto es «el leal desarrollo», «la consagración de la fórmula surgida», y explícita ó implícitamente pactada en los días del conflicto, y que, por tanto, no dice ni quiere decir cosa opuesta á lo que en la fórmula se dijo. (En su confirmación, lee textos del preámbulo.)

Dice que en la fórmula pactada intervinieron tres elementos: los patronos, los obreros y el Gobernador civil, que levantó acta del acuerdo. Así, pues, lo que ellos digan, eso es la fórmula, y, por tanto, eso quiere ser y decir el decreto.

Los patronos que intervinieron en el acuerdo y en la fórmula sostienen, en términos claros y rotundos, que lo esencial para ellos y el máximum de sus concesiones es la jornada anual de tres mil horas de trabajo efectivo.

Afirma que los patronos que intervinieron fueron los Sres. Calvet y Caralt. (Cita frases del Sr. Calvet, y lee una carta de los Sres. Sedó y Caralt para confirmar su aseveración.)

En cuanto á los obreros, ellos mismos comprenden y declaran que la jornada sólo será de sesenta horas cuando se trabaje en las fiestas tradicionales, porque lo principal es trabajar las tres mil horas. (En su confirmación lee un texto que es una de las bases del Real decre-

MTIN. Biblioteca Central

to propuesto por el Comité de huelga á una Asamblea de los obreros.)

El Gobernador, en fin, manifiesta que está bien claro que la jornada será de sesenta horas sólo cuando se trabaje los días de precepto, porque, de otro modo, las horas de estos días habrá que distribuirlas entre los laborables. (Lee una carta reciente del Sr. Francos Rodríguez que expresa su aserto.)

Finalmente, el mismo Ministro, cuando los patronos le pidieron la aclaración del Real decreto en el sentido de que sea preciso asegurar las tres mil horas y que esa jornada sea lo esencial como unidad que habría que tenerse presente, contestó que lo transmitiría al Instituto para que lo tenga en cuenta, por comprender que era para ser consignado en el Reglamento y no en el Real decreto.

Concluye diciendo que no cree haya necesidad de aducir más textos para conocer la intención del legislador, y, por tanto, para demostrar que el espíritu del Real decreto obliga á fijar en el Reglamento, como unidad fundamental de la jornada, las tres mil horas—como él sostiene—, y no las sesenta semanales, como se dice en el artículo que se discute.

Estima que si este artículo pasa tal como está redactado en el proyecto, se habrá desfigurado y cambiado el Real decreto en algo sustancial, pues el Instituto no se habrá limitado á dar reglas adjetivas, como se le manda, sino que habrá añadido preceptos nuevos sustantivos y contrarios al espíritu del legislador; además, se le habrá quitado al decreto la poca savia pacificadora que tenía, y el Reglamento, en vez de consolidar la paz, encenderá la guerra y reproducirá el conflicto, que precisamente el Instituto es el llamado á evitar.

Fundándose en las consideraciones expuestas, presenta á la deliberación del Pleno las dos enmiendas siguientes:

El párrafo 1.º del art. 2.º debería redactarse así:

«Art. 2.º El art. 1.º del Real decreto de 24 de Agosto último no se entenderá en el sentido que impone á los obreros la obligación de trabajar una jornada determinada, sino en el de que impone á los patronos el límite máximo de jornada ordinaria de trabajo que están autorizados á consignar en sus horarios.»

El segundo párrafo del art. 2.º deberá dictarse en los siguientes términos:

«En su consecuencia, deberá entenderse y aplicarse en el sentido de que la jornada, por pacto ó costumbre, rija en la industria textil no podrá traspasar nunca el límite de tres mil horas anuales, divididas en sesenta horas semanales, excluidos los domingos y fiestas de precepto, aumentadas en la parte correspondiente si, á más de las fiestas de precepto, se celebran otras que no sean de precepto.»

El Sr. Gómez Latorre se lamenta de que el Sr. Aznar, quizá contra su voluntad, venga ejerciendo una verdadera obstrucción á este proyecto,

MTIN. Biblioteca Central

actitud que, al haberse hecho pública, extraña á la gente interesada en la redacción del Reglamento, por no comprender que, tratándose de asunto tan claro, se lleve la discusión con tal minuciosidad, como no sea que el elemento patronal pretenda que no prospere.

Dice que la representación obrera entiende que el Sr. Ministro interpretó fielmente el acuerdo que motivó el Real decreto.

Sostiene que el obrero aspira á tener un ingreso normal, y para demostrarlo pone de ejemplo el caso de la imprenta que el mismo Sr. Vocal regenta, en la que, guardándose ciertas fiestas, se compensan en la misma semana en que se celebran.

Se muestra conforme con las sesenta horas semanales, considerando á la semana con seis días laborables, pues las fiestas tradicionales debieran ser suprimidas, ya que en la mayoría de los casos resultan inmorales, por las capeas y otras fiestas bárbaras tan arraigadas.

En cuanto á la afirmación del Sr. Aznar de que la industria no puede subsistir sin un mínimum de horas, el asunto es de fácil solución, pues si los patronos quieren más horas, pueden aumentar el número de obreros, ya que éstos á lo que aspiran es á disfrutar de un ingreso normal.

Termina mostrándose conforme con el Ministro, que supo interpretar los deseos de los obreros, y con la Ponencia, que tan perfectamente ha redactado este proyecto de Reglamento, mediante una labor juzgada unánimemente como ardua y merecedora de todo aplauso.

El Sr. Martín Álvarez se congratula del sentido general de lo expresado por el Sr. Gómez Latorre, pues prevé llegar á un acuerdo, que es su mayor deseo.

Dice que esta es una cuestión en que no se trata de estrujar al obrero, regateándole sus ingresos, pues si se aumentase la jornada ordinaria, también sería mayor el salario, guardando proporción uniforme y sin pedirles una jornada inhumana, ya que, á lo sumo, alguna semana tendrían dos ó tres horas más de trabajo á cuenta de las fiestas tradicionales.

Entiende que el análisis hecho por los Sres. Jefes de las Secciones no puede ser mejor, constituyendo una verdadera lección que, si no ha llegado á convencerle, no es por la forma, sino por la materia, que es mala, esto es, el Real decreto.

En cuanto á la afirmación del Real decreto de que las sesenta horas semanales equivalen á las tres mil anuales, el Sr. Vocal dice que no está conforme con la realidad, poniendo como ejemplo el año 1914, que trae cincuenta y dos domingos y doce fiestas de precepto, de las que, descontando dos, que caen en domingo, quedan sesenta y dos días no laborables, resultado que está en oposición con el Real decreto, en el que se dice que las cincuenta semanas ideales vienen á constituir las tres mil horas anuales.

Como los obreros quieren las sesenta horas semanales y los patronos las tres mil anuales, cree que, si se acierta á dar el sentido que deben tener ambas aspiraciones, se vendrá seguramente á un acuerdo.

MTIN. Biblioteca Central

Se muestra conforme en que se empleen las palabras semanal y anual, pues si no se hablase más que de horas anuales, podría ser sospechoso para los obreros.

Y, siendo las ocho y quince de la noche, se levantó la sesión.

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Aznar, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Marín Lázaro, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Pulido y Puyol (Secretario).

Excusaron la asistencia los Sres. Eza (Vizconde de), Maluquer y Ugarte.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA.—*Proyecto de Reglamento para la aplicación del Real decreto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.*—Continúa la discusión del art. 2.º del proyecto.

El Sr. Martín Álvarez, que quedó en el uso de la palabra en la sesión anterior, dice que existen tres razones en virtud de las cuales se hace inexcusable la necesidad de establecer en el Reglamento el cómputo del trabajo semanal. La primera porque, de no establecerse, habría que apelar á fijar una jornada diaria igual en toda la semana, y no podría realizarse distinto tiempo de trabajo, según los días, lo que impediría el régimen de la llamada semana inglesa.

La segunda, para evitar el peligro de que se trabaje más de tres mil horas en menos de los doce meses del año, lo que resultaría excesivo.

Y la tercera para que, si se altera la jornada con objeto de compensar el tiempo que se ha dejado de trabajar durante las fiestas tradicionales, perciba más jornal el obrero.

Afirma que no es exacto que sean trescientos los días laborables del año, descontando los domingos y fiestas de precepto, puesto que, en este caso, habrán de resultar trescientos tres días.

Considera enteramente preciso que se haga constar en el proyecto la significación que se asigna á la palabra semana, pues no puede aplicarse el concepto vulgar, que se refiere siempre á la semana natural, formada por seis días laborables seguidos, limitados por dos domingos. Afirma que es otra la semana á que se refiere el Real decreto, puesto que, en lugar de resultar cincuenta y dos al año, según el cómputo de dicha disposición, sólo resultan cincuenta. Estima que, para evitar confusiones, que habrán de engendrar muchas dudas y equivocaciones, conviene explicar en un artículo lo que se considera por semana legal, que, según él, sería el conjunto de seis días laborables, incluyendo entre ellos

MTIN. Biblioteca Central

las fiestas de precepto, bien formando parte de una semana natural, ó de dos, puesto que semana legal es la quincuagésima parte del año legal de trabajo.

Por lo tanto, podría establecerse la siguiente ecuación: 52 semanas naturales = 50 semanas legales. Para demostrar que esta distinción entre el cómputo del tiempo natural y del legal no es una novedad en nuestra legislación, cita varios artículos de los Códigos civil y de Comercio.

Refiriéndose á lo dicho por el Sr. Gómez Latorre, á modo de ejemplo, en la sesión anterior, cree que, al presentarlo, admitía la teoría por él expuesta en cuanto á la alteración de la jornada en casos extraordinarios ó de costumbre.

Aplicando la teoría que acaba de exponer, se conserva el fundamento de la valoración del trabajo.

A continuación expone los siguientes cuatro principios fundamentales, que, de aceptarse, no sólo pondrían término á la discusión respecto de este artículo, sino que se facilitaría la rápida aprobación del proyecto. Los principios que propone son: 1.° Reconocimiento de la semana legal, en la forma que antes ha definido; 2.° Considerar como jornada ordinaria la de sesenta horas durante la semana legal, teniendo sólo en cuenta los domingos y fiestas de precepto; 3.° Comprender como jornada extraordinaria la empleada en recuperar la jornada de trabajo de las fiestas tradicionales y admitir que estas horas se repartan entre varios días y se remuneren también fuera del jornal ordinario, y 4.° Considerar como trabajo extraordinario, y como motivo para alterar la jornada normal, la recuperación de los días en que no se haya podido trabajar por riadas y estiaje, abonándose este tiempo extraordinario fuera del jornal normal. El aumento de jornada ordinaria para recuperación por medio de trabajo extraordinario, á que hacen referencia los números 3.° y 4.°, nunca podrán exceder, en conjunto, de una hora diaria.

Con esta fórmula cree que podrían quedar satisfechos patronos y obreros, por responder al espíritu y á la letra del Real decreto.

El Sr. Gómez Latorre empieza manifestando que el Sr. Martín Álvarez ha interpretado bien las ideas que expuso en la sesión anterior, y cree que, si se aprueba la fórmula propuesta por este señor, los obreros la aceptarían, pues su oposición se fundaba en la creencia de que la prolongación del trabajo no supondría el aumento del salario. Los obreros aspiran á que el salario sea lo más normal posible.

Cree que la recuperación de los días que no se haya trabajado debe hacerse lo más cercana posible al día en que no se trabajó, es decir, en la semana anterior, en la misma ó en la posterior. Establecido lo propuesto por el Sr. Martín Álvarez, los patronos serán los primeros interesados en que desaparezcan las fiestas tradicionales, y así, insensiblemente, se llegará á la semana normal de trabajo.

El Sr. Orosa hace notar algunas dudas que desea sean aclaradas, con objeto de que no haya luego alguna interpretación por medio de la cual

MTIN. Biblioteca Central

se burle el principio fundamental del Real decreto respecto á la jornada de sesenta horas semanales.

El Sr. Martín Álvarez le contesta diciendo que, como ese es el espíritu en que se informa su propuesta, al redactar de nuevo los artículos del primer capítulo del proyecto, los Sres. Jefes de las Secciones ya procurarán que no pueda falsearse este principio.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que las Secciones sólo han tratado de interpretar las disposiciones del Real decreto. Que están conformes en que se defina la semana legal como propone el Sr. Martín Álvarez. Considera clara la redacción del art. 1.º del Real decreto, excepto en los dos días de diferencia que se han señalado, con arreglo al cómputo de trabajo de la jornada ordinaria, y por eso se han fijado en los dos términos esenciales que hay que tener en cuenta, que son: las sesenta horas semanales y las tres mil anuales, como máximo.

Afirma que, si no se hablara de las fiestas de precepto, entonces la jornada podría llegar á tres mil ciento cincuenta y dos horas al año, motivo por el cual el Real decreto fija la cifra de tres mil. Hace referencia á algunas excepciones de la Ley del Descanso respecto de ciertos trabajos.

Se muestra conforme con los seis días laborables á la semana. Dice que las Secciones se han fijado mucho en las necesidades de la industria; refiriéndose á los trabajos extraordinarios que los obreros aceptan, siempre que sean remunerados, dice que esto simplifica mucho la cuestión, limitándola á determinar lo que debe comprenderse en esta clase de trabajos, y á continuación expone los que, á su juicio, deben considerarse incluídos en este concepto.

Termina diciendo que los dos ejes fundamentales del Real decreto, y que han procurado desarrollarse en el proyecto de Reglamento, son: el primero, la duración de la jornada, y el segundo, la remuneración de la misma.

El Sr. Muniesa cree que debe figurar transcrito en el proyecto el artículo 1.º del Real decreto para aclarar mejor el alcance del Reglamento.

El Sr. Presidente dice que se suelen seguir dos procedimientos en este respecto: uno, poner en el Reglamento los preceptos de las Leyes, con las disposiciones de aplicación consiguientes, y otro, el no poner el texto de la Ley, puesto que éste se considera ya como conocido y no se cree necesario repetirlo en el Reglamento. Aparte de esto, cree que no hay inconveniente en que se haga lo solicitado por el Sr. Muniesa.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª dice que algunos patronos han mostrado dudas respecto á la aplicación á la jornada nocturna de los preceptos de la Ley de mujeres y niños, y estima que la solución es clara y se reduce á aplicar las disposiciones de dicha Ley, en lo que se refiere al trabajo de los menores, y las del Real decreto, en cuanto al de los adultos.

Así se acuerda.

El Sr. Marín Lázaro cree que, sin dificultad, puede llegarse á una so-

MTIN. Biblioteca Central

lución, que los loables miramientos de las Secciones admitían, pero con algún escrúpulo, en lo relativo á la recuperación de la jornada perdida en las fiestas tradicionales, asunto al cual no hace referencia el Real decreto, pero que no hay ningún inconveniente en tratar y desarrollar en el Reglamento. Cita, á este efecto, palabras del Ministro. Se muestra conforme en que se repartan proporcionalmente, aumentando la jornada, los días en que no se trabaje por este motivo, solución con la que se encuentran conformes los obreros, como lo demuestran los acuerdos tomados por la Sociedad La Constancia respecto á la manera de interpretar el Real decreto. Y termina diciendo que puede incluirse en la jornada ordinaria el trabajo invertido en la recuperación, sin perjuicio de que éste sea retribuido.

El Sr. Aznar se muestra conforme con la propuesta del Sr. Martín Álvarez, y dice que en ella se recoge sustancialmente lo contenido en su enmienda, en la que no habló de la remuneración de los trabajos extraordinarios, porque lo consideraba como una cosa evidente, pues si se hubiera trabajado el día cuya jornada se trata de recuperar, el obrero hubiera cobrado su salario correspondiente.

El Sr. Presidente dice que el haberse llegado á un acuerdo acerca de este asunto estriba en que el Sr. Martín Álvarez ha hablado con claridad y expresamente de que se remunerarían aparte los trabajos extraordinarios, elemento del que no se habló expresamente en las sesiones anteriores.

Acto seguido, pregunta si se toma en consideración la propuesta del Sr. Martín Álvarez y si se encomienda á las Secciones la redacción del capítulo I del proyecto, de conformidad con las orientaciones que figuran en dicha propuesta.

Así se acuerda.

Y se levantó la sesión á las siete y media de la tarde.

Acta de la sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Marín Lázaro, Martín Álvarez, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Pulido, Tovar (Duque de) y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de Reglamento del Real decreto estableciendo la jornada de trabajo en la industria textil.* — El Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que los Sres. Vocales habrán recibido las dos fórmulas que el Sr. Martín Álvarez entregó en las Secciones interpretando la propuesta que hizo este Sr. Vocal en el último Pleno. En cuanto á la primera, ya no tiene objeto, existiendo la segunda, que, estudiada con el de-

MTIN. Biblioteca Central

bido detenimiento, estiman las Secciones que es aceptable, con algunas ligeras modificaciones.

Acto seguido dió lectura á la nueva redacción de los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, como sigue:

«Art. 2.° Con arreglo al art. 1.° del Real decreto citado, la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo para los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año. Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales establecidas con anterioridad por Reglamentos, por convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximum de horas establecido en el citado artículo.

»Art. 3.° Lo dispuesto en el artículo anterior no se entenderá en el sentido de que impone á los obreros la obligación de trabajar una jornada determinada, sino en el de que impone á los patronos el límite máximo de jornada ordinaria de trabajo que están autorizados para consignar en sus horarios.

»En su consecuencia, la jornada que, por pacto ó por costumbre, rija en la industria textil, nunca podrá traspasar el límite de las sesenta horas semanales, y el cómputo de éstas, durante un año, no excederá del máximo de tres mil.

»Art. 4.° Á los efectos de este Reglamento, se entenderá por semana legal la suma de seis días laborables consecutivos (salvando los domingos y fiestas de precepto), entre los cuales han de distribuirse las sesenta horas que, como jornada máxima ordinaria semanal de trabajo, autoriza el Real decreto.

»En el caso de que en una semana natural hubiere una ó varias fiestas de precepto, la jornada correspondiente á estos días no podrá acumularse ó aumentarse, en concepto de ordinaria, á los días laborables, para los efectos de mantener el cómputo anual de las tres mil horas, que, de adicionarse, se rebasaría.

»La jornada que pueda efectuarse en dichas fiestas, así como en domingo, se reputará extraordinaria.

»Art. 5.° Las horas correspondientes á las jornadas ordinarias perdidas por averías ó accidentes en la fábrica, en la maquinaria ó por caso de fuerza mayor debidamente justificada, que hayan impedido el funcionamiento total ó parcial de la industria, podrán agregarse á las que constituyan la jornada máxima ordinaria.

»Lo mismo puede hacerse respecto á las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que en cada localidad se observen. Por tanto, cuando deje de observarse alguna de ellas, las horas correspondientes á esta jornada se restarán de las que figuren agregadas á los días laborables.

»En los casos á que se refiere este artículo, la retribución comprenderá, además de la ordinaria, la que corresponda á las horas agregadas. Á

MTIN. Biblioteca Central

este efecto, la retribución semanal se calculará dividiendo por 10 las horas que se hayan trabajado durante la semana, y multiplicando este resultado por el valor del jornal diario.

»Art. 6.° Se autoriza una jornada suplementaria para cuando sea indispensable al buen funcionamiento de la industria por exigencias de carácter temporal y urgente.

»Este trabajo suplementario se pagará con la remuneración que convengan entre sí patronos y obreros.

»Art. 7.° La recuperación de que habla el art. 5.° no excederá de seis horas semanales sobre la jornada máxima semanal ordinaria, es decir, que, en conjunto, la semanal ordinaria y la de recuperación no podrán pasar de sesenta horas por semana, ni de las tres mil anuales, ya que esta cifra representa el máximum de trabajo que puede efectuarse en la industria textil.

»La jornada suplementaria comprenderá, como máximum, sesenta horas al año sobre las tres mil anuales, á distribuir en periodos de veinte días consecutivos, á lo sumo, con interrupción de una semana como mínimum entre cada dos periodos, y sin traspasar tampoco el límite de las sesenta y seis horas semanales. Cuando se acumulen la recuperación y la jornada suplementaria, no podrá exceder de seis horas semanales.

»Esta jornada suplementaria no podrá aplicarse al trabajo nocturno.»

El Sr. Martín Alvarez manifiesta que le es muy satisfactorio ver que están á punto de realizarse las esperanzas, por él indicadas, de venir á un acuerdo en la definitiva redacción de los citados artículos, no teniendo, por su parte, ningún inconveniente en aceptar las modificaciones hechas en su fórmula por las Secciones técnicas.

El Sr. Largo Caballero dice que también la representación obrera, después de oídas las enmiendas, se muestra conforme con la redacción de los citados artículos.

El Sr. Aznar acepta, por amor á la paz y á la conciliación, las modificaciones introducidas en la fórmula emitida por el Sr. Martín Álvarez, aun no reflejando por completo su opinión.

El Sr. Presidente, en vista de las manifestaciones hechas por las representaciones obrera y patronal, propone la aprobación de los repetidos artículos.

Son aprobados por unanimidad.

El Sr. Aznar cree conveniente, antes de pasar más adelante, presentar una enmienda, que, de ser aceptada, habrá de colocarse á continuación del art. 7.°, que acaba de aprobarse.

Lee la enmienda, redactada en la siguiente forma:

«Los fabricantes que usen como fuerza motriz la caída del agua, y re»nuncien al derecho de recuperar que les concede el art. 5.°, podrán au»mentar en un 3 por 100 el horario diurno y el 2 por 100 en el nocturno, »autorizado por la Ley, repartiendo dicho aumento en el horario semanal,

MTIN. Biblioteca Central

»pero sin traspasar en ninguna semana el límite de sesenta y seis horas »en el trabajo diurno y el de cincuenta en el nocturno.

»Ese tanto por ciento de aumento en el horario por recuperación será »retribuído en la misma forma que el aumento por recuperación.»

Apoya la enmienda basándose en que hay comarcas muy importantes, como la cuenca del Ter, en las que, si no se acepta la enmienda que él propone, sería infructuoso el artículo anteriormente aprobado, por ser contrarios los obreros á recuperar las horas de trabajo perdidas por las fiestas tradicionales, por el estiaje ó por cualquier otro motivo. Para demostrar su aserto, cita ejemplos en que los obreros de dicha cuenca se negaron á la recuperación, debido á costumbres tan arraigadas que considera imposible variarlas.

Así, pues, de no aprobarse su enmienda, estima que á los patronos de algunas comarcas se les irrogará tales perjuicios que se verán forzados á cerrar sus fábricas, por no serles posible recuperar las horas perdidas, que se elevan á quinientas veintidós anuales, número que podría disminuirse, caso de ser aprobada su proposición.

El Sr. Largo Caballero dice que su primera impresión, respecto á la propuesta del Sr. Aznar, ha sido sospechosa, por entender que lleva envuelta una contradicción: renuncia de beneficios por una parte, y pedido de compensación por otra.

Considerando extraño que los obreros de esa comarca no quieran recuperar las horas perdidas, dice que sería conveniente enterarse qué jornada vienen teniendo, pues si fuese de quince ó diez y seis horas, es natural que se nieguen á toda recuperación. No puede creer que obreros, con su casa desnuda y hambrientos, se nieguen á la recuperación, como no sea que estén abatidos por exceso de trabajo de la jornada ordinaria, prefiriendo, incluso sostener el hambre, á recuperar las horas perdidas aumentando aquélla.

En su consecuencia, se muestra contrario á aprobar la citada enmienda.

Rectifican los Sres. Aznar y Largo Caballero insistiendo en sus diferentes puntos de vista.

El Sr. Jefe de la Sección 2.ª hace notar que la enmienda del Sr. Aznar, sobre poco más ó menos, ya aparecía en la conclusión 7.ª de la Cámara de Industria y Comercio de Barcelona.

Entiende que si las Secciones han de emitir su parecer sobre la citada enmienda, precisa estudiarla con gran detenimiento, por ser asunto sumamente delicado.

Explica las diferentes fuerzas motrices, sacando la consecuencia de que casi todas las fábricas movidas por fuerza hidráulica tienen complementos para poder funcionar por la electricidad, gas pobre, etc.

En cuanto á la jornada de trabajo en la alta montaña, los datos obtenidos por la Inspección del Trabajo no son nada favorables.

MTIN. Biblioteca Central

Termina demostrando la necesidad que tienen las Secciones de alcanzar algunos datos para comprender el alcance de la enmienda.

El Sr. Aznar, no obstante parecerle muy atendibles los razonamientos del Sr. Jefe de la Sección 2.ª, dice que los obreros á que él se refiere no son los de la alta montaña.

Declara que si el Instituto no ve claras las razones en que apoya su enmienda, no estimando que deba ser estudiada por las Secciones, se resignará á retirarla; pero si, por el contrario, es estudiada y le convencen que no le asiste la razón, la retirará gustoso.

El Sr. Mora ve, con la proposición del Sr. Aznar, aumentar las dificultades para la terminación de este Reglamento, así como para llevarlo á la práctica, de admitir una enmienda que sólo se refiere á determinada comarca, haciendo imposible una inspección verdad, si se establece tan gran diversidad de horarios.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª dice que, después de cambiadas impresiones con su compañero de la Sección 2.ª, las Secciones no tienen inconveniente en estudiar la enmienda del Sr. Aznar, aportando cuantos datos les sea posible, así como estiman que al Pleno, y no á las Secciones, le incumbe decidir si debe ó no ser aceptada.

Muestra sus deseos de obtener del Pleno que aclare la misión de las Secciones sobre el trabajo que se les encomienda: si se trata sólo de aportar datos para que el Instituto pueda formar opinión, ó bien si han de entrar en el fondo del problema que la enmienda suscita.

El Sr. Largo Caballero, en cuanto á él, declara que son suficientes las explicaciones dadas por los Sres. Jefes, pues no otra cosa solicitaba de las Secciones, que le han asesorado convenientemente, afirmándose en su creencia y en condiciones de votar la enmienda.

El Sr. Marín Lázaro cree que la enmienda del Sr. Aznar, muy bien fundamentada, no ha sido debatida más que por presunciones.

En cuanto á la intervención de las Secciones sobre los datos aducidos por el Sr. Aznar, no cree necesario que induzcan al Pleno á dirigirse por uno ú otro derrotero, sino que adviertan los escollos que puede haber en uno ú otro sentido.

Considera la enmienda beneficiosa para patronos y para obreros, y que debe evitarse hacer un Reglamento que se preste á ser incumplido, como tantas otras Leyes ó Reales decretos.

El Sr. Pulido se muestra conforme con el Sr. Marín Lázaro, viendo el asunto tan oscuro que, si se llegase á votar la enmienda, por faltarle elementos de juicio y haberle impresionado lo sostenido, tanto por el Sr. Aznar como por el Sr. Jefe de la Sección 2.ª, se vería en la precisión de abstenerse.

Opina que las Secciones deben informar sobre esta enmienda, aportando cuantos datos les sea posible, para que el Pleno pueda formar opinión.

El Sr. Presidente, no sintiendo los mismos escrúpulos expuestos por los Sres. Jefes, dice que las Secciones pueden, no sólo aportar datos, sino

MTIN. Biblioteca Central

también emitir opinión ó juicio sobre si se debe ó no admitir la enmienda.

El Sr. Aznar hace presente que, más bien que recuperación, se trata de aumento de jornada de trabajo en una comarca determinada.

El Sr. Presidente dice que con esta aclaración el asunto varía por completo, convirtiéndose en muy delicado, por lo que insiste en la conveniencia de que emitan informe las Secciones.

Después de rectificar los Sres. Marín Lázaro, Pulido y Presidente, se acuerda que las Secciones emitan el oportuno informe, sin perjuicio de seguir discutiendo los siguientes artículos.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª solicita una aclaración del Sr. Aznar; pues tratándose realmente de una jornada extraordinaria, más que de una recuperación, se le ocurre la duda sobre si la enmienda encajará ó no en el Real decreto, pudiendo haber gravedad en la concesión de lo pedido por el Sr. Aznar.

El Sr. Aznar contesta que lo que se pide para la citada región no se sale de lo normal en otros puntos.

El Sr. Jefe de la Sección 1.ª insiste en su duda de si cabrá, dentro de la interpretación del decreto, convertir en jornada ordinaria la extraordinaria, variando las normas adjetivas del mismo.

El Sr. Aznar entiende que lo que sea posible con la jornada de recuperación puede hacerse con la de compensación.

El Sr. Marín Lázaro cree que todo lo que no sea el art. 1.º del Real decreto es silencio, esto es, que ha de ser interpretado por el Instituto, por lo que, según su opinión, esta enmienda cabe dentro del decreto, sin violentarle.

Y, siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.

Acta de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1913.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Largo Caballero, Martín Álvarez, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Senante y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de Reglamento del Real decreto estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.*—El Sr. Presidente, teniendo en cuenta el tiempo invertido en la discusión de la parte aprobada del Reglamento, y en consideración á que no sería prudente solicitar nuevo aplazamiento para la terminación del mismo, propone el nombramiento de una Ponencia, compuesta de los Sres. Largo

MTIN. Biblioteca Central

Caballero y Mora, por la representación obrera, y Sres. Martín Álvarez y Aznar, por la patronal, para que, en unión de los Sres. Jefes de las Secciones 1.ª y 2.ª, estudien y se pongan de acuerdo en la redacción más conveniente del articulado que falta por discutir, sometiéndolo lo antes posible á la aprobación del Pleno.

Así se acuerda.

Acto seguido, y siendo las seis y media, se levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Acta de la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913.

Asistieron los Sres. Azcárate, Presidente; Álvarez (D. Eduardo), Alarcón, Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Marín Lázaro, Marqués de la Merced, Mora, Muniesa, Pérez Infante, Pulido, Sánchez Pastor, y Puyol, Secretario.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de Reglamento del Real decreto regulando la jornada en la industria textil.*—El Sr. Aznar pregunta si se ha cumplido lo que dispone el art. 5.º del Real decreto en lo referente á la resolución de expedientes de infracción de las Leyes sociales que allí se citan, y el Sr. Jefe de la Sección 2.ª contesta que, no obstante haberse dirigido el Instituto á todas las Juntas de Reformas Sociales pidiéndoles los datos necesarios sobre el particular, sólo seis han dado noticia de haberse cometido infracciones.

El Sr. Aznar se lamenta de esta negligencia de las Juntas, contra la que viene luchando el Instituto años y años estérilmente, y dice que, puesto que la práctica ha demostrado la inutilidad de tales organismos, conviene ir noblemente á la reforma de la Ley que las creó y hacer para ello uso del derecho de iniciativa que al Instituto concede el art. 3.º de su Reglamento.

El Sr. Presidente dice que lo que desea el Sr. Aznar ya está hecho, puesto que las Secciones técnicas del Instituto se han adelantado, por ser las que más de cerca tocan estos inconvenientes, y ya están estudiando la reforma, con ánimo de proponerla al Gobierno, indicándole á la vez lo que en este punto pueda hacerse por medio de un Real decreto.

El Sr. Mora dice que los Vocales representantes de la clase obrera se han enterado á última hora de que se va á someter á la deliberación del Instituto una fórmula de solución respecto de la proposición del Sr. Aznar, y como no han tenido tiempo de cambiar impresiones sobre ella, ruegan al Sr. Presidente que suspenda la sesión por unos minutos.

Suspendida la sesión á las seis y media, volvió á reunirse á las siete, continuando la discusión de la enmienda del Sr. Aznar.

Se da lectura á la redacción nuevamente dada á esta enmienda por el

MTIN. Biblioteca Central

propio Sr. Aznar, después de oir á la ponencia, y concebida en los siguientes términos:

«En las fábricas con motor exclusivamente hidráulico, el patrono podrá disponer una jornada extraordinaria adicional á la ordinaria semanal autorizada por Real decreto de 24 de Agosto, en las condiciones siguientes:

1.ª Renuncia á la autorización para recuperar que otorga el párrafo primero del art. 5.º de este Reglamento;

2.ª Que la jornada que aquí se autoriza no exceda de sesenta horas al año;

3.ª Que se aplique tan sólo al trabajo diurno;

4.ª Que se paguen separadamente las horas adicionales, según se dispone en el párrafo tercero del art. 5.º, y

5.ª Que en ningún caso, la jornada que se autoriza, con los aumentos que resulten por observancia de fiestas tradicionales y limpieza de máquinas, pueda exceder de seis horas semanales sobre las sesenta de la jornada máxima ordinaria.»

Es aprobada por unanimidad, pasando á ser art. 10 del proyecto, que con esto queda también definitivamente aprobado.

El Sr. Aznar dice que en el seno de la Comisión de que formó parte, así como en las sesiones del Pleno, discutió el proyecto de Reglamento con todo el tesón que, á su juicio, le imponia el deber, aunque también con toda cortesía y tolerancia; que muchas cosas hay que no reflejan su convencimiento, pero que ha dado á ellas su asentimiento por la necesidad de llegar á veces á fórmulas conciliatorias que, al repartir el sacrificio entre las partes que discuten, lo hacen más llevadero.

Añadió que sobre lo que aprobó nada tiene que decir ya, pero que en el seno de la Comisión recabó el derecho de mostrar en el Pleno su disentimiento sobre dos artículos, para que constara en acta y se pudiera aducir como precedente, si hubiere lugar.

Uno de ellos es el art. 62, en el que se recomienda á los Gobernadores cierto rigor en la aplicación del decreto y Reglamento, y parécele mal, porque, á su juicio, semejante recomendación revela una animosidad de que el legislador debe huir, y porque tiende á indicar el espíritu con que se debe aplicar, cosa que está muy bien que se haga, pero no en el articulado, sino en los preámbulos, como suele verse en la presentación de las Leyes, ó por medio de circulares, enviadas por la Autoridad central á las Autoridades locales que lo hayan de aplicar. Fundándose en eso, hubiera sido de desear que se suprimiera dicho artículo.

La otra observación se refiere al que ahora aparece como art. 11. En virtud de él, las dudas y conflictos que surjan al calificar una industria ó al determinar la jornada legal habrán de ser resueltas por el Gobernador, y las motivadas al fijar la cuantía del aumento en la remuneración á los destajistas deberán pasar á los Tribunales industriales. Dice que, á jui-

MTIN. Biblioteca Central

cio de los Sres. Vocales patronos, ni los Gobernadores ni los Tribunales industriales son organismos adecuados para esa función. No lo son los Gobernadores, porque, según las Memorias de la Inspección, los Gobernadores, en los tiempos normales, son excesivamente sensibles á la sugestión de la amistad ó á las trapacerías de la política, y con arreglo á esos dos desdichados criterios resuelven los expedientes, y, en los días anormales de la huelga, su musa inspiradora es el miedo. No lo son los Tribunales industriales, porque la razón de ser de éstos es la mayor capacidad en los asuntos á ellos sometidos; la mayor flexibilidad en sus fallos, por estar más cerca de la realidad; la mayor confianza que inspiran, pues los jurados son elegidos por los mismos litigantes, y la mayor baratura, por su mayor proximidad á los lugares donde los litigios ocurren.

Ahora bien: ninguna de esas cuatro condiciones reunen los actuales Tribunales industriales, porque tienen el vicio fundamental de no ser profesionales. No tienen capacidad, porque, en general, no son de la profesión ú oficio donde ha surgido el pleito; por ignorar la vida de la profesión, tienen la misma tendencia á la rigidez y á aplicar á todas las profesiones el criterio sólo bueno acaso para una sola; no les inspiran confianza los Jurados, porque no los conocen, y acaso no hayan intervenido en la elección los textiles; finalmente, los Jurados mixtos están en vías de formación en España, y en muchas provincias tendrán que nombrar los litigantes sus procuradores en la capital de la provincia, lo cual ha de hacerles desistir de hacer valer sus derechos.

Dice que se hubieran evitado todas esas dificultades aceptando una de las enmiendas que ha tenido que retirar, y que dice así:

«Las dudas y conflictos que por cualquier concepto surjan en la aplicación del Real decreto textil de 24 Agosto de 1913 y de su Reglamento serán resueltas por *Comités profesionales de jornada y de salario*, compuestos de tres representantes patronos y tres representantes obreros, presididos por el Juez de mayor categoría en la comarca industrial.

El Instituto de Reformas Sociales, oídos patronos y obreros, fijará estas comarcas industriales, determinando además el procedimiento con arreglo al cual serán elegidos y ejercerán sus funciones los Vocales á que hace referencia el párrafo anterior.»

Afirma que dichos Comités no ofrecerían los graves inconvenientes que ha señalado en los Gobernadores y en los Tribunales industriales, porque siendo sólo para una profesión, compuestos de profesionales, nombrados por los interesados y domiciliados dentro de una pequeña comarca industrial, reunirían las condiciones de capacidad, flexibilidad, confianza y baratura que deben tener los organismos á quienes se encarga las funciones á que se refiere el artículo discutido.

No es, según él, una objeción atendible la dificultad de hallar procedimiento para la elección de los Vocales, pues ya hay los precedentes de las elecciones de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, de las Jun-

MTIN. Biblioteca Central

tas locales, del Consejo Superior de Emigración y de los mismos Tribunales industriales.

Por otra parte, cree que el procedimiento más radical, pero también más razonable y equitativo, sería el hacer obligatoria la corporación, aunque dejando la Asociación completamente libre; y teniendo cada profesión ó industria el censo de todos los que á ella se dedican, como tiene cada Municipio el de todos los que en él moran, sería fácil dar derecho de sufragio á todos los que aparecieran en ese censo. Cree que, mientras no se llegue á eso, todo procedimiento electoral social será inconveniente é injusto.

Concluye afirmando que su propósito no es someter á nueva discusión lo que la Comisión aprobó; que él, haciendo honor á su palabra, lo ratifica, pero que se ha creído obligado á hacer estas consideraciones para que consten en acta, según compromiso adquirido ante la Comisión misma, y para que no se creyera que lo acordado era lo expresado en el artículo aprobado.

El Sr. Alarcón dice que la representación patronal no creería haber cumplido su deber en este asunto si no formulase su protesta contra la forma irregular con que el anterior Gobierno había querido resolver el conflicto suscitado por la huelga de los obreros de la industria textil, y á este efecto, entendía que, con el proyecto de Reglamento que el Instituto acababa de aprobar, debía enviarse al Sr. Ministro de la Gobernación un documento en que constase lo siguiente: 1.º La protesta contra el procedimiento empleado para resolver el conflicto, publicando un Real decreto que sentaba un precedente funestísimo, por dejar al arbitrio ministerial derechos é intereses merecedores del mayor respeto, arbitrariedad que si hoy perjudica á los patronos, el día de mañana podría perjudicar á los obreros; 2.º Protesta igualmente contra los términos de inflexibilidad del mencionado Real decreto, que reducían á límites muy estrechos la labor del Instituto, quitándole toda iniciativa en favor de los patronos ó de los obreros, y 3.º La conveniencia de conceder un plazo de adaptación de las nuevas disposiciones para evitar que se lastimasen, con grave perjuicio de la industria nacional, intereses muy respetables que el Reglamento lesionaba.

El Sr. Gómez Latorre se opone á la moción del Sr. Alarcón, diciendo que sobre la constitucionalidad del Real decreto ya se trató por el Instituto en tiempo oportuno, quedando bien sentado que no había habido transgresión alguna, ya que sobre estos asuntos sociales novísimos, que suscitan conflictos imprevistos, nada dice la Constitución. Se extraña de estos escrúpulos, cuando puede decirse que el nuestro no es un país constitucional, pues se da el caso de que en un año sólo hayan funcionado las Cortes quince días, dejándose al arbitrio del Poder ejecutivo las más graves cuestiones, como la referente á los obreros ferroviarios, y ahora la del reclutamiento militar, con los que evidentemente ha sido violada la Constitución. Añade que esta no es cuestión que incumba al Instituto,

MTIN. Biblioteca Central

sino al Ministro, ante el Parlamento. En lo que se refiere al segundo punto de la moción del Sr. Alarcón, se muestra conforme en censurar los términos rígidos del Real decreto, que han impedido á los Vocales de la representación obrera llevar al proyecto de Reglamento iniciativas que ellos creían convenientes para los trabajadores. Finalmente, se opone á que se pida un plazo de adaptación, por entender que el malestar en que se hallan los obreros por la mala organización del trabajo no admite espera. Termina diciendo que cualquiera atenuación que se intente en las disposiciones del Reglamento será una excitación á la rebeldía de los patronos, siempre dispuestos á hacer resistencia á toda reforma social favorable á la clase obrera.

El Sr. Presidente dice que al Gobierno no se le puede decir en la forma que pretende el Sr. Alarcón lo que piensa una parte del Instituto, sino la opinión del Instituto. En cuanto al primer grupo de la moción, tratándose de lo que, á juicio suyo, es una extralimitación política, su censura no corresponde al Instituto, sino al Parlamento. En el segundo punto, ó sea el referente á la falta de libertad del Instituto para hacer un Reglamento según su leal saber y entender, todos están conformes, y, por lo tanto, por ser opinión del Instituto, puede comunicarse al Gobierno. En cuanto al tercer extremo, ó sea el que intenta establecer un plazo de adaptación, entiende que no procede, por no decir nada de ello el Real decreto, y ser, en su consecuencia, una novación sustancial. Sobre esto pide la opinión de los Sres. Vocales para llegar, si fuere necesario, á una votación.

El Sr. Alarcón rectifica diciendo que su moción no tiende á menoscabar en lo más mínimo la unanimidad con que ha sido aprobado el proyecto de Reglamento, en el que la representación patronal del Instituto ha colaborado con toda lealtad; pero entiende que es un deseo legítimo el que esta representación tiene de que su opinión sea conocida por el Gobierno, y á eso tiende la moción. Termina diciendo que si el Instituto entiende que esto no puede hacerse por el Instituto ó por conducto de la presidencia, la representación patronal se reserva el derecho de hacerlo directamente por sí misma.

El Sr. González Rojas se adhiere á las manifestaciones del señor Alarcón, añadiendo que con ellas no cree que se fomente ninguna rebeldía, y que lo que hacen es reflejar la opinión unánime de la clase patronal y la de muchos hombres de distintos campos políticos. Entiende que no hay inconveniente alguno en que, á la vez que se le dice al Gobierno la opinión del Instituto, se le diga la de la representación patronal.

El Sr. Largo Caballero dice que le parece fuera de lugar la moción de los Vocales patronos, puesto que el Reglamento ha sido ya aprobado, y contra el voto del Instituto sólo cabe un voto particular. No procede, pues, comunicar al Gobierno otra opinión que la del Instituto, ni tomar á éste como vehículo para transmitir opiniones particulares, por-

MTIN. Biblioteca Central

que, de hacerse otra cosa, la representación obrera tendrá buen cuidado de enviar con cada asunto su crítica del mismo.

El Sr. Alarcón insiste en que su ánimo no ha sido oponerse al voto unánime del Instituto al aprobar el proyecto de Reglamento, y dice que como su deseo es sólo que conste siempre la opinión de la representación de la clase patronal, no tiene inconveniente en retirar la moción, rogando que consten en el acta estas manifestaciones y que se publiquen en el libro que el Instituto dedique á este asunto.

Queda retirada la moción, indicando el Sr. Presidente que se atenderán los deseos de la representación patronal.

El Sr. Marín Lázaro pide que también conste su opinión de que el proyecto, así mirado, no refleja el sentir unánime del Instituto, toda vez que éste no ha tenido libertad para expresar su juicio, limitándose á ser un colaborador forzoso del Gobierno.

El Sr. Presidente dice que no existe esa colaboración forzosa, toda vez que el Gobierno no ha consultado al Instituto sobre el contenido del Real decreto.

Después de breves indicaciones de los Sres. Maluquer, Largo Caballero, Marín Lázaro, Mora, Pérez Infante y González Rojas,

El Sr. Presidente da por terminado el asunto, congratulándose de que, después de una discusión tan laboriosa, se haya podido llegar á una solución armónica, en virtud de honrosas transacciones, que ponen de manifiesto una vez más la elevación de miras con que los Sres. Vocales del Instituto tratan las cuestiones sometidas á su deliberación.

El Sr. González Rojas propone que conste en acta un expresivo voto de gracias á la Comisión ponente y á las Secciones técnicas, por el acierto con que han realizado una labor dificilísima, respondiendo cumplidamente á la confianza en ellas depositada por el Instituto.

Así se acuerda por unanimidad.

MTIN. Biblioteca Central

SECCIONES 1.ª Y 2.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

PROYECTO DE REGLAMENTO

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

PROYECTO DE REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil.

Criterio general para la redacción del proyecto de Reglamento.

La tarea encomendada al Instituto de Reformas Sociales por el Real decreto de 24 de Agosto último de redactar el Reglamento para la debida aplicación de los preceptos del mismo, entraña las limitaciones propias de la elaboración de todo Reglamento, por amplia que sea la esfera en que permitan moverse los principios sustantivos de la Ley: siempre se tratará de desarrollar preceptos que ofrecen resueltas, con un criterio dado, cuestiones fundamentales, sin que el Reglamento pueda variarlas en ningún sentido ni modificarlas en ningún detalle. Función necesariamente de interpretación la del Reglamento, si presupone una amplia libertad de acción para acomodar á las necesidades prácticas de la vida jurídica y social los preceptos formulados en la Ley, y el decreto de Agosto reviste este carácter y alcance, ha de respetar el espíritu y la letra de los mismos, cuidando de que ninguna de las disposiciones reglamentarias los alteren.

Para acomodarse, en el caso presente, á esta exigencia general de las relaciones entre toda Ley y su Reglamento, las Secciones estiman indispensable razonar y determinar la esfera en que han considerado obligado moverse, al redactar el proyecto que someten al Instituto.

El Real decreto de 24 de Agosto, publicado, con fuerza de Ley, en las circunstancias de todos conocidas, resuelve, en su art. 3.º, el importante problema de la determinación *de la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros empleados en la industria textil:* contiene tal artículo un principio y una fórmula verdaderamente fundamentales, que las Secciones han debido aceptar como generadores de todo el desarrollo reglamentario, principio y fórmula intangibles, sin duda.

MTIN. Biblioteca Central

Todas las demás disposiciones del Real decreto se refieren: 1.°, á la relación del mismo con la legislación vigente sobre el trabajo de las mujeres y de los niños; 2.°, al aumento de la remuneración del trabajo á destajo, en relación proporcional con la disminución de la jornada; 3.°, á la intervención de la Inspección del Trabajo y al aumento de ésta para reforzar su eficacia; 4.°, á las sanciones, y 5.°, á la acción pública para denunciar las infracciones al decreto.

Deberá el Reglamento limitarse, según el art. 9.° lo dice expresamente, á desarrollar los preceptos del Real decreto «*con estricta sujeción*» á éste, «*sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones*». Criterio estricto, razonado en el preámbulo. En efecto: al encomendar al Instituto de Reformas Sociales la redacción del Reglamento, se dice que «en él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditase en preceptos naturalmente genéricos y amplios como los de un decreto. Y si aun se hubiese (añade), *en cuanto al fondo*, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza....., la sabiduría de las Cortes, á la que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ella seguramente.....»

De donde resulta, con toda evidencia, que no podía abordarse por las Secciones, en los preceptos reglamentarios, ninguna cuestión de fondo, ni más cuestiones que las que suscita la recta y estricta aplicación de los preceptos del decreto. En su virtud, la labor de las Secciones tenía que partir de estas indicaciones fundamentales:

1.ª Una *jornada máxima ordinaria uniforme de sesenta horas semanales*, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea *tres mil horas al año;*

2.ª Una *compensación de salario en el trabajo á destajo*, en relación con la disminución de la jornada;

3.ª La reforma de la legislación sobre el trabajo de mujeres y niños, especialmente aquellas disposiciones en «*que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales*»;

4.ª Las disposiciones que contienen garantías para el exacto cumplimiento de la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo (artículos 3.°, 7.° y 8.°);

5.ª Varias disposiciones que no se relacionan directa y únicamente con el tema principal del decreto, pues se refieren al *exacto cumplimiento de las Leyes sociales* (art. 5.°) y al *Servicio de la Inspección del Trabajo.*

Bosquejo del proyecto.

Lo que en el Reglamento se tenía que hacer, dando por supuestos los principios y disposiciones fundamentales intangibles, era, de una manera general:

1.° Acomodar á las necesidades prácticas de la industria textil una

MTIN. Biblioteca Central

jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo que no *puede exceder* de *sesenta horas semanales*, y que, aun respetando los domingos y fiestas de precepto, no podrá exceder de *tres mil horas al año.*

Pero antes de hacer tal acomodación, el Reglamento tenia que dar una interpretación adecuada del término *industria textil;* era esto indispensable: primero, para fijar la esfera propia de aplicación de la Ley, y luego, porque sobre el significado propio del término se han producido opiniones muy contradictorias en la información, sin que, ello no obstante, arroje ésta la luz deseable sobre el concepto legal más adecuado de la industria textil.

Al procurar acomodar la *jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo,* tenian las Secciones que resolver, en el articulado del Reglamento, varias cuestiones delicadísimas, acerca de las cuales se han emitido opiniones muy diversas, y hasta contradictorias, en la información; dichas cuestiones son las siguientes:

a) Cuál debe ser, en efecto, la duración máxima de la jornada: parece que tal cuestión no deberia suscitarse, porque el decreto bien claro dice que es de sesenta horas semanales; pero añade: «ó sea tres mil horas al año»; y en la información, los obreros han insistido unánimemente en reclamar la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, de «sesenta horas semanales», mientras los patronos han pedido que la jornada dicha se calcule en «tres mil horas al año», y, en su consecuencia, que sea posible aumentar la jornada semanal cuando, por razón de fiestas ú otro motivo, fuere preciso, á fin de obtener en el año las tres mil horas. Tenian las Secciones que explicar é interpretar el pensamiento del legislador, á fin de ver lo que significa jornada máxima de *sesenta horas semanales*, respetando los domingos y fiestas de precepto, ó sea *tres mil horas al año.*

b) Definir el valor y alcance de la expresión «*jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo*». Implicaba esto tres interpretaciones, á saber:

Primera. Qué es *jornada máxima,* esto es, jornada que no puede aumentarse. En manera alguna jornada *obligatoria,* ni en el sentido de que el decreto consagre el derecho del patrono á exigir del obrero sesenta horas semanales, ó tres mil al año de trabajo efectivo, ni en el de que consagre el derecho del obrero á exigir del patrono que le proporcione trabajo en las proporciones indicadas. Y convenia consignar tal interpretación en el Reglamento, porque se suscitó el problema en la información, afirmándose que habia quienes interpretaban el Real decreto del modo que se acaba de exponer, como si la jornada máxima fuera un derecho del patrono, en el sentido indicado, y no como una limitación, que significa tan sólo que no puede exigirse como jornada ordinaria de trabajo una que exceda de *sesenta horas semanales*, y aunque se trabajen más de los trescientos días, que supone, sobre poco más ó menos, la jornada semanal de sesenta horas, respetando domingos y fiestas de precepto, no podrán exigirse más de tres mil horas al año. Patronos y obreros pueden estipular jornadas menores libremente.

MTIN. Biblioteca Central

Segunda. Qué debe entenderse por *jornada máxima ordinaria,* esto es, jornada de trabajo en relación con la marcha normal de la industria y con las circunstancias en que de *ordinario* ésta se mueve ó funciona. Ante todo, era preciso regular el acomodamiento de la jornada máxima ordinaria: 1.°, con el respeto á los domingos y fiestas de precepto; 2.°, con las fiestas tradicionales respetadas por las costumbres locales; 3.°, con las exigencias y comodidades de la vida. En la información se habló mucho de la adopción de la semana inglesa, y no podía pasarse en silencio extremo tan interesante. Era preciso, además, relacionar la reglamentación de la jornada máxima de trabajo con el de las mujeres y de los niños. Por otra parte, el Reglamento debía considerar y decidir en sus preceptos si la *jornada máxima ordinaria* definida en el Real decreto suponía una limitación infranqueable en el sentido de jornada máxima única, ó, bien, si al añadir á la expresión *jornada máxima* el término *ordinaria,* daba á entender el decreto que sólo se trataba de la determinación de la jornada máxima, como antes se indica, en las circunstancias ordinarias de la industria. Desde luego, las Secciones han entendido que al hablar el Real decreto de jornada máxima *ordinaria,* implícitamente suponía la posibilidad del trabajo *extraordinario.* Y así tenía que ser: la reglamentación de la jornada no puede efectuarse sin procurar aquellas condiciones de flexibilidad que permitan su adaptación á las exigencias inevitables de toda industria. Toda regulación de jornada de trabajo se establece siempre, en términos generales, en fórmula aplicable normalmente, pero á la vez con las excepciones que reclaman las necesidades extraordinarias de toda empresa ó explotación industrial. El criterio, en cada caso, tiene que inspirarse en el temperamento de prudencia que permita la armonización del interés real de la industria, deducido de sus condiciones técnicas y de sus exigencias propias y peculiares como negocio, y el interés superior de la vida del obrero, que la Ley está llamada á tutelar. Las Secciones, al reglamentar las horas extraordinarias que puedan sumarse á la jornada máxima ordinaria, han tenido en cuenta, como se verá: 1.°, la cesación forzosa del trabajo por interrupciones inevitables: riadas, estiaje, rotura de máquinas, etc.; 2.°, las necesidades extraordinarias de la industria, por razón de épocas ó estaciones ó de pedidos excepcionales, y sobre esta doble base han reglamentado los dos conceptos de horas de recuperación, en el primer caso, y de horas suplementarias, en el segundo, fijando siempre límite máximo á estas horas extrardinarias y relacionándolas con la diversa condición de trabajo diurno y nocturno. El Reglamento tenía también que relacionar la *jornada máxima ordinaria* con el trabajo de la mujer y con el trabajo de los niños, á fin de concordar los preceptos del Real decreto con la legislación especial reguladora del trabajo de mujeres y niños, aspecto este de excepcional importancia, dado que en la industria textil predomina el trabajo de niños y mujeres.

Tercera. Qué debe entenderse por *jornada máxima ordinaria de tra-*

MTIN. Biblioteca Central

bajo efectivo. Importaba interpretar la expresión *trabajo efectivo*, para resolver un grave problema suscitado en la práctica inmediatamente que se publicó el Real decreto, y debatido con insistencia en la información: se trata de decidir si la limpieza de las máquinas debe comprenderse en la jornada legal, ó, bien, si han de dedicarse á esa operación horas extraordinarias ó adicionales. Provisionalmente se decidió por el Sr. Gobernador de Barcelona que la limpieza de las máquinas se hiciera en horas fuera de la jornada legal, pero sin que excediese el tiempo dedicado á tal faena de una hora por semana. Las Secciones, si el Real decreto lo consintiese, habrían propuesto una solución de equidad, pues estimando que la limpieza de máquinas, que son propiedad del patrono, constituye parte integrante del trabajo que produce, y, por ende, es trabajo efectivo, considera que, ésto no obstante, no debería gravar sólo al patrono, siendo de equidad distribuir la carga entre patronos y obreros, estableciendo que el tiempo necesario para la limpieza de máquinas, la hora semanal, se tomase por igual de la jornada legal y fuera de dicha jornada. Pero como el decreto habla de jornada máxima ordinaria *de trabajo efectivo*, las Secciones, que han debido atenerse á él, no han tenido más remedio que incluir en la jornada legal el tiempo necesario para la limpieza de la maquinaria. Podría, sin embargo, llamarse la atención del Gobierno sobre este particular, recomendando la solución equitativa antes indicada.

2.° Era indispensable desarrollar en el Reglamento el principio formulado en el art. 4.° del Real decreto, y relativo á la compensación de salario en el trabajo á destajo, á fin de que la remuneración de dicho trabajo no experimentase una disminución como consecuencia de la reducción de la jornada. Punto es este acerca del cual se han manifestado las opiniones más encontradas y diversas en la información, habiéndose resuelto por los fabricantes con criterios muy variados. Las Secciones tenían que estudiar, que proponer, fórmulas que evitasen en lo posible tal disparidad de criterios.

3.° El adecuado desarrollo del art. 2.°, en relación con el art. 5.°, que se refiere á la legislación vigente sobre el trabajo de las mujeres y los niños, exigía disposiciones reglamentarias que armonicen los preceptos y propósitos del Real decreto con la citada legislación, tanto en lo que se refiere á la regulación de la jornada, según antes se indica, como en lo relativo al más exacto cumplimiento de las Leyes sociales.

4.° Los artículos 3.°, 7.° y 8.° imponían la necesidad de un amplio desarrollo reglamentario, al efecto de conseguir la mayor eficacia en la aplición de las disposiciones legales que entrañan las garantías para el exacto cumplimiento de la jornada máxima de trabajo efectivo y de las Leyes sociales. Era indispensable establecer una reglamentación minuciosa, que haga posible la inspección eficaz de las industrias, al efecto de garantir la efectividad de la jornada máxima de trabajo y de todas las disposiciones que la regulan. Era indispensable también desarrollar

MTIN. Biblioteca Central

en preceptos reglamentarios, tanto la gradación equitativa de las sanciones que el Real decreto establece como lo referente al procedimiento más rápido y eficaz para hacer efectivas dichas sanciones, con todas las garantías necesarias.

Hechas estas indicaciones generales acerca de las cuestiones que en el Reglamento era preciso comprender y resolver, las Secciones se limitarán á hacer algunas breves consideraciones sobre los puntos más importantes.

La aplicación del Real decreto. Las industrias textiles.

Como ya se ha dicho, era indispensable definir la esfera de aplicación del Real decreto de 24 de Agosto. Este, en su art. 1.°, se limita á hablar de la industria textil; y ¿qué es industria textil? No sería posible dar un paso en la aplicación práctica del decreto sin determinar la extensión técnica de esta industria.

Las Secciones hubieran deseado que autorizadas indicaciones previas referentes á la extensión y alcance que se proyectaba dar á la palabra industria textil, ó la opinión de fabricantes y obreros, expresada en las informaciones oral y escrita, les hubieran proporcionado elementos de apreciación y de concepto, para el adecuado desarrollo de las normas adjetivas á que alude el art. 9.° del Real decreto.

Es de lamentar sobre todo el que la información, en este interesante asunto, haya dado escaso resultado. Puede decirse que tan sólo los fabricantes de géneros de punto han manifestado su opinión, sosteniendo la tesis de que su industria no es textil, y que en manera alguna debe aplicarse el Real decreto á la confección, aunque ésta se realice como parte integrante de dicha industria. Las Secciones han procurado estudiar desde todos los puntos de vista el significado propio de industria textil, recogiendo diversas definiciones y conceptos, algunas de las cuales conviene recordar aquí.

Según la *Grande Encyclopédie*, la palabra tejido puede aplicarse de una manera general á todas las telas constituidas por hilos entrelazados; pero se aplica más especialmente á aquellas en las que estos hilos forman dos series distintas; una de las cuales, la cadena, comprende todos los que se dirigen paralelamente en el sentido de la longitud de la pieza, y la otra, la trama, está formada por un hilo continuo que va alternativamente de un borde al otro de la tela, perpendicularmente á la cadena, cuyos hilos traba é incorpora al tejido en cada uno de sus trayectos. No tenemos, pues, que ocuparnos aquí de los tules, encajes, guipures y géneros de punto, que nó entran en la categoría de los tejidos propiamente dichos, puesto que los hilos que los constituyen se ligan

MTIN. Biblioteca Central

en condiciones esencialmente diferentes, y su fabricación descansa también sobre distintos principios.

Además, se designan bajo el nombre general de *bonneterie* todas las clases de tejidos formados por un solo hilo replegado en lazos, que se enganchan unos en otros, formando series de mallas. En estas mallas, cada hilo representa lo que se ha llamado *punto de cadeneta*.

Según el *Dictionnaire des Arts et Manufactures et de l'Agriculture*, publicado bajo la dirección de Ch. Laboulaye, «tejido ó tela es una superficie flexible y elástica, de dimensiones determinadas y constituída por el enlace regular de hilos sometidos á cierta tensión, y cuya superposición determina el espesor del tejido.

»Desde el punto de vista de su constitución elemental, pueden clasificarse todos los tejidos en tres grandes grupos: 1.° Tejidos llenos, de hilos apretados y rectilíneos; 2.° Tejidos calados, de hilos mixtilíneos; 3.° Tejidos de mallas, con hilos curvilíneos.»

El *Repertorio tecnológico de los nombres de industrias y profesiones*, publicación del Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social de Francia (Estadística del Trabajo), divide la industria textil en «industria del lino, cáñamo y yute, del algodón, de la lana, de la seda, apresto, tinte y estampado en telas, géneros de punto, tules, encajes, pasamanería, bordados, cintas.

»*Tejido*: Fabricación de telas formadas por el enlace regular, y más ó menos complejo, de dos series de hilos perpendiculares: los hilos longitudinales forman la urdimbre; los hilos transversales forman la trama.

»*Bonneterie* (tejido de punto). Comprende los artículos hechos con tejido de malla ó punto, formado por la trabazón de lazos ó mallas constituídas por un hilo único, y que pueden resbalar unas sobre otras, lo cual hace que el tejido sea elástico en todos sentidos».

Según la *Enciclopedia Británica*, la palabra *textiles* se aplica á todas las materias que se tejen en un telar, cualquiera que sea su clase, y ya resulte lisa ó labrada la tela.

La *Tariff Commission* inglesa ha publicado una extensa información acerca de la industria textil, que consta de siete volúmenes, con los siguientes títulos:

I. Algodón; II. Lana; III. Géneros de punto; IV. Pasamanería y encajes; V. Alfombras y tapices; VI. Seda, y VII, Lino, cáñamo y yute.

La *Información parlamentaria francesa de 1904* comprende, entre los documentos que la constituyen, los informes hechos por Sindicatos obreros, Sindicatos patronales y obreros, y patronos individualmente, acerca de la *bonneterie*, de los tejidos elásticos, tules, encajes, bordados, tapices, alfombras, etc.

Por otra parte, en las Estadísticas industriales francesas aparecen comprendidas entre las industrias textiles la *bonneterie*, el tinte y la fabricación de gorras y sombreros.

MTIN. Biblioteca Central

Por último, en el *Diccionario de la Real Academia Española* encontramos las siguientes definiciones, que importa tener en cuenta:

«*Textil*. Dícese de la materia capaz de reducirse á hilos y ser tejida.

»*Tejer*. Formar en el telar la tela con la trama y con la urdimbre. Entrelazar hilos, cordones ó espartos, para formar trencillas, esteras ú otras cosas semejantes.

»*Malla*. Cada uno de los cuadriláteros que, formados por cuerdas ó hilos que se cruzan y se anudan en sus cuatro vértices, constituyen el *tejido* de la red. *Tejido* de pequeños anillos ó eslabones de hierro ó de otro metal, enlazados entre sí, de que se hacían las cotas y otras armaduras defensibles.

»*Punto*. Cada una de las puntadas que en las obras de costura se van dando para hacer una labor sobre la tela. *Punto de cadeneta; punto por encima*. Cada una de las lazadillas ó nuditos de que se forma el *tejido* de las medias, elásticas, etc. Cada una de las diversas maneras de trabar y enlazar entre sí los hilos que forman ciertas telas. Punto de aguja; punto de malla; punto de encaje; punto de tafetán. Tela sin urdimbre ni trama que está, ó parece, labrada con aguja.

»*Tela*. Cualquier obra tejida de lana, seda, lino ú otras materias.

»*Gorro*. Pieza redonda de tela ó de punto para cubrir y abrigar la cabeza.

»*Fieltro*. Tela hecha con lana ó pelo entretejido, sin trama ni urdimbre.»

Materia textil, por tanto, según el Diccionario de la Lengua, es aquella materia capaz de reducirse á hilos ó de ser tejida. Se conocen las materias textiles siguientes, de origen animal, vegetal y mineral: seda, algodón, lino, lana, cáñamo, yute, ramio, formio, esparto, palma, amianto, oro, plata, etc.

Conviene recoger algún concepto legal de la industria textil: lo ofrece bien determinado la Ley inglesa de 1901 sobre fábricas y talleres, la cual, en el art. 149, parte X de las disposiciones suplementarias, dice así:

«La expresión «fábrica textil» se aplicará á todo establecimiento en el cual, ó en cuyo recinto ó dependencias, se emplee el vapor, el agua ó cualquier otra fuerza mecánica para poner en movimiento máquinas destinadas á la preparación, fabricación ó terminación, ó cualquiera otra operación relativa á la elaboración del algodón, lana, pelo, seda, lino, cáñamo, yute, estopa, ramio, fibras de nuez de cocotero ú otras materias del mismo género, ya sea separadamente, ya mezclándolas entre sí ó con otras sustancias, ó con un producto obtenido con auxilio de dichas materias.

No se considerarán como «fábricas textiles» los establecimientos de estampado en telas, lavado, tinte, las fábricas de encajes, las papelerías, los establecimientos de agramado del lino, las cordelerías y las fábricas de sombreros.»

MTIN. Biblioteca Central

Con las materias textiles obtiene la industria los productos siguientes:

Hilados y retorcidos:

Tejidos ó telas para usos varios, lencería, paños, terciopelos, mantas, estameñas, bayetas, saquería, tejidos para jalmerías, alforjas, etc.

Y como derivados:

Lencería de toda clase, géneros de punto.

Bordados, encajes, tules.

Cintas, cordones, galones, trencillas y toda clase de obra de cordonería y pasamanería.

Tapices.

Cordelería.

Productos de esparto, pita, palma, para esteras, sombreros, petacas, etc.

¿Qué variedad de obreros emplea? La que exige la variedad de las operaciones de la industria textil, á saber:

1.º *Operaciones preliminares:*

Aprovechamiento, trituración ó regeneración de trapos y residuos.

Maceración, quebrantado, descortezado de las primeras materias.

Cardado. Peinado.

Lavado de lanas, desmote.

Hilados ó torcidos.

Preparación de las urdimbres para el telar.

2.º *Tejidos propiamente dichos*, en todas sus variedades.

3.º *Operaciones complementarias:*

Aprestos.

Blanqueo.

Tintes.

Estampados.

Á fin de recoger todos los orígenes de información, las Secciones han tenido en cuenta la definición de industria textil, deducida de la clasificación hecha por el Ministerio de Hacienda para los efectos de la tributación industrial.

La Hacienda comprende:

1.º Empleo de toda clase de motores, animados é inanimados.

2.º Empleo de las materias textiles siguientes: lana y estambre, cáñamo y lino, algodón, seda, yute, ramio, estopa; mezclas de estas materias textiles, entre sí ó con otras especiales, como el oro, plata, etc.; materias textiles especiales, como pita, esparto, junco, lana, etc.

3.º Máquinas para hilar, retorcer, tejer, abatanar, levantar el pelo, deshilachar, cardar ó peinar, y, en suma, cuantas tienen por objeto preparar los elementos que entran en la composición de los tejidos, y fabricar éstos después.

MTIN. Biblioteca Central

4.° Operaciones de terminación del producto: lavados, aprestos, blanqueo, tintes, estampados, etc.

Cuanto á los productos textiles, terminados para la venta, comprende:

a) Hilados y retorcidos;
b) Lienzos, telas y paños de todas clases; sederías y tisúes;
c) Cintas, trencillas, galones, agremanes, franjas, flecos;
Pasamanería y cordonería;
Alfombras. Tapices;
Géneros de punto;
d) Blondas, tules, encajes, bordados, puntillas, etc.;
e) Cordelería, jarcias, cables, cuerdas, etc., de cáñamo, yute, esparto;
f) Tejidos especiales: de pita, esparto, etc. Esteras de junco, de paja.

Definiendo la industria textil en la acepción más extensa de la palabra, es preciso comprender todas las ramas que abarca la terminología técnico-industrial y la clasificación de la Hacienda. Ahora bien: para resolver con espíritu de justicia tan delicada cuestión, para determinar el alcance del Real decreto de 24 de Agosto, en relación con el conflicto que, mediante él, se vino á resolver, debe recordarse cómo se originó y qué extensión alcanzó dicho conflicto en Cataluña. La huelga fué iniciada por los obreros del llamado *arte fabril,* que comprende en Cataluña las fábricas de hilados y tejidos propiamente dichos. Se adhirieron después, por solidaridad, los obreros del llamado ramo del agua, que comprende: lavado de lanas, desmote, aprestos, blanqueo, tintes, estampados, y luego se adhirieron los de géneros de punto. Si se atiende á este aspecto social, están justificadas ciertas eliminaciones de industrias que por su índole especial de trabajo y naturaleza de productos se apartan de las que componen el llamado, impropiamente, Arte Fabril en Cataluña; y, desde luego, entre las eliminadas deben figurar las que en esta región son conocidas con el nombre de *ramo del agua,* porque en ellas no se hila, ni se teje, ni se abatana. Con todos estos datos, las Secciones han entendido que el término «industria textil» debe interpretarse, á los efectos del Real decreto, con la amplitud que en el Reglamento se propone, aplicándose éste incluso á la confección, cuando ésta sea parte integrante de la industria textil propiamente dicha.

En la redacción del artículo correspondiente se ha tomado como norma la del artículo, ya mencionado, de la Ley inglesa, con las modificaciones convenientes. Es decir, que en vez de enumerar detalladamente las diversas industrias textiles comprendidas en el Real decreto, se hace la definición general, y se establecen después las excepciones.

El número y clase de éstas podrá variar, á propuesta de las entidades que hayan de examinar, discutir y aprobar el Reglamento, ó por las representaciones fundadas de los interesados.

MTIN. Biblioteca Central

La jornada de trabajo.

El art. 1.° del Real decreto fija dos límites máximos de trabajo efectivo en la industria textil: uno, el de sesenta horas semanales; otro, el de tres mil horas anuales.

En la aplicación de este artículo, y desde los primeros momentos, ha surgido la dificultad de aceptar, de considerar como firme una de las dos cantidades. Los obreros se creen con derecho á que prevalezca la cantidad de sesenta horas semanales; los patronos entienden que están dentro de la Ley tomando como base reguladora del trabajo las tres mil horas anuales.

En el citado artículo, ¿hay ambigüedad? ¿Encierra un equívoco? ¿Se puede entender ó interpretar de modos ó sentidos diferentes la jornada?

Para resolver esta cuestión, dada la necesidad de eliminar cualquier motivo de duda ó de confusión, ha de prescindirse de todo interés de clase, ya que éstos se habrán tenido en cuenta al redactarse el Real decreto, el cual, según el art. 9.°, contiene los preceptos sustantivos, reales, intangibles, que el Reglamento ha de respetar, limitándose á desarrollarlos «con estricta sujeción á aquél, sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones».

¿Hay equivalencia aritmética, matemática, entre sesenta horas semanales y tres mil anuales?

La hay cuando se consideran días laborables los trescientos sesenta y cinco del año, descontando los domingos, que son cincuenta y dos, y las fiestas de precepto, que son once.

El art. 1.° prescribe, en primer término, como máximo de trabajo ordinario, las sesenta horas semanales, número de horas que, respetando los domingos y fiestas de precepto, equivalen á tres mil horas anuales, y esta equivalencia, en este caso, es á la que alude la segunda parte del párrafo 1.° del mencionado artículo.

Y claro es que, legislándose para toda España, no habían de tenerse en cuenta otras fiestas que las preceptivas en toda la nación, ni prescribir cantidades anuales que pudieran ser, y lo son, función de elementos variables, como los de fiestas extraordinarias, ferias, etc., diferentes en las diversas localidades, sin contar con mil otras causas de paros voluntarios ó involuntarios.

He aquí por qué los obreros de la Federación regional del arte fabril de Cataluña consideran las palabras de la segunda parte del primer párrafo del art. 1.°, tantas veces citado, como un «complemento explicativo» de la primera parte. Es decir, que lo fundamental es sesenta horas semanales de trabajo, como máximo. La cantidad de tres mil no sirve más que para afirmar la de sesenta horas semanales.

MTIN. Biblioteca Central

Supongamos, en efecto, que en una localidad no se guardan más fiestas que las de precepto. No hay equivoco; pero contando con la posibilidad de que algunas de estas fiestas resulten en domingo, el número de días laborables será más de trescientos, es decir, que á razón de sesenta semanales, ó sea diez diarias, arrojan un total de más de tres mil anuales, y la cifra tres mil, considerada como un máximo, no lo permite.

Lo mismo podría decirse en el caso de que se trabajase en algunas de las fiestas de precepto, á lo cual no se opone la Ley del Descanso en domingo. Supongamos que se prescinde de las 11: el número de días laborables resultaría ser de 365 — 52 = 313, y la cantidad de trabajo medio diurno correspondiente al límite 3.000 sería $\frac{3.000}{313}$ = 9 horas 35 minutos.

El precepto fundamental parece, pues, ser el de sesenta horas semanales de trabajo máximo.

Y parece confirmar que este ha sido el pensamiento del legislador el contenido de otros artículos del precitado Real decreto, en el cual ya no se vuelve á citar el número tres mil, y, en cambio, se repite el de sesenta.

El art. 2.°, refiriéndose al trabajo de mujeres y niños, prescribe que se entiendan reformadas por el Real decreto aquellas disposiciones vigentes «en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales».

Y el art. 3.° dice textualmente que «los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución por días *de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto*».

En suma: la unidad fundamental para la determinación del trabajo máximo efectivo es la semana, semana corriente de seis días laborables, que dan el máximo de jornada media, uniforme, de diez horas. Á semanas de menor número de días corresponderán menos horas.

Esto no obsta para que las sesenta horas se repartan, de acuerdo entre patronos y obreros, del modo que á ambas partes convenga, y atendiendo siempre á no perturbar, en bien de la industria, la buena organización del trabajo industrial. Y el art. 3.° autoriza la distribución, al ordenar que los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución por días de las sesenta horas de trabajo semanal máximo.

No es lógico que el legislador haya pretendido contravenir, dentro de los términos de la misma disposición, al máximo de las sesenta horas semanales. Y, sin embargo, así resultaría, de aceptar como base la labor anual.

Fijando en trescientos los días laborables del año, una vez exceptuados los domingos y fiestas de precepto, cada día de paro, por cualquier concepto, si quiere recuperarse, para no alterar nunca la supuesta base fija de las tres mil horas, obligaría á repartir las diez horas, ó sea seis-

MTIN. Biblioteca Central

cientos minutos, en los doscientos noventa y nueve días restantes, correspondiendo entonces á cada día de estos un aumento de jornada de $\frac{600}{299} = 2$ minutos, ó sea 12 minutos á la semana de 6 días.

En general, para n días de paro al año, el aumento en minutos de jornada diaria, en los días restantes, sería de $\frac{600 \times n}{300 - n}$, y á la semana, las 60 horas vendrían aumentadas en $\frac{6 \times 600 \times n}{300 - n}$ minutos.

Para $n = 5, 10, 15, 20$, el aumento de jornada diaria sería de minutos 10'17, 18'83, 31'57 y 42'90, y las 60 horas semanales se convertirían, respectivamente, en 61 horas 1 minuto, 61 horas 53 minutos, 63 horas 3 minutos y 64 horas 17 minutos.

Para demostrar hasta dónde podría llegar el número n y el aumento de jornada, mencionaremos aquí lo que proponen los Sres. Fusté y Teixidor, de Gironella (Barcelona), fabricantes de la ribera del Llobregat.

Estiman esos señores que las riadas, sequías y heladas hacen perder al año seiscientas horas, y las suman con ciento cinco horas de diez días y medio de fiestas tradicionales. Todo, englobado, supone setecientas cinco horas de paro anual, que hay que recuperarlas repartiéndolas en las cincuenta y dos semanas del año, de donde deducen que hay que aumentar trece y media horas á las sesenta horas semanales que preceptúa el art. 1.º Resumiendo: entienden dichos señores que están facultados para hacer trabajar setenta y tres horas y media por semana.

Otro argumento exponen los obreros, digno de ser tenido en cuenta: el jornal (el nombre lo dice) es el estipendio que gana el trabajador en un día por su trabajo, es la cantidad que sirve de base generalmente al contrato de servicios: si se paga por semanas ó quincenas, esto obedece á las facilidades de la contabilidad de fábricas y talleres. Ningún obrero de la industria textil contrata sus servicios por sueldo ó paga mensual ó anual. Y es lógico que así sea, pues rara vez una industria, y la textil está en ese caso, podrá asegurar un régimen permanente tal que permita contratar trabajo por años con los obreros.

¿Quién es el patrono, dice el Sindicato del Arte Fabril de Barcelona, que pueda comprometerse á asegurar á los obreros las tres mil horas de labor anuales? Á ello se oponen mil circunstancias que fuera prolijo enumerar, difíciles de prever de un año para otro.

Podría darse lugar también á que un obrero, trabajando á razón de sesenta y dos, sesenta y seis ó más horas semanales, por distribución de las tres mil anuales, durante un cierto tiempo se ausentase ó fuese despedido, sin haber alcanzado la compensación de semanas de menor trabajo; y si acudía á otra fábrica, en ocasión de distribución de trabajo en semanas parecidas, resultaría condenado á jornadas todavía mayores que las que antes de la publicación del Real decreto tenía.

MTIN. Biblioteca Central

He aquí lo que, aplicable á este caso, dicen unos patronos, los señores Hijos de Portabella, de Barcelona: «Supongamos un patrono que distribuye las tres mil horas á razón de doce horas diarias, con lo cual habrá llenado, en doscientos cincuenta días, el límite anual que permite el Real decreto: no puede exigir más á sus obreros. Pero, llegado este momento, despide á sus operarios, y con otros nuevos continúa trabajando doce ó más horas diarias, durante los cincuenta días laborables restantes. Al fin del año habrá trabajado tres mil seiscientas á cuatro mil horas, y habrá causado grave perjuicio á los demás patronos con el exceso de su producción, y aun á los mismos obreros, de cuyo trabajo y esfuerzo físico habrá abusado.....»

Claro es que estudia el asunto desde el punto de vista de las conveniencias patronales, para deducir la necesidad de fijar un máximum de jornada semanal de sesenta y seis horas semanales sólo en casos extraordinarios; pero acusa el temor de la posibilidad de abusos, cuando se parte del límite de tres mil horas anuales.

Por último, para apreciar bien los propósitos del legislador y desvanecer todo equívoco, hay que acudir al origen del Real decreto, que fué la huelga de obreros catalanes del llamado arte fabril, y á su desarrollo y terminación durante la intervención del Gobierno.

Desde el comienzo de la huelga, en las peticiones obreras figuraba la rebaja del trabajo semanal: este trabajo semanal, en un principio, lo fijaban los obreros en cincuenta horas semanales; luego, en cincuenta y cinco, dedicando diez horas diarias del lunes al viernes y cinco el sábado, y cuarenta y cinco horas semanales si hubiere alguna fiesta intermedia.

La Unión Profesional de Obreros hiladores, tejedores y similares de Barcelona propuso después, en las bases que presentó, una jornada de trabajo de cincuenta y ocho horas semanales.

Los obreros de géneros de punto de Olot, en la huelga, también pedían que se estudiase el modo de rebajar la jornada actual de trabajo.

El Gobierno propuso, y los obreros aceptaron, las sesenta semanales, como término del conflicto.

Horas extraordinarias.

La reglamentación uniforme é inflexible del trabajo y la distribución de la actividad económica por partes iguales, en cada día ó semana del año, son de aplicación absolutamente imposible. Y mucho más en aquellas industrias de estación, como ocurre con ciertas especialidades textiles. Todas las Leyes ó legislaciones que regulan la jornada del trabajo, á continuación del principio general estableciendo un tipo de jornada de labor formulan las indispensables excepciones. Ya más arriba queda ex-

MTIN. Biblioteca Central

puesto cómo las Secciones han entendido que en este punto puede aplicarse el Real decreto. Sentado el principio intangible de la jornada máxima ordinaria de sesenta horas semanales, las Secciones han estimado que podían establecerse reglas precisas sobre horas extraordinarias, distinguiendo, como queda indicado más arriba, entre horas de recuperación, concedidas cuando la industria hubiere experimentado una interrupción por caso de fuerza mayor, rotura de máquinas, etc., y horas suplementarias ó adicionales, justificadas por las necesidades de la industria en épocas de grandes demandas ó pedidos. Pero era indispensable determinar claramente los límites de estas concesiones, límites, por lo demás, fáciles de señalar.

En las horas llamadas de recuperación se trata, en efecto, de recuperar horas perdidas; el límite es claro: han de concederse normalmente tantas horas como por causa de la interrupción se hubieran perdido, sin que en ningún caso se pueda exceder de las tres mil horas al año de que habla el Real decreto, y he aquí una de las explicaciones bien razonables de este cómputo de tres mil horas. Por otra parte, debe limitarse la distribución por días de las horas de recuperación.

Muy otro es el concepto de las horas suplementarias ó adicionales: éstas aumentan necesariamente la jornada máxima ordinaria de trabajo; era preciso impedir que, con las horas adicionales, se burlase la disposición fundamental del Real decreto, convirtiendo en prácticamente ordinaria una jornada superior á la legal, es decir, de más de sesenta horas semanales, y era preciso impedir también que, mediante las horas adicionales, se estableciese, aunque fuese extraordinariamente, jornadas excesivas. Siempre que se formula una excepción para consentir horas extraordinarias por encima de la jornada ordinaria legal, se fijan límites, y las Secciones han estimado equitativo proponer, como máximum de horas extraordinarias en el año, sesenta, sin que la jornada diaria ordinaria pueda aumentarse en más de una hora y sin que pueda obligarse á este trabajo extraordinario por más de veinte días consecutivos, respetando siempre los descansos ordinarios.

Trabajo de los niños.

La limitación de jornada á seis horas de los menores de catorce años causa perjuicios á los patronos, por el trastorno que les origina el establecimiento de turnos de trabajo de seis horas para obtener un funcionamiento regular, so pena de desorganizar las cuadrillas ó tajos de adultos que trabajan más horas. Esto es causa de que se abuse del trabajo de los menores de catorce años, obligándoles á jornadas superiores á las seis horas legales.

El art. 6.° del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para aplicación

MTIN. Biblioteca Central

de la Ley de 13 de Marzo de igual año, que regula el trabajo de las mujeres y de los niños, exige para los menores de catorce años:

Entrar al trabajo de siete de la mañana en adelante desde Noviembre á Marzo, y de las seis en adelante de Abril á Octubre;

No trabajar más de tres horas consecutivas;

Dedicar á la instrucción primaria y religiosa dos horas: de nueve á once de la mañana, ó de tres á cinco de la tarde, caso de no convenirse otras, de común acuerdo.

Ahora bien: si aprendices, pinches, y, en general, obreros de edad menor de catorce años, han de cumplir estos preceptos y no han de poder trabajar continuamente más que dos ó tres horas, tiene que suceder una de estas cosas:

Su intervención en el trabajo es innecesaria, y en la composición de las cuadrillas se puede prescindir de ellos.

Son necesarios sus servicios, y entonces las cuadrillas quedan desorganizadas al abandonar el trabajo dos ó tres horas después de empezado.

Los patronos deberán contar con doble ó triple número de pequeños obreros, para que se releven, y, aun así, estos relevos entorpecen el trabajo.

El remedio de esto no puede proponerse con ocasión de este Reglamento; pero será preciso pensar en una regulación de la jornada de los niños, que se acomode á las exigencias de la industria, salve las dificultades actuales y haga posible una inspección eficaz.

Aumento de la remuneración del trabajo á destajo.

El señalamiento de un límite máximo de la jornada semanal, al producir forzosamente la rebaja de la anterior al decreto, superando á dicho límite, habria determinado, por repercusión, un grave quebranto á los obreros á destajo—una gran parte de los dedicados á la industria textil—, puesto que el libre mecanismo de las fuerzas ó leyes económicas hubiese llevado aparejada una correlativa rebaja del jornal.

A obviar este inconveniente, á mantener el equilibrio del salario, por decirlo así, evitando la contingencia de que se viera disminuido, obedece el precepto del art. 4.° del decreto, afirmativo de un aumento del tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada, por cuanto, contrapesando ó contrarrestando las consecuencias económicas, espontáneas y fatales de la modificación del horario, consíguese de este modo que el obrero siga percibiendo el mismo salario que antes.

El citado artículo integra los elementos ó factores para el cálculo, en cuanto figuran en él los conceptos jornada actual, disminución de la jornada y tanto por 100, los cuales pueden exponerse en esta forma:

MTIN. Biblioteca Central

Cálculo del tanto por ciento de aumento en la remuneración de los destajos.

Número de horas semanales de trabajo efectivo en la jornada antigua ordinaria.....	A	
Idem en la jornada ordinaria moderna, autorizada por el Real decreto.....	M	
Disminución de horas de trabajo en la semana antigua...	A — M	= D
Tanto por 100 de disminución.....	x	

$$A : D :: 100 : x$$

$$x = \frac{100\ D}{A}$$

Para M = 60:

Jornada antigua semanal.	Tanto por 100 x
61	1,639
62	3,225
63	4,761
64	6,250
65	7,691
66	9,09
67	10,447
68	11,764
69	13,043
70	14,285

Aplicación de las Leyes sociales. La Inspeccion.

La práctica viene poniendo de manifiesto que uno de los más graves obstáculos á la efectividad de las Leyes sociales radica en la conducta observada muy frecuentemente por las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y por sus Presidentes.

De ello da testimonio el Servicio de Inspección del trabajo, cuyo celoso esfuerzo tropieza á diario con aquella dificultad, pues de nada sirve que los funcionarios de dicho Servicio se desvelen para descubrir infracciones y traten de evitarlas, proponiendo las oportunas sanciones legales, si éstas llegan raramente á hacerse efectivas, unas veces porque la propuesta de los Inspectores es anulada por las Autoridades y organismos citados, y otras, porque éstos y aquéllos incurren en una omisión sistemática, no reuniéndose ni actuando en largos periodos de tiempo, y dejando así dormir indefinidamente los expedientes de infracción ó los

MTIN. Biblioteca Central

recursos de alzada, si es que por acaso se llega alguna vez á imponer sanciones en primera instancia.

Las Leyes y disposiciones reglamentarias sobre esta materia, ajustándose á lo establecido siempre en casos análogos, reservaron á las Autoridades municipales la facultad de imponer las multas, atribuyendo á los Inspectores solamente la de proponer aquéllas.

Consideróse, sin duda, que de esa suerte se respetaban las prerrogativas fundamentales de la Autoridad gubernativa, como representación genuina del Poder. Á esta Autoridad incumben, dentro de los principios generales del derecho administrativo, tales facultades.

Ahora bien: la experiencia nos dice que el régimen actual no es eficaz; que su aplicación práctica viene siendo, de hecho, opuesta á la efectividad y virtualidad de la legislación de que se trata, y que si ésta ha de cumplirse, impónese la necesidad de evitar lo que hoy ocurre.

La misma importancia de la misión encomendada á las Juntas de Reformas Sociales determina la trascendencia que alcanza la pasividad é indiferencia en el cumplimiento de sus funciones ó la falta de orientación y el desconocimiento de sus facultades propias, que conducen á desnaturalizar su cometido en aquellas pocas Juntas que, acusando alguna actividad, se convierten en verdaderas convenciones cantonales, creyéndose con facultades para acordar y ejecutar cuanto les parece con independencia absoluta, sin limitar su autoridad al cumplimiento de los deberes que las Leyes determinan. De aquí los retrasos al tomar acuerdos ó informar sobre las correcciones, y también la dificultad de que desempeñen las funciones de Inspección que les exigen, de una parte, la Ley de 13 de Marzo de 1900, de que se deriva su creación, y de otra, la Real orden de 13 de Diciembre de 1907; así como la Ley del Descanso dominical, y las que, en punto á inspección, en general, determinan las Instrucciones de 2 de Julio de 1909.

Y el buen espíritu y plausible celo de las muy contadas Juntas que cumplen sus deberes decae cuando observan que en las Autoridades de que se ha hecho mención no encuentran el apoyo que necesitan.

Un avance en el camino de la eficaz realidad del cumplimiento de las Leyes es el encomendar á los Gobernadores el conocimiento y corrección de las infracciones, y á ello contribuirán, en opinión de las Secciones, los preceptos contenidos en el Reglamento, relativos á la organización de la inspección, encomendándola, en las Juntas locales, á Vocales de ella nombrados por el Instituto, subordinados á los Inspectores del trabajo, que han de dirigirlos en el ejercicio de sus funciones, considerados como Delegados de aquél para la inspección.

Autoriza esta organización la disposición 4.ª adicional de la Ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912, según la cual las Juntas locales son organismos dependientes del Instituto, en lo que se refiere al Servicio de Inspección del Trabajo, y, en tal concepto, no podrán desempeñar otras funciones inspectivas que las que éste les encomiende.

MTIN. Biblioteca Central

Pero hay que prevenir la contingencia de que éstos Delegados desatendiesen sus obligaciones, y de aquí la sanción, que no puede ser más adecuada, de la privación del cargo de Vocal de la Junta.

En las localidades donde no exista Junta local, y con el nombre de Auxiliares, el Instituto nombrará Inspectores que, cuidadosamente designados, podrán ser eficaces auxiliares del Inspector y servirán de eslabón conveniente que una á la Inspección con las clases y Sociedades obreras.

De este modo, por el aumento de personal inspector, se pondrá remedio á uno de los obstáculos que hoy se oponen á la acción extensiva é intensiva de la Inspección.

Todo esto en tanto se pueda completar el número de Inspectores y Ayudantes ó Auxiliares que determina el art. 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1906 para constituir el personal de distintas jerarquías que, dentro de sus respectivas y proporcionales esferas de acción, efectúen el servicio en la forma que corresponde.

Y para cumplimentar el art. 6.° del Real decreto de 24 de Agosto, el Instituto habrá de someter en su día al Ministro de la Gobernación el plan de medidas que considere más útil á fin de reforzar el Servicio de Inspección del Trabajo.

Las Secciones aspiran á que todo el personal inspector de Delegados y Auxiliares sea retribuído con fondos del Instituto; pero aun conociendo las difíciles condiciones económicas que atraviesan algunos Municipios, se ven obligadas á proponer que, como hasta ahora viene sucediendo, sean éstos los encargados de satisfacer esta necesidad, en tanto se asignan á aquél en los Presupuestos las cantidades necesarias para tan importante atención, según promete el párrafo 2.° del art. 6.° del citado Real decreto.

Otro medio para remediar la morosidad é indiferencia de las Juntas locales consiste, á juicio de las Secciones, como ya se ha dicho, en la fijación de un plazo prudencial dentro del cual han de informar á los Gobernadores respecto á las actas de infracción levantadas por el Servicio inspectivo, preceptuándose que, transcurrido aquel plazo sin que haya recaído acuerdo, se reconozca fuerza de resolución á lo que los Gobernadores hubiesen decidido, en vista de la propuesta de Inspectores en cada caso, ya que la omisión contra la cual se trata de prevenir puede considerarse como una verdadera dejación voluntaria de facultades.

Desde 1906 viene realizando la Inspección una verdadera propaganda de las Leyes sociales, distribuyendo profusa y gratuitamente ejemplares impresos de las mismas. No tiene, pues, justificación su desconocimiento, holgando, por lo tanto, la práctica del sistema persuasivo y explicativo de las disposiciones vigentes en la materia. Así, una vez anotadas las infracciones, el Inspector procederá á levantar el acta correspondiente, sin que sea indispensable la precedencia del apercibimiento.

MTIN. Biblioteca Central

Las sanciones.

Al informar los patronos ante el Instituto expusieron la necesidad de tener en cuenta, en la apreciación del importe de la multa correspondiente por infracción al Real decreto de 23 de Agosto, la importancia industrial del establecimiento fabril. No parece justo que en faltas de la misma naturaleza sea multada en la misma cantidad una fábrica de numeroso personal obrero, y de gran producción, que otra modesta en estos conceptos, ya que, en esta última, la severidad de la penalidad señalada pudiera ser motivo de su ruina económica. Ni tampoco es de la misma trascendencia en ambas la infracción, desde el punto de vista social.

Por estas razones proponían los patronos que las multas, en su cuantía, se proporcionaran al número de máquinas é instrumentos de trabajo, husos, telares, etc., á razón de 0,15 á 0,50 pesetas por huso y 5 á 25 pesetas por telar, y que, cuando la infracción no pudiese estimarse por dichas unidades, se fijase la multa en un tanto por ciento sobre la cuota de la contribución industrial.

También solicitaban que se fijase la cuantía de la multa para cada caso concreto.

Para la imposición de multas es indudable que convendría buscar una base que, además de representar y encarnar un principio de equidad, alejase toda posibilidad de sospecha en el funcionario encargado de proponer esa imposición, de inclinación en sentido determinado, bien de lenidad, bien de excesiva dureza, en perjuicio del industrial.

Esa base, con carácter de generalidad, es muy difícil de establecer, porque las causas que entorpecen; y casi imposibilitan, la resolución del problema son de dos órdenes muy diferentes y que no guardan relación alguna entre sí, materiales las unas y relacionadas con el mecanismo, en general, de la fabricación, y de orden ético, otras, y de consecuencias que dependen casi exclusivamente de la acción desmoralizadora que la falta de ellas derivada puede ejercer sobre el obrero aislado, en primer lugar, y sobre la población trabajadora, en general, inmediatamente.

Las causas materiales dependen y están relacionadas con la variedad de los elementos de producción que integran la industria textil y con las diferencias que, dentro de los mismos elementos, introducen circunstancias tan atendibles como la importancia de la fábrica, su situación especial, el procedimiento empleado para poner en acción esos elementos, el tiempo posible de trabajo, la intensidad de éste y otras muchas causas que sería muy difícil precisar.

Las causas de orden moral tienen una importancia indiscutible, ante todo, porque las faltas que de ellas se derivan repercuten y se traducen siempre en el incumplimiento de Leyes y disposiciones protectoras del mayor interés, existiendo, sin embargo, aun dentro de ellas, una grada-

MTIN. Biblioteca Central

ción, una serie de matices, que necesariamente forman una verdadera escala de gravedad en su apreciación.

A su vez, las causas materiales, las relacionadas con los elementos variados de producción que utiliza la industria textil, representan igualmente una serie de incidentes y de detalles que ejercen influencia indudable en la gravedad de la falta cometida: no parece equitativo imponer la misma pena al modesto industrial que, con el producto tal vez de sus ahorros, trabajando como obrero, ha llegado á adquirir uno ó dos telares primitivos ó una máquina sencilla de hacer géneros de punto, y que, con esos elementos y la ayuda de algunos operarios, consigue vivir con dificultad, que al fabricante en gran escala, que dispone de elementos de trabajo abundantes y perfectos, que cuenta con numerosos obreros, y al que no falta en ningún caso el capital necesario para hacer frente á las posibles contingencias de toda industria.

Todas estas observaciones demuestran y comprueban la dificultad real que existe para fijar en el Reglamento la penalidad correspondiente en cada caso y la necesidad de que esto se deje, dentro de ciertos límites, á la apreciación de los Inspectores y de las Autoridades llamadas á intervenir en la imposición de multas.

Aparentemente, la solución que proponen algunos de los informantes de puntualizar las multas fijando un tanto por huso ó por telar parece sumamente fácil y la más sencilla de cuantas pudieran ocurrirse; pero hay que tener en cuenta que un telar mecánico, con aparato Jacquard, y movido por agua, vapor, gas, etc., no es lo mismo ni tiene igual importancia que el mismo telar, movido por caballerías, ó que el similar, movido á mano, y mucho menos un telar que carezca del aparato Jacquard, ó que uno de esos telares sencillos que utilizan el volante ó el huso.

Por otra parte, existen otros elementos de trabajo que, de admitir esa base de cálculo, no podrían ser clasificados: las perchas para levantar el pelo en los tejidos, las tundosas, los batanes, las máquinas para deshilachar, las ruedas ó tornos para la elaboración de ciertos torcidos, las calderas ó perolas y los tornos especiales que utiliza la industria sedera, los telares ó máquinas peculiares de la fabricación de géneros de punto, los destinados particularmente al bordado mecánico, las cardas, son otros tantos elementos que no encajan en manera alguna en la clasificación sencilla propuesta, y que supondrían dificultades sin cuento para el Inspector del trabajo que, al comprobar una infracción, se viera precisado á proponer sobre esas bases la imposición de una multa, como correctivo de la falta demostrada.

A primera vista, pudiera aparecer conveniente adoptar como punto de partida la cuota contributiva que el establecimiento en el que se comprobara la infracción abona á la Hacienda en el concepto de tributo industrial; pero habría de encontrar dificultades la obtención rápida de estos datos.

Más práctico es proporcionar la sanción al número de obreros de la

MTIN. Biblioteca Central

fábrica, como índice de la importancia de la industria, determinando el máximo de penalidad por dicho número, comprendiendo en todos los casos la multa entre los límites de 50 y 2.500 pesetas que señala el artículo 7.º Por debajo de cada máximo se impondrá la sanción que se juzgue corresponde á cada caso.

Es preciso puntualizar en el Reglamento á quién incumbe la imposición de la multa y la determinación de su importe. El segundo párrafo del art. 7.º deja la impresión de que es el Inspector del trabajo quien debe hacerlo, toda vez que expresa que, levantada el acta de infracción, deberá satisfacerse *inmediatamente* la multa; pero, en cambio, el párrafo siguiente reserva de una manera precisa y terminante al conocimiento del Gobernador civil la estimación de la infracción y su *corrección*, de modo que parece claro que es á éste, y no á aquél, á quien incumbe fijar la multa exigible, y, en tal supuesto, la acción del Inspector queda circunscrita á hacer constar en el acta los hechos punibles y sus circunstancias cualificativas; y el deber de ingresar *inmediatamente* la multa que se impone á los infractores se ha de entender, no inmediatamente, sino después que el Gobernador, oída á la Junta de Reformas Sociales, haya dictado providencia declarando la multa exigible.

Sin embargo, para la mayor eficacia de la sanción y como primer informe del Gobernador, parece conveniente que sea el Inspector del trabajo quien proponga la cuantía de la multa, ya que nadie mejor que él puede conocer y estimar las circunstancias de la infracción.

Puesto que no puede prescindirse del trámite de oír á la Junta de Reformas Sociales para que informe al Gobernador, conviene prever el caso, muy frecuente, según enseña la experiencia, de que este informe se aplace, bien por no reunirse la Junta, bien por tener otros asuntos que resolver, etc., y á este efecto, y teniendo en cuenta que el espíritu del Real decreto es que la sanción sea pronta y eficaz, como lo demuestra el empleo del adverbio «inmediatamente», en el segundo párrafo del artículo 7.º se señala un plazo máximo de ocho días para que pueda emitir su informe la Junta, y se establece que, pasado aquel plazo, el Gobernador resuelva sin trámite.

Ahora bien: la imposición de multa es un acto recurrible en única instancia ante el Ministerio de la Gobernación, quien podrá, como es consiguiente á la naturaleza del recurso de alzada, revocar ó confirmar, con ó sin recargo, el acuerdo apelado. De ahí se sigue que el ingreso de la multa no es definitivo en tanto no sea firme el acuerdo que la impuso, y la forma de ingreso que mejor se acomoda á la naturaleza provisional del mismo es la del depósito á disposición de la Autoridad á quien incumbe la resolución de primer grado, que actuará, en el momento del levantamiento, por sí ó por obediencia debida, según haya sido apelado ó no su acuerdo.

¿Quién ha de ser el depositario? El Real decreto determina que las multas se abonarán en efectivo al Instituto Nacional de Previsión, *con*

MTIN. Biblioteca Central

destino al fondo especial de invalidez. Pero las cantidades satisfechas por los infractores *no son multas* hasta que se hayan hecho firmes las providencias que las impusieron: en el interregno *son depósitos*, y, por consiguiente, no deben ingresar desde el primer momento en el Instituto Nacional de Previsión, porque los depósitos pueden ser cancelados por medio de reembolsos ó devolución á los que lo constituyeron, y las cantidades que ingresen en el fondo de invalidez solamente pueden salir para ser aplicadas á los fines para los cuales se ha constituido el fondo.

Los depósitos pueden y deben constituirse, bien en una entidad de crédito, bien en la Caja general de Depósitos. En rigor, tratándose de depósitos que procedan de resoluciones de carácter gubernativo, es la Caja de Depósitos la llamada á custodiarlos. Una vez firmes los acuerdos, bien por allanarse á la corrección los infractores, bien por haberse confirmado por la Autoridad, cuya resolución pone término á la vía gubernativa, el Gobernador dará orden de levantamiento y entrega al Instituto Nacional de Previsión, para su ingreso definitivo al fondo especial de invalidez.

Finalmente se dispone también que se dé cuenta de las diligencias del expediente al Inspector, á fin de que éste, y el Instituto, por lo tanto, tengan conocimiento de las sanciones.

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 1.° Á los efectos del art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto de 1913, se considerarán comprendidos en la industria textil todos los establecimientos que, por medio de motores animal ó inanimados de todas clases, pongan en movimiento máquinas ó aparatos empleados en hilar, retorcer, tejer, abatanar y ejecutar cualquiera otra operación de preparación, fabricación y terminación de elaboración de productos de algodón, lana, seda, cáñamo, lino, yute, ramio, ú otras materias semejantes, ya separadamente, ya mezcladas entre sí ó con otras de origen vegetal ó mineral.

No estarán comprendidos en la industria textil los establecimientos destinados á las operaciones siguientes:

MTIN. Biblioteca Central

1.° Aprestos; blanqueo, tinte y su preparación; estampados; lavados.

2.° Fabricación de blondas, encajes, tules y bordados.

3.° Fabricación de esteras de junco ó paja; de tejidos de estas materias y de esparto, palma, crin ó pelo.

4.° Fabricación de jarcias, cables y cuerdas de todas dimensiones y clase de materiales.

5.° Papelerías, fábricas de sombreros.

6.° Agramado del lino, cáñamo, etc., y otras operaciones semejantes encaminadas á la obtención de las fibras textiles.

Art. 2.° El art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto último no es preceptivo de una jornada determinada en la industria textil, sino declarativo ó expresivo del límite máximo de la jornada ordinaria de trabajo en dicha industria.

En su consecuencia, habrá de entenderse y aplicarse en el sentido de que la jornada que por pacto ó por costumbre rija en la industria textil nunca pueda traspasar el límite de las sesenta horas semanales y en el de que el cómputo de éstas, durante un año, no exceda del máximo de tres mil.

Art. 3.° Por trabajo efectivo se considerará el que realice el obrero desde su entrada en la fábrica ó taller hasta la salida de ellos, relativamente á su ocupación, con las inclusiones y exclusiones que determina el art. 6.° de este Reglamento.

Art. 4.° Excluídos los domingos y fiestas de precepto, con arreglo al artículo 1.° del Real decreto citado, de la jornada máxima ordinaria de sesenta horas semanales, ha de sobrentenderse referida normalmente dicha jornada á semana completa de seis días laborables.

Por tanto, en caso de una semana con alguna ó varias fiestas de precepto, la jornada correspondiente á estos días no podrá acumularse ó aumentarse, en concepto de ordinaria, á los días laborables, para los efectos de mantener el cómputo anual de las tres mil horas, que de adicionarse se rebasaría.

La jornada que pueda efectuarse en dichas fiestas, así como en domingo, se reputará extraordinaria y deberá acomodarse á las prescripciones del art. 9.°

Art. 5.° La jornada máxima ordinaria semanal podrá alterarse, respecto á la distribución del horario, por motivo de las fiestas tradicionales de cada localidad ó del descanso en sábado ó en cualquier otro día laborable, previo siempre el mutuo acuerdo de patronos y obreros.

Art. 6.° Á los efectos del art. 3.°, se considerarán incluídos en la jornada ordinaria de trabajo:

1.° La limpieza ordinaria de las máquinas y artefactos, en cuanto sea necesaria para su funcionamiento normal y diario, y dentro del límite máximo de una hora por semana;

2.° Las interrupciones independientes de la voluntad de los obreros que las necesidades de la industria impongan.

MTIN. Biblioteca Central

Por el contrario, no se considerarán incluidos en la jornada ordinaria los descansos para las diversas comidas y reposos periódicos.

Estos descansos se regularán por mutuo acuerdo entre patronos y obreros.

Art. 7.° Podrá establecerse la jornada máxima extraordinaria solamente en virtud de alguno de los dos conceptos siguientes:

1.° Jornada de recuperación, ó sea la que, aparte de la ordinaria, tenga por exclusivo objeto recobrar ó ganar las jornadas ordinarias perdidas por averías ó accidentes en la fábrica, en la maquinaria ó por casos de fuerza mayor, que hayan impedido el funcionamiento total ó parcial de la industria;

2.° Jornada suplementaria, esto es, la accesoria ó adicional de la ordinaria, encaminada á facilitar el funcionamiento de la industria en caso de exigencias ó necesidades de ésta, de carácter temporal y urgente.

Art. 8.° La utilización de la jornada extraordinaria se subordinará á estos requisitos:

1.° Será aplicable solamente á la jornada diurna, con exclusión de la nocturna;

2.° No podrán acumularse la de recuperación y la suplementaria, sino que habrá de optarse forzosamente por la una ó por la otra;

3.° La jornada de recuperación no excederá de seis horas semanales sobre la jornada ordinaria máxima semanal, es decir, que en conjunto, la semanal ordinaria y la extraordinaria de recuperación no podrán pasar de sesenta y seis horas por semana ni de las tres mil anuales, ya que esta última cifra representa el máximum de trabajo que pudiera haberse efectuado, de no haber sobrevenido el paro forzoso de la industria;

4.° La jornada suplementaria comprenderá, como máximum, sesenta horas al año sobre las tres mil anuales, á distribuir en períodos de veinte días consecutivos, con interrupción de una semana, como mínimum, entre cada dos períodos, y sin traspasar tampoco el límite de las sesenta y seis horas semanales;

5.° El aumento de la jornada, lo mismo de recuperación que suplementaria, será retribuído en partes alícuotas suplementarias á la remuneración por la jornada ordinaria.

Art. 9.° En consonancia con lo dispuesto en el art. 4.°, se reputará también jornada extraordinaria la que pueda efectuarse en domingos y fiestas de precepto, la cual se regulará por las siguientes prescripciones:

1.ª Mutuo acuerdo entre patronos y obreros;

2.ª Ser diurna, con expresa exclusión de la nocturna;

3.ª No exceder de diez horas;

4.ª Acomodarse á lo que disponen las Leyes sobre el descanso dominical y del trabajo de mujeres y niños.

Art. 10. El cálculo del aumento de la remuneración del trabajo á destajo á que hace referencia el art. 4.° del Real decreto se basará sobre datos de jornada semanal completa de seis días hábiles, antes y después del

MTIN. Biblioteca Central

Real decreto citado. El tanto por ciento x de aumento en el precio de los destajos será dado por la fórmula:

$$x = \frac{(A - 60) \times 100}{A},$$

en la que A representa el número de horas de trabajo semanal, en semana de seis días laborables, anteriores al Real decreto.

El tanto por ciento regirá normalmente, cualquiera que sea el número de días hábiles de trabajo por semana.

Art. 11. Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por reglamentos, convenios ó costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de sesenta horas establecido en el decreto y en el presente Reglamento.

Art. 12. En los casos de suscitarse dudas acerca de la inclusión ó exclusión de un establecimiento industrial, ó sección del mismo, en el concepto «Industria textil», ó sobre la jornada extraordinaria, ó la fijación del tanto por ciento de aumento en la remuneración del trabajo á destajo, los interesados podrán acudir en consulta al Ministro de la Gobernación, el cual, oyendo á las partes á las que afecte la cuestión, y previo siempre el informe del Instituto de Reformas Sociales, resolverá en definitiva.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN

Art. 13. De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, el personal del Servicio de Inspección del Trabajo comprende:

1.° La Inspección central, en el Instituto de Reformas Sociales;

2.° Inspectores y Delegados residentes en Provincias: regionales, provinciales, Ayudantes ó Auxiliares.

Los deberes, funciones y retribución de este personal, y su nombramiento, serán los consignados en aquella soberana disposición.

Art. 14. Con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 19 de Mayo de 1912, relativa á Tribunales industriales, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son organismos dependientes del Instituto de Reformas Sociales en lo que se refiere al Servicio de Inspección del Trabajo, y, en tal concepto, no podrán desempeñar otras funciones inspectivas que las que éste les encomiende.

En su virtud, el Instituto de Reformas Sociales nombrará, á propuesta del Inspector del trabajo provincial ó regional correspondiente, dos ó más

MTIN. Biblioteca Central

Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, en número igual de patronos y de obreros, que con el nombre de *Delegados de inspección*, y con el carácter de auxiliares y subordinados de los Inspectores, la ejerzan, bajo la dirección de éstos, durante un semestre.

Art. 15. En las localidades donde no exista Junta local, las Asociaciones obreras, con voto reconocido para elección de Vocales de Juntas locales y del Instituto, presentarán al Inspector provincial del trabajo, ó al regional, si no existiera provincial, una lista de socios, á fin de que el Inspector pueda proponer al Instituto los individuos que han de desempeñar el cargo de Delegado de la Inspección durante el semestre.

Art. 16. Los Delegados de la Inspección podrán ser reelegidos, á propuesta del Inspector, cuantas veces fuese preciso, si por su celo y la eficacia de sus servicios mereciesen la continuación en sus cargos.

Art. 17. Los nombramientos de los Delegados de la Inspección se comunicarán á los Gobernadores de las provincias, y se publicarán en los *Boletines oficiales*, procurando dar á dichos nombramientos la mayor publicidad posible.

Art. 18. La misión de los Delegados es denunciar al Inspector las infracciones que encontraren. Éste las apreciará, y si hallare motivo para levantar acta de infracción, reincidencia ú obstrucción, lo hará, remitiéndola al patrono ó á su representante, para que, con devolución, haga constar en ella sus descargos en el término de cinco días. Transcurridos éstos sin cumplir el requisito por el interesado, se considerará cometida la infracción, y el Inspector elevará al Gobernador de la provincia, á los efectos especificados en los artículos 60 al 65, ejemplar duplicado del acta correspondiente, acompañadas del oficio en que se expliquen los hechos y se proponga la sanción, tramitándose el expediente en la forma que este Reglamento prescribe.

Art. 19. Los Delegados de la Inspección tendrán las mismas atribuciones que los Inspectores para visitar é inspeccionar los centros de trabajo, y serán motivos de obstrucción al servicio los mismos que se enumeran para los Inspectores. Como éstos, recibirán de las Autoridades municipal y gubernativa el apoyo que reclamen para el cumplimiento de su servicio.

Art. 20. El Instituto de Reformas Sociales someterá al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el Servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el art. 14 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y con los Reales decretos de 1.° de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

Art. 21. El Gobierno incluirá en el proyecto de Presupuestos sometidos á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 22. El Instituto publicará en su *Boletín*, y podrá acordar que la misma inserción se haga en los *Boletines oficiales* de la provincia respectiva, cuantas noticias estime convenientes para conocimiento de los interesados y justificación de la marcha de los servicios relativos á denuncias, actas de infracción y obstrucción, recursos de alzada, multas impuestas y condonadas, fechas de tramitación y resolución de los expedientes.

Semestralmente, elevará el Instituto al Ministro de la Gobernación nota ó estado demostrativo de los datos é indicaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 23. Las Autoridades gubernativas y municipales deberán prestar á los Inspectores del trabajo, Delegados y Auxilares cuantos auxilios necesiten para el desempeño de su cargo y sean reclamados por éstos.

El Inspector acudirá á la Autoridad gubernativa cuando no encuentre apoyo en la municipal, sea desatendida la suya ó resulten insuficientes sus facultades propias, y se dirigirá al Instituto cuando aquel recurso fuera deficiente.

Art. 24. El Instituto pondrá en conocimiento de los Ministerios correspondientes las demoras injustificadas en la tramitación y resolución de los expedientes y falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento, al efecto de interesar las oportunas correcciones y responsabilidades administrativas á que hubiere lugar.

Art. 25. El patrono llevará un registro de todo el personal obrero empleado en la fábrica, con especificación de sexos y edades y altas y bajas diarias. Este registro estará siempre á disposición del Inspector del trabajo, para su examen, comprobaciones indispensables al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos del trabajo para obtener datos estadísticos.

El patrono incluirá en el registro el personal auxiliar que, con el nombre de aprendices, auxiliares, etc., empleen, por su cuenta, los obreros destajistas, con la misma especificación ya mencionada de sexos y edades.

Las infracciones relativas á este personal se imputarán al patrono.

Art. 26. Los Gobernadores tendrán especial cuidado de que se cumplan exactamente las Reales órdenes de 6 de Julio de 1910, 15 de Mayo de 1911 y Real decreto de 4 de Julio de 1912, y se faciliten á los obreros gratuitamente, y con la mayor diligencia, los certificados á que las mismas se refieren.

Los obreros, Inspectores del trabajo y Delegados de la Inspección reclamarán el apoyo de las Autoridades gubernativas, para que no ofrezca obstáculo alguno la obtención de esos certificados, base principal de la Inspección que ha de velar por el cumplimiento de la Ley reguladora del trabajo de los niños.

Art. 27. Se exigirá el exacto cumplimiento de la Real orden de 28 de Junio de 1913, que declara comprendidas en los beneficios consignados en

MTIN. Biblioteca Central

los párrafos 2.° y siguientes del art. 9.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900, y en el 19 del Reglamento para su aplicación, á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias.

Las obreras deberán acudir á los Inspectores del trabajo y Auxiliares para que las amparen en el derecho que les concede la disposición anterior.

Art. 28. Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, en lo que se refiere á la duración de la jornada diurna y nocturna, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Reglamento, entendiéndose reformadas por éste aquellas en que resultare autorizada para la industria textil una jornada ordinaria de trabajo efectivo superior á sesenta horas semanales.

Art. 29. Asimismo, continuarán en vigor para la industria textil los artículos de la Ley y Reglamento del descanso en domingo y los del de Inspección del Trabajo que no se opongan á los preceptos de este Reglamento.

Art. 30. Los Inspectores del trabajo, Delegados de las Juntas locales para la inspección y Auxiliares velarán por el exacto cumplimiento de las Leyes que regulan el trabajo de mujeres y niños y del descanso en domingo. Asimismo, al entrar en vigor en las industrias textiles la Ley de 11 de Julio de 1912, vigilarán escrupulosamente su cumplimiento.

Art. 31. De las infracciones á dichas Leyes y de la corrección de aquéllas conocerán también los Gobernadores, y se aplicarán los mismos procedimientos de vigilancia, de tramitación de expedientes, plazos y penalidad consignados en el capítulo III, sin más diferencia que la de aplicar al castigo de las infracciones la cuantía de la multa que aquellas Leyes determinan.

Art. 32. Para restringir el empleo de horas extraordinarias de recuperación por paros debidos á fuerza mayor, interrupción de los motores, etc., limitándolo á los casos de reconocida necesidad, debidamente comprobada, los patronos se dirigirán á los Gobernadores, exponiendo con todo detalle y comprobantes, que ofrezcan garantías de exactitud, el número de horas de paro sufrido que sea necesario recuperar. Acompañará informe de la Junta local de Reformas Sociales.

El Gobernador someterá la petición á informe del Inspector provincial ó regional, y resolverá en el plazo de quince días.

El número máximo de horas que anualmente podrán concederse para recuperación de paros será tal que, sumadas á las efectivas de trabajo ordinario, no excedan de las tres mil anuales que señala el art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1913.

Art. 33. Se redactará por los patronos un horario de trabajo semanal ordinario y los cuadros de distribución de las horas extraordinarias, tanto suplementarias como de recuperación.

Art. 34. El cuadro del horario ordinario comprenderá la distribución de las horas de trabajo semanal corriente permitidas por este Regla-

MTIN. Biblioteca Central

mento en los diversos días laborables, ya se trate de una semana completa de seis de éstos, ya de las que cuenten menor número, por existir fiestas de precepto que hayan de guardarse, debiendo, en uno y otro caso, especificarse la duración de la jornada en cada uno de los días de la semana.

El patrono remitirá al Gobernador cuatro ejemplares, en los que esta Autoridad estampará el «aprobado», con su firma, y el sello del Gobierno. En las oficinas de este Centro quedará archivado un ejemplar; otro se devolverá al patrono, para que sea colocado en un cuadro, que se exhibirá en los talleres; el tercer ejemplar se remitirá por el Gobernador al Inspector provincial del trabajo, ó al regional, si no existiera el provincial, y el último se entregará al Alcalde de la localidad en que esté situada la fábrica, donde se archivará y podrá ser vista por cualquiera que lo desee, para facilitar datos á los efectos de las denuncias á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 24 de Agosto.

Art. 35. Los cuadros de horas extraordinarias, suplementarias ó de recuperación comprenderán:

a) El total de horas concedidas previamente por el Gobernador en cada caso;

b) Su distribución en semanas, no debiendo exceder de seis horas semanales las aumentadas al límite de sesenta de trabajo ordinario por los dos conceptos de recuperación y trabajo suplementario, de modo que nunca exceda de sesenta y seis horas el trabajo semanal.

c) Fecha de las semanas á que corresponde aumento de horas.

El número de ejemplares, distribución, formalidades y trámites para su aprobación serán las mismas que para el horario de trabajo ordinario.

Al cuadro que se exhibirá en los talleres acompañará un estado, renovable por semanas, del número de horas extraordinarias utilizadas durante el año, con sus fechas, y de las restantes disponibles hasta el total concedido.

La variación de los horarios aprobados dará lugar á iguales trámites.

Art. 36. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Reglamento y al Real decreto de 24 de Agosto, del cual se deriva.

Las denuncias se formularán por escrito, en papel común de oficio, y se referirán á hechos concretos; serán suscriptas por el denunciante, que exhibirá en la presentación su cédula personal, y podrá exigir recibo de su entrega.

Las denuncias podrán dirigirse á los Inspectores regional ó provincial del trabajo, y formularse ante estos funcionarios, verbalmente ó por escrito, cuando estén efectuando visitas de inspección.

Art. 37. Si las denuncias se refieren á centros de trabajo situados en la localidad en que reside el Inspector ó en la que se encuentra accidentalmente, procederá inmediatamente á comprobarlas.

MTIN. Biblioteca Central

Cuando las fábricas ó talleres estén situadas fuera de la residencia de los Inspectores, solicitarán autorización del Instituto para trasladarse á la localidad correspondiente, si lo creyeran necesario, acompañando el pedido de fondos por gastos de la Comisión, ó se dirigirán á los Auxiliares ó Delegados de la Inspección en dicha localidad, dándoles instrucciones para que realicen la visita de comprobación y le den cuenta del resultado.

El Inspector, en vista del resultado de su visita ó del informe que le haya remitido el personal auxiliar ó delegado, redactará las actas de infracción reglamentaria, si la denuncia resultase comprobada, remitiendo un ejemplar al denunciado para que éste se la devuelva, con exposición de los descargos que estime pertinentes, en término de cinco días. Pasado este plazo, se entenderá que el patrono renuncia á formularlos.

En ambos casos, el Inspector remitirá acta al Gobernador, acompañada del informe necesario, en la forma prescrita en el art. 60, para que esta Autoridad aplique la sanción correspondiente.

La denuncia puede hacerse á los Auxiliares ó Delegados, en las localidades donde no resida el Inspector. Aquéllos se limitarán á visitar la fábrica denunciada, para comprobación de la infracción, y darán cuenta al Inspector provincial, ó al regional donde aquél no exista, acompañando informe sobre el hecho.

Cuando sea necesario, el Inspector comprobará por sí los informes de los Auxiliares ó Delegados de la Inspección, previa autorización del Instituto solicitada con toda urgencia, empleando el telégrafo, si fuera preciso.

Art. 38. Las denuncias pueden dirigirse al Gobernador, quien las trasladará al Instituto ó al Inspector, para que se realice la inspección comprobadora, con arreglo á lo que dispone el artículo anterior.

Art. 39. Si, denunciada una infracción, no se practicase la comprobación ó dejaran de adoptarse las correcciones necesarias, el denunciador podrá recurrir al Instituto de Reformas Sociales, debiendo siempre referirse á hechos concretos y no á vagas acusaciones.

Los Inspectores del trabajo darán cuenta detallada á la Inspección central del Trabajo de los expedientes y su resolución.

Art. 40. Cuando por tercera vez resulten inexactas las denuncias formuladas por un individuo, no se le admitirán las que presente en lo sucesivo.

Art. 41. El libro de visita que debe existir en todos los establecimientos sujetos á inspección estará siempre á disposición de los Inspectores, Delegados ó Auxiliares de la Inspección, sin que pueda servir de pretexto para no presentarlos la ausencia de los patronos ó jefes de trabajo.

Las infracciones á este precepto serán consideradas como obstrucciones al Servicio de Inspección.

Art. 42. Los Delegados de la Inspección y Auxiliares gozarán de la franquicia postal concedida á todos los funcionarios de la Inspección del Trabajo.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 43. Los Gobernadores civiles, en sus relaciones con los Inspectores del trabajo, tendrán presente que estos funcionarios deben desempeñar su cometido no sólo con sujeción al Reglamento de 1.° de Marzo de 1906 y á la Real orden de 2 de Julio de 1909, sino también con arreglo á las instrucciones emanadas del Instituto, dentro del criterio y del plan de inspecciones acordadas por el mismo. En su virtud, cuando las Autoridades requieran á los Inspectores para la práctica de algún servicio que les obligue á salir de su residencia oficial ó interrumpa la ejecución de órdenes emanadas de aquel Centro, dichos Inspectores están obligados á participarlo á las referidas Autoridades, las cuales habrán de dirigirse al expresado Instituto interesando el servicio que consideren necesario.

Art. 44. Los Delegados obreros, en los días en que desempeñen servicios de inspección, percibirán las dietas correspondientes, conforme á las que establece la Regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que satisfarán los Ayuntamientos, consignando al efecto en su presupuesto las cantidades prudenciales.

Para el pago de estas dietas, el Inspector provincial ó regional del trabajo remitirá mensualmente á los Alcaldes relación ó nota del número de aquéllos, comprendiendo los servicios prestados en el mes anterior.

Art. 45. Si los Delegados del Instituto para la Inspección no cumpliesen sus obligaciones inspectoras con arreglo á lo que se preceptúa en este Reglamento y á las instrucciones que reciban del Instituto y de los Inspectores del trabajo, faltando así á la misión señalada en este Reglamento, el Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación la suspensión de sus cargos en la Junta local.

Las vacantes serán cubiertas por otros Vocales, propietarios ó suplentes, y, en su defecto, por individuos pertenecientes á Asociaciones obreras, según lo prescrito en el art. 15.

Art. 46. Si los Ayuntamientos no satisfacen las dietas, se hará la reclamación al Alcalde por el Inspector, y al Gobernador y Ministro de la Gobernación por el Instituto.

Art. 47. Á medida que las cantidades asignadas al Instituto lo permitan, se nombrará por éste, á propuesta de los Inspectores, el personal de Ayudantes ó Auxiliares remunerados, con cargo á los fondos del mismo, en sustitución de los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Los obreros podrán formar parte de este personal, pertenezcan ó no á las Juntas locales, y servirá de recomendación para su nombramiento los méritos contraídos en el desempeño del cargo de Delegado de la Inspección.

MTIN. Biblioteca Central

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 48. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1913, las infracciones á él y á este Reglamento se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario.

Si el número de obreros de todos sexos y edades de la fábrica en que aparecieren las infracciones no excede de 10, 50, 100, 300 y 1.000, el máximo de la multa será, respectivamente, de 75, 150, 250, 600 y 1.800 pesetas; cuando el número de obreros sea mayor de 1.000, el límite máximo será de 2.500 pesetas. La multa no podrá ser menor de 50 pesetas, según dispone el citado artículo, y la cuantía de la misma, en los diversos casos, será apreciada por el Inspector y por las entidades gubernativas, atendiendo á la importancia de la naturaleza de la infracción y de su extensión é intensidad.

Art. 49. Las reincidencias en las infracciones se castigarán con multas dobles de las que se hubieran aplicado á las infracciones sencillas.

Art. 50. Se consideran reincidentes los que, habiendo sido castigados por una infracción, cometen otra de la misma naturaleza dentro del plazo de un año.

Art. 51. Se considerará como obstrucción al Servicio de los Inspectores:

1.º La negativa á la entrada de los Inspectores en las fábricas ó talleres, ó el detenerlos con cualquier pretexto que demore su ingreso en estos establecimientos de trabajo.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que deseen examinar.

3.º La falta del libro ó registro de todo el personal empleado en la fábrica, tanto directamente por el patrono como por los destajistas, y las omisiones ó inexactitudes cometidas en dicho documento.

4.º La falta de los certificados reglamentarios de los niños menores de catorce años, elemento indispensable para demostrar el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo de 1900.

5.º La falta de horarios para distribución del trabajo semanal, aprobados por el Gobernador, y la de su exposición en lugar visible de la fábrica ó taller.

6.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo, y cualquier acto conducente á burlar la acción inspectiva para el cumplimiento de la Ley protectora del trabajo de mujeres y niños.

MTIN. Biblioteca Central

7.° Las declaraciones falsas que impidan al Inspector el cumplimiento de sus deberes.

8.° Cualquier acto ú omisión que, en general, impida, perturbe ó dilate el servicio de inspección.

Art. 52. La obstrucción al Servicio de Inspección será castigada con multa comprendida entre 100 y 1.000 pesetas, según su gravedad y la importancia de la industria, y con arreglo á los datos que respecto á estas circunstancias consigne el Inspector en el acta ó informe correspondiente.

La multa castiga solamente la obstrucción al Servicio de Inspección, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que aquélla se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 53. La reincidencia en la obstrucción al Servicio de Inspección será castigada con multas dobles de las que hubieran sido aplicadas en la obstrucción anterior.

Art. 54. Los dueños de las industrias y las Sociedades serán civilmente responsables de las penalidades impuestas á sus encargados, directores ó gerentes.

Art. 55. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su jefe, y éste al Instituto.

Art. 56. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, le remitirá el Inspector un ejemplar del acta.

Art. 57. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que, á su vez, dará cuenta al Instituto.

Art. 58. Conocida una infracción por el Inspector del trabajo, levantará las actas correspondientes, ya se trate de infracción sencilla ó de reincidencia, expresando en ellas los artículos de las Leyes, Reales decretos y Reglamentos que han sido infringidos y la importancia de las infracciones.

En las actas se hará constar de manera sucinta, y sin entrar en controversia de ningún género, las razones que exponga el patrono ó sus representantes en exculpación ó explicación de las infracciones señaladas por el Inspector.

Art. 59. Las actas de infracción ó de reincidencia serán firmadas por el Inspector y por el jefe de la industria, patrono ó su representante, en el momento de la inspección. La negativa de éste á firmar las actas ó ha-

MTIN. Bibliotèca Central

cer constar en ellas los descargos que estimaren pertinentes se entenderá como confirmación de las infracciones señaladas.

Las actas de obstrucción no necesitan más firma que la del Inspector.

Art. 60. El Inspector del trabajo levantará duplicado ejemplar de las actas de infracción, reincidencia ú obstrucción. Uno de estos quedará en poder del Inspector, del que sacará copia, que remitirá al Instituto; el otro lo dirigirá al Gobernador de la provincia, acompañado de un informe sobre la naturaleza é importancia de las infracciones, las razones expuestas por el patrono ó su representante como descargo de aquéllas, y el grado de penalidad en que, á su entender, puede considerarse incurso dentro de los límites de la multa señalados por Leyes y Reglamentos, añadiendo cuantos antecedentes estime pertinentes para el más acertado fallo.

El Gobernador acusará recibo de estos documentos al Inspector del trabajo.

Art. 61. Los Gobernadores, en el plazo improrrogable de dos días, pedirán informe á las Juntas locales de Reformas Sociales, respecto á la infracción sencilla ó de reincidencia y su corrección. Estas Juntas deberán informar al Gobernador dentro del plazo máximo improrrogable de ocho días, pasado el cual sin que la mencionada Autoridad hubiese recibido el informe, resolverá, sin más trámites, la propuesta del Inspector.

En todos los casos, el Gobernador dictará resolución dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha del recibo del acta que le remitió el Inspector.

Art. 62. El informe de la Junta local se contraerá exclusivamente á graduar la importancia de las infracciones y la de su sanción respectiva.

Art. 63. Los Gobernadores, al imponer las sanciones en general, y especialmente por obstrucción al Servicio de Inspección, habrán de tener presente la necesidad de aplicar saludable rigor, en bien de la eficacia de la Inspección y de la fuerza moral que debe concederse siempre al personal inspector.

Art. 64. Decretada la multa por el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y la participará asimismo, con igual fecha, al Inspector provincial del trabajo, ó al regional en las provincias en que éste no exista.

Las multas impuestas ingresarán en la Caja general de Depósitos, bien por medio de la Caja central, bien por las Sucursales de la misma en las provincias, en concepto de depósito necesario con interés, y á disposición del Gobernador civil de la provincia en que tenga domiciliada su industria el infractor, debiendo entregar éste en el Gobierno civil la carta de pago justificativa de haber efectuado el depósito dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le hubiere notificado la providencia.

Art. 65. Contra las resoluciones del Gobernador civil cabe al multado el recurso de alzada, que podrá interponerse, dentro del plazo de treinta

MTIN. Biblioteca Central

días, ante el Ministro de la Gobernación, el que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Para establecer el recurso es condición precisa justificar el previo depósito de la multa impuesta.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Las resoluciones del Ministro de la Gobernación serán publicadas en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados, de los Gobernadores y del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 66. Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá la carta de pago del depósito al Instituto Nacional de Previsión, dando cuenta de esta diligencia al Inspector del trabajo, y, simultáneamente, dirigirá al Director de la Caja general de Depósitos la oportuna orden disponiendo la cancelación y entrega del principal é intereses al expresado Instituto, para su ingreso en el fondo especial de inválidos del trabajo.

Art. 67. Inmediatamente de formalizado el ingreso en dicho fondo de inválidos del trabajo, el Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

Art. 68. En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, la carta de pago se entregará al interesado, ordenándose que se devuelva al mismo el principal, juntamente con los intereses devengados.

Art. 69. El apercibimiento, la infracción y la reincidencia se harán constar en el libro de visitas. Lo mismo se hará con la obstrucción, si la naturaleza de ella lo permite.

Art. 70. En las reincidencias y obstrucciones se seguirán los mismos trámites, recursos y plazos señalados para las infracciones sencillas.

Art. 71. Las reincidencias repetidas en la obstrucción al Servicio de Inspección, así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que la inspección se verifique sin obstáculos y se corrijan definitivamente las infracciones.

Á este efecto, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Gobernador y al Instituto de Reformas Sociales; y si aquella Autoridad encontrara justificada la medida, acudirá al Ministerio correspondiente, el cual resolverá, previa audiencia de los interesados y oyendo al Instituto de Reformas Sociales. Esta misma medida podrá ser propuesta por el Instituto, oídos los interesados.

Art. 72. La profusa divulgación de las Leyes sociales que á favor de la distribución gratuita de ejemplares impresos viene realizando la Inspección desde el año 1906 refuta todo alegato de ignorancia de aquéllas, holgando, por lo tanto, la práctica del sistema persuasivo y explicativo de las disposiciones vigentes en la materia.

Una vez anotadas las infracciones, el Inspector procederá á levantar el acta correspondiente, sin que sea indispensable la precedencia del apercibimiento.

MTIN. Biblioteca Central

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, resolverá las dudas á que dé lugar la aplicación de este Reglamento.

Dicho Instituto será oido en las reformas ulteriores del presente Reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1913. — El Jefe de la Sección 2.ª, *José Marvá.*—El Jefe de la Sección 1.ª, *Adolfo G. Posada.*

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INFORMACIONES ORAL Y ESCRITA

practicadas con arreglo á las Reales órdenes de 15 y 20 de Septiembre de 1913, acerca de la jornada de trabajo en la industria textil, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto del mismo año.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

DISPOSICIONES OFICIALES

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto fijando la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil, disponiendo que la remuneración del trabajo á destajo se aumente en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Real decreto establece y dictando reglas para la aplicación del mismo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que, en demanda de mejoras de orden moral y material, se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga, que fué, desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

MTIN. Biblioteca Central

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos y utilizando sólo cerca de las partes contendientes aquellos medios de pacífica y conciliadora sugestión que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación que, suscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal y aceptada, al fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

Á ello se encamina el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común entre patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene además recordar que, aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las Leyes de 1900 y 1902, la de 1.° de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania, la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la Ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel ascenso colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Ahí están la Ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la Ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de

MTIN. Biblioteca Central

los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes, y que, al proponer la adhesión á tal Conferencia, el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limítase, en lo demás, el presente decreto á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de Leyes del Reino que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas, que habrán de satisfacer los patronos infractores, y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que, en el corto plazo que lleva de vida, ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos, y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez una preparación un tanto complicada. Para ella, nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que, con elevado patriotismo, colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas y calificadas representaciones, así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos naturalmente genéricos y amplios como los de un decreto. Y si aun se hubiera, en cuanto al

MTIN. Biblioteca Central

fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria de representaciones tan calificadas y expertas excluye, en lo humano, la posibilidad de padecerlas y de producirlas—, la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico-social.

Por todos los motivos, y con todas las previsiones, que quedan expuestos, bien puede el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuída á su departamento, asumir la responsabilidad del decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención arbitraria y caprichosa del Poder público en el desarrollo de industrias que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos á quienes se tratara de favorecer. El decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses que afecta, y cuya regulación en tiempo y forma corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuída por la política social contemporánea á las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1913.—Señor: Á L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

MTIN. Biblioteca Central

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente decreto.

Art. 2.° Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños, en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.° Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.° La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.° Los Inspectores del trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales que determina el artículo adicional de la Ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las Leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la

MTIN. Biblioteca Central

resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la Ley de 11 de Julio de 1912, que prohibe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que, al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquélla, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.° El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el Servicio de Inspección del trabajo, en sus relaciones con el art. 14 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y con los Reales decretos de 1.° de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.° Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la resolución que en su día recaiga sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á la Junta de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada, que podrá interponerse, dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Éstas se abonarán en efectivo é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión, ó de sus Agencias ó Representa-

MTIN. Biblioteca Central

ciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este decreto se dictará un Reglamento, en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales, y, en última instancia, por el Ministro de la Gobernación, con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba.—(Gaceta* de 25 de Agosto de 1913.)

***

Real orden declarando abierta la información pública que establece el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad al precepto del art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir del día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede abierta una información pública ante el Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación de dicho Real decreto.

MTIN. Biblioteca Central

Á esta información, que terminará el día 25 del mes actual y versará sobre todos los extremos á que alcanza dicha soberana disposición, podrán acudir las entidades y personas interesadas en el Reglamento que se proyecta, mediante escritos dirigidos al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, pudiendo manifestar cuanto estimen oportuno en relación con el articulado del Real decreto.

Para el más fácil y rápido estudio de las contestaciones ó informes que se remitan, deberán suscribirse en páginas separadas cada uno de los extremos ó conceptos del Real decreto á que hace referencia la información, poniendo al frente de cada página el título de la materia á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1913. — *Alba.* — (*Gaceta* de 11 de Septiembre de 1913.)

***

Real orden disponiendo que en los cuatro últimos días del período determinado por la de 10 del actual para la información que precepúa el art. 9.º del Real decreto fijando la jornada máxima en la industria textil, puedan concurrir los patronos y los obreros de dicha industria á informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones dirigidas á este Ministerio por numerosos patronos y obreros de la industria textil, relacionadas con la Real orden de 10 del corriente, y siendo de interés que á la información preceptuada por aquélla se aporte el mayor número de datos que sea posible para formar juicio exacto del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los cuatro últimos días del período determinado por dicha Real orden, ó sea del 22 al 25 de Septiembre, ambos inclusive, puedan concurrir los patronos y obreros de la industria textil á informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el cual anunciará oportunamente las horas en las que tal información se ha de verificar.

MTIN. Biblioteca Central

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1913.—*Alba.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* de 14 de Septiembre de 1913.)

***

Real orden ampliando los plazos establecidos para la información pública sobre la industria textil y preparación y promulgación del Reglamento á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos particulares y entidades fabriles de la industria textil solicitando que se amplíe el plazo de información á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último sobre la jornada de trabajo en aquella industria, y remitidas al Instituto de Reformas Sociales, que, por dictamen unánime de su Consejo de Dirección, ha informado en sentido favorable aquellas peticiones, proponiendo á este Ministerio que se amplíe en cinco días dicho plazo, así como el que el citado decreto concedió en su art. 9.° para la preparación y promulgación del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se amplíe hasta el día 30 del actual el plazo de información establecido por la Real orden de 10 del corriente;

2.° Que durante los días 26, 27, 29 y 30 de este mes puedan informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales, de seis á ocho de la tarde, en el local de dicha Corporación, los particulares y entidades fabriles de la industria textil interesados en el proyectado Reglamento, y

3.° Que se amplíe igualmente hasta el día 29 de Octubre próximo el plazo concedido por el Real decreto de 24 de Agosto pasado para la preparación del Reglamento en que han de desarrollarse las normas adjetivas de aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1913.—*Alba.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* del 19 de Septiembre de 1913.)

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

SECRETARÍA GENERAL

INFORMACION ORAL

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

ACTAS

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

SECRETARÍA GENERAL

Actas de la información oral practicada ante el Instituto en pleno.

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 26 de Septiembre de 1913 para practicar la información oral referente á la jornada de trabajo en la industria textil, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 y 20 de Septiembre.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Largo Caballero, González Rojas, Pérez Infante, Covián, Inchaurrandieta, Stuyk, Pulido, Aznar, Subsecretario de Gobernación (Navarro Reverter), Mora, Gómez Latorre, Muniesa y Puyol (Secretario).

También asisten los Sres. Jefes de las Secciones técnico-administrativas.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se da lectura de las Reales órdenes de 15 y 20 de Septiembre convocando y ampliando, respectivamente, la información oral sobre la jornada de trabajo en la industria textil.

A continuación se da cuenta de las diferentes entidades que hasta ahora han solicitado intervenir en esta información, y que son las siguientes:

Comisión de obreros de Mataró;

Sociedad Las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona, delegando en los Sres. Álvarez Angulo y Quejido, y

Los fabricantes de géneros de punto de Calella.

Habiéndose esperado hasta las seis y treinta y cinco, sin que se presentase ningún informante, el Sr. Presidente levantó la sesión; de todo lo cual, como Secretario general, certifico. — El Secretario general, *Julio Puyol*. — V.º B.º: el Presidente, *G. de Azcárate*.

***

MTIN. Biblioteca Central

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 27 de Septiembre de 1913 para proseguir la información oral referente á la jornada de trabajo en la industria textil.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Álvarez (D. Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Marín Lázaro, Mora, Muniesa, Orosa, Pérez Infante, Pulido y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis y cinco de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta la conveniencia de que los señores informantes que se hallen presentes den sus nombres é indiquen las representaciones que ostentan, para que sea posible establecer un orden en la información y puedan hablar sucesivamente los representantes de los dos elementos en ella interesados. Respecto á la determinación del tiempo que ha de consumir cada orador, estima que es prematuro fijarlo, y que se limitará cuando las circunstancias lo aconsejen. En cuanto á las rectificaciones, cree que deben dejarse para el final de la información.

Acto seguido, el Sr. Álvarez Angulo manifiesta que informará en representación de la Sociedad Las Tres Secciones de Vapor; el Sr. Escayola entrega un informe á la Mesa, escrito en nombre de la Comisión de fabricantes del llano, y agrega que, á su tiempo, hará verbalmente algunas indicaciones; el señor representante de la Comisión de fabricantes de la montaña dice que aun no se encuentra en Madrid la persona encargada de informar en nombre de la misma, pero que llegará con tiempo para tomar parte en la información; los señores representantes de la Sociedad de fabricantes de Manresa y de la Cámara de Comercio de dicha población hacen constar que ambas entidades se adhieren al informe que emita el representante de la Comisión de fabricantes de la montaña, y, por último, el Sr. Graell, en nombre del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, ruega se le reserve la palabra para el próximo día.

El Sr. Presidente dice que para determinar quién ha de comenzar esta información, si los representantes de los elementos obreros ó los de los patronales, debe tenerse en cuenta que en el asunto que se ventila han sido demandantes, por decirlo así, los obreros, y demandados los patronos, y que parece natural que hablen aquéllos en primer lugar. En su vista, concede la palabra al Sr. Álvarez Angulo, que informa en nombre de Las Tres Secciones de Vapor de Barcelona.

El Sr. Presidente pregunta al Sr. Escayola si desea hacer uso de la palabra.

El Sr. Escayola, en nombre de la Comisión de fabricantes del llano, de Barcelona, dice que no va á informar oralmente sobre todos los extremos

MTIN. Biblioteca Central

del Real decreto, por tratarse de ellos con toda extensión en el escrito que ha entregado á la Mesa, pero que, sin embargo, estima pertinente hacer uso de la palabra para referirse á algunos de los puntos del discurso del Sr. Álvarez Angulo, como lo hace á continuación.

Informa después el Sr. Mestre en nombre de la Sociedad obrera Asociación del Arte Fabril de Reus.

El Sr. Presidente, en vista de que no hay en el salón ninguna otra persona dispuesta á informar en representación del elemento patronal, que es á quien corresponde el turno, suspende el acto, y anuncia que durante los días 29 y 30 del corriente continuará la información oral.

Y se levantó la sesión á las siete y veinte de la tarde; de todo lo cual, como Secretario general, certifico. — El Secretario general, *Julio Puyol*. — V.° B.°: el Presidente, *G. de Azcárate*.

***

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 29 de Septiembre de 1913 para proseguir la información oral referente á la jornada de trabajo en la industria textil.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Álvarez (Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Lasala, Mora, Muniesa, Núñez, Orosa, Pérez Infante, Subsecretario de Gobernación (Navarro Reverter), Pulido y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El infrascrito da lectura de las entidades que han solicitado informar, que son las siguientes:

Obreros de Calella;
Obreros de Mataró;
Obreros de Manlleu;
Comisión de fabricantes de la alta montaña;
Sociedad de fabricantes de Manresa, y
Cámara de Comercio de Manresa.

A continuación hace uso de la palabra D. Joaquín Gomis, que ostenta la representación de las tres citadas entidades patronales.

Seguidamente informan: D. Antonio Riera Cortés, en delegación de las Sociedades obreras de resistencia de Manresa;

D. Pablo Cirera, por sí y como patrono;

Por el Sindicato del Arte Fabril La Constancia, de Barcelona, hace uso de la palabra D. Juan Martín;

MTIN. Biblioteca Central

En representación del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, D. Guillermo Graell;

Por último, y en representación de la Federación Regional del Arte Fabril de Barcelona informa D. Ramón Andreu.

Como este señor insinuara su desconfianza respecto de la competencia técnica del Instituto en el asunto que se debate, el Sr. Presidente consigna que el Instituto tiene la competencia suficiente para juzgar la cuestión, dada la constitución del mismo, pues en él no solamente hallan representación patronos, obreros y personas versadas en las cuestiones en que entiende, sino que, además, cuenta con personal técnico distribuído en sus varias dependencias.

Añade el Sr. Presidente que mañana podrán informar los patronos de Mataró, de la montaña, de Manresa y de Calella, y ruega que cuantos señores deseen informar pasen nota á la Secretaría general, para poder ordenar los turnos. En cuanto á la rectificación, podrá hacerse, una vez que todos hayan informado.

Y siendo las ocho y cuarto de la noche, se levantó la sesión; de todo lo cual, como Secretario general, certifico. — El Secretario general, *Julio Puyol*. — V.º B.º: El Presidente, *G. de Azcárate*.

***

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 30 de Septiembre para proseguir la información oral referente á la jornada de trabajo en la industria textil.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Lasala, Mochales (Marqués de), Mora, Orosa, Pérez Infante, Pulido, Salillas, Subsecretario de Gobernación (Navarro Reverter) y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El infrascrito da lectura de dos telegramas: uno, de la Sociedad textil de Ripoll, protestando de la información practicada por los fabricantes de la montaña, y el otro del Centro Industrial y Mercantil de Reus, en nombre de los fabricantes del ramo textil, adhiriéndose al informe de la Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

El Sr. Presidente dice que, antes de continuar la información, necesita decir algunas palabras con motivo de una carta que ha recibido, firmada por D. José Muntadas, en representación de los fabricantes del llano y de la montaña de Barcelona, participando el acuerdo por ellos tomado de

MTIN. Biblioteca Central

abstenerse de seguir actuando en la presente información, á causa de la forma en que se condujo la representación obrera en la sesión anterior.

Como de la decisión tomada por estos señores patronos tuvo conocimiento, al mismo tiempo que por su carta, por los periódicos de la mañana, manifiesta que no fué posible, cual hubiera sido su deseo, que el Instituto interviniese para procurar la concordia y hacerles desistir de una resolución que acaso pudo determinar alguna palabra mal interpretada ó un exceso de susceptibilidad, y agrega que la decisión de que se trata no debió ser inmediata á las palabras ó aptitudes que la motivaron, por cuanto, terminada la sesión, los patronos catalanes acudieron á inscribirse á la Secretaría general en demanda de turnos para informar.

Dice también que, en vista de la citada carta y del comunicado que ha aparecido en los periódicos, ha reunido á los Vocales de la Corporación para darles cuenta de dichos documentos, y que, con absoluta unanimidad, reconocieron que aquéllos no reflejan los hechos con exactitud, puesto que no hubo agravio para nadie en los discursos pronunciados, y concluye diciendo que cree necesario hacer esta aclaración, con objeto de dejar la verdad en su punto, y también para que la opinión no se extravíe al conocer las manifestaciones que se han hecho públicas por medio de la Prensa.

Acto continuo se reanuda la información, haciendo uso de la palabra los siguientes señores:

D. Jerónimo G. Rodulfo, en representación de los fabricantes de la industria textil de Béjar;

Por los obreros de Calella, D. Salvador Massuet Vila;

En representación de la Cámara de la Producción de Mataró y comarca, D. Ildefonso Reuter;

En la de los obreros de géneros de punto de Mataró, D. Juan Cabruja y Mateu,

Y, por último, D. Ramón de Palau, por la Asociación de fabricantes de tejidos de géneros de punto de Mataró.

El Sr. Presidente dice que, estando pendientes tres turnos de patronos y cuatro ó cinco de obreros, y en su deseo de que todos puedan informar, mañana, á la misma hora, continuará la información.

Y siendo las ocho y cuarto de la noche, se levantó la sesión; de todo lo cual, como Secretario general, certifico. — El Secretario general, *Julio Puyol*. — V.° B.°: El Presidente, *G. de Azcárate*.

***

MTIN. Biblioteca Central

Acta de la sesión celebrada por el Instituto en pleno el día 1.º de Octubre de 1913 para proseguir la información oral referente á la jornada de trabajo en la industria téxtil.

Señores que asisten: Azcárate (Presidente), Alarcón, Álvarez (don Eduardo), Aznar, Covián, Gómez Latorre, González Rojas, Inchaurrandieta, Largo Caballero, Lasala, Marín Lázaro, Martín Alvarez, Mora, Núñez, Orosa, Pérez Infante, Pulido, Subsecretario de Gobernación (Navarro Reverter) y Puyol (Secretario).

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El infrascrito da cuenta de un telegrama de los obreros de San Juan de las Abadesas participando el acuerdo adoptado por los mismos de protestar contra los informes de los fabricantes de la montaña, de Barcelona.

Acto seguido se reanuda la información oral, haciendo uso de la palabra:

D. Enrique Torres Elías, D. Miguel Corney Bellalta, D. Andrés Roldós y Noguera y D. Constantino Perlaría y Calvo, en representación de los obreros de géneros de punto de Mataró;

En representación de la Delegación en Mataró de la Cámara Industrial de la Provincia de Barcelona, D. Manuel Asensio;

Por los obreros de Manlleu, D. José Comaposada,

Y, por último, por los obreros de Calella, D. Felipe Caballero Álvarez.

El Sr. Presidente dice que cree que hay un señor informante que desea rectificar; pero que, dado lo avanzado de la hora, le ruega renuncie á tomar la palabra.

El Sr. Álvarez Angulo, que es el informante aludido, manifiesta que renuncia gustoso á rectificar, pero que desearía autorización para enviar la rectificación por escrito.

En igual forma se expresa otro señor informante, contestándoles la presidencia que, desde luego, pueden enviar al Instituto cuantos documentos tuviesen por conveniente.

El Sr. Presidente da por terminada la información, y, siendo las diez de la noche, levantó la sesión; de todo lo cual, como Secretario general, certifico. — El Secretario general, *Julio Puyol*. — V.º B.º: el Presidente, *G. de Azcárate*.

MTIN. Biblioteca Central

INFORMES ORALES

MTIN. Biblioteca Central

INFORMANTES

OBREROS

Tres Secciones de Vapor, Sr. Alvarez Angulo.

Asociación del Arte Fabril de Reus, D. Miguel Mestre.

Federación de Sociedades obreras de resistencia de Manresa, D. Antonio Riera Cortés.

Sindicato del Arte Fabril La Constancia, de Barcelona, D. Juan Martí, D. Martín Bruno y D. Francisco Porta.

Federación Regional del Arte Fabril de Barcelona, D. Ramón Andreu.

Obreros de Calella; D. Salvador Massuet Vila y D. Felipe Caballero Alvarez.

Obreros en géneros de punto, de Mataró; D. Enrique Torres y Elías, D. Juan Cabruja y Mateu, D. Miguel Corney Bellalta, D. Andrés Roldós y Nogueras y don Constantino Perlasia y Calvo.

Obreros de Manlleu; D. José Comaposada.

PATRONOS

Fabricantes del llano, D. Luis Escayola.

Comisión de fabricantes de la alta montaña, Sociedad de fabricantes de Manresa y Cámara de Comercio de Manresa (estas tres entidades tienen una sola representación); Sr. Gomis.

Sr. Cirera, en propia representación.

Fomento del Trabajo Nacional, D. Guillermo Graell.

Comisión de la montaña (Manresa), D. Román Regordosa.

En representación de los fabricantes de Béjar; D. Jerónimo G. Rodulfo.

Cámara de la Producción en Mataró; D. Ildefonso Reuter.

Asociación de fabricantes de Mataró; don Ramón de Palau.

Por la Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, en Barcelona; D. Juan Novellas.

Cámara Industrial de Calella; D. José María Janer.

Asociación de la industria textil de Badalona; D. Juan Puig.

Por la Delegación en Mataró de la Cámara Industrial de la provincia de Barcelona; D. Manuel Asensio.

MTIN. Biblioteca Central

PRIMERA SESIÓN

Día 26 de Septiembre de 1913.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Á las seis de la tarde, el Sr. **Presidente** (D. Gumersindo de Azcárate) declaró abierta la sesión, invitando al Sr. Secretario á que diera cuenta de las Reales órdenes dictadas referentes á esta información y de las entidades que habian anunciado su propósito de concurrir á ella.

El Sr. **Secretario** dió cuenta de dichos extremos y leyó una relación de las entidades que hasta ahora han solicitado intervenir en la información, y que son las siguientes: Comisión de obreros de Mataró y Sociedad Las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona, delegando en los Sres. Álvarez Angulo y Quejido, y los fabricantes de géneros de punto de Calella.

El Sr. **Presidente:** No necesito preguntar si hay informantes dispuestos á actúar hoy, porque conozco á todos los presentes, y ninguno lo es. Además, veo que está vacío el sitio destinado á los mismos.

Son cerca de las seis y media, y no creo que tenemos por qué esperar más. Yo lo siento mucho, y ya tendremos en cuenta este precedente para prorrogar ó no, en su día, la información, así como también para habilitar ó no el próximo domingo.

En cuanto al orden de la discusión, si hoy se hubieran presentado los informantes, lo hubiéramos establecido, porque entiendo que convendría no fuera caprichoso.

Por lo que se refiere al tiempo que ha de invertir cada informante, tampoco tengo nada que decir, por ahora, puesto que ignoramos cuántos han de ser aquéllos, y sólo en el caso de ser muchos tendríamos necesidad de establecer alguna limitación.

Dicho esto, se levanta por hoy la sesión, y mañana, á la misma hora, volveremos á reunirnos; espero que con mejor resultado que hoy.

MTIN. Biblioteca Central

SEGUNDA SESIÓN

Día 27 de Septiembre de 1913.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El Sr. **Presidente:** Yo desearía que los señores que se propongan informar tuvieran la bondad de dar sus nombres, porque hay que establecer algún orden. Sobre todo, creo natural que hablen sucesivamente los que tienen distinta representación.

Respecto al tiempo, no quiero, por ahora, poner ningún límite; pero si resultara preciso, por el número de informantes ó por las proporciones de los discursos, claro es que habría que poner alguno.

En cuanto á rectificaciones, me parece lo mejor que al final, y después que hayan informado todos los que hayan de hacerlo, pueda cada uno hacer constar las rectificaciones que crea precisas.

El Sr. **Álvarez Angulo:** Yo he solicitado informar en representación de Las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona.

El Sr. **Escayola:** Llevo la representación de una Comisión de fabricantes del llano, que desea informar por escrito, á fin de que conste nuestra manifestación de manera bien concreta, escrito que ahora entregaré al Sr. Presidente, sin perjuicio de reservarme el decir algunas palabras, si fuera preciso, para recoger otras manifestaciones que aquí se formulen.

El Sr. **Gomis:** La Comisión de fabricantes de la montaña desea concurrir á esta información; pero la persona que ha de hablar en nuestro nombre no ha podido salir ayer de Barcelona, como era su deseo y el nuestro. Creemos que habrá salido hoy, ó, á más tardar, saldrá mañana; de modo que el lunes, seguramente, podrá tomar parte en la información.

El Sr. **Pereira:** La Sociedad de fabricantes de Manresa se adherirá, desde luego, á cuanto manifiesten los de la montaña. De manera que con uno solo que informe habrá bastante, y así nos excusamos de repetir los mismos argumentos.

MTIN. Biblioteca Central

El Sr. **Representante de la Cámara de Comercio de Manresa:** Me adhiero á lo manifestado por el Sr. Pereira, puesto que la Cámara de Comercio de Manresa va unida á las dos anteriores entidades.

El Sr. **Presidente:** Y el Sr. Graell, ¿se propone también informar?

El Sr. **Graell:** Sí, Sr. Presidente; pero no hoy, porque me encuentro fatigadísimo del viaje. Informaré el lunes ó el martes, en nombre y representación del Fomento.

El Sr. **Presidente:** Como lo primero que hay que resolver es quiénes han de empezar, y los demandantes, digámoslo así, son los obreros, y los demandados los patronos, entiendo que deben empezar los demandantes; y por eso doy la palabra al Sr. Angulo, que es uno de los que, hasta ahora, la han pedido en nombre de los obreros.

El Sr. **Álvarez Angulo:** Señores: Yo, que empiezo esta información, he de formular dos justificaciones. Es la primera la de que estamos designados el Sr. García Quejido y yo para representar á Las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona. El Sr. García Quejido no viene á informar porque se encuentra enfermo, habiendo tenido que hacerlo yo precipitadamente en su nombre. Y la segunda justificación que tengo que formular es la de que ayer no asistimos á la información, no obstante figurar solicitándolo, porque recibimos la autorización por la tarde, presentamos el escrito á las seis menos diez, y me encontré con que no estaba preparado ni tenía los datos necesarios para hacer el informe. Sin embargo, y no obstante tratarse de fuerza mayor, pido mil perdones por no haber asistido ayer.

Desearía que el Instituto se hiciera cargo de la importancia que esto tiene, por si no me circunscribo exclusivamente á lo que determina el decreto. Entiendo que conviene hacer historia y recordar las aspiraciones de los trabajadores, porque, á mi juicio, no se trata exclusivamente de una fórmula que proponer al Gobierno, sino de que este organismo, que tanta legislación ha preparado y que tan buena labor de carácter social ha hecho, recoja ciertas aspiraciones de los trabajadores y, aunque someramente, se trate de ellas, relacionándolas con el decreto, para que, en su día, las vaya dando fórmulas jurídicas para presentárselas al Gobierno.

Los obreros plantearon algo precipitadamente las peticiones en Barcelona, merced al incumplimiento de una Ley: la del trabajo de las mujeres y niños. Ellos no querían haber formulado peticiones, á pesar de las malas condiciones en que estaban, porque comprendían que el sentimentalismo no había de hacer mella en los intereses patronales, y esperaban para ello á tener una buena organización; pero resultando que la generalidad de los patronos hacían trabajar de noche á las mujeres jornadas de once horas, exactamente iguales que las de día, no obstante determinar la Ley que las mujeres, de noche, sólo deben trabajar ocho horas, los obreros reclamaron el cumplimiento de esta Ley, y el Gobernador los atendió, imponiendo á los patronos su cumplimiento. Éstos su-

MTIN. Biblioteca Central

primieron el turno de noche y no aceptaron la compensación que ofrecían los obreros para trabajar en turno de día los trabajadores que habían sido despedidos, lo cual excitó un poco á los obreros; y aunque no estaban preparados, puesto que tenían aplazado el realizar ciertos actos para otra época en que se hubiera consolidado su organización, se consideraron obligados, por sentimentalismo y, al mismo tiempo, por principios de justicia, á plantear la cuestión, y formularon á los patronos las siguientes reclamaciones: 1.ª Reducción de la jornada á nueve horas, en vez de las once que trabajaban en la actualidad, y á cinco los sábados, cuya jornada terminaría al mediodía; 2.ª Aumento de 40 por 100 en la mano de obra á destajo y de 25 por 100 en los jornales; 3.ª Cumplimiento de la Ley del trabajo nocturno, y 4.ª Reconocimiento de las Sociedades obreras como determina nuestra legislación.

Como se ve, los objetivos de estas reclamaciones eran sustancialmente dos: el que se refiere á la jornada y el relativo al aumento del salario, porque las otras dos reclamaciones, más bien que á los patronos, iban dirigidas al Gobierno y á las Autoridades, ya que se trataba del cumplimiento de la Ley del trabajo nocturno y del reconocimiento de las entidades obreras, cuya legitimidad está sancionada por las Leyes vigentes.

Es verdaderamente doloroso que los trabajadores tengan que formular, la mayor parte de las veces, estas reclamaciones, porque debieran ser los Inspectores del trabajo y las Autoridades gubernativas quienes, empleando los medios coercitivos que tienen en su mano, se encargasen de hacer que las Leyes se cumplan, porque para algo se hacen. Y es lo cierto que muchísimas veces, estas Leyes, que afectan á los intereses de los obreros y á sus legítimos derechos, no se cumplen, y tienen los obreros que pedir al Estado y á los patronos que se restablezca su cumplimiento. Y esto ocurría en la ocasión de que se trata. De modo que, en realidad, las peticiones de los obreros, en este caso dirigidas á los patronos, se reducían á que la jornada, que era de once horas, se rebajase á nueve, y en los sábados, á cinco, y que se aumentara el jornal en un 40 por 100 para la mano de obra á destajo y en 25 por 100 para los jornales.

Los fundamentos de estas peticiones eran principalmente los siguientes: 1.º El aumento de jornales se pedía teniendo en cuenta que los obreros del arte fabril de Cataluña perciben, por término medio, un 45 por 100 menos que los similares del extranjero, en general; 2.º respecto á la jornada, la petición se fundaba en que la jornada de los obreros catalanes es superior en tres horas diarias á la de sus compañeros del mismo oficio de Inglaterra y otros países, no la de los obreros de Barcelona y del llano, pero sí la de los obreros de la montaña, y en algunos puntos, la jornada supera en más de las tres horas, porque hay sitios en que llega hasta quince. No hablemos de otras provincias donde sucede lo mismo, ó cosa parecida, pudiendo, en general, equipararse la proporción de la jornada á

MTIN. Biblioteca Central

la de los obreros de la montaña, de catorce á quince horas; 3.° alegaban también los obreros que el coste de los artículos de primera necesidad se ha elevado en un 50 por 100 más en Cataluña que en otros países extranjeros, y 4.° se aducía también el argumento, de toda evidencia, de que en los últimos treinta años ha aumentado la producción, merced al desarrollo de la maquinaria, en más de un 80 por 100, sin que por eso se hayan mejorado las condiciones del trabajo, lo cual justifica la posibilidad de que, sin merma para el progreso de la industria, se concedan á los obreros algunos beneficios que alivien siquiera su situación.

Además, era otro fundamento de las peticiones de los obreros una consideración que viene también á confirmar la posibilidad de concederles lo que pretendían, y es que, á pesar de subsistir la protección arancelaria, que pone á la industria nacional en condiciones de competir con la extranjera, sin embargo, los productos nacionales vienen á estar equiparados en precio con los del extranjero, es decir, que hay productos de la industria extranjera que, á pesar de pagar el arancel, cuestan en España exactamente igual que los productos nacionales. Esto, examinado á simple vista, parece implicar que la mano de obra costará más barata en el extranjero, ya que, á pesar de recargarse con fuertes derechos aduaneros esos productos, á su entrada en España, pueden darlos al público al mismo precio que los fabricantes de aquí, y, sin embargo, no es así: en el extranjero se paga más la mano de obra, y los productos se venden mucho más baratos.

De modo que ellos suponían que, dando en el extranjero más barato el producto y siendo allí más elevados los salarios, podían los patronos conceder lo que se les pedía. Por eso formularon sus peticiones. Se extrañaban de la actitud de los patronos, queriendo salvar la industria merced al superesfuerzo de los trabajadores, por entender que la industria textil en España es raquítica, á pesar de la protección arancelaria que disfruta. Los patronos querían salvar la industria valiéndose de la superproducción de los obreros, y mermándoles, á costa de la depauperación de la raza, algunos céntimos, con lo cual resultaba insignificante el salario é insuficiente para atender á sus necesidades. Decían los patronos que los trabajadores tenían que atenerse á las condiciones actuales de la industria, que no permitían otra cosa; y pensaban los obreros, y siguen pensando, que una industria que tiene que vivir merced á un superesfuerzo del trabajador es industria que no merece la pena de que exista, y antes de seguir trabajando en las condiciones actuales, con exceso en las horas de labor y con un salario insignificante, era preferible abandonar la industria y que ésta desapareciera; es decir, que la petición no obedecía á un capricho, sino á una verdadera necesidad.

Después, si hay tiempo para ello, hablaremos de los jornales irrisorios que tienen algunos obreros, para justificar lo que acabo de manifestar.

Además, argumentaban los obreros indicando (y este es un dato muy

MTIN. Biblioteca Central

interesante) que, en vez de buscarse en el superesfuerzo del trabajador el mayor producto de la industria, debieran de sacarlo de los intermediarios, porque se da el tremendo caso de que el intermediario mayorista aumenta el valor del producto en un 20 por 100 al transmitírselo al minorista, y éste lo vende con un 30 por 100 de aumento, con lo cual resulta que el público lo adquiere con un sobreprecio de 50 por 100, entendiendo por eso los obreros que era más justo que esa gente ganase menos, y que el dinero que va á manos del intermediario fuera á las de los trabajadores, lo cual, indudablemente, resulta más equitativo.

Por lo tanto, y entrando ya de lleno en lo que respecta al Real decreto, las peticiones que formulan Las Tres Secciones de Vapor, para la aplicación del mismo, son las siguientes:

La primera, que se refiere á la jornada, determinada está en el decreto, y responde al máximo fijado en Alemania y Francia.

Yo, con motivo de una información periodística que tuve que hacer allí, fuí honrado con la representación de los obreros textiles de los pueblos de Cataluña para que interviniera en la huelga, y en aquella intervención, después de varias entrevistas á que asistí, celebradas con el Gobernador, Sr. Francos Rodríguez, por la Comisión indicada por el Gobierno, pudimos todos sacar la impresión, que yo concreté en un escrito en que así quedó bien determinado, que la jornada había de ser de sesenta horas semanales. De modo que lo de las tres mil horas de trabajo al año es secundario: lo que quedó bien determinado ante el Sr. Francos Rodríguez, y lo que nos obligó á aceptar la fórmula del Gobierno, fué el que la jornada no pudiera exceder de sesenta horas semanales. Digo esto porque los patronos habían de sesenta y dos horas, regateando esa pequeñez, sin tener en cuenta que los obreros habían depuesto su primera petición, que era de cincuenta y cuatro horas, así como la referente al aumento del 40 por 100 en la mano de obra á destajo y de 25 por 100 para los jornales, y se conformaban con las sesenta horas semanales y el aumento proporcional á la disminución de la jornada en la mano de obra á destajo.

Respecto á la limpieza de las máquinas, hay que tener en cuenta que la máquina es del patrono; que éste es el que con ella se beneficia; que no es del obrero, aunque éste tenga que realizar con ella su trabajo, y que, por consiguiente, la labor que el obrero realiza para la limpieza de la máquina debe ejecutarse y contarse dentro de las horas de la jornada, como ocurre en todas las industrias.

El aumento proporcional de la retribución correspondiente á la mano de obra á destajo, teniendo en cuenta la disminución de la jornada, claro es que debe ser equitativo. Los obreros pedían aumento de jornal y disminución de la jornada; se conforman con la disminución de la jornada, que equivale á un aumento de retribución del trabajo del obrero en los jornales, y, consiguientemente, es claro que ha de aumentarse en la misma proporción la retribución á la mano de obra á destajo. De otro modo,

MTIN. Biblioteca Central

la oferta que el Gobierno hizo de beneficiar á los obreros quedaría incumplida, puesto que los obreros aceptaron la fórmula del Gobierno con la condición de que habría de reducirse la jornada de las sesenta horas semanales y habría de hacerse el aumento proporcional para la obra de mano á destajo, aumento para el cual luego determinaré una fórmula, con la que creo quedarían satisfechas en este punto las aspiraciones de los trabajadores.

La petición que hacen los obreros respecto á su intervención en la Inspección, asunto á que no se hace referencia en el decreto, entendemos que es muy conveniente atenderla. Hemos podido apreciar, no sólo en Cataluña, en la industria textil, sino en las demás industrias, y muy especialmente ahora en las minas de Asturias y en la misma industria textil en Gijón, que la inspección no es suficientemente eficaz, á pesar de lo bien que lleva el Sr. Marvá esa Sección. Todos reconocemos lo bien que cumple su cometido el Sr. Marvá, los esfuerzos que hace por que esa Sección funcione en las condiciones debidas y la inspección se haga con eficacia, pero también sabemos que el número de Inspectores es reducido y que el Sr. Marvá no puede tener en la mano á todos para saber cómo cumple cada uno su deber. Además, hay otra cosa que ya no depende sólo de la Inspección, ni aun de la voluntad de los Inspectores, sino que depende de los Gobiernos civiles, y es que muchísimas veces, las Juntas locales formulan denuncias ó toman acuerdos en virtud de las denuncias de los Inspectores; pero llegan los patronos, apelan á las Juntas provinciales en alzada, y como no pagan previamente las multas á que han sido condenados y el Gobernador civil no reune á las Juntas provinciales para resolver sobre la apelación, se queda la resolución de las Juntas locales sin hacerse efectiva, y los patronos se ríen de todas estas cosas.

Es doloroso que esto ocurra, porque los trabajadores creen que las leyes sociales deben ser una garantía para todo aquello que les puede afectar, y se encuentran defraudados: primero, porque los Inspectores no formulan muchas veces las denuncias que debieran hacer, y después porque, cuando las formulan, aunque las acepten las Juntas locales, les basta á los patronos apelar á la Junta provincial para que los Gobernadores no reunan á estas Juntas, como ocurre en Barcelona, donde, desde hace dos años, no se reune, y queda así burlada la Ley, pues no habiendo multas, á los patronos les tiene sin cuidado las denuncias y no cumplen las leyes de carácter social. Esto sucede en todas partes; pero mucho más que en las demás provincias ocurre en Cataluña.

En Madrid, yo puedo decir, por impresiones particulares por mí mismo recogidas, que he visto una fábrica de pañuelos en que trabajaban niñas menores de diez años durante doce horas menos cuarto diarias.

Yo formulé esta denuncia públicamente, y los Sres. Inspectores la rectificaron diciendo que no era cierta. Y cuando vino la segunda rectificación de los Sres. Inspectores se comprobó que, en efecto, no era

MTIN. Biblioteca Central

cierta hacía año y medio, que fué cuando ellos inspeccionaron, pero sí lo era después, cuando el que os está dirigiendo la palabra fué á visitar la mencionada fábrica.

En Barcelona no se cumplen la mayor parte de las leyes de carácter social. Fábricas en condiciones de higiene — yo lo he visto — podrá haber alguna en Barcelona y en el llano; en la montaña, la mayor parte de las máquinas no tienen condiciones de seguridad, ni hay higiene en las fábricas, ni se cumplen las leyes del trabajo.

Hay patronos (no quiero citar sus nombres, porque no se trata aquí de molestar personalmente á nadie, sino de procurar corregir los defectos que existan), hay patronos, repito, y entre ellos algunos de los que más se han distinguido y esforzado por arreglar la última cuestión, creyendo que se ha solucionado en beneficio de los trabajadores, que tienen á las mujeres, en periodo de lactancia, durante cuatro y seis horas sin permitirlas que salgan á amamantar á sus hijos, y hay sitios, además (y esto sí que es horroroso), donde les han prohibido terminantemente que tengan reloj en su casa (es una colonia donde no se conoce un reloj, ni siquiera en la fábrica), á fin de poder tocar el pito de entrada cuando les parece conveniente; y si esto que digo se pusiera por alguien en duda, ya traeré yo datos que lo justifican.

Por lo que se refiere á la inspección, los trabajadores creen que debe darse intervención (precisamente, ahora los mineros la solicitan) á las organizaciones obreras, no para privarles de las facultades que tienen los Inspectores actuales, sino para que haya más garantía en la inspección; y no es que los trabajadores sean más ni menos honrados que otros señores, porque entre nosotros puede haber hombres malos, como los hay en los demás elementos: lo que pasa es que, así como en el ejército hay un espíritu de disciplina que hace que los hombres, colectivamente, en su función social tengan que ser honrados, nosotros, por nuestra disciplina también dentro de nuestras organizaciones, nos vemos obligados á cumplir dignamente, porque si no, nos expulsan, y además hay una garantía para el cumplimiento de las leyes siempre que los obreros intervienen, porque á ellos realmente es á quienes todo esto afecta. Al patrono sólo atañen estas leyes para hacerle perder, nunca para favorecerle, y, por tanto, natural es que no tenga interés en cumplirlas. Hoy, la inspección es escasa, y, por tanto, á los obreros debe de concedérseles el derecho á la inspección.

Para precisar, aparte de lo de la inspección, estas peticiones que han formulado por escrito los de Las Tres Secciones de Vapor pueden reducirse á lo siguiente:

1.° Igualdad absoluta de salario para los obreros de ambos sexos;

2.° Revisión del precio unitario de la mano de obra para cada labor, á fin de que, dentro de una jornada pactada fija, resulte un jornal aceptable para ambas partes.

3.° Reglamentación del trabajo, en cuanto á los términos extremos en

MTIN. Biblioteca Central

la producción, según los datos que arroje la combinación del sistema de destajo con la jornada ordinaria.

En la Unión profesional de obreros hiladores, tejedores y similares de Barcelona han propuesto las siguientes bases:

1.° La tarifa actual por unidad de labor realizada en los trabajos á destajo se aumentará en el 25 por 100.

Los jornales aumentarán en el 15 por 100.

Se consideran días festivos los domingos y fiestas de precepto.

2.° La distribución de las horas de trabajo y los descansos vendrán fijados por un Reglamento especial, procurando que la jornada del sábado termine á las doce y media.

No podrá realizarse trabajo alguno fuera de las horas fijadas, sino ateniéndose á lo que después se dirá.

En el caso de que los descansos se utilizaran para la limpieza ó cuidado de la máquina, esta labor se pagará á razón de 75 céntimos por hora.

Lo mismo se entenderá si la limpieza se hiciese antes ó después de la jornada ordinaria.

3.° En casos de urgencia, previo el común acuerdo de patronos y obreros, podrá trabajarse más horas de las que se declaren reglamentarias en estas bases.

Este trabajo extraordinario no podrá verificarse los sábados y días festivos.

Por este trabajo se pagará un aumento de 50 por 100 de los precios de la tarifa, si es á destajo.

En las jornadas se pagarán 75 céntimos por hora extraordinaria.

Este trabajo extraordinario no podrá exceder de dos horas diarias.

4.° Si las necesidades de la industria, ó los compromisos del patrono, exigieran trabajar la tarde del sábado, podrá hacerse de común acuerdo entre el patrono y los obreros; pero el aumento de salario será de 75 por 100 sobre los precios de tarifa por unidad de labor en el trabajo á destajo, y de 1 peseta por hora en los jornales.

5.° En las fábricas se cumplirán todas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas acerca del trabajo de mujeres y niños y trabajo nocturno, y sobre higiene y seguridad.

6.° En la distribución de obreros y máquinas se guardarán las siguientes reglas:

Los telares de menos de 120 centímetros de pieza serán ocupados indistintamente por obreros ú obreras.

Las mejoras que solicitan son:

1.ª Reducción de la jornada á nueve horas, de las once que trabajan en la actualidad, y á cinco el sábado, cuya jornada terminará al mediodía;

2.ª Aumento de un 40 por 100 en la mano de obra á destajo, y de un 25 por 100 á jornal;

MTIN. Biblioteca Central

3.ª Cumplimiento de la Ley del trabajo nocturno, que determina un máximo de ocho horas de jornada, y

4.ª Reconocimiento explícito de las entidades obreras, conforme á lo que determina nuestra legislación.

Y esto se pedia:

1.° Porque los obreros fabriles de Cataluña perciben un 45 por 100 menos que los similares del extranjero;

2.° Porque la jornada de los obreros catalanes es superior en tres horas diarias á la de sus compañeros de los mismos oficios de Inglaterra y otros paises;

3.° Porque el coste de los articulos de primera necesidad se eleva en España, por lo menos, un 25 por 100 más que los de otros puntos, y

4.° Porque en treinta años ha aumentado la producción, por el empleo y desarrollo de la maquinaria, en un 80 por 100, sin que por eso hayan mejorado las condiciones del trabajo.

Este es, ateniéndose á las peticiones formuladas, uno de los procedimientos que encuentran los obreros aceptable, y que ya se halla consignado en la Memoria que recientemente ha publicado este Instituto.

Yo he visto ahora en Gijón algo que afecta tanto á una cuestión de derecho como de sentimiento. Hablaba antes de las condiciones del trabajo. Pues bien: en Gijón, las obreras de las fábricas saqueras están realizando, desde tiempo inmemorial, una jornada de diez horas y media, y se les paga por piezas de tela de sacos, con arreglo al tipo de 55 metros por pieza. Pues ahora, después de la publicación del decreto, al formular aquellas obreras su reclamación sobre cumplimiento de la jornada máxima de sesenta horas semanales y el consiguiente aumento proporcional de la mano de obra á destajo, no solamente se negaron los patronos á rebajar la jornada hasta que se determinara en el decreto, sino que las han aumentado el tamaño de las piezas, es decir, que antes tenian estipulado, por ejemplo, un precio de seis reales por pieza de tela de 53 metros, y ahora aquellas obreras han de seguir trabajando las diez horas y media diarias (puesto que los patronos no quieren aceptar el decreto) y han de hacer piezas de tela de 65, 67 y hasta de 70 metros. De modo que el resultado es que las han disminuído el jornal.

Y aqui tiene aplicación lo que he dicho antes respecto á la Inspección, porque el decreto determina que los Inspectores del trabajo vayan inspeccionando las fábricas del arte textil para que se vaya dando cumplimiento á lo que el mismo decreto dispone; pero allí ha sido preciso que las mismas obreras planteen la cuestión directamente, para que ésta tenga estado de derecho, porque la inspección no se ha realizado, y los patronos, por toda contestación, han buscado un pretexto y han despedido á las obreras. Yo me permito llamar la atención del Instituto sobre esta cuestión, tanto para que se ponga remedio como para que se eviten cosas como esta en lo sucesivo, siendo los Inspectores del trabajo los que se encarguen de hacer cumplir las disposiciones vigentes, so-

MTIN. Biblioteca Central

bre todo en aquellos puntos en que los obreros aun no tienen fuerza de organización suficiente para hacer prevalecer su derecho. Me parece que esto es justo, ya que el decreto tiene establecido que sean los Inspectores del trabajo los que se encarguen de hacer ver á los patronos el deber que tienen de cumplirlo, y así se evitarán enojosas cuestiones.

Como se ve, según antes dije, esta cuestión es no sólo de derecho, sino de sentimiento, porque los obreros de la industria textil no creo que han pedido cosa extraordinaria, y, aun así, han cedido, conformándose con el decreto que determina las sesenta horas, que me parece no se podrá decir que constituya un decreto de holganza; porque, señores, trabajar diez horas diarias en cualquiera ocupación me parece que no se podrá decir que es holgar. Á cualquiera de nosotros, seguramente, le parecerá que hasta el estar sentado en un sitio diez horas diarias es suficiente para tener derecho á ver cubiertas sus necesidades. Y, sin embargo, estos trabajadores, que en algunos sitios venían trabajando mucho más de las sesenta horas, ganan jornales, algunos, verdaderamente irrisorios. El 70 por 100 de los obreros de la industria textil son mujeres y niños, á los cuales se les dan jornales de 2, 3, 4, 6 y 7 reales, y son pocos los que pasan de las 3 pesetas. La mayor parte del trabajo de las mujeres se paga á 6 y 7 reales. En Gijón, como antes he dicho, los jornales corrientes son de 6 reales, salvo alguna obrera especial ó alguna encargada, que gana un poco más. En Madrid, ya he dicho antes que hay fábricas donde trabajan niños de nueve á doce años durante doce horas menos cuarto, con un jornal de 2 reales por todo ese tiempo.

Si las leyes de carácter social, por la falta de inspección, por lo que quiera que sea, no se cumplen, darán las Autoridades, dará el Gobierno, base á los que creen que por procedimientos de sensatez no se consigue nada. Nosotros no nos cansamos de predicar la conveniencia de ir transformando este régimen social por procedimientos jurídicos. Sin embargo, parece que las Autoridades se empeñan en que las cosas no sean así, porque los obreros, que hacen esfuerzos con sus organizaciones para, por medios pacíficos, arrancar Leyes que puedan beneficiar las malas condiciones en que viven, se encuentran con que, á pesar de haberlas conseguido por ese procedimiento de paz, después no se cumplen, y así sucede lo que aconteció con motivo del descanso dominical, que tienen necesidad de romper las lunas de los escaparates, convirtiéndose, lo que debiera ser obra fiscalizadora y coercitiva de las Autoridades, en obra de violencia de los trabajadores, violencia justificada, puesto que se trata de hacer cumplir una Ley y no encuentran procedimiento alguno jurídico para reclamar.

Nosotros no somos partidarios de procedimientos de esta naturaleza, pero no tenemos más remedio que apelar á ellos cuando vemos que de otra manera nada conseguimos. En Barcelona hicimos toda clase de esfuerzos por convencer á aquella gente de la conveniencia de aceptar una fórmula; y como los Gobiernos, en otras ocasiones, no habían sido forma-

MTIN. Biblioteca Central

les, y los obreros veían que ni la Ley del Descanso dominical ni la de la reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños se cumplen, los trabajadores, desconfiando de las Autoridades y del Estado y de todo el mundo, no aceptaban ni la mediación del Instituto de Reformas Sociales ni la de nadie, mientras no les dieran algo por adelantado.

Nosotros creemos, en efecto, que todas estas Leyes sociales no se cumplirán mientras la clase trabajadora no tenga una organización fuerte; pero procurando el Estado que la Inspección se mejore, dando en ella intervención á los trabajadores y haciendo que las leyes sociales se cumplan, podrá evitar que las corrientes vayan por otro camino mucho más peligroso.

Las mujeres y los niños empleados en la industria textil están en muy malas condiciones. Yo apelo, no ya al principio de justicia y á la posibilidad material de concederles mejoras por el desarrollo de la industria, sino al sentimiento de los patronos, á ver si creen que seres que están diez horas trabajando, aceptando el principio de esta jornada, con organismos raquíticos por falta de alimentación, tienen derecho á una jornada menor y á un aumento racional de salario, porque no es posible vivir con los 4, 5 y 6 reales que ganan la mayor parte de ellos.

Si no se realiza esta labor, la transformación social que fatalmente tiene que venir, en vez de irse realizando por los procedimientos pacíficos que todos deseamos, vendrá acompañada de violentas conmociones que á todos perjudicarán.

Además del principio de justicia que debe imperar en todas las cuestiones, es preciso ir atendiendo á estas necesidades y aspiraciones jornaleras, porque de no atenderse, se producirán choques violentos que todos hemos de lamentar después.

He terminado.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Escayola tiene la palabra.

El Sr. **Escayola:** Gran parte de los asuntos que ha tratado la representación de Las Tres Secciones de Vapor están contestados en el documento que hemos presentado. De modo que consideramos innecesario extendernos en consideraciones para apoyar el criterio que sustentamos en el informe presentado, porque, al fin y al cabo, todo cuanto pudiéramos decir está, en esencia, contenido en el escrito, y probablemente seríamos, hablando sobre ello, menos concretos y menos precisos.

Sin embargo, considero necesario recoger algunas de las manifestaciones hechas por el representante de Las Tres Secciones de Vapor.

Parece que dicha representación no considera esencial lo de las tres mil horas anuales. Nosotros no queremos que se atienda sólo á nuestra interpretación, que puede parecer sospechosa; pero creo que la del señor Sedó no lo será para nadie, y menos para el Gobierno, pues en un documento tan auténtico y de tanta importancia como es la dimisión que ha presentado á la Cámara Industrial se explica la interpretación dada á la fórmula del Gobierno, y me parece que se trata de una personalidad

MTIN. Biblioteca Central

de bastante relieve para saber lo que escribía en aquel momento. El señor Sedó así lo dijo en ese documento, aparte otras consideraciones, de que prescindo, porque se refieren á los motivos de la dimisión. *(El señor informante leyó dicha dimisión.)*

Noten los señores del Instituto la alteración que el decreto representa en el fondo de la fórmula presentada por el Gobierno, porque se ha prescindido en absoluto de la información previa, terminantemente ofrecida por el Gobierno. El Ministro de la Gobernación, ocho ó diez días antes de publicarse el decreto con carácter de aplicación inmediata, había sostenido que eso era absolutamente imposible; que nunca había habido una reforma de esta naturaleza que se hubiera impuesto de esa manera inmediata, sobre todo por la necesidad de atender previamente al Instituto de Reformas Sociales y de hacer la adaptación del criterio que se estableciera, según las modalidades y especificaciones de la industria. Pues bien: otra alteración esencial de aquella fórmula representaría el interpretar, como ha pretendido la representación de Las Tres Secciones de Vapor, que no es base fundamental de la jornada las tres mil horas anuales, y en este sentido he querido apoyar la interpretación que nosotros estimamos indudable, en testimonio como el del Sr. Sedó, que no puede ser sospechoso.

También ha afirmado el Sr. Álvarez Angulo que las diez horas de trabajo diarias no pueden considerarse como la jornada debida, y yo he de indicar que no le acompañan en esa creencia los mismos obreros, porque yo voy á tener el honor de presentar al Instituto de Reformas Sociales un horario hecho por La Constancia, que no creo sea sospechosa á nadie de exceso de conciliación, con un reparto de once horas diarias.

Esto no tiene nada de particular. Como que los obreros, en general, no tienen inconveniente en aumentar las horas de la jornada, con tal de tener libre la tarde del sábado y las fiestas; como que ha habido ocasiones en que han aceptado doce horas de jornada, durante cinco días de la semana, para tener dos fiestas. No es que yo sostenga esta interpretación: lo digo para demostrar el deseo de los obreros de tener fiestas, aumentando para ello la jornada en los otros días. Este es un caso concreto que ha ocurrido en Barcelona.

Réstame ya solamente llamar la atención del Instituto sobre el valor, más de calidad que de cantidad, que tiene la exportación de la industria textil. Los productos de nuestra industria son de los pocos que se exportan con el máximum posible de mano de obra incorporada al producto, porque la fibra textil entra en España en rama, y no necesito ponderar el inapreciable valor que tiene el dar calor á la exportación de esta manufactura y el mal gravísimo que resulta de toda medida que merme ó dificulte esa exportación. Por esto decimos en nuestro informe que el Real decreto, económicamente, es un atentado contra el sostenimiento del trabajo, porque es evidente que el encarecimiento de la mano de obra, al elevar el coste y, por consiguiente, el precio, ha de producir una con-

MTIN. Biblioteca Central

tracción en el volumen de la exportación de nuestra industria al mercado extranjero, y esta contracción habrá de resolverse por uno de estos dos caminos: ó por reducción efectiva del trabajo, que es el mal á que acabo de aludir, ó por aumento de concurrencia en el mercado interior, lo cual vendría á agravar la crisis de superproducción que estamos sufriendo.

Y por último, y para terminar, otra reflexión: por regla general, cuando se trata de las industrias particulares ó se defienden los intereses del contribuyente, se habla de la ruina inminente de la industria, etc., etc. Este es un tópico tan manido que, aun siendo verdad, creo que debemos abandonarlo; pero lo que no puedo ocultar, porque responde á un convencimiento íntimo, basado, de una parte, en la reflexión, y de otra, en el conocimiento que estoy obligado á tener de una industria que constituye mi habitual ocupación, es que estoy seguro que una de las consecuencias de este Real decreto será, no diré que la ruina de la industria, pero sí su estancamiento. De modo que yo someto al sabio juicio de los que me escuchan el considerar si no es conveniente que el Instituto de Reformas Sociales, en sus definitivas resoluciones, proceda con el criterio de no destruir ese inmenso caudal de riqueza que representa la industria afectada por este Real decreto.

No tengo nada más que decir.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el representante de la Asociación del Arte Fabril de Reus, D. Miguel Mestre.

El Sr. **Mestre:** Señores: Como obrero que soy, no esperéis de mí gran facilidad de palabra, ni menos elocuencia para exponeros el concepto que los obreros que componen la Asociación del Arte Fabril de Reus tienen formado acerca del pasado conflicto y de las consecuencias del Real decreto publicado en la *Gaceta*.

Nosotros los trabajadores de Reus, antes de la huelga trabajábamos en unas condiciones muy amoldadas á los preceptos legales, á excepción de ciertos abusos que, aunque fiscalizados por la Inspección, no se corrigieron, efecto de la influencia de los fabricantes. De ahí que haya habido denuncias estancadas durante varios meses.

Pero los trabajadores de Reus sabíamos positivamente que si en Reus se cumplían, hasta cierto punto, las leyes, en cambio, en otras poblaciones de Cataluña no sucedía igual, y nos creíamos en el deber de ponernos al lado de los demás compañeros para hacer respetar lo que las leyes disponen con relación al trabajo nocturno y al de las mujeres y niños.

Creo que no desconoceréis que los obreros del arte fabril trabajan en unas condiciones muy perjudiciales para su organismo por su manera de vivir, trabajan en condiciones muy dañosas para sus personas, y á consecuencia de esta situación se vieron obligados á prestar apoyo á las demandas formuladas por los obreros del arte textil de Cataluña á sus patronos.

Nosotros trabajábamos en unas condiciones en que, tanto por la du-

MTIN. Biblioteca Central

ración de la jornada como por la retribución, nos era imposible la vida, porque el tiempo de nuestro trabajo no nos dejaba espacio para instruirnos y para que nuestras naturalezas tuvieran el necesario descanso, así como nuestros jornales tampoco nos permitían atender debidamente á nuestras necesidades y las de nuestras familias.

Se presentaron las peticiones de todos vosotros conocidas, y ellas chocaron, como también sabéis, con la negativa de los patronos, y estalló el conflicto. También sabéis la importancia que este conflicto alcanzó, y que para dar una satisfacción á los obreros, ya que por los patronos no era reconocida la justicia de sus demandas, vino la intervención del Gobierno. Pero cuando el Gobierno intervino para satisfacer, en parte, las aspiraciones de la clase trabajadora, la solución adoptada por el Gobierno, si fué aceptada por los obreros, sacrificando en gran parte sus aspiraciones, en cambio, por parte de los fabricantes, no fué aceptada; y aquella solución tan deseada, aquella solución que había de poner término á un conflicto que, según opinión de muchos, ponía en peligro de ruina completa á aquella industria, aquella solución tan ansiada, quedó entorpecida, no por la parte de los obreros, sino por la parte de los fabricantes, y no sólo ha quedado interrumpida en lo que se refiere á los fabricantes, que han dejado de abrir sus fábricas, sino que se ha visto interrumpida también por los fabricantes que, abriendo sus fábricas, han hecho caso omiso de lo dispuesto por el Real decreto.

En Reus, antes de estallar aquel conflicto en las fábricas, se trabajaba once horas, pero en esta jornada iba incluído el tiempo necesario para la limpieza de las máquinas. Vino la aceptación, por parte de los fabricantes de Reus, de ese Real decreto, de común acuerdo con los obreros, y todas aquellas costumbres que imperaban en sus fábricas, encaminadas á conservar la armonía entre patronos y obreros, fueron abolidas, porque los fabricantes entendieron que el Real decreto les perjudicaba en alto grado, y consideraban necesario que aquella hora de reducción en la jornada la recuperasen en todo lo posible, y á consecuencia de esto suprimieron aquellas costumbres y quisieron que la limpieza de las máquinas fuera obligación de los obreros hacerla aparte de las horas de jornada, obligándoles así á trabajar más de las diez horas. De tal manera les obligaban que, habiendo obreros que entendían que el Real decreto no les obligaba á hacer la limpieza de las máquinas fuera de las horas de jornada, se negaron á hacerlo, y por esto hubo un despido, en la fábrica de Iglesias y Suqué, de tres compañeros, y también en la fábrica del Sr. Tarrax, lo cual ocasionó un conflicto que aun está en pie. Consecuencia de ese conflicto ha sido el paro total de la fábrica de Iglesias y Suqué.

Si en la limpieza de las máquinas ha habido en Reus un fabricante ó dos como he indicado antes, el Sr. Iglesias y Suqué y el Sr. Tarrax, que han hecho lo que acabo de exponer, en cambio, ha habido otros que, llevados de su espíritu de justicia y opinando también que el Real

MTIN. Biblioteca Central

decreto iba encaminado á satisfacer esas aspiraciones de la clase trabajadora, han creído que el tiempo invertido en la limpieza de las máquinas debía considerarse como de trabajo, y que debían seguir las mismas costumbres antiguas en sus fábricas, para que los obreros alcanzasen el beneficio íntegro de esa hora de rebaja en la jornada. Vino el aumento proporcional en lo que se refiere al trabajo á destajo, y en esa fábrica del Sr. Iglesias y Suqué, durante las dos primeras semanas, no sólo no se pagó al 4 ni al 3 por 100, sino que no se pagó nada, y á la tercera semana se pagó al 6. Lo mismo que en la fábrica del Sr. Iglesias y Suqué se hizo en la fábrica del Sr. Tarrax en la tercera semana, pagándose durante la primera el 10 por 100, y se pagó así porque, según manifestación expresa del mismo fabricante ante una Comisión de obreros que fué á visitarle, él había estudiado este asunto, y veía que tocaban á un 9 1/2 por 100, debido á la hora de rebaja que habían obtenido á consecuencia del Real decreto, y, efecto de esa opinión suya, dió órdenes á su tenedor de libros para que abonase á sus obreros el 10 por 100 por el trabajo á destajo. Sin embargo, y no sé por qué causa, ese fabricante cambió de opinión, y á la tercera semana dejó de abonar el 10 por 100 á sus obreros, pagándoles el 6 por 100, como el otro mencionado fabricante. Los obreros, al ver aquel cambio, no comprendían en qué podía fundarse su patrono para alterar el precio de la mano de obra á destajo, y creyendo que era una mala interpretación, encaminada tal vez á destruir parte de los beneficios señalados en el Real decreto, dijeron que ellos no querían cobrar ese 6 por 100, que entendían que á la hora de trabajo que se rebajaba correspondía un aumento mayor, y, á consecuencia de esto, el fabricante les hizo una proposición, consistente en decirles que, ya que el Instituto de Reformas Sociales había abierto una información para hacer el Reglamento del Real decreto, esperaran sus obreros á ver si de ella resultaba señalado un tipo medio, y entonces, si era diferente del que él había fijado, les abonaría la diferencia que hubiera. Los obreros le contestaron que si el propósito del fabricante era el de abonarles lo que les faltara, su opinión era que guardase todo el aumento del trabajo á destajo, y que si quería esperar á que esta reglamentación determinara la manera de pagarles, entonces cobrarían todo aquello que les perteneciera en virtud del aumento.

En Reus, al publicarse el Real decreto, se celebró una entrevista, como antes he dicho, entre fabricantes y obreros, y en esta entrevista se acordó aceptar el Real decreto y cumplirlo; y ese acuerdo, que por parte de los obreros fué respetado, no lo ha sido, en cambio, por parte de los fabricantes, y por esa falta cometida con respecto á lo que preceptuaba ese Real decreto, los fabricantes no han sufrido ninguna molestia por parte de las Autoridades, continuando aún impunes.

Por eso los obreros del arte fabril de Reus han hecho un sacrificio enorme al no querer renovar el conflicto, porque se les está perjudicando en sus intereses, y su deseo es que el Instituto de Reformas Sociales,

MTIN. Biblioteca Central

después de efectuada esta información que ahora lleva á cabo, procure que en la reglamentación de ese Real decreto se satisfagan las aspiraciones que han dado motivo al conflicto pasado; que no descuide aquellas otras aspiraciones, aquellas conclusiones y demandas que fueron formuladas anteriormente á los fabricantes; que tenga en cuenta la transacción que han hecho los obreros para solucionar el conflicto, y que, á pesar de que este conflicto ha alcanzado á tan gran número de obreros y á pesar de su mucha duración, no se ha vislumbrado por ninguna parte ningún acto de violencia ó rebeldía, especialmente por parte de los obreros de Reus, que creen que, para la defensa de sus intereses y de sus derechos, la manera y la forma más práctica es la más pacífica, y entienden que ésta puede encontrarse en la colaboración del Instituto de Reformas Sociales y del Gobierno.

Nosotros no podemos expresarnos elocuentemente, porque carecemos de medios para ello, y sólo venimos á decir aquí lo que nos dicta nuestra conciencia, de la mejor manera que nos sea dable, y, sobre todo, los obreros de Cataluña, poco acostumbrados á hablar en castellano, luchamos además con la dificultad de tener que expresarnos en lengua distinta de la que nos es habitual. Esto dará lugar á que acaso no nos expresemos con la claridad que quisiéramos, y habéis de dispensárnoslo. Nosotros deseamos que estos señores del Instituto de Reformas Sociales se hagan cargo de nuestros sentimientos, de nuestra situación y de nuestras justas aspiraciones; que, al hacer la reglamentación, se inspiren en el deseo de satisfacer las necesidades del obrero; que vean que en los obreros de Cataluña no existe el ánimo de crear conflictos; que ellos saben que se tienen que ganar la vida trabajando, saben que si la industria se perjudica, también se perjudican ellos, pero saben también que los fabricantes y el Gobierno tienen la obligación de ir facilitando medios de vida y medios de instrucción á la clase trabajadora, y especialmente á la del arte fabril, que es la industria donde trabajan más analfabetos, más menores de edad y más mujeres, estas mujeres que, por las condiciones en que se ven precisadas á trabajar, no pueden dar medios de vida á sus hijos ni darles la instrucción necesaria, para que, al hacerse hombres, puedan contribuir al desarrollo y á la prosperidad de la nación.

Esto es lo que esperamos, y esto es lo que tenía que decir, haciéndome intérprete del sentir de los obreros del arte textil de Reus.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el señor representante de los fabricantes de la Montaña.

El Sr. **Gomis:** El amigo que tiene el encargo de hablar en nuestro nombre no ha llegado aún á Madrid; creemos que vendrá mañana ó pasado. En todo caso, si no llegara, ya nos pondríamos de acuerdo para que informara uno de nosotros.

El Sr. **Presidente:** Me permito llamar la atención de los señores patronos sobre la conveniencia de que á un representante de la clase obrera suceda otro de la clase patronal.

MTIN. Biblioteca Central

En las listas de inscripción figuran tres representantes obreros que desean hacer uso de la palabra, pero creo que no deben hablar hasta que lo haya hecho algún patrono.

El Sr. **Escayola:** Por nuestra parte no hay ningún inconveniente en que hablen primero todos los representantes de la clase obrera.

El Sr. **Presidente:** Pero el inconveniente puede estar de parte de los obreros, y de ahí mi reparo en concederles ahora la palabra.

Por eso me parece lo más oportuno que terminemos por hoy, y el lunes harán uso de la palabra los que la tienen pedida.

Se levanta la sesión.

MTIN. Biblioteca Central

TERCERA SESIÓN

Día 29 de Septiembre de 1913.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Á continuación, el Sr. Secretario lee la lista de las personas que tienen pedida la palabra para informar.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el Sr. Gomis, representante de los fabricantes de la montaña y del llano y de la Cámara de Comercio de Manresa.

El Sr. **Gomis:** Sean mis primeras palabras para saludar cariñosa y respetuosamente á este Instituto de Reformas Sociales y á los ilustres miembros que le forman.

Vengo aquí en nombre de los señores fabricantes de la alta montaña, que representan un 75 por 100 de la industria textil de Cataluña, que tienen sus fábricas situadas en las cuencas de los ríos y en los pequeños núcleos de población de la montaña, y vengo á informar en sustitución de otro compañero que había tomado á su cargo el cumplimiento de esta misión, y que seguramente lo hubiera hecho mejor que yo. Él no ha podido venir, y esto me obliga á pedir á ustedes mayor benevolencia.

Nuestra misión es la de dar la mayor solemnidad posible á la protesta que nos ha merecido y á que nos ha obligado el Real decreto que se ha publicado, modificando, alterando esencialmente las condiciones del trabajo establecidas, en forma que, para las industrias textiles situadas en las cuencas de los ríos y en los pequeños núcleos de población, su ejecución produciría un resultado verdaderamente ruinoso.

Tanto por los procedimientos que ha venido á determinar, cuanto por el fondo del mismo, nosotros hemos de declarar que no podemos aceptar la modificación y alteración que representa el Real decreto en los términos en que ha sido publicado. Sin unas alteraciones ó modificaciones que consideramos esenciales, nosotros declaramos que sería imposible poder establecer esos horarios y esas modificaciones en nuestras fábricas.

MTIN. Biblioteca Central

Consignada, pues, esta protesta, nosotros podríamos prescindir incluso de evacuar este informe, si no fuera porque nos consideramos moralmente obligados á cooperar al trabajo que se ha impuesto el Instituto y á aportar cuantos datos podamos suministrarle.

Nosotros entendemos que es limitadísimo el tiempo que se ha dado para esta información, porque un trabajo de esta índole exigiría una comprobación de estadísticas y datos que no se pueden improvisar ni preparar en los diez ó quince días de que hemos dispuesto. Nosotros entendemos que la información debiera haberse extendido á un estudio más amplio del asunto, por ser muy complejo, y este estudio podía haberlo llevado á cabo una delegación del Instituto de Reformas Sociales, á la cual podía haberse unido una representación patronal y otra representación obrera, para allí, sobre el terreno apreciando las diferenciaciones del trabajo y las condiciones en que está establecido, haber decidido.

Pero venimos aquí con el pie forzado de un decreto ya publicado en la *Gaceta*, decreto que se dictó sin cumplir ninguno de los ofrecimientos que le precedieron, puesto que se nos dijo que, antes de resolver este asunto, se abriría una información, cosa que no ha sucedido. Las condiciones del trabajo se alteran de tal suerte, por virtud del decreto á que vengo refiriéndome, que los derechos constituídos y los intereses creados al amparo de las leyes quedan completamente burlados, y, en ocasiones, pueden quedar, si no de un modo total, al menos parcialmente arruinadas algunas industrias, y yo creo que son sagrados los intereses de todas las clases, incluso la patronal, cuya próspera vida á todos beneficia.

Examinando ya, pues, el decreto, en lo que se refiere á la jornada que ha venido á implantarse, me referiré únicamente al hecho de que la reduce á sesenta horas semanales, ó sean tres mil anuales de trabajo efectivo, lo cual implica sencillamente una copia de lo que llamamos la jornada francesa, con la diferencia esencial de que la jornada francesa se limita al trabajo de las mujeres y de los menores, sin referirse en ningún caso á los adultos. De manera que, si no se rectifica el concepto contenido en el Real decreto, se dará el caso de que se prohiba el trabajo á los adultos, cosa que no exige, ni mucho menos, la ley francesa, que únicamente se refiere á las mujeres y á los niños, como he dicho, y también á aquellos adultos que trabajan en los mismos locales. Por eso entendemos que el Real decreto necesita una aclaración en este punto.

Por otra parte, de la copia de la jornada francesa resulta para los intereses catalanes, para los intereses españoles podemos decir, un inconveniente de carácter económico muy acentuado. Francia no es una nación exportadora: Francia es sencillamente una nación que tiene un mercado interior muy rico y unas colonias muy extensas, en las cuales rigen tarifas verdaderamente prohibitivas, al amparo de las cuales, así como también de aquella riqueza propia, puede sostener su industria en circunstancias y de manera muy distinta que otras naciones, porque Francia no exporta más que artículos de lujo, en los cuales lo importante

MTIN. Biblioteca Central

no es el trabajo propiamente industrial que desarrollamos en la industria textil, sino la moda y el arte.

En cambio, nosotros tenemos en frente, en la concurrencia internacional, á otras naciones con la jornada superior á las sesenta horas semanales, y esto nos colocaría en condiciones de inferioridad en el mercado mundial. Las naciones que más directamente nos interesan son Bélgica é Italia, que tienen jornada muy superior á la que ahora se trata de establecer. La jornada de Bélgica es de sesenta y cinco horas, y la de Italia, de sesenta y cinco horas y media. Por consiguiente, Italia y Bélgica están en condiciones de superioridad, respecto de nosotros, en la producción. Nuestra producción, al amparo del *boycott* que Turquía había declarado á la nación italiana, pudo hacerse con una parte del mercado turco, y así, en estos últimos años, nuestra exportación había alcanzado un 10 por 100 de aumento por los envíos destinados á los mercados orientales y á los sudamericanos, en competencia con la producción italiana; pero ya se ha resuelto la cuestión balkánica, y, además, ésta ha motivado una perturbación considerable en nuestra industria, de tal manera, que yo podría citar como ejemplo una de las fábricas más importantes de tejidos que, desde Mayo último, ha tenido necesidad de reducir su trabajo á la mitad de la producción y tiene la mitad de sus telares parados, repartiéndose el trabajo entre los operarios por mitad, turnando para poder sostenerse todos, lo cual es debido á la imposibilidad de mantener su producción anterior, que principalmente era destinada á los mercados de Oriente. Aparte de esto, repito que las perturbaciones de los Estados balkánicos han perjudicado en muchos casos á nuestra industria, porque han quedado muchas partidas fallidas y ha sido imposible cobrar grandes cantidades por los géneros exportados. Todo esto determina la necesidad que tenemos de la exportación, sin la cual no podemos vivir, porque el mercado interior no absorbe nuestra producción; y como la disminución de la jornada viene á tener, como consecuencia, un encarecimiento del producto, demostrado queda que nuestra industria vendría á resultar en condiciones de inferioridad grandísima respecto á la de otras naciones con las cuales ha de sostener la competencia para hacer esa exportación.

Una estadística de las jornadas existentes en los países extranjeros demuestra que sólo Inglaterra y Alemania tienen jornadas inferiores á sesenta horas; Francia y otras dos ó tres naciones más, tienen la jornada de sesenta horas, y luego vienen Bélgica y Austria y algunas otras con jornada superior á sesenta horas, ó sea de sesenta y cuatro, de sesenta y cinco y hasta de sesenta y seis y sesenta y siete horas, como sucede en el Japón, que es una de las naciones que concurre á nuestra producción, principalmente en los géneros de punto, en el mercado de Filipinas, donde antes hemos tenido gran exportación, y en donde hoy nos está haciendo la competencia la producción japonesa.

Aparte la duración material de la jornada, es indiscutible que en la

MTIN. Biblioteca Central

fabricación hay que tener en cuenta el factor producción, porque en una misma hora de trabajo no se produce igual cantidad de producto en todos los sitios ni en todas las fábricas, y esto da por resultado una diferencia muy sensible en el valor del producto realizado. Por múltiples causas, la producción obtenida en la industria textil en Cataluña está muy por debajo de la producción que se obtiene en Inglaterra, de tal manera que la industria inglesa, en cincuenta y cinco horas y media semanales, tiene una producción por huso y por telar que en Barcelona no ha podido conseguirse con la jornada de sesenta y cuatro horas; al menos, normalmente, no ha podido conseguirse, aunque en alguna semana haya podido aproximarse algo; pero aquí hay que tener en cuenta la producción total del año, y ésta no ha sido alcanzada nunca con sesenta y cuatro horas, de la misma manera que la producción obtenida en Barcelona no ha conseguido igualarse nunca en las cuencas de los ríos y en los pequeños grupos de población. Esto se debe á la diferencia de idoneidad y á la escasez de personal, así como á su inestabilidad, á cuyas circunstancias hay que agregar la atracción natural de la capital, que ejerce un influjo terrible sobre los pequeños grupos de población, en los cuales puede decirse que sólo existe algo así como un aprendizaje del personal obrero que ha de trabajar después en los grandes centros. En éstos hay también un ambiente profesional más industrial que en los pueblos, porque muchas veces al personal podremos llamarlo mixto, ya que, en ocasiones, una gran parte de él está ocupado en otras tareas. Todas estas circunstancias contribuyen á que la producción sea muy inferior de la debida y á que estemos en condiciones de desigualdad.

La escasez de personal á que antes he hecho referencia es tan notoria que, hace muy poco tiempo, se han publicado anuncios en algunos periódicos regionales pidiendo obreros, sobre la base de un jornal mínimo de 2,50 pesetas para las mujeres. Podría presentar aquí el anuncio para demostrar mi anterior afirmación.

También influye en esta menor producción la diferencia de organización de nuestro trabajo. El mercado interior, por ser muy reducido, no permite la especialización que tienen las grandes industrias inglesas, y así vemos que una fábrica, que tendrá 2.000 ó 3.000 husos, trabaja dos, tres y cuatro tipos, mientras que en nuestras fábricas, como producimos para un mercado relativamente muy pequeño, tenemos que producir en todas las fábricas casi todos los números y casi todos los tipos. Por ejemplo, una fábrica de 9 y 10.000 husos tiene que producir desde el número 10 hasta el 40, y esto, naturalmente, redunda en perjuicio de la calidad y de la cantidad de producción. Esto no se puede achacar ni á un elemento ni á otro: es producto de las condiciones en que se desarrolla nuestra industria; si ésta fuese mayor y su mercado fuese más potente, podría montarse con fábricas de mayor capacidad y podría especializarse; pero, por el momento, no es posible.

Para conseguirlo, el único medio de que nos podemos valer es la ex-

MTIN. Biblioteca Central

portación. Si aumentara esta exportación, entonces fácilmente se podría llegar á desarrollar la industria, y de este desarrollo resultarían beneficiados el elemento obrero y el elemento patronal, pórque, en definitiva, está comprobado que los avances de la industria producen el beneficio de todos los interesados en ella.

Debo hacer constar que la diferencia de producción no puede atribuirse, como algunos han supuesto, á la maquinaria que se utiliza, por la sencilla razón de que es exactamente igual á la que se emplea en Inglaterra, tanto que el 95 por 100 procede de los mismos constructores ingleses, y, por consiguiente, tiene el mismo tipo que la que allí utilizan.

Otro de los factores que deben tenerse en cuenta también para regularizar la jornada es el del gasto de producción. De ahí la diversidad de jornada que se registra en todos los países, dentro de una misma región. Por eso la jornada de Barcelona es distinta de la de Manresa y ésta de la de la montaña. Todas tienen diferentes modalidades, pórque son distintos también los factores industriales que contribuyen al coste del producto. Es indiscutible que lo que mayor alteración ha producido, principalmente en estos últimos tiempos, es la fuerza motriz.

La industria, en su 70 ú 80 por 100, está instalada en las cuencas de los ríos, para buscar el abaratamiento de la producción por la disminución del coste de la fuerza hidráulica, que acusaba diferencias muy notables respecto del caballo térmico en Barcelona, porque mientras el caballo térmico cuesta 400 pesetas al año, el caballo hidráulico costaba de 150 á 200 pesetas, debiendo añadirse la circunstancia de que el caballo térmico sólo era en la jornada diurna, mientras que la fuerza hidráulica estaba disponible, por el mismo precio, durante el día y la noche; de modo que la diferencia era grandísima. Pero durante estos últimos años, al amparo del progreso, con el desarrollo de los perfeccionamientos industriales, la máquina de vapor, por medio de procedimientos varios, por las máquinas de gas pobre y por la electricidad, ha venido á dar por resultado el abaratamiento del caballo de vapor, que hoy está ya á un precio tan bajo que se pueden hacer contratos, y se han hecho en Barcelona, de caballo eléctrico á 150 pesetas año. En cambio, el caballo hidráulico también ha sufrido grande depreciación, y de las 150 á 200 pesetas que antes costaba, ha venido á reducirse á 100 y 125. Pero, así y todo, resulta que ya no hay entre una y otra clase de caballo de fuerza la gran diferencia que antes había. Antes, la situación de las fábricas en las cuencas de los ríos, proporcionando ese abaratamiento de la fuerza, compensaba el gran coste de los transportes; pero, una vez desaparecida aquella diferencia, resulta que las fábricas situadas en las cuencas de los ríos han quedado en situación de inferioridad por este concepto.

Además, hay que tener en cuenta que la fuerza hidráulica, para que pueda rendir utilidad, ha de emplearse día y noche, porque con la sola aplicación de la misma en la jornada diurna no podrá resultar á precio

MTIN. Biblioteca Central

conveniente la producción; de tal manera es así que, siempre que las fábricas á base de fuerza hidráulica trabajan sólo de día, su producción ha resultado con un tanto por ciento muy elevado, en una desproporción enorme respecto de la producción obtenida cuando se trabaja día y noche.

Por consiguiente, como la base normal de la fabricación en esas fábricas es aprovechar la fuerza durante el día y la noche, de ahí que no pueda compararse la situación de esas fábricas con la de aquellas que tienen fuerza de vapor, cuya vida normal es sólo de día. Esto explica por qué, siempre que el coste de la fuerza eléctrica ó de la fuerza de vapor ha bajado, ha permitido aplicar esa rebaja al coste de la producción que con esa fuerza se ha obtenido, mientras que en las fábricas hidráulicas, desde el primer día del año, ya se tiene como gasto general el valor total de la fuerza de todo el año, independientemente de la cantidad producida. De modo que, según esta cantidad de producción sea mayor ó menor, resultará más ó menos cara, porque como se paga un alquiler á tanto alzado de la fuerza hidráulica, ésta es muy distinta de aquella fábrica movida á vapor ó por motor eléctrico que la que tiene que pagar la cantidad de electricidad ó de vapor consumido para la producción que ha de obtener, mientras que en la fábrica hidráulica hay que pagar incluso por la producción no realizada. Esta diferencia es muy importante, y todavía lo es más por razón de que las sequías y la falta de agua han exigido en esas fábricas hidráulicas una fuerza supletoria para obtener la producción, porque sin ella resulta que la poca producción que puede hacerse se encarece de modo extraordinario. Todas estas son circunstancias que concurren al encarecimiento del producto en las fábricas enclavadas en las cuencas de los ríos y en los pequeños núcleos de población.

Lo que se refiere á las sequías está evidenciado por un trabajo estadístico que realizó hace dos años la Empresa de Energía Eléctrica de Cataluña, que ha llevado á Barcelona una gran fuerza hidroeléctrica y que ha estudiado y analizado la perturbación que en la industria producen las sequías de los ríos en Cataluña; puedo ofrecer al Instituto de Reformas Sociales una copia de los trabajos de esa Empresa, y allí verá que, por ejemplo, en la cuenca del Ter, durante estos últimos cinco años, ha habido sequías que representan del 6 al 8 por 100 de disminución de la fuerza normal.

En el Llobregat, esta pérdida ha sido de un 15 á un 20 por 100, y en el Cardoner ha llegado á ser de un 30 por 100. Este es el resultado de un estudio hecho por los patronos para electrificar las cuencas de los ríos, á fin de suministrar á las fábricas flúido eléctrico, en lugar del vapor que ahora utilizan. De manera, que la deficiencia por falta de agua, también debe tenerse en cuenta al resolver este problema.

Esta inferioridad de condiciones está demostrada además con el hecho de que la comarca de Manresa tenga hoy seis ú ocho fábricas completamente abandonadas, y otras que hace más de ocho años que no pueden

MTIN. Biblioteca Central

funcionar, algunas incluso derribadas y otras que se utilizan para diferente industria.

No quiero yo insistir en el tópico obligado de la triste situación de la industria; pero estos que acabo de citar son hechos reales y no palabras vanas. De modo que, cuando en una industria se da el caso de que los establecimientos industriales constituidos no pueden continuar, algo habrá que será motivo de esta depreciación en su valor, de ese abandono de las fábricas y del derribo de otras.

En cuanto á los salarios, lo práctico, lo cierto, lo positivo es que siempre están en relación con la mayor ó menor actividad de la industria y con su prosperidad ó decrecimiento. Yo puedo aportar el dato de una fábrica de hilados de 9.000 husos que, hace cuatro años, pagaba semanalmente 2.400 á 2.500 pesetas exclusivamente al personal que cobra sus salarios por semana, y ahora satisface de 2.950 á 3.000. También pongo esta estadística á disposición del Instituto, por si tiene á bien examinarla y comprobar que los salarios han crecido, debido á la escasez de personal, porque como ningún fabricante compra las máquinas para tenerlas paralizadas, sino que lógicamente busca la manera de sacarlas algún producto, ó al menos de evitar la pérdida que su paralización supone, y hay escasez de personal, de ahí el aumento de los salarios, para lo cual no han sido precisos Reales decretos ni huelgas, porque la necesidad misma lo ha impuesto.

El precio unitario que se paga en España en la industria textil no está muy por encima del precio unitario que pagan las naciones más adelantadas en esta industria; pero en Inglaterra, por ejemplo, un personal obrero lleva 2.000 husos de hilar, y aquí solamente lleva 1.000, y en la clase de continuas, tan sólo de 400 á 600 husos. Yo sé que en Manresa, hace años, se intentó ir al trabajo intensivo en este sentido, y no se consiguió. Además, ayer mismo vi con sorpresa que la representación obrera pedía que en ningún caso se permitiera llevar más de dos telares. De modo que, por esta parte, incluso la representación obrera entiende que no se debe ir á lo que vemos que es práctica constante en los países en donde la industria textil está más adelantada que en el nuestro.

Con todo esto, creo haber demostrado la gran diversidad de situaciones de unas y de otras fábricas, de las que trabajan á base de fuerza hidráulica y de las que trabajan con fuerza térmica: unas, situadas en el llano, y otras, situadas en las cuencas de los ríos y en los pequeños núcleos de población. Pues bien: si tuviera que irse á la implantación del Real decreto, tal como viene redactado, resultaría que, teniendo que ser forzosamente distinta la duración de la jornada en unas y otras fábricas, por las razones que antes he explicado, al igualar en todas ellas la duración de la jornada, quedarían desniveladas unas y otras fábricas en las condiciones de trabajo en que antes venían situadas. Porque la jornada normal en Barcelona era de unas tres mil ciento cincuenta á tres mil setenta horas, y, en cambio, la jornada de día y noche, en la

MTIN. Biblioteca Central

alta montaña, viene á ser un promedio de seis mil horas, ó muy cerca. Si ahora ha de venir á establecerse una igualdad completa, una jornada absolutamente uniforme, claro está que unas fábricas tendrían que reducir más que otras la jornada. Si se hubiera buscado el medio de reducir la jornada en una proporción igual para todas las fábricas, entonces se conseguirían esas desigualdades y esas diversas modalidades que la vida de la industria, el transcurso del tiempo y el asentimiento de obreros y patronos ha venido sancionando desde tiempo inmemorial.

En Francia, al venir la reducción de la jornada, tengo noticias de que se implantó con una rebaja de media hora cada año, durante cuatro años consecutivos. Este criterio sería mucho más justo, porque de la otra manera vamos al absurdo de que, mientras unas fábricas rebajarán su jornada en cien horas, otras fábricas que rebajarán en el año doscientas, trescientas, cuatrocientas ó mil horas, y esto implica una desigualdad en el coste de la producción, puesto que ya hemos demostrado que ese coste está en relación con la cantidad de producto que se pueda obtener, ya que los gastos generales no varían, y, en cambio, varía la cantidad producida.

Siendo todo esto así, los fabricantes de la alta montaña, después de insistir en su protesta respecto al Real decreto, por el precedente que constituye y por el fondo del asunto, entienden que en el Reglamento, si puede hacerse, debe buscarse la manera de establecer un orden de compensaciones y un margen para que las fábricas de la montaña puedan conseguir, dentro de una jornada nominalmente igual, la misma producción que actualmente, y esto no se conseguiría sin la base de un 6 á un 10 por 100 de la duración de la jornada. En esto creo yo que un estudio que se hiciera por una delegación del Instituto de Reformas Sociales, sobre el terreno, haría patente la realidad con tal evidencia, que no creo hubiera necesidad de insistir sobre el particular. Los fabricantes de la montaña tienen que manifestar que de otra manera no podrán subsistir, porque se verán imposibilitados de luchar en la concurrencia con otras naciones para el mercado mundial.

En cuanto á la inspección, que es otro capítulo del Real decreto, tenemos que manifestarnos opuestos á que se encargue de ella uno de los los elementos interesados. La inspección debe estar confiada á personas técnicas y á personas que estén por encima de las pasiones y de las parcialidades de los obreros, porque si estuviera confiada á una de las partes interesadas, como ha pedido la representación obrera, no podría haber imparcialidad. Por consiguiente, la representación patronal no puede admitir esa propuesta de la representación obrera.

Tampoco está conforme, según ha indicado, con las multas excesivas. Entendemos que es elemental que la penalidad esté en relación con la falta cometida; y así cómo sería absurdo que porque un automóvil fuera á excesiva velocidad, por ejemplo, se impusiese á su dueño una multa igual al valor del automóvil mismo, así entendemos nosotros que por una

MTIN. Biblioteca Central

infracción, por ejemplo, en las horas de trabajo, no se puede exigir una multa excesiva, obligando á pagarla inmediatamente después de formularse la denuncia ó de cometerse la infracción, porque eso se prestaría á muchos abusos. Con referencia á hechos recientemente acaecidos, puedo yo citar el caso de algunos fabricantes que han recurrido contra las multas impuestas, y se ha ordenado que se les devuelva, no obstante lo cual llevan dos años esperando la devolución del importe de la multa, lo que prueba cómo está organizado el servicio relativo á las multas. El pago se exige en seguida; pero ya vemos que nuestra Administración se muestra morosa para devolver lo recaudado. Así sucede con las contribuciones, y no es justo que se obligue á los fabricantes á anticipar cantidades, aun cuando después se comprobara que no era exigible la multa impuesta.

No creo que me queda por hacer ninguna otra observación respecto al Real decreto; y después de expuestas estas ligeras consideraciones, sólo me queda pediros mil perdones por la dificultad y falta de concisión con que me he expresado, pidiendo, al mismo tiempo, al Instituto que medite mucho sobre la solución que haya de dar á este asunto, porque es muy complejo el problema y puede tener consecuencias muy graves.

Nosotros entendemos que el Real decreto, tal como ha venido á dictarse, supone un desconocimiento absoluto de la materia y una manifiesta injusticia para determinados intereses, creados al amparo del derecho, y también creemos que la solución que hay que dar podría mejor madurarse nombrando una delegación del Instituto que, asesorada por patronos y obreros, estudiase el problema en sus diferentes aspectos y modalidades, atemperando la reglamentación que se busca á lo que de todo ello resultare.

Las salvedades que hemos formulado y la protesta que hemos hecho van, con todo el respeto debido, al Instituto, porque, después de todo, ya nosotros sabemos bien que no es la obra que combatimos labor del Instituto mismo. Estamos convencidos de que si el Instituto hubiese tenido que resolver el asunto, sin el mandato imperativo del decreto, no hubiera resultado lo que acabo de combatir, que revela un desconocimiento del asunto que en esta Corporación nosotros no podemos suponer. He dicho.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el Sr. Riera Cortés, en representación de las Sociedades obreras de resistencia de Manresa.

El Sr. **Riera Cortés:** Señores del Instituto de Reformas Sociales: Si yo pudiera hablar en catalán en estos momentos, me parece que todo lo que ha dicho antes el señor que ha hecho uso de la palabra podría explicarlo bien; pero como no tengo facilidad para hablar bien el castellano, haré lo posible para que se me entienda.

En el Alto Llobregat, y en la cuenca del Cardoner, los fabricantes faltan á las leyes que reglamentan el trabajo de los menores de edad, y abusan constantemente.

En eso de las multas que ha dicho ese señor, yo desearía que el Ins-

MTIN. Biblioteca Central

tituto se fijara, porque lo que quieren los patronos es que se quiten las multas, porque cada dia se está faltando más á las leyes del trabajo. Yo desearía que los señores del Instituto se fijaran bien en la comarca del Cardoner y en Manresa, que es donde más explotados están los obreros, y donde se hacen más abusos con los trabajadores. En Manresa, los señores fabricantes hacen unos papelitos para los obreros, y si no llevan ese papelito, no le dan trabajo en ninguna parte: le dejan condenado á la miseria. Es decir, que allí no tenemos derecho á asociarnos, porque el que quiere asociarse es despedido. En Manresa se encuentran 4 ó 6.000 obreros, pero en el tejido casi todas son mujeres; no hay más que 50 ó 60 hombres, y eso lo hacen los patronos para explotar mejor á las obreras.

Á mí me han confiado el encargo de venir á Madrid para decir al Instituto de Reformas Sociales que se fije bien en las condiciones en que se trabaja en el Alto Llobregat. En Manresa faltan 300 ó 400 tejedores porque no tienen manera de vivir, porque no hay dinero, y por eso los obreros se van de la población; porque allí, en cuanto saben que un trabajador está asociado, le echan fuera. Allí hay fábricas donde se trabajaba de catorce á quince horas diarias, y eso es un abuso; y ahora, en Manresa, trabajan las mismas horas, unas sesenta y seis horas á la semana, y en la alta montaña trabajan doce ó trece horas diarias en algunas artes fabriles. Digo esto, para que la Junta, cuando haga el Reglamento, haga cumplir las leyes del trabajo, porque si no, otra vez vendrá otro conflicto, y no servirá más que para que se llenen las cárceles de obreros.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Cirera tiene la palabra.

El Sr. **Cirera:** Yo tengo que empezar pidiendo benevolencia á todos, porque no pensaba hablar hoy, y, la verdad, no vengo preparado; pero como soy hijo de mis convicciones, y solamente movido por ellas hablo, los señores que componen el Instituto de Reformas Sociales, y todos los demás, perdonarán mi falta de retórica para exponer lo que sobre esta cuestión opino.

Protesto, en primer término, de la intromisión del Gobierno en un conflicto puramente social, á resolver entre patronos y obreros. Considero que el Sr. Ministro de la Gobernación fué realmente el que, al intervenir, agravó la huelga. Si nos remontamos un poco á la historia, para que nos sirva de norma, veremos que la huelga de Barcelona empezó impulsada, no por un Sindicato de gran fuerza, sino por un Sindicato recién creado, lo cual quita autoridad, como le sucede al niño que apenas ha vivido. Esta Sociedad, creada en ocho ó nueve meses, empezó, como plan de campaña, á elaborar un programa que, después de maduro estudio, ellos mismos han comprendido que no podía surtir efectos, por cuanto lo han retirado en absoluto, y este programa consistía nada menos que en pedir el 40 por 100 de aumento en el destajo, el 25 en el jornal y en reducir las horas de jornada, no ya á la jornada francesa, sino á nueve. Además de esto, resulta que la huelga se ha producido cuando la industria textil atraviesa una crisis muy honda, acentuada de

MTIN. Biblioteca Central

día en día desde la pérdida de las colonias, y cuando habían desaparecido muchos industriales y las fábricas existentes estaban abarrotadas de existencias.

El Gobernador civil de Barcelona, Sr. Francos Rodríguez, teniendo en cuenta todo esto y apreciando la inoportunidad de la huelga, comprendió, desde el primer día, que no era una huelga económica, que los obreros no pedían nada, que lo que había era solamente un movimiento sedicioso, el mismo que venía observándose todos los años, en los meses de Julio y Agosto, desarrollado con más fuerza con motivo de la guerra de África, y que, como sucede con las erupciones cutáneas, estallaba con más impulso en los organismos viriles. Todos creímos al principio que, efectivamente, esta manifestación sería externa y no entraría dentro del organismo, como habíamos visto que sucedió el año pasado con un anuncio de huelga general en el mes de Julio, y hace tres años, en aquella revuelta ocurrida en el mismo mes. Como digo, los fabricantes no le dimos importancia, ateniéndonos á las palabras del Gobernador y convencidos de que se trataba de un movimiento político, debido quizás á la temperatura. Los obreros encontraban cierta fuerza en el elemento pasivo, que siempre representa un núcleo muy importante, cuyo elemento, viendo que se le ofrecían menos horas de trabajo y más jornal, por solidaridad, iba detrás de los organizadores, que se reducían á ocho ó diez, porque no hubo mandato de Sociedad alguna, sino la decisión de unos cuantos que, si fuéramos á mirar, acaso ninguno pertenezca al arte textil.

Así empezó el movimiento obrero, que fué comunicándose de un sitio á otro, hasta que vino el convencimiento de los obreros de la alta montaña, que opusieron un dique, negándose á secundar á aquellos organizadores del movimiento, por entender que lo que pedían era una tontería y algo imposible de conseguir.

Tengo que hacer observar también que el conflicto solamente adquirió caracteres alarmantes al principio; luego, ya la opinión se fué desentendiendo, y sólo se consideró, como he dicho antes, como una manifestación del cutis.

Pero vino luego el Gobierno. El Gobierno, sin preguntar absolutamente nada á los patronos, como si éstos no constituyeran un factor importante para la solución del conflicto, se entrometió y dijo: «Obreros: lo que no quieren ó no pueden hacer los patronos lo haré yo.» Naturalmente: ante estas palabras del Poder ejecutivo, los obreros se crecieron, y una huelga que hubiese terminado en siete ú ocho días, volvió á tomar caracteres alarmantes.

Pero yo creo que esta huelga no tenía arraigo, puesto que, viendo que no estaban acordes con nosotros los patronos, después de haber publicado que no les habían hecho caso, los promovedores de aquel conflicto intentaron dos veces la huelga general, y ya sabéis que fracasó; y, sin embargo, se negaron en absoluto los obreros á hacer ningún pacto que no

MTIN. Biblioteca Central

fuera sobre la base de lo que habían pedido en el primer manifiesto, ó sea el 40 por 100 de aumento para el destajo y el 25 por 100 de aumento en los jornales y la rebaja á nueve horas de la jornada. Pero la sorpresa fué más grande cuando se vió que el movimiento del arte textil cada día iba reduciendo su radio de acción. Así se advirtió que los obreros que se habían adherido por solidaridad y estaban conformes con trabajar por el sistema antiguo, volvían á sus talleres.

Pero cuando esta manifestación se desarrolló en las fábricas del llano de Barcelona, y cuando el Gobernador se había inhibido del asunto y el Ministro de la Gobernación también, cuando ya podíamos decir que el conflicto estaba resuelto y teníamos la convicción de que podía durar, todo lo más, ocho días, entonces, el jueves de aquella semana, cuando ya creíamos resuelto el conflicto, viene el Real decreto, y viene para implantarlo inmediatamente, *ipso facto*, sin cumplir lo que había ofrecido el mismo Gobernador y el mismo Ministro de la Gobernación, cuando había dicho que era imposible implantar el Real decreto en seguida, sino que necesitaba un plazo de adaptación y una previa información. Estas fueron palabras pronunciadas por el Ministro ante unos pocos patronos, y hasta fueron ofertas hechas por el Gobernador; y sin cumplirlas, sin atender á nada de esto, sin información previa, sin plazo de adaptación, vino el Real decreto diciendo que había que cumplirlo en seguida. Esto, por lo pronto, nos ha quitado á los patronos una fuerza moral muy grande. De hoy en adelante, ¿qué autoridad podemos tener sobre los obreros, si ya saben que no necesitan pedirnos nada á nosotros, si las concesiones se las han de pedir á otros, y que se las han de pedir por medio de la violencia? ¿No es esto un mal ejemplo para que mañana el mismo obrero pacífico se vuela revolucionario, sabiendo que hay un Gobierno dispuesto á pasar por encima de todas las leyes y á hacer que se ejecute lo que el obrero pide y pide por la fuerza?

Los patronos, que siempre hemos sido obedientes para con la Autoridad, y así se ha visto en todos los casos, hubiéramos aceptado el discutir una fórmula de arreglo con los obreros: á esto siempre estábamos dispuestos, porque siempre lo estamos á cooperar á todas las acciones del Gobierno, y muy principalmente á todas las acciones que partieran de la iniciativa de la Junta de Reformas Sociales, la cual nos había dicho que iba á actuar de mediador. Era precisa una información, á la cual cada uno acudiese exponiendo lo que creyera conveniente, y así, viendo los intereses de unos y otros, hubiera podido adoptar la Ley que fuera más conveniente. Á esto los patronos estamos dispuestos, porque de sobra sabemos que hoy hemos de considerar que no estamos en el tiempo de la esclavitud, y todos comprendemos que el obrero ha de mirar por sus intereses; pero también hay que ver que el obrero muchas veces se deja llevar de ciertas predicaciones, y entonces no mira por sus intereses, sino que destruye la industria de donde saca el pan, y luego vienen las desdichas y viene la desilusión, y lo que resulta es que volvemos á la esclavitud.

MTIN. Biblioteca Central

Dejando aparte lo que se refiere á la autoridad moral perdida por los patronos, vamos á ver el aspecto de lo que pudiéramos llamar la necesidad. Desde la pérdida de las colonias, la industria textil de España está sufriendo grandes quebrantos, en vez de obtener beneficio; así se ve que no se crean industrias nuevas, sino que desaparecen las ya existentes, y ahora, con las consecuencias de este Real decreto, al ponernos en condiciones inferiores á otras industrias extranjeras que nos hacen la competencia para la exportación, al obligarnos á rebajar la jornada, nos es completamente imposible resistir el golpe, y habremos perdido en absoluto la exportación, esta exportación que representaba un 10 ó un 12 por 100 de nuestra industria, que está perdida. Y no solamente hemos perdido la exportación, sino que hemos perdido la esperanza de poderla obtener ya, y á veces es peor perder la esperanza que perder la realidad.

Yo quisiera estar conforme con el decreto, encontrarlo divinamente; pero cuando diferentes veces he intentado, con mi corta inteligencia, fijar un Reglamento para el Real decreto, me he encontrado con un gran obstáculo, y ese obstáculo ha sido el Real decreto mismo. Entiendo yo que precisamente por esta causa, por la muerte de la exportación, no puede el Real decreto regir; entiendo que debe venir una compensación, para que lo que perdemos en horas de trabajo lo ganemos en intensidad, porque muriendo la industria, los obreros pierden el pan.

Hay una infinidad de fábricas á las cuales una transformación rápida é inmediata les produciría la muerte, mientras que una evolución pausada puede producirles un cambio de naturaleza. Hay muchas fábricas enclavadas en sitios donde hay agricultura, y allí los obreros comparten sus faenas con las faenas del campo, resultando de esta manera que aquellos pueblos tienen, con la industria y con la agricultura, una relativa riqueza. Si en ellos desaparece la industria, desaparecerá también la agricultura, y esto será una verdadera lástima.

Pero encuentro tal desacierto en el Real decreto á que vengo refiriéndome, que no veo la manera de poder reglamentarlo; y yo pregunto á los encargados de hacer esta reglamentación: ¿Van ustedes á hacerse responsables de la muerte de la industria en muchos sitios y de la miseria que ha de resultar como consecuencia de esa muerte?

Estoy seguro, tengo el convencimiento firmísimo, de que el Instituto de Reformas Sociales, compuesto de personas tan competentes, tiene en este asunto un criterio muy distinto del que sustenta el Ministro de la Gobernación; y digo muy distinto, porque entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho esto sin pensar, y en el Instituto de Reformas Sociales hay personas que piensan mucho y que son muy aptas y muy capaces para todo.

Pero, además, yo encuentro que hasta los mismos obreros quedan en situación desairada. Después de una lucha en que se han hecho la ilusión de obtener algo, lo que de hecho resulta es que los principal-

MTIN. Biblioteca Central

mente interesados no han obtenido nada. Porque los que han luchado son los del llano de Barcelona, y éstos solamente han ganado una ó dos horas á la semana, sin que esto les reporte ni una peseta de beneficio. Por esto, á mí se me ha ocurrido, y es una opinión particular mía, una fórmula de solución, que es la siguiente: Ya ha venido el Real decreto, y hay que aplicarlo; bien está. Apliquese el Real decreto; que se impongan en todo su vigor las leyes, sabiamente hechas, sobre el trabajo de mujeres y niños. Dejemos aparte que siempre tendríamos que protestar de que el Ministro de la Gobernación no puede disponer de los intereses ajenos; pero yo entiendo que, por patriotismo, y hasta por dignidad de los mismos obreros, cabria una solución, y sería la siguiente: aumentar en un tanto proporcional, cada obrero con su patrono, la mano de obra á destajo, porque en esto no hay tarifa, sino que los elementos son distintos en cada fábrica, y sería preciso que se pusieran de acuerdo los obreros con los fabricantes para determinar cuál es el aumento que corresponde á la rebaja que han conseguido. Pero la implantación del Real decreto tendría que venir, por lo menos, en cuatro años, é interinamente, durante este tiempo, habría que autorizar que, de común acuerdo patronos y obreros, pudieran ponerse en razón para trabajar las sesenta y seis horas semanales, de forma, que el obrero no perdería nada con esto, sino que, al contrario, tocaría más resultados prácticos, porque lo que le conviene más al obrero no es el no trabajar más, sino trabajar y ganar más; y esto, al mismo tiempo, convendría también á los patronos, que no sufrirían el grave perjuicio que les ocasiona el tener que rebajar sus horas de trabajo en un 10 por 100, como tendrían que rebajarlo los fabricantes de la montaña.

Repito que esta es una consideración mia particular, que quizás peque de inocente, pero yo la expongo, porque creo que sería una solución, y, si fuera aceptada, yo me sentiría satisfecho. Ustedes perdonen el que les haya molestado y el que me haya expresado mal; pero no sé más.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Martí, en representación de La Constancia, tiene la palabra.

El Sr. **Martí** (D. Juan): Señores del Instituto de Reformas Sociales: Podría decir, como el señor fabricante que acaba de dirigiros la palabra, que, en nombre de mis representados, casi vengo exclusivamente á protestar de un Real decreto, pero también tengo que protestar—y perdonadme la palabra—de la poca cultura de los señores fabricantes.

Digo esto porque, la verdad, me ha indignado mucho oirle decir lo mismo que decía el Gobernador de Barcelona, Sr. Francos Rodríguez, esto es, que en la huelga había elementos extraños, que aquello era un juego político.

Allí no hubo nada de eso. Precisamente fué el Gobernador anterior, el Sr. Sánchez Anido, quien, al presentarle las bases en el mes de Julio, nos pidió un mes de término para ver si podía evitar que se declarase la huelga, y se lo concedimos, como también los seis días más que pidió

MTIN. Biblioteca Central

después. De modo que está demostrado que la fecha de la huelga fué la que señaló la primera Autoridad de la provincia.

Ha dicho también el señor patrono que me ha precedido en el uso de la palabra que el Sindicato que organizó la huelga no tenía importancia, porque era recién nacido, y contra eso, como individuo que soy de la Junta directiva del mismo, tengo que protestar.

Dicen los patronos que si trabajásemos más y estuviésemos mejor pagados, sería mejor, y nosotros entendemos lo contrario.

Lo que pasa ahora es que hay una verdadera esclavitud. Antes, en los talleres, había un 25 por 100 de hombres; hoy no pasa del 1 al 2 por 100: el resto son mujeres, á quienes se puede explotar á medida del deseo, y, como sobran brazos, resulta que los obreros tienen que dedicarse á otros oficios, con gran perjuicio suyo, y los que trabajamos en este ramo tenemos que conformarnos con un jornal de mujer, y hasta sin saber lo que al cabo de la semana vamos á ganar.

He dicho antes que veníamos á protestar contra el Real decreto, porque sabíamos lo que iba á suceder, lo que está pasando. Nosotros lo que queríamos era que los señores fabricantes, con treinta y seis días de tiempo para decidirlo, dijeran á los obreros qué era lo que ellos querían. Si lo hubieran hecho, no habríamos ido á la huelga y nos hubiéramos evitado que los fabricantes pudieran decir que los obreros somos rebeldes y buscamos la oportunidad de hacer más daño para ir á la huelga. Lo que pasa es que los obreros sufrimos miseria; y como trabajando no podemos comer ni dar de comer á nuestros hijos, y consideramos que la lucha es vida, de no solucionar este conflicto, volveremos á protestar en Cataluña y en todas partes donde haya industria textil, el año que viene, hasta conseguir mejorar nuestra condición.

De modo que, si no queríamos aceptar el Real decreto, es porque estamos viendo todos los días cómo se burlan las leyes y que de nada sirve la Inspección, puesto que, cuando ésta va á hacerse, lo advierten con anticipación, y encierran á los niños en un sitio donde los Inspectores no pueden verlos y ocultan todo lo que les puede perjudicar, y los obreros, como están siempre amenazados de ser despedidos, tienen que morderse las manos de rabia y aguantarse. Esto sucede todos los días, y lo vemos nosotros, pero no podemos decir nada. Es una verdadera infamia que haya chicos y chicas de diez y once años que desempeñen en los telares la función que debía estar encomendada á un hombre, padre de familia, y todo porque se les puede pagar con 10 ó 12 pesetas semanales, cuando esas mujeres y esos chicos están ocupando un puesto en los telares que deben ganar de 24 á 30 pesetas. Digo esto porque, á la edad de ocho años, estaba yo trabajando en dos telares de 5 palmos de anchura y ganaba de 20 á 24 pesetas á la semana, y hoy, que tengo treinta y un años, con dos telares anchos, no puedo ganar nunca más de 20 pesetas. Me parece que, con la práctica que tengo, debía ganar más que antes, y, sobre todo, con los telares de hoy, que dan más rendimiento. Pues, á pe-

MTIN. Biblioteca Central

sar de eso, no puedo apenas llegar á las 20 pesetas. En la información escrita que hemos mandado se dice bien claro. Antes se pagaba el trabajo á destajo por contabilidad de hilos y trama, y hoy se paga á tanto la pieza, y en cada temporada se cambian los hilos de la trama, lo que significa un cambio de trabajo, y, aunque sea el mismo género, resulta que dan una vuelta ó dos más; y como una vuelta de la máquina llamada urdidor son 3 metros por vuelta, esto significa una rebaja para el obrero, sin decirle nada. Yo lo tengo bien experimentado, desde pequeño, en este maldito trabajo á destajo, que no es destajo, porque el obrero no sabe lo que va á ganar, porque ve que se le rebaja de tres maneras, diciéndole sólo de una. Se le rebajan 2 reales por pieza, por ejemplo, pero además tiene una pasada más por corte de pulgada, y además se alargan las piezas, de donde resulta que se le rebaja de tres maneras, aunque parece que no es más que una, y el hombre que se fija, porque la necesidad le obliga á fijarse, ve que no puede ganar lo que antes ganaba, por mucho que se esfuerce, porque le han quitado una parte del producto de su trabajo por tres lados. Y luego se dice que los obreros siempre están pidiendo, cuando la verdad es que no piden más que lo que les han quitado. Antes se trabajaban doce, trece y catorce horas diarias, donde, á pesar de la ley de Dato y la de Moret, también se están trabajando en la alta montaña doce, trece y catorce horas, y en Barcelona mismo también, aunque, en general, se trabajan sesenta y cuatro horas á la semana, porque así lo han conseguido los organismos existentes, haciendo cumplir la ley en las casas donde se trabajaban dos horas más diarias.

El fabricante que antes ha hablado ha dicho que el movimiento era político, y está bien claro que era social para hacer cumplir la ley, y especialmente la ley de la jornada de noche en la barriada de Sans, como lo hizo el Gobernador, tal vez para evitar el conflicto, exigiendo que se cumpliera la ley; y cuando se les indicó el cumplimiento de la Ley á aquellos patronos, que tan nobles son, entonces lo que hicieron fué despedir á los trabajadores de noche, y esto dió motivo á que los trabajadores de día dijeran: «Nosotros queremos repartir el trabajo con los de noche, porque ellos tienen derecho á comer», y el patrono dejó que se tiraran á la calle, y de ahí nació el paro. He aquí las buenas intenciones de esos señores. Nosotros no hemos hecho más que pedir el cumplimiento de la ley, y ahora vienen á decir que si hubiéramos hablado cara á cara, nos hubiéramos entendido. Á mí me parece que después de lo que había dicho la prensa, y sin la prensa, habíamos mandado las bases con mucha anticipación y no se nos había contestado, y no podemos esperar más. Y si esos señores no dicen nada y se dejan así las cosas, es natural que haya conflicto, y los responsables de ello serán los patronos, porque nosotros tenemos necesidad de mejorar nuestra condición, y si los patronos pierden algo con ello, también deben pensar que nosotros, cuando por la noche vamos á casa, nos encontramos con que no tenemos qué dar de comer á nuestros hijos. Como esto, según nuestro entender, es peor que el

MTIN. Biblioteca Central

que se cierren las fábricas, tenemos necesidad y estamos dispuestos á luchar, y como no nos concedan lo que pedimos, se volverá á encender la lucha. He dicho.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Graell, en representación del Fomento del Trabajo Nacional, tiene la palabra.

El Sr. **Graell:** Señores: Empezaré refiriendo lo ocurrido.

Recibió mi hijo una carta, que me entregó al llegar yo al Fomento, y resultó ser de La Constancia, firmada por un Sr. Puig, como Presidente, y por el Secretario, cuyo nombre no recuerdo ahora.

Pregunté quién era aquel señor, y todos me dijeron que ni le conocían ni había estado allí, y aun le estamos aguardando. Los que me conocen saben bien que yo soy muy amable y recibo á todo el mundo, y, por tanto, estaba esperando que viniera para hablar con él; pero no vino.

En la carta me llamó primero la atención las condiciones que se establecían: cincuenta horas de trabajo á la semana, 40 por 100 de aumento en el destajo y 25 por 100 en el jornal.

Esto me pareció muy exagerado y de todo punto imposible de conceder; pero, al fin y al cabo, si hubiera venido el interesado, hubiéramos hablado, y ¿quién sabe? Porque, como vulgarmente se dice, hablando se entiende la gente.

Pregunté con insistencia por la Sociedad La Constancia, y nadie me supo dar razón de ella, y eso que lo pregunté á algunos elementos que parece que debían estar enterados de ello.

Sin embargo, puse en conocimiento del Presidente del Fomento el contenido de la carta.

En primer término, hacían mal en dirigirse al Fomento para arreglar esas cuestiones. El Fomento, por sus estatutos, nada tiene que ver con las luchas de obreros y patronos. El Fomento no es una Sociedad de resistencia, y tenía que inhibirse en esas cuestiones, y, en todo caso, mediar para ver de encontrar alguna fórmula conciliatoria.

En vista de ello, no volvimos á hacer caso de la carta, hasta que nos dijo el Sr. Gobernador civil: «Miren ustedes que los obreros amenazan con una huelga, y que quien la plantea es la Sociedad La Constancia.» Entonces volvimos á preguntarnos: Pero ¿qué es esto? Aquello parecía como una clara de huevo que se trataba de batir mucho.

Eso es todo lo ocurrido. De manera que esos señores no pueden hacer cargo ninguno, ni á los que recibimos la carta ni á la Sociedad Fomento, donde se recibió, porque á esta entidad sólo hay que dirigirse para cuestiones arancelarias y tributarias y algunas otras, pero no para dirimir las contiendas entre patronos y obreros, ni tampoco para las tarifas de las fábricas. De todas maneras, siempre que hay estos conflictos, yo lo siento, porque he tenido siempre gran interés en favor de los obreros; á todos les consta y saben lo mucho que he podido hacer y he hecho, en mi modesta esfera, para el mejoramiento de esta clase trabajadora, que tiene tanta importancia, incluso para el progreso de la industria, y,

MTIN. Biblioteca Central

por consiguiente, yo siento que se pueda dar lugar á rozamientos de ningún género.

Desde luego, á mí me conviene hacer constar que los obreros no tienen ningún motivo de queja respecto del Fomento. No sé hasta qué punto todo esto es oportuno para la información actual, pero creo que tiene relación con el objeto de esta información, porque á mí también me parece que no está bien que un Real decreto resuelva una huelga suprimiendo una de las partes, adoptando una determinación como la que se ha adoptado, con aplicación inmediata, y marcar diez horas de jornada para los adultos, cosa que no se ha atrevido á hacer ninguna nación. Esto, yo siento decirlo, porque se trata de amigos, y advierto que no quiero molestar á nadie, pero he de decir que esta no me parece solución, más bien me parece agresión.

Pero tampoco es ese el caso. El Instituto de Reformas Sociales, al cual nosotros queríamos acudir, y los obreros lo rechazaron, acusándole de parcialidad y sacando á relucir no sé qué cosas, este Instituto tiene el encargo de redactar un Reglamento. El Instituto no es el autor del Real decreto ni de esas medidas que debían discutirse, si acaso, en las Cortes, porque eso es de naturaleza parlamentaria, y allí se discutirá. La cuestión principal es cómo se redacta ese Reglamento. Desde luego, ha causado mucho daño el decreto, para la tranquilidad de las fábricas, por la interpretación que ha dado el art. 1.° á lo de las sesenta horas. Dice el art. 1.°: «La jornada máxima ordinaria de trabajo efectiva de los obreros de ambos sexos, en la industria textil, no podrá exceder de sesenta horas semanales.» En esto de *ambos sexos* es en lo que yo veo el mayor mal, como antes he dicho; y sigue el Real decreto: «respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.» Pues esa equivalencia de las tres mil horas es lo que se ha quitado, y el cálculo se hace precisamente por la producción anual. Estas son las noticias que yo tengo. El mismo Ministro dice en el preámbulo del Real decreto: «No se oculta al Ministro que suscribe que la importancia y complejidad de la materia, objeto del presente decreto, requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico.» Pues si se trataba de sesenta horas, no veo el tecnicismo, ni para qué hace falta lo técnico. Y además: «Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución, por días, de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo.» Luego no son las sesenta horas lisa y llanamente, sino que hay una distribución que se ha de hacer. «Al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.»

Hay además otro argumento: «La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece en relación con la actual.» No se comprendería sino ese cálculo de las tres mil horas anuales para hacer la distribución de las sesenta horas semanales; no se concibe que por una

MTIN. Biblioteca Central

semana, ó por días, ni siquiera por meses, se fijara esa remuneración del trabajo á destajo, y eso es precisamente lo cardinal, porque se hubiera ya normalizado mucho la situación en el llano de Barcelona si no hubieran surgido esas dudas.

Allí surge una cuestión que no se presenta en otras partes de España, que es la de las llamadas fiestas tradicionales. Allí no se ha querido acatar la resolución del Papa suprimiendo algunas fiestas; por el contrario, son las que más se celebran, y allí es donde hay más fiestas, más frailes y más devoción. Con eso resulta que el cálculo de las sesenta horas semanales queda completamente frustrado, siendo imposible alcanzar las tres mil horas anuales. Por eso los fabricantes dijeron: «Vamos á distribuir las horas correspondientes á las fiestas tradicionales»; y, hecho el cálculo, resulta á razón de sesenta y dos horas semanales. ¿Que los obreros, al llegar la fiesta tradicional, no la quieren celebrar? Mejor. Entonces se les descuentan esas horas, y resultan las sesenta horas exactas. ¿Que las quieren celebrar? Pues entonces no hay caso. Porque de trabajar sesenta horas á trabajar cincuenta ó cuarenta y cinco, la diferencia es muy considerable, y, sobre todo, hay una perturbación grande en las fábricas; porque no hay que olvidar que en las fábricas hay listas generales y hay listas semanales, y, tanto si se trabaja como si no, cobran igual. Por consiguiente, no puede mirarse con indiferencia eso de trabajar ó no, como no se mira en los organismos del Estado. Pues ¡no faltaba más sino que los empleados dijeran: «Ahora nos da la gana de hacer fiesta ó de no hacerla»! Esto conviene que se establezca bien claramente en el Reglamento.

Y ahora vamos á otra cuestión que es un poco más grave, y es la principal. El gravísimo daño causado por el Real decreto (aparte de la guerra civil introducida en las fábricas y de la anarquía que ha producido, y que no se extirpará en muchos años, con lo cual sufrirán mucho los fabricantes) consiste en que el Real decreto ha sido efectivo inmediatamente, sin esperar á que se abran las Cortes, ni á que se redacte el Reglamento, ni á nada, para el llano de Barcelona.

Ya comprendo la conveniencia de sostener las fábricas de la montaña. Conviene, por muchas razones económicas y hasta políticas, que continúen esas fábricas de la montaña. En las actas del Fomento consta, con numerosos detalles, que la concentración de las fábricas en la capital era un foco perenne de sublevaciones, y algunas agudísimas, como la del año 55, en que mataron al Presidente del Fomento por introducir las *selfactinas*, y el Capitán general se puso de parte de ellos y obligó á los fabricantes á abrir las fábricas con las *munxeris*. Entonces, y en vista de que la paz pública se turbaba á cada paso, los fabricantes, puestos de acuerdo con las Autoridades, y estimuladas éstas por el Gobierno, tomaron medidas extraordinarias para dispersar esas fábricas y establecerlas en las cuencas de los ríos.

La uniformidad es imposible: un Reglamento, aplicado uniformemen-

MTIN. Biblioteca Central

te á la montaña y al llano, es imposible, y menos todavía, para el resto de la Península, aplicar ese Real decreto. Por de pronto, hay una víctima, que son los del llano de Barcelona. Eso ya no tiene remedio. ¡Cualquiera retrocede! Pero respecto á los demás señores, aquí se han dado detalles por unos y otros. ¿Se va á hacer nadie la ilusión de que se pueda trabajar en una industria ocho horas, ni diez horas, porque lo mande un Real decreto ó una Ley? ¿Qué noción se tiene de los negocios? ¿Qué garantía hay del cumplimiento de eso? Ninguna, y los del llano quedan sacrificados. Esas son las consecuencias de obrar con impremeditación. Por eso yo, que siempre miro por el interés de los obreros, á veces más que por el de los patronos; yo, que tengo gran interés por los obreros, miro por el porvenir de las industrias, por su desarrollo y, sobre todo, por que se viva en paz.

La misión confiada al Instituto de Reformas Sociales, es dificilísima: yo no sé cómo va á salir de este asunto, porque no veo forma de conciliar todos los intereses con la uniformidad; y por la experiencia que tengo y por el conocimiento del personal, preveo que la paz pública se alterará, y, desde luego, la paz en las fábricas no existirá, y, en definitiva, ese decreto no se cumplirá.

Pero en el preámbulo del Real decreto se dice: «En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos naturalmente genéricos y amplios como los de un decreto. Y si aun se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria de representaciones tan calificadas y expertas excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas—, la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente.» Pues yo no alardeo de infalible; pero por lo que de estos asuntos conozco, por los datos reunidos, por la experiencia que tengo, veo que en el Reglamento hay una cuestión de fondo, y no se puede pasar adelante sin resolver esa cuestión de fondo, so pena de lastimar intereses y de producir excitaciones, que nunca redundan en prestigio de nadie.

Pudiera decir mucho más, pero ya os he molestado bastante. Yo confío mucho en la competencia, así como en la gran noción que de su responsabilidad tienen los individuos de este Instituto, á los que conozco desde hace muchos años y de los que tenemos todos altísimo concepto. Creo que pueden hacer una gran obra de concordia y de paz, y que prestarán un eminente servicio á la patria. Termino, y presento este escrito para que sea tenido en cuenta por el Instituto.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Andreu, en representación de la Federación Regional del Arte Fabril, de Barcelona, tiene la palabra.

El Sr. **Andreu** (D. Ramón): Señores del Instituto de Reformas Sociales, salud.

Aquí ha habido algunos señores informantes que han querido detallar los motivos ó las causas que motivaron el estallido del conflicto del

MTIN. Biblioteca Central

arte fabril, y yo estoy por completo en contradicción con ellos; y, en prueba de ello, voy á exponeros los motivos que obligaron, por necesidad, á declarar la huelga del arte textil: primero, en Barcelona, y más tarde, en Cataluña entera. Los obreros, de treinta años á esta parte, no han recibido ningún beneficio, sino todo lo contrario. Treinta años atrás, una pieza se pagaba á 3 pesetas metro; en la actualidad se ha rebajado un 50 por 100, tanto en la industria del arte fabril como en la de géneros de punto, que también es fabril. Además de eso, ocurre que en Barcelona se trabaja una infinidad de horas. Ustedes no sé si lo habrán notado, pero nosotros sí lo notamos, porque precisamente si en Cataluña la clase obrera carece de instrucción, es por lo mucho que trabaja. Allí no existe ese amor maternal que se advierte en otras provincias. ¿Sabéis por qué? pues porque en Cataluña, la mujer es explotada tan bárbaramente, que la madre casi no ve á sus hijos, y si los ve, son cinco minutos, á la hora de la comida. Sale á las siete de la tarde, y tiene que arreglar un poco de cena para su marido, y después acostarse; de manera, que los hijos conocen todo mejor que á su madre y á su padre.

Y esto es debido á que los fabricantes han declarado á los obreros el pacto del hambre; y como han visto que los trabajadores, hasta los más pacíficos, se rebelaban, y las mujeres, no, y además, como á éstas las pagan con 1 peseta ó 5 reales y á los obreros tienen que darles, por lo menos, 3 pesetas, han preferido que haya mujeres, en vez de hombres. Esta es la benevolencia y la bondad que tienen los patronos.

Y la dificultad de la vida para el obrero ha llegado aí más alto grado con los artículos de primera necesidad, que cada vez son más caros, porque los Gobiernos van poniendo impuestos sobre impuestos por asuntos que ellos saben, porque yo no entiendo de eso, ni quiero entender tampoco; pero vienen impuestos por aquí, impuestos por allá, hoy se aumenta el pan, mañana las patatas, al otro día las alubias, y así sucesivamente, y se sube tanto que, como nosotros no tenemos escalera, no llegamos: y eso es lo que buscamos: una escalera. Además, los patronos rebajan tanto el jornal, que contribuyen á que no lleguemos; como que, para lo que nos dan, valdría más que no nos dieran nada.

Y, después de treinta años, los patronos rebajan anualmente. Todos los años en todas las fábricas hacen una nueva nota de precios; pero es rebajando, no aumentando. En los géneros de punto hay clases de trabajo en que se ha rebajado un 50 por 100 de seis años á esta parte. Pues nosotros hemos tenido que resolver un problema: se nos ha puesto en un callejón sin salida; se nos ha dicho: «Aquí, ú os morís de hambre, ú os rebeláis»; y nosotros hemos escogido lo segundo. Vamos á exigir, no á pedir; estamos hartos de pedir. La intervención de las primeras Autoridades en los conflictos, ha demostrado una gran incapacidad una vez más, al menos en Barcelona, una incapacidad completa de los asuntos entre los obreros y patronos. El Sr. Francos Rodríguez, actualmente Gobernador civil de Barcelona, al estallar el conflicto cogió una táctica muy mala.

MTIN. Biblioteca Central

Ese señor desconocía por completo Barcelona, porque vino á Barcelona y se figuró que Barcelona es Madrid, y estaba muy equivocado. Vino á Barcelona, y empezó con las amenazas á los obreros con la Guardia civil, con que si Montjuich, con que si daría mandobles (refiriéndose al General Weyler), con que si nos mandaría á todos á presidio, etc., etc. Pero como nosotros estamos acostumbrados á ir allí y á otros sitios, prefirió no hacernos caso.

Pero es que el mismo Sr. Francos Rodríguez nos puso en la mano un arma de combate contra él mismo, dando más motivo á la clase obrera para su rebelión, porque él quería que por la imposición, por la amenaza, nosotros dijéramos: «Asunto resuelto: nos vamos á nuestras casas y á las fábricas, y á trabajar de nuevo.»

Allí llegaban los periodistas, y los echaba á patadas; llegaba la Comisión de obreros, y la echaba á patadas; llegaban los patronos, y los echaba á patadas también. De modo que, en vez de buscar una fórmula de armonía, despreciaba á todo el mundo. Yo comprendo que nosotros, á veces, faltamos, porque nos falta la palabra, porque no tenemos la instrucción que tendrán los patronos; pero á los patronos también los despreciaba.

Luego, por parte de la policía, excuso decir las órdenes que el Gobernador la daría: yo no lo sé, pero sí sé que, en vez de dejar terminar el conflicto por un comité, en seguida, sin motivo justificado, prendió hoy á uno, mañana á otro y después á otro, y fueron tres los comités que estuvieron en la cárcel, sin causa justificada.

La Junta de Reformas Sociales de Barcelona. Ustedes recordarán que los obreros no han querido aceptarla para intervenir en la huelga textil, porque estamos convencidos de que la Junta de Reformas Sociales de Barcelona es una cosa completamente inútil para los obreros; porque, como hay mayoría de patronos, el capital es siempre el que triunfa. En todos los conflictos en que esa Junta ha intervenido en Barcelona ha pasado lo mismo: solamente en algún caso raro, en alguna cuestión tan pequeña que no vale la pena de nombrarla, ha hecho algo; pero en todos los asuntos en que ha intervenido la Junta de Reformas Sociales ha fracasado. Y lo mismo ha pasado con el Instituto: ha fracasado también. Y en las inspecciones, que es en lo que deben tener más interés, también ha fracasado, y sigue fracasando. Allí no se inspecciona nada, y, si se inspecciona, se da tiempo á los patronos para que se enteren antes de que se va á hacer la inspección, y hay Casas en que trabajan niñas de seis y siete años, y, cuando va á ir el Inspector, se avisa á la fábrica para que tengan tiempo de decirlas: «Niñas, mañana os quedáis en casa»; y, si no hay tiempo, porque ya está en la fábrica, se le dice al encargado que las meta en cualquier cuarto para que no las vean. Nosotros no queremos nada con esa Junta, porque la clase obrera está convencida de que no sirve para nada. De no reformarse, de no montarse de otra forma, de no tomarse más interés por la clase obrera, que casi

MTIN. Biblioteca Central

puede decirse que no se cuenta con ella, como si no existiera, pasará algo grave. Eso debe tenerlo en cuenta el Instituto, si es que quiere servir para algo, porque aquella gente no hace más que infringir lo que dispone el Instituto mismo.

Ahora bien: ¿cómo fué aceptado el Real decreto? El Real decreto se nos brindó desde un principio. Francos chillaba; pero, cuando nosotros le dejábamos, temblaba y no dormía, y él lo que quería era dormir, que buena falta le hace. Nos propuso el Real decreto, y le dijimos que á nosotros no nos viniera ofreciendo manzanas que tuvieran que cogerse, que las queríamos probar para saber si eran dulces ó amargas, y entonces nos dijo que el 1.° de Octubre lo tendríamos, á lo cual le contestamos que el día que se pusiera en vigor iríamos al trabajo.

Viene el Real decreto, y dice, en su art. 1.°: «La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sean tres mil horas de trabajo al año.»

Yo, que en aquel entonces era uno de los individuos que formaban el Comité directivo en Barcelona, hice observar más de cuarenta mil veces que lo que el Real decreto decía de las tres mil horas al año era una aberración, porque nosotros contratamos por semanas, y no por años. De manera que el Real decreto fué aceptado por nosotros en lo referente á las sesenta horas semanales, nada de tres mil al año. Tengo la seguridad de que no hay ningún patrono dispuesto á comprometerse á dar á sus obreros tres mil horas de trabajo al año, tanto en el ramo de géneros de punto como en el de tejidos. Así se lo dijimos al Gobernador; pero él nos manifestó que luego eso se discutiría, como se está discutiendo ahora, y que entonces se podría modificar. Así aceptamos nosotros el decreto; pero luego viene él mismo, y es el primero en pisar el Real decreto del Ministro, porque al día siguiente de aceptar el Real decreto nos vamos al trabajo, y resulta que, en vez de terminar la jornada á las diez horas, los patronos dicen que no, que tienen que ser sesenta y dos horas, porque ellos han hecho el cálculo de las tres mil anuales, y resulta eso. Nosotros les dijimos que no era eso lo que decía el Real decreto, puesto que en él se habla de que la jornada no podrá exceder de sesenta horas semanales, y entonces la primera Autoridad civil dice á los patronos que, efectivamente, pueden trabajar sesenta y dos horas; de manera que él fué el primero en pisar ese Real decreto, y en Barcelona se trabajaron sesenta y dos horas.

Luego eso nos trae una dificultad tremenda, porque de trabajar sesenta y dos horas semanales á trabajar sesenta, hay la diferencia de un 3 á un 10 por 100 de aumento, y esa es una cosa que también nos perjudica directamente en dos formas: primero, el exceso de trabajo, y segundo, el beneficio, porque ellos han contado, y han contado bien, ¿qué duda queda? Dicen: Trabajando sesenta y dos horas, les tenemos que dar

MTIN. Biblioteca Central

un 3 por 100, y trabajando sesenta, les tenemos que dar un 8 ó un 10; y nosotros, lo que deseamos de este Instituto es que tenga en consideración ese art. 1.º para arreglarlo, si es posible, que yo creo que sí lo es, porque nosotros, si los patronos vienen y nos contratan por años, no tenemos inconveniente en aceptar las tres mil horas, pero si no, no. Desde el momento en que se nos contrata por semanas, nosotros no podemos aceptar más que las sesenta horas semanales, y la semana en que haya fiesta, esa, cincuenta horas y no sesenta.

Allí ha habido lo que yo llamo una verdadera locura gubernativa. Me refiero á la primera Autoridad. Los obreros hemos ido al Gobierno civil, nos hemos acogido á la ley. Hemos dicho á la primera Autoridad: «Esos fabricantes son los que no cumplen el Real decreto», y el Gobernador lo que ha hecho ha sido quitarnos á nosotros y ponerse él en nuestro lugar, y ha llegado al extremo de poner él los anuncios á su gusto y decir que todas las cuestiones que había que resolver en este asunto era en el Gobierno civil donde se tenían que resolver y no en el Centro Obrero. De manera que á nosotros nos inutilizó por completo, haciendo lo que quería del Real decreto. Allí ha habido verdaderos atracos, allí entró la policía hasta en las Secretarías, y sentándose con aquella desfachatez que suele gastar, se puso á discutir asuntos que no entiende; porque ellos podrán entender de modales para detener á uno, pero en asuntos como los que allí se discuten dentro de las Sociedades, en eso no entienden. Este es el trabajo que ha venido haciendo el Gobernador civil con la policía de Barcelona: meter á más de 30 obreros en la cárcel, sin poder decir por qué, á excepción de uno ó dos, que creo que los encontró con alguna hoja clandestina; porque los demás fueron detenidos injustamente: los detuvieron paseando por la calle, y luego se fueron al Centro, y allí se hicieron dueños de todo. Y excuso decir los anuncios que allí se ponían, porque allí se ponía un anuncio de cómo marchaba el conflicto, y venía la policía y teníamos que borrarlo; decía que teníamos que poner que el conflicto estaba resuelto, y que fueran todos á trabajar, y que si había algo que arreglar, porque no cumplían los patronos el Real decreto, el Gobernador decía: «Que venga al Gobierno civil, que soy yo quien tengo que resolver eso»; y á nosotros nos inutilizó por completo. Yo tengo que decir que el conflicto, actualmente, no está resuelto: los que creen que lo está están equivocados; el conflicto está, ni más ni menos, como el primer día; yo casi lo considero más grave que el primer día, porque la necesidad no tiene ley. La clase obrera ve que la industria fabril hace treinta años que no ha hecho ninguna reclamación, y se le han ido mermando los jornales, y ya es tan poco lo que gana, que no es posible que siga así, y ha tenido que resignarse á una muerte lenta ó arriesgarse á una muerte rápida, y yo he tenido ocasión de convencerme de que el obrero es partidario de la muerte rápida. De manera que, de no ponerse ese Real decreto en práctica y de no dar algún beneficio á la clase obrera, la clase obrera de Cataluña se tirará á la calle de nuevo; pero deben

MTIN. Biblioteca Central

tenerse en cuenta las circunstancias, que no digan que los obreros catalanes son revolucionarios y van á la violencia en seguida, porque entonces no seremos nosotros los culpables, sino la burguesía. Porque ellos alegan que en la montaña no pueden dar esos beneficios, y yo no sé si pueden darlos ó no, pero sé que hay infinidad de fabricantes en Barcelona que tienen fábricas en la montaña, además de tener fábricas en Barcelona, y cuando en Barcelona, por huelgas ó por cualquier otra cosa, tienen alguna dificultad, en seguida amenazan con trasladar la fábrica fuera. Esto prueba que fuera no trabajan en tan malas condiciones, sino que acaso ganarán mucho más.

De manera que los de la montaña quieren venir á demostrarnos que están imposibilitados de poder dar nada, y yo creo que pueden dar casi más que los del llano de Barcelona; á mi entender, pueden más, porque si bien ellos pagan el jornal mucho más caro, en Barcelona también hay más gastos. Luego sucede que hay colonias, creo que una de ellas es la de Güell, en que los obreros de día trabajan lo menos catorce horas, porque resulta que cuando, al mediodía, llega la hora de comer, se va la mujer, y el marido, ó el hermano, ó el compañero se quedan; y durante la media hora que tienen para comer llevan cuatro telares, y cuando llega la otra, lleva esos cuatro telares y el otro se va á comer. De manera que la máquina no deja de funcionar desde por la mañana hasta la noche. Ellos, en eso, encuentran un beneficio grande, y además pagan un jornal tan mínimo, que en la montaña es imposible vivir, y, para que vivan, hacen lo que ha dicho el señor que anteriormente ha hablado, y es que, cuando salen á las siete de la fábrica, con un poquito de claror de luna, cultivan un poco de tierra, hasta las once ó las doce de la noche, á fin de recoger luego algunas patatas ó algunas alubias que poder comer. Eso creen esos señores que nos beneficia á nosotros, y nosotros nos hemos convencido de que trabajando menos horas podríamos instruirnos un poco más y no se nos podría tildar de lo que se nos tilda ahora, porque ellos son los causantes de que no estemos instruídos, por no habernos facilitado los medios de desarrollar nuestro cerebro y hacernos ver las cosas tal y como son; pero ya somos hombres y sabemos que sólo son cuatro los que viven y que á nosotros se nos trata de una manera tan bárbara que no hay más que, ó morir de hambre, ó rebelarnos, y entre las dos cosas, preferimos rebelarnos.

El señor que anteriormente ha hablado ha dicho, en representación de los patronos, que antes de estallar el conflicto había recibido una carta al llegar á su casa, y que un hijo suyo le había dicho: «Mire usted, papá: aquí han traído esta carta», y que él no sabía dónde podría encontrar al compañero Puig, y que, por tanto, no podía contestarla. ¿Podría decirme ese señor si en esa carta había un membrete de la Sociedad? Creo que lo habría, porque nosotros no nos hemos dirigido nunca á ningún patrono sin poner en la carta el membrete de la entidad. De manera que, siendo tan bueno como dice que es, no me explico cómo ni siquiera

MTIN. Biblioteca Central

nos avisó por teléfono, que bien sabía el sitio donde estaba domiciliado el Centro obrero. Lo cierto es que, lo mismo que los demás patronos á quienes mandamos las bases, no contestó; pasaron treinta días, y no contestaron; pasaron cuarenta, y tampoco contestaron. Yo estoy convencido casi de que la carta llevaba membrete; nosotros estamos seguros de lo que hemos hecho.

Por cierto que ayer hubo un señor fabricante que presentó una carta al Instituto, diciendo que estaba firmada por la Sociedad La Constancia, autorizando que se trabajasen doce horas diarias, y yo ruego al Sr. Presidente del Instituto que tenga la amabilidad de leer esta carta, á ver lo que dice, porque nosotros no recordamos de ella.

El Sr. **Escayola:** No decía doce horas, sino once. El documento está á disposición de la representación obrera, para que lo vea.

El Sr. **Andreu:** Ya he dicho antes que la policía se apoderó del Centro, y allí hizo lo que quiso, y no sería extraño que hubiese habido algún malintencionado que hubiera hecho ese documento ó cualquiera otra cosa, porque como fueron detenidos varios Comités, hubo momentos en que pudo entrar fácilmente un individuo de mala fe, coger el sello de la Sociedad y sellar una hoja cualquiera, donde hubiese escrito lo que hubiera querido. Me parece que si esa hoja fuera cierta, se hubieran hecho varios ejemplares, y creo que no hay ningún otro fabricante que haya recibido ninguna otra hoja autorizándole para trabajar once horas.

El Sr. **Escayola:** Se trataba de la manera de repartir las sesenta horas. Yo hablé de esa hoja refiriéndome á que aquí se había dicho por la representación obrera que se consideraba ilegítimo el plazo de las diez horas diarias, y yo quise demostrar que los obreros habían aceptado que podría llegarse á once horas, porque había una hoja suscrita por La Constancia, y con el sello de la misma, en que se hacía un reparto con jornada superior á diez horas. La representación obrera puede ver esa hoja y decir si es ó no legítima.

El Sr. **Andreu:** En efecto: es de La Constancia. No habíamos entendido bien de lo que se trataba. Se trata de que ese reparto de las sesenta horas era semanal, pudiendo trabajar once horas durante los cinco primeros días de la semana, y luego, el sábado, nada más que cinco horas, terminando al mediodía, porque así la mujer puede muy bien el día del sábado adelantar algo los trabajos domésticos, y luego hacer fiesta el domingo. Con esto estamos conformes.

Creo que ya he terminado. Lo único que me falta es decir al Instituto de Reformas Sociales que nosotros tampoco estamos muy conformes con dicho Instituto, porque vemos que aquí se discute inútilmente, y, perdónenme ustedes, pero no sé, no veo yo aquí lo que esperaba. Yo creía que, cuando menos, aquí habría técnicos, porque, de no ser así, no sé cómo van á fallar ustedes. Esperaba yo otra cosa; porque que venga un catedrático á fallar en cuestiones de maquinaria, no me resulta, la verdad. Nosotros no estamos muy conformes con eso; pero toda vez

MTIN. Biblioteca Central

que no tenemos más remedio que pasar por ello, ruego al Instituto, y á todos aquellos que tengan que intervenir en esto, que tengan en cuenta el conflicto. Nosotros no hemos hecho más que lo que hace el mar. El mar se estrella contra los obstáculos naturales que le quitan su desenvolvimiento, y cuando se estrella, recula, pero recula para coger más fuerza y estrellarse nuevamente al día siguiente. Que no se crea que si se trabaja en algunas fábricas de Barcelona es porque hemos fracasado, porque esa sería una mala interpretación, y luego después no nos vengan con Reales decretos ni tonterías, que quizás sería tarde. Mirenlo ustedes bien, porque la mar está algo alborotada, y sólo falta que se la abra un poco de camino para desbordarse. Ustedes, al hacer el Reglamento, deben procurar que lo de las tres mil horas quede fuera. Sólo sesenta á la semana, y aquella en que haya una fiesta, cincuenta. No recuerdo el tanto por ciento que hemos propuesto, pero es una cosa justa, desde luego. Yo ya comprendo que los fabricantes se perjudicarán algo, porque los comerciantes, cuando piensan ganar 20.000 pesetas al año, por ejemplo, y sólo ganan 15.000, dicen que han perdido 5.000; pero no hay tal pérdida: es que se han equivocado en la cuenta que habían hecho, y si este año, uno que tuviera pensado ganar 60.000 pesetas, gana sólo 30.000, el año que viene podrá arreglarlo con la nota de precios, que podrá variar al salir los viajantes. Es un pequeño sacrificio que hacen ellos, y con ello se evitará algo grave, que sería lamentado por todos; y lo que ustedes deben hacer es juzgar viendo de lo que se trata y conociendo lo que es Barcelona y Cataluña, porque después sería tarde, y lo que ocurriera podría ser lamentable.

Y dispensen si en algo he faltado, porque soy catalán y no sé hablar bien el castellano.

El Sr. **Presidente:** Permítame el Sr. Andreu que le saque de un error en que está al suponer que el Instituto de Reformas Sociales va á resolver el asunto con incompetencia técnica. Al decir esto olvida la composición orgánica de nuestra Corporación, pues en ella no solamente hallan representación patronos, obreros y personas versadas en las cuestiones en que entiende, sino que, además, cuenta con personal técnico distribuído en sus varias dependencias.

De modo que no hay aquí falta de competencia, y puede la representación obrera tranquilizarse y no desconfiar anticipadamente de la solución que haya de adoptarse, suponiendo que nos falta esa base *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **Andreu:** Habrá Secciones técnicas, pero no me satisface á mí mucho eso, porque yo sé mis necesidades. Sé cómo puede producir una máquina, y sólo yo soy el que puede fallar.

El Sr. **Presidente:** Hay tres turnos de obreros y ninguno de patronos, aunque creo que mañana acudirán los de Mataró.

(Varios señores pidieron la palabra en representación de los patronos de la montaña, Manresa, de los de Calella y de los de Béjar.)

MTIN. Biblioteca Central

El Sr. **Escayola:** Yo desearía que mañana se me concediera la palabra para rectificar.

El Sr. **Hernández,** de Béjar: Yo agradecería á la presidencia que, si falta tiempo, limitara la duración de los discursos, para que los patronos de Béjar pudieran tomar parte en esta información.

El Sr. **Presidente:** No ha dejado de llamar mi atención la representación de los patronos de Béjar, cuyo carácter especial me hace estimar necesario que no se prescinda de su informe. Ya mañana apreciaré el curso del debate, y, si fuera preciso, pondré algún límite, porque creo que se pueden hacer discursos de diez ó quince minutos diciendo todo lo preciso, á fin de que puedan hablar todos.

En último caso veremos de prorrogar la información para pasado mañana.

Yo ruego á todos los que deseen informar que pasen á la Secretaría de este Centro y den su nombre y representación, á fin de que podamos ordenar nuestro trabajo. Por eso quería yo el primer día, en que no hubo sesión, porque no se presentó nadie á informar, que todos hubieran estado presentes para formar la lista, y poder así establecer mejor el orden de la información.

Mañana continuará la sesión á las seis.

MTIN. Biblioteca Central

CUARTA SESIÓN

Día 30 de Septiembre de 1913.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. A continuación, el Sr. Secretario dió cuenta de los señores que tenian pedida la palabra para informar.

El Sr. **Presidente:** Antes de continuar la información me veo en la necesidad de pronunciar algunas palabras, muy pocas.

He recibido una carta atenta del representante de las dos comisiones de los patronos del llano y de la montaña comunicándome su acuerdo de retirarse de la información. Además, han tenido la atención de mandarme la nota que habian remitido á los periódicos, y que ya la habrán visto los presentes en algunos diarios. En ella se dice lo siguiente:

«La forma en que se produjo en la sesión de ayer la representación obrera, sustituyendo con amenazas, excitaciones á la rebelión, groserías é insultos al Tribunal, Autoridades y clase patronal, lo que debia ser una culta exposición de los respectivos puntos de vista, nos induce á abstenernos de concurrir á unas sesiones que nuestros contradictores más significados, por la intervención que han tenido en la pasada huelga, convierten en un mitin del peor gusto.

»Consideramos preferible renunciar á la información oral á tener que presenciar cómo, para discutir, se desciende á un terreno que deberia estar vedado por el respeto debido á las dignas personas que componen el Instituto y á nuestra propia representación.

»Dejamos integro á la consideración de los señores del Instituto el apreciar si á los sujetos que tales conceptos y frases vertieron en la sesión de ayer puede atribuírseles la verdadera representación de nuestros obreros.

»Lo ocurrido habrá puesto suficientemente de manifiesto el carácter

MTIN. Biblioteca Central

que ha tenido el conflicto y la razón que nos asiste al quejarnos y protestar de la forma en que ha pretendido resolverlo el Poder ejecutivo.

»Madrid 30 de Septiembre de 1913. — Por ambas Comisiones, *José Muniadas.*»

Yo lamento que se me haya comunicado esta resolución, no sólo después de tomada, sino después de hecha pública, cuando, por tanto, ya no me era posible emplear medios que yo hubiera utilizado para procurar que dichos señores desistieran de su acuerdo, que, como se comprende fácilmente, es muy desagradable para el Instituto, el cual siempre desea, y en eso funda su misión, la paz, la concordia y la inteligencia entre los elementos patronales y obreros.

Claro es que, aparte de esta información oral, existe la escrita, única que propuso el Instituto, porque la oral fué pedida por los patronos; pero, de todos modos, es muy de lamentar esa resolución, que no ha podido menos de causarnos dolorosa sorpresa, ya que en el día de ayer, y á última hora, se inscribían todos para tomar parte en la información, lo cual demuestra que entonces la impresión y la situación de los ánimos no correspondía á la gravedad de las determinaciones adoptadas después.

Como esto implicaba grave responsabilidad para el Instituto, y singularmente para mí, que presidí la sesión de ayer, deseaba saber si me había equivocado al apreciar lo que ocurrió; por fortuna, reunidos por mí todos los miembros del Instituto, para que expusieran su opinión, han estado conformes, con absoluta unanimidad, en estimar que la nota de esos señores patronos no refleja con exactitud lo ocurrido; en reconocer que, aunque pasara algo desagradable, no puede confundirse en modo alguno lo desagradable con lo ilícito ó indebido, y en convenir en que ayer no pasó nada que mereciera más intervención que la pequeña que yo tomé para dejar sentado un detalle que así lo requería.

Y nada más. No quiero entrar en otras consideraciones, porque sería indiscreto por mi parte.

Los señores representantes de la montaña han tenido la atención de venir, hace una hora, á despedirse de mí, y me han entregado un trabajo para la información escrita, expresándome, de palabra, su resolución de retirarse. Creo inútil decir que yo he intentado convencerles de que no lo debían hacer, pero mi esfuerzo ha sido completamente inútil. *(Muy bien, muy bien. Aprobación.)*

Y ahora va á continuar la información.

En representación de los fabricantes de Béjar, D. Jerónimo G. Rodulfo tiene la palabra.

El Sr. **G. Rodulfo:** Señores del Instituto de Reformas Sociales: El que habla, representante de la industria textil de Béjar, viene, en nombre de sus compañeros fabricantes, á exponer su criterio respecto del Real decreto últimamente publicado.

La situación de Béjar es harto conocida por la mayor parte de los es-

MTIN. Biblioteca Central

pañoles. Es una situación lamentable y angustiosísima, cuyas causas principales son el estado social de aquella población.

Sería muy prolijo enumerar aquí los diferentes hechos acaecidos en el transcurso de quince ó veinte años. Allí se han cerrado fábricas por insignificancias, por ligeros rozamientos entre patronos y obreros; allí no hay *esquirols*, casi todos los obreros están asociados, siendo rarísimo el que no lo está, aun cuando no sea su gusto el estarlo, porque á los obreros no asociados se les niega toda clase de auxilios, y por conveniencia propia, porque se le hace imposible la vida, tiene que transigir y asociarse también.

Contaré un hecho reciente. El otro día celebramos los fabricantes de Béjar una reunión, y se lamentó un patrono de lo que le ocurría. Teniendo que montar un motor eléctrico, llamó al albañil de su casa para que le hiciera la cimentación, y al avisar á los obreros técnicos para fijarlo, le dijeron que no podían intervenir en ello, porque allí había trabajado un obrero que no era asociado. El fabricante dió cuenta de este hecho á la Comisión, y nosotros nos limitamos á lamentarlo, pero no le pudimos auxiliar. Hasta ahora es un asunto que no está resuelto, porque si fuéramos á tomar acuerdos en colectividad respecto de todo esto, tendríamos huelgas cada día, y hay que convenir, señores, en que las huelgas empobrecen á las poblaciones, arruinan á los patronos y perjudican también grandemente á los obreros.

Las huelgas hay que evitarlas á todo trance. Hay en Béjar un espíritu de transigencia grande, porque, de otro modo, sería imposible la vida. Podría citar hechos cuya enumeración fuera prolija y acaso poco pertinente, pero hechos que demuestran que allí ponen obstáculos hasta al aprendizaje de los mismos hijos de los obreros, porque hay algunas Sociedades de resistencia que exigen que se les pague 40 duros por enseñar el oficio á un pobre muchacho que se pasa la vida tirando piedras y á la puerta de presidio, y, en vez de dar facilidades para que esos chicos salgan de esa situación, prefieren para ellos la ignorancia, el abandono y la miseria á que aprendan un oficio. Cuando son hijos de obreros del mismo ramo, ellos mismos los enseñan y no les llevan nada; pero si son de ramo distinto, no pueden aprender, porque no tienen esos 30 ó 40 duros que han de pagar á la Sociedad.

Otro hecho candente, de momento, me ha ocurrido hace poco. Conocí á un chiquelo simpático, de gran disposición; le pregunté qué sabía hacer, me contestó que nada, y le dije: «Pues yo te haré aprender un oficio.» «Es que no tengo para pagar á la Sociedad.» «Pero tú ¿qué oficio prefieres?» «Yo, tal cosa.» «Bueno; pues yo veré de costearlo.»

Hay otras Sociedades que han entrado en razón, y han comprendido que no debían poner esos obstáculos; pero hay otras que siguen en la misma tesitura.

El estado de Béjar hoy es lamentable en ese sentido. Los patronos de Béjar tenían hecho un contrato con los obreros, de hace diez años, y que

MTIN. Biblioteca Central

expira precisamente ahora, dentro de medio año. Se nos ha presentado el siguiente dilema: el decreto publicado, ¿alcanza á los contratantes, lo mismo patronos que obreros? Nosotros creemos que no; creemos que debe esperarse á que termine el plazo, para el cual, repito, faltan seis meses, próximamente.

Por lo demás, los patronos, en cuanto á las diez horas de trabajo, las aceptan, y eso no nos afecta, porque aunque nosotros tenemos convenidas diez horas y media, no se nos dan más que diez horas. Porque allí se hace el trabajo por dos sistemas, estableciéndose distintos horarios: por la luz solar y por la luz artificial. Pero hay muchas concausas que determinan el que no puedan establecerse reglas generales para todas las fábricas, porque hay unas que tienen luz eléctrica, y otras, no, y otras á las que les es difícil utilizar la luz artificial. Pero, en fin, para nosotros no es cuestión de importancia esa diferencia de media hora, y la aceptamos, porque de hecho en Béjar hoy no se trabaja más que diez horas. Lo importante para nosotros es el estado en que nos encontramos los patronos en cuanto á la despedida de un obrero y en cuanto á los rozamientos que puede haber. Porque nos encontramos con los brazos cruzados, y tendremos constantemente huelgas, que deseamos á todo trance evitar. Para eso he citado algún hecho: para que el Instituto de Reformas Sociales se haga cargo de todos estos inconvenientes y estudie si hay manera de remediarlos, y cuando llegue el momento de redactar el Reglamento, vea si hay posibilidad de orillar esas dificultades, que para nosotros son de grandísima importancia.

En Béjar, respecto al trabajo de los menores, no hay que hablar, porque allí no trabajan los menores.

Los patronos de aquella población, y creo que lo mismo piensan todos los que me escuchan, hubieran deseado que esta información hubiera sido anterior al Real decreto, para que, antes de darle, se hubiera pesado el pro y el contra; sobre todo, lo hubiéramos puesto en manos del Instituto de Reformas Sociales, cuyas decisiones creo que patronos y obreros debemos acatar, evitando así la intromisión del Poder central y acaso, acaso, el que pudiera hacerse de estas cosas un arma política.

Porque aquí hay un párrafo, señores, el que se refiere á las multas, que tiene mucha miga. Yo entiendo que este punto es importantísimo para nosotros. Eso de las multas desde 50 hasta 2.500 pesetas, á mí me parece una enormidad, porque con ellas creo que está en manos de un Gobernador ó de un Ministro el arruinar á un patrono; yo desearía que esto se tuviese muy en cuenta, porque, á mi modo de ver, tiene grandísima importancia.

Además, señores, ¿qué garantía tienen los patronos para que los obreros cumplan lo que pacten? Y si los obreros van á tener también multas como nosotros, ¿con qué van á pagar? Porque justo es que haya reciprocidad; pero, por lo visto, sólo hay multas para los patronos, y esto es muy lamentable.

MTIN. Biblioteca Central

Respecto del 10 por 100 de aumento en los destajos, en Béjar nos encontramos con la dificultad siguiente: allí hay dos clases de tejedores: tejedores braceros antiguos, que están, en la mayor parte de las fábricas, casi por caridad, y tejedores mecánicos modernos, como en todas partes. Como digo, hay muchas fábricas que tienen esos tejedores braceros, como allí se llaman, y trabajan á destajo; se les paga un tanto por tela, que tejen á razón de 4 varas, y sacan un jornal bastante regular cuando tienen trabajo; pero, generalmente, los patronos, cuando tienen máquinas, dan de comer primero á las máquinas y luego á los obreros. Sin embargo, hay patronos, cuyos nombres no quiero citar, que llevan un turno, porque no quieren echar á ninguno á la calle. Esos obreros están contentísimos con lo que se les paga por el destajo, y ahora viene el Real decreto aumentándoles el 10 por 100, cosa que ni ellos han pedido ni ha pasado siquiera por su imaginación el pedirlo, porque encuentran que está bien retribuido su trabajo.

Lo mismo digo respecto de los hiladores y de los cardadores. En muchas fábricas se hace también ese trabajo á destajo, y los obreros sacan también un buen jornal. Como que la mayor parte de los que trabajan á jornal están pidiendo trabajar á destajo. También á estos se nos impone que les aumentemos un tanto por ciento. De este punto desearia que el Instituto tomara buena nota, viendo la manera de orillarlo en la mejor forma posible, porque ahí nos encontramos con un callejón sin salida.

No quisiera extenderme en otras consideraciones, por no molestar la atención del Instituto de Reformas Sociales. Es el último dia de información, y, por si no hay tiempo material para que todos informen, yo quisiera ser muy breve y terminar pronto.

Soy el primero en lamentarme, señores, de las manifestaciones expuestas aquí por los obreros, y aun por los patronos, por entender que no sólo son los obreros los que á veces emplean formas demasiado..... francas: todos incurrimos en algunos defectos; pero ya que aquí me oyen obreros y patronos, expondré mi deseo de que haya entre unos y otros esa unión que debe haber, esa unión que habia antiguamente, en tiempo de nuestros padres y de nuestros abuelos. Yo, señores, soy fabricante hace cuarenta años; mis antepasados llevaron más de siglo y medio de antigüedad en la industria, y por eso lamento más esa tirantez que existe. Ahí es adonde creo yo que debian ir dirigidos el decreto y la intervención de las Autoridades, cuando hayan de intervenir, porque ya es general en los patronos, no sólo no desear la intervención de las Autoridades, sino negarse á ella.

En Béjar ha habido hace poco una huelga en que se ha rehusado la intervención de las Autoridades, porque generalmente caen del lado de la populacheria, y aquí debe pesarse el pro y el contra y no pagarse ciertas cosas con jirones de la industria, porque la pérdida principalmente la tendrán los patronos, pero también pierden los obreros, porque si desaparece una industria, desaparecen los obreros. Y ahora, que tanto se

MTIN. Biblioteca Central

habla de la emigración obrera, debía mirarse que va empezando la emigración de industriales, porque ven que se les hace la vida imposible en algunos centros fabriles, porque se llega á extremo tal que, por la cosa más insignificante de un chicuelo, puede producirse el paro de una fábrica. Y es que, como yo lo digo en Béjar muchas veces á los mismos obreros, tratados individualmente son excelentes personas, pero luego, colectivamente, toman acuerdos que repercuten después en perjuicio de ellos.

Por ejemplo: las Sociedades obreras tienen tomado un acuerdo por el cual, cuando un obrero tiene un litigio con el dueño y no se avienen y se retira de su sección ó de su fábrica, ningún obrero puede tocar los paños que estaba trabajando aquél; y tiene que venir forzosamente la huelga por una causa insignificante, por la cuestión más pequeña, por el menor rozamiento, porque esos acuerdos, señores, yo creo que no debieran consentirse.

Y vuelvo la oración por pasiva: si los patronos toman acuerdos de carácter semejante á esos, tampoco debieran consentirse, porque no debe producirse una huelga por una causa insignificante.

Nosotros estamos ahora en un momento crítico respecto al contrato de trabajo; se nos avecina quizá una huelga; hay muchísimos fabricantes, la mayoría de ellos, que desean evitarla. Pero ¿se podrá evitar? En el contrato de trabajo que teníamos con los obreros, y que va á expirar dentro de seis meses, se dice que medio año antes de expirar el plazo se podrán denunciar por una parte ú otra los contratos. Los patronos pensábamos denunciarlos; pero como no estamos en las mismas condiciones que los obreros, porque éstos están unidos y nosotros no, se opinó que debíamos dejar que ellos los denunciaran; y, efectivamente, los obreros han hecho las denuncias, y van á empezar ahora las gestiones para nuevos contratos. Pues bien: voy á decir á ustedes una de las condiciones que contiene una propuesta que se ha formulado por parte de los obreros: «Octava: La duración de la jornada será de nueve horas y media por el día y siete y media por la noche, siendo pagada la nocturna con aumento de un 100 por 100 de su precio.» Señores, ¿esto es posible? Ya nos alegraríamos los industriales de poder pagar ese 100 por 100. Lo que es yo desearía que de mi casa salieran todos ricos y que pudieran formar Sociedades industriales, como ocurre en Cataluña. Porque yo conozco muchos industriales catalanes que han nacido de la clase obrera. En Béjar también ha habido muchísimos industriales que han nacido de esa clase: los antiguos, porque se vivía entonces con más modestia, y se pagaba mucho menos. Verdad es que hoy la vida está más cara, hemos de reconocerlo; pero Béjar vive en un rincón, y está enclavada por la Naturaleza en unas condiciones en que habrá pocas poblaciones en España.

Allí tenemos los saltos de agua baratos, la fuerza motriz baratísima; vivimos en el extremo de Castilla y tocando con Extremadura, en los mejores llanos de España. Sin embargo, el año 73 éramos 118 fabricantes, y hoy hemos quedado reducidos á la más mínima expresión: somos 24 ó 25,

MTIN. Biblioteca Central

y, de ellos, casi la mitad, de poca categoría, de poca importancia. Una de las causas de este estado de cosas es la tirantez de relaciones entre patronos y obreros. Muchos jóvenes de Béjar, que han pasado su juventud en el Extranjero, al volver han preferido tener las fábricas cerradas, dedicándose á cualquiera otra cosa que no fuera su industria. Esto es muy lamentable, porque redunda en perjuicio de la riqueza nacional, que se va destruyendo poco á poco, que se desmoronará si no se pone coto á los abusos de unos y de otros, porque empiezo por decir y reconocer que los hay de las dos partes.

En Béjar han llegado á protestar las Sociedades contra algunos obreros, que cobraban por dos conceptos, estimando que ganaban mucho. Recuerdo que se presentaron en casa de unos industriales, donde un individuo ejercía la acción de mayordomo, dando malla á los tejedores, y después trabajaba á destajo, y se le remuneraba al tipo de tarifa, diciendo que no podía ser al mismo tiempo mayordomo y tejedor. «¿Es que se le paga poco?», preguntó el fabricante. «No, contestaron: es que hemos acordado en la Sociedad que eso no pueda ser.» Creo que eso pugna con la libertad y con todo.

En esta petición de contrato hay otra cláusula que dice lo siguiente: «Décima: Si una fábrica fuera cerrada, en caso de litigio, por parte de los patronos, éstos serán responsables de abonar daños y perjuicios á los obreros.»

Me parece, señores, que por estas peticiones y otras que no enumero, y de las cuales no puedo dar lectura porque no las considero pertinentes, y, además, tendría que extenderme demasiado en dar explicaciones sobre ellas, se puede ver el cariz que presenta la cuestión. Nos vamos á ver apuradísimos para hacer los nuevos contratos.

Nosotros haremos toda clase de esfuerzos para evitar la huelga. ¿Lo conseguiremos? ¡Ojalá! Pero mucho tememos que pueda venir una huelga; y si viene, resultará como la huelga pasada de hace diez años, que fué una huelga de siete meses, en una población que no tiene más vida que la que le proporciona su industria, porque es muy reducido su término municipal; allí no hay agricultura ni ganadería ni nada, porque escasamente tendrá 2.000 hectáreas el término municipal de Béjar, entre terreno montañoso, y tiene que vivir de la industria, porque aquello parece dispuesto por la mano de Dios para la industria, pero los industriales nos vemos en el lamentable caso de no poderla sostener.

Terminaré, señores, rogando al Instituto de Reformas Sociales tenga muy presentes todas estas advertencias, que emanan de un industrial que no ha tenido en su casa huelgas, ni conatos de ellas, en cuarenta años que lleva ejerciendo la industria, y Dios quiera que no las tenga; de un industrial que, en más de cuarenta años, no habrá despedido ni siquiera á tres obreros de su casa, porque cuando ha tenido un obrero que no le ha convenido, ha procurado que él se vaya de la fábrica, con tal de no despedirlo. *(Rumores.)*

MTIN. Biblioteca Central

Con esto quiero decir que hay verdadera voluntad y deseo de llegar á un acuerdo; y ya que el Instituto de Reformas Sociales ahora ha de estudiar estos asuntos, porque el Real decreto puede decirse que es una disposición transitoria, y han de venir después toda clase de aclaraciones, yo le ruego que tome nota de estos puntos, y vea si puede llegarse á evitar los rozamientos que son de temer, á que la clase obrera esté unida con los patronos, y á que todos vayamos de la mano, ó abrazados, al mismo objetivo: á hacer patria, á hacer riqueza, á realizar una labor que será verdaderamente meritoria.

El Sr. **Presidente:** D. Salvador Masuet Vila, en representación de los obreros de Calella, tiene la palabra.

El Sr. **Masuet Vila:** Señores del Instituto de Reformas Sociales: Pido benevolencia para este obrero que va á hablar, y lo que aquí va á decir es sinceridad y no intelectualidad, como todos comprenderéis, y suplico se me dispense si incurro en alguna falta.

Viniendo á informar sobre el Real decreto de 24 de Agosto, en nombre de la Sociedad fabril de obreros de géneros de punto de Calella, tengo que manifestar que nosotros entendemos que el artículo géneros de punto también pertenece á la industria textil, ó al arte textil, y que debe aplicársele el Real decreto que nosotros venimos á defender, y para el que se va á hacer el Reglamento. Nosotros entendemos que el tejido de punto es tan tejido como los tejidos de ropa y demás, sólo que lo uno es género de punto y lo otro es otra cosa.

En cuanto á la confección, creemos que, puesto que los que trabajan en ella, al reducirse la jornada, han de ir perdiendo, puesto que es trabajo á destajo, tienen que participar del aumento del tanto por ciento que debe concederse á los demás obreros y á todos. Puesto que el Instituto ha de confeccionar el Reglamento, nosotros le rogamos que tenga esto presente.

El art. 1.° dice que se trabajará sesenta horas semanales, ó sean tres mil horas al año. La Sociedad que represento me ha encargado que diga que no estamos conformes con eso de las tres mil horas, toda vez que nosotros no hacemos contratos por años, sino por semanas; así es que nosotros hemos dicho que estamos conformes con las diez horas de jornada diaria, ó sea el máximo de sesenta horas á la semana, y nada más. Las semanas que sean de seis días, sesenta horas, y las que sean de cinco días, cincuenta horas.

Y decimos esto, porque en ciertas poblaciones prefieren trabajar un poco más los demás días, para dar descanso á las mujeres el sábado por la tarde, y que se dediquen á sus quehaceres domésticos.

Pero como, en particular en la industria de géneros de punto, dentro de las fábricas no trabajan muchas mujeres, por eso les sale muy bien la cuenta á los señores patronos, porque las hacen comprar las máquinas, si tienen trabajo, y trabajan en sus casas.

MTIN. Biblioteca Central

Por eso suplico al Instituto de Reformas Sociales que tengan en cuenta que las tres mil horas al año para nosotros no puede ser.

Después consideramos que, toda vez que la Ley de Dato, si no me equivoco, fija la jornada máxima de once horas, ó sean sesenta y seis á la semana, nosotros entendemos que el aumento proporcional es de un 10 por 100, y, entendiéndolo así, les suplico que lo tengan en cuenta; porque, señores del Instituto, tengo que decir que en las poblaciones fabriles de Cataluña, después de solucionarse la huelga, se trabaja casi en las mismas condiciones que antes, particularmente los del llano y la costa; los de la montaña, no sé, pero creo que aun trabajan en peores condiciones. Nos encontramos, como he dicho antes, con que se ha solucionado el conflicto: en algunos sitios, con el 10 por 100; en otros, con el 8, y, por último, en Calella se ha solucionado con el 1, y eso consideramos que no es justo, porque aunque haya algunos patronos que hayan aumentado un real diario á sus obreros, esto á nosotros no nos importa, toda vez que tenemos que perder trescientas y pico de horas al año, y á nosotros no nos sale la cuenta, porque resulta que nos quitan unas cuantas pesetas.

Con eso tampoco estamos conformes, y desearíamos que, al confeccionar el Reglamento, vea el Instituto de Reformas Sociales el aumento proporcional que corresponda á la diferencia de jornada desde once á diez horas, para que no haya esas desigualdades á que antes me he referido.

Digo esto porque resulta que en nuestra industria, en Mataró, por ejemplo, se está trabajando con un 30, un 35 y un 40 por 100 de aumento, y nosotros no nos explicamos cómo en Mataró los señores patronos han podido aumentar el 6 1/2 por 100 y el 8 en algunas fábricas, y en Calella, trabajando con esta desproporción del 35 y el 40 por 100, no hayan podido aumentar más que el 1, no obstante tener la ventaja de que si quieren trabajar las mujeres, lo han de hacer en sus casas, con máquinas suyas, cosa que en Mataró no suele suceder, porque allí hay máquinas griegas y remallosas, que son las que cosen los calcetines. De manera que en Calella, además de las máquinas, se ahorran el local que tendría que ocupar esta sección, no obstante lo cual, como digo, sólo han aumentado el 1, y en Mataró, el 6. Por eso pedimos que, al confeccionar el nuevo Reglamento, se ponga en la tarifa el tanto por ciento que corresponda al aumento proporcional.

Hay otro punto, que es el de la limpieza de las máquinas. Sobre esto también, delante del Gobernador, Sr. Francos Rodríguez, tuvimos discusión con los patronos. Consideraban los patronos que se tenían que descontar tres horas de trabajo para la limpieza de máquinas, y el Gobernador, interinamente, con la facultad que le da un artículo del Real decreto, señaló una hora para la limpieza. Pero nosotros entendimos que esas horas destinadas á la limpieza son de trabajo efectivo, toda vez que nosotros vamos á destajo, y puesto que la limpieza de las máquinas sirve para los patronos. Y ellos dijeron al Sr. Francos Rodríguez: «Muy bien: si no tienen bastante tiempo con una hora para limpiarlas, que las dejen

MTIN. Biblioteca Central

sucias.» Pero yo le dije al Gobernador que eso no podía ser, porque siendo el trabajo á destajo, sería un perjuicio para el obrero el que las máquinas estuvieran sucias, ya que de esa manera no estarían bien corrientes, y producirían menos, ó no producirían. Ahora, por el momento, estando solucionado el conflicto provisionalmente, no hay que negociar sobre esto; pero yo ruego al Instituto que lo tenga presente al redactar el Reglamento. Desde el momento que nosotros estamos dentro de la fábrica tanto tiempo efectivo, todo ese tiempo de trabajo debe ser la duración de la jornada, incluyendo el trabajo destinado á la limpieza de las máquinas, tanto más cuanto que nosotros trabajamos á destajo, y las máquinas no son del obrero, sino del patrono.

Hay otro punto, del que me parece que ya se ha hablado aquí. El artículo 7.° del Real decreto trata de las multas. La entidad que represento desearía que se cumpliera estrictamente, no sólo ese artículo, sino otras leyes que hay sobre esto, una de ellas me parece que de 1909, respecto á los menores de edad, porque en los géneros de punto, especialmente, hay muchos pequeños que más valiera que fueran á la escuela á instruirse, que no á trabajar, como hasta ahora, once horas diarias, y particularmente en la tarde, de dos á siete, es decir, cinco horas seguidas que permanecen encerrados en las fábricas, tiempo que me parece que es demasiado.

Estamos conformes con el art. 8.°, que dice que se declare pública la acción para denunciar las infracciones del Real decreto. Deseamos que esto conste bien en el Reglamento, toda vez que ahora las inspecciones no sirven para nada, porque cuando se van á hacer, se avisa que van á ir, y el fabricante dice que no vayan los pequeñuelos ó que los aparten, para que no los vean, y siendo la denuncia pública, todo obrero tendrá derecho á denunciar, siempre que haya una infracción.

No hace mucho que he oído decir á un señor patrono que si se ponían multas á los patronos, también debían ponerse á los obreros. Yo pregunto: ¿Qué infracciones pueden cometer los obreros de las leyes del trabajo, si tenemos que depender de lo que hacen los patronos?

Si, por ejemplo, trabajamos más de lo que marca la ley, los infractores son los patronos.

Después, también he oído decir á este señor patrono que acaba de hacer uso de la palabra que antes, el año 73 creo que ha dicho, eran 118 los fabricantes, y ahora sólo son 24 ó 25. Eso no significa solamente que la industria decae, sino que la maquinaria adelanta, y que aquellas máquinas antiguas, que producían poco, se van sustituyendo con otras que producen mucho más. Á nosotros también nos sucede: el que habla está trabajando en una máquina que hace andar á cinco, y no muchos años antes, diez ó doce solamente, un obrero, con fuerza corporal bastante, sólo hacía andar á una. Entonces ganábamos 6 ó 7 duros á la semana, y ahora, que hacemos andar cinco, apenas ganamos 21 ó 22 pesetas á la semana, y el género, sobre poco más ó menos, se vende al mismo precio que entonces,

MTIN. Biblioteca Central

y lo que pasa es que, con ello, los únicos que han salido beneficiados han sido los señores patronos, porque las máquinas producen mucho más y los obreros ganamos menos.

Antes (yo lo recuerdo porque he sido montador), un obrero hacía andar dos máquinas, llamadas francesas, y cada una de ellas producía, cuando más, cuatro docenas al día, ó sean ocho docenas, al concluir la jornada, entre las dos. Pues bien: hoy hay unas máquinas, llamadas «Cottons», que producen 60, 70 y 80 docenas, y el que sale beneficiado con eso es el patrono.

Y para no hacerme demasiado prolijo, termino, y el Instituto de Reformas Sociales sabrá dispensarme si he incurrido en alguna incorrección.

El Sr. **Presidente:** El Sr. D. Ildefonso Reuter, en representación de la Cámara de la Producción de Mataró, tiene la palabra.

El Sr. **Reuter:** Voy á limitarme á presentar esta Memoria, que la Cámara de la Producción de Mataró tiene el honor de elevar á este Instituto, y á hacer algunas consideraciones brevísimas.

No es la primera vez que tengo el honor de hablar ante la respetable presidencia del Sr. Azcárate, antiguo y queridísimo maestro mío en la Universidad Central; pero en las otras ocasiones se trataba de algo propio, que me afectaba personalmente, mientras que ahora vengo, en nombre y representación de la Cámara de la Producción de Mataró, á informar ante este benemérito Instituto, organismo social de la más amplia importancia, centro y motor de inmensa actividad que influye de manera poderosa y eficaz en la legislación social, y cuyos aciertos se hallan garantizados por las ilustres personalidades que lo forman, entre las cuales se hallan las más distinguidas y salientes figuras de las ciencias sociales y económicas de nuestra patria.

Pero, ante todo, quiero hacer resaltar un concepto erróneo que generalmente se tiene cuando se habla de la industria de géneros de punto, que es la industria á que voy á referirme. Se cree generalmente que esta es una industria próspera y floreciente, siendo así que arrastra una vida en extremo precaria. Perdidas las colonias de Cuba y Puerto Rico, á raíz del desastre de 1898 perdiéronse también para la industria aquellos mercados. Además, para los géneros de exportación ha venido á ser después un tremendo competidor el Japón en los mercados que antes teníamos en Siam, en Filipinas y en la India Inglesa. Por otra parte, hasta en el mismo mercado nacional, actualmente, en los tejidos finos sufrimos una gran competencia de Francia y Alemania, sobre todo de Alemania, que, con la constancia característica de la raza teutónica, va invadiendo con sus tejidos finos el mercado mundial y apoderándose de él.

Á tal punto se tiene el concepto erróneo de que esta industria es muy próspera, que voy á citar un hecho práctico: No hace mucho que, á raíz de proyectarse la reforma de la contribución industrial y de comercio, la

MTIN. Biblioteca Central

Cámara de la Producción elevó al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una exposición pidiendo la exención de ciertos tributos referentes á maquinarias de la industria de géneros de punto; pero esta instancia tuvo que ser retirada, porque los Ingenieros del Negociado, partiendo de este concepto erróneo que se tiene de la industria de géneros de punto, manifestaron extraoficialmente que no podía prosperar, porque se trataba de una industria de las más prósperas y florecientes.

Voy ahora á referirme sucintamente á algunas otras consideraciones. La industria de géneros de punto tiene un carácter especialísimo, y se manifiesta en un doble aspecto: de una parte, en lo que toca á sus secciones ó grupos de hilados y tejidos, se presenta con todas las notas que son características y esenciales de las industrias textiles; pero por otra parte, y en cuanto se refiere á los trabajos de confección, ya se presenta como un trabajo de manufactura distinto del que corresponde á la industria textil. De ahí que, cuando se trató de la aplicación á tal industria del Real decreto de 24 de Agosto, surgió una discrepancia, que resolvió el Sr. Gobernador civil de la provincia diciendo que la confección no entrase en el tanto por ciento proporcional. En efecto: la parte de confección no puede entrar en la aplicación de ese Real decreto, porque aplicarle á la confección de tejidos, equivaldría á aplicarlo á la confección de prendas ó ropas con los demás tejidos; sería lo mismo que aplicarlo á las industrias, por ejemplo, de sastrería y camisería, que confeccionan con otros tejidos. Creo que este no es el espíritu, ni tampoco la letra, del Real decreto.

Además, existen en varias localidades algunas casas que se dedican únicamente á la confección y acabamiento de sus artículos, y para esas casas se presentaría, desde luego, este dilema: ó que se les aplicaría el Real decreto, y esto parecería completamente opuesto al mismo, puesto que no tendría nada que ver con las industrias textiles, ó, caso de no aplicárseles, se encontrarían en unas condiciones de competencia muy superiores á la que se refiere á las secciones de confección que tienen la mayoría de los fabricantes de géneros de punto.

Otro extremo es el referente al tiempo destinado á la limpieza de las máquinas. Sobre este punto se resolvió concediendo á los obreros una hora destinada á la limpieza de las máquinas. Que la limpieza de las máquinas no ha de entrar en las sesenta horas de trabajo efectivo se puede probar con la consideración de que el trabajo de que habla el Real decreto es el efectivo, y por trabajo efectivo ha de entenderse el de producción.

Además, sobre esto hay algún precedente dentro de la legislación española, y éste es el Real decreto que aprobó el Reglamento de la Ley del Descanso dominical, en cuyo art. 8.° se establece que los trabajos de reparación y de limpieza no deben interrumpir las faenas de la semana en los establecimientos industriales.

Otro de los puntos más importantes respecto de esto es el referente á los horarios de trabajo. El art. 1.° del Real decreto establece que la jor-

MTIN. Biblioteca Central

nada máxima de trabajo efectiva no podrá exceder de sesenta horas semanales, ó sean tres mil horas de trabajo al año, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto; pero este artículo no tiene en cuenta otras fiestas que en la costa de Levante, en Mataró, se celebran, y que tienen su origen en la tradición popular, y, por lo tanto, que son muy difíciles de desarraigar.

Además, se celebran también otras por motivos especiales. Esto supone como consecuencia que, para llegar al cómputo de las tres mil horas anuales, haya que aumentar el número de sesenta horas semanales. Creemos que sería en extremo difícil y perjudicial querer resolver este punto quitando las fiestas tradicionales, pues celebrándolas, como las celebran en Mataró y en la costa de Levante la mayoría de las familias obreras, ocurriría el hecho de que, mientras algunos de sus individuos trabajaban, otros celebrarían la fiesta, lo cual sería en extremo antisocial y hasta redundaría en perjuicio de la propia institución familiar, que tan necesitada de protección se halla dentro del Estado moderno.

Creemos que lo mejor para eso sería que se pusieran de acuerdo patronos y obreros acerca de estas fiestas tradicionales ó convencionales que, además de las de precepto, quisieran celebrarse. Una vez establecidas esas fiestas, el patrono podría fijar el horario con la debida intervención del elemento obrero.

El patrono es el más indicado para fijarlo en primer término, siempre con la intervención del elemento obrero, por cuanto él conoce mejor las necesidades de la producción y hasta los arreglos que puedan derivarse de la organización interna de su fábrica.

Vamos á demostrar este punto con una consideración.

A raíz de la huelga se estableció la llamada semana inglesa, es decir, que los obreros, cada sábado, dejan el trabajo al mediodía.

Nada diré de las ventajas ó desventajas de la semana inglesa. Es más: particularmente, yo la considero como un elemento indispensable para el cumplimiento del descanso dominical; pero esto no quiere decir que en algún punto determinado de la industria no pueda perjudicarla algo. Así, por ejemplo, sucede con la industria de la tintorería. En la tintorería, las horas que se dejan siempre de trabajar el sábado por la tarde son generalmente horas de plena luz, y las que se añaden en los demás días de la semana, como compensación, son de luz artificial, y esas horas son las menos á propósito para trabajar en colores, muchos de los cuales no pueden darse con luz artificial, y esto sucede á veces hasta con los tejidos en los de fantasía.

Y en este punto, el establecimiento de esa semana podría ser perjudicial á la producción. Por eso creemos que el más indicado para establecer el horario sería el patrono, teniendo en cuenta las necesidades propias del ramo de su industria; pero, fijado el horario por el patrono en los respectivos locales de trabajo, el elemento obrero podrá recurrir contra el mismo, hacer las observaciones necesarias, acudiendo ante el Gober-

MTIN. Biblioteca Central

nador de la provincia, que podrá resolver las divergencias que hubiere.

Y claro es que, además, podrá haber un recurso de alzada ante el mismo Gobernador, previa audiencia de la Junta de Reformas Sociales.

Por último, voy á referirme, únicamente por encima, á la llamada jornada extraordinaria. El Real decreto de 24 de Agosto no habla para nada de la jornada extraordinaria, pues se refiere tan sólo á la ordinaria; pero en la industria de géneros de punto, como en trabajos sobrepedidos que se presentan de manera irregular y anormal, se hace necesario á veces recurrir á las horas y aun á los dias extraordinarios de trabajo. Esto sucede en la práctica, y sucede porque es indispensable. Pero, para evitar conflictos, seria conveniente que en el Reglamento se regulase este extremo, fijando un límite legal á la jornada extraordinaria, como ocurre con otras legislaciones.

Y nada más tengo que decir sino que el elemento patronal, que represento, lo mismo que—creo yo—el elemento obrero, confía en el recto espíritu y en las dotes de competencia que adornan al Instituto de Reformas Sociales.

El Sr. **Presidente:** Hay varios señores que tienen pedida la palabra en representación de los obreros de géneros de punto de Mataró.

El Sr. **Cabrujo:** Tenemos distintas representaciones; somos cinco: uno del ramo de hilados, otro del de tejidos y tres de géneros de punto, y queriamos cada uno informar respecto á su ramo, porque son diferentes clases de máquinas.

El Sr. **Presidente:** Está bien. Puede hablar el Sr. Cabrujo, en representación de los obreros de tejidos mecánicos de Mataró.

El Sr. **Cabrujo** (D. Juan): Señores del Instituto de Reformas Sociales: Con representación de los tejidos mecánicos de Mataró, con muy tosca y modesta expresión, por lo poco que valgo, informaré todo lo detalladamente que pueda.

Á pesar de las calumnias que, por parte de algún fabricante, se han dirigido, creyendo inoportuno hablar de ello con motivo de la información, me limitaré sólo á informar acerca del Real decreto.

Los obreros de tejidos mecánicos de Mataró me dijeron que viniera á informar, en primer término, respecto de la hora de limpieza.

Nosotros entendemos que esta hora debe estar incluída, en primer lugar, por tratarse de un trabajo mucho más penoso que el trabajo efectivo, ó sea el trabajo de producción; lo consideramos doblemente pesado, y además que no está retribuído en ninguna parte. Nosotros, como digo, creemos que esta hora debe estar incluída en las sesenta semanales, y, además, que lo que el obrero trabaja dentro de la fábrica, donde está á disposición del patrono, debe considerarse como trabajo efectivo. Además, esta hora que se dedica á la limpieza es para conservar el buen funcionamiento de la máquina: la máquina es del fabricante, y si procuramos la conservación de una prenda del fabricante, justo es que el fabricante nos dé la retribución correspondiente.

MTIN. Biblioteca Central

La Junta de Reformas Sociales de Mataró, con el Gobernador civil y los fabricantes, han tenido á bien decir que era un 6 1/2 por 100 lo que correspondía de tanto por ciento á la disminución de la hora. Nosotros creemos que es un 10 por 100, porque si antes trabajábamos sesenta y seis horas, aunque en algún sitio trabajaban más, pero nosotros no debemos fijarnos en si trabajaban más ó no, como trabajábamos antes sesenta y seis horas y ahora sesenta, corresponde un 10 por 100. Sin embargo, algunos han afirmado que corresponde un 6; otros, que un 4; otros, que un 2, y otros, hasta que un 1.

También creemos que debe suprimirse lo de la jornada anual. Nos parece que, con decir que sólo se trabajarán sesenta hora semanales, basta, y la semana en que sólo se cuenten cinco días, cincuenta, porque el obrero, cuando se contrata, lo hace por semanas, cobra por semanas, y yo creo que no hay ningún fabricante que pueda comprometerse á asegurar á un obrero trabajo por un año, ni tampoco puede comprometerse el obrero á estar contratado durante un año.

Además, he oído hablar mal de la llamada semana inglesa, y yo creo que es mejor para todos distribuir las horas en once al día y sólo trabajar cinco el sábado, con lo cual resultan las sesenta justas. Los obreros tenemos nuestras esposas, que también van á la fábrica, y nuestro hijos, que, al llegar á cierta edad, también van al trabajo, y nos encontramos con que nuestras esposas, después de ir de prisa y corriendo á las horas de comer, que son las justas, cuando llega la noche y vuelven del trabajo, ya no tienen fuerzas para poner la casa en estado de higiene, y la higiene creo yo que es el principal punto de que nos debemos ocupar, porque es la salud del cuerpo; y es la verdad que, al concluir el trabajo, ya no tenemos fuerzas más que para echarnos en la cama. Y ¿cómo va á procurar por la higiene de la casa? Pues bien: ya que no podemos ocuparnos de esto, quería siquiera que al fin de la semana, en vez de tener once horas de trabajo, tengamos cinco, y que nos quede la tarde para que podamos dedicarnos: unos, á la limpieza é higiene de la casa; otros, á la escuela; otros, á la lectura; cada uno en su beneficio, según sus necesidades. Creo que esto es totalmente necesario: de otra manera, trabajando el sábado las once horas, ya en el domingo no queda tiempo para nada. Además hay que pensar que en la vida es necesario tener algo de recreo, y yo pregunto si, acabando las horas de trabajo el sábado por la noche, es posible que el domingo tengamos ni recreo ni higiene. Yo creo que no. Por eso en algunos pueblos, y principalmente en Mataró, tenemos las horas distribuídas en esta forma: once los cinco primeros días de la semana, y cinco el sábado, que son sesenta.

Poco tengo ya que decir; además, como venimos cinco, creo que, entre todos, completaremos lo que tenemos que informar.

También se hace mucha arma de que en muchos pueblos, el paro de las fábricas y su cierre ha sido debido á las huelgas; y no quiero entrar en lo que se nos imputó ayer, porque no es oportuno tratarlo aquí. Es

MTIN. Biblioteca Central

verdad que en Mataró, de quince años á esta parte, han venido á quedar paradas una cuarta parte de las fábricas que había. Pero yo tengo que decir que no ha habido ni una de esas fábricas que haya parado por resultas de una huelga, sino que eso ha sido debido al perfeccionamiento de la maquinaria.

Siendo así, y no habiendo hallado otro detalle ni argumento para informar, ruego que si me he extralimitado en alguna forma, se me dispense.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el Sr. Palau, en representación de la Asociación de fabricantes de Mataró.

El Sr. **Palau:** Señores: Como consecuencia de un accidente sufrido por un digno compañero mío, tengo que ocupar su puesto. Ni merecimientos ni preparación tengo para cumplir este cometido, por ser esta la primera vez que informo ante público, y por eso tengo que pedir á ustedes benevolencia, confiando en que las peticiones que la Asociación de fabricantes de Mataró formula serán aceptadas y patrocinadas por el Instituto de Reformas Sociales, no ya por las razones que pobremente aduzca yo, sino porque son de justicia.

Aun cuando nosotros los fabricantes de Mataró hemos aceptado en un principio el Real decreto, realmente el género de punto no debe estar incluído dentro de él, por las razones siguientes: Primera: Porque en trabajo á destajo en la fabricación de géneros de punto nunca se han trabajado en Mataró tres mil horas anuales, nunca. Segunda: Porque el tejido, para serlo y para ser textil, debe constar de un hilo horizontal y de otro vertical, y en el género de punto existe un solo hilo. Por lo tanto, la fabricación de esta malla no es industria textil.

Esto, además, el Gobierno oficialmente también nos lo dice. Nosotros tributamos por contribución industrial en un concepto totalmente distinto del que tributa la industria textil: tributamos mucho más. En la partida de Aranceles, la maquinaria de géneros de punto figura como máquina de hacer calceta y máquina de coser. En otra partida dice: «Máquinas que no son de cobre y destinadas á la industria textil, 20 pesetas.» Nuestra maquinaria para hacer calceta, para coser, tributa á razón de 40 pesetas, mientras que la de la industria textil sólo tributa 20. De manera que el Gobierno ya oficialmente reconoce que el género de punto no entra en la industria textil. El Gobierno, al promulgar el Real decreto, sólo tuvo en cuenta dar solución al conflicto de los hilados y tejidos de Barcelona; en ningún caso se preocupó de los géneros de punto. Los obreros de géneros de punto ganan un 20, un 40, un 100 y, á veces, hasta un 150 por 100 más que los de la industria de tejidos mecánicos. Por lo tanto, si nosotros consideramos que la cuestión del tejido no entra legalmente dentro del Real decreto, y que solamente fué aceptado por los fabricantes como un mal menor, dado el estado y las circunstancias anormales por que se atravesaba, debido á ciertas exaltaciones que en este momento no es prudente aludir, resulta que, casi sin que se nos impusie-

MTIN. Biblioteca Central

ra, aceptamos el 6 y 1/2 por 100 de aumento en la preparación y en el tejido por imposición, y para evitar un mal mayor, porque todo, incluso nuestras vidas, estaba á la sazón un poco expuesto. Por eso consideramos ilegal esta legislación, por lo que se refiere á los tejidos de punto, y mucho más aun por lo que afecta á la confección, y es de advertir que la confección de nuestros artículos de punto es casi la base de nuestra producción. Los tejidos de punto españoles son conocidos en todas las partes del mundo. La industria de los tejidos de punto españoles tiene la historia más limpia en las producciones textiles españolas. En todas partes del mundo, donde podemos luchar en igualdad de circunstancias, el tejido de punto español es el que lleva la bandera; es el primer artículo español que se conoce en la exportación el tejido de punto, y, á base del tejido de punto, hay muchos artículos españoles que han entrado en bastantes mercados.

Nuestra casa, desde hace veinticinco años, trabaja con el Transvaal, adonde mandamos camisetas. Hace veintitrés años mandábamos camisetas á la India inglesa; pero aquel mercado, desgraciadamente, ha terminado, porque la industria japonesa nos ha comido, merced al precio irrisorio que paga y á una serie de concausas, y hemos sufrido una gran derrota. Habia casas, como la nuestra, que á la India inglesa, en la edad de oro de Mataró, en 1904, mandaba 254.000 docenas de camisetas; pero si en el año 1904 la exportación japonesa para la India inglesa era de un millón y pico de pesetas, en 1905 la exportación japonesa fué de diez millones y pico de pesetas en camisetas, y, desde aquel año, nosotros hemos terminado completamente. Hoy conservamos aún los mercados de la América del Sur y los mercados de Filipinas en las clases buenas; conservamos también los mercados africanos, tanto orientales como occidentales, entre ellos los mercados de Zanzibar y de las posesiones portuguesas; imponemos nuestros artículos en la costa oriental de Turquía, y estos mercados de exportación los defendemos con empeño, porque son nuestra vida. Puede calcularse que el 60 ó 70 por 100 de nuestra producción de Mataró va á la exportación, y la exportación está salvada durante algunos años, por lo menos, mientras el coste de la confección no se aumente, porque si se aumenta en lo más mínimo la confección, á la exportación española de géneros de punto habrá que ponerla el R. I. P.

Voy á permitirme mostrar algunas camisetas, para que vean que la confección de los artículos de géneros de punto es una confección exactamente igual que la de los sastres y modistas y camiseros; es como un trozo de ropa, con el cual se hace una camiseta, como se podria hacer otra prenda. *(Saca varias camisetas.)*

Véase una camiseta acabada igual que una camisa, destinada á Zanzibar, costa oriental del África. El 80 por 100 de su coste corresponde á la confección. El algodón es lo que vale menos. La pechera y los puños son de tejido mecánico, y se confeccionan igual que una camisa. No es posible considerar que esto entre dentro del arte textil.

MTIN. Biblioteca Central

Aquí hay otra camiseta, también para Zanzíbar. Es exactamente igual que una camisa, incluso el cuello. También tenemos la confección de Egipto. Tampoco esto me parece que se puede considerar como industria textil. El bordar una camiseta como las que se destinan á la India inglesa no puede considerarse como industria textil. Estas camisetas estampadas, con tapas de seda, van á América del Sur y Egipto, y me parece que el estampado tampoco puede considerarse como industria textil.

Aquí tenéis otra camiseta, que también es enteramente igual que una camisa.

Esta es la industria de géneros de punto, que da vida á Mataró, y por eso la defiendo con tanto calor, porque el 90 por 100 de la exportación de géneros de punto de España procede de Mataró, constituyendo esto la vida de nuestro pueblo. Y si nosotros aumentamos siquiera un céntimo al precio actual, esta exportación desaparecerá.

Además, hay que tener en cuenta que el jornal mínimo, por semana, que ganan los operarios de nuestras fábricas es de 25 pesetas, y hay obreros dedicados á esto, que ganan 40 y 45 pesetas semanales, y aquí hay quien lo puede atestiguar.

En nuestra casa, durante estas tres semanas de normalidad después de la huelga, absolutamente todos los operarios empleados en la confección, absolutamente todos, los que ganaban 20 pesetas han continuado ganándolas, y lo mismo los que ganaban 25. De manera que esta rebaja de seis horas no ha influido para nada en el trabajo á destajo y en el precio de la confección, porque la agilidad de las manos es la que regula el jornal del operario.

Así, por ejemplo, los operarios que ganan 30 pesetas, igual las ganan trabajando seis días que trabajando cinco y medio, y esto, con sólo un pequeño esfuerzo personal se consigue, porque está excesivamente bien pagada la confección.

Me he extendido un poco más en esto porque, como he dicho, de ello depende la exportación, que es la vida de nuestro pueblo.

También tenemos la confección de los guantes. Precisamente en Madrid hay una gran casa que fabrica guantes, á la cual nosotros mandamos las piezas para hacer guantes. ¿Sería justo y lógico que esta fábrica de aquí aumentase un 6 ó un 8 por 100 en su jornal, considerándose que entra en la industria textil? Seguramente, no. Pues lo que se hace en esta fábrica de guantes de Madrid es igual que lo que hacemos en los talleres de confección que tenemos nosotros.

También mandamos nosotros á Madrid y á otras partes muchas piezas de tejido para confeccionar trajes de niño, trajes que llaman de marinero, que también se confeccionan en nuestros talleres del mismo modo, de manera que nuestros talleres de confección son lo mismo que los otros talleres de confección que hay aparte de las fábricas, y los nuestros deben estar en la misma situación que aquéllos, porque, de otro modo, si á nosotros nos obliga la Ley á sufrir un aumento en nuestros talleres de

MTIN. Biblioteca Central

confección, también tendrá que exigirse igual aumento en los otros talleres dedicados á la confección solamente. Pero repito que este no puede ser el espíritu de la Ley.

De la limpieza de las máquinas hablará otro compañero.

Vamos al horario del trabajo. Á nosotros se nos ha impuesto la semana inglesa: el término del trabajo, á las doce del día del sábado. Ahora es moda este horario, esto de cesar en el trabajo al mediodía, porque es la semana inglesa. Somos ingleses. En Inglaterra se deja de trabajar á las doce del sábado por el sentido eclesiástico del domingo. El domingo, en Inglaterra, es paro forzoso en todos los comercios y en todas partes, y por eso el trabajo cesa el sábado á mediodía, á fin de que por la noche se puedan dedicar á hacer sus compras, que no pueden hacerse en domingo. Aquí no ocurre eso; no hay necesidad. En cambio, á nosotros esto nos perjudica extraordinariamente y perjudica á los mismos obreros. En nuestra casa tenemos la sección de tinte, y es indudable que el teñir en colores, la mayoría de las veces debe hacerse en plena luz del día, porque hay muchos colores que no pueden teñirse con luz artificial, porque con luz artificial sólo pueden teñirse los colores que ya sabe uno que salen matemáticamente iguales. Pues como nos quitan el sábado cuatro ó cinco horas de trabajo á plena luz, hábiles para teñir bien, nosotros tenemos que aumentarlas en horas extraordinarias en los otros días de la semana, pero horas de luz artificial, que no sirven bien para el teñido. De modo que es un perjuicio evidente. Los obreros no han querido tenerlo en cuenta: eran los amos, y tuvimos que aceptar.

Lo mismo que acabo de decir puede aplicarse á las máquinas de géneros de punto con colores de fantasía, en las cuales es cien veces más favorable trabajar á plena luz; de modo que no nos compensa la pérdida de las cinco horas del sábado á plena luz el que se trabaje esas cinco horas, distribuidas entre los otros cinco días de la semana, con luz artificial. Por esto, quisiéramos que cada patrono, de acuerdo con sus operarios, pudiera fijar el horario que conviniese.

Jornada extraordinaria: Por la índole de nuestros artículos, por la diversidad de mercados en nuestra fabricación, hay una variedad inmensa en la confección, en los tejidos, aprestos, coloridos, etc., y es imposible tener ningún *stock*. No podemos tener grandes existencias de camisetas para enviar á Filipinas, á Zanzíbar y á la América del Sur, porque cada día varían las confecciones y las formas y mil detalles.

Esto depende de determinadas situaciones económicas, y por eso algunos años, en que las cosechas son más abundantes, nos precisan algunas horas extraordinarias.

Todas las naciones europeas, absolutamente todas, tienen días señalados en que los fabricantes emplean una hora cada día para poder cumplir sus compromisos. Á nosotros, esto nos interesa extraordinariamente, y es una consideración que debe tener en cuenta el Instituto de Reformas Sociales, porque nuestra industria exige un trabajo de tempora-

MTIN. Biblioteca Central

das de invierno y de verano, y según sean las cosechas en los países adonde nosotros exportamos nuestros artículos, así los piden, en mayor ó menor cantidad, y como cada país requiere una confección y un acabado distintos, no es posible tener nunca existencia ninguna.

Y nada más. Suplico al Instituto que tenga en cuenta mis observaciones, fundadas en hechos, en circunstancias que, al fin y al cabo, de hecho y de derecho hoy existen, puesto que nosotros no venimos aquí á pedir nada, sino á exponer lo que hoy existe.

Los operarios de nuestras casas en Mataró nunca habían reclamado ni aumento de jornal, ni disminución de horas de trabajo. Por eso pedimos que el Reglamento prescriba lo que el Real decreto dispone. He dicho.

El Sr. **Presidente:** Están pendientes tres turnos de patronos y cuatro de obreros. Como sería imposible terminar hoy, continuaremos mañana á la misma hora. Se levanta la sesión.

Eran las ocho y media de la noche

MTIN. Biblioteca Central

QUINTA SESIÓN

1.º de Octubre de 1913.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. **Secretario** dió cuenta de un telegrama recibido protestando contra la información de los fabricantes de la montaña.

El Sr. **Presidente:** D. Enrique Torres y Elías, en representación de los obreros de géneros de punto de Mataró (hilados), tiene la palabra.

El Sr. **Torres y Elías:** Venimos á suplicar al Instituto de Reformas Sociales que tenga en cuenta, por lo que se refiere al ramo de hilados á que pertenezco, que allí hay unas máquinas llamadas mecheras y hay unos ayudantes que tienen que limpiar todas las semanas unas piezas que se llaman cajas, y la limpieza de estas máquinas necesita de siete á ocho horas semanales, y estos ayudantes lo han de hacer á la hora del almuerzo y de la comida; ahora bien: haciendo esta limpieza, no pueden tener las horas necesarias de descanso ni las precisas para comer.

Vengo además á pedir al Instituto de Reformas Sociales que se interese en que los hiladores, tanto de Mataró como de toda Cataluña, puedan salir del trabajo á destajo y trabajar á jornal.

También pido que la jornada en Mataró sea de sesenta horas semanales; pero trabajando once horas en los cinco primeros días y cinco horas el sábado. Porque en Mataró, sobre todo en los géneros de punto, que es donde hay más mujeres trabajando, las mujeres desean tener ese descanso del mediodía del sábado, porque trabajando todos los días las diez horas, incluído el sábado, resulta que, cuando ese día concluyen el trabajo, tienen que preparar la cena, y en la mañana del domingo ir al lavadero y lavar la ropa, y luego, al volver, barren la casa, y no tienen tiempo de nada; mientras que, concluyendo el sábado al mediodía, se van á sus casas, comen, y cuando han comido, lavan la ropa, arreglan la casa, y, por lo menos, el domingo por la tarde pueden dedicarse á hacer fiesta ó marchar adonde tengan por conveniente. He dicho.

MTIN. Biblioteca Central

El Sr. **Presidente:** El Sr. Novellas, en representación de la Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, tiene la palabra.

El Sr. **Novellas:** El Sr. Presidente de la Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, por asuntos de familia, no ha podido venir á informar personalmente, y me lo ha encargado á mi.

Yo pocas palabras he de decir, después de lo que manifestó mi compañero de comisión, el Sr. Palau, referente á la confección de camisetas, medias y calcetines.

Diré, en primer término, que, si por una casualidad, en el Reglamento que tiene que hacerse para aplicar el Real decreto, se dispusiese que teniamos que pagar el tanto por ciento correspondiente, sobrevendria la ruina de la industria de géneros de punto en Mataró, porque hoy ya nos encontramos con que casi en todos los mercados de América y en otros puntos de exportación, perdemos negocios por el 2 ó el 3 por 100 de diferencia que tenemos, con relación á otros paises de Europa.

En Mataró, á raiz de la última huelga, hemos tenido que gravar el tejido y el bobinado. Dicho bobinado consiste en preparar el hilo antes de tejer, y hemos tenido que gravarlo con un 6 y 1/2 por 100. Claro está que esto, por lo que se refiere á las camisetas, resulta un gravamen pequeño, porque en el precio total de la camiseta no representa ni el 1 por 100, puesto que si una camiseta vale, por ejemplo, 1 peseta, la confección nos cuesta á nosotros 80 céntimos, y los 20 restantes son para el bobinado y tejido. Por eso digo que es poca la diferencia que representa este aumento; pero si tenemos que pagar el aumento sobre la confección total, nos será imposible la vida, porque no tendremos manera de competir.

Estas manifestaciones que yo hago aquí no son las primeras que han hecho los fabricantes de género de punto, porque no sé si se recordará que aquí han venido ya comisiones de fabricantes de Mataró á informar por otras causas; pero siempre ha sido por la dificultad en que nos encontramos de mandar género á la exportación. Aquí han venido comisiones de Mataró á pedir reformas arancelarias, porque es mucha verdad eso de que en muchos lugares no hay manera de competir. Es decir, nosotros no podemos competir con los demás, porque resulta que á Mataró llega un pedido hoy, y es preciso servirlo mañana, ó dentro de un mes, mientras que hay fabricantes de Europa que, cuando reciben un pedido, exigen de antemano seis ó siete meses para servirlo.

En Francia tienen dominado el mercado de Cuba; no podemos hacer allí apenas nada. Lo mismo sucede en otros puntos de América, donde, si nos hacen algunos pedidos, es más bien por atención, por simpatía, porque nuestros agentes allí hablan el mismo idioma del país, y por la rapidez con que servimos. Á nosotros en América nos dan pedidos también, porque la cosecha se presenta bien, pero hacen los pedidos con apremio, y hay que servirlos con rapidez, porque, de otro modo, no nos pedirán nada, pues la competencia de Italia y Holanda es tremenda; pero allí

MTIN. Biblioteca Central

exigen un plazo muy largo para servir los pedidos, y por eso aun sostenemos los mercados de América, no porque podamos dar mejores precios, sino por la actividad con que servimos los pedidos. Á nosotros nos convendría más poder tener doce ó catorce meses para servir los pedidos, porque entonces nunca tendríamos las máquinas paradas, como hemos de tenerlas la mitad del tiempo; y, en cambio, en ciertas épocas hemos de forzar la producción de un modo extraordinario. En Mataró, donde lo que domina es la industria de géneros de punto, no hay ninguna fábrica que no se vea precisada á tener máquinas paradas durante mucho tiempo por falta de pedidos. Por eso, si al confeccionar el Reglamento se establece que hay que aumentar ese tanto por ciento á la confección, yo creo que serán muchas las fábricas que tendrán que cerrar sus puertas. ¿Y qué ventajas habrán sacado con esto los obreros? De momento, habrán sacado una hora menos de trabajo y más jornal; pero como después no podrán trabajar, lo que vendrá es la miseria en el pueblo.

Hay otra cuestión, y es que el género de punto no entra en el arte textil. Así lo comprendió la Cámara de fabricantes cuando vió el Real decreto.

Los hiladores lo tienen bien preparado, porque como casi toda su producción es nacional, les costará poco trabajo aumentar el 6 ó el 8 por 100, y nosotros los fabricantes tendremos que pagarles á ellos más caro ese producto que necesitamos; de modo que ya tendremos un gravamen de 6, 8 ó 10 por 100 por ese concepto. Si después tenemos que pagar un aumento de otro tanto por ciento en la confección y en el tejido, veo muy difícil la situación para nosotros, y no sé cómo vamos á salir de ella.

Respecto á horarios, sería conveniente, para que no resultara tan penoso el gravamen, que la limpieza fuera aparte de las sesenta horas, y que éstas fuesen efectivas para la producción; porque claro es que, cuantas menos horas se trabaje, menos producción habrá, y ésta resultará más sobrecargada. Lo digo para que se tengan presentes, al hacer el Reglamento, todas estas cosas.

Después, también yo creo que sería muy extraño que tuviesen que pagar la confección como industria textil. Desde el momento en que hay fábricas ó sitios en Mataró donde se apresta ó se confecciona solamente sin tejer ni bobinar, también tendrían, los que á esto se dedican, que pagar el tanto por ciento, y eso, á mi entender, no es justo, siendo este el verdadero caballo de batalla para ellos. En cambio, sucede lo contrario con los que hacen medias y calcetines. Suponiendo que la confección de una media cueste 1 peseta, sucede al revés que con la camiseta. Allí son 80 céntimos los que se emplean en tejer y bobinar, y solamente hay 20 de confección, y por eso un obrero, ayer, cuyo nombre no recuerdo, decía que hay fábricas que han aumentado en un 4 ó en un 6, y ha sido por esta razón, es decir, porque es inmensa la diferencia de confección y de máquinas dentro de la industria de géneros de punto. Por eso creo que

MTIN. Biblioteca Central

será muy difícil ese Reglamento, porque nosotros mismos los fabricantes lo hemos intentado para hacer una nota general de tarifas, con objeto de pagar todos igual la mano de obra, y no nos ha sido posible. Con la confección de camisetas sucede que, aunque todas son camisetas, cada fabricante las hace en forma distinta: el uno las prepara de una manera, y el otro, de otra; es decir, que hay una diversidad de formas que es la causa de que, como antes dije, nosotros no nos hayamos podido entender, cuando hemos intentado hacer una nota general de precios. Y por eso digo yo que, si esto tiene que reglamentarse, y en la reglamentación se incluye la confección, lo veo muy difícil, y puede suceder que se saquen de Mataró las confecciones y se lleven á otros lugares, donde regirá, como es natural, el Real decreto, pero no á los precios que existen actualmente; entonces se podrá cumplir el Real decreto, pero rebajando el precio de la mano de obra, lo cual redundará en perjuicio del obrero mismo.

Y como yo no tengo otra cosa que aclarar ni que decir, termino para abreviar, porque aun quedan muchos por informar, y probablemente todos hemos de decir lo mismo. Únicamente ruego al Instituto que tenga presente mi información para ver de arreglar esto de la mejor manera posible, cuando llegue el caso.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra el Sr. Corney Bellalta, representante de la Sociedad de obreros de géneros de punto de Mataró.

El Sr. **Corney Bellalta:** Señores del Instituto de Reformas Sociales: Ante todo, me dispensarán la poca facilidad que tengo para hablar en castellano. En representación de la Sociedad de obreros de géneros de punto de Mataró, voy á dirigirme al Instituto de Reformas Sociales para concretar, en contraposición de las apreciaciones de los fabricantes, las aspiraciones que nosotros podamos tener.

Dicen, en primer lugar, los fabricantes de Mataró, que si el aumento proporcional se aplica también á la confección, ellos irán á la ruina.

En Mataró hay diferentes fabricantes que, en diez ó doce años, han hecho capitales grandes; hay fabricantes que en diez años han ganado, el que menos, medio millón. Esto creo que no lo desmentirán, porque todos lo sabemos. Pues creo que si se da el aumento proporcional á los obreros de la confección, no por eso van á ir á la ruina los fabricantes de los géneros de punto. Nosotros los obreros de Mataró creemos que si á las mujeres que trabajan en la confección no las dan el aumento proporcional, es un perjuicio grande para ellas, puesto que tienen seis horas menos de trabajo, y no dándoles aumento proporcional, ganarán 3, 4, ó 5 pesetas menos á la semana. Los trabajadores sabemos que, trabajando, sólo comemos, y nada más. Si el Instituto no pone la confección en el Reglamento, sería muy perjudicial para los trabajadores.

Los obreros de Mataró me encargaron también que dijera que lo de las tres mil horas al año no tiene razón de ser. Desde el momento que nosotros nos contratamos por semanas, creemos que semanalmente debemos contar la jornada: sesenta horas semanales, y nada de año. Lo

MTIN. Biblioteca Central

que pasa es que los patronos apelan á cien procedimientos para desorientar al obrero.

Ayer, un patrono de Mataró dijo que los obreros allí querían las fiestas tradicionales, y yo tengo que decir que los obreros de Mataró, en diferentes asambleas, acordaron que no querían estas fiestas; que estaban conformes con el Real decreto en que sean las once fiestas de precepto, una, que es la Fiesta Mayor, y el Primero de Mayo. Pero los patronos de Mataró, como los de toda Cataluña, toman ese procedimiento para ver si entre los trabajadores crean diferencias y desuniones y odios que los lleven á desorientaciones, á hacer unos las fiestas tradicionales y otros no. Conste que, si los patronos dicen que los obreros de Mataró quieren las fiestas tradicionales, nosotros, que formamos parte integrante de esos trabajadores, afirmamos que no es exacto.

Respecto á la limpieza de las máquinas, nos dijo el Gobernador, á una comisión de obreros, que ponía para eso una hora, después de las sesenta semanales, alegando que la limpieza de las máquinas no era trabajo efectivo. Los fabricantes saben que la limpieza de las máquinas es trabajo efectivo, y más pesado que el de tejer, porque precisamente el trabajo de la limpieza de máquinas es un trabajo muy penoso; de modo que nosotros queremos hacer constar que ese es trabajo efectivo.

Ha habido un señor fabricante de Mataró que ha dicho que, después de las sesenta horas, debía hacerse la limpieza de máquinas, y yo tengo que decir al Instituto que, si pusiera eso en el Reglamento, nos encontraríamos con que trabajaríamos sesenta y seis ó sesenta y siete horas.

En Mataró mismo nos encontramos con que, si hay cinco fábricas de *cottons* y 500 montadores que trabajan en esas fábricas, 400 de estos montadores son menores de edad, lo que pongo en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales, para ver si lo puede evitar. En Mataró se han dirigido diferentes quejas á la Junta local de Reformas Sociales, pero siempre ha resultado que, cuando esa Junta ha ido á la fábrica á inspeccionar, habían sacado ya á los chicos y á las chicas de la fábrica, volviendo al trabajo cuando la inspección había terminado.

También debo manifestar, aunque apartándome un poco del objeto de esta información, que ha habido aquí un fabricante que ha dicho que el movimiento habido en Cataluña fué originado por los calores de Julio, mes en que parecía que cada año había procedimientos revolucionarios, y otra porción de cosas que se imagina él. Yo tengo que decir que nosotros los obreros de Mataró no vamos dirigidos por ningún elemento político, sino guiados por nuestro entendimiento, por nuestra buena fe, y procurando que nuestra actitud redunde en beneficio de nosotros mismos, por lo cual, si hay que luchar, lucharemos.

También ha dicho algún patrono que el Estado tiene obligación de evitar estas huelgas. Claro está que el Estado, como representante de la nación, siempre pone obstáculos á la declaración de la huelga; pero como existe la Ley que nos autoriza para declararla, á ella nos acogemos para

MTIN. Biblioteca Central

emplear esta forma, que sirve para nuestra defensa. Sin ella, seguiríamos viviendo como esclavos.

También hay fabricantes que dicen que, con menos horas de trabajo, los obreros saldríamos perdiendo; yo creo que, por el contrario, ganaremos. Porque si, por ejemplo, en Mataró hay crisis de trabajo, trabajando menos horas el trabajo será más largo. Los mismos fabricantes de Mataró dicen, y es verdad, que hay crisis en la industria, pero yo creo que esta crisis más bien procede de la organización de ellos. Aquí ha habido un fabricante que ha hablado de Francia. Yo también he trabajado en Francia, y lo que sucede allí es que los fabricantes se contentan con ganar menos que los de España. Por eso resulta que en Mataró los fabricantes, aun habiendo crisis de trabajo, hacen unas fortunas inmensas, lo cual quiere decir que, trabajando menos, ellos ganan más, y, si vendieran más barato, los trabajadores viviríamos bien todo el año. Conste, pues, que la culpa es de ellos, por no querer vender el género más barato.

También hubo un patrono que dijo que los obreros de Mataró nos imponemos por la fuerza, y que por esto se conformarán con lo de las sesenta horas y el aumento proporcional, y esto no es cierto. Los obreros de Mataró, teniendo en cuenta que la ley nos facultaba para ello, y acogiéndonos á ella, pedíamos justicia y que se nos respetara; pero conste que los obreros de Mataró no amenazaron á ningún fabricante.

Yo lo puedo decir, porque formaba parte del comité de huelga, y puedo responder de que no es verdad que se les exigiese el aumento proporcional ni las sesenta horas por la fuerza. Se pidió, se trató con las Autoridades y se arregló. Prueba de ello es que hoy mismo, obreros y fabricantes nos paseamos juntos por Madrid, porque los obreros no tenemos odio á los patronos, como le habría si hubiera habido esas imposiciones y violencias. No hay nada de eso, ni hay odios creados; ellos defienden lo suyo, y nosotros lo nuestro.

Los obreros de Mataró nos encontramos con que trabajamos seis, siete ú ocho meses al año. Hay fábricas que hacen tres meses de trabajo y seis semanas de fiesta, y luego un mes de trabajo y dos ó tres semanas de fiesta, y así suele suceder que, el que más, trabaja nueve meses al año. Y vuelvo á repetir que, si nos encontramos en esas condiciones, eso es debido al egoísmo de la clase patronal de Mataró, porque los mismos fabricantes, si quieren decir la verdad, no podrán negarlo, cuando ellos saben que hay fabricante en Mataró que ha ganado medio millón en diez años, con lo cual queda bien demostrado que pueden dar el género más barato, y así podrían ponerse en las mismas condiciones que Francia para sostener la competencia; porque en Francia el algodón es mejor, el trabajo está mejor pagado, el precio del género es casi igual al de los fabricantes catalanes y hay trabajo todo el año, porque como, relativamente, venden más barato, tienen más mercado. En Cataluña, como el algodón es inferior, podrían dar el género más barato, y habría trabajo para todo el año.

MTIN. Biblioteca Central

Ha habido un patrono que, exponiendo aquí las camisetas, decía que el género era como el tejido mecánico, y yo, en mis escasos conocimientos, demuestro que no es verdad. En el telar mecánico, cuando se saca la pieza del telar, va al establecimiento en seguida y puede venderse. Yo, por ejemplo, puedo ir á una tienda y comprar la tela y llevarla al sastre para que me haga el traje. Esto no puede ser con los géneros de punto, porque se hace una camiseta, y aquella camiseta no se puede llevar al establecimiento para venderla, sino que hay que ponerla puños y cuello y mangas, pues de otra manera, la camiseta sería un trapo. Por consiguiente, creo que queda bien demostrado que el género de punto y el género de tejido mecánico son dos cosas completamente distintas. En el género de punto, por ejemplo, lo que se hace para camiseta no puede servir para otra cosa; la máquina que es para calcetines sólo sirve para calcetines, y, en cambio, el telar mecánico, sea de ropa blanca ó de lo que sea, produce piezas que lo mismo pueden servir para hacer sábanas que camisas ó calzoncillos, etc. No creo que sea un argumento sólido el decir que es igual que el tejido de telar mecánico.

También dijo un patrono que las obreras, y en particular las remallosas, como las llamamos nosotros, ganaban 40 pesetas. En algún tiempo, ganarían 40 pesetas; pero ahora ganan solamente 26, 27 ó 28. Pero como ocurre que, particularmente en la industria de géneros de punto, la vista tiene que estar muy fija en el trabajo, se encuentran estas mujeres con que, cuando tienen cuarenta años, ya no sirven para remallosas, debido á que el trabajo les gasta la vista. Por tanto, creo que, aunque ganaran 40 pesetas estas obreras, y aunque ganaran 50 ó 60, sería justo, puesto que á dicha edad tienen que dejar el trabajo, y es natural que ganen mucho, para que, cuando sean viejas, tengan algo ahorrado, aunque, por desgracia, no sucede así, porque muchas de estas mujeres (en Madrid mismo las hay) tienen que ponerse á pedir limosna, lo cual no creo que sea muy justo ni muy equitativo.

Y como habrá otros compañeros que, con más facilidad que yo, expondrán los diferentes detalles que faltan por decir, termino rogando se me dispense lo mal que me he expresado en castellano.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra D. José María Janer, en representación de la Cámara Industrial de Calella.

El Sr. **Janer:** Señores del Instituto de Reformas Sociales: El que tiene el honor de dirigirles la palabra lo hace, al mismo tiempo que en nombre propio, en nombre de los compañeros fabricantes de Calella. La industria de géneros de punto es tan compleja, se desarrolla de un modo tan diferente, en unas y otras poblaciones, con las mismas máquinas y con los mismos géneros, que creo casi imposible, ó al menos dificilísimo, que, á pesar de nuestro buen deseo de informar y de todo el empeño que se ponga en atendernos, dudo que pueda conseguirse hacer un Reglamento que satisfaga á todos, obreros y patronos, porque resultará que lo que á unas poblaciones favorezca, á otras, en cambio, las perjudique.

MTIN. Biblioteca Central

Nosotros, por ejemplo, en Calella, nos dedicamos especialmente á la fabricación de medias y calcetines, por medio de las máquinas llamadas *cottons*. Esto no quiere decir que en Mataró no haya también *cottons*, ni que en Calella no se hagan camisetas; pero la especialidad de Calella son las medias y los calcetines, mientras que en Mataró lo son las camisetas. Yo, como más conocedor de la fabricación de medias y calcetines, daré una pequeña explicación de lo que son estas máquinas *cottons*, á fin de que los que me escuchan puedan hacerse cargo de lo que hay. Las máquinas *cottons* son derivadas de las máquinas francesas, de las cuales, con muy buen acierto, habló el compañero Enrique Abella, y le llamo compañero, porque en realidad lo es. Son derivadas, repito, de las máquinas francesas, que constaban de dos fronturas, y cada operaria llevaba dos. Llamamos allí frontura á un espacio de máquina que teje determinado trozo. Estas máquinas, de dos fronturas, tejían dos trozos de pieza, porque hay que tener en cuenta que los calcetines no los confecciona una sola máquina, sino que necesitan tres: una, para los puños, y no los fabrican sueltos, sino una pieza de puños, y después, por medio de una pasada, se cortan; otra máquina para la pierna, que se adhiere á aquél. Después los obreros pasan este peine *(enseña un peine de metal)*. Este es un peine que llamamos *grifa*, y es para el puño. Hecha la pierna, se corta el hilito y queda desprendida, y luego se adhiere, por medio de este peine, á la máquina y se hace el talón, como arriba se hace el puño, cuando es calcetín; cuando es media, no; y después, en otra máquina, se vuelve á poner otro peine y se hace el pie. Es decir, que hay tres máquinas para la confección de los calcetines, y para las medias, dos, porque no hay puño; en la misma máquina se hace la pierna y el talón, y después, en otra máquina, se adhiere con el peine y se hace el pie á continuación.

Pues bien: estas máquinas francesas hacían lo mismo, pero con la particularidad de que había dos fronturas, y en las actuales las hay desde ocho hasta veinticinco fronturas; de modo que, lo mismo en puños, que en piernas, que en pies, hacen hasta veinticuatro piezas á la vez.

En Calella cobraban los que llévaban las máquinas unos jornales bastante regulares: no puedo fijarlos, porque en aquella época no intervenía yo en esto, pero sé que se ganaban buenos jornales; de estas máquinas, había pocas: no habría veinticinco. Suponed que había veinticinco, y que cada obrero llevara dos máquinas: habría doce obreros que ganasen buen jornal. Actualmente, en Calella, de estas máquinas habrá unas ochenta ó noventa. Á los obreros que las llevan no les pagan á tanto por docena, como entonces, porque si antes se pagaba una peseta por docena, porque producían seis docenas al día, ahora producen al día cuarenta ó cincuenta docenas. No producen más, normalmente, aunque alguna vez producen hasta sesenta y setenta docenas, pero es cuando se confeccionan calcetines de niño, porque como no hay tanto largo, necesitan menos tiempo y producen más; pero, por término medio, una máquina

MTIN. Biblioteca Central

de diez y ocho fronturas, produce al día unas cuarenta y cinco docenas. Claro que no es posible dar al operario una peseta por docena, pero se ha calculado de manera que venga á ganar el operario lo mismo que ganaba antes. De ahí resulta que, si antes había veinticinco máquinas y doce obreros que ganaban buen jornal, ahora hay ochenta ó noventa obreros que ganan buenos jornales. De esto se deduce que la maquinaria nueva, que indudablemente representa un esfuerzo que han hecho los fabricantes, pero que le han hecho en beneficio propio, porque los hombres no somos tan altruistas que queramos hacer la felicidad de los demás á nuestra costa, sino que trabajamos para nosotros; pero, en fin, ello quiere decir que la industria moderna y la nueva maquinaria no ha perjudicado al obrero, al menos en Calella, y lo mismo ha sucedido en Mataró.

Hay que tener también en cuenta que los que hacen este trabajo son niños, que lo mismo pueden tener diez años que veinte, y la edad aproximada varía de doce á quince generalmente, y cada máquina necesita más de uno, según las fronturas que tiene. Una máquina de catorce á diez y seis fronturas necesita dos obreros, uno para cada siete fronturas.

Este trabajo es bastante continuo, aunque no del todo, porque si esto fuera susceptible de que se trabajase seguidamente, no habría necesidad de que estos jóvenes estuvieran allí todo el día, porque irían muy de prisa y podrían adelantar.

Este trabajo es de bastante cuidado y hasta difícil, y si es cierto que está bien recompensado, porque estos niños, á pesar de su corta edad, ganan, por término medio, de 15 á 16 pesetas, en realidad se lo merecen.

Lo que he expuesto hasta ahora me parece que entra perfectamente dentro del arte textil, porque durante este trabajo, si bien es cierto que no se teje, se prepara, y sin esta preparación no sería posible el tejido.

Pero ya está hecha la calceta ó la media. Ahora hay que confeccionarla, hay que coserla, y esto ya es distinto. De ahí la complejidad de nuestra industria. En Calella, esto no se hace en las fábricas, sino que se acostumbra á hacer en las casas particulares. Esto significa una gran ventaja para los patronos, porque representa para nosotros una cantidad de capital á invertir mucho menor, puesto que no tenemos que gastar en edificios, en máquinas, en capataces; es verdad, lo reconozco; pero tampoco deja de favorecer á los obreros. Me explicaré. En nuestra casa, por ejemplo, tenemos 22 de una clase y 12 de otra: 22 llamadas *griegas,* que son las que cosen las plantas y la pierna, y 12 que cosen la puntera y el talón. Pues bien: estas 34 mujeres tienen en casa sus maquinitas, de su propiedad, y hacen este trabajo cuando bien les parece, y no tienen necesidad de estar ocupadas todas las horas del día, resultando, de esta manera, que si nosotros nos beneficiamos porque invertimos menor capital, también se benefician ellas, porque pueden atender á las necesidades de la casa y á las de sus hijos, y, al mismo tiempo, ayudarse, porque me pa-

MTIN. Biblioteca Central

rece que no es lo mismo que una mujer tenga que ir á la fábrica desde las cinco y media de la mañana hasta las seis de la tarde, que, á ratos perdidos, incluso ayudadas por sus hijas, trabajen un poco y ganen 15, 16, 20 ó 25 pesetas, según el trabajo que se las da y el que ellas hacen, porque, por ejemplo, en Calella resulta que las casadas ganan menos que las solteras, porque tienen más que hacer en casa y más obligaciones.

He dicho todo esto para que se vea que no sólo somos nosotros los beneficiados con estas máquinas llamadas remallosas y griegas y con esta manera de trabajar fuera de la fábrica.

Luego hablaré de la diferencia de precios que hay entre Calella y Mataró.

Calella y Mataró son dos poblaciones no por cercanas menos distintas. Mataró es una ciudad que consta de 22.000 habitantes, por lo menos, y Calella, por el contrario, es una villa donde apenas hay 7.000; en el Censo electoral no sé si figuran 3.000 ó 3.500. Además, Mataró es cabeza de partido, y Calella, no. De Calella á Mataró hay unos 25 kilómetros de distancia, y de Mataró á Barcelona, otros 25, es decir, que desde Calella á Barcelona hay 25 kilómetros más de camino que desde Mataró á Barcelona. Si á esto se añaden las tarifas especiales de ferrocarriles, se verá que resulta que una caja de algodón, cuyo porte nos cuesta siete reales llena y vacía, como decimos nosotros, es decir, recibiéndola llena y devolviéndola vacía, á Mataró sólo le cuesta tres reales y medio; ya tenemos aquí tres reales y medio de diferencia en favor de Mataró y en contra de Calella.

Esta caja de algodón, una vez fabricada, en camisetas ó calcetines, representa cuatro cajas de géneros, y como la caja lleva de coste una diferencia de tres reales y medio cada una, multiplicados por cuatro, resulta una diferencia de catorce reales; y como, por término medio, una fábrica como la nuestra produce unas sesenta cajas semanales, véase cuántas pesetas de diferencia tenemos que pagar de más en Calella que en Mataró.

Además, hay que tener en cuenta el carbón. Allí, la mayor parte de la fuerza que gastamos no es de vapor, sino que tenemos motores de gas pobre; las máquinas de vapor las hemos abolido, pero se gastan muchos vagones de carbón, y, dadas las tarifas especiales, mientras en Mataró pagan 4 pesetas por vagón, en Calella pagamos 25 pesetas y más. Y lo mismo sucede en todas las mercancías de ida y vuelta. Esto es lo que hay en contra nuestra, en contra de los fabricantes, y debe tenerse en cuenta.

Además, los obreros no quieren decir que en Calella, si bien es verdad que los comestibles son tan caros como en Mataró (y no pueden ser baratos, por lo mismo que es una población industrial), en cambio la edificación es mucho más barata, casi una mitad, y las casas son baratas. Mis hermanos son propietarios de algunas casas, y el alquiler mayor que llevan por una casa son 16 pesetas, y las tiene hasta de 12, y son casas que constan de planta baja, primer piso y huerta. En Mataró ningún

MTIN. Biblioteca Central

obrero pude encontrar casa por ese precio, y además, las casas son mucho peores: serán, acaso, más bonitas en su aspecto, pero no tienen las comodidades para la vida que tienen las casas de Calella.

Teniendo en cuenta estas cosas, me parece que está compensada la diferencia que pueda haber entre lo que se paga en Calella y en Mataró; que no es tanta como se dice. Las máquinas *cottons* no son todas iguales: las hay más finas y más gruesas, desde el número 12 hasta el 42. Es decir, que tienen por pulgada inglesa de 12 agujas hasta 42. De 42, en nuestra fábrica no las hay, pero no falta en Calella quien las tiene. Estas máquinas, que tienen menos número de agujas, necesitan, para tejer, un hilo número 12 á dos cabos, mientras las máquinas del número 42, lo más que pueden llevar es un cabo número 100; y como las medias, por ejemplo, lo mismo han de ser de largas tejidas á dos cabos del número 12 que las tejidas á un cabo del número 100, claro es que éstas cuesta mucho más trabajo hacerlas, y hay que pagar más al operario. De esto no se ha hablado aquí todavía, y hay que tenerlo en cuenta también. En Mataró hay muchas máquinas de estas, finas, en las que se paga más, y en Calella apenas hay alguna que otra, y no es justo que en Calella pasemos plaza de que pagamos mucho menos que en Mataró, en general, siendo así que, en parte, está justificado por lo que acabo de decir, y los que no tenemos esa clase de máquinas no es justo que se diga que pagamos menos que en Mataró, porque si en Mataró pagan más, es por otras máquinas en que el trabajo es mayor.

Esto es indudable que existe, pero en pequeña escala. También dicen que los de Mataró pagan más al que lleva esta sección, pero no será mucha la diferencia, y, además, no se puede olvidar la diferencia que va de vivir en Mataró á vivir en Calella. Además, las máquinas que nosotros tenemos hoy son desde el núm. 12 hasta el 22, y pagamos casi lo mismo que en Mataró; y si no pagamos exactamente igual, pero tenemos en cuenta la compensación, resulta que pagamos más.

Además, podremos nosotros dejar de pagar 5 ó 10 céntimos en la confección, por ejemplo, en la mano de obra del mecánico, del tejedor y después del ayudante; pero, en cambio, en la confección, ó sea al coser en la remallosa, en el apresto y en lo otro, pagamos más. Pero los obreros, cuando en algo se les paga más que en otra parte, no dicen nada, y, en cambio, protestan cuando se les paga menos, lo cual no es justo, porque debieran tener en cuenta el total de lo que se paga.

Además, entre Calella y Mataró hay dos poblaciones también industriales, y que se dedican á la fabricación de géneros de punto, que son Canet y Lloret, y más allá hay otra, que se llama Lloret de Mar, y en estas tres poblaciones hay máquinas *cottons*, lo mismo que las nuestras, no obstante lo cual, todavía no se ha hablado aquí de esas poblaciones como fabricantes de géneros de punto. Allí pagan menos que en Calella, resultando que allí es donde aprenden los operarios que luego sirven en nuestras fábricas. Por tanto, justo es que entre estas cuatro poblaciones, Ca-

MTIN. Biblioteca Central

lella, Canet, Lloret y Lloret de Mar, que se dedican á la misma industria, en vez de fijarse en la que paga más, se buscara un término medio.

Además, por la forma de trabajar de los obreros, resulta que, á fin de año, ganan más los obreros de Calella que los de Mataró.

Ahora mismo acabo de oir á un obrero que en Mataró, apenas trabajan nueve meses al año (los señores fabricantes sabrán por qué), mientras que en Calella les damos trabajo durante todo el año, debido, sin duda, á que en Calella, lo que más se fabrican son géneros corrientes, de esos que se usan en todas partes, géneros lisos, sin colores, que nunca pasan de moda, y que se venden á más bajo precio, por más que están bien acabados y muy bien hechos, mientras que la especialidad de Mataró son los géneros finos, de fantasía, que se dedican á la exportación, y como ésta se va reduciendo de día en día considerablemente, sin duda por eso los obreros de Mataró no tienen trabajo durante todo el año, cosa que, como digo, no sucede en Calella.

Ahí traigo una estadística de la exportación, y de ella resulta que, siendo en 1908 de 1.718.865 pesetas, ha ido decreciendo, hasta el punto de que en 1911, que es en el año en que la estadística termina, sólo se han exportado géneros por valor de 867.000 pesetas. Esto da una idea de la verdad de la cosa. Si se pudieran colocar los géneros, me parece que los señores que exportan (nosotros también exportamos), su interés no sería quedar en estas cifras, sino que aumentaran. Esta es la verdad, y puede comprobarse.

Después, la diferencia de precio. Los precios que pagamos Mataró y Calella, desde el año 1885 y mucho antes, pero desde 1885 sobre todo, son los mismos, en medias y calcetines. La diferencia de precio, desde 1885 hasta la fecha, en venta, ha bajado un 25 á un 30 por 100. Hablo de las máquinas *cottons*. Ya he dicho que el género de punto es muy complejo; las máquinas son de muy distintas clases, y por esto he dicho que es muy difícil dar una regla general que satisfaga á todos.

Respecto al trabajo de los menores, no puedo decir en absoluto que no se contravenga á esta Ley: si lo dijera, no diría la verdad, pero sí explicaré un caso que á mí me sucedió. Siendo Gobernador, no recuerdo si el Sr. Duque de Bivona ó el Sr. Manzano, formaba yo parte de la Junta provincial de Reformas Sociales, en representación del distrito de Arenys de Mar, al que pertenece Calella, y como individuo que era de la Junta local de dicho pueblo. Yo mismo denuncié que en Mataró, en Arenys, en Canet y en Calella se contravenían las disposiciones reguladoras del trabajo de los menores, y que era escandaloso que los niños no aprendiesen á leer y escribir y fueran á las fábricas, y en mi misma casa había 70, resultando así que en nuestra población, cuando á mí me sortearon para el Ejército, en mi quinta, el 75 por 100 no sabían leer ni escribir. Allí se gana mucho dinero, pero no se tiene ninguna instrucción; yo dije que era una lástima que aquellos niños de tan corta edad fueran á las fábricas y no supieran leer ni escribir, sobre todo teniendo en cuenta que, por re-

MTIN. Biblioteca Central

gía general, lo que no se ha aprendido antes de los catorce años no se aprende después. El Gobernador dijo que se cumpliera la Ley, y yo le hice observar que hacer cumplir la Ley de repente equivalía á cerrar las fábricas de Mataró, de Calella, de Canet y de Arenys, en la seguridad de que se produciría hasta un conflicto de orden público. Me preguntó qué forma sería la más conveniente para resolver la dificultad, y yo dije que ya, lo que estaba hecho, hecho estaba, pero que, en adelante, debía exigirse, para admitir á un obrero en una fábrica, que presentara un certificado de un maestro que dijera que había ido á la escuela hasta los catoree años lo menos.

Hay que advertir que en Calella, estos niños no dependen de los patronos: los contratan los mismos obreros, y no podemos evitar que entren en las fábricas. Preguntó el Gobernador qué procedimiento sería el más conveniente, y yo dije que se pusiera un aviso á las Sociedades de obreros de dichos pueblos para que no admitieran á ningún niño que no tuviera catorce años y no supiera leer y escribir, y que también se pasara aviso á las Autoridades para que lo comunicaran á los patronos.

Vino este aviso á la Junta local de Reformas Sociales de Calella, y yo no sé lo que pasó, pero lo cierto es que esta disposición no se cumplió, y precisamente, si mal no recuerdo ahora, y casi tengo la certeza de ello, el obrero de Calella que informó ayer formaba parte de esta Junta local, lo mismo que yo, y nada más se habló del asunto. Este obrero, al mismo tiempo, es concejal del Ayuntamiento de Calella, y ni en la Junta de Reformas Sociales, ni entonces, ni antes, ni ahora, ni nunca, ha habido ninguna denuncia ni ninguna cosa. Me parece que si tanto celo hubiera y tanto deseo tuvieran de que no se contraviniera esta Ley, hubieran podido hacer algo más que lo que se ha hecho. Yo, en cambio, me parece que hice bastante; como que, mirando á mis intereses, no me convenía, ni tenía necesidad de hacer tanto siquiera.

Pero hay más. Hace pocos días vino á nuestra fábrica una niña que apenas contaba diez años. Yo la pregunté que á qué venía, y me contestó que á trabajar con un pariente suyo. Llamé á su pariente y le dije que aquello no se podía tolerar, que aquella niña no tenía el desarrollo necesario para levantarse á las cinco y media y venir á la fábrica. La niña salió de casa; pero cito el hecho, para que se vea que nosotros no somos los directamente infractores de esta Ley, y conste que, al decir esto, sólo á Calella me refiero, pero en Mataró supongo que sucederá lo mismo, y también en Canet.

Ahora voy á hablar refiriéndome á la confección de los géneros de punto. Es indudable que la confección de los géneros de punto no es industria textil. Así como sostengo que, tanto los que tejen como los que hilan, son textiles, la confección no es industria textil, y no lo es porque es un cosido á máquina, ni más ni menos que los que cosen trajes ó camisas. Además, este trabajo se hace en casa, y en la forma que mejor le parece al obrero. Además, no todos los calcetines ni todas las medias sa-

MTIN. Biblioteca Central

len con la forma hecha á máquina: los hay que necesitan confeccionarse lo mismo que las camisetas que aquí se presentaron ayer, porque si no, resultaría una pieza que lo mismo podría servir para hacer una camiseta, que unos calzoncillos, que una barretina, etc., etc., y lo mismo digo de los calcetines, porque aunque claro está que no podría hacerse un traje, sí se podría hacer otra cosa, y por eso requieren la confección.

Además, lo mismo que sucede con las camisetas, en la confección de los calcetines entran las bordadoras, y estos bordados casi siempre se hacen á mano. Aunque se pueden hacer á máquina, este procedimiento se ha abandonado ya casi por completo, y se borda á mano en las casas particulares de los obreros, al menos en Calella, y lo mismo que bordan unos calcetines ó unas medias, podrían bordar un pañuelo ó una almohada. Las bordadoras nada tienen que ver con las tejedoras.

Además, hay la sección de aprestos.

La sección de aprestos en géneros de puntos es diferente de la sección de aprestos en los tejidos. Yo no soy práctico ni técnico, pero tengo entendido que hay que hacer unas operaciones con unas aguas y unos almidones, y en géneros de punto es sencillamente un planchado, una plancha más ó menos extensa, que se llena de vapor de arriba á abajo, y tiene la misma forma que una de esas prensas que se emplean para los copiadores de cartas, sólo que, en vez de poner el libro, se pone una horma de madera, con el calcetín ó la media, y allí toma forma. Esta es la operación de plancha, que unas veces se hace en la misma fábrica y otras fuera de ella, y es evidente que esto no puede entrar dentro del arte textil.

Respecto á las horas de trabajo, me limitaré á decir lo siguiente: de hoy en adelante, el Reglamento y la Ley dirán lo que ha de hacerse; pero hasta hoy, en Calella se trabajaba en la forma siguiente: once horas diarias, y había, además de los domingos, veinticuatro fiestas, entre las que llamamos allí tradicionales y las de precepto, representando esas veinticuatro fiestas doscientas sesenta y cuatro horas, que, descontadas de las tres mil cuatrocientas treinta y dos, que suman las cincuenta y dos semanas del año, á once horas por día, resultan tres mil ciento sesenta y ocho horas. Además, los sábados por la tarde, tres horas antes de la acostumbrada, se paraban las máquinas y se dedicaban esas horas á la limpieza. Estas tres horas, si hemos de contarlas según expresa el art. 8.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1904, no son horas de trabajo efectivo, y, si es así, son ciento cincuenta y seis horas que hay que rebajar de las tres mil ciento sesenta y ocho, y, por consiguiente, resulta que en Calella se trabajaba durante todo el año, es decir, las máquinas funcionaban, y en ellas se tejía durante tres mil doce horas, porque las horas de limpieza, sea ó no trabajo efectivo, no tejían: era trabajo que no producía para nosotros, ni tampoco lo cobraban los obreros. Se dice que las máquinas son nuestras, es verdad; que á nosotros aprovechan, también es verdad: pero me parece que una máquina con la cual un hombre se gana la vida

MTIN. Biblioteca Central

no puede negarse que algún interés tiene en ella ese hombre, y lo menos que se le puede exigir es que limpie aquel instrumento de que él mismo se sirve.

Es difícil determinar esto, porque no todas las máquinas se pueden limpiar en la misma forma. Hay, por ejemplo, máquinas *cottons* de puños, de piernas y de pies: las de puños las vigila un solo hombre, tanto si son largas como si son cortas, siendo las más pequeñas de doce fronturas, y las mayores, de veinticuatro, y si bien es verdad que tiene más trabajo el que lleva una máquina de veinticuatro que el que lleva una de doce, también gana más; de modo que queda recompensado.

Por lo tanto, me parece que también está algo recompensado con lo que gana.

Además, las máquinas de piernas y de pies tienen dos montadores; las de puños no los necesitan, pero las otras, como ya tienen la labor comenzada, sí, y esos dos montadores les ayudan también á limpiar las máquinas. De manera que si el obrero de puños necesita dos horas, los otros podrán hacerlo en algo menos tiempo, y lo mismo que digo que tardan dos horas, puedo decir que tardan tres, porque todo depende de que el operario sea más ó menos activo ó más ó menos curioso. Por eso entiendo que en un solo artículo resulta difícil fijar si la limpieza de la máquina es trabajo efectivo ó no. Además, hay otras máquinas, mucho más sencillas de limpiar, que no necesitan tantas horas, y también puede haberlas, aunque yo no las conozco, que necesiten muchas más.

También me parece conveniente que tuvieran presente los señores que componen este Instituto la conveniencia de dejar á los patronos en libertad de concertar, de común acuerdo con los obreros, alguna jornada extraordinaria.

En la industria de géneros de punto, sobre todo los que nos dedicamos á la exportación, el cumplir con los correos marítimos muchas veces depende de entregar una partida en fecha determinada.

Como que muchas veces un retraso puede hacer que se anule una partida, y como esto de la jornada extraordinaria es cosa que se ha venido haciendo hasta hoy á satisfacción de todos, porque como es trabajo que se hace á destajo, también se paga, yo creo que debiera dejarse á patronos y obreros en libertad de contratarlo de común acuerdo, como antes dije, aunque también, para evitar abusos—que también reconozco que los hay—, podría limitarse de alguna manera esta jornada extraordinaria, porque hay quien la eleva á dos y á tres horas, lo cual tampoco me parece justo ni equitativo.

En cuanto á las multas, de que también se habla en no recuerdo qué artículo del Real decreto, tampoco me parece bien. No estoy conforme con que sean desde 50 hasta 2.500 pesetas, porque así como hay patronos de tal importancia que, aun pagando la multa, les convendría infringir la Ley, los hay también que quedarían inutilizados si se les impusiera. Esta industria textil, como ya he dicho, es tan compleja y se desarrolla

MTIN. Biblioteca Central

de tan distinta manera, que hay patronos que sólo tienen dos telares y unos pocos obreros, ayudados por la familia del fabricante, y otros que tienen muchos trabajadores y una gran fábrica.

Así, pues, yo creo que podría graduarse la multa, por ejemplo, con arreglo á lo que pagaran de matrícula ó á lo que cada fabricante pudiera aprovecharse de la infracción de la Ley.

También me parece conveniente establecer alguna sanción para los obreros, y, al hablar de sanción, me refiero á una multa, que tampoco podría ser muy elevada, claro está; no digo sanción de otra especie. Claro que ellos dirán que nosotros somos los únicos que podemos faltar, pero también pueden faltar ellos. Cuando una fábrica está en marcha, si los obreros quieren fastidiar al patrono, porque también pueden tener caprichos, pueden hacerlo. Dada la relación de unas máquiñas con otras, el no trabajar una obliga á parar otras: si, por ejemplo, para una máquina de puños, no pueden seguir las de piernas y pies. Por consiguiente, si cualquier retraso en el trabajo de unas máquinas impide que trabajen los de las otras, tienen que producir menos, y, por consiguiente, se perjudica, no sólo á nosotros, por tener máquinas paradas, sino también á sus compañeros, y me parece que, en tales casos, una multa, que no fuera de 50 ni de 250 pesetas, sino pequeña, y según la índole de la responsabilidad y según el perjuicio, sería muy justa.

Por último, voy á hablar respecto á la constitución de las Juntas de Reformas Sociales, tanto provinciales como locales. En esto hay un verdadero abuso: puedo sostenerlo y probarlo. Ni los obreros ni los patronos pueden tener confianza en tales Juntas de Reformas Sociales, porque en la mayor parte de ellas no están representados ni los patronos ni los obreros. En Calella, hace cinco años, desde que yo dejé de formar parte de ella, los patronos no hemos sido llamados para constituir la Junta; por lo menos, nuestra casa no ha sido llamada, y figura como la tercera de la población. En cambio, forman parte de esa Junta un carnicero y un maestro albañil que tiene seis peones, y algún otro por el estilo.

En las Juntas provinciales no sé lo que pasa ahora, pero cuando yo formaba parte de ella, puedo decir que el representante del distrito de Badalona, que es la segunda ciudad fabril de España, era un jornalero llamado Costa. Todo esto es debido á cuestiones políticas; porque allí, cuando se forman las Juntas de Reformas Sociales, no se piensa más que en la presidencia de la Junta del Censo electoral para las elecciones. Así, este Sr. Costa (y no lo digo para demérito suyo) es uno que fué Alcalde de Badalona en época célebre.

De esta manera están constituídas las Juntas de Reformas Sociales. ¿Cómo han de velar estas Juntas por la defensa de nuestros intereses y de los de los obreros? Si estas Juntas estuvieran convenientemente formadas, si figuraran en ellas los que tienen derecho, me parece que se podrían ahorrar los Inspectores del trabajo, que entenderán tanto de nuestras máquinas como yo de los libros de Derecho. Porque las máquinas de

MTIN. Biblioteca Central

géneros de punto tienen una particularidad, y es que no entran en la técnica; es más cuestión de práctica que de otra cosa. Yo no he visto nunca un libro que hablara de géneros de punto. Nuestras máquinas no guardan relación matemática con nada; no es aquello de la trama de tantos hilos y tantos metros: allí todo es práctica, y por eso mé parece que los mejores Inspectores del trabajo serían los patronos y los obreros, pero patronos y obreros verdad, no los patronos y obreros que hay hoy en esas Juntas, que no son ni obreros ni patronos. He dicho.

El Sr. **Presidente:** D. Andrés Roldós y Nogueras, obrero de géneros de punto de Mataró, tiene la palabra.

El Sr. **Roldós:** Señores: En nombre de los obreros de géneros de punto de Mataró, reciba el más afectuoso saludo este benemérito Instituto de Reformas Sociales, que los obreros de Mataró tenemos la seguridad de que ha de marcar la verdadera pauta y regularización de nuestros trabajos, encauzando debidamente las luchas sociales entre patronos y obreros.

Venimos aquí, llamados por el Gobierno, para informar á este Instituto sobre el modo de formar un Reglamento para la marcha de nuestros trabajos, y, como se habrá visto, los obreros de Mataró hemos tenido aquí una gran representación, lo cual se debe á que nosotros, estudiosos de nuestra causa, de nuestros males, sabíamos que la industria de géneros de punto no constaba para las Leyes, y nosotros queremos—y por eso le prestamos nuestro concurso—que vea el Instituto de Reformas Sociales que, teniendo la importancia que tiene la industria de géneros de punto, también debe merecer respeto y tener sus Leyes, porque si alguien niega que la industria de géneros de punto pertenece al arte textil, yo sostengo, y procuraré demostrarlo de una manera patente y clara, que nuestra industria es industria textil.

Antes de entrar á contestar las consideraciones expuestas por los señores patronos, quiero explicar claramente nuestra manera de trabajar, porque aunque ellos han tratado de hacerlo, se han callado el cansancio y la fatiga que nos produce nuestra labor, así como las horas de angustia que al cabo del día tenemos que soportar.

Hay mujeres que trabajan en las bobinas, durante once horas diarias, de pie, sin poder sentarse un momento, haciendo nudos, lo que les produce una fatiga tan tremenda que, cuando llega la hora de comer y van á su casa, no pueden hacer las faenas de la casa, porque lo que tienen que hacer es sentarse. Después, saliendo el algodón ya puesto en esa especie de canuto de las bobinas, va al telar de puños, que es de un género muy elástico, más que el de las piernas y el pie. En la máquina hay dos fronturas, dos aparatos de agujas, que unos forman la parte posterior y otros la anterior. El que maneja esas máquinas ha de ser un trabajador muy práctico en el oficio, porque si no fuese así, en vez de hacer puños, haría disparates. Y es tal el cansancio, que quedan rendidos, porque aunque dicen que no hacen más que pasear arriba y abajo mirando, si no

MTIN. Biblioteca Central

tuvieran el gran acierto y la gran práctica, que es preciso sea muy grande, en las agujas y las pinzas, en ponerlas bien derechas, saldría mal el tejido. Prueba de ello es la importancia que tiene este trabajo en el tejido, porque hay tejedores que llevan veinte años y todavía no saben bien aderezar una aguja. Yo podría demostrar que en muchos casos, trabajadores muy acostumbrados á manejar las máquinas, se encuentran con que va mal la aguja y deja puntos. Para que un hombre sea buen oficial en este trabajo pasan muchos años, y no son muchos los que se distinguen en nuestra industria.

Hecho el puño, pasa á un chico de menor edad, que le monta en el peine, y este chico, que mejor estaría en el colegio, tiene que estar todo el día fijándose en el punto y en la aguja, porque ha de ir punto por punto metiéndole dentro de la aguja. Dice el fabricante de Calella que antes ha hablado que eso lo pueden hacer chicos de diez, de doce, de quince años, y que ganan de 15 á 20 pesetas. Yo creo que si un chico de diez años pudiera hacer ese trabajo y ganara 15 ó 20 pesetas, preferirían los fabricantes tener, en vez de chicos, hombres ó mujeres de veinte años para arriba. Eso es una inexactitud, y estoy seguro de que no me enseñaréis ni un muchacho, de los que manejan siete fronturas, que gane 15 y 16 pesetas. Sólo cuando tienen de quince á veinte años, cuando son niños de esos que esperan ya el telar, que son aprendices para entrar en el telar, y manejan de doce á catorce fronturas, ganan 15 pesetas, pero hacen doble trabajo que aquellos niños de menor edad, que son explotados inicuamente.

Eso, como se comprenderá, representa un trabajo enorme para la vista de ese chico, y resulta que ya á esa edad el chico empieza á tener un gran desgaste de vista.

Pues bien: ese puño *(muestra una grifa)* va á la máquina, y la máquina teje desde aquí, que es el puño, á los talones, y para hacer todo ese trabajo hay un obrero y un ayudante. Ese ayudante lo contratamos los trabajadores, pero no puede ser menor de edad, porque las dimensiones de la máquina no lo permiten, y ese ayudante nuestro es el tejedor de mañana.

Además, para que el género salga bien liso y sea presentable, hay que tener también mucho cuidado con las agujas y con las pinzas, porque si viene un mal algodón, ó un hilo es más grueso que otro, se rompen las fronturas, y entonces el obrero tiene que poner las agujas nuevas, y no se crea que son pocas las agujas, sino que cada una de esas máquinas destinadas á fabricar ese artículo tiene 212 agujas por frontura, y téngase en cuenta que hay máquinas de 12 y de 24 fronturas, es decir, que el obrero hace de 12 á 24 calcetines á la vez. Para hacer la pierna y el talón, va otra vez al peine y se montan los talones y el pie. Aquí concluye la sección de tejido. Esto es lo que llamamos tejer; y aunque los señores patronos no entienden que esto sea tejer, nosotros, tejedores, creemos que sí es tejer. Luego viene el trabajo de las máquinas

MTIN. Biblioteca Central

llamadas remallosas, que juntan los talones y la puntera. En ese trabajo es en el que los patronos dicen que se gana tanto dinero, de 40 á 50 pesetas, como dijo un señor fabricante; pero yo tengo que manifestar que no hay ninguna trabajadora que á los treinta y cinco ó cuarenta años pueda trabajar y ganar esa cantidad. Podrá haber algún caso de buen sueldo, pero no la generalidad. La trabajadora, para montar las agujas, tiene que estar todo el día en esta postura *(inclina el cuerpo sobre la mesa, apoyando en ella el hombro izquierdo, ladeando la cabeza y mirando hacia arriba)*, y quisiera que entre los presentes hubiera algún médico para que apreciara su incomodidad, resultando que casi todas las obreras acaban siendo torcidas, con un hombro más alto que otro, y así se estropean algunas que de niñas, á los quince ó diez y seis años, son realmente hermosas.

Además, hay la máquina que llamamos *griega*, que es la que da por concluído el cosido de todo el calcetín. Las que hacen esto han de ser muy buenas oficialas, porque hay que cóger punto por punto, y no se pueden meter dentro de la orilla del tejido, porque saldría un disparate. Es un trabajo delicadísimo, y esas obreras merecen mucho respeto y consideración, porque si no, se quedan torcidas, por la postura en que tienen que estar, y también pierden la vista.

El desgaste de la vista que padecen los obreros en Mataró se demuestra sabiendo que en Mataró, como en toda la costa de Levante donde hay esas fábricas de géneros de punto, es donde se gasta más en objetos de óptica. En Mataró, ciudad de 20.000 almas, hay 8 ó 10 tiendas de óptico, aparte de los marchantes que van vendiendo por las calles. *(Rumores.)* Si hay alguien que dice que es mentira, yo tengo nombres y comprobantes de la verdad de lo que digo.

El trabajo que he indicado en los calcetines es lo mismo en las medias; sólo que en las medias no hay puño: del telar que concluye la pierna pasa al telar en que se hace el pie.

Aquí podría hacer ver las diferentes clases de géneros que hay. Los hay gruesos y muy delgados, en que las agujas son como un pelo, y el obrero que hace eso, á media edad ya no ve, y ha de retirarse, y hay hombres que á los treinta y cinco ó cuarenta años, siendo buenos tejedores, que han ganado mucho dinero tejiendo, se ven en el caso de trabajar como peones de albañil, porque tienen estropeada la vista, y uno es albañil, otro peón de una fábrica, etc., y hasta se encuentran peones de albañil que antes fueron encargados en una fábrica. Esto es lo que pasa en la mayoría de los casos. Generalmente, á mi edad, el obrero ya no sirve para nada.

Hechas estas indicaciones, que creo habrán llevado la convicción al ánimo del Instituto, hemos de exponer ciertas deficiencias en la manera como somos tratados.

Especialmente he de hacer observar que nunca los obreros de géneros de punto hemos ido con amenazas y malos modos á pedir ningún mejora-

MTIN. Biblioteca Central

miento: lo que hemos hecho ha sido cruzarnos de brazos é ir á la huelga. Yo he oido decir aquí que los fabricantes habían dado una rebaja de horas y un aumento de retribución por la amenaza, y tengo que protestar. Nosotros somos suficientemente instruídos y cultos para no llegar á ese extremo. Sabemos que hay leyes, y si las leyes no nos asistieran, como muchas veces no nos han asistido, nos limitamos á cruzarnos de brazos. Habremos pasado hambre, pero si alguna mejora hemos experimentado, ha sido debida á nuestro sacrificio.

Los señores fabricantes han tenido siempre un mal concepto de los trabajadores que están en las Asociaciones obreras. Y ¿saben ustedes por qué? Porque dicen: «Si no están organizados, tengo derecho á bajarles la retribución cuando me convenga.» Y nosotros, que, cuando pedimos alguna mejora, es hija del estudio y del razonamiento, les hemos dicho: «No os asustéis de que haya una Asociación bien fuerte de obreros, porque esta Asociación será una garantía para vuestro trabajo; pero al obrero no le maltratéis, no le explotéis, dadle de comer, sabed mirar cuáles son sus circunstancias y sus necesidades.»

Nosotros ya sabemos que, siendo obreros, no podemos hacer ninguna fortuna, pero al menos que no pasemos la vida trabajando sin otra esperanza que la de terminar yendo de puerta en puerta implorando la caridad. Al menos que mejore nuestra condición mientras trabajamos, y que nuestros hijos puedan recibir alguna instrucción.

La Asociación de géneros de punto de Mataró alguna vez se ha entrevistado con los patronos, y éstos la han dicho: «Ya comprendemos que tenéis razón, que vuestras necesidades son grandes y el salario pequeño; pero nosotros no podemos hacer más.» «Y ¿por qué?», les preguntábamos. Y nos contestaban: «Por que si vosotros cobráis ese precio, en Calella y en Canet cobran menos.» Y es verdad que, en Calella, la mano de obra está de un 36 á un 38 por 100 más barata que en Mataró.

Los obreros de Mataró, trabajando, ganamos unas 30 pesetas á la semana, y en Calella sólo ganan 21, 22 y 23 pesetas. Eso es cierto, señores. Aquí, el Sr. Janer decía que ellos daban trabajo todo el año, mientras que en Mataró sólo se trabajan seis ó nueve meses. Eso es por la competencia que ellos nos hacen, y cuando van al mercado, ellos se quedan con los pedidos (por eso, escurriendo el bulto, decía que en esta industria se dan casos muy distintos), porque el comprador no pregunta quién paga más á sus obreros, sino que adquiere aquello que resulta más barato. Por eso no podemos nosotros conquistar ninguna mejora, porque en Calella pagan aún menos la mano de obra.

Así, pues, las Sociedades de géneros de punto de Mataró, de Arenys y de Calella, por entender que es muy conveniente, pedimos también al Instituto de Reformas Sociales que, al redactar ese Reglamento, tenga en cuenta la conveniencia de regularizar los precios, porque no nos será posible buscar ninguna mejora para cubrir nuestras necesidades si hay otros trabajadores que cobran aún menos que nosotros.

MTIN. Biblioteca Central

Si el Instituto de Reformas Sociales tuviera en cuenta esto y lo solucionara, no vendrian esas luchas que hay entre obreros y patronos en diferentes fábricas, y se evitarian las comparaciones entre lo que cobran unos y lo que cobran otros.

Esto, como digo, creo que es de gran necesidad, y por eso tengo inmenso interés en que el Instituto de Reformas Sociales, á quien me dirijo, lo tenga en cuénta.

Citaré un caso, que es el único que hay en Cataluña: el de un señor fabricante, llamado Marvá, que, por más señas, es Diputado provincial, y el único, en toda Cataluña, que en la sección de *cottons* tiene mujeres. De manera que los otros patronos no serán muy buenos, pero ese señor es peor, porque dice que á las mujeres es más fácil domarlas, y las paga al precio que quiere; y, señores, esas máquinas tienen 6 y 9 y hasta 12 y 14 metros de alargado las de 24 fronturas, y es un trabajo muy pesado para las mujeres.

También hay que tener en cuenta que en el tejido de géneros de punto, especialmente en la sección de *cottons*, no pueden ser mujeres las que trabajen, y repito que el único fabricante en Mataró y en toda Cataluña que tiene mujeres en estas máquinas es el que he indicado.

Aquí también he oido decir diferentes veces que los trabajadores de esos artículos ganamos tanto y cuanto dinero. Pues bien: si hay mujeres que ganan 40 y 45 pesetas á la semana, y si hay trabajadores que ganan 50 y 60 pesetas, como dicen, yo les voy á hacer una proposición, á ver si quieren aceptarla: que nos den á los hombres un duro diario de jornal y á las mujeres 4 pesetas. ¿Á que no la aceptan? Pues si ganásemos tanto como dicen, con eso tendrian un gran beneficio. Lo que hay es un exceso de trabajo. Ellos, lo que quieren es que nosotros, como sentimos las necesidades de la vida y estamos azuzados, nos esforcemos siempre, para ver de producir lo más posible; pero, aun así, nunca llegamos á tanto como se supone. Yo he tenido una ocasión, en una sola semana, de cobrar 70 pesetas; pero ¿saben ustedes lo que yo trabajé en aquella semana? Y además dió la casualidad, que se da una vez al año, de gastar un hilo muy superior, y la máquina no paró ni un minuto, y estuve trabajando constantemente, sin perder tiempo. Pero, ya digo: si esos señores ven que nosotros ganamos tanto, la Sociedad de obreros de géneros de punto de Mataró, de Calella y de Arenys no tiene inconveniente en ir al jornal. Estoy seguro que los patrónos no se avendrán, porque ya saben lo que es el jornal en esas máquinas.

Nosotros, queriendo ser muy estudiosos en la actual cuestión de géneros de punto, decimos: Á ver si será verdad lo que nos dicen esos señores de que nosotros trabajamos en tales ó cuales condiciones, en menoscabo ó en defecto, en comparación con los ingleses, los franceses y los alemanes. Yo, en primer término, podria señalar que el obrero inglés y el alemán y otros tienen un jornal más seguro y superior al nuestro; trabajan menos horas, en proporción, y ganan mucho más. Lo menos que

MTIN. Biblioteca Central

gana el obrero alemán llamado de *cotton* son 7 marcos diarios. Los señores fabricantes hicieron una Memoria en una revista de aranceles, y aunque nosotros no conocemos nada de eso de aranceles, hemos querido estudiarla, y hemos visto que en el extranjero hay una rebaja de precios en los derechos de Aduanas que no existe en España, y por eso los fabricantes españoles, sobre todo los de hilados finos y entrefinos, tienen que ir á buscar los mercados extranjeros para mejorar sus productos. Y es que hay diferencias tan grandes, como que hay número que en España paga el 25; en Francia, el 15; en Alemada, 7 décimas, y en Italia, 18.

Para que la industria de géneros de punto sea floreciente, nosotros estamos siempre dispuestos á ayudar á los patronos; y, teniendo en cuenta lo que les pasa, nos ponemos á su disposición, para pedir al Gobierno la rebaja de aranceles, en el caso que sea necesario, para que vean que nosotros, cuando pedimos una cosa, la pedimos con fundamento de causa, y que no es el odio lo que nos lleva á la lucha, sino el natural deseo, la necesidad que todo hombre siente de mejorar su situación.

Señores, yo he explicado aquí una infinidad de cosas. Han oído ustedes á los señores patronos en la forma que se han explicado; han oído también á los obreros. Confío grandemente en la rectitud y en la justicia con que siempre ha procedido el Instituto de Reformas Sociales para que falle este pleito y armonice los intereses del factor capital y del factor trabajo; si el Instituto llega á armonizar esos intereses, hará un bien para la nación, un bien para los ciudadanos, y será una honra para España.

Espero, pues, que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de obreros y patronos, procederá en justicia. He dicho.

El Sr. **Presidente:** D. Manuel Asensio, delegado en Mataró de la Cámara Industrial de Barcelona, tiene la palabra.

El Sr. **Asensio:** Señores del Instituto: Vengo comisionado por la Cámara de fabricantes de España y la Delegación en Mataró y Calella de la Cámara Provincial, y, ante todo, me felicito que esté dando luz la discusión en nuestra industria entre patronos y obreros; sólo lamento que haya habido algunos momentos de tirantez. Parece algo duro para la clase patronal; pero, en realidad, no es más que el deseo de los obreros de conseguir lo que se proponen, que es muy justo. No he de decir nada más que lo que han dicho mis compañeros, y especialmente el que me ha precedido, que creo ha dicho todo lo que se puede decir, y yo no haría más que repetir lo mismo.

Yo rogaría á la presidencia que me permitiera, para justificar el concepto que tenemos de nuestros obreros, dar lectura á un escrito que fué redactado ayer. Yo quiero tratar de convencer á todos, incluso á los mismos obreros, de que la industria de géneros de punto no es industria textil; pero advierto que no trato de defender el que la industria de géneros

MTIN. Biblioteca Central

de punto no es textil para los efectos de que no se concedan determinadas mejoras á los obreros, porque nosotros acatamos respetuosamente todo lo que el Instituto de Reformas Sociales haga, de acuerdo con el Real decreto. Por consiguiente, esta diferencia no se hace para relevarnos de los perjuicios que nos ha de producir ese Real decreto, aunque esos perjuicios sean de lamentar, porque nuestra industria necesita más de apoyos que de dificultades, ya que, desgraciadamente, no está tan floreciente como algunos creen. Conste que nosotros no queremos rehuir la aplicación del Real decreto; que lo hemos acatado y lo acatamos, y lo hemos puesto en cumplimiento, quizá antes que nadie. *(Leyó el escrito á que antes hizo referencia.)*

Después de lo que han dicho aquí patronos y obreros y después de lo que acabo de leer, creo que no es cosa de repetir los argumentos, porque sería prolongar estas sesiones indefinidamente, y como todos tenemos nuestras ocupaciones, hay necesidad de terminar.

Yo creo que podemos continuar esta obra perfectamente de acuerdo obreros y patronos, aportando al Instituto todos los datos necesarios para llegar á una armonización, que es indudablemente necesaria. Esta es una industria en que hay una diversidad inmensa, porque en cada localidad se pagan salarios diferentes, y en unas se trabaja á jornal y en otras á destajo.

Aquí se ha propuesto á los patronos que paguen á los operarios 5 pesetas de jornal y 4 pesetas á las operarias. Nosotros, ¿por qué no lo habíamos de aceptar? Con mil amores. Pero eso no redunda en beneficio nuestro ni en beneficio de los obreros. Mientras el trabajo se efectúa á destajo, el obrero siente el estímulo de ganar más, lo cual hace que tenga más deseos de que la máquina funcione, y hace esfuerzos extraordinarios para producir más, y así alcanza cifras muy regulares y obtiene semanas de consideración. Trabajando á jornal, el obrero no produciría seguramente la misma cantidad que hoy produce, y aunque á primera vista parecería que los fabricantes se beneficiaban, porque pagarían menos, no es así, porque como se produciría menos, no resultaríamos beneficiados; pero tampoco resultaría beneficio para los obreros, que cobrarían menos. En esta industria, patronos y obreros tenemos interés en que el trabajo sea á destajo; pero yo estoy conforme en que los precios á destajo se regulen en la forma más conveniente, siempre que los fabricantes podamos mantener los precios baratos y defendernos en la lucha del mercado de exportación. Porque, señores, hay casas como la mía, en que apenas se coloca en España el 5 por 100 de la producción. Mis artículos son finos: son artículos de precio, que no se pueden colocar de cualquier manera. Los ingleses, los alemanes y los italianos compiten con nosotros con mayores ventajas, y nosotros tenemos que trabajar con muy reducido beneficio para poder colocar los productos en el mercado exterior, luchando con esa competencia.

No quiero hablar de la confección, pero sí he de repetir lo que ya aquí

MTIN. Biblioteca Central

se ha dicho: la confección no puede considerarse como industria textil. Una camiseta se puede cortar de 200 maneras y se puede coser de 200 maneras, pues entran en ella una porción de operaciones, como es hacer ojales, coser botones, poner pecheras y cuellos y otros mil detalles, con los cuales no quiero molestar, que no pueden ser incluídas en el arte textil.

Deseando que esta sea efectivamente una obra de concordia, que se continúe por todos, hemos de tener interés en que se faciliten al Instituto los datos necesarios para llegar á coordinar la forma mejor del trabajo en los géneros de punto en toda España. No tengo más que decir.

El Sr. **Presidente:** Han informado ya cuatro obreros de Mataró. Está inscripto otro, el Sr. Perlasia y Calvo. ¿Considera este señor que no basta lo expuesto ya por los otros cuatro compañeros?

El Sr. **Perlasia y Calvo** (D. Constantino): Seré muy breve, Sr. Presidente; pero considero necesario decir algo.

El Sr. **Presidente:** Entonces, puede hacer uso de la palabra.

El Sr. **Perlasia y Calvo:** Sr. Presidente y Vocales de este Instituto de Reformas Sociales: En nombre y representación de los obreros de géneros de punto de Mataró, tengo el alto honor de saludarles, y máxime cuando formo parte también de la Junta de Reformas Sociales de Mataró, y en su nombre también lo hago.

No tengo ya mucho que decir aquí, después de lo expuesto por mis compañeros. Únicamente haré alguna aclaración ó rectificaré algún concepto equivocado, á mi juicio, de los señores patronos.

Mi labor aquí debía ser exclusivamente aclarar lo referente al Real decreto; pero hecho esto ya, como digo, por otros compañeros, expondré, en líneas generales, lo referente á las tres mil horas, afirmando que es altamente conveniente y necesario que no se mencionen las tres mil horas al hacerse el Reglamento. Y digo esto, porque es la base principal, la fundamental, la que nos ha tenido en continua tensión durante una serie de semanas, por no poder llegar á un acuerdo con los señores patronos, porque ellos han hecho el cálculo del tanto por ciento partiendo de las tres mil horas, contando las tres mil doscientas trece horas que ellos decían que podíamos trabajar, y en esto no estamos conformes, ni es eso lo que dice el Real decreto.

El legislador, al tener en cuenta la disminución de la jornada, lo hizo relacionándolo con la jornada anterior, que era de sesenta y seis horas, y ahora es de sesenta; luego el tanto por ciento necesariamente ha de ser el 10. Ellos no pueden afirmar que antes trabajásemos tres mil doscientas trece horas al año, y tampoco que, de hoy en adelante, debamos trabajar tres mil. Por lo tanto, esto está bien claro, y creemos que el Instituto de Reformas Sociales lo tendrá en cuenta.

Yo hubiera sido más extenso, dentro de las facultades que tengo, para aclarar algo sobre el particular; pero veo el cansancio de todos, y hasta algunas indicaciones indirectas del Sr. Presidente, que demues-

MTIN. Biblioteca Central

tran que esto debe terminarse, y es una verdadera lástima, porque convendría que expusiéramos algunas cosas que considero pertinentes, y así se formaría exacto concepto del problema.....

El Sr. **Presidente:** Puede el señor informante decir todo lo que guste. Antes de concederle la palabra, hice la observación á que se ha referido, teniendo en cuenta que los obreros de Mataró se hallaban en un caso especial, pues eran cinco los inscriptos, de los cuales cuatro han informado ya. Consideraba además que ha sido preciso prorrogar las sesiones, y que esta prórroga no parece, en verdad, muy justificada, si se recuerda que el primer día hubo necesidad de levantar la sesión por no haberse presentado ningún informante. Repito, sin embargo, que el Sr. Perlasia puede informar con toda la extensión que crea conveniente.

El Sr. **Perlasía Calvo:** Muchas gracias, Sr. Presidente. Como aquí hay unos representantes de telares redondos, que es una sección, y otros de telares cortos, que es otra sección, y de hilados, etc., creemos que es conveniente que cada cual exponga lo que considere oportuno respecto de su especialidad.

Dicen los patronos que el tejido de géneros de punto no se debe considerar como tal tejido, y nosotros decimos que están equivocados. La definición que da el mismo Diccionario dice que los hilos de las telas pueden entrelazarse de mil maneras, y, entrelazándose de mil maneras, no ha de mirarse si el punto va de una ú otra manera en la trama, sino que toda pieza que haya de utilizarse para traje, ó que se pueda cortar, ó que se haga por la misma máquina el traje, todo es tejido, tanto si es de punto como si no lo es.

Respecto de lo que ha dicho aquí un fabricante sobre la jornada extraordinaria, que, por exigencias de la exportación de nuestra industria al extranjero, tienen necesidad de aprovechar los correos marítimos, tengo que decir que en esto puede haber abusos perjudiciales en gran manera, porque se haría una costumbre, y la jornada de sesenta horas no resultaría tal, porque siempre vendría la necesidad de aumentar las horas. Nosotros decimos que si tienen mayor número de máquinas de las que necesitan para trabajar y ocupan á los obreros medio día, y luego, para salir de los apuros, cuando se trata de hacer envíos al extranjero, trabajan toda la semana y más, si conviene, nosotros entendemos que eso no puede ser tolerable. Porque si, por una parte, nosotros rebajamos la jornada, por otra nos la aumentarían, y aunque se pagase el tanto por ciento de más en esas horas extraordinarias, ellos también tienen la libertad de rebajar el tanto á destajo.

Algo perturbado me veo, porque es la primera vez que me encuentro en este caso, y más habiéndose ya acabado todos los argumentos expuestos por los demás compañeros; pero si he de decir que entendemos que la confección debe ser parte aneja al ramo textil, porque también entendemos que las máquinas que se emplean para la confección de los géneros de punto son exclusivamente para géneros de punto, y no pueden dedi-

MTIN. Biblioteca Central

carse á hacer mangas de americana ó pantalones ó para otro objeto, sino exclusivamente para unir los puntos de unas máquinas de género de punto con otros de otras máquinas de géneros de punto también; de modo que se trata de máquinas que no son utilizables para otra cosa, lo mismo cuando se trata de la *griega* ó de otras máquinas por el estilo. Las máquinas que trabajan el género de punto no sirven para otro objeto. Es verdad que hay confección, pero es confección exclusiva para el género de punto, y, por tanto, forma parte aneja de él.

En cuanto á las tres mil horas, y este es otro argumento en favor de que se eliminen del Reglamento, se ha dado el caso de que, habiendo estado dos días enfermo un compañero, ó sea habiendo dejado de asistir al trabajo durante cuarenta y ocho horas, el patrono le decía que tenía que recuperar aquellas cuarenta y ocho horas perdidas. Y eso no puede ser, es un disparate que se deriva de las tres mil horas. Es mejor lo de las sesenta horas semanales, porque podría darse el caso, y en nuestra industria pasa, por la crisis continuada por que atraviesa, de que se trabaje en géneros de temporada, es decir, que en invierno se trabaje para verano, y viceversa. Se da el caso de que durante el año sólo se trabajen seis ú ocho meses seguidos. ¿Es que las horas que se pierden en los tres ó cuatro meses que se deja de trabajar se han de recuperar? Nosotros entendemos que no, y que la jornada no puede exceder de sesenta horas semanales.

Y pido perdón por haber hablado tanto; pero tenía interés en hablar, porque traigo una representación que me obliga, por lo menos, á hacer acto de presencia, aunque no haya dicho nada nuevo.

Perdonen los señores que componen el Instituto de Reformas Sociales, y quedo altamente complacido y agradecido además al Sr. Presidente, por haberme facilitado el medio de hacer uso de la palabra.

El Sr. **Presidente:** D. José Comaposada, en representación de los obreros de Manlleu, tiene la palabra.

El Sr. **Comaposada:** Señores: Lo avanzado de la hora y el estar al término de este debate y el natural cansancio que siente la concurrencia en esta larga sesión, y particularmente el Instituto, obligame á sintetizar los pensamientos, procurando ser lo más conciso posible. No abusaré de la benevolencia del Instituto; pero tampoco puedo pasar por alto una serie de encargos recibidos de una comarca industrial importantísima que tiene mucho que exponer, y que tiene marcadísimo interés en elevar aquí su voz, indicando sus tendencias y sus aspiraciones en lo que afecta á la cuestión que nos tiene reunidos.

Tenemos redactada una especie de Memoria, que me proponía leer; pero en estas condiciones en que estamos no he de hacerlo.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Comaposada puede entregar esa Memoria á la Mesa para que figure en la información escrita.

El Sr. **Comaposada:** Así lo haré; pero ahora he de permitirme glosar algo de lo más esencial.

MTIN. Biblioteca Central

La reducción de la jornada de trabajo se impone en todos los oficios, en todas las artes y, de un modo más acentuado, en el arte fabril, por ser, en su mayor parte, mujeres y niños, seres débiles, los que realizan esta labor. El maquinismo, convirtiendo al operario en mero auxiliar del artefacto de hierro y acero, ha permitido, y permite, que la mujer y el niño sean continuadores de la obra de la máquina, pudiendo realizar ellos por sí lo que antes sólo podía realizar el hombre con su esfuerzo manual. Esta ingerencia de la mujer y del niño, tan elogiada por la escuela manchesteriana, y presentada como un gran bien para la clase trabajadora, resulta, en el elemento textil, altamente perjudicial. Porque de hecho, lo que pasa es que hoy, para percibir el jornal que antes ganaba el hombre, han de trabajar todos los elementos de la familia que están en condiciones de poder producir. Si trabaja el hombre solo, no se llegan á cubrir las atenciones más esenciales de la familia; si trabaja la mujer sola, el hombre se ve en condiciones de tener que realizar los trabajos de casa y la familia va mal, y siempre y en todas condiciones resulta altamente lamentable el estado de la familia.

Además, otra razón esencialísima exige que la jornada se vaya reduciendo. Lo exige el perfeccionamiento del mecanismo. Este perfeccionamiento del mecanismo ha de ser compensado de una manera evidente con la reducción de la jornada. Si un telar producía anteriormente, según han expresado aquí algunos señores fabricantes, 6 docenas de medias, y hoy produce 60 docenas de pares de medias, esta proporción es tan grande, es tan enorme, que solamente mediante una reducción de jornada puede llegarse á una compensación que pueda hacer posible que los obreros vivan. No haciéndolo así, el número de trabajadores que llegarían á prestar su concurso y su autoridad á la obra productora sería tan reducido, que no habría medio de que la gran masa obrera pudiera vivir.

Los señores patronos, para justificar su resistencia á la reducción de la jornada, pretenden demostrar la cuantía de sacrificio y la cuantía de dificultades, de dolorosas consecuencias, dicen ellos, que habría de reportar á la industria; y esto, que, al parecer, resulta manifiesto; esto, que, al parecer, resulta real, en la historia del desenvolvimiento de la industria de todos los países resulta de hecho contradictorio.

¿Cuáles son los países que en la industria textil están hoy en mejores circunstancias? ¿Cuáles son los países donde el desenvolvimiento ha alcanzado mayor escala? Precisamente aquellos países en donde la jornada ha sido más reducida, allí donde se trabaja menos.

Por propia manifestación de los señores fabricantes se ha dicho en esta tribuna que Inglaterra y Alemania son los países donde se trabajan menos horas. Pues precisamente Alemania é Inglaterra son los países de Europa que nutren el mercado mundial. Y es que los señores fabricantes no tienen generalmente en cuenta más que un factor: el factor trabajo, que se trabaje muchas horas; pero olvidan el factor del perfeccionamien-

MTIN. Biblioteca Central

to técnico, el factor de estar siempre al día y poner en práctica y en vigor todos los adelantos de la ciencia y del mecanismo, y muchos ramos de industrias, principalmente en Cataluña, están en decadencia, no porque no hayan ganado y no ganen en proporciones enormes, sino por la rutina, por la eterna rutina que domina á los señores fabricantes.

Hasta muy reciente fecha, no han empleado telares modernos; hasta recientísima fecha no han empleado *cottons* y demás telares de gran producción, mientras que en Alemania y en Inglaterra, y probablemente en el Japón, aunque de esto no estoy completamente cierto, hace años y años que funcionaban y que hacían esta producción á que antes he hecho referencia; la producción que da la diferencia de 6 docenas, por ejemplo, de medias y 60 docenas diarias.

No hay más que tener en cuenta este detalle para deshacer todos los argumentos de los fabricantes: el detalle se refiere á que ellos manifiestan constantemente que no están en condiciones de poder atender á lo que signifique aumento de precio, y esta manifestación que acaban de hacer está en relación con la otra, respecto á los géneros de punto. En los géneros de punto afirman ellos que el valor total de la producción lo constituye un 80 por 100 del precio de la mano de obra. Pues si el precio de la mano de obra constituye el 80 por 100 de la producción, calcule el Instituto cuál ha de ser el valor, teniendo en cuenta que un telar y un hombre producen al día 60 pares de docenas de medias, y que este hombre gana 7 pesetas escasas. Calcúlese cuál ha de ser el importe insignificante de este 10 por 100, que representa el valor de la producción, pues esta insignificancia es la que afirman de modo categórico que no pueden alterar, porque la producción se mermaría. Pero, señores, este argumento no es nuevo; yo llevo una serie de años de tener intervención en el elemento fabril, y durante todos estos años siempre he oído lo mismo: que el coste es tremendo, que la producción se hace muy difícil y que el más pequeño desequilibrio llevaría la ruina á la industria, y siempre está la industria en capilla, á punto de morir. Si esta es la argumentación, los hechos son totalmente distintos. El que haya conocido Cataluña, el que conozca la situación y desenvolvimiento industrial, el desarrollo de la riqueza en Cataluña, podrá apreciar de manera categórica que los argumentos en que se basan los fabricantes para manifestar que no pueden ceder, están desprovistos de toda razón para poder convencernos.

Un compañero ha citado aquí que hay fabricantes que han ganado 500.000 duros en tantos ó cuantos años. No hay que citar hechos concretos: en la conciencia de Catuluña está plenamente justificado que son á docenas y á centenares los fabricantes que han empezado produciendo con 3.000, 5.000 ó 6.000 duros, y antes de terminar la generación, la familia aquella se ha convertido en millonaria. Yo, en este momento, podría citar más de una docena de fabricantes de esta naturaleza, y esto revela que sus argumentos no tienen fundamento, y que sólo un egoismo propio de estos señores, y la rutina á que antes me he referido, los ponen en

MTIN. Biblioteca Central

esta condición y los aconsejan equivocadamente no ceder algo á los trabajadores.

Pasaré por alto todo aquello que se haya ya expuesto, y si en alguno de esos conceptos insisto, lo haré en brevísimas palabras.

Creo que el Instituto se habrá formado claro juicio de que es inaplicable la jornada partiendo de la base de las tres mil horas anuales. Como se ha dicho aquí, los obreros textiles no se contratan por años, sino por semanas; prescindir de aplicar la jornada desde este punto de vista, daría lugar á conflictos constantes, particularmente en la alta montaña, es decir, en las fábricas cuya fuerza motriz es el agua.

Aludió aquí un señor fabricante el otro día á las sequías, á las avenidas de los ríos y á una serie de inconvenientes con que tropiezan aquellos fabricantes para poder trabajar con regularidad, y, no obstante, se da el caso siguiente: se da el caso de que los fabricantes ya hoy, á pesar de lo que dice el Real decreto de 4 de Agosto, cuando un obrero no ha cumplido lo que se refiere á ese total de las tres mil horas, el fabricante dice que los trabajadores le deben tantas horas. Eso hoy, después de recientemente aplicado el decreto. Esto no puede ser, y creo yo que el Instituto tendrá en cuenta estas manifestaciones, y también las que se han hecho ya por otros compañeros, para que, al legislar, lo haga en el sentido de que la jornada debe ser de sesenta horas á la semana, cuando ésta conste de seis días, y de cincuenta en las que sólo sean de cinco días.

No puedo pasar por alto algunas infracciones que se cometen en el Alto Llobregat. Éstas son tan manifiestas, que sobre ellas llamo la atención del Instituto, para que, al legislar y redactar el Reglamento que ha de servir de base para la aplicación del Real decreto á que acabo de aludir, las tenga en cuenta.

En el Llobregat, donde tanto abundan las colonias, en todas las cuales hay telares que sólo funcionan de día, la hora oficial de entrada al trabajo es á las cinco de la mañana, para terminar á las siete de la tarde, no obstante lo cual, los telares empiezan á funcionar á las cuatro y terminan á las ocho. Estas dos horas no son oficiales, aparentemente, no se imponen á los obreros; pero los que no las trabajan, como hacen menor producción que los demás, son avisados la primera semana, y á la segunda, si no se enmiendan, son echados á la calle. Así resulta que la jornada actual en el Alto Llobregat es de diez y seis horas efectivas. En las horas de la comida, los telares no dejan de funcionar, porque los obreros se ponen en relación unos con otros, y el del telar de al lado vigila el de su compañero mientras éste come, para después sustituir el primero al segundo durante los ocho minutos que dura la comida. Por este procedimiento, la jornada semanal es en aquellos sitios de noventa y dos horas en la actualidad. El régimen de las colonias es impropio de nuestra época, es impropio de nuestros tiempos, es impropio de países que se llaman civilizados.

Las colonias del Alto Llobregat son las peores: algunas de ellas están

MTIN. Biblioteca Central

dentro de un recinto amurallado, pesando sobre aquellos obreros algo que no es de nuestros tiempos, algo que tiene, no la apariencia, sino la triste realidad de una verdadera esclavitud de los tiempos medioevales. En la comarca del Ter no hay colonias amuralladas. En la del Fluviat no existen de ningún género. Una información dedicada á poner de manifiesto lo que ocurre en las colonias fabriles de la alta montaña catalana causaría verdadero horror, y si, estudiados desde el punto de vista económico, son dichos establecimientos funestos en grado superlativo, en su aspecto moral no pueden ser más perniciosos. Honor, respeto al sexo, respeto á las jóvenes, todo esto son palabras, palabras y palabras, como dijo el otro; pero los hechos son totalmente diferentes. Entiendo que se impone de una manera absoluta que el Instituto de Reformas Sociales dedique preferentemente la atención á investigar la situación de los pobres obreros de aquella comarca, particularmente de los que viven dentro de las colonias, y á evitar, por medio de la Ley, por medio de los recursos que tenga, que tal situación continúe, porque constituye una verdadera vergüenza para nuestro país.

Respecto á la limpieza de las máquinas, han hablado ya otros compañeros, y voy á pasarlo por alto con una simple indicación. La limpieza de las máquinas es un trabajo efectivo; no sé cómo se ha de explicar para poner de manifiesto que es tal trabajo efectivo, y más pesado que cualquier otro trabajo de la fábrica. Todos los compañeros que se dedican á hilados ó á tejidos dicen que prefieren dos horas de telar á una hora de limpieza, por lo sucio, por lo penoso y por la serie de circunstancias que en esta labor concurren; y si además se tiene en cuenta, como ya se ha dicho aquí, que con la limpieza de las máquinas lo que se hace es contribuir á que estos instrumentos de trabajo, de propiedad del patrono, sean debidamente cuidados y puestos en condiciones para poder funcionar en forma debida, creo que no ha de caber la menor duda sobre el particular.

Respecto al tanto por ciento de aumento al destajo, también han dicho ya los compañeros algo que yo quería exponer aquí, y, por la premura del tiempo, pasaré por alto lo poco que yo podría añadir.

Otro abuso importa prevenir y evitar al confeccionar el Reglamento. Este abuso no es tan general; pero, sin embargo, está bastante extendido en la cuenca del Ter, y consiste en que muchas fábricas no cierran sus puertas ni dejan de funcionar desde que empieza la labor por la mañana hasta que termina por la noche. Merced á esta combinación, parte del personal, particularmente las mujeres, almuerzan y comen en un tiempo limitadísimo, como sucede en las colonias, mientras que las demás están trabajando hasta que son relevadas por aquéllas, sin que las máquinas dejen por esto de trabajar ni un solo momento. Tal sistema, que constituye un atentado contra la salud del obrero, es una fuente abierta para la enfermedad; por eso debe ser prevenido y evitado en el Reglamento.

MTIN. Biblioteca Central

No debo terminar sin dedicar un párrafo poniendo de manifiesto la forma en que se burla el cumplimiento de la Ley referente á los menores: éstos, que son empleados en número considerable en las fábricas, nunca son vistos por los Inspectores del trabajo; apenas penetran éstos en el establecimiento, los niños y niñas son escondidos en sitios á propósito. Cuanto se diga sobre esta burla constante de la Ley, es pálido ante la realidad. Lo hemos dicho y lo repetimos, para los consabidos efectos: la Ley es letra muerta para los señores fabricantes, que no tienen más norma que su omnímoda voluntad, que hasta hoy no ha llegado á torcer el legislador. De suerte que de nada han de servir las leyes que se confeccionen, aun aquellas saturadas de un sentimiento de humanidad, si, al ser dictadas, no son previstos todos aquellos medios que pueden ser puestos en práctica para evitar su cumplimiento. Siento que los señores fabricantes de la alta montaña se retirasen por una causa que, desde luego, no está fundada, porque era cuestión de decirles una porción de cosas para deshacer sus argumentos por medio de la demostración de que pagan ellos la mano de obra en condiciones tan mezquinas que parece imposible. Un detalle daré, un detalle nada más; una muestra: paga un fabricante de la comarca del Ter, Mataró y Barcelona, por una máquina selfactina, de 45 á 53 pesetas semanales. La misma máquina, puesta en movimiento, en funcionamiento, en Manresa, Cardoner, Sans, Castellfullit y demás poblaciones de la alta montaña, paga 22 á 26 pesetas, es decir, por una parte, de 45 á 53; por otra parte, de 22 á 26. Igual desproporción existe en numerosas localidades con las citadas máquinas, con las teleras, con las mecheras, con las contínuas, con las aspers, con las curtidoras, con las canilleras y con las torcedoras. En general, la desproporción es tan grande que no están justificadas, desde luego, ninguna de las lamentaciones de estos señores. Sólo así se explica aquello á que antes me refería de las grandes fortunas, porque mientras estos pobres obreros de la alta montaña están en una situación moral y material que da lástima verlos, mientras allí no se respira más que miseria por todos conceptos, esos señores fabricantes, siempre quejosos, siempre conducidos al borde de la ruina, según ellos, esos fabricantes, digo, están construyendo grandes palacios, grandes chalets en todo el llano de Barcelona: palacios y chalets de un coste que no baja de 100 á 200.000 duros.

Hubiera tenido mucha satisfacción en que estuvieran aquí, y poder, dentro del terreno de la corrección, discutir con ellos sobre este asunto.

Protestan estos señores, y tienen motivo para protestar, de la ingerencia de los Gobiernos en los conflictos sociales. Pero es que los señores fabricantes sólo se acuerdan de protestar cuando un dia el Gobierno ha visto que era tan manifiesta la razón de los obreros que no cabía más, y ha intervenido en nuestro favor. Mientras á ellos les han dado la razón, mientras han resuelto los conflictos, haciendo tabla rasa de nuestro interés, imponiéndose de una manera..... no brutal, pero tan incorrec-

MTIN. Biblioteca Central

ta como pueda imaginarse, estos señores han ido bien en el machito, y les ha gustado la ingerencia del Gobierno en estos conflictos; pero cuando ha parecido que por un momento la luz llegaba al Gobierno y empezaba á ver claro en estas tinieblas de tantos años de lucha como llevamos, cuando se han podido evitar, por medio de la intervención del Gobierno, conflictos gravísimos que se presentaban con la huelga textil, estos señores fabricantes vienen á protestar de esta ingerencia. Claro es que han de protestar; protestarán y harán cuanto puedan para poner dificultades á los Gobiernos que se conduzcan algo correctos en estas cuestiones, porque ellos tienen un criterio, según el cual ellos tienen derecho á que todo el engranaje social, desde el legislador al policía, todo lo que integra la fuerza dentro de la organización social, se haya de poner siempre de su lado; y como tienen este concepto, claro es que se rebelan, y continuarán rebelándose, y poniendo cuantos obstáculos puedan al cumplimiento de las leyes que se dicten en este sentido.

Y es que esos señores tienen un concepto equivocadísimo de lo que es este problema. Al presentarse los obreros á hacer una reclamación, al acudir á la huelga como legítimo medio de defensa y de mejoramiento, salen en seguida con que se les quiere arruinar, como si se les quisiera arrebatar sus propiedades, como si se quisiera destruir los medios de producción, como si se quisiera, por nuestra parte, apoderarnos de lo que tienen legalmente; y no se trata de esto, no se trata de que se arruinen los fabricantes: el obrero tiene ya un concepto claro de la misión del fabricante, de la misión del capitalista; el obrero sabe que la misión del capitalista consiste en amontonar capitales, prescindiendo, como de un lastre que estorba, del sentimiento. Pero si saben esto los obreros, también saben que, dentro de la manera de ser de la organización social, el obrero no es un factor inútil, y saben que los cambios operados en el concepto de la propiedad y en el concepto del ser humano, confirman que él es un ciudadano que tiene derecho á la vida, y que no debe vivir una vida de miseria y de sumisión peor que la de otros tiempos que, por fortuna, han pasado, para bien de la Humanidad.

En este concepto mezquino, pequeño, los fabricantes no aciertan á ver, no llegan á descubrir más, para hacer economías, que lo que representa reducir el jornal al trabajador. Hasta hoy, su concepción no ha llegado á más. Tratar de indagar las causas de que la producción salga cara; tratar de corregir esas causas y procurar que la producción sea más perfecta; indagar los orígenes del retraso general del sistema de producción en nuestro país; hacer que se aumente esta producción pobre, raquítica, miserable, pequeña, en condiciones nada á propósito para competir en el mercado con la producción de otros países; tratar, digo, de obviar estos inconvenientes, eso no se les ha ocurrido todavía: no se les ocurre más, en cuanto surge un conflicto, que rebajar el salario que perciben los obreros, y cuando no lo pretenden rebajar, como en este caso sucede, procuran no reconocer la legitimidad de su mejoramiento.

MTIN. Biblioteca Central

Hablan también de los grandes sacrificios que hacen para poder continuar produciendo. Ya hemos puesto de manifiesto cuáles son esos sacrificios: son los de siempre, los de toda la vida. Sólo por patriotismo continúan realizando la obra de producción, para poder dar pan y hacer que vivan los obreros; pero su patriotismo es un patriotismo exclusivista; para ellos sólo son patriotas los burgueses: la masa obrera, que integra la nación; la masa obrera que labora, que produce; la masa obrera que constituye un factor importantísimo, del cual no puede prescindir la producción ni puede prescindir la burguesía; la masa obrera, para esos señores, no significa nada: sólo ellos son patriotas, sólo ellos hacen grandes sacrificios, y nosotros queremos demostrarles que también nosotros sentimos el patriotismo, que también los obreros son patriotas, pero lo somos de diferente manera. Nuestro patriotismo pretende ver una Cataluña, parte integrante de esta desgraciada España, grande, floreciente, con una industria desarrollada, fuerte y en condiciones de poder competir con los demás países en los mercados del mundo. Pero esto no se puede realizar imponiendo salarios de hambre y condiciones de miseria y esclavitud á los trabajadores, porque los señores patronos no sólo se consideran dueños del capital y de las fábricas, sino que, en la inmensa mayoría de los casos, salvo honrosas y raras excepciones, perdura en ellos el principio de que el amo es el amo, y no sólo lo es, según entendemos nosotros, del factor fábrica, del factor producción, sino que, además, en su concepto, es el amo del obrero.

Es una concepción que no puede admitirse, porque para ellos el obrero es un ser que no tiene ningún derecho. Por eso se explica que la organización obrera del arte textil esté en Cataluña tan atrasada, tan descuidada. Yo he tomado parte en un mitin celebrado en Puigreig, uno de los pueblos de la alta montaña, donde hay algunas colonias, y al día siguiente fueron despedidos de la fábrica 37 obreros por haber asistido al mitin. Y estos obreros es inútil que vayan á pedir trabajo al fabricante de al lado, sino que cuando los obreros son víctimas de estos actos de brutal dominación y de imposición, tienen que marcharse con sus familias y atravesar como pueden la comarca, é irse á otra, á fin de poder encontrar pan para sostenerse y sustentar á sus hijos.

Voy á terminar; pero antes, un ruego especialísimo á este Instituto. Se ha hablado aquí del funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales: de la corrección con que funcionen esas Juntas depende en gran parte la buena obra y el buen nombre de esta institución, y yo he de citar un hecho vergonzoso, que voy á sintetizar en dos palabras. En la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona hay individuos que hace ocho años que forman parte de ella. ¿Cómo se realiza esto? De una manera sencillísima: vienen las elecciones para renovar la Junta; se hacen las elecciones; inmediatamente hay un señor abogado, empleado en la Junta precisamente, que presenta un recurso de alzada, fundándose en cualquier pretexto; este recurso sigue sus trámites, y mientras se resuel-

MTIN. Biblioteca Central

ve, vuelven á quedar los Vocales anteriores, y cuando llega otra elección, se repite lo mismo; por ahora van cuatro veces, y, por lo visto, se proponen continuar eternamente.

Este procedimiento ha dado pie y motivo para que los que entienden que nada deben esperar de la intervención de los Gobiernos, ni de Juntas, ni de Institutos, tengan razón fundadísima para decir que esto es una vergüenza amparada por todos. No sé si es de competencia del Instituto ó del Ministerio de la Gobernación poner término á esa vergüenza para Barcelona y para todos; yo lo denuncio, por si este Instituto tiene á bien recoger esta denuncia.

Yo hubiera dicho algo más, pero las circunstancias me obligan á ser breve. No digo más, y perdonen la molestia que haya podido causarles.

El Sr. **Presidente:** Tiene la palabra D. Felipe Caballero, en representación de los obreros de Calella.

El Sr. **Caballero:** Al Instituto de Reformas Sociales, en nombre de mis compañeros de Calella, salud.

Tenía que hacer algunas manifestaciones respecto al señor fabricante de Calella que ha hablado y ha venido con un misal de argumentos; porque ha estado argumentando tres horas, y, sin duda, la causa de que varios obreros no podamos explicar lo que realmente es la verdad, se debe precisamente al tiempo que él ha estado ocupando esta tribuna, exponiendo cosas que podemos rebatir muy sencillamente. Pero, para ser breve, tan sólo diré unas cuantas cosas relacionadas con las que él ha dicho, y empezaré por manifestar que, según él, entre Calella y Mataró existen 25 kilómetros, y entre Mataró y Barcelona otros 25, por lo cual la manera de trabajar en Mataró es muy distinta de la manera de trabajar en Calella. Yo creo que es la misma. Máquinas *cottons* son las de Mataró y máquinas *cottons* son las de Calella. Podrán hacerse en Mataró géneros de mayor ó menor fantasía y en Calella otros más ó menos lisos; pero como su argumento no lo ha presentado con relación á la diversidad de trabajo, sino por el aumento proporcional, siendo así que Calella ha sido la última población en que se ha solucionado el conflicto, y se ha solucionado de una manera bochornosa para los obreros, y este señor fabricante á que vengo refiriéndome ha dicho que en Calella una caja de *cotton* cuesta 6 ó 7 reales más que en Mataró, he de manifestar que no ha querido decir que la mayor parte del género que viene á Calella y á Mataró viene por la parte de Gerona y no por Barcelona; de modo que resulta que, en vez de costarle á Calella 7 reales más la caja, cuesta más en Mataró.

Como digo, además de esto, había otras muchas cosas que yo podría rebatir, así como la mayor parte de los argumentos que ha hecho; pero, como está ya todo el mundo cansado, y la hora es muy avanzada, diré pocas cosas.

No sé si por olvido involuntario de los compañeros, creo que habrá sido por eso, no se ha hablado aquí de que hay una clase de máquinas en

MTIN. Biblioteca Central

Calella y Mataró, en las cuales yo trabajo, pues yo pertenezco á la sección *cottons*, y tendría para hablar más de veinte minutos respecto de los llamados *talets gobs* y *talets standards*. En estas máquinas trabajan solamente jóvenes de catorce á veinticuatro años. La manera de trabajar de estos jóvenes en Calella y Mataró es muy diferente. En Calella se paga la docena de estos *talets* con 15 céntimos de diferencia con Mataró. Así resulta que la mujer que trabaja en esta máquina en Calella gana 14 pesetas, mientras que en Mataró gana 25 y 30. Y, sin embargo, en Calella ha sido donde, como he dicho antes, se ha tardado más en solucionar el conflicto, y, por fin, se ha solucionado de una manera bochornosa.

El mismo fabricante ha hablado aquí de que había otro fabricante en Calella que, á las pocas semanas de terminar la huelga, se comprometió á dar un 3 por 100 en general; pero este señor fabricante, que es el más importante de Calella, el Sr. Llobet Gun, se ha callado que entonces dijo: «No decirlo, porque si lo decís por ahí, me podéis comprometer; vendrán los otros compañeros, con quienes tenemos contraído un compromiso, y me fastidiáis.» Y así fué. Se presentó este señor de Calella y dijo: «Pero ¿qué es lo que has hecho? ¿No te da vergüenza? ¿Es que tienes ya miedo?» Esto, teniendo en cuenta que en Calella, durante las ocho semanas de huelga que ha habido, no se ha registrado ni la más leve coacción, ni la más leve protesta, porque nos lo prohibieron todo.

Nos han prohibido reunirnos en asamblea, y hasta reunirnos en la calle; la primera Autoridad de la población ha cometido las arbitrariedades que ha querido. Pues bien: aquel fabricante, en vista de que los compañeros le trataron de aquella manera, cuando fuimos á firmar las bases que nos había prometido, nos dijo que no podía hacerlo; que los compañeros le habían dicho ciertas palabras, que si tenía miedo, que estaba muy molesto, que los unos le insultaban, los otros le dirigían frases injuriosas y que él lo sentía mucho, pero que, en vista de que tenían este compromiso hecho, se desdecía de lo dicho. Yo creo que este fabricante tuvo más culpa que el otro; pero, si no, en Cataluña se hubiera solucionado al 3 por 100.

Pues este fabricante que ha hablado es el que, además, ha dicho que las tres horas que se dedican á la limpieza de máquinas no son trabajo efectivo. ¿Con qué objeto? Para que no resulte el tanto por ciento proporcional, porque, con arreglo á las horas que trabajábamos en Calella y en Mataró, nos resultaba un 10 por 100 más que en Mataró en Calella; y, sin embargo, no hemos podido conseguir nada, porque ha venido el hambre, la miseria, y un día hubiera ocurrido lo que los obreros no quieren que suceda.

Hay fábricas donde, si se rompe una aguja, hacen pagar un real, y si sale un par de calcetines con un punto, hay que pagar el género, y además no le entregan tampoco al obrero el par de medias ó de calcetines, porque malo es que se lo hagan pagar, pero lo peor es que luego los cal-

MTIN. Biblioteca Central

cetines no aparecen por ninguna parte, y los venden como los demás. Otros muchos atropellos por el estilo se están cometiendo con las mujeres que trabajan allí, y en Calella habrá trabajando unas 400 mujeres.

Además, en Calella, como todos los compañeros lo han indicado, aspiramos á que la jornada máxima sea de sesenta horas semanales, diez horas diarias, quitando lo de las tres mil al año y el 10 por 100 de aumento. He dicho.

El Sr. **Presidente:** Un señor informante había pedido la palabra para rectificar. Yo le rogaría que, por lo avanzado de la hora, renunciara á ella.

El Sr. **Alvarez Angulo:** Renuncio á la rectificación; pero si el Sr. Presidente lo estima pertinente, ya que considero necesario hacer presentes algunas indicaciones, recogiendo las que han formulado los patronos, las consignaré por escrito.

El Sr. **Presidente:** No hay inconveniente. Se unirá ese documento, como se han unido otros que se han presentado, á la información escrita.

El Sr. **Caballero:** Los obreros desearíamos también que, para completar lo que no hayamos podido decir aquí por falta de tiempo ó por olvido, pudiéramos mandar indicaciones por escrito.

El Sr. **Presidente:** Los señores informantes pueden enviar cuantos documentos consideren oportuno remitir, en la seguridad de que figurarán en la información escrita.

El Sr. **Masuet:** Quiero hacer una aclaración. Tengo que rectificar que lo que ha dicho el señor patrono de Calella, de que yo era Vocal de la Junta de Reformas Sociales cuando lo era él, no es exacto; yo no he sido Vocal de la Junta de Reformas Sociales: lo que sí he sido es concejal, y he abogado por el pueblo; pero nada de caciquismo, porque ya se comprende lo que puede hacer un solo concejal, y de oposición.

El Sr. **Presidente:** Queda terminada la información oral. Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos.

MTIN. Biblioteca Central

SECCIÓN 2.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

INFORMACION ESCRITA

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

I

DOCUMENTOS

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

1

PATRONOS

BARCELONA

Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona.

Excmo. Sr.: Respetuosa esta Agrupación con los poderosos motivos que, sin duda, han asistido al Gobierno de S. M. para ejercer su intervención, en forma sencilla y urgente, en el conflicto planteado en esta comarca entre patronos y obreros de las industrias textiles, mediante la publicación del Real decreto de 23 de Agosto último, al concurrir á la información abierta por Real orden de 10 del corriente, lo hace sintiéndose llamada á ella por el carácter esencialmente técnico que en el preámbulo de aquella soberana disposición se reconoce habrá de tener forzosamente el desarrollo administrativo que su implantación exige.

El Ingeniero industrial, unido, en multitud de casos, á los beneficios patronales, pero ligado siempre, por vínculos de dependencia, á sus compañeros de trabajo los obreros, se ha hallado en contacto permanente con los elementos contendientes, sin que como á tal le incumbiera—aparte su condición conciliadora, menos eficaz cuanto mayor es el encono de la lucha—otra actuación que la de testigo sereno é imparcial de una contienda pasajera de intereses ajenos.

Así le ha cabido apreciar, en primer término, el éxito obtenido con la publicación del Real decreto citado, cuyos inmediatos resultados han sido el quedar disipado un intento de revolución; el restablecimiento de la normalidad en la vida industrial, más tarde, y asegurar, cualesquiera que sean las ulteriores disposiciones, un positivo mejoramiento para la clase obrera dedicada á las industrias textiles, rezagada, respecto á otras, en los últimos años en las conquistas alcanzadas, en su movimiento de avance en todo el mundo, por la política social.

Mas, aparte de estas ventajas, no ha dejado de observar las circunstancias en que la pasada lucha se ha desarrollado, no ciertamente las

MTIN. Biblioteca Central

más propicias para que surgiera una solución perfecta y de resultados duraderos, circunstancias que en sus caracteres más acentuados, y salvo las naturales excepciones, podrían resumirse para la clase obrera, para la clase patronal y para la representación del Gobierno mediador, en los siguientes términos:

Una organización hábilmente preparada, inspirada y dirigida por elementos sindicalistas del Exterior, dispuestos, por lo tanto, á utilizar la agitación que se produjera para fines netamente revolucionarios, actuando sobre una numerosa masa obrera que entendió llegado el momento de aprovechar la oportunidad en favor de sus reivindicaciones, echando quizás en olvido, ó desconociendo, el proceso evolutivo á que han de sujetarse éstas para no afectar á la economía nacional.

Una suma de patronos, cuya idiosincrasia de individualismo venía exacerbada por recientes disparidades de criterio entre diversos grupos de industriales textiles: falta, por lo tanto, la comunión, preparación y contacto necesarios para presentar una acertada oposición á pretensiones exageradas y encauzar aquellas que contenían un fondo razonable ó se dirigían contra casos singulares de prácticas abusivas, y que, en tal situación, confiaron el éxito al supremo desdén de la organización que amenazaba y á la sistemática resistencia á toda concesión, siempre difícil, si ha de ser conseguida por la fuerza.

Y como mediadora entre ambas partes, una Autoridad gubernativa decidida, inteligente y generosa, á la que, recién posesionada del cargo, se le ofrecía toda la perspectiva de un conflicto, y que, conocedora de la realidad, se aleccionaba en el recuerdo de Julio de 1909, desposeída, por otra parte, de los datos estadísticos y asesoramiento técnico que ilustran este linaje de cuestiones en otros países en donde funcionan Ministerios como el de Comercio, Industria y Trabajo, que el actual Gobierno se propuso crear, viéndose precisada á la tarea de conciliación, sin otros elementos que las opiniones individuales de industriales de buena voluntad, la confianza del Gobierno y el firme propósito de mantener el orden en la provincia cuyo mando le estaba confiado.

En tales circunstancias, descritas con crudeza y acentuadas en su generalidad, pero, por desdicha, de realidad manifiesta, bien se comprende que la solución dictada, con todo y haber logrado consagrar una ventaja para el obrero y conjurar un grave peligro, no haya obtenido desde su publicación aquella sanción, por parte de los que de uno y otro lado vienen obligados á acatarla, que acredita por sí sola la garantía del completo acierto, y que, por parte de los patronos, se persiga y se espere encontrar en la redacción del Reglamento, confiado al Instituto de Reformas Sociales, la diversidad de matices que la armonice con la diversidad de condiciones en que se desarrollan las industrias del arte textil.

Delicada, pues, y dificultosa en grado sumo, resulta la tarea encomendada al Instituto de Reformas Sociales, y sin pretensiones de contribuir á ella, ya que reconocemos, por nuestra parte, insuficiente prepara-

MTIN. Biblioteca Central

ción para tamaña empresa, que la exige muy paciente y dilatada, sólo como reflejo de nuestro pensamiento, desde el punto de vista técnico que nos es propio, sometemos las siguientes consideraciones en el orden indicado para esta información por la Real orden de 10 del corriente:

Art. 1.º:

No podemos ocultar que la redacción de este artículo, en el que se contrae la parte más esencial de todo el Real decreto, si por un lado aparece como una disposición de carácter sobradamente general y excesivamente categórica en sus efectos, hasta el punto de constituir una traba á la libertad contractual, por otra nos deja con cierta perplejidad, por falta de definición de su alcance, y por venir en forma disyuntiva el concepto que ha de regular el máximo de la jornada ordinaria del trabajo efectivo, motivos por los cuales consideramos indispensable que puntos tan importantes sean objeto de aclaración, no sin hacer antes un detenido estudio de la materia que abarca el citado artículo, cuya aplicación á la industria ha de exigir una información técnica para cada caso no menor.

Á este propósito, hemos de referirnos al criterio con que ha sido redactada la *Estadística del trabajo de las industrias textiles,* publicada por el Ministerio de Industria y Comercio de Bélgica, formando un volumen de más de 1120 páginas, según la cual, para reunir los datos del importe de los jornales y duración de la jornada, después de establecer una clasificación de industrias textiles según las primeras materias que tratan y las operaciones que ejecutan, para la exactitud y eficacia de los datos recogidos dentro de cada industria, se ha clasificado el personal en ella ocupado en categorías ó profesiones, llegando al resultado que trasladamos:

Hilaturas mecánicas del yute, yute y cáñamo, yute y borra	28	clases.
Idem id. de algodón	52	—
Idem id. del lino y de la borra de lino	63	—
Idem id. de lana cardada	52	—
Idem id. de lana peinada	45	—
Tejidos mecánicos de yute	28	—
Idem id. de algodón	42	—
Idem id. de lino	37	—
Idem id. de lana	69	—

En posesión de un trabajo previo análogo, hubiera sido posible apreciar las hondas diferencias que existen entre unas y otras industrias textiles; las operaciones que ejecutan, que no son precisamente hilar y tejer con sus preparaciones, sino que pueden constituir y constituyen industrias independientes para la obtención y tratamiento de la primera materia; su lavado, tintura, *mercerisage,* apresto, estampación, bordado, etcétera; en una palabra, cuantas operaciones, aun verificadas en mu-

MTIN. Biblioteca Central

chos casos en un establecimiento industrial único, no son en realidad industrias textiles, aparte de un gran número de otras profesiones como las relacionadas con el desarrollo, transmisión y aprovechamiento de la fuerza motriz, reparación de maquinaria, fabricación de productos industriales diversos, etc., etc., que no son exclusivos de las industrias textiles, sino más bien comunes á muchas otras.

En defecto, pues, de tan precioso antecedente como la Estadística citada, entendemos que constituiría error tratar de detallar en el futuro Reglamento el alcance de las industrias y profesiones obreras afectadas por el Real decreto de referencia, y, por el contrario, sería de buen acuerdo proceder cuanto antes á la formación de la Estadística por personal especialmente competente, y mientras dejar sentado en el Reglamento el procedimiento que determine interinamente dicho alcance, debiendo el dictamen técnico de cada caso constituir la pieza fundamental del expediente.

La excesiva generalidad que señalamos haber observado en las disposiciones del artículo citado aparece en el carácter general con que abarcan, en sus efectos, á las industrias, sin distinguir de su emplazamiento, del régimen actual de trabajo establecido, de la maquinaria que utilizan, de la variable importancia que en cada una tiene la mano de obra, de las condiciones, en fin, que ofrecen para una intensificación de trabajo progresiva que compense ó atenúe los perjuicios derivados de una reducción de jornada. Tal generalidad, además, viene agravada por la aplicación inmediata de los preceptos del Real decreto.

Es cierto que la tendencia á dar carácter general á las disposiciones no es exclusivo del Real decreto de referencia, adoleciendo de ella la casi totalidad de las emanadas del régimen uniformista y centralista que impera; también lo es que, sin incurrir en irritantes injusticias, reformas de esta clase han de alcanzar por igual á todos, so pena de crear privilegios en la competencia; pero sin olvidar este principio como finalidad, y aun procurando su consecución, no sería obstáculo establecer un período de acomodación para implantar esta reforma, como con otras de índole análoga no se ha vacilado en facilitar.

Y entremos ya en el examen de la parte más sustancial de esta reforma, ó sea el concepto que regula la duración del trabajo. Dice el Real decreto, artículo 1.°: «La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea de tres mil horas de trabajo al año.» Sobre no ser de completa identidad el máximo de trabajo efectivo, contado por las sesenta horas semanales, ó medido por las tres mil anuales, descontados cincuenta y dos domingos y once fiestas de precepto, el inconveniente de esta doble definición resultará más patente en la práctica, habida cuenta del número de fiestas nacionales, regionales y locales consagradas por la costumbre, que la virtud de un Real decreto no cambia así llanamente, las que,

MTIN. Biblioteca Central

observadas como hasta el presente lo han sido, daría por resultado no poder alcanzar el máximo de tres mil horas señalado, máximo copiado de la legislación francesa, que no tendría efectividad, sino otro bastante inferior, si á la vez subsistiera como módulo regulador el máximo de las sesenta horas semanales. No existiendo igualdad en los dos conceptos consignados, hemos de interpretar dicha redacción como una forma disyuntiva. Forzoso sería, pues, para que el máximo de tres mil horas anuales no resultase en la práctica letra muerta y no dejar á nuestra industria textil en condiciones de inferioridad á la de Francia, fijar este máximo de tres mil horas como tipo regulador, si bien dejando salvado en el Reglamento que para los casos de recuperación de las fiestas que no sean de precepto, y que, de común acuerdo entre patronos y obreros, se observen, la duración ordinaria del trabajo efectivo diario no podrá exceder de un tipo máximo determinado, que siempre resultará superior al computado por las sesenta horas semanales fijado, partiendo de la supresión de estas fiestas.

Por lo demás, no nos es dable pasar en silencio ante la gravedad del precedente que causa resolver, acerca de la reforma que entraña la redacción transcrita, con un fallo arbitral del Poder ejecutivo, siquiera sea con el *referéndum* de las Cortes del Reino, en un país como el nuestro, constitucionalmente regido. Por de pronto ofrece esta disposición la novedad de fijar la duración de la jornada para obreros de ambos sexos, siendo así que, hasta el presente, sólo por una Ley de protección se había, para más adelante, limitado la jornada de la mujer y de los niños.

En segundo lugar, se adopta un tipo máximo de duración de jornada que no se halla establecido aún en otras naciones como Bélgica, Austria é Italia, competidoras nuestras en el negocio de exportación á Oriente y América, y en las cuales el obrero ha alcanzado una mayor especialización que en nuestro país.

En último término, no se repara en imponer, con carácter inmediato, una limitación de jornada, con toda simplicidad, á una denominación genérica de industria, sin tener en cuenta los trastornos que en los negocios pueda causar, según las prácticas legales hasta el presente y las condiciones especiales en que cada industria se desenvuelve.

Reconocemos el derecho y aun el deber del Estado de ejercer su intervención en estas materias que tan directamente influyen en la prosperidad ó en el quebranto de una industria; pero no podemos menos de lamentar que las circunstancias más arriba expuestas hayan llevado al Gobierno á ejercer en tal forma el intervencionalismo.

No tratamos de demostrar con cifras los perjuicios causados á diversas industrias, ya que, sin datos estadísticos ciertos en que apoyarlas, sería en nosotros imperdonable consignarlas. Podríamos citar casos aislados de exactitud comprobada; pero, aun así, podría suponerse parcialidad en la elección de casos extremos.

La existencia de perjuicios al industrial causados por el Real decreto

MTIN. Biblioteca Central

aparece por sencillas consideraciones. Entre una fábrica de tejidos crudos y lisos *(empesas)*, provista de telares *Northrop*, ó de otro sistema, con cambio automático de hilo de trama, donde un operario ó una mujer lleva á su cuidado hasta diez ó doce telares, y otras fábricas de tejidos de colores, con variedad de muestras, cual las dedicadas á la floreciente elaboración de géneros para señora, las que producen géneros que exigen telares Jacquart, las que se dedican á bordados y labrados en género de punto, etc., etc., no cabe duda que las últimas sentirán con mucha mayor intensidad los efectos del Real decreto que la primera.

Otro tanto podríamos decir fijándonos en las hiladuras, según fueran del llano ó de la montaña, según el tipo y velocidad de la maquinaria, según los números de los hilos á que más principalmente se dedicaran, etc.

En todos los casos se revelarían los perjuicios: sea considerándolos como un aumento de precio de la mano de obra, sea como reducción en la producción y la intensidad de dichos perjuicios, sería más sensible en los establecimientos que por efecto del Real decreto resulten con diferencias mayores en la jornada.

En términos generales, y para dar á comprender la facilidad con que en cada caso podría expresarse el aumento de precio de los productos en forma de coeficiente ó expresión matemática de dicho perjuicio, llamemos:

G = gastos de fabricación por unidad de producto antes del Real decreto (gastos generales, jornales, destajos, interés y amortización del capital);

P = coste de primeras materias por unidad de producto (primera propiamente dicha, combustible, fuerza en general);

C = coste de producción antes del Real decreto, con T horas de trabajo.

Tendremos que:

$$C = G + P;$$

después del Real decreto, el coste C′ para T′ horas de trabajo será:

$$G' = P + G\,\frac{T}{T'}$$

aumento de coste:

$$C' - C = P + G\,\frac{T}{T'} - P - G = G\,\frac{T - T'}{T'};$$

aumento de coste por 100:

$$100\,\frac{C - C'}{C} = 100\,\frac{G}{G + P} \times \frac{T - T'}{T'}.$$

Este aumento de coste no revestirá otra importancia que la elevación de los precios de los artículos manufacturados, que debería sufragar el

MTIN. Biblioteca Central

consumo, si la industria textil surtiera únicamente el mercado interior. La cifra de 50 millones, no obstante, á que ha llegado la exportación de estos artículos, tal vez sufra retroceso en su perezoso ascenso, quizá llegue á desaparecer por efecto del Real decreto. Bien puede acontecer en muchos artículos que la pequeña diferencia en el coste rebase el pequeño margen que permitía la exportación.

Tal resultado haría estériles los sacrificios impuestos al consumo patrio con la protección arancelaria al llevar á la industria de su alta finalidad la exportación.

Por el procedimiento indicado podríamos calcular los perjuicios que á cada industria se hayan irrogado, conociendo los diversos valores que intervienen en el coste de fabricación.

Hemos de confesar que no encontramos términos hábiles, dentro de la redacción de un Reglamento llamado á definir las formas adjetivas de la aplicación del Real decreto, de atenuar el rigor de los perjuicios que muchos industriales lamentan; pero aunque así no fuera, el establecimiento de la reducción de la jornada ordinaria, regulándola por el módulo francés, como resultado de la pasada lucha mantenida á costa de los sacrificios que el estado de huelga supone para la clase obrera, causa por sí solo un estado de hecho, del cual sería vano intento desconocer ni variar, pues á ello habría de oponer resistencia tenaz el elemento obrero, que se consideraría defraudado.

Las leyes económicas, que, por encima de las leyes y disposiciones sociales, gobiernan el mundo, impondrán, en el decurso del tiempo, el tipo de duración de jornada que en cada industria resulte compatible con su subsistencia, y sólo detener pueden su acción ejecutiva el esfuerzo armónico y conjunto de patronos y obreros, para compensar, mediante la intensificación del trabajo, los esfuerzos de la reducción de jornada, y, por parte de los Gobiernos, las compensaciones de orden legal en beneficio de la industria, estableciendo las soluciones de protección á estas industrias, no ya en el sentido elemental de elevación de tarifas arancelarias, que la competencia interior rebajan, sino en las variadas y modernas modalidades en que se manifiesta en las grandes naciones industriales el régimen proteccionista.

Así, y particularizando á la nuestra, el Gobierno podría compensar á la industria textil con la concesión de primas á la exportación; autorizando la admisión temporal de primeras materias de artículos exportados, ya en forma de bonos, ya en devolución de derechos; con la simplificación y reducción de los numerosos tributos á que la industria está sujeta, extendiendo la forma de tributación por utilidades; con fomentar una organización comercial que librara al fabricante del gravamen que al capital circulante obliga á verificar las ventas sin percibir documento aceptado ó factura descontable; con sanear nuestras costumbres mercantiles, así en lo que respecta á la anulación de pedidos como á la suspensión de pagos y quiebras; con despertar, en fin, en el consumo el espíritu

MTIN. Biblioteca Central

de solidaridad económica, como inseparable de la personalidad nacional: conceptos todos de tal importancia, que no vacilamos en afirmar serían suficientes cada uno de por sí para dejar compensados, en las industrias que los reclaman, los perjuicios á que antes nos hemos referido.

Pero si entendemos que la parte fundamental dispositiva de dicho artículo, ó sea el establecimiento del módulo francès, es intangible y se halla ya en la categoría de un hecho consumado, de tal suerte que ni el voto de las Cortes sería capaz actualmente de cambiar en la práctica, no puede desconocerse que el Real decreto citado omite y deja á un mayor detalle la consideración de casos especiales que un Reglamento puede recoger y un proceso administrativo, tras oportunas instrucciones circulares, llegar á perfeccionar.

Á esta categoría pertenecen los convenios de patronos y obreros para la observancia de fiestas que no sean domingo ni de las llamadas de precepto.

Ocurre también como práctica muy corriente en algunas industrias, práctica que reconoce la legislación francesa, el *chômage* ó disminución de trabajo en algunas temporadas, y aumento, en otras, para atender pedidos que tienen carácter de oportunidad. Para tales casos interesa la recuperación, sin traspasar nunca el máximo anual, permitiendo durante un número de días al año, cincuenta, por ejemplo, un aumento en la jornada semanal.

Los paros totales ó parciales, motivados por disminución de caudal en los aprovechamientos de fuerza hidráulica, heladas, avenidas, etc., justifican también la conveniencia de establecer la facultad de recuperar el tiempo de trabajo perdido hasta alcanzar el máximo de tres mil horas anuales, con una limitación de jornada, en períodos de recuperación, de once horas diarias.

Cabría también á los que renunciaran á tal recuperación concederles sobre las sesenta horas semanales un margen de aumento de un tanto por ciento equivalente al conjunto de los paros forzosos ocurridos durante el ejercicio ó quinquenio anterior, pero sin que la jornada ordinaria de trabajo efectivo pudiera exceder en ningún caso del módulo de tres mil horas anuales.

Mientras no se legisle especialmente para evitar las frecuentes perturbaciones que causan los embalses abusivos, parece natural asimilar los paros por este motivo con los originados por causas naturales.

Otro tanto podría ocurrir con los paros que sufrieran los establecimientos que utilicen fuerza hidroeléctrica, cualquiera que fuese su emplazamiento.

Finalmente, el Reglamento podría hacer mención del tiempo necesario para la limpieza de la maquinaria y de su determinación en cada caso, considerándola, como el Real decreto, fuera de los límites del trabajo efectivo, y consignando además, como de dicho Real decreto se desprende, que la distribución de horario es facultad patronal.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 2.°:

Es opinión muy generalizada que la duración de la jornada nocturna debe ser igual á la del día, pues á ello no se opone lo dispuesto en el Real decreto. La limitación de la jornada nocturna para mujeres y niños, de una duración máxima de ocho horas, claro está que debe respetarse y seguir en vigor, pero convendría que se salvase el caso de una industria que en su trabajo no emplee protegidos para fomentar la fácil aplicación de lo ya dispuesto en estas materias, que ha de regir en lo porvenir.

Art. 3.°:

Además de lo dispuesto en él, debería recomendarse el empleo de aparatos registradores precintados, tales como cronometrizadores, taquímetros ó contadores de velocidad, ó cuantos otros permitan atestiguar, según el sitio donde estén instalados, la duración del funcionamiento de una fábrica ó de una sección de la misma, al objeto de que, mediante su examen, se ponga de manifiesto toda infracción. En los casos en que el patrono se acogiera á alguna de las formas de recuperación previstas en el Reglamento, el empleo de dichos aparatos podría imponerse como obligatorio.

Art. 4.°:

Lo dispuesto en este artículo para trabajo á destajo justifica una vez más el carácter de fallo arbitral que hemos atribuído al Real decreto, ya que, para la gran mayoría de los casos, tendrán sólo carácter transitorio. Al variar una muestra y cambiar los tipos de producción, estableciendo, en consecuencia, nuevos precios de destajos, cabe burlar la eficacia de este artículo, que sólo de una manera permanente la logrará en aquellas fábricas, muy contadas, que han conseguido arraigar en el mercado determinados géneros.

Para asegurar, pues, toda la debida eficacia á esta generosa disposición, encaminada, sin duda, á favorecer á la generalidad de los obreros ocupados en esta forma de trabajo, se ha estimado también conveniente que, desde luego, en el Reglamento se observara un mayor rigor en la aplicación de lo dispuesto, cuando la percepción por destajo no alcanzara un límite determinado, que podría ser el de 25 pesetas semanales.

Dentro de dicho límite deberían poderse resolver los conflictos que surgieran de una manera más expedita.

Art. 5.°:

En cuanto al plazo para la resolución de los expedientes que se incoen por virtud del Real decreto, consideramos que tal disposición no debería entrar en vigor hasta tanto que los datos estadísticos de carácter técnico permitieran tal rapidez, ofreciendo á la vez mayor garantía de no incurrir en error. La vigencia de esta disposición podría dejarse á la

MTIN. Biblioteca Central

discreción del Ministro, para que, de una manera gradual y extensiva, la aplicara.

Art. 6.º:

Referente al plan de medidas que el Instituto de Reformas Sociales debe someter al Ministerio para reforzar el Servicio de Inspección, según expresa dicho artículo, toda vez que ya se prevé el concurso de las Cortes para incluir las partidas necesarias en el proyecto de Presupuestos, hemos de consignar que estimamos de urgente necesidad y alta conveniencia se organice el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, tal como el actual Gobierno tiene acordado y lo ha sometido á las Cortes, es decir, reuniendo en él la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento y el Instituto de Reformas Sociales, dependiente en la actualidad del Ministerio de la Gobernación. Sólo así, á nuestro entender, puede lograrse que el Instituto ó Dirección del Trabajo del nuevo Ministerio cuente con el asesoramiento técnico indispensable que podría prestarle la Dirección ó Negociado de Industria, evitando duplicidad en la Inspección técnica. Sin ello, toda labor social puede resultar perturbadora y aun perjudicial para la clase obrera, cuya condición es justo se trate de mejorar. Sólo una ponderación ecuánime y profundamente conocedora de los intereses afectados por cada reforma que se intente puede determinarla como un verdadero progreso alcanzado en la organización del trabajo, sin quebranto para la economía nacional.

El propio Negociado de Industria y el de Comercio constituirían además el mejor auxiliar para informar y preparar la legislación referente á las soluciones modernas del régimen proteccionista de que hemos hablado, las que, reclamadas por muchos fabricantes y combatidas por otros á quienes no afectan ó las estiman como un peligro para sus intereses, dentro del abandono técnico, por parte del Estado, en estas materias, han de luchar todavía con la resistencia que naturalmente oponen á toda innovación los organismos fiscales del Ministerio de Hacienda que tramitan tales instancias, transcurriendo así años y años sin que llegue su resolución, con lo cual se retrasa sensiblemente el desenvolvimiento de nuestras industrias, cada vez más distanciadas, en la legislación que las ampara, de las que han tenido la fortuna de instalarse en otros países más progresivos.

La creación, en fin, del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo sustraería al Instituto de Reformas Sociales de la influencia que el Ministerio de la Gobernación puede ejercer en su especial atención al mantenimiento del orden público y su contacto más inmediato con las orientaciones de la política, lográndose así salvar la resolución de cuestiones en el fondo puramente económicas, que mal pueden hallarla serena y meditada cuando está dictada ante los apremios de un conflicto.

La garantía técnica que en este particular reclamamos llenaría un vacío sensible en la Administración española. Cuestiones de esta índole

MTIN. Biblioteca Central

se someten á la resolución de los Gobiernos, de las Cortes y de los Ministros, sin otra información que la de las partes interesadas, y sin la formación de un expediente donde se reunan y depuren las opiniones emitidas desde diversos puntos de vista, y en especial el del interés general del Estado, forma de tramitación bien distinta, por cierto, de la que se sigue, tal vez pecando por exceso, en los ramos de Guerra, Marina, Obras públicas, etc.

Art. 7.º:

La distribución de las multas podría regularse de manera precisa, de suerte que en cada caso resultara con toda claridad la que correspondiera. Consideramos que sería acertado establecerla en función del número de elementos productores (telares, husos, etc.) de cada establecimiento infractor. Además, sería de nuestro mayor agrado que el personal técnico de la Inspección permaneciese alejado de la tarea de imposición y percepción de multas. No basta que se hallen destinadas al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo, como acertadamente determina el Real decreto, separando el personal de la Administración de toda participación en ellas. Los prestigios que deben rodear al personal técnico en su delicada misión exigen dejarla á salvo de todo recelo. Los brillantes resultados obtenidos por inspecciones llevadas á cabo con este cuidado, entre las cuales podríamos citar la del Timbre, organizada por la Compañía Arrendataria, lo acreditan.

Pero existe en el presente caso otro motivo además. La formación de la Estadística industrial, el conocimiento exacto de las operaciones diversas de cada industria, la importancia de cada operación y su influencia en el coste de producción; en una palabra, los datos particularísimos que el Inspector técnico debe procurar recabar, no obstante reservarlos avariciosamente el industrial, sólo pueden reunirse, con caracteres de veracidad, dentro de un ambiente de confianza que con su ilustración y tacto logrará conquistar quien se presente como consultor deseoso sólo del cumplimiento de la Ley, pero ajeno por completo á toda función de recaudador ó de acusador fiscal.

Ninguna observación hemos de añadir á los restantes artículos, confiando que el criterio que dejamos expuesto y las aspiraciones recogidas entre los elementos industriales de que nos hemos hecho eco sugerirán al Instituto de Reformas Sociales, si los encuentra acertados, el detalle del Reglamento que con tanta perentoriedad ha recibido el encargo de redactar.

Sólo como resumen de todo lo expuesto consignamos las siguientes conclusiones:

a) Es de urgente necesidad la creación del proyectado Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo;

MTIN. Biblioteca Central

b) Debe procederse seguidamente á la formación de la Estadística industrial y del trabajo de España;

c) La reorganización de la Inspección técnica del trabajo se hará á base de los Ingenieros industriales;

d) El máximo de la jornada ordinaria de trabajo efectivo en la industria textil, partiendo del límite de tres mil horas anuales, ha de mantenerse en todo su rigor, procurando su inmediata implantación en todos los establecimientos industriales de esta clase;

e) Para el trabajo nocturno regirá el máximo establecido en la conclusión anterior, en cuanto no se trate del trabajo de las mujeres y de los niños, que se regulará conforme á lo ya legislado;

f) En los casos de recuperación de trabajo por observancia de fiestas que no sean las llamadas de precepto, de paros forzosos por falta de agua motriz, heladas, avenidas, embalses abusivos, interrupciones de corriente de fuerza hidroeléctrica por causas naturales, reducción de horas por disminución de trabajo y aumento correspondiente para atender pedidos circunstanciales y demás de recuperación previstos ó no en el Real decreto, se concederá la oportuna autorización por el Gobernador civil de la provincia, con audiencia de la Junta local de Reformas Sociales, y previo informe de un Ingeniero industrial, una jornada máxima ordinaria de sesenta y seis horas semanales, siempre dentro del máximo anual de tres mil horas citado.

En todos estos casos será obligatorio el empleo de aparatos mecánicos, precintados, indicadores de la duración del trabajo anual;

g) Los industriales que renuncien á recuperar las horas de paro ocasionadas por causas naturales estarán autorizados para aumentar el trabajo ordinario efectivo semanal en un tanto por ciento equivalente al conjunto de los paros ocurridos por iguales causas en el año ó en el quinquenio anterior, que oportunamente para cada caso se comunicará por la Junta local de Reformas Sociales, quedando excluídos de la obligación de emplear aparatos registradores;

h) El aumento de trabajo á destajo, siempre que la percepción semanal no exceda de 25 pesetas, será objeto de una especial atención, y los conflictos se resolverán de una manera más expedita;

i) Las multas se regularán por el número de elementos de maquinaria productora (telares, husos, etc.);

j) El personal técnico inspector estará completamente ajeno á la tarea de imposición y percepción de multas;

k) En los casos de duda que se susciten acerca de la inclusión de un establecimiento industrial ó sección del mismo en el carácter de industria textil; en los de recuperación de horas por los diversos conceptos previstos en el Reglamento; en la fijación del tanto por ciento de aumento de trabajo semanal ó los que renuncien á la recuperación eventual; en lo referente al tiempo indispensable para la limpieza de la maquinaria; en la tramitación para lo dispuesto para el trabajo á destajo; en la tramitación

MTIN. Biblioteca Central

de peticiones de protección que formulen los industriales, y en cuantos intervengan algún factor de carácter técnico cuyo conocimiento puede esclarecer la cuestión, será obligatorio el informe de un Inspector técnico, Ingeniero industrial, sin cuyo requisito no podrá ser cursado el expediente para su resolución.

La intervención de los profesionales de nuestra clase en el servicio de inspección técnica, que recabamos en las conclusiones anteriores, se halla en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º, párrafo *a*), del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Septiembre de 1913.—El Secretario accidental, *Manuel de Sánchez*.—El Presidente, *Augusto de Rull*.—Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

Excmo. Sr.: Los abajo firmados, Presidente y Secretario de la Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, núm. 16, piso primero, obrando en las citadas calidades, ante V. E. acuden y atentamente exponen:

Que, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de fecha 10 de los corrientes, someten á la consideración de V. E. las peticiones que los fabricantes todos de la entidad que representan dirigen al Poder ejecutivo del Estado, para que sean tenidas en consideración al redactar el Reglamento para la aplicación del Real decreto de fecha 24 de Agosto último; y

Plenamente convencidos de que todas ellas, al ser aceptadas, han de ser lazo de unión entre los elementos patronal y obrero, por cuanto lo que las mismas encierran no constituye sino el deseo de ver convertidas en Ley las disposiciones dadas por el digno Gobernador de la provincia de Barcelona al resolver la última huelga del ramo textil,

Á V. E. suplican se sirva hacer propias las cinco peticiones que por pliego separado se acompañan, y dictaminar en su día, aceptando todas ellas, para el texto del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto del corriente año.

Barcelona 24 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *Narciso Canals*.—El Presidente, *Tomás Colomer*. — Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Primera petición.

Que se aclare que en las sesenta horas semanales, ó tres mil anuales, señaladas como máximun de jornada ordinaria de trabajo efectivo, esta-

MTIN. Biblioteca Central

blecida en el art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto, no se incluya el tiempo destinado á la limpieza de maquinaria.

PRECEDENTE

El art. 8.° del Reglamento de 3 de Marzo de 1904.

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, en las consultas hechas por los patronos y obreros, al aplicar el Real decreto de 24 de Agosto.

Segunda petición.

Que se declare que no están incluidas en el Real decreto de 24 de Agosto las industrias ó secciones de ellas destinadas á la *confección* de artículos de géneros de punto, por no constituir industria textil.

FUNDAMENTOS

a) La confección de géneros de punto no tiene naturaleza textil, por cuanto se reduce á unir ó acoplar varias partes ó piezas de una prenda de abrigo, en forma análoga á la practicada por sastres, modistas, camiseros y otros industriales de confección en blanco ó en color;

b) De conformidad con las resoluciones de la primera Autoridad gubernativa de la provincia de Barcelona en la aplicación del Real decreto.

Tercera petición.

Que integren la disposición legal los siguientes extremos:

a) Antes de principiar el año, cada patrono fijará el horario de su fábrica, distribuyendo las tres mil horas, máximo de jornada anual, entre los días de trabajo efectivo, descontando las fiestas dominicales y de precepto, así como las tradicionales convenidas entre patronos y obreros;

b) Dicho proyecto de horario quedará expuesto en sitios visibles de los locales de trabajo, durante los primeros siete días de Diciembre de cada año, debiendo los obreros reclamar, en caso de disconformidad con los mismos, por escrito ante el Gobernador de la provincia, antes de transcurrido el día 15 del mismo mes, quedando firme, en caso de que así no lo hicieren;

c) En este caso resolverá el Gobernador civil, dentro de los cinco días siguientes al día 15 de Diciembre, sin ulterior recurso, autorizando con su sello el horario, que quedará expuesto en las fábricas en la forma antes indicada.

MTIN. Biblioteca Central

Cuarta petición.

Que se declare que, de común acuerdo, patronos y obreros podrán señalar en cada fábrica y cada caso un límite máximo de *jornada extraordinaria*, el que no podrá nunca exceder de ciento cincuenta horas al año ni de dos horas más al día de las fijadas por el horario oficial de cada fábrica.

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1.° La industria de punto es esencialmente de temporada.

2.° La mayor parte de sus secciones no tienen trabajo continuo todo el año, alternándose unas con otras durante el mismo.

3.° Evitará esta disposición, al ordenar las labores, el que se acumulen obreros sólo en ciertas épocas, debiendo cesar en el trabajo, transcurridas aquéllas por falta de pedidos.

4.° La constante práctica en la industria de punto corrobora esta petición, á la que han dado siempre su asentimiento los obreros.

Quinta petición.

Que sea permitido á patronos y obreros, de común acuerdo, y con los requisitos exigidos por la Ley del Descanso dominical, el trabajo en días festivos, siempre y cuando se trasladen éstos al primer día siguiente laborable.

FUNDAMENTOS

a) La terminación de partidas destinadas á la exportación está sujeta al embarque en correos marítimos de partida quincenal ó mensual;

b) La constante práctica de acuerdo entre patronos y obreros.

Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

PREÁMBULO

Es demasiado reciente la publicación del manifiesto con que la Asamblea de fabricantes de la industria textil celebrada en Barcelona se dirigió á la opinión pública para protestar contra la forma excepcional con que el Gobierno de S. M. ha pretendido poner término á la huelga de los obreros del arte textil, para que creamos necesario volver á insistir sobre la notoria extralimitación en que ha incurrido el Poder ejecutivo al

MTIN. Biblioteca Central

asumir funciones privativas del Poder legislativo, con la publicación del Real decreto del 24 de Agosto último.

Si el funesto sucumbir á cierta clase de imposiciones no hubiera inducido al Poder público á prescindir de la información que debía preceder á la reforma propuesta y del plazo de implantación que el mismo señor Ministro de la Gobernación defendía y manifestó ser imprescindible, quince días antes de decretar la implantación inmediata, hubiera habido ocasión para que todos los fabricantes interesados, y no la menor parte de los mismos que fué convocada en el Gobierno civil de Barcelona para emitir su juicio sobre la fórmula del Gobierno, manifestaran sus opiniones, cuya resultante había de asesorar al Gobierno de S. M. con mayor garantía de acierto.

Por otra parte, no es un secreto para nadie, y el Gobierno de S. M. no ignora, que los fabricantes combatieron en su día el contenido de la fórmula del Sr. Ministro, por considerarla un error en el terreno económico, ya que toda alteración del *statu quo* en la materia objeto del Real decreto, tratándose de una industria como la nuestra, que se encuentra en un período de reconstitución desde la pérdida de las Colonias, y en una crisis de sobreproducción que sólo el fomento de la exportación puede salvar, es dar un empujón hacia atrás y malograr así gran parte del fruto de los últimos quince años de esfuerzo.

Esto nos lleva á declarar una vez más que en nuestra condición de profesionales del arte fabril, y por el honor debido á nuestras convicciones, debemos rechazar, como rechazamos, el desacierto económico que representa la publicación del Real decreto, debido á sus efectos contraproducentes, para el sostenimiento del trabajo en nuestra industria, á la gravísima herida que recibe el desarrollo de la exportación al encarecer el coste de producción, sin la contrapartida de una compensación, y por la injusticia que envuelve el decretar una reforma de jornada y salario, desentendiéndose de facilitar una nueva organización de trabajo y producción con un largo período de tránsito y adaptación de la reforma.

Pero bajo la presión de los hechos consumados, y sin que las indicaciones que van á seguir signifiquen en modo alguno conformidad ó colaboración por parte nuestra á una obra que estimamos ser un error económico, hemos de someter al sabio juicio de ese Instituto lo que en materia de reglamentación estimamos de todo punto necesario para la aplicación del Real decreto publicado.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º:

Horarios: Sería prescindir en absoluto de todos los antecedentes que produjeron la fórmula que en su día el Gobierno propuso á los patronos, y sería volver conscientemente la espalda á las aclaraciones y observaciones que se hicieron á la presentación de dicha fórmula como base de

MTIN. Biblioteca Central

arreglo del conflicto, el no considerar el cómputo de tres mil horas anuales de trabajo efectivo la solución propuesta.

Es además un hecho indiscutible que una vez aceptada, por parte de los obreros, la consabida fórmula, ni una sola vez, ni aun por parte de los más intransigentes, se ha impugnado ó combatido ese minimum convenido de tres mil horas semanales, lo cual prueba que el punto concreto de armonía é inteligencia entre las dos partes beligerantes ha sido ese mínimum anual de horas de trabajo.

Las impugnaciones y divergencias han nacido exclusivamente de la manera en que unos y otros reparten semanalmente ese cómputo de tres mil horas anuales, según se consideren ó no fiestas las que sólo lo son tradicionales.

En consecuencia, es inevitable, para mantener el punto de acuerdo ó coincidencia de obreros y patronos, el partir de la base de la intangibilidad de las tres mil horas anuales de trabajo efectivo, y es, por lo tanto, innecesario ponderar que se ajustará más á la recta y fiel interpretación de la fórmula acatada por ambas partes aquella reglamentación de las tres mil horas anuales que deje más y mejor garantida para todos la efectividad de dicho cómputo anual.

Los horarios de sesenta horas semanales, que implican la obligación, por parte de los obreros, de trabajar todas las fiestas tradicionales, es evidente que si éstas no han caído en desuso en la localidad correspondiente, dejan al patrono completamente indefenso para el cumplimiento de las tres mil horas, porque si la costumbre y tradición de hacer fiesta se impone con la fuerza de la realidad, no tiene medio coercitivo para obligar al obrero, ni para que prescinda de hacer la fiesta en que estaba obligado á trabajar, ni para obligarle á recuperar en los días sucesivos las horas de trabajo perdidas en dicha fiesta.

Y que las fiestas no caídas en desuso arrastran al obrero á no prescindir de ellas lo prueba:

1.° Que repetidas veces, muchos patronos del llano han propuesto á sus obreros la supresión de algunas de esas fiestas, con el fin de evitar la merma de producción que representa las semanas de cinco días laborables, en lugar de seis (en las cuales prácticamente se ve que la disminución de producción no es de una sexta parte, como correspondería, sino de una quinta, ó más), y, constantemente, esta propuesta ha sido rechazada;

2.° En la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora (primera tradicional, después del Real decreto), á pesar del empeño y presión que ejercieron los elementos más rebeldes para justificar el horario de sesenta horas, sólo trabajaron 29 fábricas con 4.000 obreros, y según los mismos datos oficiales, el número de fábricas en marcha el día anterior era de 238, con 21.083 obreros, y al día siguiente el de 243, con 22.658 obreros.

Hay que convenir, pues, que lo prudente, lo previsor, lo razonable, es partir de la base, para no engañarse, infantil é inocentemente, de que en

MTIN. Biblioteca Central

las localidades en que las fiestas tradicionales no han caido en desuso éstas seguirán haciéndose, y, por lo tanto, para cumplimentar las tres mil horas anuales hay que repartirlas entre los dias laborables, y de ahí el acuerdo de los patrononos del llano de repartirlas en sesenta y dos semanales.

DEMOSTRACIÓN

Distribución del horario con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto de 1913:

	Horas.
52 domingos.	
21 días festivos.	
52 sábados, á 6 horas 30 minutos.....	338
240 días laborables, á 11 horas 5 minutos.....	2.660
365 días.....	2.998
5 días laborables, á 11 horas 5 minutos.....	55,25
sábados, á 6 horas 30 minutos.....	6,30
	61,55

NOTA. En las horas de los cinco primeros dias de la semana puede haber alguna diferencia entre unos y otros horarios, según sean más ó menos las horas que se trabaje el sábado.

OTRA. Las fiestas de precepto y tradicionales suman, en junto, veinticuatro, de las que, deducidas tres por las que puedan caer en domingo, quedan veintiuna, que son las computadas.

Es natural que con este horario, el patrono viene obligado, en el caso de que, por voluntad de los obreros ó convenio de ambas partes, se trabajara alguna ó algunas de las fiestas tradicionales, á descontar en los días laborables consecutivos las horas trabajadas en dicha fiesta, para no exceder de las tres mil horas reglamentarias; y el obrero tiene, con esta solución, perfectamente garantida la jornada anual reglamentaria, por el doble concepto de que el patrono tiene una sanción penal efectiva si la infringe, y, en cambio, el obrero no la tiene, ni puede tenerla, si abandona el trabajo á la hora que corresponda, para compensar la fiesta en que haya trabajado.

Demostrado que esta solución es la que garantiza mejor la efectividad de las tres mil horas anuales (única base indiscutida, de acuerdo entre patronos y obreros), sin que queden para nada resentidos los dere-

MTIN. Biblioteca Central

chos de los obreros, se impone la necesidad de que los artículos 1.° y 2.° del Real decreto sean aclarados, reconociendo que será una aplicación del mismo, ajustada á la letra del art. 9.°, y, por lo tanto, legal, la que establece el siguiente criterio, que deberá figurar en el Reglamento: *Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto podrán prorratearse para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los demás días y noches laborables, respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche al año (cómputo de las cincuenta y dos semanas, á cuarenta y ocho horas, que previene la Ley reguladora de las mujeres y niños), estableciéndose al efecto en cada fábrica el horario correspondiente.*

El apartarse de este criterio implica evidentemente el dejar á merced de los obreros el que se cumplan ó no las tres mil horas anuales de trabajo efectivo, pues el patrono carece en absoluto de medios para obligar al obrero á resarcirle de las horas que le haya descontado por anticipado, contando con que trabajaría las fiestas; y al quebrantar el cómputo de las tres mil horas, queda burlada la base de arreglo que se presentó para solucionar el conflicto.

Como consecuencia de lo antedicho, lo preceptuado en el art. 3.°, debe entenderse que los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución, *no de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo, sino de las tres mil horas anuales que fueron base para la promulgación del Real decreto.*

El criterio de hacer depender la legalidad ó ilegalidad del cómputo de horas semanales (dentro siempre del máximo de tres mis horas anuales) de la circunstancia de estar ó no conformes los obreros en trabajar los días de fiesta tradicionales tiene dos inconvenientes gravísimos que por sí solos inutilizan este criterio.

En primer lugar, la versatilidad ya experimentada de los mismos obreros, que, con el estímulo ó sin él de influencias tendenciosas, podría á cada momento convertir en ilegal lo que poco tiempo antes había merecido su conformidad.

Y en segundo lugar, puede darse perfectamente el caso de que un 60 por 100 del personal quiera trabajar una fiesta tradicional y el 40 por 100 restante no, ó al revés, y, en estas condiciones, es condenar al patrono á un perjuicio seguro é injusto el tener que trabajar con el personal incompleto, si la legalidad de su situación no ampara y sostiene el principio de su autoridad dentro de la fábrica.

Limpieza de máquinas. — Es natural que si antes de la publicación del Real decreto, el tiempo empleado en esta operación era independiente de las horas empleadas en la producción, ahora debe seguirse el mismo criterio, aparte de que las palabras «de trabajo efectivo», contenidas en el Real decreto, ó no significan nada, ó son la confirmación de este criterio.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 4.º: Remuneración del trabajo.

Desde el momento en que las tres mil horas anuales es el tipo ó base de reducción de la jornada común á todos los horarios que se establezcan, es indiscutible que la unidad año debe servir también de base para el cálculo de la proporción en que deben ser aumentados los precios del trabajo á destajo; de otra suerte, ó sea basando la proporción en la unidad semana, desaparece la equidad, en el sentido de que la proporción variará (aun dentro de una reducción igual de horas anuales), según sea mayor ó menor el número de horas que se computen semanalmente.

Esto sin contar con que mercantilmente procede siempre medir y calcular los efectos de esta clase de reformas en todo el tiempo que comprende un ejercicio económico.

En consecuencia, el Reglamento debe establecer la unidad año para hacer el cálculo de la proporción en que debe aumentarse el trabajo á destajo, según se demuestra en el siguiente ejemplo:

Ejemplo de un operario que, trabajando tres mil ciento cincuenta horas anuales, ha fabricado 100 piezas de 80 metros cada una, pagadas á 5 pesetas la pieza, y ahora sólo trabajará tres mil horas anuales.

Durante el año, dicho operario habrá ganado:

$$100 \text{ piezas, á } 5 \text{ pesetas} = 500 \text{ pesetas.}$$

Trabajando ahora tres mil horas anuales, sólo producirá proporcionalmente:

$$\frac{100 \text{ piezas} \times 300 \text{ horas}}{3.150} = 95{,}24 \text{ piezas,}$$

y, por lo tanto, ganaría solamente:

$$95{,}24 \times 5 \text{ pesetas} = 476{,}20 \text{ pesetas.}$$

Por consiguiente, para que dicho operario siga ganando las mismas 500 pesetas, es preciso *aumentar 5 por 100* sobre las 476,20 pesetas que ahora ganaría proporcionalmente:

Pesetas.....	476,20
5 por 100.....	23,80
Pesetas.....	500

que ganará igual á las que ya ganaba.

Resumen: La tarifa de 5 pesetas debe convertirse en 5 + 5 por 100, ó sea *pesetas 5,25*.

Nota: Es evidente que, á tenor de este ejemplo, las fábricas que han trabajado sólo tres mil ciento veinte horas, deberán aumentar solamente 4 por 100, y las que hayan trabajado menos, menos.

MTIN. Biblioteca Central

Artículos 5.º y 7.º: Inspección y multas.

Entendemos ser mucho más equitativo y menos dado á la arbitrariedad el fijar para las multas una cantidad fija por telar y huso contenidos en cada fábrica (que podría ser el de 25 pesetas para los primeros y 0,50 pesetas para los segundos) que el establecer el margen de 50 á 2.500 pesetas. Este último procedimiento, además de que se presta mucho más á dejarse llevar por las solicitudes del favoritismo y de la animosidad, tiene el inconveniente de que regula con mucha menos precisión la cuantía de la multa, en relación con la importancia de la fábrica en que haya ocurrido la infracción.

Juzgamos de todo punto inadmisible el que los infractores deban (según señala el Real decreto) satisfacer la multa inmediatamente que el Inspector del trabajo haya levantado acta de la infracción.

Es humano y es racional el admitir que el Inspector pueda equivocarse; y, en este sentido, nos parece improcedente, y sería una ligereza imperdonable, el establecer que su fallo sea suficiente garantía para que la efectividad de la multa sea impuesta en el acto; y no vale decir que el recurso posterior puede reparar el error, porque ya sabemos lo que representa y significa para el contribuyente el esperar del Estado el reintegro de una cantidad que haya de recibir á través de la espesa malla de un expediente de devolución.

Toda vez que el art. 5.º del Real decreto establece y preceptúa el plazo máximo de quince días para la resolución, en lo sucesivo, de todos los expedientes de infracción, creemos que no es mucho esperar, y es más justo *el establecer que la multa deberá hacerse efectiva al vencimiento de esos quince días, en que también tendrá efecto la resolución del expediente, salvo los casos en que se interponga recurso de alzada, en los cuales la multa no deberá hacerse efectiva hasta que la Superioridad falle en definitiva, pues esta es la práctica corriente en la aplicación de sanciones procedentes de la Ley de Accidentes del trabajo y otras que afectan á las Juntas de Reformas Sociales.*

Esto implica la necesidad de fijar también un plazo para la resolución de los recursos, con lo cual se obtiene la ventaja de que, siendo simultáneos los vencimientos de la multa y del plazo de resolución de los expedientes, el primero será un estímulo para que no caiga en desuso ninguno de los segundos.

La necesidad de que los que entiendan en las infracciones en este Real decreto sean personas y entidades que conozcan de cerca y de tiempo la costumbre y tradición de la localidad ó comarca en que estén domiciliadas las fábricas nos induce á proponer: *Que los recursos contra las resoluciones de la Junta local de Reformas Sociales se interpongan primero ante la Junta provincial de Reformas Sociales, y, por fin, ante el Instituto de Reformas Sociales, cuyas entidades deberán resolver cada recurso dentro del plazo de treinta días.*

MTIN. Biblioteca Central

Justifica el que se conceda á esos organismos la competencia de los recursos de alzada la necesidad de darles vida, sanidad y vigor, en atención á la mayor importancia que cada día van teniendo sus funciones en la vida moderna de relación entre el capital y el trabajo.

Por las mismas razones antedichas entendemos también que debe fundarse una parte de *la idoneidad de los Inspectores del trabajo en la circunstancia de su residencia habitual y del conocimiento antiguo de las costumbres y de las comarcas que deban inspeccionar.*

Art. 8.º:

Estimamos necesario que el Reglamento concrete y precise la manera de denunciar las infracciones y la de comprobar la veracidad de las mismas, á fin de que, por una parte, resulte efectivo el que sea pública la acción para denunciar, y por la otra, no estén los patronos á merced de los malintencionados y de sus abusos.

A este efecto, los patronos deberían presentar á la *Junta local de Reformas Sociales, ó, en su defecto, á la primera Autoridad local, una copia del horario,* que en sitio visible de su fábrica estará de manifiesto, cuya copia debería sellar en el acto la Junta de Reformas Sociales, como garantía de su presentación.

Asimismo debería presentar una copia de toda alteración que introduzca en su horario, bien sea por la supresión de alguna ó algunas fiestas tradicionales, por la variación de los intervalos del trabajo ú otra causa justificada que obligue á modificar la distribución de las tres mil horas anuales.

El registro ó archivo de esas copias debería estar á la disposición de cualquier persona que lo solicite, para la fácil comprobación de su cumplimiento en cada fábrica; y tratándose de una *entidad patronal ú obrera,* y aun de un particular, patrono ú obrero, ó su representante legal, que *acredite pertenecer al arte fabril,* debería *reconocérsele el derecho de interponer los recursos de alzada correspondientes,* dentro de los plazos reglamentarios, si estimase injusto ó equivocado el fallo de alguno de ellos.

APLICACIÓN GENERAL DEL REAL DECRETO

Sería destruir por su base el fundamento de equidad á que debe atender el Real decreto publicado, si la rebaja de la jornada en él establecida no tuviese aplicación general en toda España; de ahí que los patronos del llano de Barcelona no admitan, en tesis general, el principio de las excepciones en lo que se refiere al número de horas de trabajo anuales.

Es cierto que hay fábricas que, por determinadas circunstancias de su lugar y emplazamiento, tienen que sufrir los inconvenientes del coste del transporte, escasez de obreros y menos potencia productiva de los

MTIN. Biblioteca Central

mismos, etc.; pero estas razones, muy dignas de tenerse en cuenta, son un argumento sólido é irrefutable en contra del salario mínimo, sin producción mínima, pero no de la igualdad de horas de trabajo para una y otras fábricas.

Reconocemos que sería evidentemente injusto que el patrono instalado en una localidad cuyos obreros tengan menos habilidad y entrenamiento, y, por lo tanto, de menor rendimiento en la producción, tuviera que pagarlos en igual proporción que á los más hábiles y aptos; pero esto no puede ser motivo para que los primeros deban trabajar mayor número de horas al año que los segundos.

Así debió entenderlo el legislador, cuando en la Ley vigente no estableció ninguna excepción para la jornada; pero, en cambio, admitió la facultad de poder recuperar el trabajo perdido cuando el paro ha sido producido por la fuerza mayor de interrupción de fuerza motriz, ya sea hidráulica ó eléctrica, porque puede ser un punto de coincidencia para los intereses de patronos y obreros la necesidad, por parte del primero, de recobrar en lo posible la producción perdida, y la necesidad, por parte del segundo, de recobrar los haberes perdidos, por la forzosa imposibilidad de trabajar.

Consideramos, pues, justo seguir el mismo criterio, tanto más cuanto que esas interrupciones, especialmente en las fábricas instaladas en las cuencas de los ríos, en donde tienen razón de ser más frecuentes, se evitan ya en gran parte con la máquina de fuerza auxiliar supletoria que tienen instaladas la mayor parte de fábricas movidas por fuerza hidráulica.

Claro está que esa recuperación de trabajo debe estar siempre comprendida dentro del límite máximo de las tres mil horas anuales, y sin rebasar nunca la jornada de sesenta y seis horas semanales, mientras dure el período de excepción.

RESUMEN Y PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN

La jornada máxima ordinaria de tres mil horas de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche al año de trabajo efectivo en la industria textil de España será de sesenta horas semanales, cuando se trabajen todas las fiestas tradicionales y se observen, por lo tanto, solamente los domingos y las once fiestas de precepto religioso instituídas en España.

Las horas de las fiestas tradicionales que no son de precepto podrán prorratearse para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los demás días y noches laborables, respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche al año, estableciéndose en cada fábrica el horario correspondiente.

MTIN. Biblioteca Central

El tiempo empleado para la limpieza de las máquinas será independiente del que se dedica á la producción, según venía haciéndose anteriormente al Real decreto, y para alejar el peligro de accidente que implicaría el hacer esta operación en las horas en que regularmente la fábrica debe estar en marcha.

Se reconoce al patrono la facultad de recuperar hasta el máximum de tres mil horas anuales de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche el trabajo perdido por paro forzoso, cuando sea debido á interrupción de fuerza motriz, sea de la clase que fuere, pero sin que en ningún caso la jornada semanal rebase de sesenta y seis horas durante el período de excepción.

En este caso, para garantía del obrero, el patrono expondrá, en sitio visible de la fábrica, la demostración de las horas á recuperar por la causa antedicha, fijando de un modo preciso las fechas en que quedará comprendido el período de excepción.

Los patronos expondrán en sitio visible de su fábrica el detalle de su horario, con especificación de las fiestas que queden computadas como tales, de cuyo horario presentarán, por duplicado, copia á la Junta local de Reformas Sociales, ó, en su defecto, á la primera Autoridad local, para que una de dichas copias quede archivada ó registrada y la otra sea sellada en el acto como garantía de su presentación.

Asimismo tendrá obligación de presentar copia y guardar, sellado, el duplicado de toda alteración que introduzca en su horario, bien sea por la supresión de alguna ó algunas fiestas tradicionales, por la variación de los intervalos de trabajo del día ú otra causa justificada que obligue á modificar la primitiva distribución de las tres mil horas de día y dos mil cuatrocientos noventa y seis de noche anuales.

La falta de estos requisitos de presentación á la Junta local de Reformas Sociales hará fe contra los denunciados ó infractores.

Dicha distribución de horas anuales y sus alteraciones estarán siempre á disposición de los Inspectores del trabajo que hagan la visita de inspección.

El archivo ó registro de los horarios y sus alteraciones, coleccionadas en la Junta local de Reformas Sociales ó en la de la primera Autoridad local, deberán estar á la disposición de cualquiera persona que lo solicite, para facilitar así la comprobación de su cumplimiento en cada fábrica al interesado que le convenga.

La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento que corresponda á la disminución de la jornada que el Real decreto establece, teniendo por base la unidad año para el cálculo de la proporción.

Los infractores de este Reglamento serán multados con 25 pesetas por telar y 50 céntimos por huso que contenga la fábrica en que haya incurrido la infracción.

Las multas se harán efectivas una vez resueltos los expedientes de

MTIN. Biblioteca Central

infracción por la Junta local de Reformas Sociales, dentro del plazo máximo de quince días, ó después de la resolución de los recursos de alzada, si éstos se incoaren.

Contra la resolución de la Junta de Reformas Sociales se dará recurso de alzada, que podrá interponerse, dentro del plazo de quince días, ante la Junta provincial de Reformas Sociales, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes, y contra la Junta provincial se recurrirá, con los mismos plazos de interposición y resolución, ante el Instituto de Reformas Sociales.

A instancia de una entidad ó particular, patrono ú obrero, ó su representante legal, que acrediten pertenecer al arte fabril, podrán interponerse los mismos recursos de alzada en los plazos reglamentarios, si estimaren injusto ó equivocado el fallo sobre alguna denuncia.

Estas denuncias podrán presentarse indistintamente á la Junta local ó á la provincial de Reformas Sociales.

Las multas se abonarán en efectivo, é ingresarán en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, ó de sus Agencias ó Representantes regionales ó provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

El *Boletín oficial* de la provincia publicará las denuncias presentadas con su fecha, y las resoluciones que en su día recaigan sobre las mismas.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión de patronos del llano quisiera llevar al ánimo de ese Instituto el convencimiento de que nuestro informe y los razonamientos en que se apoya no son fruto del egoismo de clase, ni llevan la intención de procurar poner á salvo los intereses de una comunidad de amigos, sino que nos guía la alteza de miras de querer salvar el estancamiento y retroceso del enorme caudal de riqueza pública que representa el sostenimiento del trabajo textil de España, de cuyas circunstancias y situación actual dan idea los siguientes apartados:

a) Encontrarse en un periodo de reconstitución desde la pérdida de los mercados coloniales.

El esfuerzo individual y la tenacidad ha conseguido suplir con la exportación casi las dos terceras partes de lo que aquellos mercados consumían; por lo tanto, este esfuerzo merece estímulo y calor por parte del Poder público;

b) Hay varias naciones de Europa, de mayor potencia económica que la nuestra, que todavía trabajan jornadas de sesenta y cinco y sesenta y seis horas semanales, entre ellas Suiza, Bélgica (cuya progresiva legislación social es realmente envidiable) é Italia, que es una nación eminentemente competidora de nuestros artículos;

c) Sabido que el promedio del jornal de nuestra obrera tejedora es en

MTIN. Biblioteca Central

el llano de Barcelona de 20 á 22 pesetas semanales, hay que reconocer que esta remuneración del trabajo es superior, ó, por lo menos, igual á la de los demás oficios equivalentes en penalidad y esfuerzo intelectual, hasta el extremo de que muchas de nuestras obreras, aun sin ser de las más hábiles, ganan más que sus propios maridos y hermanos, empleados en otros oficios.

Es, por lo tanto, injusta toda medida que venga á provocar un mayor desequilibrio de salario por este concepto;

d) La nación francesa presentó el proyecto de Ley para la rebaja de jornada el año 1892, tardó en ponerla en vigor hasta 1900, y, á partir de esta fecha, procedió escalonadamente para introducir la reforma, concediendo un plazo de dos años para la primera reducción y otros dos para la segunda.

Ha sido tan previsora y eficaz esta medida de la Ley francesa, que con ella ha dado lugar á que, con ese largo período de tránsito de una jornada á otra, la industria ha podido organizar el trabajo en forma que hoy día la producción de cada obrero ha podido aumentarse casi en un 70 por 100, con lo cual la industria textil francesa ha obtenido la compensación de la rebaja de jornada, con la mayor intensidad y rendimiento del trabajo, y, en consecuencia, el industrial francés, sin sacrificio material, ha soportado la reforma del horario.

En cambio, en España, á sabiendas de que no pueden improvisarse esas nuevas organizaciones de trabajo, y que, para establecerlas, ofrece nuestro país, por ser de los menos disciplinados, una serie de dificultades casi invencibles, se ha decretado la reforma de un modo repentino y arbitrario (puesto que no la ha precedido una información de los interesados), con la agravante de haber sido implantada en un momento de perturbación consiguiente á una huelga de mes y medio;

e) La verdadera válvula de seguridad y salvación de la industria textil de España está en la exportación.

Calcúlese en qué forma ha de repercutir por este lado la aplicación del Real decreto, si se tiene en cuenta que la rebaja de la jornada á tres mil horas anuales representa, por término medio, un encarecimiento en el costo de la producción de los tejidos de un 4 por 100, y otro 6 por 100, aproximadamente, en la producción de los hilados, que son su primera materia, y, en cambio, muchas veces, una diferencia en el cambio de 2 ó 3 por 100 es decisiva para que las órdenes de compra de numerosos artículos de exportación se coloquen ó no en nuestra patria;

f) La imposibilidad de conseguir una rebaja en el costo de producción por medio *de la especialización*, porque nuestro mercado, debido á su escasa potencia de consumo, se satura de un artículo determinado con una facilidad asombrosa;

g) La falta de instrumentos bancables en las operaciones mercantiles de nuestro negocio nos obliga á emplear en la explotación del mismo un capital en proporción tres veces mayor que las demás naciones que tie-

MTIN. Biblioteca Central

nen el crédito organizado, por lo cual es evidente la diferencia enorme de rendimiento del capital en contra nuestra;

h) La inferioridad manifiesta de nuestras vias de comunicación terrestres, fluviales y marítimas, en su doble aspecto de excesivo costo y escasa rapidez; el notorio recargo de nuestra tributación con respecto á las demás naciones, pues en la nuestra, desde el año 1893, ha subido la contribución por telar de 17 pesetas á 26,60, que, con los recargos acumulados, llega á 37,40 por telar y año, y otras circunstancias del mismo orden, que no detallamos porque no afectan exclusivamente á nuestra industria, sino á todas las manifestaciones del trabajo de España.—El Secretario, *Luis Escayola*.—El Presidente, *José Muntadas*.

Aprobado por unanimidad en la Asamblea de fabricantes del llano, celebrada el día 20 de Septiembre de 1913 en el Fomento del Trabajo Nacional.

Fomento del Trabajo Nacional.

Excmo. Sr.: Al acudir el Fomento del Trabajo Nacional á la información abierta ante el Instituto de Reformas Sociales, entiende que debe empezar consignando el estado de los ánimos, á fin de que se tenga en cuenta. La actitud más general de los fabricantes afectados es de enérgica protesta contra el procedimiento de solucionar una huelga de tanta importancia por medio de un Real decreto; pero, respecto á su implantación inmediata, hay unanimidad en la opinión contraria á este golpe brusco del Poder público. Así es que la precipitación con que se procedió y se procede todavía, da pie á dudas de que se pueda dar cima, en tan corto espacio de tiempo, al cúmulo de dificultades que no pueden menos de ofrecerse en la redacción del Reglamento, temiéndose, y no sin fundamento, que se lastimen cuantiosos intereses y que se vengan á prolongar, hasta fecha indefinida, luchas enojosas entre patronos y obreros.

Desde luego, este Consejo Superior agradece el que se haya otorgado un plazo de ampliación, aunque sea éste tan corto como el de cinco días, para oír las reclamaciones de viva voz de los interesados, así como para recibir los informes escritos. El plazo es excesivamente corto para dar á conocer las necesidades de las diversas industrias y de los diferentes ramos de cada una de ellas, y, sobre todo, las condiciones muy distintas de cada lugar, el estado respectivo de desarrollo y otros complicadísimos factores que contribuyen á la producción textil. Juzgamos muy difícil que se aporten los datos suficientes para abarcar el conjunto en el exiguo tiempo de que se va á disponer, y, por lo tanto, evitar protestas por no hallar soluciones de igualdad, lo mismo para las fábricas catalanas que para las fábricas, muchas de ellas nacientes, que se han instalado en numerosos puntos de la Península. Por esto, por los medios indi-

MTIN. Biblioteca Central

rectos de que pudimos disponer, manifestamos á su debido tiempo que no era posible prescindir de una de esas informaciones amplísimas llevadas á cabo por los Parlamentos ante problemas de esa magnitud. Así, que la forma y la precipitación con que se ha procedido puede dar lugar al conflicto siguiente. Dentro de pocos días, el Real decreto tendrá estado parlamentario. Reglamentar lo que está en cuestión, y que depende de una aprobación más ó menos dudosa, implica una suspensión de la redacción del Reglamento que no han autorizado las Cortes, y que podría resultar inútil. Pues bien: en el caso de que fuese rechazado ó que su aplicación fuese indefinida, se daría el hecho lamentable de que la disminución del horario sólo regiría en el llano de Barcelona y para la industria algodonera, puesto que sería vano esperar un retroceso al estado anterior sin exponerse á grandes resistencias. De suerte que el Gobierno, por obrar impremeditadamente, habrá creado una desigualdad odiosa, ahondando las distancias que hay ahora y promoviendo una ruinosa competencia entre unas y otras comarcas, sin que quepa remediarlo.

Sin embargo, rindiéndonos á la fatalidad de los hechos, y aceptando las cosas en su actual ser y estado, ó sea mientras no haya un cambio jurídico, este Consejo confía que el Instituto de Reformas Sociales procurará orillar los conflictos que indudablemente surgirían, si no se atienden las múltiples y no siempre armónicas necesidades de los centros fabriles, atenuando, cuando menos, los efectos enojosos, que vemos muy difícil de eludir. La competencia y el alto concepto que de su responsabilidad tienen las personas que están á su frente son para nosotros garantía de que el Reglamento se inspirará en un criterio amplísimo, porque, según lo que se acuerde, podrían desaparecer centros enteros fabriles, sumiendo en la miseria á comarcas que apenas si tienen otro modo de vivir que el trabajo en las fábricas. Nuestros recelos están basados en la conclusión siguiente: la uniformidad es de todo punto imposible, y prescindir de hechos fatales y de situaciones de antiguo creadas, es ocasionado á desprestigiarse entre el clamoreo de los intereses lastimados.

Y dicho esto, este Consejo pasa á señalar algunas notas generales de las cuales no juzga discreto apartarse, huyendo de propósito de pormenores, puesto que, siendo la misión de esta Asociación conciliar, armonizar, integrar todos los elementos nacionales para el amparo de todos y cada uno de ellos, sin particularidades y excepciones, á los interesados toca, por tener una esfera de acción más libre, la exposición concreta de sus necesidades peculiares. Una de estas notas generales, que debería servir de norma, es procurar respetar convenios habidos entre patronos y obreros como resultado de otras huelgas, á fin de evitar nuevas distribuciones de horas, erizadas de no pocas dificultades, que, en lugar de pacificar, vengan á exacerbar hoy ánimos sosegados y satisfechos.

Ante las diferencias tan radicales de las diversas industrias, y aun dentro de cada industria, según condiciones de lugar y tiempo, se impone un período de adaptación que en vano se pretenderá abreviar, y mu-

MTIN. Biblioteca Central

cho menos suprimir, con dictados reglamentarios que equivalgan á medidas de violencia. Esta es la hora en que, por no haber aprobado la Cámara de Diputados francesa el proyecto *Waddington*, á pesar de los años transcurridos, tropieza en tan serias dificultades la aplicación de la que aquí hemos llamado semana francesa, ó sea de sesenta horas, que se puede ver en el *Boletín Oficial Francés del Trabajo* la denuncia por los Inspectores de millares de infracciones, que, si bien van disminuyendo cada año, revelan, por este mero hecho, cuán difícil es toda obra de adaptación á las Leyes que se dictaron sin ajustarse á la realidad.

Puede este Consejo consignar, respecto á Cataluña, un hecho digno de nota. En los libros de actas de esta Sociedad consta que, en vista de que la concentración de las fábricas en la capital era foco inextinguible de perturbaciones continuas, puestos de acuerdo fabricantes y Autoridades locales, estimuladas éstas por los Gobiernos, se favoreció con medidas extraordinarias la dispersión y creación consiguiente de fábricas en las cuencas de los ríos. La baratura de la fuerza motriz hidráulica y la relativa abundancia de personal en condiciones económicas justificaron la previsión de los promovedores de ese movimiento centrífugo. Pero la distancia de los puntos de desembarque de las primeras materias, los consiguientes gastos de acarreo y transporte, nada módicos por lo elevado de las tarifas, y el aumento considerable de los gastos generales, han obligado á una composición de lugar que ha creado una especie de estado jurídico que en el Real decreto se tendrá que respetar, para conveniencia de patronos y obreros. Gracias á las ventajas del trabajo continuo, con una contribución igual á la de donde no lo es, así como á la modicidad del precio de la fuerza, han tomado allí su natural asiento las dos industrias de primeras materias, con mayor baratura que pudiera obtenerse en el llano, ó sea la de hilados y de empesas, lo cual también redunda en beneficio de las fábricas del mismo llano. Si se suprime una de estas principales ventajas, volveremos á la concentración y á sus consecuencias. Pero á la vez se rompería el equilibrio, si fuese tal la distancia de condiciones entre el llano y la montaña que resultara una competencia ruinosa entre fábricas similares. Este es un problema muy arduo, que está llamado ahora á resolver el Instituto de Reformas Sociales, y sería muy perjudicial para patronos y obreros si, por estrecheces de índole abstracta, se tratase de violentar la realidad de los hechos.

Por esto es conveniente dar mucha elasticidad al Reglamento y dejar las soluciones prácticas al buen criterio de los Inspectores, procurando que haya un personal docto y conciliador, amigo de procedimientos de adaptación; de este modo cabe obtener lo que no se lograría con medidas bruscas ó *ab irato*.

De aquí que la base cardinal de la distribución de horas tenga que ser forzosamente el de las tres mil anuales. Parece ser que la aceptan ya los obreros, y si lo es á la vez por los patronos, ha de marcar una pauta que dé cierta fijeza á la aplicación práctica de la disposición regia de 24

MTIN. Biblioteca Central

de Agosto. Las vacilaciones que ha habido ya respecto á este punto han sido la causa de la intranquilidad que todavía reina en las fábricas. Es preciso establecerlo de una manera terminante, porque aun así se distará mucho de orillar conflictos en algún tiempo ineludibles. Sobre esta base cabe una obra de gradación, que es por donde se ha debido empezar, como en todos los países, dado que no se pueden hacer recortes de tanta monta en el espacio de pocos días. Aun así, costará no poco suavizar todas las asperezas, porque el problema de la distribución de horas es siempre una tempestad en un mar ya proceloso, y no se sosegarán las aguas con decretos, Reglamentos ni Leyes. Es preciso dar tiempo á que una fuerza motriz más barata y la adquisición de maquinaria más potente y moderna compense, con una mayor intensidad de producción, las pérdidas que ocasione la mutilación del horario y evite la solución de continuidad de que está amenazada nuestra exportación, que, después de la pérdida de las Colonias, ha ido conquistando el terreno palmo á palmo en la lucha mundial.

Muchas otras observaciones podría elevar este Consejo á la consideración del Instituto de Reformas Sociales; pero no quiere molestar más su atención, porque, después de todo, tampoco se escapan á la preclara inteligencia de las personas que están al frente del Instituto. Las soluciones concretas las reservamos para los interesados. Á este efecto, tenemos el honor de elevarle los informes que hemos recibido. Otros Centros corporativos más especializados que el nuestro, y las Comisiones nombradas por las Agrupaciones de fabricantes, llenarán este cometido mucho mejor que nosotros pudiéramos hacerlo, y, por lo tanto, este Consejo se ha de limitar á recomendar al Instituto que tenga en cuenta las observaciones detalladas de los interesados para una obra de armonía, que en este caso es más indispensable que nunca, con lo cual prestará un gran servicio á la paz pública y á la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de Septiembre de 1913.—El Vocal-Secretario: P. o., *Guillermo Graell*.—El Presidente accidental, *José de Carait*.—Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Hijos de Pedro Portabella.

Los infrascritos, hijos de Pedro Portabella, Sociedad en comandita, fabricantes de esta ciudad, con el buen deseo de coadyuvar, en la medida de sus fuerzas, á la obra de justicia de salvar, si aun es posible, la industria de hilaturas de algodón, acudimos á la información pública convocada por el Ministerio de la Gobernación, llamando la atención de ese Instituto de Reformas Sociales, en primer término, sobre la hondísima perturbación, que en su fondo, amaga, mortal herida causada á nues-

MTIN. Biblioteca Central

tra industria por el desdichado Real decreto de 24 de Agosto próximo pasado.

No nos mueve prejuicio alguno. Nos fundamos en hechos ciertos y evidentes.

La pretendida justificación de lo dispuesto en el Real decreto, según se lee en la exposición que antecede al articulado, denuncia infaliblemente el criterio burocrático, oficinesco, de impremeditación y ligereza inconcebibles, de absoluto desconocimiento de la realidad de la vida nacional y extranjera, con que tratan, y desgraciadamente se resuelven, asuntos de tan capital importancia como el que nos ocupa; porque, en verdad, no se concibe que se invoquen en el preámbulo del Real decreto las legislaciones francesa, alemana é inglesa, para implantar de repente, y *ab irato*, lo que en aquellas naciones ha sido fruto, en parte, de iniciativas particulares, y siempre de largo y detenido estudio por parte del legislador. Sin citar las otras, y señalando únicamente la francesa, toda vez que en el Real decreto se detalla esta legislación, hemos de apuntar que bien hubiera podido tenerse en cuenta que en Francia se ha llegado á la implantación de la jornada de diez horas, después de una información amplia, por el plazo de dos años, y con la circunstancia importantísima de conceder la Ley un lapso de otros cuatro años para ir adaptando paulatinamente al nuevo horario el régimen y organización del trabajo en las fábricas en que todavía no existía, pues no eran pocas las que, por conveniencias particulares, antes de la promulgación de la Ley tenían ya establecida aquella jornada limitada.

En cambio, en nuestro caso ha bastado poco más de un mes de huelga, especialísima en su origen, en sus incidencias y en la forma de exponer y reclamar sus objetivos, para que los autores del Real decreto se hayan apresurado á redactarlo y publicarlo sin información previa, sin oir siquiera á ese respetable Instituto de Reformas Sociales, fiados solamente en sus conocimientos propios y personal experiencia, sin esperar á que sancionara su obra el poder legislativo, único autorizado para acometer semejantes reformas, como lo confirman las Leyes extranjeras, no disposiciones del Poder ejecutivo, que cita el mismo Real decreto, sin ni siquiera conceder el plazo irrisorio de un mes, ni de una semana tan sólo, para la adaptación del nuevo horario, y con la misma desalada urgencia se ha puesto en vigor, conminando con multas la más mínima dilación en su cumplimiento, y reservando como supremo recurso la decisión de las múltiples dudas que habían de presentarse al criterio personal, muy respetable, pero personal al cabo, y, por lo tanto, falible del Gobernador, y, en último caso, del Ministro, quienes las resolverán, sin otra limitación que la de *oir* á las Juntas locales ó al Instituto de Reformas Sociales, respectivamente, pero sin la obligación de atemperarse en sus decisiones á lo que estas Juntas ó ese Instituto opinaran.

Tan anómala y extraña solución ha de causar irremediables daños, no sólo para los patronos, cuyos intereses lesiona profundamente, sin be-

MTIN. Biblioteca Central

neficio alguno para la clase proletaria, á que en apariencia se quiere favorecer, sino principalmente á los mismos obreros; porque es indudable que, de continuar en vigor y sin reforma la resolución ministerial que nos ocupa, ha de producirse, en plazo no lejano, el empobrecimiento y disminución de nuestra industria, con la consecuencia necesaria del despido continuado de obreros, que habrían de emigrar en busca de trabajo.

La consecuencia fatal que de semejante estado de cosas se deduce, y vemos aproximarse rápidamente, es el retraimiento del capital, base imprescindible de toda industria. Y es lógico que así suceda, porque el natural temor con que siempre interviene y se arriesga el capital en una empresa ha de hacerse insuperable, produciendo con ello la negativa rotunda de este elemento económico á coadyuvar á nuestra industria, ante la sencilla consideración de que, iniciada la corriente de intervencionismo oficial irreflexivo, parcial y autoritario que representa la resolución que impugnamos, vengan otros y otros Reales decretos y resoluciones inesperadas á destruir en un momento toda base de cálculo y toda natural garantía de explotación de una empresa.

Para evitar tan graves consecuencias se impone con absoluta necesidad una reforma del Real decreto de 24 de Agosto próximo pasado, reforma que, para dar algún provecho, ha de ser radical y profunda.

En efecto: la primera contradicción que se contiene en el articulado de aquella disposición ministerial es la que aparece de la simple lectura del art. 1.º En él se señala una jornada máxima de trabajo efectivo, fijándola en sesenta horas semanales, respetando domingos y fiestas de precepto, ó sea, dice bonachonamente aquel artículo, tres mil horas de trabajo al año. Esto es un error, porque, en primer lugar, no es exacta esta equivalencia, toda vez que descontando, de los trescientos sesenta y cinco días que tiene un año, cincuenta y dos domingos y once fiestas de precepto que durante aquél se guardan en esta diócesis de Barcelona, resultan trescientos dos días laborables, ó sean tres mil veinte horas. Esta diferencia de veinte horas, comparadas con las tres mil que impone el Real decreto, representan la producción que se obtendría en dos días de trabajo efectivo; y aunque á espíritus superficiales y desconocedores de estas materias podrían parecer de poca monta semejantes resultados, no se ocultará su importancia económica á ese Instituto. Toda industria tiene dos clases de gastos: los especiales y los llamados gastos generales. Aquéllos se ocasionan si se trabaja, y aumentan ó disminuyen proporcionalmente á la producción; pero los generales existen siempre y siempre con la misma intensidad, de tal manera que, para evitar su excesivo coste, se calculan previamente con minuciosidad exquisita, bajo la base de una producción determinada. Luego si á esta base de nuestro cálculo se la priva de la producción que representan dos días de trabajo completo, son innegables el desequilibrio y el perjuicio que ello ha de ocasionar á la industria que sobre aquella base se fundaba. Por lo tanto, pregunta-

MTIN. Biblioteca Central

mos: Pues que no son equivalentes, ¿cuál de las dos jornadas ha de subsistir: la de sesenta horas semanales, ó la de tres mil horas al año?

Pero es más: el Real decreto no habla más que de domingos y días de precepto, y desconoce y se olvida que existen muchas otras que se guardan inexorablemente, y aun diremos que con más rigor que las fiestas de precepto. Las fiestas recientemente suprimidas: el Miércoles de Ceniza, Jueves Santo, los segundos días de las dos Pascuas, el 1.º de Mayo, San Juan, etc., etc., en total, son once fiestas que, por tradición las unas y por arraigadísima é indestructible costumbre las otras, se observan por todos los obreros, y representan cien horas menos de trabajo al año, dejando un total efectivo de dos mil novecientas, en lugar de las tres mil horas anuales. ¿Se han hecho cargo los autores del Real decreto de lo que representan cien horas de trabajo más ó menos? ¿Han medido la gravedad del perjuicio que semejante disminución de trabajo efectivo ha de ocasionar á la industria? Resulta, pues, de manera evidente que si la jornada máxima, siempre y en todo supuesto ha de limitarse inexorablemente á las sesenta horas semanales, en ningún caso se cumplirá el Real decreto que ordena que se trabaje tres mil horas al año, y, en cambio, para cumplir esta última cifra ha de faltarse necesariamente á la de sesenta horas semanales.

Se dirá que la solución estriba en que se trabaje en estas fiestas suprimidas, y que á ello precisamente tiende el Real decreto. Mas para llegar á este objetivo es preciso que haya una garantía de cumplimiento por parte de los obreros, es decir, debiera existir una sanción para el operario que en uso de su libertad, ó por seguir inveterada costumbre, ó general ejemplo de otros compañeros, quiere holgar en estas fiestas tradicionales. Y no hacemos esta afirmación por censurable espíritu de animadversación al obrero, sino por criterio de estricta justicia y equidad para con los demás obreros que quieran trabajar en aquellos días. La razón estriba en que la industria de hiladura de algodón tiene un régimen y modo de funcionar tan armónico y enlazado en todas sus partes, que si falta uno de estos engranajes, valga la palabra, se resiente y hasta obliga al paro á toda una fábrica. Si en un momento determinado falta el obrero encargado de los batanes, por ejemplo, que en nuestra fábrica existen, no pararán solamente éstos, sino que necesariamente habrán de dejar de funcionar las numerosas máquinas que dependen del funcionamiento de los batanes, y, por lo tanto, los muchísimos obreros empleados en dichas máquinas, que dependen del funcionamiento de los batanes, se verán obligados á un paro forzoso por la fiesta de uno de sus compañeros de trabajo. Esto no es justo; ellos, esos obreros, quieren trabajar, han acudido al trabajo, están en su puesto: ¿cobrarán el jornal? El patrono se resistirá justamente á abonárselo, puesto que nada producen.

Por esto anteriormente aludíamos á una sanción para el obrero que faltare al trabajo en una de las fiestas llamadas tradicionales. Mas como somos los primeros en reconocer la odiosidad, y aun quizás la injusticia

MTIN. Biblioteca Central

de semejante sanción, opinamos que sería solución práctica y justa la siguiente: tomada como base, que juzgamos indiscutible, la jornada de tres mil horas al año, podrá ésta establecerse, para las hiladuras del algodón, el horario de sesenta y dos horas semanales, á fin de evitar la falta de trabajo en las llamadas fiestas tradicionales, y luego, con el fin de lograr que desapareciese paulatinamente la costumbre de holgar en dichas fiestas, podría estatuirse que éstas habrían de considerarse como días extraordinarios de trabajo, aparte de la jornada ordinaria, y abonar de ellos el jornal acostumbrado, con una bonificación de un 25 por 100, para que, con este aliciente, optaran los obreros por trabajar en las citadas fiestas; y, por fin, se impondría al patrono la obligación de que presentara cada dos ó tres años el horario reformado en el sentido de disminuir la jornada ordinaria en la proporción correspondiente, cuya observancia hubiese desaparecido.

Otra medida hemos de señalar en la adopción de la base de tres mil horas, que repetimos ser indiscutible dentro de la vigencia del Real decreto, y es la fijación de un límite máximo, dentro de la conveniente libertad del patrono, para la jornada ordinaria, ó sea en la distribución de las tres mil horas para compensar las fiestas tradicionales, si resueltamente se optara por observar estas últimas. La limitación ó máximum que solicitamos es de absoluta necesidad, y la razón es evidente. Supóngase un patrono que distribuye las tres mil horas á razón de doce horas diarias, con lo cual habrá llenado, en doscientos cincuenta días, el límite anual que permite el Real decreto, no puede exigir más trabajo á sus obreros. Pero, llegado este momento, despide á sus operarios, y, con otros nuevos, continúa trabajando doce ó más horas diarias durante los cincuenta días laborables restantes. Al fin del año habrá trabajado cuatro mil, ó quizás más horas, y habrá causado grave perjuicio á los demás patronos con el exceso de su producción, y aun á los mismos obreros, de cuyo trabajo y esfuerzo físico habrá abusado durante el tiempo del trabajo. Por otra parte, se impone la concesión de un límite de libertad para que el patrono pueda señalar, en casos excepcionales, un máximum de jornada, á fin de recuperar en esta forma el trabajo perdido en caso, por ejemplo, de averías en la maquinaria. De ahí la necesidad de la fijación de ese máximum de jornada diaria. Este máximum infranqueable podría ser el de sesenta y seis horas semanales, en casos extraordinarios, y siempre con la obligación de no rebasar el límite de las tres mil horas anuales.

En última relación con lo que acabamos de notar está la duda que surge del art. 3.º Según éste, el patrono tiene derecho solamente á distribuir como juzgue mejor las sesenta horas semanales. Pero se ocurre desde luego: ¿quién tendrá derecho á distribuir las horas para recuperar las correspondientes á las fiestas suprimidas ó tradicionales? El Excelentísimo Sr. Gobernador, verbalmente, manifestó su criterio favorable á que esta distribución la hicieran de común acuerdo los patronos con sus

MTIN. Biblioteca Central

obreros. Tan cándida solución no creemos que merezca la pena de ser rebatida. ¿Cómo quedaría el patrono? ¿Qué derecho conservaría dentro de su casa? ¿Para qué le serviría la distribución hecha de las sesenta horas semanales, si podrían modificársele con esta segunda distribución? Es innegable que semejante resolución ha de ser facultad exclusiva del patrono, bien que dentro de la limitación ó jornada máxima á que hemos aludido anteriormente.

Y, en fin, otra de las principales dudas que el Real decreto sugiere es la relativa al jornal que ha de abonarse á los trabajadores. La cuestión es esta: el obrero, ¿ha de ganar ahora, trabajando tres mil horas, lo mismo que ganaba antes, con las tres mil ciento que aproximadamente se trabajaba? Ó bien, si se admitiera la absurda solución, que para nuestra hilatura hemos rechazado, esto es, si se aceptara como base las sesenta horas semanales, ¿deberá el obrero cobrar, trabajando sesenta horas, lo mismo que antes, cuando se trabajaba sesenta y cuatro ó sesenta y seis?

El Excmo. Sr. Gobernador, en una de las reuniones de patronos, expresó su opinión de que los obreros que trabajan á jornal no tienen derecho á aumento alguno, y si únicamente los que trabajan á destajo, pero tan sólo en el tanto por ciento que supone la reducción de las horas del trabajo diario. Es de absoluta necesidad la afirmación rotunda de este criterio.

Fácil, aunque ingrata, tarea sería la de señalar las innumerables deficiencias y vaguedades que contiene el texto del Real decreto, vaguedades y deficiencias que en la práctica habrán de ocasionar verdaderos conflictos. Pero el agobio de los estrechos límites de tiempo que para la información escrita se ha fijado, nos obliga á renunciar á aquel propósito y á contentarnos con citar las pocas observaciones que anteceden, y que, para mayor claridad, concretamos en las siguientes

CONCLUSIONES

Enmiendas al art. 1.º del Real decreto:

La duración de la jornada máxima de trabajo efectivo ordinario será la de tres mil horas al año.

En casos excepcionales, como en el de averías en la máquinaria, en el de falta de corriente eléctrica en las fábricas movidas por electricidad y en otros casos análogos, el patrono podrá establecer la jornada hasta el límite máximo infranqueable de sesenta y seis horas semanales, sin que en ningún caso el total de trabajo efectivo ordinario pueda exceder de tres mil horas al año.

Enmiendas al art. 3.º:

Es de exclusiva facultad del patrono la distribución de las tres mil horas de trabajo anual entre los días laborables durante el año, esto es,

MTIN. Biblioteca Central

observando no sólo los domingos y días festivos de precepto, sino, además, las fiestas que se observen en cada comarca.

Está facultado el patrono para concertar con sus obreros el trabajo en las fiestas llamadas tradicionales, considerándolo como trabajo extraordinario en los primeros años, y satisfaciendo en este caso el jornal acostumbrado, con el aumento que mutuamente acuerden. El patrono viene obligado á presentar á la Junta de Reformas Sociales, cada tres años, el horario modificado, en cuanto á la disminución de horas de la jornada ordinaria que importe el haber dejado de observar las fiestas llamadas tradicionales que por el medio antes citado se vayan suprimiendo.

Enmienda al art. 4.º:

La remuneración que anualmente perciba el obrero que trabaje á jornal las tres mil horas que se fijan en este Real decreto será la misma que ha venido anualmente percibiendo hasta esta fecha. El trabajo á destajo será bonificado en el tanto por ciento que corresponda á la reducción de horas de trabajo anual fijada por dicha Real disposición.

Barcelona 18 de Septiembre de 1913. — *Hijos de Pedro Portabella*, S. en C.

Enrique Pérez y Hermanos.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales: Acogiéndonos á la Real orden de 10 del corriente mes, en que se autoriza á los industriales para que acudan á la información pública ante ese Instituto, los fabricantes que suscriben atentamente exponen que:

En virtud del Real decreto que limita la jornada anual á tres mil horas y dispone el aumento de remuneración al trabajo á destajo, se nos causa, en el orden industrial, todos aquellos perjuicios que supone, por una parte, la reducción de producción, la cual, pues, ya resulta encarecida, por persistir los mismos gastos generales y la inmovilización de capitales idénticos; por otra parte, aumentando las remuneraciones, ya del destajo, ya del jornal, viene aumentado el precio de mano de obra por unidad (kilo, metro, etc.).

Por tales causas, resulta el *prix de revient* del artículo recargado en términos que en nuestra industria imposibilita, no sólo la exportación sino también resistir la concurrencia de los hiladores á mano del país, los cuales no tienen reglamentación de horas, jornales, destajo, contribución y demás cargas industriales.

Hay que tener en cuenta que, para repartir los gastos generales sobre una producción mayor, veníamos forzando la venta dedicada á la exportación en términos que habíamos logrado conservar parcialmente el antiguo mercado de las Antillas é introducirnos en alguna República sud-

MTIN. Biblioteca Central

americana. Claro es que todo ello á costa de renunciar á lucro directo alguno, y constituyendo un Sindicato de ventas para la exportación, con el fin de que todos los fabricantes tuviéramos que tomar parte proporcional en el sacrificio.

En virtud del Real decreto, es inútil proponerse sostener la exportación, y hay que abandonar todos los mercados extranjeros. Para convencerse de que no hay exageración en tal afirmación, basta considerar friamente las condiciones especiales de nuestra industria cañamera. Estamos situados en un país (España) que cultiva el cáñamo en pequeña escala y por procedimientos antiguos, lo cual redunda en perjuicio de las calidades y precios. La deficiencia de calidades impone la aleación de cáñamos extranjeros, y el elevado precio imposibilita muchas veces su adquisición, á pesar de tener un margen protector de 10 francos los 100 kilogramos, que equivale al 15 por 100 *ad valorem*.

Resulta que tenemos que luchar con las otras naciones productoras de hilados de cáñamo, que se hallan en mejores condiciones que nosotros, pues cuentan con las ventajas de la jornada mayor, salarios más reducidos, instalación industrial en comarcas productoras de excelentes primeras materias en calidad y precio, fletes y gastos más económicos, etcétera, etc.

En el mercado mundial, nuestros competidores más temibles son los italianos, y se comprende, pues precisamente son los que disfrutan de todas las circunstancias ventajosas que acabamos de enumerar. Ellos tienen los cáñamos de Nápoles, Bolonia, Ferrara, etc., que son reconocidos como los mejores del mundo, y en cuyas comarcas productoras cuentan con excelentes establecimientos fabriles; su fuerza motriz es hidráulica, aprovechándola día y noche, con jornadas muy superiores á la fijada por nuestro repetido Real decreto, pues como mínimum, trabajan de día sesenta y seis horas semanales y cincuenta y ocho de noche, las mujeres ganan desde 1 á 2 pesetas diarias, y los hombres, de 2 á 2,50 pesetas diarias, en comparación con nuestras obreras, que ganan de 2 á 4 pesetas, y los obreros, de 3 á 5; añadamos las ventajas, por parte de los italianos, en cuanto á mayor economía en los transportes, tanto terrestres como marítimos, impuestos, contribuciones, etc., y finalmente, como remate y dato decisivo, recordemos que, á consecuencia de la ruptura de relaciones comerciales con la mentada nación italiana, se nos aforan los cáñamos de tal procedencia por la primera columna del Arancel, es decir, 10 francos por 100 kilogramos, sobre una materia que vale la media 70 francos por 100 kilogramos, resultando el 15 por 100 de derecho de Aduanas.

Invitamos á cualquiera persona imparcial á reflexionar sobre nuestras declaraciones, y tenemos la seguridad de su admiración ante el hecho de que nuestra industria viniera, no sólo sosteniendo, aunque penosa y lánguidamente, la exportación á las Antillas, sino que, más por patriotismo que por mercantilismo, se atreviera á introducirse en otros países. Ahora bien: vigente el Real decreto, hoy debemos renunciar á empresas

MTIN. Biblioteca Central

que resultarían una quijotada, salvo que posteriores modificaciones arancelarias ó de otro orden, puertos francos, zonas neutrales, primas de exportación, etc., compensaran los perjuicios y la completa inferioridad en que nos hallaremos en adelante para competir en el mercado mundial.

Podría suponerse, por lo expuesto, que los perjuicios que nos irrogará el Real decreto nos afectarán solamente imposibilitando toda exportación; pero hay que anotar que, al propio tiempo, nos afectarán, y en forma muy perjudicial, en el mercado nacional.

En primer lugar, los derechos de Aduanas protectores para nuestras manufacturas nacionales subsisten sin ampliación, á pesar de los perjuicios que queda demostrado se irrogan á la industria del país con el Real decreto y, por consiguiente, del pie de inferioridad en que se coloca á nuestros productos para luchar contra los extranjeros. Si anteriormente al Real decreto ya se introducían en España importantes partidas de hilazas de cáñamo, ¿qué va á ocurrir en adelante, á consecuencia de la indispensable alza de precios que las nuevas condiciones de la industria textil imponen en las hilazas nacionales?

En segundo lugar, no comprendiéndose dentro del grupo de industrias textiles á los fabricantes de hilazas y cordelería á mano, los cuales, aun cuando continúan hilando á la rueda, han introducido también algunas máquinas en sus establecimientos, resultará que tales fabricantes continuarán trabajando en las condiciones antiguas, y si antes del Real decreto ya no podíamos competir con ellos en determinadas comarcas, es evidente que, en vigor el Real decreto, ellos continuarán con las mismas ventajas que anteriormente, y, en cambio, el industrial textil, matriculado, como nosotros, se hallará con mayores desventajas para resistir su competencia.

En resumen: en virtud del repetido Real decreto, las consecuencias para nuestra industria cañamera son:

1.° Referente á la exportación, nuestra industria, de hecho queda excluída del mercado mundial;

2.° Referente al mercado nacional, á la par que se nos complica y encarece nuestra manufactura, no se nos compensa protegiéndonos de la invasión de manufacturas extranjeras, mediante medidas arancelarias, al propio tiempo que en el país nos hallaremos con mayor pie de desigualdad ante nuestros competidores á mano.

¿Puede darse situación más lamentable....., sin exportación y atacados en nuestro mercado nacional por propios y extraños?

CONCLUSIONES

Agradeciendo la atención que haya podido merecer la sucinta é improvisada Información precedente, nos permitiremos, con el mayor res-

MTIN. Biblioteca Central

peto, añadir las atenuantes que dependen del Gobierno, y que en algo nos compensarían de los perjuicios originados por el nuevo estado de cosas derivado del Real decreto.

Partidarios siempre de no crear dificultades al Gobierno, muy al contrario, de cooperar á solucionarlas, entendemos que, á pesar de ser los derechos arancelarios de los cáñamos en rama superiores á los de cualquiera nación, á fin de no indisponernos con los agricultores, dejarlos conforme están; pero aliviarnos, compensándolo en las manufacturas con un aumento de margen arancelario, y otorgándonos primas de exportación que nos permitan no tener que renunciar en absoluto á aquélla.

Al formular el Reglamento concerniente al Real decreto, rogamos encarecidamente que no se cohiba á cada industrial con nuevas disposiciones de carácter general, pues hay que tener muy presente que con el mejor deseo, y colocándonos dentro del articulado del Real decreto, es indispensable cierta elasticidad para cada caso particular. Por ejemplo, no está en idénticas circunstancias el industrial que trabaja con fuerza hidráulica, en comparación con el que utiliza fuerza de vapor, ó, bien, eléctrica, como tampoco el que sólo trabaja de día con aquel que trabaja día y noche, el que elabora artículos en colores con el que los elabora en crudo, etc.

Hay que determinar bien claramente que la jornada anual es de tres mil horas de trabajo efectivo, haciendo constar que de aquéllas quedan excluídas las que se empleen para la limpieza de las máquinas.

También hay que autorizar á los industriales la recuperación de todos los paros originados por fuerza mayor; tales, por ejemplo, los producidos por la rotura de los motores principales, la falta de flúido eléctrico en las fábricas que empleen dicho elemento para fuerza motriz, las inundaciones, explosiones, etc.

Uno de los puntos más complejos, por su íntima relación con la índole de cada industria y localidad, es la cuestión del horario semanal, en cuya confección precisa tener en cuenta, después de la conformidad con el elemento obrero, una multitud de concausas de índole técnica, que sólo un estudio objetivo puede dar garantía de acierto para cada caso particular.

Esperando que este ilustrado Instituto, por las razones expuestas, se servirá atender las conclusiones formuladas, los fabricantes que suscriben se ofrecen atentos seguros servidores, q. b. s. m., *Enrique Pérez y Hermanos*.

Barcelona 18 de Septiembre de 1913.

MTIN. Biblioteca Central

Sres. Pujol y Casacuberta.

Ilmo. Sr.: Los infrascritos, fabricantes de tejidos del llano de Barcelona, acudiendo á la información abierta por Real orden del día 10 del corriente mes, atentamente exponen:

«Que es innegablemente una de las más salientes reivindicaciones obreras, en los tiempos modernos, la de disminución de las horas de trabajo, fundamentándolo las clases proletarias en diversos motivos, ya de orden intelectual (para mejorar su instrucción), ya de orden moral (mayor descanso, recreo, etc), ya de orden económico (mayor colocación de brazos), etc.

Ha sido esta una constante aspiración de las clases obreras españolas, tratando de alcanzarla rápidamente, sin considerar que si la industria patria ha logrado un mediano desarrollo, se ha debido de un modo especial á sacrificios que se han impuesto, así patronos como obreros, y al margen favorable de un arancel protector, sin cuyo régimen y sin cuyos sacrificios se hubiera visto detenido el progreso de la producción nacional por la industria extranjera, dada la desigualdad y ventaja de los medios con que cuenta esta última, en contra de la primera.

Y así, no se ha tenido en cuenta la falta indiscutible de primeras materias y materias auxiliares, tales (por no citar más que la más importante) como los carbones minerales ricos, que no se encuentran en nuestro suelo, viniendo aún sobrecargados los del país. por las condiciones nada ventajosas de su transporte.

Ni se ha querido considerar las facilidades de todo género con que cuentan las industrias extranjeras para la conservación y busca de mercados; el régimen de interior disciplina que en sus fábricas se observa; que las mejoras económicas que obtienen sus obreros vienen compensadas por una mayor intensidad en su labor y una completa restricción de su libertad, no siéndoles permitido fumar ni hablar, y, en una palabra, que las condiciones generales de vida industrial, económica y social son muy distintas é inadaptables á las de nuestra patria.

Á pesar de todo, por razones que no han de ocultarse al Instituto de Reformas Sociales, en España ha mantenido viva la reivindicación de disminución de horas de trabajo, no sólo el ejemplo de los demás países, sino las ventajas obtenidas en el propio en industrias auxiliares de la textil, logrando la jornada de nueve horas, y en el arte de la construcción, que han obtenido la de ocho, anticipándose á éxitos obreros de otros paises, so pretexto de que ni exportan las operaciones de tintar y aprestar, ni han de exportarse edificaciones.

Y fruto de campañas sostenidas en el sentido de las repetidas reivindicaciones y consagración oficial de ellas ha sido el Real decreto de 24

MTIN. Biblioteca Central

de Agosto último regulando la jornada semanal de la industria textil en sesenta horas semanales, ó sean tres mil al año, dándose un golpe de graves consecuencias para la citada industria si, sobre las desventajas mencionadas anteriormente, se añade la de sujeción á un horario ya mínimo en otras naciones de mayor adelanto industrial.

Los suscritos deben, pues, lealmente declarar, aunque con el mayor respeto, que estiman inoportuno y perjudicial el Real decreto de 24 de Agosto, mas deseosos de adaptarse á la legalidad que crea interpretarlo con la mayor buena fe, y en el sentido que, siendo más favorable á los deseos de los obreros, redujera á su más estrecho límite los perjuicios de los patronos.

La solución del problema sólo podía encontrarse, dentro de la más estricta aplicación del art. 1.° de dicho Real decreto, suprimiendo un número de fiestas tradicionales que van desapareciendo lentamente de nuestro calendario, que han sido ya eliminadas por Autoridades competentes y que se hallan suprimidas en aquellos países que con el nuestro compiten.

Sólo es posible obtener las sesenta horas legales de trabajo semanal con 11 fiestas anuales de precepto; y no es posible cumplir con el art. 1.° del Real decreto referido, ni sería económico, dentro de la perturbación por el mismo producida, traducir las tres mil horas anuales en semanas de sesenta y media á sesenta y dos horas, dejando en vigor la anticuada costumbre de hacerse 22 1/2 á 25 fiestas por año.

Todo el problema del trabajo moderno, bajo el aspecto de horas útiles de labor, consiste, al modesto criterio de los informantes, en comprimir la jornada todo lo posible, regulando las semanas en sus seis ó cinco y medio días laborables, facilitando un máximo de producción práctica dentro de un determinado número de horas de trabajo y dando mayor descanso desde la salida de la fábrica á la entrada en el día siguiente.

Apreciado así el problema, es completamente indispensable el horario de sesenta horas con 11 fiestas, no conviniendo en modo alguno el horario de sesenta y una y media á sesenta y dos horas con 22 1/2 á 25 fiestas.

Contra las anteriores consideraciones, hasta hoy no se han hecho objeciones serias, pues no puede estimarse tal la más saliente de que «los trabajadores no acudirán al trabajo en fiestas suprimidas»; ó que, si á él acuden en un principio, es una posible habilidad para, más adelante, faltar á él, manteniendo la doble ventaja de reducir el jornal diario sin cumplir las tres mil horas anuales.

Los que suscriben tienen mejor concepto del proletariado español, y creen que, aun en el supuesto de que fueran capaces de faltar á compromisos solemnes, la Ley les ampararía, y la Autoridad no podría tolerar que sólo para una parte fueran los deberes de lo legislado y para la otra los derechos.

Lo que es evidente es que, hasta el momento de este informe, los

MTIN. Biblioteca Central

obreros de la fábrica de los exponentes y de otras muchas del llano de Barcelona (hasta el número de 48, que acordaron las sesenta horas, suprimiendo fiestas, según datos publicados por el Gobierno civil de esta ciudad) han trabajado en dos fiestas tan significadas como las del 8 y 24 de Septiembre corriente.

Y sólo sobre hechos, y no sobre posibilidades, puede y debe argumentarse.

En su virtud, los infrascritos resumen su informe al art. 1.º del Real decreto de 24 de Agosto último, sosteniendo:

1.º Que, dentro de la perturbación causada por su publicación, es procedente, bajo el punto de vista legal y económico, establecer el régimen de las sesenta horas semanales, respetando sólo sus 11 fiestas de precepto anuales;

2.º Que debe en todo caso garantirse al patrono que establezca este régimen la facultad de recuperar, en los cinco á diez sucesivos días, para no mermar las horas anuales, las fiestas que acordaren ó hicieren los obreros, además de las 11 prefijadas;

3.º Que en ningún caso se debe consentir con carácter legal un horario manteniendo un trabajo constante semanal superior al de sesenta horas, imponiendo á la vez unas fiestas que no son ya de precepto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 27 de Septiembre de 1913. — *Pujol y Casacuberta*. — Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona.

Excmo. Sr.: Esta Cámara de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto, acude á la información pública abierta por V. E. sobre el Real decreto de 23 de Agosto último reduciendo á sesenta horas semanales, tres mil horas efectivas anuales, la jornada de trabajo en las industrias de hilados y tejidos de algodón y otras fibras textiles.

Aunque no puede olvidar esta Cámara lo especial y difícil de las circunstancias que precedieron y rodearon la publicación del Real decreto, con lo que el Gobierno trata de cohonestar el que haya debido acudir á semejante medida, como recurso supremo é inevitable para resolver un conflicto, que no sólo afectaba, por su magnitud y trascendencia, á la industria textil, sino que ponía en peligro el público sosiego, llegando á vislumbrarse en algunos momentos complicaciones que podían afectar á todos los intereses, arrollados por las inciertas consecuencias de un general trastorno, y por más que no sería justo omitir ese orden de circunstancias y ese proceso de hechos alegados, como atenuación de la naturaleza de la medida, dada la excepcionalidad del caso, hemos de lamentar que el Gobierno reconociera como única solución el Real decreto

MTIN. Biblioteca Central

publicado, sentando un precedente, á que no podemos allanarnos, por el grave peligro que entraña resolver estas cuestiones fuera de aquel ambiente de serenidad y de previsión que permitan juzgarlos en el verdadero campo en que deben ser tratados.

Formuladas las reclamaciones económicas por una entidad que á la sazón no podía ostentar la efectiva representación de los obreros, que, en su inmensa mayoría, ninguna petición habían elevado á los patronos, y habida cuenta de lo inaudito de las peticiones, fué general criterio de los patronos el sustraerse á toda negociación. Ciertamente que la huelga iniciada llegó á una extensión no prevista, alcanzando el conflicto á diversos centros fabriles de Cataluña; pero la multiplicidad de industrias hijuelas del arte fabril, y la variedad de zonas á que afectaba, y la distinta situación orgánica del trabajo en las mismas, hacía imposible asumir una representación contractual de las clases patronales. Y entonces fué cuando, requerido por el Gobierno un respetable número de patronos entre los más prestigiosos, y apelándose á su patriotismo para conjurar una de las situaciones más difíciles que hemos atravesado, surgió la idea de una información ante el Instituto de Reformas Sociales, para que este alto organismo actuara en la solución del conflicto, estimándose la información como garantía indispensable, al efecto de poderse tener en cuenta las circunstancias especiales ó la excepcionalidad en que pudieran encontrarse algunas de las industrias.

Rechazada la fórmula por los obreros, y llamado nuevamente por el Gobierno un respetable número de industriales afectados por el paro, trató se de la jornada de tres mil horas anuales de trabajo efectivo, como máxima concesión que pudiera hacerse, con un proporcional aumento en las tarifas de destajo, mediante una Real orden, precursora de un Real decreto, fijando plazo para la adaptación y previa información, para que todos los industriales y Corporaciones pudieran acudir dentro del período, exponiendo, bien los complejos aspectos ó modalidades, bien las especiales circunstancias de la industria textil en sus múltiples manifestaciones, solución esta, en vista de la gravedad de las circunstancias, aceptada por la mayoría de los presentes.

Combatida también por los obreros esta nueva fórmula, y declarada como consecuencia la inhibición del Gobierno, no era de esperar que el Real decreto se publicara con vigencia inmediata del mismo, prescindiendo de información, plazo y conocimiento del texto, sobre todo cuando, ni el Presidente de esta Cámara, ni nadie de los convocados una vez más por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, prestó su conformidad á tal resolución, dictada sin aquellos requisitos; antes al contrario, hicieron las reservas á que se consideraron obligados todos aquellos mismos elementos, entre los que figuraba el firmante, que, abnegadamente, mostráronse sometidos á un personal acatamiento, en aras de una obra de pacificación social.

Por esto, abierta la información por el Gobierno, acuden manifestán-

MTIN. Biblioteca Central

dose todos los intereses industriales por el Real decreto afectados, poniendo de relieve la trascendencia que reviste, según los puntos de vista del peculiar interés, así como aquellas dificultades que surgen para la implantación práctica de los horarios en los términos de hacer efectiva la sustantividad misma del decreto, de modo que la concesión no tenga un alcance que, siendo superior al que el Gobierno quiso darle, implique para los elementos de la industria un daño irreparable, que, en definitiva, habría de repercutir sobre el obrero, á quien trata de beneficiar.

Esta Cámara ha de deplorar que no figuren en el preámbulo del decreto frases de merecido encomio para quienes, en definitiva, han de hacer el sacrificio, y antes bien que aparezca como un reproche y se presente como una excepción, comparada con las demás industrias, la situación de los obreros del arte textil.

El Gobierno á nadie quiso dar á conocer previamente el texto del decreto; con ello aumentó las dificultades, que habría podido allanar la advertencia de los expertos en materia industrial; por esto la información que hoy se lleva á cabo tiene excepcional importancia, ya que no sólo recoge lecciones de la experiencia, sino que á la vez ha de percatar al Ministro de cuán peligroso proceder es la precipitación de medidas que á tantos intereses afectan sin que previamente haya recogido el informe de la realidad y el positivismo del esfuerzo impuesto.

Las Cámaras de Industria, por la Ley de 29 de Junio de 1911, deben ser consultadas en materia social; los elementos que las integran son garantía de idoneidad en el cometido que les marcara el legislador: con el cumplimiento de la Ley se habrían obviado muchas de las dificultades señaladas, y que hoy tratan de atenuar, sometiendo á la consideración del Gobierno elementos de juicio que ponen de relieve la trascendencia que reviste el problema de la regulación del horario en la industria textil.

El problema del horario en las industrias, que es siempre difícil y complejo, lo es más en la industria de algodón, porque debe tenerse muy en cuenta la jornada de trabajo en las distintas comarcas, aunque sea con el plausible y justo deseo de unificarla, y la que rige en las demás naciones de Europa que son nuestras concurrentes en el mercado universal, puesto que nuestra exportación de manufacturas de algodón alcanza una cifra de más de 50 millones de pesetas al año, que el Gobierno no puede comprometer, porque equivaldría á dejar sin trabajo á un gran número de obreros, con lo cual, lejos de mejorar, se agravaría la situación de la mano de obra en la Península.

Y no se crea que esta Cámara trata de defender la jornada de larga duración. De sobra es de nosotros conocido que los países más temibles en la concurrencia universal son los que tienen establecida para esta industria una menor jornada, hecho que demuestra, sin ningún género de duda, que para los efectos de la producción no influye tanto la duración del trabajo como su intensificación; pero por este mismo motivo es temeraria toda disminución en la jornada, si no se acompaña de la correspon-

MTIN. Biblioteca Central

diente reforma del trabajo, reforma que á su vez necesita como condición previa circunstancias especiales en el país que se implanta, instrucción técnica, educación del obrero, protección interna de las industrias por parte del Estado, etc., etc., y, sobre todo, del factor tiempo. Estas reformas, ni aquí ni en ninguna parte se improvisan.

Si fuera posible establecer por medio de una disposición legislativa en España la jornada inglesa de cincuenta y cinco horas y media de trabajo semanal, y con ella las tarifas por que se rigen los obreros hiladores y tejedores ingleses, y con las cuales obtienen semanales superiores á 25 pesetas, los nuestros escasamente percibirían 10 ó 12, y no podrían vivir. Esta diferencia enorme toma su origen en que allí los obreros tienen á su cargo cuatro telares, y según los artículos, seis, y aquí uno, dos y excepcionalmente tres ó cuatro; en que allí, una hilatura marcha con cinco obreros por mil husos, y aquí necesitamos diez ó doce, y estas diferencias abismáticas no se llenan más que con el tiempo, elevando el nivel de obreros y patronos, fomentando por todos los medios las industrias, que no adquieren nunca perfección y prosperidad en los estados incipientes ó en los de pobreza.

De otra parte, el ejemplo de los demás países de Europa y de América demuestra que, en la industria algodonera, la reducción en la jornada de trabajo se ha efectuado progresiva, pero muy lentamente.

En Inglatera se estableció en 1847 (Acta de Hobhouse) la jornada de diez horas para los niños y mujeres, y, por repercusión, en la industria textil. Esta jornada rigió durante veintiocho años, ó sea hasta el año 1875, que se redujo á cincuenta y seis horas y media semanales, y en 1906 á cincuenta y cinco horas y media. De modo que se han empleado en Inglatera veintiocho años para pasar de la jornada de sesenta horas á la de cincuenta y seis y media, y treinta y un años para reducir otra hora de trabajo. Total, cincuenta y nueve años para una reducción de cuatro horas cincuenta minutos semanales.

En Francia, la Ley de 9 de Diciembre de 1848 señaló como jornada máxima en las fábricas la de doce horas, y no fué modificada hasta el 30 de Marzo de 1900, es decir, cincuenta y dos años después. Según esta Ley, en las fábricas en que trabajan niños y mujeres, la jornada queda reducida á once horas; á los dos años de la promulgación, es decir, desde 1902, á diez horas y media, y al cabo de otros dos años, ó sea para 1904, á diez horas. Pero debe advertirse que la promulgación de la Ley de 1900 fué precedida de una amplísima información, en la que se demostró que más del 75 por 100 de la industria afectada trabajaba once ó menos horas, de modo que la nueva Ley, más que imponer un nuevo régimen, venía á sancionar y unificar el establecido generalmente en Francia, y se concedían cuatro años de plazo para llegar á la jornada de diez horas efectivas de trabajo (es decir, sin fiestas ni pérdida de tiempo en la limpieza de máquinas, etc.). De modo que en Francia se han necesitado cincuenta y seis años para una reducción de diez horas en la jornada.

MTIN. Biblioteca Central

En Alemania se estableció por la Ley de 1891 la jornada máxima de once horas, y como resultado de la información abierta (1904) y de los antecedentes dados por los Inspectores del trabajo, algunos de ellos sumamente interesantes, mereciendo especial mención el de Gladbach (1), se redujo á diez por la Ley de 23 de Diciembre de 1908. Finalmente, por Ley de 1.° de Enero de 1910 se señaló para la industria textil la jornada de diez horas por día y cincuenta y ocho por semana, es decir, se limitó á ocho horas la jornada del sábado. Esta es la jornada real vigente hoy en Alemania y Holanda.

En Bélgica no existe disposición legal alguna que limite la jornada en los establecimientos industriales. Sólo la Ley de 31 de Diciembre de 1909 redujo á nueve horas la jornada en las minas.

La jornada real generalmente en uso en Bélgica es de once horas; la de la industria textil es de sesenta y cinco por semana, y según las Memorias presentadas con motivo del proyecto de Ley propuesto por M. Helleputte, limitando el trabajo, no es conveniente reducir la jornada para sostener la exportación de esta industria.

En Suiza, por Ley de 27 de Marzo de 1877, la jornada máxima es de once horas. Esta disposición fué precedida de una amplia información, en la que uno de los Inspectores del trabajo, el Dr. Schuler, decía que una hilatura de 10 000 husos, que en 1874 producía 372 kilogramos de hilo, trabajando doce horas, en 1877 produjo 388 kilogramos, con un trabajo de once horas, justificándose así aquella disposición.

Hoy está pendiente de discusión un proyecto de Ley reduciendo la jornada máxima de trabajo á diez horas; y para que se vea hasta qué punto se estudian y aquilatan allí estas cuestiones, baste decir que se trata de introducir en una gran hilatura de algodón, á título de ensayo, la jornada de diez horas, para ver prácticamente si se puede introducir la reforma.

En Austria, la jornada legal es de once horas, pero sólo el 12 por 100 de los obreros llega á este límite: el 42 por 100 trabaja diez ó menos horas, y un 46 por 100 menos de once horas y más de diez. Los obreros de la industria algodonera trabajan sesenta y tres horas semanales.

En Rusia, por decreto de 15 de Noviembre de 1906, se señaló la jornada máxima en doce horas, dándose un plazo para su ejecución; pero la industria algodonera trabaja sólo sesenta y tres horas semanales.

En los Estados Unidos, la jornada usual de trabajo es la de diez horas (2). En las hilaturas de algodón situadas en el Norte, la jornada es de cincuenta y cinco horas, y en la del Sur, cincuenta y nueve horas semanales.

---

(1) Las Memorias del Inspector Gladbach tienden á demostrar que, con la reducción de la jornada y la intensificación del trabajo, aumenta el salario.

(2) *Les conditions du travail aux Etats-Unis*, Mission du Ministre du Travail, mai, 1908.

MTIN. Biblioteca Central

Resumiendo, según los datos recibidos de la Federación Internacional de Hiladores y Tejedores, la jornada real en las hilaturas de algodón es la siguiente, en los países que á continuación se expresan:

PAÍSES	Horas de trabajo semanales.	Número de husos de hilar.
Austria	63	4.798.900
Bélgica	65	1.387.000
Dinamarca	57,5	84.000
Francia	60	7.400.000
Alemania	58	10.700.000
Holanda	58	453.000
Italia	64,5	4.580.000
Noruega	58	75.000
Portugal	60	480.000
Rusia	63	8.800.000
Suecia	60	529.000
Suiza	64	1.400.000
Inglaterra	55,5	55.317.000
Estados Unidos del Norte	55	18.990.000
Estados Unidos del Sur	59	11.583.000
India Inglesa	66	6.195.000
Japón	69	2.190.000

Las fábricas de tejidos tienen, en general, el mismo horario; pero la unificación completa no se ha logrado en ninguna parte, ni aun en Inglaterra, que es la nación que tiene una más perfecta organización patronal y obrera. Como demostración, véase el siguiente cuadro de trabajo de la industria textil algodonera inglesa (1):

HORAS POR SEMANA	Número de obreros que las trabajan.
52 y 1/2	14.475
53 y 1/2	6.197
54 y 1/2	18.708
55 y 1/2	400.875
56 y 1/2	18.897
57 y 1/2	1.283
58	5.823
59 y 1/2	4.246
60	2.947

En España, la jornada legal es de once horas, sesenta y seis semanales, Ley de Marzo de 1900, y la real es variable, según las distintas industrias textiles y las comarcas ó localidades.

(1) Remitido por la Federación Internacional.

MTIN. Biblioteca Central

En Cataluña, en donde está concentrado cerca del 90 por 100 de las industrias afectadas por el Real decreto de 23 de Agosto último, las manufacturas de tisaje de seda trabajan de sesenta á sesenta y cuatro horas semanales. Los tejidos de lino, de sesenta á sesenta y cuatro horas, según las localidades. Los de yute y cáñamo, de sesenta y cuatro á sesenta y seis horas por semana. La de lana, de sesenta y dos y media á sesenta y cuatro horas.

No es menor la diversidad de horarios en las manufacturas de algodón. Las hilaturas están, en su mayoría, situadas en las cuencas de los ríos Ter, Llobregat y sus afluentes. De 1.800.000 husos, sólo 400.000 funcionan en el llano de Barcelona y pueblos de la costa; el resto están situados en las márgenes de los antes expresados ríos.

En Barcelona y suburbios, la jornada de trabajo en las hilaturas es de sesenta y cuatro horas semanales, es decir, dos horas inferior á la legal; en la cuenca del Ter, Bajo Llobregat y pueblos del llano, sesenta y seis horas semanales, y, por excepción, en la alta montaña, jornada superior á la legal.

La mayoría de los telares que tejen tejidos crudos está situada en los ríos, y los horarios son los mismos que para la hilatura y los de color en Barcelona y pueblos vecinos: los primeros trabajan sesenta y seis horas semanales como mínimum, y los segundos, sesenta y cuatro, con alguna excepción para industrias especiales y sin concurrencia, en la que la jornada de trabajo es algo menor. Finalmente, la jornada en los géneros de punto es de sesenta y seis horas semanales.

El Real decreto de 23 de Agosto último impone para todas estas industrias diversas la jornada de sesenta horas semanales y tres mil anuales, ó sea la jornada de diez horas, descontando los cincuenta y dos domingos, once fiestas de precepto y otros dos días al año, ó, en otros términos, la jornada de diez horas para trescientos días laborables; afecta, por tanto, de modo muy diverso á estas industrias y á la más importante, á la algodonera, según sea la localidad en que esté enclavada la fábrica.

Para la hilatura de algodón y tejidos crudos, situadas, casi en su totalidad, en los ríos de la montaña catalana, la implantación del nuevo horario representa una reducción de trabajo del 5,2 por 100 de día para los tejidos de color, é hilaturas del llano un 3 por 100. Véase la demostración:

Sesenta y seis horas semanales, por cincuenta y dos semanas del año, suman tres mil cuatro cientas treinta y dos horas, de las que deben descontarse ciento veintiuna horas de las once fiestas de precepto y ciento treinta y dos de las doce fiestas tradicionales (días festivos suprimidos últimamente por la Iglesia, fiesta mayor, Miércoles de Ceniza, Carnaval, etc., etc.): quedan, por consiguiente, tres mil ciento setenta y nueve horas de trabajo efectivo anual, que se reducen, por efecto del Real decreto, á tres mil, ó sea con una pérdida de ciento setenta y nueve horas; aproximadamente, el 5,2 por 100.

MTIN. Biblioteca Central

En el llano de Barcelona, el trabajo semanal de sesenta y cuatro horas representa tres mil trescientas veintiocho horas al año, y, deducidas las fiestas de precepto y las tradicionales, quedan tres mil ciento veinte á tres mil noventa horas de trabajo efectivo, según las fábricas. La reducción por virtud del Real decreto es, pues, de 3 por 100, como mínimo, de las que se trabajan en la actualidad.

Fuera de Cataluña se trabajan setenta y dos y setenta y ocho horas semanales.

Resulta, pues, que el Real decreto afecta muy débilmente á las industrias de tejidos de seda y de lana, porque, de una parte, en estas industrias el horario es ya en la actualidad sensiblemente igual al impuesto por el Real decreto, y de otra, la exportación de esas manufacturas al Extranjero es nula ó de muy poca monta; de modo que el pequeño aumento en el precio de costo que resulte de la reducción no tendrá otro efecto que aumentar el precio de la mercancía que pagará el consumo, lo cual, ciertamente, es un mal, pero un mal menor, comparado con el que puede resultar de la aplicación del decreto á la industria algodonera, que exporta aproximadamente un 8 1/2 por 100 de su producción total, y ha de concurrir, por consiguiente, en el mercado universal con países que trabajan más horas ó que, trabajando menos, tienen una organización que les permite producir con mayor economía que las que trabajan más.

Es, por consiguiente, indispensable analizar todas las repercusiones que la disminución de las horas de trabajo y el correspondiente aumento en los destajos ha de producir en los precios de coste en las hilaturas de algodón y en los tejidos, porque nuestra exportación se efectúa en forma de manufactura terminada y no de semiproducto, con lo cual dicho está que el tejido sufre el aumento que corresponde al hilo, más el que ha de soportar por el aumento de coste del tisaje, y comparar las cifras que resulten con los precios de coste de Inglaterra, que es el común concurrente á todas las naciones en manufacturas de algodón.

NUESTRA EXPORTACIÓN DE MANUFACTURA DE ALGODÓN

Es de sobra conocida la crisis que sufrió esta industria por la pérdida de las Colonias. Nuestra exportación de tejidos blancos á las posesiones de Ultramar, que en el año 1897 fué de 27,5 millones de pesetas, queda reducida en 1906 á 1,5 millones Y la de tejidos estampados, que en 1907 fué de 25 millones de pesetas, en 1906 bajó á 15 millones.

En este período pudieron apreciarse todas las causas que encarecían la producción española, con relación á otros países, singularmente Inglaterra.

Estas causas, que aun subsisten, son, prescindiendo de otras menos importantes:

MTIN. Biblioteca Central

Primero. Mayor coste de la maquinaria, cuyos gastos de fletes, embalajes, derechos de Aduanas é instalación y seguros representan un 30 por 100 sobre su valor en Inglaterra, aparte del cambio, que ha encarecido su valor, en estos últimos años, en un 15 por 100.

Segundo. Todas las primeras materias, desde el algodón al lubrificante, satisfacen fletes y derechos de Aduanas superiores á los de Inglaterra y naciones concurrentes.

Tercero. El precio unitario de producción (elemento muy distinto del salario) es en España mucho más caro, debido á varias causas:

a) Falta de división del trabajo, base de buena economía, y que requiere un mercado extenso para la fácil colocación del producto;

b) Deficiencia en la organización del trabajo industrial, con relación al que rige en Inglaterra y otras naciones del Norte, que permite su intensificación. Así vemos que en Inglaterra, un obrero cuida de doble y triple número de husos que en España, y, en cuanto á los tejidos, duplica al obrero español;

c) Falta de Escuelas técicas para preparar al personal de mayordomía, contramaestres y directores de fábricas.

Cuarto. Deficiencia de organización comercial, que obliga al comerciante á conceder largos plazos sin firma de letra ú otro documento descontable en los Bancos, lo cual supone un aumento del capital circulante, cuyo interés grava el producto.

Todos estos factores encarecen la producción española en la manufactura de algodón en un límite mínimo de un 20 á 40 por 100, en relación á la extranjera, y llega en algunos casos, en hilatura, al 60 por 100.

Por esta razón fué empresa poco menos que imposible la sustitución de los mercados coloniales por el universal, y si la crisis que se produjo en el momento de la pérdida de las Colonias no tomó las proporciones de un desastre, fué debido á que el alza de los francos redujo el margen diferencial, favoreciendo la exportación, que se sostuvo, sin beneficio industrial alguno.

Pero, á medida que se redujo el quebranto de nuestra moneda, la crisis de la industria algodonera fué aumentando en términos que fué preciso constituir la Mutua de Fabricantes de Tejidos, reguladora del mercado por medio de la exportación de sobrantes, y gracias á cuyo esfuerzo pudo conjurarse el conflicto sin acudir á la reducción del trabajo en las fábricas españolas.

Y ya, desde este momento, tenemos un dato concreto, preciso, no deducido *á priori*, para medir exactamente la diferencia de costo entre la producción española y la inglesa. Este dato son las primas que tuvo que otorgar la Mutua de Fabricantes para impulsar la exportación de tejidos blancos y estampados de algodón.

La Mutua de Fabricantes exportó, en once meses y medio, 50.745.100 metros de telas de algodón, satisfaciendo, en concepto de primas, 23.244,63 pesetas, ó sea aproximadamente 0,045 pesetas metro; y como que el valor

MTIN. Biblioteca Central

de las piezas exportadas era de 31.497.074 pesetas, la prima concedida representaba el 7 por 100 de su valor.

De modo que en el momento de actuación de la Mutua, y con el cambio de francos de 18 á 19 por 100 (1904), el margen diferencial en contra nuestra, en los tejidos blancos de algodón y estampados, era de un 7 por 100 promedio, y desde aquella fecha no se ha producido otro hecho económico que modifique aquella cifra que la baja del cambio, cuyo factor agrava aún la situación.

Pero podrá objetarse que, á pesar de no actuar hoy el elemento propulsor de la Mutua, nuestra exportación se ha sostenido.

En efecto: persiste nuestra exportación de tejidos, de géneros de punto, estampados y tejidos en color, pero con tendencia á disminuir.

La exportación de estampados se debe á que en España, la estampación es más barata que en Inglaterra, y el colorido más del gusto de los países de Sudamérica, que son nuestros compradores.

La de tejidos en color, por el acierto en la interpretación del gusto de los clientes americanos en los dibujos y coloridos de las piezas, y en el género de punto, la baratura y perfección del artículo confeccionado.

Estas cualidades, junto con el cambio, determinan nuestra exportación; pero, á pesar de ello, queda siempre sujeta á las variaciones de alzas y bajas de precios de mercados de Manchester, reduciéndose ó aumentándose nuestras ventas, según anden los pedidos de las fábricas inglesas.

Explicadas las causas ó circunstancias favorables que determinan el que podamos sostener, aunque perdiendo poco á poco, la cifra de nuestra exportación, cuando todas las demás naciones la aumentan, se echa de ver lo deleznable de las bases en que se funda y el gran tino con que debemos proceder para no gravar con nuevas cargas nuestras manufacturas, porque es evidente que están en el límite en cuanto á la exportación se refiere.

EXPORTACIÓN DE ALGODÓN

NACIONES	Año 1899.	Año 1910.	
Rusia	10.000.000	23.000.000	rublos.
Alemania	206.804.000	365.149.000	marcos.
Holanda	32.716.000	59.856.000	florines.
Bélgica	25.218.000	78.478.000	francos.
Francia	179.715.000	327.303.000	—
Suiza	33.971.000	35.745.000	—
Suiza (bordados)	100.252.000	195.531.000	—
España	41.159.000	49.582.000	pesetas.
Italia	42.429.000	139.082.000	liras.
Austria	14.056.000	60.112.000	coronas.
Japón	33.000.000	108.837.000	yens.
Inglaterra	1.842.125.000	2.615.800.000	francos.

MTIN. Biblioteca Central

El estudio analítico del aumento del costo de producción para cada una de las industrias afectadas por el Real decreto formaría un tomo voluminoso; ni tenemos tiempo ni es preciso un trabajo semejante para demostrar que los aumentos deben influir en nuestra exportación: bastarán para ello algunos ejemplos.

Para ello procederemos por eliminar aquellas industrias poco afectadas y que tienen escasa exportación, ó sea las de tejidos de seda, hilados y tejidos de lana, tejidos de yute, cáñamo y lino, concretándonos á la industria algodonera.

Las hilaturas de algodón están situadas en las márgenes de los ríos. Por esta razón tomamos por base de estudio las del Ter, por ser estas fábricas las que, dentro de las que utilizan fuerza hidráulica, trabajan menos horas de día y de noche. Son, por tanto, las menos afectadas por la reforma del horario, significando, por consiguiente, los aumentos el mínimo en las hilaturas de algodón españolas.

Funcionan en el río Ter 58 fábricas con 510.000 husos de hilar, resultando que el promedio del coste de la mano de obra es de 18.000 pesetas al año por 1 000 husos en trabajo de día y de noche.

La reducción de la jornada, resultado de la aplicación del Real decreto, es de ciento noventa y cinco horas al año, ó sea el 3,50 por 100 del total de cinco mil quinientas diez y nueve horas de trabajo de día y noche al año; el aumento de coste de la mano de obra es, por consiguiente, de 630 pesetas al año por 1.000 husos.

Además, hay que tener en cuenta la disminución de la producción, y ésta, á su vez, depende del número del hilo que se fabrica.

Según Beltrami (una de las obras de hilatura más moderna), un huso de hilar produce, en doce horas de trabajo, 680 gramos de hilo núm. 8; una fábrica de 10.000 husos, trabajando cinco mil quinientas diez y nueve horas al año, produciría 3.127.480 kilogramos de hilo núm. 8, y trabajando cinco mil trescientas veinticuatro, es decir, las ciento noventa y cinco menos, resultado de la aplicación del Real decreto, 2.016.930 kilogramos de algodón. En el primer caso, y siendo los gastos generales y mano de obra sumados de 360.000 pesetas para la fábrica de 10.000 husos, el coste será 0,115 pesetas kilogramo. En el segundo, los gastos generales y mano de obra será de 366.300 pesetas, y el coste, de 0,121 pesetas kilogramo, ó sea un aumento de 10 céntimos.

Haciendo cálculos parecidos, encontraríamos para un núm. 24 una diferencia de coste de 1 real por paquete, y en un núm. 80 la diferencia de costo alcanzaría á unos 3 reales.

Para el tejido, los costos variarán, según sea el artículo de color ó labrado, en proporciones enormes.

Supongamos el caso más favorable, el de la empesa, artículo ordinario en crudo, en los que el cambio de horario influirá en menos proporción.

Una fábrica de 200 telares costará al año unas 800 pesetas por telar,

MTIN. Biblioteca Central

ó sean 160.000 pesetas. Esta fábrica, situada en la montaña, trabaja unas tres mil doscientas horas al año, y suponiendo una producción de 220 metros por semana, la producción anual será de 2.200.000 metros, lo que representa un costo por metro de 0,072.

La reducción de doscientas horas, impuesta por el Real decreto, supone un 6 por 100 de aumento en el salario ó mano de obra. Calculando 9 pesetas por telar y semana, ó 450 pesetas anuales por telar, este aumento en este ejemplo vendrá expresado por la suma de 5.400 pesetas. Entonces los gastos serán 165.400 pesetas. La producción en doscientas horas menos de trabajo será de 2.062.500 metros anuales, y el costo por metro se habrá elevado á 0,080, ó sea cerca de 1 céntimo, contando el aumento que habrá experimentado el hilo correspondiente á este tejido.

Para una fábrica de tejidos en color, situada en el llano de Barcelona, obtendremos los datos siguientes:

Horario semanal de sesenta y cuatro horas, á saber:

	Horas al año.
52 sábados, á 9 horas.....	468
239 días, á 11 horas	2.629
TOTAL..... ..	3.097

Disminución por el Real decreto, noventa y siete horas, ó sea el 3,25 por 100.

Para los cálculos tomaremos para ejemplo una fábrica de 200 telares que produce tejidos en color labrados, como franelas, driles, etc.

Los gastos generales, contribución, amortizaciones, etc., son de 62.000 pesetas al año, ó sea 310 pesetas por telar.

La mano de obra en el personal semanal es de 638 pesetas semana, ó sean 31.900 pesetas al año.

El semanal del destajo es de 3.789,08 pesetas, dividido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Rodeteras	1.050
Urdidoras.....	275
Nudadoras.....	77,60
Pasadoras.....	78,90
Tejedoras	2.225,58
Descutiadoras	82
TOTAL.....	3.789,08

Corresponderá al año 189.450 pesetas.

MTIN. Biblioteca Central

El total de gastos para la fábrica es de:

	Pesetas.
Personal á destajo	189.450
Idem semanal.....	31.900
Gastos generales.....	62.000
TOTAL.....	283.350

La producción de esta fábrica será de unos 200 metros por telar por semana, ó sea al año una producción de 10.000 metros, y para los 200 telares 2 millones de metros.

El costo por metro, por consiguiente, será 0,141 pesetas.

Con el nuevo horario de tres mil horas se habrá tenido que aumentar la mano de obra en 3,25 por 100, ó sea 7.193,87 pesetas; en cambio, por la disminución de las noventa y siete horas al año, se habrá reducido la producción anual á 1.936.358 metros, y como que los gastos serán de 290.543, su costo con el nuevo horario será de 0,150, lo cual presenta un aumento de 1 peseta por pieza de 100 metros, más que suficiente para entorpecer la exportación.

En los artículos labrados y en los de fantasía, en los cuales la producción es mucho menor, los aumentos por razón de la disminución del horario pueden elevarse á cantidades mucho más importantes.

Pero la industria más afectada es indiscutiblemente la de géneros de punto, en su especialidad de artículos finos en camisetas, medias y calcetines, que son la base de su exportación.

Los datos que á continuación transcribimos corresponden á una importante manufactura de medias situada en Mataró, y que exporta el 60 por 100 de su producción:

Los gastos generales de esta fábrica son de 120.000 pesetas al año.

La mano de obra, jornal á destajo, es como sigue:

	Pesetas á la semana.
32 hombres en telares *cottons*, á 52,50.	1.680
32 ayudantes, á 20.....	640
60 montadores, á 20.....	1.200
12 tejedores de puños, á 27.....	324
7 mujeres en máquinas circulares, á 24.....	168
48 mujeres para la preparación de hilos, á 23.	1.104
13 obreras cortadoras, á 17.....	221
13 obreras enramallosas, á 32.....	416
19 obreras para las máquinas de coser, á 30.	570
26 obreras repasadoras, á 23	598
25 obreras planchadoras, á 24	600
14 obreras aparejadoras, á 13.....	182
12 obreras para plegar y envasar, á 25.....	300
313 obreros en total.	8.003

MTIN. Biblioteca Central

Por consiguiente, el valor anual de la mano de obra es de 450.150 pesetas.

El trabajo semanal, sesenta y seis horas, y el efectivo, al año, tres mil ciento noventa y cinco.

Siendo la producción de la fábrica de 130.000 docenas de medias, el costo por docena será de 4,38 pesetas.

El nuevo horario impone una disminución de trabajo de ciento noventa y cinco horas anuales, y un aumento en los destajos de 32.012 pesetas al año: entonces, el precio de costo será de 4,92 pesetas, ó sea un aumento de 0,54 pesetas por docena.

Tan considerable aumento en el costo de producción pone en peligro la exportación, y, por consiguiente, el porvenir de esta industria; y como que en este caso no caben compensaciones por intensificación del trabajo, como en los hilados y tejidos de algodón, es necesario arbitrar otros medios, siendo, á nuestro juicio, el más adecuado la devolución de derechos, el *drawbak*, en forma convenientemente estudiada, para no lesionar interés alguno de la producción.

De lo expuesto se deduce que los obreros de la industria textil española no son de los que trabajan más horas ni de los que trabajan menos; pero la industria se encuentra en inferioridad, con respecto á la de todos los demás países, en cuanto se refiere á la organización del trabajo. Estos hechos reciben confirmación plena al observar, en conjunto, el comercio de exportación de manufacturas de distintas naciones, en comparación con el nuestro.

Hemos señalado el hecho de ser muy distinto el horario efectivo que rige en las distintas ramas de la industria textil, y, por consiguiente, su distinta afectación por el Real decreto que nos ocupa, según fuere el horario establecido y lugar de su emplazamiento, y, concretándonos á la industria algodonera, hemos demostrado que forzosamente debían quedar afectados por el aumento de costo los artículos destinados á la exportación.

Repetimos que nuestra Corporación no trata de defender la jornada de larga duración ni de oponerse á la nueva, impuesta por el Real decreto. Los laudables deseos del Gobierno de mejorar en lo posible la condición moral y material de nuestros obreros están muy sinceramente compartidos con los nuestros; pero al más lego se le alcanza que en estas cuestiones, desgraciadamente, no podemos andar á la cabeza del movimiento iniciado en otros países, y que para solidar convenientemente estas reformas sin causar lesiones á las industrias, y, por consiguiente, á los que viven de su trabajo, hemos de poner gran tiento y cuidado en su implantación, para poder compensar los aumentos de coste con la mayor producción.

Ha de tenerse muy en cuenta que toda la legislación extranjera sobre duración de la jornada está inspirada en el criterio de adaptarla á la realidad de los hechos. Por este motivo, los estudios y amplias informacio-

MTIN. Biblioteca Central

nes anteceden siempre á la publicación de las Leyes, y se conceden plazos para su ejecución. La legislación española obedece al mismo criterio: la Ley de Marzo de 1900 concedió un plazo de dos años para implantar la jornada de once horas á los que trabajaran más, y la Ley de Julio de 1912 prohibiendo el trabajo nocturno á la mujer en las fábricas, para evitar los trastornos económicos de una inmediata vigencia, señala un plazo que no terminará hasta el año 1920. La prudencia aconsejaba seguir igual norma al reducir hoy la jornada.

Está fuera de toda duda que el único procedimiento para reducir paulatinamente el horario consiste en intensificar el trabajo para sostener la producción y los precios de costo. La concurrencia en el mercado universal impone el procedimiento. Este es el camino que deberemos seguir para no comprometer nuestra exportación, y en este punto creemos coincidir plenamente con los deseos del Gobierno; y para ello, además del tiempo que es necesario emplear para implantar las nuevas organizaciones que el nuevo horario impone, es absolutamente necesario atenernos á la jornada que el Real decreto prescribe, esto es, á las tres mil horas anuales de trabajo real y efectivo, porque si descendiéramos por debajo de esta cifra, colocándonos en peores condiciones que la mayoría de las naciones de Europa, con relación á la duración de la jornada, inevitablemente se produciría la ruina de nuestra exportación. Por este motivo tiene extraordinaria importancia el horario que se implante y su reglamentación.

La nueva Ley establece la jornada de tres mil horas anuales. Todos deben acatarla; pero debe, en primer término, consignarse muy claro que la repartición del horario semanal es facultad eminentemente patronal, por ser el patrono el que asume la responsabilidad de la empresa, ajustándolo siempre, claro está, á las prescripciones de la Ley.

Trabajando diez horas durante los trescientos días laborables del año se llenarían plenamente las condiciones del Real decreto, y aun las aspiraciones del legislador; pero, en la práctica, los problemas suelen presentarse más complejos. En muchas localidades, los obreros desean terminar su trabajo en las primeras horas del sábado. Ello impone trabajar más de diez horas los demás días de la semana. En casi todos los pueblos de Cataluña se celebran las fiestas que hasta ha poco han sido de precepto, y otras tradicionales, que obedecen á sentimientos y costumbres muy arraigados. La celebración de estas fiestas impone la necesidad de combinar horarios superiores á las sesenta horas semanales para poder llegar á las tres mil anuales, y eso debe tenerse en cuenta al dictar el Reglamento autorizando plenamente estos horarios, siempre que no se traspase el límite de las tres mil horas fijadas por la Ley.

En las fábricas situadas en las márgenes de los ríos y movidas por fuerza hidráulica, y que tienen además trabajo nocturno, á los trescientos días laborables del año, con diez horas de trabajo de día, corresponden trescientas noches, entre las cuales habrán de repartirse las dos mil

MTIN. Biblioteca Central

cuatrocientas noventa y seis horas que resultan de cincuenta y dos semanas, á razón de cuarenta y ocho horas, de que trata la Ley regulando el trabajo de mujeres y niños; y si ha de interpretarse que la jornada de noche ha de ser sólo de ocho horas, tomando las cuarenta y ocho horas semanales en el sentido de la semana completa, pero no la que no lo sea, resultaría que el trabajo de noche ha de ser, por lo menos, de dos mil cuatrocientas horas anuales. Así, á las tres mil horas de la jornada de día corresponderán dos mil cuatrocientas noventa y seis, ó dos mil cuatrocientas, de noche, según sea la interpretación que se dé á la Ley; en suma, un mínimo de cinco mil cuatrocientas horas, que, al igual que en las demás fábricas del llano ó no movidas por la fuerza del agua, deben trabajarse de un modo efectivo. El salirse de estos límites habría de producir trastornos incalculables.

Pero para llegar á la efectividad de este horario en las fábricas de los ríos se presenta una dificultad, derivada de la inconstancia del caudal de aguas Las avenidas y los estiajes no dependen de la voluntad de los hombres: la Naturaleza los produce, y nada podemos hacer para evitarlos, de lo cual derivan fatalmente irregularidades en el trabajo.

La legislación vigente faculta al fabricante para recuperar en horas extraordinarias las que se hayan perdido por avenidas ó sequías, y claro está que debe reproducirse esta facultad en el Reglamento; pero es lo cierto que, en determinadas localidades, es imposible recuperar las horas perdidas, por la resistencia que oponen los obreros, á pesar de las prescripciones de la Ley.

Para obviar esta dificultad y para que todos puedan trabajar las tres mil horas anuales, podría seguirse un procedimiento igual al que se utiliza en las fábricas del llano para recuperar las horas de las fiestas tradicionales, esto es, aumentando la duración del horario semanal.

Los datos de años anteriores demuestran que la reducción por razón del estiaje representa una cantidad de más del 6 por 100 sobre el horario. Una reducción de la mitad, ó sea del 3 por 100, responde, por consiguiente, en absoluto á la realidad. Un 3 por 100, sobre cinco mil cuatrocientas horas, representa ciento sesenta y dos horas al año, que, repartidas entre el horario de día y de noche, afecta en ochenta y seis horas anuales, aproximadamente, cada uno de dichos horarios, para repartir en las semanas del año, para asegurar la jornada real de tres mil horas de día y de dos mil cuatrocientas de noche, correspondiendo entonces, proporcionalmente, noventa horas anuales de aumento en el horario de día, y setenta y dos en el de noche.

Esta solución garantizaría el trabajo prescrito por la Ley, y podría autorizarse esta combinación en el Reglamento para aquellos industriales que renunciaran á la facultad que la Ley les concede de recuperar.

El art. 4.º del Real decreto dice que la remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que el decreto establece, en relación con el actual.

MTIN. Biblioteca Central

El legislador ha querido que la disminución de la jornada no afectara al salario del obrero, y esto nos parece justo, pero dentro de determinados límites.

En las industrias textiles no están unificadas las tarifas de destajo, ni aun para las que producen el mismo artículo, en una misma localidad, y no parece justo que el patrón que antes del Real decreto pagaba con más generosidad á sus obreros venga obligado á satisfacer un mayor aumento que el que pagaba menos.

Aparte de esta consideración, en determinadas industrias y localidades se han establecido destajos que permiten al obrero ganar semanales superiores á 35 y á 40 pesetas. En estos casos, el tanto por ciento de aumento que corresponde por disminución de la jornada pesa de tal modo sobre el costo, que pone, desde luego, en peligro la exportación. Gran número de especialidades del género de punto están en este caso.

Para evitar toda interpretación injusta ó abusiva de la Ley, cree esta Cámara necesario fijar un límite á los aumentos sobre los destajos, consignando que sólo deberán aplicarse á los semanales inferiores á 25 pesetas.

El mínimo de 250 pesetas y el máximo de 2.500 pesetas, que el Real decreto señala á los infractores, deberá refundirse en un solo tipo, porque para unos puede emplearse un criterio de benevolencia, y para otros, de rigor; además, las multas afectan de muy distinto modo, según la importancia del fabricante. Creemos más justo y más lógico basar la sanción ó multa en los elementos unitarios de trabajo: un tanto por huso al hilador, por telar al tejedor.

La prohibición del trabajo de noche para las mujeres en las fábricas, la reducción y unificación de la jornada de tres mil horas de trabajo de día, el transporte de la energía eléctrica desde los grandes saltos del Pirineo á las ciudades del litoral, son innegablemente, factores que en estos últimos años tienden á reducir las ventajas de que gozaban las industrias de montaña, por el aprovechamiento de la fuerza de la caída del agua; y es de temer que llegue un momento en que pesen más los inconvenientes que las ventajas de tener las fábricas en la montaña, y se inicie un movimiento de emigración al llano, sufriendo una pérdida enorme el capital empleado en las instalaciones industriales de los ríos, á más del éxodo de una gran masa obrera á las ciudades.

Esta Cámara se cree en el deber de señalar á los Gobiernos este peligro, indicando al propio tiempo algunas de las medidas que, á su juicio, podrían evitarlo.

Las compensaciones que, en justicia, cabe conceder son:

Reducción en las tarifas de la contribución industrial, en vez de los aumentos que pagan, después de haber gozado de exacción total;

Reducción en las tarifas de transporte de los materiales, primeras materias y productos elaborados.

MTIN. Biblioteca Central

El primero de los dos extremos está en manos del Gobierno, y puede influir muy eficazmente en la consecución del segundo.

La legislación española regulando la jornada, al igual que la de todos los países, tiene el carácter de Ley de protegidos, y, por consiguiente, afecta sólo á mujeres y niños. El Real decreto objeto de este informe se aparta de este criterio, y es este punto muy interesante en el que es preciso fijar la atención, porque la Ley que regula el trabajo de noche afecta sólo á las mujeres y niños, de modo que en las fábricas en que sólo se empleen hombres, en trabajo de noche, les será aplicable lo dispuesto en el Real decreto, ó sea la jornada de tres mil horas, como máximo, en el trabajo nocturno.

En todas las legislaciones sociales, y singularmente en Francia, se previene la situación especial en que se encuentran las industrias textiles que elaboran artículos de temporada ó de novedad, y que, por esta razón, están sujetas á una gran irregularidad en el trabajo. En determinadas épocas, la falta de pedidos les obliga al paro forzoso *(chômage);* en otras, á una mayor intensidad de producción. No debe olvidarse esta circunstancia en el Reglamento, y dentro del espíritu del mismo, que es no traspasar las tres mil horas anuales, autorizar jornadas extraordinarias durante determinado número de días, en compensación de las que se han trabajado menos, y en beneficio de los propios obreros, para asegurarles un ingreso anual suficiente para atender á sus necesidades.

La absoluta efectividad de nuestro horario es condición indispensable para su misma ejecución. Descender hoy de las tres mil horas efectivas de trabajo efectivo de día equivaldría á reducir, y tal vez anular, nuestra exportación, comprometiendo gravemente nuestra economía nacional. Es necesario, pues, consignar en el Reglamento, de modo que no deje duda ninguna, la efectividad del trabajo, no debiendo computarse en el horario el tiempo necesario para la limpieza de máquinas, que son los útiles ó instrumentos que usan los obreros para su trabajo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Cámara las resume, formulando las siguientes conclusiones:

Primera. Deberá procederse por el Instituto de Reformas Sociales á una información sobre el estado de las industrias textiles en España, que, una vez terminada, deberá publicarse.

Segunda. El reparto del horario es facultad patronal, y así debe consignarse en el Reglamento.

Tercera. En aquellas poblaciones ó localidades en las que, por costumbre, se celebren fiestas tradicionales podrán aplicarse horarios superiores á sesenta horas semanales, siempre que el cómputo de horas de trabajo efectivo no sea superior, dentro de las tres mil horas de trabajo anual.

Cuarta. Se fijará en el Reglamento que el trabajo efectivo es el dedicado á la producción, no debiendo, por consiguiente, computarse el tiempo empleado en la limpieza de máquinas.

MTIN. Biblioteca Central

Quinta. Para las fábricas situadas en los ríos y que tengan establecido el trabajo de noche, el horario anual será de tres mil horas de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche, con el reparto correspondiente entre los días de la semana, si se celebraran las fiestas tradicionales.

Sexta. Se consignará en el Reglamento la facultad de recuperar el trabajo perdido por sequías ó avenidas, pero no podrá imponerse jornada superior á la de sesenta y seis horas semanales en el trabajo de día, y de cincuenta y una horas en el trabajo de noche, ó la parte correspondiente en las semanas incompletas. Igual facultad se concederá á las fábricas que usen fuerza hidroeléctrica.

Séptima. Para los que renuncien á recuperar por razón de estiajes ó avenidas, se les autorizará á repartir en sus horarios semanales un 3 por 100, ó sea noventa horas en trabajo de día y setenta y dos en el de noche, al objeto de asegurar la efectividad del horario de tres mil horas de día, prescrito por el Real decreto, y las de noche autorizadas por la Ley.

Octava. Afirmar en el Reglamento que, cuando no se trate de protegidos (mujeres y niños), la jornada de trabajo nocturno puede ser igual á la de día, ó sea la de tres mil horas, prescrita por el Reglamento.

Novena. Siguiendo el ejemplo de las legislaciones extranjeras, para las industrias que manufacturan géneros de novedad ó de temporada, obligadas, por durante un cierto período del año, al *chômage* ó paro forzoso, y que, en cambio, han de forzar el trabajo en otros períodos, para atender á los pedidos de oportunidad, se les concederá en el Reglamento la facultad de dar mayor duración á la jornada durante los cincuenta á setenta días de mayor trabajo.

Décima. Se fijará un límite á los aumentos por razón de los destajos, debiendo sólo aumentarse á los obreros que perciban salarios inferiores á 25 pesetas semanales.

Undécima. La base para imponer las multas será un tanto por huso ó telar de la fábrica que haya conculcado el Real decreto, pero en ningún caso su cuantía podrá exceder del máximo consignado en la antedicha Real disposición.

Duodécima. Se procederá al estudio de un régimen adaptado de *drawbaks*, para mantener la exportación, sin detrimento de la producción nacional.

Décimatercera. Desde luego se suprimirá el recargo del 10 y 15 por 100 sobre la tributación industrial en las fábricas que usan como fuerza la caída del agua, y se reducirán las tarifas de contribución.

Décimacuarta. El Gobierno influirá cerca de las Compañías de ferrocarriles para conseguir la reducción de las tarifas de transporte de materiales, primeras materias y productos manufacturados por las fábricas de hilados y tejidos de algodón situadas en los ríos.

Décimaquinta. Respecto á la Inspección del trabajo, convendría ase-

MTIN. Biblioteca Central

gurar la idoneidad del personal que haya de ejercer el cargo, á cuyo efecto debe procurarse recaiga en Ingenieros industriales, confiriéndose además facultades á las Cámaras de Industria para ejercer la inspección.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *J. Aguilera.*— El Presidente, *Luis Sedó.*— Excelentísimo Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Caralt y Compañía, Sociedad en comandita.

Excmo. Sr.: La Sociedad que suscribe, fundadora en España de la hilatura mecánica del cáñamo y del lino, á cuya industria se dedica hace más de cuarenta años, empleando en la actualidad bastante más de 1.000 operarios de ambos sexos, acogiéndose á la Real orden de 10 del corriente, acude á la información ante el Instituto de Reformas Sociales, para exponerle los perjuicios que le ocasiona el Real decreto de 24 de Agosto último, y la manera de aminorarlos al hacer el correspondiente Reglamento.

Esta industria se desarrolló y adquirió su máximo apogeo con la Ley llamada de primeras materias, que suscribió D. Segismundo Moret, y durante cuya vigencia se desarrollaron las fábricas ya existentes y se fundaron otras en buen número (por aquella Ley, los cáñamos pagaban sólo 2 pesetas los 100 kilos de derechos de aduana). Cambiaron más adelante las orientaciones económicas, y en esta clase 5.ª del Arancel, sin proteger las manufacturas, se aumentó sólo el tipo de adeudo para la materia primera, con lo que quedó cerrado el paso á todo ulterior desarrollo de esta industria textil; pero las fábricas existentes subsistieron gracias á la exportación que, en grandísima escala, hicieron á nuestras Colonias, llegando éstas á consumir más del 35 por 100 de la producción total de las fábricas nacionales. Perdidas aquéllas, fueron desapareciendo, una tras otra, las fábricas que á los hilados y torcidos de cáñamo se dedicaban, quedando hoy reducidas á un número lastimosamente exiguo, y aun debiendo tener, en la mayor parte del año, paradas muchas de sus máquinas.

La exportación, pujante en otras épocas, ha quedado hoy reducida á bien poca cosa, y ésta se sostiene gracias á los sacrificios que hacen los fabricantes para no parar mayor número de máquinas, ya que ello aumenta considerablemente los gastos generales. Es imposible hacerla, por tener que competir con la industria italiana, cuyas fábricas están situadas en los centros productores de la primera materia, por trabajar en ellas de sesenta y cuatro á sesenta y seis horas semanales, según las localidades, y por ganar sus obreros bastante menos de la mitad de lo que perciben los nuestros.

MTIN. Biblioteca Central

El Real decreto reduciendo la jornada en la industria textil encarece nuestros productos en 3,60 por 100, que hemos debido pagar de más á los obreros, y en otro 2,50 á 3 por 100, que representa el deber repartir todos los gastos de fabricación sobre una producción menor, con lo cual quedará definitivamente cerrado el mercado exterior á los productos españoles, si no se procura, por medio de medidas gubernativas, cooperar al esfuerzo que de varios años á esta parte venimos haciendo los industriales que á este ramo nos dedicamos.

Por todo lo expuesto, rogamos á ese ilustrado Instituto de Reformas Sociales que, al proponer el Reglamento por el que deba regirse la reducción de la jornada en la industria textil, se digne tener en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Que el trabajo sea de tres mil horas efectivas al año, para lo cual es preciso hacer constar:

a) Que la limpieza de las máquinas va excluída de las horas de trabajo efectivo.

Generalmente, es suficiente una hora, y aun menos, cada semana para que los obreros dejen limpia la máquina en la que trabajan, y nos parece muy atinada la aclaración que, en oficio á nosotros dirigido, hizo sobre este punto el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en el que decía: «Respecto de la limpieza de máquinas, el tiempo que en ella se invierta no está incluído en la jornada que marca el Real decreto; pero, con el fin de evitar posibles abusos, creo que en ningún caso podrá exceder de una hora lo que se compute para limpieza de máquinas y cobro del jornal.» Pero hemos observado que son varias las industrias que, como las de punto, hilados de cáñamo y lino y otras, les es insuficiente este tiempo para limpiar algunas de sus máquinas, y, de acuerdo con nuestros obreros, hemos establecido, interinamente se dicte el Reglamento, que en aquellas secciones en que sea necesario más de una hora para la completa limpieza, se les pagará todo el tiempo que para dicha limpieza sea necesario y pase de una hora;

b) Que se permita recuperar el tiempo perdido por causas de fuerza mayor.

La mayor parte de las fábricas, que antes eran movidas por fuerza de vapor, lo son hoy por medio de la electricidad, y ésta producida por las grandes Compañías, que poseen hoy sus inmensas Centrales térmicas y mañana sus transportes hidroeléctricos, habiéndonos demostrado la experiencia de algunos años que las interrupciones de corriente y consiguientes paros de nuestras fábricas son bastante frecuentes; pero, tanto si los paros forzosos son debidos á interrupción de corriente como á rotura de motores ú otras fortuitas, es conveniente, más para asegurar la regularidad del jornal al obrero que para lograr la producción semanal, el que se autorice, y no nos atrevemos á decir se obligue, á los industriales á recuperar las horas perdidas, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley de 1900, y aun, si se quiere, fijando el máximo de trabajo

MTIN. Biblioteca Central

semanal, en estos casos fortuitos, en sesenta y seis horas para las mujeres y niños.

Esto, que á nosotros interesa, creemos justo hacerlo extensivo á los industriales cuyas fábricas se mueven con fuerza hidráulica, ya que lo irregular del caudal de nuestros ríos les obliga, en muchas épocas del año, á reducir notablemente su trabajo efectivo.

2.ª Que la fijación del horario sea facultad patronal. Por nuestra parte fuimos los primeros en fijar el horario en sesenta horas semanales, el que han adoptado luego la mayor parte de las fábricas, y con él terminan el trabajo el sábado al mediodía, lo que es una de las condiciones que más agrada á los obreros. Debe fijarse claramente que los que, ateniéndonos exactamente al Real decreto, hemos fijado este horario, tenemos derecho á que nuestros obreros trabajen los días llamados fiestas tradicionales, pero que no son de precepto religioso, y, caso de que los obreros hagan alguna de estas fiestas, podemos recuperar el tiempo perdido en los días sucesivos.

3.ª Para muchas industrias, especialmente para las llamadas de temporada, creemos oportuno llamar la ilustrada atención de ese Instituto acerca de las conclusiones que el Gobierno federal ha propuesto al Congreso internacional que se está celebrando en Berna, y por el que se autoriza á las industrias de temporada, y á todas en general, cuando las necesidades así lo exijan, para trabajar una hora más (lo que llamamos comunmente velar una hora) durante sesenta días al año.

4.ª Sobre otro punto hemos de llamar su atención, por más que no sea de la resolución directa de esa alta Corporación, y es sobre la necesidad imperiosa que tiene la industria á que nos dedicamos de que se reanuden las relaciones comerciales con Italia y se celebre el consiguiente Tratado de comercio, pues siendo aquél el más importante mercado de cáñamos, del cual no podemos prescindir, nos anula completamente y nos pone en condiciones de inferioridad en la lucha mundial tener que aforar esta primera materia por la primera columna del Arancel. Rogamos, en consecuencia, se sirva hacer llegar á los Ministros de Hacienda y Estado la súplica que hacemos de que, por este medio, nos sea permitido entrar de nuevo á luchar en el mercado exterior, y con ello sólo quedaríamos compensados en gran parte del perjuicio que nos irroga la reducción del horario y aumento de jornales á que nos ha obligado el Real decreto de 24 de Agosto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 de Septiembre de 1913.—*Caralt y C.ª*, S. en C.—Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

2

OBREROS

BARCELONA

Federación Regional del Arte Fabril de Cataluña.

Al Instituto de Reformas Sociales.—Salud.

Al objeto de contribuir á la información pública que ha de preceder á la redacción del Reglamento mencionado en el art. 9.° del decreto de 24 de Agosto último sobre la jornada máxima del trabajo en la industria textil, la entidad firmante expone lo siguiente:

La situación de los obreros dedicados á esa industria, en gran parte mujeres y niños, es deplorable, y siéndolo, son tan sufridos, que el Ministro firmante del citado decreto lo reconoce en la exposición que le precede con las siguientes palabras: «..... los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que, en demanda de mejoras de orden moral y material, se consagran los trabajadores de todo el mundo.....»

Considerando que tanto sufrimiento producía el doble daño de consumir físicamente á las personas á él sometidas y de rebajar la dignidad humana á una condición servil, el Sindicato La Constancia presentó á los patronos atenta demanda de mejora para reducir la jornada diaria á nueve horas; la del sábado, á cinco; la nocturna, á ocho, y aumento de un 40 por 100 la mano de obra á destajo y un 25 por 100 la de jornal.

Como fundamento de su demanda, exponía que con el desarrollo prodigioso de la maquinaria durante el transcurso de treinta años se ha elevado á un 80 por 100 de aumento en la producción.

Este dato es interesantísimo, y su sola exposición debiera ser decisiva en pro de la demanda obrera.

En efecto, considérese el aumento que representa en la fortuna capitalista y la consecuencia producida para los trabajadores: simplificación mecánica del trabajo; muchos obreros reemplazados por mujeres y niños;

MTIN. Biblioteca Central

padres de familia sin jornal; mujeres que abandonan el hogar y han de cumplir sus deberes maternales después de once, doce, trece..... horas diarias de trabajo; niños que se crian, se educan y se instruyen en la calle ó en la fábrica. Es decir, aumento considerable de riqueza, canalizada á favor del privilegio capitalista, y miseria, ignorancia, sufrimiento y muerte, del lado del trabajador.

La opinión pública se nos mostró favorable, pero la clase patronal se mantuvo en actitud reservada, sin noble franqueza, causante de cierta inquietud, que aumentó al plantearse una huelga que comprendía muchos miles de trabajadores, después de haber señalado á los fabricantes un plazo de treinta días, que transcurrió sin contestar á la razonada demanda obrera.

Se jacta el Gobierno «de haber contemplado serenamente el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos», y si justo es reconocer que no recurrió á la suspensión de las garantías constitucionales, acostumbrada por otros Gobiernos en casos análogos, no dejó de recurrir á la parcialidad y arbitrariedad, como lo demuestran los hechos: por una parte, las prisiones de obreros y cierre provisional del Centro obrero de la calle de Poniente, y por otra, las reuniones de patronos en el Fomento de la Producción Nacional, que acreditaron que en unos se castigaron supuestos delitos y en otros se dejaron impunes verdaderas infracciones legales.

Más justo sería reconocer que, atento á que no se alterara el orden —entendiendo por orden la continuidad de la sumisión sin protesta y de la desenfrenada explotación—, el Gobierno, tranquilizado por la actitud pacífica de los trabajadores, presentó una fórmula mediadora, que éstos aceptaron, y respecto de la cual los patronos se han colocado en una actitud ambigua, semirrebelde, semifacciosa, que imposibilita la solución franca del conflicto y prolonga la triste situación de los trabajadores que luchan por los fueros de la humanidad y de la justicia.

En el art. 1.° del decreto se lee: «La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales.»

Se confirma esa disposición en el art. 2.° del mismo decreto, disponiendo que «se entiendan reformadas por él aquellas disposiciones en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales».

Esa jornada de trabajo, tan diferente de la justamente pedida por los obreros, puesto que representa cinco horas semanales en su perjuicio, y que, sin embargo, ha sido interina é indefinidamente aceptada por espíritu de concordia, y también por la idea generosa de beneficiar á los compañeros de la montaña, que trabajaban trece horas diarias, es rechazada por los patronos, que interpretan el núm. 60 por 62, acogiéndose á esta frase contenida en el art. 1.°: «ó sea tres mil horas de trabajo al año».

MTIN. Biblioteca Central

Es esa frase una especie de complemento explicativo, que ha producido un efecto diametralmente opuesto á la intención de su autor y á la paz pública, puesto que ha inutilizado la benevolencia obrera y ha dado pretexto, no fundamento racional, al egoismo patronal.

En efecto: el trabajador se contrata estipulando el pago de determinado número de horas diarias de trabajo por una cantidad llamada *jornal*, que, por conveniencias económicas, se paga semanalmente.

Cuando el trabajador cesa de estar á las órdenes de un patrón, sea porque el uno se vaya ó porque el otro le despida, pagándole los jornales debidos, quedan en paz.

No existe contrato mensual, ni bimensual, ni trimestral, ni menos anual, y no hay necesidad, por tanto, de fijar el número de horas de trabajo contenidas en cada uno de sus periodos.

Lo racional en este asunto es la práctica habitual: llega el sábado: tantos dias de trabajo de tantas horas, á tanto, son tantas pesetas, y no hay más que hablar. Patronos y obreros pueden concertarse para un dia de trabajo, pero no para un año, porque el patrón que eso hiciera no podria recurrir, en un año de crisis industrial, á conservar su personal obrero, en previsión de mejores tiempos; á trabajar tres dias á la semana, como han hecho muchos fabricantes en distintas ocasiones, ni el obrero podria cambiar de patrón, si le convenia.

Nueve horas diarias pediamos los obreros: nos conformamos con diez, aceptando con pena la fórmula gubernamental, como un sacrificio en aras de la paz pública; ¿á que hablar de tres mil horas anuales, ni de fiestas de precepto religioso, en un país con libertad de cultos, ni de fiestas populares ó de otro género que puedan ocurrir?

Téngase en cuenta que si los patronos, para oponerse á las reivindicaciones obreras, invocan la conveniencia de su negocio, los trabajadores piden condiciones de vida; y que si el patrón, por ganar menos, ha de hacer economías y privarse de placeres, y, en último extremo, puede arruinarse, el trabajador, con horas excesivas de trabajo y escaso jornal, no puede atender á su salud, ni á la de su familia, ni al cultivo de su ser intelectual, ni á la educación de sus hijos, y que, ignorante y débil, tras una vida de sufrimiento constante, muere mucho antes del término natural de la vida humana.

Respecto á la remuneración del trabajo, el decreto habla del aumento proporcional á la disminución de la jornada: los trabajadores pediamos el aumento de un 40 por 100 á destajo y 25 por 100 á jornal, y también por benevolencia hemos reducido nuestra demanda á un 10 por 100, que resulta un mínimum que todavia regatean los patronos.

Hemos de exponer sobre este asunto que cuantas demostraciones intenten los patronos para justificar su negativa quedan desvanecidas ante las manifestaciones siguientes:

La mano de obra se contaba antes para el trabajo á destajo, tomando por tipo determinado número de hilos de urdimbre y de pasadas de lan-

MTIN. Biblioteca Central

zadera. Por ese sistema, el trabajador sabia á qué atenerse, y podía contar con un jornal fijo, relacionado con su capacidad productora y con el trabajo realizado; pero á los patronos no les pareció bien, é impusieron el sistema de á tanto la pieza.

Parece, á primera vista, que no hay diferencia esencial entre ambos sistemas; pero la verdad es que, introducido el abuso patronal, que saltó sobre el número de pasadas de lanzadera, se ha llegado al de la longitud excesiva é indeterminada de las piezas, y en la actualidad, el obrero destajista se halla á merced de la arbitrariedad patronal, sin regla fija para apreciar el valor del trabajo realizado, dándose el caso de no saber fijamente lo que gana ni lo que puede ganar, y con un resultado positivo siempre inferior á sus cálculos.

El daño para el obrero aumenta todavía cuando se trata de fabricantes de segunda mano, ó sea de patronos que admiten trabajo para otro fabricante; ¡y todavía hay fabricantes de tercera mano!

La conducta de los fabricantes, y, en su nombre, de sus encargados, es inhumana respecto de las obreras. La mujer que trabaja once ó más horas y ha de cuidar una familia y amamantar su hijo sufre un verdadero martirio.

La generalidad de los patronos ha prescindido de la media hora por la mañana y otra por la tarde, prescrita por la Ley del trabajo de la mujer, y queda la alimentación materna de la infancia obrera suspendida durante las horas de trabajo de la madre.

Hay en este hecho un delito por incumplimiento, ó, mejor dicho, por desobediencia á una Ley, y un crimen de lesa humanidad, por cuanto la tiranía patronal es causante, en gran parte, de la enorme mortalidad infantil, patentizada por la estadística demográfica de los centros industriales.

La prueba de ese incumplimiento legal por parte de los patronos es conocida de todos, y reconocida se halla oficialmente por el Gobierno en la exposición del Real decreto con estas palabras: «Limítase el presente decreto á dar garantías de efectividad á preceptos generosos de Leyes del Reino que no la han hallado aún, en gran parte, por deficiencias de procedimiento.....»; lo que, en lenguaje claro y corriente y despojado de todo eufemismo, quiere decir que antes los patronos desobedecían la Ley, con cuya desobediencia se producían los gravísimos daños que dejamos indicados, y ahora se cumplirán, porque el repetido Real decreto ha de servir de garantía de cumplimiento.

Poca confianza ha de merecer esa garantía, cuando vemos á los patronos, en actitud semifacciosa, reunirse en el Fomento de la Producción Nacional, durante la actuación para la adopción de la fórmula gubernativa, quedando el funcionario policíaco á la puerta, y la Autoridad gubernativa y la judicial sin perseguir ni procesar á ninguno de los ilegalmente reunidos, mientras se ha visto á la policía atropellar un Centro obrero, prender á los concurrentes como delincuentes de reunión clandes-

MTIN. Biblioteca Central

tina, y á cierto número de trabajadores acusados de fantástico complot, resultando patente que no sólo hay una parcialidad autoritaria en pro del elemento patronal, sino, lo que es peor, una debilidad ante el fuerte y una violencia ante el débil.

Confía el Gobierno en la competencia del Instituto de Reformas Sociales y en la sabiduría de las Cortes para resolver la complejidad del conflicto suscitado por las reivindicaciones obreras y la resistencia patronal.

Bueno será que esa confianza se vea confirmada en la práctica, pudiendo asegurar, como lo demuestran los hechos, que los obreros no le pondrán obstáculos, dispuestos, como se han manifestado, á transigir, á costa de su inmanente derecho y aun de su vida, en beneficio de la paz pública, á condición de que los fabricantes no pongan obstáculos con su acostumbrada soberbia y que se humanicen lo suficiente para hacerse dignos del aprecio popular.

Recordamos, á este propósito, que en 1908, un alto funcionario del Poder judicial, en el acto solemne de la apertura de los Tribunales de justicia, dijo estas palabras, dignas de ser recordadas, y hoy oportunísimas:

«—Conviene llegar al reparto de las utilidades de la industria y de la agricultura por equitativa participación en cada elemento productor, en tributo de justicia y con la mira de aliviar las estrecheces de la vida de clases integrantes del cuerpo social, como son los obreros manuales y los de la inteligencia.....

»..... Si á esos males no se atiende, si no se les dan soluciones conciliadoras, si no se atina á formular la regla jurídica reguladora de las relaciones creadas por nuevos intereses privados, si el Estado persiste en someter tales cuestiones á un anticuado criterio y se contenta con proclamar el dominio efímero de la coacción, estallará al fin la tormenta y no habrá pararrayos que nos preserve de la electricidad acumulada, buscándole las derivaciones oportunas.... »

Recuérdese también que tales palabras tuvieron valor profético, porque se pronunciaron al principio del año jurídico á cuyo fin se produjeron en Barcelona los sucesos de la llamada «semana trágica», y que todavía pueden tener valor para lo futuro, toda vez que parecen completamente olvidadas las condiciones requeridas para evitar la repetición de dolorosos acontecimientos.

Tales son las consideraciones que, sin renunciar ninguno de sus derechos como ser colectivo, esta entidad cree útil y necesario exponer á ese respetable Instituto como elementos de juicio para contribuir á la solución del problema que le está encomendado.

Barcelona 20 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *Martín Bruno.*—El Presidente, *Juan Martí.*

Los Sindicatos adheridos á la información y representados en la reunión de Delegados el día 20 de Septiembre de 1913 pertenecen á las localidades siguientes: Vilasar de Dalt, Reus, Vilasar de Mar, Mataró, Ca-

MTIN. Biblioteca Central

lella, San Feliu de Codinas, San Feliu de Llobregat, Sabadell, Tarrasa, Roda, Manlleu, Villanueva y Geltrú, Premiá de Mar, Badalona, Torelló y Barcelona.

Sociedad Las Tres Secciones de Vapor de Barcelona.

Al Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: En la información sobre el Real decreto del arte textil respecto á la jornada de las sesenta horas semanales, ó las tres mil anuales, Las Tres Secciones de Vapor de Barcelona y su radio exponen:

1.° Que debe determinar la Ley trabajar diez horas diarias, á excepción de las fiestas de precepto y el 1.° de Mayo, que hacen el cupo de las tres mil horas anuales.

2.° Que en las diez horas diarias vaya incluída la limpieza de la maquinaria, porque hay patronos que exigen una limpieza más perfeccionada, y quedaría más aumentada la jornada; y esto no fuera justo.

3.° Esta Sociedad entiende que es equitativo que, respecto de los obreros que trabajan á destajo, les sea remunerado su trabajo satisfaciéndoles un tanto por ciento que sea correspondiente á la disminución de la jornada que se establece en dicho Real decreto, y que esta remuneración sea pagada por semanas; y no se ha de contar por anualidades, porque, de esta manera, saldría perjudicado el obrero.

4.° Esta Sociedad entiende que, en casos de fuerza mayor ó de averías que impidan trabajar las diez horas diarias, no se debe recuperarlas, porque ya es abusiva la jornada de diez horas para las mujeres, niñas y niños que componen la gran mayoría de la industria textil.

5.° Los exponentes entienden que tendría que haber Inspectores de las Sociedades obreras para intervenir en las inspecciones ó auxiliar á los Inspectores del trabajo, y para hacer cumplir las disposiciones de las Leyes sociales.

6.° Y habiendo algunas fiestas que se encuentran en domingos, los obreros y patronos se pondrán de acuerdo para cambiarlas ó permutarlas con algunas de las fiestas tradicionales, siempre que no se extralimiten de las tres mil horas anuales.

Barcelona 17 de Septiembre de 1913.—La Comisión: *José Moratona.—Joaquín Rius.—Francisco Ferreras.—Eleuterio Vidal.—David Ballver.* El Presidente, *Juan Vidal.*

MTIN. Biblioteca Central

Unión Profesional de Obreros Hiladores, Tejedores y Similares de Barcelona.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales: La Unión Profesional de Obreros Hiladorés, Tejedores y Similares, domiciliada en Barcelona, en el Casal Popular, Bruch, 49, y adherida á la Federación Obrera Social, debidamente inscrita, acude á la información pública, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto del corriente año.

Viene á ella animada del mismo espíritu de que se sintió poseida cuando, en el período álgido de la contienda que acaba de conmovernos, acudía al Gobierno civil de esta provincia y presentaba unas bases de concordia, fruto de reflexión serena entre el gran número de obreros del arte fabril que cotizan en nuestro Sindicato ó siguen nuestras inspiraciones.

Jornada de trabajo.

Dice el Real decreto que la jornada máxima no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sean tres mil horas de trabajo al año. La distribución por días de las sesenta horas semanales se regulará por medio de un horario (artículos 1.° y 3.°).

No entrará esta Unión Profesional en disquisición alguna acerca de la jornada máxima que establece el Poder ejecutivo. Sería apartarse de los cauces que le abrió la Real orden en esta información pública, y no ha pensado en ello.

Admite el hecho, y, á la vista de los artículos citados, pregunta: ¿cómo hay que entender ambos artículos?

El precepto parece claro: prohibición de que la jornada semanal exceda de sesenta horas, y prohibición de que la jornada anual sea menor de tres mil. Si esto es así, y rigurosamente se aplica como norma del Gobierno, el Real decreto tendrá en la práctica rara aplicación.

Algunos fabricantes, partiendo de la hipótesis de que la masa obrera celebrará, como hasta hoy, las llamadas fiestas *tradicionales* (Jueves Santo, Fiesta Mayor, Carnaval, etc.), dicen á sus obreros: El Real decreto manda que la jornada anual sea de tres mil horas; las fiestas tradicionales, que vosotros no dejaréis de celebrar, ascienden, por ejemplo, á ocho, ó sea ochenta horas, á base de la jornada de diez horas diarias. Pues bien: en uso de mi derecho, y en garantía de mis intereses, establezco en mi fábrica la jornada semanal de sesenta y dos horas, con carácter ordinario, constante. Y los obreros protestan.

MTIN. Biblioteca Central

Esta Unión Profesional reclamará, mientras esté en vigor el Real decreto, que la jornada máxima, con carácter *ordinario*, *constante*, sea la de sesenta horas semanales.

Y como no siente, ni ha sentido jamás, animadversación ni odio á la clase patronal por el solo hecho de ser patronal; como en su bandera se lee: «Justicia para el trabajo, respeto para la propiedad», para conciliar los intereses de ambas partes contendientes propone:

En el caso de que los obreros de alguna fábrica, sea cual fuere la población, deseen celebrar alguna fiesta de las llamadas tradicionales, podrán hacerlo, abonándoseles el jornal correspondiente á dicha fiesta; pero vendrán obligados á trabajar, con carácter *extraordinario*, media hora más cada día (excepto los sábados), hasta tanto que hayan recuperado las horas de trabajo perdidas por el patrono, con ocasión de la indicada fiesta.

Pero adviértase que en la jornada de diez horas debe ir incluido el tiempo que se invierte en limpiar y untar.

De este modo cree esta Unión Profesional solucionar el conflicto, cumpliendo en lo posible el Real decreto en los artículos 1.° y 3.°

Cumplimiento de las Leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños.

Previene el Real decreto, en su art. 5.°, que los Inspectores del trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con ese Instituto de Reformas Sociales, velarán por el exacto cumplimiento de las Leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo, añade, se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Esta Unión Profesional no regatea su aplauso al Sr. Ministro de la Gobernación por este artículo. Pero ¿podrá cumplirse íntegramente?

No ignora ese Instituto que sólo en la provincia de Barcelona, los expedientes promovidos por infracción de aquellas Leyes ascienden á varios centenares. En las Memorias anuales de los Inspectores del trabajo se insiste en la queja de ver amontonado y, lo que es peor, sin resolver tantísimo expediente. Y ¿cómo pueden resolverse, si la Junta provincial de Reformas Sociales, según nuestras noticias, en cuatro años sólo se ha reunido *una vez*?

¿Se resolverán ahora en solos quince días?

Subsistiendo la actual organización, difícil va á ser también que puedan resolverse en solo quince días los expedientes que en lo sucesivo se incoen.

MTIN. Biblioteca Central

La infracción reiterada por algunos patronos de esas Leyes de protección á los trabajadores, y, sobre todo, el hecho de ver sin el correctivo que impone la Ley á los culpables de aquella infracción, á pesar de la denuncia y de los expedientes que la justificaban, hizo creer á la masa obrera y á esta Unión Profesional que dichas Leyes, dictadas para ella, é inspiradas en la más estricta justicia, eran letra muerta para ciertos fabricantes. Y vino un dia en que el vaso pareció rebosar, y la multitud de obreros del arte textil reclamaron en tono imperioso á aquellos que consideraban culpables de haberse sustraido á la sanción legal el estricto cumplimiento de los deberes de justicia social y de caridad cristiana.

Y sabe ese Instituto que uno de los motivos de la huelga última fué la violación perenne, sistemática, por parte de algunos fabricantes, de las Leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños.

Que se cumplan, esa es aspiración clamorosa de todos nosotros los obreros del arte fabril. Y que se cumplan, modificando, para conseguirlo, la actual organización y funcionamiento de las Juntas de Reformas Sociales, suprimiendo ciertos recursos á todas luces innecesarios en varias ocasiones, y exigiendo particularmente la consignación de la multa, en caso de que se entable la alzada.

Sobre los demás artículos, esta Unión Profesional nada tiene que decir.

Barcelona 24 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *Antonio Adell.*—El Presidente, *José Arias.*

MTIN. Biblioteca Central

3

PATRONOS

CATALUÑA

(Fuera de Barcelona.)

Asociación de la Industria Textil de Badalona.

Al Instituto de Reformas Sociales:

Informando acerca de la preparación del Real decreto de 24 de Agosto último, dice lo siguiente:

Dicho Real decreto, aparte de la transgresión de Ley que importa, constituye una lamentable equivocación en el orden económico, por la sencilla razón de haber tenido en cuenta en su confección solamente la jornada y el salario, prescindiendo en absoluto de la producción, que resulta reducida y más cara al fijar en el mismo aquella jornada inferior á la establecida en otros países que, como Suiza y Bélgica, tienen una mayor potencia económica que el nuestro, y que, como Italia, son muy especialmente competidores de nuestros productos, perjudicando y disminuyendo así gravemente la exportación, sobre todo por lo impremeditado y precipitado de la reforma por parte del Poder público, que no concedió siquiera, como se hizo en Francia para la implantación de la Ley de rebaja de la jornada, y como la más elemental prudencia y equidad aconsejaban, un razonable período de transición para poder estudiar é implantar una nueva é indispensable organización de trabajo que compensara en lo posible aquellos perjuicios que ahora la imprevista y precipitada reforma indefectiblemente ha de ocasionar.

Desde la pérdida de las Colonias, durante este ya no corto período de años, la crisis de sobreproducción que dicha causa ocasionó ha exigido, por parte de los fabricantes, un esfuerzo de constancia y tenacidad extraordinarios para resolver y compensar, con el aumento de la exportación, como en buena parte venía lográndose ya, aquella crisis. Y es en estas circunstancias, al encontrarnos en este período de reconstitución de la ri-

MTIN. Biblioteca Central

queza del país que el ramo de la industria textil representa, cuando viene el Real decreto á colocarnos, sin preparación alguna, y sólo por la imposición del Poder público, en condiciones aun de mayor inferioridad que aquellas en que, por diversas otras circunstancias, nos encontramos, con respecto á otros países, para la lucha económica, y que el fomento indispensable para nosotros de la exportación importa.

Por todo ello, no hemos podido jamás prestar nuestro espontáneo y voluntario asentimiento á la reforma. Mas por la fuerza imperativa del Real mandato, como ciudadanos amantes del orden, lo acatamos. Y deseando poder aminorar en lo posible los perjuicios que su implantación y desarrollo inmediatos han de ocasionar, y defender nuestros intereses, que son á la vez intereses de la nación, aportamos nuestro modesto concurso á la información abierta para la preparación del Reglamento de dicha Real disposición.

Artículos 1.°, 2.° y 3.°: Horarios.

De conformidad con la fórmula previamente propuesta de algún modo por el Gobierno, el art. 1.° del Real decreto fija, sin limitación ni condición alguna, la jornada máxima de trabajo efectiva en tres mil horas anuales.

En cambio, al establecer el mismo precepto, como equivalencia á las tres mil horas anuales, las sesenta semanales, lo hace, como de su mismo contenido claramente se desprende, bajo la base, el supuesto ó la condición de que sólo dejará de trabajarse en los domingos y fiestas de precepto, computando en las sesenta horas todas las demás fiestas que no son de precepto. De lo cual lógicamente resulta que si la condición ó el supuesto no se cumplen, ó no existen en alguna localidad, comarca ó región, para hacerse allí efectivo el derecho á la jornada de tres mil horas anuales, que una parte puede siempre exigir á la otra, se hará indispensable no interpretar el precepto literalmente ni aplicarlo, en cuanto concretamente á las sesenta horas semanales se refiere, ya que, de hacerlo, resultaría burlado el cómputo de las tres mil horas al año, que ya hemos observado es lo que constituye la base y fundamento esencial de dicho precepto, y debe, por ello, siempre cumplirse.

El Reglamento, pues, que, según el mismo Real decreto indica, ha de ser un desarrollo de los preceptos de éste en todo su alcance y verdadero espíritu, habrá de tener en cuenta dichas circunstancias de hecho para llenar su cometido.

Mas es una realidad viviente que nadie aquí desconoce que en Cataluña vienen observándose, como si fuesen de precepto, las fiestas tradicionales que no lo son. Han sido inútiles cuantas tentativas se han hecho por parte de los patronos para lograr la supresión de algunas, siquiera, de estas fiestas, y bien reciente y elocuente es el hecho de que, no obstante la presión y esfuerzos que determinados elmentos obreros hicieron para que se acudiese al trabajo en la fiesta de la Natividad de Nues-

MTIN. Biblioteca Central

tra Señorá, el 8 del corriente mes, á los fines de querer justificar aquí el horario de las sesenta horas semanales, sólo trabajaron en dicho día 29 fábricas, con 4.000 obreros, y, según los datos oficiales, el número de fábricas en marcha era el día laborable anterior, 6 del actual, el de 243, con 22.658 obreros.

En su virtud, precisa que el Reglamento disponga que «en las localidades, comarcas ó regiones en que sigan respetándose, sin trabajar, las fiestas tradicionales que no son de precepto, las horas correspondientes que deberían ser de trabajo de tales fiestas se prorratearán entre los demás días laborables del año, sumándose la prorrata semanal que así resulte á las sesenta horas, también semanales, á que se refieren los artículos 1.° y 2.° del Real decreto, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo efectivo al año, estableciéndose al efecto en cada fábrica el horario correspondinte».

Por las mismas apuntadas consideraciones, y teniendo en cuenta que el art. 2.° del Real decreto manda que subsista la duración de la jornada establecida en las disposiciones vigentes respecto al trabajo de las mujeres y niños, que no rebase la duración de la del Real decreto, y en esas disposiciones (art. 4.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900) se establece la jornada máxima de noche de cuarenta y ocho horas semanales, equivalentes á dos mil cuatrocientas al año, y se parte también, evidentemente, para el cómputo semanal, de la inobservancia de las fiestas tradicionales no de precepto, convendría que en el Reglamento, como desarrollo y consecuencia de ese precepto del art. 2.°, se estableciese igualmente: «que en las localidades ó comarcas en que se respeten las fiestas tradicionales, las horas de noche correspondientes á esas fiestas se prorratearán entre las demás noches laborables del año, de manera que quede asegurada la jornada de dos mil cuatrocientas horas de trabajo efectivo de noche al año, estableciéndose en cada fábrica el horario correspondiente».

Es indiscutible que el cómputo de las sesenta horas semanales lo refieren concretamente los artículos 1.° y 2.° del Real decreto al caso en que sólo se respeten los domingos y demás fiestas de precepto y se trabaje en las demás que no lo son, dejando, pues, implícita y claramente sentado que, para el caso en que no se trabaje en esas otras fiestas tradicionales, pero no de precepto, no deberá aplicarse aquel cómputo de las sesenta horas semanales. Por lo cual, el precepto reglamentario que dejamos interesado respecto á este último punto se ajusta á lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto, en cuanto que tal precepto es una ampliación y desarrollo del contenido en el art. 1.° de dicho Real decreto, que no contradice, antes lo deja íntegramente subsistente para el caso á que se refiere, ó sea para las localidades y comarcas en que sólo se respeten las fiestas de precepto, mas no las tradicionales que no lo son. Sólo así podrá hacerse efectivo el cómputo de las tres mil horas anuales, con todas las garantías de lealtad y buena fe que á las partes interesadas la formalidad del precepto obligatorio impone.

MTIN. Biblioteca Central

Y es claro que resulta consecuencia lógica de lo expuesto, y convendría por ello que se consignase en el Reglamento, «que si en alguna de las fábricas en que el horario esté establecido bajo la base de respetar las fiestas tradicionales no de precepto quisiesen los obreros trabajar en alguna de esas fiestas, el patrono vendrá obligado á rebajar en los días sucesivos, y á prorrata entre ellos, dentro de un mínimum de diez, las horas de aquella fiesta no obligatoria que hayan trabajado».

Es otra consecuencia de lo expuesto, y estimamos también conveniente que se consigne en el Reglamento, como ampliación y desarrollo de lo establecido en el art. 3.° del Real decreto, que «los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución, por días, de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo, ó del mayor número de horas semanales que, para llegar al cómputo de las tres mil al año, resulte establecido en el horario correspondiente en las fábricas de las localidades y comarcas en que se deje de trabajar en las fiestas tradicionales que no son de precepto».

Averías y paro forzoso. — Siendo de aplicación general y obligatoria para todos, sin distinciones ni privilegiadas excepciones de clase alguna, la jornada máxima de tres mil horas al año que establece el Real decreto para la industria textil, y teniendo en cuenta que, con la subsistencia de las jornadas inferiores de la Ley del trabajo de las mujeres y niños que el art. 2.° del Real decreto declara, viene á resultar fijada la jornada de una manera general en la industria textil para todos los obreros de uno y otro sexo, parece lo lógico, y lo interesamos como conveniente y justo, que, de la propia suerte, como aquella Ley de 13 de Marzo de 1900 proveyó para sus fines—en su art. 3.°—al caso de suspensión ó disminución del trabajo en las fábricas, ocasionada por averías ú otra causa de fuerza mayor, sentando en principio el derecho de suplir en horas extraordinarias el trabajo por tales causas perdido, así también en el Reglamento que se prepara, como desarrollo y ampliación, en lo menester, de los preceptos del Real decreto que se refieren á la fijación de la jornada, habría de prevenirse el mismo caso para toda la industria textil en general, fijando concreta y determinadamente, para simplificar, y como corresponde á un precepto reglamentario, la forma y manera como pueda recuperarse el trabajo perdido por las aludidas causas, dentro siempre, naturalmente, de la jornada máxima de las tres mil horas anuales.

Convendría, pues, que se estableciera que «cuando se suspenda ó disminuya el trabajo en la fábrica por cualquier causa de fuerza mayor que afecte á la fuerza motriz de las mismas, ya sea por averías, sequía ó estiaje en las fábricas movidas directa ó indirectamente por fuerza de agua, ya por averías ó desperfectos que ocasionen paro forzoso en las movidas, también directa ó indirectamente, á vapor ó por fuerza de gas, se suplirá proporcionalmente en los días sucesivos, y á razón de un máximum de dos horas la semana, de manera que no rebase de las sesenta

MTIN. Biblioteca Central

y cuatro en ésta la pérdida sufrida, debiendo el patrono, al principiar el período de excepción, dar cuenta á la Autoridad gubernativa en las capitales de provincia, y á la Alcaldía en las demás localidades, de la disminución ó pérdida de trabajo sufrida y sus causas, y de la forma y manera que haya establecido para suplirla».

Téngase en cuenta que, limitando prudentemente el aumento á dos horas por semana, é imponiendo la obligación de dar cuenta á la Autoridad de la pérdida sufrida y forma como habrá de suplirse, se habrá de evitar siempre considerablemente el abuso que fuera posible se cometiese en esos períodos de excepción.

Limpieza de máquinas.—Al fijar el Real decreto la jornada máxima, se refiere siempre clara y expresamente al trabajo efectivo, por lo cual es lógico y evidente que no viene comprendido, dentro del cómputo de horas de aquélla, el tiempo que invierta el obrero en la limpieza de su máquina. Convendría, pues, que como desarrollo y aclaración, en lo menester, del Real decreto, en estos particulares, de la fijación de la jornada, se preceptuase en el Reglamento, «que las horas que invierta el obrero en la limpieza de las máquinas ó máquina de trabajo, no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada».

Art. 4.°: Remuneración del trabajo.

Siendo el cómputo de las tres mil horas anuales, según se deja ya antes demostrado, la base y fundamento esencial de la fijación de la jornada máxima que el Real decreto establece, común á todos los horarios que se formen, es claro, y lógica consecuencia de lo demás expuesto, que se ha de fijar la unidad año como única base segura de cálculo para determinar en cada caso la proporción en que habrá de aumentarse la remuneración del trabajo á destajo á que se refiere el art. 4.° del Real decreto. Interesamos, pues, que el Reglamento, como aclaración y desarrollo de dicho precepto, consigne que «para el cálculo de la proporción en que deba aumentarse el trabajo á destajo, se tendrá en cuenta en cada fábrica la jornada anual de las tres mil horas, en relación con la que regía antes del decreto».

Artículos 5.° y 7.°: Infracciones y multas.

Siendo conforme con los principios que rigen en materia penal el que se tenga en cuenta, para el señalamiento de la pena é imposición del castigo, el mayor ó menor daño y mayor ó menor perturbación y alarma que la transgresión legal produzca, y siendo además evidente que mayor será el perjuicio y la perturbación y alarma que ocasionará la transgresión de los preceptos del Real decreto en una fábrica de centenares de telares, pongamos por caso, que en aquella otra que sólo tenga instalados y en funcionamiento unos pocos, parece sería conforme á la equidad, y aun á la conveniencia que para los fines de justicia del precepto se persiguen,

MTIN. Biblioteca Central

el que, como desarrollo de lo referente á las multas del art. 7.° del decreto, se ampliase la base que allí se sienta para ello, fijándose á la vez más concretamente, en relación con la entidad y extensión material del daño que la transgresión en cada caso cause. Podría, pues, ampliarse aquella base «fijándose, para determinar la multa, una cantidad por telar y por huso, que podría ser de 15 á 25 pesetas para cada telar y de 0,25 á 0,50 pesetas para cada huso», con lo cual, á la vez que se conservaría, aunque en términos más reducidos, la flexibilidad, siempre indispensable para la aplicación práctica de la pena en cada caso, se evitarían, seguramente, en buena parte las posibles solicitudes ó intrigas del favoritismo.

Convendría también, como equitativa ampliación y desarrollo del precepto del apartado 2.° del art. 7.° del Real decreto, «que se estableciese el derecho á favor del supuesto infractor de retardar el pago de la multa hasta la resolución definitiva del expediente y en su caso del recurso de alzada, cuando aquél pida y ofrezca pruebas y justificaciones de su irresponsabilidad ó inocencia», pues aparte de que, en realidad, habiéndose de instruir un expediente que habrá de resolverse, según el artículo 5.° de referencia, á los quince días de incoado, no se podrá fijar con base segura el importe de la multa hasta llegar al fallo de ese expediente, es manifiesto que no se ofrecen temores fundados de que sea burlada, por efecto de la concesión que dejamos interesada, la resolución gubernativa que imponga la multa, desde el momento que las multas sólo pueden imponerse á los patronos, ciudadanos, por tanto, que, por lo general, tendrán siempre notoria solvencia para el caso.

Es de interés igualmente que en el Reglamento, y como en casos parecidos se ha hecho siempre, «se fije un plazo, que podría ser de treinta días, para la resolución, por el Ministerio, del recurso de alzada á que el apartado 4.° del art. 7.° del decreto se refiere».

Art. 8.°: Denuncias.

Para la finalidad y efectividad de la acción y derecho de denunciar, convendría que en el Reglamento se establezca que «las denuncias pueden hacerse ante las Juntas de Reformas Sociales ó las Autoridades local ó gubernativa, y exigir recibo de su presentación, pudiendo el denunciante recurrir en queja ante la Autoridad del Gobernador, si aquellas Juntas dejasen de cumplir su cometido, desde luego, no dando los informes que hayan de emitir ó no practicando las diligencias y averiguaciones consiguientes que la Autoridad en el expediente les encomiende». A los mismos fines, sería práctico y conveniente también «que si el denunciante fuese una entidad patronal ú obrera ó particular, patrono ú obrero, del arte textil, y, mediante justificar esta calidad, se le concediese el derecho de interponer el recurso de alzada que el art. 1.° autoriza para ante el Ministerio, á este fin, al hacer la denuncia, ó después, solicite le sea notificada la resolución del expediente que quiera en su caso recurrir».

MTIN. Biblioteca Central

Convendría igualmente, para asegurar la efectividad de la denuncia—y para los demás fines de la fijación de la jornada—, que se «imponga á los patronos la obligación de entregar á la Junta local de Reformas Sociales, ó, en su defecto, á la Autoridad local, una copia, autorizada con la firma del respectivo patrono, del horario establecido en cada fábrica, así como de las alteraciones que en el mismo se introduzcan después, cuyas copias serán conformes con las que, en sitio visible de la respectiva fábrica, y selladas por la Autoridad ó entidad oficial á la que aquéllas hayan sido presentadas, han de estar expuestas, preceptuándose también que esas copias, así registradas ó archivadas, se pondrán de manifiesto en las respectivas oficinas á todos aquellos que muestren interés en ello, para los fines de ejercitar la acción de denunciar á que, según el artículo 8.° del decreto, tienen derecho».

En resumen: interesamos que en los trabajos de preparación del Reglamento se tengan en cuenta los siguientes extremos, á saber:

Primero. Respecto á los artículos 1.°, 2.° y 3.° del decreto, que se refieren á la jornada:

a) Que en las localidades, comarcas ó regiones en que sigan respetándose, sin trabajar, las fiestas tradicionales que no son de precepto, las horas que de trabajo corresponderían á dichas fiestas se prorratearán entre los demás días laborables del año, sumándose á las sesenta horas del art. 1.° del Real decreto la prorrata semanal que así resulte, de manera que, en todo caso, quede asegurada la jornada de tres mil horas al año, estableciéndose al efecto en cada fábrica el horario correspondiente.

Igual procedimiento deberá adoptarse en las comarcas ó localidades que se hallen en dichas circunstancias, con respecto al trabajo nocturno, de manera que también quede asegurada la jornada de noche de dos mil cuatrocientas horas al año, estableciendo igualmente el correspondiente horario;

b) Que si en alguna de las fábricas en que el horario esté establecido bajo la base de respetar las fiestas tradicionales, no de precepto, quisiesen los obreros trabajar en alguna de esas fiestas, el patrono vendrá obligado á rebajar en los días sucesivos, y á prorrata entre ellos, dentro de un mínimum de diez, las horas de aquella fiesta no obligatoria que hayan trabajado;

c) Que á los Inspectores del trabajo los patronos les habrán de dar cuenta de la distribución de las sesenta horas semanales, ó del mayor número de ellas que en las fábricas de las localidades en que se respeten las fiestas tradicionales, no de precepto, constituyan la jornada semanal que asegure el cómputo de las tres mil al año;

d) Que cuando en las fábricas se suspenda ó disminuya el trabajo por causa de fuerza mayor, ya sea por averías, sequía ó estiaje en las movidas directa ó indirectamente por fuerza hidráulica, ya sea por desperfectos cualesquiera que ocasionen paro forzoso en las movidas direc-

MTIN. Biblioteca Central

ta ó indirectamente á vapor ó por fuerza de gas, la pérdida sufrida se suplirá en los días sucesivos á razón de un máximum de dos horas por semana, de manera que no rebase sesenta y cuatro en la misma, debiendo el patrono dar cuenta á la Autoridad gubernativa, en las capitales, y á la del Alcalde, en las demás localidades, de la pérdida de trabajo sufrida y su causa, y del modo y forma como se haya de recobrar ó suplir;

e) Que, para el cómputo de la jornada máxima, no han de contarse las horas que se inviertan en cada fábrica en la limpieza de máquinas.

Segundo. Respecto al art. 4.°, que se refiere al aumento del trabajo á destajo:

Que para calcular la proporción en que haya de aumentarse el trabajo á destajo, á que se refiere dicho artículo, se ha de partir de la jornada de las tres mil horas anuales, en relación con la que en las respectivas fábricas rigiere ó se practicase antes del decreto.

Tercero. Referente á los artículos 5.° y 7.°, sobre infracciones y multas:

a) Que las multas que podrán imponerse á los patronos, en caso de infracción de los preceptos del decreto, serán, con relación á cada fábrica, de 15 á 25 pesetas por telar y de 0,25 á 0,50 pesetas por huso, no pudiendo ser nunca inferiores á 50 pesetas;

b) Que cuando el supuesto infractor á quien se incoe expediente pida y ofrezca justificaciones y pruebas de su inocencia ó irresponsabilidad, se suspenderá la exigibilidad de la cantidad importe de la multa hasta que se haya fallado definitivamente el expediente ó el recurso de alzada que en su caso haya interpuesto el propio supuesto infractor;

c) Que el Ministerio habrá de resolver el recurso de alzada que ante él se interponga dentro de los treinta días siguientes al de la interposición del propio recurso.

Cuarto. Respecto al art. 8.°, referente á denuncias:

a) Que las denuncias habrán de hacerse ante las Juntas de Reformas Sociales ó Autoridades gubernativas ó local, pudiendo exigir recibo de su presentación y recurrir en queja ante el Gobernador, si aquellas Juntas no cumplen su misión, dejando de practicar las averiguaciones procedentes respecto al hecho denunciado y de emitir los correspondientes informes para la resolución, dentro de plazo, del expediente;

b) Que si el denunciante es una entidad ó particular, patrono ú obrero del arte textil, podrá interponer, mediante justificar esta calidad, el recurso de alzada correspondiente, ante el Ministerio, contra la resolución del expediente, que al efecto habrá de solicitar previamente que le sea notificada;

c) Que el patrono habrá de entregar á la Junta local de Reformas Sociales, ó, en su defecto, á la Alcaldía, en cuyas oficinas de ésta ó aquélla se archivarán, copias, autorizadas con su firma, del horario que tenga establecido en su fábrica y de las variaciones que en el mismo haya introducido después; cuyas copias serán iguales á las que, selladas por aque-

MTIN. Biblioteca Central

lla Autoridad, habrá de tener fijadas en sitio visible de la fábrica y habrán de exhibirse en las oficinas correspondientes á todo el que muestre interés en ello, para los fines de la denuncia que en su caso tiene derecho á interponer.

En los puntos resumidos se contiene nuestro parecer en estos particulares, que respetuosamente sometemos á la mayor ilustración y reconocida competencia de ese Instituto.

Barcelona 27 de Septiembre de 1913. — El Secretario, *Antonio Surá Roca*. — El Presidente, *Juan Mercader Marina*. — Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Fusté Teixidor y Compañía.

Al Instituto de Reformas Sociales: A la información abierta por ese Instituto sobre el Real decreto de 24 de Agosto último y su aplicación, la razón social Fusté Teixidor y Compañía que suscribe, propietaria de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Gironella, provincia de Barcelona, orillas del río Llobregat, distante 110 kilómetros de la capital, ó sea de Barcelona, movida por fuerza hidráulica, acude respetuosamente y llama la atención del Instituto sobre los extremos siguientes:

1.° Que los paros que por causas forzosas de fuertes riadas, importantes sequías durante el curso del año, de un modo especial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre; los no menos importantes paros forzosos á causa de helarse el río, generalmente en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, bien puede afirmarse, sin exageración, que la pérdida de horas en la jornada por las citadas causas, durante el curso del año, no baja de una quinta parte de su total, cuya quinta parte, en relación de las tres mil horas *efectivas* que establece de jornada dicho Real decreto, dan un resultado de seiscientas horas de pérdida de jornada;

2.° Las fiestas llamadas tradicionales (2 de Febrero, 25 de Marzo, 24 de Junio, 8 de Septiembre y 26 de Diciembre, dos días de Pascua, la Fiesta Mayor, fiesta patronal, un día en Semana Santa y medio día en Carnaval) forman un total de diez días y medio, ó sea otra pérdida de ciento cinco horas de jornada;

3.° La competencia con que hemos de luchar con las fábricas de Barcelona y su llano, á causa de los gastos de transporte excesivamente caros (por cierto, por lo que á nosotros atañe, 25 pesetas por tonelada para recibir las primeras materias y demás, y otras 25 pesetas para enviar á Barcelona el algodón elaborado; en total, 50 pesetas por tonelada), son también datos importantísimos para tener en cuenta en la recuperación de horas.

Resumiendo, pues, resulta que sólo por pérdidas de horas durante

MTIN. Biblioteca Central

el curso del año, por las causas indicadas de paros forzosos, como sonsequías, riadas y heladas, fiestas tradicionales y demás enumeradas, perdemos una jornada durante el curso del año de unas setecientas cinco horas (705), ó sea trece y media (13 1/2) semanales, que, unido á lo manifestado referente á transportes, conceptuamos que los que trabajamos á la distancia de 110 kilómetros de la capital, punto de venta de nuestros géneros elaborados, nada exagerado sería que se nos concediera, por lo menos, la recuperación de las mencionadas trece y media horas, en cuanto al trabajo diurno, y siete, en cuanto al nocturno, y esto en cuanto afecta al trabajo de mujeres y adolescentes, pues los hombres entendemos que debieran estar excluídos del horario impuesto por el Real decreto que nos ocupa, como ya lo están por Ley de 13 de Marzo de 1900. Sabido es que la mencionada Ley de 13 de Marzo de 1900 faculta, en su art. 3.°, ampliar en doce horas semanales las pérdidas sufridas durante el curso del año por las causas indicadas de paros forzosos; pero si ha de prevalecer el Real decreto y no la Ley, entonces, habida cuenta de cuanto llevamos expuesto, y por esto lo señalamos también, son más de doce las horas á recuperar, para formar un total de tres mil *efectivas*, que son las que concede el tan repetido Real decreto de 24 Agosto último.

Llamamos también la atención sobre lo de las multas para los infractores, pues como, en último caso, los llamados á imponerlas son los Gobernadores, no sabemos de Ley alguna que conceda á estas Autoridades imponerla más alta de 500 pesetas, y, no obstante, el Real decreto faculta para imponerlas hasta llegar á 2.500 pesetas.

No hemos de dejar este asunto sin protestar del modo más enérgico por la publicación del referido Real decreto, porque anula una Ley que entendemos que, por serlo, debe estar á cubierto de toda clase de Reales decretos, pues á nuestro humilde entender, las Cortes son las únicas llamadas para legislar, y entendemos también que si el Real decreto en cuestión ha de prevalecer y no la Ley de 13 de Marzo de 1900, huelgan el Congreso, el Senado y el Instituto de Reformas Sociales en este caso.

Es cuanto, muy someramente, se nos ocurre llamar la atención de ese Instituto.

Gironella, 22 Septiembre 1913.—*Fuste Teixidor y Compañía.*

Fabricantes de tejidos de Igualada.

Basta un estudio comparativo, ó simplemente un ligero conocimiento de las condiciones de trabajo y circunstancias especiales que concurren en los establecimientos fabriles situados en el llano de Barcelona y los que radican en las poblaciones y colonias de las montañas catalanas, para adquirir la evidencia de que el Real decreto de 24 de Agosto próxi-

MTIN. Biblioteca Central

mo pasado afecta á estos últimos de una manera más intensa y directa que á la industria fabril del llano.

Mas como el citado Real decreto legisla de una manera uniforme, esto es, «con carácter general para toda la industria textil de España», según frase del Sr. Ministro de la Gobernación, sin establecer, de consiguiente, diferencia alguna entre los fabricantes del llano y de la montaña, es por eso que los fabricantes de Igualada, ciudad enclavada en la cuenca del río Noya, y á 72 kilómetros de la capital, justamente alarmados por esa desventajosa igualdad, pero confiando, no obstante, en el recto criterio y elevado espíritu de justicia de los ilustrados miembros de ese Instituto de Reformas Sociales, consideran de necesidad llamar la atención del mismo sobre la mentada anomalía, no dudando que ella ha de aparecer subsanada en el Reglamento que para la aplicación del repetido Real decreto se proyecta.

Sin que eso quiera decir que no ofrece reparos lo restante del articulado del Real decreto, y para ceñirnos de un modo especial á los artículos que más de lleno afectan á nuestro caso particular, trataremos únicamente lo que respecta á la jornada de sesenta horas semanales, ó tres mil anuales, y al aumento proporcional del tanto por ciento á que se refieren los artículos 1.° y 4.° del tantas veces dicho Real decreto.

Observaciones al art. 1.°:

Estando la producción en sentido directo de las horas de trabajo y siendo el beneficio proporcional á la producción, claro está que mayores gastos generales sobre las mismas horas de trabajo, ó sea igual ó más bien menor producción que las fábricas del llano, han de colocarnos en manifiesta inferioridad respecto de las mismas.

¿De dónde dimana ese exceso de gastos que gravan ya de sí la producción de la industria textil de esta ciudad, y adquirirán mucho más relieve con la implantación del Real decreto, á base de nivelación absoluta de horas de trabajo? Brevemente vamos á exponerlo.

En primer lugar, no debe perderse de vista que estamos separados de la capital por una distancia de 72 kilómetros. Y he aquí que ya aparece el factor transporte con una serie de gastos, y no despreciables, cuya compensación no sabemos encontrar partiendo del horario uniformista. Debemos, ante todo, transportar desde Barcelona las primeras materias para la fabricación, que importan 2 pesetas por cada 100 kilos; mas como es obvio que no se consume en esta ciudad el género que elaboramos, y todo absolutamente debe ser remitido á puntos de destino cuya distancia mínima es, cuando menos, la que media entre Igualada y Barcelona, de ahí que debe sumarse el coste de los transportes de recibo y remisión, que rebasan la cifra de 4 pesetas por 100 kilos.

En este capítulo de transportes tenemos otra desventaja importantísima en el combustible que aplicamos al funcionamiento de nuestras máquinas, puesto que un vagón de carbón nos cuesta 83 pesetas sobre el

MTIN. Biblioteca Central

precio de compra en Barcelona, á más de un 5 por 100 de pérdidas en el trayecto, debido al transbordo de Martorell (empalme del Madrid, Zaragoza y Alicante con el Central Catalán). Añádase ahora á todo esto el transporte de maquinaria, accesorios, lubrificantes y muchas otras materias que nos son indispensables y hemos de importar de Barcelona, y podrá formarse una idea, siquiera aproximada, de la cuantía de los gastos que, derivados de los transportes, pesan sobre los fabricantes de la montaña, mientras que están de ellos exentos los del llano.

Otra de las desigualdades ó desventajas que desde siempre había venido notándose en las fábricas distantes de la capital, y que se acentuará mucho más con la equiparación de horas de trabajo, es la menor producción que habitualmente alcanzan nuestros obreros, quienes, ni aun poniendo de su parte todo el empeño posible, llegan al nivel de producción y pericia de los operarios de la capital, en igualdad de unidades de trabajo é idénticas horas de jornada. Es este un hecho debido á múltiples causas que no se ocultarán al elevado criterio de los miembros de ese Instituto de Reformas Sociales, y que desgraciadamente está constatándose asimismo en el obrero español, con relación al de otras naciones.

Sabido es además que los almacenistas y consumidores importantes no acuden ciertamente á los pueblos rurales y poblaciones subalternas como la nuestra para efectuar sus provisiones de géneros, sino que van á la capital, lo que obliga á los que no residimos en el centro del consumo á acudir constantemente á él para ponernos en contacto con dichos compradores. Y aquí está otra fuente de contínuos gastos y otra ventaja que sobre nosotros tienen los del llano.

Pero al hacer notar nosotros el perjudicial desequilibrio que la unificación del horario establece en las referidas demarcaciones fabriles, no debe olvidarse que, con la jornada de sesenta horas, el propio desequilibrio queda asimismo establecido con respecto á otras naciones competidoras nuestras en la exportación. En el preámbulo del Real decreto, al tratar de fudamentar la resolución ministerial, se aducen los ejemplos de Francia, Alemania é Inglaterra, cuyo horario legal no pasa de sesenta horas semanales. No cabe negar este hecho, mas tampoco el legislador debe desconocer que naciones como Bélgica é Italia, con las cuales debe luchar en competencia buena parte de la fabricación textil catalana, y en particular nosotros, puesto que fabrican ellas artículos similares á los que sirven de base á la industria textil igualadina, se rigen por un horario de sesenta y cinco y sesenta y cuatro horas semanales, respectivamente, sobre cuya ventaja suman todavía la devolución, por parte de sus Gobiernos, de los derechos pagados por materias introducidas y las primas de exportación de que también disfrutan. Ante tamañas ventajas, la lucha en competencia con ellas en la exportación, que podía calificarse de heroica mientras las diferencias de horas de trabajo eran insignificantes, vendrá á hacerse imposible con la notable diferencia en menos que nos impone el Real decreto.

MTIN. Biblioteca Central

Observaciones al art. 4.°:

Si queda demostrado que los más hondamente perjudicados por la disminución de horas de trabajo somos los fabricantes establecidos lejos de Barcelona, no es menos cierto que el art. 4.° del Real decreto viene á herir de una manera mucho más sensible nuestros intereses que no los de nuestros compañeros de la capital.

No tenemos por qué ocultar que, obligados por la necesidad de buscar compensaciones, que hoy tiende á anular el Real decreto, teníanos, en general, establecida una jornada superior á la del llano, pero ajustada estrictamente á la Ley que ha venido rigiendo hasta ahora. Se trabajaban, pues, en esta ciudad tres mil ciento noventa y cinco horas al año, que representa una diferencia de ciento noventa y cinco horas en menos que deberán trabajarse en adelante á base de las tres mil horas decretadas. Siguiendo, por lo tanto, lo preceptuado en el Real decreto, nos vemos obligados á aumentar un 6 y 1/2 por 100 en la remuneración del trabajo á destajo, mientras que en Barcelona no pasa de un 3 á un 4 por 100 lo que les importa el aumento proporcional en la mano de obra. De modo que si la igualdad de horas lesiona gravemente nuestros intereses, la desigualdad del tanto por ciento proporcional nos coloca en situación poco menos que insostenible.

CONCLUSIÓN

No dudamos bastará lo expuesto para hacer entrar en el ánimo de los ilustrados miembros de ese Instituto el convencimiento de la inferioridad de condiciones en que quedará colocada nuestra industria local respecto de la del llano, y reconocerán la necesidad absoluta de suavizar la inflexibilidad del Real decreto, concediéndonos en el Reglamento compensaciones equitativas, ya de horas de jornada, ya de tanto por ciento en el trabajo á destajo, ya gestionando de las Compañías de ferrocarriles disminución en las tarifas de transporte, ya estableciendo para las unidades contributivas un Escalafón de rebajas proporcionales á las distancias de la capital ú otras concesiones que están al alcance de los Gobiernos y en su elevado criterio juzguen pertinentes. Pero, á más de eso, es indispensable que se aclaren algunos puntos imprecisos del Real decreto, que han sido ya objeto de viva discusión, y aun de perturbaciones.

Precisa, en primer término, puntualizar, de modo que no dé lugar á dudas, la manera de compensar las horas de trabajo que se pierdan por averías ú otros paros forzosos. Esto ya está previsto, en parte, en la Ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños; pero, dada la confusión de la redacción de dicha Ley, es conveniente que se aplique el art. 3.°, para el caso de dichas averías ó paros forzosos, á las fábricas *movidas por cualquiera fuerza motriz*, aunque no sea la hidráulica, á que especialmente se refiere dicho art. 3.° de la mencionada Ley.

MTIN. Biblioteca Central

También es un punto que resta aclarar el de si el tiempo que se invierte en la limpieza de las máquinas debe computarse dentro ó extra de las horas de trabajo semanal. El espíritu, y sobre todo la letra del Real decreto, al hablar de *trabajo efectivo*, parece que bien trasparentemente tienden á desglosar el tiempo de la limpieza, como se ha venido practicando, pues de ninguna manera puede llamarse *trabajo efectivo* con relación á la producción; mas el hecho de habérsele dado por muchos obreros interpretación distinta, hace necesario que se concrete indubitablemente en el Reglamento.

Cierta confusión ha producido asimismo el art. 1.º del Real decreto al señalar únicamente como días no laborables los domingos y fiestas de precepto, con exclusión de las demás fiestas llamadas tradicionales, suprimidas ya oficialmente el año pasado. No es que nosotros seamos partidarios de mantener la festividad de tales días; al contrario, reconocemos que para la industria y el obrero fuera un beneficio la reducción de esas fiestas. Pero, ante todo, hemos de amoldarnos á la realidad, y ésta nos ha demostrado, de una manera que no ofrece dudas, que el pueblo, en general, es partidario de tales fiestas tradicionales, y que todos los horarios cuya distribución se ha basado en el trabajo de las repetidas fiestas han fracasado, puesto que al obrero fabril le es violento y odioso acudir á las fábricas mientras que todo el pueblo, y especialmente los individuos de su misma familia, no empleados en el ramo, están de fiesta. Es, por lo tanto, de justicia que, partiendo del supuesto de que en muchísimas localidades será inevitable hacer *todas* las fiestas del año, sean ó no de precepto, se faculte á los fabricantes para repartir, entre todos los días laborables que restan, las horas anuales que la Ley marque, compensando lo que se perderá en los días que oficialmente son laborables, pero que, de hecho, nuestros obreros convierten en festivos.

No sabemos si nuestra voz, que clama sin el más ligero acento de egoismo, será oída en las alturas. Queremos creer que sí; pero si, por desgracia, nos engañáramos, si, á pesar de todo, se mantuviera el horario y aumento de salario con toda rigurosidad y absoluta equiparación con los fabricantes del llano, sin otras medidas que compensaran los perjuicios señalados, bien podrá asegurarse que el Real decreto vendrá á ser el principal factor de ruina de la industria textil de Igualada, é indirectamente del propio obrero al que se trataba de beneficiar por el Real decreto.

Igualada 20 de Septiembre de 1913. — *Ignacio Font y Hermanos; Olegario Godó; José Ortínez; José Borrás:* P. p., *Gregorio Borrás; José Closa; Juan Godó:* P. p., *Leopoldo Godó; Mas y Compañía; Juan Boyer y Vilamó; Gumersindo Godó; Viuda de Salvador Baliu; Viuda de Carrer y Godó; Hijos de Buenaventura Martí; José Lladó; Viuda de Ramón Sistaré:* P. p., *Amadeo Sistaré; Baldomero Camps; Hijos de Pascual Noguera:* P. p., *A. Noguera; Antonio Casas y Bas; Juan Boyer Ribera:* P. p., *Ignacio Boyer.*

MTIN. Biblioteca Central

Manresa.

El Real decreto regulador de la jornada máxima para los obreros de ambos sexos en la industria textil constituye un ataque mortal á la industria textil de Manresa y su comarca, y, en su consecuencia, ha de ser causa de enormes perjuicios á las industrias derivadas y que de aquélla viven y se nutren, por las disposiciones del art. 1.°, y por las del artículo 4.° beneficia al industrial que, explotando á sus obreros, paga mezquinamente su trabajo, en perjuicio del que paga mejor salario á sus obreros, siendo esta consideración causa de que el expresado artículo se convierta para dicho industrial en mayor sanción y mayor perjuicio. Veámoslo:

El artículo 1.° del Real decreto regulando la jornada de trabajo para los obreros de la industria textil es la muerte de esta industria en Manresa y su comarca.

PROLEGÓMENOS

Son muy distintas y diferentes las condiciones en que se desarrolla el trabajo en el llano que en la alta montaña, en Barcelona que en Manresa y su comarca, y ellas son causa también de las distintas condiciones que rigen el trabajo de la industria textil.

Es principio general que en las Leyes y disposiciones del Poder ejecutivo tiene capital importancia el elemento lugar.

Desconociéndolo ó no teniéndolo en cuenta, se cometerán las mayores injusticias.

Del mismo modo que no es posible aplicar una tarifa contributiva uniforme á fincas sitas en la Puerta del Sol, en Madrid, ó en la Plaza de Cataluña, en Barcelona, que las sitas en Manresa ó en otras poblaciones de la montaña; de igual suerte que los alquileres, los honorarios de médicos, abogados, guardan relación de mayor á menor los que se pagan en el llano de Barcelona que los que se pagan en la montaña, de igual modo guardan relación de desigualdad el trabajo de la industria textil de Barcelona y el de Manresa y su comarca.

Uniformarlos es destruir la concurrencia libre al mercado de la industria textil, favoreciendo la del llano de Barcelona, en perjuicio de la de Manresa y su comarca.

En efecto: la industria textil en Barcelona se desenvuelve en condiciones de verdadero monopolio respecto á la de Manresa y su comarca, sin la compensación de las horas de jornada ó del precio de la mano de obra.

MTIN. Biblioteca Central

Aquélla tiene el puerto, desde el que el algodón, materia prima esencial á la industria textil, pasa á la fábrica sin mayor gasto de transporte; ésta ha de contar además el transporte por ferrocarril de la materia elaborable, y luego el de las materias elaboradas, lo que aumenta los gastos generales.

Es esta una razón incontestable, por la que la industria textil de Manresa y su comarca se halla en manifiesta inferioridad con la del llano. Y si á ello se extiende la misma razón respecto al transporte de maquinaria, carbones y demás, la inferioridad entre una y otra industria sube de punto.

El transporte del carbón desde Asturias á Barcelona es mucho menor que de Asturias á Manresa El mismo carbón de Berga, transportado á Barcelona, pasando por Manresa, cuesta á 28 pesetas la tonelada, y para consumirse en Manresa hay que pagarlo á 40 pesetas. ¿Se quiere mayor protección en beneficio de la industria textil en Barcelona y mayor perjuicio para la de la comarca de Manresa?

Los transportes de toda clase de mercancías, en general, resultan para el trayecto de Barcelona á Manresa los más caros de España, pues las tarifas que la Compañía de ferrocarriles del Norte tiene la benevolencia de aplicar á dicho trayecto son, para los artículos carbón, algodón y materias manufacturadas, dobles que las que la misma Compañía aplica generalmente, y diez veces más caros que las que rigen en Francia.

Las aglomeraciones de mercancías, causa de interrupciones de los servicios de trenes, las huelgas, las faltas de material para los transportes, son otras tantas causas que obran en perjuicio de la industria de Manresa y su comarca, por cuanto obligan á mayor almacenaje de primeras materias, y, por tanto, á mayor capital para la industria, del cual viene exenta la industria textil del llano de Barcelona.

El mal estado de las carreteras, en especial la de Manresa á Cardona, sin reparar desde 1907, á pesar de haberla destruido en parte las conocidas inundaciones de dicho año, es otra causa de interrupción del tráfico en perjuicio de la industria textil de la comarca de Manresa, á que no viene expuesta la del llano de Barcelona.

En su consecuencia, el elemento capital es naturalmente contrario á la industria textil de Manresa y su comarca, y favorable á la del llano de Barcelona.

También el elemento trabajo resulta desequilibrado, según se trate de la industria textil de uno y otro lugar.

En efecto:

El obrero de la montaña comparte el trabajo de la fábrica con el del campo, y en las épocas de las faenas agrícolas siembra, siega, vendimia, recoge frutos, y la industria se resiente en un 20 ó 40 por 100, debido á la falta de brazos.

Y como el obrero de la montaña, al revés de lo que sucede con el del llano, no tiene estímulo para el trabajo, pues cuenta con el elemento

MTIN. Biblioteca Central

agrícola para subvenir á sus necesidades, el trabajo del mismo es menor y peor que el del llano. Es el cumplimiento de la ley inexorable de la oferta y de la demanda en lo económico, de la atracción de la masa menor por la mayor en lo natural, de la centripeta en lo social. Los mejores obreros, por la mayor producción en su trabajo, tanto en calidad como en cantidad, se hallan en los grandes centros productores. Un ejemplo y una experiencia demuestran esta verdad.

En Barcelona, un obrero hace funcionar tres ó cuatro telares, lo que redunda en beneficio del fabricante, que paga menos la mano de obra, pero que resulta en mayor beneficio y remuneración al obrero, mientras que en Manresa y su comarca no hacen funcionar más que uno ó dos telares.

La experiencia que resultó al tratar de implantar en Manresa la reforma encargando al obrero tres ó cuatro telares causó una huelga de nueve meses y el abandono de la reforma.

En cambio, en dicha comarca no se ha registrado una huelga por reducción de horas ni por jornales, lo que confirma la manera especial de ser del obrero de la montaña.

Y descendiendo al hecho de que los obreros de la industria textil en Manresa y su comarca ni han solicitado la reforma, ni se adhirieron á la huelga que causó el Real decreto que se comenta, resulta una razón más en favor de la tesis sentada. Los obreros de la industria textil en Manresa y su comarca, con su fino instinto, comprenden perfectamente que la uniformación en las horas del trabajo es la muerte de la industria textil de la comarca. Por esto no secundaron la huelga de Barcelona, por esto no han pedido reducción en su jornada de trabajo. Nadie pide su muerte ni su perjuicio.

Si el elemento capital, por la mayor cantidad de materias para elaborar y por los gastos de transporte, que aumentan los generales, es contrario á la industria textil de la comarca de Manresa, en beneficio de la industria del llano de Barcelona, y lo mismo sucede con el elemento trabajo, por ser éste inferior en cantidad y calidad al de las industrias del llano, existia, en cambio, el elemento tiempo que, compensando aquéllos, mantenía el equilibrio entre una y otra producción, dando lugar á que ambas, sin competencia ni menoscabo recíprocos, pudiesen concurrir al mercado general, desarrollando la industria, el comercio, contribuyendo al mejoramiento de las fuentes de producción con el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

El elemento tiempo era el único favorable á la producción de la montaña, pues regulaba la jornada semanal de sesenta y seis horas, mientras que en el llano era de sesenta y dos á sesenta y cuatro, y, por tanto, un término medio de sesenta y tres horas. Con el Real decreto se ha roto el equilibrio, con notable desventaja para Manresa y su comarca, pues mientras en éstas supone un aumento de gastos de un 10 por 100, en la capital sólo resulta de un 5 por 100, y este desequilibrio hará imposible

MTIN. Biblioteca Central

la concurrencia, no será posible competir, y la muerte de la industria textil no se hará esperar. Esta desproporción implica necesariamente evidente falta de equidad y justicia en la resolución ministerial, y es, por tal concepto, insostenible.

Y no se diga que es una compensación el motor agua á favor de la industria de montaña, porque con la perniciosa tala de bosques, condenada por la Ciencia y por la Agricultura, los ríos se han convertido en torrentes que, con sus inundaciones, todo lo devastan, y los estiajes, cada vez más frecuentes, han obligado á los fabricantes á considerar al carbón blanco como auxiliar, utilizando como fuerza principal el vapor, y, al presente, la electricidad.

Ha de causar el Real decreto de referencia enormes perjuicios á la producción y al comercio, por la premura de su vigencia. Muchos fabricantes tienen contratos pendientes para dos ó tres años, hechos con las condiciones normales de trabajo anteriores al Real decreto. Al presente, el 10 por 100 con que se aumenta el precio de la mano de obra causará indefectiblemente perjuicios imposibles de calcular.

El Decreto-ley de la República francesa de 30 de Marzo de 1900, relativo á las horas de trabajo en las manufacturas, al reducir la jornada de once horas á diez por día, concedió un período de cuatro años, repartido en dos, de diez y media á los dos primeros y de diez al fin de los cuatro.

En cambio, en España, con una tributación mayor, con derechos arancelarios casi prohibitivos para la reposición de maquinaria, con unos transportes enormemente exagerados, en especial para el trayecto de Barcelona á Manresa, sin haberse consultado á la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta última ciudad, ni á las diez restantes que en Cataluña gozan vida legal, ni á ninguna otra de España, que se sepa, sin que el elemento obrero lo pidiera, se dicta una sentencia de muerte contra la industria textil de Manresa y su comarca, que ha de acarrear, por lógico concatenamiento, la de infinidad de industrias que de ella viven y de ella se nutren, repercutiendo todo ello en grave perjuicio de la propiedad inmueble y de la agricultura.

Si la moderna ciencia sociológica está unánime en sentar la necesidad de esparcir por el campo y la montaña las masas obreras que raquíticamente viven en los grandes centros de producción, acorde con la higiene, el Real decreto, al matar la industria textil de la montaña, lanzará aquellas masas hacia los grandes centros, congestionándolos en perjuicio notable de los mismos, y contribuyendo á estas grandes convulsiones que se llaman huelgas, reivindicaciones proletarias, revoluciones sociales.

Por fin, naciones tan adelantadas como Bélgica, Suiza y el Japón no se han atrevido á igualar su jornada de trabajo con Francia é Inglaterra, lo que no impide que se estudie el problema y se prepare su solución paulatina y cautelosamente.

MTIN. Biblioteca Central

El art. 4.° del Real decreto envuelve falta de equidad.

Por el art. 4.° del Real decreto se concede una especie de premio al patrono que explote á sus obreros, pagándoles mezquinamente su trabajo, y, en cambio, impone una especie de castigo al patrono que los pague mejor. Esta verdad resulta meridiana al considerar que si un patrono paga 15 pesetas por semana á un obrero para determinado trabajo, y á otro, para el mismo trabajo, abona 20 pesetas, el primero debe aumentar 1,50 pesetas, y el segundo, 2 pesetas.

Constituye además un grave perjuicio para la industria textil de la montaña en beneficio de la del llano. Si, como antes se ha expuesto, el perjuicio para aquélla es de un 10 por 100 y para la de éste de un 5, el aumento en el precio de la mano de obra á destajo viene gravado el doble para la industria textil de Manresa y su comarca, cuando para la del llano es sólo la mitad.

Es además contrario á la Constitución y á la libertad del trabajo y de la contratación, y si, por razones que á todo el mundo alcanzan, los Gobiernos de las grandes naciones han llegado á establecer el jornal mínimo, ninguno se ha atrevido á disponer del dinero del contribuyente, estatuyendo un aumento de salarios para una clase determinada como los fabricantes de Manresa y su comarca, sin oirlos, y en favor de unos obreros que no los pedían, porque saben son contraproducentes y han de causar la ruina de la industria á cuyo amparo viven.

La consulta hecha al Fomento del Trabajo Nacional y á la Cámara de Industria de Barcelona, sin reunir el carácter de plebiscito, no puede perjudicar á la Cámara de Industria de Manresa, tanto más si los intereses de una y otra son antagónicos.

Si el Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara de Industria de Barcelona hubieran tenido en su mano matar la industria textil de la montaña, y en especial la de Manresa y su comarca, tan importante, por ser tributaria de los ríos Cardoner y Llobregat, de seguro no hubieran esgrimido mejor arma que la unificación de las horas de trabajo, única compensación que equilibraba los medios de desenvolvimiento de la industria del llano con la de la montaña.

De tales antecedentes se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. La aplicación á la comarca de Manresa del Real decreto de 24 de Agosto último uniformando la jornada de trabajo ha de causar necesaria é irremediablemente la muerte de su industria textil y, en su consecuencia, la de las con la misma relacionadas, y causar grave quebranto á la agricultura y á la propiedad, y en especial al Tesoro público.

Segunda. La aplicación á la industria textil de Manresa y su comarca del Real decreto de que se trata envuelve una desigualdad y una injusticia, por cuanto favorece en un 5 por 100 á la industria del llano de Barcelona, toda vez que dicha aplicación supone un gravamen de un 5

MTIN. Biblioteca Central

por 100 á ésta y de un 10 á la de la montaña, y á la vez favorece á los fabricantes que pagan menos á los obreros, en perjuicio de los que pagan mejor la misma clase de trabajo, porque establece un aumento proporcional al salario, y á mayor salario, mayor aumento.

Tercera. La Asociación de fabricantes de Manresa, constituida legalmente en escritura de 17 de Diciembre de 1908, interesa la suspensión de la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último para la comarca de Manresa, en vista de los grandes intereses amenazados, hasta que por una Ley, con pleno conocimiento de causa, se establezcan las debidas compensaciones que las condiciones de trabajo en distintos lugares aconsejen.

Manresa, Septiembre de 1913.

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Manresa.

Excmo. Sr.: Del resultado obtenido de la información ó plebiscito que esta Cámara abrió entre sus electores interesados en el Real decreto de 24 de Agosto último han resultado las siguientes conclusiones, que esta entidad eleva á esa digna Comisión como informe:

1.° Sean cuales fueren los preceptos que se pretenda llevar al Reglamento en proyecto sobre la duración de la jornada y tanto de jornal de los obreros que hoy vienen ocupados á millares en nuestras industrias algodoneras, no podrán ser llevados á la práctica, sancionándolos las costumbres ó convenios que entre patronos y obreros se establezcan, si, al consignar esos preceptos, no se parte de dos bases fundamentales para inspirarlos, que son: la una, la de que á ninguna clase de industria, pero menos aun á la algodonera, se le pueden regular sus gastos de producción del mismo modo si sus máquinas funcionan en el llano ó en la afueras de de las grandes poblaciones, donde el elemento obrero abunda más y es más apto, de oficio fijo, que en los pueblos montañeses, donde suelen compartir sus actividades las clases pobres entre la fábrica y el campo, donde en no pocos lugares de la alta montaña se ven precisados los patronos á tener completamente parados los telares una cuarta parte del año, por no acudir á las fábricas los trabajadores en las épocas de recolección de cosechas, y aun en las temporadas de determinadas siembras, obligando estas variantes de cada punto y lugar á que entre obreros y patronos, de mutuo acuerdo, convengan en establecer, bajo especialísimas y locales bases, sus condiciones de trabajo, y que si ahora se tratase de sujetar éstas á un patrón uniforme, se rompería el equilibrio que hoy existe, y las grandes colonias, que hoy aun florecen y se sostienen en los ríos Llobregat y Cardoner, de nuestras montañas, terminarían por desaparecer, por hacérseles imposible sostener la competencia que desde los llanos se les haría, por tener menos gastos, terminando, excelentísi-

MTIN. Biblioteca Central

mo señor, por desaparecer muchos miles de telares que hoy son la riqueza de estas comarcas, ayudando á sostener una población numerosísima de proletariado, y con ello vendría quizás su total ruina, lo que sería de gran responsabilidad para los que tuviesen la desdicha de dar este golpe mortal á la riqueza fabril de Cataluña; y la otra causa ó base que se ha de tener en cuenta es legítima consecuencia de la primera, y consiste en que no puede perderse de vista que hay gran diferencia entre las aspiraciones, muy naturales dentro del particular interés de los del llano, pero muy dignas de censura en el terreno del derecho y la equidad, y las de propia vida de los de la montaña, que necesitan defender para sostener sus gastos y existencia, no para obtener mayores ganancias, pues á poco que se medite, aun por los más profanos en esta clase de cálculos, se verá que los gastos generales obligados de producción de unos y otros son del todo distintos, y que, como legítima consecuencia derivada, son opuestos los intereses de los que fabrican en unos y otros lugares. Y para convencerse de ello basta comparar la enorme desventaja que supone la carestía de transporte de materia prima y elaborada, partida esta con la que no han de contar los de las capitales. Si á esta ventaja de los transportes contamos la de imponernos, á los de fuera, lo que para ellos supondría el que se nos obligase á trabajar las mismas horas y á satisfacer los mismos jornales que ellos, salta á la vista la desigualdad, y como no podrían sostenerse las fábricas en estas comarcas, en algunas de las cuales la fabricación es la única riqueza que existe, lo que sobrevendría es fácil de prever, pues no podría ser otra cosa que la ruina de las mismas, pues no es tan fácil el que la emigración con que sueñan los que todo tratan de hacerlo integrar en la capital catalana pudiera realizarse en breve plazo, y la miseria se apoderaría antes de muchos miles de seres.

2.º Hay además muchas trabas de un orden legislativo, que han sido otros tantos golpes asestados contra la industria de las zonas montañesas y en favor de las que se desarrollan en el llano de Barcelona: pueden citarse entre éstas las Leyes del trabajo nocturno de la mujer y los gravámenes contributivos que se han puesto á los saltos de agua. Y como si esto fuera poco, viene á agravar la situación considerablemente la gran carestía que hay en los transportes en el trayecto de Manresa á Barcelona, que resulta ser el más caro de todos los de las líneas de España, y diez veces más que los que se pagan en las de Francia. Para que sobre esto se pueda formar esa Comisión una idea exacta, basta con decir que desde la alta montaña de la comarca de Manresa (Berga) viene el carbón, y tiene que forzosamente pasar por Manresa, yendo á venderse á Barcelona á 28 pesetas tonelada, y, en cambio, el que para consumo de esta ciudad se queda aquí, ¡.....!, ¡tenemos que abonarlo á 40 pesetas!, es decir, que á los de Barcelona les cuesta á 28, y ¡eso que el llevarlo allí algo valdrá!, lo que demuestra el influjo poderoso que tendrán los fabricantes del llano cerca de la Empresa de carbones y la del Norte,

MTIN. Biblioteca Central

para ponernos estas trabas tan potentes para que en nuestra zona no puedan desarrollarse las industrias como en Barcelona y su llano.

Y si es el carbón de Asturias, también valen menos los portes á Barcelona que no á nuestra ciudad.

3.º Debe tenerse en cuenta que los obreros de la montaña, hay muchos que lo son temporalmente; es decir, mientras no es tiempo de ir ellos y sus mujeres á sembrar sus campos ó á recoger sus frutos, pues en estas épocas desdeñan el trabajo de fábrica, aunque se les retribuya más; y todo esto trae, como natural consecuencia, el que no sean tan aptos los obreros montañeses como los del llano, donde toman como profesión fija el trabajo fabril, pudiendo encargarse de tres y cuatro telares uno solo, mientras que cuando se quiso intentar esta reforma con maquinaria moderna en Manresa, se sostuvo una huelga de nueve meses, y hubo que abandonar el intento de lograrlo, teniendo cada uno de ellos á su cargo uno ó dos telares á lo más, cuya desigualdad en la producción sólo puede ser compensada con más horas de jornada ó disminución de jornal. Y, en cambio, por más ni menos horas de jornada, no recordamos que en la industria textil se haya registrado ni una sola huelga, pues ni aun en la actual paró ni una sola fábrica como adhesión ni solidaridad al conflicto barcelonés, lo que comprueba que en esta comarca no hay ambiente de tal reforma.

4.º Que para hacer las distinciones que se deben llevar al Reglamento que se redacte ante ese Instituto, es conveniente descender á un hecho, singular, que conviene que resalte, y es el de que, como ante nosotros ha hecho constar la Sociedad de fabricantes de Manresa y su partido, ni han solicitado la reforma sus obreros, ni se adhirieron á la huelga que motivó el Real decreto que se comenta, lo que resulta una razón más en favor de la tesis sentada, y es, excelentísimo señor, que los obreros de la industria textil de Manresa y su comarca han comprendido, con su fino instinto y espíritu de propia conservación, que la uniformación de horas en las horas del trabajo es tanto como querer matar totalmente la industria textil de esta comarca, y por esto, sin duda, no han secundado dicha huelga de Barcelona, ni aun ni un solo dia por solidaridad, y lo que es más significativo todavía, que tampoco han formulado siquiera petición alguna en el sentido de reducir la jornada, dándose el caso, muy honroso también para los patronos, de que, en su casi totalidad, han comenzado por concederles una prudencial rebaja, sin que ellos se lo hayan pedido; pero de ese límite, que ya por voluntad fijaron, no podrían pasar sin sufrir grandes quebrantos en sus intereses, que, de retrueque, caerían en los de la industria de esta montaña y de los mismos obreros, que también sufrirían de las consecuencias si tuviesen que suspender la fabricación algunas fábricas de importancia, como tendrían que efectuarlo las que ya tienen contratas de millares de piezas para fabricar y entregar á base del horario y gastos primitivos, lo que les impediría poder cumplir sus compromisos.

MTIN. Biblioteca Central

El elemento tiempo—sigue diciendo la Sociedad referida—era el único favorable á la producción de la montaña, pues regulaba la jornada semanal de sesenta y seis horas, mientras que en el llano era de sesenta y dos á sesenta y cuatro, y, por tanto, un término medio de sesenta y tres horas. Como en el Real decreto se ha roto ese equilibrio, con notable desventaja para Manresa y su comarca, pues mientras en éstas supone un aumento de gastos de un 10 por 100, en la capital sólo resulta de un 5 por 100, este desequilibrio hará imposible la concurrencia, no será posible competir y la muerte de la industria textil no se hará esperar. Esta desproporción implica necesariamente evidente falta de equidad y justicia en la resolución ministerial, y es por tal concepto insostenible.

5.° Ha de causar, por último, enormes perjuicios á la producción y al comercio, por la premura de la vigencia, pues á nosotros nos consta que hay contratos de muchos millares de piezas para servir á largos plazos, como ya se dijo, y no podrán ya servirse sin variar las condiciones del contrato las partes contratantes, y esto ha de redundar en efectivos perjuicios para el fabricante ó productor que cuenta con unos gastos y ahora se le imponen otros muy diferentes.

6.° No debe de olvidarse que el Decreto-ley de Francia en 1900, relativo á horas de trabajo, rebajando á diez la jornada de once horas, concedió un plazo de cuatro años para que en ese tiempo se adaptase la reforma, ni debe de olvidarse tampoco que naciones como Japón, Bélgica y Suiza no se han atrevido aún á igualar su jornada de trabajo con Francia é Inglaterra, sin que esto impida el que sigan estudiando ese asunto, y, en cambio, en España, con una tributación mayor, con grandes derechos arancelarios para reponer maquinaria, con unos transportes sobrecargados en demasía, sin haberse consultados á nuestra Cámara ni á otra ninguna de las 12 existentes en esta región que no fuese la de Barcelona, que es opuesta á todas sus hermanas en intereses, ni á ninguna otra de España donde hay también industria textil, ¡sin que nuestro elemento obrero lo pidiera tampoco!, se ha dictado una sentencia de muerte de la comarca de Manresa, que ha de acarrear, por lógico concatenamiento, la de infinidad de industrias similares ó derivadas que de ella viven y de ella se nutren, repercutiendo todo ello en grave perjuicio de la propiedad inmueble y de la agricultura.

7.° Por otra parte, con esas medidas legislativas, encaminadas á que desaparezcan las grandes manufacturas de las montañas, se atenta contra lo que aconseja la moderna Ciencia sociológica, que, con la opinión unánime de los higienistas y aun de eminentes hombres de Estado, entienden que han de descongestionarse las grandes urbes, llevándose las clases trabajadoras á las montañas, donde den impulso á la agricultura ó industria, á fin de evitar las aglomeraciones de brazos en las capitales, cuyas masas se entregan á agitadores de oficio sin escrúpulos, dando lugar á las convulsiones que se llaman huelgas, reivindicaciones proletarias, revoluciones sociales, con fines anárquicos más que eco-

MTIN. Biblioteca Central

nómicos, cuando no trágicas y sangrientas como la de Julio de 1909.

8.° Es además, Excmo Sr., contrario á la Constitución y á la libertad del trabajo y de la contratación, pues si por razones que á todo el mundo alcanzan, los Gobiernos de las grandes naciones han llegado á establecer el jornal mínimo, ninguno de ellos se atrevió aún á disponer del dinero del contribuyente, estatuyendo un aumento de salarios para una clase determinada, como pará con los fabricantes de Manresa y de los ríos Llobregat y Cardoner se ha hecho, y en favor de unos obreros que no lo pedían siquiera, porque, sin duda, saben que es contraproducente y han de causar la ruina de la industria á cuyo amparo viven; y que no se diga que la consulta hecha á la Cámara de Industria de Barcelona y al Fomento del Trabajo Nacional ha sido lo suficiente para que los fabricantes de la montaña se diesen por bien representados, pues aparte de que ya se deja bien demostrado que son bien opuestos y antitéticos los intereses de unas y otras entidades, por ser antagónicos, es bien indudable que aquellas entidades no hubieran podido esgrimir peores y más eficaces armas para arruinar estas zonas fabriles, que las de la unificación de horas de trabajo, única compensación que equilibraba los medios de desenvolvimiento de la industria del llano con la de la montaña.

Después de las anteriores conclusiones, que respetuosamente eleva esta Corporación á esa ilustre Junta Superior encargada de redactar el Reglamento, no hemos de terminar esta información sin llamar la ilustrada atención de V. E. sobre la circunstancia de que, á pesar de haber doce Cámaras de Industria y una de Comercio y Navegación constituídas tan legalmente y con arreglo á la misma Ley que la de Industria de Barcelona, no haya sido consultada ni una siquiera de las doce referidas entidades por los que convinieron las bases del decreto, no obstante ser en dichas Cámaras y no la de Industria de Barcelona, que sólo abarca su jurisdicción ó censo el casco de su ciudad, las únicas representantes de la industria de sus zonas ó comarcas, según la Ley y disposiciones vigentes, no habiéndoseles consultado, á pesar de haber algunas que se brindaron á cooperar á la solución del conflicto, al plantearse éste en sus comienzos, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo que nos demuestra bien á las claras que esta huelga se ha iniciado al calor y alentado por determinados fabricantes de poderoso influjo del llano, con el solo propósito de asestarle un traidor y certero golpe más de muerte á nuestra industria montañesa, que es la de más importancia de la región, y de estos golpes contra la vida propia de estas zonas fabriles es justo que éstas se defiendan con energías desusadas y desconocidas hasta ahora en las modernas luchas sociales y económicas, pues fácilmente se deduce de los hechos denunciados que no hay aquí sólo el elemento social del capital y el trabajo á armonizar, sino que hay otro elemento á quien hemos de combatir duramente al descubierto, y es el de las ansias de lucha que sienten los que, teniendo sus grandes empresas industria-

MTIN. Biblioteca Central

les en el mismo casco de Barcelona ó en sus alrededores, desarrollan sus negocios en condiciones desiguales de los que las tienen en la montaña, y su tendencia es á dejarse guiar por egoismos malsanos, y termina por ver competencias y ventajas en donde no existen, no perdonando ocasiones de asestar golpes de muerte y de aniquilamiento á las demás zonas industriales del resto de la región.

Es, por otra parte, Excmo. Sr., bien conocido de todos los que observan la marcha de la política regional de las distintas regiones españolas que Barcelona se sale del marco de las aspiraciones compatibles con la Ley actual: tal vez en todas ó en parte de las capitales de la región se note un natural y más ó menos comedido deseo de centralizarlo todo en ellas, pero de las ocho ó nueve regiones de España, no se ha visto, en estos últimos años, ninguna otra como la de Barcelona para tratar de apropiarse todo el poder y organismos de sus otras tres hermanas, pues á poco que se observe su actuación de la época actual, se verá que sus ansias de expansión á costa de las demás poblaciones que la rodean, y aun de las provincias, como ya dijimos, habrá de ponérsele un límite para que toda Cataluña no se convierta en una sola provincia española, si es que esta reforma, impuesta á la fuerza, por lo absorbente, no es conveniente ni patriótico el tolerarla. Ejemplos ó pruebas de lo que se dice, obsérvese los pueblos ó Municipios que ha ido apropiándose á pura fuerza, durante estos últimos años, el Municipio barcelonés, de los que gozaban vida independiente, y deseaban antes, como desearían aún hoy, conservarla, y sobre esto obsérvese la lucha que en nuestros días viene manteniendo Sarriá para no ser sumado al carro de la pubilla, cuya sentencia está aprobada por todas las fracciones del de Barcelona, no obstante ser el citado Ayuntamiento uno de los mejor administrados de España. Obsérvese lo propio con lo que viene haciendo la Diputación de Barcelona respecto á sus demás hermanas, deslumbrándolas y atrayéndoselas con poéticas sugestiones, que luego, y cuando quieran recabar su libertad, se hallarán ligadas á una Ley, y será imposible romper las cadenas que ellas mismas se hayan forjado.

Y, por último, Excmo. Sr., si desean tener más elementos de juicio para formarse exacta idea de lo que acontece respecto á esta desmedida absorción barcelonesa, sírvanse solicitar antecedentes en el Ministerio de Fomento respecto á la Ley de Cámaras de Comercio y dificultades tenidas para reorganizar estas entidades en esta región, y es seguro que les dirán que la aspiración de la Cámara de Industria y Fomento y del Trabajo Nacional, de común acuerdo, pero sólo la de ellas, contra el parecer de sus trece hermanas de las cuatro provincias, es el formar una Cámara Regional de Industria en Barcelona, anulando ó absorbiéndose los recursos y cuotas propias de las Secciones de Industria de las existentes y reorganizadas últimamente, y que, si no ha logrado su intento, es porque tal vez en dicho Ministerio todos los Ministros que han estudiado la citada aspiración no la han creído conveniente ni á los intereses de Cataluña

MTIN. Biblioteca Central

ni á los de la patria, que han de estar muy por encima de los de cada una de sus partes, por respetables que sean, y de acuerdo con los generales de todas las demás localidades de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manresa 27 de Septiembre de 1913. El Secretario, *Manuel Monest.* — El Presidente: P. o., *Castro Calviño.*— Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Sres. P. Jorba é hijos, de Manresa.

Réplicas al artículo 1.°:

Los suscritos opinan que la disposición de trabajo sobre las sesenta horas semanales es de todo punto imposible regularla, por diferentes motivos, á saber:

1.° Puede darse el caso, como así sucederá, de que en una semana habrá solamente cuatro ó cinco días hábiles de trabajo, ocasionándose el consiguiente trastorno al orden del horario establecido para las semanas enteras. Esta anomalía puede contarse en los grandes centros fabriles.

2.° En las fábricas instaladas en despoblado, sin colonia de obreros fija, sucede que los operarios residen, en su mayor parte, á distancias muy respetables, algunos de diez y otros de doce kilómetros, algunos de menos; pero, en general, todos residen en casas apartadas del centro industrial, ó sea la fábrica, dando este motivo lugar á que los lunes no pueda empezarse á la hora en que empiezan todos los grandes centros fabriles, porque todos han de venir de distancias lejanas.

Item más: los sábados, por la misma causa, hay que parar más temprano que las demás fábricas, por la propia razón de que puedan llegar temprano á sus casas.

3.° Por otra parte, surge el conflicto de las fiestas llamadas de precepto suprimidas, que ahora quieren resurgir y establecer como estaban antes de ser suprimidas, opinando, en este sentido, como los que así lo intentan, porque en la inmensa mayoría de fábricas enclavadas en despoblado, por esta región, son frecuentadas por sujetos de familias agricultoras, que dan el mayor contingente de obreros, y como estas familias son las conservadoras de las tradiciones, resulta que en estas fiestas, mientras la mitad de la familia está de fiesta, el resto viene obligado á permanecer en las fábricas, deseando todos hacer fiesta en común.

Estos conflictos son los que surgen á primera vista, y para subsanarlos en principio y dar vigor y buena solución á los mismos para el cumplimiento del Reglamento que se redacte, á continuación, exponemos nuestra opinión para solucionarlos, así como los demás detalles é incidencias que de ellos surgirían.

MTIN. Biblioteca Central

Prácticas que, en opinión de los exponentes, podrían aplicarse para dar solución á los precitados incidentes.

1.ª Desprendiéndose, á nuestro entender, que el espíritu del Real decreto de 24 de Agosto es el del cumplimiento de las tres mil horas anuales de trabajo, entendemos que obreros y patronos de colonias ó fábricas en despoblado sin ellas, así como todas las demás enclavadas en puntos de escasa importancia, deberían, junto con la aquiescencia de la Junta de Reformas Sociales de la residencia misma, ó de la inmediata al partido judicial á que pertenezca la fábrica, ponerse de acuerdo para el cumplimiento de la jornada de tres mil horas anuales, á comodidad y satisfacción de todos, con la fórmula siguiente.

2.ª El patrón tendría la obligación de instalar en las cuadras de su fábrica una pizarra indicadora, anotándose cada día las horas que se han trabajado, sumándose luego por semanas. Previo examen de las horas que se hayan trabajado durante la semana, siendo conforme el resultado que arroje la pizarra, se extenderá una hoja del resultado, que firmarán el patrono y los tres operarios más antiguos de la Casa, quedándose un duplicado ellos y otro el patrono.

Estas hojas facilitarían el recuento anual de las horas de trabajo y para el caso de que en el resumen anual resultasen unas cuantas horas á favor de los obreros, el patrono se las podría dar de fiesta, pero podría procurarse que el resultado fuese lo más afinado posible al précepto del Real decreto.

El art. 2.° del precitado Real decreto no ofrece réplica, y el 3.° facilitará la Inspección la fórmula de las hojas explicada.

Observaciones al art. 4.°:

1.° El aumento proporcional del jornal á destajo, prorrateado por la disminución de horas laborables, cada industrial en su ramo tendría que hacerlo según sus necesidades.

2.° Para dar estabilidad á la industria y fabricación, debería hacerse un compromiso entre obreros y patronos y el Gobierno, por durante cinco años lo menos, en beneficio de todos, ya que en las grandes y hasta pequeñas industrias se conciertan ajustes y compromisos de producción por uno ó más años; de manera que podría darse el caso, y es lo más frecuente, que, á base de las condiciones estipuladas, se concertase un ajuste de larga fecha, y calculando el industrial un pequeño beneficio, pondría un nuevo Real decreto modificando nuevamente el horario, que, echando los cálculos del industrial por tierra, éste se vería arruinado, dejando en la miseria un número de familias según la importancia de sus fábricas ó talleres.

Los artículos 5.° y 6.° tampoco ofrecen réplica, y se comprenden en lo explicado.

MTIN. Biblioteca Central

Disconformidades con el art. 7.º:

Los que informan discrepan del criterio sustentado por el expresado Real decreto en el sentido de que se apliquen las multas desde 50 á 2.000 pesetas á todos por igual.

No es equitativo, ni puede serlo nunca, que tenga la misma penalidad un industrial de esfera reducida que otro de gran potencia, puesto que mientras al uno le sería hasta conveniente pagar multas, de las que se resarciría con creces, en cambio, al otro lo pondrían poco menos que á la ruina.

La opinión de los exponentes, respecto á este particular, es que las multas se apliquen por un tanto alzado sobre la cuota contributiva de cada industrial denunciado.

Somos conformes con que sea potestad pública el denunciar las infracciones ó abusos sobre el Reglamento de este Real decreto sobre el que se basa la información, pero ello se presta á multitud de enojosas denuncias perturbadoras, que se evitarían con las fórmulas propuestas en otros párrafos antecedentes.

Los artículos 8.º y 9.º no ofrecen réplica.

Manresa 17 de Septiembre de 1913.

Asociación de fabricantes de Mataró.

Excmo. Sr.: La Asociación de fabricantes de Mataró, y en su nombre los suscritos, Presidente y Secretario de la misma, haciendo uso del derecho que les reconoce la Real orden de 10 del corriente mes, concurren á la información abierta ante ese ilustrado Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento que ha de dictarse para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto próximo pasado fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil, y de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del mismo Real decreto y de acuerdo con las prevenciones contenidas en la citada Real orden de 10 de Septiembre, se permiten exponer á la consideración de ese Instituto las siguientes observaciones, consignando en páginas separadas cada uno de los extremos ó conceptos á que se refieren las observaciones que los suscritos se encuentran en la imperiosa necesidad de hacer en defensa de los intereses patronales y obreros de la industria de géneros de punto de la comarca de Mataró.

Las peticiones contenidas en el presente informe no constituyen ninguna novedad ni exigen la más pequeña modificación al estado de hecho y de derecho creado por las resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en uso de la facultad que le concedía el último apartado del art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último, al

MTIN. Biblioteca Central

resolver las dudas y divergencias que surgieron entre los patronos y obreros de Mataró al tratar de aplicar los preceptos del citado Real decreto á la industria de géneros de punto.

Dichas decisiones gubernativas, inspiradas en la más estricta justicia y adoptadas sobre el terreno, con audiencia de ambas partes y con previo estudio de la naturaleza especial de dicha industria, de sus necesidades y de la crítica situación económica por que atraviesa, fueron aceptadas por patronos y obreros, poniendo felizmente término al gravísimo conflicto que había surgido, con peligro del orden público, y aun de las haciendas y de la vida de los patronos y del porvenir de la masa obrera de la ciudad de Mataró, dedicada exclusivamente á tal industria.

Lo que vienen, pues, los suscritos á suplicar es la consagración definitiva de aquellas fórmulas de justicia dictadas por la prudencia del dignísimo Gobernador de esta provincia, y cuya alteración total ó parcial haría, sin la más pequeña sombra de duda, resurgir con más violencia, si cabe, y sin esperanzas de solución, el conflicto gravísimo, que felizmente quedó conjurado á satisfacción de los patronos y de la parte sensata del elemento obrero, que en justicia cabe afirmar que es su gran mayoría.

En su virtud, suplican rendidamente los suscritos que, por las razones expuestas y por los fundamentos que se consignan al tratar especialmente de cada extremo, se sirva ese Instituto, al formar ó preparar el proyecto de Reglamento aludido, prohijar las cinco peticiones ó conclusiones que se consignan en las adjuntas hojas.

Barcelona 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *Isidro Ribas.*—El Presidente, *Artogossas.*—Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Primer extremo: Inaplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 á las secciones de confección y acabado de artículos de géneros de punto.

Es indiscutible que, conforme se expresa en el preámbulo y en el articulado del expresado Real decreto, éste se refiere única y exclusivamente á la industria textil. Consecuencia de ello fué que, al tratar de aplicarse las prevenciones del expresado Real decreto á la industria de géneros de punto, surgió inmediatamente una discrepancia de criterio entre patronos y obreros acerca de si se hallaban ó no afectadas por el mismo las secciones de confección y acabado de artículos de géneros de punto.

Entendieron los patronos, y así lo entendió también el Sr. Gobernador de la provincia al resolver la duda, y así lo acataron los obreros, que los preceptos del Real decreto afectaban de una manera evidente á las secciones ó trabajos de hilatura y de tejidos con sus preparaciones, por constituir éstas una industria textil, pero que no podían nunca ser aplicables

MTIN. Biblioteca Central

á las secciones ó trabajos de confección y acabado de artículos de géneros de punto, toda vez que este trabajo especial de manufactura no cabe de ningún modo ser calificado de industria textil. Si así pudiera entenderse, alcanzarían los efectos del Real decreto á las industrias de camiseros, ropas hechas, sastres y modistas de toda España, lo cual es evidente que no ha sido ni por un momento la intención del Ministro que refrenda el Real decreto. Y los hechos demuestran que realmente no podía ser esta la intención del legislador.

Una parte de los trabajos de confección y acabado del tejido de punto se efectúa en el domicilio de las familias obreras y en las horas que éstas tienen por conveniente; es un trabajo que no es continuo, sino de temporadas intermitentes é irregulares, por tener que realizarse en vista de los pedidos que se van recibiendo procedentes de mercados muy distintos, de gustos y necesidades variadas, y cuyas demandas dependen del resultado de las buenas ó malas cosechas de los países respectivos, siendo, por tanto, imposible tener depositados ó almacenados *stocks* de artículos confeccionados de géneros de punto para ir sirviendo dichos pedidos. Como consecuencia de dicho trabajo irregular é inseguro, resulta que los obreros que se dedican á la confección y acabado de artículos de géneros de punto, no llegan á trabajan nunca, ni en su casa ni fuera de su casa, las tres mil horas anuales que como máximas fija el Real decreto, y debido á la expresada circunstancia de tratarse de trabajos periódicos y no continuos, viene retribuyéndose puede decirse que con exceso, ya que en épocas de trabajo normal, en que no hay que apelar á ninguna hora extraordinaria, es corriente ver muchas operarias de las secciones de confección que ganan de 25 á 35 pesetas, y algunas hasta 40 pesetas semanales.

Además, otra circunstancia exige el que se haga en el Reglamento la declaración que se interesa, ó sea la de que el Real decreto de 24 de Agosto no es aplicable á los trabajos de confección y acabado de tejidos de punto, y es la de que, existiendo en varias localidades Casas especiales que se dedican exclusivamente á la confección y acabado de dichos tejidos, adquiriendo éstos en piezas, y, por lo tanto, sin fábrica de hilar ni de tejer, á las que ni directa ni indirectamente se refiere el citado Real decreto, sería de notoria injusticia que dichas Casas, exentas de cumplir dicha soberana disposición, pudieran desenvolverse económicamente en condiciones de competencia distintas con las secciones análogas de confección y acabado que los suscritos fabricantes, tan sólo para mayor comodidad, tienen adicionadas ó adjuntadas á la sección de tejidos en sus fábricas, no pudiéndose echar en olvido, al tratar de este asunto, que algunos de los talleres de confección á que antes nos hemos referido, como, por ejemplo, el de El Siglo, de Barcelona, tienen muchísima mayor importancia que los talleres ó secciones que los suscritos tienen organizados en sus fábricas.

Pero hay más: aun prescindiendo de todo lo expuesto hasta aquí, que

MTIN. Biblioteca Central

es suficiente por sí solo para demostrar la necesidad de que se declare de una manera categórica en el Reglamento que no vienen comprendidos en la denominación de industrias textiles los trabajos de confección y acabado de tejidos de punto, existe una razón poderosísima para que se consigne tal declaración, al único efecto de evitar que por cualquier motivo se vieran los suscritos fabricantes obligados á aumentar en lo más mínimo el coste de producción, el precio de venta de los artículos de géneros de punto, motivado por el aumento del coste de confección, y es lo siguiente:

La industria de fabricación de géneros de punto en España, antes floreciente, y cuya base es la exportación, viene hoy haciendo esfuerzos titánicos para poder sostenerse, arrastrando una vida lánguida, cercana á la muerte. Arrojada de los mercados de la India inglesa, Siam, Straits Settlements, etc., y de Filipinas por la competencia japonesa, con la que no es posible luchar por su jornada de trabajo de sesenta y nueve horas semanales y por los irrisorios precios de su mano de obra; perdidos también, por razones de todos conocidas, los mercados de Cuba y Puerto Rico, sosteniendo combates económicos desesperados para ir conservando la parte que han podido alcanzar en los mercados de Turquía, Egipto, África Oriental y Sudamérica, y luchando, aún dentro del mercado nacional, con los demás centros industriales nacionales en que se paga la mano de obra menos que en Mataró y comarcas del litoral; en la especialidad del género fino, con la abrumadora competencia de Alemania y Francia, cualquier innovación que exigiera el más pequeño aumento, aunque fuera de céntimos, al precio de esos artículos, implicaría la inmediata y completa ruina y desaparición de esta industria, una de las pocas que aun dan fe de que España vive en algunos de los mercados extranjeros.

Y huelga decir que, si tal desgracia llegara, detrás de la ruina de los fabricantes, la miseria se apoderaría de los obreros de Mataró.

Segundo extremo: Tiempo destinado á la limpieza de las máquinas.

También fué objeto de divergencia entre patronos y obreros si habían de computarse ó no en las tres mil horas de trabajo que fija el Real decreto el tiempo que debe destinarse á la limpieza de las máquinas, y el Sr. Gobernador resolvió que este tiempo no debía computarse en la jornada ordinaria de trabajo.

Esta resolución debe confirmarla de una manera explícita en el Reglamento, para evitar que pueda en lo sucesivo ser motivo de desavenencias y conflictos, que surgirían inmediatamente, abonando tal confirmación la circunstancia de hallarse de acuerdo con el Real decreto de 24 de Agosto, que categóricamente, al establecer la jornada máxima ordinaria, se refiere al trabajo efectivo ó de producción, y con el art. 8.° del Reglamento de 3 de Marzo de 1904, que establece el criterio de que los trabajos de limpieza no pueden entorpecer las faenas de la semana, y el

MTIN. Biblioteca Central

hecho de que siempre ha venido haciéndose así, por considerarse que es obligación del obrero el tener en el debido estado de limpieza el instrumento de trabajo al mismo confiado.

Tercer extremo: Horarios de trabajo.

Este es uno de los extremos más delicados y que debe quedar aclarado y puntualizado en el Reglamento, por ser el más expuesto, si quedan vaguedades ó indeterminaciones pendientes, á motivar conflictos á diario.

El art. 3.° del decreto autoriza á los patronos para fijar el horario, distribuyendo en los días de la semana las sesenta horas semanales de trabajo efectivo, viniendo aquéllos obligados á dar cuenta del horario que ellos fijen á los Inspectores del trabajo.

Si solamente se hicieran al año las fiestas que el decreto supone y manda respetar, ó sea los domingos y fiestas de precepto, quedarían trescientos días laborables al año, y entonces, la distribución de las tres mil horas al año, que resultaría á sesenta por semana, no ofrecería la más pequeña dificultad. Pero ocurre que, tanto por costumbres locales añejas, que es muy difícil desarraigar, como por otros motivos, los obreros, en algunos casos todos, y en otros una gran parte de ellos, desean realizar alguna fiesta tradicional ó extraordinaria, y lógico es que si tales fiestas se llevan á cabo, para llegar al cómputo de la jornada anual de las tres mil horas, ha de aumentarse en la proporción debida la semanal de sesenta horas.

Existiendo el hecho, debe regularse, ya que, de no hacerlo, no sólo se perjudicaría la producción, disminuyendo la jornada de las tres mil horas, sino que podría quedar al arbitrio de una parte de los obreros el desatender el horario de las sesenta horas semanales, dejando de comparecer al trabajo é impidiendo el funcionamiento de la fábrica en días en que, con arreglo á dicho horario, el patrono la hubiera hecho poner en marcha, con los gastos que ello representa, además del abono del jornal á los obreros que se hubiesen presentado dispuestos al trabajo.

La cuestión estriba, pues, en encontrar una fórmula que pueda satisfacer á todos. Por nuestra parte, no tendríamos inconveniente en aceptarla sobre las siguientes bases:

a) Antes de comenzar cada año, el patrono se pondrá de acuerdo, mejor dicho, preguntará á sus obreros qué fiestas tradicionales ó extraordinarias desean celebrar durante aquel año;

b) El patrono fijará el horario dicho distribuyendo las tres mil horas de trabajo entre los días que queden después de descontar los domingos, las fiestas de precepto y las tradicionales ó extraordinarias á que alude la base precedente;

c) Formado el horario por el patrono, se expondrá, durante los últimos ocho días del año anterior al en que deben regir, en los respectivos locales de trabajo, á los fines de que puedan reclamar los obreros ante el Sr. Gobernador dentro de los primeros quince días del año siguiente;

MTIN. Biblioteca Central

d) Si los obreros no reclaman, el horario quedará fijado definitivamente, lo cual se hará constar mediante la estampación, á su pie, del sello del Gobierno civil;

e) Si los obreros reclaman en tiempo hábil, resolverá el Gobernador dentro de los cinco días siguientes al de la reclamación, dejando definitivamente fijado el horario, con apelación, en un solo efecto, ante la Junta provincial de Reformas Sociales, y en alzada de la resolución de ésta ante el Instituto de Reformas Sociales;

f) Se establecerá una sanción para los obreros que individual ó colectivamente falten voluntariamente al trabajo establecido en el horario. Esta sanción podría ser: ó una multa, que el patrono vendría obligado á descontar de los salarios sucesivos para entregarla al Estado, ó el reconocimiento categórico de que tal falta de asistencia al trabajo pueda ser motivo de despido, ó cualquier otra análoga.

Si no se establece la sanción, será inútil legislar sobre la regulación del horario, como medio de evitar conflictos y huelgas.

Cuarto extremo: Jornada extraordinaria.

Siendo la fabricación de géneros de punto una industria que, en su mayor parte, ha de trabajar sobre pedidos que no siguen una regla constante, sino que fluctúan al compás de las situaciones económicas de los mercados consumidores, es muy fácil comprender la imposibilidad que se presenta en algunas ocasiones de poder cumplimentar y servir los pedidos no contando más que con la jornada ordinaria de trabajo, ya que en dicha industria no se trabaja de noche. Sobre todo, ocurre ello con los pedidos de exportación, porque la mayoría de los clientes dan sus órdenes con urgencia á consecuencia de impresiones optimistas de próximas y abundantes cosechas, y, de no poder aceptarse tales pedidos en los plazos marcados por el cliente, las órdenes pasan á manos de la competencia extranjera, dificultad que no puede remediarse teniendo un *stock* disponible, porque, como tenemos dicho en otro lugar, los diferentes gustos y necesidades de los diversos países consumidores exigen la fabricación sobre pedido precisamente. Ello, pues, exige que en contados casos, y por excepción, haya necesidad imprescindible de acudir á la jornada extraordinaria, de acuerdo, por supuesto, con los obreros. Así ha venido practicándose constantemente, sin la más pequeña protesta de nadie.

Es verdad que ello podría continuar haciéndose, por no prohibirlo el Real decreto de 24 de Agosto, que se limita á legislar acerca de la jornada ordinaria; pero, en evitación de malas inteligencias y discusiones, que podrían perjudicar las buenas relaciones que deben subsistir siempre entre los elementos de la industria, se impone la conveniencia de que con toda claridad se establezca en el Reglamento la libertad que continúan teniendo patronos y obreros para contratar una jornada extraordinaria.

MTIN. Biblioteca Central

Caso de estimarse necesario, cabria, en todo caso, fijar un límite á dicha jornada extraordinaria (en el Reglamento ó en otro Real decreto), que podria ser de unas noventa ó cien horas al año, y, como máximo, de una hora al dia, hasta consumir las noventa ó cien.

Y ello ha venido haciéndose siempre con asentimiento y complacencia por parte de los obreros, ya que, en esta forma, el patrono no tiene necesidad de aumentar el número de sus operarios cuando ha de aumentar transitoriamente la producción, aumento de personal que, de llevarse á cabo, vendria á perjudicar de una manera definitiva á los obreros, ya que, al volver á la producción normal, el exceso de personal implicaria la necesidad de reducir los dias de funcionamiento de la fábrica, con la consiguiente pérdida de jornales.

Quinto extremo: Traslado de una fiesta á un dia laborable.

El trabajo alguna vez en domingo ó dia festivo es una necesidad imperiosa de esta industria para poder preparar y ultimar los pedidos urgentes á que hace referencia el extremo cuarto de este informe, los cuales han de enviarse por los correos marítimos que tienen salida quincenal ó mensual, y aunque el Real decreto de 24 de Agosto último no lo impide, con tal que se respete la jornada máxima anual de tres mil horas y la Ley y el Reglamento del Descanso dominical establecen la fórmula para poder trabajar los domingos en casos como el expuesto, quedando, por lo tanto, ello reducido á un detalle del horario interior de la fábrica, es de suma conveniencia, para prevenir criterios opuestos de los Inspectores del trabajo y la molestia de expedientes y de multas injustas, que en el Reglamento hacedero se declare que el decreto no prohibe trasladar, en casos de urgencia, una fiesta al día inmediato siguiente laborable, ó, lo que es lo mismo, consignar que, por no implicar la más mínima alteración de la máxima jornada anual ordinaria consentida por el Real decreto, nada se opone á que las fábricas, mediante el cumplimiento, en su caso, de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Descanso dominical, trabajen en día de fiesta, siempre y cuando se traslade ésta al inmediato día siguiente laborable.

Barcelona 22 de Septiembre de 1913.

Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, y Delegación, por Mataró y Calella, de la Cámara provincial.

Excmo. Sr.: Ante todo quisiera hacer constar que nuestra industria no ha pertenecido ni pertenece al grupo de la llamada industria textil. El origen de nuestra industria dimana del punto de media, ó sea el punto

MTIN. Biblioteca Central

de hacer calceta, que de tiempo inmemorial se ha venido haciendo á mano en el seno del hogar por todos los seres femeninos pertenecientes á cada familia, pues desde la más modesta labriega de la antigüedad hasta las damas de la más linajuda nobleza, hubo un tiempo en que todas hicieron punto de media (incluso hay cuadros y retratos antiguos en los que aparecen reinas haciendo calceta).

Esa industria, que de tiempos remotos viene ejerciéndose en el seno de la familia, puede decirse que hoy sigue lo mismo, aun cuando haya hecho una evolución formidable, debido al estudio de sabios Ingenieros mecánicos que, tomando por base la labor que todos ellos vieron hacer á sus respectivas madres, crearon primero máquinas sencillas, y luego, poco á poco y progresivamente, llegaron á construir preciosas máquinas, verdaderas obras de ingenio, las cuales producen con tal perfección y hermosura los tejidos de punto de media, que han hecho desaparecer esa industria doméstica que se ejercía en todas las casas del mundo, con el fin de abastecer de medias, calcetines y calzones á las personas de que se componía la familia. Pero no obstante, como si esa industria se resistiera á dejar de radicar en el seno de la familia y no en grandes fábricas, hay hoy una cantidad muy importante de pequeños fabricantes que, con pocas máquinas (las precisas para ocupar solamente las personas que componen la familia), hacen diversos géneros para ponerlos á la venta, y viven con la poca utilidad que les produce su trabajo, pues la competencia y la sobra de oferta hace que hayan de vender los productos á bajo precio. Claro está que esa industria, por el desarrollo universal que ha venido tomando de algún tiempo á esta parte, y aunque relativamente moderna en España, ha dado lugar á que se crearan también grandes fábricas y otras menos importantes, donde se produce ese tejido de punto en grandes cantidades para el consumo de la Península, y más aun para ser exportado á otros países del Extranjero. Pero es necesario hacer constar que, incluso esas fábricas, facilitando el trabajo de confección á domicilio, parece como si hubieran querido conservar esa tradición en el seno de las familias, y por eso se ve en las poblaciones dedicadas especialmente á la fabricación de géneros de punto que la inmensa mayoría de las familias reciben en sus casas trabajo de esas fábricas, resultando así que, unos en sus propios domicilios y otros en las fábricas, están dedicados á la referida industria, en número importante de personas, lo cual es un verdadero recurso, no sólo para la clase obrera, si que también para esa tan necesitada clase media, á la cual la facilidad de obtener el trabajo en su domicilio, le permite proporcionarse un medio más de vida, sin desatender los cuidados del hogar, siendo este, en muchas ocasiones, un verdadero paño de lágrimas para las viudas y jóvenes huérfanas que, al faltar el ser que aportaba con su trabajo los elementos de subsistencia, se ven desamparadas, y esa providencial industria es muchas veces la que seca sus lágrimas y devuelve á su seno la tranquilidad y medios de vida necesarios.

MTIN. Biblioteca Central

Además, esta industria parece una industria privilegiada, pues su complejidad da lugar á que en ella puedan emplearse, no sólo las personas robustas, si que también ancianas, pues hay operaciones sencillísimas para las cuales no se requiere ninguna clase de atención, y que, casi sin mirar la labor, pueden hacerse sencillamente y sin fatiga de ninguna clase, produciendo un regular ingreso para la persona que, de no tener aquella labor, tal vez no hallaría otra cosa con que distraerse, pues más bien que un trabajo, puede llamarse una distracción, ya que se trata de deshilar, cortar puños ú otras faenas por el estilo, reservadas, por lo general, á personas que, por su edad ó condición física, no pueden dedicarse á trabajos que requieren esfuerzo personal.

La facilidad con que hoy se dispone de la fuerza eléctrica, lo adelantadas que están las máquinas de coser y las demás que se emplean para la confección de géneros de punto, hace que el trabajo en las fábricas sea cómodo, sencillo y nada pesado para las operarias; así que éstas, acomodadas en departamentos confortables, realizan su trabajo sin la menor fatiga, y como éste viene interrumpido por los descansos destinados al almuerzo, comida y merienda, que forman un total de dos horas y media, terminan la jornada sin cansancio excesivo.

Otro tanto sucede á los hombres empleados en esta industria, los cuales no tienen trabajo fatigoso ni que requiera esfuerzo corporal: es únicamente trabajo de atención ó vigilancia, pues las máquinas de tejer son tan perfecta y sabiamente construídas, que avisan al operario cualquier alteración; así que éste, al observar esas alteraciones, las modifica, y vuelve á poner en marcha el telar con la mayor sencillez. Cuando una máquina sufre un desperfecto ó funciona de modo irregular, entonces el operario da aviso al encargado ó mecánico que cada sección tiene para el cuidado de las máquinas, y ese encargado ó mecánico, jefe de sección, es quien compone la máquina hasta ponerla de nuevo en marcha. Visto, pues, que el trabajo de esta industria no es de fatiga ni molesto, sino, muy al contrario, agradable y distraído, hay que añadir á esas buenas condiciones la de que está bien remunerado en general, pues los hombres alcanzan semanalmente de 25 á 50 pesetas, cuyas cantidades, fijadas como mínima y máxima, respectivamente (si bien la máxima es excedida, en algunos casos, hasta alcanzar á 60 pesetas), dan perfecta idea de que al hombre le resulta una buena retribución de su trabajo á destajo, siendo lo mismo lo que ocurre con el jornal de la mujer, pues éste oscila entre 18 y 30 pesetas, si bien hay operarias que alcanzan algunas veces hasta 40 pesetas semanales.

Estas oscilaciones arriba indicadas en lo que percibe semanalmente el personal de nuestras fábricas es debido á que, desde la pérdida de las Colonias, esta industria viene llevando una vida lánguida, y como el trabajo no puede repartirse de igual modo durante todo el año, se da el caso, con excesiva frecuencia, por desgracia, de que durante la semana haya necesidad de suspender días de trabajo, y casi constantemente establecer

MTIN. Biblioteca Central

turnos para ir repartiendo el trabajo entre todas las personas empleadas en la fábrica, para remediar en lo posible los males que nos causa á obreros y patronos la falta de trabajo constante. Pero si, por fortuna, llegara un dia en que todas las fábricas pudieran trabajar constantemente, los obreros del género de punto de España serían los mejor retribuídos del mundo, pues tanto los destajos como los jornales se pagan actualmente aquí más que en las naciones competidoras nuestras del Extranjero.

Por eso, ahora, lo que hace falta á esa industria es reglamentarla y protegerla, puesto que es la que más alta ha puesto la bandera nacional y la que la ha llevado á todos los confines de la tierra; por eso ahora hemos de unirnos todos, obreros y patronos, para encontrar, ayudados de la sabia inteligencia de las elevadas personalidades de que se compone el Instituto de Reformas Sociales, los medios conducentes á la organización y resurgimiento de esta industria, que todos hemos de tener empeño en que sea la gloria de nuestra querida nación.

Nosotros no podemos regirnos por unos Reglamentos que abarquen por igual la industria del género de punto con la industria textil, pues además de que, en realidad, ésta no pertenece á dicho ramo, como lo demostraré luego, su diversidad de diferentes artículos y diferentes ramos de fabricación, muy distintos unos de otros, aunque parezcan una misma, hacen necesaria la creación de capítulos aparte de los que regulen la industria textil, y estos Reglamentos especiales para la industria de género de punto han de ser el producto de un detenido y minucioso estudio que ha de realizar el Instituto de Reformas Sociales, ayudado de los obreros y patronos, que á un tiempo aportarán los datos necesarios, para que, al someterlos á esa noble institución, forme con ellos un Reglamento que nos una para siempre y nos traiga la paz, el sosiego y la prosperidad que necesitamos, para bien de todos.

Este es el momento de hacer una obra magna, y con mi humilde voz, pero con toda la fuerza de mis pulmones, pido á todos mis compañeros, patronos y obreros, que depongan diferencias, que se borren resentimientos personales, que se forme de todos un solo cuerpo, procurando armonizar todas las ideas á un solo fin común, y, dispuestos á facilitar los medios para la perfección de esta obra, vayamos todos al unísono persiguiendo tan laudable fin.

He dicho antes que nuestra industria no puede fundirse, en lo que afecta á la formación de los Reglamentos que han de estatuirse como aclaraciones al Real decreto de 24 de Agosto último, y ya he dado algunas razones, de las varias que existen, para justificar cómo la industria de géneros de punto no puede regirse por los mismos Estatutos aplicables á la verdadera industria textil, y ahora voy á decir por qué no puede considerarse la nuestra como tal industria textil.

Como primer argumento, citaré lo ocurrido con la reciente huelga pasada: ésta se inició por no haber sido escuchadas las exageradas peticio-

MTIN. Biblioteca Central

nes hechas por obreros de hilados y tejidos mecánicos, sin participación, en absoluto, de obreros de géneros de punto. Hacía más de una semana que duraba la huelga cuando los obreros de géneros de punto aun no habían ni pensado en la huelga, por no considerarse como pertenecientes á la industria textil; pero cuando, por solidaridad, fueron invitados al paro por sus compañeros, quienes tampoco les consideraban como pertenecientes á su ramo, una vez acordado el paro, sin previo aviso á los patronos ni haber hecho la más ligera indicación, después de unos días, quisieron pedir algo, y no teniendo nada acordado ni haber pasado por su imaginación el pedir nada, de momento, presentaron la misma petición que los obreros de la industria textil; pero cuando se apercibieron del absurdo que cometían pidiendo aquello, formularon otras peticiones que, por no sentirlas en su fuero interno, defendieron con poco calor, y sólo cultivaron la concesión de terminar la jornada el sábado á mediodía, y, como eso les halagó mucho, lo sostuvieron con interés. Entretanto apareció la publicación del Real decreto, y se acogieron, naturalmente, á él, queriéndose considerar entonces como pertenecientes á la industria textil, aun cuando antes no habían pensado, ni hubieran pensado jamás en ello, de no venir el citado Real decreto. Queda así demostrado cómo en los obreros de ambas industrias no existía la creencia de que los del género de punto pertenecieran á la industria textil.

Tampoco el Sr. Ministro de la Gobernación, al implantar el repetido Real decreto, tuvo ni la más remota idea de que las consecuencias de éste pudieran repercutir en la industria de géneros de punto, pues el legislador, al legislar, lo hizo para reglamentar el trabajo en las fábricas de la montaña y del llano que se dedican á la fabricación de hilados y tejidos mecánicos, nunca pensó en que el Real decreto alcanzara también á las fábricas de tejidos de punto.

Nadie, en absoluto, nadie pensó, en los primeros momentos, que la industria de géneros de punto tuviera nada que ver con la industria textil ni con el Real decreto; pero fatales circunstancias vinieron luego á involucrar nuestra industria con aquélla.

Para corroborar mis asertos diré que, en los Aranceles de Aduanas, la maquinaria de géneros de punto no tributa por la misma tarifa que corresponde á la maquinaria para la industria textil, pues mientras que ésta adeuda á razón de 18,50 pesetas los 100 kilos, la maquinaria para la fabricación de géneros de punto adeuda á razón de 30 pesetas por 100 kilos.

Para que no quede lugar á dudas en la aplicación de la tarifa, en el mismo Arancel de Aduanas consta, en la aclaración núm. 80, que la maquinaria para la fabricación de tejidos de punto no se considera como maquinaria de industria textil, puesto que dicha aclaración dice como sigue: «Se consideran máquinas textiles las que se utilizan desde la preparación de las fibras hasta el apresto de los tejidos, incluso el tinte y el estampado.»

MTIN. Biblioteca Central

Es sensible que, por haber dado en llamar á nuestra industria «industria de tejidos de punto», hayamos de estar sufriendo las consecuencias de una clasificación mal dada, no porque haya estado en el ánimo de nadie considerarla como tal industria textil, sino que, por uso de dicción, se le ha venido llamando algunas veces industria de tejidos de punto, aun cuando, en realidad, no es tejer lo que hacen nuestras máquinas, ya que el verdadero tejido se forma con hilos de urdimbre y de trama entrelazados, y éstas forman, con un solo hilo, una malla que puede descorrerse ó deshacerse con sólo tirar de un extremo de dicho hilo. Por eso, en Francia, á esta industria se la llama *bonneterie;* en Inglaterra, *hosiery*, y en Alemania, *strickerei*, cuyas palabras, traducidas al español, significan: *el que hace ó vende gorros, medias ú otros objetos de punto*, según traducción tomada de los respectivos Diccionarios de cada una de las citadas lenguas, y, como se ve, en ninguno de ellos se cita para nada la palabra tejido; además, en Francia, en las revistas y periódicos de Cámaras especiales de esta industria, cuando han de nombrarla, la titulan de artículos de malla, como, en realidad, así es. Por consiguiente, nosotros deberíamos llamarla también de malla ó de punto de media, que es donde radica su origen, suprimiendo la palabra tejido, que algunas veces se antepone indebidamente, puesto que, en realidad, no es tal tejido. Y ahora, quedando bien demostrado que nuestra industria no se debe considerar incluida en la industria textil á que alude el Real decreto de 24 de Agosto último, diré que los patronos de este ramo, por patriotismo y para recobrar la normalidad, acataron dicho Real decreto, implantándolo en sus respectivas fábricas con estricta sujeción á los mandatos del mismo, reconociendo que el enorme sacrificio que se imponían había de acarrearles graves perjuicios, pudiendo éstos llegar á imposibiltar la exportación de sus productos al Extranjero, donde colocan la mayor parte de estos fabricantes del 60 al 80 por 100 de su producción, y algunos hasta casi la totalidad. Así y todo, estos patronos, deseosos de armonizar sus intereses con los de sus obreros, aun protestando de que su industria sea considerada como industria textil y que vaya unida á ella en los Reglamentos que han de servir de aclaración del mencionado Real decreto, desean que, bien en este mismo Reglamento, por medio de capítulos especiales, ó en otro Reglamento separado, se regulen las funciones de su industria, puesto que no se resisten á ser reglamentados, antes al contrario, lo desean, para que, regidos por las sabias disposiciones del Instituto de Reformas Sociales, puedan seguir dedicándose al desarrollo de esta importante industria con el sosiego que es necesario para impulsar todo negocio, y más aun este, que se ha de realizar yendo con nuestros productos á todos los países del mundo.

Obreros y patronos estamos deseando una firme obra de concordia que para siempre nos una en fuerte lazo, pues me consta positivamente que entre nosotros no hay rencores ni malas querencias: muy al contrario, durante la pasada huelga, todos los patronos hemos recibido de nues-

MTIN. Biblioteca Central

tros respectivos obreros pruebas de adhesión, y como éstos, por fortuna, son, en general, ilustrados, reconociendo que los efectos del Real decreto podían traer á nuestra industria tan graves trastornos que ocasionaran su total ruina, han querido cooperar con nosotros á la salvación de ésta, y han venido aquí á nuestro lado, no para ofendernos ni recriminarnos, sino á cooperar en este trabajo de armonización de intereses, en el que, si bien defienden lo suyo y persiguen su mejoramiento, por ser esta una causa muy noble, no es censurable, puesto que, ante todo, quieren colocar nuestra industria en condiciones de vida y no de paulatina muerte, la cual vendría, con caracteres de inminente peligro, si muy pronto no recurrimos á salvarla del peligro en que está, y en ese salvamento queremos todos tomar parte, dirigidos por las personalidades que integran el benemérito Instituto de Reformas Sociales y ayudados del Estado, que necesariamente debe cooperar á esta gran obra de patriotismo y prosperidad para la industria, que tan necesario es conservar, pues de no ser así, con la pérdida de la industria desaparece la riqueza nacional.

Llenos de confianza en la ilustrada gestión del Instituto de Reformas Sociales, esperamos de sus sabias resoluciones la más acertada en este asunto que tanto interesa á obreros y patronos de la industria que me honro en representar.

Madrid 1.° de Octubre de 1913.—*Comisionado de la Cámara de Fabricantes de Géneros de Punto de España, y de la Delegación, por Mataró y Calella, de la Cámara Provincial.*—Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Cámara de la Producción de Mataró y comarca.

Ilmo. Sr.: La Cámara de la Producción de Mataró y comarca, y en su nombre y representación los abajo firmantes, Presidente accidental y Vocal Secretario, respectivamente, de la misma, á V. I., con el mayor respeto, expone: Que al amparo de la Real orden de 10 del corriente mes concurre á la información que ha abierto ese ilustrado Instituto de Reformas Sociales, con el objeto de preparar el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último, que fija la jornada máxima de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil; dispone que la remuneración del trabajo á destajo se aumente en un tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que establece el propio Real decreto, y dicta reglas para la aplicación del mismo.

La trascendental influencia que han de tener las disposiciones del futuro Reglamento para la producción de géneros de punto, industria la más importante de la localidad, que constituye la esfera en que ejerce su modesta actuación esta Cámara, obliga á la misma á acogerse á la jus-

MTIN. Biblioteca Central

tificación y benevolencia de ese respetable Instituto, exponiéndole brevísimas consideraciones que le sugiere su buen celo, y en atenta súplica de que sean los mismos protegidos por las disposiciones del citado Reglamento.

Y, en su virtud, acompañan, en hojas separadas, las conclusiones que estiman justas y convenientes sobre los extremos respectivos que las encabezan, y

Suplican atentamente, y con el mayor respeto, los suscritos que se sirva ese Instituto, al redactar el proyecto de Reglamento del expresado Real decreto de 24 de Agosto último, regulando el trabajo de la industria textil, prohijar las peticiones ó conclusiones que van consignadas en las adjuntas cuatro hojas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Mataró 24 de Septiembre de 1913.—El Vocal Secretario, *E. Blanch y Arenas.*—El Presidente accidental, *Benito Fité.*—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Primer extremo: El Real decreto de 24 de Agosto de 1913 no es de aplicación á las secciones de confección y acabados de los artículos de géneros de punto.

La industria de géneros de punto tiene carácter especial y se manifiesta bajo un doble aspecto. De una parte, y en lo que toca á sus secciones de hilados y de tejidos con sus preparaciones, se presenta con las notas esenciales de la fabricación textil, y de otra parte, y en cuanto hace referencia á las secciones de confección y acabados de los artículos, constituye un trabajo ó manufactura que no puede confundirse de ninguna manera con los propios de la expresada industria. De ahí que, al tratarse de la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último á la referida industria, surgiesen inmediatamente algunas dudas y divergencias que hicieran necesaria la intervención del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que la resolviese cumplidamente. Una de tales divergencias, quizás la que más importancia revistió, por tenerla verdaderamente, y grande, dentro de la industria de géneros de punto, que se desarrolla en las condiciones que acaban de indicarse, fué la de si las secciones ó trabajos de confección y acabado debían considerarse dentro de la órbita regulada por el Real decreto en cuestión, ó, bien, si debía tenérselas como no afectadas por las disposiciones legales referidas; y en este sentido, que era el que el elemento patronal sostenía, resolvió la cuestión el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Este estado de hecho y de derecho, creado por la acertada resolución de aquella dignísima Autoridad, es el que considera esta Cámara que debe ratificarse en el proyectado Reglamento, consagrando, de un modo claro y definitivo, el punto de vista en que apoyamos este extremo, ó sea que de ninguna manera puede entenderse aplicable el Real decreto de 24

MTIN. Biblioteca Central

de Agosto último á las secciones ó trabajos de confección y acabados de los artículos de géneros de punto.

Pasemos ahora á razonar sucintamente nuestra afirmación. En primer lugar, en el caso de considerarse aplicable dicho Real decreto á las referidas secciones ó trabajos de confección y acabado, exigiría la más rudimentaria lógica extender los efectos de aquella disposición á las industrias ejercidas por los sastres, camiseros, modistas y demás, pues los tales trabajan en la confección de artículos manufacturados por industrias textiles. Y no hay que esforzarse mucho para comprender que no ha podido ser otra la intención con que se ha promulgado el Real decreto de 24 de Agosto, sin que valga decir que la confección en los artículos de punto representa un complemento indispensable para la expresada industria, pues aparte de que los tejidos de punto necesitan, para poder librarse al consumo, los trabajos de confección, ni más ni menos que la mayor parte de los demás tejidos, y no hay, por lo tanto, motivo alguno para considerar dicha industria de condición diferente de las otras que se hallan en su caso, es de observar que no siempre se realizan por un mismo industrial las operaciones de tejido, confección y acabado de los géneros de punto, pues existen en varias localidades Casas que se dedican exclusivamente á estos últimos trabajos, adquiriendo los tejidos en pieza, por lo que, de sostenerse criterio contrario al sentado, acerca de la extensión del referido Real decreto, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó bien debería comprenderse toda Casa establecida, ó que pudiera establecerse, para dedicarse á las indicadas operaciones posteriores, en las prescripciones de dicha disposición legal, lo que sería opuesto, indudablemente, á la letra y al espíritu de la misma, ó bien se crearía una situación de inferioridad en la producción, y, por consiguiente, en el mercado, en relación con dichas Casas, á la mayoría de los fabricantes de géneros de punto, que realizan, por regla general, en sus fábricas todas las operaciones necesarias, hasta poner en condiciones de venta el artículo.

Otra especialidad de la industria á que se refiere este informe, y que hace considerar inaplicables á la misma las prescripciones del expresado decreto, es la excepcional importancia que tiene en el coste de la producción de este artículo la mano de obra, principalmente la exigida por la confección y acabado de los géneros, en términos que en ciertos artículos, especialmente en los destinados á la exportación, alcanza un 60 por 100 del coste total de los mismos; de lo que se sigue que, de aplicarse al trabajo que exigen dichas operaciones, y que se realizan, en su mayor parte, á destajo, el aumento establecido como consecuencia de la limitación de la jornada por el art. 4.° del citado Real decreto, introduciría en el precio total de coste del artículo un recargo considerable, en relación con lo que vendría á resultar para la mayoría de las industrias meramente textiles, en cuyo coste tiene mayor importancia la primera materia, y menos el salario ó remuneración del obrero. Esto equivaldría

MTIN. Biblioteca Central

á quitar á la citada industria toda esperanza de mejorar la vida precaria que arrastra desde que, perdidas las Colonias, y reducidos, por lo tanto, cada dia más los negocios con los países que las formaban, é insuficiente el consumo nacional para absorber la producción de dicha industria en la intensidad que había alcanzado al sobrevenir aquel desastre, han debido los fabricantes de géneros de puntó acudir á los mercados extranjeros, sosteniendo desigual y penosa lucha con producciones similares, mejor preparadas ó utilladas que la nuestra, y, en tal situación, es evidente que la elevación en el precio del artículo que se impondría, de haber de aumentarse en la conformidad de que se ha hecho mérito el precio del trabajo á destajo en la confección y acabado, concluiría con la poca vida actual de la industria de géneros de punto, antes tan floreciente, y que aun hoy representa, sin embargo, para esta comarca un elemento el más importante de su riqueza industrial.

Segundo extremo: Tiempo destinado á la limpieza de las máquinas.

Esta cuestión fué también objeto de divergencia entre el elemento patronal y el obrero, la cual fué resuelta asimismo por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el sentido de que en la jornada ordinaria de trabajo no debía computarse el tiempo destinado á dicha limpieza.

Y esto es lo que creemos debe ratificarse en el proyectado Reglamento, apoyándolo en lo que ha sido siempre una práctica observada en la referida industria y en el propio Real decreto de 24 de Agosto, que, al establecer la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos, se refiere de una manera clara y categórica al trabajo efectivo ó de producción. Por último, podemos también citar en apoyo de nuestra afirmación el art. 8.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la Ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904 en el cual se establece que los trabajos de reparación y limpieza no deben interrumpir las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercer extremo: Horarios de trabajo.

El art. 1.° del Real decreto establece que la jornada máxima ordinaria de trabajo efectiva no podrá exceder de sesenta horas semanales, ó sea tres mil horas de trabajo al año, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto. Pero hay que tener en cuenta que, además de estas fiestas, se celebran otras, que tienen sus raíces en la tradición popular, y, por lo tanto, que son muy difíciles de desarraigar, como también se celebran á veces otras por motivos especiales. Esto supone, como consecuencia, la necesidad de aumentar en la proporción debida las sesenta horas semanales de trabajo, hasta llegar al cómputo de las tres mil horas anuales. Y sería muy difícil, y creemos que también perjudicial, el em-

MTIN. Biblioteca Central

peñarse en suprimir únicamente para los obreros del arte fabril las fiestas tradicionales, pues celebrándose éstas, como se celebran en Mataró y costa de Levante, por todos los oficios y comercios, así como por todo el personal no afecto á la fabricación de géneros de punto, ocurriría en la mayoría de las familias obreras el hecho irregular y anómalo de que mientras algunos de sus individuos celebrarían la fiesta, otros vendrían obligados á ir al trabajo, lo cual resultaría hasta antisocial y redundaría en perjuicio de la propia institución familiar, tan necesitada de protección en la actualidad, como también crearía, sin duda alguna, serias dificultades en la organización interna de las fábricas; de lo que se sigue la precisión de regular el expresado hecho, á fin de que no sobrevengan conflictos que puedan entorpecer la armonía entre el capital y el trabajo y se mantengan siempre las tres mil horas anuales de trabajo, tal y como lo ha establecido expresamente el legislador. Para conseguirlo, ha de considerarse lo más indicado y práctico dejar en libertad á patronos y obreros, á fin de que anualmente se pongan de acuerdo acerca de las fiestas tradicionales ó extraordinarias que se desean celebrar durante el año. Y una vez obtenido este acuerdo, podría el patrono fijar el horario, distribuyendo las tres mil horas de trabajo anuales, descontando los domingos, fiestas de precepto y las tradicionales ó convencionales, toda vez que es para ellos el más indicado, ya que es él quien puede conocer mejor las exigencias de la producción á que se dedica y las especiales que puedan derivarse de la organización interna de su fábrica. Para demostrarlo vamos á hacer una consideración.

A raíz de la huelga se ha establecido en la industria textil la llamada semana inglesa, mediante la cual cada sábado los obreros dejan el trabajo al mediodía. Nada diremos de las ventajas ó desventajas de la semana inglesa en general, pero sí haremos constar que puede perjudicar á la producción, dentro de algún ramo determinado. Así, para la industria de la tintorería no hay duda que la implantación de dicha semana supone una disminución en la producción, como es fácil comprobarlo. Las horas que se dejan de trabajar el sábado por la tarde son horas de plena luz, necesarias para teñir con colores, que, como en muchos acontece, no pueden darse con luz artificial; y como las horas que se dejan de trabajar los sábados por la tarde son de plena luz y han de añadirse á los demás días, á fin de llegar á la jornada de las sesenta horas semanales, resulta que forzosamente el exceso ha de aplicarse á las horas de luz artificial, que son siempre las menos apropiadas para el correcto trabajo de los tintes, y aun para el tejido de artículos de colores de los llamados de fantasía, varios de los cuales no pueden tejerse con luz artificial. Todo esto demuestra la alta conveniencia de que sea el patrono quien, una vez acordados los días festivos convencionales, haga la distribución de las tres mil horas anuales, y, una vez formado el horario, debería exponerse durante algún tiempo en las fábricas, para que pudieran los obreros tomar del mismo debido conocimiento y hacer las reclamaciones que esti-

MTIN. Biblioteca Central

masen convenientes ú oportunas ante el Gobernador civil de la provincia, dentro de un periodo determinado. Si los obreros no reclamasen, podría quedar definitivo el horario formado por el patrono; pero si hiciesen reclamación en tiempo hábil, podría resolverla la propia Autoridad, previo informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, sin recurso alguno contra la resolución del Gobernador.

Cuarto extremo: Jornada extraordinaria.

El Real decreto de 24 de Agosto se refiere únicamente á la jornada ordinaria de trabajo. Pero, á fin de prevenir conflictos, sería conveniente que en el Reglamento se reconociese la libertad, entre patronos y obreros, para contratar jornadas extraordinarias, tal como en la práctica ha venido haciéndose hasta ahora, estableciendo las condiciones en que ello podría efectuarse, pues en la industria de géneros de punto, en su mayor parte, se trabaja sobre pedidos que se presentan de una manera muy irregular y variada, siendo por ello frecuentemente imprescindible recurrir á horas y aun á días extraordinarios de trabajo, por lo que es también de sumo interés para los intereses generales de esta industria que se reconozca en el propio Reglamento la libertad de patronos y obreros para concertarse en tales casos, mediante las limitaciones legales que se consideran adecuadas, como ocurre en varias legislaciones europeas.

Peticiones que formulan los fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

Estas peticiones no constituyen ninguna novedad ni reforma: son reflejo fiel del criterio adoptado por el Gobernador civil de la provincia al resolver las diferencias que surgieron entre patronos y obreros al tratar de aplicar los preceptos del Real decreto á la indicada industria, y mediante el cual criterio se ha logrado en parte el restablecimiento de la normalidad en aquellas localidades. Cualquiera modificación que pudiera ahora exigirse por alguna de las partes, al amparo de las prevenciones ó de las omisiones del futuro Reglamento, reproduciría en términos mucho más graves el conflicto, hoy casi dominado, y sin esperanzas de solución posible, por tratarse de una industria, si bien antes floreciente, que hoy viene arrastrando una vida lánguida, debido á la pérdida de los mercados de la India Inglesa, Siam, Straits Settlements, etc., y Filipinas, de los que ha sido arrojada por la competencia japonesa, con la que no es posible luchar, por su jornada de trabajo de sesenta y nueve horas semanales y su irrisorio precio de la mano de obra; á la pérdida también de los mercados de Cuba y Puerto Rico; á la lucha económica desesperada que tiene

MTIN. Biblioteca Central

que sostener con Italia y otras naciones para conservar, en parte, los mercados de Egipto, Africa Oriental y Sudamérica, y aun con Alemania y Francia, para no dejarse arrebatar, en la clase de tejido fino, al mercado nacional.

Cualquiera modificación, pues, implicaría necesariamente la ruina de los fabricantes y la consiguiente falta de trabajo y miseria para los obreros de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar, Calella y Barcelona.

Primera petición.

Que se declare que el tiempo que se emplee en la limpieza de las máquinas no se compute en las sesenta horas semanales ó tres mil anuales que, como jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo, establece el artículo 1.° del Real decreto.

Así lo resolvió el Gobernador civil de Barcelona y así procede, por cuanto el decreto, al establecer la jornada máxima ordinaria, se refiere explícita y categóricamente al trabajo efectivo ó de producción.

Segunda petición.

Que se declare que no forman parte de la industria textil las secciones destinadas á la confección de artículos de género de punto, y que, por lo tanto, el Real decreto ha legislado únicamente para las industrias ó secciones de hilados, preparación y tejidos, que son las únicas que constituyen las industrias textiles.

Así también lo ha resuelto el Gobernador civil de Barcelona.

FUNDAMENTOS

a) La industria de confección de género de punto (camisetas, pantalones, ó sea calzoncillos, medias, calcetines, guantes, jerseys, etc.) no es textil, pues se limita á confeccionar artículos con el género ya tejido y acabado. Es análoga á la de camiseros, sastres, modistas y otros industriales dedicados á la confección de ropas. Además, en la confección de género de punto acabado en medias, calcetines, guantes, jerseys, etc., se requiere para su fabricación, necesariamente efectuada por partes, una sección llamada de montadores, que tampoco es industria textil, ya que su objeto es introducir, punto por punto, las piezas ó parte de las mismas que produce un telar determinado para que puedan ser continuadas en otro. Por ejemplo, si se trata de la fabricación de medias con telares rectilíneos y *cottons*, se fabrica primero la pierna de la media, luego se monta esta pierna tejida en un aparato llamado rebososa para trasladarla al telar que fabrica los talones exclusivamente; de éste se vuelve á montar otra vez en otra rebososa para trasladar la pieza al telar que ha de

MTIN. Biblioteca Central

fabricar solamente los pies, y lo mismo debe decirse si se trata de calcetines, guantes, etc., con sólo aumentar ó disminuir el número de estas operaciones de montar, cuyo único objeto es el de continuar la fabricación de las piezas y no tejer ninguna materia, y tiene el mismo valor y ha de clasificarse como el cosido y remallado de las piezas enteras, que tienen lugar en la confección de camisetas, calzoncillos, guantes, etc.;

b) Así como los trabajos de hilatura y de tejidos son continuos, los de confección se realizan en periodos irregulares, á medida de los encargos que se reciben de los compradores, y nunca, en total, alcanzan el número de horas que trabajan al año los obreros textiles de la misma fábrica;

c) Gran parte del trabajo de confección se realiza por las obreras en su domicilio, á excepción de los especificados en la letra *a*), que se refieren á la confección de medias, calcetines, guantes, etc., que se hace en la misma fábrica, en su mayor parte, por requerir máquinas y agujas especiales, que no siempre están al alcance de los particulares, pero en secciones completamente separadas, ya que su trabajo no es continuo, y por esta misma razón se paga todo él á precios superiores al salario normal, como trabajo de temporada que es (hay operarias que ganan de 25 á 40 pesetas semanales);

d) El más pequeño aumento que se impusiera, pues, á la mano de obra de las confecciones y acabado de los tejidos de punto arruinaría esta industria en su parte dedicada á la exportación, que es la base de su producción, y, por tanto, de su existencia.

Tercera petición.

Que se declare con respeto á la fijación del horario:

a) Que, antes de principiar cada año, el patrono lo fijará distribuyendo las tres mil horas, máximo de trabajo del año, entre los días de trabajo efectivo, descontando únicamente los domingos y fiestas de precepto, así como las tradicionales convenidas entre patronos y obreros;

b) Que dicho proyecto de horario se exponga durante ocho días en los locales de trabajo, quedando firme, si los obreros no reclaman, dentro de quince días, ante el Gobernador, quien lo autorizará, en tal caso, con el sello del Gobierno;

c) Que, en caso de reclamación por parte de los obreros, resuelva el Gobernador, dentro de cinco días, dejando definitivamente fijado el horario, y

d) Que se establezca una sanción para los obreros que individual ó colectivamente falten al trabajo establecido en el horario (multa, reconocimiento del derecho que el patrono tendrá, en tal caso, de despedirlos, etcétera, ú otra análoga).

La necesidad de esta medida de previsión es inútil razonarla, pues salta á la vista que con ella se evitarán un sinnúmero de conflictos y huelgas que, en caso contrario, surgirían en seguida y constantemente.

MTIN. Biblioteca Central

Cuarta petición.

Que se declare que patronos y obreros quedan en libertad para establecer, de común acuerdo, en cada fábrica, y por motivos de urgencia, una jornada extraordinaria de trabajo, estableciendo, si se quiere, un límite máximo á tal jornada extraordinaria.

Esto lo exige la naturaleza especial de la industria de género de punto, cuya fabricación es de temporada y está sujeta á las fluctuaciones de las demandas, que dependen del resultado bueno, mediano ó malo de las cosechas, y cuyo trabajo casi siempre ha de hacerse sobre pedido, y no lo prohibe el decreto, que se ha limitado á legislar sobre la jornada ordinaria.

El límite podrá ser de unas noventa á cien horas al año, y, como máximum, de una hora al día.

Esto ha venido realizándose siempre, hasta ahora, con satisfacción y asentimiento por parte de los obreros, ya que, en esta forma, el patrono no tiene necesidad de aumentar el número de sus obreros cuando ha de aumentar transitoriamente la producción, aumento de personal que vendría á perjudicarles de una manera definitiva, ya que, al volver á la producción normal, el exceso de personal implicaría la necesidad de reducir por largas temporadas los días de trabajo, con su consiguiente disminución de salario durante varias semanas.

Quinta petición.

Que se declare que, por no implicar la más mínima alteración de la máxima jornada anual ordinaria consentida por el Real decreto de 24 de Agosto, se permita á las fábricas, con los requisitos exigidos por la Ley del Descanso dominical, trabajar en día de fiesta, siempre y cuando se traslade ésta al primer día siguiente laborable.

El trabajar alguna vez en domingo ó día festivo es una necesidad imperiosa de esta industria para poder preparar y ultimar pedidos urgentes que han de enviarse por los correos marítimos que tienen salida quincenal ó mensual.

Claro es que desde el momento que la Ley y Reglamento del Descanso dominical dan la fórmula para poder en tal caso trabajar los domingos, y que el Real decreto de 24 de Agosto no lo prohibe, mientras se respete la jornada máxima anual de las tres mil horas, queda la cuestión reducida á un detalle de horario; mas, no obstante, conviene mucho evitar que una mala interpretación del decreto en este punto pudiera ser causa de ulteriores conflictos, que cabe perfectamente evitar en absoluto, si en el Reglamento se consigna que el decreto no prohibe trasladar, en casos de urgencia, una fiesta al día inmediato siguiente laborable.

MTIN. Biblioteca Central

Mataró, Septiempre de 1913. Delegaciones de la Cámara Oficial de Industria de la provincia de Barcelona: De Mataró: *José Cabot Bola, Salvador Fleut Verdaguer, F. Palomer, José Ferrán Condominas, M. Asensio;* de Calella: *Francisco Saula.*—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Hija de J. Ferrer y Mora.

Vigencia de la Ley asegurada por un número de años.—Hay que fijar el tiempo mínimo de la vigencia de la nueva disposición relativa á la jornada de diez horas.

El capital necesita *alguna* seguridad para lanzarse á las empresas, y si se ve constantemente amenazado por el peligro de reducción de jornada, que es el mayor de todos los que rodean á la industria, se retraerá forzosamente, con grave daño para el interés nacional.

La reducción de la jornada implica la intensificación del trabajo. Para ello hay que procurarse elementos modernos de producción. El esfuerzo pecuniario que esto supone no se verificará si no existe alguna garantía, por lo menos, sobre la duración de la jornada.

Intensificación del trabajo.—Hemos dicho que la disminución de horas trae consigo la intensificación del trabajo. Es más: se apoya precisamente su razón en la mayor producción alcanzada por medio de los progresos mecánicos.

Hay que proclamar el derecho á esta intensificación, á la que se opone sistemáticamente el obrero, por creerla contraria á sus intereses, cuando no es más que el único medio de mantener la industria en estado floreciente.

Es un equivoco que precisa desvanecer, porque no podemos renunciar á las creaciones del ingenio mecánico, como medio de hacer frente á la competencia extranjera, y hasta de subsanar los efectos de la supresión de horas de trabajo.

Existe el *telar automático*, por ejemplo, que permite mucha labor con pocos brazos. El obrero se resiste á aceptarlo y se *opone á que otros lo acepten*, y el patrono que se arriesga á ensayarlo ha de escoger un sitio apartado, como si se tratara de una infracción legal. Esto es una vergüenza.

Deberes del obrero.—Entendemos que sería un honor para el obrero la declaración legal de sus deberes, por lo menos los más elementales.

El obrero digno aplaudiría esta declaración para que los malos operarios no pudiesen mancillar el nombre de la clase, y porque es más augusta la función de cumplir un deber social que la de ejercer un derecho.

Al lado de las obligaciones del patrono deben figurar los deberes del obrero. Aquél tiene derecho á saber lo que puede esperar de éste, á cam-

MTIN. Biblioteca Central

bio del sueldo, y á conocer los principales casos de incumplimiento del deber que eliminan de hecho al obrero que los comete.

Cuando no se ha legislado sobre una materia, siempre existen los dictados de la razón para juzgar las cosas. Pero este elemento se pierde, en el aspecto que nos ocupa de la vida industrial, con unas Leyes del trabajo que dejen en silencio cuanto se refiere á los deberes, como si no tuviéramos ninguno.

Para adelantar con rapidez hay que trazar caminos rectos y claros, evitando dudas y conflictos.

Trabajo de tres mil horas anuales.—Como es muy difícil suprimir todas las fiestas tradicionales, hay que rebasar las sesenta horas semanales para completar las tres mil horas de trabajo anuales (véase el adjunto estado comparativo del horario antiguo y moderno).

Como la industria textil se lastima visiblemente con el nuevo horario y el aumento consiguiente en los trabajos á destajo, el tiempo destinado á la limpieza de las máquinas *no puede computarse* con las horas de trabajo, que es tal como venía observándose. El tiempo máximo para esta indispensable operación no ha de exceder de *una hora* por semana.

Escrupulosamente contado el número de horas anuales de trabajo en la fábrica de mi dirección (y supongo en muchas otras) con la jornada de once horas, era de tres mil ciento noventa y tres horas anuales, como se ve en la nota adjunta.

Si de estas tres mil ciento noventa y tres horas pasamos á tres mil horas, la diferencia es de 6,4 por 100.

Las tarifas del trabajo á destajo hay que aumentarlas, pues, en 6,4 por 100.

Aumento de las tarifas en los trabajos á destajo.—Cada Casa tiene su tarifa particular para el destajo, sin que guarde relación alguna con la de las demás fábricas. Esta diferencia es hija de muchas circunstancias, ajenas en su mayoría á la esencia de la industria.

Si se aumentan proporcionalmente las tarifas, quedan injustamente perjudicadas las Casas que tienen las tarifas elevadas.

Para evitar esta injusticia es preciso establecer unas tarifas que alcancen á toda la industria textil con toda su complejidad, é imponerlas á todas las fábricas.

Desde luego que se trata de un trabajo laborioso y de un profundo estudio; pero no han de faltar personas competentes y de buena voluntad que presten su concurso.

Al imponer la Ley un aumento de tarifa, queda de hecho *legalizado* el precio ó tarifa resultante. Hay que fijarse en la gravedad de este hecho. El patrono no puede disminuir ningún precio sin faltar á la Ley. Los que tenían las tarifas altas, altas seguirán teniéndolas con respecto á los que las tenían bajas, ya que el aumento es proporcional.

Véase, pues, la necesidad de fijar una tarifa *legal* para evitar injustas desigualdades.

MTIN. Biblioteca Central

Para imponer un aumento *legal* sobre una tarifa, es racional que antes estuviese *legalizada* dicha tarifa.

JORNADA ANTIGUA

Horas anuales de trabajo con la jornada de once horas.

Un año tiene	365	días.
Menos 52 domingos	52	fiestas.
Quedan	313	días.
Descontando 7 fiestas en día fijo que no puede ser domingo, á saber: Carnaval, Jueves Santo, lunes de Pascua, la Ascensión, lunes de Pentecostés, el Corpus y lunes después del Corpus (fiesta en esta villa)	7	fiestas.
Son	306	días.
Constando de 3 días la Fiesta Mayor, tenemos durante el año 18 fiestas más; pero entendiendo que, por las probabilidades, 3 de ellas coincidirán en domingo, quedan reducidas á 15 fiestas	15	fiestas.
Teníamos, pues, de trabajo en un año	291	días.
52 días eran sábados, y se trabajaba 6 horas 15 minutos.	325	horas.
239 días eran completos, y se trabajaba 12 horas	2.868	—
291 días laborables, que suman	3.193	horas.

Trabajo anual, con la jornada de once horas, 3.193 horas.

JORNADA NUEVA: TRES MIL HORAS ANUALES

Para establecerla hemos suprimido ocho fiestas tradicionales, á saber: Carnaval, la Anunciación, lunes de Pascua, lunes de Pentecostés, San Juan, la Natividad de Nuestro Señor, la Merced y San Esteban:

Un año tiene	365	días.
Menos 52 domingos	52	fiestas.
Quedan	313	días.
Descontando 4 fiestas en día fijo que no puede ser domingo, á saber: Jueves Santo, la Ascensión, el Corpus y lunes después del Corpus (fiesta en esta villa)	4	fiestas.
Son	309	días.
Constando de 3 días la Fiesta Mayor, tenemos durante el año 13 fiestas más; pero entendiendo que, por las probabilidades, 2 de ellas coincidirán en domingo, quedan reducidas á 11 fiestas	11	fiestas.
Tenemos, pues, de trabajo en un año	298	días.

MTIN. Biblioteca Central

52 días son sábados, y se trabaja 5 horas 40 minutos..	294	horas.
246 días son completos, y se trabaja 11 horas.....	2.706	—
298 días laborables, que suman.....	3.000	horas.

Horas de trabajo en las semanas completas: 60 horas 40 minutos.

Molins de Rey, Septiembre 1913. — *Hija de J. Ferrer y Mora.*

Fabricantes de la montaña de Cataluña.

Preámbulo del Real decreto. — La pública información abierta ante ese Instituto de Reformas Sociales permite que los fabricantes de hilados y tejidos que tenemos nuestras fábricas situadas en la montaña seamos oídos por primera vez en el conflicto que ha venido á plantear, no una reclamación de nuestros obreros, sino la disposición ministerial contenida en el Real decreto del 24 de Agosto, con el que se pretende presentar como acuerdo mutuo y fórmula de transacción entre obreros y patronos lo que en realidad no es más que una imposición evidentemente arbitraria y perturbadora.

Debemos hacer constar, en primer término, que la jornada de tres mil horas anuales no es cierto haya sido aceptada en ningún momento por los fabricantes de la montaña, que, en su inmensa mayoría, *no han sido llamados ni consultados para nada*.

Conste que ni la Asociación de fabricantes de Manresa, legalmente constituída hace muchos años, ni siquiera las varias Cámaras Oficiales de la Industria y del Comercio existentes en las provincias de Barcelona y Gerona, han merecido una sola palabra en asunto de tal magnitud para los intereses de la industria algodonera, que constituyen principalmente dichos organismos, llamados por la Ley á intervenir con su consejo é informaciones en los problemas de esta índole.

Para solucionar la huelga del llano de Barcelona, planteada por una exigua minoría obrera, promovida por elementos y por fines que nada tienen de obreristas ni profesionales, como lo demuestran los intentos de huelga general y el haberse planteado en plena crisis fabril, alentados éstos por oficiales solicitudes con miras á un éxito prematuro, se ofreció primero llevar el asunto al estudio y serena discusión de ese Instituto de Reformas Sociales; luego, avanzando en el camino de las debilidades, se prometió la implantación por Real decreto de la jornada de tres mil horas al año, previa una amplia información, y, por último, sucumbiendo á funestas imposiciones, se prescindió incluso de aquella racional información y estudio indispensables en tan complejo problema, y aun del plazo ofrecido y necesario siempre para la implantación de toda reforma.

MTIN. Biblioteca Central

Se ha censurado el silencio de los fabricantes de la montaña, y aun se ha querido interpretarlo, sin razón, como tácita conformidad con la reforma ministerial; mas nada tan injustificado. ¿Cómo podíamos suponer que por tan insólito y novísimo procedimiento se tratase de variar las condiciones del trabajo en nuestras fábricas, cuya normalidad no se perturbó un momento, á pesar de cuanto se realizó para conseguirlo? Si no cabía esperar que en pleno régimen liberal y democrático se legislase por el Poder ejecutivo en materia que no es de su competencia, condicionando arbitrariamente la duración y salario del trabajo, mucho menos podíamos imaginar que se pretendiera hacer extensiva tal reforma á las fábricas de la montaña, de régimen completamente distinto, y cuyos obreros se negaron á secundar á los del llano.

Entendemos que el Estado se ha salido de su esfera y de sus atribuciones, abusando, por lo tanto, del poder al tasar é imponer por sí y ante sí, por medio del Real decreto, un aumento y una disminución arbitrarias en los salarios y en la jornada del trabajo en la industria textil. El Estado carece de facultades para ello, puesto que no está en condiciones para apreciar las circunstancias todas que deben determinar la jornada y el salario.

Con el mismo derecho, y aun mayor, si cabe, por ser más excesiva la jornada y menos retribuido el trabajo, podría establecer el Estado la jornada y el salario en las demás industrias y oficios. ¿Qué se diría si el Estado pretendiese imponer la jornada y el salario en cada una de las industrias y oficios, y ello de un modo uniforme y absoluto? Pues mucho peor estimamos lo que ha hecho el Gobierno por medio del Real decreto de referencia, ya que establece para la industria algodonera una excepción odiosa é injusta á todas luces.

No negamos que el Estado puede intervenir en las cuestiones del trabajo; pero su acción ha de limitarse á lo preciso, sin entrar en detalles que, por ser de carácter contractual, sólo pueden resolver los patronos y obreros, de común acuerdo.

El Estado no ha de resolver directa y concretamente las cuestiones, sino facilitar la solución de las mismas y la inteligencia del patrono y del obrero por medio de informaciones y organismos á propósito. Y con estas manifestaciones respondemos á las del preámbulo del Real decreto.

Articulado del Real decreto. — Siendo indispensable que el coste del producto esté en relación con su precio en el mercado, se hace necesario conocer todos los elementos que constituyen dicho coste de producción con los cuales está en relación y mutua dependencia. No pueden, pues, precisarse la jornada del trabajo ni el salario sin estudiar los demás factores que determinan el coste del producto, tales como *la producción del obrero, necesidades económicas del mismo, gastos de fabricación y estimación del producto en el mercado.*

Si los gastos todos de producción fuesen iguales en todos los países, la jornada y el salario podrían ser los mismos en todas partes. No siendo

MTIN. Biblioteca Central

iguales los gastos generales de fabricación, entendiendo por tales todos los que no se refieren al personal, tampoco pueden serlo la jornada y el salario, y, de hecho, no lo son, ni pueden serlo, en ningún país.

Los elementos todos ó gastos que constituyen el coste de producción en la industria algodonera de España son tales que determinan un coste superior al de su similar del Extranjero, que no permite, sin sacrificio, la exportación siquiera de aquella parte de la producción que es absolutamente indispensable para compensar las irregularidades del mercado interior, causa de la crisis que viene sufriendo la industria algodonera nacional.

Dejando para otros el estudio de las diferencias no pequeñas que aquellos factores ó gastos de la producción nacional ofrecen, comparativamente con los del Extranjero, y la demostración de cómo el encarecimiento de los artículos de nuestra fabricación haría imposible sostener siquiera la exportación iniciada á costa de tantos sacrificios, los fabricantes que suscriben, en representación de la industria algodonera de la montaña, declaran que no pueden admitir la reducción de la jornada que el Real decreto viene á imponer con igualdad absoluta, porque así como la jornada y el salario no pueden ser los mismos en España que en otros países del Extranjero, no pueden tampoco serlo en las fábricas de la montaña, por ser muy distintos los elementos que constituyen el mentado coste de la producción.

La reducción de la jornada actual, que el Real decreto exige en nuestras fábricas de la montaña, para llegar á una igualdad absurda que *en la realidad no ha existido nunca ni es imposible*, determinaría un aumento considerable en el coste de su producción, con gravísimo daño de la industria establecida en las cuencas de los ríos y pequeños núcleos de población.

Artículo 1.º: La jornada.

Para determinar la duración de la jornada deben apreciarse dos factores principales: la *producción del obrero* y los *gastos de fabricación*.

Producción.—La producción por huso y telar-año en las fábricas de la montaña resulta ser un 15 por 100, y en muchos casos más inferior á la cantidad producida en las otras fábricas con la misma maquinaria, y con notable inferioridad por lo que se refiere á la calidad, especialmente en los tejidos, hasta el punto de haberse hecho realmente imposible fabricar en la montaña determinadas calidades.

Ello es debido á la escasez é inestabilidad del personal obrero, motivadas, entre otras causas, por la atracción que ejerce la capital, de tal manera que las bajas inevitables por enfermedad y otras causas, muy numerosas siempre, especialmente en los períodos estacionales y de recolecciones agrícolas, obligan á tener constantemente tal número de husos y telares sin funcionar que una información ó estadística especial

MTIN. Biblioteca Central

de este extremo demostraría ser de un 10 á 20 por 100 en las fábricas de la montaña.

La imposibilidad de seleccionar los obreros, por su escasez, y también por la necesidad de admitirlos y ocuparlos por familias enteras, hacen que el personal de las fábricas de la montaña sea menos experto y activo, y que su producción resulte, por tanto, inferior á la de los grandes centros constituídos por obreros de profesión y ambiente más industriales.

Contribuye también poderosamente á que la producción en las fábricas de la montaña sea muy inferior á la debida la irregularidad é inconstancia de las fuerzas hidráulicas.

La producción que se obtiene por hora de trabajo, y con igual maquinaria, en una misma clase de hilado ó tejido, en las fábricas de la montaña, es muy inferior á las del llano, porque es un hecho real é innegable, cuya comprobación podría realizar fácilmente el Instituto de Reformas Sociales, que la producción por huso y telar-año que la industria algodonera inglesa realiza en cincuenta y cinco horas de trabajo no ha sido alcanzada, como producción normal, con sesenta y dos y sesenta y cuatro horas nominales de trabajo en las fábricas del llano, y es igualmente cierto que la producción anual del llano, con sesenta y dos y sesenta y cuatro horas, tampoco se ha conseguido hacerla normalmente con sesenta y seis horas en la montaña, no obstante emplearse en todas ellas igual maquinaria y de los mismos constructores ingleses.

¿Puede olvidarse hecho de tantísima importancia, resultado de múltiples causas, cuyo más detenido estudio daría proporciones excesivas á este informe?

Gastos de fabricación.—En las fábricas de la montaña, el capítulo de transportes grava los gastos de producción, que no son de personal, en un 10, 15 y 25 por 100, según su diversa situación.

Este importante gravamen quedaba compensado antiguamente por el diferente coste de la fuerza motriz de vapor, respecto al de la fuerza hidráulica de las fábricas de la montaña, ya que su coste ó precio unitario era generalmente de 400 pesetas al año por caballo térmico, de día, contra 200 pesetas solamente el caballo al año, hidráulico, día y noche.

Pero en estos últimos años ha descendido rápidamente el coste del caballo de vapor, hasta quedar, no sólo anulado, sino, en algunos casos, invertido, parcialmente al menos, el margen que los diferenciaba, por resultar hoy el caballo eléctrico á 150 pesetas anuales, mientras que el caballo hidráulico, aun después de la depreciación sufrida, cuesta nominalmente de 100 á 125 pesetas anuales, precio que, en la práctica, resulta un 20 y 30 y aun 50 por 100, en determinados casos, más elevado, por razón de la fuerza supletoria que exigen las sequías, cada día más frecuentes y prolongadas, especialmente en los ríos Cardoner y Llobregat, al objeto de evitar que la producción perdida por tal motivo, sin disminución posible en los gastos generales, grave la cantidad producida en una proporción verdaderamente ruinosa.

MTIN. Biblioteca Central

Ofrecen de ello elocuentísima demostración los semanales de todas las fábricas de la montaña, cuyo resultado, en el año último y parte del corriente, ha sido tan desastroso que, por ejemplo, en una fábrica de 9.000 husos, fabricando dia y noche un promedio de núm. 18, cuyo valor en el mercado, descontando el de la floca, es decir, por fabricación solamente, oscila entre 8 y 9 reales por paquete, resultaron los paquetes producidos *3 reales más caros sobre su coste normal*.

Tampoco debe desconocerse que la duración oficial de la jornada resulta prácticamente aumentada en los grandes centros, por razón del tiempo que el obrero necesita invertir para trasladarse de su domicilio á la fábrica, que no baja de una hora diaria, como minimum, lo cual no ocurre en las fábricas de la montaña, por vivir los obreros junto á las mismas.

Por otra parte, las fábricas de la montaña, que el ramo de hilados y tejidos en crudo suman un 80 ú 85 por 100 del total, tienen establecido el régimen de trabajo con la base forzosa de funcionar dia y noche, por exigirlo así el necesario aprovechamiento de la fuerza hidráulica, sin el cual está demostrado que la producción diurna sólo resulta á un precio fuera de mercado que imposibilitaría su funcionamiento, mientras que en las fábricas del llano, que no reunen más de un 15 por 100 de husos y tejidos crudos y unas dos terceras partes de los de color, su régimen de trabajo normal es solamente diurno. Por esto en las fábricas de la montaña se trabajan hasta seis mil horas anuales, dia y noche, y en las del llano se trabajan de tres mil á tres mil ciento de dia, y, por consiguiente, la igualdad de la nueva jornada conduciría, al absurdo de que, reduciéndola en unas ochenta ó cien horas al año en las fábrica del llano, *perderían hasta seiscientas horas anuales las de montaña*.

Las condiciones de tan manifiesta inferioridad en que trabajan nuestras fábricas de montaña, por razón de la menor cantidad y calidad de su producción y por el exceso de gastos que encarecen su coste, consecuencia de factores naturales imposibles de variar, hacen absolutamente necesaria en las mismas una diferenciación ó compensación, sin la cual no podrían subsistir.

Por esto, la realidad viva de esa natural diversidad de condiciones del trabajo, que el tiempo y una constante convivencia armónica han consagrado, obliga á los fabricantes de montaña á declarar que no podrían resistir la arbitraria igualdad que la jornada de tres mil horas vendría á imponerles, con daño gravísimo, si en el Reglamento, destinado á determinar las excepciones inevitables en toda Ley, no viniese prevista y consignada aquella diferenciación y consiguiente compensación que es indispensable para las fábricas de la montaña, á base de: ó un margen de 6 á 10 por 100 de aumento de la jornada que se trabaje en el llano, computada, no por su duración diaria, ni semanal, sino anualmente, en armonía con las diversas modalidades ó costumbres establecidas en cada comarca, al objeto de que pueda obtenerse en ellas la misma produc-

MTIN. Biblioteca Central

ción real que en las demás fábricas se consigue con tres mil horas de trabajo efectivo, ó determinando que en las fábricas de montaña sea rebajada la jornada que trabajan actualmente, en la misma proporción que ha resultado serlo en las del llano, lo cual evidentemente sería lo más racional y justo.

Esto, aparte de la aclaración ó rectificación indispensable respecto á que la limitación de la jornada habría de establecerse solamente para los protegidos, mujeres y niños, de ninguna manera para los adultos, como determina la Ley francesa que se ha pretendido copiar, pues para *los obreros de ambos sexos,* sin distinción, no sabemos que exista en ningún país, y debemos declarar que es absolutamente inadmisible.

Art. 3.º: Horarios.

Debe aclararse este artículo en el sentido de que el horario que los patronos han de entregar á los Inspectores será el que haya de regir en las semanas completas y normales, siempre que no hayan de recuperarse horas de trabajo perdidas anteriormente, ó que se prevé que dejarán de trabajarse por razón de fiestas intersemanales.

Igualmente ha de consignarse que los días y las horas de trabajo en cada fábrica serán señalados por el fabricante, que es quien mejor conoce las necesidades de su industria, con tal de que el tiempo destinado á recuperar horas de trabajo perdidas no exceda del límite fijado en el artículo 3.º de la Ley del 13 de Marzo de 1900, y que no se trabaje los domingos y días de precepto.

Sin embargo, para trabajar los días de fiestas patronímicas locales, lunes de Pascuas y Jueves ó Viernes Santos, será preciso el acuerdo previo con los obreros.

Art. 4.º: Salarios.

Las mismas diferencias en la producción y en los gastos de fabricación demostrados anteriormente al tratar de la jornada influyen en el salario, juntamente con otros factores importantes. Uno de ellos lo constituyen las necesidades económicas del obrero.

El medio social en que se vive, creando necesidades meramente locales, y el precio de las subsistencias, que varía sensiblemente, según las condiciones de los pueblos, hacen que el coste de la vida sea mayor en las grandes ciudades. Por esto, un salario nominalmente igual tiene en los pequeños pueblos un valor efectivo, material y moral muy superior al de los grandes centros.

Mientras, por ejemplo, una familia obrera en Barcelona gasta mensualmente de 15 á 20 pesetas en alquiler de la vivienda, unas 8 pesetas en gas para la cocción y, en general, de 6 á 8 pesetas en tranvías, en la montaña gasta solamente de 5 á 10 pesetas por la vivienda, de 3 á 4 para la cocción, y en la mayoría de los núcleos fabriles tiene, además por el

MTIN. Biblioteca Central

mismo precio, una parcela de huerta que le proporciona positivas ventajas económicas y morales.

Esto demuestra que sería absurdo un salario nominalmente igual para toda la industria, prescindiendo de las diferenciaciones locales; y no obstante, el art. 4.º del Real decreto, al establecer una igualdad de jornada, *en la práctica la disminuiría desigualmente*, por razón de que en las fábricas del llano, era ya más reducida que en las de la montaña, y al obligar además á aumentar el salario en relación con la reducción de la jornada, vendría á imponer á las fábricas de la montaña *un aumento en el salario de un 10 por 100*, que, para el fabricante, resultaría ser muy superior al de las fábricas del llano, en las que dicho aumento representa *sólo un 3 ó un 4 por 100*.

Esta desigualdad, más gravosa para nosotros, resulta todavía más injusta, por haber sido decretada para resolver un conflicto planteado en otras fábricas que están en condiciones más favorables.

Si con las actuales condiciones del trabajo apenas puede subsistir la industria algodonera en la montaña, ¿qué sería con la disminución, comparativamente mayor, en la jornada, y el aumento indirecto, también mayor, en el salario que vendría á imponer el Real decreto?

Entendemos, por lo tanto, que una cuestión tan compleja como la del salario sólo pueden regularla equitativamente en la industria textil de la montaña los diversos factores naturales, los cuales, en estos últimos años, sin necesidad de huelgas ni Reales decretos, han determinado un aumento tan considerable que los salarios en las fábricas de la montaña, en su mayoría, resultan ser iguales, ó con muy pequeñas diferencias, á los de las fábricas del llano.

La escasez del personal en las fábricas de la montaña, fomentada por la atracción de la capital, cada día más irresistible, es bastante para producir en los salarios aumentos progresivos compatibles con la industria, como los hechos han demostrado prácticamente, por la necesidad de contener, en parte al menos, la continua emigración obrera á la capital.

Art. 7.º: Multas.

Con referencia á este artículo, entendemos que conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.ª Las multas deben ser proporcionales al número y husos de telares en los cuales se produzca la infracción, é impuestas á razón de un tanto por ciento sobre las cuotas al Tesoro de la contribución industrial, no pudiendo ser excesivas, puesto que la penalidad debe ser proporcionada á la falta;

2.ª La cuantía ó tanto por ciento de las multas debe estar prevista en el Reglamento, para cada caso concreto, con relación á la índole de la infracción, al objeto de evitar arbitrariedades y abusos en la aplicación de las mismas;

MTIN. Biblioteca Central

3.ª Previstos los casos de infracción y cuantía de la multa correspondiente, no deben darse atribuciones á ningún organismo para imponer recargos sobre las multas;

4.ª Las denuncias de las infracciones habrán de basarse sobre hechos concretos, y deberán ser producidas en forma por los Inspectores del trabajo ó por las Juntas locales de Reformas Sociales;

5.ª De ninguna manera deben pagarse las multas antes de quedar probada la infracción culpable;

6.ª No han de considerarse infracciones las jornadas en que se trabaje más horas de las señaladas en el horario normal, siempre que estas horas extraordinarias sean para recuperar horas perdidas anteriormente, ó que se prevé dejarán de trabajarse por razón de fiestas intersemanales.

CONCLUSIÓN

Consignados quedan y señalados á la ilustrada consideración del Instituto de Reformas Sociales los reparos sobre cada artículo, en particular, del Real decreto.

Creemos haber demostrado que, comparando la jornada y el salario, en todas las industrias y oficios aparece universalmente el hecho vivo de que en los pequeños pueblos la jornada es mayor y el salario inferior con relación á los grandes centros; que en las fábricas de la montaña la producción es siempre inferior á la debida, en cantidad y en calidad, no obstante ser mayor la jornada; que los gastos de fabricación resultan ahora mayores en las fábricas de la montaña, por razón de la baja del precio de la fuerza motriz térmica ó eléctrica, cuyo mayor coste neutralizaban antes los cuantiosos gastos de transporte; que las fábricas de la montaña *han trabajado siempre y han de trabajar una mayor jornada,* sin que esto implique una situación de privilegio, pues la realidad enseña que, como consecuencia de la alteración de otros importantes factores, de algunos años á esta parte no son pocas las fábricas de las cuencas de los ríos que están por alquilar, algunas incluso han sido derribadas ó utilizadas para otras industrias, y han experimentado todas una depreciación considerable en su valor y una baja positiva en los precios de su alquiler, y que, no obstante ser más reducida la jornada de las fábricas del llano, son numerosas é importantes las construidas en el mismo estos últimos años, precisamente por muchos fabricantes que las tenían en la montaña.

Finalmente, hemos de hacer presente á ese Instituto las consecuencias funestas é irreparables que ocasionaría el Real decreto, porque su aplicación habría de motivar la desaparición de las fábricas de la montaña y el encarecimiento del precio de los hilados que utiliza la industria de tejidos del llano, cuya relativa baratura actual es base de la pequeña explotación iniciada, irrogando además enormes perjuicios á los propie-

MTIN. Biblioteca Central

tarios, á los fabricantes, á los obreros, á los pueblos y comarcas donde radican las fábricas y á la nación toda. Á los fabricantes, por la pérdida que representaria el cese forzoso en su industria; á los propietarios, por la depreciación de los edificios, casas y saltos de agua; á los obreros, en cuanto á su trabajo actual, debería sustituir otro más penoso ó la emigración, y á los pueblos, por la disminución de su población y forzoso absentismo de la gente del campo, que no podria sostenerse sin el auxilio económico de los salarios industriales; todo lo cual constituye una pérdida enorme para la riqueza nacional. Los daños del referido Real decreto serian irreparables. El Instituto de Reformas Sociales puede evitarlos por medio de su autorizado consejo.

Esta Comisión de los fabricantes de la montaña espera confiadamente que serán atendidas sus observaciones, como tan grandes y legítimos intereses reclaman, si, no obstante lo demostrado, se persistiere en formular un Reglamento sobre la base de la uniformidad de jornada que el Real decreto pretende establecer. El Instituto opinará, seguramente, con nosotros, que *el absurdo no puede ser reglamentado*, y que el Real decreto debe ser modificado esencialmente ó derogado.

Barcelona, Septiembre de 1913. — La Comisión: *J. Gomis y Cornet, A. Abadal, Francisco Piella, J. V. Perera, Fermín Roca, J. Pegodera.* — Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Lorenzo Matas Durán.

Ilmo. Sr.: Atendido á que va á celebrarse en esa corte el concurso de distribución de horas para armonizar el trabajo de la clase obrera industrial de hilados y tejidos, en la que se facilita la asistencia de patronos y obreros, como es de suponer, se tratarán todos los extremos que abraza el Real decreto de Agosto próximo pasado, el que suscribe se permite algunas observaciones, y expone lo que sigue:

«Hay en Cataluña un número de llamados fabricantes, que, por lo diminuto de su fabricación, no merecen el denominado de tales, y si sólo deberían llamarse patronos-obreros; éstos, en su mayor parte, son procedentes de obreros modelo, modestos, económicos, que, con sus privaciones, han llegado á poseer diez ó menos telares, y para sacar el producto necesario, ellos, á la vez que tener algún obrero, han de manejar un par de telares, como cualquier obrero, y después de las horas reglamentarias, ellos, á solas, han de seguir más de dos horas trabajando en varios quehaceres en el mismo género, para darle salida, porque un negocio tan reducido no les da lo necesario para el desahogo de la vida. Á estos mártires del deber sólo les ha guiado á este estado económico el apartarse del socialismo ruidoso: tienen que buscar compradores de poca monta, ó

MTIN. Biblioteca Central

sea tenderos de reducido negocio: así, con facilidad sufren estafas ó venden á almacenistas que les explotan, y las más de las veces, con sus telares, trabajan á mano; otras les proporcionan el hilo, pagándoles sólo la mano de obra, convertidos en mínimos obreros; si van á comprar hilo, como es al por menor, siempre les resulta más caro; igual les sucede con la fuerza motriz: como es poca, el kilovatio les sale á más precio.

Está clase, que podría llamársela virtuosa, no debería estar comprendida en el Reglamento y redactarse algún artículo ó párrafo consignando que, para el cumplimiento de lo reglamentado, han de poseer un número de máquinas que exceda de diez ó tantas, etc.

Sus diminutas cuadras ó alquilados se les puede denominar de beneficencia, y digo así porque siendo en el casco de la población, su trabajo es solicitado por obreros ú obreras que, estando ya separados del trabajo ordinario de costumbre, sea por impedimento, enfermedad ú otro defecto físico trabajan medios días, y no pueden hacerlo en grandes y apartadas fábricas.

Son muchas las fábricas apartadas del circuito de las poblaciones, á muy largas distancias, hasta tres cuartos de hora ó más. Para asistir á ellas, el sereno del pueblo ha de llamarlos á una hora de madrugada, aun á oscuras; ponerse en camino, sea lloviendo, nevando, con frío ó con calor la ida y venida; pasando puentes más ó menos peligrosos en los ríos, sufriendo corrientes de aire en invierno, propias para la pulmonía; hacerse servir desde el pueblo el almuerzo y comida, y á las obreras casadas, con familia menor, llevarles los hijos dos veces al día para amamantarlos, servicio que semanalmente han de retribuir, mermando parte de su jornal.

Distancias que á los obreros y obreras delicados de salud no les es posible recorrer.

Hagamos comparaciones: ¿son estas diez horas para que la Ley los iguale con los que se levantan de la cama una hora más tarde, y con dos pasos están en el casco de la población rural?

Para poder ocupar una plaza de obrero ú obrera en una de estas reducidas industrias, se ponen influencias, aunque sea con las once horas, horas que también necesita de sus operarios el semipatrono, para no caminar á la ruina de tan reducidas industrias. Así es cómo se ha dicho que las reducidas, hasta cierto número de mecanismos, deberían estar, á voluntad de ambas partes contratantes, sujetas á las once horas diarias, y no habría ningún cuidado en que quedasen paradas, siempre que se viere que las facultaba la Ley por sus especiales circunstancias.

Es cuanto se expone á la consideración del Instituto de Reformas Sociales. Dios guarde á V. I. muchos años. Olesa 22 de Septiembre de 1913.—El exponente, *Lorenzo Matas Durán*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

Unión Industrial de Sabadell.

Tengo el honor de poner en su conocimiento que esta Asociación patronal ha establecido el horario de trabajo para la industria lanera de la localidad con sujeción á las reglas que á continuación se expresan, las cuales han sido aceptadas por la representación obrera, por estar en armonía con el Real decreto de 24 de Agosto último.

Dichas reglas son las siguientes:

1.ª En virtud de la publicación del Real decreto de 24 de Agosto próximo pasado, que regula en sesenta horas la jornada semanal, ó sea tres mil horas año de trabajo efectivo, queda de hecho y de derecho revocado el convenio que á los 28 de Julio de 1911 suscribieron la Unión Industrial y la representación de los obreros, con intervención de la Junta local de Reformas Sociales.

2.ª En su consecuencia, se establece la jornada legal bajo la base de hacer el cómputo de las tres mil horas al año, distribuídas en la siguiente forma: Los lunes, ó sea el primer día de trabajo de la semana, diez horas y media, para empezar el trabajo á las seis de la mañana; los siguientes días, once horas, en la forma acostumbrada, y el sábado, cinco horas y tres cuartos, terminando la jornada en este día á las doce.

3.ª Para la limpieza de las máquinas se destinará media hora, como máximum, después de la jornada del sábado, de modo que el obrero, á las doce y media, habrá percibido su retribución y estará dispuesto á salir de la fábrica.

Cuando la media hora no fuese suficiente, por razón de la naturaleza de las máquinas, en este caso, el patrono completará el tiempo necesario, tomándolo de la jornada.

Mientras estén funcionando las máquinas, queda terminantemente prohibida la limpieza de las mismas, sancionando el precepto legal que así lo dispone.

4.ª En las semanas que el sábado sea festivo, regirá en el día anterior la jornada de los sábados, observándose lo mismo si también el viernes fuese día de fiesta; pero si, por conveniencias ó necesidades del patrono, se dejase de trabajar el sábado, el día anterior laborable se trabajará la jornada ordinaria, pagando á los obreros por horas el tiempo trabajado.

5.ª Aun cuando la retribución seguirá haciéndose por jornales en la forma actualmente establecida, no obstante, las pérdidas de trabajo durante la semana, cuando no sea por día festivo, se computarán por horas en la proporción de sesenta horas semanales, es decir, que si en la semana hay un día de fiesta, se pagarán cinco jornales; pero, en cambio, si se pierde voluntariamente uno ó más días de trabajo, se descontarán las horas que se han perdido.

MTIN. Biblioteca Central

6.ª Se observarán todas las fiestas de precepto establecidas, que son: Domingos, Año Nuevo (1º. Enero), Reyes (6 Enero), San José (19 Marzo), Ascensión, Corpus, San Pedro (29 Junio), San Jaime (25 de Julio), Asunción (15 Agosto), Todos los Santos (1.º Noviembre), Purísima Concepción (8 Diciembre) y Navidad (25 Diciembre); y además, como fiestas tradicionales, la tarde del Jueves Santo, el lunes de Pascua de Resurrección, un día para la Fiesta Mayor y el día de San Esteban (26 Diciembre), y

7.ª Los precedentes acuerdos empezarán á regir el sábado próximo día 6 de los corrientes.

Lo que traslado á usted á los efectos del citado Real decreto.

Dios guarde á usted muchos años. Sabadell 18 de Septiembre de 1913.—P. a. de la J. d.: El Secretario.—El Presidente, *Juan Grau*.—Sr. Inspector del trabajo de esta región, Barcelona.

Unión Industrial de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Á la Unión Industrial de Sabadell, Asociación patronal que desde el año 1900 de su fundación, ha tenido por único y exclusivo objeto consagrarse, dentro de su limitada esfera de acción, á mantener la armonía y concordia entre los factores de la producción textil lanera, le ha sorprendido extraordinariamente el que el Gobierno se haya inmiscuido, con ocasión del último conflicto del arte fabril, en un orden de relaciones que caen fuera de la acción tutelar del Estado, imponiendo una solución que, por lo inusitada y poco oportuna, dejó de satisfacer las aspiraciones de las partes beligerantes, á las que se proponía reconciliar, por lo mismo que no se tuvieron en cuenta en la resolución las pretensions y deseos manifestados de cada una de ellas en lo que tuvieran de justas y legítimas.

No es esta quizás la ocasión más propicia para analizar las circunstancias que motivaron la intromisión del Poder ejecutivo en las relaciones privadas de carácter civil para regular la jornada ordinaria en los obreros de ambos sexos de las industrias fabriles; pero sí que hemos de consignar que nuestra opinión no responde á miras mezquinas ni á estímulos de egoismo, porque entendemos que la reducción de la jornada, en lo que tenga de excesiva, es útil y conveniente, pero procediendo paulatinamente y adoptando todas aquellas medidas que la previsión y la prudencia aconsejan, á fin de que no sufran menoscabo los intereses de la producción y del trabajo, á los cuales afecta. Abona este criterio el proceder de la entidad informante, que ya en el año 1911, espontáneamente, y de acuerdo con la representación obrera, limitó la jornada á sesenta y dos horas semanales, suprimió gran número de fiestas tradicionales y distribuyó el horario en forma que permite cerrar los talleres y fábri-

MTIN. Biblioteca Central

cas los sábados al mediodía, con cuya importante reforma, que fué recibida con aplauso unánime por la clase obrera, se ha conseguido, entre otras ventajas que en sí lleva, la de la perfecta observancia del descanso dominical, sin detrimento de la producción industrial y sin disminución en la retribución de la mano de obra.

Porque es preciso tener en cuenta, siempre que se trata de reglamentar las industrias textiles, las condiciones en que éstas se desenvuelven, no ya sólo respecto del lugar y medios de que disponen las industrias del país, si que también las condiciones en que se desarrollan las manufacturas extranjeras, que, además de privarnos de concurrir á la exportación, vienen á disputarnos nuestro propio mercado con la baratura de sus productos.

Perfección y economía son las condiciones que requieren nuestros productos para concurrir en competencia con sus similares extranjeros. En cuanto á la perfección, cábenos la satisfacción de proclamar que la industria textil española tiene fama mundial, pues sus tejidos se colocan al lado de los más perfeccionados ingleses, pudiendo, por su calidad y buen gusto, competir con éstos y con los de los demás países que se distinguen por su progreso industrial. No sucede otro tanto en lo referente á la economía en la producción, pues por múltiples y complejas causas que no es del caso reseñar, nuestro país es el que produce más caro; pero sí que debemos hacer mención de una de esas causas, por ser quizás la más importante y por hallarse íntimamente relacionada con el asunto de que nos ocupamos.

El principal factor que más influencia tiene en el encarecimiento de los productos manufacturados es la mano de obra, y no precisamente por razón de su mayor ó menor retribución, si que más bien por el resultado de su trabajo.

Nuestro obrero, ya sea por su idiosincrasia, por las condiciones climatológicas ó por su cultura, se halla en inferioridad, comparado con el obrero inglés, alemán, belga ó francés, pues dentro de una misma unidad de tiempo y de trabajo, la producción de aquél es inferior á la de éstos, debido á la lentitud de sus movimientos, á los ocios que mantiene durante las horas de trabajo, á faltas de puntualidad en el mismo y, finalmente, la manifiesta desafección que en general siente por su ocupación, que la considera, más bien que como un deber que la Humanidad lleva sobre sí, como un medio necesario é indispensable para atender sus particulares necesidades.

De la simple enumeración de los defectos que en el trabajo se observan se deduce lo difícil que es nivelar las condiciones económicas de nuestra mano de obra con la de aquellos países á los cuales dirigimos nuestras miradas para tomar de ellos lo ventajoso y hacer caso omiso de los sacrificios que para ello se requieren. Por eso, al tratar de reducir la jornada, entendíamos que era preciso, ante todo, preocuparse de la compensación que debía concederse al capital para asimilarnos en produc-

MTIN. Biblioteca Central

ción á los pueblos que nos sirven de ejemplo, y no ser nosotros mismos quienes facilitemos los medios que nos privarán de poder concurrir al mercado mundial, luchando en el interior para dar colocación á nuestra limitada producción textil.

La jornada inglesa es realmente inferior en tiempo. La alemana y la francesa, aun cuando legislativamente es igual, en muchos casos particulares es superior á las diez horas diarias, y la belga, italiana, austriaca, etc., son superiores en seis y más horas semanales.

En cuanto á salarios, se distingue el obrero inglés, pero no hay que olvidar que éste dirige mayor número de máquinas que el nuestro y tiene establecido el destajo en todos los trabajos que le es compatible. En cambio, el obrero español tiene la arraigada preocupación de que á menor producción corresponde mayor número de brazos empleados, rechazando todo aumento de máquinas, aun cuando sea á mayor base de retribución. Asimismo es enemigo de la implantación del trabajo á destajo en las industrias que por costumbre se regulan por jornal fijo, y, aun cuando son muchos los industriales que desean introducir el cambio de sistema en la retribución de la mano de obra, no se atreven á verificarlo, ante el temor de serios conflictos, de los cuales se les consideraría promovedores, sin que les sirviera ante las Autoridades, para obtener un apoyo moral, eficaz y decisivo, el escudarse con el principio de la libertad del trabajo y las necesidades y exigencias de la época en que vivimos.

De este orden de consideraciones, no obstante su gran importancia, entendemos se ha prescindido en absoluto en el nuevo régimen de trabajo que se establece por el Real decreto de 24 de Agosto último, lo cual podría ser causa de enormes é irreparables perjuicios si no se introdujesen aclaraciones ó modificaciones que, sin alterar la reforma en lo sustancial, armonicen las conveniencias y necesidades de la industria; y á ese efecto, la infrascrita entidad tiene el honor de elevar al competente y prestigioso Instituto de Reformas Sociales las observaciones que le ha sugerido el articulado del Real decreto antedicho, y son las siguientes:

Al artículo 1.º:

Primera. Estableciendo el párrafo 1.º del artículo citado la jornada de sesenta horas semanales, ó sea tres mil horas de trabajo al año, debe reputarse que dentro de esos límites han de respetarse las fiestas tradicionales que, de común acuerdo entre patronos y obreros, sean observadas, pudiendo aumentarse la jornada semanal, siempre que el total de horas de trabajo no exceda de las tres mil al año. Lo mismo debe observarse respecto de la jornada legal nocturna.

Segunda. Independientemente de la jornada ordinaria, debe admitirse como legal la extraordinaria para aquellas industrias que, por causas de averías, sequías ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo de

MTIN. Biblioteca Central

sus fábricas, así como en los casos de paros forzosos, en las industrias de temporada, por analogía con lo establecido en el art. 3.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre reglamentación del trabajo de mujeres y niños.

Tercera. Dada la manera de ser de la industria textil lanera, cuya producción responde á dos temporadas, la de verano y la de invierno, se hace preciso considerar á ésta como industria de temporada, autorizando una jornada extraordinaria que no pueda exceder de ciento cincuenta horas al año, distribuídas por semanas entre las dos temporadas referidas, según las necesidades de la industria, y á criterio de la Junta local de Reformas Sociales.

Cuarta. En los casos justificados de trabajo extraordinario, la retribución del obrero será aumentada con un 50 por 100 del jornal que ordinariamente perciba.

Quinta. Disponiendo el artículo que comentamos que la duración de la jornada ha de ser de trabajo efectivo, debe considerarse como una obligación del obrero la limpieza de las máquinas y que debe invertir en ella el tiempo necesario fuera de la jornada ordinaria, y sin que pueda exceder de una hora, como máximo.

Sexta. Respecto de los mayordomos ó contramaestres, ayudantes y demás operarios que perciben su retribución á un tanto convenido por semanas, quincenas ó mesadas, se respetarán los usos y costumbres que, según las conveniencias de cada industria, se hallen establecidas.

Al art. 4.°:

Á pesar de ser potestativo del patrono el determinar si la remuneración del trabajo debe hacerse á jornal ó á destajo, interesa que en el nuevo Reglamento se sancione esta facultad discrecional, con el fin de que en la práctica no surjan dificultades cuando se trate de implantar una ú otra de dichas formas de pago, inspirada en el principio de la economía en la producción.

Al art. 7.°:

Primera. Para apreciar con más equidad las multas que deben imponerse en los casos de infracción del Real decreto que comentamos, debiera tomarse como base la unidad *huso y telar*, á razón de 0,05 á 0,25 pesetas por cada *huso*, y de 5 á 25 pesetas por cada telar que hubiera en la fábrica, según la gravedad ó importancia de la falta cometida.

Segunda. En las industrias en que la infracción no pueda determinarse por dichas unidades, se fijará por una multa equivalente á la cuota al Tesoro de uno á cuatro trimestres de la contribución industrial que le corresponda satisfacer al industrial infractor por razón de su industria, según la naturaleza de la infracción.

Tercera. Las multas deberán ser satisfechas tan luego sea firme la resolución en que se hayan impuesto.

MTIN. Biblioteca Central

Al art. 8.º:

Siendo pública la acción para denunciar las infracciones de la reglamentación del trabajo, debe reconocerse al denunciante el derecho á percibir la tercera parte del importe de la multa.

Lo que trasladamos á V. S. para su conocimiento y á los efectos de la Real orden de 10 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sabadell 27 de Septiembre de 1913. — Por la Junta directiva de la Unión Industrial de Sabadell: el Secretario, *V. Moral.* — El Presidente, *Juan Grau.*

La Cámara Oficial de Comercio é Industria de Sabadell, después de haber examinado el informe que eleva al Instituto de Reformas Sociales la entidad Unión Industrial respecto de la jornada máxima en el arte fabril, ha acordado adherirse al mismo.

Y para que conste, lo firmamos en Sabadell á 27 de Septiembre de 1913. — P. a. de la C.: el Secretario, *Gabriel Carals.* — El Presidente, *B. Brutau.*

La infrascrita Corporación se adhiere á la información que dirige al Instituto de Reformas Sociales la Unión Industrial de Sabadell, considerando que en la misma se refleja el general sentir de los fabricantes é industriales de este Centro productor.

Sabadell, fecha *ut supra.*—Por el Gremio de Fabricantes, el Secretario, *Francisco Llombs.* — El Presidente accidental, *José Durán y Camps.*— Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Unión Industrial de Sabadell.

Ilmo. Sr.: En el informe que la infrascrita entidad elevó á ese Instituto, fechado á los 27 del mes que fine, dejamos de exponer las condiciones en que vive el obrero en este centro productor, lo cual se hacía indispensable como un antecedente más aportado á la información.

A ese fin, adicionamos á lo manifestado que en esta localidad se cumplen estrictamente los preceptos de la legislación social vigente, así en lo referente al trabajo de las mujeres y niños como á la observancia absoluta del descanso dominical y á la jornada legal nocturna, del mismo modo que se observan las demás disposiciones encaminadas á regular las relaciones entre patronos y obreros.

En cuanto á la duración de la jornada, ya indicamos en nuestro in-

MTIN. Biblioteca Central

forme que teníamos establecida antes de la publicación del Real decreto la duración de sesenta y dos horas semanales, distribuídas á razón de once horas los cinco primeros días de la semana y siete horas el sábado, terminando en este día el trabajo á mediodía y quedándole al obrero completamente libre la tarde del sábado.

Después de la actual reforma hemos fijado, de acuerdo con nuestros obreros, la jornada semanal en sesenta horas y cuarto, terminando el trabajo efectivo á mediodía del sábado, efectuando después la limpieza de las máquinas.

El cuarto de hora que excede de las sesenta semanales sirve para computar un día y medio que se pierde con las fiestas tradicionales que, de acuerdo con los obreros, se vienen observando en esta localidad, siendo tres y medio días las que observamos con tal carácter.

En cuanto á jornales, en los tejedores oscila su retribución de 28,50 pesetas á 30 por semana de seis días; las mujeres ocupadas en géneros ligeros y artículos para señora perciben jornales que varían entre 18 y 25 pesetas por semana; los hiladores de lana peinada, su jornal es de 30 á 40 pesetas. En el ramo de aprestos, tintes y acabados de tejidos de lana, los jornales varían desde 22,50 á 35 pesetas, según la naturaleza del trabajo y las aptitudes del obrero. Las mecheras, como personal auxiliar de la industria lanera, cuando carecen de profesión determinada, varían sus jornales de 18 á 20 pesetas. Los niños, que sólo se admiten cuando reunen las condiciones legales, perciben un jornal no inferior á seis reales diarios.

Respecto de la industria algodonera, la retribución del obrero es similar á la lana, lo mismo en el destajo que en el jornal.

En conjunto, puede afirmarse que en Sabadell, tanto en lo referente á la industria textil lanera como en la algodonera, el obrero está bien retribuído y tiene todas las consideraciones sociales que se merece, alternando con la clase patronal, y viviendo, en general, en forma que demuestra que con su trabajo atiende todas sus necesidades.

En la industria lanera, el trabajo se retribuye á jornal fijo, mientras que en la algodonera es generalmente á destajo, habiéndose aumentado las tarifas de ésta en la proporción en que ha quedado reducida la duración de la jornada después de la reforma.

Con los precedentes datos se puede formar concepto exacto de las condiciones del trabajo del obrero en Sabadell, que, á nuestro juicio, nada tiene que envidiar de los otros centros fabriles del país ni del Extranjero.

Lo que tenemos el honor de participar á V. S. para su conocimiento y á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1913.—Por la Junta directiva de la Unión Industrial de Sabadell: El Secretario, *V. Moral*.—El Presidente, *Juan Grau*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

Cámara oficial de Comercio é Industria é Instituto Industrial de Tarrasa.

PREÁMBULO

Para solucionar la huelga del arte textil, que se desarrolló en Barcelona, tuvo á bien el Gobierno de S. M. aconsejar la publicación del Real decreto de 24 de Agosto último, que extiende á toda España los efectos que se creyeron pertinentes para atajar un conflicto de carácter puramente local, y que sólo tuvo ramificaciones en otros centros productores, ocasionadas por imposiciones que partieron de la capital.

Este es el caso ocurrido en nuestra localidad, donde los conatos de huelga general, no obstante la fuerte presión ejercida por elementos extraños sobre la masa obrera, no lograron casi alterar la mormalidad del trabajo. Esto indica que la huelga no tuvo en nuestras fábricas un núcleo de opinión favorable á su desarrollo.

Los trabajos gubernativos se dirigieron, pues, á conjurar el conflicto de Barcelona; pero sin tener en cuenta que Tarrasa constituye uno de los centros más importantes de la industria lanera, se procedió á pedir opiniones y aconsejar remedios, sin que se nos consultara en lo más mínimo.

Los industriales de esta ciudad, siempre atentos al bienestar de sus operarios, habian hecho en un corto plazo dos concesiones importantísimas en el orden de reducción de horas de trabajo y aumento de los jornales; y apenas implantada esta última, fuimos sorprendidos por un Real decreto que, poniendo en práctica algo que jamás se ha intentado siquiera por las Leyes del Reino, desvió nuestros planes relacionados en materia de reformas de carácter social, ocasionando además dificultades de carácter económico á todos nuestros asociados, comprometidos en negocios contraidos al abrigo de las condiciones anteriores de trabajo.

La industria lanera de Tarrasa lucha en condiciones de manifiesta inferioridad, en comparación con las industrias similares extranjeras, pues considerando la capacidad productora de nuestros obreros textiles, resulta casi reducida á una mitad de la de los extranjeros, por razón, entre otras, de la menor maquinaria que tienen á su cuidado. Esta es condición que tiene alejados de los mercados extranjeros á la inmensa mayoria de nuestros asociados, y aumentada hoy más esta dificultad por la publicación del Real decreto que comentamos, da fundados motivos de pensar que la idea del Gobierno de S. M. en beneficiar á la clase obrera no se traduzca en inmensos perjuicios para todos, al destruir toda probabilidad de expansión comercial, que forzosamente debe degenerar en la paralización de muchos ramos de la industria.

MTIN. Biblioteca Central

Estos inconvenientes se habrían obviado si, como era racional y lógico, se hubiera llamado á consulta á representantes legítimos de los intereses afectados, procediendo á una información parlamentaria, como ha sido norma en todos los países, para poder con verdadero conocimiento de causa, y sin presiones que desprestigian al Poder público, resolver lo que en justicia se hubiera creído más en consonancia con las necesidades de todos los factores de la riqueza nacional.

Además, y tal como se había procedido en anteriores reformas del trabajo, era condición precisa el conceder un espacio de tiempo suficiente para la implantación gradual de dicho cambio de reglamentación, á fin de dar lugar á la industria á organizarse para compensar la rebaja de jornada con la mayor intensificación del trabajo. Tal pudo hacer Francia con el proyecto de Ley de 1892, que no se puso en vigor hasta 1900, concediendo cuatro años en dos períodos para la adaptación definitiva, alejando todo peligro de cambios bruscos é impreparados.

Hoy, ante los hechos consumados y sin que nuestra información pueda indicar una conformidad con aquella obra, que juzgamos absolutamente equivocada, hemos de someter al recto criterio de ese Instituto de Reformas Sociales lo que creemos necesario para la reglamentación prevista en el Real decreto publicado.

Artículos 1.°, 2.° y 3.°:

Hay una confusión en el Real decreto al considerar equivalente la jornada de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, al conjunto de tres mil horas de trabajo al año.

Hay que tener en cuenta que de las 11 fiestas de precepto celebradas en España, hay 9 que pueden recaer en domingo, lo que representa una reducción de aquéllas á 9,715 fiestas, que junto á los 52 domingos anuales, arroja un total de 61,715 fiestas, quedando 303,285 días laborables, equivalentes, tomando por base la jornada de diez horas, á 3.032,25 horas, cantidad que rebasa el máximum de tres mil horas fijadas en el Real decreto.

Es evidente que para llegar á esta última cantidad, habría que introducir un número de fiestas que redujera en proporción los días laborables, justificando así la legalidad de fiestas no de precepto, no reconocida en el Real decreto.

Creen estas Corporaciones que para allanar dificultades se hace de todo punto preciso considerar exclusivamente las tres mil horas anuales de trabajo efectivo, dejando á todas las localidades en libertad para celebrar las fiestas que tengan como tradicionales, repartiendo dicho conjunto anual entre los días laborables.

Los horarios de sesenta horas semanales, atendiendo á la existencia de fiestas tradicionales no caídas en desuso, ponen al patrono en la situación de no poder recuperar para el trabajo las horas perdidas en dichas fiestas.

MTIN. Biblioteca Central

Se impone, pues, la necesidad de aclarar los artículos 1.° y 2.° del del Real decreto en el sentido de que las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto podrán prorratearse para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los demás días y noches laborables respectivamente, de modo que quede garantida la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche al año, estableciéndose al efecto el horario correspondiente en cada fábrica.

Lo preceptuado en el art. 3.° debe considerarse también modificado, en cuanto á la obligación de dar cuenta á los Inspectores del trabajo, ó mejor, á la Junta local de Reformas Sociales (como ya indicaremos al tratar del art. 8.°), no de la distribución por días de las sesenta horas semanales, sino de la distribución de las tres mil horas anuales de trabajo efectivo autorizadas por el Real decreto.

Horas extraordinarias.—Atendiendo á que la industria lanera, por los frecuentes cambios de la moda, aun dentro de una misma temporada, se ve precisada á producir en corto espacio de tiempo lo que anteriormente podía fabricar con mayor lentitud, consideramos indispensable la legalización del trabajo en horas extraordinarias, cuando apremien los compromisos de temporada, sin exceder en ningún caso la ampliación de horas del número de doce semanales.

Limpieza de máquinas.—Abundando en el criterio que razonablemente ha admitido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace indispensable declarar independiente de las horas de trabajo la hora empleada para la limpieza de maquinaria, según era de costumbre antes de la publicación del Real decreto, para evitar el peligro de practicar aquella operación mientras funciona la maquinaria.

La consabida duración de una hora semanal para la limpieza y cobro entienden estas Corporaciones que debería declararse de carácter obligatorio, justificando así la expresión de *trabajo efectivo* que figura en el articulado del Real decreto.

Interrupción de fuerza motriz.—Conviene reconocer al patrono la facultad de recuperar, hasta el máximum de tres mil horas anuales de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche, el trabajo perdido por paro forzoso, cuando sea debido á interrupción de fuerza motriz, pero sin que en ningún caso la jornada semanal rebase la cantidad de sesenta y seis horas durante el período de excepción.

Artículos 5.° y 7.°: Inspección y multas.

En estas materias establece el Real decreto un criterio completamente nuevo, y que puede acarrear á los patronos perjuicios y molestias de consideración completamente innecesarios.

No sabemos ver el fundamento de disponer que las multas que se impongan á los patronos deban ser satisfechas inmediatamente de haberse

MTIN. Biblioteca Central

decretado por los Inspectores, sin aguardar á saber si en definitiva es procedente ó no su imposición.

Esto tiene el inconveniente gravísimo de que, siendo posible una equivocación del Inspector que la impone, al recaer luego el fallo definitivo reconociendo no haber lugar á la multa, ocasionaría al industrial el ímprobo trabajo de incoar un expediente de devolución, que por desgracia todos sabemos lo que significan en España, en cuanto á tiempo y gestiones que requieren. Además, le obligaría á tener desembolsada por largo espacio de tiempo una cantidad que puede ser de importancia y tal vez necesaria á sus negocios, para que, al fin y á la postre, se pudiera dar el caso de que se le había exigido injustamente.

Nosotros creemos, pues, que las multas no deben hacerse efectivas hasta tanto que haya recaído resolución de los recursos de alzada que puede interponer el patrono multado, pues esto es lo normal.

También entendemos más justo que la resolución de éstos, en lugar de confiarse á los Gobernadores civiles, se encargue á las Juntas provinciales de Reformas Sociales, y los que se den contra las resoluciones de aquéllos se confíen al Instituto de Reformas Sociales, en lugar del Ministro de la Gobernación, por entender que unas y otras entidades están más en condiciones para apreciar las necesidades y modo de ser de la industria, que las Autoridades gubernativas.

Tampoco nos parece justo establecer para las multas un margen de una elasticidad tan enorme como el que fija el Real decreto, exponiendo á los industriales á las alteraciones de humor de los encargados de imponerlas, y quizá también al favoritismo ó á la enemistad. Creemos mucho más equitativo que la multa esté en relación con la importancia de la fábrica en que se cometa la infracción, basándose en un tanto fijo sobre cada elemento de trabajo de los que integren la fábrica infractora.

Art. 8.º:

Entendemos que, al igual que en lo observado en el art. 3.º, la obligación de dar cuenta cada fabricante del horario que tenga establecido al Inspector del trabajo, debe ser sustituida por la de comunicarlo por escrito á la Junta local de Reformas Sociales. Con ello, al par que se facilitaría esta obligación al patrono, que en muchos casos no sabría dónde encontrar al citado Inspector para comunicarle dicho horario y todas las modificaciones que pueda introducir, se facilitaría también á todos los interesados la interposición de las denuncias, ya que en poder de la Junta local encontrarían todos los horarios de la localidad y podrían comprobar con más facilidad su cumplimiento. Estos horarios y todas sus modificaciones deberían ser presentados á la Junta local por duplicado, sellándose en las oficinas de dicha Junta uno de los ejemplares, para ser devuelto á los presentantes.

Tarrasa 27 de Septiembre de 1913. —El Presidente accidental de la Cá-

MTIN. Biblioteca Central

mara de Comercio é Industria, *Claudio Ramoneda*.—El Presidente del Instituto Industrial, *José Rigol*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

La Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á V. I. el informe de esta Cámara relativo á la reforma de la jornada máxima de los obreros de ambos sexos de la industria textil, para que se tenga aquél en cuenta, á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Gerona 29 de Septiembre de 1913.—*S. Torras Doménech*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

La Cámara de Comercio é Industria de Gerona, al enterase de la Real orden publicada en la *Gaceta* el día 11 del que cursa, acordó abrir entre sus electores una información pública, para que aportasen cuantos datos y antecedentes estimasen convenientes con referencia al Real decreto de 24 de Agosto pasado, y resultado de dicha información son las siguientes consideraciones:

I

INOPORTUNIDAD DE LA IMPLANTACIÓN DE LA JORNADA

La implantación en España de la jornada máxima de sesenta horas semanales de trabajo efectivo para los obreros de ambos sexos en la industria textil es prematura, inoportuna y, en cierto punto, peligrosa, por cuanto ha de resultar en extremo perjudicial para los fabricantes que se dedican á la exportación, ya que tienen que luchar con la competencia extranjera, donde la jornada máxima está fijada en sesenta y seis horas semanales.

Tan repentina innovación ha de venir en detrimento de intereses muy respetables, pues los exportadores que tienen contraídos compromisos no podían contar con una reducción de horas de trabajo en sus fábricas, establecida por un Real decreto de efectos inmediatos, debiéndose agregar á tal perjuicio otro aun más sensible, cual es la definitiva pérdida de la exportación de artículos de hilados y tejidos, en los cuales el factor «mano de obra» tiene suma importancia, y sólo estableciéndose la concesión de primas á la exportación para tales productos podrá compensarse el aumento de coste en su elaboración, debido á la menor producción y á la reducción de horas de trabajo.

MTIN. Biblioteca Central

Ha de llamar forzosamente la atención que mientras la reciente Conferencia internacional de protección al trabajo, celebrada en Berna, acaba de sentar la conclusión de que la jornada de trabajo para las mujeres y jóvenes empleadas en las industrias sea al tipo de sesenta horas por semana obrera, con un máximum de diez horas y media por día, adelantándose España al resultado de dicha Conferencia, fije una jornada que resulta inferior á la señalada por los Delegados concurrentes á la Conferencia de Berna. Es ello hasta, cierto punto, paradójico, pues parece lógico que si nuestro país no lleva la delantera como potencia industrial, no debiera tomarla en una cuestión que á la misma tanto afecta.

Se observará quizás que la semana inglesa es de cincuenta y cuatro horas y que la francesa ha sido fijada últimamente en sesenta; pero es de tener en cuenta que son muy distintas las condiciones de trabajo en aquellas naciones, donde las fiestas entre semana son casi desconocidas, es el trabajo más intensivo, más barata y más perfecta la organización de todos los servicios, y, por fin, donde el fabricante puede contar con mayores elementos para la implantación y explotación de su industria, como la baratura de la maquinaria, que halla allí mismo; la formación del personal, de la cual apenas debe preocuparse, por estar allí la industria completamente aclimatada y especializada, y el obrero que desea ir á la fábrica adquiere en las Escuelas profesionales especiales nociones muy útiles y muy valiosas para el trabajo á que va á dedicarse.

No debe olvidarse que, así Francia como Inglaterra, son naciones muy ricas, pudiendo decirse que viven de sus rentas, y por lo mismo, el fabricante encuentra allí los capitales necesarios para sus empresas con mucha facilidad y en muy buenas condiciones. Claro es que no faltan capitales en nuestro país; pero el dinero, por lo general, es muy retraído y poco propicio á ser empleado en empresas industriales, á no tener sólidas garantías y probabilidades de buen rendimiento, circunstancias estas que ciertamente no dan facilidades á los negocios.

Para suplir tales deficiencias es preciso aumentar algo las horas de trabajo, y así lo han comprendido Italia y otras naciones, que tienen establecida la jornada máxima de sesenta y seis horas semanales, ó sea la misma que en nuestro país antes del Real decreto de 24 de Agosto.

Es este el único modo para poder competir con las demás naciones en el mercado de exportación, de que tanta necesidad tenemos para dar vida á nuestras fábricas, y en que se habían iniciado ya regulares negocios, aun á costa de cuantiosos sacrificios y limitando los precios de venta á la última expresión, aunque no fuera más que para reducir los gastos generales y mantener toda la maquinaria en actividad.

Dadas estas circunstancias, es muy conveniente y casi imposible que sea conservada la jornada máxima de once horas, cuando menos hasta tanto que las demás naciones, á las cuales no es posible compararnos como potencia industrial, sigan manteniendo esta base del trabajo máximo.

MTIN. Biblioteca Central

II

SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS FABRICANTES DE LA PROVINCIA DE GERONA

Para el mantenimiento de la jornada de once horas concurre, por lo que se refiere á las fábricas de la provincia de Gerona, otra razón muy poderosa y de capital importancia: la de que estando todas accionadas por las corrientes de los ríos Ter, Fresser y Fluviá, la inconstancia de su caudal les obliga á paros forzosos, por desgracia muy prolongados y frecuentes.

Por otra parte, situadas tales fábricas lejos del centro de contratación (Barcelona), no disfrutan de las facilidades para la compra de las primeras materias y para la venta de sus productos, como las fábricas en la citada capital establecidas, teniendo que valerse de intermediarios, á quienes debe retribuirse, produciéndose así bien gastos de viajes, con relativas pérdidas de tiempo, todo ello sin tener en cuenta los gastos de acarreo de ida y vuelta, correspondientes retrasos, dificultades de instalación de maquinaria y su recomposición, en caso de avería, por falta de obreros especialistas y piezas de recambio, que siempre se encuentran á mano en un gran centro, y de que difícilmente se puede disponer en puntos apartados de la montaña.

Además, las facultades productivas del obrero del campo y de la montaña no son tan intensivas como las del obrero de los grandes centros industriales, siendo muy lógico que, en justa compensación, el trabajo del primero sea algo más prolongado que el del último.

Por falta de personal idóneo, y hasta de obreros, se da en la práctica la anomalía de que es tanto ó más retribuido el obrero del campo y de la montaña que el de Barcelona.

III

NECESIDAD DE QUE SUBSISTA LA SEMANA ANTIGUA

En España, donde se celebran gran número de fiestas, unas de precepto y otras por tradición, no es posible la distribución de las tres mil horas de trabajo al año que establece el art. 1.º del Real decreto, y es, por tanto, indispensable el mantenimiento de las sesenta y seis horas semanales que, por la celebración de aquellas fiestas, no llegan á trabajarse en muchas semanas.

IV

TRABAJO Á DESTAJO

La remuneración del trabajo á destajo es tan compleja y tan variable, según las diferentes industrias y artículos que se elaboren, que es algo

MTIN. Biblioteca Central

difícil establecer reglas fijas, siendo por lo mismo lo procedente que quede facultado el patrono para contratar ó entenderse en este particular con sus obreros.

V

INSPECCIÓN

Es indispensable que los Inspectores del trabajo y las Juntas locales de Reformas Sociales resuelvan, en el preciso término de quince días, las peticiones que los fabricantes formulen para trabajar en horas extraordinarias, sea para recuperar el tiempo perdido en paros debidos á falta de agua, sea para elaborar artículos de temporada que han de ser entregados en época determinada. De no ser inmediata la concesión del permiso, resulta éste ilusorio, por extemporáneo.

VI

SANCIÓN PENAL

Son de todo punto excesivas las multas señaladas, y es preciso que se apliquen con sano criterio, sin apasionamiento y con moderación, y no con la pasmosa facilidad con que hoy se aplican, sin tener en cuenta que no siempre las circunstancias permiten observar la Ley con todo su rigorismo.

Es preciso que se concrete lo que se entienda por reincidencia: si será tal la falta que se cometa dentro del año, de cualquier clase que sea, ó bien si la falta que determine la reincidencia ha de ser por un mismo objeto. Así, por ejemplo, multado un fabricante por haber trabajado más de once horas, si se le aplica dentro del año una multa por trabajar menores de diez años, ¿se considerará como reincidencia?

Gerona 29 de Septiembre de 1913.— El Secretario. — El Presidente, *L. Torres Doménech.*

Liga de Defensa Industrial de Olot y su comarca.

Ilmo. Sr.: La Liga de Defensa Industrial de Olot y su comarca, á V. E., atentamente, expone: Que abierta información pública ante el Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último, esta Sociedad, cumpliendo con uno de sus primordiales fines, cual es el de velar por la defensa de los intereses de sus asociados, acude á la información, convencida de que su humilde pero sincera palabra será es-

MTIN. Biblioteca Central

cuchada de quien, como el Instituto de su digna presidencia, se preocupa y estudia hondamente las cuestiones sociales y desea ardientemente hermanar en lo posible el capital y el trabajo, evitando de esta manera los conflictos sociales, que tan funestas consecuenciae llevan consigo.

Si el Real decreto de 24 de Agosto último se hubiese concretado á definir de una manera clara cuáles eran las obligaciones del patrono y cuáles las del obrero en sus recíprocas relaciones; si se hubiese limitado á esbozar, bajo el amparo de la Ley, un contrato del trabajo entre patrono y obrero, habida cuenta de las necesidades perentorias que siente la industria textil, y bajo las cuales se desarrolla esta Sociedad, no hubiera puesto reparo alguno á lo legislado ó sancionado; pero en el caso presente, en que, prescindiéndose de la mayor ó menor vitalidad de la industria textil, se dictan disposiciones que imposibilitan en absoluto, no ya el desarrollo de la industria textil, si que el que puedan llevar la vida sedentaria que actualmente llevan, no puede menos la Sociedad exponente de protestar enérgicamente, en nombre de sus asociados, de los extremos contenidos en dicho Real decreto.

Ya comprende esta Sociedad que el repetido Real decreto fué dictado bajo el pie forzado de acabar una huelga importantísima y que reportaba perjuicios irreparables á Cataluña y á la nación, y en plazo tan perentorio que no fué posible prever los gravísimos perjuicios que con su aplicación irrogará dicho Real decreto, en términos tales que será seguramente el precusor de mayores males, y gracias á él se planteará de una manera enérgica, y en plazo no lejano, el conflicto social en toda su magnitud, y no habrá manera de atajarlo, debiendo aceptar fatalmente las terribles consecuencias que del mismo se deriven.

Examinemos los extremos del Real decreto, y veamos los perjuicios que el mismo irrogará á la industria textil, y muy en especial, á la enclavada en la ciudad de Olot y su comarca.

El Secretario, *Juan Capdecid.*—El Presidente, *Esteban Mas*lloréns.

Artículo 1.º:

La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sean tres mil horas de trabajo al año. Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecidas en el presente decreto.

Trabajábase en las fábricas textiles de esta ciudad y comarca, hasta el día 24 de Agosto último, sesenta y seis (66) horas semanales, que representaban, descontados días festivos y fiestas tradicionales, un total de horas al año de tres mil doscientas cincuenta y seis (3.256), y actualmente, con el Real decreto, se trabajarán tres mil horas (3.000) al año.

MTIN. Biblioteca Central

No es que la Sociedad exponente crea inaceptable el artículo que se comenta por ser exiguo el número de horas de trabajo anual, sino por las razones siguientes:

1.ª Porque al estipular el precio en venta de la mercancía que expenden las industrias textiles se tuvo en cuenta: *a*) El jornal semanal ó precio del trabajo á destajo que percibían los obreros empleados en la fábrica; *b*) Número de horas de trabajo semanales, mensuales ó anuales; *c*) Precio de transporte; *d*) Contribuciones, arrendamientos y demás gravámenes; *e*) Tanto por ciento de amortización de maquinaria.

Implantando inmediatamente, y sin preparación alguna, la jornada de tres mil horas (3.000), pierden los industriales doscientas cincuenta y seis horas, que representan un ocho por ciento (8 por 100) de pérdida anual de producción.

¿Hay modo de compensar tal pérdida? Indudablemente que no.

En el presente año, el industrial, al fabricar y expender su mercancía, había contado con cuantos gastos van anexos á la industria, por lo que una disminución en la producción de un ocho por ciento (8 por 100), ha de acarrearles serios perjuicios.

En efecto: los fabricantes de industrias textiles, al presentar su producción al mercado, fijan á la misma un valor determinado, valor que se calculaba basándose en los gastos anuales que cada fábrica tenía. Estos géneros, en el presente año, han sido expendidos: unos, á los compradores, y otros, que si bien no lo han sido, no obstante un contrato les obliga á cumplir los compromisos dentro del plazo fijado y en las condiciones estipuladas.

Si con la aplicación del Real decreto se pierde un 8 por 100 de producción, ¿cómo podrá cumplir sus compromisos el industrial en las mismas condiciones que antes? Y si no cumple sus compromisos, ¿á qué viene obligado? En el primer caso se encontrará el industrial con que, para no incumplir el contrato, sufrirá el perjuicio de un 8 por 100, que irremisiblemente ha de ocasionar, en plazo no lejano, la ruina de la industria, y en el segundo caso resultará que, si no cumple el contrato, caerá dentro de las sanciones que el Código de Comercio determina. De manera que al industrial se le plantea el siguiente dilema: ó cumplir los compromisos con todo y saber que va á resultar perjudicado, ó bien, y para no caer en el incumplimiento, cerrar la fábrica y no trabajar más. Con el primero se perjudica á sí solo, para defender los intereses de los obreros empleados en sus fábricas, y que le consta que en el día de mañana no le será recompensado en manera alguna tal sacrificio. Con el segundo entra la miseria en multitud de familias, y se plantea de una manera importantísima la cuestión social. ¿Por cuál solución optará el industrial? Indudablemente por la segunda. Procurará convertir en metálico sus máquinas, sus edificios, sus géneros, y vendrá necesariamente la ruina y la miseria en todas partes. No hay nadie tan filantrópico, tan

MTIN. Biblioteca Central

altruista, que se sacrifique á sabiendas, máxime constándole que ningún provecho sacará de su sacrificio.

La disminución de horas, como decíamos, acarreará un perjuicio de un ocho por ciento (8 por 100) á la industria. Aceptemos como unidad productiva anual por fábrica cien mil pesetas (100.000), y resulta que la producción disminuirá, sólo por lo que á rebaja de horas se refiere (sin contar para nada el aumento del precio de trabajo á destajo de que habla el art. 4.°), en ocho mil pesetas (8.000).

La industria textil hace muchos años que atraviesa una crisis laboriosa que no presenta trazas de resolverse. Se trabaja limitadísimo, y si el industrial puede lograr que el capital empleado le produzca un tanto por ciento regular, ya se muestra conforme. Las cien mil pesetas (100.000) que como unidad productiva hemos aceptado le redituarán un interés de un 4, un 5 ó, á lo sumo, un 6 por 100, y su diferencia de producción un 8 por 100, lo que implica que necesariamente ha de ir á la ruina en plazo no lejano. Esto sucederá hablando de industriales á quienes el capital le produce un interés aceptable. ¿Qué diremos de los que van viviendo miserablemente y que aguantan su industria por no ser causa de la ruina de muchas familias y cuyos industriales son la mayor parte?

Esta falta de producción podría subsanarse, es cierto, pero de una manera que resultaría más gravoso para el industrial. En efecto: para producir igual que antes, será necesario aumentar en un 8 por 100 el número de trabajadores, aumentar así bien en otro 8 por 100 la maquinaria de la fábrica; de donde resulta que, para llegar á la misma producción de antes, es necesario mayor número de obreros, y, por ende, pago á los mismos de su correspondiente semanal, mayor número de maquinaria y, por lo tanto, compra de la misma, tanto por ciento de amortización y contribución á las mismas correspondiente. En suma, un gasto enorme, y que ningún beneficio reportará al patrono.

2.ª No es aceptable tampoco este artículo, por la unificación de obligaciones de todos los industriales.

Los industriales que viven en los grandes centros donde se elabora y vende el género elaborado tendrán un beneficio muy considerable al de los industriales que, como los de esta ciudad y comarca, viven lejos del mercado en el cual expenden sus productos.

Tienen los industriales de Olot y su comarca, en contra de su activo, en comparación de los de Barcelona, un tanto por ciento, en el cual necesariamente ha de sufrir quebranto su género elaborado; el gastó de transporte.

Distante esta ciudad de Barcelona unos 150 kilómetros, le resulta el transporte por tonelada en 37,50 céntimos y kilómetro, de donde se deduce que, para competir con los industriales de los centros productores y vendedores á la vez, han de limitar considerablemente su beneficio. Este quebranto representa un 8 ó un 9 por 100 de aumento del precio de la mercancía.

MTIN. Biblioteca Central

3.ª Por la competencia extranjera.

Aparte de la crisis interior, ayuda considerablemente á la decadencia de la industria textil la competencia de las industrias extranjeras, que poquito á poco acapararán el mercado español.

Si bien es cierto que algunas naciones, como Inglaterra, Francia y parte de Alemania, tienen la jornada de diez horas desde hace algunos años, es preciso tener en cuenta que en dichas naciones, el obrero, debido á sus excelentes condiciones para el trabajo, de las que carece el obrero español, está encargado cada uno de ellos, como mínimum, de dos telares; otros, de tres; otros, de cuatro, y algunos, de seis, mientras que en España cada obrero tiene su telar, y no se cuida más que de uno, y algunos, como máximum, de dos.

Además, ¿qué contribuciones satisfacen los industriales en estos países? ¿Á cuánto pagan la mano de obra? ¿Son tan caros los transportes como en España? Indudablemente que no: Francia, Inglaterra, Alemania se preocupan de su industria nacional, y rivalizan en que la de su nación sea la más perfeccionada del mundo. Para ello dan á la misma todas las facilidades y cuantos medios son necesarios para su completo desarrollo. No se hallan afectas las industrias á los aumentos anuales tan considerables de contribución que sufre la industria en España.

La mano de obra no es tampoco tan cara, porque, duplicando, triplicando ó cuadruplicando el trabajo, no duplica, triplica ni cuadruplica el jornal.

Los transportes de todo es sabido que en Inglaterra, Alemania y Francia son baratísimos, en comparación con los de España.

Aparte de todo lo dicho, debe tenerse en cuenta que una de las naciones rivales nuestras en la industria textil es Italia, y en esta nación se trabajan sesenta y cinco horas semanales, y la mano de obra es un 15 por 100 más barata que en España.

Y en lo tocante á las industrias enclavadas en esta ciudad y comarca, debemos hacer observar que todas, ó casi todas las fábricas, utilizan la fuerza hidráulica, y que están sujetas, por lo tanto, al estiaje, riegos y demás inconvenientes á que está sujeta la fuerza hidráulica.

Sucede á veces que, por ser irrisorio el caudal que arrastra el río Fluviá, en cuyas márgenes están enclavadas las fábricas, durante varios meses del año únicamente pueden trabajar tres días por semana. Si el Real decreto cierra la puerta á los industriales, ¿cómo podrán recobrar el tiempo perdido? ¿Cómo podrán trabajar las tres mil horas al año? Tendría que facultarse al industrial para que pudiera recuperar las horas perdidas por paro forzoso debido á escasez de agua.

Art. 2.º:

Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y niños, en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vi-

MTIN. Biblioteca Central

gor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Por lo manifestado al comentar el art. 1.° se comprende que tampoco puede aceptarse el presente artículo, ya que el mismo reportaría serios perjuicios á la industria.

Damos por reproducido cuanto manifestamos en el artículo anterior, al objeto de no alargar la información.

Art. 3.°:

Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto en todos los momentos de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

La obligación impuesta en este artículo irroga gravísimos perjuicios á los industriales, pues ninguno puede cumplir sus compromisos en la forma estipulada por la disminución de horas de producción.

Además, en la presente ciudad y comarca no hay manera de recobrar las horas perdidas por estiaje, riegos y demás, lo que ocasionará serios perjuicios á la industria textil, ya que la falta de agua les impide muchas veces poner en funcionamiento las fábricas.

Art. 4.°:

La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con la actual.

El aumento que determina este artículo en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada implica así bien un perjuicio irreparable á la industria, pues para producir como hasta ahora, aparte de los perjuicios que le ocasiona la disminución de jornada comentada al hablar del art. 1.°, ha de añadir á ellos el que le ocasiona el aumento determinado en el presente artículo. Será, como ya se ha dicho, la ruina inmediata de la industria textil y la mediata de la nación la aplicación de este Real decreto.

Art. 7.°:

Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones del presente decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Con este artículo se impone sanción penal únicamente al patrono que no cumpla las disposiciones del decreto, y al obrero, para nada ni por ningún acto y omisión se le castiga. ¿Es esto lógico? Si el obrero falta,

MTIN. Biblioteca Central

tendría que imponérsele una sanción, y caso de no hacerla efectiva, con responsabilidad subsidiaria personal, en relación con la sanción del patrono.

Además, este Real decreto tendría que regir durante un número de años determinados (para el caso de que no se aceptasen los argumentos por nosotros sentados, y que hacen imposible la aplicación del Real decreto), como, por ejemplo, determinar la duración del presente Real decreto por el término de diez años.—El Secretario, *Juan Capdecid*.—El Presidente, *Esteban Mallorèns*.

Manuel Marqués y Puig.

Ilmo. Sr.: Manuel Marqués y Puig, propietario de dos fábricas de hilados y tejidos de algodón, sitas en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, acude á ese Instituto de Reformas Sociales para informar acerca de la redacción del Reglamento para la aplicación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Agosto último.

Pocas consideraciones piensa exponer para fundamentar las conclusiones que presenta, por ser indudablemente conocidas de ese Instituto las razones en que se apoyan muchas de ellas, y también en obsequio á la brevedad.

Conviene dejar sentado que, á juicio del informante, en la fijación de la jornada de trabajo, con objeto de proteger al débil (mujer y niño), debe aceptarse la intervención del Estado, si bien la forma desconsiderada y falta de estudio en que se ha llevado á cabo merece toda clase de censuras, y es de desear que no siente precedente como sistema de gobierno.

Es lógica la reducción de la jornada en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, después de la que vienen disfrutando, de algunos años á esta parte, las de los demás oficios. Se daba el caso de que la mujer, obligada á los cuidados de la casa y de la familia, sostenía jornadas de once, doce y más horas diarias, mientras que el marido, si era albañil, por ejemplo, trabajaba solamente ocho horas, pudiendo, por la índole y el medio en que se desarrolla su trabajo casi siempre, respirar aire puro, lo que en muchos casos no sucede á la obrera de fábrica, teniendo que trabajar en locales cerrados y muchas veces de ventilación insuficiente.

La jornada de trabajo de diez horas diarias durante los trescientos días laborables al año, ó sea de tres mil horas, no debe ser en modo alguno disminuida, si no se pretende la ruina de nuestra industria algodonera (y conste que no es un tópico esta afirmación), que no podría sostener la concurrencia de su similar extranjera. Tan sólo con la rebaja que impone el Real decreto citado son varios los artículos que aquí se fabri-

MTIN. Biblioteca Central

can que no podrán seguir exportándose, pues la reducción de la jornada los encarece de un 2 á un 3 por 100, y no llega á tanto, las más de las veces, el beneficio que se obtiene en dicho negocio.

Es de esperar que esta pérdida de exportación quedará en parte compensada, ya que disminuirá, por la propia reducción del horario de trabajo, la producción de los géneros destinados al mercado interior; pero, indudablemente, los industriales que hayan de realizar el cambio en su trabajo, de momento sufrirán no pequeño perjuicio, el que quizás no puedan soportar, como no acierten al verificar la evolución que les impone el Real decreto.

Otra compensación, muy eficaz, por cierto, podría obtenerse con la reorganización del trabajo en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, adoptando la organización que tienen establecida en las suyas las demás naciones; pero sería cosa muy difícil, como no se logre que cambie el criterio suicida que en esta materia han tenido los directores de las Sociedades obreras, las cuales se han opuesto por todos los medios, aun los más reprobables, á que en nuestra industria conduzcan los obreros mayor número de máquinas que actualmente, siendo así que esto permitiría que su salario fuera mayor, y que la mano de obra, que integra el coste de los productos, resultara más barata. El no seguir este camino ha sido causa principalísima de la inferioridad en que se encuentra nuestra industria algodonera, comparada con la de las otras naciones, en muchas de las cuales, además de la ventaja que para el menos coste de la producción proporciona dicha organización, sostiene jornadas superiores y jornales inferiores á los de aquí.

La jornada de diez horas diarias, ó de sesenta horas semanales, debe ser obligatoria para todas las fábricas de hilados y tejidos de algodón en que trabajen mujeres y niños, cualquiera que sea la fuerza motriz que empleen y el sitio en que estén enclavadas.

Las causas que pudieran alegarse para justificar diferencias de jornada, por razón de transportes ú otras, y que tanto pueden serlo para los industriales que mueven sus fábricas por fuerza hidráulica como para los que las mueven por gas pobre, vapor de agua, etc., etc., tienen naturalmente sus compensaciones en el menor coste de la alimentación y vivienda del obrero y otras.

La conveniencia que para las fábricas movidas por fuerza hidráulica es la continuidad del trabajo, á fin de obtener una completa utilización del salto de agua, puede tener oportuna solución en la Ley (que indudablemente debe presentarse, votarse y promulgarse en seguida, para legalizar la situación en que nos ha dejado el incalificable procedimiento empleado por el Sr. Alba), en que se determine que los límites de sesenta y cuarenta y ocho horas, que se fijan para las jornadas semanales diurna y nocturna, respectivamente, deben regir tan sólo en las fábricas en que trabajen mujeres y niños; pero en aquellas en que trabajen hombres exclusivamente, la jornada nocturna podrá ser de sesenta ó de sesenta y

MTIN. Biblioteca Central

seis horas semanales, con lo que se logra una perfecta utilización del salto de agua, pues resulta el trabajo casi continuo.

No se ocultará, ciertamente, á ese Instituto la trascendencia que esta disposición tendría para facilitar la rápida implantación de la Ley aboliendo el trabajo nocturno de la mujer, con lo cual lograríamos no continuar siendo una excepción en el mundo, ya que en casi todas las naciones se ha suprimido el trabajo nocturno de la mujer en la industria algodonera.

Por de contado que esta facultad de tener jornada nocturna superior las fábricas en que trabajen exclusivamente hombres tendría que extenderse á todas las fábricas, cualquiera que fuera la comarca ó región en que estén situadas y el motor que las mueva.

Tampoco puede justificar la continuación ó establecimiento de una jornada de más de diez horas diarias el radicar las fábricas en regiones que no hayan sufrido la huelga última, pues son muchas las que holgaron en el llano de Barcelona que, de haber procedido la Autoridad de otra manera, evitando las coacciones que en variadas formas se hicieron, habrían tenido la suerte de aquellas que aun hoy trabajan la antigua jornada. Sería injusto el establecer diferencias. El motivo de la reducción podrá atribuirse accidentalmente á la huelga llamada del «arte fabril», que tuvo por principal centro el llano de Barcelona; pero la razón de ser de esta lógica reducción es la que se indica al principio de este escrito.

De lo expuesto se desprende que la jornada diaria no debe ser menor de diez horas; por otra parte, la fatiga que este trabajo causa es perfectamente soportable. Tampoco se justifica que deba tener más duración, y sólo en el caso de que fuera solicitada por la mayoría de los obreros de una fábrica la celebración de alguna fiesta de las que no son de precepto podría autorizarse el que se recuperara el trabajo perdido, aumentando la jornada en media hora más cada día, durante veinte días cada vez, á fin de completar las tres mil horas de trabajo efectivo al año.

Aparte de esta, opina el informante que no deberían admitirse otras causas de aumento de jornada, para evitar abusos. La jornada extraordinaria, por ningún concepto debe ser mayor de diez horas y media al día.

Con lo dicho queda repetidamente consignada la opinión del informante de que la jornada no debe pasar de diez horas diarias, cuyo trabajo, verificado en buenas condiciones higiénicas de medio, produce una fatiga perfectamente soportable para las mujeres y niños, que son á los que la Ley debe proteger.

De ninguna manera conviene fomentar la implantación de la llamada semana inglesa, ó sea cesar en el trabajo al mediodía del sábado, sistema que se instauró en algunas fábricas hace pocos años, dando una interpretación abusiva á la facultad consignada en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 de repartir las sesenta y seis horas que constituían el

MTIN. Biblioteca Central

máximo de la jornada entre los días de la semana, excepto los domingos, pues dejó perfectamente aclarado el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Moret, en el preámbulo de aquel Real decreto, el alcance que daba á esta facultad, en virtud de la cual no debía pasar de dos horas, ó dos horas y media, el adelantar el cese del trabajo el sábado. Sin embargo, este sistema ha tenido y tiene muchos preconizadores: incluso respetables sacerdotes sostienen la conveniencia de su implantación, fundados en que la obrera puede cumplir con sus deberes religiosos el domingo, si pudo atender á sus quehaceres domésticos el sábado. Esto no tiene razón de ser con horarios como el que ha establecido el exponente en sus fábricas de Villanueva y Geltrú, en las que fine el trabajo cada día á las cinco y media de la tarde, quedando tiempo suficiente para cuidar casa y familia, instruirse los jóvenes que lo deseen, etc., etc., y si, á pesar del tiempo disponible, quedara algo para terminarlo el domingo, no por esto se vería imposibilitada la obrera católica de cumplir con el precepto de asistir á la Santa Misa.

Lo que en la mayor parte de los casos únicamente se logra con aquel sistema es tener, además de los cincuenta y dos domingos y de las veintiséis fiestas, entre las de precepto y las llamadas tradicionales, otras veintiséis más al año, con perjuicio de la salud y del haber del obrero. Si alguna duda surge ante esta afirmación, que se vea la concurrencia extraordinaria que tienen los cafés, cinematógrafos y teatros de nuestro llamado Paralelo, en las tardes del sábado, y pronto quedará desvanecida.

Además, el dejar el trabajo al mediodía del sábado, ó antes, obliga á la obrera á trabajar once horas diarias en los cinco días anteriores, y si además hay que recuperar, como es justo, las fiestas llamadas tradicionales, no trabajadas, deberá aumentarse en media hora más cada día la jornada, con lo que tendremos que, en los cinco días primeros de la semana, el trabajo será de once horas y media, y así, indudablemente, se pasarán los límites de la fatiga que pueden soportar las mujeres y los niños, á quienes se trata de defender, apartándonos del espíritu que inspiró la Ley que fijó la llamada semana francesa, que es la que se invocaba constantemente antes y durante la última huelga.

Por todas estas razones juzga el informante que debe desaconsejarse todo reparto de jornada semanal que obligue á trabajar cada día más de diez horas y media, ya sea por celebrar las fiestas tradicionales, ya por otra causa cualquiera.

La jornada debe ser de trabajo efectivo, es decir, sin que vaya comprendido en la misma el tiempo necesario para la limpieza de las máquinas. Dicho trabajo, en la industria algodonera, puede verificarse y viene haciéndose generalmente en una hora, la del pago del semanal, y, sin duda, por esta razón el Gobernador civil, Sr. Francos Rodríguez, interpretó la disposición del Real decreto en este sentido. Además, debe prohibirse en absoluto el limpiar las máquinas sin que esté la fábrica com-

MTIN. Biblioteca Central

pletamente parada, pues el no tener este cuidado es causa de frecuentes y lamentables accidentes todos los sábados.

Cuando tenga que verificarse una limpieza más á fondo, que es la que se conoce con el nombre de *cap de mes*, y que se hace de tarde en tarde, deberá dejar de trabajarse alguna hora de las correspondientes á la jornada semanal, á fin de que la limpieza ordinaria no tenga que tomar á los obreros más que la hora antes indicada.

Los razonamientos anteriores pueden condensarse en las siguientes conclusiones:

1.ª Es conforme la reducción de la jornada de trabajo en las fábricas de hilados y tejidos de algodón á las diez horas diarias, en los trescientos días laborables, con lo que resulta un trabajo anual de tres mil horas.

2.ª Convendría orientar á la industria algodonera hacia la reorganización del trabajo, procurando que los obreros cuiden mayor número de máquinas, como vienen haciéndolo en las demás naciones, con lo cual se obtendría compensación al sacrificio que hace hoy dicha industria, reduciendo la jornada semanal de sesenta y seis á sesenta horas, y mejora en el salario del obrero.

3.ª La jornada máxima diaria no debe pasar de diez y media horas en todas las fábricas de hilados y tejidos de algodón, cualesquiera que sean el sitio en que estén y la fuerza que las mueva.

4.ª El trabajo nocturno en las fábricas de hilados y tejidos de algodón en que trabajen exclusivamente hombres podrá ser de sesenta ó de sesenta y seis horas semanales, tanto si son movidas por fuerza hidráulica como por cualquier otra, y

5.ª La jornada debe entenderse de trabajo efectivo, con exclusión del tiempo dedicado á la limpieza de las máquinas, la cual debe verificarse estando en reposo la maquinaria, en evitación de sensibles accidentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. — *M. Marqués*. — Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

4

OBREROS

CATALUÑA

(Fuera de Barcelona.)

Sindicato del Arte Fabril de Badalona.

Señor D. Aurelio López, Inspector regional del trabajo.

Muy ilustre señor: La Junta de este Sindicato acude atentamente á usted para informar respecto al Real decreto publicado por el Gobierno por la industria textil de Cataluña.

La Junta y los obreros de Badalona, todos entendemos que, basándonos con el Real decreto, tenemos que trabajar sesenta horas semanales y todas las fiestas que no son de precepto, porque á los obreros nos resultan un gran perjuicio las fiestas por los gastos extraordinarios y las pérdidas de jornal, más el aumento correspondiente por las seis horas que se pierdan á la semana.

No queremos trabajar las sesenta y dos horas, porque cuando más horas semanales se trabajan, más pequeño tendrá que ser el aumento, mientras que al cabo del año, tendriamos igualmente las tres mil horas trabajadas, un 3 por 100 menos que los que trabajan las sesenta horas; los burgueses de Badalona, al no querer concedernos las sesenta horas, ponen como pretexto que los obreros nos tomaremos todas las fiestas, cuando se ha visto que el día 8 de Septiembre, que era también una fiesta tradicional, las 9 fábricas que en Badalona están trabajando acudieron todos los obreros á sus puestos, quedando así demostrado la verdad de todo cuanto hemos manifestado. Respecto á la seguridad de laborar tres mil horas al año, no hay ningún burgués que formalmente se pueda comprometer á ello, por un sin fin de circunstancias que transcurren en una fábrica desde un año á otro.

Esperando, pues, que sabréis interpretar nuestro sentir y pensar respecto al Real decreto, se despiden de usted: por la Junta de este Sindicato, el Vicepresidente, *Francisco Vilá;* la Secretaria, *Irene Sarriera.*

Badalona 15 del 9 de 1913.

MTIN. Biblioteca Central

Sociedad obrera Arte fabril y sus anexos de Manlleu.

Excmo. Sr.: La Sociedad obrera Arte Fabril y sus anexos de Manlleu y demás que suscriben, interesados en cuanto se refiere á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto último, por pertenecer sus asociados á la industria textil, acuden ante ese Instituto de Reformas Sociales de su digna presidencia, en virtud de la Real orden de 10 del actual, para exponer su criterio sobre los siguientes extremos:

Jornada del trabajo.—Tal como está dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 24 del pasado mes, manifiestan las Sociedades obreras suscritas que la jornada no puede exceder de sesenta horas semanales, haciendo fiesta todos los domingos y días de precepto, prescindiendo en absoluto de las fiestas tradicionales que no sean de precepto, trabajando en estas últimas en las localidades que los obreros deseen trabajar, sin que tengan derecho los patronos á hacerles recuperar el trabajo perdido en las mismas, caso de que éstos deseen que se haga fiesta en sus fábricas respectivas.

Durante los intervalos de la jornada, destinados al descanso de los obreros para el almuerzo y la comida, es necesario el paro de la fábrica y que salgan de las cuadras, ó secciones respectivas, hasta la hora de volver al trabajo, á fin de que sea absoluto su descanso durante el expresado tiempo, cesando así de una vez los relevos que tienen establecidos en ciertas fábricas, que obligan á que cada obrero tenga que trabajar por dos durante los antedichos intervalos.

Asimismo hay que derogar la disposición que obliga á recuperar el trabajo perdido á causa de accidentes de fuerza mayor, por ser esto una de las causas que podrían derivar en un verdadero conflicto en las fábricas en que se negaran los obreros á efectuarlo.

Trabajo nocturno.—Deben también consignar los suscriptos que el decreto objeto de esta información no trata de la jornada nocturna, y si bien su art. 1.° dice «que la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, ó sea tres mil de trabajo al año, y que las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecidas en el presente decreto», hay que tener en cuenta, como es público y notorio, que mientras en Manlleu y otras localidades se trabaja la jornada nocturna de cuarenta y ocho horas por semana, en las cuencas de los ríos Cardoner y Llobregat se trabajan: en unas, cincuenta y cuatro horas semanales; en otras, cincuenta y seis y cincuenta y ocho, y en algunas hasta sesenta y cuatro, trabajando en algunas del Alto Ter y Fluviá de cincuenta y cinco á cincuenta y siete horas por semana nocturna.

MTIN. Biblioteca Central

Por todo lo expuesto, en lo que se refiere al trabajo de noche, es necesario que se regularice su jornada, al objeto de que cesen todos esos abusos patronales en las fábricas de las citadas cuencas del Llobregat, Cardoner, Alto Ter y Fluviá (que si se nos interesa, citaremos), en bien de la salud de los desgraciados obreros que en ellas trabajan, como así mismo de los patronos que, trabajando las horas reglamentarias, tienen que sufrir los perjuicios que aquéllos les irrogan en el mercado, ofreciendo más baratos sus productos, por el beneficio que les reporta el poder trabajar más horas semanales.

Juntas locales de Reformas Sociales.—La autoridad y fuerza ejecutiva de las Juntas locales de Reformas Sociales no pueden circunscribirse solamente en la localidad en que éstas radican, por existir muchas poblaciones en que dichas Juntas están imposibilitadas del funcionamiento para que son creadas, por ser los patronos los caciques del término municipal, quedando los Vocales obreros cohibidos por ellos, por temor á las represalias que pudieran sobrevenir, como, por desgracia, se han dado ya casos de ello, si proceden á denunciar las infracciones legales cometidas, trabajando más horas de las señaladas por la Ley ó haciendo trabajar toda la jornada á infelices criaturas de ambos sexos, que ni de mucho tienen la edad para poder trabajar en establecimientos fabriles.

La acción de las Juntas locales no debe ser limitada; muy al contrario, ha de ser lo más extensiva posible, para poder denunciar cuantas infracciones lleguen á sus oídos, en cualquier localidad que se cometan, después de cerciorarse de la veracidad de las mismas, con derecho de informar cerca de ellas ante el Gobernador civil de la provincia ó del Ministro de la Gobernación en su caso.

Las expresadas Juntas deberían tener derecho á nombrar un individuo de su seno que, revestido de la autoridad necesaria para ello, pudiera inspeccionar las condiciones en que se trabaja en varias fábricas, informando luego á la Junta local de su pertenencia y ésta al Gobernador civil de la provincia, para poder proceder en consecuencia, corriendo los gastos que ocasionasen dichas inspecciones á cargo del Estado.

Inspectores del trabajo.— La inspección de fábricas y talleres, encargada á los Inspectores provinciales del trabajo, para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad del mismo, Ley de mujeres y niños y demás, resulta casi siempre infructuosa, por la poca autoridad ó exceso de benevolencia de aquéllos, pues en cuanto llegan á una localidad, quedan al momento avisados los patronos, quienes inmediatamente ordenan la limpieza y desinfección de las letrinas para combatir ó neutralizar el mal olor que se experimenta al entrar en la fábrica, y, sobre todo, ocultar aquellas tiernas criaturas que no tienen, ni de mucho, la edad legal para el trabajo, las que sueltan otra vez para que vuelvan á sus puestos en cuanto el funcionario sale de la fábrica, y se excusan, como á cada inspección, de lo mal defendidas ó indefensas que están las máquinas, transmisiones y engranajes, en donde dejan

MTIN. Biblioteca Central

muy á menudo sus miembros los infelices obreros, lo que debería ser objeto de enérgicas disposiciones que impidieran tales monstruosidades y llegar á su más exacto cumplimiento.

Higiene y salubridad.—Sería muy necesario que se obligase á los patronos á tener sus fábricas en las mejores condiciones higiénicas posibles, pues las hay que son unos verdaderos focos de infección, por tener las letrinas dentro de las mismas, despidiendo un hedor insoportable, teniendo que comer en invierno los obreros dentro de las cuadras, en medio de esos hedores, por no disponer de un mal local separado de éstas, que les sirva de comedor, lo que debería obligarse á tener en cada fábrica, obligando igualmente á tener las letrinas fuera de las cuadras y en la mayor limpieza posible, y á colocar aparatos renovadores de aire, que impidiera el respirar continuamente el más impuro, como respiran ahora, pues si bien existen disposiciones sobre la higiene y seguridad del trabajo, las burlan una gran parte de fabricantes, no haciendo caso siquiera de las disposiciones de los Inspectores provinciales en las visitas que giran periódicamente á sus establecimientos.—El Secretario, *Ventura Nogué*—El Presidente, *Juan Espinet.*

En nombre de un grupo de obreros de Montesquiu y San Quirico de Besora firmamos la siguiente información.—*Angel Vila.*—*Tomás Sidera.*

En nombre de un grupo de obreros de Torelló firmamos la presente información.—*Jaime Castellví.*—*Pedro Byfia.*

En nombre de los obreros de San Hipólito de Voltregrá y Masías firman la presente información.—*Martín Ginot.*—*José Cuní.*

Sociedad de obreros en géneros de punto de Mataró.

Señores: Ante el anuncio de la información abierta por ese Instituto, con objeto de confeccionar el Reglamento aclaratorio al Real decreto de 24 de Agosto último, sobre el establecimiento de la jornada de diez horas en la industria textil, la Sociedad que autoriza este documento ha juzgado pertinente y necesario el tomar parte en ella, con el fin de contribuir, en su modestísima esfera, á la obra de armonía y de paz social de todos deseada.

Aunque tosca y ruda nuestra expresión, como propia de obreros, las observaciones que acompañamos son hijas de la realidad y responden en absoluto á las necesidades de la fabricación moderna. En este concepto, y sólo en este concepto, las juzgamos merecedoras de ser tenidas en cuenta.

MTIN. Biblioteca Central

Las necesidades de la moderna industria, llevando al taller y á la fábrica á la mujer y al niño, han cambiado radicalmente, no sólo la manera de producción, si que también la economía en el seno de la familia obrera.

Y, si en virtud de la necesidad expresada, la sociedad ha convertido la mujer y el niño en materia de explotación, justo y humano es también que la sociedad acuda en defensa de estos débiles seres cuando esa explotación se realiza en condiciones verdaderamente inaceptables, que, al redundar en evidente perjuicio de las inmediatas víctimas, lo resulta también de la raza y de los pueblos que lo consienten.

Y si en todas las artes y oficios se observa una tendencia cada día más acentuada hacia la reducción de la jornada del trabajo, esa reducción se impone más y más en la industria textil, ejercida en su mayor parte por personal compuesto de mujeres y niños.

En este concepto, es plausible la implantación de la jornada de diez horas, que, aunque excesiva, reduce en algo la larguísima jornada anterior.

Pero esta jornada debe entenderse en el verdadero sentido de la palabra, ó sea laborando sesenta horas semanales, cuando de domingo á domingo no haya ningún día festivo, y limitándola á cincuenta horas cuando un día festivo entre la semana reduce los laborables de la misma á cinco días.

Alude también el Real decreto de 24 de Agosto al trabajo de tres mil horas al año, de todo punto inadmisible por los obreros, por distintas razones, cuyo fundamento habrá de reconocer esa ilustrada Corporación.

En primer lugar, precisa dejar bien sentado que el contrato de trabajo no se realiza nunca entre los obreros textiles y sus patronos por años, sino simplemente por semanas.

Ahora bien: todo contrato significa una obligación de cumplimiento á lo pactado, y en este sentido, ¿cómo compensaría el fabricante al obrero que fuese despedido después de trabajar cien, mil quinientas ó dos mil horas? ¿Le abonaría el importe hasta sumar el total de las tres mil? Y en caso contrario, esto es, si fuese el trabajador quien espontáneamente abandonase el trabajo, ¿cómo resarciría al patrono del quebranto del contrato establecido entre ambos?

Es de todo punto inadmisible, pues, el establecimiento de las tres mil horas de trabajo al año. Este es el criterio de la Sociedad firmante, de completo acuerdo con todas las de su clase en Cataluña, circunstancia que debe tener en cuenta ese Instituto al confeccionar el Reglamento aclaratorio á la Ley.

Otro punto objeto de litigio entre fabricantes y obreros es el tiempo destinado á la limpieza de las máquinas. Sostienen los primeros que esta labor debe realizarse después de efectuada la jornada correspondiente, mientras que los obreros alegan que la limpieza de las máquinas, que es un trabajo efectivo como cualquier otro, debe ser incluido dentro de la jornada. De predominar los propósitos de los patronos, el pensamiento

MTIN. Biblioteca Central

del legislador quedaría sin efecto, pues á la jornada de sesenta horas semanales habría de sumarse las dos, tres ó cuatro que significa la repetida limpieza. Además, las máquinas son propiedad de los fabricantes y no de los obreros, y, en este concepto, aquéllos son los más directamente interesados en su limpieza y en su conservación.

Punto es este que debe quedar bien claro y definido en el Reglamento aclaratorio para la aplicación de la Ley de 24 de Agosto, dirimiéndose en él este pleito en el sentido de equidad y de justicia que el caso requiere.

Otro extremo de excepcional importancia á dilucidar es el tanto por ciento de aumento que ha de experimentar el trabajo á destajo correspondiente á la disminución de la jornada.

Mientras unos fabricantes sostienen que tal aumento es del 6 y del 7 por 100, otros afirman que es del 2 y 1 y hasta del 1/2 por 100.

Tal disparidad de criterio no puede ni debe subsistir, puesto que lesiona en manera suma los intereses de los trabajadores.

En su virtud, juzgamos pertinente que sea consignado taxativamente este tanto por ciento, dejando sentado en forma bastante clara, para no dar lugar á la menor duda, que en todas aquellas partes donde la jornada excedía de diez horas, este tanto por ciento, ha de ser, por lo menos, del 10.

Aparte estos hechos precisos y concretos, la obra más importante á realizar, por medio del Reglamento aclaratorio que se trata de confeccionar, debe estar inspirada en el elevado sentido de evitar que la Ley continúe siendo burlada como hasta aquí ha venido siéndolo impunemente por industriales y fabricantes desaprensivos.

En efecto: de nada han de servir los buenos propósitos que pueda abrigar el legislador, si á la vez no consigna severas penas contra los contraventores, y no procura dar todas las facilidades posibles para que el castigo resulte ejemplar.

Lo ocurrido hasta hoy en todas las Leyes de carácter social puestas en vigor, todas burladas, todas desnaturalizadas, todas incumplidas, aun aquellas que, por favorecer en algo á las mujeres y á los niños, deberían ser objeto de cariño sumo, revela la absoluta necesidad de que se tomen todas las precauciones posibles para evitar que la nueva Ley sea también falseada, en evidente perjuicio de los trabajadores.

De una cuestión especial de nuestro ramo deberíamos con preferencia hacer mención, y esta es la de haber los patronos evadido el cumplimiento de satisfacer el aumento proporcional que correspondía abonar al personal ocupado en la *confección* y *montaje* de los tejidos, en un número de trabajadores no menor al 60 por 100 de nuestra industria, usando para conseguirlo argumentos infantiles, como son el no considerarles parte anexa del arte textil.

Por lo difícil que nos sería exponer clara y detalladamente en el presente informe escrito la sinrazón de que háyase eliminado ó quedado en

MTIN. Biblioteca Central

suspenso á la mayoría de las obreras que laboran el género de punto, no alcanzándoles los beneficios del Real decreto de 24 de Agosto, hasta tanto no resuelva ese ilustre Instituto, del que no dudamos hará justicia, con su reconocido criterio de elevada competencia para los recurrentes.

Citada ya nuestra disconformidad por la interpretación dada al Real decreto por la clase patronal, permítasenos nos reservemos el derecho de exponer nuestras consideraciones al mismo en nuestro informe oral, sobre el terreno práctico, con datos y útiles de prueba que, para mayor eficacia, podremos aportar, y puédase con ellos formar una opinión verdad, por lo acertada.

Desea, en una palabra, la Sociedad firmante que la nueva Ley (que la acepta, por favorecer en algo á los obreros) sea aplicada íntegramente, previa aclaración de aquellos conceptos que pueden ser objeto de interpretación distinta, desnaturalizando el pensamiento del legislador.

Tal es, á grandes rasgos, el fin que ha motivado á esta Sociedad á dirigirse al Instituto de Reformas Sociales.

Si esa entidad, inspirada en los nobles y elevados fines que cabe esperar, se hace eco de las ideas expuestas, y procura llevar el espíritu que las informa al Reglamento aclaratorio de la Ley de 24 de Agosto, hará bien á la causa del trabajo y será objeto del unánime aplauso de los obreros; y en nombre de la Sociedad de obreros en géneros de punto, el Secretario, *Antonio Planas;* el Presidente, *Constantino Perlasia.*

Mataró 25 de Septiembre de 1913.

«Llar Obrera», de Molíns de Rey.

EXPOSICIÓN

«Llar Obrera», de Molíns de Rey, Sindicato local puramente de trabajo de industria textil, enterada del Real decreto publicado en la *Gaceta* de fecha 24 de Agosto del presente año, referente á la regularización de la jornada en dicha industria, y, del mismo modo, enterada, por la *Gaceta* del presente mes de Septiembre, de la Real orden publicada, en la que señala un plazo determinado de días para que todos los Sindicatos obreros, patronos y demás personas que deseen informar, ya de palabra, ya por escrito, ante el Instituto de Reformas Sociales, sobre el particular, puedan hacerlo, para que de dichas informaciones puedan los ilustres señores que componen dicho Instituto, con pleno conocimiento de causa, redactar y presentar el consiguiente Reglamento para la aplicación definitiva de dicho Real decreto de 24 de Agosto último, tal vez con vana pretensión, tal vez ridículo atrevimiento, pero si con sana intención, que de estos humildes obreros es patrimonio, se presentan ante este Instituto en forma de escrito y atentamente exponen:

MTIN. Biblioteca Central

Que en dicho Real decreto, en el art. 1.° y apartado primero, dice textualmente·

«Artículo 1.° La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.»

Este Sindicato entiende que ha sido un grave error la forma de redacción de dicho artículo, por el motivo de que al mismo tiempo que establece la semana de sesenta horas, también impone el horario anual de tres mil; y de aquí que tal redactado se haya prestado á dos interpretaciones distintas, según la conveniencia de los dos bandos litigantes, y haya sido causa de incontables perjuicios por ambas partes y continúen en la actualidad cierto número de fábricas que, por desavenencia entre patronos y obreros, continúen éstas cerradas.

Tiene Cataluña, además de las fiestas de precepto, sus llamadas «fiestas mayores», en las que en dichos días, además de entregarse el pueblo en extraordinarias diversiones, la industria y el comercio local son los días que durante el año más lucrativos hacen sus negocios. Pues bien: si el decreto establece tres mil horas al año, ó sean sesenta horas semanales, no cabe duda tienen que desaparecer las fiestas mayores, y con ellas grandes perjuicios á la industria y comercio.

Por no desaparecer dichas fiestas mayores, el patrono, que exige el horario de tres mil, hace recuperar durante el año el total de horas que suman las fiestas citadas, y entonces el obrero contrae dos males: trabaja más de las sesenta horas semanales que establece la Ley, y el patrono no le recompensa dicho trabajo excesivo.

En el año 1900, siendo Ministro de Gobernación D. Eduardo Dato, se estableció la semana de sesenta y seis horas, y de ninguna manera el horario anual, y por la misma razón, el obrero percibió el 4 por 100 de aumento sobre los destajos, que era lo que en derecho le pertenecía, mientras que en la actualidad, debiendo el obrero, por razón natural, cobrar sobre los destajos un 10 por 100, cual corresponde á base de sesenta horas semanales, viene el patrono con el horario anual, y tan sólo le paga un 6 por 100, resultando de hecho con un 4 por 100 de rebaja en la mano de obra.

Opina este Sindicato que la intención del Gobierno no podía ser, de ninguna manera, la de perjudicar á la clase obrera, y que tan sólo, al declarar días de trabajo las fiestas suprimidas, fué, y no otra cosa, el proporcionar estos días laborables al patrono, para que, con su tanto más de producción, pudiera nivelar en lo posible sus mermas que la Ley le imponía.

Otra de las diferentes interpretaciones á que se presta dicho primer artículo es el no detallar si la limpieza de las máquinas, el tiempo necesario para ello, ha de ir incluido en las sesenta horas. En los obreros que trabajan á destajo les ocasiona un doble perjuicio: primero, que, concluí-

MTIN. Biblioteca Central

das las horas semanales, tiene que invertir, por lo menos, una hora más en dicha limpieza, y segundo, que en todo, y ser un trabajo sumamente fatigoso y por demás sucio, trabaja de balde, es decir, este trabajo no es retribuído.

Y dadas por este Sindicato esta serie de explicaciones, que cree que harán luz á los señores que componen el Instituto de Reformas Sociales;

Considerando que, toda vez que la Ley del trabajo del año 1900 establece la jornada de sesenta y seis horas semanales, y de ninguna manera horario anual alguno;

Considerando que para trabajar las tres mil horas anuales, toda vez que es del todo imposible suprimir las llamadas fiestas mayores, viene el obrero obligado á trabajar más de las sesenta horas semanales que establece el Real decreto;

Considerando que el tanto por ciento que debe percibir por razón del horario semanal debe ser el 10 por 100, y no el 6 por 100, como pretende el patrono;

Considerando que sustentar el redactado del primer artículo, tal como es, en forma ambigua, en vez de esclarecer dicho asunto, continuaría todo en el mismo estado, es decir, distintas maneras de apreciar,

«Llar Obrera», de Molins de Rey, suplica á los señores que componen el Instituto de Reformas Sociales tengan en consideración la presente información, y espera de su recto juicio harán que el oportuno Reglamento establezca la jornada de sesenta horas semanales, incluyendo en dicha jornada la limpieza de las máquinas, y que ésta vaya retribuída tal como la lógica aconseja; y de esta manera, con la jornada de diez horas diarias y el 10 por 100 en los destajos, podrá el obrero estar satisfecho de haber conseguido una modesta mejora, que, de otra manera, tan sólo un perjuicio, visto á todas luces.

Gracia que esperan obtener de tan ilustre Instituto.

Molins de Rey 27 de Septiembre de 1913.—El Presidente, *José Obiols; Jaime Martí, Juan Port, Ramón Munné, José Casas, José Ballester, Jaime Font, Jaime Juliá, Salvador Giberga, Bernardo Rebula, Diego Mas, Martín Treserra, Emilio Port.*—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Unión Textil de Roda.

Al Instituto de Reformas Sociales.

Señores: La entidad que autoriza estas líneas ha creído pertinente tomar parte en la información abierta por ese Instituto, con objeto de aportar su modesto concurso á la elaboración del Reglamento por que habrá de regirse el Real decreto de 24 de Agosto último estableciendo la

MTIN. Biblioteca Central

jornada de sesenta horas semanales para los trabajadores de la industria textil.

Sociedad, la firmante, integrada exclusivamente por obreros textiles, ha de ver con singular simpatía cuanto tienda á la reducción de la jornada.

Reducción de la jornada significa mejoramiento moral y material de los obreros, y particularmente de las mujeres y los niños; significa mayor descanso y una juventud más robusta y más inteligente que la que puede obtenerse con jornadas larguísimas, que, al agotar las energías morales y materiales del obrero, embotan y entumecen sus miembros y su entendimiento, anulan su voluntad y convierten al trabajador en un hastiado de la vida.

La reducción de la jornada de trabajo, que se impone y que se realiza en todos los oficios como imperiosa necesidad de los tiempos modernos, es de una urgencia mucho mayor en el arte fabril, por varias razones que no pueden escaparse al legislador.

La primera de estas razones estriba en el constante perfeccionamiento de la mecánica, cuya potencialidad productora aumenta incesantemente en términos asombrosos.

Además, el maquinismo, convirtiendo al operario en mero auxiliar de los artefactos de hierro y de acero, ha permitido, con su mayor perfeccionamiento, que la mujer y el niño realicen la labor encomendada exclusivamente al hombre en la antigua producción á mano. Esta ingerencia en la producción, tan elogiada por los economistas de la escuela manchesteriana, por suponer que implicaba un mayor bienestar y un aumento en el salario de la familia obrera, ha producido en el seno de la misma funestas consecuencias.

Para conseguir el jornal equivalmente al que antes percibía el hombre han de trabajar hoy todos los miembros de la familia en condiciones de producir.

Pero no es esto todo. Como el empleo de la mujer y el niño resulta más barato que el del hombre, ocurre generalmente que mientras la esposa y los hijos se hallan sometidos á la dura tarea del trabajo, el hombre, el padre, el marido ó el hermano huelgan forzosamente.

En el supuesto y siempre más problemático caso de que la mujer y el hombre trabajen á un tiempo, la familia, de hecho, queda poco menos que disuelta; subsiste de ella la apariencia, la ficción, mas no la realidad efectiva.

En efecto: sepáranse los esposos por la mañana, con el alba, para no reunirse hasta la noche. De ahí resulta el divorcio, impuesto por la inevitable separación durante el día y exigido por el descanso reparador de energías durante la noche. En tal estado, sin afectos íntimos, sin otro cambio de impresiones que las más indispensables, las relaciones entre el hombre y la mujer quedan relegadas al contacto estrictamente material y pasajero, á una simple función orgánica, exenta de toda influencia espiritual.

MTIN. Biblioteca Central

Si es el hombre solo quien trabaja, impónese á sí mismo y á toda la familia infinitas privaciones. Cuando es la mujer la que ha de acudir á la fábrica, entonces las dificultades se acrecientan con el abandono del hogar y de los hijos y con la entrega de éstos á manos mercenarias.

Por eso, teniendo en cuenta los gravísimos inconvenientes del trabajo de la mujer, máxime cuando se la dedica á tareas penosímas, los obreros textiles de la cuenca del Ter han sostenido el criterio y han luchado, con todo el entusiasmo que requiere y justifica el mejoramiento moral y material de la familia proletaria, para que las obreras no lleven máquinas continuas. Tal vez se objete que en otras comarcas las obreras realizan esta labor sin protesta de los trabajadores; pero semejante objeción habremos de atajarla afimando que, dadas las primeras materias que en la fabricación se emplean en esta comarca, peores, infinitamente peores que en la mayor parte de los pueblos de Cataluña, según propia manifestación de los señores fabricantes, el empleo de obreras en esta clase de máquinas es altamente peligroso para el organismo de la mujer.

De ahí, pues, del gran perfeccionamiento del maquinismo y del especial concurso que, por efecto de este mismo perfeccionamiento, prestan á la producción textil la mujer y el niño, la mayor urgencia en que la jornada sea lo más reducida posible.

Y no se alegue, como razón fundamental, pretendiendo justificar con ella la jornada larga de trabajo, que así lo exige la prosperidad de la industria textil y el carácter especial de la misma, pues á semejante razonamiento se oponen los hechos con una elocuencia superior á todo encomio, y estos hechos proclaman bien alto que Inglaterra y Alemania, donde la indusria textil se halla á mayor grado de desenvolvimiento y de perfección que en ninguna otra nación del Continente, se trabaja la jornada más reducida que en ningún otro país de Europa.

En este concepto, pues, y fundada no sólo en los hechos ligeramente apuntados, si que también en multitud de observaciones hechas por eminentes economistas, según los cuales la reducción de la jornada no lesiona en lo más mínimo los intereses de la producción, por resultar altamente compensada la reducción de las horas con la mayor intensidad que se labora, en este concepto estimamos pertinente la inmediata implantación de la jornada semanal de sesenta horas, de la que no se habrán de tocar las dolorosas consecuencias que los señores fabricantes prevén, antes juzgamos que contribuirá á un mayor desenvolvimiento de la industria textil.

No es aceptable, por multitud de razones, el cómputo anual de las tres mil horas. Los obreros textiles no se contratan por años ni por meses, sino simplemente por semanas. De establecer el contrato por tres mil horas, en el momento de ser despedido un obrero, el fabricante habría de abonarle, por quebrantamiento de contrato, el equivalente á las horas que faltasen hasta completar las tres mil. En caso de ser el obrero quien por espontánea voluntad abandonase el trabajo, ¿cómo compensaría al patrono?

MTIN. Biblioteca Central

Querer persistir, pues, en el establecimiento de las tres mil horas de trabajo anuales, equivaldría á querer implantar un régimen que habría de producir continuos desacuerdos entre patronos y obreros, y daría lugar á lamentables contratiempos, que es de urgencia prevenir y evitar en bien de todos.

Si la implantación de las tres mil horas habría de producir estos trastornos en el llano, daría lugar á gravísimos abusos en la montaña. El hecho de poder ser recuperadas las horas perdidas por sequías ó grandes avenidas de los ríos motivaría una situación penosísima para los obreros, los cuales, después de sufrir privaciones sin cuento, por carencia de trabajo, las experimentarían peores aun al trabajar, pues habrían de quedar extenuados en interminables jornadas.

Para proteger á la mujer y al niño se han dictado algunas Leyes que han resultado poco menos que inútiles en el terreno de la práctica, pues quedan incumplidas, como si se tratase de añadir á la explotación de que son objeto la más cruel y sangrienta de las burlas.

En la comarca fabril del río Ter generalmente se cumple la jornada de trabajo, salvo algunas excepciones, lo que no ocurre en las del Llobregat, Cardoner, Fluviá Alto, Fresser y Alto Ter.

En el Llobregat, donde tanto abundan las colonias, y en todas ellas hay telares que sólo funcionan de día, la hora oficial de entrada al trabajo es á las cinco de la mañana, para terminar á las siete de la tarde. No obstante, los telares empiezan á funcionar á las cuatro y terminan á las ocho. Estas dos horas no son oficiales; aparentemente, no se imponen á los obreros; pero el que no las trabaja, como hace menos producción, es avisado á la primera semana, y si á la segunda no pone enmienda, es echado á la calle. Así resulta que la jornada es de diez y seis horas efectivas, pues en las de comida, los telares no dejan de funcionar en los escasos minutos que á ello se dedican, cuidando de las máquinas, respectivamente, los obreros del lado. Por este procedimiento, la jornada semanal es en aquellos sitios de noventa y dos horas.

El régimen de las colonias es impropio de nuestra época, y más impropio aun de países llamados civilizados. Las colonias del Alto Llobregat son las peores. Algunas de ellas están dentro de un recinto amurallado, pesando sobre los obreros algo que no es de nuestros tiempos, algo que tiene, no la apariencia, sino la triste realidad de la esclavitud propia de días que pasaron. En los ríos Ter y Fresser no hay colonias amuralladas. En el Fluviá no existen de ningún género.

Una información dedicada á poner de manifiesto lo que ocurre en las colonias fabriles causaría verdadero horror. Y si, estudiados desde el punto de vista económico, son dichos establecimientos funestos en grado superlativo, en su aspecto moral no pueden ser más perniciosos. Honor, respeto al sexo, respeto á las jóvenes.... , palabras, palabras y palabras, que dijo el otro; los hechos son totalmente distintos.

Otro extremo importa consignar con relación á la jornada del trabajo.

MTIN. Biblioteca Central

Pretenden los patronos que la limpieza de las máquinas debe efectuarse después de terminarse aquélla, imponiendo de esta suerte un aumento de dos y, en algunos casos, de tres y más horas semanales á las consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último.

Este criterio no puede ser aceptado en modo alguno por los trabajadores.

Limpiar las máquinas es hacer un trabajo efectivo, equivalente á cualquier otro y encaminado á la conservación de los instrumentos de trabajo, precisamente de propiedad de los fabricantes.

No puede el legislador sancionar semejante despropósito. Ni en la letra ni en el espíritu del Real decreto estableciendo la jornada de sesenta horas se vislumbra el propósito del legislador de que la limpieza de las máquinas deba realizarse fuera de la jornada, ó sea en horas suplementarias. De ser este su pensamiento, así lo habría consignado en el Real decreto. No se menciona semejante extremo, porque la razón y la más sana lógica convidan á la interpretación que los obreros le han dado, esto es, que la limpieza de las máquinas debe estimarse comprendida dentro de la jornada de trabajo.

El aumento del tanto por ciento correspondiente á la reducción de la jornada, con arreglo á lo consignado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Agosto, es también objeto de distintas interpretaciones por parte de los fabricantes, que los trabajadores no pueden admitir. En efecto: mientras unos patronos estiman que este tanto por ciento es del 6, del 7 ó del 5, sostienen otros que solamente es del 3, del 2, y algunos, de menos del 1.

Tal disparidad de criterio, que lesiona abiertamente y en todos los casos los intereses obreros, no puede ni debe persistir, sin dar lugar á fundadas protestas. En su virtud, juzgamos pertinente que en el Reglamento aclaratorio se consigne taxativamente la cuantía de ese tanto por ciento, dejando sentado que en todos los casos en que la jornada exceda de las diez horas, ese tanto por ciento debe ser, por lo menos, del 10.

Otro abuso importa prevenir y evitar en la confección del Reglamento. Este abuso no es general, pero sí muy extendido en la cuenca del Ter, y consiste en que muchas fábricas no cierren sus puertas ni dejen de funcionar desde que empieza la labor por la mañana hasta que termina por la noche. Merced á esta combinación, parte del personal, particularmente de las mujeres, almuerza y come en un tiempo limitadísimo, como se hace en las colonias, mientras el restante sigue trabajando hasta que es relevado por aquél, sin que las máquinas dejen de producir ni un solo momento

Tal sistema, que constituye un atentado á la salud y á la higiene del obrero, es una fuente abierta para burlar toda reglamentación de la jornada. Por eso debe ser prevenido y evitado en el nuevo Reglamento.

No debemos terminar sin indicar un párrafo poniendo de manifiesto la forma como se burla el cumplimiento de la Ley de los menores.

MTIN. Biblioteca Central

Estos, que son empleados en número considerable en las fábricas, no son vistos nunca por los Inspectores del trabajo. Apenas penetran éstos en el establecimiento, los niños y niñas son escondidos en sitio á propósito para no ser descubiertos.

Cuanto se diga sobre esta burla constante que se hace de la Ley es pálido ante la realidad. Ya hemos dicho, y lo repetimos para los consabidos efectos: la Ley es letra muerta para los señores fabricantes, para quienes la única ley es su omnímoda voluntad, que hasta hoy no ha llegado á torcer el legislador. De suerte que de nada han de servir las Leyes que sean confeccionadas, aun aquellas saturadas de un sentimiento de humanidad, si al ser dictadas no son previstos todos aquellos medios que puedan ser puestos en práctica para evitar su cumplimiento.

Tales son, á grandes rasgos expuestas, las razones que juzgamos debe tener en cuenta ese Instituto al confeccionar el Reglamento que ha de regir en la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último.

Las observaciones que preceden, trazadas en el lenguaje incorrecto, propio de los obreros, son hijas de la realidad y responden á un amplio espíritu de tolerancia y de respeto á la Ley, que deseamos sea estrictamente cumplida por todos.

Conocedores, por la propia y dolorosa experiencia de la vida, del funcionamiento social, sabemos cuál es la misión de la burguesía y la que incumbe realizar al proletariado. Distintos y opuestos los intereses de las dos clases, aquélla procurará por todos los medios, y prescindiendo de todo sentimiento, que juzga lastre inútil, seguir acumulando capital, mientras éste, siguiendo su obra y cumpliendo la misión social que está llamado á realizar, procurará hacerse cada vez más fuerte, hasta ponerse en condiciones de evitar que la riqueza social sea acaparada por el menor número.

Pero mientras dure el actual período de transacción, al legislador le corresponde realizar la alta misión de que está revestido en la forma más equitativa y más humana posible.

Si en el elevado criterio de ese Instituto de Reformas Sociales se tienen en cuenta las razones expuestas, merecerá bien de los trabajadores textiles, y en particular, de la Sociedad Unión Textil, de Roda, en cuyo nombre le saludan afectuosamente: el Secretario, *Andrés Masnou;* el Presidente, *José Portet.*

Roda 25 de Septiembre de 1913.

Federación local de las Sociedades Obreras de Tarrasa.

Al Instituto de Reformas Sociales:

Señores: Con motivo de la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación abriendo una información oral y escrita al objeto de regular

MTIN. Biblioteca Central

la jornada en la industria textil, cuya tarea tiene que llevarla á cabo el Instituto de Reformas Sociales, la clase obrera organizada de esta ciudad de Tarrasa pone á la consideración y estudio del mencionado Instituto lo siguiente:

Considerando extremadamente injusta la pretensión de los patronos de la industria textil en hacer trabajar sesenta y dos horas semanales (cosa que el Real decreto del 24 de Agosto del pasado nó autoriza sino sesenta) para resarcir las horas perdidas en las fiestas tradicionales, con el fin de hacer el cómputo de las tres mil horas anuales;

Considerando, y téngase bien en cuenta, que los patronos no nos puedan garantizar las tres mil horas de trabajo anuales, por la razón de que puede venir una crisis en la industria, que no sería la primera, consecuencia lógica del adelanto prodigioso de la mecánica y del excesivo número de horas de trabajo, irrazonable por añadidura, llevando consigo la paralización de la maquinaria, y, naturalmente, forzosamente, de los trabajadores;

Nosotros, pues, ateniéndonos á la razón incontrovertible de estos *Considerandos*, creemos de justicia y preferible para la buena marcha del trabajo la jornada semanal de sesenta horas en las semanas de seis días, suprimiendo las fiestas tradicionales que se tuvieran por conveniente para producir las tres mil horas anuales, suma que aun la encontramos excesiva para terminar de una vez el espectáculo vergonzoso que ofrece el exorbitante número de los sin trabajo.

Persuadidos estamos que toda persona que juzgue desapasionadamente este asunto de capital interés, y tenga una firme convicción que el progreso experimentado en todos los ramos del Arte y de la Ciencia es en beneficio del ser humano, verá que lo más justo y razonable es que impere el criterio por nosotros sustentado.

Tarragona 23 de Septiembre de 1913. — Por el Consejo, *Ricardo Doménech*.

Arte Fabril de Vilasar de Mar (Barcelona).

Señor: La Sociedad de Artes y Oficios de Vilasar de Mar, bajo cuya común denominación se hallan acogidos en organización gremial seiscientos obreros del arte fabril directamente interesados en la acertada resolución del problema sometido á consulta y resolución de ese Instituto de Reformas Sociales, y queriendo colaborar, en la modesta medida de su tal vez escasa competencia, en la obra de reglamentación de jornada de trabajo de nuestra industria, pretende llevar á esta información, si no los caudales de su pobre ciencia, al menos la exteriorización de sus necesidades apremiantes, la aspiración de redención y la enseñanza de su práctica constante en el desenvolvimiento de una marcha sabiamente re-

MTIN. Biblioteca Central

gida y organizada bajo bases de una equidad acomodada de momento á las exigencias de centenarios sistemas de producción, haciendo que convivan en cordialidad de relaciones los principales factores que integran el desarrollo de toda industria, cuales son capital y trabajo.

Si fuera momento adecuado, y medio este procedente para su exposición, ofreceríamos en esta, que ha de ser, según el espíritu de la Real orden por virtud de la cual se regula su realización, sumaria información casuística, la historia de la industria de las artes fabriles nacionales, su desenvolvimiento, estado crítico actual, sus causas, cuadros de valoraciones de producción y primeras materias, valores en venta de sus productos, aranceles aduaneros, mercados á conquistar y estado comparativo de la misma industria en las demás naciones de Europa, datos todos ellos de excepcional importancia para justificar la justicia y la razón que asiste á los obreros de esta industria en las pretensiones mismas que dieran origen á la huelga del arte fabril en Cataluña, y que, planteada por los obreros, debió ser resuelta inmediatamente por los patronos, si un espíritu uniformista les hubiera sabido conducir á la preparación de unas bases generales de producción en su coste y en su competencia, y que, planteada por los obreros, no más representa, aunque sea doloroso reconocerlo, sólo expresa, por la minoración de las pretensiones que en él se formularon, una anticipación de esperanza para un mañana de posible redención, sin que hoy en lo más mínimo, ni en lo solicitado ni en lo conseguido por resolución ministerial expresa, se dé un paso adelante en el mejoramiento económico que arrebate á las masas proletarias de esta industria del estado de miseria en que se ven sumidas.

Interesaría igualmente poner de relieve las condiciones bajo las cuales fué planteado el reciente conflicto surgido entre patronos y obreros de estas industrias, y en el que ciertamente no fueron los trabajadores los que ofrecieron menor espíritu de transigencia ni los que dejaron de aceptar fórmulas de concordia, ofreciendo con su conducta serena, dignamente enérgica, sí, pero respetuosa y prácticamente tolerante, el ejemplo de una democracia consciente de que las propias condiciones en que la lucha era mantenida por los trabajadores les colocaba en situación de reconocida beligerancia por la opinión pública, condición de beligerantes que los patronos se regocijaban en negar, llegando en su altivez á privarnos del derecho de parlamentar, por lo que, á pesar de nuestras reiteradas pretensiones, no pudimos dispensarles la honra de entrar en negociaciones que produjesen como resultado inmediato la conjuración de un conflicto que no degeneró en luchas tumultuarias, perturbadoras de la pública tranquilidad, ciertamente más que por el patriotismo, el tacto, la prudencia y la tolerancia de las clases patronales, por nuestro sentido de la realidad, por nuestra generosidad y por la confianza que poseíamos en el triunfo y en la legitimidad de la gran causa del trabajo.

El Gobierno de la nación, ante la magnitud del conflicto que á la sazón se hallaba planteado, hubo de acordar una fórmula conciliatoria cuyo

MTIN. Biblioteca Central

preámbulo ya constituía un enorme triunfo para la causa de los trabajadores, pues que en él se consigna la licitud de nuestras aspiraciones y se conviene en el reconocimiento del estado crítico en que se desarrollan las condiciones de nuestra vida; y si bien es cierto que en aquella fórmula no se da cumplidas satisfacciones á lo que son legítimas aspiraciones de los trabajadores del arte fabril, al menos ofrecía la garantía de ser una esperanza para más futuras reivindicaciones, y, sobre todo, expresaba el reconocimiento de que eran las masas proletarias elementos de producción de tan cuantiosa valía que era de ineludible necesidad elevarles en la categoría social, colocándolos á nivel de primeros factores en la dinámica nacional, declarándose que era fuerza social harto abandonada, á la que pretendíase dar satisfacción de la legitimidad de sus aspiraciones y la justicia de las pretensiones formuladas en la huelga que se iniciara y mantuviese con tanto tesón y tanta disciplina en Cataluña.

Las fuerzas obreras organizadas aceptaron colectivamente aquella fórmula ofrecida por el Gobierno; pero no así las fuerzas patronales, que relapsas en el primer momento á dar cumplimiento á la resolución ministerial, pretendieron, en una sórdida, menguada resistencia pasiva, dejar incumplida aquella base de conciliación primero, y después han ido falseando y burlando de modo tal la declaración ministerial, para no dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley que de manera precisa, aunque poco satisfactoria para las clases trabajadoras, regulaba la jornada de trabajo; esa resistencia patronal produjo que desde el primer momento no pudiera dejarse conjurado un conflicto de la magnitud del planteado por la huelga del arte fabril en Cataluña, y de la que aun, por esa intransigencia patronal, restan algunos focos aislados, como estigmas de viciosas contexturas morales que afectan á elementos de la burguesía nacional, más atenta á su personal conveniencia que á los sagrados intereses de la paz, del orden social y de la prosperidad del trabajo.

Hacen cuestión batallona los patronos para dejar incumplidas las preceptuaciones del Real decreto de 24 de Agosto último, que cierta y precisamente fueron los ejes sobre los cuales giró toda la mecánica del conflicto de la huelga del arte fabril: son ellos la reglamentación de la jornada máxima de trabajo, regulada de manera expresiva, clara, precisa y terminante por el art. 1.º del Real decreto de referencia, y la referente á la remuneración del trabajo á destajo contenida en la cuarta disposición del citado texto legal.

Acerca de una y otra disposición, séanos lícito, siquiera ello sea parvamente, expresar la interpretación que á dichas disposiciones se da por los trabajores, y que seguramente están de conformidad con el criterio que impulsó al legislador en su redacción de las citadas disposiciones; y en efecto, dice el art. 1.º del Real decreto de referencia:

«Artículo 1.º La jornada máxima de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea

MTIN. Biblioteca Central

tres mil horas de trabajo al año. Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente decreto.»

De lo que se infiere que, como primera disposición, independiente del resto del articulo, cuyas demás disposiciones son derivaciones subordinadas á esa su primera disposición, que háganse las combinaciones que se hagan en la distribución del horario y adaptación de fiestas, nunca, en ningún caso, y bajo ningún pretexto, la jornada semanal podrá ser superior á sesenta horas semanales, y por eso, como derivado accesorio, complementario del expresado articulo, se expresa igualmente con abrumadora claridad que el patrono, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, no podrá exigir que sus obreros trabajen en las fábricas más de tres mil horas al año; y ocurre que los patronos, en nuestra comarca, por ejemplo, pretendiendo hacer imposición de fiestas especiales, comarcales y locales, exigen y obligan á que el trabajo en las fábricas sea de sesenta y dos, sesenta y dos y media y hasta sesenta y tres horas semanales, buscando así, en un cómputo de jornadas por fiestas, un aumento de horas de trabajo que sólo son exigibles por la personal conveniencia suya, y sin tener en cuenta la armonización de conveniencias entre las propias y las de los que en definitiva son sus colaboradores en la obra de producción.

Derivado de esa exigencia, pretenden igualmente dejar incumplida la disposición contenida en el cuarto artículo, relacionado con la proporcionalidad de la remuneración en compensación á las horas de trabajo, y sólo satisfacen una parte mínima proporcional como aumento, mejor dicho, como compensación de las horas de jornada que se trabaja de menos por el cumplimiento del citado art. 1.° del Real decreto; y así se da el caso de que en nuestra localidad y en nuestra industria, según la escala de jornales que se pagan por remuneración del trabajo á destajo, en vez de abonar la diferencia de un 10 por 100 que nos correspondería, se hace sólo el abono de un 3 por 100, produciendo con ello un grave quebranto en nuestra economía doméstica, y consiguiendo con ello restar aquel estímulo poderoso que representa una, siquiera sea mezquina, remuneración equitativa, que cubra, aunque de manera incompleta, las más imperiosas necesidades de la vida.

Claro es que si nos fuera dable exponer todos los problemas que se derivan de esta cuestión, razonaríamos, incluso numéricamente, las condiciones en que se hallan las industrias textiles nacionales de acortar aún más las jornadas de trabajo actuales por bajo de las sesenta horas establecidas por disposición del citado Real decreto, equiparándolas á las mismas industrias de las restantes naciones en que, por el sentimiento del colectivismo capitalista, se pueden adaptar á la mecánica industrial aquellos modernísimos sistemas de fabricación que colocarían á nuestras industrias en condiciones de legítima competencia con la producción

MTIN. Biblioteca Central

mundial, y ello no es un hecho de tan difícil resolución, por cuanto incluso ya en nuestra propia comarca fabril existen fabricantes que son exportadores de sus productos manufacturados á naciones como Inglaterra, en la que la jornada de trabajo es inferior, con mucho, á la recientemente establecida para nosotros, y en la que la remuneración por mano de obra excede en más de un 65 por 100 de la que disfrutan los obreros españoles.

En resumen, y como consecuencia de lo expuesto, formulamos como conclusión las siguientes bases mínimas, para ser tomadas en consideración en la información abierta ante el Instituto de Reformas Sociales, y que se contienen en el articulado siguiente, formulado en pliego suelto.

Vilasar de Mar para Madrid á 18 de Septiembre de 1913.

Por la Sociedad de Artes y Oficios de Vilasar de Mar: el Secretario, *Francisco Salvá*; el Presidente, *Juan Güell*.

BASES

1.ª Creación del Cuerpo de Inspectores del trabajo inmediatamente.

2.ª Exigir el cumplimiento de la Ley regulando el trabajo de mujeres y niños.

3.ª Mantenimiento de la sanción penal establecida por virtud del artículo 7.º

4.ª Mantenimiento de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 en el sentido de la recta interpretación de la jornada de sesenta horas semanales, sin posible aumento por causa alguna, y la de tres mil horas anuales.

Artículo 1.º:

Establecimiento de la jornada máxima de sesenta horas, sin que pueda, por compensación con fiestas ni por ningún otro concepto, exceder en manera alguna el número de horas de trabajo semanal.

Igualmente establecimiento en la Ley definitiva de la jornada máxima de tres mil horas al año, para lo cual sólo pueden admitirse el reconocimiento de los domingos y fiestas taxativamente preceptuadas, las que podrán compensarse suprimiéndolas, para aceptar las que pudieran ser de carácter comarcal ó local y la del Primero de Mayo.

Art. 4.º:

Las Juntas locales del Instituto de Reformas Sociales cuidarán de que se dé cumplimiento á lo preceptuado por ese artículo, á cuyos efectos los patronos remitirán relación de sus cálculos para dar efectividad real á esta disposición.

MTIN. Biblioteca Central

Obreros de Campdevánol.

Ilmo. Sr.: Los á continuación firmados, obreros del arte fabril algodonero de este pueblo, con la debida consideración, colectivamente, exponen, excelentísimo señor, á la información encaminada á que se aporten elementos de juicio para el desarrollo, con acierto, del Reglamento á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último, sobre la jornada del trabajo industrial textil, norma ó regulación indispensables, y de ser bien orientada, sin duda, fructífera, en gracia de la armonía entre el capital y el trabajo, de la salud individual del obrero y del en sus hogares; estas dos últimas circunstancias, desgraciadamente, casi en absoluto desatendidas por egoísmos que reclaman enérgico atajamiento.

Y entrando ya, sin más exordio, en nuestro cometido, conceptuamos, excelentísimo señor, que los domingos y fiestas de precepto, naturalmente, por virtualidad propia, se imponen, para respeto de los sentimientos religiosos, y las domingueras también, para reponerse de las fatigas ó angustias sufridas durante la semana; no abona tan indiscutible razón para conservar el disfrute de las fiestas tradicionales, pero tampoco ha de permitirse que las decreten los patronos, con la obligación, por parte de sus obreros, de recuperar las horas de trabajo correspondientes al aludido día *feriado per accidens*, porque además de brindar su tolerancia á abusos que se han de evitar á toda costa en holocausto de la paz, siempre risueña y fructuosa, como así ha de procurarse cerrar cualquiera rendija por donde pueda pasar aire insano, que malogre buenos propósitos de dignificación, desbarataría el orden del hogar doméstico, innegablemente necesitado del concurso de las mujeres, aplicable si éstas pueden disponer de la tarde de los sábados de cada semana. Por ello, no es recomendable que se modifique lo estatuido respecto á depender del convenio de patronos y obreros la distribución de las sesenta horas semanales, según el proyecto, ó mejor, Real decreto; pero que son, y ha de determinarse así, diez horas diariamente, pues como es muy generalizada la intervención del sexo femenino en los trabajos fabriles (en nuestra comarca alcanza á un 80 por 100), no es prudente someterlo á regulación uniforme, á no ser inspirándose, sin la menor distracción, en la mira de facilitar á la mujer el cumplimiento de sus deberes domésticos.

Es de suma conveniencia que en las horas destinadas á comer quede la fábrica completamente parada, en sustitución del comportamiento actual, de obligarse á un obrero á desempeñar la faena suya y la de su compañero mientras éste almuerza ó merienda; y no es prudente permitir la recuperación de las horas perdidas á causa de *fuerza mayor*, porque su no expresa prohibición será un engendro de conflictos, siempre perjudiciales á una y otra parte contratante.

MTIN. Biblioteca Central

El trabajo nocturno en este pueblo, singularmente fabril, alcanza á cuarenta y ocho horas y tres cuartos, no siendo normal ni aproximada la duración de tal trabajo en los establecimientos fabriles sitos á orillas del Ter, Fresser y Llobregat; recorre una escala de cuarenta y ocho horas hasta cincuenta y cuatro, que sepamos, siendo aquel plazo recomendable y, con poca variación, el más general en la cuenca del Ter el de cincuenta y cuatro horas, y, al menos, es del todo abusivo é intolerable.

En el Real decreto de 24 de Agosto próximo transcurrido no se habla de dicho trabajo en sentido de concreción á término, pero, no obstante, nos hemos permitido aludirlo, llamar sobre él la discreta atención del Instituto de Reformas Sociales, que V. I. tan acertadamente preside.

La Junta local de Reformas Sociales tiene un objetivo loable, pero no resalta su desarrollo, á causa de la presión de la clase patronal, más ó menos velada, que logra desvirtuar los saludables efectos de su institución. Como á buen seguro se pensará en dicha Junta, para la eficacia de algún detalle ó sección del Reglamento anunciado por el Real decreto de 24 de Agosto referido, conceptúan los exponentes que sería atinadísimo permitir que las denuncias de las infracciones, por cualquier concepto perpetradas, dependan también de un Vocal ó de la Junta local distintos de la población en que haya surgido el desafuero, para así sacar de por medio el obstáculo que detiene su éxito, ó sea el miedo á perder el pan, horroroso espectro en un padre con hijos.

La inspección del trabajo está inspirada en un fin altamente humanitario, mas la astucia y la indiscreción la malbaratan casi siempre, y por ello, ya que el fabricante sabe anticipadamente la visita, se hace preciso alejar ó impedir el contratiempo, facilitando medios á los Vocales ó las Juntas locales de Reformas Sociales para evitarlo, pudiendo consistir en conceder á uno y á otra, indistintamente, acción pública para denunciar á los infractores con el carácter de agente jurado ante la Junta local ó provincial, siendo parte en el juicio ó en la sesión en que se discuta y falle la denuncia.

No precisamente por decoro, de un modo especial, por razones de salubridad, ha de obligarse á que los retretes estén higiénicamente acondicionados, y que éstos, así como todos los locales de la fábrica en que se trabaje, puedan ser visitados por un Vocal de la Junta de Reformas Sociales, sea donde fuere, sin otro requisito que la exhibición de la credencial ó título de su cargo, y estimular, ó mejor ordenar, que en las fábricas haya un local decente para comedor, porque como en la época de invierno han de comer los obreros dentro del local en que trabajan, cuando

MTIN. Biblioteca Central

menos no tengan que comer ó tragar los alimentos *condimentados* nuevamente con polsina.

Campdevánol 23 de Septiembre de 1913.—Los obreros: *José Budó, Juan Jolis, José Orriols, Ramón Cortinas, Antonio Espelf, Esteban Armengón, José Plance, Abdón Groset, Aniceto Cruells, Valentín Huch, Ramón Llagostera*, por orden de *Francisco Castells* firma *Valentín Huch, José Corominas, José Pujol, Martín Piñol, Eudaldo Puigcurbe, Miguel Salamo, Eudaldo Mayol, Esteban Casadesús, Esteban Cairol, Clemente Casals, Tomás Franquesa, Juan Casas, José Mir, Jaime Calves, Juan Casellas, Juan Bardedet, Juan Camprubí, Juan Cotonat, Adjutorio Armengón, José Carol, Felipe Guardia, Ventura Solé, Isidro Almóiner, José Niuvó, Francisco Santandreu*, por orden de *Juan Calves* firma *José Budó*, por orden de *Manuel Serral* firma *Juan Bordulet, José Costa, José Taña, José Roca.*—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

La Fabril Algodonera de Ripoll.

Ilmo. Sr.: La Algodonera de Ripoll, con noble propósito, concurre, excelentísimo señor, á la información encaminada á que se aporten elementos de juicio para el desarrollo con acierto del Reglamento á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto último, sobre la jornada del trabajo industrial textil, norma ó regulación indispensables, y de ser bien orientada, sin duda fructífera en gracia de la armonía entre el capital y el trabajo, de la salud individual del obrero y del orden en sus hogares, estas dos últimas circunstancias desgraciadamente casi en absoluto desatendidas por egoismos que reclaman enérgico atajamiento.

Y entrando ya, sin más exordio, en nuestro cometido, conceptuamos, excelentísimo señor, que los domingos y fiestas de precepto naturalmente, por virtualidad propia, se imponen para respeto de los sentimientos religiosos, y las domingueras también para reponerse de las fatigas ó angustias sufridas durante la semana; no abona tan indiscutible razón para conservar el disfrute de las fiestas tradicionales, pero tampoco ha de permitirse que las decreten los patronos, con la obligación, por parte de sus obreros, de recuperar las horas de trabajo correspondientes al aludido día *feriado per accidens*, porque además de brindar su tolerancia á abusos que se han de evitar á toda costa en holocausto de la paz, siempre risueña y fructuosa, como así ha de procurarse cerrar cualquier rendija por donde pueda pasar aire insano que malogre buenos propósitos de dignificación, desbarataría el orden en el hogar doméstico, innegablemente necesitado del concurso de las mujeres, aplicable, si éstas pueden disponer de la tarde de los sábados de cada semana.

Por ello, no es recomendable que se modifique lo estatuido respecto á

MTIN. Biblioteca Central

depender del convenio de patronos y obreros la distribución de las sesenta horas semanales, según el proyecto, ó mejor Real decreto, pero que son, y ha de determinarse así, diez horas diariamente, pues como es muy generalizada la intervención del sexo femenino en los trabajos fabriles (en nuestra comarca alcanza á un ochenta por ciento), no es prudente someterlo á regulación uniforme, á no ser inspirándose, sin la menor distracción, en la mira de facilitar á la mujer el cumplimiento de sus deberes domésticos.

Es de suma conveniencia que en las horas destinadas á comer quede la fábrica completamente parada, en sustitución del comportamiento actual de obligar á un obrero á desempeñar la faena suya y la de su compañero, mientras éste almuerza ó merienda, y no es prudente permitir la recuperación de las horas perdidas á causa de *fuerza mayor,* porque su no expresa prohibición será un engendro de conflictos, siempre perjudiciales á una y á otra parte contratante.

El trabajo nocturno en esta villa, singularmente fabril, alcanza á cuarenta y ocho horas y tres cuartos, no siendo normal ni aproximada la duración de tal trabajo en los establecimientos fabriles sitos á orillas del Ter, Fresser y Llobregat; recorre una escala de cuarenta y ocho horas hasta cincuenta y cuatro, que sepamos, siendo aquel plazo recomendable y, con poca variación, el más general en la cuenca del Ter el de cincuenta y cuatro horas, y en menos es del todo abusivo é intolerable.

En el Real decreto de 24 de Agosto próximo transcurrido no se habla de dicho trabajo en sentido de concreción á término; pero, no obstante, nos hemos permitido aludirlo y llamar sobre él la discreta atención del Instituto de Reformas Sociales, que V. I. tan acertadamente preside.

La Junta local de Reformas Sociales tiene un objetivo loable; pero no resalta en su desarrollo, á causa de la presión de la clase patronal, más ó menos velada, que logra desvirtuar los saludables efectos de su institución. Como á buen seguro se pensará en dicha Junta, para la eficacia de algún detalle ó sección del Reglamento anunciado por el Real decreto de 24 de Agosto referido, conceptúan los exponentes que sería atinadísimo permitir expresamente que las denuncias de las infracciones, por cualquier concepto perpetradas, dependan también de un Vocal ó de la Junta local distintos de la población en que haya surgido el desafuero, para así sacar de por medio el obstáculo que detiene su éxito, ó sea el miedo á perder el pan, horroroso espectro en un padre con hijos.

La inspección del trabajo está inspirada en un fin altamente humanitario, mas la astucia y la indiscreción lo malbaratan casi siempre, y por ello, ya que el fabricante sabe anticipadamente la visita, se hace preciso

MTIN. Biblioteca Central

alejar ó impedir el contratiempo, facilitando medios á los Vocales ó á las Juntas locales de Reformas Sociales para evitarlo, pudiendo consistir en conceder á uno y á otra, indistintamente, acción pública para denunciar á los infractores, con el carácter de Agente jurado ante la Junta local ó provincial, siendo parte en el juicio ó en la sesión en que se discuta y falle la denuncia.

No precisamente por decoro, de un modo especial, por razones de salubridad, ha de obligarse á que los retretes estén higiénicamente acondicionados, y que éstos, como así todos los locales de la fábrica en que se trabaje, puedan ser visitados por un Vocal de la Junta de Reformas Sociales, sea de donde fuere, sin otro requisito que la exhibición de la credencial ó título de su cargo, y estimular, ó mejor, ordenar que en las fábricas haya un local adecentado para comedor, porque como en la época del invierno han de comer los obreros dentro del local en que trabajan, por lo menos que no tengan que comer ó tragar los alimentos *condimentados* nuevamente con polsina.

Ripoll (Gerona) 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario, *Jaime Oliveras*.—El Presidente accidental, *Juan Presagué*.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

5

PATRONOS

FUERA DE CATALUÑA

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Adjunto tenemos el honor de remitir á V. I. el escrito que la razón social Hijos de Guillermo Yllera, dueños de la fábrica de hilados y tejidos de yute para saquerío La Emiliana, situada en el pueblo de Riocorbo (provincia de Santander), eleva á ese Instituto de su digna presidencia, acudiendo á la información abierta por Real orden de 10 del actual, para dar efectividad al precepto del art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil.

Y esta Corporación, hallando inspirado en principios de justicia y conveniencia el mencionado escrito, le hace suyo en toda su integridad, con la esperanza de que las peticiones que en el mismo se formulan sean tenidas en cuenta cuando se redacte el Reglamento definitivo para la aplicación de dicho Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. — Santandér 24 de Septiembre de 1913.—El Secretario general, *José del Valle*.—El Presidente, *Antonio Fernández Baladrón*. —Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: La razón social Hijos de Guillermo Yllera, dueños de la fábrica de hilados y tejidos de yute para saquerío La Emiliana, situada en el pueblo de Riocorbo, provincia de Santander, tiene el honor de someter á la consideración de V. I. el presente informe sobre las funestas consecuencias que para toda la industria textil, y en particular para

MTIN. Biblioteca Central

la que poseemos, y más para las regiones no catalanas, ha de tener la implantación del Real decreto de 24 de Agosto último fijando la jornada ordinaria máxima para los obreros de ambos sexos.

Nada diríamos, si pudiera interpretarse que nos oponíamos á que pudieran los obreros obtener ventajas compatibles con la marcha regular del negocio, ó que pudiera creerse que nuestro concurso era para crear dificultades al Gobierno en asunto tan importante como el actual conflicto; pero no podemos menos de hacer notar que la manera de implantar el Real decreto no resulta aceptable, por ser una imposición para los fabricantes, obligándoles á aceptar, sin previa información, una medida perjudicial en grado sumo á los intereses de los patronos en general, y, en particular, á los de esta casi ruinosa fabricación de hilados y tejidos de yute, pues habiendo grandes existencias (por falta de consumo) de género elaborado y tanta máquina parada por esta causa, no parece oportuno tener que aceptar reformas que merman en una gran proporción la utilidad que pudiera dar al negocio fabril, si es que hay alguno que realmente lo perciba.

El resultado de la aplicación del citado Real decreto, sin ninguna clase de duda, será la elevación de precios de los géneros elaborados, y para algunas fábricas como la nuestra, la ruina y el paro, porque no cabe subir los precios, que ya se hubiera hecho desde que, por causas difíciles de evitar, guardan una relación ruinosa los elevados precios de las primeras materias con los de venta del producto elaborado. En uno y otro caso, los efectos serán fatales para los obreros, sucediendo todo lo contrario de lo que el Gobierno, con plausible intención, persigue, que es el mejoramiento de la vida de la clase obrera, y las consecuencias alcanzarán á todas las clases sociales.

Otro punto que no podemos ver sin sorpresa es equiparar á todas las regiones de España, haciendo general el cumplimiento del Real decreto, cuando hay tan variadas condiciones de las provincias catalanas á las no catalanas, y, de éstas, mucha variedad también de unas á otras. En Cataluña hay obreros cultos, educados, conocedores del oficio, en abundancia para sustituir á los que dejan la fábrica, que hacen más próspera y perfeccionada la fabricación, porque rinden una tercera parte, por no decir la mitad más de trabajo útil, mientras que en las demás regiones no sucede esto, ni tienen la educación ni el conocimiento del oficio, ni en ninguna hay personal suficiente para sustituir un obrero por otro cuando las circunstancias lo exijan. En nuestra provincia, por ejemplo, estos inconvenientes están en grado sumamente perjudicial, y se comprenderá con sólo decir que hay cuatro fábricas, en total, únicamente: una de hilados y tejidos de algodón, otra de hilados de lino, otra de tejidos de yute y una de hilados y tejidos de yute, que es la nuestra, todas trabajando primeras materias diferentes, situadas muy distantes unas de otras, sin comunicarse, por lo tanto, el personal obrero, y que todas ellas tienen el personal escaso, por innumerables causas imposibles de evitar. Respecto

MTIN. Biblioteca Central

á nuestra fábrica, y creemos que en análogas condiciones estarán las demás, podemos decir que siempre está incompleto el personal, y decimos siempre, porque en diez y ocho años sólo dos veces, y por pocos días, pues no llegó á un mes, hemos visto el personal completo en número; siempre con el continuo trasiego de gente nueva. Como prueba, y en honor á la verdad, debemos hacer constar aquí que, lo mismo antes de existir que en los primeros años de establecida la Ley que regula el trabajo de mujeres y niños, no le dimos toda la importancia, seguramente por la dificultad de cumplirla: admitimos como obreros á todos cuantos lo solicitaron, anunciando varias veces la falta de personal, cualquiera que fuera su edad, con el fin de hacer como un escogido al pasar del número necesario, despidiendo á los que, por la edad ó aptitudes limitadas, fueran menos convenientes; pero no pudimos nunca llegar á este propósito: sólo dos veces llegamos al completo, pero sin sobrante. La causa de esta escasez no hay que buscarla en los jornales, que son crecidos, sino en la situación de la fábrica, la poca población, modo de ser de la gente del país, etc., etc., que hace que no tomen este trabajo como ocupación constante de toda la vida, como lo hace el obrero catalán, y lo abandona al poco tiempo, porque en épocas de lluvias, de la siembra de las tierras ó recolección, en que, por la escasez misma, no les es posible encontar obreros asalariados y tienen que hacerse ellos mismos las faenas del campo, dejan temporalmente la fábrica, de modo que, además de ser escaso el personal, es variable, y de aquí que este trasiego de gente nueva dé una inferioridad tan grande, comparada con la de la región catalana, porque no toma afecto al trabajo fabril, como éstos, que encuentran en él su casi único modo de vivir, y adquieren por ello un hábito imposible de obtener en las demás regiones; además, aquí el tiempo que cada obrero necesita para aprender su oficio se hace interminable, precisamente por no hacer intención de que sea este el trabajo ú ocupación única para ganarse el pan. Por nuestra fábrica, podemos decir que no pasa de la cuarta parte del total el personal que podemos llamar fijo, y de cuán diferente manera trabajan éstos, comparados con los otros, es fácil suponerlo. Con esta escasez de personal sucede que los obreros dejan la fábrica y vuelven á solicitar entrada cuando se les antoja, y no tenemos más remedio, salvo en muy contados y especiales casos, que admitirles, porque lo contrario sería peor, y los efectos de esto es fácil verlos: aumento de jornales, indisciplina, desorganización del trabajo, disminución en cantidad y calidad del trabajo, aumentando el coste de producción, etc., etc. Mucho más podemos decir: el exorbitante precio á que ha llegado, desde hace unos años, la materia prima que elaboramos; el golpe sufrido por la modificación de Aranceles en época reciente; la construcción de casas para obreros, á la que nos hemos visto obligados para hacer algo más fijo el personal, lo cual nos coloca también en condiciones de inferioridad con los fabricantes de Cataluña, que no tienen necesidad de desembolsar tal capital, etc., etc., son otros motivos que

MTIN. Biblioteca Central

nos hacen prever, en plazo más ó menos próximo, la ruina y el paro de la fábrica.

Lo que respecto á nuestra fábrica sucede se verifica también en todas las otras de la provincia, y creemos que también en todas las de las demás provincias no catalanas, á las cuales se perjudica, de aplicar, como parece, el Real decreto aludido por igual á todas las regiones. Si aun en Cataluña el clamoreo es grande por los perjuicios que les ocasiona la implantación del mismo, que no satisface á nadie, y, según dice, introduce la guerra civil en las fábricas, ¿qué diremos nosotros después de las razones expuestas?

Estamos convencidos de que las consecuencias de la medida adoptada por el Real decreto serán, sin género de duda, la subida de los precios de los géneros elaborados, con la completa seguridad de que esta subida será, como ha ocurrido siempre en casos análogos, permanente, y no volverán ya á bajar; y como casi todos estos géneros son de primera necesidad para los mismos obreros, éstos serán los perjudicados, por una parte, y por otra, las fábricas, cuya situación es casi insostenible actualmente, no tienen más solución que cerrar sus puertas, y á éstas seguirán seguramente otras, dejando involuntariamente sin pan á sus obreros, y el país sufrirá con esto graves consecuencias.

Por todo lo expuesto, creemos de nuestro deber hacer humildemente presente á V. I. nuestro criterio, que ó no debe aplicarse por igual el citado Real decreto á todas las regiones, ni tampoco á todas las fabricaciones clasificadas dentro de la industria textil, con el fin de compensar la inferioridad del obrero no catalán y la mayor dificultad de sustituirlo, en caso necesario, por falta de personal idóneo, así como el difícil sostenimiento de las fábricas que emplean primeras materias, cuyos precios elevadísimos, que no volverán á bajar, no guardan la debida relación con los de venta del producto elaborado, como, por ejemplo, la fabricación de sacos y arpilleras, ó, en otro caso, concediendo otras ventajas que las compensen de una manera equitativa de la manifiesta inferioridad en que el dicho Real decreto las coloca. De no concederse esta compensación, vendrá forzosamente el cierre de fábricas, con perjuicio grave de los intereses generales de la nación y particulares de la región en que están enclavadas. Por lo tanto, mirando este problema con el interés y cariño con que toma ese Instituto de Reformas Sociales todos los asuntos á su resolución encomendados, rogamos y esperamos se servirán preparar el Reglamento de acuerdo con lo que creemos es de justicia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 23 de Septiembre de 1913.—*Hijos de Guillermo Yllera.*

MTIN. Biblioteca Central

G. Róiz de la Parra, de Santander.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: La razón social que suscribe, dueña de la fábrica de hilados y tejidos La Montañesa, situada en La Cavada, provincia de Santander, una de las más antiguas de España, puesto que funciona sin interrupción desde el año 1830, cree de su deber llamar la atención de V. E. sobre las consecuencias que para la industria textil, y sobre todo para las regiones no catalanas, ha de tener la implantación del Real decreto del mes pasado sobre las horas de trabajo en las fábricas.

Nada hemos querido decir hasta ahora sobre asunto tan importante y que tan directamente nos afecta, porque ni queríamos poner dificultades á la acción del Gobierno en el arreglo del conflicto textil, ni mucho menos deseábamos que se creyera que nos oponíamos á que se concedieran á los obreros aquellos beneficios que sean compatibles con la marcha regular del negocio; pero no podemos menos de hacer notar al Sr. Ministro que la manera de implantar el Real decreto no se ha hecho con toda la calma y con el estudio necesario para que en la práctica resulte aceptable para ambas partes; no se ha oído más que á los obreros, y ha sido para los patronos una imposición, que les obliga, sin previa información, á aceptar una medida altamente perjudicial á sus intereses, pues entendemos que, habiendo, como hay actualmente, más de seis mil (6.000) telares parados por falta de consumo de género elaborado, no parece esta época la más á propósito para tener que aceptar reformas que merman por lo menos en 10 por 100 la utilidad que pudiera haber en el negocio fabril, si es que realmente da alguna.

El resultado de la medida adoptada por el Real decreto será, sin género ninguno de duda, la elevación de los precios de los géneros elaborados, y téngase la seguridad de que este aumento de precio será constante, y sucederá lo que pasó con motivo de la última huelga de carbones en Inglaterra, que subió el carbón á un precio muy superior al que había tenido hasta entonces, y que ya no volverá á bajar, es decir, que con el Real decreto aludido va á resultar, en no pequeña escala, todo lo contrario de lo que el Gobierno, con muy buen acuerdo, patrocina, que es el abaratamiento de la vida, porque vendrá la carestía de los tejidos en todas sus diferentes clases, en perjuicio, más que de nadie, de las clases obreras, pues hay que tener en cuenta que los tejidos textiles pueden considerarse como artículo de primera necesidad, y las consecuencias del Real decreto, á nuestro juicio poco estudiado, las sufrirá todo el país.

Pasando ahora á estudiar las condiciones de las distintas regiones de España, nos encontramos con que, haciendo general el cumplimiento del Real decreto, se perjudica notablemente á la industria textil de las pro-

MTIN. Biblioteca Central

vincias no catalanas, porque en ninguna hay obreros educados y conocedores de su oficio, como en Cataluña, y en ninguna hay tampoco personal suficiente para sustituir un obrero con otro cuando las necesidades lo exigen. En nuestra provincia, por ejemplo, no hay más fábrica de hilados y tejidos de algodón que la nuestra, otras dos de tejido de yute y otra de hilatura de lino: total, cuatro fábricas, situadas en distintas regiones, trabajando distintas primeras materias y sin comunicación de personal obrero unas con otras; y así resulta que, cuando un obrero deja una fábrica, es dificilísimo encontrar sustituto, habiéndonos visto obligados, con el fin de estar mejor atendidos, á construir casas para los operarios, medida que nos coloca desde luego en inferioridad con los fabricantes de Cataluña, que no necesitan hacer ese gasto. Efecto de esa dificultad es que nuestros obreros, aun teniendo, como tienen, tan buenas condiciones morales y tanta laboriosidad como los de Cataluña, rinden por lo menos una tercera parte menos de trabajo útil, porque cada empleado nuevo que viene á la fábrica necesita un lapso largo de tiempo para aprender su oficio, y como no toma este trabajo como ocupación constante de su vida, le abandona al poco tiempo, encontrándose el patrono con ese constante trasiego de gente nueva, de inferioridad manifiesta con la de la región catalana, que tiene en sí el hábito del trabajo fabril, y al cual toma afecto, porque ya sabe que en él encuentra su modo de vivir.

Por todo lo expuesto, la razón social que suscribe á V. E. suplica que si, como parece, se ha de aplicar el Real decreto aludido por igual á todas las regiones de la nación, se compense de una manera equitativa á todas las que no sean catalanas de la manifiesta inferioridad en que tal medida las coloca, con ventajas que compensen la menor producción del obrero no catalán y la mayor dificultad de sustituirle en casos necesarios por falta de personal idóneo al efecto. De no haber esa compensación, no es posible la competencia con la región catalana, y vendrá el cierre de fábricas, en perjuicio grande de todos los intereses generales de la nación y de los particulares de la región en que estén enclavadas.

Ruego á V. E., por lo tanto, que, mirando el problema con el cariño que requiere y con el interés que toma V. E. en todos los asuntos á su resolución encomendados, se sirva acceder á lo que se pide, si, como esperamos, cree nuestra petición de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 1.º de Septiembre de 1913.—*G. Róiz de la Parra:* P. p., *Isidoro del Campo.*

G. Róiz de la Parra, de Santander.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 10 del corriente sobre la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos,

MTIN. Biblioteca Central

y ampliando lo manifestado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de 2 del corriente, sobre aplicación del Real decreto de 24 de Agosto último, la razón social que suscribe, dueña de la fábrica de hilados y tejidos La Montañesa, situada en La Cavada (provincia de Santander), una de las más antiguas de España, puesto que funciona sin interrupción desde el año 1830, se permite exponer las siguientes consideraciones, por si V. I. las considera dignas de ser atendidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 17 de Septiembre de 1913.—*G. Róiz de la Parra:* P. p., *Isidoro del Campo.*

Primero: Superioridad del trabajo en Cataluña sobre las otras regiones.

No puede equipararse el trabajo útil de los obreros catalanes al que rinden los de otras regiones, que es un 30 ó 40 por 100 menor, porque no se trata de obreros educados para el trabajo textil, como están los catalanes, sino de un personal flotante, digámoslo así, que no utiliza el trabajo de las fábricas como esencial para su sostenimiento, sino que pasa de las fábricas á las minas, ó se marcha al Extranjero á ejercer su oficio de cantero, carpintero ó agricultor, resultando un trasiego de personal que hace no se cuente con obreros realmente conocedores del trabajo textil, y que se pierda un tiempo más ó menos largo en enseñar al personal, resultando de ahí una desventaja grande sobre Cataluña, no sólo en la cantidad elaborada, sino en el gasto de producción, desventaja aumentada con el mayor costo que tiene en algodón, como primera materia, que siempre nos resulta más elevado que en Barcelona, por no haber hasta ahora comunicación directa con los Estados Unidos.

Y no es sólo menor producción lo que nos perjudica, sino más aun la dificultad de encontrar sustituto cuando un obrero deja su trabajo. Antiguamente había personal en el radio de cada una de las fábricas, pues los jóvenes tenían interés en pasar algún tiempo en la fábrica antes de dedicarse á sus oficios; pero desde hace diez ó doce años las jóvenes salen á servir á las ciudades y los jóvenes salen de su aldea sin pasar por la fábrica, y eso nos obliga á construir edificios para poder traer obreros de fuera, lo cual constituye un gasto extraordinario no despreciable, que es también motivo de inferioridad respecto á las regiones de Cataluña.

Segundo: Horas de trabajo.

Es difícil aplicar las mismas horas de trabajo á todas las regiones, porque cada provincia tiene sus fiestas locales distintas, y en la nuestra seguramente se celebran más número de fiestas que en Cataluña, pues no sólo se hacen de precepto las del pueblo, sino las de otros colindantes, y será muy difícil adaptar estas costumbres antiguas á lo que previene el referido Real decreto.

MTIN. Biblioteca Central

Tercero: Compensación de la inferioridad en el trabajo.

Hasta ahora, estas desventajas en el trabajo se han ido compensando en parte con el mayor número de horas que se ha trabajado, de acuerdo con los mismos obreros; pero como, al llevarse á la práctica el nuevo Real decreto de 24 de Agosto último, los obreros de las regiones no catalanas no han de querer ser de peor condición que los de dicha región, y además, la Inspección del Trabajo exigirá con todo rigor el cumplimiento de la soberana disposición, indudablemente vamos á sufrir un perjuicio tal, que posible es obligue al cierre de algunas de nuestras fábricas, porque será imposible la competencia con Cataluña, que fabricará más género y más barato en el mismo tiempo.

No sería tampoco solución la no aplicación á las regiones no catalanas del Real decreto mencionado, porque, indudablemente, los obreros, una vez enterados de que oficialmente se trabajan diez horas en Cataluña, habían de solicitar lo mismo en estas regiones y, tarde ó temprana, habría que concedérselo.

Creemos, por lo tanto, que debe compensarse de alguna otra manera esta inferioridad, pues sin compensación no se hace posible la vida, teniendo también en cuenta que, como las tarifas de los ferrocarriles son beneficiosas para la región catalana, no hay medio de aumentar el precio de los géneros elaborados, porque perderíamos inmediatamente el mercado, toda vez que nuestros clientes harían sus compras en Cataluña, sin tener, por lo tanto, venta para nuestras elaboraciones.

Santander 17 de Septiembre de 1913.

Hilatura de Portolín.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: La Compañía anónima Hilatura de Portolín, domiciliada en Santander, á V. I. respetuosamente expone:

Que siguiendo las indicaciones de la Real orden del 14 de Septiembre para exponer ante ese Centro las razones que nos asisten al oponernos en esta región á la implantación del Real decreto de 24 de Agosto, sobre duración de la jornada y aumento de los destajos proporcionalmente á la reducción de aquélla, tenemos el honor de incluir los adjuntos escritos, por títulos separados, según indica la Real orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Portolín 23 de Septiembre de 1913.—Hilatura de Portolín, C. a.: el Director gerente, *Julio de Polancos*.

Duración de la jornada.

Nuestra industria de hilados de lino y estopa se estableció en esta provincia de Santander en 1902, luchando, desde su instalación, con todos

MTIN. Biblioteca Central

los inconvenientes propios de las Sociedades anónimas, por los recargos fiscales de constitución, agravados en la explotación con la llamada satíricamente Ley de Utilidades, que, cuando éstas no existen, obliga á contribuir con el 3 por 100 sobre el capital desembolsado por la Sociedad, sin molestarse nuestros legisladores en tratar de relacionar la cantidad cobrada, como minimum, por este concepto con la que correspondería pagar á cualquier particular por el epígrafe correspondiente de la tarifa industrial. Esta circunstancia nos coloca en evidente inferioridad respecto á los fabricantes extranjeros, que, amparados por Gobiernos que se preocupan del engrandecimiento de sus países, gozan de primas para el cultivo del lino, para la exportación de productos fabricados, con desgravación de toda clase de derechos de consumo para la industria, como aceites, grasas, jabón, etc., y, unido á los pequeños derechos arancelarios para los hilos fabricados, nos coloca en situación difícil para la lucha con sus productos, que son nuestros competidores.

En cambio, nosotros tuvimos que traer en un principio obreros de Inglaterra para enseñar á los del país, haciendo un verdadero sacrificio que pesa sobre los gastos de instalación: esta circunstancia de conocer el trabajo que hacían los obreros ingleses y nuestra continua relación con las fábricas de Bélgica y Norte de Francia, donde tan desarrollada está la industria del lino, nos ha hecho adquirir el convencimiento de que, en nueve horas y media y diez de trabajo, allí obtendrán siempre un rendimiento de un 20 á 25 por 100 mayor que el que se obtendría aquí en el mismo tiempo, contribuyendo esencialmente á ello la mayor destreza de aquel personal obrero, que se sucede de padres á hijos; el mayor cariño con que cuidan sus máquinas y acuden á las fábricas, y hasta la necesidad de vivir más cómodamente, que les estimula á trabajar con más ahinco para obtener mayores ingresos.

En cambio, el personal obrero de nuestro país, al que no negamos condiciones de habilidad para aprender (si fuera constante), como en su mayoría está dedicado á las faenas del campo, no existe el verdadero personal industrial, diferenciándose esencialmente de aquél en la irregularidad y falta de asistencia al trabajo, lo que no le permite llegar adonde debía y podría, si fuera constante y tomara el trabajo de la fábrica, no como un medio para llegar á sus aspiraciones, que son completamente distintas, sino como un fin para vivir cómodamente, según fuera ascendiendo en su perfección y destino. Estas deficiencias del personal ocasionan grandes perjuicios para la fábrica, que tiene que disminuir notablemente la producción calculada y aumentar los gastos de aprendizaje, por amortización rápida, debida al trasiego de obreros, que no puede compensarse con el que pudiera haber en otras fábricas, porque no existen de la misma industria en España.

Hay otros factores importantes que, independientes de la cuestión de personal, contribuyen á colocar las fábricas del Extranjero en condiciones superiores á la nuestra para poder trabajar más económicamente. Los

MTIN. Biblioteca Central

aceites lubrificantes cuestan fuera de España de 40 á 60 francos los 100 kilos, según clase y aplicación industrial que tengan, mientras que aquí vienen recargados, además de los gastos de transporte, con 40 francos de derechos arancelarios (que se falsea la Ley de bases con una valoración absurda) y 16 pesetas de derechos de Consumos, que hacen subir su costo, con un cambio de 108 por 100, á 110 pesetas los de 40 francos y 130 pesetas los de 60 francos, es decir, un 255 por 100 de precio más alto que en el Extranjero, para el primer caso, y un 216 por 100 para el segundo. El cordón ensebado para la transmisión de los husos lo obtienen un 50 por 100 más económico. Los husos, horquillas, crapodinas y coletes, que se desgastan con el uso frecuente, los envían para su reparación, económicamente, á Casas especialmente dedicadas á este objeto; y por no haber en España quien lo haga, lo enviamos también nosotros, pero tenemos que pagar, además de los portes, derechos de Aduanas al regreso, como piezas nuevas para maquinaria, dándose el caso curioso que cuando estas piezas vienen con sus respectivas máquinas, debitan, por la tarifa 570 del Arancel, á 18,50 pesetas por 100 kilos, y cuando vienen de repararse, ó nuevas, las crapodinas y coletes que son de bronce, las aforan, indebidamente á nuestro juicio, por la 566, á 80 francos; esto recarga los gastos de reparación en más de un 200 por 100 sobre los que tienen en el Extranjero.

Resumiendo las anteriores razones, protestamos respetuosamente contra la duración de las diez horas diarias de trabajo:

1.° Porque las fábricas del Extranjero que trabajan ese tiempo producen un rendimiento superior al 20 por 100 de lo que produciríamos aquí.

2.° Porque el precio del costo allí es mucho menor que el nuestro de aquí, debido al mayor rendimiento de producción y al menor precio de los aceites, cordón, husos, crapodinas y coletes.

3.° Porque la duración de nuestra jornada ha sido siempre de diez y media horas.

4.° Porque no existiendo esta industria de hilados de lino en España, no debe extenderse el efecto de un Real decreto circunstancial, y obligado por una huelga regional, á otra región donde tiene que luchar una industria nueva con la competencia extranjera.

Aumento proporcional del precio en los destajos en proporción á la reducción de las horas de trabajo.

Nos parece tan poco fundada esta obligación, que creemos inútil exponer razones para demostrar que la libertad de contratación subsistirá siempre, á pesar de todos los intentos intervencionistas por parte del Estado, y habrá el derecho de establecer los tipos de costo que convengan, en armonía con el personal obrero y la marcha regular y posible del negocio.

MTIN. Biblioteca Central

Juan Ratés, de Aguilar del Río Alhama (Logroño).

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

El que abajo suscribe, ante ustedes, con el debido respeto expone:

Que la regularidad en las horas de trabajo no es en sí lo que más perjudica á la industria de esta comarca.

Perjudica la regularidad en el trabajo, por la falta de ambiente que se respira en el llano de Cataluña, causa suficiente para que la producción llegue á la mitad. La mala protección para la exportación por los derechos de Aduana en la importación de la primera materia (hilaza de lino).

Entiendo algo desproporcionada la contribución de los elementos contributivos, por cuanto en el llano y centros industriales ahorran ciertos paros, por tener á mano fundiciones y talleres de reparación, blanqueos, etcétera, etc., mientras que las fábricas aisladas se ven obligadas á anexionarlos, que no compensan por su poco trabajo el coste.

Estas fábricas se hallan enclavadas en el centro de España, faltas de toda clase de vías de comunicación. No hallo justo ni equitativo que se legisle por igual para toda España.

Para que no muriera la industria que de tantísimos años perdura fué necesario colocarla con todos los adelantos modernos, obligando á variar su fuerza motriz de eléctrica por motor á gas, por ser aquélla insuficiente.

Creo, pues, que estudiados estos extremos, podrían compensarse los perjuicios del Real decreto.

Aguilar del Río Alhama 3 de Octubre de 1913.—P. p., *Juan Ratés*.

Fabricantes de la Costa Cantábrica.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales:

Los suscribientes, fabricantes de algodón, de yute, de lino y de lana, de las Costa Cantábrica, á V. I. respetuosamente se dirigen para levantar su voz contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fechado el 24 de Agosto del año actual, y á V. I. manifiestan que se conduelen de que semejantes disposiciones se hayan adoptado exclusivamente para la industria textil y no para todas las demás, ni para el servicio doméstico, ni para los innumerables talleres lóbregos y malsanos en que se desarrollan las diversas industrias de la confección y otras. En la industria textil, excelentísimo señor, el cansancio del operario es menor, muy probablemente, que en cualesquiera otras industrias; mu-

MTIN. Biblioteca Central

cho menos peligroso; se da ocupación á familias enteras, y se halla ya, seguramente, mejor retribuído su trabajo que en otras.

Las horas de trabajo de la industria textil, en muchas regiones de Francia, en Bélgica, en Austria y en Italia, principales naciones con que sostenemos alguna competencia en los mercados de Oriente de la América española, son de once, de once y media y de doce, como ocurre en Rusia.

En toda esta región del Norte, todas las industrias están diseminadas, sin constituir núcleo determinado, y, faltándole, por lo tanto, la visita frecuente y periódica del comprador, como ocurre en Barcelona, y dificultándole no menos el rápido y acertado reclutamiento del personal obrero. Nosotros, por el contrario, antes de fabricar nuestros productos, tenemos que crear nuestro personal, lo que da lugar á un desecho importante y á sacrificios onerosos. Todas estas industrias las han establecido nuestros antecesores por amor al lugar de emplazamiento, más que por ninguna otra mira, y la principal dificultad con que tropezamos es precisamente esa formación de personal idóneo, estable y ambicioso. Podemos afirmar contundentemente que esta dificultad es incomparablemente mayor que en la región catalana, y de ahí que el rendimiento de nuestro personal sea bastante menor al de Cataluña.

Con este menor rendimiento le podemos además afirmar que su retribución media es superior á la que consiguen los operarios catalanes, y si se dignase abrir una información sobre este particular, podrá descubrir que nuestros precios de destajo son invariablemente superiores á los que rigen en la región catalana.

En toda esta zona no ha habido, por parte de los operarios, ni la más mínima protesta por las horas de trabajo, ni, desde que la prensa se ha ocupado preferentemente de este tema, la más ligera indicación en el sentido de que se les hiciese extensiva á ellos la jornada de las diez horas.

Por otro lado, la situación financiera de la industria textil de Guipúzcoa, y muy principalmente del algodón y el yute, es tan mala, que está al alcance de V. I. el enterarse de qué dividendos pagan á sus accionistas aquellas que están constituídas en Sociedades anónimas. Por ellas podrá apreciar cómo se hallan las demás.

Las materias textiles, y muy principalmente el algodón y el yute, ofrecen á cada instante ejemplos de inestabilidad en sus precios, de magnitud tal, que en pocas horas, á veces, nos barre todo aquel beneficio legítimo á que pudiésemos razonablemente aspirar. Le bastará saber que el algodón, que se cotizaba á 6 peniques libra hace un mes, vale hoy 7 3/4, y el yute, por su lado, desde Julio de 1910, que se cotizaba á 14 libras esterlinas la tonelada, ha ido subiendo, sin retroceder ni un momento, y á razón de 1/2 libra esterlina al mes, poco más ó menos, hasta 36 libras esterlinas que en este momento vale. Si á todos estos inconvenientes hemos de agregar una subida arbitraria del 10 por 100 en la mano de obra, y que los interesados no han solicitado, se promueve una crisis

MTIN. Biblioteca Central

bastante más trascendental que la que aparentemente, y de momento, se ha aplacado.

La industria algodonera de toda esta costa, desde Guipúzcoa hasta Coruña, tiene además un agravio con todos los Gobiernos que se vienen sucediendo; pero sin duda por no tener tan poderosa voz como la de los Sindicatos obreros catalanes, ni se le ha hecho caso, ni se le han dado facilidades para que verbalmente exponga ante los intereses contrarios sus irrebatibles argumentos en la cuestión de la Tarifa 5.ª del Arancel de Aduanas. Sus reiteradas exposiciones á los Ministros de Hacienda han quedado desatendidas, sin considerarlas. Al presente escrito acompaña una copia de la última que se elevó con este motivo.

Con la disposición del Gobierno, el coste de la mano de obra no solamente supone una agravación del 10 por 100, sino que la amortización se reparte sobre una producción menor, y por este concepto la amortización representa, en la mayoría de los casos, un aumento mayor que el de la mano de obra.

En estas circunstancias, los suscribentes se proponen elevar todos sus precios por los expresados aumentos, haciendo resaltar en las nuevas tarifas que se impriman qué aumento es debido á la subida de las materias primas y cuál á la acción del Real decreto. Será lo más probable que la demanda se reduzca en una proporción muy importante, y en ese caso, la reducción esa impondrá otra en la fabricación, con la despedida de todo aquel personal menos necesario por su menor rendimiento.

Cuando muchas de estas industrias se implantaron en la primera mitad del siglo pasado, la jornada ordinaria era de trece horas y media, é insensiblemente, por el mero juego de la oferta y la demanda, ha ido reduciéndose á las once que ahora rigen, y no cabe duda de que por iguales procedimientos se camina á las diez horas y media, y más tarde á las diez, y aun á menor número; pero conviene que sea sin la intervención gubernativa, que es como las consecuencias se sienten menos. Debemos añadir que esa reducción de la jornada se ha producido en esta región sin huelga alguna que la impusiese.

La iniciativa de los Poderes públicos es en esta ocasión tan antiliberal como lo podría ser la expropiación de nuestras fábricas para explotarlas el Estado. Podemos asegurarle que preferiríamos esta última.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1913.

Fábrica de manufacturas de yute, *J. Agustín Arbillag.*—Fábrica de yutes y tejidos de algodón, *E. de Larrañaga.*—Fábrica de tejidos de algodón, *Pedro Lasagabaster:* P. p., *Serafín Sañudo.*—Fábrica de hilados y torcidos de algodón, *Arteche Hermanos,* S. en C.—Fábrica de hilados y tejidos de algodón Algodonera de San Antonio: P. p., *Federico Zarauz.*—Hilados y tejidos de algodón, *Brunet y Compañía.*—Sociedad de tejidos de lino de Rentería: P. p., *Tomás Gastaminza.*—La Josefina, fábrica de algodón, *Santos L. de Letona.*—Fábrica de tejidos de algodón,

MTIN. Biblioteca Central

Gregorio Fernández y Sobrino.—Fábrica de tejidos (Pirineos), *Daussinagne C.*—Fábrica de tejidos de lino, *Echeverría y Compañía.*—Fábrica de tejidos de lana: Por la Sociedad *Hijos de E. Hurtado de Mendoza, Esteban Hurtado de Mendoza.*—Por la Fabril Lanera, *Martín Mozo.*—Fábrica de boinas *Hijo de Antonio Elósegui:* P. p., *Juan Elósegui.*—Por Manufacturas de yute de San Sebastián, *Germán Barbier.*—Por la Algodonera Guipuzcoana, *Francisco Cipiteria.*—Fábrica de hilados y trenzas de yute: Por *Esteban Alberdi y Compañía, Gisbert.*

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

La Asociación Algodonera del Cantábrico, que representa á la totalidad de los fabricantes de algodón de la costa Norte, desde Coruña hasta Pasajes, á V. E., con el mayor respeto, tiene que exponer que se ven perjudicados en sus intereses por las diversas incidencias de la Tarifa 3.ª del Arancel vigente.

Las mercancías ultramarinas, cuando proceden de puertos europeos, se hallan sometidas á una verdadera multa. El origen de esta tarifa, que en varias naciones tenía por objeto el favorecer la navegación de alto porte, ha ido aboliéndose paulatinamente en todas ellas, y la Asociación que á V. E. se dirige espera que también en España será suprimida en los nuevos Aranceles que se están elaborando.

Hoy en día ocurre, que mientras los industriales catalanes, debido á su gran consumo colectivo, pueden sostener un activo comercio directo de importación de algodones de los Estados Unidos, Egipto y la India Inglesa, los fabricantes del Norte no podemos siempre hacerlo, por la razón sencillísima de que no existen líneas regulares de vapores de América á los puertos del Cantábrico, y si bien desde el año 1899, mediante conocimiento directo, no obstante el transbordo en puerto europeo, se salva el recargo, no es menos cierto que, en muchas ocasiones, las compras en Liverpool serían más ventajosas, de no existir la Tarifa 3.ª Podemos, pues, pasar por la inferioridad de emplazamiento de nuestras fábricas, que, al fin y al cabo, fueron libremente elegidos; pero no podemos menos de condolernos de que las Leyes arancelarias favorezcan indirectamente á unos, en menoscabo de sus competidores.

La Asociación Naviera de Barcelona, que es la que patrocina este recargo, se cuida, sin embargo, bien poco de poner á los puertos del Cantábrico en comunicación regular y directa con los puertos de los Estados Unidos, mediante salidas frecuentes, y á igualdad de flete que á Barcelona, y, mientras no haga esto, no tiene derecho alguno á continuar solicitando el mantenimiento de la referida tarifa, contra la que los fabricantes de hilados de algodón del Norte protestan en esta ocasión una vez más.

Pero no bastan estos ejemplos para demostrar la injusticia de estos recargos. Constituye hoy en día el algodón la mercancía sobre la que más

MTIN. Biblioteca Central

se especula en el mundo entero, y la inestabilidad de sus precios es tal, que basta apuntar el hecho de que en Mayo de este año valía el algodón un 50 por 100 más que ahora. Y ¿cómo se va á comprar una mercancía en América, hallándose los precios en baja, pudiéndose comprar en Liverpool y exponiéndose á que, al llegar á nuestras manos, haya desmerecido un 20 ó un 30 por 100, ó aun más? Si pudiéramos comprar en Liverpool sin recargo, así lo haríamos, y así lo hacemos; y de esa exacción, que satisfacemos nosotros y no los industriales catalanes, protestamos de nuevo. En Liverpool, como en todos los mercados algodoneros, los precios corresponden día por día á los precios de América y demás países que cosechan algodón, y siendo nuestras relaciones mucho más rápidas y frecuentes con Liverpool, ¿por qué hemos de sufrir ese recargo?

Además, que las líneas de vapores de Liverpool á los puertos del Cantábrico son líneas españolas, cosa que no sucede con todos los vapores que de América llevan algodón á Barcelona.

Supongamos aún, por un momento, que hubiese líneas de vapores españoles, regulares y frecuentes, entre América y el Norte de España. No bastaría eso, pues á veces conviene comprar algodón brasileño, para urdimbres de tejidos de resistencia; ó algodones egipcios, para conseguir la sedosidad de los hilados; ó algodones de la India, cuando los americanos están caros, y así sucesivamente, por necesidad ó por capricho. ¿Con qué derecho, pues, se va á recargar á unas cuantas balas con esa penalidad? Se alegará quizás que el recargo de 2,50 pesetas oro por 100 kilos no es grande. Sin embargo, cada una de las fábricas consume de 2 á 3.000 unidades de esas anualmente, y, dadas las condiciones ruinosas en que estamos sosteniendo nuestras fábricas, representa esa una cifra que no la debemos soportar. El recargo es injusto, cualquiera que sea su importancia.

Pedimos, pues, á V. E. con el mayor respeto que, compenetrándose de la justicia de nuestros asertos, estudie la manera de derogar en su totalidad la actual Tarifa núm. 3, ó bien que se agregue la siguiente cláusula á dicha tarifa, en sustitución de la que faculta el transbordo en puerto europeo:

«Quedarán exentas del recargo las mercancías enumeradas que se importen, cuando para el puerto de descarga no existan, desde los puertos de origen, líneas de vapores con la periodicidad mínima de un mes cada salida, y en condiciones idénticas de flete que para el puerto más favorecido de España.»

Esta certificación deberá ser gratuita, y en ella tendrá intervención la Cámara de Comercio más inmediata.

Es favor que el que suscribe, en representación de la Asociación Algodonera del Cantábrico, espera del recto criterio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1911. — El Presidente de la Asociación Algodonera del Cantábrico, *Guillermo de Brunet*.

MTIN. Biblioteca Central

Barcón y Compañía, de Jubia (Coruña).

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: La razón social que suscribe, propietaria de la fábrica de hilados y tejidos Galicia Industrial, situada en Jubia, provincia de la Coruña, establecida el año 1873, desde cuya época viene funcionando sin interrupción, cree su deber llamar la atención á V. E. sobre las consecuencias que para toda la industria textil, y, sobre todo, para las regiones no catalanas, ha de tener la implantación del Real decreto del mes pasado sobre las horas de trabajo en las fábricas.

No queriendo presentar dificultades á la acción del Gobierno en el arreglo del conflicto textil, ni deseando aparecer como refractarios á la concesión de los beneficios que pudieran dictarse en favor de los obreros, puesto que suponíamos fundadamente que toda alteración de las bases establecidas sería siempre compatible con la marcha regular de nuestra industria, nos hemos abstenido de distraer la atención del Gobierno en asunto tan importante y que tan directamente nos afecta; pero conocido el texto del Real decreto de referencia, nos permitimos hacer notar á V. E. que, quizás debido á la premura ú otras circunstancias del momento, no se ha tenido en cuenta para nada la opinión de los patronos, á fin de que en la práctica resultase aceptable por las dos partes interesadas: obreros y patronos. Para éstos ha venido á ser una especie de imposición que les obliga á aceptar una medida altamente perjudicial á sus intereses, precisamente cuando, por escasez de ventas, hay en la actualidad algunos miles de telares parados, por tener sus dueños grandes existencias de género elaborado.

El resultado de la medida adoptada por el Real decreto será, sin género ninguno de dudas, la elevación de los precios de los géneros elaborados, lo cual traerá consigo todo lo contrario de lo que el Gobierno, con muy buen acuerdo, patrocina, que es el abaratamiento de la vida, porque vendrá la carestía de los tejidos en todas sus diferentes clases, en perjuicio, más que de nadie, de la clase obrera, pues hay que tener en cuenta que los tejidos textiles pueden considerarse como artículo de primera necesidad, y las consecuencias del Real decreto, á nuestro juicio poco estudiado, las sufrirá todo el país.

Si el Real decreto tiende á generalizar sus efectos en toda España, la industria textil de las provincias no catalanas sufrirá un perjuicio de consideración, porque en ninguna de ellas predomina el elemento obrero que tenga como oficio el concurrir á nuestras fábricas.

En esta provincia existen tres que distan entre sí de 70 á 80 kilómetros, y esa distancia equivale á la imposibilidad de sustituir el personal de una fábrica con el de las demás.

MTIN. Biblioteca Central

Por lo expuesto resulta que cada fábrica necesita formarse el personal obrero que ha de emplear en sus trabajos, y aun tiene que sostener excedentes para el caso de enfermedad, ausencia ó despido.

De aquí nace la inferioridad de esta región, comparada con la de Cataluña, que, por la multitud de obreros dedicados al mismo servicio, tiene siempre á mano los necesarios, y aun puede elegir, en muchos casos, entre los que se le presentan.

Teniendo en cuenta el distinto desarrollo que tiene nuestra industria en cada región, la razón social que suscribe á V. E. suplica que si, como parece, se ha de aplicar el Real decreto aludido por igual á todas las regiones de la nación, se compense de una manera equitativa á todas las que no sean catalanas de la manifiesta inferioridad en que tal medida las coloca, con ventajas que compensen la menor producción del obrero no catalán y la mayor dificultad de sustituirle, en caso necesario, por falta de personal idóneo al efecto.

De no haber esa compensación, no es posible la competencia con la región catalana, y vendrá el cierre de fábricas, en perjuicio grande de todos los intereses generales de la nación y de los particulares de la región en que estén enclavadas.

Rogamos á V. E., por lo tanto, que, mirando el problema con el cariño que requiere y con el interés que toma V. E. en todos los asuntos á su resolución encomendados, se sirva acceder á lo que se pide, si, como esperamos, cree nuestra petición de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jubia 18 de Septiembre de 1913.—*Barcón.*

Bonifacio Rodríguez Hernández, de Béjar.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Yo Bonifacio Rodríguez Hernández, de sesenta y tres años de edad, vecino de la ciudad de Béjar, fabricante de paños para el ejército y comercio, educado industrialmente en Verviers, Bélgica, y habiendo sido Presidente de la Junta de fábrica en el año 1893, cuando se hizo el primer convenio de tejido mecánico entre fabricantes y tejedores, y el primer fabricante que introdujo los telares mecánicos con raices (como me han dicho), pues se habían hecho varias tentativas durante cincuenta años antes, y hoy ya retirado de esta industria, voy á dar mi humilde opinión, por si algo puede contribuir al objeto que se les ha encomendado:

1.º Horas de trabajo en la industria textil. No es mi opinión sobre este punto la que voy á decir: es la opinión de Pablo Iglesias, oída de sus propios labios en su casa, calle de Luisa Fernanda. El 30 de Junio de 1900 nos decía á D. Jerónimo Rodríguez Yagüe, fabricante y Senador, ya di-

MTIN. Biblioteca Central

funto; á D. Francisco González Clemente, médico forense aquí; á D. Nicolás Manzanares, Abogado también aquí, y á mi persona, que fuimos á verle, con motivo de otros asuntos, que él creía que las ocho horas debían ser para los obreros que trabajan en las minas, pero para los tejedores mecánicos de Sabadell y Tarrasa, que el conocía podían bien trabajar once horas, pues no es trabajo que canse. Y es verdad. Lo mismo sucede con los tejedores de Béjar, puesto que telares y movimientos hay iguales á los de esos dos pueblos industriales. Así como el trabajo en telares de brazo era muy duro, tanto que se establecieron trabajando dos hombres al mismo tiempo y en el mismo telar, hoy, en los telares mecánicos, todo lo hace la máquina, el hombre casi nada hace; y tanto es así, que es la razón por que se han colocado mujeres en otras partes para tejer, viniendo á coincidir esto con lo que decía una revista el mes de Marzo de 1911:

«Dos causas contribuyen poderosa é irresistiblemente á aumentar el número de obreros en las fábricas y talleres.

»Una es la facilidad que, gracias al mecanismo, se obtiene para muchos trabajos. Obras ayer rudísimas, y sólo posibles á fuerzas masculinas (parece que se refiera á los telares de brazo), hoy son accesibles á fuerzas femeninas é infantiles.

»Como, por otra parte, y esta es la segunda causa, el trabajo femenino es mucho más barato, todo industrial tiende á sustituir cuanto puede obreros por obreras.»—(Del *Mensajero del Corazón de Jesús.)*

Pero aquí, como no hay agricultura apenas, ni casi otras industrias, ni se ha intentado sustituirlos.

En Inglaterra he visto yo tejer esas telas de cuadros de diferentes colores, que se llaman escocesas, en mecánicos de 80 centímetros de ancho, y atendía una sola mujer cuatro telares, dos á cada lado, y por dos francos diarios los cuatro.

2.° Aquí, el año 1893, se hizo el primer convenio con los tejedores mecánicos, y cuyos puntos principales eran:

Primero. Horas de trabajo diarias, diez y media.

Segundo. Jornal llamado mixto, que consistía en nueve reales de jornal y un real por cada ramo que tejieran (el ramo son cuatro varas). Esto era justo, y dió muy buenos resultados, pues casi todos los fabricantes trajeron telares mecánicos, por la seguridad que tenían, y tuvieron durante esos diez años, de no alterarse el precio del tejido. Y era justo, porque el que mucho tejía, mucho ganaba, y poco el que *poco.*

En una de las grandes fábricas, tejiendo paño azul para guerreras, grancé para pantalones y azul también para capotes de tropa, durante las diez horas y media, nueve ramos, que, con el jornal, eran 18 reales.

Cumplen los diez años, y huelga para nuevo convenio. Después de siete meses de huelga, acuerdan 15 reales de jornal único.

Resultado: que esos obreros, y otros como ellos, empezaron á perder 3 reales diarios, equivalente á cuatro y media libras de pan.

MTIN. Biblioteca Central

Tejían, pues, seis piezas de paño en la semana, ó sea tres telas de 18 ramos, y al fabricante le costaba la mano de obra, ó sea el tejido de cada pieza, 36 reales.

¿Qué sucede ahora con el jornal único de 15 reales? Pues un trastorno grande, porque no todos los obreros son iguales de trabajadores, ni todos tienen igual conciencia. Y, además, han establecido en ciertas fábricas inspectores, que ponen tasa para que ninguno pase de ella. Llegando el abuso en una fábrica, donde había entrado á trabajar un obrero de aquí, venido de aprender en Lisboa, que, cumpliendo con su deber, tejía más que los demás compañeros; pero á las pocas semanas le dijeron que no pasase de tantos ramos diarios. Acobardado, así lo hizo, y á la primera semana notaron los mayordomos la diferencia de cantidad de tejido y le amonestaron, y preguntándole por qué, contestó que Fulano le había dicho que no pasara de tantos ramos, porque si no..... Comunican esto al fabricante á Madrid, y manda despedir al que disponía en su fábrica sin ser su mayordomo. Le despiden, y se va á quejar al gremio, y éste le escribe al fabricante que si no despide también al otro tejedor ó vuelve á admitir al despedido, le declaran la huelga.

¿Qué hizo? Transigir y admitirle de nuevo.

¿Qué ha sucedido después? Pues que en esa misma fábrica, el año pasado ha habido tejedor que, en una tela igual á las de otros fabricantes, y de 18 ramos, tardó el tejedor diez y siete días en tejerla, es decir, que le costó á 15 reales ramo, mientras que el fabricante anterior, y con el jornal mixto, le salían á 2 reales.

Otro fabricante, viendo lo poco que tejían ahora sus telares, exclamaba: «Me tienen más cuenta los telares de brazo», en los cuales costaba una tela de estas, promedio, 120 reales.

Resultado: que han perdido, con el jornal igual para todos, muchos 3 reales diarios, que son al año, en trescientos días, 900 reales.

Y en la fábrica primera que tomé por tipo, que tejían, con el jornal mixto, tres telas que costaban 108 reales, que ganaba el tejedor, ahora tejen dos telas que le cuestan 90 reales, ó sean 45 reales cada una, en vez de 36 reales que le costaban antes con el jornal mixto.

Total, perjuicio para ambas partes: para el fabricante y para el tejedor. Además, se pierde el estímulo y se hacen holgazanes. En Febrero cumplen los diez años del jornal mínimo, y ya dicen que les han de pagar, cuando menos, *un duro diario*, con las *diez* horas mal decretadas por el Ministro.

A continuación copio lo que, con motivo de la huelga de albañiles, decía «Nuño Sancho» en *El Correo Español*, en 22 de Mayo de 1912: «Aumento de jornal pidieron los obreros albañiles, y los maestros lo aumentaron; pero el igualar á todos en jornales mataron los oficios. Lo mismo gana el holgazán que el trabajador, el obrero estudioso que el abandonado. ¿Qué estímulo les moverá á perfeccionarse en el oficio?

»Cuánto más práctico hubiera sido clasificar diciendo, el obrero que

MTIN. Biblioteca Central

haga tanta cantidad de trabajo, ganará tanto, ó el que sepa hacer tal cosa, ganará tanto más, y por tal otra, tanto aumento; y así, añadiendo constantemente, hubieran llevado armónicamente el progreso con la ganancia.

»¿Acaso son, ni serán jamás, iguales los hombres?»

Y «Juan de Aragón» decia, cuando la huelga de los ferroviarios: «Guerra á muerte, sin tregua, sin cuartel, debemos hacer todos contra los patronos que al obrero explotan; pero á condición también de hacerla á los obreros que la vida de los patronos hacen imposible con imposiciones que son intolerables, y que se fundamentan en su máxima: Para ti, patrono, los deberes; para mi, obrero, los derechos.» — *(Correspondencia de España*, Septiembre 22, 1912.)

Los dos tienen razón, como hemos visto.

Cuando la gran huelga de mineros en Inglaterra, se terminó acordando un jornal mínimo y un tanto por tonelada de mineral que arrancasen. Es decir, otro jornal mixto y justo.

Y en Suiza fijó el Estado nueve horas de jornada para los mineros. Pero hay mucha diferencia del trabajo y de los peligros á que está expuesto un minero al trabajo de un tejedor mecánico, que no es casi trabajo; está libre de esos peligros, y trabaja bajo techado y con higiene.

Y muy poca diferencia entre nueve horas en las minas y diez horas en las fábricas.

En 1904, al hacer el convenio con los tejedores, se hizo también con los demás oficios de las fábricas, con objeto de que cumplan todos en un mismo día, y procurar de que no haya en todo caso más que una huelga cada diez años.

Entonces, los cardadores trabajaban por su cuenta á razón de 4 maravedises libra de lana enaceitada y cardada, y 4 maravedises los hilanderos por cada libra hilada.

De este modo, los que estaban en cardas ancho de un metro, y los que estaban en cardas de 1,2 y 1,50, ganaban en proporción de lo que producían. Pero ahora, con los 14 reales que ganan todos, resulta lo que con los tejedores: hay quien pone tasa á las cardas anchas, tanto que no hay casi diferencia de producción entre los de un ancho y otro, y esto se palpa, pues teniendo cada juego de cardas el número de husos necesario para hilar lo que debían producir aquéllas, mientras el cardador trabaja seis días, el hilandero trabaja sólo cinco.

Por eso, en todos los oficios en que pueda establecerse el pago por lo que se produce debe hacerse así.

Cuando la huelga de 1904, como muchos fabricantes residen en la corte, fué una Comisión de obreros textiles á tratar con ellos, y ¿saben ustedes en qué se fundaron los obreros para aferrarse en el jornal fijo? Pues en que el Sr. Vincenti les dijo que «el jornal mixto no se había establecido en ninguna parte».

MTIN. Biblioteca Central

No quiero molestar más á los señores que componen el Instituto de Reformas Sociales; pero creo que estos datos han de serles de alguna utilidad, pues están basados en la experiencia.

Y aun cuando añejo ya, les remito al convenio del jornal mixto, que con él, durante sus diez años de duración, tuvimos por completa. Cada uno trabajaba lo que podía, y al ver que uno llevaba el sábado más jornal que otro, entraba el estímulo, y trabajaban más que ahora. Saben que tienen 15 reales, y lo mismo les da tejer mucho que poco.

Dios guarde á ustedes muchos años y les dé acierto para acertar con justicia á resolver el encargo que se les ha encomendado.

Béjar 30 de Septiembre de 1913. — *Bonifacio Rodríguez Hernández.*

Convenio entre fabricantes y tejedores de Béjar.

Los que suscriben, D. Bonifacio Rodríguez, D. Felipe Martín, D. Angel González, D. Manuel Estévez, D. José Rodríguez Yagüe, D. Antonio Calvo, D. Francisco Gómez, D. Antonio Barrientos, D. Juan Andrés Hernández, D. Eulogio García y D. José Díaz, por una parte, y de la otra, D. Hipólito Miñana, D. Gustavo Redondo, D. Juan Antonio Santos, D. Pedro Casas, D. Antonio Hoya, D. Bernardo Elvira, D. Ricardo Martín, D. Nicanor Vizmanos, D. Juan García de la Vega, D. Eulalio Elvira, D. Miguel Téllez y D. Joaquín Dorado, nombrados en Comisión, los primeros por la Junta de fabricantes, celebrada el día 10 de Junio último, y los segundos, por la del ramo de tejedores, habida el 12 del mismo, después de una extensa y razonada discusión acerca de las causas que han podido contribuir á la postración y abatimiento en que actualmente se encuentra la industria lanera de esta población, han convenido en la necesidad de implantar gradualmente el tejido mecánico, fijando al efecto la siguiente tarifa y condiciones de precio para los que funcionan en esta localidad y todos cuantos se introduzcan en lo sucesivo:

Tarifa y condiciones del tejido mecánico.

1.ª Todo obrero que trabaje en un telar mecánico de más de 2 metros de ancho en telas veintenas á treintenas inclusive, cualesquiera que sea la clase de tejido y de color, percibirá un jornal mixto compuesto de 9 reales diarios y uno en ramo por el tejido que efectúe, y de 10 reales y uno en ramo de treinteno en adelante. Exceptúanse los tres primeros meses de aprendizaje, durante los cuales será potestativo en el fabricante rebajar un real del jornal ó pagarlo en totalidad, según la menor ó mayor habilidad é inteligencia del obrero.

2.ª En el tejido mecánico de toda clase de pardos y mantas se abonará al tejedor 9 reales de jornal, y además medio real por cada ramo de tejido.

MTIN. Biblioteca Central

3.ª El tiempo que el tejedor invierta en encolar, secar y atar su tela será abonado por el fabricante en la parte proporcional al jornal; pero es potestativo en este último hacer dichas operaciones por su cuenta, dándole todo preparado y dispuesto al tejedor.

4.ª Cuando los telares se muevan por fuerza hidráulica, principiará y terminará el trabajo de los tejedores á las mismas horas que actualmente tienen los demás operarios de las fábricas.

5.ª En todo tiempo disfrutarán de una hora para comer, y de media para el almuerzo desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.

6.ª Cuando los telares sean movidos por fuerza de vapor, los tejedores trabajarán diez horas y media limpias todos los días laborables del año.

7.ª La duración de este convenio será de diez años, los cuales se entenderán prorrogados anualmente por la tácita, no mediando desahucio de una de las partes á la otra con la anticipación de medio año.

8.ª Cualesquiera clase de diferencias que en la práctica pudieran surgir, bien sea respecto á la interpretación de las cláusulas de este convenio, ora respecto á detalles del mismo que no es fácil prever, serán sometidas y resueltas por una Junta mixta de fabricantes y tejedores.

ACLARACIÓN

No queda sujeto á este convenio el tejido mecánico de bayetas, pañuelos, franelas, tartanes, estameñas, frisas, embozos, tapabocas, fajas y toda clase de géneros de punto, el cual podrá el fabricante contratar libremente con jóvenes de ambos sexos en el precio y condiciones que tengan por conveniente, sin limitación de ninguna clase.

Las partes comparecientes han convenido por unanimidad, y en la mejor armonía, la tarifa y condiciones que quedan expresadas.

Convencidos de la necesidad de dotar á nuestra industria fabril de una clase de tejido que, aceptado por los demás centros manufactureros de España y del Extranjero, coloca los productos de los mismos, similares á los nuestros, en un grado de superioridad que los hace preferibles en los mercados donde unos y otros tienen que concurrir para su venta, han querido, por el medio presente, fomentar la confianza, alentando al industrial á la introducción del telar mecánico para toda clase de labores.

Entienden que, por semejante procedimiento, pueden extenderse nuestras manufacturas á otros ramos de la fabricación de lanerías más en relación que el paño liso con las múltiples necesidades actuales del consumo y con el gusto de la novedad hoy imperante, al cual, para vivir industrialmente, es indispensable, en todas ocasiones, rendir el debido acatamiento.

MTIN. Biblioteca Central

Asimilando á nuestra industria los modernos adelantos del tejido podrá ensancharse gradual y lentamente el horizonte en que hoy se mueve, con beneficio general de todas las clases sociales, en las cuales se refleja de manera inevitable el grado de abatimiento ó prosperidad de este pueblo, que carece de toda otra riqueza.

Los firmantes se considerarían suficientemente compensados del modesto trabajo que les encomendaron sus Juntas respectivas, si con el transcurso de los años, y merced á la confianza, á la iniciativa y á la aplicación de unos y otros, lograran entregar, acrecentado, á la generación que les suceda el patrimonio industrial que de sus mayores recibieron, pues todos, en su acendrado amor al pueblo en que nacieron, desean que esta obra común, de paz y de concordia, sea fecunda en adelantos y progresos que aseguren para nuestros hijos días de mayor prosperidad y florecimiento que los luctuosos por que actualmente atraviesa Bejar.

En dicha ciudad á 4 de Septiembre de 1893.—*Bonifacio Rodríguez, Hipólito Miñaña, Angel González, Gustavo Redondo, Manuel Estévez, Juan Antonio Santos, José Rodríguez Yagüe, Pedro Casas, Antonio Calvo, Antonio Hoya, Francisco Gómez, Bernardo Elvira, Antonio Barrientos, Ricardo Martín, Juan Andrés Hernández, Nicanor Vizmanos, Eulogio García, Juan García de la Vega, José Díaz, Eulalio Elvira, Felipe Martín, Miguel Téllez y Joaquín Dorado.*

Angel Sanz, de Zaragoza.

Muy señor mío y de mi mayor respeto: Deseando informar ante ese Instituto, que tan dignamente V. I. dirige, sobre el Real decreto de 24 de Agosto pasado sobre la jornada del arte fabril, al cual pertenezco como patrono, ó sea socio gerente de la Casa Leandro Sanz é Hijos, S. en C., de Zaragoza, voy á referirme al horario, y lo encuentro conforme que, invariablemente de las fiestas que pueda haber, se trabajen sesenta horas semanales fijas, como hacemos en nuestra fábrica de tejidos; y cuando, á voluntad de patronos y obreros, ó sea de común acuerdo, nos conviene guardar algún día de fiesta entre semana, las horas (diez) de esa fiesta se reparten ó distribuyen en los cinco días restantes laborables, á razón de dos horas más por día, y en las semanas enteras de seis días laborables trabajamos diez horas al día.

Referente al art. 4.º del Real decreto de 24 de Agosto pasado, encuentro algo vago de sentido el dejar á voluntad el aumento de los destajos, pues se presta á bastantes abusos por parte de los patronos, y á desconfianzas y disgustos en los obreros, porque todas las clases tenemos nues-

MTIN. Biblioteca Central

tros egoismos, y las Leyes debieran limitarlos, evitando los abusos. Fijando así, como hace con la jornada máxima de trabajo, debiera fijarse en general en todas las industrias el jornal mínimo, sea á destajo ó á jornal, en ambos sexos, y por edades y clases de trabajo, etc., oyendo á patronos y obreros en Jurados mixtos (que también debieran ser Ley) para evitar todas las huelgas al iniciarse, presidiendo dichos Jurados mixtos los Alcaldes.

Por ejemplo, en las diez horas diarias de trabajo podía marcarse un jornal mínimo diario de 6 reales á mujeres y de 10 reales á hombres, y sobre esos tipos, cada cual ganaría según su trabajo y aptitudes.

Es cuanto, en armonía con mi buen deseo, puedo informar sobre el asunto del arte fabril, para nivelar lo más posible á todos los industriales y obreros y evitar grandes luchas ó competencias y huelgas.

De V. I. atento y seguro servidor, q. b. s. m., *Angel Sanz*.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1913.—Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

II

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ESCRITA

POR ASUNTOS

Clasificación de industrias textiles.
Jornada y horario.
Trabajo nocturno.
Horas extraordinarias.
Limpieza de máquinas.
Trabajo á destajo.
Cumplimiento de las Leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños.
Imposición de multas.
Plazos.
Denuncias.
Juntas locales de Reformas Sociales.
Compensaciones pedidas.
Protesta contra el Real decreto.
Observaciones generales.
Conclusiones.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES

Inaplicación del Real decreto á las secciones de confección y acabados de artículos de géneros de punto.

Asociación de fabricantes de Mataró. Industria de géneros de punto.

La Asociación dice que el preámbulo del decreto se refiere única y exclusivamente á la industria textil. Al tratar de aplicarse las prevenciones del decreto á la industria de géneros de punto, surgió discrepancia de criterio entre patronos y obreros acerca de si se hallaban ó no afectados por el mismo las secciones de confección y acabados de artículos de géneros de punto.

Entendieron los patronos y obreros que el decreto afectaba sólo á trabajos de hilatura y de tejidos con sus preparaciones, pero nunca aplicable á trabajos de confección y acabados de artículos de géneros de punto, por ser un trabajo especial de manufactura no calificado de industria textil. Si así se entendiera, alcanzarían los efectos del decreto á camiseros, ropas hechas, sastres y modistas de toda España, y es evidente que no ha sido esa la intención del legislador.

Una parte de dichos trabajos se efectúan en el domicilio de las familias obreras, y en horas que tienen por conveniente. El trabajo no es continuo, sino de temporadas intermitentes é irregulares, en vista de los pedidos de mercados distintos, de gustos y necesidades variadas, y las demandas dependen del resultado de las buenas ó malas cosechas de los países respectivos, siendo, por tanto, imposible tener depositados ó almacenados *stocks* de dichos artículos para ir sirviendo los pedidos. Como consecuencia de esto, los obreros no llegan á trabajar nunca, ni en su casa ni fuera de ella, tres mil horas anuales; y debido á la expresada circunstancia de tratarse de trabajos periódicos y no continuos, viene retribuyéndose con exceso, ya que que en épocas de trabajo normal, en que no hay que apelar á ninguna hora extraordinaria, es corriente ver muchas operarias ganar de 25 á 30 y hasta 40 pesetas semanales.

Otra razón para que no se le aplique el Real decreto es la de que, existiendo en varias localidades Casas especiales que se dedican exclusivamente á la confección y acabado de dichos tejidos, adquiriendo éstos en piezas, y, por lo tanto, sin fábrica de hilar ni de tejer, á las que ni directa ni indirectamente se refiere el citado decreto, sería de notoria injusticia que dichas Casas, exentas de cumplir dicha soberana disposición,

MTIN. Biblioteca Central

pudieran desenvolverse económicamente en condiciones de competencia distinta con las secciones análogas de confección y acabados, que los suscritos fábricantes, tan sólo para mayor comodidad, tienen adicionadas ó adjuntas á la sección de tejidos en sus fábricas, no pudiéndose echar en olvido, al tratar de este asunto, que uno de los talleres de confección de El Siglo, de Barcelona, tiene muchísima mayor importancia que los talleres ó secciones que los suscritos tienen organizados en sus fábricas.

Otros motivos es que dicha industria ha sido arrojada de los mercados de la India inglesa, Siam, Strais Settlements, Filipinas, etc., por la competencia japonesa, con la que no es posible luchar, por su jornada de trabajo de sesenta y nueve horas semanales y por los irrisorios precios de su mano de obra; que se han perdido los mercados de Cuba y Puerto Rico; que se lucha con los de Turquía, Egipto, Africa Occidental y Sudamérica, y aun, dentro del mercado nacional, con los demás centros industriales nacionales en que se paga la mano de obra menos que en Mataró; que en la especialidad del género fino, con la abrumadora competencia de Alemania y Francia, cualquier innovación que exigiera el más pequeño aumento, aunque fuera de céntimos, al precio de esos artículos, implicaría la inmediata y completa ruina y desaparición de esta industria, una de las pocas que aun dan fe de que España vive en algunos de los mercados extranjeros.

Que si tal desgracia llegara, detrás de la ruina de los fabricantes, la miseria se apoderaría de los obreros de Mataró.

Barcelona: Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

Que se declare que no están incluidas en el Real decreto de 24 de Agosto las industrias ó secciones de ellas destinadas á la *confección* de artículos de géneros de punto, por no constituir industria textil.

FUNDAMENTOS

a) La confección de géneros de punto no tiene naturaleza textil, por cuanto se reduce á unir ó acoplar varias partes ó piezas de una prenda de abrigo, en forma análoga á la practicada por sastres, modistas, camiseros y otros industriales de confección en blanco ó en color;

b) De conformidad con las resoluciones de la primera Autoridad gubernativa de la provincia de Barcelona en la aplicación del Real decreto:

Asociación de fabricantes de Mataró.

No debe aplicarse el Real decreto á las secciones de confección y acabados de géneros de punto.

JORNADA Y HORARIOS

Cámara de Comercio é Industria de Manresa.

Tanto la duración de la jornada como el *tanto de jornal*, han de establecerse sobre dos bases fundamentales: la una la de que á ninguna clase de industria, pero menos á la algodonera, se le pueden regular sus

MTIN. Biblioteca Central

gastos de producción del mismo modo, si sus máquinas funcionan en el llano ó en las afueras de las grandes poblaciones, donde el elemento obrero abunda más y es más apto, de oficio fijo, que en los pueblos montañeses, donde las clases pobres comparten sus actividades entre la fábrica y el campo, viéndose obligados los patronos á tener parados los telares una cuarta parte del año y á establecer especialisimas y locales bases de trabajo. Los intereses de los fabricantes del llano son opuestos á los de la montaña. Para convencerse basta comparar la enorme desventaja que supone la carestía de transporte de materia prima y elaborada, y la imposibilidad de que sean las mismas las jornadas y los salarios.

La Ley del trabajo nocturno de la mujer ha sido un golpe asestado contra la industria de la zona montañesa; los gravámenes contributivos que se han puesto á los saltos de agua empeoran la situación, y la gran carestia de los transportes hace que, por ejemplo, la tonelada de carbón cueste 28 pesetas en Barcelona y 40 en Manresa.

Debe tenerse en cuenta que los obreros de la montaña, por simultanear las operaciones industriales con las agrícolas, son menos aptos que los del llano, donde puede encargarse de tres y cuatro telares uno solo, mientras que cuando en Manresa se quiso intentar esta reforma con maquinaria moderna, se sostuvo una huelga de nueve meses, y hubo que abandonarla, teniendo cada obrero á su cargo uno ó dos telares á lo más, cuya desigualdad en la producción sólo puede ser compensada con más horas de trabajo ó disminución de jornal, debiendo consignarse que por la jornada de trabajo no ha habido ninguna huelga, y que en la actual no paró por solidaridad ni una sola fábrica.

Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

Sería prescindir de las aclaraciones y observaciones que se hicieron á la presentación del Real decreto el no considerar el cómputo de tres mil horas anuales de trabajo efectivo la solución propuesta, minimum aceptado por los obreros.

Las divergencias nacen de la manera en que unos y otros reparten semanalmente ese cómputo de tres mil horas anuales, según se consideren ó no fiestas las que sólo lo son tradicionales.

Los horarios de sesenta horas semanales, que implican la obligación, por parte de los obreros, de trabajar todas las fiestas tradicionales, si éstas no han caído en desuso en la localidad correspondiente, dejan al patrono indefenso, porque si la costumbre y tradición de hacer fiesta se impone con la fuerza de la realidad, no tiene medio coercitivo para obligar al obrero ni para que prescinda de hacer la fiesta en que estaba obligado á trabajar, ni para obligarle á recuperar en los dias sucesivos las horas de trabajo perdidas.

Hay que convenir en que lo previsor y razonable es partir de la base de que en las localidades en que las fiestas tradicionales no han caído en desuso, éstas seguirán haciéndose, y, por lo tanto, para cumplimentar las tres mil horas hay que repartirlas en los días laborables.

MTIN. Biblioteca Central

DEMOSTRACIÓN

Distribución del horario con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto:

	Horas.
52 domingos.	
21 días festivos.	
52 sábados, á 6 horas 30 minutos.....	338
240 días laborables, á 11 horas 5 minutos.....	2.660
365 días.....	2.998
5 días laborables, á 11 horas 5 minutos.....	55,25
sábados, á 6 horas 30 minutos.....	6,30
	61,55

Es natural que con este horario, el patrono viene obligado, en el caso de que se trabajara alguna ó algunas de las fiestas tradicionales, á descontar en los días laborables consecutivos las horas trabajadas en dicha fiesta, para no exceder de las tres mil, y el obrero tiene así perfectamente garantida la jornada anual reglamentaria.

En su consecuencia, los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 24 de Agosto deben ser aclarados, reconociendo que será una aplicación del mismo, ajustada á la letra del art. 9.°, la que establece el siguiente criterio, que deberá figurar en el Reglamento:

«Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto podrán prorratearse para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los demás días y noches laborables, respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche (cómputo de las cincuenta y dos semanas, á sesenta y ocho horas, que establece la Ley de mujeres y niños), estableciéndose en cada fábrica el horario correspondiente.»

Como consecuencia de esto, lo preceptuado en el art. 3.° debe entenderse en el sentido de que los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución, no de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo, sino de las tres mil anuales, base para la promulgación del Real decreto.

También deberá hacerse constar que el tiempo empleado para la limpieza de las máquinas será independiente del que se dedica á la producción, según venía haciéndose anteriormente al Real decreto, y para alejar el peligro de accidente que implicaría el hacer esta operación en las horas en que regularmente la fábrica debe estar en marcha.

Se debe reconocer al patrono la facultad de recuperar, hasta el máximum de tres mil horas anuales de día y dos mil cuatrocientas noventa y

MTIN. Biblioteca Central

seis de noche, el trabajo perdido por paro forzoso, cuando sea debido á interrupción de fuerza motriz, sea de la clase que fuere, pero sin que en ningún caso la jornada semanal rebase de sesenta y seis horas durante el período de excepción.

En este caso, para garantía del obrero, el patrono expondrá, en sitio visible de la fábrica, la demostración de las horas á recuperar por la causa antedicha, fijando de un modo preciso las fechas en que quedará comprendido el período de excepción.

Los patronos expondrán, en sitio visible de su fábrica, el detalle de su horario, con especificación de las fiestas que queden computadas como tales, de cuyo horario presentarán, por duplicado, copia á la Junta local de Reformas Sociales, ó, en su defecto, á la primera Autoridad local, para que una de dichas copias quede archivada ó registrada y la otra sea sellada en el acto, como garantía de su presentación.

Asimismo tendrá obligación de presentar copia y guardar, sellado, el duplicado de toda alteración que introduzca en su horario, bien sea por la supresión de alguna ó algunas fiestas tradicionales, por la variación de los intervalos de trabajo del día ú otra causa justificada que obligue á modificar la primitiva distribución de las tres mil horas de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche anuales.

La falta de estos requisitos de presentación á la Junta local de Reformas Sociales hará fe contra los denunciados ó infractores.

Dicha distribución de horas anuales y sus alteraciones estarán siempre á disposición de la Inspección del Trabajo.

El archivo ó registro de los horarios, y sus alteraciones, coleccionadas en la Junta local de Reformas Sociales ó en la de la primera Autoridad local, deberán estar á la disposición de cualquiera persona que lo solicite, para facilitar así la comprobación de su cumplimiento.

Artículo 1.°:

Liga de Defensa industrial de Olot y su comarca.

En las fábricas de Olot se trabajaban tres mil doscientas cincuenta y seis horas anuales, por lo que, si se reducen á tres mil, se rebajará el 8 por 100 de producción de cada fábrica.

Al estipular los precios de venta, uno de los factores que hay que tener en cuenta es la producción anual de cada fábrica, que se reduce, en virtud del Real decreto, en el 8 por 100 (haciendo abstracción de otro de los factores que integran el precio, que es el valor de los jornales que se aumentan en virtud del art. 4.° del Real decreto), y si se admite que cada fábrica produce al año cierta cantidad de género, en virtud del Real decreto producirá el 8 por 100 menos, conservándose iguales los gastos, lo que acarrea un perjuicio grandísimo á la industria. Las fábricas tienen contratas que cumplir, y no les queda á los fabricantes más que dos soluciones: una, cumplir sus compromisos, para lo que se precisa aumentar un 8 por 100 de personal y un 8 por 100 de maquinaria, con los gastos

MTIN. Biblioteca Central

consiguientes de local, amortización, etc., etc.; otra solución sería cerrar las fábricas.

Con la primera se sacrificarán los intereses del fabricante, pero se defenderán los del obrero. Con la segunda, el perjuicio será para todos, y llevará consigo la miseria en el proletariado y el conflicto social, aparte de las responsabilidades á que tenga que responder el fabricante por el incumplimiento del contrato con los compradores.

Las fábricas más prósperas no rinden más de un 4, un 5 un 6 por 100 al capital empleado; y como con la aplicación del Real decreto se reduce la producción en un 8 por 100, ningún industrial será tan altruista que trabaje perdiendo dinero, y, por lo tanto, procurará convertir en dinero sus máquinas, sus edificios y sus géneros, y con ello, la miseria en todas partes se hará sentir al poco tiempo.

Con la aplicación de este Real decreto se equiparan todas las fábricas, y su situación no es idéntica. Los industriales de Olot, en comparación con los de Barcelona, tienen en contra los gastos de transporte, lo que representa un 8 ó 9 por 100 del precio de la mercancía.

La competencia extranjera se aumentará con la aplicación del Real decreto. Es cierto que Inglaterra, Francia y Alemania tienen ya la jornada de diez horas; pero el obrero, por sus condiciones especiales, está encargado de dos telares, como mínimum; otros, de tres ó cuatro, y algunos, de seis. En España, cada obrero tiene á lo más dos telares.

Las contribuciones en estos países son menores que en España, y la mano de obra más barata. Los transportes son además más económicos.

Aparte de las anteriores naciones que compiten con España, está Italia, donde se trabajan sesenta y cinco horas semanales, y la mano de obra es un 15 por 100 más económico.

Como casi todas las fábricas establecidas en Olot trabajan con fuerza hidráulica, durante varios meses del año sólo pueden trabajar tres días por semana, por lo que el Real decreto debiera facultar al industrial para recuperar las horas perdidas.

Art. 2.°:

Lo consideran inaceptable por las razones expuestas para el art. 1.°

Art. 3.°:

La obligación que impone este artículo irroga grandísimos perjuicios á los industriales, pues ninguno puede cumplir sus compromisos, á causa de la disminución de horas de producción.

En la ciudad de Olot y su comarca se pierden muchas horas de trabajo á causa del estiaje, lo que acarrea muchos perjuicios.

Fabricantes de la montaña de Cataluña.

Que no es admisible la reducción de la *jornada* de trabajo, porque determinaría gran aumento en el coste de la producción, que abarca dos factores, á saber: el del obrero y el del gasto de fabricación:

MTIN. Biblioteca Central

1.° Hacen constar que la producción por «huso y telar-año» es en la montaña un 15 por 100 inferior en cantidad y en calidad, por la inestabilidad y escasez de obreros, que tienden á emigrar hacia las poblaciones, por lo que generalmente está parado del 10 al 20 por 100 de los husos y telares de las fábricas de la montaña, que tampoco pueden seleccionar los obreros.

Reduce la producción la irregularidad é inconstancia de las fuerzas motrices hidráulicas en la montaña.

Afirman, en fin, que en la montaña, con sesenta y seis horas de trabajo por huso y telar, se produce lo que en sesenta y dos ó sesenta y cuatro horas en el llano, y menos, en llano y montaña, que la misma unidad de producto lograda en cincuenta y cinco horas en Inglaterra.

2.° Respecto á los gastos especiales de fabricación, alegan que en la montaña la grava el transporte de materias en un 10, 15 y 25 por 100, según la situación de la fábrica, recargo que se compensaba por la diferencia entre el coste de caballo-año hidráulico (200 pesetas día y noche) y el caballo vapor (400 pesetas), hasta que, en la actualidad, se han invertido los términos, resultando el caballo eléctrico en 150 pesetas y gravándose el hidráulico con el coste de la fuerza supletoria, siempre preparada, en evitación de las sequías. De lo que ha resultado que en una fábrica de 9.000 husos, que produce unos 18, entre día y noche, han resultado éstos, sólo por producción (sin contar el valor de la fábrica), á 8 y 9 reales paquete, ó sea 3 reales más caros que el valor normal.

Dicen que la duración de la jornada es mayor en el llano que en la montaña, porque en aquél el obrero necesita cerca de una hora para trasladarse á la fábrica, mientras en la montaña vive junto al taller.

Exponen que en la montaña, por aprovechar fuerza hidráulica, se trabaja día y noche (estando el 80 ú 85 por 100 del número de fábricas de hilados y tejidos crudos en la montaña, y sólo el 15 por 100 en el llano), mientras que en el llano es diurna, en general, la jornada; de modo que estas fábricas del llano trabajan de tres mil á tres mil cien horas, y aquéllas unas seis mil; de modo que si para el llano se reduce la jornada como para la montaña, será en ésta de unas seiscientas horas anuales la reducción, y sólo de ochenta á ciento en el llano.

Modificación que proponen á los artículos 1.° y 2.°:

Que se conceda un margen de 6 al 10 por 100 de aumento de jornada en las fábricas de la montaña, con relación á la que se trabaje en el llano, y computándola *anualmente*, según las modalidades y costumbres de la comarca, ó que se consigne solamente que las fábricas de la montaña rebajen la jornada en la misma proporción que resulte rebajada en el llano;

Que se exprese taxativamente que la rebaja sólo alcanza á las mujeres y los niños, pero en ningún caso para los adultos.

MTIN. Biblioteca Central

Aclaración al art. 3.°:

Que se aclare en el sentido de que el horario que los patronos han de entregar á los Inspectores sea el que haya de regir en las semanas completas y normales, siempre que no hayan de recuperarse horas de trabajo perdidas anteriormente ú horas que se prevé que dejarán de trabajarse por razón de fiestas intersemanales;

Que se consigne que los dias y las horas de trabajo en cada fábrica sean señaladas por el fabricante, con tal de que el tiempo destinado á recuperar horas de trabajo perdidas no exceda del límite fijado en el artículo 3.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900;

Que se prohiba el trabajo en domingo y dias de precepto;

Que para trabajar los dias de fiesta patronímica local, lunes de Pascua y Jueves y Viernes Santo medie acuerdo previo con los obreros.

Sociedad de obreros de géneros de punto de Mataró, de acuerdo con las de hilados y preparación y de tejedores mecánicos de la misma ciudad.

Considera plausible la implantación de la jornada de diez horas; pero ésta debe entenderse laborando sesenta horas semanales, cuando de domingo á domingo no haya dia festivo, y limitándola á cincuenta cuando un dia festivo reduzca la semana á cinco dias.

El trabajo de tres mil horas al año es inadmisible para los obreros:

1.° Porque el contrato de trabajo entre patronos y obreros no se realiza por años;

2.° Porque no se comprende cómo compensaría el fabricante al obrero que fuera despedido á las mil quinientas ó dos mil horas de trabajo. Si es el trabajador quien abandona el trabajo, ¿cómo resarcirá al patrono del quebranto del contrato?

Sindicato del Arte Fabril de Badalona.

Reclaman el cumplimiento del Real decreto en lo referente á las sesenta horas semanales.

Rechazan toda fiesta que no sea de precepto, por el perjuicio que les causan las horas extraordinarias que los patronos proponen para reintegrarse de las pérdidas en esas fiestas.

Federación local de las Sociedades obreras de Tarrasa.

Reclaman el cumplimiento del horario de sesenta horas semanales que fija el Real decreto, ó sea las tres mil anuales, rechazando la propuesta de las sesenta y dos que indican los patronos como medio de compensar las representadas por las fiestas tradicionales cuya supresión piden.

Unión Textil de Roda.

Consignan que en la comarca fabril del rio Ter se cumple el horario normal, lo que no sucede en las del Llobregat, Cardoner, Fluviá Alto, Fresser y Alto Ter.

En el Llobregat, la jornada llega á ser de noventa y dos horas semanales.

No proponen modificaciones aceptando la jornada de sesenta horas semanales.

Angel Sanz, patrono de la Casa Lean-

Acepta la jornada de sesenta horas semanales, sin variación alguna por fiestas: en su fábrica, cuando viene una entre semana, se distribuyen

MTIN. Biblioteca Central

esas diez horas perdidas entre los cinco días restantes hábiles, á razón de dos horas por día.

dro Sanz é hijos (S. en C.), Zaragoza.

Que hay confusión en el Real decreto al considerar equivalente la jornada de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, al conjunto de tres mil horas de trabajo al año.

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Tarrasa.

De las 11 fiestas de precepto en España, nueve pueden caer en domingo, lo que reduce aquéllas á 9,715 fiestas, que, sumadas con los 52 domingos del año, dan 61,715 fiestas, resultando 303,285 días laborables, equivalentes, con la jornada de 10 horas, á 3.032,85 horas, cantidad superior en 32,85 horas á las 3.000 del Real decreto.

Propone como remedio que se consideren exclusivamente las tres mil horas de trabajo efectivo, dejando á las localidades en libertad de celebrar las fiestas que tengan como tradicionales, distribuyendo esas tres mil horas entre los días que resulten laborables.

El horario de sesenta horas semanales, cuando existen fiestas tradicionales no caídas en desuso, impide al patrono recuperar para el trabajo las horas perdidas en dichas fiestas.

Propone, en resumen, que los artículos 1.° y 2.° se aclaren en el sentido de que «las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto podrán prorratearse para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los demás días y noches laborables, respectivamente, de modo que quede garantida la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche al año, estableciéndose, al efecto, el horario correspondiente en cada fábrica».

Y que el art. 3.° debe modificarse estableciendo que los patronos queden obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo, ó, mejor, á la Junta local de Reformas Sociales, de la distribución de las tres mil horas anuales de trabajo efectivo autorizadas por el Real decreto (no de la distribución por días de las sesenta horas semanales, como consigna el Real decreto).

Prefiere que esa noticia se dé por escrito á la Junta local de Reformas Sociales, por creer más fácil llegar á ésta que al Inspector, al que en muchas ocasiones no se le podría encontrar fácilmente, y, además porque se facilitaría á los interesados la interposición de las denuncias, ya que en poder de la Junta local encontrarían todos los horarios de la localidad, pudiendo comprobar más fácilmente su cumplimiento. Estos horarios deberían presentarse por duplicado á las Juntas, recogiendo un ejemplar, sellado, los interesados.

Asociación de la industria textil, Badalona.

Teniendo en cuenta las dificultades que la observación de las llamadas fiestas tradicionales han de crear al cumplimiento estricto de la jornada de tres mil horas anuales, distribuída en la de sesenta semanales, propone que el Reglamento disponga que «en las localidades, comarcas ó regiones en que sigan respetándose, sin trabajar, las fiestas tradicionales que no son de precepto, las horas correspondientes, que deberían ser de trabajo de tales fiestas, se prorratearán entre los demás días labo-

MTIN. Biblioteca Central

rables del año, sumándose la prorrata semanal que así resulte á las sesenta horas también semanales á que se refieren los artículos 1.° y 2.° del Real decreto, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo efectivo al año, estableciéndose al efecto en cada fábrica el horario correspondiente».

Convendría asimismo, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con respecto al trabajo de las mujeres y niños, confirmadas en el artículo 2.° del Real decreto, que en el Reglamento se consignara que, «en las localidades ó comarcas en que se respeten las fiestas tradicionales, las horas de noche correspondientes de esas fiestas se prorratearán entre las demás noches laborables del año, de manera que quede asegurada la jornada de dos mil cuatrocientas horas de trabajo efectivo de noche al año, estableciéndose en cada fábrica el horario correspondiente».

Igualmente sería conveniente que se consignase en el Reglamento que «si en alguna de las fábricas en que el horario esté establecido bajo la base de respetar las fiestas tradicionales, no de precepto, quisieran los obreros trabajar en alguna de esas fiestas, el patrono vendrá obligado á rebajar en los días sucesivos, y á prorrata entre ellos, dentro de un mínimum de diez, las horas de aquella fiesta no obligatoria que hayan trabajado».

Por último, y como ampliación y desarrollo de lo preceptuado en el artículo 3.° del Real decreto, convendrá consignar que «los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales que, para llegar al cómputo de las tres mil al año, resulte establecido en el horario correspondiente en las fábricas de las localidades y comarcas en que se deje de trabajar en las fiestas tradicionales que no son de precepto».

Fomento del Trabajo Nacional, Barcelona.

Reconocido que la concentración de fábricas en la capital era foco de continuas perturbaciones, y puestos de acuerdo fabricantes y Autoridades locales (estimuladas éstas por los Gobiernos), se favoreció y estimuló la dispersión y creación consiguiente de fábricas en las cuencas de los ríos, aprovechando la baratura de la fuerza motriz hidráulica y la relativa abundancia de personal en condiciones económicas; en cambio, esas fábricas tienen que luchar con los mayores gastos de acarreo y transporte de los productos elaborados y de las primeras materias que supone la mayor distancia existente entre ellas y los centros de consumo lo que ha obligado á la creación de una especie de estado jurídico (ó de *modus vivendi*), que deberá respetarse, para conveniencia de patrono y obrero, si no se quiere volver á la concentración de fábricas, que sería la consecuencia de la competencia ruinosa entre las similares del llano y la montaña, que crearía la existencia de condiciones de vida distintas para unas y otras.

Por esto conviene dar mucha elasticidad al Reglamento, dejando la solución práctica al buen criterio de los Inspectores, procurando que exis-

MTIN. Biblioteca Central

ta un personal docto y conciliador, amigo de los procedimientos de adaptación.

De aquí que la base cardinal ha de ser las tres mil horas anuales (aceptada ya, al parecer, por los obreros, y tal vez también por los patronos). Es preciso establecerla de una manera terminante, cabiendo, sobre esa base, una obra de gradación que es por la que se ha debido empezar, como se ha hecho en otros países.

Es preciso dar tiempo á que una fuerza motriz más barata y la adquisición de una maquinaria más potente y moderna compense, con una mayor intensidad de producción, las pérdidas ocasionadas por la mutilación del horario.

Fabricantes de tejidos, Igualada.

Teniendo en cuenta la importancia local de las llamadas fiestas tradicionales (de las que ha prescindido el Real decreto), consideran de justicia que se faculte á los fabricantes para repartir entre los días laborables que resulten efectivamente en cada localidad las horas anuales que la Ley marque, compensando las que se perderán en los días que oficialmente son hábiles, pero que, de hecho, los obreros convierten en festivos.

Enrique Pérez y Hermanos, Barcelona.

Hay que precisar bien que las tres mil horas son de trabajo efectivo, quedando excluídas claramente las destinadas á la limpieza de máquinas.

Conviene tener presente que una de las cuestiones más complejas, por sus relaciones con la localidad, sobre todo, es la del horario semanal, para confeccionar el cual, después de la conformidad del elemento obrero, hay que tener en cuenta una multitud de concausas de índole técnica, variables para cada caso particular.

Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Reclama (por las razones expuestas en las «Observaciones generales») que se conserve la jornada máxima de once horas, cuando menos, hasta que las demás naciones á las que no es posible compararnos como potencia industrial sigan manteniendo esta base del trabajo máximo.

Añade que para el sostenimiento de esa jornada, especialmente en las fábricas de la provincia de Gerona, existe además la razón poderosa, y de capital importancia, de que, estando todas accionadas por las corrientes de los ríos Ter, Fresser y Fluviá, la inconstancia de caudal les obliga á paros forzosos, por desgracia muy prolongados y frecuentes.

Añade además las dificultades para la compra de primeras materias y para la salida de los géneros elaborados, consecuencia de la distancia á los centros de contratación (lo que aumenta los gastos de producción), y la menor capacidad productiva del obrero del campo y de la montaña, en relación con los de los grandes centros industriales, lo que justifica una jornada de trabajo algo mayor para aquél que compense esa deficiencia.

Por último, consigna que en España, donde se celebran gran número de fiestas, unas de precepto y otras por tradición, no es posible la distribución de las tres mil horas de trabajo al año que establece el art. 1.° del Real decreto, y es, por tanto, indispensable el mantenimiento de las

MTIN. Biblioteca Central

sesenta y seis horas semanales que, por la celebración de aquellas fiestas, no llegan á trabajarse en muchas semanas.

Fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

Que se consigne en el Reglamento:

1.º Que, antes de principiar cada año, el patrón fijará el horario, distribuyendo las tres mil horas, máximo de trabajo al año, entre los días de trabajo efectivo, descontando únicamente los domingos y fiestas de precepto, así como las tradicionales convenidas entre patronos y obreros;

2.º Que dicho proyecto de horario se exponga, durante ocho días, en los locales de trabajo, quedando firme, si los obreros no reclaman, dentro de quince días, ante el Gobernador, quien lo autorizará, en tal caso, con el sello del Gobierno;

3.º Que, en caso de reclamación por parte de los obreros, resuelva el Gobernador dentro de cinco días, dejando definitivamente fijado el horario;

4.º Que se establezca una sanción para los obreros que individual ó colectivamente falten al trabajo establecido en el horario (multa, reconocimiento del derecho que tendrá el patrono, en tal caso, de despedirlos, etc., ú otra análoga).

Unión Profesional de Obreros hiladores, tejedores y similares de Barcelona.

Dice el Real decreto que la jornada máxima no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sean tres mil horas de trabajo al año. La distribución por días de las sesenta horas semanales se regulará por medio de un horario (artículos 1.º y 3.º).

El precepto parece claro: prohibición de que la jornada semanal exceda de sesenta horas y prohibición de que la jornada anual sea menor de tres mil. Si esto es así, y rigurosamente se aplica como norma de gobierno, el Real decreto tendrá, en la práctica, rara aplicación.

Algunos fabricantes, partiendo de la hipótesis de que la masa obrera celebrará, como hasta hoy, las llamadas fiestas *tradicionales* (Jueves Santo, Fiesta Mayor, Carnaval, etc.), dicen á sus obreros: El Real decreto manda que la jornada anual sea de tres mil horas; las fiestas tradicionales, que vosotros no dejaréis de celebrar, ascienden, por ejemplo, á 8, ó sea ochenta horas, á base de la jornada de diez horas diarias. Pues bien: en uso de mi derecho, y en garantía de mis intereses, establezco en mi fábrica la jornada semanal de sesenta y dos horas, con carácter ordinario constante. Y los obreros protestan. Esta Unión Profesional reclamará, mientras esté en vigor el Real decreto, que la jornada máxima, con carácter *ordinario constante*, sea la de sesenta horas semanales.

En el caso de que los obreros de alguna fábrica, sea cual fuere la población, deseen celebrar alguna fiesta de las llamadas tradicionales, podrán hacerlo, abonándoseles el jornal correspondiente á dicha fiesta; pero vendrán obligados á trabajar, con carácter *extraordinario*, media hora más cada día (excepto los sábados), hasta tanto que hayan recuperado las horas de trabajo perdidas por el patrono con ocasión de la indicada fiesta.

MTIN. Biblioteca Central

Pero adviértase que en la jornada de diez horas debe ir incluido el tiempo que se invierte en limpiar y untar.

Sr. Alcalde constitucional de Manresa.

En carta particular al Sr. Presidente, fecha 2 de Octubre, remite el siguiente horario que podría establecerse en la ciudad de Manresa, con arreglo al Real decreto de 24 de Agosto de 1913:

Días festivos que se celebran durante el año:

Domingos	52
Año nuevo (1.º Enero), Reyes (6 Enero) y Candelaria (2 Febrero)	3
Carnaval (tarde del martes)	1/2
San José, Anunciación, Semana Santa (dos medios días), lunes de Pascua de Resurrección, Ascensión, lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus, San Juan, San Pedro, San Jaime, Asunción de Nuestra Señora, Fiesta Mayor (30 y 31 Agosto), Natividad de Nuestra Señora, Todos los Santos, Concepción, Navidad (25 y 26 Diciembre)	18
Total días de fiesta	73 1/2
A deducir 2 y 1/2 que resultan ser en un domingo junto los de Fiesta Mayor	2 1/2
Quedan al año días de fiesta	71

Año: Deducidos 71 días festivos, quedan días de trabajo	294
Deducidos 52 sábados, quedan completos días	242

Distribución de la jornada diaria de 11 horas en los 242 días:

Mañana: 5 1/2 á 8, almuerzo; 8 1/2 á 12	6 horas.
Tarde: 1 1/2 á 4, merienda; 4 1/2 á 7	5 horas.
Total en los 242 días	2.662 horas.

Jornada de los 52 sábados (distribución):

Mañana: 5 1/2 á 8, almuerzo; 8 1/2 á 12 1/2	6 horas y media.
Total en los 52 sábados	338 horas.

Total del año: 2.662 + 338 = 3.000 horas.

Cámara de la Producción de Mataró y su comarca.

El art. 1.º del Real decreto establece que la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo no podrá exceder de sesenta horas semanales, ó sea tres mil de trabajo al año, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto; pero hay que tener en cuenta que, además de estas fiestas, se celebran otras que tienen sus raíces en la tradición popular, como también se celebran otras, á veces, por motivos especiales. Esto supone la necesidad de aumentar en la proporción debida las sesenta horas semanales hasta llegar al cómputo de las tres mil anuales.

Debe considerarse lo más indicado y práctico dejar en libertad á pa-

MTIN. Biblioteca Central

tronos y obreros, á fin de que anualmente se pongan de acuerdo acerca de las fiestas tradicionales ó extraordinarias que deseen celebrar durante el año, y una vez obtenido este acuerdo, podría el patrono quedar autorizado para la distribución de las tres mil horas anuales.

El tiempo destinado á la limpieza de máquinas no puede considerarse comprendido dentro de la jornada ordinaria del trabajo, y el propio Real decreto se refiere de un modo claro y categórico al trabajo efectivo de producción.

Por último, la Cámara entiende sería conveniente que en el Reglamento se reconociese la libertad entre patronos y obreros para contratar jornadas extraordinarias de trabajo.

Asociación de fabricantes de Mataró.

El tiempo que se destine á la limpieza de máquinas no debe computarse en las tres mil horas de trabajo que fija el Real decreto:

a) Antes de comenzar cada año, el patrono preguntará á sus obreros qué fiestas tradicionales ó extraordinarias desean celebrar durante el mismo;

b) El patrono fijará el horario dicho, distribuyendo las tres mil horas de trabajo entre los días que queden después de descontar los domingos, las fiestas de precepto y las tradicionales ó extraordinarias á que alude el párrafo anterior;

c) Formado el horario por el patrono, se expondrá durante los últimos días del año anterior al en que debe regir, en los respectivos locales de trabajo, á los fines de que puedan los obreros reclamar ante el Gobernador dentro de los primeros quince días del año siguiente;

d) Si los obreros no reclaman, el horario quedará fijado definitivamente, estampando al pie el sello del Gobierno civil;

e) Si los obreros reclaman en tiempo hábil, resolverá el Gobernador dentro de los cinco días siguientes al de la reclamación, dejando definitivamente fijado el horario, con apelación en un solo efecto ante la Junta provincial de Reformas Sociales, y en alzada de la resolución de ésta al Instituto de Reformas Sociales;

f) Se establecerá una sanción para los obreros que individual ó colectivamente falten voluntariamente al trabajo establecido por el horario. Esta sanción podrá ser: ó una multa, que el patrono vendría obligado á descontar de los salarios sucesivos para entregarla al Estado, ó el reconocimiento categórico de que tal falta de asistencia al trabajo pueda ser motivo de despido, ó cualquier otra análoga.

Santander: Hilatura de Portolín (Compañía anónima), hilados de lino.

Protestan por razones de orden económico, pues la rebaja de media hora (trabajan en la actualidad diez horas y media) les imposibilitaría de competir con los productos extranjeros:

1.º Porque las fábricas del Extranjero, con la misma jornada, dan rendimiento superior en un 20 por 100;

2.º Porque por esa razón, y por el menor precio de aceites, cordón ensebado para trasmisión de los husos, crapodinas y coletes, etc., ya nue-

MTIN. Biblioteca Central

vos, ya por reparaciones que han de hacerse en el Extranjero, el precio de coste es mayor;

3.° Porque no existiendo esta industria de hilados de lino en España, no debe extenderse el efecto de un Real decreto circunstancial, y obligado por una huelga regional, á otra región donde tiene que luchar una industria nueva con la competencia extranjera.

Como es muy difícil suprimir todas las fiestas tradicionales, hay que rebasar las sesenta horas semanales para completar las tres mil horas de trabajo anuales (véase el adjunto estado comparativo del horario antiguo y moderno):

Molins de Rey (Barcelona): Director de la fábrica de tejidos é hilados de algodón Hija de J. Ferrer.

JORNADA ANTIGUA

Horas de trabajo con la jornada de once horas.

Un año tiene	365	días.
Menos 52 domingos	52	fiestas.
Quedan	313	días.
Descontando 7 fiestas en día fijo que no puede ser domingo, á saber: Carnaval, Jueves Santo, lunes de Pascua, la Ascensión, lunes de Pentecostés, el Corpus y lunes después del Corpus (fiesta en esta villa)	7	fiestas.
Son	306	días.
Constando de 3 días la Fiesta Mayor, tenemos durante el año 18 fiestas más; pero entendiendo que, por las probabilidades, 3 de ellas coincidirán en domingo, quedan reducidas á 15 fiestas	15	fiestas.
Teníamos, pues, de trabajo en un año	291	días.
52 días eran sábados, y se trabajaba 6 horas 15 minutos.	325	horas.
239 días eran completos, y se trabajaba 12 horas	2.868	—
291 días laborables, que suman	3.193	horas.

Trabajo anual, con la jornada de once horas, 3.193 horas.

JORNADA NUEVA: TRES MIL HORAS ANUALES

Para establecerla hemos suprimido ocho fiestas tradicionales, á saber: Carnaval, la Anunciación, lunes de Pascua, lunes de Pentecostés, San Juan, la Natividad de Nuestro Señor, la Merced y San Esteban.

Un año tiene	365	días.
Menos 52 domingos	52	fiestas.
Quedan	313	días.

MTIN. Biblioteca Central

Descontando 4 fiestas en día fijo que no puede ser domingo, á saber: Jueves Santo, la Ascensión, el Corpus y lunes después del Corpus (fiesta en esta villa)	4	fiestas.
Son	309	días.
Constando de 3 días la Fiesta Mayor, tenemos durante el año 13 fiestas más; pero entendiendo que, por las probabilidades, 2 de ellas coincidirán en domingo, quedan reducidas á 11 fiestas	11	fiestas.
Tenemos, pues, de trabajo en un año	298	días.
52 días son sábados y se trabaja 5 horas 40 minutos ..	294	horas.
246 días son completos, y se trabaja 11 horas	2.706	—
298 días laborables, que suman	3.000	horas.

Horas de trabajo en las semanas completas: 60 horas 40 minutos.

Unión Industrial de Sabadell, Asociación patronal.

Horario para la industria tanera, establecido y aceptado por la representación obrera, por estar en armonía con el Real decreto de 24 de Agosto de 1913.

Semana de 6 días:	Horas.
Lunes	10,30
Cuatro días siguientes, á 11 horas	44
Sábado	5,45
Suma	60,15

Para limpieza de la máquina se destinará media hora como máximum después de la jornada del sábado.

Cuando la media hora no fuera suficiente, el patrono completará el tiempo necesario, tomándolo de la jornada.

Se observarán todas las fiestas de precepto establecidas, á saber:

Año nuevo (1.° de Enero), Reyes (6 de Enero), San José (19 de Marzo), la Ascensión, el Corpus, San Pedro (29 de Junio), San Jaime (26 de Julio), la Asunción (15 de Agosto), Todos los Santos (1.° de Noviembre), la Concepción (8 de Diciembre) y la Natividad (25 de Diciembre).

Además se observarán como fiestas tradicionales: tarde del Jueves Santo, lunes de Pascua de Resurrección, un día para la Fiesta Mayor de San Esteban (26 de Diciembre); en suma, 3 y medio. Total general, 14 y medio.

En las semanas en que el sábado sea festivo regirá en el día anterior la jornada de los sábados, observándose lo mismo si el viernes fuese día

MTIN. Biblioteca Central

de fiesta. Pero si por conveniencias ó necesidades del patrono se dejase de trabajar un sábado, el día anterior se trabajará la jornada ordinaria, pagando á los obreros por horas el tiempo trabajado.

Aun cuando la retribución seguirá haciéndose por jornales, en la forma actualmente establecida, esto no obstante, las pérdidas de trabajo durante la semana, cuando no sea festivo, se computarán por horas, en la proporción de sesenta horas semanales, es decir, que si en la semana hay un día de fiesta, se pagarán cinco jornales, pero, en cambio, si se pierden voluntariamente uno ó más días de trabajo, se descontarán las horas que se han perdido.

Que integren la disposición legal los siguientes extremos:

Barcelona. Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

a) Antes de principiar el año, cada patrono fijará el horario de su fábrica, distribuyendo las tres mil horas, máximo de jornada anual, entre los días de trabajo efectivo, descontando las fiestas dominicales y de precepto, así como las tradicionales convenidas entre patronos y obreros;

b) Dicho proyecto de horario quedará expuestó en sitio visible de los locales de trabajo, durante los primeros siete días de Diciembre de cada año, debiendo los obreros reclamar, en caso de disconformidad con los mismos, por escrito ante el Gobernador de la provincia, antes de transcurrido el día 15 del mismo mes, quedando firme, en caso de que así no lo hicieren;

c) En este caso resolverá el Gobernador civil, dentro de los cinco días siguientes al día 15 de Diciembre, sin ulterior recurso, autorizando con su sello el horario, que quedará expuesto en las fábricas en la forma antes indicada.

Pujol y Casacuberta, Barcelona.

La solución del problema sólo podía encontrarse dentro de la más estricta aplicación del art. 1.° de dicho Real decreto, suprimiendo un número de fiestas tradicionales que van desapareciendo lentamente de nuestro Calendario, que han sido ya eliminadas por autoridades competentes y que se hallan suprimidas en aquellos países que con el nuestro compiten.

Sólo es posible obtener las sesenta horas legales de trabajo semanal con once fiestas anuales de precepto, y no es posible cumplir con el artículo 1.° del Real decreto referido, ni sería económico, dentro de la perturbación por el mismo producida, traducir las tres mil horas anuales en semanas de sesenta y una y media á sesenta y dos horas, dejando en vigor la anticuada costumbre de hacerse veintidós y media á veinticinco fiestas por año.

Todo el problema del trabajo moderno, bajo el aspecto de horas útiles de labor, consiste, al modesto criterio de los informantes, en comprimir la jornada todo lo posible, regulando las semanas en sus seis ó cinco y medio días laborables, facilitando un máximo de producción práctica, dentro de un determinado número de horas de trabajo, y dando mayor descanso desde la salida de la fábrica á la entrada en el día siguiente:

Apreciando así el problema, es completamente indispensable el horario de sesenta horas con once fiestas, no conviniendo en modo alguno el horario de sesenta y una y media á sesenta y dos horas, con veintidós y

MTIN. Biblioteca Central

media á veinticinco fiestas, según demostración que se hace en el adjunto cuadro señalado con el núm. 1, que intitulamos «Cuadro comparativo de un resultado basado en la práctica, con su resultado práctico, ó sea producción verdad», y que es además económico é higiénico, según se observa en el propio cuadro, bajo el epígrafe «Horas de luz artificial».

Y sólo sobre hechos, y no sobre posibilidades, puede y debe argumentarse.

En su virtud, los infrascritos resumen su informe al art. 1.º del Real decreto de 24 de Agosto último, sosteniendo:

1.º Que dentro de la perturbación causada por su publicación, es procedente, bajo el punto de vista legal y económico, establecer el régimen de las sesenta horas semanales, respetando sólo sus once fiestas de precepto anuales;

2.º Que debe en todo caso garantirse al patrono que establezca este régimen la facultad de recuperar en los cinco ó diez sucesivos días, para no mermar las horas anuales, las fiestas que acordaren ó hicieren los obreros, además de las once prefijadas;

3.º Que en ningún caso se debe consentir, con carácter legal, un horario manteniendo un trabajo constante semanal superior al de sesenta horas, imponiendo á la vez unas fiestas que no son ya de precepto.

Contra las anteriores consideraciones, hasta hoy no se han hecho objeciones serias, pues no puede estimarse tal la más saliente de que «los trabajadores no acudirían al trabajo en fiestas suprimidas»; á que, si á él acuden en un principio, es una posible habilidad para, más adelante, faltar á él, manteniendo la doble ventaja de reducir el jornal diario sin cumplir las tres mil horas anuales.

Los que suscriben tienen mejor concepto del proletariado español, y creen que, aun en el supuesto de que fueran capaces de faltar á compromisos solemnes, la Ley les ampararía, y la Autoridad no podría tolerar que sólo para una parte fueran los deberes de lo legislado y para la otra los derechos.

Lo que es evidente es que, hasta el momento de este informe, los obreros de la fábrica de los exponentes y de otras muchas del llano de Barcelona (hasta el número de 48, que acordaron las sesenta horas, suprimiendo las fiestas, según datos publicados por el Gobierno civil de esta ciudad) han trabajado en dos fiestas tan significadas como las de los días 8 y 24 de Septiembre corriente.

Y, finalmente, acompañamos en el núm. 3 el horario aplicado con entera satisfacción de sus obreros, interin sea reglamentado el Real decreto, y con sujeción al criterio expuesto por los fabricantes infrascritos, para la mejor comprensión.

Enmiendas al art. 1.º del Real decreto:

Hijos de Portabella. La duración de la jornada máxima de trabajo efectivo ordinario será la de tres mil horas al año.

MTIN. Biblioteca Central

En casos excepcionales, como en el de averías en la maquinaria, en el de falta de corriente eléctrica en las fábricas movidas por electricidad y en otros casos análogos, el patrono podrá establecer la jornada hasta el límite máximo infranqueable de sesenta y seis horas semanales, sin que en ningún caso el total de trabajo efectivo ordinario pueda exceder de tres mil horas al año.

Enmiendas al art. 3.° del Real decreto:

Es de exclusiva facultad del patrono la distribución de las tres mil horas de trabajo anual entre los días laborables durante el año, esto es, observando, no sólo los domingos y días festivos de precepto, sino además las fiestas que se observan en cada comarca.

Está facultado el patrono para concertar con sus obreros el trabajo en las fiestas llamadas tradicionales, considerándolo como trabajo extraordinario en los primeros años, y satisfaciendo en este caso el jornal acostumbrado, con el aumento que mutuamente acuerden. El patrono viene obligado á presentar á la Junta de Reformas Sociales, cada tres años, el horario modificado en cuanto á la disminución de horas de la jornada ordinaria que importe el haber dejado de observar las fiestas llamadas tradicionales que, por el medio antes citado, se vayan suprimiendo.

Que los hombres deben estar excluídos del Real decreto.

Repecto á las mujeres, dice:

La Ley de 13 de Marzo de 1900, en su art. 3.°, permite ampliar en doce horas semanales las pérdidas sufridas durante el año por paros forzosos.

Gironella (Barcelona), á orillas del Llobregat, á 110 kilómetros de la capital: Fuste, Teixidor y Compañía.

Las riadas, sequías, heladas, etc., hacen perder al año unas 600 horas	600
Las fiestas llamadas tradicionales (2 de Febrero, 25 de Marzo, 24 de Junio, 8 de Septiembre, 26 de Diciembre, dos días de Pascua, la Fiesta Mayor, fiesta patronal, un día en Semana Santa y medio día en Carnaval) forman un total de diez días y medio, ó sean 105 horas	105
TOTAL	705

Según el Sr. Fuste, estas setecientas cinco horas hay que recuperarlas y repartirlas en las cincuenta y dos semanas del año: resulta trece horas y media por semana, y habría que aumentar en esta cantidad las sesenta horas semanales para llegar á las tres mil anuales del Real decreto.

Según este modo singular de apreciar los paros forzosos, incluyendo en ellos las fiestas tradicionales, resultan las mujeres todavía más perjudicadas que antes del Real decreto, pues la ampliación del trabajo semanal pasa de doce horas á trece y media.

MTIN. Biblioteca Central

Condiciones económicas de la industria textil en la montaña:

En peores condiciones que las fábricas de Barcelona y su llano, entre otras causas, por los transportes, que suben á 50 pesetas tonelada, á saber: 25 pesetas para recibir las primeras materias, y otras 25 para enviar el algodón elaborado.

Réplicas al artículo 1.°:

P. Jorba é hijos, de Manresa.

Los suscriptos opinan que la disposición de trabajo sobre las sesenta horas semanales es de todo punto imposible regularla, por diferentes motivos, á saber:

1.° Puede darse el caso, como así sucederá, de que en una semana habrá solamente cuatro ó cinco días hábiles de trabajo, ocasionándose el consiguiente trastorno al orden del horario establecido para las semanas enteras. Esta anomalía puede contarse en los grandes centros fabriles.

2.° En las fábricas instaladas en despoblado, sin colonia de obreros fija, sucede que los operarios residen, en su mayor parte, á distancias muy respetables, algunos de 10 y otros de 12 kilómetros, algunos de menos, pero, en general, todos residen en casas apartadas del centro industrial, ó sea la fábrica, dando este motivo lugar á que los lunes no pueda empezarse á la hora en que empiezan todos los grandes centros fabriles, porque todos han de venir de distancias lejanas.

Item más: los sábados, por la misma causa, hay que parar más temprano que las demás fábricas, por la propia razón de que puedan llegar temprano á sus casas.

Prácticas que, en opinión de los exponentes, podrían aplicarse para dar solución á los precitados incidentes:

1.° Desprendiéndose, á nuestro entender, que el espíritu del Real decreto de 24 de Agosto es el del cumplimiento de las tres mil horas anuales de trabajo, entendemos que obreros y patronos de colonias ó fábricas en despoblado sin ellas, así como todas las demás enclavadas en puntos de escasa importancia, deberían, junto con la aquiescencia de la Junta de Reformas Sociales de la residencia misma ó de la inmediata al partido judicial á que pertenezca la fábrica, ponerse de acuerdo para el cumplimiento de la jornada de tres mil horas anuales, á comodidad ó satisfacción de todos, con la fórmula siguiente.

2.° El patrono tendría la obligación de instalar en las cuadras de su fábrica una pizarra indicadora, anotándose cada día las horas que se han trabajado cada día, sumándose luego por semanas. Al examen de las horas que se hayan trabajado durante la semana, siendo conforme el resultado que arroje la pizarra, cada semana se extenderá una hoja del re-

MTIN. Biblioteca Central

sultado, que firmarán el patrono y los tres operarios más antiguos de la casa, quedándose un duplicado ellos y otro el patrono.

Estas hojas facilitarían el recuento anual de las horas de trabajo, y para el caso de que en el resumen anual resultasen unas cuantas horas á favor de los obreros, el patrono se las podría dar de fiesta, pero podría procurarse que el resultado fuese lo más afinado posible al precepto del Real decreto.

El art. 2.° del precitado Real decreto no ofrece réplica, y el 3.° facilitará la inspección la fórmula de las hojas explicada.

3.° Por otra parte surge el conflicto de las fiestas llamadas de precepto suprimidas, que ahora quieren resurgir y establecer como estaban antes de ser suprimidas, opinando, en este sentido, como los que así lo intentan, porque la inmensa mayoría de las fábricas, enclavadas en despoblado por esta región, son frecuentadas por sujetos de familias agricultoras, que dan el mayor contingente de obreros, y como estas familias son las conservadoras de las tradiciones, resulta que en estas fiestas, mientras la mitad de la familia está de fiesta, el resto viene obligado á permanecer en las fábricas, deseando todos hacer fiesta en común.

Estos conflictos son los que surgen á primera vista, y para subsanarlos en principio y dar vigor y buena solución á los mismos para el cumplimiento del Reglamento que se redacte, á continuación, en la hoja número 2, exponemos nuestra opinión para solucionarlos, así como con los demás detalles é incidencias que de ellos surgirían.

Federación Regional del Arte Fabril de Cataluña.

Entiende que la base de todos los horarios de trabajo ordinario han de ser sesenta horas semanales, y apoya esta opinión en las razones siguientes:

El art. 1.° del Real decreto prescribe que la jornada máxima ordinaria será de sesenta horas semanales; la de las tres mil horas anuales es un complemento explicativo que sólo ha servido para dar pretexto, y no fundamento racional, al interés patronal. El art. 2.° se refiere también solamente á la jornada semanal de sesenta horas al referirse al trabajo de mujeres y niños.

Y así es lógico, pues el trabajador se contrata por un *jornal* que, por conveniencias económicas, se paga semanalmente.

El obrero cesa de estar á las órdenes del patrono, porque aquél se va ó porque éste le despide, y entonces se le pagan los jornales de la semana que ha devengado, á razón de un número de pesetas por *tantos* días de trabajo á *tantas* horas. Esta es la práctica habitual.

No hay contrato mensual, ni bimensual, ni menos anual, y, por tanto, no hay necesidad de fijar el número de horas de trabajo contenidas en cada uno de sus períodos.

Patronos y obreros pueden concertarse por medio de trabajo, pero no para un año, porque el patrono que eso hiciere no podrá recurrir, en un año de crisis industrial, á conservar su personal obrero, en previsión de

MTIN. Biblioteca Central

mejores tiempos; á trabajar tres dias á la semana, como han hecho muchos fabricantes en distintas ocasiones, ni el obrero podria cambiar de patrono, si le convenia.

Los obreros pedian jornada de nueve horas, y se contentaron con diez, aceptando, en pro de la paz, la fórmula del Gobierno.

Sociedad Las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona.

Formula lo siguiente:

1.° Trabajar diez horas diarias, exceptuadas las fiestas de precepto y Primero de Mayo.

2.° Que en dichas diez horas vaya incluída la limpieza de la maquinaria.

3.° Que los obreros á destajo sean remunerados en un tanto por ciento, según la disminución de la jornada que se establece en el decreto, y que dicha remuneración se pague por semanas.

4.° Que, en caso de fuerza mayor ó averías que impidan trabajar las diez horas, no deben ser recuperadas, porque ya resultan abusivas para los menesteres de la industria textil.

5.° Que debia haber Inspectores de las Sociedades obreras para auxiliar á los Inspectores del trabajo, y

6.° Que debian ponerse de acuerdo patronos y obreros, cuando las fiestas correspondieran á domingos, para cambiarlas ó permutarlas con algunas tradicionales, siempre que no se extralimiten de las tres mil horas anuales.

Federación local de Sociedades obreras de Navarra.

Jornada semanal de sesenta horas, suprimiendo las fiestas tradicionales que se tuvieran por conveniente para producir las tres mil horas anuales.

Obreros del Arte Fabril de Vilasar de Mar (Barcelona).

La primera parte del artículo, la disposición base fundamental, es la de trabajo semanal, que no puede ser superior á sesenta horas semanales, cualquiera que sea la distribución de horas y adoptación de fiestas.

Y como derivado accesorio, complementario del expresado artículo, se expresa igualmente que el patrono, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, no podrá exigir de sus obreros que trabajen en las fábricas más de tres mil horas al año.

Obreros: Manlleu, Sociedad Arte Fabril; obreros de San Quírico de Besora, Montesquiu, Torelló, San Hipólito de Voltregá y Masías.

Tal como está dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 24 del pasado mes, manifiestan las Sociedades obreras suscritas que la jornada no puede exceder de sesenta horas semanales, haciendo fiesta todos los domingos y días de precepto, prescindiendo en absoluto de las fiestas tradicionales que no sean de precepto, trabajando en estas últimas en las localidades que los obreros deseen trabajar, sin que tengan derecho los patronos á hacerles recuperar el trabajo perdido en las mismas, caso de que éstos deseen que se haga fiesta en sus fábricas respectivas.

Durante los intervalos de la jornada destinados al descanso de los obreros para el almuerzo y la comida es necesario el paro de la fábrica y que salgan de las cuadras ó secciones respectivas hasta la hora de volver al trabajo, á fin de que sea absoluto su descanso durante el expresado tiempo, cesando así de una vez los relevos que tienen establecidos en

MTIN. Biblioteca Central

ciertas fábricas, que obligan á que cada obrero tenga que trabajar por dos durante los antedichos intervalos.

Asimismo hay que derogar la disposición que obliga á recuperar el trabajo perdido á causa de accidentes de fuerza mayor, por ser esto una de las causas que podría derivar en un verdadero conflicto en la fábrica á que se negaran los obreros á efectuarlo.

Desde luego, han de guardarse los domingos y fiestas de precepto, como necesarias para el descando de los obreros.

Obreros: Sociedad Fabril Algodonera de Ripoll, Grupo de obreros de Campdevánol.

No existen iguales razones para conservar el disfrute de las fiestas tradicionales; pero tampoco ha de permitirse que las decreten los patronos, con la obligación, por parte de sus obreros, de recuperar las horas de trabajo correspondientes á dichos días feriados *per accidens*.

Y no es prudente permitir la recuperación de las horas perdidas á causa de fuerza mayor, porque su no expresa prohibición será un engendro de conflictos, siempre perjudiciales á una y á otra parte contratantes.

Por ello no es recomendable que se modifique lo estatuído respecto á depender del convenio de patronos y obreros la distribución de las sesenta horas semanales, según el proyecto, ó mejor, Real decreto; pero que son, y ha de determinarse así, diez horas diariamente, pues como es muy generalizada la intervención del sexo femenino en los trabajos fabriles (en nuestra comarca alcanza á un 80 por 100), no es prudente someterlo á regulación uniforme, á no ser inspirándose, sin la menor distracción, en la mira de facilitar á la mujer el cumplimiento de sus deberes domésticos.

Es de suma conveniencia que en las horas destinadas á comer quede la fábrica completamente parada, en sustitución del comportamiento actual de obligarse á un obrero á desempeñar la faena suya y la de su compañero mientras éste almuerza ó merienda.

Este Sindicato entiende que ha sido un grave error la forma redactada de dicho artículo, por el motivo de que, al mismo tiempo que establece la semana de sesenta horas, también impone el horario anual de tres mil, y de aquí que tal redactado se haya prestado á dos interpretaciones distintas, según la conveniencia de los dos bandos litigantes, y haya sido causa de incontables perjuicios por ambas partes, existiendo en la actualidad cierto número de fábricas que, por desavenencias entre patronos y obreros, continúan cerradas.

Molins de Rey: Sindicato obrero textil.

Tiene Cataluña, además de las fiestas de precepto, sus llamadas fiestas mayores, en las que, además de entregarse el pueblo á extraordinarias diversiones, la industria y el comercio local son los días que durante el año hacen más lucrativos sus negocios. Pues bien: si el decreto establece tres mil horas al año, ó sean sesenta horas semanales, no cabe duda tienen que desaparecer las fiestas mayores, y con ellas grandes perjuicios á la industria y comercio.

Por no desaparecer dichas fiestas mayores, el patrono que exige el horario de tres mil hace recuperar durante el año el total de horas que suman las fiestas citadas, y entonces el obrero padece dos males: tra-

MTIN. Biblioteca Central

baja más de las sesenta horas semanales que establece la Ley, y el patrono no le recompensa dicho trabajo excesivo.

Opina este Sindicato que la intención del Gobierno no podía ser, de ninguna manera, la de perjudicar á la clase obrera, y que tan sólo al declarar días de trabajo las fiestas suprimidas fué, y no otra cosa, que proporcionar estos días laborables al patrono para que, con su tanto más de producción, pudiera nivelar en lo posible las mermas que la Ley le imponía.

En el año 1900 se estableció la semana de sesenta y seis horas, y de ninguna manera el horario anual, y por la misma razón, el obrero percibió el 4 por 100 de aumento sobre los destajos, que era lo que en derecho le pertenecía, mientras que en la actualidad, debiendo el obrero, por razón natural, cobrar sobre los destajos un 10 por 100, cual corresponde á base de sesenta horas semanales, viene el patrono con el horario anual y tan sólo le paga un 6 por 100, resultando de hecho con un 4 por 100 de rebaja en la mano de obra.

Otra de las diferentes interpretaciones á que se presta dicho primer artículo es el no detallar si la limpieza de las máquinas, el tiempo necesario para ello, ha de ir incluído en las sesenta horas. En los obreros que trabajan á destajo les ocasiona un doble perjuicio: primero, que, concluídas las horas semanales, tiene que invertir, por lo menos, una hora más en dicha limpieza, y segundo, que en todo, y ser un trabajo sumamente fatigoso y por demás sucio, trabaja de balde, es decir, este trabajo no es retribuído.

Junta del Sindicato del Arte Fabril y obreros de Badalona.

Entienden que según el Real decreto, tienen que trabajar sesenta horas semanales y todas las fiestas que no son de precepto.

Dicen, muy cuerdamente, que á los obreros les resulta un gran perjuicio con las fiestas.

Porque dan lugar á gastos extraordinarios;

Porque ocasionan pérdidas de jornales,

Y porque resulta aumento de la jornada al pretender los patronos recuperar en la semana ó en el año las horas del día de fiesta perdido para el trabajo.

No desean trabajar las sesenta y dos horas semanales, porque cuanto mayor sea el número, resultará menor la diferencia de jornada con la antigua y menor también el tanto por ciento de aumento de los destajos.

Dicen que los patronos, al no querer conceder á los obreros las sesenta horas semanales, ponen como pretexto el que los obreros toman todas las fiestas tradicionales.

En prueba de que esto es inexacto, dicen que el 8 de Septiembre último, fiesta tradicional en Badalona, acudieron todos los obreros á sus puestos en las nueve fábricas que están trabajando.

Respecto á la seguridad de laborar tres mil horas al año, no hay ningún burgués que formalmente pueda comprometerse á ello, por un gran

MTIN. Biblioteca Central

número de circunstancias influyentes en toda fábrica, difícil es de prever de un año á otro.

Estableciendo el párrafo 1.° la jornada de sesenta horas semanales, ó sea tres mil al año, han de respetarse las fiestas tradicionales admitidas por común acuerdo entre patronos y obreros, pudiéndose aumentar la jornada semanal, siempre que el total no exceda de tres mil al año. Lo mismo debe observarse con la jornada legal nocturna. Independientemente de la jornada ordinaria, debe admitirse la extraordinaria si por motivo de riada ó averías se ha suspendido ó disminuído el trabajo en la fábrica, así como por los paros forzosos en las industrias de temporada. La industria textil responde á dos temporadas: una, de verano, y otra de invierno, por lo que se la debiera considerar como industria de temporada, autorizando una jornada extraordinaria que no exceda de ciento cincuenta horas al año, distribuidas por semanas en las dos temporadas, según las necesidades de la industria, y á criterio de la Junta local de Reformas Sociales. Unión Industrial de Sabadell.

En casos justificados de trabajo extraordinario, la retribución del obrero se aumentará en un 50 por 100.

Debe considerarse como obligación del obrero, y fuera de la jornada, la limpieza de máquinas, sin que en esta operación se le pueda emplear más de una hora.

En los mayordomos, contratistas, ayudantes y demás operarios que reciban una retribución á un tanto convenido, por semana, quincena ó mes, se respetarán los usos y costumbres que estén establecidos.

Para que el fabricante quede comprendido en lo dispuesto en el Real decreto, debe expresarse en algún artículo ó párrafo del Reglamento que ha de poseer un número de máquinas, por ejemplo, diez. D. Lorenzo Matas Durá, de Olesa.

Estima lógica la reducción de jornada, dada la que tienen los demás oficios, pues se da el caso que la mujer empleada en la industria textil trabaja once, doce y más horas diarias, y el albañil, por ejemplo, sólo trabaja ocho. Manuel Marqués, Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Rebajar á diez horas la jornada, sería la ruina de la industria textil, por no poder sostener la concurrencia extranjera.

Por la rebaja del Real decreto son varios los artículos que no podrían exportarse, pues esta reducción los encarece un 2 ó un 3 por 100, y no llega á tanto el beneficio en ese artículo.

Esta pérdida de exportación será compensada, en parte, porque disminuirá la producción de géneros destinados al mercado interior.

Una compensación muy eficaz se podría obtener adoptando la organización del trabajo de las demás naciones, pero esto será cosa muy difícil, sin variar el criterio seguido por los directores de las Sociedades obreras, oponiéndose por todos los medios á que los obreros conduzcan mayor número de máquinas que actualmente, lo que permitiría aumentar el salario y disminuir el costo de la mano de obra. El no seguir este camino

MTIN. Biblioteca Central

es la causa principal de la inferioridad de la industria algodonera española, comparada con la de otras naciones.

La jornada de diez horas diarias ó sesenta semanales debe ser obligatoria para todas las fábricas de hilados y tejidos de algodón en que trabajen mujeres y niños, cualquiera que sea la fuerza motriz que empleen y el sitio donde estén enclavadas.

La conveniencia de la continuidad del trabajo en las fábricas movidas por fuerza hidráulica, para obtener una completa utilización del salto, puede ser resuelta ordenando que los límites de sesenta y cuarenta y ocho horas para las jornadas semanales diurna y nocturna se refieran sólo á las fábricas en que trabajan mujeres y niños, pero para las en que trabajan exclusivamente hombres, la jornada nocturna podría ser de sesenta á sesenta y seis horas semanales, y de este modo resulta el trabajo casi continuo.

Esta disposición tendría la trascendencia de abolir el trabajo nocturno de la mujer y no ser España una excepción entre las demás naciones que tienen suprimido el trabajo nocturno de la mujer en la industria algodonera.

La facultad de tener jornada nocturna de sesenta á sesenta y seis horas semanales aquellas fábricas en que trabajen sólo hombres se extenderá á todas las fábricas de España, cualquiera que sea su situación y el motor que empleen.

La jornada que marca el Real decreto se aplicará á todas las fábricas de España, sin tener en cuenta si han sufrido ó no la última huelga.

La jornada no debe ser menor de diez horas ni tampoco mayor: sólo para celebrar de común acuerdo una fiesta que no sea de precepto podría autorizarse el aumento de media hora diaria durante veinte días, cada vez, á fin de completar las tres mil horas al año.

Para evitar abusos, no deben admitirse otras causas de aumento de jornada.

No conviene fomentar la implantación de la semana inglesa, sistema que tiene muchos partidarios, incluso entre respetables sacerdotes, pues alegan que de este modo puede la mujer atender á sus quehaceres domésticos durante la tarde del sábado y dedicar el día del domingo el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos.

Para lograr esto no es preciso establecer la semana inglesa: pueden organizarse horarios para terminar el trabajo todos los días á las cinco y media de la tarde, quedando, por lo tanto, tiempo suficiente para cuidar casa y familia, y pudiendo perfectamente cumplir el domingo con las prácticas religiosas.

Con la semana inglesa se logra solamente aumentar el número de fiestas del año, con perjuicio de la salud y del haber del obrero, lo que puede demostrarse viendo la concurrencia de obreros en cinematógrafos y cafés en las tardes del sábado.

Para poder lograr esta semana inglesa se obliga á la obrera á trabajar

MTIN. Biblioteca Central

once horas diarias durante cinco días de la semana, y si hay que aumentar media hora por jornada para recuperar, como es justo, las fiestas tradicionales, tendremos á la obrera trabajando once horas y media diarias, lo que pasa los límites de la fatiga que pueden soportar las mujeres y los niños, á quienes se trata de defender. En la jornada no debe comprenderse la limpieza de máquinas, lo que debe siempre efectuarse con la fábrica parada, para evitar accidentes.

Los razonamientos anteriores se pueden condensar en las conclusiones siguientes:

1.ª Es conforme la reducción de la jornada de trabajo, en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, á diez horas diarias en los trescientos días laborables, con lo que resulta un trabajo anual de tres mil horas;

2.ª Convendría orientar á la industria algodonera hacia la reorganización del trabajo, procurando que los obreros cuiden mayor número de máquinas, como vienen haciéndolo en las demás naciones, con lo cual se obtendría compensación al sacrificio que hace hoy dicha industria, reduciendo la jornada semanal de sesenta y seis á sesenta horas, y mejora en el salario del obrero;

3.ª La jornada máxima no debe pasar de diez horas y media en todas las fábricas de hilados y tejidos de algodón, cualquiera que sean el sitio en que estén y la fuerza que las mueva;

4.ª El trabajo nocturno, en las fábricas de hilados y tejidos de algodón en que trabajen exclusivamente hombres, podrá ser de sesenta ó de sesenta y seis horas semanales, tanto si son movidas por fuerza hidráulica como por cualquier otra, y

5.ª La jornada debe entenderse de trabajo efectivo, con exclusión del tiempo dedicado á la limpieza de las máquinas, la cual debe verificarse estando en reposo la maquinaria, en evitación de sensibles accidentes.

Este problema es grave y complejo: para resolverlo hay que tener en cuenta la variedad de jornadas dentro del país, y su comparación con las existentes en los países que hacen competencia al nuestro en este ramo de la industria. Cámara Oficial de Industria de Barcelona

También es preciso enlazar la cuestión con las circunstancias especiales del país en que se implanta: instrucción técnica, educación del obrero, protección interna de las industrias por parte del Estado, ya que todos ellos son factores que determinan la intensificación de la jornada, aspecto todavía más importante que el de su duración.

Así, por ejemplo, en Inglaterra, los obreros tienen á su cargo cuatro telares, y, según los artículos, hasta seis; en cambio, en España tienen uno ó dos, y excepcionalmente, tres ó cuatro.

Allí, una hilatura marcha con cinco obreros por mil husos, y aquí se necesitan diez ó doce.

Estas profundas diferencias sólo se borran con el tiempo, factor esencial, *sine qua non*, de esta clase de reformas, elevando el nivel de obreros y patronos, fomentando por todos los medios las industrias, que no ad-

MTIN. Biblioteca Central

quieren nunca perfección ni prosperidad en los estados incipientes ó en los de pobreza.

En Inglaterra se ha tardado cincuenta y nueve años en reducir, mediante dos Leyes, la jornada en cuatro horas y media semanales.

Francia, por Ley de 1848, señaló la jornada máxima de doce horas, no siendo modificada hasta 1900, es decir, cincuenta y ocho años después, en cuya fecha se establecieron por Ley las once horas para niños y mujeres; en 1902, diez y media horas, y en 1904, las diez horas.

Pero la Ley de 1900 fué precedente de una amplísima información, en la que se demostró que más del 75 por 100 de la industria trabajaba once ó menos horas. Además, la Ley concedió cuatro años de plazo para llegar á la jornada de diez horas efectivas, es decir, sin fiestas ni pérdida de tiempo en limpieza de máquinas.

En Alemania rige la jornada de cincuenta y ocho horas por semana; á ésta se ha llegado también por sucesivas reformas, previa información, á partir de 1891.

Suiza, desde la Ley de 1877, tiene las once horas, jornada con la cual se produce más que con las doce horas en 1877.

En Austria, la jornada legal es también de once horas.

En Rusia, la industria algodonera trabaja sesenta y tres horas semanales.

En los Estados Unidos, la jornada es de diez.

Pero en todos los países se ha hecho la reforma previa información.

La unificación de los horarios no se ha logrado ni en Inglaterra, donde es más perfecta la organización, tanto obrera como patronal.

En España, la jornada es variable. En Cataluña, donde se concentra el 90 por 100 de las industrias afectadas por el Real decreto, se trabaja:

Tisaje de seda.	60	á 64 horas	semanales.
Tejidos de lino	60	á 64 —	—
Yute y cáñamo.....	64	á 66 —	—
Lana	62 1/2	á 64 —	—

En las hilaturas de Barcelona y suburbios se trabajan sesenta y cuatro horas semanales.

En la cuenca del Ter, Bajo Llobregat y pueblos del llano, sesenta y seis, y, por excepción, en la montaña más de la jornada legal (1).

Los horarios de los telares que tejen tejidos crudos son, en la mayoría de los casos, iguales á los de las hilaturas. En ellos se trabajan sesenta y seis horas como mínimum.

---

(1) De 1.800.000 husos, sólo 400.000 funcionan en el llano de Barcelona y pueblos de la costa; el resto están situados en las cuencas de los ríos Ter, Llobregat y sus afluentes.

MTIN. Biblioteca Central

En los tejidos de color, sesenta y cuatro, con alguna excepción para especialidades sin concurrencia, que trabajan menos.

En los géneros de punto, la jornada es de sesenta y seis horas semanales.

La jornada impuesta por el Real decreto, con sus diez horas para trescientos días laborables, afecta de diversos modos á las industrias.

Para la hilatura de algodón y tejidos crudos representa una reducción de trabajo de 5,2 por 100 de día; para los tejidos de color é hilaturas del llano, un 3 por 100.

Fuera de Cataluña se trabajan setenta y dos y setenta y ocho horas semanales.

El Real decreto afecta muy débilmente á los tejidos de seda y lana.

La reforma efectuada afecta mucho más á la algodonera, porque su jornada es más larga, y además exporta el 8 1/2 por 100, próximamente, de lo que produce, lo que se sujeta á las dificultades de la concurrencia con otros países que trabajan más tiempo, ó que, trabajando menos por su organismo, producen más.

La pérdida de las Colonias redujo la exportación de manufactura de algodón.

Á Ultramar se enviaron tejidos blancos por 27,5 millones de pesetas en 1897; en 1906 se exportaron 1,5 millones.

En 1897 se exportaron tejidos estampados por 25 millones, que bajaron, en 1906, á 15 millones.

La producción española es más cara que la extranjera, por varias causas.

Estudiémoslas con respecto á Inglaterra, que es el común concurrente de todas las naciones en manufacturas de algodón.

Dichas causas son:

Mayor coste de la maquinaria en un 30 por 100, aparte el cambio, que ha recargado el precio en un 15 por 100.

Mayor precio de transporte de todas las primeras materias, desde el algodón al lubrificante.

Mayor precio cuestario de producción por falta de división de trabajo y deficiencia de organización comercial, todo lo cual encarece aquél de un 20 á un 40 por 100, llegando en algunos casos, con relación á la hilatura, al 60 por 100.

Así, fué empresa punto menos que imposible sustituir los mercados coloniales, evitándose que la crisis fuese un desastre por acción de la Mutua de Fabricantes de Tejidos, reguladora del mercado por medio de la exportación de los sobrantes, entidad que llegó á conceder á los exportadores prima del 70 por 100 del total valor.

Esta obra fué favorecida por el tipo elevado de los cambios.

Y si hoy se mantiene la exportación, no obstante haber bajado éstos y á pesar de no existir dicha entidad propulsora, se debe á ser más barata la estampación, el colorido más del gusto de los países de Sudamé-

MTIN. Biblioteca Central

rica, los tejidos más del gusto de dichos clientes en color y dibujo, y el género de punto más barato y perfecto.

Sin embargo, la exportación, tiende á disminuir.

Esto demuestra ló deleznable de nuestra exportación (en los demás países aumenta) y lo necesario que es el andar con tino en el aumento de cargas sobre la producción, porque es evidente que nuestras manufacturas están en el límite en cuanto á la exportación se refiere.

En las hilaturas de algodón del rio Ter, no obstante ser las menos afectadas por la reforma, se aumenta, por virtud de ésta, el costo de la mano de obra en 630 pesetas anuales por 1.000 husos.

Haciendo aplicación de los cálculos y datos de Beltrann, autor de una de las obras de hilatura más moderna, una fábrica de 10.000 husos, con la reducción que el decreto impone, el costo del kilogramo de hilo número 8 se elevará en 10 céntimos.

Para el hilo número 24, la diferencia sería de un real por paquete, y para el número 80, el exceso sería de tres reales.

Una fábrica de 200 telares producía, antes del decreto, la empesa, artículo ordinario en crudo, á 0,72 pesetas metro. Después del decreto costará, la misma unidad, 0,80.

Una fábrica de tejidos de color (franelas, driles, etc.), situada en el llano de Barcelona, compuesta de 200 telares, producía antes el metro á 1,41 pesetas; con el nuevo horario, el costo será 1,50, lo que supone un aumento de 1 peseta por pieza de 100 metros, más que suficiente para entorpecer la exportación.

En los artículos labrados y en los de fantasía, por su menor producción, el perjuicio es mucho mayor.

Pero la industria más perjudicada es la de géneros de punto.

Una importante fábrica de medias de Mataró, que exporta el 60 por 100 de su producción, producía la docena de medias á 4,38 pesetas; hoy, con la reforma, el costo subirá á 4,92 pesetas, ó sea 0,54 pesetas por docena.

Tan considerable aumento compromete la exportación y pone en peligro el porvenir de la industria, tanto más cuanto que en esta industria no cabe intensificación del trabajo.

En este y casos análogos se imponen compensaciones, siendo, á nuestro juicio, la forma más adecuada la devolución de derechos.

Se imponía el señalar un plazo prudencial para poner en vigor la reforma, como se ha hecho por la Ley de mujeres y niños, que señaló dos años, y la del trabajo nocturno de las mujeres, que establece un lapso que terminará en 1920.

Está fuera de toda duda que el único procedimiento para reducir paulatinamente el horario consiste en intensificar el trabajo para sostener la producción y los precios de coste. Sólo así puede conservarse la exportación dentro de la concurrencia extranjera.

Requiere el concurso del tiempo, y no puede en manera alguna bajarse de las tres mil horas de trabajo efectivo y real, porque si descendiésemos

MTIN. Biblioteca Central

de esa cifra, nos colocaríamos en peores condiciones que la mayoría de los países de Europa, produciéndose la ruina de nuestra exportación.

Esa jornada de tres mil horas anuales debe acatarse, pero bien entendido que la repartición del horario semanal es facultad eminentemente patronal, ajustándose, claro está, á las prescripciones de la Ley.

La jornada legal, asimismo, de las diez horas diarias no se adapta á la realidad.

Deben autorizarse horarios superiores á las sesenta horas semanales, siempre que no se rebasen las tres mil horas anuales.

En muchas localidades, los obreros desean terminar su trabajo en las primeras horas del sábado. En casi todos los pueblos de Cataluña siguen celebrándose las fiestas que hasta hace poco han sido de precepto, y otras tradicionales que obedecen á sentimientos y costumbres muy arraigados.

Estas circunstancias imponen la necesidad de combinar horarios superiores á las sesenta horas semanales, para llegar á las tres mil anuales, todo lo cual debe tenerse en cuenta en el Reglamento, autorizándose plenamente estos horarios, siempre que no se pase del límite de las tres mil horas.

En las fábricas ribereñas, movidas por fuerza hidráulica, en que se hace trabajo nocturno, éste ha de ser, por lo menos, de dos mil cuatrocientas horas anuales, que es lo que resulta de la relación de armonía entre el Real decreto y la Ley de mujeres y niños regulando el trabajo nocturno.

Á las tres mil horas de jornada diurna corresponderán dos mil cuatrocientas noventa y seis ó dos mil cuatrocientas de trabajo nocturno, según sea la interpretación que se dé á la Ley. En suma, un mínimum de cinco mil cuatrocientas horas, que, al igual que en las demás fábricas del llano no movidas por la fuerza del agua, deben trabajarse de modo efectivo.

El salirse de estos límites habría de producir trastornos incalculables.

Es condición *sine qua non*, sin la cual la exportación se comprometería, la absoluta efectividad del nuevo horario de las tres mil horas anuales.

Es necesario, pues, consignar en el Reglamento, de modo que no deje lugar á duda ninguna, la efectividad del trabajo.

No afectando la Ley del trabajo nocturno más que á las mujeres y á los niños, en las fábricas en que sólo se empleen hombres, en cuanto al trabajo de noche, les será aplicable la jornada de tres mil horas anuales, como máximum, en el trabajo nocturno.

Asociación de Ingenieros Industriales de Barcelona

La Asociación de Ingenieros considera que el art. 1.°, en el que se contrae la parte más esencial de todo el Real decreto, si por un lado aparece como sobradamente general y excesivamente categórico en sus efectos, hasta el punto de constituir una traba á la libertad contractual, por otro deja cierta perplejidad, por falta de definición de su alcance y por venir en forma disyuntiva el concepto que ha de regular el máximo de la jornada ordinaria de trabajo efectivo, por lo cual consideran indispen-

MTIN. Biblioteca Central

sable que puntos tan importantes sean objeto de una aclaración, no sin hacer antes un detenido estudio de la materia que abarca el citado artículo, cuya aplicación á la industria ha de exigir una información técnica, para cada caso, no menor.

Es preciso hacer un trabajo previo de información, análogo á la *Estadística del trabajo de las industrias textiles*, publicado por el Ministerio de Industria y Comercio de Bélgica. Así, hubiera sido posible apreciar las hondas diferencias que existen entre unas y otras industrias textiles; las operaciones que ejecutan, que no son precisamente hilar y tejer, con sus preparaciones, sino que pueden constituir, y constituyen, industrias independientes para la obtención y tratamiento de la primera materia, su lavado, tintura, mercerisaje, apresto, estampación, bordado, etc.; en una palabra, cuantas operaciones, aun verificadas en muchos casos en un establecimiento industrial único, no son; en realidad, industrias textiles, aparte de un gran número de profesiones, como las relacionadas con el desarrollo, transmisión y aprovechamiento de la fuerza motriz, reparación de maquinaria, fabricación de productos industriales, etc., etc., que no son exclusivos de las industrias textiles.

Examinando el concepto que regula la duración del trabajo, dice el artículo 1.º del Real decreto que la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea de tres mil horas de trabajo al año. Para que el máximo de tres mil horas anuales no resultase en la práctica letra muerta, y no quedara la industria textil en condiciones de inferioridad, se debe fijar ese máximo de tres mil horas como tipo regulador, dejando salvado en el Reglamento que, para los casos de recuperación de las fiestas que no sean de precepto y que se observen de común acuerdo entre patronos y obreros, la duración ordinaria del trabajo efectivo diario no podrá exceder de un tipo máximo determinado, que siempre resultará superior al computado por las sesenta horas semanales fijado, partiendo de la supresión de estas fiestas.

La Asociación censura el precedente que se establece fijando la duración de la jornada para los obreros de ambos sexos y adoptando un tipo máximo que no se halla establecido en otras naciones como Bélgica, Austria é Italia, competidoras de España en el negocio de la exportación á Oriente y América.

Por último, no se repara en imponer, con carácter inmediato, una limitación de jornada, con toda simplicidad, á una denominación genérica de industria, sin tener en cuenta los trastornos que puede causar en los negocios, según las condiciones especiales en que cada industria se desenvuelve.

El Gobierno debe compensar á la industria fabril con la concesión de primas á la exportación, autorizando la admisión temporal de primeras materias de artículos exportados, ya en forma de bonos, ya en devolución, con la simplificación y reducción de los numerosos tributos á que

MTIN. Biblioteca Central

la industria está sujeta, extendiendo la forma de tributación por utilidades, fomentando una organización comercial que librara al fabricante del gravamen que al capital circulante obliga á verificar las ventas, sin percibir documento aceptado ó factura descontable, saneando nuestras costumbres mercantiles, así en lo que respecta á la anulación de pedidos como á la suspensión de pagos y quiebras, despertando, en fin, en el consumo el espíritu de solidaridad económica, como inseparable de la personalidad nacional.

El Reglamento debe, pues, recoger aquellos casos especiales, como los convenios de patronos y obreros para la observancia de fiestas que no sean domingo, ni las llamadas de precepto. Ocurre también como práctica corriente en algunas industrias el *chômage* ó disminución de trabajo en algunas temporadas, para las que interesa la recuperación, sin traspasar nunca el máximo anual, lo mismo que para los paros totales ó parciales, motivados por disminución de caudal en los aprovechamientos de fuerza hidráulica, hilados, avenidas, embalses abusivos, interrupciones de corriente de fuerza hidroeléctrica por causas naturales. En todos estos casos deberá concederse la oportuna autorización por el Gobernador, con audiencia de la Junta local de Reformas Sociales, y previo informe de un Ingeniero industrial, para una jornada máxima ordinaria de sesenta y seis horas semanales, dentro de las tres mil anuales.

El tiempo de limpieza de la maquinaria debe considerarse como comprendido en los límites del trabajo efectivo, y consignarse, como se desprende del Real decreto, que la distribución del horario es facultad patronal.

En los casos de duda que se susciten acerca de la inclusión de un establecimiento industrial ó sección del mismo en el carácter de industria textil, en los de recuperación de horas por los diversos cómputos previstos en el Reglamento, en la fijación del tanto por ciento de aumento de trabajo semanal á los que renuncien á la recuperación eventual, en lo relativo al tiempo indispensable para la limpieza de la maquinaria y cuanto intervenga un factor de carácter técnico, será obligatorio el informe de un Inspector técnico, Ingeniero industrial.

Art. 2.°:

Para el trabajo nocturno regirá el máximo establecido en el art. 1.°, en cuanto no se trate del trabajo de mujeres y niños.

Art. 3.°:

Será obligatorio el empleo de aparatos mecánicos precintados, indicadores de la duración del trabajo anual.

Asociación de fabricantes de Mataró.

No ofrecería la más pequeña duda la distribución anual de tres mil horas de trabajo si sólo se descontara los domingos y fiestas de precepto; pero por costumbres añejas, difíciles de desarraigar, los obreros desean realizar alguna fiesta tradicional ó extraordinaria, y lógico es que, si

MTIN. Biblioteca Central

tales fiestas se llevan á cabo, ha de aumentarse en la proporción debida la jornada semanal de sesenta horas.

Existiendo el hecho, debe regularse, ya que, de no hacerlo, no sólo se perjudicaría la producción, disminuyendo la jornada de las tres mil horas, sino que podría quedar al arbitrio de una parte de los operarios el desatender el horario de las sesenta horas semanales, dejando de comparecer al trabajo é impidiendo el funcionamiento de la fábrica en días en que, con arreglo á dicho horario, el patrono lo hubiera hecho poner en marcha, con los gastos que ello representa, además del abono del jornal á los obreros que se hubiesen presentado dispuestos á trabajar.

La Asociación propone una fórmula sobre las siguientes bases:

A) Antes de comenzar cada año, el patrono se pondrá de acuerdo, mejor dicho, preguntará á sus obreros qué fiestas tradicionales ó extraordinarias desean celebrar durante aquel año;

B) El patrono fijará el horario dicho distribuyendo las tres mil horas de trabajo entre los días que queden, después de descontar los domingos, las fiestas de precepto ó las tradicionales ó extraordinarias á que alude la base precedente;

C) Formado el horario por el patrono, se expondrá, durante los últimos ocho días del año anterior al en que deben regir, en los respectivos locales de trabajo, á los fines de que puedan reclamar los obreros ante el Sr. Gobernador dentro de los primeros quince días del año siguiente;

D) Si los obreros no reclaman, el horario quedará fijado definitivamente, lo cual se hará constar mediante la estampación, á su pie, del sello del Gobierno civil.

E) Si los obreros reclaman en tiempo hábil, resolverá el Gobernador, dentro de los cinco días siguientes al de la reclamación, dejando definitivamente fijado el horario, con apelación, en un solo efecto, ante la Junta provincial de Reformas Sociales, y en alzada de la resolución de ésta ante el Instituto de Reformas Sociales;

F) Se establecerá una sanción para los obreros que individual ó colectivamente falten voluntariamente al trabajo establecido en el horario. Esta sanción podría ser: ó una multa, que el patrono vendría obligado á descontar de los salarios sucesivos para entregarla al Estado, ó el reconocimiento categórico de que tal falta de asistencia al trabajo pueda ser motivo de despido, ó cualquier otra análoga.

Si no se establece la sanción, será inútil legislar sobre la regulación del horario como medio de evitar conflictos y huelgas.

4 breros: Manlleu (Barcelona), Sociedad Arte Fabril. Otros.

Durante los intervalos de la jornada destinados al descanso de los obreros para el almuerzo y la comida es necesario el paro de la fábrica, y que salgan de las cuadras ó secciones respectivas hasta la hora de volver al trabajo, á fin de que sea absoluto su descanso durante el expresado tiempo, cesando así de una vez los relevos que tienen establecidos en ciertas fábricas, que obligan á que cada obrero tenga que trabajar por dos durante los antedichos intervalos.

MTIN. Biblioteca Central

TRABAJO NOCTURNO

El decreto de esta información no trata de la jornada nocturna, y si bien su art. 1.º dice que «la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, ó sea de tres mil de trabajo al año, y que las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecidas en el presente decreto», hay que tener en cuenta, como es público y notorio, que mientras en Manlleu y otras localidades se trabaja la jornada nocturna de cuarenta y ocho horas por semana, en las cuencas de los rios Cardoner y Llobregat se trabajan, en unas, cincuenta y cuatro horas semanales; en otras, cincuenta y seis y cincuenta y ocho, y en algunas, hasta sesenta y cuatro, trabajando, en algunas del Alto Ter y Fluviá, de cincuenta y cinco á cincuenta y siete horas por semana nocturna.

Obreros: Manlleu (Barcelona), Sociedad Arte Fabril. Otros.

Por todo lo expuesto, en lo que se refiere al trabajo de noche, es necesario que se regularice la jornada, al objeto de que cesen todos esos abusos patronales en las fábricas de las citadas cuencas del Llobregat, Cardoner, Alto Ter y Fluviá.

En Ripoll es de cuarenta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos. En las fábricas establecidas á orillas del Ter, Fresser y Llobregat varia desde cuarenta y ocho horas á cincuenta y cuatro. No debe exceder de cuarenta y ocho.

Obreros: Ripoll y Campdevánol.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Para compensar avenidas y estiajes se imponen las horas extraordinarias, como autoriza ya la Ley de mujeres y niños.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona

Sin embargo, á ello se resisten, en determinadas localidades, los obreros.

La dificultad se obviaria aumentando la duración del horario semanal.

Siendo la reducción computable por estiaje de más de un 6 por 100, corresponde proporcionalmente noventa horas anuales de aumento en el horario de dia y setenta y dos en el de noche.

Esta solución deberia consignarse en el Reglamento, y podria autorizarse el aplicarla á aquellos industriales que renunciaran á la facultad que la Ley les concede de recuperar.

MTIN. Biblioteca Central

Fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

Que se declare que patronos y obreros quedan en libertad para establecer, de común acuerdo, en cada fábrica, y por motivos de urgencia, una jornada extraordinaria de trabajo, estableciendo, si se quiere, un límite máximo á tal jornada extraordinaria.

Ese límite podría ser de noventa á cien horas al año, con un máximum de una hora al día.

Cámara Oficial de Comercio é Industria, etcétera, de Tarrasa.

Apoyándose en los cambios que la moda impone, aun dentro de la misma temporada, obligando á producción mayor en corto espacio de tiempo, consideran indispensable la legislación del trabajo en horas extraordinarias, cuando apremien los compromisos de temporada, no debiendo en ningún caso exceder la ampliación en horas de doce semanales.

Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Solicitan que los Inspectores del trabajo y las Juntas locales de Reformas Sociales resuelvan, en el preciso término de quince días, las peticiones que formulen los fabricantes para trabajar en horas extraordinarias, ya para recuperar el tiempo perdido por paros debidos á escasez de agua, ya para elaborar artículos de temporada que han de ser entregados en época determinada. De no ser inmediata la concesión del permiso, resulta éste ilusorio, por extemporáneo.

Asociación de fabricantes de Mataró.

Es conveniente que se establezca en el Reglamento la libertad que continúan teniendo patronos y obreros para contratar una jornada extraordinaria.

Si se considera necesario, puede fijarse como límite de la jornada extraordinaria (en el Reglamento ó en otro Real decreto) el de noventa ó cien horas al año, y, como máximo, de una hora al día, hasta consumir esas noventa ó ciento.

Barcelona: Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

Que se declare que, de común acuerdo patronos y obreros, podrán señalar, en cada fábrica y en cada caso, un límite máximo de *jornada extraordinaria*, el que no podrá nunca exceder de ciento cincuenta horas al año ni de dos horas más al día de las fijadas en el horario oficial de cada fábrica.

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1.° La industria de punto es esencialmente de temporada.

2.° La mayor parte de sus secciones no tienen trabajo continuo todo el año, alternándose unas con otras durante el mismo.

3.° Evitará esta disposición, al ordenar las labores, el que se acumulen obreros sólo en ciertas épocas, debiendo cesar el trabajo trascurridas aquéllas, por falta de pedidos.

4.° La constante práctica en la industria de punto corrobora esta petición, á la que han dado siempre su asentimiento los obreros.

Asociación de fabricantes de Mataró.

Como la fabricación de géneros de punto, en su mayor parte, trabaja sobre pedidos que no siguen una regla constante, por motivos que antes se ha dicho, y además en dicha industria no se trabaja de noche, en los

MTIN. Biblioteca Central

pedidos de exportación, la mayoría de los clientes dan sus órdenes con urgencia, motivadas por impresiones optimistas de próximas y abundantes cosechas, y, de no poder aceptarse tales pedidos en los plazos marcados por el cliente, las órdenes pasan á manos de la competencia extranjera, dificultad que no puede remediarse, teniendo un *stock* disponible, porque los diferentes gustos y necesidades de los diversos países consumidores exigen la fabricación sobre pedido precisamente. Por lo que hay casos de necesidad imprescindible de acudir á la jornada extraordinaria, de acuerdo con los obreros. Así ha venido practicándose constantemente, sin la más pequeña protesta de nadie. El decreto no prohibe esto; pero, en evitación de malas inteligencias, se impone la conveniencia de que con toda claridad se establezca en el Reglamento que patronos y obreros continúen teniendo libertad para contratar jornada extraordinaria.

Caso de estimarse necesario, cabría fijarla un límite de unas noventa á cien horas anuales, y, como máximo, de una hora al día, hasta consumir dicho aumento.

Ha venido haciéndose siempre con asentimiento y complacencia por parte de los obreros, ya que, en esta forma, el patrono no tiene necesidad de aumentar el número de sus operarios cuando ha de aumentar transitoriamente la producción normal: el exceso de personal implicaría la necesidad de reducir los días de funcionamiento de la fábrica, con la consiguiente pérdida de jornada.

Traslado de una fiesta á un día laborable.

Hay pedidos urgentes que ultimar en domingo ó día festivo, por tener que enviar por correos marítimos que tienen salida quincenal ó mensual, y aunque las actuales Leyes y Reglamentos establezcan la fórmula para salvar el caso, es de suma conveniencia que en el Reglamento se declare que el decreto no prohibe trasladar, en casos de urgencia, una fiesta al día inmediato siguiente laborable.

LIMPIEZA DE LAS MÁQUINAS

Asociación de fabricantes de Mataró.

Divergencia entre patronos y obreros sobre si habían de computarse ó no en las tres mil horas de trabajo el tiempo que se destinase á la limpieza de las máquinas: el Gobernador resolvió que no; que esta resolución debe confirmarla de una manera explícita el Reglamento, por cuanto se halla de acuerdo con el decreto, que categóricamente, al establecer la jornada máxima ordinaria, se refiere al trabajo efectivo ó de producción, y con el art. 8.° del Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo

MTIN. Biblioteca Central

de 1904 sobre el descanso en domingo, que establece el criterio de que los trabajos de limpieza no pueden entorpecer las faenas de la semana, y el hecho de que siempre ha venido haciéndose así, por considerar que es obligación del obrero el tener en el debido estado de limpieza el instrumento del trabajo al mismo confiado.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona

No debe computarse en la jornada legal el tiempo que en ella se invierta.

Fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

Que se declare que el tiempo que se emplee en la limpieza de las máquinas no se computa en las sesenta horas semanales, ó tres mil anuales, que, como jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo, establece el artículo 1.° del Real decreto.

Enrique Pérez Hermanos, Barcelona.

Es preciso poner bien en claro que las horas destinadas á la limpieza de máquinas quedan fuera de las tres mil horas anuales.

Fabricantes de tejidos de Igualada.

Solicitan se aclare el punto de si el tiempo que se invierte en la limpieza de máquinas debe computarse dentro ó fuera de las horas de trabajo. El espíritu y la letra del Real decreto, al hablar del *trabajo efectivo,* parece que tienden á desglosar ese tiempo, al que de ninguna manera puede considerarse como *efectivo* en relación con la producción.

Asociación Industria Textil de Badalona.

Creyendo que al fijar el Real decreto la jornada máxima se refiere al trabajo efectivo, no se comprende en el cómputo de horas el tiempo que se invierta en la limpieza de las máquinas. Convendría puntualizar, sin embargo, en el Reglamento que:

«Las horas que invierta el obrero en la limpieza de las máquinas ó máquina de trabajo no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada.»

Cámara Oficial de Comercio é Industria, etcétera, de Tarrasa.

Para evitar el peligro que supone esta operación encontrándose en marcha los aparatos, solicita se declare independiente de las horas de trabajo la empleada en la limpieza de maquinaria, debiendo declararse de carácter obligatorio *una hora semanal para limpieza y cobro,* justificando así la expresión *trabajo efectivo,* empleada en el Real decreto.

Sociedad de obreros en géneros de punto de Mataró.

Sostienen los fabricantes que esta labor debe realizarse después de efectuada la jornada; los obreros alegan que este es un trabajo efectivo, como cualquier otro, y debe incluirse en la jornada, pues además, las máquinas son propiedad de los fabricantes, y están directamente interesados en su conservación.

Asociación de fabricantes de Mataró.

Barcelona: Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

El tiempo que se destine á la limpieza de máquinas no debe computarse en las tres mil horas de trabajo que fija el Real decreto.

Que se aclare que en las sesenta horas semanales ó tres mil anuales, señaladas como máximum de jornada ordinaria de trabajo efectivo, establecida en el art. 1.° del Real decreto de 24 de Agosto, no se incluya el tiempo destinado á la limpieza de maquinaria.

Precedente: el art. 3.° del Reglamento de 3 de Marzo de 1904.

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona en las consultas hechas por los patronos y obreros al aplicar el Real decreto de 24 de Agosto de 1913.

MTIN. Biblioteca Central

Como la industria textil se lastima visiblemente con el nuevo horario y el aumento consiguiente en los trabajos á destajo, el tiempo destinado á la limpieza de las máquinas *no puede computarse* con las horas de trabajo, que es tal como venía observándose. El tiempo máximo para esta indispensable operación no ha de exceder de *una hora* por semana.

Molins de Rey (Barcelona): Fábrica de tejidos é hilados de algodón Hijos de J. Ferrer.

Se oponen á que el tiempo destinado á este servicio se cuente separadamente de la jornada efectiva, por entender que el obrero que limpia su máquina hace un trabajo tan positivo y útil como el de aquel que se dedica á tejer exclusivamente.

Unión Textil de Roda.

TRABAJO A DESTAJO

El precepto del Real decreto debe limitarse en el sentido de restringir los aumentos á aquellos destajos que produzcan menos de 25 pesetas semanales.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona

Adjuntamos «Cuadro comparativo del trabajo textil, con sus aumentos correspondientes, en Barcelona», donde se calculan los aumentos ó percentaje de recargo que sufriría la mano de obra, según se adapte una ú otra forma de trabajo, según se apliquen las sesenta horas de trabajo semanales, con un mínimo de fiestas á las tres mil anuales, manteniendo todas las tradicionales.

Pujol y Casacuberta, Barcelona.

Escrupulosamente contado el número de horas anuales de trabajo en la fábrica de mi dirección (y supongo en muchas otras), con la jornada de once horas, era de tres mil ciento noventa y tres. Si de estas tres mil ciento noventa y tres horas pasamos á tres mil horas, la diferencia es de 6,4 por 100.

Molins de Rey (Barcelona): Fábrica de hilados y tejidos de Hija de J. Ferrer.

En las tarifas del trabajo á destajo hay que aumentar, pues, el 6,4 por 100.

Es poco fundada esta obligación.

Santander: Hilatura de Portolín.

La libertad de contratación subsistirá siempre, á pesar de todos los intentos intervencionistas por parte del Estado, y habrá el derecho de establecer los tipos de coste que convengan, en armonía con el personal obrero y la marcha regular y posible del negocio.

Hijos de Pedro Portabellas, S. en C., Barcelona.

La remuneración que anualmente perciba el obrero que trabaje á jornal las tres mil horas que se fijan en este Real decreto será la misma que ha venido anualmente percibiendo hasta esta fecha. El trabajo á destajo será bonificado en el tanto por ciento que corresponda á la reducción de horas de trabajo anual, fijada por dicha Real disposición.

Grandes almacenes de P. Jorba é Hijos, Manresa.

1.° El aumento proporcional del jornal á destajo, prorrateado por la disminución de horas laborables, cada industrial en su ramo tendría que hacerlo según sus necesidades.

2.° Para dar estabilidad á la industria y fabricación debería hacerse un compromiso entre los obreros y el Gobierno, durante cinco años lo me-

MTIN. Biblioteca Central

nos, en beneficio de todos, ya que en las grandes y hasta en las pequeñas industrias se concierten ajustes y compromisos de producción por uno ó más años, de manera que podría darse el caso, y es lo más frecuente, que, á base de las condiciones estipuladas, se concertase un ajuste de larga fecha, y calculando el industrial un pequeño beneficio, podría un nuevo Real decreto modificar nuevamente el horario y echando los cálculos del industrial por tierra, éste se vería arruinado, dejando en la miseria un número de familias, según la importancia de sus fábricas ó talleres.

Los artículos 4.° y 5.° tampoco ofrecen réplica, y se comprenden en lo explicado.

Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento que corresponda á la disminución de la jornada que el Real decreto establece, pero teniendo por base la unidad año para el cálculo de la proporción.

Liga de Defensa Industrial de Olot y su comarca.

El perjuicio que determina este artículo á los fabricantes, unido á la disminución de horas de trabajo, será la ruina inmediata de la industria textil y la de la nación.

Fabricantes de la montaña de Cataluña.

El salario es distinto en el llano y la montaña, pues una misma cantidad es económicamente bastante en la montaña é insuficiente en el llano, de modo que la igualdad de jornada, que disminuye la productividad de las fábricas de la montaña, supone aumento notorio en el salario de sus obreros, con relación á los del llano, donde la vida es más cara, representando una carga más en contra de las fábricas de la montaña.

Añaden que la escasez de personal en la montaña ocasiona encarecimiento en los salarios.

Estiman, por lo tanto, que sólo los factores naturales y locales pueden ser los reguladores del salario en la industria de la montaña.

Ángel Sanz (patrono), de la Casa Leandro Sanz, Zaragoza.

Para evitar abusos y malas interpretaciones debería fijarse el salario mínimo, ya en jornal ordinario, ya en trabajo á destajo, en ambos sexos, por edades y clases de trabajos, etc., oyendo á patronos y obreros en Jurados mixtos (que también deberían ser Ley) presididos por los Alcaldes.

Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Teniendo en cuenta lo difícil que es establecer *á priori* reglas fijas para la remuneración del trabajo á destajo, lo procedente es que quede facultado el patrono para contratar ó entenderse, en este particular, con sus obreros.

Fabricación de tejidos, Igualada.

El art. 4.° hiere de una manera más sensible los intereses de los fabricantes de la montaña que los del llano.

Para encontrar la compensación necesaria, que tiende á anular el Real decreto, los fabricantes de Igualada tenían una jornada superior á la de las fábricas del llano, pero ajustada estrictamente á la Ley en vigor hasta el día; esa jornada era de tres mil ciento noventa y cinco horas anuales, que representan ciento noventa y cinco horas más que las toleradas por el Real decreto. Con arreglo á lo dispuesto en éste, aquéllos

MTIN. Biblioteca Central

deben aumentar un 6 1/2 por 100 en la remuneración del trabajo á destajo, mientras que, en Barcelona, ese aumento no pasa de un 3 ó 4 por 100. Es evidente la desigualdad que representa esa disposición (en relación con el trabajo á destajo) para los fabricantes de tejidos de la montaña.

Siendo el total de tres mil horas anuales la base para el cálculo del trabajo, debe serlo igualmente para el de la proporción en que en cada caso habrá de aumentarse la proporción del que se efectúe á destajo; la interesa, pues, que el Reglamento, como aclaración y desarrollo de dicho precepto, consigne que:

Asociación Industrial Textil de Badalona.

«Para el cálculo de la proporción en que deba aumentarse el trabajo á destajo se tendrá en cuenta, en cada fábrica, la jornada anual de las tres mil horas, en relación con la que regía antes del decreto.»

Reclaman que, siempre que la jornada exceda de diez horas, el tanto por ciento correspondiente para el cálculo del trabajo á destajo debe ser, por lo menos, el 10.

Unión Textil de Roda.

El tanto por ciento de aumento que ha de sufrir el trabajo á destajo por la disminución de jornada se fija, por unos fabricantes, del 6 al 7 por 100, y por otros, del 1/2 al 2 por 100. Debe fijarse, por lo menos, en un 10 por 100.

Sociedad de obreros en géneros de punto de Mataró.

Interesa que se fijen los trabajos que han de ejecutarse á destajo, para evitar conflictos al implantar uno ú otro sistema.

Unión Industrial de Sabadell.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL DESCANSO EN DOMINGO Y SOBRE TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

Previene el Real decreto, en su art. 5.°, que los Inspectores del trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro de sus atribuciones y en relación con ese Instituto de Reformas Sociales, velarán por el exacto cumplimiento de las Leyes del descanso en domingo y sobre el trabajo de mujeres y niños, resolviéndose, en término de quince días, todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo, añade, se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Unión Profesional de obreros hiladores, tejedores y similares de Barcelona.

Esta Unión Profesional no regatea su aplauso al Sr. Ministro de la Gobernación por este artículo. Pero ¿podrá cumplirse íntegramente?

No ignora ese Instituto que, sólo en la provincia de Barcelona, los expedientes promovidos por infracción de aquellas Leyes ascienden á varios centenares. En las Memorias anuales de los Inspectores del trabajo se insiste en la queja de ver amontonados, y lo que es peor, sin resolver, tantísimo expediente. Y ¿cómo pueden resolverse, si la Junta provincial de Reformas Sociales, según nuestras noticias, en cuatro años sólo se ha reunido una vez?

MTIN. Biblioteca Central

¿Se resolverán ahora en sólo quince días?

Subsistiendo la actual organización, difícil va á ser también que puedan resolverse en sólo quince días los expedientes que en lo sucesivo se incoen.

La infracción reiterada por algunos patronos de esas Leyes de protección á los trabajadores, y sobre todo, el hecho de ver sin el correctivo que impone la Ley á los culpables de aquella infracción, á pesar de la denuncia y de los expedientes que la justificaban, hizo creer á la masa obrera y á esta Unión Profesional que dichas Leyes, dictadas para ella, é inspiradas en la más estricta justicia, eran letra muerta para ciertos fabricantes. Y vino un día en que el vaso pareció rebosar, y la multitud de obreros del arte textil reclamaron, en tono imperioso, á aquellos que consideraban culpables de haberse sustraido á la sanción legal el estricto cumplimiento de los deberes de justicia social y de caridad cristiana.

Y sabe ese Instituto que uno de los motivos de la huelga última fué la violación perenne, sistemática, por parte de algunos fabricantes, de las Leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños.

Que se cumplan, esa es aspiración clamorosa de todos nosotros los obreros del arte fabril. Y que se cumplan, modificando, para conseguirlo, la actual organización y funcionamiento de las Juntas de Reformas Sociales, suprimiendo ciertos recursos á todas luces innecesarios en varias ocasiones, y exigiendo particularmente la consignación de la multa en caso de que se entable la alzada.

Barcelona. Cámara de fabricantes de géneros de punto de España.

Que sea permitido á patronos y obreros, de común acuerdo, y con los requisitos exigidos por la Ley del Descanso dominical, el trabajo en días festivos, siempre y cuando se trasladen éstos al primer día siguiente laborable.

Fundamentos:

a) La terminación de partidas destinadas á la exportación están sujetas al embarque de correos marítimos de partida quincenal ó mensual;

b) La constante práctica de acuerdo entre patronos y obreros.

Asociación de fabricantes de Mataró.

Por no implicar la más mínima alteración de la máxima jornada anual ordinaria dispuesta por el Real decreto, nada se opone á que las fábricas, mediante el cumplimiento en su caso de los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento de descanso dominical, trabajen en día de fiesta, siempre y cuando se traslade ésta al inmediato día siguiente laborable.

IMPOSICIÓN DE MULTAS

Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Son de todo punto excesivas las multas señaladas, y deben aplicarse con criterio y moderación, y no como se hace en el día.

Debe concretarse lo que se entiende por reincidencia, precisando si ha

MTIN. Biblioteca Central

de ser la falta repetida que se cometa dentro del año, sea la que fuere su naturaleza, ó si ha de ser la falta repetida igualmente dentro del año, pero de la misma clase ó naturaleza; para precisar más, formulan la siguiente pregunta: multado un fabricante por haber trabajado más de once horas, si se le aplica dentro del mismo año otra multa por emplear menores de diez años, ¿se le considerará como reincidente?

Asociación de Industria textil, Badalona

Teniendo en cuenta que procede en justicia atender, para el señalamiento de una suma, el mayor ó menor daño que se produzca con la falta, que será tanto más ostensible y más de atender cuanto mayor sea la importancia de la entidad que comete la transgresión, parece estaría conforme con la seguridad, y aun con los fines de justicia que con el precepto legal se persiguen, el que, como desarrollo de lo referente á las multas del art. 7.° del decreto, se cumpliese la base establecida, fijándose á la vez más concretamente, en relación con la entidad y extensión material del daño que la transgresión en cada caso cause. Podría, pues, ampliarse aquella base fijándose para determinar la multa una cantidad por telar y por huso, que podría ser de 15 á 25 pesetas por cada telar, y de 0,25 á 0,50 por cada huso.

Con esto, á la vez que se conservaría la flexibilidad, siempre indispensable para la aplicación práctica de la pena, en cada caso, se evitarían en buena parte las posibles solicitudes ó intrigas del favoritismo.

Convendría también, como ampliación equitativa del apartado segundo del art. 7.° del Real decreto, que se estableciese el derecho á favor del supuesto infractor de retardar el pago de la multa hasta la resolución definitiva del expediente, y, en su caso, del recurso de alzada, cuando aquél pida y ofrezca pruebas y justificaciones de su irresponsabilidad ó inocencia.

Es, por último, de interés que en el Reglamento, y como en casos parecidos se ha hecho siempre, se fije un plazo, que podría ser de treinta días, para la resolución por el Ministro del recurso de alzada á que el apartado cuarto del art. 7.° del decreto se refiere.

Cámara Oficial de Comercio é Industria, etcétera, de Tarrasa.

Combaten la disposición de que las multas impuestas por infracción del Real decreto sean satisfechas inmediatamente, sin esperar el resultado del recurso que contra ellas puede interponerse, y solicitan que no se hagan efectivas hasta tanto que haya recaído resolución de los recursos de alzada, que puede interponer el patrono multado; que la resolución de esos recursos debe encargarse á las Juntas provinciales de Reformas Sociales (no al Gobernador civil), y que las alzadas contra los acuerdos de esta Autoridad ó de aquellos organismos se confíen al Instituto de Reformas Sociales, en lugar del Ministro de la Gobernación.

Por último, rechaza el margen fijado á las multas, por estimarlo susceptible de ser utilizado por la mala voluntad, la enemistad ó el favoritismo, dada su elasticidad, y proponen que la multa esté en relación con la importacia de la fábrica, basándose en un tanto fijo sobre cada elemento de trabajo de los que integren la fábrica infractora.

MTIN. Biblioteca Central

Fabricantes de la montaña de Cataluña.

Entienden:

1.° Que las multas deben ser proporcionales al número de husos y telares en los que se produzca la infracción;

2.° Que la multa debe ser á razón de un tanto por ciento sobre la cuota de contribución industrial;

3.° Que no deben ser excesivas, sino proporcionadas á la falta;

4.° Que el Reglamento debe fijar la cuantía ó tanto por ciento de las multas para cada caso concreto, con relación á la índole de la infracción;

5.° Que no se dé atribuciones á ningún organismo para imponer recargo sobre la multa prevista;

6.° Que las denuncias se basen en hechos concretos y se produzcan en forma por los Inspectores del trabajo ó las Juntas locales;

7.° Que no se pague la multa hasta quedar demostrada la infracción;

8.° Que no se considere infracción el aumento de jornada para recuperar horas perdidas anteriormente ó que se prevé que han de perderse por razón de fiestas intersemanales.

Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

Los infractores del Reglamento deben ser multados, por resultar así más equitativa, con 25 pesetas por telar y 50 céntimos por huso que contenga la fábrica en que haya ocurrido la infracción.

Es inadmisible el que los infractores deban satisfacer la multa inmediatamente, pues es humano y racional el admitir que el Inspector pudo equivocarse. Por esto, las multas sólo deben hacerse efectivas una vez resueltos los expedientes de infracción por la Junta local, dentro del plazo máximo de quince días, ó después de la resolución de los recursos de alzada, si se incoasen.

Contra la resolución de la Junta local se dará recurso de alzada, que podrá interponerse, dentro del plazo de quince días, ante la Junta provincial de Reformas Sociales, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes, y contra la Junta provincial se recurrirá, con los mismos plazos de interposición y resolución, ante el Instituto de Reformas Sociales.

Las multas se abonarán en efectivo é ingresarán en la Caja del Instituto de Previsión, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Una parte de la idoneidad de los Inspectores del trabajo debería fundarse en las circunstancias de su residencia habitual y del conocimiento antiguo de las costumbres y de las comarcas que deben inspeccionar.

Por último, la Comisión de fabricantes del llano de Barcelona hace consideraciones generales, inspiradas en el estado de la industria, que se encuentra en un período de reconstitución; en que hay naciones de Europa, como Suiza y Bélgica, en que todavía trabajan jornadas de sesenta y cinco y sesenta y seis horas semanales; en que el promedio del jornal de la obrera tejedora es de 20 á 22 pesetas semanales, salario superior al de otros oficios; en que en Francia se procedió escalonadamente para introducir la reforma; en que la verdadera válvula de seguridad de la

MTIN. Biblioteca Central

industria textil está en la exportación; en la imposibilidad de conseguir una rebaja en el costo de la producción; en la falta de instrumentos bancables en las operaciones mercantiles de su negocio industrial, y en la inferioridad manifiesta de nuestra vida de comunicación.

En este artículo se impone sanción únicamente al patrono, y al obrero, no, lo que no es lógico. — Liga de Defensa industrial de Olot y su comarca.

Este Real decreto debiera regir solamente por un número determinado de años; diez, por ejemplo.

Se remite al párrafo *F*, del capítulo «Horarios». — Asociación de fabricantes de Mataró.

Los que informan discrepan del criterio sustentado por el expresado Real decreto en el sentido de que se apliquen las multas, desde 50 á 2.000 pesetas, á todos por igual. — Grandes almacenes de P. Jorba é hijos, Manresa.

No es equitativo, ni puede serlo nunca, que tenga la misma penalidad un industrial de esfera reducida que otro de gran potencia, puesto que mientras al uno le sería hasta conveniente pagar multas, de las que se resarciría con creces, en cambio, al otro, le pondrían poco menos que á la ruina.

La opinión de los exponentes, respecto á este particular, es de que las multas se apliquen, por un tanto alzado, sobre la cuota contributiva de cada industrial denunciado.

Somos conformes con que sea potestad pública el denunciar las infracciones ó abusos sobre el Reglamento de este Real decreto sobre el que se basa la información, pero ello se presta á multitud de enojosas denuncias perturbadoras, que se evitarían con las fórmulas propuestas en otros párrafos antecedentes.

Los artículos 8.° y 9.° no ofrecen réplica.

No hay Ley que autorice á los Gobernadores á imponer multas mayores de 500 pesetas. El Real decreto llega hasta 2.500. — Patrono Fuste, Gironella (Barcelona), montaña.

Para evitar arbitrariedades, así como que resulten excesivas, deben imponerse á tanto por huso al hilador ó por telar al tejedor. — Cámara Oficial de Industria de Barcelona.

A las industrias textiles que elaboran artículos de temporada ó novedad se les debe autorizar, como compensación del tiempo de paro forzoso, jornadas extraordinarias durante determinado número de días.

Las multas deben imponerse tomando como unidad el huso y telar, á razón de 0,15 á 0,25 pesetas por cada huso y de 5 á 25 pesetas por cada telar. — Unión Industrial de Sabadell.

En la industria en que la infracción no pueda determinarse por dichas unidades se fijará una multa equivalente á la cuota del Tesoro de uno á cuatro trimestres de la contribución industrial.

Las multas serán satisfechas después de que sea firme la resolución en que se hayan impuesto.

Las multas se regularán por el número de elementos de maquinaria productora, siendo el personal técnico inspector por completo ajeno á la tarea de imposición y percepción de multas. — Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona

MTIN. Biblioteca Central

PLAZOS

Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona

El plazo para la resolución de los expedientes que se incoen por virtud del Real decreto no debe entrar en vigor hasta tanto que la organización de la inspección técnica y los datos estadísticos de carácter técnico, reunidos, permitan la rápidez y el acierto.

DENUNCIAS

Asociación de industria textil de Badalona.

Para la finalidad y efectividad de la acción y derecho de denunciar convendría que en el Reglamento se estableza que:

«Las denuncias pueden hacerse ante las Juntas de Reformas Sociales, á las Autoridades local ó gubernativa, y exigir recibo de su presentación, pudiendo el denunciante recurrir en queja ante la Autoridad del Gobernador si aquellas Juntas dejasen de cumplir su cometido, desde luego, no dando los informes que hayan de emitir ó no practicando las diligencias y averiguaciones consiguientes que la Autoridad en el expediente les encomiende.»

A los mismos fines sería también práctico y conveniente que:

«Si el denunciante fuese una entidad patronal ú obrera, ó particular, patrono ú obrero del arte textil, y, mediante justificar esta calidad, se le concediese el derecho de interponer el recurso de alzada que el art. 1.° autoriza para ante el Ministerio, á cuyo fin, al hacer la denuncia, ó después, solicite le sea notificada la resolución del expediente que quiera, en su caso, recurrir.»

Para asegurar la efectividad de la denuncia y para los demás fines de la fijación de la jornada convendría igualmente que se imponga á los patronos «la obligación de entregar á la Junta local de Reformas Sociales, ó su defecto á la Autoridad local, una copia autorizada, con la firma del respectivo patrono, del horario establecido en cada fábrica, así como de las alteraciones que en el mismo se introduzcan después, cuyas copias serán conformes con las que, en sitio visible de la respectiva fábrica, y selladas por la Autoridad ó entidad oficial á la que aquéllas hayan sido presentadas, han de estar expuestas», preceptuándose también que «esas copias, así registradas ó archivadas, se pondrán de manifiesto en las respectivas oficinas á todos aquellos que muestren interés en ello, para los fines de ejercitar la acción de denunciar, á que, según el art. 8.° del Real decreto, tienen derecho».

Unión Industrial de Sabadell.

Debe reconocerse al denunciante el derecho á percibir la tercera parte del importe de la multa.

MTIN. Biblioteca Central

JUNTAS LOCALES DE REFORMAS SOCIALES

La autoridad y fuerza ejecutiva de las Juntas locales de Reformas Sociales no pueden circunscribirse solamente en la localidad en que éstas radican, por existir muchas poblaciones en que dichas Juntas están imposibilitadas del funcionamiento para que son creadas, por ser los patronos caciques del término municipal, quedando los Vocales obreros cohibidos por ellos, por temor á las represalias que pudieran sobrevenir.

Manlleu (Barcelona): Sociedad Arte fabril y otros obreros.

La acción de las Juntas locales no debe ser limitada, muy al contrario, ha de ser lo más extensiva posible para poder denunciar cuantas infracciones lleguen á sus oidos, en cualquier localidad que se cometan, después de cerciorarse de la veracidad de las mismas, con derecho de informar cerca de ellas ante el Gobernador civil de la provincia ó del Ministro de la Gobernación en su caso.

Las expresadas Juntas deberían tener derecho á nombrar un individuo de su seno que, revestido de la autoridad necesaria para ello, pudiera inspeccionar las condiciones en que se trabaja en varias fábricas, informando luego á la Junta local de su pertenencia, y ésta al Gobernador civil de la provincia, para poder proceder en consecuencia, corriendo los gastos que ocasionaren dichas inspecciones á cargo del Estado.

Repiten lo dicho por los obreros de Manlleu.

Sociedad fabril algodonera de Ripoll: Obreros de Campdevánol.

COMPENSACIONES PEDIDAS

«Que se declare que, por no implicar la más mínima alteración de la máxima jornada anual ordinaria consentida por el Real decreto, se permita á las fábricas, con los requisitos exigidos por la Ley del Descanso dominical, trabajar en día de fiesta, siempre y cuando se traslade ésta al primer día siguiente laborable.»

Fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

Petición muy necesaria, en determinados casos, para preparar y ultimar pedidos urgentes que han de enviarse por los correos marítimos, que tienen fecha precisa de salida quincenal ó mensual.

Solicitan, sin puntualizar ni precisar, compensaciones equitativas, ya en las horas de jornada, ya en el tanto por ciento del trabajo á destajo, ya en las tarifas de transportes, ya estableciendo para las unidades contributivas un escalafón de rebajas proporcionales á las distancias de la capital ú otras que los Gobiernos estimen más pertinentes.

Fabricantes de tejidos de Igualada.

Si el Real decreto generaliza sus efectos en toda España, la industria textil de las provincias no catalanas sufrirá muchos perjuicios.

Jubia (Coruña): La Galicia Industrial, Barcón y Compañía. Hilados y tejidos.

Suplica, pues, la razón social que suscribe que, teniendo en cuenta el desarrollo que la industria textil tiene en cada región, se compense equitativamente á todas las regiones no catalanas de la manifiesta inferiori-

MTIN. Biblioteca Central

dad en que el decreto las coloca, con ventajas que compensen la menor producción del obrero no catalán y la mayor dificultad de sustituirle, en caso necesario, por falta de personal idóneo al efecto.

Sin esta compensación no es posible la competencia con la región catalana, y vendrá el cierre de fábricas, con perjuicio, tanto nacional como particular, de la región en que están enclavadas.

Enrique Pérez Hermanos, Barcelona.

Hay que autorizar á los fabricantes para que busquen la recuperación de las horas perdidas por los paros forzosos ocasionados por fuerza mayor (rotura de motores principales, falta de flúido eléctrico, donde se emplee esta fuerza, inundaciones, explosiones, etc).

Fabricantes de tejidos de Igualada.

Precisa puntualizar, de manera que no quede lugar á dudas, el medio de compensar las horas de trabajo que se pierden por averías ú otros paros forzosos: esto ya está en parte previsto en la Ley de mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900; pero, con objeto de evitar confusiones, conviene que se aplique el art. 3.° de la misma á las fábricas *movidas por cualquier fuerza motriz*, aunque no sea la hidráulica, á que especialmente se refiere dicho art. 3.°

Asociación de Industria textil de Badalona.

De conformidad con lo establecido en la Ley de 13 de Marzo de 1900 para los casos de suspensión ó disminución del trabajo en las fábricas por averías ó causa de fuerza mayor, para que en el Reglamento en preparación se tuvieran también en cuenta esos casos, debería consignarse que:

«Cuando se suspenda ó disminuya el trabajo en las fábricas, por cualquier causa de fuerza mayor que afecte á la fuerza motriz de las mismas, ya sea por averías, sequía ó estiaje, en las fábricas movidas directa ó indirectamente á vapor ó por fuerza de gas, se suplirá proporcionalmente en los días sucesivos, y á razón de un máximum de dos horas á la semana, de manera que no rebase de las sesenta y cuatro en ésta, la pérdida sufrida, debiendo el patrono, al empezar el período de excepción, dar cuenta á la Autoridad gubernativa, en las capitales de provincia, y á la Alcaldía, en las demás localidades, de la disminución con pérdida de trabajo sufrida y sus causas, y de la forma y manera que hayan establecido para suplirla.

Cámara Oficial de Comercio é Industria, etc., de Tarrasa.

Solicitan se reconozca al patrono la facultad de recuperar, hasta el máximum de tres mil horas anuales de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche, el trabajo perdido por paro forzoso, cuando sea debido á interrupción de fuerza motriz, pero sin que en ningún caso la jornada semanal rebase la cifra de sesenta y seis horas semanales durante el período de excepción.

D. Lorenzo Matas Durán, de Olesa.

Para que el fabricante quede comprendido en lo dispuesto en el Real decreto, debe expresarse en algún artículo ó párrafo del Reglamento que ha de poseer un número de máquinas; por ejemplo, diez.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona

La industria de la montaña se ve amenazada por varias causas, á saber: la prohibición del trabajo de noche para las mujeres, la jornada de tres mil horas, el transporte de la energía eléctrica á las ciudades.

MTIN. Biblioteca Central

Se le deben, como compensación, reducir las tarifas de la contribución industrial, así como los transportes de primeras materias, productos elaborados y materiales.

PROTESTA CONTRA EL REAL DECRETO

Comisión de fabricantes del llano de Barcelona.

Si el ceder á ciertas imposiciones no hubiera inducido al Poder público á prescindir de la información que debía preceder á la reforma y del plazo de implantación que el mismo Ministro de la Gobernación defendía, quince días antes de decretar la implantación inmediata, hubiera habido ocasión para que todos los fabricantes interesados, y no la menor parte de los mismos, hubiesen emitido su juicio.

Los fabricantes combatieron el contenido de la fórmula del Ministro, por considerarla un error en el terreno económico, dado el estado de la industria en un período de reconstitución de la pérdida de las Colonias y en una crisis de sobreproducción que sólo el recurso de la exportación puede salvar.

El Real decreto representa un desacierto económico por sus efectos contraproducentes para el sostenimiento del trabajo, porque infiere una grave herida al desarrollo de la exportación, porque encarece el coste de la producción, sin la contrapartida de una compensación, y por la injusticia que envuelve el decretar una reforma de jornada y salario, desentendiéndose de facilitar una nueva organización de trabajo y producción.

Cámara de Comercio é Industria de Manresa.

La Sociedad de fabricantes de Manresa ha hecho constar que ni sus obreros han solicitado la reforma ni se adhirieron á la huelga que motivó el Real decreto.

El elemento tiempo era el único favorable á la producción de la montaña, pues regulaba la jornada semanal de sesenta y seis horas, mientras que en el llano era de sesenta y dos á sesenta y cuatro, y, por tanto, un término medio de sesenta y tres horas. Con el Real decreto se ha roto ese equilibrio, con notable desventaja para Manresa y su comarca, pues mientras en éstas supone un aumento de gastos de un 10 por 100, en la capital sólo resulta de un 50 por 100, y este desequilibrio hará imposible la concurrencia, no será posible competir y la muerte de la industria no se hará esperar.

La premura de su vigencia ha de causar enormes perjuicios á la producción y al comercio, pues hay contratos de muchos millares de piezas para servir á largos plazos, y no podrán ya servirse sin variar sus condiciones.

No debe olvidarse que el Decreto-ley de Francia en 1900 rebajando las horas de trabajo concedió un plazo de cuatro años para que se adaptase la reforma, ni tampoco que naciones como el Japón, Bélgica y Suiza no se han atrevido aún á igualar su jornada de trabajo con Francia é Inglaterra, y, en cambio, en España, con una tributación mayor, con gran-

MTIN. Biblioteca Central

dos derechos arancelarios para reponer maquinaria, con unos transportes sobrecargados con exceso, sin haberse consultado á la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Manresa ni á ninguna de las doce existentes en esta región, excepto á la de Barcelona—opuesta á todas sus hermanas, en intereses—, sin haberlo pedido el elemento obrero, se ha dictado la sentencia de muerte de la comarca de Manresa.

Por otra parte, con esas medidas encaminadas á que desaparezcan las manufacturas de las montañas se atenta contra lo que aconseja la moderna Ciencia sociológica, que entiende deben descongestionarse las grandes urbes, llevándose las clases trabajadoras á las montañas.

Considera que el art. 1.º del Real decreto es la muerte de la industria textil en Manresa y su comarca, por ser muy distintas las condiciones en que se desarrolla el trabajo en el llano que en la alta montaña. Uniformarlas es destruir la concurrencia libre al mercado, favoreciendo la de Barcelona, en perjuicio de la manresana. Aquélla se desenvuelve en condiciones de verdadero monopolio, respecto á la de Manresa y su comarca, sin la compensación de las horas de jornada ó del precio de la mano de obra.

Barcelona tiene el puerto, desde el cual el algodón pasa á la fábrica, sin mayor gasto de transporte. Manresa ha de contar además el transporte por ferrocarril, no sólo para las montañas, sino también para la maquinaria y carbones.

No ya el de Asturias, sino el de Berga, transportado á Barcelona, pasando por Manresa, cuesta 0,28 pesetas la tonelada, y para consumirse en Manresa hay que pagarlo á 40 pesetas.

Los transportes para el trayecto de Barcelona á Manresa resultan los más caros de España.

Las aglomeraciones de mercancías, las huelgas, las faltas de material para los transportes, son causas que obran en perjuicio de la industria de Manresa, por cuanto obligan á mayor almacenaje de primeras materias, y, por tanto, á mayor capital para la industria.

El elemento trabajo es también favorable á la industria del llano. El obrero de la montaña comparte el trabajo de la fábrica con el del campo, y la industria se resiente en un 20 ó 40 por 100, debido á la falta de brazos; como este obrero no tiene estímulo para el trabajo, pues cuenta con el elemento agrícola para subvenir á sus necesidades, el trabajo del mismo es menor y peor que el del llano. En Barcelona, un obrero hace funcionar tres ó cuatro telares; en Manresa y su comarca, uno ó dos.

La reforma intentada en Manresa de encargar al obrero tres ó cuatro telares causó una huelga de nueve meses y el abandono de la reforma; en cambio, no se ha registrado en Manresa ni una huelga por reducción de horas ni por jornales: estos obreros no se adhirieron á la huelga que motivó el Real decreto.

Si los factores capital y trabajo militan en favor de Barcelona, el factor tiempo está del lado de Manresa, ofreciendo una compensación. En

MTIN. Biblioteca Central

la montaña, la jornada era de sesenta y seis horas, y en el llano, de sesenta y tres. El Real decreto supone para la primera un aumento del 5 por 100 en los gastos, y para el segundo un aumento del 10 por 100.

El motor-agua no es una compensación para la montaña, pues con la tala de bosques, los ríos se han convertido en torrentes, lo que ha obligado á utilizar el vapor y la electricidad.

Muchos fabricantes tienen contratos pendientes para dos ó tres años, hechos en las condiciones normales de trabajo anteriores al Real decreto. Éste causará graves perjuicios si no se procede como en Francia, donde el Decreto-ley de 30 de Marzo de 1900, al reducir la jornada de once á diez horas, concedió un periodo de cuatro años, repartido en dos: de diez y media, á los dos primeros; de diez, al fin de los cuatro.

El art. 4.° del Real decreto envuelve falta de equidad:

Este artículo concede una especie de premio al patrono que explote á sus obreros pagándoles mezquinamente; en cambio, castiga al patrono que les pague mejor. Esto resulta claro, si se considera que al pagar á un obrero 15 pesetas por semana, y á otro, por el mismo trabajo, 20 pesetas, el primero debe aumentar 1,50 pesetas, y el segundo, 2 pesetas.

Constituye además un grave perjuicio para la industria textil de la montaña, en beneficio de la del llano. Si el perjuicio para aquélla es de un 10 por 100 y para la de éste de un 5, el aumento en el precio de la mano de obra á destajo viene gravado el doble para la industria textil de Manresa, cuando para el llano sólo la mitad.

De todo lo cual se desprende:

1.° La aplicación del Real decreto á Manresa ha de causar la muerte de la industria textil de la montaña y dañar á la agricultura, á la propiedad y al Tesoro público.

2.° Dicha aplicación envuelve una desigualdad y una injusticia, por cuanto favorece en un 5 por 100 á la industria del llano y favorece á los fabricantes que pagan menos á los obreros, en perjuicio de los que pagan mejor la misma clase de trabajo, pues establece un aumento proporcional al salario, y á mayor salario, mayor aumento.

3.° La Asociación de fabricantes de Manresa interesa la suspensión del Real decreto para la comarca de Manresa, hasta que se establezcan las debidas compensaciones.

Sólo las Cortes están llamadas á legislar. Debe prevalecer la Ley de 13 de Marzo de 1900.

Patrono Fuste, Gironella (Barcelona), montaña.

Agustín Arbillag: Fábrica de manufacturas.
Larrañaga: Fábrica de yutes y tejidos de algodón.
Pedro Lasagabaster: Fábrica de tejidos de algodón.
Arteche Hermanos: Fábrica de hilados y tejidos de algodón.
Algodonería de San Antonio: Hilados y tejidos de algodón.

Guipúzcoa (San Sebastián): Fabricantes de algodón, yute, lino y lana de la Costa Cantábrica.

MTIN. Biblioteca Central

Renteria: Tejidos de lino.
Brunet y Compañía: Hilados y tejidos de algodón.
La Josefina: Hilados y tejidos de algodón.
Gregorio Fernández y Hermanos: Hilados y tejidos de algodón.
Algodonera Guipuzcoana: Hilados y tejidos de algodón.
Echevarria y Compañía: Tejidos de lino.
Hijos de Hurtado de Mendoza: Tejidos de lana.
Fabril Lanera: Tejidos de lana.
Esteban Alberdi y Compañía: Hilados y trenzas de yute;
Germán Barbier: Manufacturas de yute.
Martín Mozo: La Fabril.
Daussinalme: Fabril de tejidos.
Hijo de Antonio Elósegui: Fábrica de boinas.

Protesta contra el Real decreto, en general, por situación financiera de la industria guipuzcoana, debida á las siguientes causas.

1.° El algodón y el yute tienen precios muy inestables, entre límites que pasan rápidamente; para el algodón, en un mes, de 6 peniques libra á 7 3/4, y para el yute, de 14 libras la tonelada á 36.

2.° Dificultad de formar personal idóneo y estable. Su rendimiento es menor que en Cataluña.

3.° La retribución media es superior á la de los obreros catalanes. Los destajos se pagan más.

4.° La tarifa 3.ª del arancel vigente perjudica á sus intereses, más que á los catalanes, por las razones que exponen.

5.° El coste de la mano de obra no sólo supone una agravación del 10 por 100, sino que la amortización se reparte sobre una producción menor, y representa, por tanto, en la mayoría de los casos, un aumento mayor que el de la mano de obra.

6.° Los obreros no han reclamado nunca nada

Santander: Fábrica de hilados y tejidos La Montañesa (fundada en 1839). Razón social G. Róiz de la Parra.

Protesta de la forma en que se ha publicado el Real decreto, sin previa información y sin oir más que á los obreros.

El momento es inoportuno, pues hay más de 6.000 telares parados y grandes existencias.

Las reformas suponen una disminución de 10 por 100 en las utilidades del negocio fabril.

Producirá la carestía de los tejidos que son artículos de primera necesidad, con perjuicio de las mismas clases obreras.

Generalizando el Real decreto á las distintas regiones de España, se perjudica notablemente á la industria textil de las provincias no catalanas:

1.° Porque no disponen aquéllas de obreros tan conocedores de su oficio como los catalanes y que rindan tanto. El personal obrero es flotante, variable, que no utiliza el trabajo de la fábrica como esencial para su

MTIN. Biblioteca Central

sostenimiento, sino que pasa de las fábricas á las minas ó se marcha al Extranjero á ejercer oficios de cantero, carpintero ó agricultor.

2.° Porque no hay personal obrero suficiente para sustituir un obrero con otro, cuando las necesidades lo exigen, y las renovaciones constantes exigen aprendizaje constante.

3.° Las tarifas de transporte por ferrocarril son beneficiosas para la región catalana.

Por este estado de superioridad de la industria con respecto á la catalana, piden, para poder competir con ésta, *compensaciones*, sin decir cuáles han de ser.

Las mismas razones que G. Róiz de la Parra.

Santander: Fábrica de hilados y tejidos de yute La Emiliana, en Riocorbo. Razón social Hijos de Guillermo Illera.

El resultado del Real decreto será la elevación de los precios de los géneros.

Y los tejidos textiles pueden considerarse como artículos de primera necesidad.

Jubia (Coruña): La Galicia Industrial, hilados y tejidos, Barcón y Compañía.

No se ha tenido en cuenta, al redactar el Real decreto, la opinión de los patronos.

OBSERVACIONES GENERALES

Unión Industrial de Sabadell.

Manifiesta que ha sorprendido que el Gobierno se haya inmiscuido en un orden de relaciones que cree fuera de la acción tutelar del Estado.

Considera que la reducción de la jornada excesiva es útil y conveniente, pero procediendo paulatinamente y con ciertas medidas, para que no sufran menoscabo los intereses de la producción y del trabajo.

La Unión Industrial de Sabadell, desde 1911, limitó la jornada á sesenta y dos horas semanales, distribuyendo el horario para cerrar los talleres al mediodía del sábado.

En cuanto á perfección y gusto, pueden competir las manufacturas españolas con las inglesas; pero en cuanto á mano de obra, no sucede lo mismo.

La mano de obra es el principal factor de la baratura del género, y no por su mayor ó menor retribución, sino por el resultado del trabajo.

La producción del obrero español es inferior á la del inglés.

Al reducir la jornada es preciso conceder compensaciones al capital, para asimilarnos á los pueblos que nos sirven de ejemplo, y no ser nosotros mismos quienes nos facilitemos los medios de no poder concurrir al mercado mundial.

MTIN. Biblioteca Central

La jornada inglesa es realmente inferior en tiempo; la alemana y francesa, aun cuando legislativamente es igual, en muchos casos particulares es superior á las diez horas; la belga, la italiana, austriaca, etc., son superiores en seis y más horas semanales. En cuanto á salarios, se distingue el obrero inglés, pero dirige mayor número de máquinas que el nuestro, y tiene establecido el destajo para todos los trabajos que le es compatible.

En cambio, el obrero español cree que á menos producción corresponde mayor número de brazos empleados, y rechaza aumento de máquinas. Es enemigo del trabajo á destajo, y aun cuando muchos industriales lo desean implantar, no se atreven, por temor á serios conflictos, sin que tuvieran de las Autoridades apoyo moral, las que se escudarían con la libertad del trabajo y las necesidades y exigencias de la época en que vivimos.

De cuanto anteriormente se ha expuesto se ha prescindido en el Real decreto de 24 de Agosto, y podía ser causa de irreparables perjuicios, de no introducir modificaciones que, sin alterar lo sustancial, armonicen las conveniencias y necesidades de la industria.

Condiciones en que vive el obrero en Sabadell:

Se cumplen estrictamente los preceptos de la legislación social.

La jornada, antes del Real decreto, era de sesenta y dos horas semanales, á razón de once horas diarias, menos los sábados siete y media.

Después de la actual reforma, de acuerdo con los obreros, se ha fijado la jornada semanal de sesenta horas y tres cuartos, terminando el trabajo del sábado al mediodía y efectuando después la limpieza de las máquinas.

El cuarto de hora que excede de las sesenta semanales sirve para computar un día y medio que se pierde por respetar los tres días y medio de fiestas tradicionales que se vienen observando de común acuerdo.

El jornal de los tejedores oscila de 28,50 á 30 pesetas por semana de seis días. Las mujeres cobran de 18 á 25 pesetas. Las hiladoras de lana peinada perciben de 30 á 40 pesetas.

En los ramos de aprestos y acabados de tejidos de lana, el jornal varía de 22,50 á 35 pesetas.

Las mecheras ganan de 12 á 18 pesetas semanales. Los niños ganan un jornal no inferior á 1,50 diario.

La industria algodonera paga jornales similares á la de lana.

En la industria lanera se trabaja á jornal; en la algodonera, á destajo.

Cámara de la producción de Mataró y su comarca.

La industria de géneros de punto tiene carácter especial y se manifiesta bajo un doble aspecto. De una parte, y en lo que toca á sus secciones de hilados y de tejidos, se presenta con las notas esenciales de la fabricación textil, y de otra parte, y en cuanto hace referencia á las sec-

MTIN. Biblioteca Central

ciones de confección y acabados de los artículos, constituye un trabajo ó manufactura que no puede confundirse de ninguna manera con los propios de la expresada industria.

El Gobernador de Barcelona, ante las reclamaciones producidas, entendió que las secciones ó trabajos de confección y acabado no podían considerarse dentro de la órbita regulada por el Real decreto en cuestión.

Este estado de hecho y de derecho, creado por la resolución del Gobernador, es el que considera la Cámara que debe rectificarse en el Reglamento.

En caso de considerarse aplicable el Real decreto á las secciones de confección y acabado, exigiría la lógica extender sus efectos á las industrias ejercidas por los sastres, camiseros, modistos y demás, por trabajar en la confección de artículos manufacturados por industrias textiles.

Otra especialidad de la industria, que hace inaplicable el Real decreto, es la importancia que tiene en el coste de la producción de este artículo la mano de obra, principalmente la exigida por la confección y acabado de los géneros, en términos que en ciertos artículos, especialmente en los destinados á la exportación, alcanza un 60 por 100 del coste total de los mismos, y de aplicarse á este trabajo el aumento establecido como consecuencia de la limitación de la jornada por el art. 4.° del Real decreto, introduciría un recargo considerable en el precio total del coste del artículo, quitando á la industria toda esperanza de mejorar la vida precaria que arrastra.

Por carta, manifiesta este señor (1):

Juan Ratés, fábrica de mantelería de hilo y otros tejidos, Aguilar del Río Alhama (Logroño).

La regularidad en las horas de trabajo no es en sí lo que perjudica á la industria, sino la falta de ambiente que se respira en el llano de Cataluña, causa suficiente para que la producción llegue á la mitad.

No hay la debida protección para la exportación, á causa de los derechos de aduana para la importación de la primera materia (hilaza de lino).

Entiende algo desproporcionada la clasificación de los elementos contributivos, por cuanto en el llano y centros industriales se ahorran ciertos paros, porque tienen á mano fundidores y talleres de reparación, mientras que las fábricas aisladas se ven obligadas á anexionarles, lo que no compensa el coste por su escaso trabajo.

No es justo se legisle por igual para fábricas que tienen vías de comunicación y para las que carecen de ellas.

Para que la industria de esta región no muriera, fué necesario colocarla con todos los adelantos modernos, obligando á cambiar la fuerza motriz eléctrica por la de motores de gas, por ser la primera insuficiente.

---

(1) Se extracta lo que dice la carta, aunque algunas de sus manifestaciones no se sepa lo que quieren indicar.

MTIN. Biblioteca Central

Caralt y Compañía, S. en C. (Barcelona): Hilatura mecánica del cáñamo y del lino.

Después de un pequeño exordio, dice que el decreto reduciendo la jornada encarece sus productos en 3,60 por 100 y 2,50 por 100 que representan los gastos de fabricación sobre una producción menor.

Exponen las siguientes observaciones:

1.ª Que el trabajo anual sea de tres mil horas efectivas, haciendo constar que la limpieza de las máquinas va excluída de las horas de trabajo efectivo (hasta una hora cada semana), y si pasa de ella, de acuerdo con los obreros, se les abona hoy el tiempo de más; que se permita recuperar el tiempo perdido por causas de fuerza mayor (interrupciones de corrientes eléctricas, rotura de motor ú otras fortuitas, etc.), y aun, si se quiere, fijando el máximo de trabajo semanal, en estos casos fortuitos, en sesenta y seis horas para las mujeres y los niños;

2.ª Que la fijación del horario sea facultad patronal. La Sociedad fijó el horario de sesenta horas semanales, terminando el trabajo el sábado al mediodía; que, en su vista, trabajen los obreros los días llamados fiestas tradicionales que no son de precepto religioso, y caso de que los obreros hagan alguna de esas fiestas, recuperar los patronos el tiempo perdido en los días sucesivos;

3.ª Que la industria llamada de temporada se trabaje una hora más durante sesenta días al año;

4.ª Que se ruégue á los Ministros de Hacienda y Estado que se reanuden las relaciones comerciales con Italia y se celebre el consiguiente tratado de comercio, por ser el mercado de cáñamo más importante.

Fabricantes de la montaña de Cataluña.

Afirman que la mayoría de los fabricantes de la montaña no han sido consultados ni han aceptado la jornada de tres mil horas anuales.

Estiman insólito el procedimiento seguido *legislando* el Poder ejecutivo, y creen que ha abusado del poder.

Creían que, por ser distintas las condiciones de fabricación en el llano y en la montaña, no se aplicaría á las fábricas de la montaña la disposición que estimaban se refería á las fábricas del llano.

Sostienen que el Real decreto crea una excepción odiosa en contra de su industria, y que sólo ha debido facilitar la inteligencia entre patronos y obreros, sin resolver por sí la cuestión.

Bonifacio Rodríguez Hernández, Béjar, fabricante de paños.

Que cree que la jornada puede ser de once horas, porque no es trabajo que canse el que exigen los telares mecánicos (muy al contrario de lo que sucedía cuando se tejía á mano).

Hace consideración sobre las causas del aumento del número de obreras en las fábricas de hilados.

Cita el convenio que se hizo en Béjar en 1893 con los tejedores mecánicos, que fijó la jornada en once horas y media diarias.

No presenta ni propone modificación alguna, y acompaña un ejemplar impreso del convenio de 1893.

Unión Textil de Roda (obrera)

Hacen consideraciones sobre el papel de la mujer obrera en la industria moderna y sobre la influencia que en la familia ejerce el trabajo de aquélla, en concurrencia con el del marido, padre ó hermano.

MTIN. Biblioteca Central

Consigna que los obreros textiles de la cuenca del Ter vienen luchando en contra de la costumbre de que las obreras lleven máquinas continuas, no sólo por el mayor trabajo que representan, sino por las consecuencias que para su organismo tiene la mala calidad de las primeras materias utilizadas, peores, con mucho, que en la mayor parte de los pueblos de Cataluña.

Cámara de fabricantes de géneros de punto de España. Delegación, por Mataró y Calella, de la Cámara provincial.

Se trata de un escrito (leído por el Sr. Asensio en la sesión de la información oral del 30 de Septiembre) en el que, sin puntualizar solución ni modificación alguna, se pretende solamente demostrar que la industria de la fabricación de los géneros de punto no tiene nada que ver con la llamada industria textil.

Lorenzo Matas Durán. Olesa

Se ocupa del trabajo de esos pequeños industriales que, á fuerza de privaciones, llegan á adquirir algunos telares (siempre menos de 10), en los que trabajan ayudados, si acaso, por algún otro obrero, y cree que deben estar exceptuados del Real decreto, por la insignificancia de su industria y los mínimos beneficios que con ella obtienen, consignándose que, para estar comprendidos en ese Real decreto, deberían tener los industriales un número mayor, cuando menos, de 10 telares ó máquinas.

Sienta la duda de si las diez horas de trabajo han de contarse desde el momento de entrar en la fábrica, pues hay obreros que á veces tienen que recorrer grandes distancias antes de entrar en el trabajo, por las condiciones de la localidad.

Cámara Oficial de Comercio é Industria, é Instituto Industrial de Tarrasa.

Consigna que el Real decreto extiende á toda España los efectos de disposiciones que se dictaron para atajar un conflicto de carácter puramente local, y sólo con algunas ramificaciones consecutivas á imposiciones que partieron de la capital;

Que en las fábricas de la localidad, la huelga no encontró ambiente favorable, no alterándose casi la normalidad;

Que no se consultó á la industria tarrasense al tratar de encontrar medios para solucionar el conflicto, sin tener en cuenta su importancia, en uno de los mayores centros de la fabricación lanera;

Que la industria lanera en Tarrasa está en condiciones manifiestas de inferioridad, con relación á la extranjera, por la menor capacidad productora (casi la mitad) de los obreros textiles, debida, en su mayor parte, á la menor maquinaria que tienen á su cuidado, condiciones que viene á aumentar el Real decreto;

Que es indispensable, como se ha hecho para anteriores reformas del trabajo, la concesión de un espacio de tiempo suficiente para la implantación gradual de todo cambio de reglamentación, dando así lugar á la industria para organizarse, compensando la disminución de la jornada con la mayor intensidad del trabajo (recuerda lo ocurrido en Francia con la Ley de 1892, que no se puso en vigor hasta 1900, concediendo cuatro años, en dos períodos, para la adaptación definitiva).

MTIN. Biblioteca Central

Fábrica Galicia Industrial, Jubia (Coruña).

Consigna que el Real decreto es una imposición para los patronos, que les obliga á adoptar una medida altamente perjudicial á sus intereses, precisamente en momentos difíciles para esa industria, en los que, por escasez de ventas, existen parados algunos miles de telares;

Que el primer resultado del Real decreto será la elevación de precio de los artículos elaborados, en contra de lo que parece haberse propuesto el Gobierno.

Si se generaliza el Real decreto, la industria textil de las provincias no catalanas sufrirá un perjuicio grave, pues en ninguna de ellas predomina el elemento obrero especial que existe en abundancia en Cataluña, y que asegura la marcha normal de la fabricación; en la provincia de la Coruña existen tres fábricas que distan entre sí de 70 á 80 kilómetros, equivaliendo esa distancia á la imposibilidad de sustituir el personal de una fábrica con el de las demás; resulta de aquí que cada una de éstas tiene que formarse el personal obrero que necesita, y aun sostener algún excedente para casos de enfermedad, ausencia ó despido. En cambio, en Cataluña se cuenta siempre con personal apto abundante y entre el que poder elegir.

Ruega, pues, que si, como parece, se ha de aplicar el Real decreto por igual á todas las regiones de la nación, se compense de una manera equitativa, á todas las que no sean catalanas, de la manifiesta inferioridad en que tal medida las coloca, con ventajas que compensen la menor producción del obrero no catalán y la dificultad, ya expuesta, de sustituirlo.

Asociación Industria Textil. Badalona

Afirma que constituye una lamentable equivocación en el orden económico, por haber tenido en cuenta sólo la jornada y el salario, prescindiendo en absoluto de la producción, que resulta reducida y más cara al fijar una jornada inferior á la establecida en países de mayor potencia económica que el nuestro (Bélgica y Suiza, y sobre todo, Italia), y que son nuestros competidores;

Que ha sido un error grave el no conceder, como se hizo en Francia, un razonable período de transición para estudiar é implantar la nueva organización.

Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Necesidad de un período de adaptación:

La actitud más general de los fabricantes es de protesta enérgica contra el procedimiento empleado de solucionar una huelga con un Real decreto.

Respecto á su implantación inmediata, la opinión unánime reclama un plazo de adaptación exigido por las diversas condiciones y circunstancias de cada industria derivadas de la materia tratada y del tiempo y lugar requeridos, por la especialidad de la fabricación. En Francia, por no haber aprobado la Cámara de Diputados el proyecto Waddington, á pesar de los años transcurridos, ha tropezado con dificultades serias la llamada semana francesa, ó sea la de sesenta horas semanales, trayendo consigo

MTIN. Biblioteca Central

millares de denuncias por infracciones, que revelan la dificultad de la adaptación solicitada.

Diferencia entre el llano y la montaña:

Fabricantes de tejidos de Igualada.

Establecen que el Real decreto afecta de una manera más intensa á los establecimientos situados en las poblaciones y colonias de las montañas catalanas que á los del llano.

Pero como el Ministro legisla con carácter general *para toda la industria textil de España*, sin establecer, por lo tanto, diferencia entre los fabricantes del llano y los de la montaña, los de Igualada, ciudad enclavada en la cuenca del Noya, y á 72 kilometros de la capital, alarmados por esa desigualdad, recurren al Instituto, confiados en su elevado criterio.

En las fábricas de la montaña existen varios factores que las colocan en peor situación que á las del llano á las de Barcelona; esos factores son:

Primero. La distancia que separa á aquélla de la capital (en el caso de Igualada, 72 kilometros), y que recarga la producción con una suma de gastos no despreciable; es preciso, por ejemplo, transportar desde Barcelona las primeras materias (2 pesetas por 100 kilos), y es preciso igualmente enviar á puntos diversos, cuya distancia mínima es, cuando menos, la que existe entre Igualada y Barcelona, el producto elaborado para su consumo, con los gastos consiguientes de transporte; en junto y como cifra mínima, 4 pesetas los 100 kilos.

Esa misma distancia representa un nuevo gravamen que pesa sobre el carbón que se utiliza como primera materia auxiliar de fabricación: el vagón de carbón hace en Igualada 83 pesetas de gasto sobre el precio de compra en Barcelona, más el 5 por 100 de pérdidas en el trayecto (transbordo de Martorell, en el empalme del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante con el Central Catalán); la misma consideración debe hacerse en los lubrificantes, la maquinaria y los accesorios, que deben adquirirse en Barcelona, gastos todos que gravan la industria de la montaña y que en nada repercuten sobre la de las fábricas del llano y de Barcelona.

Segundo. La menor producción alcanzada habitualmente por los obreros de la montaña, que no llegan nunca, por más que se esfuercen, á la habilidad y pericia de los operarios de la capital, en igualdad de unidades de trabajo y con idénticas horas de jornada, hecho que viene observándose, no sólo en el obrero español, sino en el de todas las naciones.

Tercero. Que los almacenistas y consumidores importantes acuden de preferencia, para sus compras, á los grandes centros, y de preferencia, á la capital, lo que obliga á los fabricantes de la montaña á ponerse en relación con aquéllas, con los gastos consiguientes, que no tienen los del llano.

Alegan además, en contra del horario establecido de las sesenta ho-

MTIN. Biblioteca Central

ras semanales, que si bien éste existe en Francia, Alemania é Inglaterra, no está admitido todavía en Bélgica é Italia, países con los que debe luchar en competencia nuestra industria textil, toda vez que fabrican artículos similares á los que sirven de base á la industria de Igualada, y que cuentan con horarios de sesenta y cinco y sesenta y cuatro horas semanales, además de la devolución, por parte, de los Gobiernos respectivos, de los derechos pagados por introducción de primeras materias y de las primas de exportación de que también disfrutan. Con estas diferencias, y con el nuevo horario establecido por el Real decreto, la lucha es imposible.

Sres. Enrique Pérez Hermanos, Barcelona.

El Real decreto limitando la jornada anual á tres mil horas y disponiendo el aumento de remuneración al trabajo á destajo causa á los fabricantes, en el orden industrial, todos aquellos perjuicios que supone, por una parte, la reducción de producción, y, por otra, el aumento de remuneración, ya del destajo, ya del jornal, lo que encarece el precio de la mano de obra por unidad (kilogramo, metro, etc.).

Recargado así el *precio de producción*, resulta imposibilitada no sólo la exportación, sino la defensa contra la concurrencia de los hiladores á mano del país, los cuales no tienen reglamentación de horas, jornales, destajo, contribución y demás cargas industriales.

Conviene recordar que los fabricantes, para repartir los gastos generales sobre una producción mayor, habían constituído un Sindicato para forzar la venta por exportación, logrando así conservar el antiguo mercado de las Antillas é introducir sus productos en alguna República de Sudamérica, renunciando, en cambio, al lucro directo.

El Real decreto obliga á abandonar los mercados extranjeros: basta, para convencerse de esto, recordar las condiciones especiales de la industria cañamera de Cataluña: en nuestro país se cultiva el cáñamo en pequeña escala y mal, con perjuicio de la calidad y precio; esa diferencia de calidad exige la mezcla con cáñamos extranjeros, cuyo elevado precio impide muchas veces su adquisición (á pesar del margen protector existente de 10 francos por cada 100 kilogramos, lo que equivale al 15 por 100 *ad valorem*). Resulta de aquí que hay que luchar con la industria extranjera, que dispone de mejor primera materia, jornada mayor de trabajo, salario más reducido, instalación industrial en mejores condiciones y menores gastos de fletes, transportes, etc.

La nación que mayor competencia hace es Italia, que cuenta con los cáñamos de Nápoles, Bolonia y Ferrara, reconocidos como los mejores del mundo; con establecimientos de producción notables, enclavados en esas mismas comarcas; con fuerza motriz hidráulica, que aprovechan noche y día; con jornada mínima de sesenta y seis horas semanales y cincuenta y ocho de noche, y con jornales de 1 á 2 pesetas las mujeres y de 2 á 2,50 los hombres. Hay que añadir la mayor economía en los transportes, así terrestres como marítimos, debiendo añadir que, como consecuencia de nuestra ruptura de relaciones comerciales con Italia, resulta

MTIN. Biblioteca Central

imposible la adquisición de los cañamos de aquel país para mejorar nuestros tejidos, porque hay que aplicar un recargo de 10 pesetas por 100 kilos para una materia cuyo precio medio es de 70 pesetas esos mismos 100 kilos, lo que representa un aumento del 15 por 100 sobre el valor de la misma.

De estas especiales condiciones se deriva otro de los perjuicios que el Real decreto va á producir á nuestra manufactura nacional: anteriormente al Real decreto, y á pesar de esos recargos arancelarios, ya se introducían en España importantes partidas de hilados de cáñamo; una vez en vigor aquél, y como consecuencia del alza obligada de precios que determinará, es seguro que aumentará esa introducción, con lesión evidente de los intereses de nuestros productores.

Además, como no comprende el Real decreto entre las industrias textiles á los fabricantes de hilazas y cordelería á mano (aunque ya algunos emplean máquinas en sus fábricas), éstos continuarán trabajando, como hasta aquí, con las ventajas consiguientes, en perjuicio de los demás.

En resumen: el Real decreto tiene, para la industria cañamera, las consecuencias siguientes:

1.ª Excluirla de hecho del mercado mundial, por lo que se refiere á la exportación;

2.ª Complicar y encarecer la producción, con respecto al mercado nacional y con respecto á los mismos productores nacionales á mano, que no sufrirán el Real decreto.

Ruegan que no se cohiba á los industriales con disposiciones de carácter general; que se tenga en cuenta que es preciso exista cierta elasticidad para cada particular, recordando, por ejemplo, que no está en idénticas circunstancias el que trabaja con fuerza hidráulica que el que emplea el vapor ó la electricidad, ni el que trabaja sólo de día que el que lo hace de día y de noche, ni el que elabora artículos en colores que el que sólo fabrica géneros en crudo.

Cámara de Comercio é Industria de Gerona.

Considera la medida prematura, inoportuna y hasta peligrosa, por lo perjudicial que ha de resultar para los fabricantes que se dedican á la exportación, ya que tienen que luchar con la competencia extranjera, que, en general, cuenta con la jornada máxima de sesenta y seis horas semanales.

Censura la implantación por Real decreto de efectos inmediatos.

Consigna que es de extrañar que, cuando la Conferencia Internacional de Protección al Trabajo, celebrada recientemente en Berna, acaba de sentar la conclusión de que la jornada de trabajo para las mujeres y jóvenes empleadas en las industrias sea el tipo de sesenta horas por semana obrera, con un máximum de diez horas y media por día, en España se fije una jornada menor, acuerdo tanto más ilógico, puesto que, no llevando nuestro país la delantera como potencia industrial, no debiera tomarla en cuestión tan importante.

MTIN. Biblioteca Central

Consigna que, si bien en Inglaterra la semana es de cincuenta y cuatro horas y en Francia acaba de establecerse la de sesenta, las condiciones de trabajo, de riqueza y de potencia productiva son muy diferentes de las nuestras. Italia, en cambio, tiene la semana de sesenta y seis horas, la misma que había en nuestro país antes del Real decreto.

Fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella.

«Que se declare que no forman parte de la industria textil las secciones destinadas á la confección de artículos de géneros de punto, y que, por lo tanto, el Real decreto ha legislado únicamente para las industrias ó secciones de hilados, preparación y tejidos, que son las únicas que constituyen las industrias textiles.»

(Petición sostenida en la información oral, en la noche del 30 de Septiembre, por el representante enviado al efecto, D. José María Janer):

La fundamentan:

1.º En que la confección del género de punto se limita á fabricar artículos con el género ya tejido y acabado: es análogo á la de los camiseros, sastres, modistas, etc.

2.º Que así como los trabajos de filatura y tejidos son continuos, los de confección se realizan en períodos irregulares, no alcanzando nunca el total de horas de trabajo, los obreros que á ellos se dedican, que los textiles de la misma fábrica.

3.º Que gran parte del trabajo de confección se realiza por las obreras en su misma casa, á excepción de los relacionados con las medias, calcetines y guantes, que exigen máquinas especiales que no están al alcance de los particulares.

CONCLUSIONES

Cámara Oficial de Industria de Barcelona

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Cámara las resume, formulando las siguientes conclusiones:

Primera. Deberá procederse por el Instituto á una información sobre el estado de las industrias textiles, que deberá publicarse;

Segunda. El reparto del horario es facultad patronal, y así debe consignarse en el Reglamento;

Tercera. En aquellas localidades en las que por costumbre se celebren fiestas tradicionales podrán aplicarse horarios superiores á sesenta horas semanales, dentro de las tres mil horas de trabajo anual;

Cuarta. El trabajo efectivo es el dedicado á la producción, no debiendo computarse el tiempo empleado en la limpieza de máquinas;

Quinta. Para las fábricas situadas en los ríos y que tengan establecido el trabajo de noche, el horario anual será de tres mil horas de día y dos mil cuatrocientas noventa y seis de noche, con el reparto correspondiente entre los días de la semana, si se celebraran las fiestas tradicionales;

MTIN. Biblioteca Central

Sexta. Se consignará en el Reglamento la facultad de recuperar el trabajo perdido por sequías ó avenidas; pero no podrá imponerse jornada superior á la de sesenta y seis horas semanales en el trabajo de día y de cincuenta y una horas en el trabajo de noche, ó la parte correspondiente en las semanas incompletas. Igual facultad se concederá á las fábricas que usen fuerza hidroeléctrica;

Séptima. Para los que renuncien á recuperar por razón de estiaje ó avenidas se les autorizará á repartir en sus horarios semanales un 3 por 100, ó sea noventa horas en trabajo de día y setenta y dos en el de noche;

Octava. Afirmar en el Reglamento que cuando no se trate de mujeres y niños, la jornada de trabajo nocturno puede ser de tres mil horas;

Novena. Las industrias que manufacturan géneros de novedad ó de temporada, obligadas, durante un cierto período del año, al *chômage* ó paro forzoso, y que, en cambio, han de forzar el trabajo en otros períodos para atender á los pedidos de oportunidad, se les concederá en el Reglamento la facultad de dar mayor duración á la jornada durante los cincuenta á setenta días de mayor trabajo;

Décima. Se fijará un límite á los aumentos por razón de los destajos, debiendo sólo referirse á los obreros que perciban salarios inferiores á 25 pesetas semanales;

Undécima. La base para imponer las multas será un tanto por huso ó telar de la fábrica que haya conculcado el Real decreto, pero en ningún caso su cuantía podrá exceder del máximo consignado en la antedicha Real disposición;

Duodécima. Se procederá al estudio de un régimen adaptado de *drawbaks* para mantener la exportación sin detrimento de la producción nacional;

Décimatercera. Desde luego, se suprimirá el recargo del 10 y 15 por 100 sobre la tributación industrial en las fábricas que usan como fuerza la caída del agua, y se reducirán las tarifas de contribución;

Décimacuarta. El Gobierno influirá acerca de las Compañías de ferrocarriles por conseguir la reducción de las tarifas de transporte de materiales, primeras materias y productos manufacturados por las fábricas de hilados y tejidos de algodón situadas en los ríos;

Décimaquinta. Respecto á la Inspección del Trabajo, convendría asegurar la idoneidad del personal que haya de ejercer el cargo, á cuyo efecto debe procurarse recaiga en Ingenieros industriales, confiriéndose además facultades á las Cámaras de Industria para ejercer la inspección.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

III

NOTICIAS

relativas á la huelga del llamado arte fabril, remuneración del trabajo y estado de la industria textil, remitidas, en el mes de Agosto de 1913, á la Inspección Central por los Inspectores del trabajo de Cataluña.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

Inspector regional de Cataluña.

Las industrias que constituyen el arte fabril, hoy en huelga en Cataluña, pueden clasificarse denominándolas por las diferentes operaciones que comprende la fabricación de tejidos, teniendo las unas el carácter de preparatorias, y otras las de complementarias á la fabricación. Hay fábricas dedicadas sólo á una de estas operaciones; otras, á dos ó más, y las menos las comprenden todas.

Entre las primeras están las de lavado de lanas, aprovechamiento de desperdicios, de boatas, cardas, hilados y torcidos. Hay fábricas de tejidos de algodón, de lana, de seda y de otras materias textiles; y en el grupo de complementarias, y hasta con la denominación de ramo del agua, las de blanqueo, tintes, estampados y aprestos, pudiéndose comprender como similares las fábricas de tejido de punto.

***

Las peticiones formuladas por los obreros, entre los cuales no existe la debida unanimidad, ni en cuanto á la cuantía de aquéllas ni tampoco al designar su representación, son un tanto exageradas, siquiera haya de concederse un fondo de razón en las mismas. La jornada actual es excesiva; el jornal, sobre todo el de la mujer y el de los menores, inferior al que debe ser, y, esto no obstante, al concretar sus peticiones han exagerado un poco los términos de las mismas. La jornada propuesta por el Gobierno es muy aceptable, con carácter provisional; pero el propósito del mismo no debe limitarse á dar como definitiva esta resolución, que es susceptible de mejora, mediante un estudio previo muy detallado de cuestión tan compleja, á cuyo efecto, como en toda cuestión económico-social, han de tenerse en cuenta numerosas circunstancias que afectan, no sólo á España, sino al Extranjero.

La petición obrera de última hora se condensa en lo siguiente: cincuenta y cinco horas semanales, dedicando diez horas diarias del lunes al viernes y cinco el sábado; cuarenta y cinco horas semanales, si hay alguna fiesta intermedia; 10 por 100 de aumento en los jornales, y 25 por 100 en los de destajo. Han desistido, pues, de las nueve horas diarias que habían fijado en su primera petición, y han reformado también los aumentos que solicitaban.

Las once horas que concede la Ley, ó las sesenta y seis semanales,

MTIN. Biblioteca Central

representan una jornada excesiva para el trabajo diurno, y aun mayor para el nocturno, á pesar de no ser pesado el trabajo de esta industria, sobre todo la de tejidos, pues no exige gran esfuerzo personal. Esto no obstante, la continuidad y monotonía del movimiento, ya sea el acompasado hacia adelante y hacia atrás, siguiendo el paso de las selfactinas ó el que exige la vigilancia de las continuas y demás máquinas de preparación, ó la de dos, cuatro y á veces más telares en la atmósfera frecuentemente caliente y húmeda de las cuadras, rinden al obrero ú obrera que está al frente de determinada sección, siendo el trabajo de uno y otra análogos, por lo que tampoco debiera haber diferencia en los jornales. Disminuir de repente el número de horas de trabajo á las solicitadas por los obreros en un principio, á la vez que un aumento en los jornales y precio de la obra hecha á destajo, sería conceder demasiado, por lo que me parece muy razonable la fórmula del Gobierno, siquiera habrá que reformarla en sentido beneficioso para el obrero, dentro de un período de tiempo no muy lejano.

El jornal actual es efectivamente bajo; no basta para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida. La jornada es realmente larga, y, por consiguiente, hay un fondo de razón en lo que se reclama, siquiera resulte de la unión de las dos reclamaciones juntas otra que es inatendible por su cuantía.

Si la mujer que es obrera de fábrica forma parte de una familia más ó menos numerosa, cada uno de cuyos individuos gana también un jornal, entonces el bienestar de la agrupación es evidente; pero hay muchos casos de mujeres que sostienen con su pequeño jornal á uno ó más individuos de su familia, ancianos, desvalidos ó menores, y en este caso, la vida de estas infelices es imposible con el escaso jornal que ganan. Los jornales de la mujer son, en muchos casos, inferiores á los del hombre, y, sin embargo, la utilidad que reportan en la industria textil es equivalente á la de aquél, pues no exigen las manipulaciones de la misma grandes esfuerzos. Cuando el telar era de mano, la capacidad industrial productora de la mujer era inferior á la del hombre; pero las actuales máquinas la han igualado, no habiendo diferencia, ni en la cantidad ni en la calidad de los productos. El obrero limita su intervención á vigilar la marcha del mecanismo, y el trabajo que realiza éste es independiente de la fuerza física del obrero. Es justo, pues, que ante la igualdad de práctica, exactitud y ligereza del trabajo, se establezca también la igualdad de salarios, sea quien fuere, hombre ó mujer, el trabajador.

Para establecer la justa proporción entre la relativa destreza de los obreros y evitar posibles abusos, debiera establecerse el destajo, dentro de una jornada pactada, igual y obligatoria para todos los obreros, fijándose un máximo y un mínimo de producción diario sobre la unidad de centenares de metros de hilo tejido ó devanado.

Podría llegar á centrarse el problema, planteado sobre las bases siguientes:

MTIN. Biblioteca Central

1.ª Igualdad absoluta de salario para los obreros de ambos sexos.

2.ª Revisión del precio unitario de la mano de obra para cada labor, á fin de que, dentro de una jornada pactada fija, resulte un jornal aceptable para ambas partes.

3.ª Reglamentación del trabajo, en cuanto á los términos extremos en la producción, según los datos que arroje la combinación del sistema de destajo con la jornada ordinaria.

En la Unión Profesional de obreros hiladores, tejedores y similares de Barcelona han propuesto las siguientes bases:

«1.ª La jornada de trabajo será de cincuenta y ocho horas semanales.

La tarifa actual por unidad de labor realizada en los trabajos á destajo se aumentará en un 25 por 100.

Los jornales aumentarán en el 15 por 100.

Se consideran días festivos los domingos y fiestas de precepto.

2.ª La distribución de las horas de trabajo y los descansos vendrá fijada por un Reglamento especial, procurando que la jornada del sábado termine á las doce y media.

No podrá realizarse trabajo alguno fuera de las horas fijadas sino ateniéndose á lo que después se dirá.

En el caso de que los descansos se utilizaran para la limpieza ó cuidado de la máquina, esta labor se pagará á razón de 75 céntimos por hora.

Lo mismo se entenderá si la limpieza se hiciese antes ó después de la jornada ordinaria.

3.ª En casos de urgencia, previo el común acuerdo de patronos y obreros, podrá trabajarse más horas de las que se declaren reglamentarias en estas bases.

Este trabajo extraordinario no podrá verificarse los sábados y días festivos.

Por este trabajo se pagará un aumento de 50 por 100 de los precios de la tarifa, si es á destajo.

En las jornadas se pagarán 75 céntimos por hora extraordinaria.

Este trabajo extraordinario no podrá exceder de dos horas diarias.

4.ª Si las necesidades de la industria, ó los compromisos del patrono, exigieran trabajar la tarde del sábado, podrá hacerse de común acuerdo entre el patrono y los obreros; pero el aumento de salario será de 75 por 100 sobre los precios de tarifa por unidad de labor en el trabajo á destajo, y de 1 peseta por hora en los jornales.

5.ª En las fábricas se cumplirán todas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas acerca del trabajo de mujeres y niños y trabajo nocturno, y sobre higiene y seguridad.

6.ª En la distribución de obreros y máquinas se guardarán las siguientes reglas:

Los telares de menos de 120 centímetros de pieza serán ocupados indistintamente por obreros ú obreras.

MTIN. Biblioteca Central

Los telares de más de 120 centímetros de ancho de pieza serán reservados exclusivamente á hombres.

El máximum de telares que puede conducir un obrero ú obrera es de dos.

7.ª El patrono quedá libre de aceptar obreros asociados, sea cual fuere la Sociedad á que pertenezcan, con tal que esté legalmente constituída.

8.ª Estas bases se elevarán al Instituto de Reformas Sociales para su aprobación definitiva con fuerza de Ley.

Interin se cumple este trámite, regirán como obligatorias entre los patronos y obreros firmantes de las mismas.»

De no estudiarse con toda minuciosidad las condiciones de la industria textil en España y en el Extranjero, y aun las diferencias que se notan entre las fábricas que están en despoblado con las que radican en poblaciones más ó menos grandes, no es posible formular conclusiones justas que eviten el que unas estén en grado de inferioridad respecto de las otras.

El cumplimiento estricto de las Leyes, mediante una fiscalización continua y eficaz en cuanto se relaciona con la sanción, contribuiría también, dentro de lo posible, á la armonía que se busca.

***

En las peticiones de los obreros huelguistas, y por referencia á la Prensa, en donde se han publicado reseñas de reuniones celebradas por aquéllos, se ha insistido diferentes veces en la necesidad de cumplir la Ley en lo relativo á la jornada de cuarenta y ocho horas para el trabajo nocturno, interpretando mal el párrafo 4.º del art. 4.º de la Ley de Mujeres y niños, puesto que opinan es aplicable á las mujeres, sin limitación de edad.

Respecto del trabajo de los menores, es muy difícil justificar todos los extremos que citan la Ley y el Reglamento vigentes, ante la falta de certificados, la negativa de los patronos, el silencio de los obreros, la pasividad y hasta hostilidad de las Juntas y las declaraciones de los menores, que repiten ante los Inspectores la lección que tienen aprendida. Muchos de los obreros son padres de los menores que trabajan, y todos tienen buen cuidado en ocultarlo. Mientras la Ley no prohiba en absoluto el trabajo de los menores, será dificilísimo el averiguar si los que trabajan lo hacen con arreglo á las condiciones que señalan las disposiciones vigentes, pues no hay medio de comprobación suficiente en ningún caso.

En ninguna de las reuniones celebradas por los obreros, y de las que ha dado cuenta la Prensa local, se ha dirigido censura alguna á los Inspectores; pero en su mayoría han rechazado la intervención del Instituto de Reformas Sociales. El cumplimiento de las Leyes del trabajo no podrá

MTIN. Biblioteca Central

ser efectivo y total en tanto el personal sea insuficiente para verificar visitas con frecuencia á los centros en donde se han descubierto infracciones; pero de nada serviría el celo del personal afecto á este servicio sin el auxilio eficaz de las Juntas locales y de las Autoridades que intervienen en la imposición de las multas, y este apoyo es desgraciadamente nulo, ó, cuando menos, poco importante en la mayoría de los casos.

Varios son los obstáculos, además del citado, que la Inspección encuentra para el cumplimiento de las Leyes, siendo el obrero, en bastantes casos, causa importante que la dificulta. El interés que gran número de ellos tienen para que sus hijos menores trabajen en la fábrica, la indiferencia de los demás en frente de esta infracción, la resistencia que oponen para el empleo de mecanismos en previsión de accidentes y la falta de cultura en muchos, que desconocen las ventajas de la higiene, no exigiendo de los patronos el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, y cuyas prescripciones han puesto de manifiesto los Inspectores en sus visitas, contribuyen al retraso que se observa en el cumplimiento de aquéllas, agravado por la falta de cooperación de las Juntas locales.

En tanto no sea reforzada la autoridad de la Inspección técnica, quien debe proponer al Instituto en cada caso la penalidad en que ha incurrido el industrial para hacer efectiva inmediatamente la multa, será burlada su acción, con grave perjuicio de su prestigio, y los preceptos de la Ley seguirán incumplidos.

***

El estado económico de la industria en huelga, sin ser ruinoso, tampoco es completamente próspero. Muchos telares existen parados; faltan mercados para dar salida á los productos almacenados, y los pedidos escasean, relativamente á otras épocas.

Esto supone disminución en las utilidades, sin llegar á ocasionar pérdidas, siquiera las conceptúen como tales los patronos que en sus cálculos de previsión se imaginaron tener tantos ó más beneficios, que luego en los de verificación no los confirmaron. El margen protector que les conceden los Aranceles, los jornales bajos de la mujer y del niño y el exceso de horas de trabajo que consiguen muchos, infringiendo la Ley con procedimientos más ó menos ingeniosos, difíciles de descubrir en su mayoría, son suficientes factores que influyen por modo evidente en el enriquecimiento rápido de muchos, obteniendo los demás beneficios suficientes en proporción al capital que representa su industria.

Varía también mucho la situación económica, comparando las fábricas del llano con las de la montaña, y aun entre sí, pues no son iguales los procedimientos de trabajo que se emplean en unas y otras. Los pequeños industriales, de ordinario están á merced de los grandes, y su desaparición ha de tener lugar más ó menos pronto, por imposibilidad de sostener la competencia frente á éstos.

MTIN. Biblioteca Central

La retribución á los obreros, sobre todo la de muchas mujeres y menores, es insuficiente, y siempre desproporcionada á la utilidad que unas y otros prestan á la industria. La vida en todas partes se ha encarecido notablemente, y no es posible, con muchos de los jornales que se satisfacen, atender á lo más perentorio.

Difícil es llegar á la tasa del salario, estableciendo las diferencias necesarias; pero en este caso podría fijarse un máximo y un mínimo para cada clase de obreros y de industrias, que sirviera de tipo para la designación particular, en cada comarca ó localidad determinada, de lo que debiera corresponder á la misma, según la información que se encomendara á entidades constituidas por elementos independientes y aptos para tan delicada labor.

Con el nombre de aprendices, y ayudantes otras veces, trabajan en algunos oficios de la industria menores que no figuran en el semanal: unas veces, porque no ganan jornal alguno, y otras, porque la pequeñísima retribución que devengan la satisface el hilador ó encargado de la máquina. Es imposible, en estos casos, el descubrimiento de la infracción, pues en ningún caso el obrero á quien auxilia declara la verdad, y en todos, ó en la mayoría de ellos, los ocultan cuando se anuncia la visita del Inspector.

Por ser de interés, acompaño el siguiente artículo, publicado por la Prensa de Barcelona:

«Ignoramos, en el momento de escribir estas líneas, cuál será la redacción del Real decreto que pondrá fin á la huelga de la industria textil; hemos de esperar que aquélla será tal que aclare el equívoco que parece existir entre fabricantes y obreros respecto á cuál sea la verdadera transacción de las diferencias que les separan.

En efecto: mientras á los obreros se les habla de la semana de sesenta horas, los fabricantes han mencionado siempre el año de tres mil horas. Parece, á primera vista, que, teniendo el año cincuenta y dos semanas y un día, y tomando en cuenta las fiestas de precepto religioso, además de los domingos, existe una diferencia insignificante entre los dos modos de expresarse. Vamos á ver si realmente es así.

Partamos del principio de que, además de las fiestas religiosas, hay otras consuetudinarias, tan arraigadas que es inútil pensar en que puedan ser suprimidas, «y ni el Gobierno la abole, ni habrá nadie que la abola», como se dijo de la fiesta española; añadamos á esto que es de necesidad en muchas fábricas parar uno ó más días para la toma anual de existencias y para efectuar reparaciones en la máquina de vapor, en la caldera ó en las transmisiones, que no pueden llevarse á cabo en otra forma.

Fijándonos en una fábrica del llano de Barcelona, de la que tenemos datos ciertos, podemos decir que las fiestas consuetudinarias son las siguientes: los segundos días de las tres Pascuas; 2 de Febrero; 25 de Mar-

MTIN. Biblioteca Central

zo; el Jueves lardero, por la tarde; Miércoles de Ceniza; Viernes Santo; San Juan; 8 y 24 de Septiembre, y, finalmente, dos días de fiesta mayor.

Para reparaciones é inventario fijaremos un mínimo de dos días y medio, que, sumados á los anteriores, nos da un total de quince días en los que no se trabajará, á pesar de no ser festivos.

Examinando el actual año de 1913, y teniendo en cuenta las fiestas que caen en domingo, hallaremos que el año se compondrá de doscientos noventa días laborables, de los cuales cincuenta son sábados.

Dividiendo tres mil horas entre el total de días laborables, deberá trabajarse diez horas y veinte minutos al día, ó sea sesenta y dos horas por semana completa de seis días. Siendo costumbre en el llano de Barcelona que el trabajo termine el sábado dos horas antes que en los otros días, se trabajará, por lo tanto, diez horas y cuarenta y cuatro minutos los cinco primeros días de la semana, y ocho horas veinte minutos el sábado.

Esta es la verdadera equivalencia de las tres mil horas anuales; conviene que los obreros lo tengan bien entendido así, para evitarse decepciones al reanudar el trabajo.»

* * *

La Asamblea celebrada en el Fomento del Trabajo Nacional por fabricantes de hilados y tejidos del llano de Barcelona y de la montaña de Cataluña hizo al Real decreto de 24 de Agosto de 1913 las observaciones siguientes:

«1.ª Establecer, por medio de un Real decreto, una nueva jornada de trabajo, reduciendo la duración de éste y elevando la remuneración del mismo: sin estar de acuerdo patronos y obreros, sin previa información ni plazo para adaptación, pareció forma impropia, inusitada, por no conocerse precedente alguno hasta ahora en ninguna legislación de países gobernados constitucionalmente.

2.ª Deseosos, sin embargo, de coadyuvar en lo posible á la acción del Gobierno, encaminada á una rápida y armónica solución del conflicto planteado con la huelga, algunos fabricantes aceptaron la idea de la publicación del Real decreto fijando la jornada de trabajo diurno en tres mil horas al año, siempre que se contara con un plazo para la adaptación de la reforma y previa información, nunca de la manera en que se ha hecho, declarando la vigencia desde el momento de la promulgación.

3.ª El nuevo régimen que viene á establecer el Real decreto implica una nueva organización del trabajo en las fábricas afectadas, si ha de evitarse el gran quebranto de los intereses patronales, de los mismos intereses obreros y de la economía nacional, en general, que resultaría de la pérdida de la exportación de nuestra manufactura textil, ya de si escasa y á duras penas sostenida después de la pérdida de las Colonias, nuevamente amenazada hoy con la implantación de una jornada de tra-

MTIN. Biblioteca Central

bajo inferior, no ya sólo á la del Japón y la India, sino á la que rige en Italia, Bélgica y Suiza.

4.ª El plazo de adaptación hasta 30 de Septiembre próximo se hace indispensable para poder intentar determinadas modificaciones en la organización interna del trabajo, de manera que, intensificándolo en lo que quepa, al propio tiempo que permita á una parte de los operarios algún mayor emolumento, pueda sustraer, en parte, al patrono de la inferioridad en que se halla para la concurrencia mundial, produciendo, como produce, más caro que la que análogamente se produce en muchos sitios del Extranjero, donde, aun ganando más el obrero, cuesta menos el producto.

5.ª Se requiere igualmente una previa información, porque sólo con ésta podrá darse debida satisfacción á todo interés legítimo, al hacerse cargo de determinadas modalidades de la industria textil y de especiales circunstancias de lugar, que requieren compensaciones en uno ú otro sentido, por más que dejando á salvo lo sustancial de la reforma. No son las mismas las condiciones de la industria situada en el llano que las de la que radica en la montaña; no son iguales las de la industria movida por fuerza de vapor ó electricidad y las de la movida por fuerza de agua: ofrecen sensibles diferencias las que en uno y otro sitio trabajan únicamente de día y las que trabajan también de noche.

6.ª El Real decreto impone una obligación al patrono y establece para éste una sanción, cuya multa por infracción puede llegar á 2.500 pesetas, y al doble, en caso de reincidencia. Ninguna sanción puede imponer al obrero. Pero tenida cuenta que toda rebaja de trabajo y todo aumento de jornal constituye una perturbación para la industria, tanto más grave cuanto más próximo esté el nuevo gravamen, debe el industrial contar siquiera con un plazo de algunos años, dentro del cual no se le producirán nuevos quebrantos, de suerte que puedan en este punto tener fijeza sus cálculos, echar planes y hacer ajustes. Parece, pues, equitativo que el Real decreto, que obliga al patrono, obligara también al obrero, siquiera por diez años, pues ahora mismo amenaza ya con reproducir el conflicto para dentro de pocos meses.

7.ª El mínimum de 250 pesetas y el máximum de 2.500, como multa, deberá refundirse en un solo tipo, pues en unas comarcas ó poblaciones puede aplicarse un criterio de benevolencia y en otras un extremado rigorismo, como sucede actualmente ya con la Inspección del trabajo, y hasta, dentro de una misma población, con determinados industriales. Por otra parte, una igual multa afecta de modo distinto á los industriales: para uno que sea importante podrá representar muy poco lo que á un modesto patrono podría ser causa de serio disgusto. La multa, por otra parte, sería más lógica, basándose siempre en los elementos unitarios de trabajo: un tanto por huso al hilador y un tanto por telar al tejedor.

Barcelona 26 de Agosto de 1913.

MTIN. Biblioteca Central

ACUERDO

Solicitar telegráficamente, y por mediación del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, á los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo una aclaración y ampliación legal del Real decreto de 24 de los corrientes, consignando:

a) Se suspenderá la aplicación del Real decreto ó imposición de toda sanción contenida en el mismo hasta el 30 de Septiembre próximo, para cuya fecha deberá ser publicado el Reglamento para la aplicación de aquél, previa la información de que trata, á la que se procederá desde el día 1.º al 15 del mismo Septiembre;

b) Todo lo preceptuado por los expresados Real decreto y Reglamento, y mientras no se promulgue cualquier Ley que expresamente lo modifique, no podrá ser alterado ni por patronos ni obreros hasta expirado el plazo de diez años, ó sea hasta el 24 de Agosto de 1923;

c) Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto se prorratearán para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los trescientos días y trescientas noches laborables, respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y de dos mil cuatrocientas horas de noche al año, estableciéndose al efecto en cada localidad el horario consiguiente;

d) Toda infracción será castigada con una multa de 25 céntimos de peseta por cada huso de hilar y de 25 pesetas por cada telar de la fábrica en que se haya infringido lo preceptuado por este Real decreto, cuya multa deberá satisfacer el patrono infractor dentro del plazo de diez días de haberle sido comunicada la imposición de la multa, salvo todo ulterior recurso interpuesto en forma.»

Á las observaciones anteriores oponen los obreros las siguientes:

«Dicen que, no siendo iguales las condiciones productivas de los fabricantes, no se les puede someter á una misma obligación. El argumento es sofístico. La diferencia estriba en el género que se elabora y en el capital que se emplea para elaborar; pero ¿qué tiene que ver en ello el Estado ni los obreros? Unos fabricantes creen ganar más produciendo cierto género que produciendo otro, y, si pensando ganar más, ganan menos, no es cuestión que haya de ser remediada por los que trabajan ni por los que mandan. Además, tampoco son iguales las condiciones físicas de los obreros que trabajan en una misma fábrica, y á todos se les somete á una misma explotación.

Pretenden los fabricantes que los obreros se comprometan á no reclamar mejora alguna durante diez años, si alcanzan la presente, como si los patronos se comprometieran á no alterar los precios de sus géneros, y como si á los trabajadores se les asegurase que no aumentarán de pre-

MTIN. Biblioteca Central

cio los comestibles ni los alquileres de las casas, á menudo en poder de estos mismos fabricantes.

Y, sobre todo, aquí hay una cuestión previa y terminante. Cuantas observaciones se quieran hacer á la nueva jornada de trabajo, debían haberse hecho antes de publicarse el decreto; en la *Gaceta* éste, y habiendo guardado silencio durante las no cortas negociaciones que hubo entre el Gobierno y los huelguistas, no se puede hacer más que: ó cerrarse á la banda, ó aceptar los hechos consumados; discutirlos, no, y menos modificarlos, como á última hora, con urgencia, pretenden los fabricantes, etc.

Los fabricantes también han de tener en cuenta que, al comenzar la huelga, eran 8.000 los obreros afiliados, y ahora se aproxima á 18.000 el número de ellos.»

Es de advertir que durante el tiempo en que la huelga se desarrolló, los patronos no se reunieron para tratar directamente con los obreros ni para proponer soluciones, verificándolo después para protestar de la resolución ministerial, conocida de todos.

***

Las condiciones económicas distintas en que se trabaja en unas fábricas, comparadas con las de otras, obedece á varias causas. El empleo de máquinas antiguas ó de sistema moderno; el utilizar uno ú otro motor (salto de agua, vapor, gas pobre, gas rico ó electricidad), y éste ser propio ó alquilado; el precio de los jornales, distinto y hasta muy diferente en unas y otras localidades; el utilizar con preferencia el trabajo de la mujer y del niño, á quienes se les paga con jornales menores que al hombre; el infringir la Ley sin sanción penal, y á pesar de las denuncias formuladas, en lo que se refiere al exceso en las horas de trabajo de las mujeres y de los niños, sobre todo muy frecuente en las fábricas que utilizan motor hidráulico, trabajan de noche y están alejadas de la residencia del Inspector; el no tener las fábricas pequeñas los gastos generales de las grandes, tales como el de viajantes, escritorio, dirección y otros, y estar sometidas aquéllas á las exigencias de los dueños de éstas, por cuenta de los cuales trabajan en la mayoría de los casos, y la situación que ocupen los edificios, más ó menos alejados de las estaciones del ferrocarril y con vías de comunicación muy diferentes, que recargan de modo distinto el valor del producto elaborado, contribuyen por modo evidente á señalar características distinta en cada centro de una misma población, cuanto más en comarcas distintas. No sería posible fijar un tipo unitario para el precio de coste de determinado producto, ni aun clasificando las fábricas de Barcelona y de su llano y de la montaña, pues las comprendidas en uno y otro grupo trabajan en condiciones diferentes, y habría que hacer una valoración particular para cada una. Algo análogo ocurre respecto al precio de los jornales.

MTIN. Biblioteca Central

En determinadas industrias se trabaja á destajo en muchos casos, y en otros, á jornal, observándose que la mujer, lo mismo que el hombre, obtiene igual beneficio del trabajo á destajo, lo que prueba ser condiciones idénticas la de la una y la del otro para la industria textil.

Los salarios más corrientes en las fábricas de Barcelona y del llano pueden condensarse en la siguiente forma:

Cardas.

El equipo lo constituye un oficial y un ayudante (varones) para cada grupo de 10 á 12 cardas. Van á jornal y cobran: Oficial, de 24 á 25 pesetas semanales; ayudantes, de 12 á 15 idem id.

Manuares.

En general, mujeres: dos de ellas llevan 3 manuares, y cobran, á jornal, cada una de 14 á 15 pesetas semanales.

Mecheras.

En grueso. Equipo de 2 mujeres á jornal: Oficiala, 18 pesetas semanales; ayudanta, 14,50 idem id.

Intermedias. Equipo de 2 mujeres á jornal: Oficiala, 18 pesetas semanales; ayudantas, 14,50 idem id.

En frío. Equipo de 2 mujeres á jornal: Oficiala, 14 á 15 pesetas semanales; ayudanta, 12 á 14 idem id.

Hiladoras.

De selfactina.

En general, hombres á destajo, y el equipo se compone: de un hilador (destajista), que saca para sí de 35 á 45 pesetas semanales, y paga además á sus auxiliares, que son: un anudador, de 18 á 21 pesetas semanales; un ayudante, de 12 á 13 idem id.

De continua.

En general, mujeres, y el equipo se compone de una hiladora y una ayudanta.

Si van á jornal, cobran: hiladora, 18 pesetas semanales; ayudanta, 12 idem id.; y si van á destajo, la hiladora debe pagar á su ayudanta, resultando para cada una un salario de 24 á 25 pesetas semanales para la hiladora, y de 13 á 14 idem id. para la ayudanta.

MTIN. Biblioteca Central

Aspeadoras.

Mujeres á destajo, de 18 á 20 pesetas semanales.

Rodateras.

Mujeres á destajo, de 15 á 16 pesetas semanales.

Canilleras.

En general, niñas, de 7 á 9 pesetas semanales.

Retorcedoras.

Mujeres, de 13 á 14 pesetas semanales.

Urdidoras.

Mujeres á jornal ó destajo, de 20 á 25 pesetas semanales.

Tejedores.

En algodón, generalmente mujeres, llevando cada una dos telares, y, según qué géneros, cuatro. Van á destajo, y sacan de 18 á 20 pesetas semanales.

Los salarios en las fábricas de la montaña son inferiores á éstos y muy diversos, por lo que no es posible fijar un tipo que los comprenda á todos.

Tipos de salario que ordinariamente se pagan en fábricas de la montaña con motor hidráulico:

Hilaturas.

Hombres: Batanes con auxiliar, una máquina: jornal, 18 y 9,50 pesetas; cardas con y sin auxiliar, varias máquinas: jornal, 17 y 10 pesetas.

Mujeres: Mechera en grueso, con auxiliar, una máquina: jornal, 14 y 8 pesetas; mechera intermedia, con auxiliar, una máquina: jornal, 14 y 18 pesetas; mechera en fino, sin auxiliar, una máquina: jornal, 14 pesetas; manuar, sin auxiliar, una máquina: jornal, 12,50 pesetas; peinadoras, sin auxiliar, cinco máquinas: jornal, 15 pesetas; dobladoras, sin auxiliar, una máquina: destajo, 18 pesetas; rodeteras, sin auxiliar, una máquina: destajo, 16 pesetas; retorcedoras, sin auxiliar, una máquina: destajo, 13 pesetas.

Continuas: Hilar mujeres, sin auxiliar, una máquina: destajo, 15 pesetas.

Selfactinas: Hilar hombres, con auxiliar, una máquina: destajo, 28 y 12 pesetas.

MTIN. Biblioteca Central

Tejidos.

Telares: Hombres y mujeres, indistintamente; llevan dos cada uno: á destajo, 18 y 15 pesetas.

Urdidoras: Mujeres, sin auxiliar, una máquina: destajo, 24 pesetas.

Aspes, sin auxiliar, una máquina: destajo, 18 pesetas.

Los menores, á jornal, suelen ganar:

	Fábricas del llano.	Fábricas de la montaña.
	Pesetas.	Pesetas.
Hilados y tejidos:		
Varones	1 á 2	0,50 á 1,75
Hembras	0,50 á 1,50	
Torcidos:		
Varones	0,75 á 1,50	0,50 á 1,50
Hembras	0,50 á 1,25	
Blanqueo y aprestos:		
Varones	1 á 1,50	0,50 á 1,50
Hembras	0,50 á 1	

***

El art. 3.º del decreto últimamente publicado se ha cumplido únicamente, hasta la fecha, por la Casa Güell y Compañía, situada en la Colonia Güell, término de Santa Coloma de Cervelló, en la forma que se menciona á continuación:

«Sr. Inspector regional del trabajo de la provincia de Barcelona. Muy señor nuestro: Cumpliendo lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 sobre trabajo efectivo de los obreros en la industria textil, adjuntamos detalle del horario acordado y aceptado por los obreros de nuestra fábrica en la Colonia Güel, término de Santa Coloma de Cervelló, para la distribución de las tres mil horas de trabajo efectivo al año, haciendo constar al propio tiempo que, además de no trabajarse los domingos y fiestas llamadas de precepto, como ordena el Real decreto, han solicitado nuestros obreros, y hemos accedido á ello, que no se trabaje tampoco el 2 de Febrero, 25 de Marzo, 24 de Junio, 8 y 24 de Septiembre, 26 de Diciembre, los dos lunes de las Pascuas, Jueves, Viernes y Sábado Santos, y 16 y 17 de Agosto, dias de la fiesta mayor local. También queda acordado continuar la costumbre establecida en nuestra fábrica, desde su fundación, de terminar el trabajo los sábados al mediodía, las semanas completas.

MTIN. Biblioteca Central

»Con el calendario á la vista, teniendo en cuenta la coincidencia de fiestas en domingo, nos resulta que de las cincuenta y dos semanas, en treinta y cuatro se trabajará seis días; en quince, se trabajará cinco días; en una, se trabajará cuatro días; en otra, tres días, y otra de dos días.

»Han sido modificados, de acuerdo con los obreros, los nuevos precios del destajo, según previene el Real decreto.

»En nuestra fábrica, hasta ahora, no se ha trabajado de noche.

»El horario adjunto está en vigor desde el día 25 de Agosto, por la tarde, y se cumple estrictamente desde el martes 26, á la entrada de los obreros.

»Quedan de usted, etc.»

SEMANA DE SEIS DÍAS

Lunes ó viernes:

5,30 á 8,15 = 2,45
9 á 12 = 3
13,15 á 18,45 = 5,30
} horas de trabajo.

Suman 11,15 al día × 5 = 56,15 horas.

Sábado:

5,30 á 8,15 = 2,45
9,00 » 12,30 = 3,30
} al día × 1 = 6,15 »

Total horas..... 62,30 × 34 semanas = 2.125 al año.

SEMANA DE CINCO DÍAS

Cuatro días iguales al anterior... 45 horas.

Último día:

5,30 á 8,15 = 2,45
9 á 13,15 = 4,15
} ..... 7 »

Total horas..... 52 × 15 semanas = 780 al año.

SEMANA DE CUATRO DÍAS

Tres días iguales al primero..... 33,45 horas.

Último día:

5,30 á 8.15 = 2,45
9 á 12 = 3
13,15 á 18,45 = 5,30
} ..... 11,15 »

Total horas..... 45 × 1 semana = 45 al año.

MTIN. Biblioteca Central

SEMANA DE TRES DÍAS

Dos días iguales al primero .... 22,30 horas.

Último día:

5,30 á 8,15 = 2,45
9 á 12 = 3 ..... 10 »
13,15 á 17,30 = 4,15

Total horas..... 32,30 × 1 semana = 32,30 al año.

SEMANA DE DOS DÍAS

Un día igual al primero..... 11,15 horas.

Último día:

5,30 á 8,15 = 2,45
9 á 12,30 = 3,30 ..... 6,15 »

Total horas..... 17,30 × 1 semana = 17,30 al año.

Total horas de trabajo ..... 3.000,00 al año.

Barcelona, Agosto de 1913. — El Inspector regional de la 2.ª Región, *Aurelio López Vidaur*.

Inspector provincial de Barcelona (Zona Norte), Sr. Chías.

Las industrias que constituyen el llamado «arte fabril» son las puramente textiles, ó sea las dedicadas al tejido de las materias que á ello se prestan y á las operaciones preliminares necesarias, denominándose sus variedades: aprovechamiento, trituración ó regeneración de trapos y residuos; cardado, peinado, hilados y torcidos; preparación de urdimbres y tejidos, subdividiéndose éstos, según la materia textil empleada ó el producto que se elabora.

Entre los centros de trabajo de la industria textil son pocos los que comprenden todas las variedades indicadas, pues en general sólo se dedican á alguna ó algunas de ellas, combinándolas á veces con una ó varias de las industrias auxiliares y complementarias que constituyen el llamano «ramo de agua», cuyas variedades son: lavado de lanas, desmote, aprestos, blanqueo, tintes y estampados, las cuales no se comprenden en el «arte fabril», así como tampoco la industria de los «géneros de punto», que constituye otro ramo independiente, como lo son, en general,

MTIN. Biblioteca Central

los centros de trabajo que á ella se dedican, aunque exista alguno en que unas y otras se combinen.

La huelga fué iniciada por los obreros del «arte fabril», habiéndose adherido después, por solidaridad, los del «ramo de agua» y los de «géneros de punto», aunque son distintas sus condiciones de trabajo.

***

Las peticiones en principio formuladas por la Sociedad La Constancia, de obreros del «arte fabril», son, al parecer (y digo así, porque no concuerdan los distintos periódicos que he podido consultar, en especial en cuanto se refiere al aumento de salarios), las siguientes:

Que se obligue al cumplimiento, por parte de los patronos, de las Leyes y Reglamentos que regulan el trabajo de mujeres y niños, en particular en lo que se refiere á la jornada nocturna.

Reducción de la jornada á nueve horas diarias.

Aumento del 20 ó 25 por 100 en los jornales.

Idem del 40 ó 50 por 100 en los destajos.

Desestimadas estas peticiones por los patronos, surge la fórmula ofrecida por el Gobierno, la cual, aparte de la información preliminar y de garantizar el carácter general de la medida, se contrae á los siguientes extremos:

1.° Garantía de cumplimiento exacto de lo prescrito en la Ley de 13 de Marzo de 1900 fijando las condiciones á las cuales se somete el trabajo de las mujeres y de los niños, reorganizando, si fuese preciso, la inspección á que se refiere el art. 14 de dicha Ley.

2.° Fijar para la industria textil la jornada máxima de sesenta horas semanales de trabajo, ó sea tres mil horas al año.

3.° Aumentar el destajo en el tanto por ciento correspondiente á la disminución del tiempo en la jornada de trabajo.

4.° Establecer sanción contra los que contravinieren estas disposiciones.

Sabido es que esta fórmula no fué en un principio aceptada por los obreros (aunque no escasean entre ellos los que la aceptarían, si se plantease desde luego), y que, no obstante los datos oficiales, son también bastantes los patronos que no la estiman admisible.

En vista de ello, la Unión Profesional de Tejedores, Hiladores y Similares, entidad obrera afecta á la Acción Social Popular, presentó como transacción unas bases, pero la mayoría de los obreros del «arte fabril» insiste en solicitar:

Que la jornada total máxima sea de cincuenta y cinco horas semanales, que deberán reducirse á cuarenta y cinco cuando haya algún día festivo intermedio (lo que supone una jornada ordinaria de diez horas, y de sólo cinco horas para los sábados), y

Que los jornales se aumenten en un 10 por 100, y los destajos en un 25 por 100.

MTIN. Biblioteca Central

Solicitan los obreros que se obligue á los patronos al exacto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan el trabajo de mujeres y niños, especialmente en lo que á la jornada nocturna se refiere (petición que se consigna igualmente en las bases presentadas por la Unión Profesional de Tejedores, Piladores y Similares, y que figura también en la fórmula ofrecida por el Gobierno). Parece deducirse de todo ello que deben estar por completo olvidadas las prescripciones de las citadas Leyes y Reglamentos, en lo que á esta clase de industria se refiere, y, sin embargo, por fortuna, no es así, y puedo asegurar, en lo que á mi demarcación corresponde, tanto en la capital como en las demás localidades de la provincia, que, sin haberse llegado desde luego al exacto cumplimiento de aquéllas, por causas que más adelante se detallarán, se ha conseguido bastante, pues en la industria textil no son ya muy numerosos los menores de catorce años que en ella trabajan, y excepcionales los que lo efectúan fuera de las condiciones debidas; son pocos los menores de diez y seis años que se emplean en el trabajo nocturno, que por una parte se halla limitado á un número relativamente reducido de fábricas, y por otra oscila su jornada entre cuarenta y ocho horas semanales (que es la de los centros de trabajo del interior de la capital, la de algunos de Sabadell y Tarrasa y la de la generalidad de los de la comarca del Ter) hasta cincuenta y seis horas, que es la máxima, no sobrepasando tampoco, en general, la jornada diurna de las sesenta y seis horas semanales, reducidas en muchos, especialmente en Tarrasa, á sesenta y dos y media, y en Sabadell á sesenta y dos horas, habiendo, por último, mejorado notablemente los centros de trabajo en cuanto á seguridad é higiene se refiere, si bien, respecto á este último extremo, existen aún bastantes fábricas, especialmente en el ramo de hilados, que por su construcción antigua y su situación en el interior de las poblaciones, es prácticamente imposible modificarlas en forma de que lleguen á reunir todas las condiciones convenientes.

Plausibles, desde luego, los deseos de los obreros y la oferta del Gobierno en este punto, aunque una y otros adolezcan de ambigüedad, y no habiéndose opuesto, que se sepa, reparo alguno por los patronos en lo que á esto se refiere, no resulta, por lo dicho, justificada su inclusión en las peticiones y fórmula de referencia, á menos que se pretenda introducir modificaciones en dicha Ley y Reglamento, y así debe ser, por lo menos, respecto á la duración de la jornada nocturna, que se cita en particular, toda vez que precisamente la huelga actual tuvo su origen en la discrepancia en dicha jornada entre las fábricas del interior de esta capital, en que era de cuarenta y ocho horas semanales, y las de los suburbios, en que alcanzaba á cincuenta y cuatro y cincuenta y seis horas, lo cual entendían los obreros de las primeras, que en gran parte constituyen el núcleo de la Sociedad La Constancia, que les perjudicaba, y pretendieron conseguir de las segundas la reducción de la jornada á las cuarenta y ocho horas, alegando que así lo previene la Ley de 13 de

MTIN. Biblioteca Central

Marzo de 1900 en su art. 4.°, cuyo último apartado interpretaban en sentido general, es decir, que dicha jornada nocturna no podía exceder de cuarenta y ocho horas, sea cual fuere la edad de los obreros en ella empleados, y de aquí la alusión al incumplimiento de dicha Ley, y por esto mismo, sin duda, no se cita después para nada el trabajo nocturno, al hablar de la reducción de la jornada.

La duración de ésta en el trabajo de día oscila, como se ha dicho, en las industrias del arte fabril, entre sesenta y dos y sesenta y seis horas semanales, lo cual, si se exceptúa el sábado, en que, en general, es más reducida (en unas fábricas terminan el trabajo en tal día á las cinco de la tarde; en otras, á las cuatro, y en las de Tarrasa y Sabadell, á la una y á las doce y media, respectivamente), supone, por esta misma reducción, más de once horas diarias de trabajo (por término medio, once horas y media), lo cual es verdaderamente excesivo, y ha de parecerlo aún más á los obreros al observar que la generalidad de las demás industrias tienen jornadas más breves (de ocho, nueve y diez horas) y que los obreros de las industrias auxiliares de la suya (los que constituyen el llamado «ramo de agua») obtuvieron recientemente la jornada de nueve horas. Ciertamente que el sucesivo perfeccionamiento de los medios mecánicos empleados en esta industria hace que no exija de los obreros grande esfuerzo físico y sí sólo una regular atención; pero como, en cambio, las conveniencias de aquélla hacen que la mayor parte de los locales deban hallarse en un grado de humedad y de temperatura relativamente elevados, sin que sea, en general, suficiente la ventilación para eliminar en ellos el polvillo y borrillas que de las máquinas se desprenden, claro es que la prolongada estancia en una atmósfera de tales condiciones ha de resultar enervante y fatigosa, y que por ello y por lo antes indicado se estime conveniente la reducción de aquélla, si bien es difícil puntualizar hasta qué punto deba reducirse, ya que ello depende de causas complejas, como son el estado actual de la industria textil, desde el punto de vista económico; la jornada usual en los demás centros productores, tanto del resto de la nación como del Extranjero, etc., etc.

En lo que atañe al aumento de salario, debe hacerse observar que la multiplicidad de operaciones que integran los trabajos de esta industria hace que sea también muy varia la cuantía de los salarios, y si los que efectúan las principales de aquéllas (hiladores y tejedores) la obtienen relativamente elevada, en cambio, los que se ocupan en trabajos auxiliares (canilleras, rodateras, anudadoras, ayudantes de cardas, de selfactinas y de continuas, etc., etc.) la alcanzan sumamente reducida (de 0,50 pesetas á 1,50 pesetas, en general), y aun entre los primeros se observa la anomalía de que el importe del salario sea mayor para los hombres que para las mujeres, ocupados unos y otras en idénticos trabajos y con igual resultado, lo que, en realidad, no parece justificable, como lo demuestra el que en algunas fábricas se encuentren ya equiparados. Por esto, á mi juicio, sería conveniente que esta equiparación fuese general,

MTIN. Biblioteca Central

y que el aumento de salarios, si no á todos, alcanzase, por lo menos, á los jornales pequeños, en la medida que el estado económico de la industria, la comparación con la remuneración de otros trabajos y de los mismos en los centros productores similares, etc., etc., lo permitieran, así como también que á los obreros á destajo se les compensase en la medida conveniente la distribución de obra elaborada que la reducción de la jornada supondría.

Únicamente en las bases presentadas por la Unión Profesional de Tejedores, Hiladores y Similares se consignan los casos en que podrían admitirse las horas extraordinarias de trabajo y la forma en que deberían ser remuneradas, no citándose éstas en las peticiones presentadas por los demás obreros del «arte fabril», así como tampoco en la fórmula ofrecida por el Gobierno, lo cual tal vez obedezca á que por una y otra parte se considere suficiente cuanto sobre aquéllas se previene, respecto al primer punto, en la Ley de 13 de Marzo de 1900. De todos modos, sería, á mi juicio, conveniente que se procurase restringir en lo posible el empleo de tales horas extraordinarias, limitándose á casos de reconocida necesidad debidamente comprobada, en el caso de que se reduzca la jornada, para evitar que sirvieran de recurso para falsear ó eludir lo que sobre ello se decretase.

Algo se ha dicho ya sobre el cumplimiento de la Ley de mujeres y niños en la industria textil, enumerando, siquiera sucintamente, los adelantos conseguidos en este punto, mucho más importantes en esta que en otras industrias, como las del vestido, cartón y vidrio, en las que, por desgracia, aun son muy numerosas las infracciones de aquélla que se cometen, pero no será ocioso repetirlo aquí con mayor detalle, para mejor inteligencia de los demás extremos que se interesan.

La industria textil es indudablemente la de mayor importancia en la zona de esta Inspección, y así, el número de centros visitados y el personal inspeccionado de ella son mucho más numerosos que los de las demás industrias, y, esto no obstante, hace ya largo tiempo no se ha encontrado en ella ninguna infracción al art. 1.° de la Ley citada.

Algunas al art. 2.° subsisten, aunque en número más reducido que en años anteriores, ya que se ha conseguido en primer término que en aquellos trabajos que fácilmente lo permiten, los menores de catorce años no se empleen más que seis horas diarias, en las condiciones que más claramente determina el art. 6.° del Reglamento, y, por otra parte, se han disminuido los que se ocupan en trabajos auxiliares, como son los *de ayudantes de hiladores en continuas y selfactinas y los de preparación de canillas*, en los que quedan ya en escaso número.

En lo que atañe á la duración de la jornada, si bien es cierto que, en general, excede de las once horas diarias que, señalan en el artículo que me ocupa, no se ha encontrado ni ha sido denunciado á esta Inspección ningún centro de trabajo de esta industria últimamente en que se rebasen las sesenta y seis horas semanales que se indican en el art. 7.° del Re-

MTIN. Biblioteca Central

glamento, y que más claramente se determinan en el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Con ser la industria textil una de las que más uso hacen del trabajo nocturno, y, desde luego, la que emplea en él mayor número de obreros de ambos sexos, no son muy numerosos los centros de trabajo en que aquél se efectúa, como puede apreciarse en el cuadro que se inserta en la página 433, que comprende las visitas efectuadas á centros de esta industria en la zona de esta Inspección (zona Norte) desde el mes de Abril de 1910, en que tomé posesión del cargo, hasta fin de Julio del corriente año, sobre el que debe hacerse presente, ante todo, que ni aun en los años completos (1911 y 1912) figura el total de centros existentes en la zona, ya que en las localidades de grande industria, como son la capital, Sabadell, Tarrasa, Badalona y Mataró, no es posible efectuar durante el año la visita de todos aquellos con que cuentan. Hecha esta aclaración, y advirtiendo además que dicho trabajo nocturno se halla casi exclusivamente concretado á las hilaturas de algodón, se ve en el citado cuadro que, si se exceptúa la comarca del Ter, en la que dicho ramo es el preponderante, en el resto de la zona el número de centros en que se efectúa aquél es, cuando más, el 10 por 100 del total de ellos, observándose análoga proporción entre el personal total empleado en dicho trabajo, con relación al que se ocupa en el de día. Además, como ya se ha indicado, teniendo en cuenta que en la generalidad de las fábricas de la comarca del Ter, en varias de Sabadell y Tarrasa y en las del interior de esta capital, la jornada nocturna es de cuarenta y ocho horas semanales, se deduce fácilmente que son pocas, en el resto de la zona, las en que se rebasa dicha jornada, sin llegar nunca á la de sesenta y seis horas semanales, y como, en general, se emplea en estos trabajos personal mayor de diez y seis años, de aquí que sean en número muy escaso las infracciones que se han podido observar al art. 4.° de la Ley, en concordancia con los 7.° y 8.° de su Reglamento y con las Instrucciones dictadas por el Instituto en 30 de Junio de 1911. Claro es que dicho número sería mucho mayor si al último apartado del art. 4.° hubiera de dársele el carácter de generalidad que los obreros pretenden.

Las prohibiciones que consigna el art. 5.° de la Ley, y su complemento el Real decreto de 25 de Enero de 1908, se observan en general, pues el personal empleado en los trabajos que en el segundo se especifican lo constituyen, en casi todas las fábricas de esta industria, hombres mayores de diez y seis años y mujeres mayores de edad.

Únicamente en la comarca del Ter existen algunas fábricas, cinco en total, que, empleando en sus labores menores de catorce años, se encuentran á más de dos kilómetros de distancia de las escuelas de las localidades en cuyo término radican, y sus patronos cumplen cuanto sobre el caso disponen el art. 8.° de la Ley y los 12 y 13 del Reglamento. En cambio, los de los demás establecimientos fabriles se preocupan poco de cuanto á instrucción de los menores se refiere, si bien es verdad que, por

MTIN. Biblioteca Central

su parte, los padres y los tutores de los mismos no se cuidan de hacer la declaración que se indica en el art. 11 del Reglamento; pero en la actualidad se va consiguiendo aumente la asistencia de aquéllos á las escuelas, debidamente justificada por las papeletas que señala el art. 36 del mismo.

Difícil es comprobar la observancia del art. 9.° de la Ley, y sus concordantes 18 y 19 del Reglamento, sin la cooperación de las obreras interesadas, que en este, como en otros casos, no se cuidan de acudir á la Inspección para que ésta las ampare en sus derechos, ni siquiera de facilitar los datos que de ellas se interesan; pero de las investigaciones practicadas en visitas é itinerarios resulta que, en general, se cumplen las prescripciones de aquéllos, salvo en lo que atañe al último apartado del artículo citado en primer lugar, cuando se trata del trabajo á destajo, que es precisamente en esta industria, y entre mujeres, el predominante, por creer los patronos que en este caso no tiene aquél aplicación, ya que, en realidad, nada se descuenta á las obreras de su salario, y también porque las mismas obreras, para no disminuir su producción, aprovechan para la lactancia de sus hijos los descansos que á media mañana y media tarde, para almuerzo y merienda de los obreros, habitualmente se conceden, y aunque el que suscribe ha procurado, en los casos que ha observado, convencer á los primeros de que ello les obligaba, en realidad, á indemnizar á tales obreras, con arreglo á la merma de labor que suponía en cada caso el tiempo invertido en tan sagrada atención, en cuanto éste no excediera de una hora en jornada, precisaba que esto se hallase claramente estatuído en alguna disposición superior de carácter general, vacío que ha venido á llenar la Real orden de 28 de Junio último.

El mayor número de infracciones observadas corresponde á la carencia de la documentación que prescriben el art. 10 de la Ley y el 16 de su Reglamento. Ésta era casi general antes de la adopción del modelo reglamentario para tales certificados remitido por el Instituto á fines del año anterior, del que, como se ordenaba, se procuró y procura la mayor divulgación en las localidades fabriles y en los centros de trabajo, y ya entonces tuve el honor de exponer á la Inspección Central las dificultades de diversos órdenes que ofrecían para su rápida obtención, por una parte, el cosmopolitismo de la masa obrera en los grandes centros industriales; por otra, la vida errante de las familias, la independencia ó el abandono de los hijos desde edad temprana, que hace que muchos ignoren, no sólo la fecha, sino el lugar de su nacimiento; la desidia de los padres, que no cuidaron de la inscripción de los hijos en el Registro civil, etcétera, etc., pero además debe añadirse la resistencia de los obreros á todo lo que sea documentación, que, aun siendo completamente gratuita, encuentran enojosa, tanto por la pequeña molestia que implica su agenciamiento, porque, sin duda, coarta algún tanto la libertad con que muchos abandonan el trabajo sin ningún aviso á sus patronos, é influyendo, por último, no poco la resistencia que todavía oponen muchos á la vacu-

MTIN. Biblioteca Central

nación, precisa para aquéllos, suponiendo en ella graves molestias y quebrantos y aun peligros, si bien esto haya disminuído notablemente, gracias á la enérgica campaña que respecto á este punto han efectuado y continúan efectuando las Autoridades para imponerla á todas las clases sociales.

Para facilitar el cumplimiento del art. 17 de la Ley se reparten constantemente, y en gran número, ejemplares de las Leyes sociales, de modo que, en lo que á ellas atañe, son cada vez más escasas las infracciones de aquel artículo que se observan; pero, en cambio, es aún muy general la falta, en los centros de trabajo, de los Reglamentos particulares y de régimen interior correspondientes, para cuya redacción encuentran la mayor parte de los patronos dificultades insuperables, pretextando unos que ya conocen los obreros lo que ellos llaman costumbres de la casa, y limitándose otros á exponer el horario de trabajo ó ligeras advertencias sobre precauciones respecto de algunos mecanismos ó sobre la prohibición de determinados actos.

Finalmente, se han conseguido notables mejoras en los centros de esta industria, en lo que afecta á higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, y si entre los de moderna construcción pueden citarse como modelos la fábrica de hilados de algodón de Prat, Carol y Compañía, en Sabadell; la de hilados de lana de José Giró, en Badalona; la de tejidos de algodón de Hijos y Nieto de P. Baurier, en San Adrián de Besós; la de tejidos de seda y tintes de Juan Fábregas Jorba, en Mollet del Vallés, y la de hilados, tejidos, aprestos y tintes de algodón de Aymerich, Amat y Jover, en Tarrasa, en las que se ha atendido debidamente á tales necesidades, en muchos otros se han efectuado importantes reformas con tal objeto; pero aun quedan, por desgracia, algunos, en particular en Manlleu y en el interior de esta capital, que, instalados en edificios viejos, embutidos en la masa general de construcciones, es en ellos, como también se ha dicho, prácticamente imposible obtener por completo las condiciones deseables, por lo que, en realidad, debieran cerrarse, si medida tan radical pudiera adoptarse sin grave quebranto para los intereses de patronos y obreros que representan. De todos modos, y para el mejor resultado, en lo que á esto respecta, creo necesario indicar aquí, como ya se ha hecho en otras ocasiones, la necesidad de la promulgación de un Reglamento de higiene, salubridad y seguridad del trabajo, especializado en la forma que señala el art. 22 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, que robusteciera las indicaciones que en caso necesario hiciese el Inspector en tal sentido, y que, por otra parte, estableciera sanciones de alguna importancia, y en forma que pudieran hacerse efectivas, en plazo muy breve, para los patronos que repetidamente desatendieran aquéllas.

***

Omitiendo aquí el obstáculo que encuentra la Inspección para conseguir el completo cumplimiento de la Ley en la pasividad de las Autorida-

MTIN. Biblioteca Central

des y la no existencia, inactividad ó lenidad de las Juntas locales, ya que ello haya de ser objeto de especial informe por separado, pero no sin indicar que es precisamente el único, ó, por lo menos, el principal, pues si aquéllas llenaran debidamente su cometido, fácilmente se alcanzaría el objeto deseado, ya que no existen, á mi juicio, razones de otro género que á ello se opongan, creo oportuno señalar las dificultades que se ofrecen á la Inspección para encontrar ó comprobar las infracciones, en cuanto al indebido empleo del personal se refiere.

Es la primera, la falta (como base para la debida puntualización de tales infracciones) de la documentación que prescribe el art. 16 del Reglamento, la que, como antes se ha indicado, no es fácil de subsanar en plazo breve, á lo menos en las localidades en que es muy numeroso el personal obrero que de ella ha de proveerse; pero, aun cuando esto se consiga, ofrece otra más importante la circunstancia de que en la mayor parte de las fábricas no existe lista alguna de personal, ni aun para los salarios, sino que éstos se especifican, salvo para el directivo, de vigilancia ó especialista, por máquinas, y como la organización del trabajo es muy varia, según el tipo de máquinas, la materia que se manipula, el producto que se elabora, etc., etc., es imposible deducir de tales listas con exactitud, ni siquiera el total del personal empleado, y menos aun las circunstancias del mismo, ya que unas veces varias máquinas son manejadas por un solo obrero, y, en cambio, otras, una sola máquina ó un grupo de ellas lo es por un equipo de dos ó más, cuyos salarios, en general á destajo, van embebidos en una sola partida. Además, no sólo en los itinerarios, en que la llegada del Inspector á la localidad, y aun á la comarca, es rápidamente conocida por todos los patronos, que así pueden, si no todos, la mayor parte, organizar momentáneamente el trabajo de modo que aquellas infracciones desaparezcan, sino que en las mismas visitas de esta capital, salvo en las fábricas pequeñas, que sólo cuentan con uno ó dos locales, en que es difícil la menor ocultación, cuando aquéllas son importantes y disponen de numerosos locales y mucho personal, y es en ellas, por consiguiente, más probable la existencia de tales infracciones, lo largo y entretenido del recorrido, tanto mayor cuanto más minuciosa quiera ser la visita (ya más ó menos intencionadamente retardada con la pequeña espera en la puerta ó en el despacho, mientras se avisa al patrono ó director que deba acompañar al Inspector, ó se busca el libro de visitas), ofrece también el fácil medio de ocultarlas ó disimularlas, por lo menos, cuando no son muy numerosas, pues aunque la práctica, y con ella el conocimiento de los trabajos, permita al Inspector sospechar, por la paralización de algunos ó la defectuosa organización de otros, la existencia de aquéllas, es, en general, imposible comprobarlas de un modo fehaciente, cual precisa para poder levantar el acta que corresponda. El único medio para evitar todo ello sería la eficaz ayuda del personal obrero: pero la información cerca de éste en el interior de la fábrica, en presencia del patrono ó de su representante, si siempre in-

MTIN. Biblioteca Central

oportuna, sería, en general, contraproducente, y fuera de ella es poco menos que imposible, en particular en las localidades de alguna importancia, y la mayor parte de las veces que se ha intentado ha resultado ambigua y contradictoria, sin resultado práctico alguno. Ya se indicó la indiferencia de los obreros respecto de la Inspección, y que en muchos casos, en vez de coadyuvar á sus fines, más bien la entorpecen, y, en efecto, ninguna denuncia han formulado nunca directamente al que suscribe, y de las pocas que de ellos ó de sus Sociedades se han recibido, por conducto de las Juntas locales, casi todas han resultado infundadas por completo.

Sensible es que así sea, porque ello, si no impide, por lo menos dificulta el cometido de la Inspección; pero se explica teniendo en cuenta que, como ya hube de hacer presente en la Memoria anual de 1911, en la existencia de tales infracciones alguna responsabilidad alcanza á los obreros. En fecto: si los patronos pretenden justificar el empleo indebido de menores, ya en la conveniencia de atender á reiteradas solicitudes de los propios obreros y facilitar el aprendizaje, ya en la dificultad de encontrar personal suficiente de más edad para ciertos trabajos auxiliares, ya, por último, en la necesidad de personal de pocos años y muy ágil para dichas labores, que, por otra parte, no pueden subdividir en turnos ni ajustar á distinta jornada que la de los demás obreros, sin grave trastorno para la debida organización de los trabajos, necesidades é inconvenientes completamente ilusorios, pues en otros establecimientos efectúa aquéllos personal mayor, no sólo sin entorpecimiento, sino con mejor resultado, según manifestación de sus patronos, por lo que debe estimarse como razón única la parvedad de los salarios con que son remunerados, por su parte, los obreros, una veces como padres, gestionan (alegando la necesidad, en muchos casos imaginaria) que sus hijos sean empleados desde la edad más temprana posible, y no ya en aquellos establecimientos que lo hacen en la medida que la Ley consiente, sino con preferencia en los otros que los ocupan durante toda la jornada, tanto porque no pudiendo ellos, por sus trabajos, atenderlos durante las horas de labor, les conviene que sus hijos queden sujetos el mismo tiempo, como por el aumento en el salario, que, aunque pequeño, venga á acrecentar el del resto de la familia, y excusan su poco interés por la instrucción de los mismos en la escasez de escuelas gratuitas y su imposibilidad de acudir á las retribuídas, y otras veces como destajistas, y como tales, necesitados de auxiliares, los buscan entre aquellos á quienes menos retribución deban ó puedan conceder y que menos merme, por consiguiente, la ganancia que á ellos corresponde.

Ciertamente que todo ello no exime de responsabilidad á los patronos, ni siquiera atenúa, pues á ellos corresponde la debida organización de los trabajos, y para poder estimarla debidamente y exigirla, aparte de reforzar el Servicio de Inspeción, si se estima necesario, y de procurar la mayor ejemplaridad en la sanción, sería conveniente se declarase obliga-

MTIN. Biblioteca Central

toria en todo establecimiento industrial ó mercantil la existencia de una lista ó registro de todo el personal empleado, tanto directamente por el patrono como por los destajistas, cuyas omisiones ó inexactitudes se considerasen como infracciones de las Leyes sociales ó como obstrucción al Servicio de Inspección.

***

Sabido es el grave quebranto que ocasionó á todas las industrias, y quizás más especialmente á la textil, la pérdida de los mercados coloniales. Desde aquella fecha, los varios periodos de intranquilidad habidos en esta y su provincia; las agitaciones política y obrera, la primera creando recelos en el resto de la nación, mercado casi único de los productos de tal industria, y la segunda no siempre justificada ni mantenida en límites prudenciales, y, por último, la carestía de las primeras materias, como el carbón, generador de la casi totalidad de la fuerza necesaria, y el algodón, que es la materia textil que cuenta con mayor número y los más importantes centros de trabajo, no han sido ciertamente circunstancias favorables para que la industria textil se repusiera de aquél, por lo que fácil es deducir que su estado actual, desde el punto de vista económico, es, en general, poco satisfactorio, sin llegar á ser crítico, merced á la protección arancelaria.

Por otra parte, conviene anotar aquí lo muy fraccionada que se encuentra en esta zona tal industria. Aunque no se cuente con un censo total exacto, tanto por la dificultad de adquirir datos completos en los Centros oficiales como porque ninguna de las Juntas locales se ha preocupado de esta parte de su cometido, y limitada, por tanto, la Inspección á su propio esfuerzo, sin poder efectuar cada año el total recorrido de la demarcación correspondiente, y siendo además relativamente frecuente el cambio de razones sociales y los traslados de una á otra localidad, por lo que es posible exista todavía alguna fábrica de regular importancia de las establecidas en poblaciones grandes que no se encuentre relacionada en los programas de visitas y legajos de industrias, ello no obstante puede decirse que los 475 centros de trabajo que en ellos figuran integran con suficiente exactitud el total en esta zona de la industria puramente textil, es decir, omitiendo los que se dedican exclusivamente á los trabajos auxiliares que constituyen el llamado ramo de agua, así como los de géneros de punto, y prescindiendo también de un número relativamente grande (en particular en la industria lanera) de pequeños industriales, conocidos vulgarmente con el nombre de *drapaires* (que equivale en castellano á pañeros), que son obreros emancipados que, con sus economías, han adquirido uno ó varios telares (cuando más, seis ú ocho), y se establecen en reducidas cuadras que para ellos se reservan en los llamados *vapores* (grandes establecimientos cuyos dueños, en general, se limitan á producir fuerza, que, distribuída por los distintos locales, alquilan

MTIN. Biblioteca Central

con éstos), trabajando ellos solos ó auxiliados, en general, por individuos de su familia, por lo que no se comprenden en las visitas.

Ahora bien: clasificando los 475 centros de trabajo, relacionados por el número de sus obreros, resultan:

De menos de 25 obreros	177
De 25 á 50 id	99
De 50 á 100 id	87
De 100 á 250 id	79
De 250 á 500 id	31
De 500 á 1.000 id	1
De más de 1.000 id	1
TOTAL	475

lo que demuestra el fraccionamiento antes indicado y el predominio de los centros de trabajo de escasa importancia; y como ello trae como consecuencia que todos éstos, y aun bastantes de los que tienen alguna, siquiera relativa, carecen de personal técnico, hallándose su dirección, en general, confiada á obreros antiguos, que si bien muy prácticos en su oficio, carecen de la aptitud y conocimientos necesarios para introducir las reformas y mejoras que constantemente exige el progreso de la industria, esto, á mi juicio, no puede menos de influir en su prosperidad.

***

En cuanto á la retribución á los obreros, ya se ha indicado que, comparados los salarios medios de los de esta con los de otras industrias, resultan ser, en general, los más elevados, en especial respecto de las mujeres, si bien debe advertirse que, siendo numerosas las operaciones que integran esta industria, y en cada una de ellas distinto el trabajo, según las máquinas que se emplean, materia que se labora, etc., etc., es consiguientemente muy varia la retribución de los obreros, como más adelante se detallará.

Aparte de esto, limitados los términos de comparación á los que ofrece la zona de esta Inspección, claro es que no son suficientes para formar juicio exacto, y que para ello se precisarían datos que no poseo sobre la retribución que á los trabajos similares ó iguales se concede, tanto en otras comarcas de la nación como en el Extranjero; pero de manifestaciones oídas en ocasiones diversas, y tanto á patronos como á obreros, durante la práctica de la Inspección, parece deducirse que, en general, no desmerecen los salarios de los distintos oficios en esta de los correspondientes en otras naciones (y esto, sin duda, explica el fácil desistimiento de los obreros en lo referente al aumento de salario, salvo en los destajos), tanto más cuanto que casi siempre en ellas el trabajo está más intensifica-

MTIN. Biblioteca Central

do, es decir que cada obrero maneja mayor número de máquinas ó de sus elementos, circunstancia que, á mi entender, ha de tenerse preferentemente en cuenta para la debida estima de aquella retribución.

Centros de la industria textil visitados desde 1.º de Abril de 1910 á 31 de Julio de 1913, y personal obrero en ellos empleado.

		1910	1911	1912	1913
Número total de centros visitados.....		178	274	253	176
Idem id. en que se efectúa trabajo nocturno..	En la comarca del Ter.....	»	31	31	17
	En el resto de la zona.....	18	15	18	14
TOTAL.....		18	46	49	31
Personal obrero en los trabajos de día.....	Varones.....	4.210	7.876	7.166	4.885
	Hembras.....	7.303	16.653	14.372	10.405
TOTAL.....		11.513	24.529	21.538	15.290
Idem id. en los de noche.	Varones.....	275	909	978	482
	Hembras.....	268	1.259	1.333	924
TOTAL.....		543	2.168	2.311	1.406

Diferentes condiciones de trabajo entre las fábricas de Barcelona y su llano y las de la montaña, desde los puntos de vista técnico y financiero, y dificultades y consecuencias de la unificación.

Las fábricas de la industria textil, respecto á las condiciones del trabajo, suelen dividirse en esta provincia en dos agrupaciones: las establecidas en la capital y su llano y las restantes, comprendiendo éstas en el nombre genérico de la montaña; pero quizás fuera preferible, para mejor inteligencia, y por lo que á esta zona se refiere, subdividirlas en cuatro grupos, ó sea las de la *capital;* las de poblaciones grandes próximas á la primera y de fáciles y rápidas comunicaciones con ella, como son Badalona, Mataró, Granollers, Sabadell y Tarrasa, que constituyen el *llano;* las

MTIN. Biblioteca Central

de localidades más alejadas, de poca importancia ó separadas de las vías férreas, que se denominan *de montaña*, y, por último, las *de río*, que en realidad se reducen en esta zona á las de la comarca del Ter, ya que, de los otros ríos que la cruzan y tienen en sus márgenes establecimientos fabriles, el Llobregat, en el término de Olesa de Monserrat (único que recorre de esta demarcación), sólo proporciona parcialmente fuerza á una fábrica de hilados de algodón; el Tenes, á otra de tejidos en Bigas; el Ripoll da movimiento á una pequeña hilatura de lana y auxilia el de dos ó tres fábricas de alguna mayor importancia, utilizándose preferentemente en centros del ramo de agua, como son aprestos y tintes, y en la fabricación de cartones, y el Tordera únicamente da fuerza á una fábrica de papel. La sola enumeración de las condiciones de trabajo en unas y otras hará ver las diferencias que entre ellas existen y las dificultades que pueden ofrecerse para su unificación.

Las de esta suponen, desde luego, el empleo de un capital algo considerable, por el alto valor ó alquiler de la fábrica, por el mayor número y cuantía de los impuestos, lo relativamente elevado de los sueldos y salarios, á causa de las mayores exigencias del personal dependiente ú obrero, justificadas por las también mayores necesidades de la vida ciudadana, y, en particular, la carestía de los alimentos y de la habitación (que, además de cara, es, en general, detestable y antihigiénica), y, por último, por el coste de la fuerza motriz (de vapor, en la generalidad de los casos, y de gas, en algunos pocos). En cambio, todo ello se encuentra compensado, por las circunstancias de hallarse las fábricas en pleno centro de consumo y de contratación, con abundancia de comunicaciones, tanto para el comercio interior como para el de exportación, sin necesitar largos transportes desde y á los puntos de embarque, con las facilidades y economías consiguientes para la importación de primeras materias y salida de los productos manufacturados, y sin que sean tampoco de desdeñar las ventajas de tener á mano toda clase de elementos para la instalación de nuevos mecanismos y rápida reparación de averías, así como eficaz auxilio en caso de siniestro.

Las condiciones de las establecidas en las grandes poblaciones inmediatas, ó sea las *del llano*, no ofrecen, en realidad, grandes diferencias con las de la capital, pues si bien los gastos de explotación, y entre ellos los de la fuerza motriz (de igual clase que en las de aquélla), se encuentran algo recargados por el aumento de los transportes, en cambio, los compensa el menor valor ó alquiler del edificio, siendo, por lo demás, análogas las restantes, incluso los salarios, pues las necesidades de la vida de los obreros difieren poco, aunque, en general, dispongan de habitaciones algo más económicas, y sobre todo, más higiénicas.

Muy distintas son las condiciones de las fábricas *de montaña*, pues en ellas, si bien se reduce al mínimo el valor ó alquiler de locales, en cambio, la necesidad de tener en la capital almacén y despacho, con la consiguiente dificultad para atender á un tiempo á éste y á la fábrica, y

MTIN. Biblioteca Central

ta de largos y, por ende, costosos transportes, encarece de un modo notable la explotación, fuerza motriz inclusive, por ser de igual naturaleza que la de los dos grupos anteriores, así como la instalación, entretenimiento y reparación de maquinaria, por haber de aportar los elementos precisos cuando llega el caso, con pago de gastos de viaje y sobresueldos elevados á los operarios, y por la mayor pérdida de tiempo si la avería obliga á la paralización de los trabajos. Por lo dicho, no se comprendería la existencia de tales centros de trabajo en tan poco favorables condiciones económicas, si éstas no se compensaran con el empleo de la jornada máxima, y en especial con la reducción de los salarios, que son, en general, un 20 ó un 25 por 100 más bajos que los de la capital, sin embargo de lo cual no puede estimarse que la situación del obrero de montaña, bajo este concepto, sea peor que la del de aquélla, toda vez que sus necesidades son bastante menores, contando con habitación mucho más barata é higiénica y alimentos sanos y algo más económicos. Lo expuesto explica también la existencia entre las de montaña de un número relativamente grande (17, de 105, ó sea una sexta parte) de fábricas de tejidos con telares á mano, en las que los salarios á destajo aun son más reducidos (de 2 á 2,50 pesetas para los hombres y de 1 á 1,50 para las mujeres), si bien ha de tenerse en cuenta que, en general, en ellas la jornada es voluntaria, y los primeros alternan sus trabajos con las labores del campo, y las segundas con el cuidado y quehaceres de sus casas.

Por último, las fábricas *de río*, de condiciones, en general, análogas á las de montaña, difieren, sin embargo, de ellas y de las anteriores, en cuanto se refiere á la fuerza motriz, que es, naturalmente, la hidráulica. Ésta es de instalación un tanto costosa por la construcción de diques, canales, etc., y en particular, por exigir también la de otros motores auxiliares (como los de los grupos anteriores) para sustituirla ó suplirla en caso de averías ó sequía; pero, esto no obstante, resulta mucho más económica mientras puede utilizarse, y en esto, es decir, en su irregularidad é inconstancia, estriba su grave inconveniente, toda vez que, como fácilmente se comprende, son muy distintas las condiciones de explotación cuando se dispone de fuerza barata á las de cuando ha de recurrirse al empleo de otra de coste bastante elevado. De aquí la necesidad, más que conveniencia, de aprovechar en lo posible la primera, para economizar en igual grado la segunda, y por esto en la comarca del Ter, que es, como se ha dicho, la que comprende la casi totalidad de las fábricas de este grupo, si bien por el celo y vigilancia de las Juntas locales de Manlleu y Torelló se había conseguido que los patronos se atuvieran, en la duración de la jornada, á los preceptos de la Ley, pues como también se ha indicado, eran, en general, la diurna de sesenta y seis horas semanales y la nocturna sólo de cuarenta y ocho, en realidad se falseaban aquéllos, pues con el fin de aprovechar constantemente la fuerza hidráulica, haciendo el trabajo continuo, el personal no disfrutaba al mismo tiempo de los descansos, tanto de día como de noche, sino que se dividía en turnos, de

MTIN. Biblioteca Central

modo que cada uno de ellos se encargara del trabajo del otro, además del propio, mientras el descanso, y viceversa, con lo cual, si bien ningún obrero, individualmente, rebasaba la jornada total legal, en realidad, merced á esta intensificación parcial del trabajo, resultaba recargado en un día más por semana. De este modo sólo quedaban vacantes (aparte de los días festivos) unas cuantas horas de las tardes de los sábados, las que, en general, no se aprovechaban como horas extraordinarias, utilizando la autorización del art. 3.° de la Ley, sin duda porque á las Juntas locales no les pareció nunca oportuno el proponerlo, si bien, al parecer, y lo digo así, porque, aunque ello no resulte de las investigaciones hechas en las visitas, y se procurase evitarlo durante la estancia del Inspector en la comarca, existen motivos para sospechar que algunas veces se empleaban, en efecto, tales horas, sin beneficio ó compensación alguna para los obreros á jornal, y sólo el que á proporción corresponde para los destajistas. En cambio de esto, en el estiaje y épocas de sequía, el trabajo se reduce á veces de un modo considerable, teniendo que alternar los obreros para que en lo posible no alcance á ninguno el paro total.

Resulta de todo ello la dificultad de regularizar el trabajo en estas fábricas de río, y que la reducción de la jornada que obligue á perder horas de fuerza hidráulica, que en todo caso habrán de recuperarse con otras de fuerza más cara, ha de afectar mucho más á ellas que á las de los otros grupos, tanto más cuanto que no parece que con el régimen anterior (en el caso bien entendido de atenerse á la Ley) se beneficiaran las primeras, á lo menos de un modo notable respecto de las segundas. Podría parecer, á primera vista, que aquéllas solucionarían el problema, estableciendo un tercer turno de obreros que utilizaran las horas vacantes durante el tiempo de abundancia de agua; pero aparte de que, para poder intercalarlo entre la jornada diurna y la nocturna, precisaría reducir aún más éstas, con la consiguiente disminución en el salario, si no había de encarecerse extraordinariamente la producción, sería además difícil encontrar personal suficiente, ya que, con salario escaso y limitado á temporada de duración indeterminada, no es probable se consiguiera la inmigración para ello necesaria. Por otra parte, á mi juicio debe tenerse presente que, al implantarse la Ley de 11 de Julio de 1912, que prohibe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, también resultarán más afectadas las fábricas de río que las restantes, por ser aquéllas las que mayor uso hacen de dicho trabajo, pues de las 37 fábricas que forman aquel grupo, trabajan de noche 28, empleando 923 obreras, mientras que de las 437 de los otros tres, sólo lo efectúan 34, que cuentan con 748 de aquéllas.

El distinto coste de la fuerza motriz, diferencia también (aunque en menor escala, por no afectar á su regularidad), como ya se ha indicado, las condiciones de trabajo de las fábricas de los tres primeros grupos; pero esta diferencia va desapareciendo ó disminuyendo con la sustitu-

MTIN. Biblioteca Central

ción, ya iniciada, de los motores de vapor ó gas actuales por los eléctricos, que es de suponer llegará á ser total, cuando, entre otras, las dos importantes Sociedades anónimas Riegos y Fuerza del Ebro y Energía Eléctrica de Cataluña, utilicen los trabajos de producción y distribución de energía que se hallan efectuando. Sin embargo, llegado el caso, y aun cuando esta nueva fuerza resulte de igual coste en la capital y el llano que en la montaña, y se halle garantida en lo posible su constancia y regularidad, no por eso dejarán de subsistir las otras circunstancias que diversifican sus condiciones de trabajo, y entre ellas la duración de la jornada, que es ó era en las de montaña, como en las de río, la máxima, mientras que en las de la capital y del llano era, en general, más corta, de sesenta á sesenta y cuatro horas (en particular, en Sabadell, era de sesenta y dos para el ramo de lana, y de sesenta y tres para el de algodón, y en Tarrasa, de sesenta y dos y media para ambos); y si bien es cierto que esta reducción pudiera obedecer principalmente á la organización obrera, que se halla bastante adelantada, aunque tal vez un tanto desvirtuada de lo que debiera ser su carácter esencial en la capital y en el llano, y es, en cambio, rudimentaria ó no existe en el río y la montaña, de todos modos no deja de ofrecer á las fábricas de estos últimos grupos un margen protector para compensar otras causas de carestía en la producción. De ello resulta que para acomodarse, como caso más favorable, á las tres mil horas anuales que indica el Real decreto de 24 de Agosto último, si se tienen en cuenta las fiestas tradicionales (difíciles de suprimir, en particular en esta, y, sobre todo, si la supresión no alcanza á todas las industrias) y la paralización parcial que sufren las fábricas en los cambios de temporada, las de la capital y del llano no han de modificar, ó lo han de hacer en pequeña escala, sus jornadas anteriores, y que, en cambio, esta reducción ha de ser importante en las de los otros dos grupos, anulando en ellas la compensación indicada.

En resumen: las consecuencias de la unificación serían ocasionar un perjuicio de alguna importancia á las fábricas de río, y en menor grado á las de montaña, por lo que si, como parece justo, quisiera evitarse aquél, precisaría establecer para unas y otras en grado proporcional compensaciones como (entre otras, si se juzgan oportunas) las que señala el art. 3.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900, pero concretándolas en lo posible, no sólo en duración, sino también en las épocas y forma que se estimen admisibles, obligando además á los patronos á comunicar directamente al Instituto, ó á sus Delegados, el principio y el término del empleo de la compensación que se establezca, sin necesidad de proposición de la Junta local, en donde ésta no exista ó no funcione, que es el caso general, para evitar posibles extralimitaciones, que en todo caso deberían castigarse de un modo inmediato y con saludable rigor.

MTIN. Biblioteca Central

Datos sobre jornales de hombres, mujeres y niños en los diversos ramos y oficios de la industria textil.

Considerada ésta en toda su amplitud, divídese en tres ramos distintos: el del *arte fabril*, constituído únicamente por los hilados y tejidos con sus preparaciones inmediatas; el llamado *ramo de agua*, que comprende algunas operaciones preliminares del anterior (como el lavado y regeneración de lanas, etc.), y todas las posteriores, concernientes al acabado de piezas, aunque algunas de ellas no precisen ni tengan relación alguna con el elemento que le da nombre, y, por último, el de *géneros de punto*, que, tanto por la especialidad de su tejido como por comprender también la confección completa de prendas, no se considera, en general, como textil, sino más bien como industria del vestido.

Derívase esta división, y la consiguiente diversidad de las Sociedades constituídas por sus obreros respectivos, de las distintas condiciones de trabajo, tanto en jornadas y salarios como en la clase de labor; pero, esto no obstante, debe hacerse notar la mezcla que de los tres ramos existe en los centros de trabajo, pues aunque hay muchos de éstos que pudieran decirse especializados, en cambio, en otros, á la par que las operaciones de hilado y tejido, se efectúan una ó varias de las del ramo de agua, así como entre los de géneros de punto, en general más independientes, no faltan tampoco algunos que ofrecen igual combinación ó que cuentan con hilatura propia para su manufactura, y á esta mezcla, á mi juicio más que á solidaridad, debe atribuírse el que los obreros de los dos últimos ramos secundaran la huelga iniciada por los del primero, que motiva este trabajo.

Aparte de aquella división, que pudiera llamarse general, se subdivide también la industria textil en relación con la materia que manipula. Las variedades de ésta, en lo que á esta zona se refiere, son: algodón, lana y estambre, cáñamo, lino, seda, yute y tejidos elásticos. En realidad, sólo las tres primeras tienen importancia, tanto por el número de centros que se dedican á su manipulación como por la variedad de operaciones que ésta comprende, mientras que las restantes únicamente se emplean en su tejido, ya exclusivo, ya en mezcla con las anteriores, y aun de las primeras, el algodón es el único que se halla extendido por toda la zona, pues la lana y estambre se encuentran concentrados casi exclusivamente en Sabadell y Tarrasa (de 186 centros relacionados, sólo 5 no pertenecen á dichas localidades), y el cáñamo sólo cuenta con una manufactura, si bien importante, en esta capital y varias cordelerías en Badalona.

Aun limitado este trabajo al ramo del arte fabril, son numerosos los oficios ú operaciones que comprende, y como, además, son éstos distintos,

MTIN. Biblioteca Central

según la materia textil de que se trate, procedimiento que se emplee y producto que haya de obtenerse, fácil es comprender la variedad de jornales ó salarios que á aquéllos corresponde, tanto más cuanto que en ellos influye también la situación del establecimiento (en la capital, llano, montaña ó río), y que, por otra parte, ha podido observarse que, aun en igualdad de todas las condiciones anteriores, los salarios no siempre son idénticos, y esto no sólo en los trabajos á destajo, en que aquél depende, naturalmente, de la aptitud ó habilidad del obrero, sino también en los que se efectúan á jornal, tal vez porque igualmente en éste se reflejen, aunque en menor escala, aquellas condiciones del obrero.

Siendo insuficientes los datos obrantes en esta Inspección para especificar debidamente la variedad y cuantía de los salarios en las diversas operaciones, se han completado con los que al efecto se han solicitado y obtenido de algunas Sociedades patronales y obreras, así como de varios patronos y obreros aisladamente, tanto de esta capital como de otras localidades, aparte de otros que directamente he tomado de las relaciones de jornales de varias fábricas, y los resultados se expresan en los tres estados que á continuación se insertan, correspondientes á los ramos de algodón, lana y estambre y cáñamo, pues respecto de las otras materias textiles, que, como se ha dicho, únicamente se emplean en el tejido, sus salarios no difieren de los similares del algodón.

En estos estados, que comprenden los oficios ú operaciones que integran el arte fabril, y además los del ramo de agua de esta capital y llano, indícanse, como se ve en el del algodón, la diferencia de salarios entre las fábricas de la capital y llano y las de río y montaña, y en todos la clase de operarios (por su sexo ó edad) que efectúan las distintas operaciones, así como si el trabajo en cada una de ellas es á jornal ó á destajo, expresando en cada caso los límites entre que oscila la cuantía del salario, ya que, por las razones antes indicadas, sólo por excepción se halla aquél concretado á cantidad fija é igual en todos los establecimientos.

MTIN. Biblioteca Central

JORNALES DE LOS OBREROS EN LA INDUSTRIA TEXTIL

Ramo de ALGODÓN

OPERACIONES — OFICIOS Ó MÁQUINAS	CLASE Y NÚMERO DE OBREROS	CAPITAL Y LLANO — Forma.	CAPITAL Y LLANO — Salario semanal. Pesetas.	MONTAÑA Y RÍO — Forma.	MONTAÑA Y RÍO — Salario semanal. Pesetas.	OBSERVACIONES
Apovechamiento de trapos y residuos	Hombres	J.	18 á 21	»	»	Estos obreros no se consideran del arte fabril, sino del ramo de agua.
	Mujeres	J.	9	»	»	
Preparación de hilados.						
Máquina de abrir (Crikton)	Hombres, 2	J.	O., 20 á 24 A., 12 á 15	J.	O., 18 á 20 A., 9 á 12	Cuando las máquinas están enlazadas automáticamente, entonces sólo 1 oficial, con la dirección de 1 contramaestre.
Batán sencillo ó telar						
Idem doblador						
Idem id	Mujeres, 3	J.	12 á 15	»	»	
Máquina diablo	Idem, 2	J.	12	»	»	Organización en hilados para lonas.
Idem de abrir (Crikton)						
Batán-telar	Hombres, 1	J.	21	»	»	Idem en fábricas de mantas.
Cardas (grupo de 8 á 12)	Idem, 2	J.	O., 24 á 30 A., 12 á 15	J.	O., 15 á 18 A., 9 á 12	Algunas veces, 1 sólo oficial (20 á 24 pesetas), dirigido por un contramaestre (en la capital.)
Idem (idem de 6)	Mujeres, 8	J.	12 á 15	»	»	
Manuares ó laminadores	Idem, 1	J.	13 á 15	J.	12,50	En las fábricas de mantas.
Peinadoras (grupo de 5 máquinas)	Idem, 1	J.	15 á 18	J.	15	A veces, cada 2 obreras llevan 3 máquinas.
Mecheras — En grueso (80 á 100 husos)	Idem, 2	J.	O., 15 á 18 A., 10 á 15	J.	O., 12 á 15 A., 8 á 10	Sólo para algodones especiales.
Mecheras — Intermedia (120 á 130 husos)	Idem, 2	J.	O., 15 á 18 A., 10 á 15	J.	O., 12 á 15 A., 8 á 10	En las fábricas de río, en general, la mechera en fino carece de auxiliar, y tiene entonces el jornal máximo (14 á 15 pesetas).
Mecheras — En fino (160 husos)	Idem, 2	J.	O., 13 á 17 A., 10 á 14	J.	O., 12 á 15 A., 8 á 10	Según la clase de hilado, se suprimen 1 ó 2 de mecheras.
Hilados.						
En continuas (400 á 500 husos)	Mujeres, 2	J. D.	O., 15 á 18 A., 10 á 12 O., 15 á 25 A., 10 á 15	D.	O., 14 á 16 A., 14 á 16	El trabajo á jornal es muy raro. En montaña y río, las 2 obreras cobran igual.
En selfactina (500 á 600 husos)	Hombres, 2 ó 3 (1 hilador y 1 ayudante, ó 1 hilador, 1 ayudante y 1 anudador)	D.	Hilador, 30 á 40 Anudador, 15 á 21 Ayudante, 12 á 13	D.	Hilador, 25 á 30 Anudador. Ayudante. 8 á 12	El caso más general es que el hilador no tenga más que un auxiliar.
Preparación de tejidos.						
Dobladoras	Mujeres	D.	18 á 21	D.	15 á 18	»
Aspeadoras	Idem	D.	18 á 21	D.	15 á 18	»
Rodeteras	Idem	D.	12 á 16	D.	12 á 16	»
Retorcedoras	Idem	D.	13 á 15	D.	12 á 13	»
Canilleras	Idem	J.	7 á 10	J.	6 á 9	»
Urdidoras	Idem	J. D.	17 á 21 20 á 25	D.	20 á 24	En general, son niñas. »

MTIN. Biblioteca Central

OPERACIONES OFICIOS Ó MÁQUINAS	CLASE Y NÚMERO DE OBREROS	CAPITAL Y LLANO Forma.	CAPITAL Y LLANO Salario semanal. *Pesetas.*	MONTAÑA Y RÍO Forma.	MONTAÑA Y RÍO Salario semanal. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
Tejidos.						
Telar usual (géneros crudos)	Hombres ó mujeres, pero, en general, mujeres, llevando de 2 á 4 telares	D.	18 á 21	D.	H., 17 á 20 M., 14 á 16	En las fábricas de montaña y río, los hombres llevan telares de 1,20 metros ó más anchos, y las mujeres, los de anchura menor, y por eso la diferencia de salarios.
Idem (tela de color)			21 á 25			
Telar con maquineta (idem id.)			21 á 30			
Telar Jacquard			30 á 35			
Telares á mano	Hombres ó mujeres	»	»	D.	H., 12 á 15 M., 6 á 9	Sólo existen en la montaña.
Panas: Género liso (2 telares)	Mujeres	D.	21 á 25	»	»	»
Panas: Idem bordón ó labrado (3 idem)			17 á 21			
Mantas: Telares de 1,20 metros (1 telar)	Idem	D.	18 á 25	»	»	»
Mantas: Idem menores (2 idem)						
Acabados (ramo de agua).						
Zurcidoras	Mujeres	D.	20 á 25	»	»	»
Repasadoras	Idem	J.	12	»	»	»
Cortadoras (panas): á máquina: Género liso	Idem	D.	18 á 21	»	»	»
Cortadoras (panas): á máquina: Idem bordón		J.	18	»	»	»
Cortadoras (panas): á mano (ambos géneros)		D.	15 á 21	»	»	»
Perchas	Hombres	J.	20 á 25	»	»	»
Cepillos (panas)	Idem	J.	O., 21 á 25 A., 9 á 12	»	»	»
Idem de agua (idem)	Idem	J.	O., 21 á 25 A., 14 á 17	»	»	»
Máquina de escorrer	Idem	J.	25	»	»	»
Grillaje (idem)	Idem	J.	O., 24 á 30 A., 12 á 15	»	»	»
Extendedores	Idem	J.	O., 20 á 25 A., 15 á 18	»	»	»
Estampados	Idem	J.	O., 21 á 27,50 A., 9 á 18	»	»	»
Tintes y blanqueo	Idem	J.	O., 18 á 25 A., 9 á 15	»	»	»
Aprestos	Idem	J.	O., 21 á 27,50 A., 9 á 18	»	»	»
Cana (medición) y empaquetado	Hombre encargado	J.	25 á 30	»	»	»
Cana (medición) y empaquetado	Idem ó mujer, auxiliares	J.	12 á 18	»	»	Estos auxiliares son 2 ó más.

Abreviaturas: J., jornal; D., destajo; O., Oficial, y A., auxiliar.

MTIN. Biblioteca Central

Ramo de LANA y ESTAMBRE

Se halla casi todo concentrado en Sabadell y Tarrasa, y todos los trabajos se efectúan á jornal, siendo muy excepcional el destajo.

Operaciones, oficios ó máquinas.	Clase y número de obreros.	Salario semanal. — Pesetas.	Observaciones.
Lavado de lanas	Hombres..	18 á 21	En estas operaciones, que forman parte del ramo de agua, las mujeres sólo se emplean en trabajos auxiliares.
	Mujeres...	10 á 12	
Regeneración de lanas	Hombres..	15 á 25	
	Mujeres...	8 á 12	
Preparación de hilados de lana.			
Máquina diablo	Hombres..	9 á 12	En general, funcionan alternativamente, y las maneja un solo obrero.
Idem emborradora	Idem.....	9 á 12	
Idem repasadora	Idem.....	12 á 14	»
Cardas	Idem (1 por carda)...	13 á 15	»
Hilados de lana.			
En selfactina (150 husos ó púas)	Mujeres...	14	»
Preparación de hilados de estambre.			
Peinadoras	1 mujer, 2 máquinas	12 á 13	»
Encomanadoras (dobladoras)	1 mujer, 15 púas.....	12 á 13	»
Guils (estiraje de mechas)	1 mujer, 2 máquinas	12 á 14	»
Mecheras — En grueso.	1 mujer, 2 máquinas	12 á 13	»
Mecheras — Intermedia.			
Mecheras — En fino	1 mujer, 1 máquina.	12 á 13	»
Retorcedoras (200 husos ó púas)	1 mujer...	12 á 13	»

MTIN. Biblioteca Central

Operaciones, oficios ó máquinas.	Clase y número de obreros.	Salario semanal. — Pesetas.	Observaciones.
Hilados de estambre.			
En continua (200 husos ó púas)	Mujeres, 1.	12	»
En selfactina (325 idem)	Hombres, 2	O. 32,50	»
		A. 12	»
Preparación de tejidos.			
Urdidoras (mecánicas ó á mano)	Mujeres...	16	»
Anudadoras	Idem.....	12 á 13	Estas no son obreras de la fábrica: dependen de centros que sirven á varias, cuando son solicitadas.
Canilleras	Idem.....	14	Hay una por cada 15 telares.
Encolaje	Hombres..	25	»
Tejidos.			
Telares anchos de 2 metros ó más	Hombres (1 telar).....	28,50	En general, se emplean hombres; mujeres hay pocas.
Idem estrechos de 1,20 metros	Mujeres (1 telar)....	18	
Acabados (ramo de agua).			
Zurcidoras	Mujeres...	15	»
Esborradoras (repasadoras)	Idem.....	10	»
Aprestos. Batanes	Hombres, 2	O. 30	»
Desgrasadoras	ó 3.....	A. 25	»
Perchas	Hombres..	25	Los aprendices son auxiliares de estas operaciones, y son, en general, jóvenes de catorce á diez y ocho años.
Tendosas	Idem.....	20	
Secadoras	Idem.....	15	
Tintes	Idem.....	21 á 25	
Aprendices	Idem.....	7 á 12	
Prensadores	Idem.....	25	»

Abreviaturas: *O*, obrero principal ú oficial; *A.*, auxiliar.

MTIN. Biblioteca Central

CÁNAMO

Sólo existe una manufactura en esta capital y varias cordelerías en Badalona.

Operaciones, oficios ó máquinas.	Clase y número de obreros.	Forma del trabajo.	Salario semanal. — Pesetas.	Observaciones.
Peinaje (1 máquina)..	Mujeres 4	J.	9 á 20	»
Cardas (1 idem).....	Idem, 1..	J.	9 á 12	Sólo se emplean para aprovechar la estopa que resulta del peinaje.
Manuares (1 idem)....	Idem, 1..	J.	9 á 14	»
Mecheras (1 idem)....	Idem, 2..	J.	O. 12 á 16 A. 9 á 11	» »
Máquina de hilar (continua, 80 husos)....	Idem, 2..	D.	O. 18 á 30 A. 9 á 11	Cuando el cáñamo es de mala calidad, estas operaciones se hacen á jornal, cuyo importe es el promedio de los salarios indicados.
Idem de retorcer (50 husos).....	Idem, 1..	D.	10 á 20	
Cordeleros (mecánicos y á mano).....	Hombres.	J.	O. 20 á 30 A. 3 á 9	Los auxiliares son, en general, niños de diez á diez y seis años.
Máquina de hacer ovillos.....	Mujeres 1	J.	12 á 21	»
Empaquetado.....	Mujeres..	D.	11 á 19	»
Jornaleros.....	Hombres.	J.	16 á 24	Se emplean en el transporte de materias de una operación á otra.

Abreviaturas: *J.*, jornal; *D.*, destajo; *O.*, oficial; *A.*, auxiliar.

Barcelona, Agosto de 1913.—El Inspector provincial, *Benito Chías.*

MTIN. Biblioteca Central

Inspector provincial de Barcelona (Zona Sur), Sr. García Font.

La huelga del arte fabril, comenzada á últimos de Julio próximo pasado, arrastra consigo la de otras manufacturas, similares unas y no similares otras, que, por efecto de solidaridad ó simpatía, han secundado la acción del paro, entorpeciendo así la buena marcha de la vida fabril y comercial, elemento poderoso de riqueza y progreso de la región catalana; es, pues, asunto de capital interés allegar medios conducentes todos á la feliz terminación de tal estado de cosas

Las industrias que integran la huelga del arte fabril son las de hilados, tejidos, torcidos de varias clases, las que fabrican utensilios de pesca, las que fabrican carretes de hilo para coser, etc.

Las del ramo de agua son las de blanqueo, aprestos, estampados, tintorerías, etc.

Constituyen las variedades de industrias textiles las clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del Arancel. El algodón corresponde á la 4.ª; el lino, cáñamo y yute, á la 5.ª; corresponden á la 6.ª las lanas, y á la 7.ª las sedas.

En el llano de Barcelona, la jornada, hasta ahora, había sido de sesenta y cuatro horas semanales. En el resto de Cataluña se ajustaba á la Ley vigente, ó sea sesenta y seis horas; en la montaña tenían que trabajar sesenta y seis horas, pero actualmente se trabajan sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, y á veces más.

Los descansos diarios que normalmente se dan son: en el llano de Barcelona, treinta minutos para el almuerzo y una hora y quince minutos para la comida, y fuera de Barcelona, ó sea en la montaña, treinta minutos para almorzar, una hora y quince minutos para comer y quince minutos para merendar, ó, bien, una hora para comer y treinta minutos para la merienda.

Jornadas extraordinarias, casi puede decirse que no existen: se suele dar este nombre como pretexto para poder exceder continuamente del horario de las sesenta y seis.

Pero cuando por reparaciones, ó cualquier otro motivo, se trabaja en horas extraordinarias ó en días festivos, se suelen pagar tales trabajos á razón de *hora* y *media* por hora, ó sea un 50 por 100 de aumento en el jornal.

Las peticiones de los obreros son: de nueve horas de trabajo, el 40 por 100 de aumento de retribución en el trabajo á destajo y un 25 por 100 de aumento en los jornales.

Los obreros piden que se cumpla la Ley del trabajo nocturno, ó sea de ocho horas, pues hasta ahora casi todos trabajan nueve.

Los patronos, en general, no se hallan muy dispuestos á acceder, y

MTIN. Biblioteca Central

solamente una cuarta parte, escasamente, están dispuestos á dar las sesenta horas semanales de trabajo.

Hay que tener en cuenta que los jornales son en el llano de Barcelona mayores que en la montaña.

También creo debiera reconocerse que es la vida más cara que en otras poblaciones. En Francia, después de un informe muy amplio, se ha concedido á los obreros la jornada de diez horas efectivas.

En Suiza, Austria, Italia y Bélgica trabajan más de sesenta horas semanales; en Inglaterra y Estados Unidos trabajan menos, pero los operarios llevan más del doble de elementos de producción.

Una buena trabajadora del arte textil, trabajando á destajo, suele ganar de 20 á 22 pesetas al cabo de la semana, y muchas, que son inteligentes y buenas operarias, llegan á ganar hasta 28 y 30 pesetas.

Los trabajos del arte fabril correspondientes á las fábricas de yute se suelen pagar como sigue:

Hombres encargados de cerrajería mecánica, necesarios para la conservación de la maquinaria, 40 á 45 pesetas semanales; oficiales operarios, de 27 á 33 idem id.

Encargados de secciones: Encargados de telares, 45 pesetas; contramaestre, 30 (tienen además lo que se llaman premios, que suponen 5 pesetas más á la semana); peones, 20.

Mujeres: De 18,50 á 25 pesetas las que llevan dos telares; máquinas de parar, á destajo, las operarias ganan por semana unas 30 pesetas. En los hilados todas trabajan á jornal, y la que más gana, unas 16 pesetas. Las nudadoras ganan semanalmente 9,50 pesetas; ayudantas, de 7 á 9, y peones de la filatura, 20.

Trabajo en cardas, mecheras y manuares: Las tiradoras de cardas, de 10 á 11 pesetas; las que trabajan en mecheras, de 12 á 17, con el premio, y manuares y boteras, 10.

Operarias que trabajan en trenza para la alpargatería: Las maquinistas ganan de 12 á 16 pesetas, y las ayudantas ó dobladoras, de 9 á 10.

Las que trabajan en batanes ganan, á destajo, hasta 18 pesetas, y las de jornal, 10 pesetas.

Canilleras y rodeteras, de 12 á 20 pesetas á destajo.

Máquinas de coser sacos: Las operarias ganan, á destajo, de 9 á 21 pesetas, y las ayudantas, de 7 á 9.

Jornales máximo y mínimo de hombres, mujeres y niños en tejidos de algodón.— El jornal de los hombres está comprendido entre 15 y 25 pesetas; el de las mujeres fluctúa entre 10 y 20 pesetas, y el de los niños, entre 5 y 9 pesetas semanales.

Promedio que gana á destajo una tejedora en San Martín de Provensals con dos telares.— Con dos telares á la plana lista, de 17 á 21 pesetas semanales, y con dos idem id., cuadro, de 18 á 22 pesetas.

En esta clase de telares se aumenta un real por pieza por cada lanzadera, ó sea por cada color de trama, siempre que se apliquen más de uno.

MTIN. Biblioteca Central

Con dos telares, liso, con maquinilla de Taps, de 20 á 26 pesetas, y con dos ídem íd., Jacquard, la misma cantidad.

Y con dos telares, con maquinilla de Taps ó maquinilla Jacquard, tejiendo artículos de cuadro, generalmente se calcula de manera que ganen lo mismo que con los géneros lisos, por considerarse que, si bien hay más trabajo en conducirlos, en cambio, el cobro de 20 á 26 pesetas promedio es lo suficiente para compensar el trabajo.

Destajos: Preparación de las materias. Promedio que gana una rodetera en una semana conduciendo 15 púas de máquina carretes.— De 16 á 20 pesetas por semana.

Cobra la rodetera por rodetear 240 madejas 1 peseta.

Canilleras: Promedio de jornal.—Se paga, conduciendo 60 púas, de 6 á 7 pesetas semanales á jornal. Hay que advertir que la edad de las canilleras no excede de quince años, pues generalmente, el aprender á hacer canillas les sirve de preparación para aprender á tejer ó á rodetear, etc.

Urdidoras (semanales).—Promedio, de 22 á 25 pesetas.

Repasadoras de piezas. — Generalmente ganan de 11 á 14 pesetas á jornal.

Estos son los jornales que rigen en San Martín. En Gracia, en Sans, en San Andrés, y aun dentro mismo de Barcelona, son inferiores en 1 ó 2 pesetas por semana.

Fuera de Barcelona, como en Santa Perpetua, en Granollers, en Manresa, etc., la mano de obra se paga con una diferencia de un 20 por 100 respecto á San Martín, y, en cambio, en las fábricas que están aisladas de las grandes poblaciones, generalmente el promedio en diferencia es de un 35 por 100, en comparación con el de San Martín.

Donde se trabaja á destajo, y esta es la forma más generalizada, se paga por kilogramos en los hilados y torcidos y sus operaciones preparatorias, y por piezas ó metros en los tejidos. Se comprende muy bien que esta manera de remunerar la labor del obrero es la que ofrece mayor ventaja para el patrono, pues así se paga lo que se trabaja, y hay que observar que al operario le conviene, porque aun cuando se ve obligado á trabajar más, tiene mayor retribución.

Los trabajos de preparación, como son los de manuares y mecheras, se hacen generalmente por mujeres.

Los de preparación en batanes y demás abridores son efectuados siempre por hombres.

Los de hilados y torcidos, casi en su mayoría los hacen mujeres, si bien en algunas localidades intervienen los hombres, sobre todo si son máquinas selfactinas.

En los telares se emplean indistintamente hombres y mujeres, si bien estas últimas son en mayor número en las poblaciones rurales, por dedicarse aquéllos á las faenas agrícolas.

La riqueza de la montaña estriba en que los hombres trabajan la tierra, y las mujeres, en la fábrica.

MTIN. Biblioteca Central

Generalizada es la opinión de que no hay diferencia en el rendimiento, dado que en las fábricas el operario se dedica casi exclusivamente á la vigilancia de la máquina.

Creo, sin embargo, conveniente hacer algunas observaciones. Los hombres, en la filatura, trabajaban á destajo, y ahora se utilizan mujeres á jornal.

En el tejido se dice que las mujeres hacen más producción que los hombres, siempre que los telares no excedan de 1,20 metros, es decir, que en telares estrechos produce más la mujer que el hombre.

En la hilatura de lana son preferibles los hombres; en cambio, en las hilaturas de algodón y yute se adaptan mejor las mujeres para ciertos trabajos.

Las fábricas de la montaña generalmente son movidas por fuerza hidráulica. En el llano de Barcelona, hasta ahora, todo era movido por vapor; pero se ha efectuado el cambio por la fuerza motriz eléctrica, producida en el momento actual por vapor. Muy en breve el flúido eléctrico será producido por fuerza hidráulica.

El jornal mínimo, evidentemente no es suficiente para satisfacer las necesidades de una familia; pero este es el jornal de entrada ó de aprendizaje, y suelen pasar pronto los operarios á sueldos mayores. Debería procurarse que este periodo de tiempo fuese lo más corto posible, ó que se aumentase el ya manoseado jornal mínimo.

El número total de obreros del arte textil puede, aproximadamente, descomponerse así: hombres, 20 por 100; mujeres, 60 por 100, y niños, 20 por 100.

Respecto al cumplimiento de la Ley sobre niños, he de advertir que los mismos padres son los interesados en hacerles trabajar en las fábricas para que puedan ganarles semanalmente lo más que sea posible y poder hacer frente á las necesidades de la familia (ya he advertido anteriormente que en Barcelona la vida es cara), y porque las Juntas locales no prestan el apoyo que debieran prestar; antes al contrario, protegen el trabajo de los niños.

El obstáculo para el cumplimiento de las Leyes es que, tanto los fabricantes como encargados ó mayordomos, procuran ocultar en lo posible dicho trabajo de menores, y las Juntas locales no secundan la acción del Inspector y más bien la entorpecen. Creo, pues, que sería conveniente la prohibición en absoluto del trabajo de los niños en la fabricación, pues de otro modo, siempre ocurrirán infracciones de la Ley respecto á este punto.

En cuanto al estado económico de la industria, pasa hoy por un período de crisis: hay fabricantes que tienen los almacenes llenos de existencias; en algunos hay mercancía por valor de más de 100.000 duros. Se debe tener en cuenta también que el algodón ha subido de precio.

Respecto al punto de capital interés, ó sea del horario nuevo, he aquí dos de los que han sido aprobados por el Gobernador de Barcelona y que

MTIN. Biblioteca Central

regirán en las fábricas del que ha proporcionado tales datos, y además algunos otros que regirán en la barriada de Gracia:

52 domingos.
20 días festivos.
52 sábados.
241 días laborables completos.

241 días, á 11 horas	2.651
52 sábados, á 6,42 horas	348.20
TOTAL.....	2.999,20

Ó bien:

241 días, á 10 horas y media.....	2.530,30
52 sábados, á 9 horas.....	468
TOTAL.....	2.998,30

Hay que advertir que el número que se fija para los días de fiesta, de precepto y tradicionales, puede variar en algunas localidades, siendo 22 ó 23. Se computa en 20, por ser el término medio, pues también puede que alguna de las fiestas se celebre en domingo.

Los obreros de la barriada de Gracia presentan el que sigue:

52 semanas al año y un día, á 60 horas semanales, 3.130 horas. Fiestas convenidas: Circuncisión, Reyes, San José, Ascensión, Primero de Mayo, Corpus, San Pedro, San Jaime, Asunción de Nuestra Señora, Fiesta Mayor, Todos los Santos, Concepción y Navidad; total, 13, que á 10 horas, suman 130, y deducidas de las que componen el total del año, quedan las 3.000 que señala el decreto.

Dícese en el impreso en que aparece esta distribución que queda bien entendido que, aparte de los días festivos convenidos, todo día ó parte de él que se saque, por cualquier motivo que sea, será recuperado en los cinco días más próximos, de ser posible dentro de la misma semana, con objeto de cumplir estrictamente el mencionado Real decreto.

Distribúyense las horas en la jornada según esta forma:

Entrada á las seis para salir á las ocho; entrada á las ocho y media para salir á las doce. Por la tarde: entrada á la una y cuarto para salir á las seis; total, diez horas y un cuarto de trabajo. El sábado se terminará un cuarto de hora más temprano por cada día laborable que se haya trabajado el cuarto de hora más de la diez horas. — El Inspector provincial, *Alfonso García Font*.

MTIN. Biblioteca Central

Inspector provincial del trabajo en Tarragona.

Variedad de industrias textiles. — Pueden clasificarse las variedades de esta industria en tres grandes grupos: 1.° Hilados, torcidos y tejidos de algodón; 2.° Tejidos de seda, y 3.° Géneros de punto.

Existen también las auxiliares de la tintorería, la de estampados de seda, y muy rudimentariamente la de cordonería y cordelería.

Jornada de hombres, mujeres y niños. Su duración. Descansos. — Puede decirse, sin vacilaciones de ninguna clase, que la jornada ha sido de once horas para las mujeres y para los hombres ocupados en los tejidos y en los hilados.

Para los obreros de los talleres de reparación de máquinas y para algunos otros ha solido ser de nueve á diez horas, y para los niños menores de catorce años, la reglamentaria de seis, ó un poquito menor.

Generalmente, comienza el trabajo á las seis de la mañana y termina á las siete de la noche, dándose un descanso de quince minutos á las ocho, otro igual á las cuatro de la tarde, y el más largo, que dura desde las doce y media hasta las dos.

Jornadas extraordinarias. Horas suplementarias de trabajo. — Como la jornada corriente es la máxima permitida por la Ley, no se han tolerado las extraordinarias ni las horas suplementarias de trabajo.

Jornales máximo y mínimo de hombres, mujeres y niños. — Los jornales de los hombres son: máximo, de 4 á 5 pesetas; medio, de 3 á 4, y mínimo, alrededor de 2,50 pesetas.

Los de las mujeres: máximo, alrededor de 2,50 pesetas (aunque, en determinadas fábricas, algunas llegan á ganar hasta 4 pesetas); medio, de 1,50 á 1,75, y mínimo, 1 peseta.

Los de los niños: máximo, 1,50; medio, 1 peseta, y mínimo, de 0,50 á 0,75 pesetas.

Si se trabaja á destajo ó tarea, y su forma y retribución. — Existen dos formas únicamente: la del jornal y la del destajo. En esta última, la obrera es remunerada por el número de piezas ó metros tejidos, ó el de ovillos ó madejas de hilo que presenta al día ó á la semana, y muy frecuentemente recibe un sobresueldo proporcionado al exceso de obra que realice sobre el que se calcula que debe efectuar en la jornada ó en la semana.

Cómo se pagan las horas extraordinarias de trabajo cuando éste se hace por jornal. — Como no existen estas horas para las mujeres, no hay práctica establecida. En las contadas ocasiones que las han tolerado las Juntas locales, han sido abonadas al mismo precio que las ordinarias, ó sea dividiendo el jornal por 11 y pagando por cada una el cociente, ó un poquito más.

MTIN. Biblioteca Central

Trabajo nocturno de mujeres y niños: Duración. — En dos fábricas únicamente existe este trabajo: una en el término de Alcover, y á más de 4 kilómetros de la población, la cual está *apercibida* por hacer trabajar á los menores más de diez horas, y otra en Reus. En esta última se trabajan cuarenta y ocho horas á la semana, pero distribuídas en cinco días.

¿Qué trabajos están encomendados solamente á mujeres, qué otros á hombres, y cuáles, indistintamente, á hombres y mujeres?—Los trabajos encomendados á las mujeres son, por regla general, los referentes á los hilados, torcidos y tejidos de todas clases. Los hombres cuidan de las máquinas, de la carga y transporte de las mercaderías, de la descarga de las materias necesarias para la industria y del montaje, reparación y arreglo de los telares y husos.

Sólo en la operación de la carga de las cargadoras es donde, por excepción, suelen sustituir alguna vez á los muchachos de quince á diez y ocho años, que son los que de ordinario la efectúan.

En los trabajos indistintamente encomendados á hombres ó mujeres, ¿hay diferencia en el rendimiento de unos y de otros?—No hay tales trabajos, como acaba de decirse.

Si las fábricas trabajan con motor de vapor, hidráulico ó eléctrico, movido por fuerza hidráulica ó de vapor.—Por regla general, los motores han sido, hasta hace muy poco, de vapor, excepto tres fábricas, que aprovechan saltos de agua, y de otras tres que, además de la fuerza del salto, emplean máquinas de vapor. Pero desde hace muy pocos meses han empezado á sustituirlos por la electricidad, cuya energía es suministrada por la Sociedad llamada La Canadiense.

Parece que dentro de un año no quedarán en la provincia otra clase de motores que los eléctricos y los hidráulicos.

Dado el precio de la vida en la localidad, ¿puede decirse que el jornal mínimo sea suficiente? — Fuera de los alquileres de las casas, que son algo menores que los de Madrid, todos afirman que el precio de los objetos de primera necesidad son iguales ó muy aproximados al de las grandes poblaciones.

Si acaso fuera suficiente para el obrero que se encuentra solo, no lo es, indiscutiblemente, para el que haya de sostener una familia.

Número de hombres, mujeres y niños que trabajan en industrias textiles.—Según los datos recogidos en el año anterior, que deben ser muy aproximados á los del actual, la población obrera en esta industria es la siguiente:

Varones...	Mayores de 16 años	940
	Menores de 16.....	98
	Menores de 14.....	51
	TOTAL.....	1.089

MTIN. Biblioteca Central

Hembras..	Mayores de 23 años	2.764
	Menores de 23	2.539
	Menores de 14.....	71
	TOTAL.....	5.374
	TOTAL GENERAL....	6.463

***

Las industrias del arte fabril son: de hilados, de torcidos y de tejidos de algodón, de tejidos de seda, de géneros de punto (camisetas, medias, etc.) y de tintorería de los torcidos de algodón. Á veces hay dos, tres y hasta cuatro de estas industrias en una misma fábrica, pero lo más frecuente es que estén unidas, en la provincia de Tarragona, la de torcidos y la de tintorería.

***

Así como sobre los jornales y el pago de las horas extraordinarias puede surgir alguna cuestión, ya que no es el mismo el precio de los artículos necesarios para la vida en una capital como Barcelona que en un pueblo como Alcover ó La Riva, de esta provincia, ni los alquileres de las viviendas pueden equipararse, ni las otras necesidades que surgen en las grandes poblaciones, como, por ejemplo, y sin contar otras muchas, la de utilizar el tranvía para acudir á la fábrica, existen pequeñas circunstancias que debieran tenerse muy en cuenta para la tasa del salario; en lo que respecta á la jornada legal de *once horas*, es unánime la opinión de que es excesiva, y lo es más cuando la fábrica dista 4 ó 5 kilómetros de la vivienda de las obreras. En mi sentir, se debería incluir en la jornada, en estos casos, el tiempo que necesitan las mujeres para trasladarse de su casa á la fábrica, y viceversa, ó que ésta facilitara los dormitorios necesarios, instalados, téngase bien en cuenta, con arreglo á las instrucciones de la Inspección.

Se han dado quejas, por parte de los huelguistas, de las deficiencias de la Inspección en lo que concierne al trabajo de las mujeres y de los niños en las fábricas; esto no obstante, en esta provincia, fuera de las excepciones obligadas, que explicaré en la respuesta siguiente, y de los casos aislados, la Ley se cumple de un modo riguroso en lo que atañe á la *edad* de los trabajadores y á las *horas* de la jornada. Y es más: si ello no fuera cierto, la culpa sería de los representantes de la clase obrera en las Juntas locales de Reformas Sociales, y elegidos por ella misma, y de los obreros de las fábricas, que han ocultado á esta Inspección y han negado las infracciones.

Es esta una cuestión muy compleja, que demanda mayor espacio y tiempo del que aquí puedo concederle. Por lo pronto, deberé hacer observar que de costumbre, en esta provincia al menos, son siempre obreros

MTIN. Biblioteca Central

los Inspectores locales, y que por el Reglamento, en ausencia nuestra, tienen idénticas facultades á las que nos están concedidas.

Como tiene repetidamente manifestado el que suscribe en las *Memorias* de los años anteriores, el cumplimiento de la Ley de mujeres y niños es distinto en ciudades importantes como la capital, Reus y Valls, que en poblaciones de escaso vecindario, como La Riva, Alcover, etc. En las primeras puede muy bien decirse que no hay obrera que trabaje más de once horas, y que sólo por excepción estará ocupado toda la jornada algún menor de catorce años, á menos de que exista una perfecta confabulación entre el patrono y todos los obreros y los individuos de la Junta local para ocultar estas infracciones á los Inspectores regional y provincial.

En los pueblos mencionados en segundo lugar existen fábricas apartadas 4 ó 5 kilómetros del núcleo del vecindario, en donde á veces trabajan las obreras media hora ó más de las once que marca la Ley, porque hacen la labor á destajo.

Están *apercibidos* los patronos por la infracción, pero las Juntas locales no se atreven á imponerles el correctivo adecuado, por temor de las represalias que pudieran ejercitar contra los individuos que las integran.

En su consecuencia, el obstáculo principal que esta Inspección encuentra para el cumplimiento de la Ley es la *ineficacia total, absoluta*, de las Juntas locales de Reformas Sociales *en las poblaciones de escaso vecindario*.

Las medidas que pueden aconsejarse para vencerlo son las siguientes:

1.ª Prohibición total del trabajo á los menores de catorce años en toda clase de industrias, excepción de la agrícola, y como corolario la reforma escolar y la creación de cantinas en las escuelas, obligando á los Ayuntamientos á sostenerlas con un tanto por ciento de recargo de su presupuesto, cuyo gasto sería preferente á todos los demás.

2.ª Supresión completa del trabajo nocturno, adelantando la implantación de la Ley al 1.º de Enero del año próximo.

3.ª Confiar á la discreción del Instituto la concesión ó denegación de las atribuciones inspectivas que concede la Ley y el Reglamento á las Juntas locales; y, como consecuencia, reforzar la autoridad de la Inspección técnica, facultándola para que, sin necesidad de los testigos que señala el Reglamento, aunque obligada á consignar cuanto en su defensa alegue el patrono, levante las actas de infracción, obstrucción, etc., y proponga al Instituto de Reformas Sociales la penalidad que corresponda en cada caso y utilice directamente á los Jueces municipales, una vez sancionada, para que la hagan efectiva.

***

En lo concerniente al estado económico de la industria en huelga, es difícil adelantar una opinión. Hay fábricas pujantes de actividad y de

MTIN. Biblioteca Central

acometimiento, y centros que llevan una vida lánguida é insegura. ¿Cómo hacer afirmaciones terminantes de carácter general?

Esto no obstante, con las salvedades obligadas, puede decirse que el estado actual de la industria que nos ocupa parece satisfactorio. En Reus, por ejemplo, faltan obreras, y los patronos procuran atraérselas por diferentes medios; y en Valls, las fábricas de tejidos de punto aumentan sin cesar el número de sus trabajadoras.

También es difícil para esta Inspección hacer aseveraciones terminantes respecto á la retribución de los obreros, íntimamente ligada con la competencia del mercado.

Lo que sí puede afirmarse de modo categórico es que, dada la carestía de la vida, es insuficiente la retribución de los obreros en la actualidad para atender á las necesidades más apremiantes, cuando tienen familia, sobre todo. De aquí nace el empeño de los padres para que entren en las fábrica los menores de edad y la precisión en que se hallan muchas madres de abandonar el hogar y la educación de sus hijos para buscar un mísero jornal.

Ahora bien: si se quiere llegar á la tasa del salario, debería señalarse un máximo y un mínimo para cada clase de obreros y de industrias, quedando encomendado á las Juntas locales de Reformas Sociales, á las entidades obreras, comerciales é industriales y á las Autoridades de cada localidad, fijar uno ú otro, ó un intermedio, oyendo las observaciones que puedan presentar esas mismas Corporaciones de las regiones limítrofes é interesadas.

De este modo se podría conseguir la flexibilidad necesaria del mandato legal para que fuera adaptable, sin violencias y sin luchas y competencias ruinosas, con otros centros de producción en cada comarca, y hasta en cada ciudad.

En este caso, el Instituto de Reformas Sociales podría quedar como árbitro supremo de los conflictos que surgieran por falta de acuerdo de los interesados.

El Inspector provincial, *Martín Navarro*.

Inspector provincial del trabajo en Gerona.

Si bien la industria textil es de importancia en la provincia, comprendiendo la fabricación de hilados y torcidos en lana, algodón y lanas regeneradas, tejidos en lana y algodón y géneros de punto, la huelga sólo afecta á la ciudad de Olot, en la cual sólo hay fábricas de géneros de punto, no habiéndose la misma hecho extensiva á la fabricación de la preparación que los mismos fabricantes tienen en San Juan las Fonts.

MTIN. Biblioteca Central

Las peticiones hechas por los obreros de Olot son las siguientes:

1.ª Que cuando haya escasez de trabajo se reparta éste proporcionalmente, sin despidos de personal.

2.ª Un 50 por 100 de aumento para las horas extraordinarias.

3.ª Que se considerarán extraordinarias los días festivos.

4.ª Respeto y consideración por parte de los dueños y encargados.

5.ª Que no hayan los operarios de instruir á las mujeres en el manejo de los telares de engrabación, y que, en lo sucesivo, se vayan sustituyendo por hombres.

6.ª Que se paguen los salarios puntualmente los sábados, sin que retengan á los obreros más tiempo del que constituye la jornada de trabajo.

7.ª Que se estudie la manera de obtener rebaja en la jornada actual.

8.ª Que tengan preferencia para el trabajo los asociados.

9.ª Que, cuando se efectúe el balance anual, no se descuenten más de tres días de jornal.

10. Que rija un mismo horario para todas las fábricas.

Las bases antedichas se separan algo de las generales del arte fabril de Barcelona, y por ello cabe asegurar será bien recibida por la parte obrera de la provincia la fórmula de concesión hecha por el Gobierno, puesto que con ella lleva una notable mejora en las condiciones del trabajo.

Por lo que á la clase patronal se refiere, si bien en su mayoría pertenecen á Barcelona, ello no obstante, manifiestan claramente que es de necesidad exista una diferencia en el régimen entre el trabajo de Barcelona y el de la montaña, á fin de que puedan presentarse en la lucha del mercado en igualdad de circunstancias, por cuanto tienen que luchar los fabricantes de la montaña con un sinnúmero de inconvenientes, quebrantos de giro, transportes, etc.

En las peticiones de los obreros existe el cumplimiento de la Ley, en lo que se refiere al trabajo de menores, y en esto tienen razón, por cuanto las infracciones no son castigadas como es debido, puesto que no se hacen efectivas por las Autoridades las multas, si éstas llegan á imponerse.

Las horas extraordinarias ó de recuperación á que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 sería conveniente que su tramitación fuera breve y rápida, procurando á su vez una intervención más activa de la Inspección, ó exigir responsabilidad á la Autoridad, en caso de autorizarlas.

Otro obstáculo con que viene tropezando la Inspección es, en las fábricas de hilados, el trabajo de los ayudantes y anudadores en las fábricas que se trabaja á destajo, toda vez que este personal, que siempre es de menor edad, es pagado por el operario, y no figura ni en los registros ni en los libros de contabilidad, resultando de difícil comprobación las infracciones que á todas luces se saben. De necesidad es el que se varíe el art. 13 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 de manera que resulte verdad

MTIN. Biblioteca Central

la efectividad de las multas, y ella resulta de la indiferencia por parte de las Autoridades y de los respetos personales y del caciquismo de las mismas Autoridades.

La edad de admisión al trabajo, de ser posible, convendría fuera una sola, y que pudiera, desde luego, resistir la jornada entera de trabajo, ya que en muchas industrias les causa un trastorno el establecimiento de turnos de trabajo de seis horas para obtener un funcionamiento regular, y ello es causa de que se abuse del trabajo de los menores y la Inspección no pueda atender como es de desear el exacto cumplimiento, por la falta de fuerza y apoyo de los organismos locales.

De no ser posible una variación ó unificación de edad, se hace indispensable modificar el apartado 2.° del art. 6.° del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, que señala las horas de entrada al trabajo de los menores, por cuanto ello constituye también un estorbo en algunos casos que establecen el trabajo de los menores en dos turnos, uno por la mañana y otro por la tarde, alternando el trabajo por semanas, al objeto de que resulte más equitativo, y, con su reforma, evitaría el que á todas luces se falte al mismo en varios establecimientos, que intentan ordenar el trabajo combinando los preceptos de la Ley con el trabajo de los demás operarios.

***

Variedad de industrias textiles:

Hilados y torcidos de lana, hilo, algodón; tejidos de lana, algodón, cañamazo; lanas regeneradas, géneros de punto, medias, toallas, ligas, cintas, trencillas y mechas de algodón.

Jornadas de hombres y mujeres:

Jornada de doce horas, de cinco á diez y nueve; descansos, media hora almuerzo, una hora comida y media hora merienda; cesa el trabajo el sábado, á las doce.

Jornada de once horas y media, de cinco y media á las diez y nueve; descanso, dos horas; los cinco días, cincuenta y siete horas y cincuenta minutos; el sábado, ocho horas y cincuenta minutos; termina el trabajo á las quince y treinta minutos.

Jornada de once horas y media, de cinco á diez y seis y media; descansos, dos horas; los cinco días, cincuenta y siete horas y cincuenta minutos; el sábado, ocho horas y cincuenta minutos.

Jornada de once horas, de cinco y media á diez y nueve; descansos, dos horas y media; igual en los seis días.

Jornada de once horas, de seis á diez y nueve y media; descansos, dos horas y media; igual en los seis días.

MTIN. Biblioteca Central

Jornadas de niños de diez á catorce años:

Jornada de cinco horas y media á ocho, de ocho y media á las doce, un turno; trece y media á diez y seis, de diez y seis y media á las diez y nueve, otro turno; relevo por semanas, para mayor igualdad.

Jornada de ocho y media á doce y de trece y media á las diez y seis.

Jornada de siete á diez y de quince y media á diez y ocho y media.

Jornadas extraordinarias: Horas extraordinarias de trabajo:

Usualmente son de las diez y nueve á las veintiuna.

Casos hay en que aprovechan la parte del sábado que queda libre, después de cubierta la jornada ordinaria.

Cuando se trata de recuperar pocas horas, restringen los descansos.

Jornal de hombres: máximo, 4,50 pesetas; mínimo, 2,50.

Jornal de mujeres: máximo, 3,50 pesetas; mínimo, 1,50.

Jornal de niños: máximo, 1,25 pesetas; mínimo, 0,70.

Forma de trabajo y su retribución:

El trabajo á destajo es muy usual en la hilatura y torcidos, en tejidos y sección de acabado en géneros de punto.

La forma de retribución, á tanto el kilo ó por contador de revoluciones; á tanto por golpe de inmersión de entramado, ó por pieza, en tejidos.

Las horas extraordinarias, cuando se trabaja á jornal, se pagan usualmente, en lo que le corresponde al tiempo invertido, en relación con el jornal ordinario; casos hay que se les abonan con un tanto por ciento, que nunca llega á un 50 por 100 de aumento.

Trabajo nocturno de mujeres y niños:

De las diez y nueve á las cinco de la mañana, con paro á media noche de media á una hora, resultando que la jornada varía de cuarenta y ocho horas y tres cuartos á cincuenta y cuatro horas semanales, según aprovechen ó no la parte de noche del sábado.

Trabajos encomendados á hombres y á mujeres:

Están encomendados á los hombres solamente los trabajos en batanes, cardas, emborradoras, en lanas regeneradas y telares de engrabación y empaque.

Encomendado á mujeres:

Mecheras, manuares, aspis, plegado y reposo, tricotoras.

Trabajos, indistintamente, á hombres ó mujeres:

Torcidos, continuas, selfactinas, tejidos, en mayor ó menor escala, según las combinaciones que pueden hacer en el personal.

En los trabajos indistintamente encomendados á hombres ó mujeres resulta favorable el trabajo de la mujer, por su mayor rendimiento y cuidado, debido á la destreza y agilidad en el trabajo.

MTIN. Biblioteca Central

Clase de motor que se emplea:

La casi totalidad de los centros están movidos con motor hidráulico; algunos con motor eléctrico, movido por fuerza hidráulica, y dos ó tres con motor de vapor, si bien la mayoría tienen motor para casos de sequía.

Prosperidad de la industria:

La situación en algunos centros parece encalmada; en otros se nota actividad, por haber encontrado nuevos mercados de exportación; en general, lo que más se nota es desconfianza y falta de armonía entre el capital y el trabajo.

Suficiencia del jornal mínimo:

El jornal mínimo, en centros de importancia, no basta á satisfacer las necesidades; pero en los de escasa población buscan los obreros la compensación con los productos que pueden obtener del cultivo de un trozo de tierra laborable.

Número de operarios:

Número de hombres	2.215
Idem de niños de 10 á 16 años	408
Idem de mujeres de 14 á 23	2.374
Idem de niñas	122
Idem de mujeres mayores de 23	3.403
TOTAL	8.522

El Inspector provincial, *Martín Sureda.*

MTIN. Biblioteca Central

SECCIÓN 3.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

LA HUELGA DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN CATALUÑA

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

I

Diario de la 2.ª Delegación regional de Estadística del Instituto de Reformas Sociales.

Preparación.

El primer paso de este conflicto tuvo lugar en Manresa, donde se celebró un mitin, en el local de la Federación Obrera, con el fin de tratar de la organización societaria de los obreros del arte fabril de aquella población. Á él acudieron representaciones de la Sociedad La Constancia, de esta capital, Tarrasa y Sabadell, exponiendo la necesidad de que prosperara la demanda presentada al Fomento del Trabajo Nacional, como representante de los fabricantes catalanes, en pro de la jornada de nueve horas, aumento de un 10 por 100 en el precio del trabajo á destajo y de un 25 en el jornal, con supresión del trabajo nocturno para las mujeres.

Siguió á este mitin el celebrado en el Cine Gayarre, de esta capital, por el Sindicato La Constancia, asistiendo representaciones de Sabadell, Federación local y de los lamperos, aprobándose las bases presentadas y recomendando la asociación, asistiendo, según datos oficiales, unos 3.500 obreros.

Día 27 de Julio.

Carta suscrita por la Federación Regional del Arte Fabril:

«Sr. Director de ..... Muy señor nuestro: Como individuos del Comité del Arte Fabril de Cataluña, nos dirigimos á usted para darle elementos de juicio y rogarle emprenda una campaña en favor del movimiento formidable que está á punto de estallar en Cataluña. Calculamos que el paro alcanzará á más de 80.000 trabajadores entre mujeres y hombres. Comprenderá usted la trascendencia del movimiento y su gravedad, tanto más cuando nadie como nosotros sabe los titánicos esfuerzos que nos cuesta contener las ansias de lucha que animan á aquellos trabajadores. Confesando nuestra opinión, decimos que creemos inminente el

MTIN. Biblioteca Central

paro, cuyo acuerdo recaerá seguramente el domingo próximo (27) en la Asamblea de Delegados por diferentes puntos de Cataluña, convocados al efecto por este Comité. Creemos que tan grande movimiento puede llegar al extremo de que, á pesar de su inmensa fuerza, resulte impotente para vencer á los patronos, cuyos grandes capitales pueden resistir por mucho más tiempo que nuestros compañeros. Y como, llegado tal caso, sería imprescindible pensar en la extensión del paro á todos los demás obreros militantes de España, para obligar la intervención eficaz del Gobierno, he aquí por qué nos dirigimos á usted, creyendo que el periódico que tan dignamente dirige puede y debe hacer mucho para levantar el espíritu y la simpatía de la opinión, elemento importantísimo para el logro de nuestras aspiraciones. Á tal efecto, y con razonados considerandos, nos hemos dirigido á la Unión General de Trabajadores, á la Confederación Regional y otros organismos, así como también á todos los periódicos importantes de España. Por compasión al desvalido, por amor al bien y á la justicia, por consideraciones á miles de mujeres que mueren en flor, por la explotación que realizan grandes capitalistas con entrañas de hiena y corazón de lobo, por la generosidad y el respeto que deben inspirar á todo hombre bueno los 80.000 desgraciados que se aprestan á luchar contra titánicos enemigos; por razón de humanidad, en suma, rogamos á usted, con todo el respeto y vehemencia de que somos capaces, intervenga, del modo más eficaz posible, cerca de la opinión y el Gobierno, para que no se malogre un formidable movimiento que, de troncharse por la fuerza del capitalismo y de las ramas, acarrearía sangrientas consecuencias y una tremenda injusticia. Recuerde usted que más de 80.000 infelices, en su mayor parte mujeres, reclaman el honroso trabajo del periodista para una tremenda injusticia. Incluímos las bases que resumen las demandas, aunque, como comprenderá usted, no anima á sus mantenedores la intransigencia.

Los considerandos á que se hace mención son los siguientes:

1.ª Considerando que el desarrollo prodigioso de la maquinaria durante el transcurso de treinta años nos ha llevado á un 80 por 100 en la producción, y, como consecuencia, un gran número de obreros fabriles en paro forzoso; considerando que dicho prodigioso adelanto en la maquinaria exige una mayor atención en el operario, y, como consecuencia, un desgaste de energía física aplastante para el organismo, cuya reparación no permite el descanso que actualmente disfrutamos, creemos que es justicia y equidad transformar la jornada de once horas á nueve horas diarias los días laborables, exceptuando los sábados, que serán de cinco horas, cuya jornada terminará al mediodía.

2.ª Considerando que el encarecimiento de los artículos de primera necesidad ha aumentado de una manera alarmante, alcanzando casi un doble en el transcurso de diez años, y que los salarios actuales son de una insuficiencia bien notoria para cubrir las necesidades de la vida del obrero, creemos que es de equidad y justicia aumentar en un 40 por 100

MTIN. Biblioteca Central

la retribución de la mano de obra á destajo y un 25 por 100 á los de jornal.

3.ª Considerando que el trabajo nocturno es de una pesadez mayor que el trabajo diurno, y que las necesidades de la producción hacen que muchas fábricas hayan establecido turnos de noche, rigiendo una jornada abusiva en demasía, reclamamos que se cumpla la Ley en todas sus partes, la cual regula la jornada nocturna á ocho horas diarias.

4.ª Considerando que en todos los países modernos se ha dado personalidad jurídica al obrero, considerándolo un factor importante de la sociedad, reclamamos el reconocimiento explícito de nuestra entidad obrera, conforme á lo que determina nuestra legislación; considerando que las cuestiones expuestas exigen un estudio relativamente largo, concedemos para el mismo un plazo de treinta días á contar desde la fecha.

Dadas las dotes de inteligencia y sentimientos de justicia que usted posee, confiamos en una completa satisfacción á nuestras modestas reclamaciones.

Por el Sindicato del Arte Fabril La Constancia: el Presidente, *Mauricio Puig;* el Secretario, *Luis Mas.*»

Como quiera que las precedentes bases han sido dirigidas á las Sociedades patronales; á los patronos, en particular, y á las Sociedades de elementos técnicos componentes de la industria textil, para que expresaran su opinión en la cuestión planteada por el Sindicato La Constancia, la Unión Industrial, representante de 450 asociados, como ayudantes, contramaestres y encargados de sección y directores de fábricas de hilados y tejidos, ha contestado los razonamientos siguientes: «1.° Por no existir una Sociedad que comprenda la mayoría absoluta de aquellos elementos citados más arriba, no procede hablar en nombre de todos; 2.° La Unión Industrial, que representa la cifra indicada entre el personal técnico y directivo en fábricas de tisaje é hilatura, por su carácter puramente instructivo, educativo, de previsión y mutualismo que ostenta, puede inhibirse de dar su parecer en este asunto, de índole societaria; 3.° Teniendo en cuenta la Junta directiva y organismos directores de la Unión Industrial el gran número de consultas de sus asociados pidiendo instrucciones para un caso de huelga y oportunidad de la misma, y oídos los pareceres de una mayoría, opina que el planteamiento de la cuestión no es el más oportuno; 4.° Que procede invitar al Estado para que las subsistencias se abaraten, especialmente los artículos de primera necesidad; 5.° Que se cumpla la Ley en las disposiciones y reglamentación del trabajo de los menores de edad y trabajo nocturno de la mujer; 6.° Que se den facilidades á la industria en la tributación, la admisión temporal de determinadas primeras materias, y con la implantación de zonas neutrales para facilitar la exportación; 7.° Que se estudien las condiciones en que se desarrolla la industria por medio de Museos arancelarios; 8.° Que se establezca para toda la Península el salario jornal mínimo de los obreros de la

MTIN. Biblioteca Central

industria textil, y 9.º Que se estimule é implante la enseñanza profesional del obrero, como base de una mayor prosperidad obrera moral y material y de perfeccionamiento de la industria. Por todo lo expuesto, la Unión Industrial estima oportuno no prejuzgar el asunto objeto de aquella circular del Sindicato del Arte Fabril La Constancia hasta tanto no se nombren y funcionen normalmente unas Comisiones mixtas de obreros y patronos que asesoren al Gobierno para la resolución de lo siguiente: *a*) Dar oficialidad á las representaciones de obreros, contramaestres y directores de fábricas de la industria textil, teniendo en cuenta las Sociedades existentes; *b*) Junto con los representantes patronales y de las Sociedades Económicas pertinentes, que propongan los medios para el abaratamiento de las subsistencias; *c*) Que se estudie el estado de la industria y que se ruegue y proponga al Gobierno el cumplimiento de las Leyes reguladoras del trabajo, menor tributación de la industria, facilidades económicas, jornada máxima, salario mínimo para toda la Península, y *d*) Que se aplace el planteamiento de la huelga anunciada en aquella circular.»

Día 28 de Julio.

Este día, por lo que respecta á la industria del arte fabril, transcurrió con absoluta normalidad en toda la región. Aunque no existian grandes temores de que se planteara la huelga, pues de cumplir el acuerdo adoptado en la reunión de Delegados de Sociedades obreras celebrada el domingo por la mañana, no había tiempo hábil para avisar con veinticuatro horas de anticipación á los Sindicatos adheridos á la Federación del Arte Fabril, las Autoridades adoptaron, no obstante, algunas precauciones, aumentando el servicio de vigilancia, especialmente las barriadas donde existen los más importantes centros fabriles.

Las medidas preventivas resultaron innecesarias, pues á la hora de costumbre entraron los obreros en las fábricas, sin ocurrir el más pequeño incidente.

En las demás poblaciones fabriles de la provincia no ocurrió tampoco novedad alguna.

Día 30 de Julio.

La primera fábrica en donde se notó la declaración de huelga fué en la de los Sres. Hervás, Prat y Compañía, de Sans, de hilados y cabos de vela. De 300 obreros de ambos sexos con que aquella cuenta, se resistieron á entrar unos 50, los cuales, á decir de los partes oficiales, ejercieron coacción sobre sus compañeros, motivando el que varias mujeres discutiesen y vinieran á las manos, produciéndose rasguños. Intervino la Guardia civil.

En la fábrica de tejidos de Batlló, de la misma barriada, y también por

MTIN. Biblioteca Central

la mañana, presentáronse Comisiones de obreros de la fábrica de Caralt, invitando al paro; pero como la fábrica estaba vigilada por la Benemérita, no se les dejó entrar. En dicha fábrica trabajaban 800 mujeres y 100 hombres.

Siguieron en huelga, como en dias anteriores, la barriada de Sans, y por motivos de la reglamentación del trabajo nocturno, los obreros de la fábrica de Balet y Vendrell, que son 300 mujeres y 60 hombres, y en la de los Sres. Trinchet, en la cual, por reformas que se efectúan en el local, no se trabajará durante la presente semana. En la zona de Hospitalet dejaron de acudir á sus puestos, después de la hora del almuerzo, los obreros de la fábrica de cáñamo de los Sres. Caralt, que son 1.400. Una Comisión de éstos fué la que invitó á la huelga á los obreros de la fábrica de Batlló.

Siguieron en huelga en Hospitalet 200 obreros, en su mayoria mujeres, de la fábrica Rifá, y 310 de la de Hervás, González y Compañía, en ambas por la cuestión de la reglamentación del trabajo nocturno.

Por la tarde sólo aumentó la huelga con los obreros, en número de 200, de la fábrica de hilados y torcídos de Grass, sita en la zona de Hospitalet; pero no se registró ningún incidente. El total de los huelguistas rebasa de 22.500.

En Tarrasa se anunciaba un mitin para dicha noche.

Día 31 de Julio

El martes, además de las tres fábricas en que ya existía el conflicto, con motivo de la supresión del trabajo nocturno, se planteó la huelga en la de los Sres. González y Compañía (Sans), en la de cáñamo de los señores Caralt y en la de Grass, que dieron un contingente, respectivamente, de 50 huelguistas, de los 300 operarios con que cuenta la primera, y 1.400 y 200.

A media mañana, el paro se había extendido á las siguientes fábricas: España Industrial (Sans), 500 huelguistas, de 700 operarios; Batlló, calle de la Constitución (Sans), todos los operarios, en número de 500; Saladrigas, fábrica de tejidos de la calle de Juncá: secundaron la huelga todos los operarios de las cuadras, excepto dos, en número de 900; fábrica de mantas de los Sres. Blan, Rocafort, 50 huelguistas, de 87 operarios; Pérez hermano, cáñamo, Florida, 300, de 300; Canals, tejidos, Pacífico, 260, de 267; Mora, hilados, Ethna, 50, de 50; Bosch y Roure, tapices, Diagonal, 35, de 35; Soler, tejidos, Pasaje Alsina, 72, de 72; fábrica de colchas de la Cruz Cubierta, 100, de 100; Badaná, Vidal, tejidos, Riereta, 184, de 184; Redonet, mantas, Riereta, 54, de 54; Llobet, tejidos, Carretera de las Corts, de 160; Escarreta, géneros de punto, Mariano Cubí, 97, de 37; Soler y Sala, tejidos, Mariano Cubí, 36, de 36; Sanz y Salgado, Mariano Cubí, 180, de 180; viuda de Coll, tejidos, Carretera del Triun-

MTIN. Biblioteca Central

fo, 46, de 46; Nadal, tejidos, Cataluña, 102, de 102 (en esta fábrica, los obreros dejaron el trabajo, pero no abandonaron el local); Casas y Cardó, tejidos, Torrente de Viladet, 60, de 60; Hijos de Antonio Francisco, Villanueva, 216, de 216; Rivera y Soler, tejidos, Roger de Flor, de 70; Casades, tejidos, Riereta, 3, de 3; Soler y Aguirre, Riereta, 2.º: 14, de 14.

El total de fábricas paradas ascendía á 27, y el número de huelguistas, á 5.169, en su mayoría mujeres.

Después aumentó considerablemente el número, en términos que, al mediodía, el número de fábricas afectadas por la huelga se elevaba á 64.

Por la noche, el número de fábricas paralizadas fué el siguiente: Industrial Alemana, géneros de punto, Rocafort, 230 huelguistas; fábrica de hilados de Casarramona, 250; Reus, mantas, 144; Viuda é hijos de M. Blanch, tejidos, 140; Oller y Miquel, tejidos, Muntaner, 272 mujeres y 27 hombres; Pascual hermanos, mantas, 90; Sans, hilados, 250; Bosch y Elías, tejidos, 47 mujeres; Serra y Compañía, panas, 140 mujeres; Almirall, tejidos, 287; Balls, tejidos, 20; Umbert, ídem, 60; Estruch, ídem, 50; Jordaid, 91; Llauret, hilados y tejidos, 120; Rivas, hilados, 26; Matas y Compañía, tejidos de goma en tirantes, 410; A. Gaumot, tejidos, 300; Juan Roldua, tejidos, 250 mujeres, 10 niños, 10 niñas y 20 hombres; fábrica de géneros de punto, 180; Castell, tejidos, 20; Vilasar, sedas, Congost, 15; Fábregas, 60; S. Fábregas, sedas, 160; M. Santa Águeda, 70 mujeres; Federico Rales, toquillas, 120 mujeres; Felipe Iglesias, sedas, 80; Joaquín Rifá, tejidos, 53; D. T. Rifá, tejidos, 70; Tomás Ferrer, tejidos, 16; Juan Díez, tejidos, 60; Buxaderas, géneros de punto, 96 mujeres; Pedro Berenguer, tejidos de seda, 45 mujeres; Vidal y Rodinas, mantas, 90; Antonio Fortuny, géneros de punto, 98; Salvador Bernabeu, tejidos, 50; Juan hermanos, tejidos, 32; Cándido Deu, tejidos, 43, y Enrique Diógenes, tejidos, 66.

Según datos oficiales, las fábricas paradas ascienden á 96 ó 97, y el número de huelguistas, de 10.000 á 12.000.

En Sabadell, en la noche de este día se celebró un mitin, convocado por las Sociedades obreras del arte fabril, concurriendo unas 1.500 personas, la mayor parte mujeres, acordándose la huelga por unanimidad.

Día 1.º de Agosto.

El Gobernador civil ha celebrado una entrevista con una Comisión de obreros huelguistas, de la cual formaba parte Mariano Puig, Presidente de La Constancia. Los obreros insistieron una vez más en que la huelga no tiene carácter político y que ellos no se muestran intransigentes.

Manifestaron también, que aunque no son partidarios de las mediaciones, por considerarlas ineficaces, las aceptarían, pero haciendo siempre cuestión capitalísima la disminución de la jornada.

MTIN. Biblioteca Central

Durante la tarde fué mayor la concurrencia de huelguistas en la carretera y plaza de España (Sans).

En la tarde anterior se declararon en huelga en el distrito de Atarazanas, calle del Arco del Teatro, núm. 42, los obreros de la fábrica de géneros de punto de Heymann y Compañía, en donde trabajaban 35 hombres, 69 mujeres y 21 niños.

Según noticias llegadas de Reus (Tarragona), se ha declarado el paro general de todos los oficios en aquella importante población.

Espérase que secunden el paro los obreros de las fábricas de Cornellá y San Feliu de Llobregat.

Los Sres. Presidente del Fomento y de la Cámara Industrial han publicado en la Prensa las siguientes declaraciones:

«La gravedad é importancia adquirida por el conflicto planteado en la industria textil y los constantes requerimientos de la opinión para conocer juicios y actitudes que la ilustren en tan difíciles circunstancias, además de nuestro deseo de que no se nos atribuyan equivocamente criterios distanciados de nuestro pensamiento, nos obligan á manifestar con la serenidad que exigen los presentes momentos y sin reservas, cuál ha sido y es nuestra actuación en el presente conflicto.

»Nadie ignora la gravedad y trascendencia que tiene para nuestra región cuanto afecta á la industria textil, una de las que le han dado más merecido realce. Los que por civismo y deber de una representación social hemos consagrado nuestros desvelos á cuanto puede tender á la prosperidad de esta región y al fomento de sus industrias, hemos de mostrarnos seriamente preocupados ante un conflicto que puede ser de irreparables consecuencias, no sólo para la riqueza industrial, si que esencialmente para el mismo trabajo.

»Presentadas al Fomento del Trabajo Nacional las peticiones formuladas por La Constancia, en las que se solicitaba, entre otras condiciones, un aumento en los jornales de un 20 por 100 y de un 40 por 100 en los destajos y una reducción de la jornada legal de setenta y seis horas á cincuenta, el Fomento del Trabajo Nacional, en sesión celebrada por su Consejo Superior—que, dada la naturaleza del organismo, que no representa una Sociedad patronal de resistencia, sino un elemento propulsor del trabajo y la producción, abarcando todos los intereses é industrias de diversas clases existentes, así como la representación de la propiedad, Bellas Artes, etc.—, no podía, con arreglo á sus Estatutos, arrogarse la representación de un grupo de industriales acoplados en dicho Centro, y menos afectando la petición á un inmenso número que no pertenecía á dicha entidad; que, según los precedentes de la Casa, en ninguno de los múltiples conflictos aquí planteados el Fomento ha representado los intereses de una parte contratante, como ocurrió en el caso de los metalúrgicos y los frecuentes pleitos habidos, en que han resuelto sus diferencias directamente los patronos y los obreros del ramo, sin que se

MTIN. Biblioteca Central

haya jamás planteado la cuestión por los obreros al Fomento del Trabajo Nacional, ya que, entre otras razones, ello requiere una apoderación concreta de los interesados, que no es propia ni puede exigirla dicha entidad. Por los expresados motivos, acordóse la inhibición de dicho organismo, á no ser que fuera requerido por todos los interesados, actuando, no como una parte, sino como representante del interés general.

»Posteriormente, requeridos por el Excmo. Sr. Gobernador civil, ante su deseo de que asistiéramos á una reunión con los representantes de La Constancia, y después de haber hecho manifiesto que sólo accedería á ello en atención á su requerimiento, sin que pudiéramos ostentar la representación de los fabricantes, y, por tanto, entrar en el fondo de la cuestión, hubimos de hacer presente que nuestra comparecencia á dicho acto se contraía á los deseos del Gobernador, limitándonos á hacer consideraciones generales sobre el estado real de la industria, sobre la situación y reorganización del trabajo en esta región, comparada con las demás de España y las principales naciones del Extranjero, sin entrar para nada en la discusión de las bases, que sólo cabía hacer con expresa y solicita autorización de los interesados, que nosotros no teníamos. Cuantas veces ha requerido y requiere nuestro personal concurso la Autoridad, jamás hemos de regatearlo, en nombre del interés general, pero no podemos ni debemos avanzar prejuicios, dada la actitud acordada por las Corporaciones que presidimos.

»La Cámara Industrial, organismo oficial dependiente del Gobierno, ni por su constitución ni por sus atribuciones podía arrogarse la representación de un interés concreto, como en ningún caso se ha ostentado en los múltiples pleitos aquí habidos, que se han ventilado directamente entre obreros y patronos. No debe, pues, confundirse nuestra actuación con los representantes de un interés concreto en estos litigios; nosotros colaboraremos en nombre del interés general, siempre que nos sea demandado para la obra de pacificación social.

»Momentos son estos en que debe imperar la serenidad y el patriotismo, para evitar la obra demoledora que amenaza. Difícil se hace en los presentes instantes, cuando el conflicto va agrandándose, entrar en el orden de aquellas consideraciones que requieren ser tratadas con amplitud de tiempo y tranquilidad de espíritu, examinando los múltiples matices que reviste la cuestión debatida. Por eso entendemos que la resolución propuesta por el Sr. Gobernador de someter inmediatamente el pleito al estudio del Instituto de Reformas Sociales, previa información de fabricantes y obreros, merece ser tomada en consideración como medida que puede conducirnos á conjurar el pleito económico.

»Ello puede ser base de una legislación que, colocando bajo un mismo rasero la industria textil en toda España, evite la competencia interior, creando una situación de ventaja para otras regiones, en detrimento de nuestra industria textil, que hoy va sintiendo agudamente los daños de la concurrencia de otras comarcas.

MTIN. Biblioteca Central

»No hacemos mención de cuanto se refiere al trabajo nocturno, pues la aspiración de los obreros está de acuerdo con lo legislado, siendo función gubernativa exigir su cumplimiento.

»No significa ello una dilatoria, ni puede envolver ninguna suspicacia: la constitución del organismo, sus antecedentes y actuación, son garantía eficaz de que un espíritu de justicia informará sus resoluciones; las Leyes de accidentes del trabajo, limitación de la jornada, supresión del trabajo nocturno, responden á su iniciativa, y las que hoy tiene en estudio para los retiros forzosos son prueba evidente de que no puede ser el organismo recusable por obreros. La huelga de Bilbao fué resuelta por la intervención de dicho Instituto, y sus ofertas, convertidas en proyecto de Ley; la regulación de la jornada, y aun la fijación del salario mínimo, entran en pleno en la competencia y misión de aquel Instituto, y sus propuestas, convertidas en medidas legislativas de carácter general para todas las comarcas de España, tienen la garantía de una efectividad acreditada.

»Téngase en cuenta que el conflicto abarca multiplicidad de industrias, hijuelas del vastísimo ramo de la textil; que son diversos los salarios, horas de trabajo y organización del mismo, y que todo ello no puede ser resuelto *ab irato*, sin un completo conocimiento de la cuestión. Por esto hemos de aplaudir sin reserva la propuesta de la primera Autoridad, prestándole nuestra completa adhesión, y ello lo hacemos, no inducidos por ningún móvil mezquino ni interés propio, sino en nombre del interés general que debe inspirar á cuantos convivimos y nos afectan los males ó la prosperidad de nuestra región y de nuestra industria.

»Proclaman los obreros que el pleito es meramente económico, que están dispuestos á transacciones dentro de sus bases, y, en esa situación, el conflicto admite la intervención mediadora y urgente del Instituto de Reformas Sociales. Es la manera positiva de llegar á una solución, dando tregua al pleito, para que sea resuelto dentro de aquel ambiente de serenidad y consideración mutua en que deben ventilarse las cuestiones de índole económica.

»Nosotros, ahora, como antes, rindiendo culto á los deberes que nos imponen nuestros cargos presidenciales, olvidando la condición de interesados, no hemos de regatear, como antes decimos, nuestro concurso, en los límites que nuestros cargos lo permitan.»

En Sabadell, los operarios de la Casa Sallarés, que no habían querido secundar el paro, hallábanse en los talleres trabajando, intentando los huelguistas penetrar en la fábrica, y á ello se opusieron terminantemente dos Agentes de policía, de servicio en dicha localidad.

En Tarrasa pararon totalmente las fábricas de Bosch y Durán y Gels y C.ª En otras fábricas han faltado al trabajo unos cuantos obreros.

En Badalona celebróse un mitin en el Teatro Español, al que asistieron unos 2.500 huelguistas, acordando continuar en huelga.

MTIN. Biblioteca Central

En Manresa se celebró una junta para tratar de ir ó no á la huelga, desconociéndose lo acordado. Á última hora de la tarde se supo se habia acordado secundar la huelga desde mañana.

Día 2 de Agosto.

Según noticias recibidas en el Gobierno civil, la intensidad de la huelga es la siguiente:

Distrito primero (Barceloneta y Pueblo Nuevo): Fábricas paradas, 43; huelguistas, 2.090.

Distrito de Atarazanas: Fábricas paradas, 33; huelguistas, 1.099.

Distrito del Hospital: Fábricas paradas, 3; huelguistas, 39.

Distrito de la Concepción: Fábricas paradas, 46; huelguistas, 5.718.

Distrito de la Universidad: Fábricas paradas, 8; huelguistas, 1.651.

Distrito del Norte: Fábricas paradas, 31; huelguistas, 3.784.

Distrito del Sur: Fábricas paradas, 2; huelguistas, 338.

Distrito del Oeste: Fábricas paradas, 29; huelguistas, 4.836.

Total de fábricas, 195, y número de huelguistas, 19.555.

En los distritos de la Lonja y de la Audiencia no hay fábrica alguna de las que afectan la huelga.

En Badalona, el paro fué casi general, calculándose el número de huelguistas en unos 2.000.

En Sabadell, á la hora de abrir las fábricas, entraron todos los obreros; pero después del almuerzo abandonaron algunos el trabajo.

De Villanueva comunican que los obreros del arte fabril suspendieron el trabajo, abandonando las fábricas sin violencia.

Las noticias de Igualada, Tarrasa y Manresa no acusan novedad, comunicando que en ellas se trabaja normalmente.

En el Gobierno civil se ha celebrado una reunión de fabricantes, concurriendo 40. Acordaron solicitar del Gobierno el envío, cuanto antes, de una Comisión del Instituto de Reformas Sociales para que intervenga en el asunto.

El movimiento de huelguistas es: Sabadell, 412 obreros; Igualada, 3.000 en 23 fábricas; sin novedad en Mataró, Sitges, Manresa, Villafranca, Granollers, Martorell, San Sadurní, Manlleu y Vich; Villanueva y Badalona continúan en el mismo estado.

En Olot se ha declarado la huelga.

En Reus, los obreros han presentado unas bases solicitando aumento de 25 por 100 en los jornales y del 50 en los trabajos á destajo.

Día 3 de Agosto.

No hubo variación en este día en la estadística de los obreros parados á consecuencia de la huelga que sostienen los del arte fabril, pues como día festivo, fueron paradas todas las fábricas.

MTIN. Biblioteca Central

El acuerdo de la Federación obrera de proclamar la huelga general cuando el Comité lo juzgue oportuno fué el tema general de las conversaciones, y aunque no se desconocía su gravedad, no por eso decayó el ánimo público, acaso por un resto de confianza en que el buen sentido de la masa obrera ha de oponerse á la desviación del movimiento, haciendo fracasar los manejos de los que pretenden desnaturalizarlo.

Fué día de mitins, organizados por la Federación del Arte Fabril para tratar del curso de la huelga.

En el que se efectuó en el Cine Montaña, de la barriada de Clot, ocupó la presidencia D. Mauricio Puig, Presidente de La Constancia, quien expuso el estado actual del conflicto, siguiéndole en el uso de la palabra: Matías Salvadó, por los curtidores; Federico Roige y Jové, del arte fabril; Serra, por los cilindradores y estampadores; Baritas, de la Federación textil; Albanells, representante de los obreros de Mataró; María Prats; Pedro Serra; Polo, ex ferroviario, que tuvo que ser llamado al orden por el Delegado de la Autoridad; Bouvahy, y Dolores Iglesias.

El Contador de la Junta directiva de La Constancia, Ramón Valls, presidió el mitin celebrado en el Centro Popular de la calle de Roger de Flor, 245, en el que hablaron Paulina Roca; Bermejo, Delegado de los pintores; María Prats; Pedro Serra; Andrés Bouvahy; Teresa Subirach; Juan Costa, panadero; Mercedes Quiles; Ramón Orillos, de los constructores de carruajes; Juan Lloch; Felipe Lapiedra, tintorero, y el Presidente.

El celebrado en el cine Fomento Andresense comenzó á las once de la mañana, asistiendo unos 400 concurrentes, presididos por el obrero Lladó.

Hicieron uso de la palabra, además del Presidente, el ex ferroviario Emilio Polo, quien prometió el apoyo de los obreros de ferrocarriles; Dolores Iglesias; Miguel Prim; Peix, de la Sociedad de zapateros; Sala, de los encuadernadores, y Forns, Delegado de la Confederación Nacional del Trabajo, todos los cuales recomendaron constancia en la lucha, sin ejercer violencias contra la fuerza pública, por entender que, dentro de la legalidad, el triunfo será para los obreros.

Terminó el acto con un viva á la jornada de nueve horas, efectuándose sin incidentes la salida.

El celebrado en el Ateneo Autonomista Republicano de Hostafranchs fué presidido por Modesto Ventayol, Vicepresidente del Comité del Arte Fabril, haciendo uso de la palabra Francisco Veradells; Josefa Salvador; Juan Rius; Eulalia Vivas; Francisco Vallés, en representación de los lampistas; E. Porta; José Ramón, de Igualada; Castellá; Juan Segarra, de San Feliu; Antonio Vallés, Delegado de los impresores, y el Presidente.

También se dieron vivas á la huelga.

En un cinematógrafo de la calle de Wad-Ras tuvo efecto el mitin á que estaban convocados los obreros de la barriada del Pueblo Nuevo, empezando á las diez de la mañana, bajo la presidencia de Luis Mas, y hablan-

MTIN. Biblioteca Central

do los obreros Giró y Garraire, del arte fabril; Serra, cilindrador; Jiménez, del arte fabril de Badalona; Juan Rovira, representante de la Sociedad «Cultura»; Juan Coll, cilindrador; E. Socias, de la Sociedad de vidrieros, renunciando el Presidente á resumir, en vista de lo avanzado de la hora.

La tónica general de los discursos fué la de aconsejar la huelga hasta conseguir la jornada de nueve horas; rechazar la intervención del Instituto de Reformas Sociales; que antes se dé satisfacción á alguna de las demandas presentadas por los obreros, y recomendar á éstos, especialmente á las mujeres, que fueran hoy á las puertas de las fábricas á la hora acostumbrada de entrar al trabajo, á fin de evitar que alguna tratase de efectuarlo.

En el Gobierno civil se había recibido la tarde anterior un telegrama del Sr. Ministro de la Gobernación, contestando al que le dirigió el señor Francos Rodríguez, manifestando que los obreros no aceptaban la intervención del Instituto de Reformas Sociales.

En dicho despacho se encarga al Sr. Gobernador comunique á los obreros, en nombre del Gobierno, que pueden, sin recelo alguno, someter el asunto al Instituto de Reformas Sociales y reanudar el trabajo, por cuanto ya han sido atendidas dos de las reclamaciones que formulan, comprometiéndose el Gobierno á resolver la tercera.

Para dar cuenta del anterior telegrama, el Gobernador llamó á su despacho al Presidente de La Constancia, Sr. Puig, quien acudió con varios individuos del Comité de la huelga.

El Sr. Francos Rodríguez les dió cuenta del telegrama del Gobierno, encareciéndoles la importancia de las manifestaciones del Ministro, y procurando, con argumentos razonables y convincentes, persuadirles de la conveniencia de aceptar lo propuesto.

Después de alguna discusión, los obreros, excusándose en que no estaban facultados para resolver, dijeron que lo consultarían con el Comité, y que por la noche, ó al día siguiente, le darían la respuesta.

Anoche, á las ocho, aun no había recibido el Gobernador la contestación de los obreros.

Durante todo el día, y especialmente por la tarde, hubo extraordinaria animación en la Agrupación obrera del Clot, donde está instalada la Sociedad La Constancia.

En la pizarra había las siguientes noticias:

«En la reunión de Delegados en la Federación obrera se ha acordado la huelga general cuando el Comité lo crea conveniente. ¡Viva la huelga!»

«Arte fabril: Se recomienda que nadie acuda á trabajar el lunes.»

También figuraba un aviso manifestando que se habían recibido 25 pesetas de la Sociedad de toneleros, 75 de la de pintores-decoradores, 75 de la de hojalateros y 5 de la de los encuadernadores.

Se había dicho que algunos patronos de las fábricas afectadas por la huelga se proponían reanudar hoy el trabajo, á ruego de sus operarios,

MTIN..Biblioteca Central

temiéndose, por tal motivo, que ocurrieran colisiones entre aquéllos y los huelguistas; pero, según manifestaciones posteriores, todas las fábricas de la industria fabril que pararon en la semana última continuarán hoy cerradas.

Con motivo de los anuncios que se propalaron de que el paro sería general el lunes se aumentaron las precauciones, celebrándose conferencias entre el Gobernador y el Capitán general y el Presidente de la Audiencia.

Llegaron fuerzas de la Guardia civil, y salieron fuerzas de Caballería para San Vicente y Mora la Nueva, con el fin de vigilar la línea férrea.

Salieron tres Delegados de la Federación, con el fin de tomar parte en los mitines de Premiá de Mar, Vilasar de Mar y Mataró.

En Tarrasa secundaron la huelga los dependientes de todas las barberías.

Se celebró un mitin, en el que hicieron uso de la palabra los obreros Artigas, Abad, Aliguer y Rius, recomendando á todos que secunden el paro iniciado en Barcelona.

Enrique Rueda, de la capital, dió cuenta de los acuerdos tomados por la Federación obrera de Barcelona, manifestando que los mitines celebrados por la mañana habían resultado un éxito.

Francisco Ferroni atacó á la Prensa local por sus informaciones, que cree tendenciosas, y después de recomendar mucha unión, preguntó si mañana irían al trabajo, contestando los espectadores con un *no* unánime, y terminó con un viva á la jornada de nueve horas.

Después habló Venjau, del arte fabril de Barcelona, extendiéndose en largas consideraciones acerca del conflicto, y pidió el concurso de todos los obreros para el logro de sus aspiraciones.

Resumió los discursos el Presidente, recomendando que mañana dejen los obreros de asistir al trabajo. Añadió que ha llegado recientemente de Reus y Badalona, y ha podido allí observar cómo los oficios han abandonado el trabajo en medio del mayor entusiasmo. Dijo que Tarrasa, la luchadora de siempre, ha de demostrar que esta vez procederá sin desmayos, volviendo por los fueros de su dignidad y no asistiendo mañana nadie al trabajo.

Concluyó el acto con un viva á la jornada de nueve horas.

En Olot (Gerona), la huelga continuaba igual, sin vislumbrarse solución que la ponga fin, hallándose dispuestos los obreros á secundar á los de Barcelona.

En Reus (Tarragona) continúa la huelga de obreros del arte fabril, negándose en absoluto se haya extendido á otros oficios, y siendo, por lo tanto, general. Esta noticia la publica *La Vanguardia*, no apareciendo en los otros periódicos.

En Sabadell, en el local de la Federación obrera, y presidido por J. Benavent, se ha celebrado el anunciado mitin, al que han asistido 600 obreros, figurando muchas mujeres.

MTIN. Biblioteca Central

Hablaron Santiago Molina, Rosalía y Encarnación Dulcet y Vilaplana, abogando todos por el paro general del ramo para mañana y apurando todos los medios para lograrlo.

El Presidente preguntó á los reunidos si estaban dispuestos á hacer los sacrificios necesarios para alcanzar la jornada de nueve horas.

En el Centro de Unión Republicana se celebró el anunciado mitin, en la barriada de Gracia, de obreros empleados en las fábricas de géneros de punto, presidiendo el acto el compañero Salvador Graña, quien, al empezar el acto, explicó el objeto de la reunión.

Siguiéronle en el uso de la palabra Pedro Paxá, Antonio Boti, Ramón Andreu, Gabriel Busquet, Pantaleón Ferrer, José Durán y José Arbós, quienes se expresaron en términos templados, recomendando todos ellos la persistencia en la huelga hasta lograr sus aspiraciones.

El Presidente dió cuenta de que los fabricantes Sres. Haymann y Compañía, Eduardo Juviña é hijo y D. Enrique Diógenes, habían concedido las nueve horas y las demás peticiones hechas, acordándose por unanimidad que hoy se reanuden las tareas en dichas tres fábricas.

Fué acogida con grandes aplausos la lectura de una comunicación del fabricante Sr. Diógenes, que entre otras cosas, decía lo siguiente: «Entiendo que una jornada de diez horas es excesiva y no ha de favorecer en nada á la producción, ni, desde luego, al operario.»

Asistió al mitin una numerosa concurrencia, entre la que figuraban varias operarias, reinando el mayor orden.

En San Feliu, y en el Cine Moderno se celebró otro mitin, al que asistieron unos 2.000 obreros de distintos oficios, acordando secundar la huelga.

En Molins de Rey se asegura que el paro será general, afectando á 800 obreros.

En la cuenca del Ter abandonaron el trabajo los obreros de las fábricas Riva y García Moretó, de San Hipólito de Voltregá.

Se dice que la actitud de los obreros está en relación con los acuerdos del Comité de la Federación del Arte Fabril.

Día 5 de Agosto.

La jornada de ayer dejó en el ánimo mejor impresión que la dominante en la semana última; se desvanecieron en parte los temores de una huelga de carácter general, y apuntó en la aptitud de los obreros del arte fabril un nuevo aspecto que hace concebir la esperanza de que acaso en breve se inicien nuevas negociaciones de mejor resultado que las seguidas hasta ahora.

Este es el resumen que, después de un sereno y detenido examen, puede deducirse de lo ocurrido ayer, pues aun cuando la huelga de los obreros del arte fabril siguió con igual intensidad en la capital y en los pue-

MTIN. Biblioteca Central

blos de la provincia, y aun se extendió á nuevas poblaciones, secundándola otros oficios, se manifestó en la actitud de sus elementos directores un mayor espíritu de transigencia, una atenuación en el criterio absoluto que mantenían estos días, que indudablemente ha de influir favorablemente en las gestiones que se realizan.

Además, hay que tener en cuenta que acaso el más importante motivo de preocupación era el anuncio de huelga general y la más que probable ingerencia de elementos extraños que intentasen convertir el movimiento en conflicto de carácter sedicioso, desnaturalizándolo y haciéndole perder su condición económica. Pues bien: este eminente peligro, de momento alejado, no es fácil retorne.

El paro de los obreros del arte fabril continuó ayer en la capital en la misma forma que en la semana anterior, aumentando en tres el número de fábricas paradas y en 131 el de huelguistas.

Éstos siguieron guardando una actitud pacífica: no hubo coacciones, ni ocasión de haberlas, por cuanto permanecieron cerradas las fábricas textiles; por este motivo no se vieron las Comisiones que en días anteriores vigilaban si se cumplía el paro.

Según datos oficiales, el estado de la huelga en Barcelona era como sigue:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 46; huelguistas, 3.355.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas, 34; huelguistas, 1.250.

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 840.

Distrito quinto (Hospital): Fábricas paradas, 4; huelguistas, 43.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 45; huelguistas, 3.601.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 2.274.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 45; huelguistas, 6.494.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 1.381.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 28; huelguistas, 4.014.

Total, 244 fábricas y 23.263 obreros en huelga.

Las noticias comunicadas ayer mañana por los Alcaldes y los Inspectores de servicio en las poblaciones de la provincia al Gobernador arrojaban los siguientes datos:

Villanueva y Geltrú.—Han dejado el trabajo 40 obreros, de los 80 que trabajaban en una fábrica de géneros de punto, creyéndose que pararán todos á la hora del almuerzo. Se sabe confidencialmente que los obreros de esta población esperan órdenes de Barcelona y Sabadell para ir al paro general.

Manresa.—A la hora de costumbre han reanudado el trabajo en todas las fábricas.

Badalona.—La huelga sigue en el mismo estado que el sábado.

Los obreros del arte fabril de Mataró han parado todos, después de la hora del almuerzo, por haber cerrado las fábricas.

MTIN. Biblioteca Central

En Tarrasa, precisamente la mayoría de los obreros que huelgan no pertenecen al arte fabril, siendo éstos muy escasos.

En Sabadell se ha celebrado un mitin para tratar de la huelga, que el Delegado ha tenido que suspender, porque un orador atacó duramente á las instituciones y al Ejército, desalojándose el local sin que ocurriera ningún incidente.

Número de huelguistas en los pueblos de la provincia: Mataró, 4.851; Badalona, 2.600; Hospitalet, 800; San Adrián de Besós, 123; San Feliu de Llobregat, 1.500; Sabadell, 2.800; Tarrasa, 400; Igualada, 3.000; Villanueva, 2.000; en varios pueblos, 3.000: total, 21.074.

El Sr. Gobernador recibió un oficio de la Federación del Arte Fabril, que, copiado á la letra, dice así:

«Los Delegados de las colectividades fabriles de Cataluña le comunican á V. E. que estamos dispuestos á transigir, pero siempre sabiendo antes, y por parte de los patronos, cuánto consideran que pueden conceder, y entonces diremos lo que opinamos respecto á llegar á un arreglo que cree la concordia á que se debe llegar en estos momentos críticos.»

Hay un sello que dice: «Federación Regional Fabril de Cataluña.»

Atendiendo al llamamiento del Gobernador, ayer tarde acudió al Gobierno civil una Comisión, compuesta de 11 individuos de la Federación Regional del Arte Fabril de Cataluña, con objeto de exponer cuál era la resolución de la entidad respecto á la proposición del Gobierno para resolver el conflicto de presentar un proyecto de Ley rebajando la jornada.

La reunión fué larga, más de dos horas y media, procurando el señor Francos Rodríguez persuadirles de la conveniencia que representa para todos, patronos y obreros y el país en general, el llegar en breve á un acuerdo aceptando la proposición del Gobierno, en la que se atiende á las reclamaciones obreras.

Los comisionados se excusaron de dar una respuesta categórica, alegando que tenían que consultarlo con sus compañeros, y ofrecieron transmitir al Gobernador el acuerdo que adopten á la mayor brevedad posible.

El Sr. Francos Rodríguez manifestó que ignoraba si hoy abrirían los patronos algunas fábricas, y que no había conferenciado durante el día con ninguno de éstos, siendo probable que lo hiciese hoy.

Según parte de la Sección de Policía del distrito Norte, comunicado al Gobernador civil, se dice que una numerosa Comisión de obreros y obreras recorrían las fábricas de San Andrés con objeto de pedir á los patronos que abriesen las fábricas para volver al trabajo.

Los datos facilitados en el Gobierno civil respecto al estado de la huelga no acusaban variación alguna, por lo que á esta capital se refiere, en los recogidos al mediodía. Así, el número de fábricas paradas seguía siendo 241, y el de huelguistas, 23.263.

De Mataró comunicaron al Gobierno civil que, teniendo noticia el Jefe

MTIN. Biblioteca Central

de la Guardia civil de que los huelguistas habían acordado reunirse en la plaza de Pi y Margall, se presentó con la fuerza á sus órdenes, dispersando á los grupos, sin encontrar resistencia.

También dispersó otro grupo que se había formado en la calle de Jorge Juan y que impedía la circulación.

En otros despachos recibidos por el repetido Oficial se comunicaban las siguientes noticias de la huelga:

Manlleu: Hay anunciado un mitin para esta noche.

Cornellá: Están en huelga dos fábricas con 650 obreros, habiendo provocado la huelga elementos forasteros.

Sabadell: Hay noticia de que existen 3.456 obreros huelguistas que pertenecen á 90 fábricas, y en ninguna de ellas la huelga es total.

Granollers: Se presentó una Comisión de fuera de la localidad para invitar al paro, no consiguiéndolo.

Martorell: Ayer estuvo un individuo de Tarrasa en la barriada de Can Bros, en donde existen dos fábricas, para invitar á los obreros al paro, no consiguiéndolo.

Tarrasa: Han sido detenidos los agitadores Juan Aligue, hojalatero, y Jeremías Busqué, Concejal, poniéndolos á disposición del Juez de instrucción.

Masnou: Huelgan 500 obreros en las cuatro fábricas que existen.

Villanueva: Huelgan, además de los 2.000 obreros de la industria textil, 80 de una fábrica de géneros de punto.

San Juan de Vilasar: Huelgan 480 obreros, en tres fábricas.

San Pedro de Premiá: Huelgan 160 obreros.

Según relación formada en la Jefatura de Vigilancia de Mataró de las fábricas de esta ciudad, con expresión del número de obreros que en ellas trabajan y del movimiento de la huelga, por la mañana, á primera hora del día de hoy, resulta que han trabajado, hasta la hora del almuerzo: José Vilatersiana, 85 obreros; Francisco Ponsa: de 74, 56; J. Viladelvall: de 180, 12; Hijos de P. Ribas: de 210, 10; Ribas, Maseras y Compañía: de 40, 40; J. Martí Deás: de 81, 7; Casau y Pratdepadua: de 46, 46; Fontdevila y Tarres: de 350, 56; J. Carrao: de 230, 20; Hijos de C. Marfá: de 600, 100; S. Amat: de 20, 20; J. Carbonell: de 85, 80.

Fábricas en que se ha holgado desde primera hora: J. Imbert, 250 obreros; S. Ordeix, 50; Pons, Coll y Clavell, 150; Enrique de la Riba, 167; Roca y Pineda, 23; Enrique Escapa, 95; J. Cabot, 100; Ginés Trías, 12; M. Guañabers, 30; Serapio Viñals, 15; Viñas y Sanglas, 65; J. Esquerra, 70; Francisco Casals, 25; J. Novelles (calle de Cataluña), 65; J. Novelles (calle de San Isidoro), 22; E. Arañó, 48; Viuda de Mingell, 422; Gasol y Compañía, 350; Colomer Hermanos, 208; M. Asensio, 100; Viuda de Fontrodona, 60; J. Ramos, 4; Ernesto Schneider, 6; Antonio Roca, 6; Pelegrín Rigual, 9; Juliá y Ginestá, 66.

Tintorerías: F. y A. Vinardell, 42 obreros; L. Llinás, 83; F. Marchal, 95. Han holgado todos.

MTIN. Biblioteca Central

Obreros en huelga de hilados y tejidos, 3.419; obreros tintoreros, 222. Total, 4.641 huelguistas.

Esta mañana, á primera hora de la madrugada, regular número de obreros han acudido á la plaza de Pi y Margall, para donde estaban convocados por algunos oradores del mitin de anoche. Distribuídos en grupos, se han dirigido á los barrios donde hay fábricas, procurando que no entrasen en ellas los obreros, en gran parte mujeres, y personándose en los establecimientos en donde se han emprendido, en todo ó en parte, los trabajos, para invitar á que éstos se suspendieran. Después de la hora del almuerzo, la huelga ha sido general en los establecimientos fabriles y tintorerías.

Las hojas que se repartieron á domicilio tienen por objeto notificar á los fabricantes que los obreros no acudirán hoy á sus fábricas, ya que las bases serían enviadas más adelante, por cuanto todavía no estaban impresas. Las hojas no tenían firma alguna; sólo ostentaban el sello de la Sociedad del Arte Fabril.

Esta mañana, en Sabadell, á la hora de empezar la labor de las fábricas, patrullaban por las calles, y prestaban vigilancia en alguna de aquéllas, fuerzas de la Benemérita. Algunos grupos recorrían la ciudad, con el fin de impedir entrasen al trabajo los obreros que no secundan la huelga.

En la plaza del Doctor Robert se ha formado un grupo muy numeroso, que fué disuelto por la Guardia civil, habiendo practicado cacheos y detenciones.

A las diez de la mañana, en el Teatro Cervantes se ha celebrado un mitin, que ha sido presidido por el obrero Bach.

El Presidente abrió el acto, protestando de las detenciones de sus compañeros y calificándolas de arbitrarias. Hablaron después Cendra, Dayza y otros obreros de Sabadell y Tarrasa.

Antonio Samsó ha sido llamado al orden por el Delegado, por ciertas manifestaciones que hizo contra las Autoridades. Suñer hizo manifestaciones subversivas, en vista de lo cual, el Delegado del Gobernador suspendió el mitin, desalojando el local la Guardia civil y la Policía, sin incidentes. Han asistido al acto unas 500 personas, entre ellas muchas mujeres.

Ante el temor de que hoy estallara la huelga general del arte fabril y de los oficios en Tarrasa, las Autoridades habían adoptado grandes precauciones.

A las cinco de la mañana recorrían las más importantes fábricas, sacando la impresión de que holgarían más obreros que el sábado último, impresión que los hechos confirmaron, ya que en tôdas ellas ha faltado gran número de personal. Después del almuerzo aumentó el número de huelguistas, registrándose algunos incidentes que, gracias á la pronta intervención de la Benemérita, no tuvieron ulteriores consecuencias, excepto uno, de resultas del cual fué detenido un obrero que ha ingresado en la cárcel.

MTIN. Biblioteca Central

El Instituto Industrial, entidad patronal, ha acordado que cada día, los fabricantes adheridos envíen nota de los obreros que falten en sus respectivas fábricas.

Esta tarde, en vista de la gravedad del conflicto, el Alcalde citó á una reunión extraordinaria á las Autoridades locales; concurriendo á ella el Diputado á Cortes D. Alfonso Sala, el provincial D. Francisco Alegre y gran número de Concejales.

El Alcalde, Sr. Ullés, hizo uso de la palabra, y después de poner de manifiesto la situación anormal por que atraviesa la ciudad, propuso constituirse en sesión permanente, al objeto de adoptar las medidas que aconsejen las circunstancias. La proposición de dicho señor fué aprobada por unanimidad.

Los obreros que están en huelga son: tejidos, 233; hilados, 238; peinados, 713; lavadores, 30; aprestos, 123; tintoreros, 101, y otras varias industrias, 504.

El número total de huelguistas representa el 45 por 100 de los obreros de Tarrasa.

En virtud de órdenes superiores, han sido detenidos el Concejal sindicalista de aquel Ayuntamiento Jeremías Busqué, que presidió el mitin celebrado ayer en el Teatro del Retiro, y los obreros Aligue y Castell, de esta capital.

Esta mañana, en el tren de las diez y treinta, por la estación del Norte, llegaron á Granollers tres obreros, pertenecientes á Solidaridad Obrera, pretendiendo entrevistarse con los elementos fabriles, habiendo, con dicho fin, estado en la fábrica llamada La Font, en donde el Director les recibió no permitiéndoles la entrada.

Advertidas las Autoridades y la Benemérita, les salieron al paso, debiéndose á su intervención que no pudieran entrevistarse con los obreros.

Llevados dichos individuos á la Alcaldía, se les hizo notar la conveniencia de que regresaran á Barcelona, siendo con dicho objeto acompañados á la misma estación del Norte por el Jefe de Policía municipal, para que regresaran á esa en el tren de las cinco y treinta de la tarde.

Continúase trabajando en todas las fábricas. La población está tranquila.

En Manlleu era esperada una Comisión de Barcelona para tomar parte en el mitin que se iba á celebrar para acordar el adherirse á la huelga; pero, en vista de no haber llegado, se suspendió el acto sin tomar acuerdo alguno.

Pacíficamente va transcurriendo la huelga del arte fabril en Olot, cuya solución es opinión general depende de la que recaiga en el mismo ramo en Barcelona.

Ayer pasaron á recoger donativos por esta ciudad grupos de obreros huelguistas, á fin de allegar recursos á la Sociedad, con los cuales puedan socorrerse á las familias de los más necesitados.

Hoy no han abierto sus fábricas ninguno de los patronos de los que du-

MTIN. Biblioteca Central

rante las semanas anteriores han venido trabajando, motivo por el cual las mujeres, que se han reunido esta mañana en las fuentes de San Roque, con el fin de poner en práctica el acuerdo tomado anteayer de recorrer las fábricas abiertas é invitar al paro á las obreras que en ellas trabajasen, no han llevado á cabo sus propósitos por no haber lugar á ello.

Acaban de declararse en huelga los obreros de la fábrica del Sr. Comas, de San Feliu de Codinas, en número de 700, circulando con insistencia rumores de que mañana lo harán los de la de D. Enrique Humbert, que es la más importante de esta población.

También se dice que los secundarán los de otras fábricas de menos importancia. Por ahora, la huelga es pacífica; pero, en previsión de que pudiera alterarse el orden, se han concentrado fuerzas de la Guardia civil.

En Igualada, la huelga sigue su curso normal.

Esta noche celebrarán los obreros, en su local social, otra reunión.

Ningún pueblo del partido judicial ha secundado el paro, y esto precisa tenerlo en cuenta, ya que dan un contingente de más de 5.000 trabajadores en el ramo de tejidos solamente. Ya se sabe que en esta ciudad huelgan unos 3.000, por lo que en el partido de Igualada son muchísimos más los obreros del ramo textil que trabajan que los huelguistas.

Con un membrete que dice: «Sociedad de obreros de géneros de punto, Guardia, 14, principal, Barcelona», han sido presentadas á las seis fábricas de punto unas bases, que suscribe el Comité de huelga, en las que piden cincuenta horas de trabajo semanal y 4 pesetas de jornal, como mínimum, para las mujeres. Estas bases las han presentado á las once y media, y han dicho que pasarían á recogerlas mañana, á las nueve de la mañana; en dichas fábricas trabajan unas 300 personas.

Los fabricantes, sorprendidos por la presentación de las citadas bases, han consultado á sus obreras, y unánimemente han dicho éstas que ignoraban la procedencia y el fundamento de las indicadas bases, y que no estaban conformes con ellas, pues querían seguir trabajando.

Se ignoraba si las referidas hojas están autorizadas. Lo cierto es que es probable que no acepten los patronos las condiciones pedidas en ellas.

A las ocho y diez de esta noche ha tenido efecto la reunión de los huelguistas del ramo de tejidos en el local de las Sociedades obreras. Hicieron uso de la palabra varios obreros curtidores, versando todos los discursos sobre la necesidad de que continúe la huelga.

Han asistido á la reunión unos 1.000 obreros, en su mayoría mujeres.

Uno de los que han perorado ha dicho que la Sociedad de albañiles de esta ciudad se ha adherido al movimiento de los huelguistas del ramo de tejidos, y, que con esta adhesión, ya contaban con la simpatía y solidaridad de todas las Sociedades obreras de esta ciudad.

Para el miércoles han solicitado celebrar una nueva reunión.

MTIN. Biblioteca Central

Dia 6 de Agosto.

Siguió el conflicto planteado en la misma forma que el día anterior: no hubo variación sensible, pues si bien hay que apuntar el hecho de que se reanudara el trabajo en dos fábricas importantes, las de Fabra y Coats, no se pudo apreciar de momento el grado de influencia que indudablemente ha de ejercer en el curso de la huelga.

Aparte de la reapertura de las dos fábricas referidas, no hubo nada nuevo que determinara una acentuación en las corrientes optimistas del lunes, y acaso á este estado estacionario del conflicto, que contraria el natural y legítimo deseo de la opinión pública, impaciente por verle entrar por franco camino de la solución, acaso á esto, repetimos, debióse el que encontraran ambiente los rumores que circularon anunciando para hoy nuevos sucesos.

De madrugada se adoptaron ayer idénticas precauciones que el día anterior, montándose el mismo servicio de vigilancia en las barriadas obreras y en las inmediaciones de fábricas y talleres.

Á la hora de costumbre se reanudó el trabajo en todas las industrias no afectadas por la huelga, sin que ocurriera ningún incidente mencionable.

En la barriada de San Andrés, donde están establecidas las dos fábricas de hilados de Fabra y Coats y Compañía, se aumentaron algo más las precauciones que el día anterior, especialmente junto á los dos edificios en que aquéllas están instaladas, que fueron custodiados por fuerzas de la Guardia civil, por tenerse noticia de que reanudarían el trabajo. En efecto: á la hora de costumbre entraron todos los operarios, sin que ocurriesen incidentes desagradables.

Por las inmediaciones de dichos edificios se vieron circular algunos grupos de huelguistas, compuestos, en su mayoría, de mujeres; pero, sea porque no entrase en sus miras, ó bien que la presencia de la fuerza pública los cohibiera, lo cierto es que á primera hora no ocurrió, como decimos, nada anormal.

Á la hora del almuerzo, si hubo algún incidente aislado, pues algunas trabajadoras que salieron de dichas fábricas se vieron rodeadas de compañeras de otros establecimientos, que procuraron disuadirlas de volver al trabajo. Debido á esto, al reanudar el trabajo faltaron unas 50 obreras.

En las demás barriadas no ocurrieron incidentes.

El Gobernador civil, acompañado del Sr Millán Astray, recorrió á primera hora de la mañana, como el día anterior, las barriadas extremas, donde radican los principales establecimientos fabriles.

Según datos oficiales, ayer mañana, el número de fábricas del arte textil paradas en Barcelona á consecuencia de la huelga era el mismo

MTIN. Biblioteca Central

que el día anterior, pues si bien reanudaron el trabajo los dos de Fabra y Coats, pararon otras dos en la que trabaja un número de obreros bastante inferior al de las dos primeras.

La estadística de la huelga, por distrito, era como sigue:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 46; huelguistas, 3.355.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas paradas, 34; huelguistas, 1.260.

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 840.

Distrito quinto (Hospital); Fábricas paradas, 45; huelguistas, 3.600.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 45; huelguistas, 43.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 2.274.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 48; huelguistas, 5.188.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 1.381.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 28; huelguistas, 3.988.

Total: Fábricas paradas, 244, y huelguistas, 21.929.

El Gobernador civil no había recibido aún, ayer mañana, la contestación de los obreros á la proposición del Gobierno de que reanudaran el trabajo, contando con la formal promesa de presentar á las Cortes un proyecto de Ley rebajando la jornada.

Estuvieron en el Gobierno civil, celebrando una larga conferencia con el Sr. Francos Rodríguez, el Diputado á Cortes por Tarrasa D. Alfonso Sala y el Alcalde de aquella ciudad, Sr. Ullés, quienes le expusieron detalladamente el estado del conflicto de dicha población. Según manifestaron, por la mañana habían entrado al trabajo los obreros de la industria textil en su mayoría, continuando la huelga los de otros oficios é industrias.

El Sr. Francos Rodríguez, al recibir á los periodistas, dióles detalles de la huelga, manifestando que, en general, continuaba en el mismo estado.

Después ocupóse de las declaraciones del ex Presidente de La Constancia, Mauricio Puig, que publica un periódico, señalando la importancia de la manifestación hecha por dicho señor al explicar las causas de su dimisión, cuando dice que uno de los principales motivos fué que no quería que los individuos del Comité no diesen la cara.

El Sr. Francos Rodríguez aludió á los rumores circulados, anunciando que seguirían adoptándose precauciones.

En algunas fábricas en las que á consecuencia del actual conflicto se habían declarado en huelga los obreros de la industria textil, pero continuaban trabajando otras secciones de diferentes ramos, como el llamado del agua (blanqueadores, estampadores y tintoreros), parece que ayer mañana los obreros advirtieron á sus respectivos encargados que hoy no acudirían al trabajo, por solidaridad con los del arte textil.

Á la una y media de la tarde, hora de entrar al trabajo los obreros de

MTIN. Biblioteca Central

la fábrica de Fabra y Coats y Compañía establecida en la Sagrera, numerosos huelguistas apostrofaron á los operarios, y hasta, según manifestaron, llegaron á amenazarles.

La Guardia civil dió cargas para dispersar y ahuyentar los grupos, logrando proteger la entrada de los obreros; pero como algunos, especialmente las trabajadoras, sufrian fuerte excitación nerviosa, y algunas sufrieron síncopes, la dirección de la fábrica, de acuerdo con los patronos, resolvió suspender de nuevo el trabajo.

Hechos análogos ocurrieron en la fábrica de San Andrés, donde también acordaron cerrar.

Ayer tarde, á las tres, se reunieron en la Casa del Pueblo gran número de obreras huelguistas del arte fabril, con el propósito de dirigirse en manifestación al Gobierno civil.

En número de 300, siguieron por la calle de Aragón y Rambla de Cataluña á la plaza de este nombre, donde esperaba otro grupo y algunos obreros.

Los Delegados de policía Sres. Carbonell, Zaldívar y Ortiz, que, con Agentes á sus órdenes, se hallaban en aquel sitio, interesaron de las manifestantes que no formasen un solo grupo que interceptase la circulación, siendo atendidas sus indicaciones por las huelguistas, que, de cuatro en cuatro, siguieron guardando orden completo por las Ramblas, paseos de Colón, Isabel II y Aduana, hasta el Gobierno civil.

Las huelguistas se reunieron frente al indicado edificio, destacándose una Comisión de catorce, que subió al despacho del Gobierno, donde fueron recibidas por el Sr. Francos Rodríguez.

En forma correcta y hablando casi todas, expusieron al Gobernador que el objeto de su visita no era otro que el de suplicarle se interesara para obtener una pronta solución del actual conflicto, pues ellas, que sólo contaban con su jornal, no podrían resistir las privaciones que el estado actual les ocasionaba.

Manifestáronle las razones en que se apoyaban los obreros para pedir las mejoras que reclaman, refiriéndoles los jornales que ganaban, la duración de la jornada y la forma en que se efectuaba el trabajo nocturno, terminando reiterándole el ruego de que intercediera por una solución que reduzca la jornada y aumente el jornal.

El Sr. Francos Rodríguez les recordó que ya sabían que venía trabajando para conseguir el arreglo por todos deseado, y encarecióles recomendasen á los representantes de los obreros que fueran al Gobierno civil para proseguir las negociaciones.

Terminada la entrevista, se retiraron las comisionadas, reuniéndose con sus compañeras, que esperaban en el paseo, y que, poco después, se fueron dispersando pacífica y ordenadamente.

El Sr. Gobernador civil comunicó que podría servir de base de arreglo, si los obreros quisieran, la actitud de muchos patronos, acaso los más importantes, que parece se hallan dispuestos á aceptar, y se compro-

MTIN. Biblioteca Central

ten á pedir y gestionar del Gobierno que promulgue una Ley estableciendo para la industria fabril la semana francesa de sesenta horas de trabajo, ó sean diez diarias.

Dichos patronos se comprometen á suscribir un documento pidiendo esta reforma de carácter general de toda la industria española, con lo cual se evitarian desigualdades y competencias.

Una Comisión de patronos del ramo del agua (aprestadores, cilindradores, estampadores, tintoreros) visitó al Gobernador civil, manifestándole que los obreros de sus fábricas respectivas les habian avisado que hoy no acudirian al trabajo; que no tenian queja alguna ni presentaban ninguna reclamación, y que sólo iban á la huelga por solidaridad con sus compañeros del arte fabril.

Á consecuencia de esta manifestación, los patronos acordaron no abrir las fábricas, como asi lo han hecho. El número de obreros del ramo de agua en Barcelona se calcula de 12 á 14.000.

Anoche, según datos del Gobierno civil, el número de fábricas en huelga, contando las dos de Fabra y Coats, era de 246, y el de huelguistas, de 28.263.

Respecto al conflicto en los pueblos de la provincia, facilitaron en el citado Centro oficial la siguiente nota:

Igualada: Se ha anunciado un mitin para esta noche. En las fábricas de géneros de punto se sigue trabajando igualmente.

Tarrasa: Por ejercer coacción y agredir levemente á Emilia Torres, en la fábrica Puigbó, fueron detenidas cinco obreras.

Después de los datos facilitados por la mañana, no se tienen más noticias sino que el paro en Mataró se extiende á 41 fábricas, en las que huelgan 4.851 obreros, y de que en Granollers, de acuerdo con el dueño, suspendieron los trabajos en la tarde de hoy 360 obreros de una de las fábricas, con propósito de reanudarlo mañana, dia 7.

En los demás pueblos, el estado de la huelga es igual al ya citado.

En Sabadell ha transcurrido el dia de hoy con tranquilidad absoluta, no registrándose el menor accidente.

Han entrado algunos obreros menos en las fábricas, alcanzando á 4.200, aproximadamente, el número total de huelguistas.

Ha sido secundado el paro por varios obreros curtidores y metalúrgicos. En las calles no se ha notado, como en dias anteriores, la presencia de grupos de huelguistas.

Esta mañana visitó al Alcalde una Comisión de obreros, significándole su deseo de volver al trabajo en el caso de que se garantice su seguridad personal.

Los huelguistas han intentado que los obreros panaderos secundaran el paro, pero no lo han conseguido.

Continúa en Tarrasa el conflicto del arte fabril en el mismo estado, aunque ha aumentado algo el número de huelguistas. Por la mañana han

MTIN. Biblioteca Central

sido detenidas cinco mujeres, acusadas de ejercer coacción, siendo después puestas en libertad.

A las nueve y cuarenta han salido en automóvil, con dirección á la capital, el Alcalde y el Diputado á Cortes D. Alfonso Salas.

Los oficios van haciendo solidaridad con los del arte fabril, y las Agencias de transportes, á las diez, han suspendido el tráfico.

Ha sido denegado el permiso para celebrar una reunión que proyectaban celebrar los obreros.

A media tarde volvieron al trabajo los carreteros de las Agencias de transportes.

Se ha reforzado la vigilancia en las vías férreas.

En Manresa, poco antes de la hora fijada para reanudar el trabajo en las fábricas, después del mediodía, se ha presentado una Comisión compuesta de cuatro ó cinco jóvenes en la de tejidos de los Sres. Ballina y Torner, conocida por Blanqueig, invitando á los trabajadores al paro.

Éstos, que son unos 200, atendieron el requerimiento, y después de la entrevista celebrada por uno de los patronos con la Comisión, se reanudó el trabajo, sin otro incidente.

En Sallent y cuenca del Llobregat hasta Berga continúan trabajando las fábricas. En la primera de las poblaciones citadas no se accedió á la solicitud formulada por una Comisión de obreros que, procedente de Barcelona, había llegado para que se secundara el paro.

En Igualada continúa la huelga. Se tiene pedido para mañana permiso para celebrar otro mitin, en el que tienen turno para hablar, además de los obreros de ésta, dos de esa capital, uno de ellos Arbó.

Los trabajadores en géneros de punto no secundan el paro, como se suponía.

A pesar de no haber aceptado los patronos las bases presentadas, hoy la Comisión de huelga ha anunciado á todos los fabricantes de géneros de punto que mañana presentarán nuevas bases, y, por consiguiente, quedarán anuladas las primeras.

Aparte de lo dicho, todo continúa su curso normal.

Bastantes fábricas están custodiadas por mozos de la escuadra.

En Granollers, habiendo manifestado ayer tarde los obreros de la fábrica La Font deseos de entrevistarse con el dueño, D. Fortunato Tomás, ha llegado esta mañana dicho señor, teniendo seguidamente efecto la entrevista.

A la entrevista sólo han asistido hombres, en número de 40, habiendo expuesto la necesidad de ir al paro por solidaridad, haciendo al mismo tiempo la demanda igual que las bases presentadas por obreros del arte fabril de la capital.

La entrevista ha sido cordial, habiéndoles hecho notar el Sr. Tomás la imposibilidad de prometerles poder acceder á lo pedido, y agradeciéndoles la confianza y deferencia que representa hacia su persona el deseo de la entrevista y la forma comedida con que se desarrollaba.

MTIN. Biblioteca Central

Recordóles que, sabiendo la manera de ser y de obrar y su espíritu de transigencia, aunque á nada se comprometa, no ha de ser él quien se niegue á implantar las reformas que en general se implanten, no pudiéndose adelantar en nada, puesto que, si él concedía lo que otros negasen, el resultado sería contraproducente, y en perjuicio de todos.

Los obreros asintieron á estas manifestaciones, acordando cesar en el trabajo esta tarde, hasta el jueves por la tarde, como acto de solidaridad á sus compañeros de trabajo, acabando la entrevista con la misma cordialidad con que había empezado.

El Sr. Tomás regresó á Barcelona, no habiendo abierto (según lo acordado) esta tarde la fábrica. En ella trabajan cerca de 400 obreros, entre ellos unos 120 hombres, siendo la más importante de la villa.

Más tarde una Comisión de obreros, compuesta de dos, en forma correcta se ha presentado á las demás fábricas de tejidos, pidiendo secunden el movimiento en la forma antedicha, por solidaridad, hasta el jueves, habiendo casi todos ellos acordado hacerlo así, cesando el trabajo á la hora de merendar.

En alguna de las fábricas ha habido discusión entre los obreros, por ser unos partidarios, y otros no, de secundar este movimiento.

Hasta ahora sólo se sabe que una sola fábrica no ha cesado de trabajar, pero se cree que mañana lo hará.

La población fabril se compone, aproximadamente, de unos 2.000, habiendo sólo unos 230 hombres.

El número de fábricas es de 13 de tejidos, una de géneros de punto y dos dedicadas al blanqueo de algodón.

La población está tranquila, presentando todo aspecto pacífico y reinando completa tranquilidad.

En Vallis continúan los trabajos en todas las fábricas, sin que hasta ahora haya ocurrido el menor incidente.

El elemento obrero ha solicitado permiso para celebrar un mitin, con el objeto de acordar la conducta que han de adoptar con motivo de la huelga del arte fabril planteada en Barcelona.

También se tratará en dicho mitin de la constitución de Sociedades de resistencia para la mejor defensa de sus intereses.

Salvo razones de gravedad, que al presente no existen, será autorizado el mitin.

En Olot (Gerona) continúa la huelga sin novedad. Ayer postularon por la ciudad Comisiones de huelguistas, recogiendo una crecida cantidad.

No es cierto cuando se dice que, habiendo los patronos hecho algunas concesiones, se abrirían las fábricas; todo está igual.

En Mataró no se han reanudado los trabajos en ninguna fábrica ni se ha registrado nuevo paro.

En San Feliu de Codinas se hallan en huelga 169 obreros de la fábrica Grasmont.

MTIN. Biblioteca Central

Quinientos operarios de la fábrica de Humbert se han negado á seguir el paro.

El Alcalde de Reus ha facilitado á la Delegación los siguientes datos, de verdadero interés:

Según dicha Autoridad, los obreros de agua de esta ciudad, mujeres en su mayoría, que desde el día 2 del actual secundan, por solidaridad, la huelga de obreros del arte textil de Barcelona y otras poblaciones, son los que trabajan en las fábricas de hilados, tejidos y torcidos de algodón y las de tejidos de seda, siendo el número aproximado de huelguistas el de 2.200, con once horas de jornada diaria para las mujeres de catorce años, no pudiendo precisarse con exactitud la cuantía de los jornales, dada la diversidad de industrias y la condición de semanales y destajistas de las operarias, obteniendo la mayoría de éstas de 10 á 15 pesetas por semana, y de 14 á 18 los hombres, como promedio, excepción hecha de los encargados, mayordomos, maquinistas y demás personal, que disfruta de un jornal superior.

En cuanto á las peticiones formuladas, según el Alcalde de Reus, son las siguientes: transformar la jornada de once horas á nueve horas diarias, exceptuando los sábados, que será de cinco, que terminará el trabajo al mediodía; aumentar el salario en un 40 por 100 del trabajo á destajo, y en un 25 por 100 los de jornal; cumplimiento estricto de la Ley que regula la jornada nocturna de ocho horas diarias, y reconocimiento de las Sociedades obreras.

Se han reunido las Juntas directivas de las Sociedades de resistencia para tratar de si prestarían ó no su apoyo moral, en caso de declararse en Barcelona la huelga general de todos los oficios, sin que haya habido unanimidad de pareceres en dicha reunión. Esto no obstante, se cree que, sin llegar á tal caso, los oficios de esta ciudad secundarían también el movimiento por solidaridad.

Las bases formuladas por los huelguistas á los patronos han sido presentadas á éstos, en su mayor parte, después de que se hallaban ya holgando los obreros.

Éstos celebran frecuentes reuniones, acordándose en todas ellas persistir en la huelga. A pesar de esto, muchos huelguistas, en especial las mujeres, que son la mayoría, no se recatan de decir públicamente que si huelgan, es porque los hacen holgar, y que si los patronos abriesen nuevamente las fábricas, acudirían casi todas al trabajo.

Las impresiones de esta Delegación regional son optimistas. No tiene esta huelga el ambiente que se ha venido observando en otros conflictos que han estallado en Barcelona á partir de la fecha de creación de las Delegaciones.

MTIN. Biblioteca Central

Dia 7 de Agosto.

Se extendió la huelga á contadas fábricas, que no habían suspendido sus tareas, por lo que aumentó el número de huelguistas, á los que hay que añadir los obreros del ramo de agua, que secundaron la huelga de los del arte fabril; y aun cuando esto motivó el aumento de precauciones tomadas por las Autoridades, el espíritu público no decayó, viéndose la población con su animación de siempre, sin temores de males mayores.

Parece igualmente desechada la idea de un paro general en toda clase de industrias, aunque se creía que estaba acordado para ayer.

Se registraron pequeños incidentes como el ocurrido en la calle de Serraclara, en la fábrica de aprestos que los Sres. Rius tienen establecida, y donde un grupo de huelguistas trató de impedir la entrada á los operarios. La Guardia civil dió una carga, dispersando á los que formaban el grupo.

Como anunciaron á sus respectivos patronos, ayer mañana se declararon en huelga los obreros del ramo de agua, por solidaridad con sus compañeros del arte fabril.

El paro se efectuó pacíficamente, y muchas fábricas de esta industria no se abrieron siquiera. La huelga no fué total á primera hora, porque muchos obreros continuaron trabajando hasta terminar los trabajos de compromiso empezados, en atención á que, por la naturaleza de aquéllos, de dejarlos sin acabar, se habrían acarreado á los patronos muchos perjuicios, pues se habrían inutilizado los géneros que tenían en preparación, con los ácidos que se emplean.

Por la mañana, el número de fábricas de esta industria paradas ascendía á 19, y el de obreros en huelga, á 3.500. El número total de obreros en huelga de esta industria se calcula en Barcelona en unos 12.000.

Por haberse disuelto la Comisión de huelga, que presidía Puig, y haberse creado un Comité que no se había presentado en el Gobierno civil, no fué fácil tarea dar con los obreros que lo forman, por lo que tuvo que realizar muchas gestiones para dar con ellos y poder comunicar la proposición nueva del Gobierno, acordando presentarse á conferenciar.

Organizados por el Sindicato del Arte Fabril La Constancia, con objeto de dar cuenta del curso de la huelga, fueron anunciados dos mitines para esta tarde, á las cuatro en punto, en la Casa del Pueblo y en el Cine Montaña.

Según los datos facilitados en el Gobierno civil, la estadística de la huelga en la mañana de ayer es como sigue:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 46; huelguistas, 3.355.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas paradas, 34; huelguistas, 1.260.

MTIN. Biblioteca Central

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 840.

Distrito quinto (Hospital): Fábricas paradas, 4; huelguistas, 43.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 50; huelguistas, 4.102.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 2.274.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 50; huelguistas, 5.625.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 1.375.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 29; huelguistas, 4.070.

Total, 252 fábricas paradas y 22.945 huelguistas. En relación con el dia anterior, aumentó en 8 el número de fábricas paradas y en 1.015 el de huelguistas.

El de huelguistas, en los pueblos de la provincia, es el siguiente:

Premiá de Mar, 950; Sabadell, 3.500; Tarrasa, 1.800; Molins de Rey, 490; Mataró, 4.200; Masnou, 500; Vilasar de Mar, 480; Badalona, 2.600; San Adrián de Besós, 123; Granollers, 1.450; Cornellá, 600; San Feliu de Llobregat, 1.506; Villanueva y Geltrú, 1.870; San Feliu de Codinas, 800; Cabrera de Mataró, 112; San Juan de Vilasar, 480; San Pedro de Premiá, 160; Hospitalet, 2.952; Igualada, 3.000, y Calella, 88.

Total, 27.571.

Ayer tarde estuvo en el Gobierno civil una Comisión de obreros, compuesta de ocho hombres y dos mujeres, llamada por el Sr. Gobernador para darles cuenta de la fórmula propuesta por el Gobierno para el arreglo del conflicto.

De la entrevista dió referencias el Sr. Gobernador en los siguientes términos:

«—Han venido los obreros y les he expuesto la proposición del Ministro, que han oido atentamente con marcado interés. No han contestado categóricamente si la aceptaban ó no, manifestando que lo pensarían y consultarían con sus compañeros y que mañana me traerían la respuesta.

Espero á los patronos para esta noche; les daré cuenta de la fórmula, y les diré que se trata de una medida de Gobierno, suponiendo, por su actitud hasta ahora, y por ser personas de orden, que estarán á mi lado.

Si tengo, como espero, la aquiescencia de unos y otros, mañana discutiremos y empezará á arreglarse esto, pues creo que se ha encontrado la fórmula adecuada para ello. Todo girará alrededor de una forma del trabajo en el ramo textil, estableciendo la jornada francesa.

En este proyecto ofrece el Gobierno establecer sesenta horas de trabajo semanales, contando domingos y días festivos, aumentando el precio de la mano de obra para los destajistas en el tanto por ciento correspondiente á la hora que se disminuye y poniendo en todo su vigor la Ley de Marzo de 1900 respecto al trabajo de las mujeres y niños, evitando que se burle su cumplimiento, para lo cual se reorganizará, si fuese necesario, la inspección del trabajo.

Podrían aducir los obreros, como ya hicieron otra vez, que para esto precisan una disposición de carácter legislativo, y que no pueden esperar

MTIN. Biblioteca Central

á que se abran las Cortes; pero este inconveniente lo salva el Gobierno con la garantía, que constará en el Real decreto, estableciendo que las citadas reformas empezarán á regir con fuerza ejecutiva para el día 30 de Septiembre próximo, y en cuanto se abran las Cortes se ratificarán.

Se espera este tiempo, el que media entre el momento actual y el día 30 de Septiembre, para dar garantía á los patronos, porque como la reforma ha de ser general en toda España, aunque se toma como base el acatamiento de los patronos y la conformidad de los obreros de aquí, se concede el plazo citado para que, mientras el Instituto de Reformas Sociales formula el proyecto de Ley, acudan los demás patronos y obreros de España del ramo textil á emitir su informe.

Una Comisión de obreros del ramo del agua estuvo anoche en el Gobierno civil, con objeto de entregar al Gobernador una protesta por la huelga declarada por los de su oficio. En dicho documento se hace constar que, al acudir al trabajo, se encontraron con las fábricas paradas, á causa de que el día anterior, los obreros de otra Sociedad, que afirma no representa á todos los del oficio, advirtieron á los patronos que habían acordado la huelga. Los indicados obreros protestaron de tal acuerdo, cuya finalidad censuraron, por perjudicarles en sus intereses, y solicitaron que se proteja su libertad para volver al trabajo.

Esta noche celebraron reunión los obreros de la Sección de ferroviarios, en su local social, Moncada, 14, para tratar, entre otros asuntos, de la conducta á seguir con motivo de la huelga del arte fabril.

Los cerrajeros de obras dícese que han acordado hoy no acudir al trabajo y hacer una huelga de veinticuatro horas, como acto de solidaridad con los del arte fabril y de protesta por la detención del Presidente de su Sociedad.

También se dijo que igual acuerdo habían tomado los albañiles y otros oficios.

Anoche, en el Gobierno civil facilitaron la siguiente nota:

«La huelga del arte fabril en la capital continúa en el mismo estado que en la nota facilitada en las catorce horas de hoy, ó sea 252 fábricas paradas y 23.945 huelguistas.

La huelga del arte fabril en los pueblos continúa en el mismo estado que en los días anteriores, siendo el total de obreros en huelga 25.571.»

Tarrasa: La Guardia civil disolvió un grupo á la puerta de una fábrica, practicando cuatro detenciones por resistencia.

Sabadell: Hay anunciado un mitin para mañana.

Badalona: Han secundado el paro 250 obreros de la fábrica de puntas de París de D. Ramón Roses. Se presentó una Comisión en la fábrica de productos químicos de la Sociedad General de Industrias, para que los obreros de la misma secundaran el paro, no consiguiéndolo.

La huelga del arte fabril va generalizándose en Sabadell, secundándola en parte los fundidores, ebanistas y metalúrgicos, que hacen solida-

MTIN. Biblioteca Central

ridad con los huelguistas del arte fabril, y también los secundan los del ramo del agua.

Aun cuando son pocas las fábricas que están completamente paradas, son también contadas las que funcionan con regularidad, pues deben hacerlo con los obreros semanales y el personal, toda vez que no existe una sola en que alguno de sus obreros no secunde este grave conflicto, y es de temer que, de no solucionarse en breve, se verán obligadas á parar, por faltarles los elementos necesarios para el trabajo.

Según estadística formada en el día de hoy, el número aproximado de huelguistas es de 6.000, que representa un 60 por 100 del censo obrero de esta ciudad.

La Unión Industrial, Asociación patronal, acordó, en sesión de ayer, que una Comisión de su seno pasara á conferenciar con el Sr. Gobernador, designándose á D. Juan Grau Presidente, á D. Gabriel Casals Secretario, y Vocales á los Sres. D. Ramón Picart y D. Gabriel Alguersuari, quienes se trasladaron, por la noche, á esa en automóvil, conferenciando, de once á doce de la misma, con el Sr. Francos Rodríguez. Los comisionados expusieron á la primera Autoridad local de la provincia las condiciones en que se desarrolla el trabajo de la industria lanera en esta ciudad, que tiene reglamentado en sesenta y dos horas semanales el trabajo diurno, terminando los sábados á la una de la tarde y regulando también el jornal mínimo; que el trabajo nocturno es de cuarenta y ocho horas, como la Ley previene, y que la personalidad de las entidades obreras ha sido siempre reconocida por la Ley y por la Unión Industrial, que mantiene con ellas frecuentes relaciones sociales, siempre que se trata de conflictos ó incidentes de carácter local respecto á cuestiones obreras.

El día de hoy ha transcurrido con tranquilidad. No obstante, siguen prestando vigilancia fuerzas de la Guardia civil, Guardia de Seguridad y Agentes de Policía.

Mañana, á las cinco de la tarde, se celebrará en el Teatro Cervantes un mitin, convocado por los obreros del arte fabril.

En las primeras horas de la mañana, en Tarrasa, el conflicto continuaba como el día anterior, habiendo ocurrido, á la hora de entrar en las fábricas, algunos incidentes. Por la noche se originó alguna alarma, por haberse oido algunas detonaciones, sin poder averiguarse quién fuese el autor.

Por la mañana, la Guardia civil simuló una carga contra un grupo, compuesto la mayor parte por mujeres y niños, dispersándoles.

En la fábrica de Castañy se reanudó el trabajo.

En las fábricas adscritas á la entidad patronal Instituto Industrial holgaron hoy 626 hombres, 974 mujeres y 233 niños.

Nada nuevo ocurre en Mataró. La huelga continúa bajo una forma aparentemente pacífica, y sin que se vean grupos de huelguistas en ninguna parte. Este mediodía, algunos fabricantes de punto se han avistado con el Alcalde, en su despacho de las Casas Consistoriales, habiendo ha-

MTIN. Biblioteca Central

blado de las nueve bases presentadas por los obreros, que son las siguientes: reconocimiento del Sindicato, supresión del trabajo á destajo, jornal mínimo de 4 pesetas diarias para las mujeres y de 5 pesetas diarias para los hombres, y trabajo manual de cincuenta horas, parando las fábricas al mediodía de los sábados, es decir, las bases generales referentes á todas las localidades, pero que en estas no les saldrían beneficiosas á buena parte de los obreros.

Una Comisión de huelguistas se ha presentado en los despachos de cinco fabricantes pidiendo que cesaran en el trabajo los obreros semanales que aun tenían ocupados, á lo que, para evitar conflictos, accedieron los aludidos patronos.

En Igualada, la huelga se ha hecho extensiva á las siguientes fábricas de géneros de punto:

Salinas, Sabat, Catarineu, Ollé y Font, Mercadé y Valls, Sabaté y Musones, con un total de 250 obreros, aproximadamente. En las de los Sres. Vives y Lluciá y Solsona y Compañía han cesado en el trabajo los obreros semanales que aun tenían ocupados y solamente 8 obreros, trabajando el resto, que son en número de 39. Secundando el paro los del ramo de géneros de punto, hay actualmente en esta unas 36 fábricas paradas, siendo los huelguistas 3.200.

Á las nueve de esta noche se ha celebrado un mitin en el local de las Sociedades obreras, asistiendo como Delegado de la Autoridad el Inspector D. Luis Martínez. Hicieron uso de la palabra ocho obreros, en su mayoría curtidores. La tónica de los discursos es persistir en la huelga hasta el logro de las pretensiones formuladas por los obreros del arte fabril.

En Reus celebraron una reunión las mujeres huelguistas en la Asociación del Arte Fabril, acordándose nuevamente persistir en la huelga.

Hoy ha corrido la voz de que algunas trabajadoras habían reanudado el trabajo en una fábrica, por lo que se han dirigido hacia allí algunos grupos de mujeres huelguistas, habiéndose convencido las mismas de que la noticia era inexacta, y que, muy al contrario, se trataba simplemente de algunas trabajadoras que habían ido á recoger sus ropas de trabajo.

Corre el rumor de que, según sean las noticias que se reciban hoy á última hora de Barcelona, quizás mañana se plantee la huelga general en todos los oficios.

En Granollers, hoy ha sido total el paro de las fábricas de tejidos.

El día ha transcurrido con entera normalidad, dándose el caso de que, á pesar del número de trabajadores que holgaron, no se han visto circular por las calles, las cuales ofrecen el aspecto que en los días de trabajo.

Han sido remitidas unas hojas, impresas en Barcelona, con el título de *La huelga del arte fabril*, y que aparecen firmadas por La Confederación Regional de Cataluña.

Hasta ahora no se sabe á punto fijo si mañana se trabajará, pues las impresiones recogidas son contradictorias.

MTIN. Biblioteca Central

A las nueve y cuarto de la noche, en la Cooperativa, están reunidas, llenando todas las dependencias, un buen número de mujeres, reinando grande efervescencia, y siendo la nota dominante de todas las conversaciones el no volver al trabajo.

Un trabajador se ha levantado, y, después de pocas palabras, ha preguntado si se continuaba ó no en el paro, respondiendo unánimemente que no.

Día 8 de Agosto.

Llegada la tarde, se desvanecieron todas las esperanzas, fundadas en la actitud de los fabricantes, al conocerse el acuerdo de los obreros de rechazar la fórmula propuesta por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Volvieron á circular con insistencia los rumores de que ciertos elementos preparaban el paro general, mucho más después de conocerse los conceptos de intransigencia expuestos en los mitins del Cine Montaña y Casa del Pueblo, en uno de los cuales dijo uno de los oradores «que cuando se trate de generalizar la huelga, se encargará de la dirección del movimiento otro organismo que no sea el actual Comité», y al visitar al Sr. Gobernador los Delegados del Comité, le manifestaron que éste cesaba en sus funciones y que se había encargado de la dirección la Confederación General del Trabajo de Cataluña.

Esto ha traído consigo el aumento de precauciones que se han tomado, y que indudablemente aumentarán, de seguir el estado actual del conflicto.

La huelga de obreros del arte fabril siguió el curso iniciado desde su planteamiento, pues todavía pararon dos fábricas más, que dieron un nuevo contingente de 38 huelguistas.

La del ramo del agua aumentó también, contribuyendo á ello el que en muchas fábricas de esta industria carecen ya de tejidos en que trabajar, á consecuencia de la huelga del arte fabril.

Como indicamos, se planteó ayer mañana por veinticuatro horas, acordada por la Sociedad obrera de cerrajeros de obras, por solidaridad con los del arte textil y como protesta por la detención de su Presidente el cerrajero Guzmán.

El número de talleres á que se extendió el paro se calculaba por la mañana, según datos oficiales, en 64, y el de obreros de este oficio en huelga, en 378, que, según los referidos informes, constituyen aproximadamente la tercera parte del número de operarios de este ramo que hay en Barcelona.

En la reunión celebrada por los Delegados de Sociedades de obreros en géneros de punto de diferentes pueblos de Cataluña, el de Mataró propuso que se aceptara la proposición del Gobierno, siempre que la firmaran los patronos y que aquél ofreciera suficientes garantías. Además, in-

MTIN. Biblioteca Central

dicó que los Delegados que representan á los obreros de los géneros de punto en el Comité del Arte Fabril propusieron á éste que aceptara la referida proposición del Gobierno y recabase al mismo tiempo una promesa favorable de todas las minorías del Parlamento.

Como se presentasen otras proposiciones, se acordó que pasasen á estudio del Comité de huelga y de la Junta, para que emitan dictamen, que será sometido á otra reunión de Delegados.

De los datos reunidos en el Gobierno civil resulta que el estado de la huelga, ayer mañana, era como sigue:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 46; huelguistas, 3.150.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas paradas, 34; huelguistas, 1.260.

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 840.

Distrito quinto (Hospital): Fábricas paradas, 4; huelguistas 43.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 52; huelguistas, 3.889.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 2.274.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 49; huelguistas, 6.526.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 1.429.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 30; huelguistas, 4.417.

Total: Fábricas paradas, 254.

De los pueblos de la provincia se habían recibido en el Gobierno civil las siguientes noticias:

Badalona: Por haberse presentado una Comisión invitando el paro, huelgan 310 obreros de varios oficios. Anoche, á las ocho, abandonaron el trabajo 300 obreros de uno de los turnos de la fábrica de cristal del señor Costa.

Hoy les ha llamado el patrono para advertirles que han faltado al contrato, que con él firmaron, de avisar con anticipación la huelga, y recordarles que si no vuelven al trabajo y se apagan los hornos, no podrán reanudarlo hasta dentro de dos ó tres meses.

Sabadell: Á media mañana habían reanudado el trabajo más de 600 obreros, creyéndose que durante el día lo efectuarán más.

En los otros pueblos de la provincia no ocurría novedad. El número de huelguistas era el siguiente:

Premiá de Mar, 950; Sabadell, 2.800; Tarrasa, 1.800; Molins de Rey, 400; Mataró, 4.200; San Juan de Vilasar, 480; Badalona, 2.600; San Adrián de Besós, 125; Granollers, 1.450; Vilasar de Mar, 480; Cornellá, 600; San Feliu de Llobregat, 1.506; Villanueva y Geltrú, 1.870; San Feliu de Codina, 800; Masnou, 500; San Pedro de Premiá, 160; Hospitalet, 2.952; Igualada, 3.000; Papiol, 130; Calella, 53.

A las cuatro de la tarde se presentaron en el Gobierno civil cinco Delegados obreros, en representación del Comité de huelga del arte fabril, para comunicar al Sr. Francos Rodríguez el acuerdo adoptado en la re-

MTIN. Biblioteca Central

unión de Delegados acerca de la proposición formulada por el Ministro de la Gobernación para solucionar el conflicto.

Manifestaron haber acordado rechazar la fórmula propuesta por el Gobierno, y en su lugar le entregaron lo que ellos proponían, para, en caso de ser aceptado, aconsejar á sus compañeros que depusieran su actitud y dar por terminada la huelga.

En ella piden que se les conceda inmediatamente, antes de reanudar el trabajo, la jornada de diez horas, un aumento del 25 por 100 en el precio del trabajo á destajo y el 10 por 100 de aumento en los jornales.

Esta proposición de los Delegados fué rechazada después en el mitin de la Casa del Pueblo, manifestándose la concurrencia partidaria de la primera petición presentada por los obreros, ó sea jornada de nueve horas, aumento del 40 por 100 en el trabajo á destajo y del 20 por 100 en los jornales.

Los comisionados manifestaron después al Gobernador que entregarían la dirección de la huelga á la Confederación Regional del Trabajo de Cataluña.

Por la tarde se celebraron en la Casa del Pueblo y en el Cine Montaña los dos mitines organizados por el Sindicato Fabril La Constancia para tratar del asunto de la huelga.

Comenzó el primero á las cinco menos cuarto, asistiendo numerosa concurrencia, en su mayoría mujeres, que ocupaba por completo el salón-teatro.

Presidió al principio el obrero cilindrador Luis Serra, y poco después de comenzado el acto, el Vicepresidente de La Constancia, Modesto Ventayol. Como Delegado de la Autoridad asistió el del distrito, Sr. Gil.

Por los obreros del Arte de Imprimir habló el tipógrafo Gil, quien, después de aconsejar á los huelguistas que no se dejen convencer por las promesas del Gobierno, afirmó que los tipógrafos, en este conflicto, están al lado de los obreros del arte textil.

Habló después la obrera María Sans, la cual aconsejó á sus compañeras que no reanuden el trabajo mientras no sea á condición de trabajar nueve horas diarias.

Esta manifestación fué acogida con aplausos por el público.

El obrero Serra hizo algunas observaciones acerca de la actitud adoptada por los cilindradores en este conflicto.

La obrera Francisca Rivera dijo que, antes de reanudar el trabajo, se debe exigir á los patronos el pago de los jornales correspondientes á los días que dure la huelga.

Explicó la triste situación por que están atravesando muchas de las huelguistas, aconsejando, de paso, que no se abandone la actitud adoptada hasta que sean admitidas las peticiones que tienen presentadas.

El obrero Torres, de Mataró, aconsejó á los huelguistas que tengan fe en el Comité director del movimiento, porque sin dirección no es posible obtener la victoria.

MTIN. Biblioteca Central

Pronunció breves palabras la obrera María Costa para protestar de la conducta observada por la policía al proceder á la detención de varias compañeras.

El obrero lamparero Enrique Rueda protestó de las quince detenciones efectuadas por la policía la noche del domingo al lunes.

La obrera Concha Bosch explicó, por haber trabajado varios años en Lyon, la reglamentación de la industria textil en Francia, sosteniendo que, si bien es verdad que la jornada es de diez horas, los obreros están mucho mejor retribuidos que en España.

Hablaron después: Gracia, por los colchoneros; Mercedes Revelló, en términos muy enérgicos; Ferrer, por los obreros en géneros de punto; Climent, de la Confederación Regional del Trabajo, y Pedro Serra, abogando todos por la continuación de la lucha hasta obtener la jornada de nueve horas.

El Presidente, Modesto Ventayol, refirió la entrevista que tuvieron con el Gobernador cuando les comunicó la proposición del Ministro, y da cuenta de la reunión de Delegados celebrada por la mañana.

En ella—dice—se ha acordado manifestar al Gobernador que si nos concedía en el acto la jornada de sesenta horas semanales, el 25 por 100 de aumento en la mano de obra en los trabajos y el 10 por 100 en el jornal, nos presentaríamos ante vosotros para aconsejaros que el lunes volvierais al trabajo. ¿Estáis conformes—pregunta—, si los patronos aceptan esta proposición, en reanudar el trabajo?

—No—contesta la mayoría de los concurrentes, ó, por lo menos, todos los que expresaron su opinión.

—¿Estáis conformes en seguir la táctica del Comité?

—Sí—responden casi todos.

Seguidamente, el orador les aconseja que tengan calma, que conserven la misma actitud que hasta ahora, y afirma que si les llama otra vez el Gobernador para tratar del arreglo, si no tienen delante á los patronos para tratar directamente con ellos, se negarán á entrar en negociaciones.

Terminó el acto con vivas á la energía, á la huelga y á la jornada de nueve horas.

Al mitin celebrado en el Cine Montaña acudió también numerosa concurrencia. Presidió Luis Mas, y hablaron, entre otros, Amadeo Carpi, Pantaleoni, Serra, Martí y María Prat, expresándose en términos parecidos á los compañeros que hablaron en la Casa del Pueblo, esto es, de rechazar la fórmula del Ministro y continuar la huelga hasta conseguir la jornada de nueve horas.

Celebró reunión La Unión Ferroviaria (Sección Catalana) para tratar de la actitud que han de adoptar los asociados con respecto á la huelga, proponiéndose por un socio que á las 300 pesetas con que la Junta directiva había acordado auxiliar á los obreros en huelga del arte fabril se añadiesen otras 300 más, siendo aprobado. Igualmente se acordó

MTIN. Biblioteca Central

telegrafiar al Sr. Conde de Romanones pidiéndole el cumplimiento de las ofertas del Sr. Canalejas, cuando solucionó la huelga ferroviaria, y protestar de las detenciones que se han realizado, y, por último, fué aprobada una proposición, suscrita por el obrero Navarro, pidiendo que los ferroviarios apoyen la huelga y la secunden, si sus compañeros del arte fabril lo solicitan por considerarlo necesario para su triunfo, pero cumpliendo con las formalidades que determina la Ley en cuanto al anuncio oficial, con los días de anticipación en que aquélla se consigna.

El número de huelguistas en Sabadell ha disminuido, calculándose en 5.000 el número de los que hoy holgaron, reanudándose el trabajo en la fábrica de Sedó y Compañía y en los talleres de electricidad.

En Tarrasa, el número de obreros que han acudido al trabajo ha sido mayor, reanudando el trabajo los operarios de los demás oficios, excepto los barberos, que continúan en huelga, y un número no muy importante de curtidores.

El Instituto Industrial ha facilitado una nota de los obreros que han holgado, dando el siguiente número: 470 hombres, 738 mujeres y 204 niños, dando un promedio de 28 por 100 de la población.

En Manresa, al número de fábricas paralizadas hay que añadir la de Vives y Lluciá; el total de los obreros huelguistas es de 3.270.

Se celebró el mitin de obreros del arte textil, recomendando todos los oradores la continuación de la huelga.

En la fábrica de Salinas Musons se ha intentado reanudar el trabajo; pero los obreros huelguistas lo han impedido, habiendo habido colisiones, obligando á los obreros á tener que abandonar el trabajo.

En Reus, con mayor tranquilidad, pero continuando cerradas las fábricas, ha continuado el día de hoy.

Los obreros han aceptado los buenos oficios de la Alcaldía y Junta local de Reformas Sociales para intervenir en el conflicto. Iguales ofrecimientos se han hecho á los patronos.

La opinión, en general, es optimista, creyéndose por muchos que las bases del Gobierno son aceptables.

De las noticias que se reciben de Olot se ve que continúa la huelga en igual estado.

En San Feliu de Codinas han vuelto al trabajo los obreros de la fábrica Comas, holgando sólo 81 de la de los Sres. Gramunt.

En Mataró, los patronos han comunicado al Alcalde las bases que les han sido presentadas por la Comisión de huelga, y no por sus obreros.

Se han repartido con profusión hojas suscritas por la Comisión, recomendando á los obreros persistan en la huelga y sólo den crédito á las noticias que ella les facilite del estado de la huelga en Barcelona.

En Granollers, los patronos acordaron abrir las fábricas y tocar los pitos de llamada, sin que acudieran los obreros.

En la fábrica llamada de Can Jaune, de los Sres. Corderas y Segalés, han acudido todos los trabajadores; pero á los quince minutos han sus-

MTIN. Biblioteca Central

pendido el trabajo, por temor de que á la salida fuesen molestados por los grupos que frente á la fábrica se hallaban estacionados.

Por solidaridad han dejado el trabajo los aserradores mecánicos, acordando reunirse por la noche para presentar á los patronos unas bases que los igualen con los de la capital.

Existen cuatro fábricas en donde trabajan obreros de esta industria, que son: Ribas y Pradell, con 60; La Farinera, con 25; Can Piñol y Can Gibert, con número igual.

La Sociedad de ladrilleros ha acordado secundar el paro por solidaridad.

En Villanueva y Geltrú continúa la huelga sin incidentes, y en Valls, en el mitin celebrado no se acordó nada concreto.

Día 9 de Agosto.

Con motivo de la orden circulada durante la noche anterior por la Federación local barcelonesa de Sociedades de resistencia, imponiendo el paro general para ayer, las Autoridades redoblaron la vigilancia, con el fin de evitar la alteración del orden público.

Como en anteriores intentos de huelga, los promovedores de la actual querían evitar la circulación de los tranvías, cuyo paro se consideraba como el mejor anuncio de la huelga. No lo consiguieron, pues el servicio ha sido y es el ordinario, y no creemos que los obreros de la Compañía se presten á ello.

El acuerdo de huelga sólo fué secundado en algunas fábricas de curtidos, calzado y varios talleres de carpintería. Circularon Comisiones de obreros en las barriadas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Andrés y Badalona, invitando al paro, pero sus gestiones no dieron resultado alguno, contribuyendo á esto las detenciones efectuadas durante la madrugada.

Se registraron algunas coacciones, siendo detenidos 14 obreros.

Al mediodía habían secundado el paro 17 fábricas de curtidos, en las que trabajaban 350 obreros; en cuatro carpinterías, con 40; 300 operarios de cinco fábricas de calzado; 110 de talleres de arcas y básculas, qué tienen presentadas á los patronos nuevas bases de trabajo. A primera hora de la mañana han secundado el paro los obreros cesteros.

Estadística de la huelga: Capital (datos oficiales).

Según datos recogidos en la Secretaría del Gobierno civil, el número de fábricas paradas y huelguistas del arte fabril en Barcelona fué ayer mañana el siguiente:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 46; huelguistas, 3.355.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas paradas, 34; huelguistas, 1.260.

MTIN. Biblioteca Central

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 840.

Distrito quinto (Hospital): Fábricas paradas, 4; huelguistas, 43.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 52; huelguistas, 3.889.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 2.274.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 49; huelguistas, 6.526.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 10; huelguistas, 1.376.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 30; huelguistas, 4.417.

Total: Fábricas paradas, 252; huelguistas, 23.930.

De los pueblos de la provincia se recibieron ayer mañana en el Gobierno civil los siguientes informes y datos:

Igualada.—La huelga en todos los oficios es casi completa. No han ocurrido incidentes.

Badalona.—Se ha extendido algo más la huelga. No han ocurrido incidentes; las fábricas de vidrio continúan cerradas por voluntad expresa de los dueños, pues los obreros quieren ahora volver al trabajo.

Estadística de huelguistas:

Premiá de Mar, 960; Tarrasa, 1.800; Sabadell, 2.640; Molins de Rey, 400; Mataró, 4.200; Vilasar de Mar, 480; Badalona, 2.600; San Adrián de Besós, 123; Granollers, 1.433; Cornellá, 600; Villanueva y Geltrú, 1.870; San Feliu de Codinas, 80; Masnou, 500; Hospitalet, 2.952; Igualada, 3.000; Papiols, 130; Calella, 53. Total, 25.317.

El Sr. Gobernador conferenció con los obreros de la Confederación del Arte Fabril, Ventayol, Llonch y Roca, á quienes propuso celebraran una reunión de Delegados de cada fábrica y se pusieran de acuerdo para formular sus reclamaciones, como así lo ofrecieron.

Por la tarde secundaron la huelga del arte fabril un corto número de obreros albañiles, caldereros y carpinteros, registrándose algunas coacciones, á consecuencia de las cuales la policía detuvo á varios individuos.

En las obras que para la construcción de la Compañía Canadiense se efectúan en Sans se presentó un grupo de huelguistas, haciendo cesar el trabajo á los obreros.

Según datos oficiales, se declararon ayer en huelga, por solidaridad con los obreros del arte fabril, 464 operarios de 17 fábricas de curtidos, 100 de cuatro talleres de arcas de hierro, 79 de cuatro de carpintería, 410 de cinco de calzado y 10 de uno de bordados.

Total, 1.063 obreros, pertenecientes á 31 fábricas y talleres. La estadística total de fábricas paradas y el número de huelguistas era el siguiente: Arte fabril, 254 fábricas en huelga y 23.080 huelguistas; ramo del agua, 57 y 3.630, y oficios varios, 31 y 1.663; total, 342 fábricas y 28.673 huelguistas. Noticias de los pueblos de la provincia, recibidas anoche en el Gobierno civil, arrojan los siguientes aumentos en las cifras de huelguistas:

Hospitalet, 173; Molins de Rey, 400; Arenys de Mar, 800; Calella, 698, y Villanueva Geltrú, 668; total, 2.689.

MTIN. Biblioteca Central

De Sabadell comunicaron que había sido detenido un huelguista acusado de coacción, que había reanudado el trabajo.

En Sabadell se celebró un mitin, acordando persistir en la huelga. El número de huelguistas, según datos oficiales, es el de 4.599.

Igualmente en Tarrasa, y en el mitin celebrado en la Casa del Pueblo, se acordó persistir en la huelga. Según datos del Instituto Industrial, han holgado 390 hombres, 514 mujeres y 165 niños, que representan un 21 por 100 de los trabajadores de la localidad.

En Mataró no se trabaja aún en las fábricas de géneros de punto.

En Igualada hoy han reanudado la huelga todas las artes é industrias.

Los primeros en holgar fueron los curtidores, siguiéndoles los albañiles, lampistas, carpinteros, fábrica de calzado, ladrilleros, etc.

En Granollers, la huelga continúa igual, habiendo acordado los aserradores mecánicos asociarse, nombrando una Comisión que realice las gestiones para llevarlo á cabo.

En Villanueva se han declarado en huelga los operarios de la fábrica de cables eléctricos de Perelly.

En Calella, en la reunión celebrada por los obreros de las fábricas de géneros de punto, acordaron adherirse á la huelga.

Ésta afecta á las fábricas de los Sres. Vilaró y Llobet, José Llobet Guri, Banús, Martorell, Jover Pedemonte Hermanos, Gallostre y Compañía é Hijos de José Gur, siendo el total de obreros huelguistas 877.

En Reus no se ha conjurado la huelga, por las noticias que se recibieron de Barcelona de no aceptar los obreros las bases propuestas por el Gobernador.

Dia 10 de Agosto.

Cumpliendo órdenes del Jefe superior de Policía, el Inspector-Jefe señor Carbonell ha detenido y puesto á disposición del Juzgado á siete individuos en el momento en que iban á reunirse para organizar los trabajos necesarios á fin de conseguir se declarasen en huelga todos los oficios.

Los individuos citados integran la dirección de la Confederación del Trabajo en Cataluña y dirigen la huelga del arte fabril en toda la región.

En el momento de la detención se ocupó á uno de ellos el sello de la Federación Regional del Arte Fabril de Cataluña y un paquete de impresos para el nombramiento de Delegados que diesen instrucciones precisas á fin de que la huelga general de todos los oficios fuese practicada desde la mañana de hoy.

Los impresos que les fueron ocupados son una especie de salvo-conducto, y dicen así:

«—Confederación Regional del Trabajo: Federación local del Arte Fabril:

MTIN. Biblioteca Central

El portador de la presente, nuestro compañero..... (en blanco), queda autorizado por el Comité de huelga para dar las instrucciones precisas, á fin de que la huelga general de todos los oficios sea practicada desde el día de mañana.

Barcelona 8 de Agosto de 1913.—Por el Comité de huelga: el Secretario general, *Emilio Polo Martínez.*»

La Sociedad de estampadores, cilindradores, aprestadores y demás acabados en piezas ha dirigido á sus asociados la siguiente convocatoria:

«Sociedad de estampadores y demás acabados en piezas: Esta Sociedad invita á todos los asociados á la reunión general que se celebrará el domingo día 10 en el local del Cine Condal, calle Xifre (Clot).

Compañeros: Los momentos son críticos para nuestra clase, y á tal es necesario que todos, con nuestra convicción y serenidad que nos caracteriza, hagamos acto de presencia en dicha reunión, y así todos nos podremos hacer responsables de los acuerdos que en dicha reunión se tomen; compañeros, todos á la reunión.—*La Junta.*»

Continuaron repartiéndose los boletines de votación, que ya celebraron, los ferroviarios de la estación de Francia y Red Catalana.

Por su importancia, copio íntegro el Manifiesto dirigido por la Comisión á sus compañeros. Dice así:

«Compañeros: La Prensa de Barcelona refleja en nosotros, con motivo de la huelga del arte fabril, un estado de ánimo bien lejos de la realidad; responde, sin embargo, al acuerdo tomado en contra ó en pro, por unanimidad, en la Asamblea general ordinaria que en el local colectivo de La Unión Ferroviaria, Sección Catalana, tuvo lugar el jueves pasado, cuyos asistentes, salvo raras excepciones, siempre los mismos, no tienen en la Compañía intereses creados, y son la cantidad menor de ferroviarios, aunque de tales se precien: Oficinas, Recorrido y Talleres (oficios varios).

Si una vez más no se impone en todos un sano juicio, criterio recto y una solución inmediata traducida en hechos (recordad el abortado movimiento de Marzo), se avecina un pavoroso conflicto de fatales y terribles consecuencias, imposible de alambicar por otros que los Tribunales de justicia, en días sucesivos á la revuelta.

La huelga ferroviaria pacífica, ordenada, á la inglesa, pasó para no volver; la que se vota, á propuesta de la directiva de La Unión Ferroviaria, para cuando por el arte fabril se solicite la cooperación nuestra, es la huelga revolucionaria, con todos los horrores de la destrucción, actos punibles, vandálicos, cuya inmediata ruina y la miseria del país, enseñoreándose de nuestros hogares, señale una estela de víctimas inocentes, pedazos del alma inmolados en aras de un sindicalismo insano.

Impóngase la reflexión, y, dando forma al pensamiento, seamos gente de orden: á una votación, otra; revolvámonos como un solo hombre contra el Directorio de La Unión Ferroviaria, Sección Catalana, que por tales

MTIN. Biblioteca Central

derroteros, equivocadamente, ó con miras interesadas y fines políticos, quiere llevarnos, firmando para ello, de conformidad con este Manifiesto, nuestra incondicional adhesión á la Compañía, cuyas recientes mejoras nos han satisfecho.»

Los obreros en géneros de punto dirigen á la opinión el siguiente Manifiesto:

«Once días hace que el Arte Fabril se lanzó á la lucha en defensa de sus nobles aspiraciones, ante cuyo movimiento, nosotros los que pertenecemos al ramo de géneros de punto, llenos de razón, secundamos el paro del Arte fabril, por formar parte integrante del mismo, por más que nosotros somos una sección aparte, y, por cierto, bastante numerosa, ya que entre la localidad y sus contornos sumamos el respetable número de unos 10.000, aproximadamente.

Nosotros, pues, al secundar el paro, lo hemos hecho, no solamente para solidarizarnos con los compañeros del arte fabril, sino que, aparte, hemos presentado las siguientes bases á los patronos del ramo:

1.ª El reconocimiento de la Sociedad;
2.ª Jornada de nueve horas y dejar el trabajo el sábado al mediodía;
3.ª Abolición del trabajo á destajo, y
4.ª Jornal mínimo de 4 pesetas para las mujeres y 5 para los hombres.

Ahora bien: desde el planteamiento de la lucha hasta los momentos actuales, cuatro son las Casas que han aceptado las bases presentadas por nosotros y una sección perteneciente á una Casa que, en lo general, pertenece al arte fabril, y no al género de punto.

En todo este lapso de tiempo, nuestro Sindicato se ha presentado ante la opinión pública con el fin de dar á conocer el origen de la huelga, á lo que aspiramos y las reformas que nos proponemos introducir en el oficio.

En todos estos actos nos hemos presentado partidarios de parlamentar con la clase patronal, siempre y cuando que nos llamen.

Pero en vista de que han transcurrido varios días sin que la clase patronal diera á conocer los acuerdos tomados en las diversas reuniones que han celebrado, y en virtud de que no han solicitado ninguna entrevista con este Comité, nombrado al efecto, hemos tenido á bien, en fecha de hoy, personarnos ante la primera Autoridad civil de la provincia, con el fin de recabar su intervención en lo que se refiere á ponernos en directa inteligencia con la clase patronal, á fin de que nadie pueda tildarnos de intransigentes.

Al mismo tiempo exponemos á la consideración de la opinión pública, Autoridad y del gremio en general, que nosotros los que pertenecemos á este ramo, desde catorce años atrás hasta la fecha de hoy no hemos dejado de hacer intentonas, ya sea formulando peticiones con el fin de regularizar la jornada, ó bien para que se nos reconociera la Sociedad.

Y en todas estas intentonas nos hemos encontrado con una resistencia tenaz é injustificada por parte de los patronos, los cuales nunca nos

MTIN. Biblioteca Central

han querido reconocer como entidad constituída, alegando que éramos pocos asociados.

En lo que afecta á la regularización de las horas de la jornada, siempre nos han dicho que si la petición fuese en sentido general, dirigida á todos los patronos de Barcelona, estarían de conformidad en concederla.

Pues bien: ¿opondrán ahora resistencia á nuestras justas peticiones, ya que, no solamente son dirigidas á la clase patronal del radio de Barcelona, sino también á todos los patronos de la región de Cataluña?

Nosotros, lejos de querer la ruina del ramo en géneros de punto, lo que pretendemos es el resurgimiento del mismo, evitando de una vez, y para siempre, la competencia ruinosa en que hoy se desenvuelve, que acarrea, como consecuencia lógica, la ruina de la industria y el aniquilamiento de los obreros que en dicho ramo estamos empleados.»

Huelguistas de este ramo celebraron hoy Asamblea general extraordinaria, á las diez de la mañana, en el local social de la calle de Guardia.

Ayer se notó una extraordinaria animación en el Centro obrero del Clot, concurriendo al mismo muchos huelguistas para cambiar impresiones.

En el Centro Fabril se recibió un comunicado de la Junta comarcal de Cooperativas ofreciendo su concurso á los huelguistas.

Un asunto que tenía muy preocupados á muchos de los asociados era el cambio de Comité directivo de la huelga, el cual créese fué el detenido por la mañana.

Según la explicación del Vicepresidente del Comité, Ventelló, en unión de Laroca y Llonch, eran los encargados, cuando cesó el anterior Comité, por dimisión de Puig, de seguir las negociaciones con el Gobernador civil para llegar á una solución en el conflicto.

Anteanoche presentáronse otros individuos pertenecientes al antiguo Comité y volvieron á seguir las responsabilidades de la huelga.

Resulta—añadió Ventalló—que la notificación del cambio al Gobernador no se ha hecho, y oficialmente desconócese á los directores de este movimiento.

Ayer no compareció ningún comisionado por el Gobierno civil.

Por la noche reuniéronse los Delegados para tratar del asunto.

Ayer tarde volvió á repetirse la manifestación femenina de obreras huelguistas.

Visitaron al señor Gobernador, á quien rogaron procurase fuese solucionado el conflicto.

Datos oficiales del movimiento obrero fabril en la provincia en el día anterior:

Premiá de Mar, 950 huelguistas; Sabadell, 2.640; Mataró, 4.200; Badalona, 2.600; Granollers, 1.433; Villanueva y Geltrú, 1.870; San Feliu de Codinas, 80; Hospitalet, 3.078; Papiol, 130; Arenys de Mar, 200; San Celoni, 380; Tarrasa, 1.800; Molins de Rey, 400; Vilasar de Mar, 480; San

MTIN. Biblioteca Central

Adrián de Besós, 123; Cornellá, 600; San Feliu de Llobregat, 1.506; Masnou, 500; Igualada, 3.000; Calella, 600, y Canet de Mar, 250.

Total, 26.820.

Arenys de Mar: Los obreros de géneros de punto han acordado ir á la huelga por solidaridad con los del arte fabril.

Igualada: En la misma situación que ayer.

Badalona: A excepción del arte fabril, sólo hay en huelga la fábrica de puntas de París, de Roses. Han reanudado el trabajo los obreros de las fábricas de cristal.

Villanueva y Geltrú: Han dejado el trabajo 600 obreros de la fábrica Pirelli, y 68 de la fundición de tubos de D. Manuel Tomás.

Mataró: Han vuelto al trabajo todos los oficios, excepto los del arte fabril.

Masias de San Hipólito de Voltregá: Se han declarado en huelga los obreros de una fábrica de poca importancia.

Sabadell: Hay anunciado un mitin del arte fabril para mañana.

En Badalona, con motivo de haber reanudado el trabajo todas las artes é industrias que se habían declarado en huelga por solidaridad con los obreros del arte textil, ha renacido, casi por completo, el desasosiego que ha reinado durante estos dos últimos días.

La tranquilidad es completa.

La huelga ha vuelto ha quedar reducida á lo que era en los primeros días, ó sea al ramo textil, que da un contingente de unos 2.600 huelguistas. A primera hora de la mañana hubo una falsa alarma, motivada porque, poco después de haber pasado por esta una sección de Caballería, se oyeron tres ó cuatro detonaciones hacia las afueras. Averiguada la causa, se supo que había sido motivada por haber hecho explosión unos barrenos, renaciendo la calma.

En Solidaridad Obrera continúa siendo grande la animación, y el espíritu es de persistencia en la huelga hasta conseguir el triunfo de sus aspiraciones, ó como mínimum alguna mejora.

En la pizarra se colocó el siguiente aviso: «¡Trabajadores! Habiendo terminado el plazo de las cuarenta y ocho horas acordado para el paro general de diferentes artes y oficios, han vuelto al trabajo todos los obreros que hicieron solidaridad con los del Arte Fabril, quedando en pie este conflicto hasta conseguir nuestro triunfo!»

Por la tarde llegaron á esta ciudad los Delegados que han de asistir á una reunión general de los mismos.

Entre los rumores que de público circulan figura el de que el lunes reanudará el trabajo alguna de las fábricas del arte textil.

A última hora de la tarde de ayer se ha repartido la siguiente alocución:

«Pueblo de Badalona: ¡Salud! La Junta y Comisión de huelga del Arte Fabril viene á llamar vuestra atención sobre lo siguiente:

MTIN. Biblioteca Central

Sabida es la situación creada por la intransigencia de nuestra burguesía, como también los planes del Gobierno, mirando de solucionar nuestro conflicto con la jornada francesa, ó sea sesenta horas semanales, con la condición de empezar á regir en 30 de Septiembre próximo, con lo cual nosotros no podemos estar conformes, ni podemos prestar confianza á sus promesas, ya que aun perduran en nuestra memoria los idénticos consejos hechos por el mismo, en ocasión de las justas huelgas hechas por nuestros compañeros de Riotinto y los ferroviarios, que, luego de muchas promesas, no han conseguido nada, á pesar de tener empeñada su palabra de honor junto con los más altos representantes de la burguesía catalana.

¡Adelante, pues, con estos ejemplos! Nosotros, identificados con el Comité de la Federación, entendemos que se impone una actitud enérgica ante tales temores, y es la siguiente: el no volver al trabajo mientras no nos sean firmadas dichas mejoras.

Pueblo de Badalona: Días de prueba son estos en que has de mostrar tus alientos y convicciones, evidenciando á la vez que estás dispuesto á luchar hasta conseguir las mejoras solicitadas.

La burguesía propala el rumor de que el lunes abrirá las puertas de sus fábricas—verdaderos focos de infección y modernos presidios—para probarte y ver si estás dispuesto á humillarte bajo sus pies y explotarte luego en mayor proporción que antes.

Tened presente, compañeros y compañeras, la labor que viene haciendo la burguesía de un tiempo á esta parte. Va aumentando la producción y disminuyendo los salarios. ¿Qué no haría ahora si te humillaras á sus pies?

Ante momentos tan críticos, esperamos que el pueblo fabril de Badalona sabrá cumplir con su deber, manteniendo firme su actitud de mejora.

Y ahora dos palabras á las Sociedades y obreros que nos han prestado su apoyo moral, solidarizando con nosotros durante cuarenta y ocho horas, aunque no haya sido unánimemente secundado, debido á la diversidad de elementos que integran esta localidad: que ha bastado una simple invitación para demostrar á la burguesía que, cuando el obrero capacitado de sus deberes se cruza de brazos, no hay fuerza suficiente para derrotarlo.

A todos, pues, os saluda fraternalmente este Comité. ¡Viva la huelga!—*El Comité de huelga.*»

El mismo Comité ha convocado á todos los trabajadores á una reunión que, para tratar del curso de la huelga, se celebrará el próximo martes, á las diez de la mañana, en el local de Solidaridad Obrera.

En Calella continúa todo en el mismo estado de ayer, respecto á la tranquilidad pública.

Ayer dejaron de concurrir á las fábricas de los Sres. Uri y Alaberns

MTIN. Biblioteca Central

los trabajadores, y una parte de éstos á la de Castells y Nicolau, ascendiendo á 980 el total de huelguistas.

Por la mañana celebraron una reunión los fabricantes, acordando estudiar unos Estatutos para constituirse en Sociedad y nombrar una Comisión de tres patronos para que los obreros se entiendan con ellos en todos los asuntos.

Por orden gubernativa quedó suspendido el mitin anoche anunciado, sin que se suscitara el menor incidente.

Hoy se reunirán los obreros á las nueve de la noche para ver si acuerdan ir ó no en definitiva al paro.

Sabadell mejora la situación. Crece el número de obreros que han entrado en las fábricas.

La Unión Industrial se ha interesado para que el lunes se abran todas las fábricas, en atención á las muchas demandas que han formulado los obreros.

Hoy han celebrado un mitin, cuyos detalles se ignoran.

En Tarrasa, con un lleno enorme, y bajo la presidencia del Sr. Forns, da comienzo la reunión que se tenía anunciada en la Casa del Pueblo, asistiendo como Delegado de la Autoridad el Sr. Ribera.

Manifestó el Presidente que la reunión tenía por objeto dar cuenta á la Asamblea de las gestiones realizadas por el Delegado que se envió á Barcelona; se lamenta de no poderlo hacer por haber sido detenido. Dice que ha sido nombrado otro Delegado, para que Tarrasa no quede huérfana de representación en el pleito que se ventila; alienta á los obreros que por causa del conflicto están sin trabajo para que continúen en su actitud.

Invita á los congregados en el local para que digan si él y otros compañeros que se han encargado de dirigir los trabajos de la huelga pueden contar con la confianza de todos, siendo ratificada por el auditorio. Termina encareciendo el entusiasmo, añadiendo que ahora, más que nunca, es necesaria la unión hasta conseguir sus reivindicaciones.

Solé protesta del retraimiento de los huelguistas tarrasenses y recomienda el valor en estas circunstancias, agregando que no debe decaer el entusiasmo por la detención de unos cuantos, y añade que si todas las Juntas de huelga que se nombren fueran detenidas y no hubiese hombres para formarlas, entonces recurrirían al valor de las mujeres, y ellas también sabrían constituirse en Junta y recabar los derechos del proletariado.

Tansi se lamenta del triste espectáculo que los obreros huelguista de Tarrasa están dando ante la actitud de sus hermanos de los demás pueblos, que luchan con denuedo para conseguir sus aspiraciones. Dirigiéndose á las obreras, les dice que se penetren bien de su situación, y que deben alentar y seguir á los hombres, puesto que sus intereses van unidos en esta causa.

Mauri dice que si los obreros no estuvieran escarmentados por los

MTIN. Biblioteca Central

ofrecimientos engañosos que han hecho á otros hermanos suyos en análogas circunstancias, hubieran aceptado desde luego la jornada de diez horas; pero ¿quién nos responde—pregunta—de que no quieran burlarse de nosotros, lo mismo que ocurrió á los mineros de Bilbao, los albañiles de Madrid y los ferroviarios? Bien han hecho los representantes de provincias desechando esta proposición, que no aceptarán hasta que el Gobierno y los patronos nos den garantías más sólidas; de lo contrario, continuará la huelga hasta que estén convencidos todos, Gobierno y patronos, de que para conjurar el conflicto el único medio es el de conceder por Ley la jornada que pedimos. Recomienda la necesidad de ir al paro general, y espera que el pueblo de Tarrasa se mostrará tan luchador como siempre.

Rivas se conduele de la indiferencia con que en este pueblo se ve el movimiento de la región y de España entera. Con gran entusiasmo defiende la necesidad de la huelga, único medio—dice—de conseguir lo que pedimos. Recomienda á los huelguistas que persistan en su actitud.

Casa hace elogios del espíritu rebelde que anima á los obreros huelguistas de Sabadell, que, al compararlo con la pasividad de los de aquí, saca la consecuencia de que aquél es un pueblo que quiere vivir, y que á éste lo consume la inercia. Termina diciendo que si quieren sacudir el yugo, necesitan defender sus derechos con tenacidad y arrogancia.

Al resumir el Presidente, quiere persuadirse de si la Asamblea ha de secundar la huelga de los otros pueblos que luchan, y al efecto invita al auditorio á que exponga su criterio y la conducta que en lo sucesivo ha de observarse, y pregunta: Si para el lunes se da orden de ir al paro general, ¿la secundarán todos los obreros? La contestación es un sí atronador. El domingo—continúa diciendo—se celebrará otra reunión, en la que recaerá el definitivo acuerdo.

Han trabajado más obreros que en días anteriores, dando un promedio del 19 por 100 de los obreros huelguistas.

Los obreros peluqueros huelguistas han establecido peluquerías, rogando á los obreros se sirvan en ellas, ya que sólo por solidaridad han acordado la huelga.

En Igualada, hoy se celebrará reunión en la Casa del Pueblo por los obreros huelguistas. Ignoro el resultado. Ayer concurrieron en mayor número los obreros zapateros de la Casa Dalmau.

En Villafranca, el paro ha sido ayer casi general; á excepción de los obreros de gas y electricidad, han holgado los de los demás oficios, ascendiendo á más de 3.000 los huelguistas.

En Reus, la casi totalidad de las Juntas de Asociaciones obreras no son partidarias, por ahora, de ir á la huelga general. No obstante, si las circunstancias lo exigen, tienen decidido apoyar el movimiento obrero, proclamando el paro general.

Los obreros se hallan reunidos en la Casa del Pueblo, discutiendo la proposición del Sr. Gobernador.

MTIN. Biblioteca Central

Nada se sabe de su resultado; tal vez á media noche pueda conocerse.

Día 11 de Agosto.

Presidiendo Salvador Grañá, se celebró ayer la anunciada reunión de obreros en géneros de punto, en el local de la calle de Guardia, núm. 14. La concurrencia, escasa al principio, se hizo más numerosa después, figurando entre ella bastantes mujeres.

El acto comenzó á las once de la mañana.

Abierta la sesión, el Presidente expuso su objeto, empezando por manifestar que, por estar muchos trabajadores y trabajadoras del ramo cumpliendo misiones relacionadas con la buena marcha de la huelga, no era la concurrencia tan numerosa como hubiera podido esperarse.

Después dió cuenta de la marcha del conflicto y de las gestiones que se realizan para llevarlo á feliz término, diciendo que la Junta directiva de la Sociedad, ante la desorganización que reina, había creído conveniente designar Comisiones y nombrar Delegados, que recorren en la actualidad diferentes comarcas catalanas, con la misión de encauzar el movimiento para que no se salga de sus naturales límites.

Añadió que este movimiento, como todos los demás que los obreros plantean, no debe ser político, y que los trabajadores deben rechazar á los elementos extraños, que ningún interés tienen en las aspiraciones de los obreros, y que se aprovechan de las agitaciones de éstos para fines que nada tienen que ver con las aspiraciones legítimas de mejoramiento y bienestar de la clase trabajadora. Separó después los puntos á tratar de la reunión que se celebraba, diciendo que existían dos acuerdos á adoptar: uno, referente á la huelga del arte fabril y á la actitud y situación de los obreros en géneros de punto en ella como una de sus ramas, y otro, referente á la autonomía que los obreros en géneros de punto deben recabar en aquello á que su ramo interesa especialmente, puesto que existe diferencia en la lucha planteada por unos y otros.

Hablando del primero de los citados extremos, sostuvo que los obreros del arte fabril, y entre ellos los reunidos, deben aceptar la fórmula propuesta por el Gobierno, señalando los graves peligros que á la clase obrera puede acarrearse en el caso de no hacerlo, pues por su actual desorganización no puede esperar una victoria completa en sus aspiraciones, y la fórmula propuesta envuelve mejoras considerables. De no aceptarla, añadió, nos exponemos á que la huelga tome otros rumbos, á que la sangre corra, y á tener que volver al trabajo en las mismas condiciones que antes, agravadas por nuestro desprestigio.

Esta fórmula consiste en un Real decreto que fijará la reforma para fecha fija y determinada, y la firma del Rey debe ser para nosotros una garantía. No se trata de una promesa, sino de algo que el Rey firmará inmediatamente, y no podemos, por consiguiente, ser engañados.

MTIN. Biblioteca Central

Yo os suplico—siguió diciendo—que no hagáis caso de ciertas estridencias. Es muy fácil aconsejar el asesinato y el incendio y salvar en seguida la frontera para salvar responsabilidades, dejando que los verdaderos trabajadores, aquellos á quienes no interesa que el régimen sea republicano federal, republicano unitario, monárquico constitucional, monárquico absoluto ó socialista, les saquen del fuego las castañas.

Terminó abogando por que se acepte la fórmula como una positiva ventaja, y para evitar que seres inocentes vayan al cementerio ó á la cárcel.

El obrero Oriols pidió la palabra, recordando que los obreros no deben fiarse de las promesas del Gobierno, que—dijo—les burlará, como burló á los ferroviarios.

El Presidente dijo que los ferroviarios no supieron exigir que se concretara la fecha del proyecto de Ley prometido, y éste continúa prometido y sin prisa para aprobarlo, por no haberse fijado aquella fecha, por lo cual no hubo engaño del Gobierno.

El obrero Ferré contestó también á la argumentación de Oriols, y se aprobó, con nueve votos en contra, que los Delegados del ramo de géneros de punto en el arte fabril declaren ante sus compañeros que aceptan la fórmula del Gobierno.

También se acordó que los obreros de géneros de punto luchen con completa automonía en sus aspiraciones especiales, anunciando la presidencia que el asunto está en vías de arreglo, por ser muchos los patronos que se muestran dispuestos á transigir.

Y después de tratarse de asuntos generales de escasa importancia, se levantó la sesión á las doce menos cuarto, anunciándose que se celebrará una nueva reunión después de las que hoy y mañana celebrarán patronos y obreros en el Gobierno civil.

En reunión celebrada en el local de la Agrupación Obrera del Clot por los Delegados de fábricas fué aceptada la fórmula en principio, si el Gobernador daba seguridad de la libertad de los presos y si garantizaba la publicación del Real decreto estableciendo la jornada de diez horas desde el día 30 de Septiembre, extremo afirmado por el Sr. Gobernador.

Desde el Gobierno civil se dirigieron los Delegados á la Casa del Pueblo, en donde, desde las tres de la tarde, se hallaba reunida numerosa concurrencia, en su mayoría mujeres, y en cuyo local debía celebrarse el mitin.

Éste comenzó á las siete menos cuarto, ocupando la presidencia el obrero Luis Serra.

Abierta la sesión, el Presidente dijo que no era un mitin, sino una Asamblea, lo que iban á realizar para que el Comité diese cuenta de sus gestiones y los concurrentes que lo desearan pudieran exponer cuál era su opinión.

Añadió que por la tarde se había reunido el Comité, con asistencia de 20 delegados, acordando aceptar la fórmula del Gobierno y reanudar el

MTIN. Biblioteca Central

trabajo el martes, con la promesa de que se gestionará la libertad de los compañeros detenidos, se evitarán represalias y el mismo martes publicará el Ministro una disposición anunciando para el 30 de Septiembre el Real decreto estableciendo la jornada de diez horas.

(Voces: No, no. *Se promueve un alboroto.)*

El Presidente recomienda calma para poder discutir serenamente y dice que expondrá lo hecho por el Comité, y la Asamblea declarará si lo acepta.

(Voces: No, no.)

Vuelve á insistir el Presidente en dar cuenta de los acuerdos de los Delegados, diciendo que el primero era reanudar el trabajo el martes, publicándose inmediatamente la referida disposición ministerial. No habrá represalias, añade, y contamos para ello con la palabra del Gobernador.

(Se reproduce el alboroto, predominando las voces de: No, no; no queremos ir hasta conseguir la libertad de los presos.)

El Presidente logra, por fin, dominar el vocerío, y pregunta si es que tienen interés en que el acto se acabe.

Vuelve á repetir que si el martes reanudan el trabajo, tiene la seguridad de que los presos saldrán de la cárcel.

Lee el documento que les había entregado el Gobernador, y pregunta si aceptan lo propuesto, contestando casi todos, ó, por lo menos, los que expresaron su opinión, que no.

Un obrero aserrador combate la fórmula, y dice que él tiene una hermana que pertenece al arte fabril y no consentirá que vuelva al trabajo con las diez horas.

Para normalizar la discusión propone el Presidente que se abran tres turno en pro y tres en contra de la fórmula de arreglo.

Consume el primer turno en pro el obrero Miguel, quien empieza recomendando serenidad y aconsejándoles que no se dejen llevar de la impresión de momento.

Refiere que asistió á la reunión de delegados, y los de fuera, los de Mataró, Tarrasa é Igualada, votarán en pro de la proposición del Ministro, si se asegura el cumplimiento de las promesas hechas; añade que en muchas poblaciones que han secundado por solidaridad, la mayoría de los obreros es partidaria de volver al trabajo, por lo cual, si rechazan la proposición, se localizará la huelga en Barcelona, lo que equivale á un fracaso, pues en estas condiciones, se perderá.

Reflexionad sobre esto—dice—y ved si no es más lógico aceptar la proposición del Ministro y reanudar el trabajo.

En contra de la proposición habla un obrero, quien dice que no deben volver al trabajo si no se les conceden inmediatamente las mejoras ofrecidas, pues de otra suerte corren el peligro de que los engañen como á los ferroviarios.

Las necesitamos en seguida, dice.

MTIN. Biblioteca Central

(*Voces:* ¡Eso, eso!)

El Presidente pregunta si hay alguno que quiera consumir un turno á favor de la proposición, y no se presenta nadie.

Habla luego una obrera, quien combate también lo propuesto por el Comité, de acuerdo con el Gobernador, y dice que si los hombres se acobardan, que se retiren y continuarán la lucha las mujeres.

Seguidamente pregunta el Presidente si aceptan lo hecho por el Comité y la proposición del Gobierno, respondiendo la Asamblea con un no casi unánime.

En aquel momento, los ánimos están excitadísimos; unos cuantos individuos saltan al escenario é increpan á los del Comité.

Restablecida algo la calma, el Presidente dice que, después de rechazada la proposición del Gobierno, el martes no deben volver al trabajo.

—¿Estáis dispuestos—dice—á seguir la lucha?

—Sí—contestan los concurrentes—; y con esto se da por terminado el acto.

En Tarrasa se celebró el mitin de que ya di cuenta, y en el que habló Rivas, para manifestar que, no habiendo llegado los Delegados salidos para Barcelona con el fin de emitir opinión, se suspendía el acto hasta nueva orden.

En Igualada los obreros se entrevistaron con el Alcalde para manifestarle que el lunes reanudarían el trabajo los de las demás industrias, escepto los del arte fabril.

A indicaciones del Alcalde se nombró un Comité que fuese el encargado de llevar la dirección en lo sucesivo.

Se ha celebrado un mitin, acordándose que desde el lunes vuelvan los obreros de los distintos oficios que secundaron la huelga por solidaridad al trabajo.

En Sabadell se ha recomendado á los obreros no asistan al trabajo hasta dentro de dos días para conocer el resultado de la gestión que realiza el nuevo Comité.

En el resto de la provincia continúan las cosas en el mismo estado que el día anterior.

Día 12 de Agosto.

No ha sufrido variación el pleito obrero por lo que respecta á Barcelona, y, en cuanto á la región, muestra franca tendencia á mejorar. Hoy se abrirán las fábricas, á fin de que los obreros que acepten la solución propuesta por el Gobierno y admitida por el Comité de huelga puedan volver al trabajo, cumpliendo los dictados de su conciencia.

Los intransigentes se muestran dispuestos á continuar la huelga hasta que sean una realidad las promesas hechas por el Gobierno. En la intransigencia, las que más firmes se mantienen son las mujeres, que

MTIN. Biblioteca Central

desean á todo trance que las mejoras anunciadas sean tangibles desde el momento de volver á la fábrica.

Los demás oficios acuden, en general, al trabajo, estimando más útil su auxilio pecuario á los huelguistas que el apoyo personal provocando situaciones violentas. Lo que ocurra durante el día de hoy marcará una orientación definitiva al problema planteado, terminando con las dudas y vacilaciones de estos días.

La población ha amanecido tomada militarmente por fuerzas del Ejér- y Guardia civil.

Á la hora de costumbre ha sonado la sirena de las fábricas, y los pocos obreros de ambos sexos que han acudido al trabajo han tenido que abandonarlo á requerimiento de los huelguistas.

Se han registrado coacciones que han producido carreras y sustos; pero las obreras, á pesar de los requerimientos de la Guardia civil, seguían estacionadas frente á las fábricas para impedir la entrada á las compañeras.

Según los datos oficiales, la huelga, en el día de ayer, sostuvo la siguiente cifra:

Distritos: de la Barceloneta: 47 fábricas, con 3.313 obreros; Atarazanas: 34, con 1.260; Audiencia: 10, con 815; Hospital: 4, con 43; Concepción: 52, con 3.835; Universidad: 19, con 2.267; Norte: 49, con 6.526; Sur: 8, con 1.366, y Oeste, 30, con 4.417. Total, 253 fábricas y 23.841 obreros.

Ha disminuído el paro en 3 fábricas y 189 obreros.

Ramo de agua: En huelga 55 fábricas, con 3.468 obreros, reanudando el trabajo en tres fábricas con 204 obreros. Este ramo ha acordado reanudar mañana el trabajo, pues así se anuncia en un cartel puesto en la Agrupación Obrera de San Andrés.

Los obreros curtidores, en su mayoría, han reanudado el trabajo, holgando solamente en ocho talleres, con 152 obreros, que mañana lo reanudan también.

Cumpliendo el acuerdo de la Sociedad de géneros de punto La Justicia, han presentado la dimisión del cargo de Delegados en el seno del Comité del arte fabril los compañeros Gabriel Busquets y Pedro Paixá.

Esta huelga continúa en pie en todo el ramo, en tanto no acuerde lo contrario la Asamblea general que se celebrará mañana en la calle de Guardia, núm. 14, á las tres de la tarde, en cuya reunión se dará cuenta del curso de la huelga y de la entrevista que se ha de celebrar mañana en el Gobierno civil.

Una Comisión de obreros de este ramo visitó ayer al Gobernador civil para solicitar dicha entrevista.

Los curtidores y los obreros de algunas fábricas que no pertenecen al arte fabril reanudaron el trabajo.

Entre las fábricas que han reanudado la labor figuran la de estampadores de Ramón Volart; géneros de punto de Ernesto Crut; tintorería de Salvador Guimsá, y pasamanería de D. Juan Gras.

MTIN. Biblioteca Central

La Unión Profesional de Tejedores, Hiladores y Similares del Casal Popular ha presentado al Gobierno civil las siguientes bases:

«Primera. La jornada de trabajo será de cincuenta y ocho horas semanales.

La tarifa actual por unidad de labor en los trabajos á destajo se aumentará el 25 por 100.

Los jornales aumentarán el 15 por 100.

Se consideran días festivos los domingos y días de precepto.

Segunda. La distribución de las horas de trabajo y de descanso vendrá fijada por un Reglamento especial, procurando que la jornada del sábado termine á las doce y media.

No podrá realizarse trabajo alguno fuera de las horas fijadas sino atendiéndose á lo que después se dirá.

En el caso de que los descansos se utilizaran para la limpieza ó cuidado de las máquinas, esta labor se pagará á razón de 75 céntimos por hora.

Lo mismo se entenderá si la limpieza se hiciese antes ó después de la jornada ordinaria.

Tercera. En caso de urgencia, previo común acuerdo de patronos y obreros, podrá trabajarse más horas de las que se declaran reglamentarias en estas bases.

Este trabajo extraordinario no podrá verificarse los sábados y días festivos. Por este trabajo se pagará un 50 por 100 de aumento, si es á destajo.

En las jornadas se pagará 0,75 pesetas por hora extraordinaria.

Este trabajo extraordinario no podrá exceder de dos horas diarias.

Cuarta. Si las necesidades de la industria ó las necesidades del patrono exigieran trabajar la tarde del sábado, podrá hacerse de común acuerdo entre los patronos y obreros, pero el aumento de salario será de 75 por 100 sobre los precios de tarifa por unidad de labor de trabajo á destajo y de 1 peseta por hora en los jornales.

Quinta. En las fábricas se cumplirán todas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas acerca del trabajo de mujeres y niños y trabajo nocturno y sobre higiene y salubridad.

Sexta. En la distribución de obreros y máquinas se seguirán las siguientes reglas:

Los telares de menos de 150 centímetros serán ocupados indistintamente por obreros ú obreras.

Los telares de más de 150 centímetros de ancho de pieza serán reservados exclusivamente á hombres.

El máximo de telares que puede conducir un obrero ú obrera es dos.

Séptima. El patrono queda libre de aceptar obreros asociados, sea cual fuere la Sociedad á que pertenezcan, con tal que esté legalmente constituída.

MTIN. Biblioteca Central

Octava. Estas bases se elevarán al Instituto de Reformas Sociales para su aprobación definitiva con fuerza de Ley. Ínterin se cumple este trámite, regirán como obligatorias entre patronos y obreros, previa firma de las mismas.»

En la barriada de Clot se celebró, convocado por los obreros cilindradores, estampadores y similares, un mitin para acordar si continuaba la huelga. Tras larga discusión, se acordó, por unas dos terceras partes de mayoría, continuar la huelga.

Á primera hora de la mañana se colocó un aviso en la Agrupación Obrera del Clot anunciando, conforme el acuerdo del Comité Fabril, que hoy reanudarían el trabajo los estampadores, cilindradores y demás acabados en piezas. Frente al mismo agrupáronse muchos obreros, y no debieron ser muy favorables los comentarios que se hicieron, por cuanto al mediodía se mandó retirar.

Aunque lo convenido era no celebrar reunión para consultar á los asociados si se aprobaba el acuerdo del Comité, muchos obreros solicitaron que aquélla tuviera lugar, y obligaron á la Comisión directora que se personara en el Gobierno civil para pedir permiso al Gobernador.

Los comisionados estuvieron en dicho Centro oficial, obteniendo del Sr. Francos Rodríguez la autorización solicitada.

Seguían en una pizarra del Centro Obrero los carteles excitando á continuar la huelga, de que nos ocupábamos.

Sin que pudiéramos obtener una impresión general del criterio que predominaba sobre la huelga, oímos decir á los más significados obreros que mientras no se ponga en vigor el Real decreto ofrecido no se volverá al trabajo en Barcelona.

Recibimos por la tarde un oficio de la razón social Hostench y Subch concediendo las sesenta horas de jornada en sus dos fábricas desde el momento que reanuden el trabajo los obreros, siendo acogido el comunicado con grandes muestras de satisfacción.

Circularon ayer rumores de haberse constituido otro Comité de Confederación del Trabajo, formado por 14 delegados, los cuales, para evitar toda persecución, habían celebrado la primera reunión en las afueras de la ciudad y con toda suerte de precauciones.

En su recorrido diario por los pueblos cercanos á Barcelona, la Benemérita sospechó de unos individuos, al parecer huelguistas forasteros, pero no se pudo comprobar si se trataba de ese nuevo Comité.

En los Centros oficiales no tuvo confirmación la noticia. Lo único que se dijo es que han dado órdenes de detención contra un ex ferroviario que se ha distinguido estos días por figurar al frente de los huelguistas.

Entre los ferroviarios se decía ayer que la votación que se efectúa, según el acuerdo adoptado en la Asamblea, para secundar la actitud del Arte fabril, es favorable á la huelga, hasta el presente.

MTIN. Biblioteca Central

Me dijo el Presidente de La Unión Ferroviaria que se tiene la votación favorable en Caspe, Port-Bou, Tarragona y Gerona.

Hoy se verificará el escrutinio; según el resultado, se notificará ó no dentro del plazo legal de los ocho días.

Ayer tarde hubo otra manifestación femenina, que trató de disolver la policía, sin conseguirlo, llegando hasta el Gobierno civil, donde una Comisión de 16 mujeres se entrevistó con el Sr. Francos Rodríguez, manifestándole que, para volver al trabajo, era preciso que se pusiera en vigor el decreto ofrecido, á lo que manifestó el Gobernador que tuviesen la seguridad de que el decreto se publicaría á su debido tiempo, no conformándose con esta respuesta.

Al dar cuenta á las compañeras del resultado de la visita, prorrumpieron en gritos de «¡Viva la huelga!»

Día 13 de Agosto.

Como resultado de las conferencias entre los patronos y el Sr. Gobernador civil, abriéronse ayer mañana, si no todas, buen número de fábricas de la industria textil, realizándose este acuerdo en virtud de que, tanto á los patronos como á la Autoridad, se habían hecho reiteradas peticiones, por parte de los obreros, de que reanudarían el trabajo si se les garantizaba la seguridad personal.

Los resultados de estos ofrecimientos fueron nulos, por cuanto, abiertas las fábricas, fueron muy pocos aquellos que concurrieron, y en muchas ni se presentaron.

¿Á qué obedeció este retraimiento? Se ignora, prometiéndoles no ser molestados, estando suficientemente garantizada su seguridad personal, por cuanto Barcelona parecía un campamento; tal era el número de fuerzas del Ejército que ocuparon los puntos más estratégicos de la ciudad.

Entre tres y cuatro de la mañana comenzó á notarse en la ciudad inusitada animación; piquetes de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad, á pie y á caballo, se cruzaban en todas direcciones, dirigiéndose á los puntos que de antemano se les había señalado. Al propio tiempo observóse la presencia de numerosos ordenanzas, que llevaban el caballo de la diestra y marchaban al domicilio de los Jefes encargados del mando de las fuerzas de Ejército que el Capitán general había puesto á disposición del Gobernador civil para aumentar el servicio de vigilancia en las inmediaciones de las fábricas.

La mayoría de éstas, tanto de la industria textil como del ramo de agua, tocaron las sirenas á la hora de costumbre en las épocas normales, llamando á los obreros al trabajo.

Á la hora indicada, entre cinco y seis, fuerzas del Ejército ocupaban ya las barriadas obreras y las del interior de la ciudad donde existen fá-

MTIN. Biblioteca Central

bricas, recorriendo patrullas de Infantería y secciones de Caballería las calles próximas á los centros fabriles.

Se había hecho un acabado estudio del sitio en que están las fábricas, y, en consecuencia, se tomaron minuciosas precauciones para vigilar todas las avenidas en forma que la protección á los obreros que reanudasen el trabajo fuese todo lo eficaz posible.

Coadyuvaron también al servicio de vigilancia en las barriadas obreras fuerzas de la Guardia civil de las dos armas.

Asimismo estuvieron también custodiadas las plazas de los mercados, las cocheras de los tranvías y las fábricas de luz.

En los bajos de las Casas Consistoriales se instalaron dos compañías del Regimiento de Vergara, dispuestas á acudir donde se reclamara su presencia.

Á la hora de entrar al trabajo en las fábricas enclavadas en las barriadas del Clot, Pueblo Nuevo y San Martín acudieron tan pocos obreros, que no se reanudó el trabajo. En Casa Saladrigas, donde están instaladas doce industrias; en Casa Sert, Godó y Compañía, y otras, no se trabajó. En las fábricas de hilados que la razón social Fabra y Coats tiene establecida en San Andrés y la Sagrera entraron casi todos los obreros y un 20 por 100 de mujeres, que empezaron á trabajar; pero después del almuerzo, algunos no volvieron, y á media mañana dejaron el trabajo.

En la fábrica de aprestos de Romeu, calle de Mallorca, entró todo el personal.

En las de estampados de Ríus, calle de Serrada y de Motseny, se trabajó también con la mayoría de los operarios.

Un numeroso grupo de obreros se presentó, á primera hora de la mañana, en la España Industrial, con el propósito de trabajar; pero, según parece, encontróse en el camino con otro grupo de huelguistas, enzarzándose en una discusión, á la que puso término la intervención de los Agentes de la Autoridad, pero que dió por resultado que aquéllos desistieran de su propósito.

Empezóse también á trabajar en algunas fábricas de la barriada de Gracia, pero pararon á media mañana.

En las fábricas de Hijos de Francisco Sans, calle de Diputación, 169; Viuda é Hijos de Ramón Almirell, Muntaner, esquina á Coello; Oller y Niqui, Muntaner, 55, y Sobrinos de Juan Batlló, aunque se presentaron algunos obreros, por su escaso número no se reanudó el trabajo, excepto en la de Oller y Niqui, que lo empezaron, suspendiéndolo luego.

También lo suspendieron en la de los Sres. Serra y Compañía (Cortes, esquina á Rocafort), por haberse presentado algunos huelguistas, que desde las ventanas amenazaron á los obreros que trabajaban.

Se trabajó en algunas fábricas de las calles de Matas, Olmo, Villarroel, Santa Madrona, Alí-Bey, Tapias, Bailén, Blesa y otras.

Desde las primeras horas de la mañana viéronse en las barriadas

MTIN. Biblioteca Central

obreras grupos de huelguistas, hombres y mujeres, que presenciaban la entrada de los trabajadores en las fábricas.

Aunque en los Centros oficiales no se tenian noticias de coacciones, parece que hubo algunas aisladas, y á ello debióse el que, después del almuerzo, no volvieran algunos compañeros á las fábricas.

Según los datos recogidos por la mañana en el Gobierno civil, habian reanudado el trabajo los obreros curtidores que el dia anterior continuaran aún en huelga.

En el ramo de agua se trabajaba por la mañana en nueve fábricas, con un total de 689 obreros, continuando paradas 46 fábricas, y en huelga 2.779 obreros.

En la industria fabril se trabajó por la mañana en 15 fábricas, con 1.866 obreros, continuando en huelga 238 fábricas y 21.975 obreros, distribuidos por distritos en la siguiente forma:

Distrito primero (Barceloneta): Fábricas paradas, 47; huelguistas, 3.294.

Distrito tercero (Atarazanas): Fábricas paradas, 32; huelguistas, 1.146.

Distrito cuarto (Audiencia): Fábricas paradas, 8; huelguistas, 409.

Distrito quinto (Hospital): Fábricas paradas, 3; huelguistas, 39.

Distrito sexto (Concepción): Fábricas paradas, 44; huelguistas, 3.558.

Distrito séptimo (Universidad): Fábricas paradas, 19; huelguistas, 3.097.

Distrito octavo (Norte): Fábricas paradas, 49; huelguistas, 5.988.

Distrito noveno (Sur): Fábricas paradas, 7; huelguistas, 1.336.

Distrito décimo (Oeste): Fábricas paradas, 29; huelguistas, 4.108.

Las noticias recibidas por la mañana en el Gobierno civil de los pueblos de la provincia eran más satisfactorias.

A continuación se dan:

Calella: Sigue en huelga el arte fabril, cumpliendo el acuerdo tomado en la reunión celebrada anoche. Los obreros carpinteros han presentado unas bases á los patronos, y éstos parecen dispuestos á aceptarlas, no habiendo abandonado el trabajo los primeros.

Cornellá: Los obreros del arte fabril han reanudado el trabajo, según impresiones del Alcalde.

Granollers: Han reanudado hoy el trabajo los obreros del arte fabril, excepto en dos fábricas, que lo reanudarán después del almuerzo y comida, respectivamente.

Tarrasa, Sabadell y Arenys de Mar: Trabajan todos los oficios, incluso el arte fabril.

Mataró: No se trabaja en el arte fabril, porque los obreros no han llegado á un acuerdo.

Igualada: Siguen en huelga los del arte fabril y géneros de punto.

Villanueva y Geltrú: Se ha reanudado el trabajo en una fábrica de géneros de punto. Las demás no lo han efectuado, porque creyendo los

MTIN. Biblioteca Central

dueños que la huelga se prolongaría, han cerrado las fábricas para hacer reparaciones.

Los obreros piden: no contar las sesenta horas, sino cincuenta y cinco las semanas que no tengan fiesta y cuarenta y cinco las que la tengan; el 10 por 100 de aumento en los jornales semanales y 25 en los de destajo.

Como en dias anteriores, hubo ayer tarde una manifestación de mujeres, que originó carreras y sustos, por el empeño que demostraban de llevarla á cabo.

Ocuparon los tranvías con el fin de impedir la acción de la fuerza pública.

En virtud de orden judicial, decretada á consecuencia de una denuncia de la policía, ha sido clausurado el Centro de Cultura Nacional, instalado en la calle de Ballespi, de Sans.

Ayer tarde comenzó, en el local de La Unión Ferroviaria, el escrutinio de los boletines que se circularon por la línea, á fin de que los asociados expresaran su opinión en pro ó en contra de los obreros del arte fabril.

De las papeletas ayer registradas, 694 son favorables á la huelga, 202 en contra y 27 á favor de la mayoría; hubo además muchas en blanco.

Hoy continuará el escrutinio, pues no se han recibido aún los boletines de muchas estaciones, entre otras los de Mora, y falta también los de la línea de Reus á Zaragoza.

Por el resultado de esta votación, y acaso fundándose en otros datos, asegurábase anoche que el resultado final será á favor de la huelga.

En la capital, por la tarde, han entrado al trabajo algunos obreros más del arte fabril.

El Alcalde de Sabadell visitó al señor Gobernador para notificarle que, en reunión celebrada ayer tarde en la Federación Obrera de aquella ciudad, acordaron dar la huelga por terminada y volver al trabajo, habiéndolo asi efectuado en el dia de hoy. También se interesó con el Sr. Gobernador en favor de los que han sido presos con motivo del actual movimiento.

En los pueblos, la huelga del Arte fabril sigue en el mismo estado que el que se citaba en el parte de la mañana.

Granollers: Mañana entrarán al trabajo 60 obreros aserradores, que estaban en huelga por solidaridad con los del arte fabril, quedando asi terminada la huelga en dicha población.

En Reus, contra lo que se aseguraba ayer de que hoy se abrirían algunas fábricas de esta ciudad, por si las huelguistas ó parte de ellas querían reanudar el trabajo, puedo afirmar que no se ha abierto ninguna, ni en ninguna se han tocado los silbatos ó sirenas llamando á los trabajadores. Por tanto, la huelga ha continuado en la misma forma de los dias anteriores, limitada á los obreros del arte fabril, que, como es sabido, la mayor parte son mujeres.

La tranquilidad ha sido también absoluta, y el orden, inalterable.

Esto no obstante, y por más que no hayan abierto ninguna fábrica,

MTIN. Biblioteca Central

como quiera que en una de ellas, la denominada Sedera Reusense, de don Antonio Pascual y Compañía, hayan sabido las huelguistas que habían entrado dos trabajadoras, desde primeras horas de la mañana hasta últimas de la noche han permanecido grupos de mujeres ante dicha fábrica, al objeto de vigilar la salida de dichas dos trabajadoras, con los fines que son de suponer; mas las mismas no han salido en todo el día del interior de la fábrica, con lo cual se han evitado, cuando menos, una gritería y un escándalo fenomenal que, sin duda, hubieran promovido las huelguistas.

Éstas se han ido relevando por grupos durante todo el día, á fin de que dicha fábrica no quedara ni un solo momento sin hallarse vigilada, habiendo sido su actitud correcta y pacífica, sin que hayan tenido que mezclarse para nada con ellas los serenos, municipales y agentes de policía, que se hallaban en la puerta de la fábrica para reprimir en el acto cualquier desorden.

Mañana, según noticias, no se abrirá tampoco ninguna fábrica.

En Sabadell ha terminado el conflicto planteado por los obreros del arte fabril. Han entrado al trabajo todos los obreros en huelga.

En Tarrasa aumenta el número que acuden al trabajo.

En Granollers han abierto sus puertas y reanudado el trabajo en todas las fábricas, excepto dos.

Las fábricas de aserrar maderas no han abierto sus puertas, no obstante haber acudido los trabajadores.

Continúan en Igualada holgando todos los obreros del ramo textil y los de géneros de punto.

En Mataró renunciaron sus cargos los Delegados Cuadras y Sabatis, que en el Gobierno civil votaron á favor de aceptar la jornada propuesta por el Gobierno. Fué aceptada, acordándose no volver al trabajo mientras no se obtengan las ventajas pedidas.

En una fábrica donde se había reanudado el trabajo vióse precisado el dueño á cerrarla, para evitar continuasen las coacciones de que eran objeto los obreros.

Una Comisión de los de géneros de punto ha hecho entrega al Alcalde del siguiente documento:

«Muy ilustre señor: Los que suscriben tienen el honor de recurrir á usted para exponerle que:

Considerando que la votación con que se intentó ayer en el Centro Radical de esta ciudad resolver si debía ó no proseguir la huelga, no fué aceptada por las cuatro quintas partes del total de huelguistas, por no haber tomado parte en la votación más que 600 votantes;

Considerando que del resultado del escrutinio no puede deducirse que por mayoría de votos se resolvía en pro por la continuación de la huelga en esta ciudad;

Interpretando el modo de sentir en la inmensa mayoría de los 4.000

MTIN. Biblioteca Central

obreros, que representan 4.000 votos, y que se abstuvieron de emitir su opinión, protestamos de la continuación de una huelga que, por lo dicho y otras razones, no es voluntaria, sino forzosa.

En consecuencia, recurrimos á usted para que, garantizada la libertad del trabajo, recabe de los patronos, á la mayor brevedad posible, el reanudar el trabajo para la tranquilidad de la ciudad y sustento de la clase obrera.

Esperamos del recto criterio de usted en el desempeño de su espinoso cargo que tomará en consideración los antedichos considerandos y manifestaciones de los recurrentes.

Dios guarde á usted muchos años. Mataró 12 de Agosto de 1913.—(Siguen las firmas.)

M. I. Sr. Alcalde Constitucional de.....»

El Sr. Alcalde se ha hecho cargo de la solicitud prescrita, manifestando á la Comisión que, para tomar una determinación, esperaba conocer lo que hubiese ocurrido hoy en Barcelona, y que si venía el caso de tener que aconsejar á los patronos que abrieran las fábricas, precisaba que contara con medios suficientes para poder garantizar la libertad del trabajo.

En Calella se acordó por los obreros en géneros de punto no asistir al trabajo.

Los carpinteros han presentado unas proposiciones á los patronos, siendo aceptadas las que se refieren al aumento de 0,50 por jornal y de 1 peseta diaria, cuando trabajen fuera de la población, rechazando la que se refiere al reconocimiento de la Sociedad.

En Olot continúa la huelga en igual estado.

Día 11 de Agosto.

Día de completa calma fué el día de ayer. No se vieron grupos de mujeres, como en días anteriores; no hubo manifestaciones ni mítines, pues sólo se celebró uno en la Casa del Pueblo, que no puede calificarse de tal, porque fué prohibido por el Sr. Gobernador, y autorizado á última hora, pero con la condición de que sólo fuese un orador el que hablase.

Esta calma obedeció, sin duda, al pleno convencimiento entre los obreros de que las fábricas no se abrirían, y si lo hacían los patronos, no acudirían al trabajo los huelguistas.

En los barrios en donde viven la mayoría de los obreros no hubo tampoco los animados corros de los días anteriores; ver aquellas calles desiertas hacía suponer que todos estaban trabajando, que no había huelga, sino paz y tranquilidad.

Á pesar de la prohibición, á la hora señalada para el acto, entre tres y cuatro de la tarde, acudió al indicado Centro numeroso público, en su

MTIN. Biblioteca Central

mayoría mujeres, que ocupó por completo el patio de entrada. El Diputado á Cortes D. Emiliano Iglesias y el Comité de huelga insistieron de nuevo cerca del Gobernador para que autorizase el acto, y por teléfono le rogaron revocase su anterior disposición.

El Sr. Francos Rodríguez accedió á ello, con la condición de que en el mitin hablara un solo orador.

Este acuerdo, al ser comunicado á los huelguistas, á las cuatro y media, por D. Emiliano Iglesias, fué recibido con muestras de satisfacción, exteriorizadas por gran griterío, penetrando en tropel las mujeres en el Salón-Teatro así que se abrieron las puertas, y entrando también buen número de hombres.

En las calles de Aragón y de Casanova se veía buen número de Agentes de Policía y guardias de Seguridad.

Abierto el acto, el obrero Bruno, del Comité de huelga, comunicó la resolución del Gobernador, y que, en virtud de ella, hablaría solamente él.

Felicitó á las obreras por su actitud de intransigencia y energía, y las invitó á perseverar en ella, con la esperanza de alcanzar pronto las peticiones que tienen hechas, pues aun cuando se vuelva á entrar al trabajo con la concesión de las sesenta horas de trabajo que han hecho algunos patronos, el Comité continuaría trabajando para que se obtengan las cincuenta y cinco horas de semana completa y las cuarenta y cinco de semana reducida.

Dijo además que no cejaran en su actitud, porque de la actitud de los obreros de Barcelona depende la de otros pueblos fabriles, como Sabadell y Tarrasa, donde dijo se espera conocer el resultado de este acto para volver ó no á la huelga general.

Lamentó que el Gobernador no dejase hablar más que á un orador, y el Delegado de la Autoridad le rogó que no continuara hablando en tono de censura. El orador terminó repitiendo las palabras de incitación á persistir en la huelga, terminando dando vivas á la jornada de nueve horas y al 10 por 100 de aumento en los jornales, vivas que fueron contestados con aplausos.

Ayer tarde, convocados por el Sr. Francos Rodríguez, se reunieron en el Gobierno civil algunos fabricantes, con objeto de que expusieran su opinión sobre el estado del actual conflicto. Entre otros, asistieron los señores Sedó, Calvet, Conde de Sert, Marqués de Alella, Conde de Güell, Marqués de Santa Isabel, Trians y Escayola.

El Sr. Francos dijo que la reunión tenía por objeto, no adoptar acuerdos concretos, sino que les había citado para conocer sus impresiones, á fin de transmitirlas al Gobierno, para que éste tome los acuerdos que estime oportunos.

Cada uno de los reunidos expuso, desde su respectivo punto de vista, la opinión que le merece el actual conflicto.

Para las diez de la noche tiene convocados á otros patronos. Luego

MTIN. Biblioteca Central

si hay modo de ver quién lleva la representación de los obreros, les convocará igualmente para conocer sus impresiones, siempre que sea una representación auténtica de ellos.

En La Unión Ferroviaria continuó ayer el escrutinio de los boletines de votación circulados por la línea para decidir si han de secundar ó no la huelga de los obreros del arte fabril. No ha terminado aún el recuento, por no haberse recibido todavía los boletines de algunas estaciones.

Día 15 de Agosto de 1913.

La normalidad más perfecta reina en Barcelona; nadie diría, por el aspecto de la ciudad, que estamos pasando momentos difíciles y de suma gravedad y trascendencia, ante esta calma que ha obligado á las Autoridades, no sólo á que las fuerzas del Ejército no patrullasen por las calles, como en días anteriores, sino que también á disminuir el número de parejas de la Guardia civil que prestaban servicio.

Unicamente en el interior de algunas fábricas, no todas, continúan los retenes de tropa, no porque hagan falta de momento, sino, por si pudiera llegar el caso en que fueran necesarios.

El Sindicato de obreros de géneros de punto La Justiciera celebró ayer reunión, bajo la presidencia de Salvador Grañá, para tratar del curso de la huelga. El acto se vió muy concurrido, dominando el elemento femenino.

Arbós dió cuenta de la entrevista celebrada anteayer con los patronos, los cuales, al decir del orador, no aceptaron la jornada de cincuenta y cinco horas semanales, terminando el trabajo el sábado al mediodía, por no estar autorizados por su respectiva Sociedad. Se acordó, en cambio, el nombramiento de una Comisión mixta, en la que tomen parte obreros de las secciones de punto liso y punto inglés, con el fin de informar sobre el asunto.

El orador manifestó que varios fabricantes han acedido, con carácter particular, á dichos condiciones de trabajo, reservándose el derecho de nivelarlas nuevamente con las de los demás patronos, cuando, en virtud de un acuerdo, se solucione la huelga.

Informóse de que en Igualada, los fabricantes han concedido las mejoras que se solicitaban, tales como reconocimiento de la Sociedad, 20 por 100 de aumento y cincuenta y ocho horas de jornada, con la reserva de que si en Barcelona se ganan las cincuenta y cinco que se piden, también allí se concederán.

Después de detallada explicación sobre la retirada del Comité del arte fabril de los Delegados de géneros de punto, se procedió al nombramiento de otros dos, recayendo aquél en los socios Ramón Andreu y Domingo Arbós, tanto para que tomen parte en las tareas ejecutivas del expresado Comité como de las informativas.

MTIN. Biblioteca Central

En sustitución de los tres individuos que componen con los patronos la Comisión de esta, fueron nombrados Sola, Coll y Gironés.

Por último, el Presidente preguntó á la reunión si se mostraban de conformidad con todo lo actuado, contestando todos afirmativamente, y dándose seguidamente por terminado el acto con un viva á la huelga.

He aquí la circular suscrita por el Comité de huelga, y dirigida á los obreros de géneros de punto:

«Compañeros: Todos vosotros sabéis que los obreros en géneros de punto de Barcelona pertenecen al arte fabril; todos vosotros sabéis que, desde su fundación, pertenecemos á la Federación Regional perteneciente á dicho ramo. En vuestro conocimiento está que al grandioso movimiento que admira á Europa coadyuvamos con un contigente de 10.000 compañeros, en su mayoría mujeres.

Las bases que presentamos á los patronos hiciéronlas suyas nuestros compañeros de Calella, Mataró, Arenys de Mar, Vilasar de Mar, Villanueva y Geltrú, Igualada, Valls, Olot, etc. En lo fundamental, estamos íntimamente ligados con todos los obreros del arte fabril; sus peticiones sustanciales son las mismas nuestras, y, por tanto, al cabo de algunas horas que éstos efectuaban la huelga, nosotros la secundábamos, y solidarizaban nuestros compañeros de los pueblos mencionados. No obstante, aunque estamos dispuestos á defender en primer lugar, y por encima de todo, la causa del arte fabril, comprenderéis que los patronos contra quien luchamos no son grandes capitalistas, y, por lo menos, oponen mucha menos resistencia que aquellos soberbios que no han querido pactar con los representantes de nuestros hermanos. Comprenderéis, pues, la situación nuestra; comprenderéis las ventajas con que luchamos, y comprenderéis que de vuestra ayuda pecuniaria depende nuestras victorias. Nuestro Sindicato ha sido pródigo siempre en la ayuda á sus compañeros en la huelga ó en la cárcel, y hoy, que él necesita de manos protectoras y amigas, á vosotros se os dirige para que le ayudéis á salir de la avaricia patronal: un pedazo más de pan, un poco más de descanso, unos momentos más de libertad.

Nosotros cumplimos siempre con nuestro deber. Os rogamos que cumpláis con el vuestro.

Recibid, por último, la expresión más sincera de nuestra amistad para vosotros, camaradas como nosotros, en lucha por vida y la realización del ideal del proletariado.—*La Junta; el Comité de huelga.*»

Gran concurrencia de mujeres hubo durante todo el día en el Centro Obrero. Allí se dijo que varios patronos habían solicitado entrevistarse con los obreros para entrar en tratos y solucionar el conflicto.

Según manifestaciones de los obreros, uno de los patronos había ofrecido cincuenta y nueve horas de jornada y un pequeño aumento de jornal; otro, cincuenta y ocho horas y el 10 por 100.

El Comité no aceptó de momento dichas ofertas.

MTIN. Biblioteca Central

En Badalona y Sabadell reinaba completa tranquilidad.

Ha quedado hoy solucionada la huelga de los trabajadores en géneros de punto, con arreglo á las siguientes condiciones: jornada de diez horas, excepto los sábados, que sólo se trabajarán ocho, concediéndose un aumento de 10 por 100 de labor á destajo.

Han intervenido exclusivamente para esta solución el fabricante don Ramón María Catarineu y el Concejal republicano Sr. de Feliu.

Las fábricas de este género abrirán sus puertas el lunes próximo. Respecto de las demás, todo continúa en el mismo estado.

En Calella continúan las fábricas cerradas, no habiéndose podido celebrar la reunión anunciada por no haber llegado los Delegados de Barcelona.

En Olot continúa la huelga en igual estado, y en expectativa de cuanto pueda ocurrir en Barcelona.

Día 15 de Agosto.

Como día festivo, no hay impresión que reflejar, siendo la tranquilidad completa, y entregándose los habitantes de la ciudad á los placeres del campo y á concurrir á las fiestas mayores que en el barrio de Gracia (Barcelona) y en bastantes pueblos de la provincia se celebran. Nada anormal ocurre, y se espera el día de mañana, en el que, según parece, tendrá solución el conflicto, si en el mitin del Cine Montaña se acordase ir al trabajo, y llegan los delegados á conseguir la aprobación de las bases del Gobierno.

Día 16 de Agosto.

A medida que el día avanza, se espera con verdadera ansiedad el resultado de la reunión de los obreros del arte fabril. La expectación es grande; casi la totalidad de las personas que siguen con interés la marcha de esta huelga creen, y casi convencidos lo aseguran, que las bases del Gobierno serán aceptadas, y que el lunes volverán las fábricas á funcionar, encontrando en ellas trabajo los obreros que, en defensa de sus intereses, las abandonaron.

Los fabricantes de sedería han celebrado una Asamblea general en el Colegio del Arte Mayor de la Seda, con el fin de acordar la apertura de las fábricas, basándose en que la jornada establecida para sus obreros es de cincuenta y seis á cincuenta y ocho horas semanales.

Acordóse continuaran cerradas hasta que los huelguistas del Arte fabril reanudasen sus trabajos, en evitación de daños y perjuicios, como los sufridos el lunes de la semana pasada, que abrieron las fábricas y no acudieron los obreros por temor de coacciones.

MTIN. Biblioteca Central

La reunión que iban á celebrar los lamperos, latoneros y hojalateros hubo que suspenderla por no haber solicitado el oportuno permiso de la Autoridad civil y no permitirse la entrada al representante del Gobernador.

Los obreros de géneros de punto recibieron un oficio de los patronos ofreciendo las cincuenta y siete horas, no siendo aceptada la propuesta y reiterada la petición de las cincuenta y cinco horas, jornal con clasificación y destajo á base de 25 pesetas, y reconocimiento de la Sociedad.

Con motivo del acuerdo adoptado en la reunión de La Unión Ferroviaria, de declarar la huelga como solidaridad con el arte fabril, ha circulado por la estación de Francia el siguiente manifiesto:

«Por ley natural, todo en este mundo tiene principio, todo en este mundo tiene fin; á este propósito, y para cargarnos de razón y obrar, dejamos transcurrir un tiempo precioso, que pudimos aprovechar para algo bueno, práctico, de resultados positivos para el mejoramiento de la clase, creyendo (por desgracia, nos equivocamos) que los hombres que dirigen La Unión Ferroviaria, Sección Catalana, no rectificarían jamás.

Está grabada en la conciencia de todos, y sancionado por el aplauso y voto unánime de los asociados, la autonomía de la Sección, por no querer ingresar en la Unión General de Trabajadores y ser dirigidos por elementos políticos sin escrúpulo, sólo atentos al medro personal, siempre ajenos á nosotros. ¿Por qué razón, con motivo de la huelga de los tejedores, proclamamos la general de ferroviarios, y nos dejamos explotar por los eternos equivocados, abúlicos y ambiciosos de menor cuantía? ¿Qué se ha hecho del sagrado tema: «Ferroviarios, sí; políticos, no», que tuvo la virtud, como por arte de encantamiento, de juntarnos á todos y llevarnos á un estado de poder, admiración de propios y extraños?

Entendemos llegado el momento de prueba, sí no deseado ni buscado, no temido, de deciros muy alto, para que lo sepáis todos, para que nadie pueda achacar sus males á ignorancia: Compañeros, no queremos ser por más tiempo juguete de políticos, revolucionarios y envidiosos: para ello os invitamos á hacer el vacío, á dejar en el aislamiento más absoluto á esos falsos redentores que por tan malos caminos nos quieren conducir, ó de decirle con nosotros al pueblo, á la industria, al comercio, á los obreros de todas las artes y oficios, que el ferroviario no puede ir á la huelga cuando á la huelga vayan los del arte fabril, cuando á la huelga vayan los panaderos, albañiles, zapateros, etc.: que el ferroviario, percatado del papel importantísimo que juega dentro de la sociedad, cuyos intereses generales les confían, no puede, ni debe, ni quiere perturbar un servicio de interés nacional, sin grandes causas, perfectamente justificadas ante la opinión de nuestros conciudadanos.

Demostremos tener conciencia plena de nuestros derechos como de nuestros deberes, á los que no nos sustraeremos por nada ni por nadie, demostrando que nuestra colectividad sería y digna persiste en su fide-

MTIN. Biblioteca Central

lidad á la bandera, con los lemas: «Ferroviarios, sí; políticos y revolucionarios, no».—Por la Comisión: *Eugenio Estivill*, revisor. — *José Águila*, maquinista.

»Barcelona 14 VIII 1913.»

Antes de la Asamblea, se reunieron en la Secretaría de la Agrupación obrera de Olot el Comité de huelga y los Delegados de Tarrasa, Sabadell, Igualada, Mataró, San Feliu de Llobregat, Calella y Badalona y otras poblaciones.

Se procedió á un cambio de impresiones, manifestando la mayoría de los Delegados que sus representados aceptaban en principio la nueva fórmula y reanudar el trabajo con la jornada de diez horas.

El compañero Bruno comienza diciendo:

«Pueblo de Barcelona y de las localidades representadas: Salud.» En nombre del Comité de huelga y de la Junta directiva de La Constancia, recomienda serenidad y seriedad.

Advierte que sólo podrán tomar parte los obreros del Arte fabril para evitar discrepancias.

Habla de las últimas entrevistas celebradas con el Gobernador civil, y dice que el Sr. Francos Rodríguez, á peticiones reiteradas del Comité, accedió á que se celebrase la Asamblea para que se le diera una contestación concreta sobre el proyectado decreto.

Manifestó que el Gobernador, en la entrevista de anteayer, dijo á los obreros que no les aseguraba si todos los patronos abrirían las fábricas una vez publicado el decreto, pues por noticias particulares, sabía que algunos mantendrían cerradas las fábricas.

El Presidente continúa poniendo de relieve la contradicción en que incurren los patronos, y con el decreto publicado en 30 de Septiembre no pensaban en cerrar la fábrica, y ahora, que el decreto está sobre la mesa, advierten que no pueden abrir inmediatamente. Ello demuestra, según el orador, que muchos fabricantes no están conformes.

Dice que estos fabricantes pueden sumar 3 ó 4.000 obreros, y que, de pasar por el cierre temporal, podría tacharse de vividores á los obreros que aconsejaban la vuelta al trabajo.

Advierte que los comisionados manifestaron al Gobernador que someterían lo propuesto á la deliberación de la Asamblea.

Leyó á continuación una copia del decreto, que abarca los siguientes extremos:

1.º Garantir el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 qué regula el trabajo de las mujeres y de los niños, para lo cual se reorganizará la Inspección del Trabajo.

2.º Fijar para la industria textil la de sesenta horas semanales, suprimiendo las fiestas que no fueran de precepto para laborar tres mil horas anuales.

MTIN. Biblioteca Central

3.º Disponer el aumento proporcional con relación á la rebaja de la jornada.

4.º Establecer una sanción para los contraventores de las disposiciones precedentes.

Continuó el Presidente manifestando que del acuerdo que tomase la Asamblea dependía la publicación del decreto.

La mayoría de los asambleistas interrumpen gritando: «No, no, no».

Sigue el Presidente manifestando que no era hora de decir nada; recomendó atención para los que han de hablar, y acabó advirtiendo que á su hora podrían manifestar su criterio los asambleistas.

El compañero Miguel Cononell dedicó, en nombre de sus representados, un saludo á los reunidos.

Dijo que, en nombre de los mataronenses, expondría su opinión sobre el decreto.

Manifestó que sus representados creen que algo se puede aprovechar, y añadió que, antes de inutilizar una cosa, había que aprovecharse algo.

Sigue diciendo que si no había serenidad, quedarían ridiculizados.

En cuanto á que algunos patronos decidían no abrir sus fábricas con el decreto, advirtió que mucho menos las abrirían si se les pedían menos horas de jornada.

Rechazó las versiones que sobre el particular circulan elementos patronales, y acabó manifestando, en nombre de los pueblos de Mataró y de Vilasar de Dalt, que el pueblo de Barcelona debía conformarse con las sesenta horas semanales.

Fuertes gritos de «¡No!», interrumpen el discurso del representante de Mataró.

Éste sigue reclamando atención para los delegados, y que después juzgue la Asamblea. Niega el argumento esgrimido por algunos compañeros de que con la supresión de fiestas establecidas por el decreto, los obreros trabajarían como antes, es decir, las mismas horas de trabajo anuales.

El compañero Francisco Vergés empezó diciendo que una de las primeras poblaciones que secundó el paro fué Igualada, y que continuará en huelga uno ó dos meses, si es preciso.

Manifiesta que sus compañeros no son partidarios del todo ó nada.

Dijo que desde el año 1868 no habían formulado ninguna demanda, y que la miseria reinaba ya en algunos hogares.

Siguió diciendo que si las promesas de ahora son efectivas, desde el momento de entrar en el trabajo se deben aceptar; de otro modo, no. *(Fuertes rumores de protesta.)*

Recomendó se pensase bien lo que se iba á decir, y manifestó que poco significaban los reunidos ante los 80.000 obreros de Cataluña que han secundado la huelga.

Terminó manifestándose partidario de que se sometiese á un plebiscito, y la vuelta al trabajo con la publicación y cumplimiento del decreto.

MTIN. Biblioteca Central

El compañero Juan Vila, delegado del Grado de Calella, comienza diciendo que antes de decir si ó no sobre una cuestión, hay que ver si se gana ó se pierde.

Hablando de la supresión de fiestas, dice que el pueblo siempre ha celebrado las que ha querido, y que las que el pueblo establece no las puede quitar nadie. *(Una voz:* ¡Muy bien!)

Manifestó que hasta ahora los obreros de Calella han trabajado sesenta y seis horas semanales y que el decreto establece sesenta, y que las bases del Arte fabril se presentaron con la demanda de cincuenta y cinco horas para conseguir las sesenta.

Dijo que aquellos compañeros llevan dos semanas de huelga, y manifestó que cuando los patronos de aquella población suprimieron determinadas fiestas, los obreros no hicieron caso y las celebraron como de costumbre, haciendo caso omiso del silbato de las fábricas.

En nombre de sus compañeros, declaró aceptable la proposición del Gobierno.

Recomendó á todos que cuando fueran preguntados sobre el particular, respondiesen con la cabeza y el corazón.

El compañero Utor, después de saludar á los asambleistas, advirtió que los compañeros de Sabadell son los que más han luchado en Cataluña en defensa de las reivindicaciones obreras.

Recomendó á los reunidos meditasen la proposición del Gobierno, y que antes de sufrir un fracaso, debían admitir algo para hacerse fuertes, y otro dia pedir más.

El compañero Francisco Vila dijo que el pueblo puede imponer las fiestas que se supriman.

Manifestó su criterio de que si los delegados de fuera no estaban conformes con el acuerdo de la Asamblea, debían reunirse después de ésta, para evitar el aislamiento de Barcelona.

Anunció que se reuniría el pueblo de Badalona para saber las impresiones y actitud del pueblo de Barcelona.

Repitió que, después del acto de ayer mañana, se imponía una nueva reunión de delegados, y después otra visita al Gobierno civil.

Dijo que el jueves, los compañeros de Badalona acordaron acatar las órdenes de los barceloneses, y que hoy se reunirían de nuevo, acordando lo mismo.

Terminó diciendo á los asambleistas que si lo concedido les parecia poco, siguieran luchando hasta conseguir más. *(Aplausos.)*

El compañero Luis Serra, en nombre del Comité de huelga y de la Federación Regional del Arte Fabril, dijo que no se proponían coaccionar á los Delegados ni á la Asamblea, y advirtió que ya manifestaron al Gobernador que el Comité no podía contestar nada sobre el decreto, sin consultar antes á la Asamblea.

Manifestó que el Sr. Francos Rodriguez opuso reparos á la celebración

MTIN. Biblioteca Central

de nueva Asamblea, pero que al fin accedió á los reiterados ruegos del Comité.

Dijo que el Comité creyó necesario saber la orientación de los pueblos y envió varias Comisiones, con el fin de poder manifestar en la Asamblea el criterio de todos los compañeros.

Siguió diciendo que el Gobernador pidió se le manifestase si se acordaba ó no aceptar el decreto, y que les llamó de nuevo para hablar de las dificultades surgidas á última hora.

El Sr. Francos Rodríguez preguntó por la actitud que adoptarían los obreros, ante la posibilidad de que algunos patronos no abriesen sus fábricas, y los representantes del Comité le contestaron que ello podría provocar una nueva lucha.

Después les habló el Gobernador de la supresión de determinadas fiestas y de que las sesenta horas semanales podrían distribuirse del modo que se estimase más conveniente.

El compañero Serra siguió diciendo que si los obreros estuviesen bien organizados, todo eso no sería dificultad, y reconoció que ahora los obreros no cuentan con bastante fuerza.

Repitió que el Comité no tenía interés en ejercer coacción sobre nada de todo esto, y terminó diciendo que oportunamente se acordaría la conducta á seguir, contra los fabricantes que no respeten el decreto y abusen de las fiestas.

El compañero Francisco Casas manifestó que sus representados de Tarrasa se encontraron en un caso parecido, con motivo de las fiestas extraordinarias, y advirtió que ello fué una maniobra de la burguesía, que la realizó para saber si había disconformidad entre los obreros.

Dijo que precisamente ayer era San Roque, y que los tarrasenses celebraban su festividad no siendo de precepto, y sacó la deducción de que los barceloneses podrían hacer lo mismo, cuando quisiesen celebrar alguna fiesta.

Advirtió que aunque la jornada fuese de sesenta horas semanales, es un beneficio pequeño para los compañeros de Barcelona; hay que tener en cuenta que en otras poblaciones se trabajan jornadas de unas doce horas y más, y que estos compañeros secundaron la huelga por solidaridad.

Manifestó que el pueblo de Tarrasa acordó en un principio aceptar las sesenta horas semanales.

Dijo que aunque poca cosa, es aceptable el decreto, por significar un gran beneficio para los obreros de fuera.

Manifestó que si los compañeros cumplieran como es debido, el día 1.° de Octubre las Sociedades de resistencia podrían emprender otra lucha.

Estima que de rechazar el decreto, perderían Barcelona y los demás pueblos de Cataluña, demostrando los obreros no tener conocimiento de causa.

Terminó diciendo que, sin embargo, si se considera necesario continuar la lucha, Tarrasa se colocará al lado de los barceloneses.

MTIN. Biblioteca Central

El Presidente, respondiendo á preguntas de varios asambleístas, lee una estadística para demostrar que con la jornada de diez horas se laborarían anualmente ciento cuarenta y una menos, contando las cincuenta correspondientes á las cinco fiestas que suprime el Gobierno y haciendo el cálculo sobre la base de sesenta y cuatro horas semanales.

Se pone á discusión, y el Delegado de San Feliu, compañero Remigio Roca, propone no se hable de fiestas y se diga si se aceptan ó no concretamente las sesenta horas semanales.

Un asambleísta dijo que á los obreros de fuera ni se les daba tiempo para comer, y que pueden conformarse con una hora menos de trabajo los de Barcelona.

Recordó que lo prometido al Gobernador es ir á trabajar, si se concedían inmediatamente las sesenta horas semanales.

(Ruidosas protestas. Unos dicen sí; la mayoría, no.)

El Presidente aclaró lo manifestado por el orador, y dijo que el Comité sometería el asunto á la Asamblea, con lo cual acalló las protestas de los reunidos.

El compañero Luis Serra dijo que el Comité jamás se comprometió á nada; pero vista la imposibilidad de entenderse los reunidos, propuso una votación, que no fué aceptada; tomarían parte solamente los socios de La Constancia.

(Ruidosas protestas que duran largo rato. ¡No queremos votación!)

Un asambleísta hace constar que los obreros pidieron nueve horas para conseguir las diez.

(Se repiten las manifestaciones de protesta.)

Sigue el orador diciendo que sabe por algunos patronos.....

(Más protestas, gritos de: ¡Que calle, interrumpen!)

Continúa manifestando que se refiere á patronos de Barcelona, y dice que si un burgués no abre, todos deben declarar la huelga.....

(Más protestas de: ¡Que calle! ¡Fuera!

El orador renuncia á la palabra, y la compañera Concepción Bosch, despues de manifestar su criterio de que se trata de un pleito de obreros y patronos, y que para conseguir una entrevista estuvo en el Fomento del Trabajo Nacional, se declara conforme con las diez horas, pero dejando la labor el sábado al mediodía.

Termina aceptando la votación; el Presidente pregunta si se da por suficientemente discutido el asunto.

La Asamblea contesta que sí.

Pregunta de nuevo el Presidente si la Asamblea acepta el decreto, y un no unánime le contesta:

(Una voz: ¡Los presos!)

Se mueve un nuevo alboroto, y el Delegado de la Autoridad interviene.

El compañero Angel Pons dijo que lo ocurrido era bochornoso, y que decía muy poco en favor de los obreros.

MTIN. Biblioteca Central

Propuso que se retirasen del local los no pertenecientes al arte fabril, y que los que quedasen depositaran su voto, á la puerta del local, á los representantes del Comité. El Presidente pregunta si se acepta lo propuesto: unos dicen sí, y otros dicen no, produciéndose un escándalo enorme.

Continúa el Presidente diciendo: «Los que estén conformes con las cincuenta y cinco horas, que levanten el brazo.»

Lo levanta la inmensa mayoría de los asambleistas.

Dice después el Presidente: «Los que no estén conformes, que levanten el brazo.»

Sólo lo hicieron unas cuantas obreras, enmedio de las protestas de todos los asambleistas.

Volvió el Presidente á preguntar: «¿Queréis las cincuenta y cinco horas y la libertad de los presos?»

Todo el mundo dijo: «¡Sí!», aplaudiendo de una manera estrepitosa.

Pregunta de nuevo: «¿Queréis el 5 por 100 de aumento para el destajo y el 10 por 100 para el jornal?»

La Asamblea contestó afirmativamente, con grandes aplausos y vivas á la huelga.

Á las doce y media se dió por terminada la Asamblea, sin que aquella muchedumbre congregada en el Cine Montaña diera el menor motivo para que los representantes de la Autoridad maniobraran.

Tal fué el resultado de la Asamblea de ayer.

Por la tarde se reunieron en una de las Secretarías de dicha entidad el Comité de huelga y los Delegados de las poblaciones que han secundado el paro.

La reunión duró cerca de tres horas.

Á las siete y cuarto se trasladaron todos al Gobierno civil para manifestar al Sr. Francos Rodríguez el resultado de la Asamblea y los acuerdos adoptados en la reunión de la tarde.

En las noticias del Gobierno civil, nuestros lectores sabrán dichos acuerdos.

Durante el día de ayer fué visitadísima la Agrupación obrera, comentándose lo ocurrido por la mañana.

Día 18 de Agosto.

Durante el día de ayer reinó gran movimiento en la Agrupación obrera del Clot, en donde está instalado el Sindicato del Arte Fabril La Constancia, comentándose el estado de la huelga y la entrevista de los Delegados con el Gobernador, poniendo un aviso en el que se decía que era falso que en la referida conferencia se hubiese mostrado el Comité partidario de aceptar las bases, y que los únicos que la aceptaron fueron los Delegados de los pueblos de la provincia.

MTIN. Biblioteca Central

Suscrito por los Delegados de las Sociedades fabriles de fuera, se ha publicado un Manifiesto dirigido á los de esta ciudad, que copiamos:

«Á los obreros fabriles de Barcelona. Salud: Los Delegados obreros que suscriben, á nombre y en representación de todos los obreros del resto de Cataluña del arte fabril, se dirigen á vosotros á fin de aconsejaros que en la presente temporada conviene á los intereses obreros del arte fabril de Cataluña, y á los del resto de España, que de nosotros esperan, una resolución definitiva que les haga mejorar las duras condiciones del trabajo en que se encuentran.

Nosotros, que siempre hemos dado muestras de altruismo generoso, que nos hemos sacrificado miles de veces prestando solidaridad á otros compañeros de España, no podemos en modo alguno comprometer los intereses de los que confían en nuestra sensatez para alcanzar una Ley que regule el máximo de la jornada, ahorrándoles energías que hoy pierden con la jornada que actualmente realizan.

Y velando por sus intereses, que son los nuestros, nosotros, con el altruismo característico del obrero catalán, hemos de sacrificar en algo nuestras justas aspiraciones para bien de los demás compañeros. Teniendo en cuenta además que, con lo que os vamos á proponer nosotros, todos obtendremos un triunfo positivo que contribuirá á consolidar más y más nuestra organización, que es lo que más conviene para consolidar las mejoras conquistadas.»

Después de algunas consideraciones acerca de las causas que les obligan á limitar sus pretensiones, continúa el referido manifiesto:

«Hasta ahora, los trabajadores hemos contado con la opinión de la prensa, que nos han defendido en nuestra lucha. ¿Procederían del mismo modo esta prensa y esta opinión si no nos mostráramos algo transigentes? Los obreros textiles del resto de España, que confían en nosotros, ¿no nos echarían en cara nuestra conducta si no supiéramos consolidar este triunfo aceptando lo que se nos ofrece con garantías suficientes?

Nosotros antes, rechazábamos la fórmula que se nos ofrecía, porque fundadamente dudábamos de que se cumpliera, y sólo por esto la rechazábamos.

Si en la actualidad se nos ofrecen garantías, ¿por qué no aceptar hoy las que propusimos como aspiración y considerábamos como un triunfo hace una semana?

Nosotros, pues, valientes y arengados obreros barceloneses, os proponemos, en nombre de todos los obreros fabriles de Cataluña, que aceptéis las siguientes bases, que entendemos constituyen un triunfo:

Primera. Garantir el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y niños, y reorganización de la Inspección del Trabajo, si es preciso.

Segunda. Fijar para la industria textil de toda España el máximum

MTIN. Biblioteca Central

de sesenta horas semanales, trabajo efectivo únicamente los domingos y fiestas de precepto, ó sea tres mil horas al año.

Tercera. Aumento del destajo en un tanto por ciento correspondiente á la distribución de la jornada.

Cuarta. Establecimiento de una sanción contra los que contravengan estas disposiciones.

Como entre las bases que os proponemos figura nuestra petición de sesenta horas semanales, que han de empezar á regir desde el momento que comencemos á trabajar, según pedimos hace ocho días, os rogamos que, á fin de dar nuestra lucha por terminada, con un gran triunfo para nosotros y para los obreros de toda España, que esperan ansiosos nuestra resolución, aceptéis lo que os proponemos, emitiendo vuestro voto en pro de esta propósición, para lo cual debéis solicitar del Comité de huelga que abra exclusivamente votación.

No dudando que aceptaréis nuestra propuesta, hija del buen deseo, os saludan fraternalmente:

Por las Sociedades de obreros de géneros de punto, *Miguel Comey* y *Ramón Molist*.

Por la de hilados y preparación, *Antonio Terensi* y *Juan Junoy*.

Por la de tintoreros y blanqueadores, *Juan Noé* y *Antonio Gibert*.

Vilasar de Dalt: Por la Sociedad de Oficios varios, *Juan Botey* y *Feliciano Galcerán*.

Vilasar de Nar: Por la de Artes y oficios, *Jaime Dalmau*.

Calella: Por la Sociedad de obreros de géneros de punto, *Juan Vila*.

Reus: Por la Sección del Arte Fabril, *Miguel Mestre*.

Sabadell: Por la Sociedad de Tejedores en lanas, *Juan Boy*.

Tarrasa: Por el Sindicato del Arte Fabril, *Francisco Casas Aguado*.

Igualada, Manresa y San Feliu manifestaron los Delegados del Arte Fabril, á los que se telefoneó invitándoles á suscribir el manifiesto, que ya contestarán después de consultar con sus compañeros, y los de Badalona, que harán lo propio cuando lo conozcan.

Se ha celebrado una Asamblea por los obreros del arte fabril de esta localidad, acordando persistir en la huelga hasta conocer la resolución que adopten sus compañeros de Barcelona.

Otro tanto sucede en Olot, cuya huelga continúa en igual estado que el primer día.

Día 19 de Agosto.

Como se tenía noticia de que la mayoría de patronos de la industria textil no pensaban abrir sus fábricas, las Autoridades adoptaron, ayer de madrugada, las precauciones precisas para evitar alteraciones del orden, pero no con la intensidad de los primeros días de la semana última, en los que se intentó reanudar el trabajo en todos los establecimientos fabriles.

MTIN. Biblioteca Central

En consecuencia, además de los soldados que, desde que se inició el conflicto, están destacados en algunas fábricas, se encargaron del servicio de vigilancia secciones de la Guardia civil de Infantería y Caballería y del Cuerpo de Seguridad, patrullando en parejas por las barriadas obreras.

Además se prepararon algunos retenes, y se dispuso que estuviesen preparadas fuerzas de ambos Cuerpos y del de Vigilancia, dispuestas á salir al primer aviso para donde hiciesen falta.

Á la hora de entrada á las fábricas, por las barriadas obreras del Clot, San Martín y La Sagrera, se observó la presencia de varios grupos de huelguistas que recorrían las calles, sin duda para comprobar si se seguía observando la huelga, ó si algunos obreros intentaban volver al trabajo.

Poco á poco los indicados grupos, formados en su mayoría por cinco ó seis personas, la mayor parte mujeres, fueron reuniéndose en las inmediaciones de las fábricas de blondas de los Sres. Romeu, sita en La Sagrera, en donde se empezó á trabajar la semana última y seguía ayer trabajándose. Cuando el número de huelguistas era ya bastante considerable, empezaron á proferir gritos y amenazas contra los operarios de la expresada fábrica, hasta que la Guardia civil y la policía logró dispersarlos.

Pero á la hora del almuerzo volvieron en mayor número y en actitud más inquietante. Aumentaron los gritos contra los operarios que trabajaban, y un grupo intentó penetrar en la fábrica. Parece que, en parte, logróse impedir tal propósito; pero dos individuos consiguieron escabullirse por la puerta, y penetrando dentro, siguieron por una escalera hasta cerca del último piso, donde, perseguidos por la Guardia civil, fueron capturados.

Cuando los que se encontraban en la calle se enteraron que había dos detenidos intentaron libertarlos, oponiéndose la fuerza pública, que los custodió hasta la Delegación de policía de La Sagrera, donde quedaron interinamente detenidos.

La noticia de las referidas detenciones circuló rápidamente entre los huelguistas, acudiendo en gran número de todas partes á la indicada Delegación, que pronto se vió sitiada por compacta masa que ocupaba la calle en la que tiene la puerta principal, y otra en la parte posterior del edificio, á la que da una puerta de escape.

Los huelguistas pidieron que fuesen libertados sus compañeros, y como no se accediese á la demanda, manifestaron que se opondrían á su traslado. Las mujeres eran las que mostraban mayor tenacidad en que soltasen á los detenidos, y suponiendo que intentarían trasladarlos á Barcelona en el tranvía, amenazaron con echarse en la vía para impedir la marcha del vehículo.

Desde la Delegación comunicaron lo que ocurría al Gobierno civil, ordenándose entonces el envío de refuerzos que contuviesen á la multitud, que pretendía entrar en el edificio donde está aquélla instalada.

MTIN. Biblioteca Central

Poco después llegaban al expresado sitio cuatro parejas de la Guardia civil de Caballería al mando de un Teniente, que evolucionaron para despejar los grupos, viéndose obligados, según parece, á desenvainar los sables y simular una carga.

Á consecuencia de lo ocurrido se dijo que había resultado una mujer con una contusión en la cabeza, de la que fué asistida en la Casa de Socorro del distrito. Despejados los grupos, los detenidos, que son individuos de veintiuno y treinta y cinco años, quedaron en aquella Delegación hasta nueva orden.

Una Comisión de obreros estuvo en el Gobierno civil para interesarse por la libertad de los detenidos, pero el Sr. Francos Rodríguez manifestó que mientras los huelguistas estuviesen en la calle alborotando con gritos, no quería hablar siquiera de ponerles en libertad; que se retirasen á sus casas, y después de instruído el atestado correspondiente, verían si eran ó no culpables, en cuyo último caso los soltarían inmediatamente.

En la calle de Muntaner, frente á la fábrica de tejidos de los Sres. Almirall, se presentó también un grupo de huelguistas, pretendiendo abandonasen el trabajo las operarias de aquélla, pero fueron dispersados por la fuerza pública, sin que consiguieran realizar su propósito.

La Agrupación obrera repartió entre las mujeres huelguistas bonos de tocino y otros comestibles, acordando no facilitar á la Prensa más detalles que los que hagan referencia á los socorros que se reciban.

En el local de Las Tres Clases de Vapor, la antigua Sociedad de obreros del arte fabril, que durante muchos años fué la más importante de Cataluña, se celebró ayer tarde la Asamblea convocada para someter á la aprobación de los asociados los acuerdos tomados por la Junta directiva sobre el actual conflicto.

Dichos acuerdos son:

Primero. Que si el Gobierno publica el decreto leído en el Cine Montaña, en que se hace constar, entre otras cosas, la jornada de diez horas y el aumento proporcional á la hora de reducción, empezando á regir al reanudar el trabajo, se debe dar por terminada la huelga tan pronto como el decreto se publique;

Segundo. Que en caso de que un grupo, más ó menos numeroso, trate de oponerse á dar por terminada la huelga, se le advierta del daño que puede causar y del deber en que se halla, en bien de todos los obreros del arte textil, así de Cataluña como de toda España, de conformarse por el pronto, sin renunciar por ello á persistir en su empeño en otra ocasión, y

Tercero. Que no teniendo derecho á exigir á los obreros mayor sacrificio que el que buenamente puedan hacer, los del arte fabril, llevando cerca de cuatro semanas sin percibir jornal, y como éste es muy pequeño cuando trabajan, son muchas las familias que no pueden pasar sin él, y es colocarlos en situación desesperada, peligroso por un lado y antihumanitario por otro; por este motivo, y teniendo en cuenta la honrosa y

MTIN. Biblioteca Central

favorable transacción que el Gobierno, de acuerdo con los fabricantes, nos ofrecen, estimamos que debe darse por solucionada la huelga con la publicación de dicho decreto.

Por unanimidad ratificaron los reunidos los precedentes acuerdos.

Terminada la reunión, una Comisión de la Junta directiva, con su Presidente, Juan Vidal, estuvo en el Gobierno civil, con objeto de comunicar al Sr. Francos Rodríguez su adhesión á la fórmula del Gobierno, mostrándose dispuestos á reanudar el trabajo inmediatamente después de la publicación del decreto, siempre que en las sesenta horas semanales de trabajo se incluya el tiempo destinado á la limpieza de las máquinas.

Una Comisión de los Delegados de las Sociedades fabriles de los pueblos de la provincia, que suscribieron el manifiesto publicado, estuvo anoche en el Gobierno civil, para ratificarse ante el Gobernador en su acuerdo de aceptar la fórmula del Gobierno.

Al propio tiempo anunciaron al Sr. Francos Rodríguez su propósito de dirigir un telegrama al Ministro de la Gobernación suplicándole que publique el decreto anunciado, á pesar de la actitud de los de Barcelona, por suponer que éstos irían deponiéndola paulatinamente.

Dichos Delegados han redactado un nuevo manifiesto, que publicarán hoy, en el que se glosan los conceptos emitidos en el anterior y en que se analizan las concesiones ofrecidas por el Gobierno, exponiendo las ventajas que representan, especialmente para los obreros de fuera. Por dichos motivos, recomiendan á los huelguistas de aquí que depongan su actitud, en bien de la clase en general.

Suscriben dicho documento los siguientes obreros:

Por la Sociedad de obreros en géneros de punto de Mataró, *Miguel Corney* y *Ramón Molis*.—Por la de hilados y preparación de Mataró, *Antonio Terensi* y *Juan Junoy*.—Por la de tintoreros y blanqueadores de Mataró, *Juan Noé* y *Antonio Gilbert*.—Por la Sociedad de Oficios Varios de Vilasar de Dalt, *Juan Boteu* y *Feliciano Galcerán*.—Por la de Artes y Oficios de Vilasar de Mar, *Jaime Dalmau*.—Sociedad de obreros en géneros de punto de Calella, *Juan Vila*.—Por el Sindicato del Arte Fabril de Reus, *Miguel Mestres*.—Por la Sociedad de tejedores en lana de Sabadell, *Juan Boix*.—Por el Sindicato del Arte Fabril de Tarrasa. *Francisco Casas Agedas*.

Día 20 de Agosto.

Durante la tarde se formaron grupos de mujeres que pretendían acudir en manifestación al Gobierno civil, no realizándolo por la intervención de la fuerza pública.

En la barriada de Gracia, un grupo de mujeres huelguistas trató de hacer parar los trabajos de la fábrica de Vilumara, siendo dispersado por la Guardia civil, que detuvo á una.

MTIN. Biblioteca Central

Según informes de la policía, en la sección de La Constancia establecida en la calle de Vista-Alegre apareció un anuncio manifestando que dicha sección se halla conforme en aceptar la fórmula del Gobierno.

Ayer mañana, en la Agrupación obrera del Clot continuó el reparto de comestibles á las mujeres huelguistas, acudiendo en crecido número.

Una Comisión de huelguistas de Las Tres Clases de Vapor estuvo en la Agrupación, celebrando una conferencia con la directiva de La Constancia, con objeto de proponerle una alianza, que fué rechazada.

Por la tarde se reunió el Comité de huelga, acordándose, según se dice, contestar al Manifiesto publicado por los Delegados de los pueblos.

En Igualada, ayer tarde se ha celebrado una reunión en la Alcaldía, con motivo de la huelga del Arte fabril, entre los Delegados obreros y patronos, exponiendo los primeros que si los últimos daban la jornada francesa, era muy probable que volvieran al trabajo los huelguistas, á lo que contestaron los patronos que no podían aceptar ninguna fórmula hasta que venga el Secretario del Gobierno; á pesar de conferenciar hasta esta hora (nueve de la noche), no obstante la insistencia del Sr. Godó para llegar á un acuerdo, se ha terminado la reunión, quedando como antes y continuando la huelga.

En Olot toma mal cariz el conflicto fabril.

Esta mañana ha habido coacciones y amenazas, teniendo que acudir los Agentes de la Autoridad.

Hoy serán avisados á domicilio los huelguistas que si quieren volver á las fábricas, será garantida la libertad del trabajo.

Hoy ha sido el primer día de distribuirse rancho á los huelguistas.

En Reus, la huelga del arte fabril continúa exactamente en la misma forma que el primer día, ó sea con absoluta tranquilidad, y sin que se haya adelantado un paso hacia su solución.

Los huelguistas continúan reuniéndose casi todos los días, y en todas las reuniones se acuerda persistir en la huelga y no reanudar el trabajo hasta que se les conceda de hecho, y desde el primer día, la jornada máxima de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas de precepto, y entrando en dichas sesenta horas la limpieza de las máquinas, aumento de los precios de los trabajos á destajo y reconocimiento de la Asociación.

Por otra parte, los patronos parece que no se hallan dispuestos de momento á abrir nuevamente las fábricas, á menos que vuelvan los trabajadores con las mismas condiciones de antes.

Por otra parte, los patronos parece que han celebrado con el Alcalde y con el Presidente de la Cámara de Comercio una reunión, dominando el criterio de que si el Gobierno publica el Real decreto imponiendo la jornada de sesenta horas, ellos la aceptarán y la implantarán desde luego, pero en lo referente á los trabajos á destajo hay disconformidad de opiniones, por ser distinta la forma en que se hace dicha forma de trabajo en cada fábrica.

MTIN. Biblioteca Central

De todos modos, es creencia general que no se establecerá, á lo que se refiera á esta ciudad, ningún principio de solución hasta ver el resultado en Barcelona y otras poblaciones de Cataluña.

Firmada por varios obreros de Mataró, se ha repartido la siguiente circular:

«Los que suscriben, componentes del Comité anterior al que actualmente dirige la huelga del Arte fabril de esta ciudad, nos creemos en el deber de desvirtuar, por el siguiente comunicado, las insidias y acusaciones calumniosas é infundadas que nos dirigen algunos huelguistas de esta contra los que formábamos el primer Comité de huelga, y muy particularmente contra nuestros compañeros Isidro Sabater y Antonio Cuadras Rivas, quienes fueron nuestros Delegados en la Asamblea que se celebró en Barcelona el día 19 del actual, en cuya Asamblea se contentaron con sustentar el criterio de todo el Comité de huelga de que formaban parte, criterio que, á excepción de un compañero que no asistió á la reunión, fué adoptado por unanimidad, por hallarse dicho compañero ausente, en cumplimiento de una misión que el Comité le encargó.

Este Comité dimitente, á fin de que no sea sorprendida la buena fe del pueblo obrero en general, se ve en el caso de manifestar públicamente la verdad de lo sucedido, haciéndose completamente solidario de la labor que fielmente llevaron á cabo los expresados Delegados en la Asamblea antes mencionada.

En cuanto á las infamias que se han hecho circular y las teorías ó táctica que sustentábamos sobre el acierto ó desacierto en la fórmula de solucionar el conflicto, es cuestión que sólo el tiempo es el encargado de justificar si estábamos ó no acertados y quien dará la razón á quien corresponda.

En lo que se refiere á nuestra honorabilidad y buena fe, también podemos consignar que el mismo Comité de huelga actual la hizo pública en la reunión general que tuvo lugar en nuestro domicilio social el día 14 del que cursa.

Ahora bien: entendiendo que las actuales circunstancias no son las más favorables para entrar en discusión sobre otros detalles, nos abstenemos de ello ante la huelga que sostenemos, la que, más que campañas de odio entre la clase obrera, necesita todo el entusiasmo y concurso de la misma para obtener el justo y deseado triunfo, dando ayuda y facilidades al Comité de huelga actual para que pueda llevarnos á la victoria, puesto que su victoria es la nuestra.

Mataró 16 de Agosto de 1913. — *Constantino Perlasia, José Ballescá, Joaquín Vives, Manuel Cabot, Daniel Sicart, Antonio Zerenie, Jaime Murell, Hermenegildo Fernández, Juan Baró, Buenaventura Girau, Narciso Tristany, Francisco Mouras, José Palomé, Eugenio Torre, José Cantó, José Cardona* y *Juan Junoy*.»

En la Agrupación obrera del Clot no pudieron realizarse ayer maña-

MTIN. Biblioteca Central

na los socorros, por haberse agotado las existencias y no haberse recibido más socorro que el de 50 pesetas que les envió el Sr. Lerroux.

Según de público se dice, el Comité de huelga tiene redactado el Manifiesto contestando á los Delegados de los pueblos de la provincia, aunque todavía no se ha acordado su publicación.

Según se dice, va escrito en tonos enérgicos, censurando la conducta de los Delegados, afirmando que han traicionado la causa que defendían, pero que, no obstante, la huelga seguirá, pese á quien pese.

La Sociedad de obreros estampadores ha solicitado autorización para celebrar una reunión, y en ella tratar de la conveniencia de reanudar el trabajo.

En Tarrasa ha quedado completamente normalizada la situación creada por el actual conflicto. Todos los obreros han acudido á sus respectivas fábricas, retirándose de ellas las fuerzas públicas que las custodiaban.

En Mataró se celebran continuamente reuniones de obreros huelguistas, pero sin llegar á adoptar acuerdo alguno.

Continúa todo en el mismo estado, y sólo se piensa con ello dar largas, con el fin de ver qué resolución adoptan los huelguistas de Barcelona.

En Olot han fracasado las negociaciones establecidas con los huelguistas para solucionar el conflicto.

Por parte de algunos patronos se ha solicitado el auxilio de la fuerza pública, con el fin de garantizar la libertad del trabajo y poder abrir sus fábricas.

Pocas fueron las obreras que acudieron, y aun cuando la Guardia civil les aseguró que nada les pasaría, abandonaron el trabajo por temor á sus compañeras.

En Reus continúa en igual estado la huelga, sin que nada se haya adelantado para solucionarla: es más: casi puede afirmarse que empeora, pues las huelguistas no quieren volver al trabajo si no se dan las diez horas y se aumenta el jornal en los trabajos á destajo, y, por otro lado, los patronos no demuestran impaciencia por abrir sus fábricas.

Entre los obreros vuelve otra vez á hablarse de un paro general, para ver si de este modo se consigue apresurar la solución.

La Junta directiva de La Unión, Obreros mecánicos, acuerda interesar á todos los asociados para que contribuyan á la suscripción abierta en favor de los obreros del arte fabril, manifestando se hallan obligados á ello por gratitud, pues cuando estuvieron en huelga, en cada fábrica no faltó una bandeja.

El Manifiesto del Comité de huelga es como sigue:

«A los obreros del arte fabril, en particular á los Delegados de fuera de Barcelona:

Estamos en plena lucha, y cuando la prensa burguesa adula á nues-

MTIN. Biblioteca Central

tros compañeros de explotación para que acepten el Real decreto ofrecido por el Gobernador, vienen los Delegados de fuera de Barcelona, salvo algunas excepciones, aconsejando en plena Asamblea, y luego con un Manifiesto, para que sean aceptadas las fórmulas que el Gobierno ha tenido á bien ofrecer.

Nuestra dignidad de hombres lanza la presente hoja á la opinión pública para que ésta recoja y sostenga enérgicamente las unánimes protestas de las Asambleas celebradas en distintas barriadas, ya sea en la Casa del Pueblo, ya sea en el Cine Montaña.

Vienen los Delegados reclamando que se cumpla la Ley de 13 de Marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo para las mujeres y los menores de edad, y protestamos nosotros enérgicamente de todo aquello que depende de la Ley, por ser siempre incumplida por parte de los encargados en ponerla en vigor.

Añaden luego estos mismos Delegados que se castigará al que infrinja dicha Ley.

¿Es que acaso se ha visto alguna vez que el obrero no haya querido cumplir lo que, por fuerza, se le ha hecho tragar desde las Cortes? No somos amigos de las Leyes, de ser un obstáculo al desarrollo de la Humanidad; pero quien, y nos choca, nunca ha cumplido ni tiene ganas de cumplir ninguna Ley es esa burguesía miserable y egoísta, que todos los días trama líos para que sus explotados se entreguen, atados de manos y pies, á las Autoridades, para ser pasto del Gobierno y del burgués.

Compañeros delegados de fuera de Barcelona: Con vuestras manifestaciones en la hoja titulada «A los obreros fabriles de Barcelona», sin daros cuenta quizás, habéis dado una puñalada á nuestro Sindicato del Arte Fabril; pero, recogidas nuestras energías, hacemos constar que no desmayamos y que conseguiremos la victoria, pese á quien pese.

Vuestra solidaridad no ha sido eficaz.

Vosotros, que sois el portavoz del resto de Cataluña, tenéis que ser los primeros en sostener nuestras justas demandas, puesto que vosotros mismos reconoceréis que los parias barceloneses no ganan, como quien dice, nada en esa enorme lucha en que ha intervenido la Autoridad gubernamental, sin que haya podido lograr una entrevista entre burgueses y proletarios.

Sostenemos vuestros principios, y esperamos obraréis en consecuencia hasta lograr nuestro triunfo.

Compañeros y compañeras de lucha: Sostengámonos valerosos y enérgicos hasta lograr nuestra victoria.

¡No desmayemos! ¡Viva la jornada de nueve horas!—*El Comité de huelga.*»

MTIN. Biblioteca Central

Día 22 de Agosto.

Los delegados de la provincia publican la siguiente alocución:

«Compañeros: El cansancio, el hambre y la desorganización hacen ya presa en la formidable huelga del arte fabril.

Es evidente que la misma muere á manos de la impotencia, y es fuerza que los espíritus vean y hablen.

Pedimos, rogamos á todos los hombres de buena voluntad que se interesen por esa causa justa; pedimos, rogamos á todos los Sindicatos y Federaciones de España que celebren reuniones ó mitines por los cuales se reclame el Real decreto prometido. No es justo, no es bueno consentir que, por ignorancia y la testarudez de unos pocos, se pierda una mejora para los humildes trabajadores..

Mujeres huelguistas de Barcelona: ¡Levantaos!

Acudid en masa á vuestros directores; decidles, exigidles que no queréis persistir en la actitud tan intransigente como loca; que el hambre se enseñorea de vuestros hogares, y que la misma es mala consejera; que, de aceptar el Real decreto, obtendréis un triunfo, aunque pequeño, positivo; que, de seguir por el sendero emprendido, la impotencia os llevará al vilipendio y á la derrota.

¡Ciudadanos! ¡Compañeras! La batalla que hasta ahora, con privaciones, habéis sostenido, vais á perderla irremediablemente.»

Además, una Comisión de mujeres huelguistas de San Andrés de Palomar entregó al Comité de huelga un documento en el que se propone una reunión general extraordinaria para tratar de las siguientes bases:

«1.ª Garantir el cumplimiento de la Ley de 13 de Marzo de 1900, que regula el trabajo de las mujeres y de los niños, para lo que se organizará la Inspección del Trabajo;

2.ª Fijar para la industria textil las sesenta horas semanales, jornada máxima, sin suprimir ninguna de las fiestas que hasta la fecha han venido celebrándose, para laborar dos mil novecientas cincuenta horas anuales;

3.ª Considerando que es de equidad y justicia, pedimos un aumento de un 10 por 100 de la retribución de la mano de obra á destajo;

4.ª Establecer una sanción para los contraventores de las disposiciones precedentes.»

Ayer se reanudó el trabajo en las siguientes fábricas:

Aprestos, de Eduardo Soria, Sepúlveda, 98, con 20 obreros; tejidos, de Serra y Compañía, Cortes, 446, con 10; idem, de Boto y Elías, Pasaje del Parlamento, sin número, con 15; géneros de punto, de Ferrer, Pasaje de San José, letra D, con 20; idem, de Jaime Cap, Nápoles, 109, con 34; idem,

MTIN. Biblioteca Central

de Alberto Plana, Bailén, 35, con 55; ídem, de Malvell, Pasaje de San Benito, 11, con 66, y Redes, de la calle de Pallars, núm. 6, con 25. Total: 9 fábricas, con 245 obreros.

Convocada por la Sociedad de cilindradores, aprestadores y demás acabados en piezas, se celebrará, á las ocho y media de esta noche, una Asamblea en el Cine Condal, de obreros del ramo del agua, para cambiar impresiones acerca del curso de la huelga y de la conveniencia de reanudar el trabajo, como desean gran número de asociados.

El Comité de huelga ha solicitado del Sr. Gobernador permiso para celebrar esta tarde una Asamblea en la Casa del Pueblo, con el fin de ver si se persiste en la huelga ó se reanuda el trabajo.

Son muchos los obreros que están dispuestos á reanudarlo el lunes, aun cuando esta tarde se acuerde lo contrario.

La opinión general es que se aceptarán las bases propuestas por el Gobierno.

Continúa en el mismo estado la huelga de Mataró, Reus y Olot, esperando conocer el resultado de la Asamblea de esta tarde.

Día 23 de Agosto.

Fué el de ayer, seguramente, uno de los días, desde que empezó la huelga del arte fabril, en que menos animación se notó en las barriadas obreras.

Apenas se vieron obreros por la calle.

La mañana transcurrió sin incidentes de alguna especie.

Hasta en la Plaza de España, de Sans, sitio siempre animado, se notaba la desanimación.

En la Agrupación obrera notóse también la falta de los que á diario acudían allí en busca de noticias ó de socorros.

Ninguna de las dos cosas hubo ayer.

Las primeras á nadie interesaban. Toda la atención estaba reconcentrada en la Asamblea de la tarde, y poco podía ocurrir, dado que las fábricas no trabajaban y los obreros estaban encerrados en sus casas.

Y los segundos se suspendieron por acuerdo del Comité hace tres días.

Además de las fábricas que lo venían haciendo estos días, abrieron ayer sus puertas las de tejidos de terciopelo de los Sres. Llimona, sita en la calle de Santa Madrona, y una de aprestos en la calle del Clot.

En la primera entraron todos los operarios, y en la segunda, sólo 65.

La Asamblea en la Casa del Pueblo.—Por su importancia y por su resultado, transmito íntegra la reseña que de la Asamblea hace un periódico de esta capital:

«Desde mucho antes de las cuatro de la tarde, hora señalada para la Asamblea, empezaron á acudir á la Casa del Pueblo obreras y obreros

MTIN. Biblioteca Central

que, como si temieran llegar tarde, corrían, dando un aspecto de animación extraordinaria á la calle de Aragón.

La sala del teatro donde se celebró el acto estaba, á las tres y media, totalmente ocupada.

En la platea, en los palcos, en las galerías, por todas partes se veía á las obreras, que triplicaban el número de hombres que acudieron. Calcúlase que en el local se hallaban unos 4.000 obreros.

El acto empezó á las cuatro y cuarto, bajo la presidencia del compañero Ramón Andreu, del ramo de géneros de punto.

Como Delegado del Gobernador asistió el del distrito Sr. Gil.

Hecho el silencio, dice el Presidente: Compañeros: el acto que celebramos es el más importante que hemos celebrado durante el conflicto.

Pido calma á todos, y suplico á los hombres que cedan sus sillas á las mujeres.

Esto produce gran alborozo entre el elemento femenino y un poco de jaleo, promovido por las mujeres al ocupar las sillas que los hombres ceden.

Las circunstancias que nos obligan á celebrar este acto—sigue diciendo el Presidente—todos las sabéis. Yo os pido calma y que expongáis sin fingimientos lo que sintáis. Nosotros no haremos más que transmitir vuestros sentimientos á quien proceda.

Hay aquí una proposición firmada por un crecido número de mujeres y hombres.

Vamos á leerla, y los firmantes, que ayer nos ofrecieron defenderla, la defenderán.

La proposición consta de cuatro extremos:

(Véase la que se inserta en la página 411).

Mientras se lee, los firmantes, que están en grupo cerca del escenario, imponen silencio á sus compañeros, que no dejan de alborotar ni un momento.

La Mesa concede la palabra á la primera de las firmantes de la proposición, María Soler.

Sube ésta al escenario; discute brevemente con el Presidente, sin que la discusión llegue á la mesa de la Prensa, y acaba por negarse á hablar.

El Presidente entonces declara nula la proposición, por no querer defenderla los firmantes de ella.

Esto produce enorme alboroto: se aplaude, se grita, hasta se silba.

Restablecido el orden, habla Mariano Sánchez, Delegado de la Sección de la calle de Vista-Alegre.

Su discurso es brevísimo.

Se limita á decir que la situación es insostenible y que debe aceptarse la fórmula del Gobierno.

Nuevo alboroto, sin que nadie se entienda. Las mujeres creen que ya han hecho bastante con callar durante los minutos que habló Mariano Sánchez.

MTIN. Biblioteca Central

Sigue á este orador el delegado de la sección de Gracia, José Marlet.

Empieza pidiendo que se respeten todas las opiniones. Se indigna porque las mujeres no le dejan hablar, y acaba diciendo que aceptar la jornada de sesenta horas es una deshonra, siendo preferible trabajar las once diarias, como se trabajan hoy.

Fué el único orador que habló contra la fórmula.

Habla después Arbós, en representación de los obreros de géneros de punto. La bandera del gremio, dice, es la jornada de cincuenta y cinco horas; pero ahora, que se nos conceden las sesenta, debemos aceptarlas para seguir luchando.

No podemos ser egoistas.

Barcelona podría aguantar; pero no debe hacerlo atropellando á los de los pueblos, que ahora trabajan más horas de las que ofrece la fórmula.

¿Qué significa que nosotros nos sacrifiquemos en bien de los demás? ¿Hemos de ser egoistas?

Yo, respetando todas las tendencias, os suplico que analicéis, y que en el momento en que se os pregunte deis una contestación categórica antes, si tenéis voluntad para cumplir lo que ofrezcáis.

Es cuestión de hablar claro. En caso que aceptemos el Real decreto, debemos exigir que se firme al ir al trabajo.

Y si lo rechazáis, yo os propongo un remedio extremo: ir á las fábricas con el reloj en la mano, y dejar el trabajo cuando llevéis diez horas trabajando.

Termina su discurso diciendo que, si ese decreto no hiciese más que beneficiar á los compañeros, estaria á su lado, aunque los beneficios no les llegaran á ellos.

Habla luego Maria Prats. Muéstrase partidaria de la fórmula, á la que deben ir unidas la libertad de los presos y el respeto á las fiestas tradicionales.

Sigue á ésta el compañero Vila, Delegado de Badalona, diciendo que aquellos obreros seguirán en todo á los de Barcelona.

Detrás de él habla el compañero Jurado.

En esta guerra—dice—luchan dos ejércitos: uno, bien pertrechado de armas y dinero, el elemento patronal, y otro, sin nada de esto, el elemento obrero. En estas condiciones, la lucha no es posible.

Se entabló pidiendo la jornada de nueve horas. Esta fórmula es imposible en España, por una razón importante.

En Francia tienen la de sesenta horas; en Alemania pasan de las cincuenta y cinco horas las de trabajo; en Inglaterra y en los Estados Unidos son pocos los que trabajan menos de sesenta, y en el resto de Europa, todos trabajan más.

El Gobierno nos concede un decreto estableciendo las sesenta horas, y yo lo someto á vuestra consideración, y os suplico que lo aceptéis, para pedir más cuando seamos más fuertes.

MTIN. Biblioteca Central

Habla luego el Presidente actual de La Constancia en nombre de los Delegados, y en breves palabras pide que, de momento, se acepte la fórmula del Gobierno, para pedir más más adelante.

Hablan luego brevemente, mostrándose partidarios de la aceptación, los compañeros Arpe y Pedrá, y al terminar éste, el Presidente dice:

Compañeros: Ya se han hecho bastantes manifestaciones, y ahora os pregunto: ¿Debemos aceptar la fórmula del Gobierno?

¡Sí, sí! *(Grandes golpes, aplausos, silbidos, señales negativas con las manos.)*

¿Estáis conformes en que no se trabaje mientras no se firme el Real decreto y se dé la libertad de los presos por la huelga? Sí.

Esta vez, rotundo y unánime. Acto seguido se dió por terminada la Asamblea, y el público abandonó la Casa del Pueblo en el más completo orden.

Anoche, en el Salón Condal de la calle de Pabrat, se celebró el anunciado mitin, convocado por la Sociedad de cilindradores, aprestadores, para tratar del curso de la huelga.

Presidió el Presidente de la Sociedad de cilindradores, José Ferrer, asistiendo como Delegado de la Autoridad el Inspector Sr. Sánchez. La concurrencia fué muy numerosa.

Hicieron uso de la palabra varios oradores, manifestándose el espíritu de la Asamblea favorable á la vuelta al trabajo.

Resumió el Presidente, proponiendo, como así se acordó, reanudar el trabajo el lunes, y en caso de que los del arte fabril continuaran la huelga, prestarles su apoyo moral.

El acto transcurrió sin incidentes mencionables.

En Igualada: Los obreros de la fábrica de aprestos de D. Juan Solá, que ayer volvieron al trabajo, lo han abandonado hoy nuevamente, ignorándose los motivos. Esta mañana, tres obreros del arte fabril se han dirigido al Ayuntamiento en demanda de permiso para celebrar mañana un mitin, con objeto de tratar de la anormalísima situación actual, contestándoles el Alcalde que necesitaba consultar al Gobernador civil de la provincia, y que, en caso de que la respuesta fuese afirmativa, no tendría inconveniente en acceder á ello.

Al salir los comisionados de la Casa-Ayuntamiento, les esperaba numeroso gentío, que aplaudió, dispersándose luego pacíficamente.

En Calella continúa la huelga en el mismo estado, no viéndose, por ahora, solución al actual conflicto, ya que los obreros siguen en la misma actitud.

Según manifestación de persona entendida, se calcula que desde que empezó la huelga han dejado de percibir los obreros de 100 á 125.000 pesetas.

En Reus, otro día más ha transcurrido, con el de hoy, sin que se haya adelantado nada absolutamente en el camino de una solución en la cuestión de la huelga del arte fabril.

MTIN. Biblioteca Central

Parece que la mayoría de las huelguistas van cansándose ya de esa incomprensible situación, y muchas de ellas han acudido á los fabricantes pidiéndoles que abran sus fábricas para reanudar los trabajos, garantizándoles sólo la jornada de diez horas.

En cambio, otras pretenden, además de esto, aumento de los jornales á la obra á destajo, á lo que parece no se hallan dispuestos á acceder los fabricantes.

La Sociedad del Arte Fabril sigue recibiendo algunos donativos, figurando como de los más importantes uno del Sindicato de Agricultores de Alcober, consistente en 13 sacos de patatas, 3 de cebollas, 500 pimientos y 500 berengenas, para las huelguistas.

Hoy se han repartido entre éstas algunos de dichos artículos.

En Olot han reanudado el trabajo 10 hombres y 24 mujeres.

Espérase que el lunes se reanudará el trabajo en todas las fábricas.

Día 24 de Agosto.

La huelga del ramo de géneros de punto continúa, á pesar de la solución de la del arte fabril, puesto que la jornada de sesenta horas la trabajaban ya los obreros de esa industria en casi todas las fábricas, y en algunas, nueve, ú ocho, ó menos.

Hay que hacer constar que en el ramo de géneros de punto existen diversas clases de tejidos, entre ellos el llamado punto liso y el punto inglés, y entre éstos muchas clasificaciones. Los obreros del llamado punto liso se acogerán al Real decreto, pues á este fin, el Sindicato «La Justiciera» fué el primero en acordar la aceptación á la promesa del Gobierno. Así, pues, publicado el Real decreto, reanudarán el trabajo los obreros del mencionado punto. En cambio, los del llamado punto inglés ó doble persistirán en la huelga hasta conseguir la jornada de cincuenta y cinco horas, amén de exigir aumento en el precio de la mano de obra.

Hasta hoy son ocho ó nueve las fábricas en que se ha solucionado el conflicto: en unas, por haberse concedido la terminación de la jornada al mediodía del sábado y aumento en los jornales y destajos, toda vez que la jornada en las mismas no llegaba á cincuenta y cinco horas; en otras, por haberse aceptado íntegras las bases presentadas.

En Reus, en la reunión anoche celebrada por los huelguistas en su local social, imperó vivo entusiasmo para seguir luchando hasta conseguir la jornada de diez horas y el consiguiente aumento en las tareas á destajo. En su consecuencia, la huelga sigue igual que en días anteriores, permaneciendo cerradas todas las fábricas. Ante la probabilidad de que los elementos barceloneses acordaran en su Asamblea no aceptar la fórmula propuesta por el Gobierno y fueron acudiendo á la desbandada al trabajo, por unanimidad se acordó persistir en la huelga, á fin de que

MTIN. Biblioteca Central

los fabricantes de esta se vieran obligados á conceder la mencionada jornada de diez horas.

Acordóse asimismo que en el próximo domingo, á las diez de la mañana, se reunirían nuevamente, caso que, por causas imprevistas, no precisaran reunirse esta noche. Finida la reunión del domingo, se procederá al reparto de bonos canjeables por artículos de primera necesidad, y de las frutas y demás mercancías donadas para ser distribuidas entre las familias huelguistas más necesitadas.

La noticia de la solución aprobada por la Asamblea de la Casa del Pueblo de esa ha sido admirablemente recibida por todos los huelguistas, unánimes en tornar al trabajo, bajo la salvaguardia de que el Estado velará por el cumplimiento de la fórmula que se espera aparecerá en la *Gaceta* cuanto antes.

La mayoría de fabricantes del arte fabril asimismo han recibido con alegría la noticia de haberse solucionado el conflicto, que en esta empezaba á inspirar serios cuidados, por haber peligro de degenerar en conflicto público, máxime si los patronos hubieran intentado abrir sus fábricas el próximo lunes, como de público se decía.

Día 25 de Agosto.

Bajo la presidencia de Ventayol se celebró ayer en la Casa del Pueblo la anunciada reunión general de la Sociedad obrera del Arte fabril La Constancia.

El acto, que se celebró en el salón-teatro, comenzó á las once menos cuarto de la mañana; estuvo muy concurrido, especialmente de mujeres.

El Presidente, Ventayol, explicó las dimisiones presentadas por algunos individuos de la Junta directiva de la entidad, y anunció que muy en breve dimitirán también los que en ella ocupan cargos actualmente.

Los que quedan en la Junta, después del debate que se desarrolló, son: Francisco Espinet, Mercedes Roca, Vicente Trous, José Sagarra, Salvador Pujol, Gregorio Bernades, Tomasa Pou, Sebastián Serrata, Daniel Rebull, Luis Costa, Jaime Solé, José Serrat, Modesto Soteras y José Cabañés.

Para contadores de barriada fueron elegidos los siguientes: Celestino Camprubí, Francisco Vilalta y Hermenegildo Gil, para Sans; Justo Broda, para Gracia; Antonio Caballé, para San Andrés de Palomar; Juan Claramunt, para Pueblo Nuevo, y Salvador Piferrer, para la Barceloneta.

Discutióse luego la actitud que los obreros debían adoptar para el caso de que llegara por la tarde el decreto prometido por el Gobierno, promoviéndose un largo debate, cuyo buen orden fué dificultado por los gritos de las mujeres, que coreaban constantemente, en pro ó en contra, las manifestaciones de los oradores.

MTIN. Biblioteca Central

Por fin se acordó, en vista de las dificultades que existían para avisar ayer mismo á todos los huelguistas, que si el decreto venía, se celebren reuniones en las cinco Sucursales, y entrar mañana al trabajo en las fábricas.

El acto terminó á las doce y cuarto, sin incidentes mencionables.

En una reunión celebrada por fabricantes de Barcelona, Sans, Gracia, San Martín, Badalona y otros pueblos de la provincia, á las que asistieron unos 60, para tratar de la situación que crea á la industria textil el Real decreto del Ministro de la Gobernación, se acordó protestar de que se quiera implantar inmediatamente, suprimiendo el plazo que se propuso al principio hasta el 30 de Septiembre para practicar una información pública sobre su conveniencia. Los reunidos designaron una Comisión que se encargara de protestar ante el Gobernador de aquella variación de fechas y de anunciarle que hoy no se abrirán las fábricas.

El Gobernador civil ha enviado á los Presidentes de la Cámara Industrial y del Fomento del Trabajo Nacional la siguiente comunicación:

«Tengo el honor de participar á V. E. que en la *Gaceta* del día 25 aparecerá un Real decreto modificando las condiciones del trabajo en las fábricas del arte textil, con el propósito de establecer como jornada máxima la de sesenta horas semanales, ó sea de tres mil al año, teniendo en cuenta los domingos y fiestas de precepto religioso.

Esta disposición ministerial, acatada por los obreros, que han manifestado su propósito de volver al trabajo, terminando la huelga que se inició el 28 de Julio pasado, debe ser puesta en conocimiento de todos los señores dueños de fábricas para que comiencen en ellas el trabajo. Como Presidente de la Corporación que tan dignamente representa, acudo para rogarle á V. S. que, de manera oficial, dé cuenta á los señores aludidos de los términos de esta comunicación, esperando que no ha de faltar al Gobierno, para el deseado y necesario restablecimiento de la normalidad, el concurso de quienes, por su condición, historia y notorios ejemplos, tantos dieron y dan de amor al bien público.

Lo participo á V. S. para los efectos consiguientes. Barcelona 23 de Agosto de 1913.»

Además ha dispuesto el Gobernador que se remita á cada uno de los fabricantes de los pueblos para que sea de todos conocido, así como también á los Alcaldes, para su fiel cumplimiento en toda la provincia.

El Sr. Gobernador civil ha recibido un telegrama del Alcalde de Olot participando que los obreros del arte fabril han solicitado de los patronos que abran sus fábricas, con la condición de que se aumente un real en el jornal.

Parece que los patronos aceptan esta fórmula de arreglo.

MTIN. Biblioteca Central

Dia 26 de Agosto.

Según los datos oficiales, ayer se reanudó el trabajo en las siguientes fábricas:

Berenguer, tejidos, San Gervasio, 45 obreros de ambos sexos; Pons, tejidos, Carretas, 37; Mateu, tejidos, Carretas, 16; Ferrer, sedas, Martí, 45; Rovira, sedas, Rabasada, 10; Vilart, torcidos, Congost, 5; Peix, tejidos, Doménech, 180; Llobet Ferret, tejidos, Ferrer de Blanes, 16; Pedro Alier, redes, Quevedo, 7; Soler y Aguirre, tejidos, Rieteta, 14 obreros de ambos sexos; Torréns, tejidos, Guatemala, 365; Borrell, tejidos, Lull, 88; Sallarés, tejidos, Lull, 7; Giribert, hilados, Lull, 20; Costa, tejidos, Pedro IV, 100; Daroca, tejidos, Juncá, 33; Juan Hermanos, tejidos, plaza Cordereria, 32; José Mas, torcidos, Paseo de Gracia, 65, 22 obreros de ambos sexos; Antonio Piferrer, tejidos, Rubi, 31, 40; S. Salvador é Hijo, géneros de punto, Bailén, 126, 73; Vestillo y Compañia, sedas, Sardana, 4, 129; Juan Vila, tejidos, Ali-Bey, 96, 130; José Guillén, tejidos, Ali-Bey, 113, 21; Arañó, tejidos, Bagur, 130; Yaudet, tejidos, Cortes, 128; Ervás, hilados, Bagur, 390; Rivas, torcidos, Cruz de Canteros, 37, 23 obreros de ambos sexos; Matas, gomas, Mata, 1.140; Vidal, torcidos, San Rafael, 90; Planas, hilados, Bailén, 140; Viuda de Pérez, géneros de punto, Ausias March, 63; Ramos y Guay, torcidos, Caspe, 107, 138.

Ascienden, en total, las fábricas abiertas á 33 del arte fabril, con 2.988 obreros; 30 del ramo de agua, con 1.357, y 4 de géneros de punto fino, con 458. Total, 67 fábricas, con 4.803 obreros.

Se fijó en el Centro obrero un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia en donde aparece publicado el Real decreto, siendo numerosa la concurrencia de obreros durante todo el dia, manifestando algunos que, de consentirlo las circunstancias, se reanudaria el trabajo en este dia en mayor número posible de fábricas.

No se celebraron ayer las cinco reuniones anunciadas por el Arte Fabril para tratar de la vuelta al trabajo.

En el Centro de Cultura de Pueblo Nuevo, en cuya barriada habia de celebrarse una de aquéllas, se publicó un aviso exhortando á todos los asociados á reanudar el trabajo hoy.

Por el Sindicato La Constancia fueron ayer expulsadas tres mujeres por haber postulado para recoger fondos sin autorización del Comité.

Ayer por la tarde se celebró en el Salón de Actos del Fomento del Trabajo Nacional una Asamblea de fabricantes de hilados y tejidos de algodón de Cataluña, bajo la presidencia de D. José Muntadas, Conde de Santa María de Sans.

La reunión fué de carácter particular, dando principio á las cuatro y cuarto de la tarde y finalizando á las seis y media. Al terminar se dijo

MTIN. Biblioteca Central

que había predominado el criterio de no aceptar como fórmula de arreglo del conflicto fabril el Real decreto publicado anteayer, por no ser igual al propuesto en un principio por el Gobierno, ó sea por haberse anticipado la fecha de su vigencia, y que se había acordado nombrar una Comisión para que buscase una solución al conflicto.

Dicha Comisión fórmanla los Sres. Muntadas, Roig y Armengol, Espona, Puget Cirera, Canals, Montal, Puig y Saladrigas, Pous y Sangiés.

Reuniéronse los comisionados acto seguido de su nombramiento, y al terminar la reunión, que duró unos cinco cuartos de hora, se facilitó la siguiente nota oficiosa:

«Ayer se celebró en el Salón de Actos del Fomento del Trabajo Nacional una numerosa reunión de fabricantes (230) de hilados y de tejidos de algodón del llano y de la montaña, para deliberar sobre el Real decreto publicado en la *Gaceta* para solucionar la huelga de los obreros de la industria textil. En ella se expuso muy detalladamente todo lo ocurrido en las conferencias con el Sr. Gobernador civil de esta provincia, haciendo constar que no habían sido oidos los fabricantes de la montaña y sí sólo un determinado número de industriales del llano, entre los cuales tampoco había habido unanimidad. Algunos de los presentes expusieron que los fabricantes consultados habían mostrado, en aras de la paz, tan gran espíritu de transigencia, que no habían hallado inconveniente en confiar este pleito al carácter informativo del Instituto de Reformas Sociales, y que, sin embargo de haber los obreros rechazado esta proposición del Sr. Gobernador de la provincia, se disponían á aceptar la fórmula, marcando las horas, propuesta por el Gobierno, que fué igualmente rehusada por los obreros. Acordada la inhibición, el Gobierno, en vista de la negativa de las representaciones obreras, los fabricantes reunidos manifestaron que no esperaban ciertamente que sin consultarles, sino por imposiciones muy conocidas del público, se prescindiera del Instituto de Reformas Sociales, de toda información y hasta de todo plazo, para, por Real decreto, imponer inmediatamente un nuevo régimen de trabajo, que sólo atendiendo á la falta de tiempo ha de producir gran confusión en las fábricas.

Algunos de los presentes, más que del fondo del asunto, se lamentaron de un procedimiento tan inusitado que no hay ejemplo igual en el mundo, calificándolo uno de los oradores de anticonstitucional.

Considerando preciso buscar una solución urgente, se nombró una Comisión que, al par que exponga las quejas y razonamientos de los fabricantes ante la opinión pública, practique todas las gestiones necesarias para una solución armónica, previo el estudio imprescindible de un problema tan complicado que ninguna nación se ha atrevido á resolver con esa precipitación, y que aquí se puede resolver todavía menos, atendida la gran diversidad de intereses, por la situación local respectiva de las diversas industrias.

MTIN. Biblioteca Central

Esta Comisión dará cuenta de sus gestiones en otra reunión á la que se convocará á la mayor brevedad.»

Los comisionados, después de la reunión que celebraron, nos dijeron tan sólo que pedirían hora para conferenciar hoy, por la mañana, con el Gobernador.

Fueron varios fabricantes los que conferenciaron con el Gobernador sobre la cuestión del nuevo horario que regirá, de ahora en adelante, en las fábricas, para atenerse á las tres mil horas al año. Dijo el Sr. Francos Rodríguez que esta cuestión se irá resolviendo con su concurso y el del Instituto de Reformas Sociales.

Muchos obreros, firmes en no trabajar ayer, no acudieron á las fábricas.

No han funcionado las fábricas en la Sagrera y Sans; en este último punto, por ser el último día de la Fiesta Mayor.

En Tarrasa ha sido acogida con marcado descontento por la clase patronal de esta ciudad la publicación del Real decreto estableciendo la semana máxima de sesenta horas, por la premura con que la disposición mencionada la pone en vigor.

La califican de espontánea y perjudicial á sus intereses, por cuanto tienen pedidos de alguna consideración hechos á las Casas productoras de las primeras materias, obligándoles en su articulado, la referida disposición, á vender los géneros más económicos que el precio que les cuesta á aquéllas.

En lo que con la distribución de las horas de trabajo diarias se relaciona, también les causa una gran extorsión, pues estiman que no es obra de cuatro días el poderlo combinar.

En Villanueva, reunidos en Asamblea, en el Teatro del Bosque, unos 500 trabajadores del arte fabril, acordaron por mayoría, ya que hubo quien desistió del acuerdo, dar por terminada la huelga, aceptando la fórmula propuesta por el Gobierno, y que está ya traducida en el Real decreto ya publicado.

Eso no obstante, las fábricas de esta villa continúan todas cerradas, no habiendo esta mañana sonado las sirenas que llaman á los trabajadores.

El conflicto, pues, sigue en pie, ya que los patronos, por ahora, no parecen dispuestos á abrir las fábricas.

En Calella sigue todo en igual estado, pues no se ha trabajado en ninguna fábrica.

Los patronos no se hallan conformes con el Real decreto, habiendo celebrado una reunión, no habiendo dado cuenta de los acuerdos adoptados.

En Olot no está todavía solucionada la huelga. Los patronos se reunen para estudiar el Real decreto.

En Reus se ha reanudado el trabajo en todas las fábricas, entrando 2.034 operarios.

MTIN. Biblioteca Central

Día 27 de Agosto.

Á la hora de costumbre acudieron ayer á las fábricas la mayoría de los obreros del Arte fabril, no pudiendo muchos de ellos reanudar el trabajo por estar realizándose obras en las fábricas, según dicen los patronos, y por no haberse hecho la distribución del trabajo con arreglo al nuevo horario.

El conflicto ofreció igual aspecto y siguió planteado en términos idénticos á los del día siguiente á la publicación del decreto. En cambio, en el ramo del agua y en las otras industrias anexas á la textil se reanudó el trabajo en varias fábricas, observándose una marcada tendencia al restablecimiento de la normalidad.

En la barriada de San Andrés se reanudó el trabajo en cuatro fábricas, y se espera que lo hagan en las dos de hiladura de Fabra y Coats. En la fábrica de Serra y Compañía, establecida en la calle de Cortes, las secciones del ramo de agua funcionaron todas, pero, en cambio, no trabajó ningún telar; en otra fábrica, que la propia razón social posee en Taradell, no han cesado los trabajos un solo día, sirviéndose con esta producción los compromisos de la Casa.

Los Sres. Blanch y Viñas (Rocafort, 116 y 122), han reanudado el trabajo de día con todos los operarios, habiendo suprimido el trabajo nocturno.

En el Gobierno civil se facilitó á la Prensa una nota con el número de fábricas y obreros que trabajaron el lunes y los que empezaron ayer, pero se introdujo en ella la novedad de dar englobados los datos de la industria textil propiamente dicha con los de las demás anexas (géneros de punto, cilindradores, aprestadores, estampadores y demás acabados en piezas), con lo cual no se puede formar cabal idea del estado del conflicto, pues no consta el número de fábricas de hilatura y tejidos que abrieron, y que son las que más importa conocer, por ser precisamente en este ramo en el que existe la cuestión provocada con el discutido decreto.

La referida nota dice así:

«Industria fabril y sus anexas: Día 25, abrieron 87 fábricas, trabajando 4.783 obreros. Día 26, abrieron 43 fábricas y entraron al trabajo 4.783 obreros.

Total, 130 fábricas y 9.531 obreros.»

Á medida que los obreros acudían á las fábricas que, por las razones apuntadas anteriormente, no abrieron, al enterarse de que no podían trabajar, se dirigían en pequeños grupos al local de la Agrupación obrera de Clot, donde está instalado el Sindicato obrero La Constancia. Pronto resultó el local exiguo para contener á los numerosos obreros, la mayoría mujeres, que allí se congregaron, formándose un compacto

MTIN. Biblioteca Central

grupo en la calle, donde se comentaba con calor el nuevo aspecto que ofrece el conflicto.

En uno de los corros se vertió la idea de ir en manifestación al Gobierno civil, siendo acogida con simpatía por los presentes, que inmediatamente se organizaron y pusieron en marcha.

Formaban la manifestación más de un millar de personas, mujeres casi todas.

Durante el trayecto que existe entre la Agrupación obrera de Clot y el Gobierno civil, acompañaron á los manifestantes, siguiéndoles de cerca, el Delegado Sr. Tresols y los Agentes á sus órdenes, para evitar posibles incidentes; pero no hubo nada de particular, pues aquéllos guardaron una actitud correcta, limitándose á dar voces de que querían trabajar.

La manifestación se detuvo frente al antiguo edificio del paseo de la Aduana, destacándose una Comisión compuesta de cinco mujeres y cuatro hombres, que subió al Gobierno para hablar con el Sr. Francos Rodríguez.

Los comisionados expresaron al Gobernador sus deseos de volver al trabajo, protestando de que las fábricas siguieran cerradas, de que en otra se les propongan las mismas condiciones de trabajo que antes de la huelga y que en alguna pretendan una distribución del horario que á ellos no les conviene.

Respecto á este extremo, el Gobernador les manifestó que el decreto está bien claro, que no es posible limitar la jornada á sesenta horas semanales y hacer además las fiestas de precepto y las tradicionales, sino que hay que distribuir el horario en forma que se trabajen tres mil horas anuales. Con esta cifra les he dicho que todavía salen ganando veinte horas, pues á razón de diez horas diarias, los 365 días del año suman tres mil seiscientas cincuenta y horas, y descontando seiscientas treinta de los 52 domingos y 11 fiestas de precepto, quedan tres mil veinte, á pesar de lo cual ha fijado el número de horas anual en tres mil.

Les ha dicho también que ya irán entrando, pues las fábricas se abrirán poco á poco, á causa de que muchas de ellas están en reparaciones, y otras no se hallan en disposición de empezar á trabajar inmediatamente; que tuvieran paciencia y calma, pues los patronos no se hallan colocados en la actitud que se ha dicho, é irán abriendo paulatinamente; que mañana abrirán la fábrica de Fabra y Coats, y que otras están también preparándose para abrir.

La Comisión se interesó también por la libertad de los presos, manifestándoles el Gobernador que aunque este asunto no era de su incumbencia, por estar bajo la acción del Poder judicial, podía adelantarles que está tramitándose ya la instancia que, por conducto del Director de la Cárcel, se dirige al Presidente de la Audiencia para la libertad de aquéllos.

Terminada la entrevista, bajó la Comisión á la calle, y desde un bal-

MTIN. Biblioteca Central

ción del paseo, una de las comisionadas dió cuenta á sus compañeras del resultado.

Poco después disolvióse la manifestación sin incidentes.

La Comisión de fabricantes de hilados y tejidos de algodón del llano y de la montaña, en la visita que hizo ayer mañana al Gobernador civil, le entregó el siguiente *Memorándum:*

«La nota oficiosa publicada hoy por la Prensa de esta capital, con referencia á la Asamblea ayer celebrada en el Fomento del Trabajo Nacional por los fabricantes de hilados y tejidos del llano de Barcelona y de la montaña de Cataluña, refleja el general sentir del elemento patronal afectado por el Real decreto que se acaba de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Comisión nombrada por dicha Asamblea se remite á la citada nota oficiosa al acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en demanda de lo que estima de derecho y de las justas, necesarias y urgentes aclaraciones para que pueda darse por terminado, por su parte, el conflicto surgido con motivo de las pretensiones formuladas y de la huelga llevada á cabo por los obreros del arte fabril en Barcelona y algunas otras poblaciones, y tiene el honor de comunicar á la primera Autoridad gubernativa de la provincia algunas de las observaciones que le sugiere el expresado Real decreto y el acuerdo unánime adoptado por la citada Comisión:

1.ª Establecer, por medio de un Real decreto, una nueva jornada de trabajo, reduciendo ésta y elevando la remuneración del mismo, sin estar de acuerdo patronos y obreros, sin previa información ni plazo para la adaptación, pareció forma impropia, inusitada, por no conocerse precedente alguno hasta ahora en ninguna legislación de países gobernados constitucionalmente;

2.ª Deseosos, sin embargo, de coadyuvar en lo posible á la acción del Gobierno, encaminada á una rápida y armónica solución del conflicto planteado con la huelga, algunos fabricantes aceptaron la idea de la publicación del Real decreto, fijando la jornada de trabajo diurno en tres mil horas al año, siempre que se contara con un plazo para la adaptación de la reforma y previa información, nunca de la manera con que se ha hecho, declarando la vigencia desde el momento de la promulgación;

3.ª El nuevo régimen que viene á establecer el Real decreto implica una nueva organización de trabajo en las fábricas afectadas, si ha de evitarse el gran quebranto de los intereses patronales, de los mismos intereses obreros y de la economía nacional, en general, que resultaría de la pérdida de la exportación de nuestra manufactura textil, ya de sí escasa y á duras penas sostenida después de la pérdida de las Colonias, nuevamente amenazada hoy con la implantación de una jornada de trabajo inferior, no ya sólo á la del Japón y la India, sino á la que rige en Italia, Bélgica y Suiza;

4.ª El plazo de adaptación, hasta 30 de Septiembre próximo, se hace

MTIN. Biblioteca Central

indispensable para poder intentar determinadas modificaciones en la organización interna del trabajo, de manera que, intensificándolo en lo que quepa, al propio tiempo que permita á una parte de los operarios algún mayor emolumento, pueda sustraer en parte, al patrono, de la inferioridad en que se halla para la concurrencia mundial, produciendo, como produce, más caro que lo que análogamente se produce en muchos sitios del Extranjero, donde, aun ganando más el obrero, cuesta menos el producto;

5.ª Se requiere igualmente una previa información, porque sólo con esa podrá darse debida satisfacción á todo interés legítimo al hacerse cargo de determinadas modalidades de la industria textil y de especiales circunstancias de lugar, que requieren compensaciones en uno ú otro sentido, por más que, dejando á salvo lo sustancial de la reforma, no sean las mismas las condiciones de la industria situada en el llano que las que radican en la montaña; no son iguales la de la industria movida por fuerza de vapor ó electricidad y la movida por fuerza de agua: ofrecen sensibles diferencias la que en uno y otro sitio trabaja únicamente de día y la que trabaja también de noche;

6.ª El Real decreto impone una obligación al patrono y establece para éste una sanción, cuya multa por infracción puede llegar á 2.500 pesetas, y al doble, en caso de reincidencia. Ninguna sanción puede imponer al obrero. Pero, tenida cuenta que toda rebaja de trabajo y todo aumento de jornal constituye una perturbación para la industria, tanto más grave cuanto más próximo el nuevo gravamen, debe el industrial contar siquiera con el plazo de algunos años, dentro de cuyo plazo no se le producirán nuevos quebrantos, de suerte que pueda en este punto tener fijeza en sus cálculos, echar planes y hacer ajustes. Parece, pues, equitativo que el Real decreto que obliga al patrono obligara también al obrero, siquiera por diez años, pues ahora mismo amenaza ya con reproducir el conflicto dentro de pocos meses.

7.ª El mínimum de 250 pesetas y el máximum de 2.500 como multa debiera refundirse en un solo tipo, pues en unas comarcas ó poblaciones puede aplicarse un criterio de benevolencia y en otras un extremado rigorismo, como sucede actualmente ya con la Inspección del Trabajo, y hasta, dentro de una misma población, con determinados industriales. Por otra parte, una igual multa afecta de modo distinto á los industriales: para uno que sea importante, podrá representar muy poco lo que á un modesto patrono podría ser causa de serio disgusto.

La multa, por otra parte, sería más lógica basándose siempre en los elementos unitarios: un tanto por huso al hilador y un tanto por telar al tejedor.».

También se entregó al Gobernador copia del acuerdo adoptado por unanimidad, que es el siguiente:

«Solicitar telegráficamente, y por mediación del Excmo. Sr. Gobernador

MTIN. Biblioteca Central

de la provincia, de los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo, una aclaración legal del Real decreto de 24 de los corrientes, consignando:

a) Se suspenderá la aplicación del Real decreto ó imposición de toda sanción contenida en el mismo, hasta el 30 de Septiembre próximo, para cuya fecha deberá ser publicado el Reglamento para la aplicación de aquél, previa la información de que trata, á la que se procederá desde el día 1.º al 15 del mismo Septiembre;

b) Todo lo preceptuado por los expresados Real decreto y Reglamento, y mientras no se promulgue cualquiera otra Ley que expresamente lo modifique, no podrá ser alterado ni por patronos ni por obreros, hasta expirado el plazo de diez años, ó sea hasta el 24 de Agosto de 1923;

c) Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto se prorratearán para el trabajo, así diurno como nocturno, entre los trescientos días y trescientas noches laborables respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y de dos mil cuatrocientas horas de noche al año, estableciéndose al efecto en cada localidad el horario consiguiente;

d) Toda infracción será castigada con una multa de 25 céntimos de peseta por cada huso de hilar y de 25 pesetas por cada telar de la fábrica en que se haya infringido lo preceptuado por este Real decreto, cuya multa deberá satisfacer el patrono infractor, dentro del plazo de diez días de haberle sido comunicada la imposición de la multa, salvo todo ulterior recurso interpuesto en forma.»

Esta tarde, á las cuatro, se celebrará en el Fomento la anunciada Asamblea de fabricantes.

Parece que en algunas fábricas no se ha reanudado hoy el trabajo por no haber llegado á un acuerdo patronos y obreros sobre la distribución del horario en forma que se cumplan las tres mil horas anuales que señala el decreto.

En algunas fábricas, los obreros manifestaron que sólo se avenían á trabajar sesenta horas semanales, sin aceptar las que á prorrateo correspondan por las fiestas tradicionales; por regla general, cuando éstas llegan, son muchos los operarios que no acuden al trabajo.

En otras fábricas dijeron que trabajarán diez horas diarias, terminando el trabajo los sábados al mediodía.

El Comité de huelga ha publicado una edición especial del Real decreto, dedicada á los obreros del arte fabril, con objeto de que llegue á conocimiento de todos la disposición del Gobierno por conducto autorizado, según ellos.

Se asegura que el Sindicato de obreros en géneros de punto se propone enviar otra vez á todas las colectividades obreras de España una circular aclarando y recordando que la huelga del género de punto en Barcelona continúa, aunque se halle solucionada la del arte fabril, rogan-

MTIN. Biblioteca Central

do á las mismas que no dejen de prestar la solidaridad ó apoyo material, ya que quedan en huelga todavía más de 700 individuos de ambos sexos.

Ayer tarde estuvo en el Gobierno civil una Comisión de fabricantes de Mataró, entre ellos los Sres. Arañó, Colomer, Asensio y Torres, para hablar con el Sr. Francos Rodríguez de la situación en que en dicha población se encuentra el conflicto del arte fabril.

Después de darle cuenta de la reunión celebrada por la Junta de Reformas Sociales, en la que no se llegó á un acuerdo acerca del aumento proporcional en los destajos, pues los representantes de los patronos proponían que fuese de un 6 1/2 por 100 y los de los obreros de un 10 por 100, le preguntaron si el Real decreto se refería sólo á los trabajos de hilaturas y tejidos, como ellos entendían, ó si también á la confección de géneros de punto, como pretenden los obreros.

Parece que el Sr. Francos Rodríguez se mostró conforme en que sólo se refiere á hilados y tejidos.

También visitó al Gobernador otra Comisión de la referida ciudad, manifestándole que los patronos se niegan á cumplir el Real decreto, pues sólo se avienen á conceder un aumento proporcional á los tejedores y á los obreros de las bobinas, y aun en cifra inferior á la que ellos creen que debe ser.

Dicha Comisión manifestó á los periodistas que por la tarde, en la calle de Fray Luis de León, la fuerza pública había cargado contra unos grupos situados frente á una fábrica de tintes en la que se trabajaba, resultando cuatro heridos leves. Respecto á este último extremo dijo el Gobernador que no hubo cargas ni heridos obreros; que la Guardia civil despejó unos grupos, y que, al efectuarlo, cayóse un guardia, causándose algunas lesiones.

También visitó al Gobernador una Comisión de Concejales de Badalona, para interesarse por la libertad de un individuo detenido por la mañana en aquella población, con motivo de los sucesos ocurridos al despejar unos grupos tres parejas de la Guardia civil de Caballería.

El Sr. Francos Rodríguez manifestóles que, como en el suceso había intervenido la Guardia civil, el detenido estaba á disposición de la Autoridad militar.

De Igualada comunican que en la reunión de patronos se acordó estudiar el decreto y ver la forma en que debe implantarse antes de abrir las fábricas.

Ayer intentaron reanudar el trabajo en algunas fábricas de géneros de punto, fracasando el intento por no acudir el personal.

En el local social se procedió al reparto de socorros, entregándose cantidades á unos 300 huelguistas.

Continúan las gestiones para llegar á un pronto y satisfactorio arreglo. Los obreros abrigan buenas impresiones respecto de este extremo.

En Mataró, como resultado del acuerdo adoptado ayer por los fabricantes, esta mañana se ha reunido en las Casas Consistoriales la Junta

MTIN. Biblioteca Central

local de Reformas Sociales, la cual ha examinado el Real decreto modificativo de las condiciones del trabajo en el arte fabril. Entre los Vocales patronos y los Vocales obreros de la Junta se ha entablado larga discusión sobre la cuantía del aumento de precio en los trabajos á destajo que corresponde establecer para compensar á los obreros la disminución de horas de trabajo. Los primeros, según sus cálculos, han determinado que el aumento debe ser un 7,30 por 100, mientras los obreros han dicho que el aumento que corresponde es un 10 por 100, y manteniendo cada grupo su criterio distinto, han dictaminado unos y otros.

Para conocer el informe de la Junta de Reformas Sociales se han reunido después los fabricantes, y, aunque no ha reinado completa unanimidad de parecer en todos, respecto á la actitud que les convenía adoptar en las presentes circunstancias, de todos modos se ha convenido en nombrar, de entre ellos, una Comisión que, con el Alcalde, vaya á conferenciar con el Gobernador civil para tratar de las dificultades que ofrece la implantación de lo dispuesto en el Real decreto. Asimismo se ha acordado elevar una magna protesta al Gobierno, por lo que atenta á la libre contratación del trabajo la citada disposición.

Dicha Comisión, compuesta de los Sres. Arañó, Colomer, Asensio, Torres y algún otro, ha venido á esta capital á las dos, debiendo visitar al Sr. Francos Rodríguez á las cinco.

Al promoverse la huelga del arte textil se declararon en huelga, por solidaridad, los tintoreros blanqueadores, y á los dos días, la Asociación presentó á la aprobación de los patronos unas nuevas bases pidiendo algunas ventajas que, según noticias, no están éstos dispuestos á conceder.

En esto, la huelga de los tintoreros por solidaridad se hizo ya de interés propio; pero hasta ahora, según se dice, no ha mediado entre ambas partes trato alguno de conciliación, lo que no era de extrañar, estando en paro las fábricas de géneros de punto. Mas ahora, á los Sres. Llinás y Marchal, Falck y Compañía, por haberse emprendido los trabajos en algunas fábricas de esta comarca, les ha convenido volver á trabajar también, habiendo abierto sus respectivos establecimientos esta mañana, pero ha acudido escaso número de obreros. Fuerza de la Guardia civil ha custodiado los establecimientos y patrullado por los alrededores desde primera hora, haciendo circular á la gente, que á veces se agolpaba en frente de dicha tintorería. Entre siete y nueve, y también al mediodía, han discurrido por aquellos contornos muchos obreros, en gran parte mujeres, así como la gente de vecindad ha hecho continuos plantones en las puertas de las casas. No ha habido incidentes dignos de mención.

En Calella, los obreros han acordado retirar las bases presentadas á los patronos y aceptar en todo el Real decreto. Los patronos también se han reunido; pero de sus acuerdos nada se sabe, por la reserva que guardan.

En Olot, en nueva reunión de los patronos, se acordó manifestar á los obreros la imposibilidad de acceder á la petición de aumento de un real, en vista de lo dispuesto por el Real decreto.

MTIN. Biblioteca Central

Día 28 de Agosto.

Aun cuando continúa la oposición, por parte de los patronos, al Real decreto regulando el trabajo de la industria textil, el número de fábricas que se abrieron ayer aumentó, como asimismo el de los obreros que acudieron al trabajo.

Según datos oficiales, fueron 12 las fábricas que ayer abrieron de nuevo, trabajando en ellas 2.748 obreros.

Las que funcionaron, en total, fueron 142, y el número de operarios, 12.279, quedando todavía en huelga 135 fábricas y 13.451 obreros.

Ayer se celebró la segunda reunión de fabricantes de hilados y tejidos de algodón para dar cuenta, la Comisión nombrada, del resultado de sus gestiones. La concurrencia era todavía más numerosa que en la primera, y en todo el transcurso de la amplia discusión que tuvo lugar predominaron tonos de energía por la intromisión del Gobierno en asunto que no es de sus facultades, sin previa información, ni conceder plazo alguno de adaptación, que eran las dos condiciones que habían puesto algunos fabricantes para aceptar en principio la fórmula.

Ante la naturaleza y el tono de ésta, y, sobre todo, de la contestación dada por el Sr. Ministro de la Gobernación á los acuerdos propuestos por la Comisión, algunos de los presentes entendieron que no cabía responder de otro modo que por un *lock-out* general; pero teniendo en cuenta la situación precaria de los obreros de las fábricas del llano, que llevan cinco semanas de paro, los más contra su voluntad, y que los que trabajan en las fábricas de la montaña no han hecho reclamación ninguna á los patronos y continúan trabajando, no era justo ni humano condenar á éstos á un paro que no han provocado y á los otros á la prolongación de una situación por demás angustiosa, se desistió, imponiéndose el espíritu de sacrificio en los límites compatibles con la dignidad.

La Comisión, que había dimitido con carácter irrevocable, ante las negativas del Sr. Ministro, fué obligada á continuar en su gestión para obtener las aclaraciones necesarias en la aplicación del Real decreto, de un modo especial para el sostenimiento de las tres mil horas de trabajo anual que se prescriben en la disposición oficial, autorizándola para que haga toda clase de protestas por extralimitación de facultades, desconsideración á la clase patronal y precipitación con que se ha procedido.

Por último, se otorgó á la Comisión un voto de confianza para que nombre dos Comisiones que la sustituyan, en representación de los fabricantes del llano y de la montaña, respectivamente, á fin de que estas dos Comisiones puedan ponerse de acuerdo para la resolución de las incidencias y conflictos que puedan surgir y tomar la actitud y los acuerdos que considere necesarios.

Á la referida reunión no asistieron los Presidentes del Fomento y de

MTIN. Biblioteca Central

la Cámara Industrial, Sres. Calvet y Sedó, quienes, más tarde, á las nueve, estuvieron en el Fomento para conocer los acuerdos adoptados, facilitándoles una copia de la nota oficiosa.

Según noticias llegadas de Olot, ha quedado solucionado el conflicto.

Anoche, en una reunión habida en el local de la Sociedad del Arte Fabril, fué ratificado el acuerdo de aceptar la fórmula de arreglo, presentada hace unos días por el Teniente Alcalde Sr. Agustí.

En su consecuencia, los obreros han alcanzado el aumento de un real diario en todos los jornales inferiores á 3 pesetas y la disminución de la jornada.

En Tarrasa, en el Instituto Industrial, se ha celebrado una reunión por la Junta directiva del mismo, acordando que pase una Comisión á Barcelona á visitar al Presidente del Trabajo Nacional, para ponerse de acuerdo con respecto á la ampliación del Real decreto.

En Igualada, ayer noche se intentó celebrar un mitin en la Casa del pueblo, organizado por los obreros del arte fabril, pero fué suspendido por la Autoridad, por lo que los obreros acordaron mañana no ir al trabajo.

En Mataró, en una reunión celebrada por los fabricantes en la Casa-Ayuntamiento, se acordó invitar á los obreros á que designen á algunos de ellos, que sean inteligentes en el ramo de géneros de punto, para que, en unión de otra Comisión de fabricantes, se entrevisten con el Gobernador civil, con el fin de dejar puntualizados los términos con que, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto, deberán reemprenderse los trabajos en las fábricas de aquella ciudad, procurando sea el próximo lunes. Dicha visita tendrá lugar mañana.

En los alrededores de las tintorerías en que se reanudó el trabajo había bastante número de obreros estacionados, por lo que la Guardia civil dió algunas cargas, produciéndose la consiguiente alarma.

Á las siete y media, al salir los operarios que trabajaron en la tintorería de los Sres. Marchal, Falk y Cos, fué agredido por dos sujetos huelguistas, en la calle de Ataulfo, uno de dichos obreros, originándose una refriega, de la que resultaron con heridas, que se produjeron golpeándose mutuamente con piedras, el obrero que salía del trabajo y uno de los que le salieron al paso.

En virtud de órdenes del Gobernador, fué suspendido un mitin que debía celebrarse por los huelguistas.

Día 29 de Agosto.

Entre las fábricas que suspendieron el trabajo figuran las tres del Sr. Arañó, de las que se retiraron los obreros por haber resultado una discrepancia en la distribución de las horas, pues los obreros pretenden dejar el trabajo los sábados al mediodía.

MTIN. Biblioteca Central

Se reanudó el trabajo en 33 fábricas, en las que entraron 2.733 obreros. Estas mismas, con las abiertas en los dias anteriores, dan un total de 141, con 12.289 ocupados.

Desde el lunes hasta ayer son 174 las fábricas abiertas, á las que han acudido á trabajar 15.022 obreros.

Las fábricas que han tenido que cerrarse de nuevo son 9, con 1.253 obreros, quedando, por lo tanto, abiertas 165 fábricas, con 13.700 obreros.

En el Gobierno, presidida por el Sr. Francos Rodríguez, se celebró ayer mañana la anunciada reunión de patronos y obreros en géneros de punto de Mataró, para ver si era posible llegar á una inteligencia que ponga término al desacuerdo en que se hallan respecto á la implantación del Real decreto, que los obreros pretenden se extienda á los trabajos de confección, oponiéndose los patronos.

Alegan éstos que si prospera el criterio de los obreros y se extiende á los trabajos de confección, el aumento del 10 por 100 en el destajo ocasionará la ruina de la exportación de géneros de punto, pues hay que tener en cuenta que, además de este gravamen, sufrirá los que resulten del encarecimiento de las hilaturas, tinte, etc., primeras materias de esta industria, á consecuencia de la mano de obra, al ponerse en práctica el Real decreto.

Si se tratara de producción destinada al mercado nacional —añaden—, las consecuencias no serian tan desastrosas, ya que los demás industriales lucharian con iguales dificultades; pero, tratándose de una industria de exportación, cambia totalmente de aspecto, y es cuestión de vida ó muerte para ella, pues de aumentar el coste de producción, no se podrá sostener la competencia en la América del Sur, en las Islas Filipinas, en los Balkanes y Turquia, mercados que se vienen disputando la industria italiana y japonesa.

Además, los industriales de Mataró tienen que competir con los de las poblaciones vecinas, donde la mano de obra es más barata, por lo cual hay que luchar para conseguir la unificación de las tarifas.

Los obreros manifiestan que se atienen á lo dispuesto en el Real decreto, y que el aumento del 10 por 100 en el destajo, que dicha disposición señala, es para toda la industria textil, en la que consideran incluído el ramo de confección de géneros de punto, que en Mataró emplea á un 60 por 100 de los obreros textiles.

La entrevista con el Gobernador duró dos horas y media, sin que se consiguiera llegar á un acuerdo, aunque el Sr. Francos Rodríguez no desconfia de conseguirlo, ya que, según dijo, la diferencia entre lo que sostenían últimamente patronos y obreros es poca.

En el local del Fomento del Trabajo Nacional se reunió ayer tarde la Comisión de fabricantes de la industria textil, acordando publicar los telegramas cruzados con el Ministro de la Gobernación y dirigir un Manifiesto á la opinión.

Por su importancia, transcribimos integros dichos acuerdos:

MTIN. Biblioteca Central

Solicitar telegráficamente, y por mediación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo, una aclaración y ampliación legal del Real decreto de 24 de los corrientes, consignando:

a) Se suspenderá la aplicación del Real decreto ó imposición de toda sanción contenida en el mismo hasta el 30 de Septiembre próximo, para cuya fecha deberá ser publicado el Reglamento para la aplicación de aquél, previa la información de que trata, á la que se procederá desde el día 1.º hasta el 15 del mismo Septiembre;

b) Todo lo preceptuado por los expresados Real decreto y Reglamento, mientras no se promulgue cualquier Ley que expresamente lo modifique, no podrá ser alterado ni por patronos ni por obreros hasta expirado el plazo de diez años, ó sea hasta el 24 de Agosto de 1923;

c) Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de precepto se prorratearán por el trabajo, así diurno como nocturno, entre los trescientos días y trescientas noches laborables, respectivamente, de manera que quede asegurada la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil cuatrocientas de noche al año, estableciéndose al efecto en cada localidad el horario consiguiente;

d) Toda infracción será castigada con una multa de 25 céntimos de peseta por cada huso de hilar y de 25 pesetas por cada telar de la fábrica en que se haya infringido lo preceptuado por este Real decreto, cuya multa deberá satisfacer el patrono dentro del plazo de diez días de haberle sido comunicada la imposición de la multa, salvo todo ulterior recurso, interpuesto en forma.»

En cumplimiento del primer acuerdo anterior, la Comisión nombrada en la citada Asamblea dirigió á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernación el siguiente telegrama:

«La Comisión nombrada en la Asamblea de fabricantes de hilados y tejidos del llano y de la montaña, en sesión celebrada el día de ayer en el Salón de Actos del Fomento del Trabajo Nacional, suplica encarecidamente á V. E. que se digne hacer aclaraciones legales al Real decreto de referencia, de conformidad con las conclusiones presentadas por dicha Comisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y que habrá trasmitido á V. E.—El Presidente de la Comisión, *José Muntadas*.»

En contestación á los precedentes telegramas, recibió la Comisión del Sr. Ministro de la Gobernación el siguiente:

«Ministro de la Gobernación á José Muntadas, Presidente de la Comisión de fabricantes: Recibidas, por conducto digno Gobernador de Barcelona, las peticiones que usted y dignos compañeros se han servido exponer al Gobierno, envíe á aquél la respuesta, con encargo se transmita con su diligencia habitual. De momento me complazco en reiterar á dicha Comisión la seguridad de que el Gobierno hace debido aprecio de los altos

MTIN. Biblioteca Central

intereses que representan, y confía á su vez en el concurso de todos para llegar, en bien de Barcelona y Trabajo Nacional, á solución efectiva á que el decreto del domingo ha respondido en mi espíritu y en acuerdo del *Gobierno*.»

El Excmo. Sr. Gobernador civil comunicó á la Comisión la contestación á que hace referencia el Sr. Ministro. Dice así el despacho:

«Ministro de la Gobernación á Gobernador civil: Contesto al despacho en que V. E. me trasmite las peticiones de los señores patronos. Me he complacido en someterlo al Consejo de Ministros en la reunión de esta tarde. El Gobierno deplora en primer término que aquéllas no obtuvieran expresión adecuada inmediatamente después de publicarse la fórmula, de la que es leal y sencillo desarrollo el último decreto. Entre la publicación de aquélla y la redacción de ésta mediaron tantos días que el Gobierno hubiera podido examinar todas las observaciones con la debida reflexión, y, desde luego, con la atención y el interés sincero que le inspiran los elementos productores. Respetamos las razones que éstos tuvieran para guardar un silencio tan absoluto que pudo interpretarse como expresión de general asentimiento, pero en todo caso es notorio que nadie deberá acusar al Gobierno con justicia de precipitado ó de desdeñoso para unas reclamaciones que no han aparecido sino cuando el decreto llevaba ya la sanción regia. El Gobierno desea vivamente hacer efectiva la solución de plena concordia que viene persiguiendo; en tal sentido, acogerá sin hostilidad y tramitará con interés y con gusto cuantas observaciones respondan á un interés legítimo y general y no afecten á la esencia de aquella soberana resolución. Por no encontrarse en esta última condición, es absolutamente imposible que podamos aceptar el apartado letra *A* de las peticiones patronales. Hacerlo sería retroceder al comienzo del conflicto, envenenado ahora, por la informalidad que ello supondría, y quebrantada la autoridad por el daño de una rectificación que no es admisible en materia de Gobierno tan trascendental. Creemos lealmente que á los mismos señores fabricantes dañaría, ante la opinión, tal actitud, ya que conformes todos, por lo visto, en cuanto al fondo del decreto, parecería imprudente provocar ciertos males por un detalle de plazo, que, concretamente apreciado y estimado, es de valor insignificante, al lado de los males que á la misma industria causaría su tenaz mantenimiento.

Respecto á la letra *B*, opinamos que tiene un carácter contractual, que el Gobierno no rechaza, pero que, como envuelve expresa renuncia de una facultad individual, ha de someterse á la previa conformidad de ambas partes. En la huelga de los edificios de la construcción de Madrid, yo mismo propuse una base semejante, aunque por menor número de años; pero fué votada por patronos y obreros. Bien podría establecerse en cada una de las fábricas, al formular los nuevos contratos de trabajo, sin necesidad de disposiciones de carácter general, que acaso los mismos fa-

MTIN. Biblioteca Central

bricantes de otras ciudades rechazasen. En cuanto á la letra *C*, entendemos que es cuestión esencialmente reglamentaria ó de procedimiento en ejecución del decreto, y se someterá al Instituto de Reformas Sociales para que la tenga en cuenta al redactar su proyecto. Lo mismo nos parece la letra *D*, pues estableciendo un tipo genérico de multas, tal como el que señala el art. 7.º del decreto, la regulación específica de aquéllos es propia del Reglamento, y el Instituto estudiará también lo que se propone. Una y otra parecen, en principio, dignas de estimación. En suma: que, como resulta de cuanto queda escrito, salvo en lo que afecten en la esencia misma del decreto, el Gobierno no mantiene intransigencias ridículas, que están bien lejos de su ánimo. Espera, en cambio, el concurso de la buena voluntad de los señores patronos para salvar las naturales dificultades de la transición de un régimen de trabajo á otro. Y reitero á V. E. las instrucciones que ya tiene comunicadas, como á los demás Gobernadores, para que, mientras aquélla se haya verificado y el Reglamento precise bien la regulación de todo lo ahora estatuido, proceda con la discreta flexibilidad que cada caso, según su naturaleza, requiera. Estoy seguro de que esos señores fabricantes recibirán estas manifestaciones haciendo justicia á la intención que las dicta, y, por lo mismo, espero, en bien público, la normalización inmediata de la vida del trabajo, que á todos conviene.»

En vista de la contestación del Sr. Ministro, la Comisión le dirigió un nuevo telegrama, redactado así:

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Recibo atento telegrama de V. E. y la contestación á las conclusiones propuestas. La Comisión considera fracasada su gestión, y renunciará sus poderes ante la Asamblea de esta tarde.—El Presidente de la Comisión, *José Muntadas*.»

Como resultado de las deliberaciones de la Asamblea celebrada ayer, día 27, la Comisión ha acordado publicar el siguiente Manifiesto:

«*Á la opinión pública.*—La forma tan excepcional con que el Gobierno de S. M. ha puesto término á la huelga de los obreros del arte textil, procedimiento único en la historia de las reformas sociales, y que ni los fabricantes ni nadie podían imaginar jamás que fueran empleados por un Poder público, obligado, por lo menos, á respetar la legalidad y la igualdad civil ciudadana, ha herido tan hondamente la dignidad de la clase patronal, desconocido á tal extremo sus derechos y lesionado tan sin reparos ni miramiento ninguno á la economía nacional, grandes intereses creados, que la Comisión nombrada por la Asamblea de fabricantes de hilados y tejidos de algodón, celebrada en el Fomento del Trabajo Nacional, ha recibido el encargo de hacer pública la más enérgica protesta contra un hecho que es una notoria extralimitación del Poder ejecutivo, asumiendo funciones privativas del Poder legislativo.

El Sr. Ministro declara asumir la responsabilidad del decreto de 23

MTIN. Biblioteca Central

del corriente: lo funda en que es la expresión jurídica de un acuerdo mutuo entre los beligerantes, é insinúa, en varios párrafos, que ha obtenido el previo asentimiento de los industriales interesados. Á estas afirmaciones, esta Comisión opone la negativa rotunda de los fabricantes reunidos en las Asambleas del 25 y 27 del corriente, y á este efecto han excitado á esta Comisión á que, por todos los medios de publicidad de que pueda disponer, haga saber, toda vez que parece que se ignora, que ni para resolver este conflicto por medio de un Real decreto, y mucho menos para implantarlo como condición precisa de reingreso en las fábricas, sin tener en cuenta ni la voluntad ni los derechos de los patronos, se ha oido su parecer, sino que no vaciló el Sr. Ministro en tomar por sí la responsabilidad única. Nadie podrá negar la autoridad á las Asambleas celebradas, porque bien puede afirmase que en ellas estaba toda la fabricación catalana. Por consiguiente, cae por su base el fundamento que invoca el Sr. Ministro para dar forma de derecho á un acto completamente arbitrario del Poder ejecutivo. ¿Qué necesidad hubiese tenido el señor Ministro de publicar un Real decreto, habiendo un acuerdo previo? El mero hecho de acudir á un procedimiento de fuerza legal denuncia, sin que se pueda excusar, la naturaleza de su proceder.

La Comisión puede testificar que la casi totalidad de los fabricantes desconocían el curso de esas negociaciones oficiales, porque, de haberlo conocido, á buen seguro que no hubiesen guardado la pasividad y el silencio que ahora les echa en cara el Sr. Ministro en contestación á las conclusiones que tuvo el honor de elevar esta Comisión. Los pocos que conocían estas fórmulas han partido siempre del supuesto de que se procedería á una amplia información previa, de todo punto indispensable en un país donde no hay ninguna estadística del trabajo en que consten los elementos de juicio necesarios para poder fallar con acierto.

Los patronos de esta región nunca han mostrado el espíritu de intransigencia que se ve en otras regiones; pero entienden que no se debe obrar á ciegas, y mucho menos dictar medidas tan radicales en el espacio de dos ó tres días, cuando el propio Sr. Ministro consigna en el preámbulo del decreto que se va á celebrar una Conferencia diplomática en Berna, no para resolver, sino para preparar un concierto internacional, limitando á diez horas la jornada del trabajo de las mujeres y de los adolescentes.

Doce años transcurrieron en Francia, años de continuadas luchas de informaciones amplísimas, cuya publicación ocupa tres abultados tomos, hasta que se llegó á la implantación de lo que aquí hemos llamado la semana francesa. Todavía el límite es de once y doce horas en algunas de las naciones más industriales del mundo. Y aquí, sin información alguna, cual si los fabricantes carecieran de todo derecho y sin esperar á que se reunan las Cortes, donde únicamente se han resuelto estos problemas legales en todos los países, el Sr. Ministro lleva á la sanción regia un comprometedor decreto, que no sólo no concede plazo ni de una hora para

MTIN. Biblioteca Central

la adaptación, sino que hasta se llega al extremo de atacar la propiedad privada y negar la libertad contractual, fijando la remuneración del trabajo como en los ominosos tiempos de la tasa.

Los fabricantes no han prejuzgado ninguna cuestión ni se les ha dado pie á ello. Se han hallado con una huelga que no ha salido de las fábricas. Todos declaran que ninguno de sus obreros les han hecho reclamación de ningún género; se ha continuado y se continúa trabajando en la montaña sin la menor queja, y ninguna necesidad había de un paro, que dura hace cuatro ó cinco semanas en las fábricas del llano, para la tramitación pacífica de negociaciones: si las hubiese habido, las hubiesen solicitado los obreros de las fábricas. Se les ha obligado á la huelga por medio de coacciones de misterioso origen. Por escritos de Sociedades obreras llegados á nuestro poder, sólo sabemos que el conflicto fué provocado simultáneamente en los centros textiles de Francia, Italia y de nuestra región, y en términos tan análogos que su coincidencia induce á sospechar un acuerdo que no ha nacido aquí. El Sr. Ministro, sin embargo, se atreve á insinuar que el conflicto surgido en Barcelona ha sido una anticipación á la iniciativa del Gobierno. Pero á la Comisión le importa mucho consignar que los obreros no han formulado ninguna queja que diese lugar á su intervención, y que, por lo tanto, los fabricantes ni han provocado el conflicto ni mantenido, ni ahora ni antes, procurando agrandarle ó prolongarle. Han sido, pues, víctimas, lo mismo que los obreros, de imposiciones extrañas, coronadas últimamente por la imposición oficial. No negamos, ni hemos de negar, á los Gobiernos el derecho de mediación y de tutela. Los procedimientos de sugestión legítimos los consideramos plausibles, como encaminados á la pacificación: lo que sí negamos, como se niega en todo país regido constitucionalmente, es la supresión, por Real decreto, de una de las partes beligerantes, añadiendo á las imposiciones de la calle las imposiciones del Poder público, en contra de industriales que son la acción viva de la Ciencia moderna y el régimen de la civilización contemporánea. Desde este momento, el Poder no está arriba, sino en el arroyo: los éxitos obtenidos con victorias alcanzadas á esta costa incapacitan á los que alardean para ejercer las elevadas funciones de Gobierno. Emprendido este camino, el Poder público será cada vez más impotente para conservar su independencia, y á los industriales, que tan lamentablemente ha desamparado y ha ofendido, no les queda otro camino que apercibirse para desaforadas luchas en fecha próxima.

El Sr. Ministro se ha equivocado si cree que ha hecho una obra de pacificación. No tardarán los hechos en demostrarle que su Real decreto es la guerra civil en las fábricas. El conflicto pendiente tampoco era muy extraordinario, como ha querido dar á entender. Es una más de los miles de huelgas y *lock-outs* que ocurren todos los meses, y de que dan cuenta los *Boletines oficiales* del trabajo que recibimos. Los obreros sostienen con energía lo que llaman sus reivindicaciones, y los patronos las condi-

MTIN. Biblioteca Central

ciones técnicas para el sostenimiento y desarrollo de las industrias. En estos combates, los Gobiernos permanecen neutrales, y ninguno se había atrevido hasta ahora á resolverlos por decretos del Poder ejecutivo. De aquí la exasperación de la clase patronal catalana, puesto que hoy alcanza á las industrias textiles y mañana á las demás industrias: la lógica no puede menos de aventar tan deleznables fronteras. Contra este procedimiento no se cansará de protestar esta Comisión á nombre de los fabricantes; no vacilará en prometerse que le darán la razón todos los hombres de gobierno, de cualquier partido á que pertenezcan. El Real decreto es una humillación de la clase patronal, pero lo es todavía más del Gobierno, y no se haga éste ilusiones: el Poder se le ha escapado de las manos.

Las sentidas quejas que esta Comisión exhala no van ciertamente encaminadas ni á exacerbar ni á prolongar el conflicto. Los obreros declarados en huelga forzosa están sufriendo las consecuencias de un paro que les implica pérdidas de que se han de resentir por más de un año. Esto nos apena profundamente, y no hemos de contribuir á hacer su situación más angustiosa. Los que se han resistido al paro, á pesar de las excitaciones, y son quizás la mayoría, sería injusto cercenarles el pan de su familia. Unos y otros hemos de marchar cada vez más unidos, para no ser víctimas de agitadores y no estar á merced de concupiscencias ajenas, huyendo de intromisiones forzadas del Poder público, porque esta es arma de dos filos que hoy hiere á unos y mañana á otros. Las reformas sociales las iremos llevando á cabo todos por el encarecimiento de la vida, que no podemos evitar, sobre todo para la elevación moral y material de la clase obrera catalana, porque cuanto más próspera sea, cuanto más culta, cuanto más morigerada, más próspera y perfeccionada será la industria, en beneficio general de la patria española; la Comisión, pues, al dar por ultimado su cometido, termina protestando de que no se haya procedido á una información amplia y extraparlamentaria, según se ha hecho en todos los países, y de ello pueden dar fe cuantos se dedican á estudios sociales.

Protesta igualmente de que se haya acudido al procedimiento de Reales decretos para resolver conflictos antre patronos y obreros.

Protesta, sobre todo, de que, por funestas imposiciones, se haya hecho obligatoria la implantación inmediata, sin otorgar plazo ninguno de adaptación, constándole al Poder público que esto es de todo punto imposible y va á dar origen á interminables disensiones, á menos que los obreros, animados de un sincero amor á la industria de que viven, y guiados por el patriotismo, eviten rozamientos que, en otro caso, serán inevitables.

Y termina manifestando que se ha cavado tan hondo abismo entre la fabricación catalana y los que han asumido la responsabilidad de la disposición regia, que no se llenará fácilmente.

Ahora, el público que nos juzgue á todos.

MTIN. Biblioteca Central

El Presidente de la Comisión nombrada por la Asamble de fabricantes, *José Muntadas.*»

Hubo gran expectación entre los obreros que abandonaron el trabajo, reuniéndose en el domicilio social, calle de Juan I, con el fin de organizar una manifestación de protesta.

Por la tarde continuó la misma efervescencia, instigados por ciertos elementos que quieren hacerles no cumplir pactos que tienen celebrados con los patronos, dentro ya de las disposiciones del Real decreto.

Por la mañana estuvo el Presidente á manifestar al Gobernador el nombramiento de una Comisión mixta que dictamine sobre el horario, á lo cual se opuso, pues sólo se conseguiría alargar el pleito. Dentro de las condiciones del decreto, él se encargará de que se cumpla y que en cada fábrica se arreglen patronos y obreros.

Lo que ocurre es que los obreros no están todos colocados, y los que no trabajan son los que procuran estos incidentes.

Celebró conferencias con los comisionados de Badalona, Igualada y Mataró.

Por acuerdo de la Cámara Industrial de Barcelona se abre una información pública entre los fabricantes de hilados y tejidos de algodón y demás fábricas textiles sobre el Real decreto de 23 del corriente regulando las horas de trabajo. Las opiniones emitidas serán tenidas en cuenta en el informe que elevará la Cámara á los Poderes públicos, y se recibirán en la Secretaría de la Cámara (Plaza de Santa Ana, 4), ya sea oral ó por escrito, hasta el 10 de Septiembre, todos los días laborables, de diez á una de la mañana.

Á las cuatro de la tarde se reunieron en su local social de la calle de Guardia, 14, los obreros en géneros de punto, aprobándose las gestiones del Comité de huelga con la Junta, referentes á una transacción, que consiste en trabajar cincuenta y siete horas y media semanales los que trabajaban con motor y cincuenta y cinco los que trabajaban á mano. Los que trabajan en géneros de punto fino se acogerán al Real decreto.

También se acordó no trabajar en aquellas Casas en que haya sido despedido algún obrero por causa de la huelga, y celebrar un mitin el domingo próximo, á las diez de la mañana, en el Centro Republicano Nacionalista de Gracia (Torrente de la Olla), para tratar de la vuelta al trabajo.

En Mataró hoy han suspendido los trabajos en la tintorería del señor Llinás. En la de los Sres. Marchal, Falck y Compañía se ha trabajado hasta las cuatro de esta tarde, á cuya hora han salido los operarios.

La Comisión de huelguistas que ayer por la mañana visitó á los patronos de estas tintorerías les propuso que volverían al trabajo mediante que les fuese reconocida la Sociedad que han constituído desde que están en huelga.

En Calella, los obreros de las fábricas de géneros de punto han acor-

MTIN. Biblioteca Central

dado continuar en huelga, por haber interpretado torcidamente las manifestaciones del Sr. Gobernador, á quien atribuyen el haber dicho que no entraban dentro de las disposiciones del Real decreto.

Siguen cerradas todas las fábricas.

Día 30 de Agosto.

Se abrieron por la mañana algunas fábricas; pero, en cambio, se cerraron otras por la tarde. En nuestra visita á las barriadas obreras nada observamos que indicara que el conflicto se daba por resuelto.

En Sans y Hostafranchs se trabajaba en menos fábricas que ayer, é igual sucedía en Clot y San Martín.

En la Agrupación de Clot, la directiva había solicitado permiso para celebrar un mitin en la Casa del Pueblo, con el fin de puntualizar, entre otros extremos, el tanto por ciento de aumento que corresponde al trabajo á destajo y el horario que se ha de convenir para el reparto equitativo de las tres mil horas anuales, permiso que fué negado por la Autoridad gubernativa.

A las nueve fábricas que anteayer pararon por la mañana y las 21 que lo hicieron por la tarde hay que añadir tres, que lo hicieron ayer á primera hora. En cambio, abrió la fábrica de Godó, que cuenta con 2.000 obreros.

En junto, abrieron 152 fábricas, con 14.000 obreros.

La actitud de los obreros fué de marcada contrariedad, por negarse el permiso para celebrar el mitin.

En la Agrupación obrera de Clot se puso el siguiente anuncio en la pizarra:

«La Comisión que estuvo en el Gobierno ha dicho que el lunes reanudarán el trabajo la mayoría de las fábricas del arte fabril, acatando el decreto.

Es decir, con la jornada de sesenta horas y los aumentos proporcionales.

Si alguna fábrica no cumple con el decreto, una Comisión de obreros deberá protestar ante la Dirección de La Constancia, para que á su vez ésta lo haga ante el Gobernador, sin que los obreros abandonen el trabajo.»

En Badalona, los patronos han acordado aceptar el Real decreto. En su consecuencia, el lunes se abrirán las fábricas.

Durante el día de ayer las Comisiones de obreros del ramo de géneros de punto celebraron varias entrevistas con los patronos para tratar del aumento proporcional á los destajos.

Completamente de acuerdo con los obreros para volver al trabajo, el

MTIN. Biblioteca Central

lunes quedaron las fábricas de los Sres. Jaumendreu, Portells y Zaldúa.

En otras, la solución está pendiente de pequeños detalles.

Próxima la fecha en que el Gobierno abrirá una información pública, en cumplimiento del art. 9.° del Real decreto de 23 del corriente, para oir las observaciones que hagan los interesados, á fin de tenerlas en cuenta para la redacción del Reglamento que se ha de dictar el 23 de Octubre, el Fomento del Trabajo Nacional ha abierto una información á la que se invita á los fabricantes de hilados y tejidos de algodón y demás fibras textiles, con el objeto de poder recoger las observaciones y elevarlas á la Superioridad en el informe que presentará esta Corporación.

Los informes se recibirán en la Secretaría del Fomento del Trabajo Nacional, todos los días laborables, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Los patronos del llano se han encastillado en una interpretación del decreto del día 23, y hacen públicos los siguientes extremos:

1.° Que los nuevos horarios de tres mil horas anuales, repartidas en sesenta y dos semanales de trabajo efectivo, considerando fiestas, además de las de precepto, todas las tradicionales, se ajustan á la recta interpretación del Real decreto publicado, y en garantía de lo cual se han presentado en el Gobierno civil para ser sellados;

2.° Que siendo el espíritu y letra del Real decreto que, con la nueva reforma, el obrero, trabajando menos, debe ganar igual, es evidente que el aumento de salario de los precios debe ser exactamente en igual proporción que se rebaja el número de horas anuales en cada fábrica;

3.° Que el contenido de dicho Real decreto constituye, aun para los menos sacrificados por el mismo, el máximum de concesiones de los patronos, y, en consecuencia, es definitivo y terminante su acuerdo de que sólo podrá reanudarse el trabajo en la forma y condiciones ofrecidas.

Día 31 de Agosto.

En el día de ayer continuó en el mismo estado la huelga, no abriéndose fábrica alguna más, por ser último día de semana.

El Gobernador lo pasó por entero, como los anteriores, conferenciando, desde primera hora de la mañana hasta el anochecer, con patronos y obreros, para intervenir en las mil incidencias que la aplicación del decreto origina en cada fábrica.

Bajo su presidencia celebróse por la mañana la anunciada reunión mixta de patronos y obreros en géneros de punto de Mataró para tratar de llegar á un arreglo, iniciándose corrientes de inteligencia que dan lugar á suponer que aquél sea en breve un hecho, pues según nos dijo el señor Francos Rodríguez, casi se llegó ya á una avenencia en la referida entrevista.

Conferenció asimismo con el Alcalde de Tarrasa, quien le expuso lo

MTIN. Biblioteca Central

acordado por los fabricantes de aquella ciudad respecto á la implantación del decreto, y que se sigue trabajando con normalidad en todas las fábricas.

Por la tarde tenía convocada el Sr. Francos Rodríguez una reunión de obreros de la España Industrial para tratar de convencerles de que sus pretensiones no se ajustaban á lo estipulado en el Real decreto, pues parece que solicitan trabajar con arreglo al horario por ellos presentado, y, al propio tiempo, que se les abone los jornales de las fiestas tradicionales.

En las fábricas de la barriada de Gracia se ha establecido el siguiente horario nuevo, convenido mientras rija el Real decreto de 24 de Agosto de 1913.

Cincuenta y dos semanas y un día, á sesenta horas semanales, igual á *tres mil ciento treinta;* á deducir por 13 fiestas, 11 de precepto, una en 1.° de Mayo y una Fiesta Mayor, á diez horas, ciento treinta. Total horas decreto, tres mil.

Las fiestas convenidas son: Circuncisión, de precepto; Reyes, ídem; San José, ídem; Ascensión del Señor, ídem; 1.° de Mayo, especial; Corpus, de precepto; San Pedro, ídem; San Jaime, ídem; Asunción de Nuestra Señora, ídem; Fiesta Mayor, especial; Todos los Santos, de precepto; Concepción, ídem, y Natividad, ídem. Total, 13 fiestas.

Queda bien entendido que, aparte de los festivos convenidos, todo día, ó parte de él, que se vaque, por cualquier motivo que sea, será recuperado en los cinco días más próximos, de ser posible dentro de la misma semana, con el fin de cumplir estrictamente dicho Real decreto.

Horas de entrada y salida: Entrada, á las seis, y salida, á las ocho, ó sea dos horas de trabajo; de las ocho y media á las doce, tres horas y media de trabajo, y desde la una y cuarto á las seis, ó sean cuatro horas y tres cuartos de trabajo. Total, diez horas y cuarto de trabajo.

El sábado se terminará un cuarto de hora más temprano, por cada día laborable que se habrá trabajado el cuarto de hora más de las diez horas.

Desde el 1.° de Agosto á 29 del mismo mes se han dado de baja en la matrícula de la industria textil 15 fabricantes del casco, 6 de San Martín, 2 de San Andrés y 2 de las Cortes; total, 25.

En igual período de tiempo no se ha registrado ni un alta por tal concepto.

Ayer tarde, en una fábrica de tejidos de la calle de Parlamento, propiedad de los Sres. Bosso y Elías, á la hora del cobro fueron despedidas las operarias de la misma, en número de 45 ó 50.

Según dijeron, la causa de esta resolución es la siguiente: en dicha fábrica reanudaron el trabajo el miércoles, y el jueves lo abandonaron, porque, según dicen, las advirtieron que debían trabajar sesenta y tres horas semanales para recuperar las fiestas y para el trabajo de limpieza.

Las obreras despedidas fueron á La Constancia, donde las ofrecieron poner lo ocurrido en conocimiento del Gobernador.

MTIN. Biblioteca Central

Esta mañana ha estado en el Gobierno civil la Comisión mixta de patronos y obreros de Mataró. El Sr. Francos Rodríguez ha repetido que él está en la convicción de que el Real decreto no se aplica á la confección; pero, con todo, en espera de la contestación que dé el Sr. Alba, á quien ha consultado sobre el particular, y creyendo que la contestación ha de tardar, porque es probable que el Ministro de la Gobernación quiera antes asesorarse, ha dicho el Gobernador á los fabricantes que presenten un informe razonado, que lo someterá al dictamen de la Junta de Reformas Sociales.

Hoy, los fabricantes deben reunirse de nuevo.

Se abrigaba la esperanza de que el próximo lunes se abrirían las fábricas, pero ésta se va desvaneciendo; y por lo visto, y por lo que puede verse, aun parece que desgraciadamente la huelga irá prolongándose en esta ciudad.

Cumpliendo el acuerdo tomado en la Asamblea de fabricantes celebrada ayer, hoy, á las doce, han cesado los trabajos en todas las industrias que se refieren al arte fabril, sin el menor incidente, demostrando los obreros gran contento por la mejora que les representa cesar sus trabajos el sábado al mediodía, en vez de la una y media que se estableció para conjurar la huelga.

No obstante, en esta ciudad reina cierto malestar con motivo de las noticias que se reciben de Barcelona, que no dan del todo resuelto el conflicto.

Día 1.º de Septiembre.

Parece un hecho que en la próxima semana quede totalmente normalizada la situación de los obreros del Arte fabril.

Aunque ayer mostraban cierto recelo con respecto á la conducta que seguirían los patronos, no obstante, corrientes de optimismo reinaban, siendo de creer que hoy, si no todas en absoluto, por lo menos la mayor parte de las fábricas abrirán sus puertas.

Para ayer mañana estaba anunciada una reunión de obreros textiles, convocada por la entidad Federación del Arte Fabril, siendo su objeto elegir nuevos Delegados; pero, en vista del poco número de obreros que concurrieron, fué suspendido el acto.

En uno de los patios de la fábrica La España Industrial se reunieron ayer mañana los obreros que en ella prestan servicio, acordando trabajar sesenta y dos horas semanales, que, descontadas las de las fiestas, dan el total de las tres mil al año.

Una pequeña minoría de obreras protestó del acuerdo, pero fueron fácilmente convencidas.

En el Centro Republicano Nacionalista de Torrente de la Olla celebraron ayer un mitin los obreros en géneros de punto.

MTIN. Biblioteca Central

Antes, los delegados habían celebrado una reunión, en la que se acordó reanudar hoy el trabajo en todas las fábricas que han aceptado el decreto.

El mitin lo presidió el compañero Graña.

La Comisión de huelga dió cuenta de las gestiones hechas desde que empezó el conflicto.

Hablaron luego cinco obreros, mostrándose cuatro partidarios de volver al trabajo, y uno contrario, por entender que los obreros no habían ganado nada, ya que en muchas Casas se trabajaba, antes del decreto, como se ha de trabajar después.

El Presidente, dando el asunto por suficientemente discutido, pregunta á la Asamblea si se volvía ó no al trabajo.

La contestación fué afirmativa para las Casas que acepten el decreto, y negativa para las otras.

Día 2 de Septiembre.

La huelga termina.

Virtualmente puede darse por terminada, sucediendo á los temores y recelos de estos días el optimismo.

El día de ayer se esperaba por todos, patronos, obreros, autoridades público, con verdadera ansiedad.

El conflicto había llegado á rendir á los unos, por los perjuicios que les ocasionaba; á los otros, por la responsabilidad que sobre ellos caía, y al público, por el aburrimiento que produce el oir hablar siempre de la misma cosa, sin ver nunca claro.

Patronos y obreros habían prometido reanudar el trabajo ayer, y cumplieron la promesa en su mayoría.

Según datos oficiales, ayer trabajaron 235 fábricas, con 19.803 obreros, quedando aún en huelga 43 manufacturas, con 6.078 operarios.

En el distrito de la Barceloneta quedaron en huelga nueve fábricas, reanudando el trabajo todas las demás, en las que van comprendidas todas las de la carretera de Mataró, Llacuna, etc.

En el distrito de Atarazanas trabajaron todas las fábricas, en número de 33.

En el de la Audiencia, de las 10 fábricas que hay trabajaron ocho.

En el de la Universidad trabajaron 14, de las 16 que hay en el distrito.

En el distrito del Norte se reanudó el trabajo en tres fábricas, que, con las anteriores, forman un total de 61, quedando en huelga 21.

En el distrito del Sur, de las siete fábricas que existen trabajan tres.

En el distrito del Oeste, sección de Sans y Hostafranchs, quedaron sin trabajar la fábrica de los Sres. Balet Vendrell, que, según noticias, está en reparaciones, y por distintas causas, otras dos muy importantes.

MTIN. Biblioteca Central

En Gracia y San Gervasio, del mismo distrito, se trabajó en todas.

Las noticias recibidas de los pueblos dan cuenta de que en la mayoría de las fábricas se reanudó el trabajo.

En la tarde de ayer celebraron los patronos una reunión en el Fomento del Trabajo Nacional para tratar de la cuestión de los horarios los patronos del llano.

En la reunión se redactó la siguiente nota oficiosa:

«La Comisión de patronos del llano cree interesante llamar la atención de los obreros y patronos sobre unos horarios que circulan impresos en hojas sueltas, en las que se computan como fiestas solamente las de precepto, Primero de Mayo y un día de Fiesta Mayor.

Como nos consta que la mayoría de los obreros prefieren el horario en forma que les queden libres todas las fiestas tradicionales, juzgamos necesario salir al paso de esa publicación que circula, haciendo resaltar el siguiente párrafo de la misma:

Queda bien entendido que, aparte de las fiestas convenidas, todo día, ó parte de él, que se vaque, por cualquier motivo que sea, será recuperado en los cinco días más próximos, de ser posible, dentro de la misma semana, con el fin de cumplir exactamente con el Real decreto.»

Con lo cual resultaría que, para recuperar las diez horas y cuarto que el aludido horario establece, los obreros tendrían que trabajar durante cinco días consecutivos, á razón de doce horas y media, cuyo exceso de jornada hace ya presumible que no podría cumplirse.

Los patronos han formulado los horarios de tres mil horas anuales, repartidas en sesenta y dos horas semanales, considerando fiestas todas las tradicionales, además de las de precepto, en primer lugar, porque la mayoría de los obreros en las respectivas fábricas, cuando han contestado espontáneamente, se han inclinado á esta solución, que les permite hacer fiesta cuando los maridos, hermanos, etc., también la hacen, y en segundo lugar, para evitar el nuevo conflicto que sobrevendría dejando de trabajar los obreros dichas fiestas tradicionales, por la fuerza de la costumbre de hacerlas.

Conforme se aprobó en el mitin celebrado por los obreros del ramo en el Centro Nacionalista Republicano de Gracia, ayer se reanudó el trabajo en las fábricas de los Sres. Mas, Portell y Salvadó.

Quedan aún en huelga unos 300 obreros, pertenecientes, la mayor parte, á las fábricas de los Sres. Solduga y Buxadera. El primero no quiso entregar á los obreros la nota de precios que éstos le pedían, por lo cual se negaron á trabajar. El segundo, según dijo el Comité de huelga, se negó rotundamente á discutir con sus obreros acerca del aumento que piden, proporcional á la jornada de cincuenta y siete horas y media.

Esos obreros trabajaban antes de la huelga doce horas diarias, exceptuando algunos, que trabajaban doce y media, por las que percibían salarios verdaderamente irrisorios.

MTIN. Biblioteca Central

Ayer por la tarde hubo en el local social reparto de socorros á los huelguistas.

Para mañana miércoles, por la noche, tiene anunciada el Comité de huelga reunión general extraordinaria, en la que deberán ultimarse detalles acerca de las condiciones en que se ha reanudado el trabajo en las fábricas mencionadas.

El mismo Comité publicará un Manifiesto dando cuenta exacta del conflicto, y excitando á ayudar pecuniariamente á los Sindicatos obreros y otras entidades que puedan ayudar en la lucha que sostienen.

De Mataró ha recibido el Gobernador civil el siguiente telegrama:

«En la Asamblea del Arte fabril, la Comisión de huelga, después de dar cuenta de las gestiones hechas cerca de los patronos al Gobernador al objeto de llegar á un acuerdo con respecto al horario y al tanto por ciento correspondiente al destajo, ha acordado las conclusiones siguientes:

1.ª Si los fabricantes cumplen en todas sus partes el Real decreto, ir al trabajo.

2.ª El horario de sesenta horas semanales, aprobado con la condición de que, dentro de ellas, ha de ir incluído el tiempo que se destine á la limpieza de las máquinas.

3.ª Ir á ver al Gobernador para aclarar lo de las horas, si han de ser las sesenta horas, incluyendo la limpiza, ó aparte, como quieren los patronos.»

Hay una fábrica de importancia, la del Sr. Marfá, que acepta las sesenta horas, incluyendo en ellas la limpieza.

En la Casa del Pueblo se reunirán los obreros de la Casa Viñas para ver si les convienen las proposiciones del patrono.

Los obreros de Vilasar de Dalt han publicado el siguiente Manifiesto, que reproducimos integro:

«Al público en general y á los obreros del arte fabril en particular: Los obreros del arte fabril, desde hace más de treinta años, nos hemos mostrado sumisos y obedientes á las continuas exigencias de la clase patronal; y cuando todos los oficios han obtenido innumerables mejoras en el horario y en salario, durante este lapso de tiempo, nosotros hemos soportado la larga y extenuante jornada de once horas y media; y al ver languidecer y hacer presa en los pulmones la tuberculosis, por efecto del polvillo del algodón, en nuestras esposas ó hijos, decidimos pedir una reducida rebaja en la labor diaria, rebaja que simpatizó á la Prensa y al público en general, y que los fabricantes, escudados en la testarudez egoista, negaron, y que el Gobierno, guiado por el clamor del pueblo, todo sancionó en un Real decreto promulgado el 21 del corriente regularizando el trabajo en las fábricas de la industria textil.

En esta villa, donde tienen enclavadas sus fábricas los Sres. Calvet,

MTIN. Biblioteca Central

Mañé y Ordeig, Vives y otros, los cuales tantas veces como les ha convenido á sus intereses han vulnerado la Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños, aumentando la jornada hasta en tres horas, y á pesar de que dichos señores, por conducto autorizado de sus representantes, hacen pública ostentación de que aceptan el contenido del Real decreto, se tiene que luchar contra la imposición de un horario por ellos elaborado, que es la completa negación y vulneración de la Ley, ya que el número de tres mil horas anuales se traspasa en exceso. Para que todos os deis de ello cuenta, á continuación lo insertamos: Jornada: de cinco y media á ocho, de nueve á doce y de una á seis y media.

Los sábados, las mismas horas hasta las cuatro de la tarde.

Se mantendrán las fiestas hasta ahora celebradas.

No habrá ningún aumento en las labores, por considerarlas excesivamente bien retribuídas.

De los primeros resulta únicamente una disminución de veinticinco minutos diarios, con lo cual da un contingente de tres mil setenta y nueve horas anuales.

Respecto de las fiestas, ¿hay seguridad en que serán mantenidas? Y además, ¿qué necesidad tenemos de celebrar excesivamente fiestas, si lo que nos interesa y conviene á nuestra salud es acortar las jornadas demasiado largas, aun en nuestro horario? ¿Y no quedan suprimidas ya en el Real decreto, excepto las llamadas de precepto, quedando aún una docena de ellas?

Referente á la negativa de aumento en el destajo, por estar mejor retribuído que en otras partes, una comparación de salarios de todas las poblaciones fabriles demostraría lo inexacto de tal afirmación; pero dejando aún esto de lado, en el Real decreto se trata del aumento proporcional del destajo, sin exceptuar las fábricas que retribuyan mejor ó peor las labores.

Expuesto y comentado sucintamente su horario, os expondremos el nuestro, aprobado en reunión general del ramo, para que os deis perfecta cuenta de la diferencia existente.

Reparto de la jornada: De cinco y media á ocho, de nueve á doce y de una á seis.

Reparto de la semana: Cinco días de diez horas y media, y el sábado, siete y media; cuatro días de diez horas y media, y el sábado ocho.

Cuarenta semanas de sesenta horas, dos mil cuatrocientas horas; doce semanas de cincuenta horas, seiscientas horas; total, cincuenta y dos semanas, ó sea tres mil horas.

El aumento correspondiente al destajo, el 10 por 100.—*La Comisión.*»

MTIN. Biblioteca Central

Dia 3 de Septiembre.

Por la mañana abrieron por primera vez después de la huelga 10 fábricas, con 756 obreros, y por la tarde acudieron al trabajo unos 500 obreros más.

Según datos oficiales, el número de fábricas en que se trabajó ayer asciende á 246, con 21.146 obreros. Continuaron paralizadas 32 fábricas, con 4.737 obreros.

Distribuídas por distritos, se disgregan en la siguiente forma:

Barceloneta: Quedaron en huelga 5 fábricas, habiéndose reanudado el trabajo ayer en 4. Parada, 1.

Audiencia: Reanudó el trabajo 1 fábrica, continuando otra parada.

Universidad: Siguió el paro en 2 fábricas.

Concepción: Paro en 1 fábrica.

Norte: Se reanudó el trabajo en 3 fábricas, continuando la huelga en 18.

Sur: Se reanuda el trabajo en 1 fábrica, continuando en huelga otra.

Oeste: No hubo alteración.

En la provincia se supo que en Mataró habian reanudado el trabajo varias fábricas, pero sin decir cuántas; en Badalona, el mismo número que el día anterior; en Igualada, todas, y en Vilasar de Mar se llegó á un acuerdo entre patronos y obreros, reanudándose el trabajo en todas.

Al presentarse por primera vez al trabajo los 250 operarios de la fábrica que D. Pedro Portabella tiene en la calle de Roger de Flor, opusiéronse á aceptar las condiciones que el director les ofrecia, y se negaron á trabajar.

Los obreros se dirigieron á la Plaza de Cataluña, donde quedaron esperando, mientras una Comisión de ellos pasó á conferenciar con el patrono, que se hallaba en su despacho de la Ronda de la Universidad.

Muchas obreras, para resguardarse del sol, sentáronse en tierra debajo de las palmeras de la plaza de Cataluña, motivando esto el que se llegara á sospechar que intentaban una manifestación.

Después se dispersaron tranquilamente, sin que tuviera que intervenir la Sección de Seguridad, que, al mando de un Teniente, llegó desde la Delegación de Policía del distrito del Hospital.

Una Comisión de operarios de la referida fábrica estuvo en el Gobierno civil para manifestar al Sr. Francos Rodríguez que su actitud obedece á haberles dicho el patrono que los consideraba como obreros nuevos en la Casa, y que, por lo tanto, les retiraba las mejoras que antes disfrutaban.

Acompañó á los huelguistas una Comisión de la Junta de Las Tres Clases de Vapor.

El Sr. Francos Rodríguez citó para esta mañana, á las once, al señor

MTIN. Biblioteca Central

Portabella para darle cuenta de la queja de los obreros y ver de buscar una fórmula de arreglo.

La reunión de Delegados de la Federación del Arte Fabril de Cataluña, que debía celebrarse ayer mañana en la Agrupación obrera de Clot, fué suspendida indefinidamente por falta de asistencia de algunos Delegados.

El Gobernador civil prosiguió ayer su tarea de procurar que desaparecieran las dificultades que han presentado algunos fabricantes de reanudar el trabajo.

La Constancia le entregó una relación de los patronos que presentan inconvenientes para la aceptación del Real decreto. Dichos patronos serán llamados con el fin de que desaparezcan las diferencias, como ya lo ha conseguido con la de tres fábricas que figuraban en la primera lista enviada por dicha entidad.

En Mataró, hoy, además de la fábrica del Sr. Arañó, se ha trabajado en las siguientes: de D. Salvador Juliá, de D. Ginés Trías, de D. Martín Pascual, de D. P. Mas y del Sr. Amat, las cuales, en conjunto, suman el exiguo número de unos 200 obreros. Como se ve, la huelga está todavía en toda su pujanza. Se dice que los nombrados fabricantes han suscrito unas hojas que la Comisión de huelga ha circulado entre los fabricantes, concretando las condiciones con que los obreros de esta localidad están dispuestos á reanudar el trabajo.

En la fábrica del Sr. Roca y Pineda había el propósito de trabajar también, habiendo acudido al efecto los obreros; pero ha surgido alguna dificultad que ha hecho que éstos no entraran.

En el Centro de Agremiados, donde se halla domiciliada la Cámara Industrial, se han reunido varios fabricantes para ocuparse de la hoja citada. Según noticias, en general, han opinado que no se podrán aceptar las condiciones en aquélla consignadas.

Hoy ha publicado el *Diario de Mataró* el horario que la razón social Hijos de Marfá, S. en C., presenta á los obreros de su fábrica.

No es cierto que en Mataró la huelga esté á punto de terminar y que sólo faltan resolver pequeñas dificultades; éstas cada día se complican más, y la miseria crece. Ni una vigésima parte de los obreros que huelgan ha acudido al trabajo, y las grandes fábricas permanecen cerradas.

En Calella, hoy se ha reunido la Comisión de patronos y obreros á que se hacía referencia en la información de ayer; y, después de larga discusión, no han llegado á tomar acuerdo alguno.

Entre los fabricantes parece ser que domina el criterio de acceder á la rebaja de horas, á pesar de no exceder en la actualidad de tres mil docenas que al año trabajan, pero sin conceder aumento alguno en la mano de obra.

Esta noche se volverán á reunir los obreros para dar contestación á los patronos, no habiéndose notado durante la huelga que hubiese entre ellos elementos extraños.

MTIN. Biblioteca Central

Dia 4 de Septiembre.

Según nota facilitada ayer mañana en el Gobierno civil, se trabajó en 247 fábricas, con 21.127 obreros. Quedaban sin trabajar 51 fábricas y 4.156 obreros.

En el distrito de la Barceloneta se reanudó el trabajo en una fábrica, quedando, por lo tanto, en huelga 4.

En el de la Audiencia sigue en huelga una fábrica.

En el de la Concepción, otra.

En el de la Universidad se reanudó el trabajo en una fábrica, quedando sólo en huelga otra.

En el del Norte se reanudó el trabajo en una fábrica y lo abandonaron en tres. Quedan, por lo tanto, en huelga 21 fábricas.

En el del Sur continúan en huelga dos fábricas.

En el del Oeste se reanudó el trabajo en una fábrica, quedando en huelga sólo dos.

Pueblos: En Igualada y Vilasar de Mar se sigue trabajando sin novedad en todas las fábricas.

En Badalona se trabajó en las mismas fábricas que el dia anterior.

En Mataró se trabajó en la tercera parte de las fábricas; la del Sr. Marfá reanudó el trabajo por la tarde.

En Hospitalet de Llobregat reanudaron el trabajo todas las fábricas, la del Sr. Caralt y la del Sr. Trias, con todos los obreros, y en las restantes, la mitad.

Ayer al mediodía dijo el Gobernador recibió la visita de los nuevos representantes del Sindicato del Arte Fabril, á los cuales les manifestó le comunicaran cuantas reclamaciones tengan por conveniente hacer acerca de la aplicación del Real decreto en la industria textil, las que, de ser justas, se tramitarán para exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Manifestó igualmente haber recibido una visita de varios patronos y una Comisión de obreros, para continuar buscando una fórmula capaz de hacer desaparecer las diferencias que existen entre ambas partes en lo referente al horario.

En el domicilio social del Sindicato del Arte Fabril La Constancia, sito en la Agrupación obrera de Clot, se presentó un grupo compuesto de unas 30 obreras, preguntando por la Junta directiva.

En una de las Secretarias de aquel Centro se hallaba el compañero Modesto Ventayol y otros individuos de la Junta, quienes recibieron de manos de las obreras un documento firmado por 24 asociadas, cuyo documento dice textualmente:

«Compañeros de Junta del Arte Fabril:

Salud: Un grupo de compañeras que siente más en ideales que no en pasatiempos, como cree que vosotros estáis haciendo, y cumpliendo un

MTIN. Biblioteca Central

requisito legal del Reglamento, que bajo sus artículos se dirige á esta Sociedad, notifica á esta Junta directiva que, no estando conformes las abajo firmadas con la conducta que lleva en este conflicto, pide á ustedes que dentro del plazo más próximo den una reunión general extraordinaria para renovar, ó sea cambiar la Junta; y para que conste, lo firmamos en Barcelona, á 2 de Septiembre de 1913.—(Siguen las firmas.)

Nota.—Esperamos ser atendidas en nuestro ruego.»

Enterado de la petición, el compañero Ventayol anunció la dimisión de 15 individuos de la Junta directiva, quedando sólo cuatro miembros, tres obreras y un obrero, que desde hoy llevarán la dirección de La Constancia, en espera del nombramiento de los que han de ocupar las vacantes.

Los que siguen al frente dieron cuenta al Gobernador y solicitaron permiso para celebrar junta extraordinaria á las nueve de la noche en la Casa del Pueblo.

Constituida la Comisión de fabricantes de la montaña, cuyo nombramiento acordó en la Asamblea celebrada en el Fomento del Trabajo Nacional el dia 27 de Agosto, ha tomado el acuerdo de abrir una información escrita entre los fabricantes de la montaña sobre el Real decreto y su aplicación.

Una Comisión entenderá también en cualquier incidencia que le sometan los fabricantes con motivo de este Real decreto.

Los informes se recibirán en la casa de la señora viuda de José Rifá, domiciliada en la calle del Bruch, 44.

Anoche los obreros huelguistas celebraron un mitin en el Teatro Euterpe, lleno á rebosar. En los discursos que se pronunciaron dominó la nota violenta, estando los ánimos excitados.

Esta mañana han continuado trabajando las mismas fábricas que ayer abrieron sus puertas, y esta tarde se han abierto las siguientes: la de los Sres. Hijos de Marfá, con 600 obreros; Hijos de Pedro Ribes, con 200; la de D. José Roca, con 35; la de D. F. Ponsá, con 74, y la de D. Manuel Asensio, con 100.

Se tiene noticia de que mañana se abrirán otras fábricas.

La apertura de las nombradas ha sido recibida con grandes muestras de satisfacción por parte de los obreros y sus familias.

Dia 5 de Septiembre.

En el dia de hoy se ha reanudado el trabajo en seis fábricas, con 641 obreros.

Se han declarado en huelga 685 obreros, pertenecientes á 15 fábricas.

Total de fábricas que trabajan: 238.

Idem de obreros que trabajan: 21.083.

MTIN. Biblioteca Central

Quedan sin trabajar: fábricas, 40; obreros, 4.800.

Distrito de la Barceloneta: Han entrado al trabajo en una fábrica y lo han abandonado en 12, con un total de 458 obreros. Quedan en huelga, en este distrito, 16 fábricas.

Distrito de la Audiencia: Han reanudado el trabajo en la única fábrica que estaba en huelga; queda, por lo tanto, solucionada la huelga en este distrito.

Distrito de la Concepción: Sigue en huelga una fábrica.

Distrito de la Universidad: Queda en huelga una fábrica.

Distrito del Norte: Se ha reanudado el trabajo en tres fábricas y lo han abandonado en otras tres, con un total de 182 obreros.

Distrito del Sur: Han entrado al trabajo en una fábrica 350 obreros. Queda en huelga una fábrica solamente.

Distrito del Oeste: Siguen en huelga dos fábricas.

De los pueblos habia en el Gobierno civil los siguientes datos.

En Badalona continúa la huelga en el mismo estado.

En Hospitalet de Llobregat se trabaja en cuatro fábricas; en las dos principales, con el personal completo, y en las restantes, con parte del mismo.

En Mataró se trabaja en 23 fábricas de hilados y tejidos y en cuatro de tintorería; total: 27 fábricas, con 3.011 obreros. Quedan varias en huelga.

En los periódicos del dia de hoy aparece publicado el siguiente suelto:

«En virtud de haberse interrumpido el trabajo en muchas de las fábricas que lo habian reanudado, porque de hecho no ha resultado suficientemente garantizada la libertad del trabajo, la Comisión del llano suplica á los fabricantes cuyas fábricas estén paradas, ó que se hayan visto obligadas á parar, se sirvan concurrir hoy viernes, dia 5, á las cinco de la tarde, al Fomento del Trabajo Nacional, con objeto de tomar acuerdos.»

En Mataró se han reanudado hoy los trabajos en las siguientes fábricas:

Por la mañana: Sres. Fontdevila y Torres, con 350 obreros; Sra. Viuda de Minguell, con 300; D. J. Viladevall, con 180; Sres. Gasau y Prat de Padua, con 46; Sres. Rivas y Maseras Alsina, con 40; Sra. Viuda de J. Esquerrá, con 15; D. R. Domingo, con 9, y D. Ernesto Schneider, con 6.

Por la tarde: Industrial de Mataró, con 85 obreros, y D. Serapio Viñals, con 15.

Total: 12 fábricas de hilados y tejidos, con 1.222 obreros.

También se han abierto de nuevo esta mañana las tintorerías y blanqueos siguientes: Sres. Marchal, Falck y Compañía, con 95 obreros; don Lorenzo Llinás, con 85; D. F. I. Vinadell, con 42; D. Domingo Vives, con 10; total: cuatro establecimientos, con 232 obreros.

El total de los trabajadores que han reanudado sus tareas hasta hoy es de 3.096.

MTIN. Biblioteca Central

En la fábrica de los Sres. Hijos de Marfá, el número de obreros que trabajan es de 959.

De las demás fábricas, oficialmente no se tenía hoy otra noticia que la de que el lunes próximo se abrirá la del Sr. Carrau.

Día 6 de Septiembre.

La Junta directiva del Sindicato La Constancia ha repartido una aclaración al Real decreto, que dice como sigue:

«Para restablecer la verdadera significación y exacto alcance del Real decreto de 24 de Agosto reformando la jornada en el arte fabril se hacen las siguientes aclaraciones:

La jornada que se establece es la de sesenta horas semanales, pero con exclusión absoluta de toda fiesta que no sea domingo ó de precepto religioso. Es decir, que el número de días festivos en el año queda bien fijado en 63: domingos, 52, y 11 fiestas de precepto religioso.

Cuando los obreros reclamasen las fiestas llamadas de tradición ó costumbre, los patronos, puestos de acuerdo con ellos, podrán recuperar las horas de trabajo que representan, prorrateándolas en los días de jornada del año entero ó por cualquier otro procedimiento, que será sometido á la aprobación correspondiente.

En lo que se refiere al tanto por ciento de aumento en el destajo, es falsa la cifra de diez que se ha publicado en hojas y anuncios, con los que se extravía á la opinión.

El tanto por ciento habrá de determinarse en cada caso particular comparando el número de horas que se trabajaba antes y el que ahora se adopte.

Respecto de la limpieza de máquinas, el tiempo que en ella se invierta no será incluido en la jornada que marca el Real decreto; pero, con el fin de evitar posibles abusos, se dispone que en ningún caso podrá exceder de una hora lo que se consagre á limpieza de máquina y cobro de jornal.

Además de estas indicaciones, hechas para interpretación del referido Real decreto, las dudas que se susciten entre patronos y obreros deben ser expuestas ante el Gobernador, quien las resolverá sin otra mediación que la consignada en las Leyes y disposiciones correspondientes.»

En el Fomento del Trabajo Nacional celebraron ayer su anunciada reunión los patronos del llano de Barcelona.

No se permitió la entrada á los redactores de los periódicos locales.

De la reunión se dió la siguiente nota oficiosa:

«Convocados por la Comisión de patronos del llano, se han reunido en el Fomento del Trabajo Nacional unos 60 patronos, representantes de unos 10.000 obreros en huelga, cuyas fábricas no han podido reanudar el

MTIN. Biblioteca Central

trabajo ó se han visto obligadas á interrumpirlo por no resultar de hecho garantida la libertad del trabajo, por cuyo motivo han resultado atropelladas varias obreras de sus fábricas.

En consecuencia, han acordado mantener cerradas sus fábricas y volver á reunirse en una Asamblea más amplia para tomar acuerdos más trascendentales, habiéndose ratificado en el criterio de mantener de un modo inquebrantable el horario de las sesenta y dos horas, como garantía de las tres mil establecidas en el Real decreto, y dispuestos á descontar las horas correspondientes á los días de fiesta tradicional que previamente trabajen en los días siguientes.»

Los reunidos acordaron enviar á Madrid el siguiente telegrama al Jefe del Gobierno:

«Los obreros han demostrado su voluntad de ir á trabajar, y la mayoría lo habían hecho poniéndose de acuerdo con sus respectivos patronos para el cumplimiento de las tres mil horas del Real decreto; pero un grupo de carácter evidentemente revolucionario se vuelve á imponer, haciendo parar nuevamente las fábricas en marcha, gracias á la debilidad de la Autoridad gubernativa, que, de hecho, no ha garantizado como era debido la libertad del trabajo, resultando por este motivo atropellados varios de nuestros obreros.

Al protestar enérgicamente ante V. E. por estos hechos, anunciamos que en estas condiciones se impone la necesidad de mantener cerradas nuestras fábricas.

Por la Comisión del llano: El Secretario, *Luis Escayola*. — El Presidente, *José Muntadas*.»

La huelga del ramo de géneros de punto parece va á solucionarse.

Hace dos días faltaba para ello que dos fabricantes, Solduga y Buxadera, accedieran á las peticiones de los obreros.

Anteanoche reanudaron el trabajo en la fábrica del primero de dichos señores, por haber concedido éste lo que pedían los huelguistas.

Falta que termine la huelga de la fábrica del Sr. Buxadera, y, según se dijo en el domicilio del Sindicato obrero, hay probalidades de arreglo.

Al efecto, visitaron ayer al citado patrono una Comisión de obreras, llamadas por aquél.

Ayer hubo en el local social reparto de socorros á los huelguistas.

Hoy celebrarán estos obreros reunión general extraordinaria para tratar del estado actual del conflicto y ultimar detalles referentes á las Casas en que ya se trabaja.

El Comité de huelga ha recibido estos días los donativos siguientes:

De los obreros del Ayuntamiento, 49,10 pesetas; 50 de D. Hermenegildo Giner de los Ríos, y 25 de La Unión Moderna de Obreros vidrieros.

MTIN. Biblioteca Central

Día 7 de Septiembre.

Según datos oficiales, se trabajó en 238 fábricas, con 21.417 obreros.

El Presidente de La Constancia, Luis Mas, entregó al Gobernador civil una lista de seis fabricantes que habían infringido el Real decreto, y á quienes, por lo tanto, debía imponérseles la multa correspondiente; pero, comprobado, se vió que dichos fabricantes eran de los que no habían abierto sus fábricas, y, por lo tanto, no procedía la aplicación de la antedicha multa.

Por haberse suscitado algunas dudas sobre la interpretación del segundo acuerdo tomado en la reunión de fabricantes celebrada el viernes en el Fomento del Trabajo Nacional, la Comisión del llano ha facilitado una nota aclaratoria, debiendo entenderse, por lo tanto, redactado dicho acuerdo del siguiente modo:

«En consecuencia, han acordado mantener cerradas sus fábricas y volver á reunirse el martes en una Asamblea más amplia para tomar acuerdos más trascendentales, habiéndose ratificado en el criterio de mantener de un modo inquebrantable el horario de las sesenta y dos horas, como garantía del cumplimiento de las tres mil establecidas en el Real decreto, y dispuestos, en el caso de que trabajen dentro de este horario alguna ó algunas de las fiestas tradicionales, á descontarlas en los días consecutivos todas las horas trabajadas en dichas fiestas.»

Como estaba anunciado, ayer tarde se reunieron en el salón de actos de su local los socios del Sindicato La Justicia, de obreros de géneros de punto, asistiendo numerosa concurrencia, en la que predominaban las obreras.

Presidió Salvador Graña.

Hubo debates un tanto movidos, más por no entenderse que por divergencias de criterio, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Guardar, como hasta ahora, las fiestas tradicionales, además, naturalmente, de las de precepto;

Que se establezca una cuota extraordinaria, además de la ordinaria, para auxiliar á los obreros del ramo que aun quedan en huelga. Esta cuota extraordinaria será de 0,45 pesetas los obreros y de 0,30 las obreras, repartiéndose proporcionalmente el importe total entre los huelguistas que lo necesiten.

Señalar 25 pesetas semanales al Graña, que ha quedado sin trabajo, como remuneración, obligado á realizar, para encauzar las cotizaciones y llevar en orden, todo lo referente á la entidad.

MTIN. Biblioteca Central

Día 8 de Septiembre.

Nada anormal ha ocurrido digno de mención; es la primera fiesta de las suprimidas, y hay expectación para ver si entran ó no los obreros al trabajo.

La Junta directiva de La Constancia ha dado órdenes terminantes para que los obreros y obreras acudan al trabajo; veremos qué resultado da. El nuevo Presidente de La Constancia ha sido llamado por el Gobernador civil para tratar de asuntos relacionados con la huelga.

Día 9 de Septiembre.

Como muchos suponían, pudo más ayer la fuerza de la costumbre que el propósito manifestado por algunos elementos obreros, y especialmente por la Junta directiva de La Constancia, de que no se guardara la fiesta, por ser de las suprimidas. En la mayoría de las fábricas, aun en las que se ha venido cumpliendo la jornada de las sesenta horas semanales, no se trabajó, y en otras, las que abrieron, no acudió el personal completo.

Según se dijo, la Junta directiva de La Constancia tenía especial empeño en que ayer se trabajara, y, al efecto, en la noche del día anterior realizó gestiones cerca de los Delegados de fábricas para que interesasen de sus compañeros que fuesen al trabajo.

El resultado de estas gestiones se desprende de la nota facilitada en el Gobierno civil, ayer al mediodía, que dice así:

«En el día de hoy se ha trabajado en 29 fábricas, con unos 4.000 obreros, sin que haya ocurrido incidente alguno.

Estas fábricas son, en su mayoría, de San Martín y Pueblo Nuevo. Las demás fábricas han considerado el día de hoy como festivo.

Mañana reanudarán el trabajo las fábricas que ya trabajaban el sábado último.

En una fábrica de la sección 8.ª y en otra de la 1.ª, que estaban en huelga, han reanudado el trabajo, habiéndose puesto de acuerdo patronos y obreros.

Entre las dos fábricas trabajan unos 400 operarios.

En el distrito de la Barceloneta se ha trabajado en 25 fábricas, con 2.361 obreros.

Atarazanas, 5 fábricas, con 186 obreros.

Concepción, 4 y 480; Norte, 13 y 1.441, y Sur, 1 y 133, respectivamente.

Total, 48 fábricas y 4.601 obreros.»

MTIN. Biblioteca Central

Dia 10 de Septiembre.

Volvió ayer á normalizarse la situación con la entrada al trabajo de numerosos obreros y la apertura de algunas fábricas de importancia que aun no habian terminado las reparaciones. La opinión sigue siendo optimista en los Centros oficiales, creyéndose que no se tardará en que los obreros todos vuelvan á ser ocupados en las fábricas.

La nota oficial referente al dia de ayer da cuenta de haberse abierto siete fábricas nuevamente, resultando un total de establecimientos fabriles en funcionamiento de 243. Por diferencias con el patrono, abandonaron el trabajo 249 obreros.

El total de trabajadores que han reanudado el trabajo asciende á 22.658.

En Hospitalet está normalizada por completo la situación.

Entre los individuos que aspiran á llevar la dirección del Sindicato La Constancia y algunos de los que componen la Junta directiva han ocurrido serias divergencias en el local de Clot. Muchos, á quienes no satisface la tendencia del movimiento, venian manifestando públicamente su desacuerdo con el Presidente de La Constancia y otros miembros de la directiva, siendo ello causa de que en una reunión, que se celebró en el expresado Centro, se extremaran las protestas, llegando á las manos algunos contendientes y repartiéndose silletazos, por lo cual tuvo que intervenir la policía para pacificar los espíritus.

Como consecuencia de ello, presentóse una instancia á la Junta, firmada por 19 individuos, pidiendo:

1.° La expulsión del Sindicato, y del local á la vez, del individuo que supo obrar tan indignamente con el compañero Juan Sendra, y de todos cuantos desprecian la organización, como Luis Mas, y

2.° Esperamos que la Junta directiva se servirá darnos contestación de su conducta á seguir, y al mismo tiempo lo solicitamos.

También se hizo pública la desautorización del Presidente, Luis Mas, y del Tesorero, Amadeo Camprubí, para todos los efectos con relación á sus cargos.

La cuestión, más lenta todavía, entre los contendientes, por dichas notas, originó, por la tarde, nuevas divergencias, agriándose en tal forma la actitud de unos y otros, que, en el calor de la discusión, sonó un disparo de arma de fuego que, por fortuna, no hizo blanco en ninguno de los presentes en la Agrupación obrera.

La presidencia de La Constancia la asume desde ayer el Vicepresidente, Martí, y trátase de convocar una reunión general para cubrir bajas en la directiva y trazar la orientación que se ha de seguir en el transcurso de este conflicto.

El criterio de buena parte de cuantos han intervenido en estos últi-

MTIN. Biblioteca Central

mos incidentes, opuesto, por lo tanto, al de los elementos que han cesado en el desempeño de sus cargos, es oponerse á que se trabajen más de sesenta horas semanales.

Ayer, por la tarde, se reunieron en el Fomento del Trabajo Nacional los fabricantes que tienen cerradas sus fábricas por cuestión del horario, bajo la presidencia de D. José Muntadas. Terminada la reunión, se facilitó la siguiente nota oficiosa:

«Reunidos en el día de ayer en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional 99 fabricantes del llano de Barcelona, se acordó por todos los concurrentes, excepto dos votos, aprobar las siguientes proposiciones:

La jornada de ayer, primera fiesta tradicional después de publicado el Real decreto, en que sólo se ha trabajado en 29 fábricas, ha evidenciado de un modo palpable que á la mayoría de los obreros que de buena fe ofrecieron trabajar las fiestas tradicionales, para justificar el horario de sesenta horas semanales, se les ha impuesto la realidad, que les induce á hacer fiesta cuando sus padres, maridos, hermanos, etc., la hacen, y los que hacían creer que las trabajarían, sin perjuicio de no hacerlo después, para dejar incumplidas así las tres mil horas anuales del Real decreto, han demostrado que, ni aun por táctica, han podido evitar el fracaso que les ha impuesto la realidad.

Es, por lo tanto, indiscutible que la única garantía de cumplimiento de la tres mil horas anuales es el horario de sesenta y dos semanales, considerando fiestas, además de las de precepto, todas las tradicionales.

En consecuencia, los patronos se ratifican en dicho horario, insistiendo en la necesidad de que el Gobierno aclare el Real decreto publicado en el sentido que se pide en el apartado *C* del *Memorándum* dirigido al Ministro de la Gobernación, que dice así:

«Las horas correspondientes á las fiestas tradicionales que no son de »precepto se prorratearán para el trabajo, así diurno como nocturno, en»tre los demás días y noches laborables, respectivamente, de manera que »pueda asegurar la jornada de tres mil horas de trabajo de día y dos mil »cuatrocientas de noche al año, estableciéndose al efecto en cada localidad »el horario correspondiente.»

La Comisión queda facultada para tomar los acuerdos que crea pertinentes para obtener dicha aclaración del Gobierno, llegando, si es necesario, al extremo de mantener cerradas las fábricas hasta que desaparezca el equívoco á que se presta la redacción del Real decreto, el cual deja la puerta abierta para declarar fuera de la legalidad los horarios de tres mil horas anuales, computados en más de sesenta semanales.»

En Calella, y á pregón, se anunció anteanoche en esta ciudad que ayer se abrirían las fábricas, pero entre patronos y obreros no existía acuerdo respecto á la aplicación del Real decreto. La jornada dió por resultado que en la fábrica de Llovet y Gurí entraron, de 380, sólo 8 obre-

MTIN. Biblioteca Central

ros; en la de Banús, Martorell y Gener, de 250 sólo acudió 1; en la de los Sres. Pedemonte Hermanos y Compañía, de 200 sólo acudieron 4; en la de Zenón y Nicolau, 4, de 75.

En las demás no se trabajó por no prestarse los obreros.

Los carpinteros se declararon ayer también en huelga por veinticuatro horas, y por solidaridad con sus compañeros del arte fabril, y como protesta contra patronos y Autoridades.

Dia 11 de Septiembre.

Según la nota facilitada ayer en los Centros oficiales, el total de los fabricantes que trabajan es de 246, con 23.121 obreros.

Ayer reanudaron el trabajo tres fábricas que continuaban cerradas, ocupando á 463 obreros.

Esta tarde, á las cuatro, se reunirá la Comisión de fabricantes del llano de Barcelona para cambiar impresiones.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión de fabricantes celebrada anteayer en el Fomento del Trabajo Nacional, en breve será remitido á todos los fabricantes del llano, incluyendo en ésta los pueblos del litoral, el compromiso de trabajar en las respectivas fábricas tres mil horas al año, ó sea sesenta y dos semanales, pudiendo firmarlo ó no, como es consiguiente.

Hasta ahora lleva dicho documento unas 60 firmas.

Continúa la población de Calella en el mismo estado que ayer, habiéndose trabajado en las fábricas á que concurrió el personal, aunque éste fué en número insignificante por lo que respecta á los hombres. En cuanto á las mujeres, comparecieron todas, no pudiéndoles dar trabajo á la mayoría porque no lo había preparado en las fábricas, á causa de no haber concurrido los obreros maquinistas.

En la reunión celebrada por la Junta de Reformas Sociales, á la que concurrieron para informar una Comisión de obreros, y otra de patronos, sólo se pudo llegar á un acuerdo respecto al horario convenido mientras rija el Real decreto.

El horario fué aceptado por ambas partes, quedando sólo por dilucidar el tanto por ciento de aumento que piden los obreros, y que los patronos manifiestan no pueden darles por haber concedido el máximo. En consecuencia, la Junta acordó que se comunicase á los patronos que la misma vería con gusto que aceptasen una entrevista con sus obreros para solucionar, cada cual en su fábrica el mismo punto objeto ahora de debate.

Por este mismo motivo ha visitado hoy el Alcalde de esta villa al Gobernador civil de la provincia, pidiéndole que señale día y hora para tener, bajo su presidencia, una reunión mixta de ambas clases y ver si

MTIN. Biblioteca Central

entre todos se logra que se normalice el trabajo, habiendo señalado el Gobernador el día de mañana jueves, á las once, para celebrar dicha reunión.

Mientras se efectuaba la entrevista indicada, compareció en Calella un Delegado del Gobernador para ver de solucionar dicho asunto; pero al enterarse de la reunión que ha de verificarse en el Gobierno civil, se retiró, regresando en el tren que sale á la una y media á la capital.

En todos los demás oficios se trabaja normalmente, y el orden, por ahora, es completo.

Día 12 de Septiembre.

Según datos oficiales, las fábricas que ayer funcionaron fueron 248, con 23.263 operarios. Es decir, dos fábricas, con unos 142 operarios más.

En el Fomento del Trabajo Nacional se reunieron ayer los patronos del llano de Barcelona, acordando vaya á Madrid una Comisión, presidida por el Sr. Armengol

También acudirá á informar el Sr. Muntadas.

Los patronos de Badalona han publicado un extenso Manifiesto, dirigido á la opinión pública, hablando de las causas—de sobra conocidas por todos—que dieron lugar á la huelga del arte fabril y la publicación—por consecuencia—del decreto regulando la jornada.

Con preferencia se ocupa este Manifiesto de la cuestión de los horarios, para sacar la consecuencia que la jornada de sesenta horas es imposible, ó se han de guardar las fiestas tradicionales, como según en el Manifiesto pretenden los obreros.

La Junta directiva del Sindicato obrero La Constancia ha acordado rechazar el acuerdo que los patronos de Badalona tomaron anteayer en la reunión que celebraron en el Fomento del Trabajo Nacional.

Además, ha tomado el acuerdo dicha Junta de no aceptar fórmula alguna mientras no sea á base de la jornada semanal de sesenta horas.

Ha causado buena impresión el telegrama del Sr. Ministro de la Gobernación concediendo la apertura de la información acerca de este conflicto ante el Instituto de Reformas Sociales.

Día 13 de Septiembre.

En la nota oficiosa entregada en el Gobierno civil consta que ayer se reanudó el trabajo en una fábrica con 55 obreros. La fábrica que el día anterior había reanudado el trabajo con parte del personal sigue en las mismas condiciones.

En total, trabajaron ayer 249 fábricas y 23.318 obreros.

La Comisión de fabricantes de la montaña que trabajan con fuerza

MTIN. Biblioteca Central

hidráulica, nombrada en la Asamblea general celebrada el 28 de Agosto último, ha acordado convocar para el próximo martes 16 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Fomento del Trabajo Nacional, á todos los fabricantes interesados, con el fin de darles cuenta de las gestiones que ha realizado dicha Comisión y tomar los acuerdos que juzgue pertinentes.

Bajo la presidencia del obrero Juan Martí se reunieron en La Constancia la Junta directiva y las Comisiones de las Sucursales del Sindicato en Barcelona, Gracia, San Andrés, Sans y San Martín, para cambiar impresiones sobre la actitud de los obreros con respecto á la jornada de sesenta horas semanales.

Los representantes de dichas barriadas expusieron detalladamente su estado, acordándose exigir con más energía que nunca el cumplimiento del decreto con las sesenta horas y el aumento correspondiente.

Se leyó el documento firmado por los 19 compañeros pidiendo la expulsión de Mas y Campruví, en el que se solicitaba también una reunión exclusivamente de obreros del arte fabril para tratar del conflicto.

Se acordó celebrar el lunes próximo por la noche, en la Agrupación obrera de Clot, si el Gobernador la autoriza.

La Cámara de Comercio y Navegación de esta ciudad recibirá cuantos informes y comunicaciones se le dirijan por escrito hasta el día 20 del corriente mes para la información abierta por ese Instituto.

Según ayer indicaba de que el plazo señalado para la información resultaba corto, según el sentir de algunas entidades que á él quieren concurrir, lo confirma el siguiente telegrama:

«Ministerio de la Gobernación.—Madrid.—Cámara Industrial ruega á V. E. amplíe plazo información oral y escrita sobre Real decreto 23 Agosto último reduciendo jornada industria textil, facultando al propio tiempo para que puedan concurrir á la misma, además de las entidades, los particulares afectados.—*Sedó.*»

En Mataró todavía no se ha restablecido en aquella ciudad la normalidad que alteró la huelga del arte fabril, continuando sin trabajar las siguientes fábricas de géneros de punto: de D. Antonio Gasol, con 350 obreros; de los Sres. Colomer Hermanos, con 208; de D. Enrique de la Riba, con 167, y de D. J. Ordeix, con 50. Total, 775 obreros en huelga.

Día 14 de Septiembre.

Según el parte oficial, ayer reanudó el trabajo una fábrica con 23 obreros.

El total de establecimientos abiertos ayer asciende á 251, con 23.689 obreros.

MTIN. Biblioteca Central

Ha quedado reorganizada la Sucursal de La Constancia de Sans, cuya Junta directiva la forman los obreros Pagés, Pedrá y Mercet y varias obreras.

No concurrirán ninguno de sus individuos de Junta á la información abierta por el Instituto, pues se ha desistido de hacer el viaje, remitiendo un voluminoso informe en donde se defiende calurosamente la jornada de sesenta horas semanales.

La Comisión de La Constancia que se entrevistó con el patrono señor Villar, de San Martín, cuya fábrica continuaba cerrada, ha conseguido de dicho señor que desde mañana se reanude el trabajo en la misma.

La mayoría de las fábricas suspendieron ayer el trabajo al mediodía, con arreglo al nuevo horario.

A la salida de los trabajadores colocáronse Comisiones autorizadas por La Constancia con el fin de recaudar socorros para los huelguistas.

Se pagó el tanto por ciento de aumento en todas las fábricas, á excepción de la fábrica del Sr. Portabella, donde unos 150 obreros formularon protestas, y dando cuenta al Sr. Gobernador civil de habérseles descontado el día de fiesta habido en la semana.

Se nota en todos los pueblos del río Ter gran movimiento entre los obreros del arte textil, por pretender que les sean aplicados los beneficios del Real decreto de 23 de Agosto último.

En Torelló, los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales han acudido al Sr. Alcalde con el fin de que reuna la Junta para tomar acuerdos sobre este extremo, habiéndose negado la Autoridad local á ello y el Gobernador civil de la provincia.

Día 15 de Septiembre.

La Unión Profesional de Hiladores, Tejedores y Similares ha dirigido el siguiente telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Unión Profesional Hiladores, Tejedores y Similares creen deber protestar preferencias singulares Gobernador civil para Sociedad La Constancia, pretensiones inexplicables para esta Sociedad obrera.—Presidente, *Arias* »

Día 16 de Septiembre.

Ayer mañana, á la hora de entrar en los talleres los obreros del arte fabril de las fábricas que trabajan, se adoptaron algunas precauciones, con el fin de evitar coacciones que se tenían anunciadas. Afortunadamente no ocurrió novedad alguna digna de mención.

Según nota oficial, se reanudó el trabajo en 15 fábricas por primera vez después de la huelga, de las cuales corresponden tres á la sección

MTIN. Biblioteca Central

primera (Barceloneta), una á la sección tercera (Atarazanas) y 11 á la sección Norte.

En dos de dichas fábricas se trabajó con parte del personal.

El Gobernador se encuentra satisfecho de la marcha del conflicto, esperando su pronto y total terminación.

Ha sido levantada la orden de clausura del Centro obrero de la calle de Poniente, que, como es sabido, fué decretada al dia siguiente de haber sido sorprendidos en dicho local 23 individuos que estaban ultimando los detalles para la declaración de la huelga general en Barcelona.

El Consejo administrativo de dicho Centro ha dirigido á los Presidentes de las Sociedades domiciliadas en el mismo el siguiente aviso:

«Á las Sociedades obreras domiciliadas en el Centro obrero sito en la calle de Poniente, 24, segundo, y á los compañeros concurrentes al mismo, les avisamos que, después de permanecer durante un mes cerrado, no sabemos si por orden gubernativa ó judicial, vuelve á normalizarse su vida orgánica, y funciona como antes de la clausura.

Lo cual ponemos en conocimiento de entidades y compañeros.»

Anoche visitó al Gobernador una Comisión de la Unión Profesional de Hiladores y Tejedores, quejándose de que en su oficio sólo se atribuya la representación obrera á la Sociedad La Constancia, y de cuyo telegrama de protesta se dió cuenta en la información de ayer.

Al salir anoche los obreros de la fábrica conocida por Casa Ganela, fueron objeto de algunas coacciones por parte de los partidarios de continuar la huelga.

Dia 17 de Septiembre.

Ayer se reunieron en el Fomento del Trabajo Nacional unos 100 fabricantes de la montaña que emplean fuerzas hidráulicas, convocados por la Comisión nombrada en la Asamblea del 27 de Agosto.

El Sr. Roig Armengol, en su calidad de Presidente, dió cuenta á los reunidos de las gestiones que ha realizado la Comisión, siendo aprobadas por unanimidad.

La Asamblea se manifestó en contra del Real decreto que regula la jornada de la industria textil, concediéndose un voto de confianza á la Mesa para que obre conforme juzgue más conveniente á los intereses de la fabricación, facultándola asimismo para que, si así lo cree oportuno, impugne el Real decreto de 24 de Agosto último, poniéndose al propio tiempo de acuerdo con la Comisión de fabricantes del llano, y señalando cuotas con el fin de sufragar los gastos que el recurso pudiera ocasionar, así como los que con motivo de la información se originen.

Se acordó integrar dentro de la Comisión de fabricantes de la montaña que emplean fuerzas hidráulicas á todos los fabricantes que posean

MTIN. Biblioteca Central

sus fábricas en la montaña, cualquiera que sea la fuerza motriz que usen, integrándose ya de momento las poblaciones de Manresa, San Feliu de Codinas y otras.

También se acordó tomar parte en la información escrita y en la oral abierta ante el Instituto de Reformas Sociales por la Real orden de 10 del corriente, nombrándose á este fin una ponencia compuesta de los señores Roig y Armengol, Regordosa, Piella (de la Casa Viuda é Hijos de Francisco Burés), Gomis, Abadal y los representantes de la Asociación de fabricantes de Manresa.

Por último, se acordó que se rogara á los Sres. Senadores y Diputados catalanes que son fabricantes de la montaña que acompañen á esta ponencia en el acto de la información y en cuantas gestiones se realizan en Madrid en defensa de la producción.

Según dijo el Gobernador á los periodistas, los patronos se proponen consultar á letrados eminentes de todos los partidos si procede alzarse contra el Real decreto de 24 de Agosto.

Según datos oficiales, ayer por la mañana reanudaron el trabajo nueve fábricas más, con 1.381 operarios, y por la tarde abrieron dos más, con dos ó tres centenares de obreros.

Hablando de esto, el Gobernador dijo que ya apenas quedaban paradas más fábricas que un par de ellas, que se dieron de baja en la contribución, y cuatro ó cinco que están en reparaciones.

Dia 18 de Septiembre.

Se marcha á una solución rápida de este conflicto; nos lo afirma el hecho de no haber sido facilitada nota alguna en el Gobierno civil del movimiento de la huelga.

Con protestas, pero acatando, por lo pronto, el Real decreto, las fábricas reanudan sus labores; decrece, por lo tanto, el número de huelguistas, y los perturbadores ven que su campo de acción va perdiendo terreno, y que, por lo tanto, nada conseguirán con sus perversas intenciones.

Ayer, por la tarde, celebró sesión en el Fomento la Comisión de fabricantes del llano, terminada la cual nos facilitaron la siguiente nota:

«La Comisión de fabricantes del llano ruega á todos los señores fabricantes del llano y á los demás industriales, cuyas fábricas radiquen en poblaciones que no hayan sido convocadas por la Comisión de fabricantes de la montaña que emplean fuerzas hidráulicas, que se sirvan asistir á la reunión general que se celebrará en el Fomento del Trabajo Nacional el próximo sábado, á las cuatro y media de la tarde, con el objeto de darles cuenta de las gestiones que ha realizado; proponer el informe que haya de elevarse al Instituto de Reformas Sociales sobre la aplica-

MTIN. Biblioteca Central

ción del Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto último, que regula la jornada de trabajo de la industria textil, y otros asuntos de interés.»

Dia 19 de Septiembre.

En tres fábricas reanudaron ayer el trabajo 180 obreros más; en las demás siguieron trabajando sin incidentes.

A consecuencia de la normalidad, que se ha ido extendiendo á todos los ramos de la industria textil, se han suspendido la mayor parte de las medidas preventivas adoptadas con motivo de la pasada huelga.

En el Gobierno civil facilitaron ayer la siguiente nota:

«El Ministro de la Gobernación ha enviado al Gobernador civil un despacho anunciando que por el Instituto de Reformas Sociales se ha aceptado unánimemente ampliar el plazo informatorio para preparar el Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto modificando la jornada de trabajo en el arte textil. La ampliación es hasta el 30 de Septiembre.

Este acuerdo, adoptado á instancias de varias entidades, se comunicará á éstas; pero por si hubiera omisiones involuntarias, se confía también su publicidad á la Prensa para que de ello se enteren cuantos patronos ú obreros tengan el propósito de enviar á Madrid sus informes ó acudir personalmente al Instituto para hacer las manifestaciones que consideren oportunas.»

Anoche recibió el Sr. Francos Rodríguez un telegrama del Ministro de la Gobernación anunciándole que hoy aparecerá en la *Gaceta* la Real orden ampliando el plazo de información hasta el dia 30 del actual inclusive. La información oral ante el Instituto de Reformas Sociales se hará en los dias 26, 27, 28, 29 y 30, de seis á ocho de la tarde.

Hasta 29 de Octubre próximo no se verificará la publicación del Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto modificando la jornada de trabajo en el arte textil.

El Centro de Cultura radical de Sans ha dirigido una circular á los obreros exhortándoles á que contribuyan al sostenimiento de unos 50 compañeros que por haberse, dicen, significado con motivo de la huelga, han quedado sin trabajo.

Dia 20 de Septiembre.

Termina la semana con absoluta tranquilidad, trabajándose en las fábricas sin que se registren coacciones.

Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se reunirán en el Fomento del Trabajo Nacional los fabricantes del llano y los industriales cuyas fábricas estén enclavadas en poblaciones que no hayan sido convocadas por

MTIN. Biblioteca Central

la Comisión de la montaña, con objeto de darles cuenta de las gestiones que ha realizado la Comisión y proponer el informe que haya de elevarse á este Instituto sobre la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto que regula la jornada del trabajo en la industria textil.

Ayer al mediodía dejó de prestar servicio la Oficina de información policíaca que ha venido funcionando en el Gobierno civil durante la huelga general del arte fabril.

Puede, pues, darse por terminada, á no ser que de nuevo pudiera estallar cuando menos se esperase.

Día 21 de Septiembre.

Las noticias de la huelga del arte fabril continúan siendo satisfactorias.

Ayer cesó el trabajo en la mayoría de las fábricas, no ocurriendo incidentes con motivo de los pagos que se efectuaron con arreglo al decreto de 24 de Agosto último.

Las noticias recibidas del resto de la provincia acusaban tranquilidad.

Mañana, á las cuatro de la tarde, se reunirá la Comisión de Reformas Sociales de la Cámara Industrial para tratar del informe que ha de elevar al Instituto referente al Reglamento para la aplicación del Real decreto.

Ayer se reunieron, como ya había indicado, en el Fomento del Trabajo Nacional y bajo la presidencia de D. José Muntadas, los fabricantes del llano de Barcelona, dándose lectura al informe que se ha redactado sobre la aplicación del Reglamento del Real decreto de 24 de Agosto, que fué aprobado por unanimidad.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. D. José Muntadas, D. Juan Puig y Marcó y D. Luis Escayola, á la que se unirán los señores D. Agustín Montal y D. Juan Mercader, en representación de los fabricantes de Badalona, para que se traslade á Madrid, con el objeto de apoyar el criterio en el informe escrito.

También se acordó ejercer una acción común con la Comisión de la montaña para interponer un recurso contencioso-administrativo contra el procedimiento seguido en la redacción del Real decreto de 24 de Agosto, que impone la jornada de trabajo de la industria textil.

Por último, señalaron las cuotas que han de sufragar los fabricantes para los gastos que originen las gestiones.

Anoche se celebró en la Agrupación obrera de Clot una reunión de Delegados de la Federación Regional del Arte Fabril. Acudieron unos 40, figurando además en el local otros individuos de La Constancia.

Discutido si se había de ir á Madrid ó no para acudir ante el Instituto de Reformas Sociales para la información, se adoptó un acuerdo afirmativo, nombrándose, para que realicen el viaje, un Delegado por las

MTIN. Biblioteca Central

cuencas del Cardoner y del Llobregat, otro por la cuenca del Ter, tres por el llano de Barcelona y uno por Reus. Las Sociedades de géneros de punto, cuyos Delegados también tomaron parte en el acto, acordaron elegir sus representantes, por tratarse de una industria de especiales condiciones de trabajo.

En la información, los Delegados sostendrán la necesidad de las diez horas diarias, en forma que, cuando en una semana se celebre una fiesta, la jornada total será de cincuenta y cinco horas. También se insistirá en que el aumento del tanto por ciento para los destajos exceda del 10 por 100.

Aunque sobre el primer punto hubo discusión prolongada, en la que tomaron parte los Delegados de Sabadell y Mataró, que abogaron por la jornada actual, prevaleció el criterio que dejo expuesto.

Terminó el acto á hora avanzada, con la lectura de las Memorias que presentaron los Delegados de la región.

En Rubí: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto último, se han acordado las siguientes bases: en la fábrica de D. Francisco Serrat, éste dió libertad á sus obreros para que, de acuerdo común, escogieran el horario, y los trabajadores, atendiendo el espíritu tolerante de su principal, acordaron: declarar subsistentes todos los días festivos que hasta hoy se hayan observado, trabajando los cinco primeros días de semana once horas, y el sábado terminar á las dos y media de la tarde, con el fin de completar las tres mil horas al año. Lo mismo se ha observado y acordado en la fábrica de panas de los señores albaceas de D. Luis Ribas, y en la de sedas de la Viuda Pich.

En cambio, según se dice, en la fábrica de J. J. Bertrán rigen sesenta y dos horas semanales, ó sean diez y media diarias; así es que todos los días, incluso los sábados, terminarán la jornada á las seis y cuarto de la tarde.

En la de curtidores de D. Pedro Ribas se trabajará, de acuerdo patronos y operarios, sesenta y cinco horas semanales en la temporada de verano, y en la de invierno restarán las horas de más, partiendo siempre de la base de no trabajar más ni menos de las tres mil horas anuales.

En Torelló: Como se había anunciado, esta tarde, á las dos, en el Teatro de Ventura, tendrá lugar un gran mitin comarcal del arte fabril, con objeto de sentar las bases para pedir á los patronos la aplicación del Real decreto, á cuyo efecto se han circulado con profusión unas hojas invitando al mitin á todos los obreros.

Asistirán al acto representaciones del arte fabril de toda la cuenca del Ter y una Delegación de la Sociedad obrera La Constancia, de Barcelona.

En Igualada: Ayer noche celebró reunión ordinaria el Centro obrero de esta ciudad.

Acordóse, entre otras cosas de menor importancia, que el pago de la cuota de los asociados del arte textil se efectuaría por medio de comisionados.

MTIN. Biblioteca Central

Los obreros presos durante la huelga del arte textil saludaron á los concurrentes, exhortándoles á seguir unidos para el logro de sus aspiraciones.

Dia 22 de Septiembre.

Es importantísima la reunión celebrada en el Fomento del Trabajo Nacional.

Empieza el Sr. Calvet recordando la gravedad y trascendencia que reviste dicha huelga.

Por esto — añade — he debido, en algunos momentos, por conciencia del deber y por prestigio del cargo, colaborar con mi personal concurso, entendiendo que no debía responder con una negativa al ruego de la Autoridad, que, en definitiva, se habría juzgado por la opinión pública como inexplicable deserción, cayendo, no sobre mi persona, sino sobre la Corporación misma los cargos y responsabilidades; hoy, cuando la normalidad comienza á restablecerse y puede requerirse la serenidad de juicio para formular el definitivo acerca de mi actuación, me creo en el deber ineludible de exponer ante este Consejo Superior cuál ha sido la intervención habida en la última huelga, y hasta qué punto pudo en ella jugar la representación del cargo que ostento, así como dolerme del apasionamiento con que he sido juzgado en actos que, aunque no hayan revestido carácter oficial, sin embargo, por la concurrencia y calidad de los elementos integrantes, no pueden pasar desapercibidos, ni por esta presidencia ni por las Juntas de esta Corporación, y en tal estimo trascendentales los expresados actos y acuerdos, acerca de los que tengo el sentimiento de no poder solidarizar mi personal opinión, que, entregando íntegra á la Junta la deliberación y acuerdos que acerca de los mismos acuerde pertinentes, y con el levantado propósito de evitar desviaciones que la tendencia ó la pasión pudieran crear, en detrimento de este organismo, por el que siempre he velado cuidadosamente con el concurso de mi abnegación y sacrificio, respondiendo á dictados de mi conciencia, someto al acogimiento del Consejo la dimisión irrevocable del cargo con que se sirvió honrarme y al que he consagrado todos mis esfuerzos, no sólo para afirmar el prestigio corporativo, si que á la vez para encauzarlo provechosamente en toda obra de prosperidad de los intereses y de afianzamiento de la paz social, sobre el que aquéllos deben descansar y desenvolverse.

Presentada al Fomento del Trabajo Nacional, en ausencia mía, una solicitud de los obreros suscrita por el Presidente de La Constancia, acudiendo á nuestra Corporación como representante de la clase patronal, en la que se formulaban demandas tan extraordinarias como son el 25 por 100 de aumento en los salarios y el 40 por 100 en los destajos, y una reducción de diez y seis horas semanales en la jornada legal, estimó el Consejo Superior que, no siendo el Fomento una entidad de resistencia, y, por lo tanto, no vinculando los intereses de la clase fabril en este aspecto con

MTIN. Biblioteca Central

una representación concreta, no cabía entrar en el fondo de la cuestión contestando en este sentido á los peticionarios.

Los obreros habían fijado una fecha fatal para dar comienzo á la huelga; la Autoridad gubernativa requirió mi personal intervención, ya que el Gobierno entendía que era indispensable intentar una conciliación entre los representantes obreros y los patronos.

Añade que expuso al Sr. Francos Rodríguez el criterio del Fomento, y que el Sr. Gobernador expresó su criterio, que era el siguiente: una representación patronal asistiría á una reunión con los representantes obreros para exponer su contestación definitiva á las bases expresadas.

Por acuerdo y solicitud de los patronos, fuí delegado para asistir á la conferencia, con ruego de que solicitara para dicho acto el concurso del Presidente de la Cámara Industrial, Sr. Sedó. Entendí que debía someter al Consejo Superior el marco de actuación ante las circunstancias que se avecinaban, y en la reunión del Consejo Superior, que se efectuaba el día 12 de Julio, tras largo y circunstanciado debate, fué acordado que el Presidente del Fomento, así como los de las otras Corporaciones de carácter económico, deben prestar su concurso á la Autoridad, siempre que éste sea reclamado, y contribuir á armonizar los intereses en litigio con sus consejos, practicando las cuestiones amistosas necesarias, llegando hasta á ofrecer su mediación cuando ésta fuera solicitada por ambas partes en litigio, y ostentando, en tales casos, el título de Presidente de la Corporación.

Lo que no puede hacer es hablar en nombre de la industria de que se trate, sin estar plenamente autorizado por los industriales afectados, en una reunión previa de los mismos, y hacer ofertas y adquirir compromisos que puedan afectar á éstos.

Para comparecer á la reunión solicitada por el Gobernador civil con los Delegados de La Constancia, según deseo expresado por los patronos, solicité el concurso de algunos fabricantes, ofreciéndose para dicho acto los Sres. Caralt y Trias. Tuvo lugar en el Gobierno civil la entrevista con los representantes obreros, á la que asistieron el Presidente de la Cámara Industrial y el Sr. Caralt, y al tratar, de un modo general, de las aspiraciones contenidas en la solicitud de La Constancia, hube de exponer lo improcedente de un orden tal de pretensiones, que implicaría, de hecho, la desaparición de la industria. Cuando los obreros aspiraron á saber cuál era el margen de la concesión que estaba dispuesta á efectuar la clase patronal, hube de hacer notar el carácter con que concurría á dicho acto y los acuerdos corporativos, y, por lo tanto, la imposibilidad absoluta de entrar en el fondo de la cuestión.

Añade que, al estallar el conflicto, formuló, con el Presidente de la Cámara Industrial, unas declaraciones publicadas en la Prensa local, rechazando la injusticia con que se tildaba de intransigentes á los patronos del arte fabril.

La Autoridad gubernativa, á medida que la extensión é intensidad

MTIN. Biblioteca Central

del conflicto se iba pronunciando, requería constantemente no sólo mi asesoración técnica, si que á la vez, en uno de las momentos álgidos del pleito, solicitó le indicara los nombres de los principales patronos afectados por la huelga, para congregarnos en una reunión que tuvo lugar en el Gobierno civil el día 1.º de Agosto. Para asistir á dicho acto, en el que se proponía recabar el Gobernador orientaciones concretas, consulté con varios de los principales fabricantes cuál era el límite que podría ofrecerse como base de una solución, y estimaron éstos, cuyo criterio comparti, que la concesión máxima que la industria podría efectuar en la reducción de su jornada era llegar á las tres mil horas anuales de trabajo efectivo, y que no cabía aumento en los jornales, haciéndose éste únicamente en proporción correspondiente en los destajos para que fuese la misma la percepción pecuniaria del obrero. Se cedía con ello unas dos horas semanales en el llano de Barcelona, á la vez que venía á representar el trabajo efectivo actual de la mayoría de las fábricas de los ríos, deducida la pérdida por sequías. Este límite venía impuesto por la situación natural de la misma industria, ya que, en algunos de sus ramos, la jornada era sólo de cincuenta y ocho y sesenta horas en algunas fábricas; en otras, de sesenta y dos, siendo, por lo tanto, reducida la transacción impuesta por la realidad de los hechos en la mayor parte de las fábricas afectadas por la huelga. En la expresa reunión, en la que concurrieron unos 40 fabricantes, fué admitida en principio la fórmula de tres mil horas anuales, previa una información del Instituto de Reformas Sociales. Los fabricantes del llano alegaban que la concesión debía ser establecida con carácter general en toda España, ya que en otro caso se produciría una competencia ruinosa á las industrias por las similares de otras regiones españolas.

Rechazada por los obreros la intervención del Instituto de Reformas Sociales, y temeroso el Gobierno de que secundaran el movimiento los obreros ferroviarios, nuevamente fui requerido para facilitar los nombres de los más importantes fabricantes del llano y pueblos lindantes á los que deseaba proponer el Gobernador la fórmula sugerida por el Ministro de la Gobernación, para resolver, mediante la publicación de una Real orden, preparando una información previa, la fijación de la jornada en tres mil horas anuales, por Real decreto que comenzará á regir el 1.º de Octubre próximo. A dicho acto concurrieron un centenar de fabricantes, y entre éstos, varios de los que tienen sus fabricas emplazadas en la montaña.

Allí, el Sr. Gobernador requirió nuestro patriotismo, rogando á los fabricantes su concurso para librar á nuestra ciudad del grave quebranto que pudiera acarrearle la magnitud adquirida por el conflicto. El Gobierno solicitaba de los fabricantes el acatamiento de una Real orden estableciendo la jornada de tres mil horas anuales y el aumento correspondiente en los destajos, con cuya medida esperaba dar franca y definitiva solución al conflicto.

MTIN. Biblioteca Central

Nuevamente consultó con varios compañeros el fondo de la concesión, el horario mínimo de las tres mil horas, presentado, por nuestra parte, como barrera infranqueable á todo avance: al hablar de dicho acto puse de relieve, con reiterada insistencia, que allí aportaba mi personal criterio, ajeno de toda representación corporativa; que, por mi parte, estaba dispuesto á prestar acatamiento á la medida solicitada por el Gobierno, estimada como base de solución, recomendando á mis compañeros allí reunidos se sometieran al ruego del Gobierno para que en ningún caso pudiera asociarse la responsabilidad de una intransigencia patronal al giro que los acontecimientos llegaran á sufrir, y con general asentimiento expuse que la industria debía emprender la reorganización del trabajo intensivo, al igual que en otros países. En igual sentido se expresó, con carácter particular, el Presidente de la Cámara Industrial, haciendo constar á la vez que esta era la máxima concesión á que podía llegar la industria. Los demás compañeros que hicieron uso de la palabra no fué para oponer su negativa, sino para dar justo relieve al sacrificio.

Nuevamente requirió el Gobernador otro avance en el terreno de las concesiones patronales; las circunstancias hacíanse por momentos difíciles, y, anheloso el Gobierno de dar inmediata vigencia al Real decreto, convocó el Sr. Gobernador nuevamente á los afectados por la huelga.

Conocedor del pensamiento del Gobierno, solicité del Gobernador que previamente lo comunicara á aquellos fabricantes que, afectados por la misma, pertenecían al Fomento del Trabajo Nacional. Avisados todos, concurrieron los que les fué posible asistir, y, expuesto por el Sr. Francos Rodríguez el deseo del Gobierno de acudir á la inmediata implantación del Real decreto, hube de exponerle que tal medida produciría probablemente la protesta de la Corporación de mi presidencia, y coincidimos los allí presentes en que si el Gobierno entendía que este era el recurso supremo y único para afianzar la paz social, no podíamos asociar nuestra responsabilidad á semejante medida, aun cuando abnegadamente le prestaríamos individual acatamiento.

En la reunión celebrada aquella misma noche en el Gobierno civil, á la que fueron invitados los mismos señores que en la anterior, hube de manifestar que no podía la industria, en manera alguna, rebasar el límite de las tres mil horas, ni hacer otra concesión que el equivalente aumento en los destajos.

Allí hube de remarcar cuál sensible era prescindir de una información en la que pudieran tener eco todos los intereses de los industriales, para llegar á términos más estables y efectivos, y, hechas todas las salvedades y puestos de manifiesto los inconvenientes de una solución tan precipitada, hice constar mi personal acatamiento al acuerdo del Gobierno como sacrificio ofrecido á una obra de pacificación, acatamiento que he llevado á la realidad en todas las fábricas del llano y del río cuya gerencia comparto.

En aquel acto solemne, ni una sola voz de protesta se levantó, por lo

MTIN. Biblioteca Central

que respecta al fondo de la cuestión, á las tres mil horas de trabajo y á la regularización de los destajos con el aumento proporcional, haciéndose sólo constar que no podíamos compartir la responsabilidad del Gobierno, por la forma en que planteaba la medida solucionadora, reservándose íntegros los juicios de la opinión, puesto que ellos no daban tregua para ser oídos respetables intereses á quienes podría afectar tal medida.

Tras unos días de incertidumbre, aceptada por los obreros como solución del conflicto la publicación del Real decreto, apareció éste en la *Gaceta*, sin que previamente tuviera conocimiento de los términos de su redacción.

Iniciada la normalidad apenas publicado el decreto, se manifiesta convulsivamente un estado de protesta que hasta entonces había permanecido acallado, y sin que llegara el más remoto de sus ecos al seno de nuestra Corporación, y, lejos de manifestarse dentro del ambiente de normalidad y consideración, olvidando que toda actuación mía en este pleito se había llevado á cabo á la luz del día, con la colaboración de prestigiosos compañeros, celébranse Asambleas, en las que la pasión llegó á olvidar todos los respetos y en las que no sólo se trata de la sustantividad del pleito, sino que, á la vez, la obsesión y tendencia se manifiesta en campañas de agresividad personal.

Por acuerdo de las expresadas Asambleas se publican Manifiestos que, olvidando el desarrollo de los acontecimientos, juzgan el aspecto de la cuestión en términos que no puedo compartir, y todo ello se desarrolla con absoluta omisión, no sólo de la presidencia del Fomento del Trabajo Nacional, sino de otras agrupaciones que durante la persistencia del conflicto ni una sola vez se manifestaron.

Por estas razones, celoso de los prestigios de un cargo que sólo acepté para consagrar mis entusiasmos y modestas dotes al servicio de la causa de la industria nacional, y estimando que mi actuación no ha sido interpretada en los términos reales en que he debido desenvolverla, olvidando lo crítico de las circunstancias y el ambiente de motivación, ni por la importancia de los actos realizados en la Asamblea de fabricantes, ni por el número y calidad de sus concurrentes, ni por los términos en que se han manifestado, puedo entender compatible mi persistencia en el puesto de honor con que me honraron los compañeros del Consejo Superior, para quienes, al presentar la dimisión irrevocable de mi cargo, sólo tengo consideraciones de la más alta estima y sentida consideración.

Para mis compañeros de la industria, aquellos á quien la pasión pudo hacer olvidar ó juzgar malamente los móviles que han inspirado mi actuación en las circunstancias pasadas, deseo vivamente que el acierto guíe sus gestiones y que éstas se encauzen á los intereses de la industria nacional, compatibles con una obra de paz social perdurable.

Termina la nota oficiosa diciendo: Leído el anterior documento, el señor Calvet se retiró del Salón de Sesiones, ocupando la presidencia el primer Vicepresidente, D. José Caralt, y que, después de una amplia discu-

MTIN. Biblioteca Central

sión, en la que intervieron la mayor parte de los Sres. Consejeros, se acordó por unanimidad:

1.º Haber visto con gusto y agradecimiento las gestiones del Sr. Presidente, el cual se ha ajustado siempre en un todo á los acuerdos tomados por el Consejo Superior.

2.º No aceptar á D. Eduardo Calvet la dimisión del cargo de Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, que con tanta brillantez viene desempeñando.

Día 23 de Septiembre.

No se ha facilitado noticia alguna sobre el actual conflicto.

Día 24 de Septiembre.

La Comisión de fabricantes del llano de Barcelona, y en su representación D. José Muntadas, ha publicado en la Prensa de esta capital la siguiente nota, en la cual se rectifican algunas afirmaciones formuladas por el Presidente del Fomento en apoyo de su dimisión:

«Por una inversión de papeles, propia de habituales atrevimientos, vemos, con no poca sorpresa, que se nos dirigen cargos respecto á nuestro procedimiento en el texto de la dimisión del Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, á que ha dado la mayor publicidad posible, texto que es una prueba más de una supeditación poco compatible con la independencia que siempre había ostentado la presidencia de esta ya secular Asociación.

No nos parece la presente ocasión la más oportuna para entrar en el fondo del asunto, porque dista mucho de haberse restablecido la normalidad para la serenidad necesaria, si bien está muy formada y firme la opinión de nuestros compañeros de industria respecto á la clandestinidad y naturaleza de gestiones diametralmente contrarias al acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Fomento, y que se cita en el mismo texto de la dimisión, y que dice así:

«Lo que no puede hacer es hablar en nombre de la industria de que se »trate, sin estar plenamente autorizado por los industriales afectados, en »una reunión previa de los mismos, y hacer ofertas y adquirir compromi»sos que puedan afectar á éstos.»

Lo único que al presente nos importa rectificar es el cargo de intrusión ó usurpación que implicaría el haber llevado al Fomento á una situación anormal, haciendo caso omiso de sus organismos estatutarios y la directiva, que, á pesar de que aquéllos obligan al Presidente á convocarla cada quince días, esta es la hora que no la ha convocado desde el 7 de Mayo acá, y esto es lo más anormal que cabe dentro de una Corporación.

MTIN. Biblioteca Central

Pero, aun así, los que suscriben no quieren pasar por ninguna nota de indelicadeza.

En la reunión espontánea celebrada en la noche del 23 de Agosto, motivada por la alarma producida por la noticia de que se había de publicar inmediatamente el Real decreto de referencia, se nombró una Comisión que se avistó con el Sr. Gobernador civil para ver si había medio de evitar su publicación inmediata, y ante la negativa de que no había modo de aplazarla, la Comisión volvió al Fomento para dar cuenta á los concurrentes del resultado de la entrevista.

Esto dió lugar á que se llamara al Sr. Calvet, que estaba en uno de los teatros de esta capital, quien acudió seguidamente.

El objeto era cambiar impresiones acerca de la gravedad de las circunstancias. Allí, y con este motivo, surgió la idea de convocar para el jueves próximo una Asamblea magna, para la cual dió el Sr. Calvet su completo beneplácito, añadiendo que dispusieran los fabricantes en absoluto del Fomento, puesto que era esta su casa. He aquí el origen de las reuniones posteriores.

Al terminar dicha Asamblea, los Sres. Calvet y Sedó mostraron interés por conocer los acuerdos adoptados, de que la Comisión presente les dió personalmente copia. Entrambos los calificaron de gubernamentales y se mostraron dispuestos á apoyarlos. Además, puso el Sr. Presidente del Fomento reiteradas veces á disposición de la Asamblea y de las Comisiones el personal de la Secretaría, lo cual le agradecimos. Por otro lado, los fabricantes no han usado del nombre del Fomento, ni ejercido atribución alguna propia de las Juntas, ni de la presidencia, limitándose á utilizar los locales, ya con anuencia del Presidente, ya en calidad de socios del Fomento, que lo son los más de los concurrentes. Los fabricantes de artículos de algodón han demostrado una vez más su cariño á esta Corporación, reuniéndose en su seno por considerarlo como su casa solariega. Y no es culpa nuestra la deserción que hemos podido notar por parte de la presidencia, de sus compañeros de industria é incluso del Vocal y de su cargo, abdicando de la representación que debe él mismo, á juzgar por los hechos, reconocer que no tiene.

Los que suscriben no han de molestar la atención pública deshaciendo relatos fantásticos, ni siquiera el relativo á la posterioridad ó carácter póstumo de las protestas, posterioridad, después de todo, que explica cumplidamente el error del vocablo que figura en el texto, ó sea el de acallados, porque acallar significa hacer callar. ¿A quién se le ocultaba la oposición notoria de los fabricantes? Pero lo único que tenemos ahora interés en hacer constar es que hemos procedido con toda corrección, y que nadie nos puede tachar de abuso de ni desconsideración de ningún género.»

En Reus se han declarado en huelga los obreros textiles de la fábrica de los Sres Iglesias y Suqué, antes Manufacturera de Algodón. Obedece el citado conflicto á diferencias de interpretación del Real decreto regulador de la jornada.

MTIN. Biblioteca Central

Ha quedado solucionado el pequeño conflicto de la fábrica Clarasó, por cuestión de inadmisión al trabajo de ocho operarios.

Una Comisión del Sindicato La Constancia visitó ayer al Sr. Die y Mas para hablarle de las pequeñas diferencias que aun quedan por solucionar. Anunciaron que hoy ó mañana empezará el viaje á Madrid, para concurrir á la información ante el Instituto de Reformas Sociales, la Comisión de Delegados nombrada el sábado último.

Hoy se reunirán los obreros del ramo de géneros de punto para nombrar sus representantes que se han de agregar á la expresada Comisión.

He aquí las bases establecidas entre obreros y patronos de Rubio respecto al horario por que deberá regularse el trabajo en lo sucesivo:

En la fábrica de panas de D. José Rivas acordaron once horas de trabajo los cinco primeros días de la semana, y el sábado terminar á la una de la tarde, con el fin de que subsistan todas las fiestas hasta hoy conocidas, y computar sin perjuicio de las tres mil horas anuales.

Muy poca variación sufrirá el régimen establecido en la fábrica Serrat que el descrito: solamente que el sábado terminarán sus operarios á las dos y media de la tarde, puesto que, por el número de obreros que de la vecina población de San Cugat en ella trabajan y por motivos de la comida, paralizarán á las doce, una hora para comer, y luego empezarán nuevamente para completar las tres mil horas anuales.

El mismo régimen que la de los Sres. Rivas seguirá la de la Viuda Pich.

Los Sres. J. Bertrán han acordado sesenta y dos horas semanales, ó sea diez y media diarias, con objeto de computar también las tres mil y subsistir las fiestas.

La fábrica de curtidos de D. Pedro Rivas, en verano trabajarán sesenta y cinco horas y en invierno restarán las adelantadas, con objeto de trabajar en lo posible con luz diurna haciendo iguales dias de fiesta y cómputo anual. En general, como se han efectuado dichos acuerdos con la aquiescencia de los obreros, han sido bien recibidos por la opinión, máxime atendiendo que dichas mejoras las han recibido los trabajadores de esta población sin ir á la huelga.

Día 24 de Septiembre.

Reus: La razón social Iglesias y Suqué comunica en este día á la Junta local de Reformas Sociales lo que sigue:

«Reanudadas las labores en fecha 25 de Agosto pasado, por virtud de haberse aceptado por ambas partes el Real decreto de fecha 24 del mismo, el sábado, dia 13 del actual, pasamos orden á los obreros de que, al concluir la jornada de las sesenta horas, se pusieran á limpiar las máquinas,

MTIN. Biblioteca Central

á cuyo efecto, al terminar dicha operación, dióse aviso á los encargados respectivos, á fin de que éstos pudiesen hacer la inspección, por si se había ó no cumplido dicha orden. Todas las secciones cumplieron la orden recibida, excepto la de las continuas de torcer, que se marcharon sin dar el correspondiente aviso. Dado el repaso á dicha sección de continuas, encontramos que tres de éstas estaban sin limpiar, por lo que, al lunes siguiente, fueron despedidas dichas tres obreras por incumplimiento de la orden recibida. Llegada la hora del almuerzo del indicado lunes, presentóse una Comisión de la misma sección de continuas pidiendo se explicase la causa de haber sido despedidas las tres obreras citadas, á lo que contestó el encargado que fueron despedidas por lo arriba manifestado; y no estando conformes, por alegar que dicha operación debia ir incluida dentro de la jornada, indicaron que, de no tomar á las despedidas, ellas tampoco querian poner en movimiento sus máquinas. Requiriólas el encargado por dos veces para que se fueran á las máquinas, á lo que contestaron negativamente, por lo que, en vista de su actitud, las indicó que podian retirarse y abandonar el trabajo. También dejaron de acudir al trabajo las que trabajan de noche en dichas máquinas. Como las secciones de doblado y trascanar son auxiliares de las continuas de torcer, tuvieron que suspender el trabajo forzosamente. Asimismo dejaron de acudir al trabajo las de la sección de doblado de noche, pero para éstas no fué forzoso el paro, pues se les había encomendado un trabajo que podian realizar independientemente de la sección de continuas. Así las cosas, fuimos trabajando en el resto de la fábrica, aunque penosamente, toda la semana, cuando el lunes siguiente, por un acuerdo tomado, dejaron de comparecer las operarias de la sección de aspe, y como eran las únicas que podian dar un poco de salida á lo que se fabricaba, parada dicha sección, al mediodía del mismo lunes no tuvimos otro remedio que suspender el resto de los trabajos, ó sea los de las secciones de preparación é hilatura, quedando toda la fábrica paralizada.

Lo que tenemos el honor de comunicarle, etc., etc.»

La Junta local de Reus ha ofrecido sus buenos oficios á las partes contendientes.

El número de huelguistas llega á 500.

Día 26 de Septiembre.

Con motivo de la información que ese Instituto ha de realizar, pocas son las informaciones que pueden hacerse, por cuanto en los Centros oficiales, en donde se adquirian, han dejado de facilitarse los datos más precisos.

No obstante, esta Delegación seguia el movimiento de esta huelga,

MTIN. Biblioteca Central

que no puede darse por terminada definitivamente, pues raro es el día que alguna fábrica no deja de funcionar por diferencias surgidas entre patronos y obreros.

Día 28 de Septiembre.

Las noticias oficiales sobre el conflicto fabril acusan completa tranquilidad.

En Mataró se trabaja en todas las fábricas, y en Premiá se ha reanudado el trabajo con 478 obreros.

El próximo lunes abrirá de nuevo sus puertas la fábrica Riza, de Hospitalet.

Día 29 de Septiembre.

Continúan las cosas en el mismo estado que en el día de ayer. Existen diferencias entre patronos y obreros por la aplicación del nuevo horario; pero esto no cree el Delegado que suscribe sean bastantes motivos para ocasionar de nuevo un paro general.

Día 3 de Octubre.

Ayer se reunieron en el Fomento del Trabajo Nacional los fabricantes del Ter, convocados por D. José Espona, para tratar de las causas que motivaron que el Sr. Roig Armengol dimitiera la presidencia de la Comisión de la montaña, y renunciar ir á Madrid para informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales acerca del Real decreto de 24 de Agosto último.

Abierta la sesión por dicho Sr. Espona, y después de agradecer á los concurrentes su asistencia al acto, de expresar los motivos que le han inducido á limitar su llamamiento á sus compañeros del Ter y de rogar al Sr. Roig se sirviera dar explicaciones sobre lo ocurrido, dijo esto:

Que dimitió la presidencia, y declinó el encargo que se le había hecho de ir á informar oralmente ante el citado Instituto, porque su criterio de transacción, encaminado á armonizar en lo posible los distintos intereses afectados por el Real decreto, partiendo de los hechos consumados, á cuya realidad no podía sustraerse, había sido por la mayoría de la Comisión rechazado al discutir y aprobar un informe escrito, presentado por el ponente Sr. Gomis, cuyo informe resultaba en desacuerdo con cuanto el Sr. Roig había venido actuando como Presidente de la Comisión, creyendo obrar de conformidad con las resoluciones tomadas por las Asambleas celebradas;

Que no había hecho públicos en la Prensa los motivos de su disenti-

MTIN. Biblioteca Central

miento y su resolución adoptada para no entorpecer lo más mínimo, de su parte, las gestiones que la Comisión de la montaña, juntamente con la del llano, había ido á realizar á Madrid;

Que el desacuerdo consistió fundamentalmente en que dicha mayoría de la Comisión, en su informe, no sólo combatía el Real decreto por perturbador é injusto, sino que proponía soluciones inadaptables al Reglamento, sustrayéndose á la sustantividad del mismo, y haciendo de esta suerte prácticamente imposible la incorporación de sus conclusiones en el articulado de dicho Reglamento.

Estimaba el Sr. Roig, además, que toda exageración era contraproducente; que el informe, después de consignar cuantas protestas se creyeran convenientes, debía encaminarse serenamente á que el Reglamento interpretara el Real decreto en forma tal que, sin desnaturalizar su esencia, no prosperaría, por resultar en derecho inadmisible, y no existir ambiente al efecto, diera legítima satisfacción á los intereses industriales, aclarando conceptos de dudosa interpretación, fijando el derecho á recuperar para todos, condicionándolo y dando las imprescindibles compensaciones para la efectividad del trabajo en las fábricas de los ríos, perjudicados todos los años por las irregularidades de las corrientes públicas, pero sin pretender la continuación de la jornada actual, que es precisamente lo que ataca de raíz y motiva el Real decreto.

Yo he procurado—continuó diciendo el Sr. Roig—que todos los informes escritos sobre los cuales se me ha hecho el honor de consultar, ó en que he debido intervenir estos días, aparecieran justos y prudentes, y que en ellos no se reflejara exageración ni tendencia contrapuesta entre el llano y la montaña, para lo cual ha debido ser desterrada toda intransigencia, cuando del Reglamento se ha tratado; yo deseaba que nuestro informe escrito, como los de las distintas entidades patronales de Cataluña, constituyera una obra de salvamento, persiguiera un necesario mejoramiento del Real decreto; yo quería, al informar, poder ser duro en la crítica, porque el hecho lo merece, pero, al propio tiempo, poder presentar compacta, unida y, hasta donde fuera posible, abnegada á la industria de Cataluña al reclamar las aclaraciones y compensaciones necesarias á su subsistencia.

Pero el informe escrito, aprobado por la mayoría de la Comisión, iba dirigido, para el caso de subsistir el Real decreto, á desvirtuarlo del todo, y no pude compartir la ilusión de que esto fuera dable, ni lo juzgué acertado. Vino, por otra parte, el informe á romper la unidad de acción, la convergencia que resultaba de los demás informes en que yo había mediado. Y como el acuerdo recaído constituía una desautorización á todo lo por mí actuado, me creí obligado á dimitir mi cargo y dejar de ir á Madrid.

Aunque era yo el único exclusivamente del Ter de los designados para ir á Madrid, siendo los demás del Llobregat, si bien alguno de ellos tiene fábrica en ambos ríos, no por esto deja el Ter de estar representa-

MTIN. Biblioteca Central

do, ya que la citada Comisión representa á toda la industria fabril situada en las cuencas hidrológicas de Cataluña y otras comarcas de la montaña.

Siguió el Sr. Roig detallando hechos y puntos de divergencia respecto á las jornadas, á las multas y á la táctica, en demostración de la necesidad de su dimisión, á pesar de las protestas de consideración y estima de todos sus compañeros de Comisión y de los reiterados ruegos de éstos para que les acompañara á Madrid, atenciones que agradece.

La circunstancia—dice—de haber votado únicamente conmigo los del Ter, y en contra los del Llobregat, revela seguramente una diferencia de intereses.

Sin duda alguna que los fabricantes del Llobregat resultan ser los más perjudicados por el Real decreto, y por esto mismo mi preocupación constante había venido siendo hallar fórmula de mayores compensaciones para ellos, cuya máxima compensación, sin embargo, no pudo llegar á satisfacerles. Pero que no fué esta sola la circunstancia que motivó el desacuerdo, pruébalo el hecho de que hubo quien se abstuvo, de una y otra parte, en la votación: se trataba de distintos estados de conciencia, que imposibilitaban compenetrar nuestros criterios, y que no han de ser causa bastante para no seguir juntos en cuantos asuntos resulten de interés común.

Estas son las explicaciones que creo os bastarán para poder juzgar mi actitud. Vosotros diréis si, sobre vuestro superior juicio, he obrado ó no con acierto.

Terciaron en el debate los Sres. D. Alberto Planas, D. José Molas, D. Ramón Bonet y otros, acordándose por unanimidad haber visto con gusto la actitud del Sr. Roig, aunque deplorando las causas que lo motivaron, y dándole un entusiasta voto de gracias por cuanto ha venido actuando en este asunto, congruentemente con lo que ha venido siempre haciendo en beneficio de la industria.

Día 5 de Octubre.

Ayer por la tarde se reunió en el Fomento del Trabajo Nacional la Comisión de fabricantes del llano de Barcelona, acordando convocar para el próximo martes, día 7 del corriente, á las cuatro y media en punto de la tarde, en el local de dicha Corporación, á una reunión general de fabricantes, con objeto de darles cuenta de las gestiones que se han realizado últimamente en Madrid, en cumplimiento de los acuerdos tomados en Asambleas anteriores.

Día 7 de Octubre.

Conforme anuncié, hoy, á las cuatro y media de la tarde, se celebrará en el Fomento del Trabajo Nacional una reunión general de fabricantes,

MTIN. Biblioteca Central

con el objeto de darles cuenta de las gestiones que se han realizado últimamente en Madrid, en cumplimiento de los acuerdos tomados en Asambleas anteriores.

Día 8 de Octubre.

Ayer tarde, en el Fomento del Trabajo Nacional, bajo la presidencia del Sr. Muntadas, se celebró la anunciada Asamblea de fabricantes para dar cuenta de sus gestiones la Comisión que fué á Madrid para tratar del Real decreto sobre la regularización del trabajo.

El Sr. Caralt, en breves frases, dió cuenta del acto que se celebraba.

El Presidente manifestó que el Sr. Escayola explicaría los trabajos realizados por la Comisión en Madrid.

El Sr. Escayola expuso el apoyo que les prestó la Prensa madrileña; la poca simpatía con que generalmente ha sido recibido, incluso por parte de los ministeriales, el ya célebre Real decreto, y entró luego de lleno á tratar de la información pública ante el Instituto de Reformas Sociales. Hizo especial hincapié en la forma cómo los comisionados obreros trataron á los comisionados patronos, é incluso al mismo Instituto de Reformas Sociales.

Respecto á la retirada de la Comisión patronal, dijo que fué debida á múltiples motivos, y en especial al carácter de la información obrera, y á la vez á la actitud del Sr. Azcárate. Sin embargo, como con aquella retirada quedaba de relieve la situación dificultosa del Sr. Azcárate, la Comisión, para suavizarla, escribió la carta que leyó aquél ante los Vocales del Instituto.

Cree que todos salieron de Madrid convencidos de que el Instituto de Reformas Sociales pensaba que el Gobierno le había hecho un flaco servicio; que es creencia general que la información se debía haber hecho antes y no después de la publicación del Real decreto, y se extendió en consideraciones acerca de la poca estabilidad del aludido Real decreto para un porvenir cercano.

Manifestó que el Real decreto actualmente sólo podían admitirlo como una imposición mientras no lo sancionen las Cortes, y expuso la necesidad de unirse todos, creando un organismo potente para la defensa de sus intereses.

El Sr. Puig y Marcó habló después. Puso de relieve la desatinada información, según calificativo del representante de Las Tres Clases de Vapor, Sr. Angulo, acerca del progreso de la maquinaria.

Habló de extremos ya conocidos, atinentes á la superioridad de la fabricación en Inglaterra; trazó una breve reseña histórica de cómo las cosas se plantearon en Alemania é Italia, y el apoyo por parte de los Gobiernos de aquellas naciones á la industria fabril, contrariamente á lo que ha sucedido en España. Hizo notar que muchos obreros ganan *mensual-*

MTIN. Biblioteca Central

mente 50 ó 60 duros, y acerca de estos extremos manifestó la diferencia de estos ingresos y los que, en general, gana la clase media.

Dijo que el malestar social reinante no estriba precisamente en el jornal, sino que falta resolver problemas sociales que hagan que con una peseta pueda adquirirse tanto como con un franco obtiene un obrero francés.

Atacó algunas de las manifestaciones de los comisionados obreros, y especialmente á la de que «en Cataluña no se conoce el amor de madre, por las trabas que los patronos ponen á los obreros para cuidar á sus hijos», y puso de relieve las amenazas que aquéllos dirigieron siempre á los patronos é incluso al Instituto de Reformas Sociales.

Leyó las proposiciones de trabajo que planteaban los obreros para la aplicación del Real decreto, y manifestó la anomalía de que aquéllos pidiesen igualarse con los obreros extranjeros en sueldos y jornales de trabajo; pero, en cambio, no admitían la introducción de aquellas organizaciones de trabajo.

Manifestó, respecto á la nota dada á la Prensa por el Sr. Azcárate, que se lamentaba de la trascendencia política de aquellas manifestaciones, y que ellos hicieron constar que debían atenerse á las realidades y no á posibles habladurías de los políticos.

La impresión producida en Madrid por nuestras Comisiones—dijo—fué favorable, tal vez debido á nuestra energía, energía que, según manifestamos á un cierto personaje, tal vez fuera mucho mayor en alguna otra Comisión que, según el sesgo que tomara el conflicto, se enviara después á la corte.

Manifestó su extrañeza por la felicitación de la Cámara Industrial al Gobernador, por el acierto con que las Autoridades habían defendido los intereses patronales de posibles ataques y violencias, y pidió, como el anterior orador, la unión de los patronos en un organismo de defensa, no sólo de nuestros intereses—dijo—, sino también de los obreros sensatos, que, por suerte, forman aún mayoría, como medio de hacer frente á las amenazas de que siempre estamos siendo objeto.

La presidencia se dirigió luego á la Asamblea, preguntándole si aprobaba las gestiones de la Comisión, siendo la respuesta afirmativa por unanimidad.

Después habló el Sr. Muntadas acerca de la divergencia suscitada entre la Comisión de fabricantes del llano y de la montaña, diferencia que, al regreso de Madrid, ha quedado completamente borrada, y tanto más cuanto que se nos ha dicho—añadió—que la huelga no estaba terminada, por lo cual debemos contribuir inmediatamente á la constitución de la Federación de fabricantes, y esto debemos hacerlo con tal presteza que desde este momento quede inscripta la Mesa, y al finalizar el acto debemos abrir los libros de inscripción.

Pidió que se continúe pagando la cuota, al objeto de que los gastos se repartan con ecuanimidad entre todos, aún cuando se tendrá que devol-

MTIN. Biblioteca Central

ver dinero, pues los gastos de la Comisión no consumieron las cantidades recaudadas.

Finalmente se acordó, después de breve discusión, que todos los asistentes quedasen inscriptos condicionalmente á la Federación de fabricantes del llano y de la montaña.

El Sr. Caralt se lamentó de las manifestaciones del Sr. Muntadas y de que sus ofrecimientos, que reitera nuevamente, no hayan sido acogidos con mayor entusiasmo, pues éste, contestando al Sr. Caralt, manifestó sinceramente que los fabricantes no tienen confianza en el Fomento, y que, por lo tanto, no pueden aceptar su colaboración en los Estatutos.

El Sr. Puig Marcó, después de elogiar la personalidad del Sr. Muntadas, lamentó que el Fomento se haya abstenido de prestar su apoyo á los fabricantes en el momento crítico que procedió á la publicación del Real decreto, y terminó manifestando que todos se sumarán á las filas del Fomento cuando éste adopte nuevas orientaciones.

Conformes á las aspiraciones de los industriales; eran las seis y media de la tarde.

En la última sesión celebrada por la Junta de la Bolsa del Trabajo de Barcelona, el Presidente, Sr. Verdaguer y Callís, dió cuenta de la intervención que, representando á la misma, había tenido en las negociaciones que ante el Gobernador civil se celebraron para solucionar la huelga de obreros en géneros de punto de Calella, cuya intervención fué solicitada, y del éxito satisfactorio que la misma había tenido, llegando á una solución amistosa, acordando la Junta hacer constar en acta su satisfacción por los expresados motivos, y un voto de gracias al Presidente por su acertada intervención.

Día 10 de Octubre.

Se ha solucionado en Igualada el conflicto surgido en la fábrica de tejidos de D. Juan Lladó. En cambio, en la fábrica textil de D. José Borrás, por divergencias entre los obreros y el mayordomo, se han declarado aquéllos en huelga. Créese que este incidente quedará solucionado en breve.

Día 17 de Octubre.

De la reunión importante que tuvieron en el Fomento los fabricantes de la montaña se nos remite el siguiente extracto oficial:

«Se abrió la sesión, bajo la presidencia del Sr. Piella, quien tenía á su lado á D. José de Caralt, Presidente accidental del Fomento, y á los Vocales que componen la Comisión de fabricantes de la montaña.

El Sr. Piella comunicó á la Asamblea los motivos de la dimisión pre-

MTIN. Biblioteca Central

sentada por el Sr. Roig Armengol y los esfuerzos realizados para disuadirle de su actitud, que resultaron inútiles.

El Sr. Gomis dice que, al redactar el informe en la forma presentada al Instituto de Reformas Sociales, creyó que interpretaba los deseos de la Asamblea que nombró la Comisión que había de trasladarse á Madrid. Con el objeto de que los señores fabricantes puedan formar cabal juicio sobre el dictamen, la presidencia ruega al Sr. Gomis que lo lea. En dicho informe se hace un estudio de la diversidad de condiciones de trabajo establecidas en las cuencas de los ríos, poniendo de relieve que la uniformidad de jornada conduciría al absurdo, señalándose además las diferencias de producción y de gastos de fabricación, jornadas, horarios, multas, etc. Ha añadido el Sr. Roig Armengol que se consideró desautorizado por haber obtenido el dictamen 6 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones de dos señores que no le conocían. Dice que el Sr. Roig dimitió, á pesar de los ruegos y de los telegramas que se le dirigieron, y que esperaban acudiera á la información, lo que motivó que aplazásemos nuestra intervención hasta el lunes, porque todos creíamos que teníamos Presidente. Al regresar llamó la atención de la Comisión que no esperara su retorno, y convocara, en cambio, á los fabricantes del Ter, para darles cuenta de su dimisión, y no invitara á los del Llobregat, puesto que los fabricantes de ambos ríos fueron los que le eligieron individuo de la Comisión.

El Sr. Roig dice que nunca fué él partidario de ir á Madrid, por el temor de no poder interpretar bien el criterio de todos, pues opinaba que á Madrid no se debía ir con exageraciones que resultaran contraproducentes. Recordó la primera Asamblea de fabricantes, en la que se nombró la Comisión primitiva, la que formuló un programa que llamó mínimo, que el Gobierno no aceptó. Fracasadas estas gestiones por la negativa del Ministro, se convocó una Asamblea, que aprobó lo hecho por la Comisión, cuyas observaciones y conclusiones aprobadas son cosa muy distinta al informe del Sr. Gomis, lo mismo que respecto á lo acordado en la última Asamblea de la montaña, de conformidad á las líneas generales que tuve el honor de exponer, en consonancia con lo actuado por la primera Comisión. Yo no tuve conocimiento de dicho informe hasta tres días antes del fijado para salir la Comisión para Madrid. Uno de esos tres días era festivo, y no tuve, por lo tanto, medio para convocar la Asamblea, como yo deseaba y era de rigor, para que ella conociera el informe, y se pronunciara definitivamente por un criterio de transacción ó el negativo al informe.

Después de leer el dictamen, dice, vi que el informe venía á desautorizar todas las gestiones llevadas á cabo por mí en el sentido de que toda la industria textil catalana apareciera unida y abnegada hasta donde fuese posible en sus informaciones y demás gestiones encaminadas al mejoramiento del Real decreto, por medio del Reglamento.

Así que, creyéndome desautorizado, me creí en la obligación de pre-

MTIN. Biblioteca Central

sentar la dimisión del cargo que me confiasteis y renunciar á informe por mi parte.

Observa que existe diferencia de horas de trabajo entre el llano y los ríos, y que en éstos no se trabajan todas las horas que pueden trabajar en el llano, por las irregularidades, avenidas, sequías y otras causas, y por esto quería una compensación, pero nunca el 8 por 100 que pretendía el Sr. Gomis en su informe, pues con un 3 por 100 siquiera se trabajarían en el Ter más horas que antes del Real decreto, absurdo que él no podía ni siquiera sostener. Hasta 1900 no ha habido ninguna Ley que regulase el horario; hasta entonces, todo el mundo trabajaba lo que quería. En esta fecha es cuando se estableció la jornada semanal de sesenta y seis horas de día y cuarenta y ocho de noche, si bien se limitaba la acción tutelar sobre las mujeres y los menores. Afirma que existen diferencias entre el Llobregat y el Ter, y que, por lo tanto, han de tener compensaciones. Ya los antiguos fabricantes establecieron tres zonas: la de Barcelona, que comprendía de río á río, y en la que se trabajaba sesenta y dos y sesenta y cuatro horas; la marítima y llano, hasta invadir la montaña, con sesenta y seis horas, y la de la montaña propiamente dicha, que trabajaba las que quería. No representa el mismo trabajo, añade, tres mil horas de jornada en la montaña que en el llano.

Dice que no quería abandonar los intereses del Llobregat, por lo mismo que no pertenece á este río. Expone que, á propuesta suya, la Cámara Industrial, en una de sus conclusiones, figura la del derecho á recuperar las horas perdidas. Con el objeto de ir pertrechado á la información, hice un estado de sequías, resultando de este trabajo que para el Ter representa una disminución del 6 por 100 en la producción, teniendo en cuenta que en el informe de la Cámara se fijaba el 3 por 100, y yo señalé el 2 por 100 para el Ter. Al discutir el Llobregat, no pude admitir que se fijase el 8 por 100, por las razones antes expuestas.

Yo creí, equivocado ó no, que yendo á la información con espíritu amplio de transacción, reflexivos, serenos, obtendríamos más ventajas que mostrándonos intransigentes, teniendo en cuenta que allí no se iba á hacer Leyes, sino á inculcar un espíritu que debía adaptarse al Reglamento. Esto no significa que yo esté conforme con el Real decreto; esto es una cuestión ya resuelta, sobre la cual no hay para qué insistir, cuando hemos ya repetido hasta la saciedad que, con la publicación de este Real decreto, el Poder ejecutivo ha invadido la esfera del legislativo.

Por no ir á Madrid he recibido censuras. Un periódico de Reus afirma que he sacrificado mis convicciones políticas por las económicas, y, en cambio, otro de Barcelona asegura que he pospuesto éstas á aquéllas, demostrando esto un apasionamiento á que yo he procurado sustraerme, animado sólo de un espíritu de justicia.

El Sr. Gomis se cree obligado á recoger algunas de las manifestaciones del Sr. Roig Armengol, que merecen—dice—rectificación.

Cree que el informe leído interpreta el sentido real de los fabricantes

MTIN. Biblioteca Central

de la montaña, aceptando las diversas diferencias que ofrece la realidad dentro de la comunidad de intereses, que precisamente determinó á la Asamblea á dividirse en dos Comisiones: una, del llano, y otra, de la montaña; lo que, ó no significa nada, ó ha de representar una particularización de los intereses.

Es cierto que el Sr. Roig expuso en la Asamblea á que ha aludido su criterio favorable á la adaptación del Real decreto, de conformidad con lo que acaba de decir, pero no es menos exacto que nadie recogió sus palabras. En cambio, la oposición irreductible al Real decreto era la opinión de los reunidos, y habiéndose formulado la proposición de combatirlo por todos los medios, concediendo el Sr. Presidente tres turnos en pro y tres en contra; sin que nadie se mostrase contra la proposición, pues los cuatro individuos que hablaron lo hicieron á favor, quedando aprobada por unanimidad, haciéndolo constar así. En lo fundamental, todos los reunidos estábamos de acuerdo Las discrepancias nacen de las diversas condiciones de trabajo. En el núcleo del Ter se trabajan cinco mil quinientas sesenta horas entre día y noche, y en el Llobregat, seis mil, resultando que, mientras unos fabricantes tendrían que rebajar en cien horas la jornada, otros deberían hacerlo en seiscientas. El tanto por ciento de margen que se pide en el dictamen no es para trabajar mayor número de horas, ni siquiera igual que antes de la publicación del Real decreto, porque esto resultaría absurdo, y á nadie se le ha ocurrido tal cosa. Lo dice el Sr. Roig, que no hay en esto exageración alguna, pues él mismo ha reconocido que son distintas las condiciones de trabajo entre unas y otras comarcas hidráulicas.

Lo que ocurre es que el Sr. Roig parte del supuesto que el Real decreto es un hecho consumado y su cumplimiento obligatorio, y nosotros sostenemos la opinión contraria desde el primer día. Y por si hubiese alguna duda sobre nuestro criterio, podemos deciros que todas las personalidades que en Madrid visitó la Comisión, y en el propio Instituto de Reformas Sociales, se manifestaron encantados de la actitud de los patronos aceptando el decreto, aparte del dictamen emitido por los Sres. Díaz Cobeña, Melquíades Alvarez, García Prieto y La Cierva, en el que sostienen nuestra opinión. Hasta en el Instituto de Reformas Sociales, y por los mismos obreros, se ha reconocido que de la uniformidad de jornada, ó sea á base escueta de las tres mil horas, no es posible hacer un Reglamento.

Ahora, á vosotros os toca juzgar si hemos sabido interpretar ó no los deseos de la Asamblea. *(¡Muy bien!)*

El Sr. Monegal pidió la palabra para una cuestión de orden. Dice que, á su juicio, precisa que la Asamblea acuerde si acepta ó no la dimisión del Sr. Roig y demás individuos que han dimitido.

Cree que es una cuestión de prestigio el no admitir la dimisión á los señores que la han presentado. Dice que se ha partido de un error: ni el Presidente debe dimitir, ni los demás tampoco, como no debió la Comisión haberse retirado de la información.

MTIN. Biblioteca Central

El Sr. Regordosa observa que, en aras precisamente de la unión de que trata el Sr. Monegal, se retiró la Comisión de la montaña, porque le indicó esta conveniencia la del llano, de cuyo asunto ya hablará el Sr. Piella.

El Sr. Cirera dice que la variedad ya está terminada, y que lo que ahora queda es la unidad, y que la Comisión que preside el Sr. Piella ha terminado ya su cometido, y que, por lo tanto, para lo sucesivo se debe elegir otra ó varias Comisiones nuevas.

El Sr. Roig agradece las manifestaciones de los Sres. Monegal y Cirera, añadiendo que él ha de mantener su dimisión, pero que la Comisión debe continuar en una ú otra forma. Respecto á lo dicho por otros señores, afirma que no es exacto que el Real decreto no tenga eficacia, pues varios fabricantes han recibido recados de Alcaldes excitándoles á cumplir aquella disposición legal.

El Sr. Regordosa dice al Sr. Armengol que respeta su personal criterio; pero, añade, sin que signifique la menor molestia para el Sr. Roig, respeto mucho el dictamen de los cuatro distinguidos Abogados de Madrid á quienes consultó la Comisión.

El Sr. Piella hace historia de las gestiones que ha realizado en Madrid la Comisión de fabricantes de la montaña que ha presidido, sacando la conclusión de que el ambiente, incluso en el Instituto de Reformas Sociales, es contrario á la uniformidad de jornada, que comprenden no puede existir.

Explica que las violencias de lenguaje de algunos representantes de los obreros obligaron á la Comisión, de acuerdo con la del llano, á retirarse de la información, dirigiendo el Sr. Muntadas al Sr. Azcárate, en nombre de ambas Comisiones la siguiente carta:

«Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales. Muy señor nuestro y de la mayor consideración: Habiéndose evidenciado, sin lugar á dudas, que el Real decreto de 24 de Agosto último no satisface á ninguno de los dos elementos á los cuales afecta, patronos y obreros, rogamos á este Instituto se sirva participar al Sr. Ministro de la Gobernación que no es posible reglamentarlo. Esperando que este Instituto sabrá hacerse intérprete del resultado de la información en el sentido que indicamos, nos repetimos de usted afectísimos y atentos: por la Comisión de fabricantes del llano y de la montaña, *José Muntadas*.

Madrid 30 de Septiembre de 1913.»

MTIN. Biblioteca Central

II

Documentos entregados por el Sr. Gobernador de Barcelona.

Huelga de la industria textil en Cataluña.

DATOS OFICIALES

Industria cañamera:

Fábricas de hilar y retorcer.

Fábricas de retorcer y tejer.

Fábricas con telares á la Jacquard.

Fábricas de tejidos con telares á la Jacquard, movidas á mano.

Fábricas de tejidos con telares comunes, movidos á mano.

Fábricas de tejidos para redes, movidas por vapor, gas, agua ó á mano.

Fábricas de jarcia y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras materias textiles.

Fábricas de marañas ó cables de esparto.

Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otras materias textiles.

Industria algodonera:

Fábricas de hilar y retorcer.

Fábricas de hilar, retorcer y tejer con telares comunes, movidas por vapor, gas ó agua.

Fabricas de tejer, movidas por vapor, gas, agua ó á mano.

Fábricas de hilados, retorcidos y tejidos, con telares á la Jacquard.

Fábricas de tejidos con telares comunes, movidas por vapor, gas, agua ó á mano.

Fábricas de tejidos con telares á la Jacquard, movidas por vapor, gas ó agua, y movidas á mano.

Fábricas de hilados y tejidos con sección de tejidos de pana, movidas por vapor, gas ó agua.

Fábrica de tejidos de pana, movidas por vapor, gas ó agua.

Fábricas de tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, lana ó algodón.

Industria sedera:

Fábricas de hilados, movidas por vapor, gas ó agua.

Fábricas de hilados y tejidos con telares comunes, movidas por vapor, gas ó agua.

Fábricas de hilados y tejidos con telares á la Jacquard, movidas por vapor, gas ó agua.

Fábricas de tejidos con telares comunes, movidas por vapor, gas, agua ó á mano.

Fábricas de tejidos con telares á la Jacquard, movidas por vapor, gas, agua ó á mano.

MTIN. Biblioteca Central

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados:

Fábricas de hilaturas para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ú otras materias textiles.

Industrias afectas y que completan las de textiles:

Estampados, aprestos, tintes y blanqueos, y las de preparados de éstas. Además, son afectas á las textiles otras diversas de preparación, de funcionamiento por accesorios, recambios, etc., y las de acabados.

HUELGA DE BARCELONA

Estado diario y numérico de la huelga del arte fabril.

FECHAS	Fábricas en huelga.	Obreros en huelga.
30 de Julio de 1913	148	13.528
31 — —	165	17 199
1 de Agosto de 1913	223	22.154
2 — —	244	23.263
5 — —	244	21.929
6 — —	253	22.945
7 — —	254	23.829
9 — —	256	24.030
11 — —	253	23.841
12 — —	238	21.975
14 — —	241	23.833
16 — —	238	22.414
18 — —	238	22.414
19 — —	235	21.650
20 — —	232	21.582
21 — —	226	21.332
22 — —	219	22.832
23 — —	219	20.245
24 — —	219	20.245
25 — — se publicó el Real decreto		
25 — —	173	17.520
26 — —	88	12.289
27 — —	77	9.531
28 — —	49	7.410
29 — —	47	6.200
30 — —	52	7.190
1 de Septiembre de 1913	43	6.078
2 — —	32	5.237
3 — —	31	4.756
4 — —	40	4.800
6 — —	40	4.466
9 — —	35	3.235
10 — —	32	2.762
11 — —	30	2.620
12 — —	27	2.565
13 — —	27	2.472
15 — —	12	956

MTIN. Biblioteca Central

Pueblos de la provincia de Barcelona que han tomado parte en la huelga del arte textil.

Sabadell	Holgaron	3.500	obreros.
Tarrasa	—	1.800	—
Villanueva y Geltrú	—	2.000	—
Premiá de Mar	—	950	—
Molins de Rey	—	400	—
Mataró	—	6.000	—
Vilasar de Mar	—	480	—
Badalona	—	2.500	—
Granollers	—	1.450	—
Cornellà	—	650	—
San Feliu de Llobregat	—	1.506	
San Feliu de Codinas	—	800	—
Masnou	—	500	—
Hospitalet	—	500	
Igualada	—	3.000	—
Calella	—	600	—
San Ginés de Vilasar	—	900	—
San Pedro de Premiá	—	160	—

Horarios establecidos por las fábricas del arte textil de Barcelona después de publicado el Real decreto fijando la jornada máxima.

Horas que trabajan.	Fábricas.	Número de obreros.
Menos de 60 horas semanales	57	4.093
60 idem id	115	10.264
61 idem id	8	504
61,30 idem id	6	870
61,45 idem id	30	3.318
62 idem id	59	7.344
Sin jornada fija	6	451

El tanto por ciento concedido á los obreros destajistas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto, varía entre el 3 y 1/2 al 10 por 100, aunque en su mayoría es el 4 y 1/2.

Respecto á la celebración de las fiestas tradicionales que no son de precepto, la mayoría de los obreros quieren celebrarlas.

Los sábados trabajan, en la mayoría de las fábricas, siete horas solamente.

MTIN. Biblioteca Central

III

Memoria del Sindicato del Arte Fabril de Tarrasa, relativa á la huelga general iniciada el día 31 de Julio de 1913 y terminada el día 13 de Agosto de 1913.

Antecedentes.

El 5 de Julio del año en curso, el Secretario general del Sindicato de Obreros fabriles de esta ciudad, por acuerdo de la Junta de la misma entidad, comunicaba á esta Alcaldía-Presidencia de la Junta de Reformas Sociales lo que sigue:

«La Junta de este Sindicato del Arte Fabril tiene á bien ponerle en conocimiento que, en esta misma fecha, ha mandado unas bases en demanda de mejoras á los señores que componen la Junta del Instituto Industrial de esta ciudad, concediéndoles un plazo de diez y seis días, á partir de la fecha, para que puedan hacer un detenido estudio de las mismas, y así poder obrar en consecuencia. Adjunta le mandamos copia exacta de dichas bases para que, como primera Autoridad, esté al corriente de dicho asunto.—Dios, etc.»

La bases á que en la transcrita comunicación se alude, copiadas á la letra, dicen así:

«1.ª Jornada semanal nocturna, cuarenta y ocho horas, repartidas en la forma que patronos y obreros crean conveniente, que tal es como marca la Ley.

2.ª Jornada semanal diurna, cincuenta horas, repartidas en la forma siguiente:

a) Nueve horas diarias los cinco primeros días de la semana y cinco el sábado;

b) Si por casualidad, ó lo que sea, se encontrase que el sábado fuese día festivo, se pasaría la jornada del sábado al viernes, y así sucesivamente, tal como actualmente es costumbre.

3.ª Aumento de un 20 por 100 á todos aquellos trabajadores que su jornal no llega á *veinte pesetas*, y de un 10 por 100 á aquellos que pasen de dicha cantidad.

Para los que trabajan á destajo se les aumentará un tanto por ciento que se iguale al jornal que, trabajando la jornada actual de once horas, ganan, á más de un 10 por 100 de recargo.

MTIN. Biblioteca Central

4.ª Si, por cualquier causa imprevista, los trabajadores tuviesen que perder una ó más horas durante la jornada, de ninguna manera podrán ser recuperadas, pues en llegando la hora acostumbrada del cese del trabajo, éste debe cesar en todas las fábricas por igual.»

Contestación de los patronos.

No esperó el Instituto Industrial á que expirara el plazo que le fué concedido para contestar á la demanda de los obreros, sino que, cinco días antes, se dirigió á esta Alcaldía-Presidencia en los siguientes términos:

«En esta Sociedad se ha recibido una comunicación firmada por el Secretario del Sindicato de obreros fabriles de Tarrasa, según copia que se acompaña, en la que se solicita la disminución de las horas de trabajo en todas las industrias y el aumento en los jornales. El Instituto ha estudiado el asunto debidamente, y, convencido de que actualmente Tarrasa, tanto en las horas de trabajo cuanto en la cuantía del jornal, está ya en desventaja con relación á otros centros productores y competidores, cree que sería suicida para nuestras industrias acceder á las peticiones referidas, por lo cual acordó, en su reunión celebrada ayer, no poder aconsejar á sus asociados que aceptaran las bases propuestas, é, ignorando hasta qué punto pueda ostentar la representación de los obreros fabriles la Junta directiva del Sindicato solicitante, nos dirigimos á V. E., como Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, para que dé á este acuerdo la publicidad que en su elevado criterio estime más conveniente. No tome V. E. nuestra negativa á espíritu de intransigencia, que no sienten los industriales, dispuestos siempre á mejorar la situación de sus obreros en cuanto sea compatible con sus propios intereses, como lo han evidenciado en diversas ocasiones, alguna de ellas bien reciente.—Dios, etc.»

Argumentos de los obreros peticionarios.

Las razones en que apoyaron los obreros su petición se hallan explícitamente expuestas en la comunicación que dirigieron al Instituto Industrial al presentar la demanda. Son las siguientes:

«Considerando que el desarrollo prodigioso de la maquinaria ha llevado un exceso de producción muy grande, hasta llegar al extremo de que continuamente hay una infinidad de obreros parados, debido sólo á ese exceso de produción de que hablamos, y, por otra parte, la carestía de vi-

MTIN. Biblioteca Central

veres y artículos de primera necesidad, que cada día va en aumento, nos vemos obligados á pedir un algo, á fin y efecto de poder mejorar un poco nuestra condición de trabajadores.

Por lo tanto, esta Junta, cumpliendo los acuerdos que se tomaron en Asamblea general de socios, les manda las adjuntas *bases* (siguen las ya copiadas).

Considerando que dichas *bases* necesitan un detenido estudio, les concedemos un plazo de diez y seis días á partir de la fecha, que, dadas las dotes de inteligencia que ustedes poseen, creemos serán suficientes para determinar lo que crean más conveniente.

Esperamos de su benevolencia y su justicia una contestación satisfactoria á nuestras modestas reclamaciones.—Muchos años de vida, etc.»

Razones de la negativa patronal.

En la comunicación del Instituto ya transcrita se manifiesta explícitamente que la razón por la que los patronos no acceden á la petición de los obreros es el convencimiento que tienen de que Tarrasa, actualmente, tanto en las horas de trabajo como en la cuantía del jornal, está ya en desventaja con relación á otros centros productores y competidores, y se insinúa además, para corroborar que no es el espíritu de intransigencia el que ha dictado su resolución, que en ocasión reciente han evidenciado estar dispuestos á mejorar la situación de sus obreros.

El primero de dichos extremos se hizo evidente en la huelga de 1910-1911, al comparar los tipos de jornal que regían en esta población con los que regían en otras poblaciones hermanas en industria, y los precios que alcanzaban en el mercado los artículos de primera necesidad aquí y en ellas; y, por lo que se refiere al segundo extremo, las comunicaciones siguientes lo justifican plenamente:

«Excmo. Sr.: Consecuentes con las manifestaciones hechas á V. E. y á la opinión pública, contenidas en nuestras anteriores comunicaciones, para todo cuanto puede beneficiar á la clase obrera sin perjuicio para nuestras industrias, esta Junta directiva, obrando en virtud de la autorización que le fué otorgada en reunión general de sus asociados del Arte Fabril, celebrada en el día de ayer, ha acordado la adopción de las mismas concesiones otorgadas por los industriales de Sabadell, suprimiendo las fiestas del año que no son de precepto y cesando el trabajo los sábados á la una de la tarde, cuyas condiciones se implantarán en el plazo más breve posible, previo el necesario estudio para ello.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios, etc.»

Esta comunicación fué recibida en esta Alcaldía-Presidencia el 15 de

MTIN. Biblioteca Central

Julio de 1911, es decir, cincuenta y seis días antes de que terminase definitivamente la huelga entonces en litigio, y, pocos días después de haberse terminado, empezó á ponerse en vigor, en todas las fábricas, la mejora concedida.

El 9 de Abril del año corriente, el mismo Instituto comunicó á esta Alcaldía-Presidencia:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en reunión celebrada el día de hoy por los fabricantes de tejidos de lana de este Instituto se ha acordado fijar los jornales de los obreros hombres, tejedores de lana, á partir del día 19 de los corrientes, en la siguiente forma:

Los que tejan en telares que tiren hasta 69 pasadas por minuto, 27 pesetas por semana entera. Los que tejan en telares que tiren de 70 á 84 pasadas inclusive por minuto, 28 pesetas por semana entera. Los que tejan en telares que tiren de 85 pasadas por minuto en adelante, 29 pesetas por semana entera. Los telares mayores con aparato á la Jacquard, 28 pesetas, también por semana entera.

Lo que me complazco en comunicar á V. E., para su conocimiento y oportunos efectos. Dios, etc.»

Preparando la huelga.

En los días 23 y 28 del pasado Julio celebráronse dos mítines, convocados por el Sindicato de Obreros Fabriles, y en ellos se apostrofó al Instituto Industrial por no haberse dirigido directamente á la Junta del Sindicato al contestar á la demanda de éste; se acordó no darse por enterado el Sindicato de tal contestación y mantener íntegra la demanda, y se convino en pedir al Comité de Barcelona aplazase por unos días la declaración de la huelga; mas si esto no le fuera posible y la declaraba para el día 31, secundarla, porque estaban dispuestos para ella. De este último acuerdo se dió conocimiento á la Autoridad.

Durante las últimas horas del día 30 corría insistentemente el rumor de que la Junta del Sindicato había acordado plantear la huelga general del arte fabril, siguiendo instrucciones recibidas de Barcelona, desde las primeras horas del día 31; mas á la mañana siguiente acudieron todos los obreros al trabajo, incluso los propios individuos de la Junta del Sindicato.

No sucedió igual á primera hora de la tarde. Comisiones de obreros fueron siguiendo una tras otra todas las fábricas, invitando al paro á los que ya trabajaban y aconsejando que no acudieran á él los que todavía no habían entrado al trabajo. El resultado les fué poco satisfactorio, puesto que los que holgaron no pasaron de un centenar.

Parecido resultado les dió su labor en el día 1.° de Agosto, puesto que el número total de obreros en huelga fué sólo el de 93; pero en la noche del mismo día se celebró otro mitin, convocado por la misma entidad que

MTIN. Biblioteca Central

los anteriores, y en él se acordó ir á la huelga general del arte fabril, secundándola los demás oficios.

Tampoco en esta ocasión respondieron los obreros fabriles á la consigna, evidenciando que no eran partidarios del paro, no sólo los que no abandonaron su puesto, sino los 427 que lo abandonaron, y que reflejaron en tódos sus actos que no respondia aquél á lo que ellos sentian.

En cambio, los oficios dieron á la huelga por solidaridad un contingente bastante nutrido, puesto que entre barberos, peluqueros, pintores, yeseros, hojalateros, albañiles, carpinteros y metalúrgicos, vacaron 387.

Un nuevo mitin, celebrado el dia 3, sirvió para refrendar el acuerdo de ir á la huelga general desde el dia 4, ó sea desde primera hora del inmediato lunes.

Alcance de la huelga.

Las estadísticas que siguen patentizan de un modo irrecusable el alcance que la huelga ha tenido en esta ciudad.

Días.	ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.
4 Ag.	Tejidos	119	114	»	223
—	Hilados de lana	22	139	77	238
—	Hilados y peinados de estambre	158	382	73	613
—	Lavaderos	30	»	»	30
—	Aprestos	90	5	28	123
—	Tintes	83	6	12	101
—	Otros varios	202	235	67	504
	TOTALES	704	881	257	1.842
5 Ag.	Tejidos	123	76	»	199
—	Hilados de lana	27	156	77	260
—	Hilados y peinados de estambre	169	456	15	700
—	Aprestos	105	5	33	143
—	Tintes	77	7	12	96
—	Varias industrias	165	200	68	433
	TOTALES	666	900	265	1.831
6 Ag.	Tejidos	102	95	»	197
—	Hilados de lana	40	203	70	313
—	Hilados y peinados de estambre	152	397	61	610
—	Aprestos	76	10	24	110
—	Tintes	88	9	12	109
—	Industrias varias	162	263	66	491
	TOTALES	620	977	233	1.830

MTIN. Biblioteca Central

Días.	ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.
7 Ag.	Tejidos	62	64	»	126
—	Hilados de lana	28	164	72	264
—	Hilados y peinados de estambre.	129	243	38	410
	Aprestos	69	5	19	93
—	Tintes	86	7	9	102
—	Industrias varias	105	257	66	427
	TOTALES	479	739	204	1.422
8 Ag.	Tejidos	93	47	»	140
—	Hilados de lana	23	76	59	158
—	Hilados y peinados de estambre.	86	162	22	270
—	Aprestos	64	2	17	83
—	Tintes	40	»	»	40
—	Industrias varias	84	237	67	388
	TOTALES	390	524	165	1.079
9 Ag.	Tejidos	90	46	»	136
—	Hilados de lana	19	86	38	143
—	Hilados y peinados de estambre.	87	155	24	266
—	Aprestos	49	»	12	61
—	Tintes	42	»	»	42
—	Industrias varias	87	235	68	390
	TOTALES	374	522	142	1.038

El dia 11 vacaron en total 533 obreros, de los que 416 habian solicitado volver al trabajo; el dia 12 no fueron sino 463 los que vacaron, teniendo solicitada plaza 382, y el dia 13 pidieron volver á ocupar sus puestos la casi totalidad de los parados.

Percentaje.

La población obrera del arte fabril alcanza en esta ciudad á unos 10.000 individuos; pero como, por la crisis que se viene atravesando, se habia reducido la producción en la casi totalidad de las fábricas á un 50 por 100, resulta que el tanto por ciento medio de los obreros que se han declarado en huelga en este movimiento ha sido el 29, y el tanto por ciento máximo, el 37.

Demasías de lenguaje.

No ha sido en esta ocasión, como en otras, cosa muy saliente la virulencia en el lenguaje por parte de nadie, puesto que ni en los mitines á

MTIN. Biblioteca Central

que antes se ha hecho referencia, ni en los celebrados posteriormente en los días 7, 8 y 10, con la finalidad de dar calor al movimiento, ni en las hojas repartidas, ha tenido que censurarse frase alguna excesivamente malsonante ni denigrante para nadie.

Sólo el periódico local *La Voz del Pueblo*, semanario sindicalista, se excedió algo á sí mismo en el único número publicado durante el conflicto, en lo que en cierto modo le hizo eco *El Deber*, semanario radical, aunque este último, tratando la cuestión en forma abstracta; pero, en cambio de ello, así los oradores en los mitines como el resto de la Prensa, se han comportado, como se ha dicho, con bastante mesura y corrección.

Coacciones.

Tampoco han sido muchas ni de gran importancia. Por lo general, se limitaban los obreros á invitar á sus camaradas á que abandonaran el trabajo ó no acudieran á él, sin descender á la amenaza, y mucho menos á la agresión.

Sólo el día 6 tuvo que lamentarse que un grupo numeroso de huelguistas, entre los que había unas cuantas mujeres forasteras, procedentes, según se dijo, de Barcelona, trataran de asaltar las fábricas de los Sres. Biosca y Compañía y Raymond y Compañía, cosa que no consiguieron por la oportuna intervención de la Benemérita.

Detenidos y procesados.

Por los hechos que se acaban de citar y por las expresiones vertidas en las reuniones, fueron detenidos varios huelguistas que poco después quedaron en libertad. Cinco de ellos, sin embargo, están procesados por la Autoridad judicial, y también la Autoridad militar instruye proceso contra otros.

De los primeros promotores é incitadores á la huelga, tres desaparecieron de la población apenas el movimiento tomó algo de consistencia.

Consecuencias.

Acordada la vuelta al trabajo por los oficios, lo que sucedió el día 7, los patronos peluqueros y barberos negáronse á admitir á muchos de sus operarios, y éstos determinaron, para resistir, crear tres barberías comunales, que luego se han visto precisados á cerrar, iniciándose seguidamente su desbandada.

La huelga que los «sorteadores» de lana venían sosteniendo, iniciada en la Casa Viuda de Palet y Compañía, y luego generalizada, se ha

MTIN. Biblioteca Central

diluído en la general y ha terminado con ésta, volviendo los huelguistas al trabajo en las mismas condiciones en que estaban.

Los diez días laborables que el movimiento ha durado representan para los obreros unas 50.000 pesetas que han dejado de percibir, y para los patronos una cantidad igual á su beneficio, ya que el movimiento no ha perturbado en lo más mínimo las necesidades de la producción.

Quedan algunos, muy pocos, obreros por colocar, y éstos mejor por efecto de la crisis por que atraviesa la industria que por enemiga para con ellos á consecuencia de su rebeldía: lo que no excluye el que, si ellos no hubieran abandonado el trabajo, continuaran compartiendo el de la Casa respectiva con sus otros compañeros.

Actitud de las Autoridades.

Desde el primer momento limitáronse las Autoridades á garantir, en cuanto fuera posible, la libertad del trabajo y á estar á la expectativa del giro que tomara la cuestión, ya que, al parecer, toda ella dependía de lo que ordenase la Comisión de huelga de Barcelona.

Actitud de la Junta local de Reformas Sociales.

Los elementos sindicalistas de esta ciudad no se han prestado nunca á otorgar su concurso para la elección de la Junta de Reformas Sociales ni para la de jurados del Tribunal industrial: rechazan *á priori* toda mediación oficial en sus asuntos, y no se recatan al decir que nada esperan de los legisladores, de las Leyes ni de los encargados de aplicarlas.

Ante tal disposición de ánimo, la actitud de la Junta local de Reformas Sociales no podía ser otra que la de prudente expectación, y en ella se colocó, esperando á que por patronos ó por obreros se solicitase su concurso.

Ni unos ni otros lo han solicitado, y, afortunadamente, el conflicto se ha resuelto por sí solo.

Deducciones y comentarios.

No cabe la menor duda de que la huelga que nos ocupa ha sido, en esta ciudad, un producto exótico, importado, cuando menos, de Barcelona: fué declarado así en el mitin del día 28 del pasado Julio, y aun cuando tal declaración no existiese, bastaría advertir la frialdad, el disgusto con que el obrero ha ido á la lucha, para comprender que ésta no era cosa que naciera de él ni en él se nutriera, sino algo parasitario que

MTIN. Biblioteca Central

le imponía su organización, su espíritu de clase, su..... ¿quién sabe? Es muy posible que ni él mismo lo sepa.

Asistiendo á sus asambleas, presenciando la forma en que se toman sus acuerdos por aclamación y analizando un poco en qué consisten esas aclamaciones, no resulta ya tan ilógico que, al día siguiente de haberse decidido ir á la huelga general, acudan todos al trabajo ó dejen de acudir á él solamente un centenar de individuos. Es que el acuerdo tomado no es tal acuerdo; es que es sólo una ficción, á la que dan visos de realidad la media docena que se desgañita gritando: «¡Sí, sí!», ó «¡No, no!», mientras la inmensa mayoría, la casi totalidad, permanece muda, pero no otorgando.

Es sensible que por procedimientos semejantes se arrastre á la masa obrera á lo que no entra en sus propósitos, y más sensible cuando, como consecuencia de ello, se le priva de momento de los ingresos que obtiene con su honrado trabajo, y después se le expone, cuando menos, á que tenga que vacar forzosamente por más ó menos tiempo, ó á que tenga que emigrar, por no hallar ya dónde ocupar sus brazos. Este aspecto de la cuestión debiera ser estudiado detenidamente por los llamados á legislar, para ver si de algún modo se podían cohonestar sus efectos.

Por lo que respecta á la situación del obrero en esta ciudad, y especialmente del obrero fabril, los datos que preceden revelan de un modo claro que, si bien no cabe afirmar que disfrute de la apetecible bienandanza, en cambio puede decirse que se halla en tan buenas condiciones como el que más de su clase en España, y quizá mejor que el de otras poblaciones extranjeras. Ello no obstante, nadie puede dejar de reconocerle su derecho legítimo á la mejora, y es de justicia y de razón que se atienda á sus demandas en lo que tengan de posibles.

Por este motivo no es de aplaudir, ni mucho menos, la decisión del Instituto Industrial de esta ciudad, que, á pretexto de ignorar hasta qué punto representaba la Junta del Sindicato á los obreros del arte fabril, negóse á contestar directamente á su demanda. Es bien notorio que con ello infirió un cierto agravio á quienes, hasta aquel momento, no tenían ningún motivo para inferirlo. Y aun en el supuesto de que la Junta aludida no hubiera representado á la masa obrera que decía representar y en cuyo nombre le hizo la petición, ¿qué hubiera perdido el Instituto con contestar cortésmente á ella por vía directa, en vez de seguir el trámite que siguió al hacerlo?

Tal es, en síntesis, lo ocurrido en esta ciudad con ocasión de la huelga iniciada el día 31 del pasado Julio y terminada el 13 del presente Agosto, y tales las deducciones y comentarios que ello ha sugerido á esta Alcaldía-Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales.

Tarrasa 29 de Agosto de 1913.—El Alcalde-Presidente, *J. Ullés Gómez*.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

SECCIÓN 1.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Datos y noticias sobre la reglamentación del trabajo, y especialmente sobre la regulación de la jornada.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

I

Notas para el estudio de la reglamentación del trabajo de los adultos en España, y especialmente para el de la regulación de la jornada de trabajo.

Utiliza la Sección primera técnico-administrativa, para la ordenación de estas notas, los materiales de su *Archivo Social* y los datos contenidos en las diversas publicaciones de las Secciones técnico-administrativas del Instituto.

Los materiales del *Archivo Social*, en lo que concretamente se refiere á la *reglamentación del trabajo de los adultos* y á la *regulación, en general, de la jornada de trabajo,* son poco abundantes, y se refieren á los Congresos y actos públicos en que tales problemas han sido tratados; á la elaboración, dentro del Instituto, de informes y proyectos sobre aquellos aspectos del contrato de trabajo; á la actuación parlamentaria sobre el particular, etc.

1. Las informaciones.

Son escasos, y de valor muy relativo, los datos que las informaciones oficiales aportan sobre los problemas de que se trata.

La practicada por la extinguida Comisión de Reformas Sociales en 1884, acerca de la situación de las clases obreras, dió la importancia que merecía á la jornada de trabajo. El último tomo de que consta aquélla está dedicado al asunto, y en el que inserta los informes escritos hay trabajos muy apreciables sobre la materia; pero la Sección estima que todo ello no es utilizable: 1.°, porque en el respecto de la jornada de trabajo, datos posteriores prueban que se ha operado, desde la fecha de esa información, un cambio grande en el número y distribución de las horas de trabajo industrial; 2.°, porque las noticias de esa información no se refieren á toda España, sino á contadas provincias, y, dentro de ellas, á algunas industrias sólo, y 3.°, porque precisamente los datos de más valor de la información, referentes á la minería, dependencia mercantil y á la misma industria textil, deben sustituirse ya por los posteriores y recien-

MTIN. Biblioteca Central

tes, aportados por informaciones practicadas con motivo de conflictos sociales é intervención en ellos de los Poderes públicos.

Sin embargo, por referirse expresamente á circunstancias de hecho de la industria textil, á las cuales se ligan los problemas relativos á los obreros en ella empleados, y en particular el de las horas y condiciones del trabajo, se recogen á continuación algunos de los datos de la información citada.

INDUSTRIA TEXTIL: *Horas de trabajo*.—Contestaciones en general (tomo II, pág. 139): *Tejedores:* Su trabajo dura á lo sumo nueve horas; en algunos talleres y fábricas de Cataluña, el jornal se gana con ocho horas de trabajo, número que todas las fábricas van adoptando. Donde se usan telares antiguos, como en la provincia de Lugo, las mujeres tejedoras emplean en su oficio diez horas diarias. Generalmente no velan durante el invierno.

Valencia (19 Octubre 84), tomo III, pág. 106.—Según informe del Ateneo, Casino obrero, hoy generalmente se trabaja de 9 á 11 horas, salvo en alguna industria en que se emplean gran número de mujeres, llegando á trabajar doce y más horas. Tal sucede en la *filatura* de la seda.

Sesión de 4 Octubre de 1884.—Tejidos de lana: trabajan de luz á luz natural, y sólo cuando los fabricantes necesitan tener dispuestos géneros trabajan de doce á catorce horas.

Sesión de 5 Octubre de 1884.—Tejidos de seda y algodón: trabajan de diez á once horas.

Informe de la Sociedad de Tejedores, tomo IV, pág. 119.—Como este oficio trabaja á destajo, no tiene horas marcadas (Alcoy).

Informe de la Corporación de fabricantes de paño, tomo IV, pág. 103.—Los hombres que tienen á su cuidado las máquinas trabajan, por lo común, once horas al día, y nueve las mujeres y niños. En muy contadas fábricas, el trabajo es perenne, existiendo para este caso establecidas dos secciones, una para el día y otra para la noche, que alternan por semanas, razón por la que no ha habido nunca motivo de discordia sobre este punto. Según la información oral (pág. 43, tomo IV), el tejedor viene á trabajar unas catorce horas diarias, sin contar las que pierde esperando á que el patrono le dé la conformidad de lo tejido, en cuya espera pierde muchas veces medio día.

ARTE DE LA SEDA: *Valencia*. — Se constituyó en Valencia la Sociedad de Obreros del arte de la seda á base de las mil pesetas que D. Amadeo de Saboya donó para que fueran socorridos sus asociados en caso de enfermedad. Once patronos se inscribieron como protectores de dicha Sociedad; pero, poco tiempo después, quedaron reducidos á tres.

Dice el informante que el arte de la seda es cosa que han ido legando los padres á sus hijos; pero hoy día (Noviembre del 84), si se preguntara á la servidumbre de cafés y fondas de Valencia, se hallaría que la parte de los individuos empleados como tales han pertenecido al arte de la seda, el que han tenido que dejar por haber sido sustituidos por mujeres,

MTIN. Biblioteca Central

á las que se paga con una miseria. Condena el destajo, por creerlo perjudicial para la salud del obrero, y hace notar que la clase obrera necesita Leyes que la garanticen y defiendan.

Este oficio ha trabajado durante cinco años para conseguir el establecimiento de los Jurados mixtos, primer ejemplo que se ha dado en España.

Hace observar que en la huerta existe el ramo de hilados, torcidos, tejidos y tintes, organizado en grandes y pequeños talleres, siendo éstos relativamente pocos. La tendencia es á los grandes talleres; pero no como resultado de una concurrencia, pues ni Cataluña ni el Extranjero pueden competir con Valencia, por las circunstancias de ser la vida en esta región muy barata y de ser bajos los jornales.

Á las preguntas del Presidente contesta el informante que es preferible que la mujer trabaje en su casa.

Huelgas.—No fueron frecuentes.

Las motivaron: 1.º, por negarse un fabricante á pagar las manufacturas á igual precio que los demás; 2.º (en pañuelos labrados), por negarse un fabricante á firmar la unificación de precios, que los demás fabricantes habían suscrito; 3.º (en pañuelos lisos), por rebaja de jornal; 4.º (en pañuelos labrados), por haber faltado al compromiso firmado, rebajando el precio de tarifa; 5.º (en pañuelos labrados especiales), por no conformarse los obreros en el precio impuesto á la mano de obra por el mismo fabricante.

Las cinco huelgas se sostuvieron en las fábricas correspondientes, y todas fueron aceptadas por la Sociedad.

En la cuarta intervino el Gobernador; pero dejó en libertad á ambas partes para que ventilaran entre sí la cuestión.

En las cinco intervino el Jurado obrero; el mixto no quisieron nombrarlo los fabricantes.

Para el sostenimiento de las huelgas nunca se contó con fondos de fuera.

Los obreros no han coartado la voluntad de los compañeros.

Jurados mixtos.—En el arte de la seda funcionó un Jurado mixto en 1869, que confeccionó una tarifa de precios para toda clase de tejidos. Un fabricante faltó al compromiso firmado, y se disolvió el Jurado, no habiéndose vuelto á constituir desde entonces (1869-1884).

Trabajo de la mujer.—En la industria de la seda, particularmente en hilados y tejidos, las mujeres solteras están en mayoría absoluta. Las que sustituyen á los hombres pueden y realizan el mismo trabajo que ellos, y se les paga, por regla general, un 30 por 100 menos. Respecto á los inválidos del trabajo, opina que la Beneficencia oficial no remedia el malestar ó la desgracia, sino que los acentúa.

Horas de trabajo.—Término medio, doce; pero hay quien trabaja diez y seis.

Jornales.—Varían mucho, según el ramo de tejidos, descontando de

MTIN. Biblioteca Central

ellos un tanto por ciento para la *aviadora* (obrera encargada de limpiar la seda del urdiumbre).

Trabajo de las mujeres. — Se verifica en las mismas condiciones que el de los hombres, y ganan menos; pero hay que anotar diferencias entre las fábricas de la ciudad y las de las afueras. En estas últimas hay más rigor, se siente más directamente la presión patronal, y la inmoralidad es frecuente. Además, las condiciones de salubridad de los talleres de las afueras son pésimas.

Después de 1884 se han practicado otras informaciones, pero no con carácter general: unas por el Instituto de Reformas Sociales (mineros, panaderos, dependientes de comercio, mujeres empleadas en el trabajo industrial nocturno, obreros del campo, etc.), y algunas por otras dependencias del Estado, como la información acerca del trabajo de los ferroviarios que hizo el Ministerio de Fomento, á virtud de Real orden, y cuyos datos se desconocen (1).

Entre los trabajos particulares acerca de la jornada figuran los del Sr. Barthe (2), los del Sr. Morato, los del Sr. Sastre (3) y algún otro, que pudieran contribuir, á falta de otras noticias, á dar idea del problema.

La Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, respondiendo á su deber de colaborar á los estudios de su entidad matriz, ha estudiado algunos aspectos del problema de la jornada de trabajo en nuestro país. Fruto de esos estudios son algunas de sus publicaciones: Bayo, «La prohibición del trabajo nocturno de los menores de diez y ocho años en las industrias españolas á fuego continuo»; Villota, «El trabajo industrial de los menores de diez y ocho años en España»; Crespo y Buylla, «Notas sobre la jornada máxima de trabajo en España»; Sangro y Castroviejo, «El trabajo á domicilio en España»; Gascón y Marín, «Notas legislativas sobre la reglamentación de la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes en España».

2. Las Cortes.

La primera manifestación parlamentaria concreta sobre la materia que se estudia es la proposición de Ley presentada por D. Antonio Carné y Mata á las Cortes Constituyentes de 1873, sobre fijación de horas de trabajo en las fábricas de vapor y talleres.

Fué tomada en consideración (4).

---

(1) Entre los trabajos del Negociado de Industria del mismo Ministerio hay algunos que contienen datos sobre la jornada en diferentes provincias (Madrid, Albacete, Santander, Cádiz y alguna otra) y ramas de industrias (minas, eléctricas).

(2) *Le salaire des ouvriers en Espagne* (1896); contiene datos sobre la jornada.

(3) Memorias anuales sobre las huelgas en Barcelona.

(4) Apendice III al núm. 69 del *Diario de Sesiones* de aquellas Cortes.

MTIN. Biblioteca Central

En la legistatura de 1891 rogó el Diputado Sr. Vincenti que se enviaran al Congreso los estudios hechos por la Comisión de Reformas Sociales acerca de varios asuntos, y especialmente sobre la jornada de ocho horas.

Tal vez la petición y el estudio respondieran al estado de opinión creado por el Congreso Socialista obrero de París, pues en la misma legislatura las Sociedades obreras de Barcelona pidieron á las Cortes que tradujeran en Leyes las medidas acordadas en dicha Asamblea, y sobre todo la referente á la jornada de ocho horas, y el Sr. Aguilera formuló en el Congreso una pregunta sobre los proyectos del Alcalde de Madrid acerca de la reducción á ocho de las horas de trabajo.

Hasta la legislatura de 1003-1994 no se vuelve á encontrar indicación alguna sobre la materia. En esa legistatura, el Diputado Sr. Junoy formuló un ruego sobre concesión á los obreros de ferrocarriles de la jornada máxima de ocho horas.

Es de advertir que si bien no se pueden registrar más que los anteriores datos parlamentarios acerca del problema concreto de la reglamentación de la jornada de trabajo en general, el asunto ha ocupado muchas veces la atención de las Cortes como aspecto de otras cuestiones sociales: el descanso dominical, las huelgas y sus causas, el trabajo de la mujer y de los niños, el riesgo profesional y la higiene y seguridad del trabajo, en sus relaciones con la fatiga orgánica, y, sobre todo, se ha concretado en la fórmula que constituye el art. 7.° del proyecto de Ley de contrato de trabajo de 1.° de Noviembre de 1906, presentado por el Sr. Dávila, y reproducido por el Conde de Sagasta en 16 de Julio de 1910 (1).

---

(1) En el proyecto presentado por el Sr. La Cierva en 29 de Mayo de 1908 sólo se dice sobre el particular: «Art. 5.° Son cláusulas nulas, y no obligarán á los contratantes, aun cuando se incluyan en el contrato: 1.ª Las en que se estipula una jornada excesiva á juicio del Tribunal competente.....»: y ello se explica del siguiente modo en la exposición de motivos: «Objeto de singular atención y estudio fué para el Gobierno el remedio capaz de contener dentro de los límites jurídicos los impulsos explotadores de la codicia y los suicidas de la miseria, sin mermar con trabas enervadoras de la energía nacional el derecho á la libre contratación. El Instituto de Reformas Sociales y el Sr. Dávila creyeron lograrlo imponiendo la duración de ocho horas para la jornada de trabajo, salvo pacto en contrario, y prohibiendo la jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva. El Ministro que suscribe receló que la aplicación de este principio no se proporcionaría en la realidad con la excelencia del propósito que la inspirara, porque el límite de las ocho horas, como cualquier otro, aun inferior, previa y generalmente adoptado, daría al precepto legal una rigidez incompatible con la variedad inmensa de la vida, atentaría los encontrados estímulos que para burlarle se concertarían á diario, y resultaría tanto más ineficaz cuanto que, en lo referente al salario, no tropezaban los contratantes con análoga disposición.

Por esto estimo preferible declarar nulas las cláusulas del trabajo que contengan una jornada excesiva y un salario no remunerador, dejando á los Tribunales competentes, que lo serán los industriales, donde estén

MTIN. Biblioteca Central

Dice así el artículo:

«Cuando no se pacte otra duración de la jornada ó no se halle determinada por una Ley especial, se entenderá que aquélla es de ocho horas por día.

En los servicios domésticos de navegación y agrícola, la duración de la jornada, á falta de pacto expreso, se determinará por el uso.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, será nulo.»

En el «Catálogo de documentos parlamentarios sobre cuestiones sociales», publicado por la Sección, se decía, con relación á los diferentes problemas de la organización del trabajo:

«Nótanse, desde luego, las repercusiones parlamentarias de distintos factores sociales, destacándose en primer término el influjo de los acontecimientos mundiales y nacionales, como la fundación de la Internacional y la huelga de 1.º de Mayo, la Conferencia obrera de Berlín, el desarrollo del espíritu de asociación y otras. Por otra parte, se advierte la influencia de las ideas intervencionistas, que han presidido el desarrollo de la legislación social extranjera.»

Parece comprobarse la observación, atendidas las fechas en que surge en las Cortes la preocupación por cada asunto.

La regulación de la *jornada de trabajo* se plantea con la proposición de Ley del Sr. Carné, anteriormente citada (Cortes Constituyentes de 1873); la *higiene y seguridad del trabajo*, con la del Sr. Danvila (Congreso, 1877) sobre establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos; el *trabajo de la mujer*, con otra proposición de Ley del mismo señor en la misma legislatura; los *accidentes del trabajo*, con los proyectos del señor León y Castillo (Asilo de Inválidos del Trabajo, Congreso 1887) y Albareda (indemnizaciones á los obreros, Senado 1887-1888); el *salario*, con el proyecto de Ley García Alix sobre tiendas obligatorias para obreros y pago de salarios (Congreso 1903-1904); el *contrato de trabajo*, en general, con el proyecto de Ley del Sr. Dávila, en el Congreso, legislatura de 1905-1907, y, en relación con una industria concreta, con el proyecto de Ley de *Código minero*, presentado al Senado por el Sr. Villanueva en 11 de Octubre de 1912.

Merecen asimismo recordarse las consideraciones que se exponían en

---

constituídos, y donde no, los Municipales, la apreciación de cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias personales del obrero, las especiales de la localidad y las particulares del servicio ó trabajo. Cuando la inspección industrial adquiera el pleno desenvolvimiento legal, iniciado ya en disposiciones ministeriales recientes, podrá completarse este precepto, facultando á los Inspectores para pedir de oficio la nulidad de aquellos contratos en los que la necesidad y el egoismo, confabulados, pactaron cláusulas lesivas para los eternos principios jurídicos que encomiendan al Estado la defensa de la sociedad y la de sus miembros.»

MTIN. Biblioteca Central

el preámbulo del proyecto de Ley fijando la jornada en las minas, presentado el 19 de Octubre de 1910 al Congreso:

«A las Cortes: El intervencionismo del Estado en la limitación del trabajo industrial de los adultos obedece á razones de interés social, ya que toda labor manual, prolongada fuera de medida, tiende á la degeneración de la raza por agotamiento físico y atrofia moral é intelectual del obrero. Justificada está, en este concepto, la intervención que ponga límites razonables á la duración del trabajo por cuenta ajena que se exige á las clases obreras como obligación contraída en compensación de un jornal; y la limitación no aparecerá absolutamente antagónica con los intereses económicos de la industria, si se advierte que á los excesos de la jornada de trabajo, á la tarea desproporcionada con las energías físicas, va unida una disminución de rendimiento. Pero aun más justificada está, si cabe, en aquellas industrias que por su especial carácter encarnan una naturaleza económica que determina en ellas la necesidad de un régimen de propiedad que, cual el de la *concesión*, recuerda grandemente el dominio eminente del Estado.

»Esto, que ya de por sí legitima una política de intervención, se acentúa más y más, cuanto que el elemento personal trabajador, considerable en número, por exigencias naturales de la Empresa se halla sometido generalmente á condiciones de dureza é insalubridad y á riesgos y peligros que, al excitar grandemente el espíritu de solidaridad obrera, mostrada y demostrada en la asociación para la resistencia y en reclamaciones reiteradas y en la huelga misma, reclama con imperio la protección de la más alta institución social.

»La actividad legislativa, por lo que afecta á la reglamentación de la jornada de trabajo en los adultos, es patente en la mayor parte de las naciones civilizadas. En Suiza, el Cantón de Glaris inicia en 1872 la limitación de la jornada, fijándola en once horas para las fábricas; el Consejo Federal sigue este ejemplo, rebajándola á diez en las vísperas de los días festivos; Austria establece la misma jornada desde 1883.

»En Francia, la Ley de 30 de Marzo de 1900 prescribe que la duración del día de trabajo fuera de once horas; á los dos años, de diez y media, y á los cuatro, de diez, siendo de notar que esta mejora afecta á cerca de la mitad de la industria y casi á las dos terceras partes de los obreros. Rusia, en 1907, ha establecido la jornada legal, en la industria, de once horas y media, y de diez los sábados y vísperas de fiesta.

»El Estado-patrono ha dado el ejemplo en casi todos los países, limitando la jornada para los obreros empleados en los establecimientos industriales de Marina, Guerra, Comunicaciones, Hacienda y en las obras públicas generales y municipales.

»España inició este movimiento con la Real orden de 11 de Marzo de 1902, que señala ocho horas para la jornada de los obreros que trabajan en las propiedades, minas, fábricas y demás establecimientos dependien-

MTIN. Biblioteca Central

tes del Ministerio de Hacienda, pero nada tiene hecho respecto á las industrias particulares.

»El trabajo minero reclama preferente atención, y, por su índole especial, la fijación de una jornada límite es, en primer término, una cuestión de salubridad de reconocida importancia y que admite cierta reglamentación. Por eso, si la legislación protectora, por lo que toca á la determinación de la jornada máxima, de un modo general, no es muy copiosa, en lo que se refiere al trabajo en las minas, y principalmente al subterráneo, ha tomado bastante más extensión.

.....

»Problema es este, sin embargo, de gran complejidad, cuya resolución no es posible demorar, procediendo con prudente gradación y mesura, en relación con el estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

.....

»En términos generales, la jornada en los trabajos subterráneos debe ser menor que la correspondiente á la que se ejecute al aire libre. Se ha fijado la de nueve horas para los primeros y la de nueve y media para los segundos. Á este efecto, se han tenido en cuenta los datos ofrecidos por la información practicada en el Instituto de Reformas Sociales con ocasión de preparar el anteproyecto de Ley que le fué encomendado respecto á los dos factores elementales que conviene ponderar en la función industrial: los intereses del trabajo y los intereses del capital.

»De esa información resulta, por ejemplo, que la jornada efectiva media de los mineros en el año es, en Vizcaya, de diez horas para 12.000 obreros; en Santander, de nueve y media á diez para 6.000; en Almería, de nueve á nueve y tres cuartos para 1.800; en Teruel *(Ojos Negros)*, nueve y un tercio para 1.500; en Sevilla *(Guadalcanal)*, de ocho y media para 800, y que, en general, en la explotación del hierro se trabaja, en el interior, de ocho y media á diez horas, y en el exterior, próximamente lo mismo; en la del cobre, siete y media, y de nueve y media á diez respectivamente; en la del carbón, de ocho á diez en aquél, y de nueve á diez y media en éste; en la del plomo, de ocho á diez y media en el uno, y de nueve á diez en el otro, y en la del cinc, de ocho á diez y media en el interior y de diez en el exterior, no faltando alguna mina en que la jornada sea de doce y hasta de trece horas.

»Sin perder, pues, de vista el supremo móvil humanitario que en la resolución de este delicado problema es de apreciar en todo su valor, no hay que olvidar ni un momento que una rebaja repentina demasiado acentuada podría dar lugar á hondas perturbaciones, á gravísimas crisis en la ya no muy próspera industria minera, sobre todo en aquellas explotaciones de pobres yacimientos ó de difícil extracción, y en donde necesariamente los procedimientos de laboreo son modestos, é imperfectos y costosos, por consiguiente.»

MTIN. Biblioteca Central

3. **Las huelgas.**

En la motivación de las huelgas puede hallarse un interesante dato acerca de la importancia que, en el orden de las reivindicaciones obreras, concede á la regulación de la jornada el trabajador español.

Las Memorias de la Sección 3.ª técnico-administrativa del Instituto sobre «Estadística de huelgas» alcanzan desde el año 1904 al 1911.

Resulta de las mismas, en resumen, lo que el siguiente cuadro trata de expresar, en relación con la jornada de trabajo:

Años.	Total de huelgas	Número total de huelguistas.	Huelgas motivadas por la jornada de trabajo (1).	Número de huelguistas que tomaron parte.
1904	55	10.420	7	»
1905	130	20.176	29	3.543
1906	122	24.394	34	5.181
1907	118	12.671	17	4.491
1908	127	12.748	22	1.254
1909	78	6.683	11	1.441
1910	151	35.897	15	15.450
1911	118	22.154	18	2.347
	899	145.143	153	33.707

4. **Congresos obreros.**

En los celebrados en los últimos años se encuentran las siguientes indicaciones:

IV Congreso nacional de obreros albañiles (Madrid, Mayo de 1906).— Acordó que el Comité de la Federación viera la manera de implantar la jornada de ocho horas en las localidades donde haya posibilidad.

IX Congreso de la Unión General de Trabajadores (Mayo de 1908).— A propuesta de los albañiles de Bilbao, se discutió sobre la «manera de hacer un movimiento general en toda la nación para que los trabajadores disfruten la jornada de ocho horas».

Los Sres. Castrillejo, Barrio y Galindo hicieron consideraciones acerca de la conveniencia de retirar esta proposición, fundándose en que otros actos, incluso la manifestación del 1.º de Mayo, se encaminan al mismo fin. El Sr. Iglesias opinó que no se trata de una obra de momento, puesto

(1) Como causa única ó como concausa.

MTIN. Biblioteca Central

que la jornada de ocho horas ha de tardar años en conseguirse, y la proposición fué retirada.

Primer Congreso catalán de Solidaridad obrera (Barcelona, Septiembre de 1908).—Uno de los temas de este Congreso fué el siguiente: «Medio de conseguir la jornada de ocho horas todos los obreros en general lo más pronto posible», acordándose acometer una enérgica campaña para el logro de una disminución de horas de trabajo.

Asamblea del Arte Fabril (Barcelona, Mayo de 1909).—Entre las conclusiones aprobadas figuraba esta: «Apelar á todos los medios que la lucha aconseje para conseguir una rebaja de horas, de cuya mejora puede depender la marcha ascendente y en conquista á todas aquellas mejoras indispensables á la emancipación del obrero en general».

II Congreso de la Confederación Regional Obrera Catalana (Barcelona, Septiembre de 1909). — Figuraba en su orden del día el tema «Medios de conseguir la jornada de ocho horas todos los obreros, en general, lo más pronto posible».

Congreso Nacional Obrero (Barcelona, Octubre de 1910). — Entre los temas discutidos figuró el de la jornada de ocho horas, y se acordó que los periódicos sindicalistas hagan continua propaganda para lograr dicha jornada, así como también organizar mitines y conferencias encaminadas al mismo objeto.

X Congreso de la Unión General de Trabajadores (Madrid, Mayo de 1911). — Á propuesta de la Sección de oficios y profesiones varias de Alcoy, se discutió la «Reducción de horas de trabajo para la manufactura». La ponencia propuso que se organizaran los obreros para conseguir la rebaja de horas, interin no se logre esta reforma por la Ley, acordándose así.

Congreso Sindicalista Obrero de Barcelona (Septiembre de 1911).—El tema XIX: «¿Sería necesario establecer un salario mínimo y una jornada máxima para el trabajo en general?», se aprobó en sentido afirmativo, adicionándose con la conclusión de un tema extraordinario en el sentido de esforzarse para conseguir inmediatamente la jornada de ocho horas.

Congreso ferroviario (Madrid, Junio 1912).—Acerca de las reclamaciones de carácter general, el primer artículo que puso á discusión la ponencia fué el relativo á la jornada máxima, exponiendo el Sr. Ruiz el criterio de la Comisión de que ésta sea de nueve horas. Un congresista habló en contra, contestándole el Sr. Ruiz, quien hizo varias aclaraciones, extendiéndose en consideraciones de carácter técnico, y advirtiendo que no porque la jornada que se fije sea ésta, ha de significar el abandono del trabajo, en los empleados en la tracción, á las nueve horas justas, sino que se acomodarán á las necesidades del servicio, pagando estas horas extraordinarias las Compañías doble que las ordinarias.

El representante de Oviedo, Teodomiro Menéndez, planteó una cuestión previa, en el sentido de que la solución de este problema es de la competencia de las Secciones, y como la Comisión no había estudiado

MTIN. Biblioteca Central

otras reclamaciones de carácter general, se interrumpió esta discusión, después de intervenir los Sres. Quintanilla y Ribalta.

En la sexta sesión, la ponencia de reclamaciones leyó su dictamen, presentándose una proposición incidental que reducía el catálogo de peticiones así:

.....

«1.ª Jornada de nueve horas, con un aumento de 50 por 100 en las que excedan; 2.ª Aumento de 25 por 100 en los sueldos y supresión del descuento de utilidades; 3.ª Escalafón cerrado en los servicios y descanso semanal; 4.ª Que ningún agente pueda ser auxiliar más de un año; 5.ª Que nadie pueda ser despedido sin expediente.»

Sobre este asunto pidieron la palabra muchos Delegados. El Sr. Sanz, de Valladolid, recuerda el orden del día para mejor encauzar los debates. Un Delegado de Almería combatió la proposición incidental, por considerar que todo lo que pedía la ponencia es urgente. El representante de Villaverde defendió el voto de Zaragoza, porque, en su sentir, se debía reclamar sólo aquello que pudiera conseguirse rápidamente. Se desechó la proposición incidental.

En la séptima sesión, el Sr. Perezagua propuso que el programa de mejoras se aprobara en principio, dejándolo al estudio de las Secciones.

El Sr. Ribalta se mostró disconforme. En el mismo sentido se expresó el Delegado de Manzanares, y lo defendieron los de Salamanca y Valladolid. El Delegado de Salamanca propuso que se discutieran sólo las proposiciones de carácter urgente, lo que aceptó el Sr. Perezagua, indicando la fórmula para determinar las de carácter inmediato. El Sr. Anguiano propuso que no se discutieran las bases punto por punto, sino que se reiterara la aprobación, siempre que no se hicieran enmiendas. El señor Sanz dejó la presidencia y pidió se admitan nuevas proposiciones, razonando su petición. Así se acordó.

Se pasó á leer las bases, que, en concreto, son: Reglamentación de la jornada desde seis horas hasta doce, según los servicios y la intensidad del trabajo. Se aprobaron enmiendas relativas á las jornadas de vías y obras y de maquinistas y fogoneros, encaminadas á hacer efectiva la jornada de ocho y nueve horas, respectivamente (1).

Asamblea de obreros metalúrgicos (Madrid, Septiembre 1912).—Se aprobaron por aclamación las siguientes conclusiones: «1.ª En vista d que actualmente se trabajan diez horas en unas Casas y nueve en otras, si el Congreso aceptase como oficial la jornada de diez horas, declarar la huelga general del ramo inmediatamente; 2.ª Presentar al Congreso la demanda de que se generalice la jornada de ocho horas, y, en el caso de que el Congreso la rechace, trasladarla á la Sociedad de Industriales Mecánicos y Metalarios, esperando un plazo reglamentario para, en caso de

(1) Para mayores pormenores, véase la publicación del Instituto *Conflicto de obreros y empleados de las Compañías de ferrocarriles.*

MTIN. Biblioteca Central

negativa, declarar la huelga á todas las Casas en que se trabajen diez horas.

IX Congreso Nacional del Partido Socialista Obrero (Madrid, Septiembre 1912).—Se insistió en considerar la jornada de ocho horas como punto esencial de las reivindicaciones obreras.

Congreso Nacional de Mineros (Madrid, Mayo 1913).—Figuraba entre los temas el de la «Jornada máxima de ocho horas en todos los trabajos de minería, así interior como exterior», aprobándose en el sentido de su necesidad y justicia.

5. Campañas «pro-jornada».

En la publicación de este Instituto «Preparación de un proyecto de Ley regulando la jornada de trabajo de las personas empleadas en los establecimientos mercantiles» pueden consultarse los datos referentes á la campaña seguida por los dependientes de comercio para obtener una Ley reguladora de la jornada de trabajo en los distintos ramos del oficio (1).

---

(1) La campaña, consistente en peticiones al Gobierno, mitines, asambleas y actos públicos de solidaridad, se inició con el siguiente documento, dirigido al Ministro de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: El IV Congreso de la Federación Nacional Española de Dependientes, que acaba de celebrarse en esta ciudad (Valencia), acuerda acudir á V. E. para, respetuosamente y como mejor proceda, exponerle: Que la jornada de trabajo á que son sometidos en España los empleados adultos y aprendices del comercio es de una tan excesiva duración, que perjudica grandemente la conservación y desarrollo de sus fuerzas físicas, intelectuales y morales.

»Por una información abierta entre nuestras Sociedades en el pasado mes de Febrero, hemos comprobado que la jornada de trabajo en los establecimientos de tejidos al detall, paquetería, bazares y droguerías, es de doce horas en las grandes capitales, y de diez y seis en las demás poblaciones; en camiserías y perfumerías es de trece y diez y seis horas, respectivamente; en tiendas de ultramarinos y similares es de diez y seis y diez y ocho, respectivamente, y en las farmacias, los dependientes internos no disponen fijamente de ninguna hora de descanso, y los externos suelen trabajar más de diez y seis horas.

»La constante acción de nuestras organizaciones profesionales, encaminada á conseguir una limitación y reducción de las horas de trabajo, resulta poco menos que ineficaz, pues generalmente entre los comerciantes de nuestro país domina la errónea creencia de que una disminución en las horas destinadas á la venta es perjudicial y ruinosa para sus negocios.

»No pudiendo, pues, nosotros llegar á un previo y armónico acuerdo con nuestros jefes para solucionar una cuestión que tanto nos interesa; bien experimentados de que un excesivo trabajo ó un prolongado encierro detrás de un mostrador traen consigo un desgaste de energías, que á la larga produce un desgaste orgánico, que en muchos casos constituye una verdadera enfermedad, y en otros es causa abonada para contraer-

MTIN. Biblioteca Central

Parecido procedimiento han seguido los obreros de la panadería para interesar de los Poderes públicos una Ley prohibiendo el trabajo nocturno en esa industria. El proyecto está en estudio en el Instituto de Reformas Sociales.

Salvo en estos casos, las reducciones de jornada se han obtenido casi siempre como consecuencia de huelgas del oficio, salvo la prohibición del trabajo industrial nocturno de las mujeres, que responde á un movimiento internacional, de que fué expresión el Convenio de Berna de 1906.

6. Labor del Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales en pléno, ó por sus Secciones, ha formulado, desde su constitución definitiva, algunos informes y proyectos de reglamentación del trabajo de los adultos, tales como los de *contrato de trabajo, reforma del art. 9.º de la Ley de Mujeres y niños, régimen del trabajo de los obreros tejeros de Madrid, de los mineros* (con motivo de diferentes huelgas), *proyectos de reglamentaciones de las de seguridad é higiene del trabajo, jornada de trabajo en las minas, idem de la dependencia mercantil, idem de los panaderos, reglamentación del trabajo de los obreros cargadores de los puertos, prohibición del trabajo nocturno de la mujer y de los adolescentes, reducción de la jornada de trabajo de la mujer en la industria, proyecto de Ley de Código minero, garantías del pago íntegro del salario, proyecto de Ley llamado de* LA SILLA, etc.

---

la, entendemos que es llegada la hora de que el Estado intervenga para poner coto á la explotación de que venimos siendo objeto.

»La acción tuitiva del Estado es la que reclamamos, pues de la propia manera que la legislación vigente protege y reglamenta el trabajo de la mujer y del niño, debe procurar que las energías individuales, que son fuente de riqueza, no se agoten ó empobrezcan con un excesivo desgaste.

»Tal intervención será siempre legítima y enteramente conforme con la misión social del Estado moderno y con la evolución de la mayor parte de las naciones industriales de Europa.

»La limitación de la duración del trabajo en los establecimientos comerciales y en las farmacias podría hacerse legalmente por reducciones sucesivas; por ejemplo: de una media hora cada año, á un máximum de diez horas. Una reducción tan pequeña evitaría toda sensible alteración en las costumbres de nuestro comercio, y seguramente y por ello sería generalmente bien acogida por aquél.

»Por las razones expuestas y otras que omitimos, en el deseo de no molestar demasiado la alta atención de V. E.,

»Suplicámosle tenga á bien presentar á las Cortes el oportuno proyecto de Ley, limitando por reducciones sucesivas á diez horas la jornada de trabajo para los empleados adultos y aprendices de comercio y de farmacia.»

MTIN. Biblioteca Central

7. La legislación.

Las principales disposiciones de nuestra legislación que reglamentan, con más ó menos amplitud, el *trabajo*, son:

Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, en cuanto contiene una indicación de fijación del salario mínimo (art. 3.° de su Reglamento, en relación con el art. 4.° de la Ley).

Ley sobre el trabajo de las mujeres y los niños de 13 de Marzo de 1900 (art. 9.°, referente al descanso legal obligatorio por razón de alumbramiento).

Ley relativa al descanso dominical de 3 de Marzo de 1904 (prohibiciones del trabajo en domingo. Compensaciones en los casos de excepción).

Ley de 8 de Enero de 1907 reformando el art. 9.° de la de 13 de Marzo de 1900.

Real orden de 2 de Julio y Real decreto de 18 de Julio de 1907 sobre industrias en que se prohibe total ó parcialmente el trabajo de mujeres y niños.

Real decreto de 25 de Enero y Real orden de 19 Febrero de 1908 sobre el mismo asunto.

Ley de 27 de Febrero de 1912 sobre obligación de proporcionar asiento á las mujeres empleadas en la industria y el comercio.

Real orden de 28 de Junio de 1913 declarando comprendidas en los beneficios del art. 9.° de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 19 de su Reglamento á las mujeres que trabajen á destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el período de lactancia.

Como se ve, la mayoría de esas disposiciones se refieren al trabajo de mujeres y de niños.

Tan conocidas son las disposiciones vigentes sobre la jornada de trabajo de las mujeres y los niños, que bastará recordarlas en resumen.

Datan de las Cortes Constituyentes de 1873 las Leyes dictadas. En la de esa fecha se prohibía el trabajo de los menores de diez años en fábricas, talleres, fundiciones ó minas; se limitaba á cinco horas el de los menores de trece años, á ocho el de los de trece á quince, y se prohibía el trabajo nocturno de los menores de quince, allí donde se emplearan motores hidráulicos ó de vapor (artículos 1.° al 4.°).

La Ley vigente es la de 13 de Marzo de 1900, y se complementa con el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre jornada máxima de trabajo de las mujeres y de los niños, el de 25 de Enero de 1908 clasificando las industrias que total ó parcialmente se prohiben á las mujeres y menores de diez y seis años, la Ley de 8 de Enero de 1907 modificando el art. 9.° de la de 13 de Marzo de 1900, la de 11 de Julio de 1912 prohibiendo el trabajo nocturno de las obreras, y alguna otra disposición menos importante.

MTIN. Biblioteca Central

Los límites de edad fijados en la Ley orgánica en la materia responden, entre otras causas, según lo expuesto en la discusión del proyecto, á la conveniencia de no limitar demasiado el trabajo de los menores, á cambio de obtener rebaja de horas en la jornada de trabajo de todos los obreros de ambos sexos, mayores de edad.

Esos límites de edad son los siguientes:

Menores de diez años, de ambos sexos: prohibición absoluta (artículos 1.° Ley y 3.° del Reglamento).

Mayores de diez y menores de catorce: jornada máxima de seis horas en establecimientos industriales y de ocho en los de comercio, con descanso mínimo de una hora diaria (artículos 2.° Ley y 6.° Reglamento). Prohibición del trabajo nocturno (art. 4.° Ley).

Mayores de catorce y menores de diez y seis años: jornada máxima nocturna de ocho horas diarias, con un total de día y noche de sesenta y seis horas semanales (art. 7.° Reglamento).

Menores de diez y seis años: trabajos prohibidos por razones de higiene, seguridad y moralidad (artículos 5.° y 6.° Ley).

Mayores de catorce y menores de diez y ocho: trabajos prohibidos á determinar por las Juntas de Reformas Sociales. Su trabajo nocturno no puede exceder de cuarenta y ocho horas semanales (art. 4.° Ley).

Mujeres menores de edad: prohibición del trabajo en industrias gráficas que puedan herir sus sentimientos morales (art. 6.° Ley). Descansos legales con motivo de alumbramiento (art. 9.° Ley). Jornada máxima de once horas diarias ó de sesenta y seis semanales (R. D. 25 Junio 1902).

A la *jornada de trabajo* se refieren más concretamente las disposiciones en vigor que siguen:

Real orden de 11 de Marzo de 1902 relativa á la jornada de trabajo en los establecimientos de la Hacienda pública. Dispone que «la duración del trabajo equivalente al jornal establecido como ordinario en todos los establecimientos de la Hacienda pública sea de ocho horas, y cuando exceda de este límite, se pague por cada hora de aumento una octava parte más del jornal estipulado».

Real decreto de 30 de Junio de 1902, que dispone que en toda concesión de obras públicas por el Estado, Provincia ó Municipio se estipule precisamente el número de horas de trabajo.

Real orden de 8 de Julio de 1902 ordenando lo mismo con relación al pliego general para la contratación de obras públicas.

Real decreto de 12 de Julio de 1902 fijando igual obligación en la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre la jornada de trabajo de las mujeres y de los niños (jornada máxima de once horas diarias ó sesenta y seis semanales).

Ley de 27 de Diciembre de 1910 fijando la jornada máxima de trabajo en las minas (jornada máxima de nueve horas y media).

Ley de 11 de Julio de 1912 prohibiendo el trabajo industrial nocturno

MTIN. Biblioteca Central

de las mujeres en fábricas y talleres (limitación obligatoria de la jornada en las industrias no interrumpibles).

Esta Ley, que, como es sabido, trae origen del Convenio de Berna de 1906, debe recordarse, por referirse en gran parte á la industria textil.

Ley prohibiendo el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas:

Artículo 1.° Se prohibe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.° El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.° Se exceptúan de esta prohibición:

1.° Los casos de fuerza mayor, y

2.° Aquellas industrias agrícolas y aquellas en que se utilicen para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.° Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.° La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente.

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá, por lo menos, en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta el 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.° El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Real decreto de 24 de Agosto de 1913 fijando la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil.

MTIN. Biblioteca Central

8. **Actuación municipal.**

Algunos Ayuntamientos han concedido también á los obreros á su servicio la jornada de ocho horas (1).

9. **Datos de la Inspección del Trabajo.**

Del mayor interés resultan los datos que contienen las Memorias de la Inspección del Trabajo, que publica la Sección segunda del Instituto, tanto por la actualidad y autenticidad de los datos cuanto por referirse á contingentes considerables de la población obrera española.

Manejando algunas de las cifras de conjunto se obtienen los resúmenes siguientes:

		1908	1909	1910	1911
Población obrera visitada....	Varones....	168.913	194.708	253.354	297.490
	Hembras...	101.711	108.965	126.124	171.011
	TOTAL..	270.624	303.673	379.478	468.501

(1) El Ayuntamiento de Barcelona hizo la concesión en 1910, á virtud de la siguiente proposición, aprobada por unanimidad:

«1.° Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento la jornada máxima de ocho horas y el jornal mínimo de 3,25 pesetas, y habiendo en la actualidad empleados que trabajan más que aquellas horas y otros que perciben menos jornal que el señalado como tipo mínimo, se designe una Comisión especial formada por los tres Presidentes de las Comisiones permanentes y otros dos Concejales para que en el término de un mes propongan las medidas necesarias de adopción á fin de que tengan realidad aquellos acuerdos, y 2.° Que la Comisión especial formule asimismo el modelo de contrato de trabajo que, salvo las condiciones especiales exigidas por los distintos oficios, deban aceptar y ejecutar los concesionarios de obras municipales al arrendar los servicios de sus obreros. Dicho contrato de trabajo se inspirará en lo posible en las siguientes bases: *a*) Ningún trabajador será despedido sin causa justificada, y siempre previo el aviso de una semana, que le será de abono; *b*) En los pliegos de condiciones se fijará el jornal mínimo de los obreros que deben contratarse, cuyo jornal mínimo será fijado oyendo á las Sociedades de obreros, sirviendo de norma reguladora los que rijan al tiempo de hacerse la contrata, pidiéndose para ello, con la anticipación debida, por la oficina correspondiente, á las Sociedades del respectivo ramo la tarifa de jornal; *c*) En los pliegos de condiciones se consignarán las sanciones necesarias para que tengan efectividad los anteriores extremos y no puedan ser burlados.»

MTIN. Biblioteca Central

		1908 — Horas.	1909 — Horas.	1910 — Horas.	1911 — Horas.
Jornada ordinaria por regiones... (1)	Región 1.ª..	9 á 11	»	9 á 9,30	6 á 12
	— 2.ª.	11 á 11 1/2	9,30 á 11	9,37 á 10,25	9 á 10 1/4
	— 3.ª..	10 á 10,30	10 á 11	10 á 10,30	10 á 10,30
	— 4.ª..	8,30 á 10	9,7	9,5 á 10,2	9 á 10
	— 5.ª..	9 á 11	»	9 á 10	9 á 10
	— 6.ª..	8 á 10	9,10 á 10	8 á 12	8 á 12
	— 7.ª..	10 á 11	10 á 10,30	10 á 11	10 á 10,30
	— 8.ª..	10 á 11	10	10	10 á 12
	Baleares....	8 á 11	9 á 11	9,45	»
	Canarias...	8 á 12	5 á 10	»	»

(1) En este resumen no se incluyen los datos de las Memorias de la Inspección referentes al trabajo de noche.

Naturaleza de las industrias.	JORNADA ORDINARIA			
	En 1908. — Horas.	En 1909. — Horas.	En 1910. — Horas.	En 1911. — Horas.
Servicios del Estado, Diputación ó Municipio	8	9,50	8,50	8
Industrias ejercidas por el Estado, Diputación ó Municipio.	8	9	8	7
Minas, salinas y canteras	11	10,38	9,50	10
Metalurgia	11	10,15	10	9
Trabajo del hierro y demás metales	10	9,66	9,50	9
Industrias químicas	11	7,66	9,50	9
Idem del tabaco	10	9,37	9,32	9
Idem textiles	*11*	*10,63*	*10,25*	*10*
Idem forestales y agrícolas	11	10,26	10	10
Idem de la construcción	8	9,15	9,50	9
Idem eléctricas	10	10,10	10,30	10
Idem de la alimentación	11	10,52	11	10
Idem del libro	11	9,41	9,30	9
Idem del papel, cartón y caucho	11	9,85	10	9
Idem del vestido	11	10,44	10,25	10
Idem de cueros y pieles	10	9,67	9,50	9
Idem de la madera	10	9,71	9,30	9
Idem de los transportes	11	10,87	9,30	9
Idem del mobiliario	11	9,63	9,50	9
Idem de la ornamentación	10	9,66	9,45	9
Alfarería y cerámica	»	»	9,50	9
Vidrio y cristal	»	»	9,55	9
Espectáculos públicos	6	»	»	6
Industrias varias	10	9,15	10	9

MTIN. Biblioteca Central

10. **Reducciones de la jornada por procedimientos conciliatorios.**

Obsérvase una marcada tendencia á la reducción de la jornada de trabajo por procedimientos conciliatorios (contratos de trabajo, arbitrajes, Comisiones mixtas, convenios entre patronos y obreros, decisiones de los Consejos de conciliación, etc.).

De los datos que viene publicando la Sección tercera técnico-administrativa sobre diferentes convenios de ese género se toman algunos en que se resuelven conflictos motivados por la reducción de la jornada de trabajo:

1905.

Obreros cargadores del Grao (Valencia) (1). Laudo del Instituto de Reformas Sociales: Jornada de ocho horas.

Canteros y similares de Madrid (2). Bases convenidas por ambas partes: Jornada de ocho horas.

1906.

Obreros del ramo de construcción (carpinteros, albañiles, peones y canteros) de La Coruña (3). Contrato colectivo de trabajo: Jornada de ocho horas.

Selfactineros de la Real Fábrica de Paños de Alcoy (4). Contrato de trabajo: Jornada de día, de once horas, y de noche, de doce.

1907.

Corchotaponeros de la fábrica de Casas, de Sevilla (5). Contrato de trabajo: Jornada de nueve horas.

1908.

Conductores de carros y cargadores de mercancías de Bilbao (6). Bases convenidas por mediación del Consejo de conciliación: Jornada de doce horas en verano y de once y media en invierno, con descansos.

1910.

Broncistas y metalúrgicos de la Fábrica Meneses, de Madrid (7). Contrato de trabajo: Jornada ordinaria de nueve horas.

Albañiles, carpinteros y metalúrgicos de la Azucarera del Gállego

---

(1) *Estadística de Huelgas de 1904-1905*, pág. 27.
(2) Ibidem.
(3) *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, tomo XXXI, pág. 543.
(4) *Estadística de 1906*, pág. 19.
(5) Idem de 1907, pág. 14.
(6) Idem de 1908, pág. 17.
(7) Idem de 1910, pág. 16.

MTIN. Biblioteca Central

(Zaragoza) (1). Contrato de trabajo: Jornada de once horas y media para el personal de fábrica; de diez para los metalúrgicos, albañiles y carpinteros, y de once para el personal de descarga.

Embaldosadores de Madrid (2). Contrato de trabajo: Jornada de ocho horas.

1911.

Sindicato del Arte Fabril de Tarrasa (3). Concesión patronal: Jornada de sesenta y dos horas y media semanales.

Obreros curtidores de Valencia (4). Consejo de Conciliación: Jornada de nueve horas en invierno y diez en verano.

Descargadores de carbón de Bilbao (5). Arbitraje: Jornada de ocho horas en invierno y nueve en verano.

Obreros panaderos de Bilbao (6). Arbitraje: Jornada de nueve horas y media.

Herreros y albañiles de Soria (7). Contrato de trabajo: Jornada de diez horas en verano y de ocho en invierno.

Azucarera del Jalón en Épila (Zaragoza) (8). Contrato de trabajo: Jornada de diez horas.

Lampareros, latoneros y hojalateros de la razón social Sensat, de Barcelona (9). Arbitraje del Instituto de Reformas Sociales: Jornada de nueve horas y media.

11. **Conclusiones.**

De las anteriores noticias puede deducirse lo siguiente:

1.° Faltan datos bastantes para poseer un conocimiento exacto de la importancia que el problema de la jornada de trabajo tiene en la industria española.

2.° El problema se planteó en el Parlamento en 1873, notándose ostensiblemente desde entonces que se presenta casi siempre como derivado de la táctica de los partidos obreros organizados.

3.° Tanto la regulación de la jornada como la reglamentación del trabajo de los adultos, figuran, desde 1900, en la política de reforma social española, cristalizando en fórmulas muy diversas: ó en beneficio y como

---

(1) *Estadística de 1910,* pág. 17.
(2) Ibidem, pág. 25.
(3) Idem de 1911, pág. 19.
(4) Ibidem, pág. 33.
(5) Ibidem, pág. 33.
(6) Ibidem, pág. 34.
(7) Ibidem, pág. 45.
(8) Ibidem, pág. 47.
(9) Ibidem, pág. 48.

Puede consultarse además la publicación: «Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo», del Instituto de Reformas Sociales.

MTIN. Biblioteca Central

tutela de los más débiles (disposiciones sobre el trabajo de mujeres y niños), ó como satisfacción á grupos más definidos de profesiones (panaderos, dependientes de comercio), ó accediendo á peticiones que estima justas de los obreros mejor y en mayor número organizados (mineros, obreros textiles).

4.º El Poder público tiende á resolver el problema con fórmulas amplias y flexibles. Á eso responde, sin duda, el artículo citado del proyecto de Ley de contrato de trabajo. La consideración debida á las razones de clima, raza, estado precario de la industria, pobreza de la familia obrera, etc., influyen en la adopción de ese sistema.

5.º Excepción de ese criterio general son los casos en que razones de orden público exigen no demorar concesiones que se estiman justas ó equitativas.

6.º En las huelgas, la petición de que se disminuya la jornada representa casi un 20 por 100 del total de las planteadas.

7.º Distínguense, entre los Congresos que han tratado de la reducción de la jornada, dos tendencias: la sindicalista, principalmente representada en Asambleas catalanas, y la profesional y socialista, de que son principal representación los Congresos de la Unión General de Trabajadores y socialistas.

La primera pugna por la reducción inmediata de la jornada á ocho horas por la acción directa, sin esperar nada del Estado. La segunda mantiene la petición como una de las reivindicaciones esenciales del programa obrero, pero confía en que la organización de los trabajadores determinará paulatinamente la concesión por ley de la medida.

8.º En las campañas emprendidas por oficios determinados se solicita y acepta el estudio del problema por los elementos patronales y los técnicos (panaderos, dependientes de comercio).

9.º La Inspección del Trabajo, actuando sobre contingentes obreros que alcanzan la cifra de 468.501, no registra en toda España jornadas ordinarias superiores á doce horas.

10. Es notoria la reducción de la jornada de trabajo en la mayoría de los grupos de industria objeto de la inspección del trabajo.

11. Los elementos patronales y obreros tienden á regular la reducción de la jornada de trabajo por convenios particulares. Entre ellos parece tener aceptación el contrato colectivo de trabajo.

MTIN. Biblioteca Central

II

Trabajos internacionales en favor de la limitación de la jornada de trabajo.

Tres distintas acciones cabe distinguir en los trabajos de las Asambleas y Asociaciones internacionales á favor de la limitación de la jornada de trabajo:

1. La de las organizaciones profesionales (Congresos de los distintos oficios industriales).

2. La de las organizaciones obreras y de las Asociaciones confesionales.

3. La del intervencionismo, representada hoy por la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, distinguiendo, dentro de esta acción, las Asambleas y trabajos de la citada entidad y los Convenios y Conferencias que á su iniciativa se deben:

I. La acción puramente profesional se manifiesta unánime y constante en sus actos públicos á favor de la limitación de la jornada, variando sólo en la determinación de horas y organización del trabajo, según su clase, paises, etc.

Es de advertir en este lugar que el último Congreso internacional de obreros textiles, reunido en Bruselas del 15 al 18 de Junio de 1911, se pronunció á favor de la jornada de ocho horas en todas las ramas de la industria textil.

II. La jornada de ocho horas es extremo principal del programa de reivindicaciones obreras acordado en el primer Congreso Socialista celebrado en Paris, extremo al que se sigue concediendo primordial importancia.

Las organizaciones politico-obreras más avanzadas se pronuncian por la limitación inmediata de la jornada merced á la acción societaria en sus diversas manifestaciones.

En cuanto á las Asociaciones confesionales, abogan asimismo por la limitación de las horas de trabajo como obra de justicia y de respeto á la personalidad humana, pero sin fijar un límite á la duración del trabajo diario, que á su juicio se ha de determinar por un conjunto de muy varias circunstancias.

III. Una de las manifestaciones oficiales más importantes del inter-

MTIN. Biblioteca Central

vencionismo internacional, en el respecto de la reducción de las horas de trabajo, se encuentra en la Conferencia de Berlín de 1890, que, como es sabido, fijó las bases de una reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños, prohibiéndolo dentro de ciertos límites.

Creada la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, viene ésta representando la tendencia intervencionista de la Conferencia de Berlín, acomodada á las realidades presentes, y, en tal sentido, es conveniente hacer historia de sus estudios y trabajos sobre el tema de la jornada de trabajo.

En la III Asamblea de la Asociación (Basilea, 1904) se inicia su labor de estudio de la reducción de la jornada de trabajo, mediante una proposición del Delegado francés Sr. Jay, concebida en estos términos:

«La Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores invita á las Secciones á estudiar el problema de la limitación legal de la jornada de trabajo de los obreros y empleados del comercio y de la industria, y les ruega que preparen para la próxima Asamblea Memorias en que se dé á conocer el estado de la cuestión en los diferentes países.»

El Profesor Jay apoyó su proposición con un discurso, en el que hizo las siguientes consideraciones: la misión de la Asociación no es sólo preparar convenios internacionales, sino también procurar en los diferentes países la mejora de la condición moral y material de los obreros; las Leyes sociales son signo de fuerza de la industria á que se aplican; las Secciones de la Asociación deben colaborar al éxito de ésta, tanto como al de la política social en sus respectivos países; en ese sentido se impone el estudio del problema de la jornada de trabajo para preparar los medios de limitarla.

Recordaba luego el Profesor Jay que en el Congreso de la Internacional, reunido en Ginebra en 1867, se declaró que sin la reducción de las horas de trabajo, toda mejora de la vida obrera era imposible. El asunto, desde entonces, no ha dejado de preocupar en todas partes. Es necesario que la Asociación se ocupe en buscar fórmulas para reducir la jornada de trabajo de las mujeres, los obreros jóvenes y aun de los hombres adultos.

La proposición fué aprobada por 20 votos contra 14.

IV Asamblea (Ginebra, 1906).—Fueron ponentes del tema «Jornada máxima de trabajo» el Delegado alemán W. Sombart y el Profesor Jay.

El primero aludió á la demostrada importancia del tema, declarándose partidario, no de limitarse á procurar la reducción de la jornada de las mujeres, niños y adolescentes, sino de ampliarla para que se beneficie de ella el obrero adulto, el padre de familia. La reducción de la jornada de trabajo del obrero mayor de edad no es, como algunos afirman, un atentado á su libertad. La organización profesional no basta para lograr la jornada máxima: se impone, además, la limitación legal.

Las *Trade-Unions* inglesas afirman su espíritu intervencionista, merced al convencimiento de la insuficiencia de sus esfuerzos, si el

MTIN. Biblioteca Central

Estado no apoya sus peticiones con medidas legislativas. Cuando se establezca una limitación legal general de la jornada, la Asociación obrera podrá conseguir mayores reducciones por oficios.

El Profesor Jay sostuvo que el asunto es de interés capital, pudiendo considerarse como condición esencial de todo progreso en materia de política obrera. Los trabajadores lo han comprendido así, y justo es alabar los esfuerzos de sus organizaciones para obtener la reducción de la jornada. La intervención legal es, sin embargo, indispensable.

Hay que prevenirse en cada país contra un argumento: cuando la industria en que se intente reducir la jornada sea de las expuestas á la concurrencia extranjera, los intereses creados alegarán por eso razones de imposibilidad. Esto exige, por parte de la Asociación, estudios previos y concienzudos.

El Sr. Giesberts, Diputado en el Reichstag, pidió que las informaciones que la Asociación realizara versaran principalmente sobre las industrias minera y textil, tanto por el contingente de obreros que ocupan como por el excesivo número de horas de trabajo que tienen.

El Sr. Goldschmidt apoyó lo propuesto por el anterior orador. La Unión de Sindicatos profesionales alemanes, dice, se esfuerza por obtener la jornada de ocho horas en esas industrias. Cree que la reglamentación internacional, necesaria, no excluye la acción de las Asociaciones obreras. Dice que en Suiza la Ley de 1878, que limitaba á once horas la jornada de trabajo, no consiguió de hecho reducir las que no pasaban de ese límite, como se demostró en una información oficial de 1898, al paso que en otros países la jornada ha disminuído, sin existir Ley alguna fijando su límite máximo. La jornada, en su opinión, debe reducirse por industrias, no de un modo general.

El Sr. Grenlich, Secretario obrero suizo, rechaza las informaciones del Sr. Goldschmidt, acerca de los resultados de la Ley de 1878, pues las encuestas oficiales prueban que la jornada se ha reducido constante y paulatinamente. Según la última, de 1901, sólo 47 por 100 de las fábricas y 41 por 100 de los obreros trabajaban todavía once horas diarias ó sesenta y cinco por semana. En la mayoría de las fábricas (58 por 100 de obreros) la jornada era menor, y el 46 por 100 trabajaban diez horas ó menos, y desde entonces la jornada ha disminuído aun más. Puede afirmarse, dice, que la mayoría de los obreros suizos, á quienes la Ley alcanza, trabajan diez horas ó menos, y que la jornada de once horas es ya una excepción.

Replicó el Sr. Goldschmidt que en Suiza han hecho falta treinta años para llegar á la jornada de diez horas, y que á eso se hubiera llegado antes con una fuerte organización sindical.

En la discusión tomaron luego parte los Sres. Millerand, Denis y Keufer, aprobándose, por último, las siguientes conclusiones.

«La Asamblea declara:

1.° Que la limitación de la jornada de trabajo de los obreros y emplea-

MTIN. Biblioteca Central

dos es de interés capital para la conservación y desarrollo de sus fuerzas físicas y morales.

2.° Que cualesquiera que sean los resultados ya obtenidos ó que puedan esperarse de la acción de las organizaciones profesionales, la intervención de la Ley es necesaria para fijar de un modo general la duración máxima de la jornada de trabajo.

3.° Que para estar en disposición de formar juicio acerca de la utilidad de los Convenios internacionales sobre el particular, es conveniente que la Oficina internacional del Trabajo presente á la próxima Asamblea informes acerca de

a) La duración de la jornada de trabajo de los obreros y empleados adultos;

b) Los efectos de las reducciones de jornada ya concedidos por la Ley, por disposiciones administrativas, por la iniciativa patronal y por la de las organizaciones obreras profesionales, fijando muy especialmente esos efectos sobre la capacidad productiva y los progresos técnicos.

Para el caso en que, al hacerse esta información, se tropezara con grandes dificultades, la Oficina internacional quedá autorizada para limitarla á ciertas industrias.»

V Asamblea (Lucerna, 1908):

El Sr. Giesberts, ponente alemán, manifestó que en el ánimo de los que trataron del asunto en la anterior Asamblea estaba la dificultad de obtener resultados inmediatos. Sin embargo, se ha dado un impulso á la resolución del problema de la reducción de la jornada de trabajo en el terreno nacional, con la esperanza de llegar más adelante á asegurar un acuerdo internacional.

La Comisión (ponencia) cree que debe empezarse por proponer la reducción á diez horas de la jornada de trabajo de las mujeres.

La opinión pública está más preparada para aceptar esta propuesta, y, por otra parte, es más urgente proteger al sexo débil que al masculino.

En segundo lugar se propone la misma jornada para la industria textil, pues si bien algunos Vocales de la Comisión opinan que un acuerdo internacional en ese punto no puede esperarse inmediatamente, es lo cierto que en esa industria se sienten de tal modo los efectos de la concurrencia, que el Convenio se impone.

En las minas debe reducirse á ocho horas la jornada de trabajo, por Convenio internacional.

Ese límite lo han aceptado ya en sus Leyes varios países, y las organizaciones obreras lo obtendrán en otros, en plazo más ó menos breve: sólo falta que el acuerdo aludido salve los efectos de la concurrencia y las dificultades de saber qué límite efectivo señalan las ocho horas, teniendo en cuenta los trabajos complementarios (limpieza), entrada y salida. Después de extenderse en otras consideraciones acerca de la jornada en las industrias insalubres y peligrosas, termina opinando que en la

MTIN. Biblioteca Central

lucha entre los intereses industriales y los de humanidad debe atenderse á éstos.

El ponente francés Briat dice que la Asociación posee datos suficientes acerca del trabajo en las industrias *textiles de los diferentes paises, y que, salvo en Bélgica, Italia y España, la jornada de las mujeres no excede en ninguno de diez horas.* La Comisión ha aceptado, pues, este límite de la jornada, haciéndole extensivo, gradualmente, á los varones, toda vez que el número de los que esa industria ocupa es muy escaso.

Abunda en las mismas ideas que el ponente alemán acerca de las demás industrias.

Se aprueban á continuación las conclusiones que siguen:

«La IV Asamblea de Delegados, celebrada en Ginebra del 26 al 29 de Septiembre de 1906, tomó en principio las resoluciones siguientes, relativas á la duración máxima de la jornada de trabajo:

»1.ª La limitación de la duración de la jornada de trabajo de los obreros y empleados presenta un interés capital para la conservación y desarrollo de sus fuerzas físicas y morales, y

»2.ª Cualesquiera que sean los resultados ya obtenidos ó que puedan esperarse de la actividad de las organizaciones profesionales, la intervención de la Ley es necesaria para fijar de una manera general la duración máxima de la jornada de trabajo.

»Para dar efecto á estas resoluciones de principio, la V Asamblea de Delegados decide:

»1.º En lo que concierne al *trabajo de las obreras:*

»La duración máxima de la jornada de trabajo de todas las obreras especificadas en la Convención de Berna, relativa al trabajo nocturno de las mujeres, deberá limitarse á diez horas por un acuerdo internacional. La introducción por la vía legislativa de esta duración máxima del tratrabajo deberá realizarse por etapas sucesivas.

»2.º En lo que se refiere á los *obreros de la industria textil:*

»La misma duración máxima de la jornada de trabajo deberá aplicarse á estos obreros.

»3.º En lo relativo á los *obreros de las minas de hulla:*

»*a*) Para todos los obreros del interior, la duración máxima de la jornada de trabajo deberá limitarse á ocho horas.

»*b*) La Junta directiva de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores nombrará una Comisión encargada de definir, desde el punto de vista técnico, el modo de calcular estas ocho horas de trabajo.

»4.º En lo relativo á la duración del *trabajo en las fábricas metalúrgicas, fraguas y fundiciones, laminadores y vidrierías:*

»*a*) Considerando que es necesario completar los materiales recogidos hasta el día, la Oficina internacional del Trabajo queda encargada de proseguir el estudio de esta cuestión.

MTIN. Biblioteca Central

»*b*) Se rogará á los Gobiernos la práctica de encuestas sobre la duración del trabajo en estas industrias.

»*c*) Las Secciones nacionales quedan encargadas de pedir á los especialistas de las industrias en cuestión Memorias sobre el mejor modo de organizar el trabajo en dichas industrias.»

VI Asamblea (Lugano, 1910):

El ponente alemán Sr. Tischendörfer da cuenta de los trabajos de la Comisión que ha estudiado separada, pero conjuntamente, los problemas de la limitación de la jornada de las *mujeres y adolescentes, obreros adultos de la industria textil, en las industrias insalubres y peligrosas y en las de marcha continua.*

Para las mujeres y adolescentes, la Comisión se ha pronunciado por la jornada de diez horas.

En cuanto á los obreros adultos de la industria textil, la Comisión opina que la jornada de diez horas se apoya en razones de orden económico, más bien que de higiene, y por esto no cree que la cuestión pueda resolverse de plano; en consecuencia, se recomienda que la Ley reconozca á las Autoridades competentes el derecho á limitar la jornada de trabajo de los obreros adultos en las operaciones y profesiones más peligrosas é insalubres.

El ponente francés Sr. Capitaut confirma que la Comisión ha considerado que ya es oportuno preparar un Convenio internacional reduciendo á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes en las industrias que ocupan más de diez obreros, pues tanto el límite de horas como el de obreros ocupados se apoyan en los términos de las Leyes vigentes ya en varios países. La Comisión ha rechazado el derecho de opción entre diez horas diarias y cincuenta y ocho semanales, por temor á que se diera lugar en muchos casos á que el trabajo diario excediera del límite señalado como justo.

Para limitar la jornada de los niños, la Comisión ha tropezado con la dificultad de señalar una edad fija, que caracterice, en lo social, la infancia.

En cuanto á los hombres, cree la Comisión que el limitar la jornada de las mujeres y los niños forzosamente llevará consigo una reducción general que les beneficie.

Cierto es que en alguna variedad de la industria textil trabajan sólo hombres; pero la Comisión cree que es más urgente atender al obrero de las industrias más peligrosas é insalubres que al de esas raras especialidades de la textil.

Las conclusiones que en definitiva se aprobaron fueron éstas:

«A). *Jornada máxima de diez horas para las mujeres en establecimientos que den ocupación á diez ó más obreros.*—La Asamblea de Delegados ratifica los acuerdos de la V Asamblea de Delegados. En vista del hecho de que la legislación nacional ha introducido en varios Estados la jornada máxima de diez horas para las mujeres, cree que ha llegado el

MTIN. Biblioteca Central

momento de implantar, por medio de un convenio internacional, esta jornada máxima en todos los países, á lo menos para los establecimientos que ocupen á diez ó más obreros.

»La Oficina queda encargada de hacer las gestiones necesarias para llegar á la celebración de este convenio y de preparar una Memoria.

»Á este efecto, las Secciones deberán enviar á la Oficina, antes del 1.° de Febrero de 1911, un informe acerca del estado actual de la legislación y de la jurisprudencia en cada país en lo concerniente á la duración del trabajo de la mujer.

»Esta Memoria se someterá á una Comisión especial de cinco miembros en el plazo más breve posible.

»B). *Jornada máxima de los adolescentes.*—La Asamblea de Delegados, considerando que la legislación nacional de varios Estados ha implantado la jornada máxima de diez horas para los adolescentes, cree que ha llegado el momento de hacerla extensiva á todos los Estados por medio de un convenio internacional.

»La Oficina queda encargada de hacer las gestiones necesarias para llegar á la conclusión de este convenio y para elaborar un informe en que se tengan en cuenta las particulares circunstancias de cada Estado y se fijen de una manera precisa las excepciones que serán eventualmente necesarias.

»Á este efecto, las Secciones deberán enviar á las Oficinas, antes del 1.° de Febrero de 1911, una Memoria acerca del estado actual de la legislación y de la jurisprudencia en cada país, en lo concerniente á la duración del trabajo de los adolescentes.

»Esta Memoria se someterá en el plazo más breve posible á la Comisión especial nombrada para el estudio de la jornada máxima de la mujer.

»C). *Jornada máxima de diez horas para los obreros adultos en la industria textil.*—La Asamblea de Delegados cree que es inútil volver sobre la cuestión de la limitación de la jornada de trabajo de los obreros adultos en la industria textil, porque cree que la limitación del trabajo de las mujeres traerá necesariamente consigo la del trabajo de los varones. Se reserva, esto no obstante, renovar más tarde el acuerdo de Lucerna, en el caso de que ulteriores experiencias demuestren la necesidad de tal renovación.

»D). *Jornada de trabajo en las industrias de marcha continua.*—La Asamblea de Delegados es de parecer que la jornada de doce horas, predominante todavía en los establecimientos de marcha continua, compromete la salud de los obreros. Además es preciso acabar por completo con las jornadas de diez y ocho, veinticuatro y treinta y seis horas, debidas á los turnos de día y noche.

»Encarga á la Oficina que nombre lo antes posible una Comisión especial y le entregue los documentos existentes, así como los complementarios que pueda proporcionarle por medio de las Secciones nacionales.

MTIN. Biblioteca Central

»Esta Comisión deberá redactar un informe acerca de los puntos siguientes:

»1.° Mejores métodos de distribución de tandas.

»2.° Posibilidad de prohibir el trabajo nocturno de los adultos en las industrias de marcha continua, en las cuales no obliguen razones de orden técnico á un trabajo continuo, y posibilidad de limitarlo en aquellas en que es indispensable.

»3.° Necesidad de reglamentar estas cuestiones desde el punto de vista internacional.

»La Asamblea de Delegados espera de esta Comisión, en el plazo más breve posible y lo más tarde en su próxima reunión, una Memoria acompañada de proposiciones acerca de las reformas que deban implantarse. Eventualmente podrán nombrarse Subcomisiones para el estudio de las particulares circunstancias de ciertas industrias como las del hierro y el vidrio.

»E). *Tanda de ocho horas en las minas de hulla.*—En cumplimiento del deseo expresado por la V Asamblea de Delegados con respecto á la implantación de las tandas de ocho horas en los trabajos subterráneos, la VI Asamblea cree que conviene entender por duración de las tandas el tiempo que transcurre desde el comienzo de la entrada del primer obrero de la tanda hasta la salida del primer obrero de la misma tanda.

»La Oficina queda encargada de recomendar á los diversos Estados el empleo de esta definición en las Leyes que reglamentan la duración de las tandas. La VI Asamblea, fundándose en esta definición de la tanda, ratifica el acuerdo de la Asamblea de Lucerna, que pide que la duración de las tandas se fije por la Ley en un máximum de ocho horas para los obreros de trabajos subterráneos.

»F). *Jornada de trabajo en las industrias particularmente peligrosas ó insalubres.*—La Asamblea de Delegados, rectificando el acuerdo tomado en 1906, cree que es necesario que la legislación reconozca á las Autoridades competentes el derecho á limitar la jornada de trabajo de los obreros adultos en las operaciones y profesiones que ofrecen especiales peligros para la salud.

»En consecuencia, expresa el deseo de que la Oficina ponga esta cuestión en la orden del día de la próxima Asamblea.»

VII Asamblea (Zurich, 1912). — En esta Asamblea, de acuerdo con las conclusiones de las anteriores, se trataron ya por separado los diferentes aspectos del problema de la jornada de trabajo: en las industrias no interrumpibles, jornada sanitaria de trabajo y semana inglesa. Concedióse á este último asunto gran importancia, estimándose que el descanso en la tarde del sábado debe generalizarse é implantarse por la Ley.

Las conclusiones aprobadas fueron estas:

«*Reducción de la jornada de trabajo los sábados (semana inglesa).*—La Asamblea, teniendo en cuenta:

MTIN. Biblioteca Central

Que sólo el descanso en la tarde del sábado de las obreras y obreros jóvenes puede hacer efectivo el descanso dominical;

Que, en consecuencia, es lo único que permite á los obreros hacer vida de familia un día completo cada semana;

Que ese descanso rige ya, en todo ó en parte, para los niños, las mujeres y aun los hombres adultos, por las Leyes de Alemania, Gran Bretaña, Holanda y Grecia;

Que la iniciativa patronal y la acción obrera tienden hoy á generalizar esa práctica en todos los países industriales,

Opina que el descanso, en la tarde del sábado, de las obreras y obreros jóvenes debe ser objeto de un Convenio internacional, y encarga á la Subcomisión de la jornada máxima de diez horas la preparación, de acuerdo con la Junta directiva, de una Memoria, que se presentará á la próxima Asamblea.»

Trabajo en las fábricas á fuego continuo.

I. Fundándose en los acuerdos de la Asamblea de Lugano y en los hechos de que conoció la Comisión de Londres, la Asamblea cree que el sistema de las tandas de ocho horas en las industrias no interrumpibles (trabajo diurno y nocturno) es el preferible y debe ser especialmente recomendado, desde el doble punto de vista del bienestar físico y moral de los obreros y del interés económico y social.

II. La Asamblea estima que las Memorias presentadas por las Secciones nacionales demuestran que en la gran industria metalúrgica del hierro y del acero (altos hornos, fábricas de acero, laminadoras) la jornada de ocho horas, necesaria y factible, es la más práctica para los obreros empleados por tandas en el trabajo continuo. La Asamblea ruega á la Junta directiva de la Asociación que solicite del Gobierno federal suizo la reunión, lo antes posible, de una Conferencia de los Gobiernos interesados en el problema para llegar á la implantación de la jornada de ocho horas para esos obreros.

III. La Asamblea es de opinión, en cuanto á las fábricas de vidrio, que los estudios se encuentran suficientemente adelantados para pedir, como aspiración mínima, un Convenio internacional sobre la base de cincuenta y seis horas, como término medio, de trabajo por semana, con un descanso de veinticuatro horas consecutivas.

Á este efecto, la Junta directiva elegirá el momento que estime más oportuno.

IV. La Asamblea es de parecer, en cuanto á las otras industrias, que las Secciones nacionales deben preparar, por medio de estudios, la aplicación de la jornada de ocho horas ó de una semana correspondiente, á determinar:

MTIN. Biblioteca Central

a) En las industrias no interrumpibles, cuando la jornada de trabajo (presencia obligatoria en el taller) excede de diez horas por cada veinticuatro, ó cuando las tandas hagan más de seis jornadas de trabajo por semana;

b) En ciertas industrias como las de pasta de madera, papel ó químicas, en las que varios países estuvieran en condiciones de establecer el sistema de tres tandas.

Jornada sanitaria de trabajo.

«1. La Junta directiva queda encargada de dar las gracias, en nombre de la Asociación, á los Gobiernos que han abierto informaciones especiales sobre la duración del trabajo en las industrias especialmente insalubres ó peligrosas, rogándoles, así como á los demás Gobiernos, que amplíen estas informaciones á otras industrias que no se han mencionado en la lista de Mayo de 1912. La lista suplementaria se redactará por la Junta directiva, de acuerdo con el Consejo permanente de Higiene.

II. La Junta directiva, de acuerdo con las Secciones nacionales y con el Consejo permanente de Higiene, nombrará una Comisión especial encargada de hacer una Memoria sobre el estado actual de la legislación, acerca de la duración efectiva del trabajo y la frecuencia de los accidentes, enfermedades y defunciones en las profesiones reconocidas como insalubres y peligrosas.

Esta Memoria abarcará también las propuestas de prohibición del empleo de los niños, adolescentes y mujeres y la limitación de su jornada de trabajo, así como de la de los obreros adultos. En la próxima Asamblea se presentará un avance de esta Memoria.»

***

En los últimos años, y merced principalmente á los trabajos de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, se han firmado, entre diferentes naciones, Tratados de protección obrera, y se han celebrado Conferencias y Convenios, concurriendo á estos últimos pactos los principales países del mundo.

Es de notar que por los Tratados de nación á nación sólo se reglamentan cuestiones de previsión, accidentes del trabajo, seguros sociales y, cuando más, de protección á los menores, al paso que en los Convenios y Conferencias diplomáticas, la base de discusión y acuerdo ha sido, hasta ahora, materias que entran de lleno en la reglamentación de la industria, y que de un modo directo limitan la libre organización del régimen de trabajo en aquélla.

La primera de esas Conferencias, organizada, como el Convenio y la

MTIN. Biblioteca Central

Conferencia posteriores, por el Consejo federal suizo, á ruegos de la Asociación mencionada, tuvo lugar en Berna en 1905, y versó sobre dos puntos: la prohibición del trabajo industrial nocturno de las mujeres y la prohibición del empleo del fósforo blanco, amarillo ó común en la fabricación de cerillas.

Ambas prohibiciones se acordaron en principio, y en 1906, en la propia ciudad de Berna, se elevaron á Ley internacional, por virtud de Convenio que firmaron, ó al que se adhirieron posteriormente, casi todos los Estados, y entre ellos España. En otro lugar se inserta la Ley española de 11 de Julio de 1912, por virtud de la cual nuestro país ha prohibido el trabajo nocturno de la obrera, ateniéndose sustancialmente al Convenio á que nos referimos (1).

Se ha visto en las referencias á la labor de las Asambleas de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores cómo, á partir de la de Lucerna, tomó en ellas estado, considerándose susceptible de acuerdo internacional, el problema de la reducción á diez horas de la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes y el de prohibir el trabajo nocturno de los obreros jóvenes.

El Consejo federal suizo acogió la propuesta de la Asociación con viva simpatía, y, previas las oportunas gestiones con los diferentes Gobiernos, señaló la fecha de Septiembre del corriente año para celebrar la Conferencia diplomática, base, en su caso, del oportuno Convenio.

La Conferencia de Berna ha terminado el día 25 de Septiembre.

A ella han asistido Delegados de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Noruega, Holanda, Portugal, Suecia y Suiza.

Se acordó rogar al Consejo Federal suizo que entable negociaciones diplomáticas con los Gobiernos interesados para confirmar en un Tratado ó Convenio las bases aprobadas en la Conferencia.

Estas bases son, en resumen, las siguientes:

El Convenio prohibirá el trabajo nocturno de los obreros jóvenes y empleados en la industria menores de diez y seis años. La prohibición será absoluta para los menores de catorce años. El descanso nocturno tendrá una duración mínima de once horas consecutivas, en las que forzosamente se comprenderán las de diez de la noche á cinco de la mañana. Se concede cierta variación de estas horas en las minas de hulla y de lignito. El Convenio regirá dos años después del depósito de ratificaciones, salvo para los obreros menores de diez y seis años en las industrias del vidrio, aceros y altos hornos, que trabajan sin interrupción, para los cuales se otorgará mayor plazo.

El segundo Convenio fijará el límite de diez horas para la jornada de trabajo industrial de las mujeres, sin distinción de edad, y de los obre-

(1) Sobre la historia de estos acuerdos véase Sangro, «Evolución internacional del Derecho obrero». Madrid, Suárez, 1912.

MTIN. Biblioteca Central

ros menores de diez y seis años. Podrá computarse el trabajo, á razón de sesenta horas semanales, con un límite máximo de diez horas y media al día.

Se permitirá el trabajo en horas extraordinarias en casos excepcionales que las Leyes prevean, pero sólo por un total de ciento cuarenta horas al año.

Este Convenio no se aplicará en ciertas industrias y países en los que la duración del trabajo es aún de once horas, hasta pasado un plazo prudencial.

MTIN. Biblioteca Central

III

La jornada de trabajo desde el punto de vista legislativo.

1. Antecedentes.

La jornada de trabajo, después de haber ido en aumento desde el principio de la nueva era industrial, ha experimentado, desde el segundo tercio del siglo XIX, disminuciones progresivas á medida que el Estado intervenía en la industria y la reglamentaba. Antiguamente se trabajaba mucho menos que durante el siglo XIX. En España, lo mismo que en Francia y en otros países, la salida del sol era la señal del comienzo del trabajo, y la puesta del mismo la señal de su terminación. En no pocos oficios, el trabajo no empezaba tan temprano ni se prolongaba hasta tan tarde, y por la noche no se trabajaba nada; eran desconocidos, por lo tanto, el trabajo nocturno y las horas extraordinarias. Aun cuando la duración de la jornada de sol á sol suponía, teóricamente, en los meses de verano, un máximo de diez y seis horas de trabajo, los usos y costumbres y los Estatutos de los gremios y cofradías limitaban en la práctica este trabajo á catorce horas en los casos extremos. Además, el gran número de fiestas y la obligación de celebrarlas no trabajando reducía notablemente el total de horas de trabajo en el año. Al implantarse el maquinismo, cambió por completo esta situación. El trabajo industrial se hizo cada vez más penoso y más cansado, entre otras razones, porque, suprimidos los gremios y no amparados por nadie, fueron víctimas los obreros de la concurrencia. Adam Smith, en su libro sobre la *Riqueza de las naciones*, da á entender que, en su tiempo, los mineros no trabajaban más de ocho horas al día. En 1765, los mineros escoceses trabajaban de seis á siete horas diarias. En 1745, los obreros empleados en la fabricación de tejidos de punto en Inglaterra no trabajaban más de diez horas al día, lo mismo que los obreros agrícolas, y Thorold Rogers, en su estudio *Six Centuries of Wages*, asegura que la jornada de ocho horas era general para los artesanos ingleses de los siglos XIV y XV, merced á la compensación entre los meses de verano y los de invierno. En Francia sucedía lo mismo. Los días de trabajo no excedían de doscientos cincuenta al año, y suponiendo que el obrero trabajase seis meses á razón de ocho horas y media y otros seis á razón de catorce y media, el total

MTIN. Biblioteca Central

sería de dos mil ochocientas cincuenta y dos horas anuales, mientras que hoy día, suponiendo que la jornada no exceda de once horas, como los días laborables son trescientos, poco más ó menos, el total asciende á tres mil trescientas horas (1).

La introducción de las máquinas cambió este estado de cosas.

«La jornada excesiva, dice John Rae en su libro *La journée de huit heures*, parece ser un producto gradual del sistema manufacturero.

Los que habían hecho grandes gastos en máquinas, sentían verlas paradas, aunque fuera un momento, y prolongaron la jornada de trabajo: primero, hasta doce horas; luego, hasta trece, catorce, y algunas veces, hasta diez y seis horas. Les dolían incluso los descansos consagrados á las comidas. En Manchester, las hilaturas marchaban sin parar desde las cinco de la mañana hasta las nueve de la noche, excepto una hora que se daba para que comiesen los obreros; el desayuno lo tomaban en pie, al lado de las máquinas.

La causa de tan excesivas jornadas fué para todas las industrias el gasto ocasionado por la construcción de edificios y la compra de máquinas, es decir, el aumento del capital fijo y el deseo de sacar de las máquinas el mayor partido posible. Un industrial suponía que cada diez minutos suplementarios de trabajo equivalían á mil libras esterlinas al año.

Por razones idénticas se aumentó la jornada de trabajo en las minas, y en la misma agricultura» (2).

Hablando de esto mismo, escribe M. Lecoq que, una vez implantado el sistema industrial, el trabajo adquirió caracteres terribles. Su duración fué en invierno la misma que en verano, á la vez que desaparecía la mayor parte de las fiestas. En 1837, la Academia de Ciencias Morales de París encargó á uno de sus individuos, M. Villermé, que hiciese una información acerca de la condición de los obreros. El primer resultado de ella fué saber que en algunas partes, en muchas, la jornada ascendía á diez y seis ó diez y siete horas, y que en ninguna bajaba de trece ó catorce.

No habiendo disposición legislativa que reglamentase el trabajo, hombres, mujeres y niños perecían en las fábricas.

Las fábricas de tejidos, en general la industria textil, eran peores desde este punto de vista. En Alemania, al decir de una información hecha en 1825, los niños trabajaban en las filaturas de lana de Dortmund desde las cinco de la mañana hasta las ocho de la noche. En el distrito de Bochum, y también en las filaturas de algodón, trabajaban desde las cinco y media de la mañana hasta las ocho de la noche. En Inglaterra, la tercera parte de los obreros empleados en las filaturas de Manchester eran menores de diez y seis años.

En Bélgica, la situación era idéntica. Una información practicada

---

(1) Marcel Lecoq, *Vers la journée de huit heures.*

(2) John Rae, *La journée de huit heures: Théorie et étude comparée de ses applications et de leurs résultats économiques et sociaux.*

MTIN. Biblioteca Central

en 1848 demostró que la jornada de trabajo era de doce á catorce horas al día, excepto los lunes, en que no excedía de nueve horas. En cambio, en las épocas en que abundaban los pedidos llegaban á trabajar quince y diez y seis horas al día los adultos, las mujeres y los niños (1).

«En su apresuramiento por reembolsarse los gastos hechos en máquinas, los patronos estropeaban la mejor de todas las máquinas, la *máquina madre*, como la llama Blanqui, de la cual depende el éxito de todo lo demás.»

Los Gobiernos advirtieron, al fin, los males de este estado de cosas. En 1828, un general prusiano participó á Federico Guillermo III que en su distrito no había hombres útiles para el servicio militar por efecto del agotamiento producido por el trabajo fabril. El monarca dispuso entonces que se estudiase este problema. «Debo velar, decía, por que en las regiones fabriles no sean las generaciones futuras más débiles é impotentes que la actual.» Así empezó á reglamentarse en Alemania la jornada de trabajo, prohibiéndose que trabajasen los menores de nueve años y ordenándose que los de nueve á diez y seis no trabajasen más de diez horas, y nunca por la noche.

En Francia, los datos contenidos en la encuesta de Villermé dieron lugar á la Ley de 24 de Marzo de 1848, en virtud de la cual se prohibió el trabajo de los menores de ocho años, se limitó á ocho horas el de los menores de doce y á doce horas el de los que no habían cumplido diez y seis. El trabajo nocturno se prohibió en absoluto á los menores de trece años.

Aun cuando no siempre se aplicaron, fueron estas Leyes los primeros ensayos hechos para poner término á los abusos de la jornada excesiva de trabajo (2).

2. La intervención del Estado.

Á pesar de las naturales protestas patronales, el Estado intervino, limitando la duración de la jornada.

Así se hizo sucesivamente en Inglaterra, en los Estados Unidos, en Francia, en Holanda, en Suiza, en Austria, etc. (3).

En Alemania, el art. 120, párrafo 3.º del Código industrial, dice que el Consejo federal podrá «fijar el comienzo y la terminación de la jornada de trabajo en aquellas industrias en las cuales sea excesiva y constituya un peligro para la salud de los obreros».

Esta facultad de limitar la jornada de trabajo ha dado origen á lo que se llama «jornada máxima sanitaria», implantada, á partir de 1899,

---

(1) *Enquête sur la condition des classes ouvrières et sur le travail des enfants.*—Bruxelles, 1848.
(2) Véase Lecoq, ob. cit.
(3) Véase Lecoq, ob. cit.

MTIN. Biblioteca Central

en varias industrias, entre las cuales merecen mencionarse las siguientes: panaderías, talleres de confección y de ropa blanca, molinos harineros, posadas y tabernas, vidrierías, industrias textiles que utilizan pelos de animales y trapos, fábricas de tabacos, fábricas de colores plúmbicos, lecherías, etc.». Por lo que hace á los obreros molineros, una orden del Consejo federal de 29 de Abril de 1899 dispuso que el descanso diario fuese de ocho horas; además, que los obreros jóvenes no pudiesen trabajar entre ocho y media de la noche y cinco de la mañana.

Han sido varios los proyectos presentados al Reichstag con el fin de reducir la jornada de trabajo. El 20 de Enero de 1904, el Diputado Auer presentó una moción concebida en estos términos: «Sírvase el Reichstag invitar al Canciller del Imperio á presentar, en el curso de la presente legislatura, un proyecto de Ley fijando en diez horas, como máximo, la jornada de trabajo normal.»

El 28 de Enero del mismo año se presentó una proposición de Ley fijando, para todos los Estados de la Confederación, en diez horas la jornada de trabajo, á partir del 1.° de Enero de 1906; en nueve horas, á partir del 1.° de Enero de 1907, y en ocho horas, á partir del 1.° de Enero de 1908, con suspensión del trabajo los sábados, desde las doce del día en adelante.

En 7 de Febrero de 1905, el Diputado Trimborn planteó nuevamente el problema en una interpelación referente á la implantación de la jornada de diez horas en las fábricas. El Secretario de Estado contestó que la reforma no le parecía oportuna todavía.

El 9 de Noviembre de 1909, el Sr. Albrecht presentó una proposición de Ley modificando el Código industrial en lo concerniente á la duración legal de la jornada. El artículo 1.° decía así: «La duración de la jornada para todas las personas empleadas en concepto de asalariados, de obreros y de sirvientes en empresas industriales, comerciales y de transporte se fijará, salvo lo establecido en las disposiciones transitorias que fuesen necesarias, en ocho horas como máximo, quedando, por otra parte, asegurada la libertad de la tarde del sábado.»

En Austria, el art. 96 de la Ley de 8 de Marzo de 1885 dispone que «en las empresas industriales explotadas en las fábricas, la duración del trabajo de los obreros, sin comprender en ella el descanso, no exceda de once horas en cada veinticuatro horas».

Pero el Ministro de Comercio, de acuerdo con el Ministro del Interior, y oídas las Cámaras de Comercio é Industria, podrá designar por decreto las clases de industrias en las cuales, por razones de necesidad, debidamente acreditadas, podrá concederse una hora más de trabajo. La lista de industrias resultante se revisará cada tres años. Además, el Ministro de Comercio, de acuerdo con el del Interior, está autorizado, por lo que hace á las industrias de trabajo sin interrupción, para reglamentar aquél de modo que se facilite el cambio de las tandas de trabajadores. Cuando sucesos naturales ó accidentes hayan interrumpido el fun-

MTIN. Biblioteca Central

cionamiento ordinario de la industria, ó cuando haya grandes prisas para el trabajo, la autoridad industrial de primera instancia podrá conceder á ciertas industrias una prórroga temporal de la jornada de trabajo, siempre que no exceda de tres semanas; más allá de este plazo, la autorización tiene que ser concedida por la Autoridad gubernativa. Las disposiciones que anteceden no se aplican á los trabajos que, como los accesorios, preceden ó siguen inmediatamente á la fabricación propiamente dicha (caldeamiento de las calderas, alumbrado, limpieza), con la condición, esto no obstante, de que no se ejecuten por obreros jóvenes. Las horas suplementarias deben pagarse aparte.

En Bélgica, los mineros disfrutan de la jornada de nueve horas en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1909. La Cámara de Representantes estudió, además, varios proyectos de Ley sobre duración de la jornada. El uno, presentado en 26 de Febrero de 1895, fué el de M. Bertrand, y tendía á implantar la jornada de ocho horas, el descanso en domingo, á prohibir el trabajo nocturno, debiendo estar comprendida entre seis de la mañana y siete de la tarde la jornada de trabajo.

La otra proposición, de M. Hellepute, de 12 de Febrero de 1895, tenía por objeto autorizar al Gobierno para que, previa la información necesaria, fijase la duración máxima de la jornada de trabajo en cada industria. La Comisión informó favorablemente este proyecto.

En Francia, la legislación ha ido poco á poco reglamentando y limitando la duración de la jornada. En 1841 se reglamentó el trabajo de los menores de diez y seis años empleados en la industria; en 1848 se fijó en doce horas la duración de la jornada de los obreros, que había sido reducida, por decreto del Gobierno provisional, á diez horas en París y á once en los Departamentos; en 1851, el trabajo de los aprendices se fijó en diez horas y se prohibió el trabajo nocturno á los menores de diez y seis años; en 1871 se dispuso que los menores de doce años no pudieran trabajar en las fábricas, y se limitó á trece horas la duración del trabajo; en 1892 se prohibió el empleo de los menores de trece años, se fijó en diez horas la jornada de trabajo de los menores de diez y seis años, en sesenta horas á la semana el de los menores de diez y ocho, sin poder exceder nunca de once horas el trabajo diario, y en el de las mujeres en once horas, suprimiéndose el trabajo nocturno para los menores de diez y ocho años, así como para las mujeres. Finalmente, en 1900, la Ley de 30 de Marzo modificó la legislación anterior en el sentido de fijar en once horas la duración del trabajo de las mujeres y menores de diez y ocho años, con descansos de una hora en total. Disponía además la Ley que, dos años después de su promulgación, se redujera la jornada á diez horas y media, y al cabo de otros dos años á diez. Con referencia á los obreros adultos, la Ley de 1900 decía que en los establecimientos industriales que emplean hombres, mujeres y niños, la jornada de trabajo no podía exceder de once horas, reduciéndose progresivamente de dos en dos años hasta llegar á las diez horas.

MTIN. Biblioteca Central

A propósito de esta Ley, decía M. Fagnot en un informe á la Asociación francesa para la protección legal de los trabajadores: «Los industriales quisieran, con el fin de que la reglamentación resultase menos molesta y más dúctil, que las horas de trabajo se contasen por semanas y no por días. Aceptando una duración total de sesenta horas por semana, punto capital sobre el cual no puede volver el legislador, los industriales proponen el siguiente régimen de trabajo: once horas al día durante cinco días, y cinco horas solamente el sexto día. En otros términos, y para emplear una fórmula más conforme con las costumbres industriales: jornada de once horas durante los cinco primeros días de la semana civil; jornada de cinco horas nada más los sábados, y descanso completo en domingo. La proposición se sometió ya al Parlamento en 1892 y en 1900. El párrafo segundo del antiguo art. 3.° de la Ley de 2 de Noviembre de 1892 estaba concebido en estos términos: «Los obreros ú obreras jóvenes, de diez y seis á diez y ocho años, no podrán ser empleados en trabajos efectivos durante más de sesenta horas por semana, sin que el trabajo diario pueda exceder de once horas.»

»Apoyándose en este párrafo, M. Malartre pidió á la Cámara de Diputados, en 29 de Octubre de 1892, que la duración del trabajo de los niños de trece á diez y seis años se fijase igualmente en sesenta horas por semana, y no en diez horas al día. De este modo, decía M. Malartre, trabajarían los niños once horas al día los cinco primeros días de la semana, como las mujeres y los jóvenes; el sábado, todos descansarían por la tarde.

»Tras breve debate fué rechazada la proposición de M. Malartre.

»Durante los trabajos parlamentarios que sirvieron de preparación á la Ley de 1900 fué objeto la proposición de un debate algo más extenso. Presentada por el Abate Lemire á la Cámara de Diputados el 21 de Diciembre de 1900, fué combatida por el Gobierno y por la Comisión. «Su admisión, decía el ponente, tendría por resultado arruinar completamente la economía de la Ley que se os ha presentado. Es el principio de la jornada de diez horas el que hemos querido inscribir en la Ley; es el fin á que queremos llegar. Luego, si se organizase la semana obrera como lo indicaba nuestro honorable colega, impondría al niño la obligación de que todas sus jornadas fuesen de once horas, y eso es precisamente lo que no queremos.» Puesta á votación la enmienda del Abate Lemire, fué rechazada por 378 votos contra 138.

»Presentada la proposición al Senado por el Sr. Conde de Blois en 26 de Marzo de 1900 y combatida por el Ministro de Comercio, fué rechazada.

»El Parlamento era, pues, en 1900 tan hostil como en 1892 á una limitación semanal de la jornada de trabajo. Pero observemos que el régimen propuesto debía aplicarse á todo el personal, é imponer á éste la jornada de once horas, á cambio del descanso en la tarde del sábado.

»Sin embargo, esta limitación semanal aparece en la Ley inglesa, y en

MTIN. Biblioteca Central

la mayor parte de las industrias textiles del Centro y del Sudeste de Francia el personal no trabaja en la tarde del sábado» (1).

En el preámbulo del proyecto de Ley presentado á la Cámara en Julio de 1906 por M. Doumergue, Ministro de Comercio, Industria y Trabajo, sobre reglamentación de este último, se decía, después de analizar el objeto de la Ley de 1900: «La Ley de 30 de Marzo de 1900, aun reduciendo á diez horas la jornada de trabajo de gran número de adultos, no ha surtido todos los efectos que de ella se esperaban.» La jurisprudencia del Tribunal de Casación, merced á la interpretación demasiado estricta que se ha visto en el caso de dar á palabras tan vagas como «empleados en los mismos locales», ha permitido que se mantenga en muchas industrias la diversidad de régimen de que ya se quejaban. Hoy día, si se quiere asegurar á todos los obreros la jornada de diez horas de trabajo efectivo, que parece suficiente para las necesidades de la industria y para las fuerzas del hombre, conviene decirlo sin rodeos é inscribirlo en la Ley para todos los establecimientos industriales.

«No debe ocultarse además que el mantenimiento de la Ley de 30 de Marzo de 1900 no carece de inconvenientes. Para evitar la competencia de establecimientos que sólo emplean adultos y que se eximen de la jornada de diez horas, gran número de patronos ha despedido á las mujeres, y sobre todo á los aprendices. Sin querer exagerar las consecuencias de estos despidos, no puede menos de sorprender que se hayan efectuado en la construcción mecánica y en otras industrias en las cuales tiene el aprendizaje singular importancia..... La principal disposición de este proyecto tiende á evitar esos inconvenientes y á asegurar al obrero adulto, después de un período de cuatro años, el régimen normal de diez horas de trabajo, sin perjudicar por eso el funcionamiento de las industrias en las épocas de intensa actividad, puesto que concede á todos los establecimientos la facultad de trabajar doce horas durante sesenta días al año, y hace posible que esta autorización se amplíe á noventa días, cuando se trate de trabajos al aire libre, á los cuales la intemperie impone una mayor irregularidad.»

En efecto, el art. 1.º del proyecto estaba concebido en estos términos:

«En las manufacturas, fábricas, talleres, etc.; en las minas, mineras y canteras en las cuales el trabajo no se halle reglamentado por leyes especiales; en las empresas de carga y descarga, así como en las dependencias de todos estos establecimientos, cualquiera que sea su naturaleza, públicos ó particulares, laicos ó religiosos, aun cuando tengan carácter de enseñanza profesional ó de beneficencia, el trabajo efectivo de los obreros no podrá exceder de diez horas al día.

»La disposición que antecede sólo se aplicará cuatro años después de la promulgación de la presente Ley á los obreros adultos ocupados en lo-

(1) *Publications de la Sect. Franç. de l'A. I. pour la P. L. des T.*, tomo I, serie I.ª, páginas 51-53.

MTIN. Biblioteca Central

cales donde no trabajen mujeres ó niños. Á partir de su promulgación, la jornada de trabajo no podrá exceder de once horas, quedando reducida á diez y media en el plazo de dos años.»

En 1910 reproducía nuevamente el Gobierno francés este proyecto, cuya aprobación tropezó con bastantes dificultades, cambiándole el título de «Reglamentación del trabajo», que llevaba en 1906, por el de «Proyecto de Ley sobre la jornada de diez horas de los obreros adultos en los establecimientos industriales». En el preámbulo decía el Ministro del Trabajo y de la Previsión Social, M. Viviani: «Ya en 1906 mi predecesor, M. Doumergue, propuso la jornada de diez horas para todos los adultos en un proyecto de Ley que abarcaba gran número de reformas útiles de nuestra legislación del trabajo. A pesar de nuestros esfuerzos, y sin duda á causa de su complejidad, el proyecto no fué aprobado en la última legislatura Desglosamos hoy de él esa parte esencial para permitir al Parlamento que se pronuncie rápidamente acerca de tan importante reforma.» El artículo 1.° del proyecto reproducía textualmente el artículo 1.° del anterior, es decir, ratificaba el principio de la jornada de diez horas.

La Comisión del trabajo, después de estudiar el proyecto, se limitó á modificar del siguiente modo el párrafo 2.° del artículo 1.°: «A partir de la promulgación de la presente Ley, la duración del trabajo diario efectivo de los obreros adultos ocupados en locales donde no trabajan mujeres y niños no podrá exceder de once horas.»

En Noviembre de 1911, cuando todavía no había sido aprobado este proyecto de Ley, presentó el Conde de Mun una proposición encaminada á sancionar legalmente el descanso en sábado.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de M. de Mun sólo se diferencian de las que aparecen en el proyecto del Gobierno en que mientras en este último la jornada de diez horas es la única aplicable á todos los días de la semana, en el primero sólo se aplica á los *cinco* primeros días, diciéndose en un artículo adicional que «á partir de la promulgación de la Ley, el trabajo efectivo de las personas protegidas por la Ley de 2 de Noviembre de 1892 y de las obreras adultas que trabajan en los mismos locales que estas personas no podrá exceder de ocho horas, ni prolongarse, pasadas las cuatro de la tarde, en sábados ni vísperas de días festivos, y que la misma regla se aplicará—cuatro años después de la promulgación de la presente Ley—á los obreros adultos ocupados en locales donde no trabajan mujeres ni niños, entendiéndose que durante estos cuatro años el trabajo efectivo de estas obreras no podrá prolongarse los sábados ó vísperas de días festivos más de diez horas ni pasadas las seis de la tarde». Sólo admite excepciones tratándose de obreras adultas y de trabajos preparatorios ó complementarios ó de accidentes materiales que deban repararse.

El proyecto de Ley implantando la jornada de diez horas fué discutido por la Cámara de Diputados en los meses de Febrero y Marzo de 1912,

MTIN. Biblioteca Central

interviniendo en el debate los Sres. Bourgeois, Ministro del Trabajo; el ponente, M. Godart; el Abate Lemire, y M. Lauche, entre otros, á favor de la reforma, y en contra de ésta M. Beauchamp, Jules Roche y algunos más. La Cámara rechazó una enmienda de M. Vaillant implantando la jornada de ocho horas, y aprobó, no obstante oponerse á ello el Ministro y el ponente, la enmienda presentada por M. Delpierre, según la cual no podrá aplicarse la Ley á los establecimientos que ocupen menos de 20 obreros (sin máquinas) ó menos de 10 obreros (con máquinas). Este acuerdo de la Cámara, que destruye, en parte, los efectos de la Ley, se debió, al parecer, á la campaña emprendida por las principales Federaciones patronales, al exponer los peligros de la concurrencia extranjera y especialmente de la concurrencia alemana. El 4 de Julio quedó aprobado el proyecto con las expresadas modificaciones, pasando al Senado.

En Inglaterra, la Ley de 5 de Agosto de 1850 fijó en diez horas y media al día y sesenta á la semana la jornada de trabajo de mujeres y niños, comprendiendo también en estos límites de trabajo á los varones en determinadas industrias, sobre todo en las fábricas textiles. En 1901, la Ley de 17 de Agosto codificó y modificó todas las Leyes anteriores referentes al trabajo fabril, dictando minuciosas disposiciones acerca del trabajo de mujeres y niños. En Inglaterra, al decir de Gide, las jornadas de trabajo son mucho más cortas que en Francia, no excediendo, en general, de nueve horas ó nueve y media, y no pasando de seis á ocho horas los sábados. De suerte que, mientras en Francia se prolonga á veces hasta doce horas, ó sean ocho horas por semana, en Inglaterra, en Leeds, Bradford, etc., no pasa de cincuenta y cuatro por semana (1).

Esta disminución ha alcanzado á todas las industrias, incluso á las imprentas y á los dependientes de comercio, que se rigen por la Ley de 15 de Agosto de 1904, inspirada en la alemana de 30 de Junio de 1900, que persigue el mismo fin.

Por lo que respecta á la jornada de ocho horas, ha sido objeto en Inglaterra de numerosas tentativas, entre las cuales deben mencionarse la proposición presentada en 1892 á la Cámara de los Comunes, con el fin de implantar esta jornada con dos cláusulas especiales: la de exención y la de opción local. La primera ponía á cubierto los intereses particulares de cada industria, puesto que la jornada de ocho horas sólo se implantaría en aquellas cuyos individuos organizados la pidiesen por mayoría. La segunda implicaba la no implantación de la jornada de ocho horas en determinada industria de una localidad, según la votación de los interesados en ella.

En 1907, Mr. Thorne reprodujo el proyecto. El art. 1.° de su proposición de Ley decía así:

«A partir del 1.° de Enero de 1908, nadie trabajará, ni hará, ni dejará que trabaje otra persona en el mar ni en tierra, en virtud de un contrato

(1) Ch. Gide, *Travail et salaires*.

MTIN. Biblioteca Central

ó convenio ó de un arrendamiento de servicios (salvo en casos especiales y en caso de accidente), durante más de ocho horas en cada veinticuatro, ni más de cuarenta y ocho horas por semana.»

Las multas impuestas por infracción se proponía que fuesen de 250 á 2.500 pesetas.

En las Colonias inglesas, la legislación ha puesto coto á las jornadas excesivas. En el Canadá, la Ley de 10 de Febrero de 1904 dispone que los obreros no podrán trabajar durante más de ocho horas en las minas.

En Nueva Zelanda y Australia (Queenslad, Nueva Gales del Sur, Victoria, Tasmania, Australia Meridional y Australia Occidental), la jornada de trabajo en los establecimientos mercantiles no puede exceder de ocho horas y tres cuartos al día ni de cuarenta y ocho á la semana para los adultos.

En Holanda, la Ley de 1889 fijó en once horas la jornada de trabajo en todas las fábricas y talleres, y en 1909, la segunda Cámara de los Estados generales expresó el deseo de que se implantase por medio de una Ley la jornada de diez horas, con las excepciones necesarias.

En Rusia, la Ley de 2/14 Junio 1897, que ha entrado en vigor el 1.° de Enero siguiente, dispone que el trabajo de los obreros que sólo se ocupan durante el día no podrá exceder de once horas y media, ni de diez y media los sábados y vísperas de fiesta. Los obreros que trabajan en parte de noche sólo podrán hacerlo durante diez horas, y tratándose de industrias peligrosas ó insalubres, el Gobierno está facultado para reducir la jornada todavía más.

En 1906, el decreto de 15 de Noviembre fijó en doce horas la jornada de trabajo en los talleres; pero como se concede á los obreros un descanso de dos horas para comer, el trabajo efectivo sólo dura diez horas. Las infracciones se castigan con prisión ó multa que no exceda de 100 rublos.

En Suiza, la Ley federal de 23 de Mayo de 1879 dispone que el trabajo de los adultos no exceda de once horas al día, ni de diez en víspera de días festivos.

El proyecto, redactado por la Inspección industrial, contiene disposiciones del tenor siguiente:

«Art. 12. La duración del trabajo en una jornada no podrá exceder de diez horas, reduciéndose á nueve en vísperas de domingo ó de días festivos legales, y debiendo estar comprendida entre cinco de la mañana y ocho de la noche en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y entre seis de la mañana y ocho de la noche en los demás meses del año. En víspera de días de fiesta, el trabajo se suspenderá á las cinco de la tarde, salvas las excepciones previstas en los artículos 13 y 15. Se concederá á los obreros un descanso de una hora, á lo menos, para la comida.....» Los artículos 13 y 15 permiten que la jornada de trabajo se prolongue más de diez horas, con autorización especial, y siempre que no sea por espacio mayor de ochenta días al año. Sólo en caso de urgente necesidad se

MTIN. Biblioteca Central

podrá prolongar dos horas al día la jornada legal de trabajo, quedando excluídos de estas autorizaciones las mujeres y los menores de diez y seis años.

Donde la reforma se ha llevado á cabo más radicalmente ha sido en los Estados de la Unión Americana. En 1840, una orden del Presidente fijó en diez horas la duración de la jornada de trabajo en las obras públicas y en los talleres del Estado. En Junio de 1868, el Presidente Johnson promulgó la Ley presentada por el Diputado Rogers en aquel mismo año, implantando la jornada de ocho horas á favor de todos los obreros empleados por el Gobierno federal ó por sus contratistas. En 1888, otras Leyes implantaron la misma jornada á favor de los carteros y de los obreros de la Imprenta Nacional. Pero estas Leyes, como quiera que se referían á las obras públicas ó á determinados servicios y no tenían carácter general, se creyó preciso legislar de nuevo. En 1891-92 quedó votada la Ley sobre la jornada de ocho horas, la cual, no pareciendo todavía lo bastante explícita, fué reformada en 1906 en el sentido de comprender en la jornada de ocho horas todos los trabajos que se efectúen por cuenta del Estado, incluso los auxiliares y preparatorios.

En 1907 se promulgó la Ley limitando á diez y seis horas la jornada de trabajo de los obreros ferroviarios, y la de los carteros y telegrafistas á trece horas en las estaciones de día y á nueve en las de servicio permanente.

Por lo que respecta á los Estados de la Unión, los primeros que implantaron la jornada de ocho horas fueron Connecticut é Illinois, en 1867. Durante los años 1899, 1901 y 1903 se implantó la jornada de ocho horas en la mayoría de los Estados.

Según M. Leray (1), las distintas Leyes que se han promulgado en los Estados Unidos acerca de la jornada de trabajo pueden clasificarse en tres grupos:

1.° Las que disponen que la duración legal de la jornada de trabajo sea de ocho horas, siempre que no contenga el contrato una cláusula derogatoria;

2.° Las que disponen que la jornada de trabajo en determinadas industrias no exceda de ocho horas, y

3.° Las que disponen que las horas de trabajo de los obreros empleados directamente por el Estado no puedan exceder de ocho horas.

La jornada legal de trabajo fijada por la Ley es de ocho horas en California, Connecticut, Illinois, Indiana, Missouri, New-York, Oregon y Pensylvania. De diez horas en Florida, Georgia, Maine, Maryland, Michigan, Minnessota, New-Hampshire, New-Jersey, Rhode Island, Nebraska y Ohio.

La jornada legal se aplica á todas las industrias, y aunque las Leyes

(1) *La limitation légale du travail aux États-Unis* (París, 1910).

MTIN. Biblioteca Central

reconocen á los obreros el derecho á entenderse con los patronos para alargar la jornada, el límite que ponen á ésta sirve para abonar las horas suplementarias.

En las obras públicas casi todos los Estados han implantado la jornada de ocho horas, aunque no sea en todos aplicable á todos los trabajos, sino á algunos, como, por ejemplo, en Indiana á las carreteras, en Nueva York en la construcción de los depósitos de agua potable, en Tennessee para las calles, etc.

En Massachussetts, la jornada legal es de nueve horas. En todas las Leyes existe la cláusula del caso de fuerza mayor. Por lo que hace al descanso dominical, todos los Estados lo tienen; en algunos se exceptúan de él á los ferrocarriles; en otros, las obras de caridad; en otros, los teatros, los hoteles, restaurants, etc.

Además está prohibido el trabajo en dias de fiesta, los cuales varían según la localidad. En cuanto al descanso de mediodía en sábado, hállase implantado en algunos Estados y en ciertas profesiones é industrias. En no pocos Estados, los patronos han aceptado esta costumbre, de acuerdo con sus obreros.

MTIN. Biblioteca Central

IV

Regulación de la jornada de trabajo.

1

Legislación aplicable á diferentes industrias.

ESTADOS UNIDOS

Washington.

Ley de 13 de Marzo de 1899 sobre duración de la jornada de trabajo en las obras públicas.

1. En adelante, será de ocho horas la jornada de trabajo en toda empresa explotada por cuenta del Estado, del Condado ó del Municipio.

2. Todo trabajo que se ejecute por un contratista ó subcontratista, en lo tocante á edificios ó mejoras, á caminos, puentes, calles ó construcciones del Estado, Condado ó Municipio, se efectuará conforme á lo dispuesto en esta Ley. Sin embargo, cuando sobrevengan acontecimientos inesperados que pongan en peligro la vida ó la propiedad, la duración del trabajo podrá prolongarse; pero entonces el tipo del salario, por lo que hace á las horas extraordinarias, será vez y media el del salario pagado por las ocho horas, á cuyo efecto la presente Ley formará parte integrante de todos los contratos de trabajo que hayan de ejecutarse por cuenta del Estado, Condado ó Municipio.

3. Los contratistas, subcontratistas ó agentes que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley serán castigados con multa de 25 dollars, por lo menos, y de 200 dollars, cuando más, ó con prisión por espacio de diez días á lo menos, y de noventa á lo más, ó con ambas penas á la vez.

Massachussetts.

Ley de 31 de Mayo de 1900, referente á la jornada de trabajo de los obreros empleados por los Municipios.

La Sección 3.ª del cap. 344 de las Leyes de 1899 se modifica por la presente Ley, suprimiéndose dicha Sección, é insertándose en su lugar la siguiente:

MTIN. Biblioteca Central

«Sección 3.ª La presente Ley (Ley de las ocho horas) se aplicará en todas las ciudades, una vez aceptada por la mayoría de los electores presentes y votantes sobre esta cuestión, al verificarse la votación anual, y deberá presentarse, al efecto de esta votación, á petición de cien electores inscritos ó más en las grandes ciudades, ó de 25 electores ó más en las restantes; dicha petición se presentará al Secretario municipal treinta días antes de cada votación anual.»

Nueva York.

Ley de 6 de Abril de 1900, referente á la duración del trabajo.

1. La Sección 3.ª del capítulo 415 de las Leyes de 1897, titulada «Ley relativa al trabajo», capítulo 32 de las Leyes generales, se redactará en estos términos:

«*Sección 3.ª* La jornada legal de trabajo en este Estado será de ocho horas para toda clase de empleados, con la excepción de los empleados en trabajos agrícolas ó domésticos, á menos que una Ley disponga otra cosa. La presente Sección no prohibe los pactos acerca del trabajo suplementario mediante remuneración especial, excepto en lo que concierne á los trabajos efectuados por ó para el Estado ó el Municipio por sus contratistas. Los convenios por medio de los cuales el Estado ó el Municipio contraten los servicios de obreros, artesanos ó mecánicos, contendrán una cláusula según la cual ningún obrero, artesano ó mecánico ocupado por el contratista ó subcontratista, podrá ser obligado ni autorizado para trabajar durante más de ocho horas al día, salvo en caso de acontecimientos graves debidos á incendios ó inundación ó que pongan en peligro la vida ó las propiedades. Los salarios debidos por una jornada de trabajo legal definida para todas las categorías de obreros, artesanos ó mecánicos ocupados en obras públicas ó en la preparación de materiales para éstas, no podrán ser inferiores al tipo corriente de la jornada de trabajo en la misma industria ó profesión en la localidad del Estado de Nueva York donde hayan de colocarse ó utilizarse. En adelante, todo convenio contendrá la cláusula de que los obreros, artesanos ó mecánicos ocupados por un contratista ó subcontratista en obras públicas recibirán los salarios que dispone la presente Ley.

Los contratos relativos á obras públicas contendrán una cláusula en cuya virtud estos contratos serán nulos y sin ningún valor cuando la persona ó corporación que los ejecute no cumpla con lo dispuesto en la presente Sección; dichos particulares ó Corporaciones no podrán recibir ninguna cantidad, y los funcionarios, agentes ó empleados del Estado ó del Municipio no podrán abonar á dichos particulares ó Corporaciones, ni autorizar ningún pago á favor de los mismos con cargo á los fondos que se hallan bajo su custodia, por razón de trabajos ejecutados en virtud de

MTIN. Biblioteca Central

un contrato que en su contenido ó en su ejecución sea contrario á las disposiciones de la presente Sección, pero ésta no será aplicable á las personas que trabajen con regularidad en establecimientos del Estado ni á los Ingenieros electricistas y empleados ocupados en los ascensores en el Departamento de Obras públicas durante la legislatura.»

ALEMANIA

Ley de 30 de Junio de 1900 modificando el Código industrial.

Articulo 135. Los menores de trece años no podrán trabajar en las fábricas.... Los menores de catorce años sólo podrán trabajar durante seis horas al dia. Los de catorce á diez y seis años no podrán ocuparse en las fábricas durante más de diez horas al dia.

Art. 136. La jornada de trabajo de los menores de diez y seis años no podrá empezar antes de las cinco y media de la mañana, ni prolongarse pasadas las ocho y media de la noche. Entre las horas de trabajo se intercalarán descansos. Éstos deberán ser de media hora, por lo menos, para los jóvenes que sólo trabajan seis horas al dia. A los obreros jóvenes de otras categorías se les concederá á las doce un descanso de una hora por la mañana, y por la tarde otro de media hora á lo menos. No habrá lugar á conceder el descanso de la mañana y el de la tarde cuando los obreros jóvenes no trabajen más de ocho horas al dia y la duración de su trabajo, no interrumpido por intervalos de descanso, no exceda de cuatro horas mañana y tarde.....

Los obreros jóvenes no podrán trabajar los domingos y dias festivos, ni durante el tiempo fijado por la Autoridad eclesiástica para la enseñanza del Catecismo y para la preparación de la confirmación, confesión y comunión.

Art. 137. Las obreras no podrán trabajar en las fábricas, durante la noche, desde las ocho y media hasta las cinco y media de la mañana, y los sábados y vísperas de dias festivos, pasadas las cinco y media de la tarde.....

Las obreras mayores de diez y seis años no podrán trabajar más de once horas al dia, ni más de diez en vísperas de domingos y dias festivos.....

Art. 139. (Horas extraordinarias en caso necesario.)

Art. 139. *a*) El Consejo federal tiene derecho:

1.° A prohibir en absoluto, ó someter á condiciones particulares, el empleo de obreras y de obreros jóvenes en ciertos ramos de fabricación que ofrezcan riesgos especiales para la salud y las costumbres;

2.° A autorizar excepciones á lo dispuesto en el art. 135 y en los artículos 136 y 137, para las fábricas que trabajan á fuego continuo ó cuya naturaleza obliga á un trabajo constante de dia y de noche, asi como para las fábricas cuya explotación no permita una división del trabajo

MTIN. Biblioteca Central

en tandas regulares de la misma duración, ó que, por su misma naturaleza, esté limitada á ciertas estaciones;

3.° A permitir que se abrevien ó se supriman los intervalos de descanso para los obreros jóvenes en lo concerniente á ciertos ramos de industria, cuando la naturaleza de la explotación ó consideraciones relativas á los obreros lo hagan deseable;

4.° A autorizar excepciones á lo dispuesto en el art. 137 para ciertos ramos de industria en los cuales se verifique con regularidad un aumento de trabajo en ciertas épocas del año, con la condición de que la jornada de trabajo no exceda de trece horas, en general, ni de diez horas los sábados.

En los casos previstos en el núm. 2.°, la duración semanal del trabajo no podrá exceder de treinta y seis horas para los jóvenes, de sesenta para los adultos, de sesenta y cinco para las obreras y de setenta para obreros y obreras en las fábricas de ladrillos. El trabajo nocturno no podrá exceder, cada veinticuatro horas, de diez horas, y deberá interrumpirse para cada tanda con uno ó varios descansos, que duren, en total, una hora por lo menos. Las tandas de día y de noche deberán alternar todas las semanas.

En los casos previstos en el núm. 3.°, los obreros jóvenes no podrán trabajar más de seis horas cuando no se les conceda entre las horas de trabajo un descanso, ó varios, de una duración total de una hora á lo menos.

En los casos previstos en el núm. 4.°, la autorización relativa al trabajo suplementario durante más de cuarenta días al año no podrá concederse sino cuando la jornada de trabajo esté de tal modo reglamentada que su duración diaria, proporcionalmente al número de días ocupados, no exceda de la duración del trabajo según las disposiciones de la Ley.

2

Legislación especial de la industria textil.

GRAN BRETAÑA

Ley de 17 de Agosto de 1901 codificando y modificando las Leyes sobre fábricas y talleres.

Segunda parte: Condiciones del trabajo.

I.—Duración del trabajo y días de descanso.

Art. 23. Las mujeres, los obreros jóvenes y los niños no podrán trabajar en fábricas y talleres más que durante las horas que aquí se determinan.

MTIN. Biblioteca Central

Art. 24. En las fábricas textiles, el trabajo de las mujeres y de los obreros jóvenes se reglamentará como sigue:

1) La jornada de trabajo comenzará, á excepción del sábado, á las seis de la mañana y terminará á las seis de la tarde, ó empezará á las siete de la mañana y terminará á las siete de la tarde.

2) La jornada de trabajo empezará el sábado á las seis ó las siete de la mañana.

3) Cuando la jornada de trabajo del sábado empiece á las seis de la mañana, terminará:

a) Si se concede, por lo menos, una hora para las comidas, al mediodía, para las empleadas en la fabricación, y á las doce y media, para las que estén empleadas en otros trabajos, y

b) Si se concede menos de una hora para las comidas: á las once y media de la mañana, para las personas empleadas en la fabricación, y á las doce, para las que se ocupan en otros trabajos.

4) Si la jornada de trabajo empieza el sábado, á las siete de la mañana, terminará: á las doce y media, para las personas empleadas en la fabricación, y á la una de la tarde, para las que trabajan en otras ocupaciones.

5) Durante la jornada de trabajo que antes se fija se concederá para las comidas:

a) dos horas, por lo menos, cada día, excepto el sábado, y de estas horas, una, por lo menos, en una ó varias veces, antes de las tres de la tarde;

b) el sábado, media hora menos.

6) Queda prohibido que las mujeres ó los obreros jóvenes trabajen durante más de cuatro horas y media, sin concederles un descanso de media hora, á lo menos, para una comida.

Art. 25. En las industrias textiles, el trabajo de los niños se regulará del siguiente modo:

1) Los niños no podrán trabajar sino en tandas de mañana y tarde, ó trabajando un día sí y otro no.

2) La jornada de trabajo de los niños que forman parte de la tanda de la mañana empezará á la misma hora que la de los obreros jóvenes, y terminará:

a) á la una de la tarde, ó

b) á la hora de la comida, si ésta empieza antes de la una, ó

c) á las doce del día, si la comida no empieza antes de las dos de la tarde.

3) La jornada de trabajo de los niños que forman parte de la tanda de tarde empezará, con excepción del sábado:

a) á la una de la tarde, ó

b) á la hora en que termine la comida, si ésta acaba más tarde, ó

c) á las doce del día, si la comida no empieza antes de las dos y el

MTIN. Biblioteca Central

trabajo de la tanda de mañana concluye á las doce, y terminará á la misma hora que la de los obreros jóvenes.

4) La jornada de trabajo de los niños empezará y concluirá el sábado á la misma hora que la de los obreros jóvenes.

5) Los niños no podrán formar parte, durante dos períodos consecutivos de siete días, de la tanda de la mañana ó de la tanda de la tarde; no podrán trabajar dos sábados consecutivos, ni el sábado, en las semanas en que durante otro día su trabajo haya excedido de cinco horas y media.

6) La jornada de trabajo y los descansos concedidos para las comidas serán, para los niños que trabajen de cada dos días uno, los mismos que los de los obreros jóvenes; sin embargo, estos niños no podrán trabajar dos días seguidos, ni en los mismos días durante dos semanas consecutivas.

7) Se prohibe el trabajo de los niños, con arreglo á uno ú otro sistema, durante más de cuatro horas seguidas sin concederles un intervalo de media hora, por lo menos, para sus comidas.

.....

Art. 28. En las fábricas de estampado, lavado y tinte, la duración del trabajo de las mujeres, obreros jóvenes y niños, así como los intervalos concedidos para las comidas, serán los mismos que si estos establecimientos fuesen textiles; las disposiciones de la presente Ley relativas al trabajo de las mujeres, obreros jóvenes y niños en las fábricas textiles, se aplicarán, por lo tanto, como si las fábricas de estampado, lavado y tinte fuesen fábricas textiles; sin embargo, ninguna disposición de la presente sección se opondrá al empleo de mujeres, obreros jóvenes y niños en estos establecimientos, durante cinco horas consecutivas, sin la interrupción de media hora para las comidas.....

.....

Art. 34. (Descanso dominical.)

Art. 35. 1) Salvo excepciones especiales establecidas en esta Ley ó por virtud de ella, los patronos concederán á las mujeres, obreros jóvenes y niños empleados en sus establecimientos los siguientes días de descanso:

En Inglaterra, un día entero el día de Nochebuena, el Viernes Santo y los días de cierre en los Bancos *(bank holidays)*, excepto cuando cada uno de éstos esté sustituido por otro día entero ó por dos medios días fijados por el patrono.

En Escocia se concederá:

a) En los burgos ó burgos de policía, como días enteros de descanso, los dos días designados por la Iglesia de Escocia para la observancia del ayuno sacramental en la parroquia, ó, si se hubiesen abolido estos días ó caído en desuso, dos días, separados por un intervalo de tres meses, por lo menos, fijados por el Consejo municipal; en las demás localidades, dos

MTIN. Biblioteca Central

días enteros de descanso, separados por un intervalo de tres meses, por lo menos, fijados por el patrono;

b) Ocho medios días de descanso designados por el patrono; sin embargo, un día entero, fijado por el patrono, podrá sustituir á dos medios días.

En Irlanda se concederá:

a) La Nochebuena;

b) Dos de los siguientes días, á elección del patrono: el diez y siete de Marzo, siempre que no sea domingo, el Viernes Santo, el lunes de Pascua y el martes de Pascua;

c) Seis medios días de descanso fijados por el patono; sin embargo, un día entero podrá sustituir á dos medios días.

.....

II. — Excepciones especiales respecto de las horas de trabajo y de los días de descanso.

Art. 36. Si se demuestra, á satisfacción del Secretario de Estado, que las costumbres ó las necesidades de una industria ejercida en fábricas *no* textiles ó en talleres, ó en determinadas partes de estos establecimientos, exigen, ya sea de una manera general, ya sea en una cierta localidad, la autorización de una excepción especial, y ésta puede concederse sin perjuicio para la salud de las mujeres, obreros jóvenes y niños á quienes se aplique, el Secretario de Estado podrá conceder á esta clase de fábricas ó de talleres la excepción, en cuya virtud, la jornada de trabajo de las mujeres y de los obreros jóvenes podrá empezar todos los días, excepto el sábado, á las nueve de la mañana, y, en este caso, la jornada de los niños que forman parte de la tanda de la mañana empezará á las nueve de la mañana y la de los niños de la tanda de tarde terminará á las ocho de la noche.

Art. 37. 1.° En la parte de las fábricas textiles donde se encuentre alguna máquina para la fabricación de encajes movida por vapor, agua ó cualquiera otra fuerza mecánica, la jornada de trabajo de los varones de más de diez y seis años podrá ser comprendida entre las cuatro de la mañana y las diez de la noche, si están sometidos á las condiciones siguientes:

a) Los días en que sean ocupados antes del comienzo y después de la jornada normal de trabajo se les concederá para sus comidas y descanso, por lo menos nueve horas, durante el periodo premencionado de cuatro de la mañana á diez de la noche;

b) Los días en que se les ocupe antes del comienzo de la jornada normal de trabajo no podrán serlo más que hasta el fin de dicha jornada;

c) Al día siguiente á aquellos en que estuvieren ocupados después de

MTIN. Biblioteca Central

expirar la jornada normal de trabajo, no pueden ser ocupados antes del comienzo de la jornada normal de trabajo.

2.° En la aplicación de la presente excepción se entiende por jornada normal de trabajo la de las mujeres y obreros menores de diez y seis años ocupados en la fábrica, y si en ésta no los hay, la jornada puede, en virtud de la presente Ley, ser fijada para el trabajo de las mujeres y de los obreros menores de diez y seis años en la fábrica; se fijará un anuncio en la fábrica determinando esta jornada.

.....

Art. 39. 1.° En las fábricas textiles, á las cuales se aplica la presente excepción, las mujeres, los jóvenes ó niños pueden ser ocupados continuamente durante cinco horas, sin interrupción para las comidas, desde el 1.° de Noviembre al 31 de Marzo, pero con las condiciones siguientes:

a) Que la jornada de trabajo fijada por el patrono y especificada en el anuncio comience á las siete de la mañana, y

b) Que el tiempo comprendido entre esta hora y las ocho esté por entero consagrado á la comida.

2.° La presente excepción no se aplica más que á las fábricas explotadas exclusivamente en: *a*) la fabricación de los tejidos elásticos; *b*) la fabricación de cintas, y *c*) la fabricación de la pasamanería.

3.° Si se probase á satisfacción del Secretario de Estado que las costumbres de las personas ocupadas en una categoría de fábricas textiles exigen la extensión de la presente excepción á estos establecimientos, sea de una manera general, sea para una localidad determinada; que los trabajos de fabricación que se hacen en estos últimos son salubres y que la excepción puede hacerse sin peligro para la salud de las mujeres, jóvenes y niños á los cuales debe aplicarse, el Secretario de Estado puede por decreto especial extender á estas fábricas la presente excepción. La limitación de la excepción al periodo comprendido entre el 1.° de Noviembre y el 31 de Marzo siguiente no será aplicable á las fábricas de géneros de punto, si el Ministro así lo decidiese por decreto especial.

.....

Art. 54. 4.° (Trabajo nocturno de jóvenes en industrias no textiles.)

.....

Art. 57. 1.° Las disposiciones de la presente Ley, relativas á la duración del trabajo de las mujeres, no se aplicarán á las fábricas de agramado del lino en cuya explotación no se empleen jóvenes y niños, y que trabajen de una manera intermitente y durante periodos que no excedan en total de seis meses por año.

2.° Las fábricas de agramado no se considerarán como explotaciones que no empleen jóvenes ó niños más que á partir del momento en que el ocupante haya hecho llegar al Inspector un aviso informándole de su intención de explotar su establecimiento en estas condiciones.

.....

Art. 76. 1.° Se prohibe ocupar mujeres y jóvenes ó niños en las partes

MTIN. Biblioteca Central

de una fábrica donde se hace el hilado en húmedo, á menos que se tomen las medidas suficientes para evitar que estos obreros se mojen, y, en el caso de empleo de agua caliente, las que impidan que se esparza el vapor en la sala que ocupan.

2.º Las fábricas en las cuales se produzca una infracción á la presente sección se considerarán como no establecidas de conformidad con esta Ley.

.....

Art. 116. 1.º Con el fin de permitir á los obreros retribuidos á destajo calcular el alcance total de sus salarios por el trabajo que efectúen, deberán publicar los patronos de las fábricas textiles la tarifa de salarios, así como las particularidades del trabajo á que dicha tarifa sea aplicable, á saber:

a) Si se trata de tejedores de lana cardada ó de lana peinada, con excepción de gèneros de punto, la tarifa de los salarios aplicables al trabajo efectuado por los tejedores les será entregada al mismo tiempo que la obra, y será asimismo publicada en un anuncio, que no se ocupe de ninguna otra materia, colocado en lugar en que pueda leerse fácilmente;

b) Si se trata de tejedores de la industria de algodón, la tarifa de salarios aplicable al trabajo que tengan que efectuar les será entregada por escrito, al mismo tiempo que la obra, y la base y las condiciones según las cuales los precios son reglamentados y fijados serán también publicadas en cada sala por medio de un anuncio que no se ocupe de ninguna otra materia, y que será colocado en lugar donde pueda ser leído fácilmente;

c) Si se trata de otros obreros, la tarifa de los salarios aplicable al trabajo que tengan que efectuar, les será entregada por escrito al mismo tiempo que la obra. Sin embargo, si es aplicable la misma tarifa al trabajo efectuado por todos los obreros de una misma sala, bastará publicarla en ésta por medio de un anuncio que no se ocupe de ninguna otra materia, y que se coloque en lugar donde pueda ser leído fácilmente.

d) Las particularidades del trabajo que hayan de efectuar los obreros, que puedan, por su naturaleza, influir en el total del salario que deba serles pagado, deberán (excepto en los casos en que puedan ser comprobadas por un contador automático) serles anunciadas por escrito en el momento en que se les dé la obra;

e) Las particularidades concernientes á la tasa de los salarios ó al trabajo no podrán ser expresadas por medio de signos;

f) (Pormenores técnicos.)

g) Si las particularidades del trabajo que efectúen los obreros, en tanto que afecten al alcance de los salarios á los cuales tienen derecho, se hacen constar por un contador automático, y si un anuncio que contenga la tarifa de los salarios se coloca en cada sala, en virtud de un acuerdo entre patronos y obreros y en conformidad con las prescripciones de la presente Sección, este anuncio constituirá el cumplimiento suficiente de lo dispuesto en la presente Sección.

MTIN. Biblioteca Central

2.º Los patronos que descuiden ponerse en armonía con las prescripciones de la presente Sección, ó que hagan fraudulentamente uso de contadores falsos para hacer constar las particularidades ó el alcance del trabajo pagado por piezas, ó los obreros que modifiquen fraudulentamente un contador automático, serán, según los casos, sometidos á la multa de 10 libras, como máximum, por cada infracción.

Y en caso de reincidencia en los dos años consecutivos á la última condena, á una multa de una libra, lo menos, por cada infracción. Sin embargo, los contadores no se reputarán falsos si responden á las prescripciones de la presente Sección.

.....

Art. 149. Aparte de las disposiciones de la presente Sección, las siguientes expresiones tienen en esta Ley la significación que á continuación se les asigna:

«La expresión «fábrica textil» se aplicará á todo establecimiento en el cual, ó en cuyo recinto ó dependencias, se emplee el vapor, el agua ó cualquier otra fuerza mecánica para accionar ó poner en movimiento máquinas que sirvan para la preparación, fabricación ó terminación, ó para cualquier otra operación relativa á la elaboración del algodón, lana, pelo, seda, lino, cáñamo, yute, estopa, ramio, fibras de nuez de cocotero ó cualesquiera otras materias del mismo género, ya sea separadamente, ya sea mezclado entre sí ó con otras sustancias, ó con un producto obtenido con auxilio de dichas materias.

No se considerarán como «fábricas textiles» los establecimientos de estampado en telas, lavado, tinte, las fábricas de encajes, las papelerías, los establecimientos de agramado del lino, las cordelerías y las fábricas de sombreros.»

La expresión fábrica no textil comprende:

a) Los establecimientos, fábricas, altos hornos, fundiciones y locales mencionados en la primera parte del Anexo VI de la presente Ley;

b) Los establecimientos ó locales enumerados en la segunda parte del mismo anexo, en cuyo recinto ó dependencias se hace uso de vapor, de agua ó de otra fuerza mecánica para ayudar al trabajo industrial que se efectúa en ellos;

c) Establecimientos en cuyo recinto ó dependencias se hace un trabajo manual, á título de industria ó con un objeto de lucro, en relación con uno de los trabajos siguientes:

1) Fabricación de un producto industrial ó de una de sus partes;

2) Modificación, reparación, guarnecido ó acabado de un producto industrial;

3) Su preparación para la venta,

y en cuyo recinto ó dependencias se hace uso de vapor, de agua ó de otra fuerza mecánica para ayudar á los trabajos de fabricación que en ellos se ejecutan.

MTIN. Biblioteca Central

Anexo VI. — Lista de las fábricas y talleres.

Primera parte. — Fábricas no textiles.

1.° Establecimientos de estampado sobre telas: son todos aquellos en los que los obreros se ocupan en la impresión de figuras ó dibujos sobre hilos de algodón, lino, lana peinada, lana cardada ó seda, ó sobre un producto tejido ó de fieltro distinto del papel.

2.° Establecimientos de blanqueo y de tinte: comprenden todos los locales en que se hace el blanqueo, turbinado, tinte, calandrado, acabado, plegado, forrado y empaquetado de hilos y tejidos de cualquiera naturaleza, y el apresto y acabado de encajes ó una ú otra de estas operaciones, ó una operación relacionada con aquéllas.

3.° Fábricas de cerámica.

4.° Fábricas de cerillas químicas.

5.° Fábricas de cápsulas y cartuchos para armas de fuego.

6.° Fábricas de papeles pintados.

7.° Establecimientos de corte de fustán.

8.° Altos hornos.

9.° Fábricas destinadas á la transformación del hierro en acero, etc.

10. Fundiciones en general y toda clase de fábricas metalúrgicas y minero-metalúrgicas.

11. Talleres de construcción de máquinas y de preparación del caucho.

12. Fábricas de papel y de sobres.

13. Vidrierías.

14. Fábrica de Tabacos.

15. Establecimientos tipográficos.

16. Talleres de encuadernación.

17. Fábricas de agramado de lino y cáñamo.

18. Centrales eléctricas.

Segunda parte: Fábricas no textiles y talleres.

21. Fábricas de sombreros.

22. Cordelerías: comprende todos los locales donde se proceda á la fabricación por manivela ó torsión ó á otra operación de preparación ó acabado de filásticas, cuerdas ó cables, y donde no se haga uso de máquinas movidas por vapor, agua ú otra fuerza mecánica para estirar ó hilar las fibras del lino, cáñamo, yute ó estopa, y sin comunicación interior con un edificio ó locales contiguos, que formen parte de una fábrica textil, á excepción de las comunicaciones necesarias para la transmisión de la fuerza.

23. Panaderías.

MTIN. Biblioteca Central

24. Fábricas de encajes, entendiendo por tales los locales, salas ó sitios no comprendidos en los establecimientos de blanqueo y de tinte, tales como han sido ya definidos, y en los cuales trabajen operarios en una operación industrial ó manual posterior á la fabricación de aquéllos con máquina movida por el vapor, agua ú otra fuerza mecánica.

25. Arsenales.

26. Canteras.

27. Talleres en el exterior de las minas.

28. Establecimientos de limpieza en seco, batido de tapices y limpieza de botellas.

MTIN. Biblioteca Central

V

Notas y juicios acerca de la disminución de la jornada.

De la Encíclica *Rerum Novarum:*

«Por lo que toca á la defensa de los bienes corporales y externos, lo primero que hay que hacer es librar á los pobres obreros de la crueldad de hombres codiciosos que, á fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas, como si no fueran personas, sino cosas. Exigir tan gran tarea que con el excesivo trabajo se embote el alma y sucumba al mismo tiempo el cuerpo á la fatiga, ni la justicia ni la humanidad lo consienten. En el hombre, toda su naturaleza y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar, está circunscrita con límites fijos, de los cuales no puede pasar. Aumentase, es verdad, aquella fuerza con el uso y ejercicio, pero á condición de que de cuando en cuando deje de trabajar y descanse. Débese, pues, procurar que el trabajo de cada día no se extienda á más horas de las que permiten las fuerzas. Cuánto tiempo haya de durar este descanso, se deberá determinar teniendo en cuenta las distintas especies de trabajo, las circunstancias del tiempo y del lugar y la salud de los obreros mismos. Los que se ocupan en cortar piedra de las canteras, ó en sacar de las profundidades de la tierra hierro, cobre y cosas semejantes, como su trabajo es *mayor* y nocivo á la salud, así á proporción debe ser más corto el tiempo que trabajen. Débese también atender á la estación del año; porque no pocas veces sucede que una clase de trabajo se puede fácilmente soportar en una estación y en otra, ó absolutamente no se puede ó no sin mucha dificultad. Finalmente, lo que puede hacer y á lo que puede abalanzarse un hombre de edad adulta y bien robusto, es inicuo exigirlo á un niño ó á una mujer. Más aun; respecto de los niños hay que tener grandísimo cuidado que no los coja la fábrica ó el taller antes que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma.....; en general, debe quedar establecido que á los obreros se ha de dar tanto descanso cuanto compense las fuerzas empleadas en el trabajo, porque debe el descanso ser tal que renueve las fuerzas que con el ejercicio se consumieron. En todo contrato que entre sí hagan los amos y los obreros haya

MTIN. Biblioteca Central

siempre expresa ó tácita esta condición, que se ha provisto convenientemente al uno y al otro descanso; pues contrato que no tuviera esta condición, sería inicuo, porque á nadie es permitido ni exigir ni prometer que descuidará los deberes que con Dios y consigo mismo le ligan» (1).

De Conrad, *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, artículo *Arbeitszeit*.

Estado actual de la controversia. — La oposición que se hace á la disminución de la jornada de trabajo descansa en las siguientes indicaciones:

«1.ª A los casos en los cuales ha podido sostenerse la disminución de la jornada de trabajo, se pueden oponer otros en los cuales ó no ha podido contrarrestarse la rebaja ó sólo ha podido hacerse frente á ella al cabo de grandes esfuerzos. Los establecimientos medianos y pequeños son los que menos pueden resistir estos cambios en la industria.

2.ª Los informes relativos á resultados favorables carecen á menudo de datos exactos y completos. Conténtanse con asegurar que ambas partes están satisfechas, sin decir en qué se funda este contento. En muchas ocasiones, á la vez que la rebaja de la jornada, se producen modificaciones en la técnica de la organización industrial, en la reglamentación del trabajo (cambios en el personal, implantación del contrato colectivo, prohibición del alcohol, supresión de ciertos descansos, retraso del principio de la jornada, etc.); pero no se indaga hasta qué punto corresponden las mejoras á unas medidas ó á otras. También puede ocurrir que los obreros concedan especial valor al logro de una reforma de interés societario, y que por esta razón se impongan esfuerzos extraordinarios. Así, por ejemplo, el Secretario de la *Iron Trade Association*, Mr. J. S. Jeans, manifestó, ante el éxito obtenido por la Casa Mather y Platt, de Londres, con la jornada de ocho horas, que la Sociedad de Maquinistas había puesto á disposición de Mr. Mather para estos fines, á sus mejores obreros, encargándoles además que prescindieran de toda circunspección y trabajasen á «gran presión» durante el año de ensayo. La indicación se observó puntualmente. El mismo Mather atribuye el éxito á que los obreros podían tomar un almuerzo en regla antes de empezar á trabajar, dedicar el primer descanso á otra comida y laborar con gran actividad. La Casa pudo manifestar al Departamento americano del trabajo que había mantenido con éxito excelente la jornada del trabajo.

3.ª Si es posible rebajar sin perjuicio alguno la jornada desde doce ú once horas á diez, no queda demostrado por eso que la disminución de la misma de diez á nueve ú ocho pueda tener el mismo favorable resultado. La posibilidad de compensar las pérdidas mediante una mayor intensidad, disminuye naturalmente en proporción á los esfuerzos que se hayan hecho ya para compensar las disminuciones anteriores de la jornada.

---

(1) Traducción publicada en el *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Mallorca*, año XXXI, núm. 17, 20 Junio 1891.

MTIN. Biblioteca Central

4.ª Aun tratándose de Empresas de la misma clase, no puede asegurarse que, implantada en una de ellas la reforma, pueda implantarse y mantenerse de igual modo en otra. En la una puede haber quizá un personal apto, despierto, trabajador y progresivo de que carece la otra. Y menos se pueden comparar los resultados obtenidos en industrias diferentes.

5.ª Hay muchos procesos técnicos sobre los cuales no ejerce influencia notable el obrero, de modo que la producción corresponde casi matemáticamente á la duración de la jornada.

6.ª Bajo la presión de la competencia, la técnica y el rendimiento del trabajo se han llevado á tal extremo, que no puede pensarse en ningún perfeccionamiento.

7.ª No sabemos si la intensidad del trabajo llevada á un límite exagerado por obra de la jornada reducida no producirá un cansancio mayor y un mayor consumo de fuerzas vitales que la jornada más larga, con muchos descansos y un sistema de trabajo más fácil. De todos modos, es de temer que al hacerse más intenso el trabajo, no sean contratados los obreros viejos y débiles.

La importancia de estas objeciones no puede desconocerse. Sólo un técnico de grandes conocimientos podría decir si en alguna industria se pueden introducir mayores perfeccionamientos. La cultura técnica de los patronos no suele ser lo bastante completa para formular acerca de este extremo un juicio inapelable. Cuando se dice que los husos dan de 9 á 11.000 vueltas por minuto, y las devanaderas, hacen de 170 á 190 trayectos en el mismo tiempo, puede parecerle imposible al profano que se llegue á mayor actividad. Y, sin embargo, es sabido que es posible aumentar la velocidad de ambos aparatos, y que al aumentarla se hace posible que un mismo obrero tenga á su cargo ocho telares. De aquí que los Inspectores fabriles no compartan del todo las ideas de los fabricantes y esperen que la disminución de la jornada promueva el progreso de la industria en lo porvenir.

En cambio, la objeción de que el método de los ensayos hechos en punto á disminución de la jornada deja mucho que desear, y de que las causas á que en ellos se hace referencia necesitan mayor y más profundo estudio, está plenamente justificada.

Tampoco puede negarse que el influjo de una mayor intensidad de trabajo sobre el rendimiento permanente del obrero carece de comprobación exacta. La reproducción de impresiones puramente personales, incluso el testimonio de los obreros, puede dar lugar fácilmente á errores.

La necesidad de examen crítico, no solamente conviene en los casos en que se ha mantenido la rebaja, sino también en aquellos en que no ha podido mantenerse. Por ejemplo: el fracaso de la jornada de ocho horas en algunas industrias francesas dependientes del Estado se debe á que fué sustituído el trabajo á destajo por el trabajo á jornal.....»

MTIN. Biblioteca Central

Del libro de Arthur Shadwell, *Industrial Efficience:*

« ..... En las industrias textiles inglesas, las horas de trabajo suman cincuenta y cinco á la semana (con media hora adicional para la limpieza), según lo dispuesto en la Ley que regula el trabajo de mujeres y niños. En algunos establecimientos no se llega á este límite; pero, en general, puede decirse que el término medio es el de cincuenta y cinco horas semanales.

»En las demás industrias oscila entre cuarenta y ocho y cincuenta y seis y media á la semana, pudiendo decirse que el promedio de la semana industrial en Inglaterra es de cincuenta y cuatro horas.

»En Alemania, las jornadas son más largas, pero puede decirse que el promedio semanal es de sesenta horas en la mayoría de las industrias.

»En los Estados Unidos resulta difícil establecer este promedio, pues aun en fábricas de una misma clase oscilan las horas de trabajo entre cuarenta y ocho y ochenta y cuatro á la semana.

»Sin llegar tan lejos como Karl Marx, que sostenía que la productividad se halla en razón inversa de la duración de trabajo, es dado afirmar, escribe M. Leray en su obra *La limitation légale de la journée de travail aux Etats-Unis*, que hay un punto más allá del cual el obrero, fatigado, no produce con la misma intensidad un producto de la misma calidad, y parece que ocho horas constituyen el límite extremo, pasado el cual no puede mantenerse en el mismo grado la tensión física.

»La reducción de la jornada de trabajo es, pues, compatible con el mantenimiento de una producción que, sin ser la misma, no será muy inferior, y que, de todos modos, no disminuirá proporcionalmente á la reducción de la jornada, ya sea porque una parte de la actividad del obrero, gastada por el factor «duración», se sumará á las demás, ya sea porque mejoren los patronos el instrumental y la organización del trabajo.

»Si, en último caso, hubiera cierto aumento de los gastos de producción, no vacilaremos en afirmar que deberá sobrellevarlo el patrono, el cual deberá resignarse á ver disminuida su ganancia. En la mayoría de las industrias es ésta lo bastante considerable para poder soportar esta carga, tanto más cuanto que al productor le será fácil hacerla recaer sobre el consumidor. De todas suertes, el obrero disfrutará de su parte de bienestar.....

»Observemos además que si una industria no puede sostenerse sino á costa de largas jornadas, la implantación de la de ocho horas tendría el resultado excelente, desde el punto de vista nacional, de obligar al capitalista á dar á su dinero un empleo mejor.

»Existe un interés social de primer orden en limitar la jornada de trabajo de los adultos; algunos, como Guesde, ven en esto el punto de partida de un renacimiento de la Humanidad; otros, más modestamente, ven en ello la supresión de uno de los más grandes obstáculos que impiden la mejora de la situación del obrero.

MTIN. Biblioteca Central

»Las condiciones actuales del trabajo no consienten que el obrero haga vida verdaderamente humana.

»Las jornadas largas no sólo no le permiten restaurar sus fuerzas físicas, gastadas por un trabajo excesivo y prolongado, sino que son un obstáculo al ejercicio de sus derechos y á la práctica de sus deberes de sindicado y de ciudadano, le privan de las alegrías de la familia y hasta le prohiben pensar en su desarrollo moral é intelectual.

»Es preciso que el obrero tenga la libertad necesaria para recrearse en la poderosa significación que tiene esta palabra, es decir, para dejar de ser una máquina de producir y llegar á ser un hombre durante cierto número de horas al día.

»Por otra parte, la jornada de ocho horas tendrá además la ventaja de enrarecer y mejorar las crisis del paro.

»Si los patronos quieren mantener la misma producción, deberán apelar al ejército de reserva de los parados, en la medida en que las jornadas cortas hayan reducido la productividad del trabajo. Los sin trabajo se suprimirán, y también la concurrencia.

»Mientras haya, decía el Presidente Gompers con ocasión de la Exposición de Chicago, un hombre y una mujer sin empleo, necesitando trabajar, pudiendo y queriendo trabajar, y no encontrando trabajo, las horas de trabajo de los que están empleados serán demasiadas.

»Ahora bien: disminuir ese ejército de reserva, que causa el hambre, porque él mismo la sufre, es aumentar el precio de la mercancía trabajo, sometida, como todas las demás, á la ley de la oferta y la demanda.....

»Los maravillosos efectos de la jornada de ocho horas hacían decir al Presidente Gompers en 1888: «Al reducir la jornada de trabajo, no solamente permitimos á los que en vano buscan trabajo el medio de encontrarlo, sino que hacemos nuestro empleo más constante, nuestros salarios más estables y menos expuestos á rebajas.»

»Es más: las jornadas cortas, que son condición del desarrollo intelectual y moral de la clase obrera, resultan un factor del progreso industrial y de su extensión, puesto que, en último término, provocar el aumento de la demanda de productos, y cuando hayamos añadido que el aumento de la capacidad de adquisición del obrero, además de estimular la producción la regulariza, merced á una continua demanda de artículos corrientes, como observaba Rodbertus, nada nos extrañaría saber que la expansión comercial de Inglaterra y de los Estados Unidos ha coincidido con la reducción de la jornada de trabajo.»

De Brassey: *Work and Wages*, 1874.

La disminución de la jornada no da lugar, por regla general, á una disminución equivalente de la producción, y el trabajo no resulta más barato en las jornadas largas que en las cortas.

De Brentano (Lujo): *Ueber das Verhältniss von Arbeitslohn und Arbeitszeit zur Arbeitsleistung*. Leipzig, 1893.

«Si á consecuencia de un aumento de jornal y de una disminución de

MTIN. Biblioteca Central

la jornada experimenta un aumento la capacidad para el trabajo, ésta, á su vez, determina, como lo demuestra la experiencia, una intensidad mayor en el trabajo, porque los hombres que tienen grandes necesidades y escaso tiempo se ven obligados á mayor aplicación, siendo posible un trabajo intenso, porque el estado del cuerpo y una mayor satisfacción les facilita aquella aplicación en mayor escala que á los obreros que no tienen necesidades, se alimentan mal, están cansados y se sienten descontentos.»

Mundella decia que habian sido las jornadas largas en las naciones extranjeras las que habian protegido á Inglaterra de toda concurrencia.

Se muestran favorables á la reducción de la jornada en la industria textil, G. von Schulze-Gävernits y R. Martin, en sus informaciones relativas á la Inglaterra del Norte y á Sajonia, respectivamente.

Del Abbe (Dr.): *Sozialpolitische Schriften*. Jena, 1906.

Implantada la jornada de ocho horas en los establecimientos de la Casa Zeiss, se expresa aquél en estos términos: «En toda persona, y para toda clase de trabajos, el producto diario en una jornada determinada es un máximum, y la reducción de las horas de trabajo tendrá como consecuencia un aumento en la producción, que será proporcional á la cantidad en que el descanso y la consiguiente economía de fuerzas excedan al consumo de éstas en el trabajo.»

La primera reducción de la jornada de trabajo se operó en Inglaterra, según John Rae (1), en la industria textil, precisamente por la Ley de diez horas de 1847. Se consideró, no solamente por los patronos, sino por alguno de sus promovedores, como un salto en las tinieblas. Bien es verdad que treinta años antes, el socialista Roberto Owen habia experimentado la reducción de la jornada de trabajo en grande escala en la célebre hilatura de algodón de New-Lanark, terreno tan fértil en fecundas reformas sociales. Desde 1816 hasta 1828 la jornada de trabajo fué allí de diez horas y media. ¿Cuáles fueron los resultados? Uno de los obreros más antiguos de Owen declaró ante la Comisión informadora que, con gran sorpresa suya, después de la reducción de 1816, la producción no fué sensiblemente inferior á la de antes, lo cual era debido exclusivamente al esfuerzo personal más considerable. Este hecho lo confirmaron otras muchas personas, y singularmente la Memoria redactada en 1849 por Mr. Horner, Inspector del trabajo, según la cual, el trabajo ejecutado por los obreros en cincuenta y ocho horas por semana era el mismo que antes realizaban en sesenta y nueve. Los resultados se estimaron, pues, favorables.

En los Estados Unidos, aun cuando la jornada de trabajo suele ser de once horas, los ensayos que se han hecho para reducirla á diez han dado resultados tan favorables como en Inglaterra.

En Suiza, la jornada legal de once horas se implantó en el Cantón de

(1) Ob. cit.

MTIN. Biblioteca Central

Glaris en 1872. Durante el primer año se notó cierto descenso en la producción de las fábricas; pero á partir de 1874, el descenso se trocó en aumento. En 1878 se hizo extensiva la ley de once horas á toda Suiza, y al decir del Inspector fabril Dr. Schuler, los patronos manifestaron que en un principio había habido descenso en la producción, pero que éste desapareció tan luego implantaron el sistema de primas. En una fábrica provista de telares automáticos, los libros demostraron que, sin alteración alguna en el mecanismo, salvo una mayor aceleración, y con el mismo número de hilos y las mismas materias, hubo un aumento diario de 18 kilos por 10.000 husos en la cantidad producida, merced á la mayor actividad de los obreros.

En Holanda, la Ley fijó en 1889 en once horas la jornada de trabajo en todas las fábricas y talleres, con excelente resultado.

En Austria, la reducción de la jornada de doce á once horas en la industria textil tuvo por efecto aumentar la cantidad y mejorar la calidad de los productos. En una fábrica de lanas de Eger (Austria), la reducción de la jornada á diez horas dió por resultado el aumento y la mejora de la producción.

En 1886 decían los Inspectores alemanes del trabajo haber oído asegurar á los patronos que la rebaja momentánea de la jornada no ha afectado á la producción, porque la pérdida de tiempo se compensaba con el aumento de energía de los obreros. En 1888, los patronos alemanes se hallaban tan convencidos de esto que, aun no atreviéndose á implantar por sí mismos la reducción de la jornada, no se oponían á que ésta se fijase en once horas al día por medio de una Ley.

«En la industria textil—escribe Mr. Rae—, las reducciones á diez horas han dado tan buenos resultados, que varios fabricantes intentaron llegar á reducciones todavía mayores. Cuando Mr. Mundella presentó su proposición de Ley sobre las fábricas en 1874, citó un ensayo que se había hecho en su fábrica. Las horas de trabajo se habían reducido á cincuenta y cinco por semana, empezando la jornada á las ocho, y no á las seis de la mañana. Bajo el régimen antiguo, de seis de la mañana á seis de la tarde, las mujeres tenían que acudir al trabajo sin haber comido, apenas vestidas y sin peinar; andar á pie una, dos y á veces tres millas, aguantando la lluvia y la nieve en invierno, para llegar á la fábrica y trabajar durante dos ó tres horas sin tomar alimento alguno. Bajo el nuevo régimen podían comer tranquilamente antes de ir á la fábrica, y el experimento resultó bien. Estoy — decía — practicándolo desde hace varios años, y he podido comprobar que la producción es mayor en la jornada de ocho á siete que en la de seis á seis. Mencionaba también cierto número de fabricantes que habían reducido las jornadas de sesenta á cincuenta y ocho horas por semana, y que, satisfechos con los resultados, proyectaban reducirlas á cincuenta y cuatro. Mr. Pratt, de la Casa Wood, Sturt y Sharp, fabricantes de gorras de Belper, declaró en 1862, ante la Comisión del trabajo de los niños, que había rebajado la jornada á nueve

MTIN. Biblioteca Central

horas y media—desde las ocho de la mañana hasta las seis y media de la tarde, con descanso de una hora para la comida de mediodía—, y que la cantidad de trabajo efectuada era la misma que cuando se trabajaba desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.» (*Children's Employment Commission Report,* citado por Rae: ob. cit.)

El director de una Casa de confecciones de Leeds declaró, en 1862, á Mr. F. D. Longe que la rebaja de la jornada de diez horas y media á nueve horas y media no había producido ningún cambio en la cantidad producida (1).

«La nueva Ley de fábricas redujo las horas de trabajo en la industria textil de sesenta á cincuenta y seis y media, á partir del 1.° de Enero de 1875; pero no hay acerca de esto los mismos datos que acerca de la Ley de diez horas. Los Inspectores fabriles no intentaron, al parecer, ningún estudio serio de este asunto; manifestaron, en 1875, que, en conjunto, los fabricantes vieron disminuir su producción, pero que hallaron una compensación en el aumento de velocidad de las máquinas y en la mayor aplicación de los obreros; algunos de éstos, aun pagados á destajo con arreglo al tipo antiguo, seguían ganando lo mismo. Por lo demás, esta pérdida inicial parece haberse compensado rápidamente. Mr. Thomas Birtwistle, Secretario de la *United Textile Factory Workers' Society* y de la *North-east Lancashire Wevers Association,* declaró que, aunque se habían mantenido los precios á destajo, habían producido los obreros, en cincuenta y seis horas y media, no solamente lo mismo, sino un 4 por 100 más de lo que producían en sesenta horas, atribuyendo este resultado no al perfeccionamiento de las máquinas, sino al esfuerzo suplementario de los obreros y á la prima pagada al capataz por la cantidad producida y que le inducía á obligar á los obreros á entregarse por completo á su trabajo.

»Varios representantes de las manufacturas de Leeds acudieron ante la Comisión nombrada para el estudio de las Leyes fabriles en 1876 y declararon que la rebaja de sesenta á cincuenta y seis horas y media, resultado de la Ley de 1874, había hecho que la producción disminuyese en la misma proporción. Como les hicieran notar que algunos fabricantes habían compensado esta pérdida de media hora al día obligando á sus obreros á una mayor aplicación, y, por lo tanto, á producir más, contestaron que debieron estos fabricantes haber dirigido muy mal sus establecimientos antes de la reducción de la jornada. Pero esta no es la conclusión exacta que debe deducirse de estos hechos. La reducción de la jornada no siempre logra una compensación completa; pero tiene, como consecuencia natural, una compensación parcial, un cierto aumento de producción por hora, y si hay fábricas en las cuales no se da ninguna compensación, debe asegurarse que existe en la dirección de las mismas algún vicio que impide la manifestación de aquel efecto natural. La

(1) Del libro citado de J. Rae, cap. I.

MTIN. Biblioteca Central

conclusión lógica no es, pues, que la fábrica en la cual se nota una mejora en la fuerza productiva ha sido mal administrada antes, sino que aquella en la cual no se observa ninguna mejora está en la actualidad mal administrada. Después de más de diez años de experiencia de la Ley de 1874, Mr. Mark Oldroy, miembro del Parlamento, fabricante de lanas en Dewsbury, declaraba ante la Comisión relativa á la depresión industrial y comercial, que no creía que la reducción de la semana de trabajo de sesenta á cincuenta y seis horas y media hubiese aumentado sensiblemente el coste de la producción.

«Cierto es—dijo—que hay trabajos en los cuales sólo se trata de poner en movimiento las máquinas y de dejar que anden durante cierto número de horas. En este caso, la reducción de la jornada no influye de la misma manera en la cantidad producida; pero considerando á los obreros en conjunto, no creo que haya habido gran diferencia, y sí que ha habido cierta tendencia á aumentar la atención puesta en las máquinas.»

«Los fabricantes de sederías de Leek han reducido las horas de trabajo en estos últimos tiempos, de cincuenta y seis y media á cincuenta y cuatro horas, y han manifestado recientemente á miss Abrahams que en las cincuenta y cuatro horas la producción era mayor y de mejor calidad que en las cincuenta y seis horas y media. Las obreras manifestaron á miss Abrahams que su salud había mejorado desde que la jornada era menor, pero que ahora deseaban que el trabajo se organizase de manera que les permita acudir á la fábrica después del almuerzo. Sin embargo, una Casa escocesa que ha ensayado esta organización del trabajo en su fábrica de telas de Dumfermline, dividiendo la jornada en dos períodos de cuatro horas y media con un solo descanso, la abandonó al cabo de cuatro meses, porque un trabajo no interrumpido de cuatro horas y media exigía á las mujeres un esfuerzo demasiado grande.....

En Escocia, cuando se aplicó á los moldeadores de hierro la jornada de ocho horas, produjeron, al decir de M. J. M. Jack, Secretario de su Asociación, tanto, si no más, que en diez horas. El mayor fabricante de cigarros de Hamilton (Ontario) redujo hace algunos años la jornada de trabajo de diez á nueve horas, y, según se hace constar en la Memoria de la Comisión de Trabajo del Canadá, no hubo disminución alguna en la producción diaria.»

«Mr. Chamberlain ha referido una experiencia interesante que hizo en su fábrica en el notable discurso que pronunció en la Cámara de los Comunes en Marzo de 1892, con ocasión de la proposición de Ley de Mr. Leakes referente á la jornada de ocho horas en las minas. «Estando yo en los negocios—dijo—hará cosa de veinte años, trabajábase en mi casa, bajo la presión de poderosa competencia, doce horas al día. Poco tiempo después se implantaron en Birmingham las leyes fabriles y redujimos la jornada de trabajo á diez horas. De allí á poco la rebajamos, por nuestra propia voluntad, á nueve, á raiz del ensayo de esta jornada hecho en Newcastle. Trabajábamos con máquinas automáticas. Los obre-

MTIN. Biblioteca Central

ros no tenían más que atender á las máquinas y cuidar de los hornos. Este caso es uno de aquellos en los cuales debiera ser la producción proporcional al número de horas de trabajo. ¿Qué sucedió? Cuando las horas se redujeron de doce á diez, ó sea en un 17 por 100, la reducción que experimentó la producción fué de un 8 por 100 próximamente, y cuando se redujeron de 10 á 9, la reducción sufrida por la producción fué de 5 por 100.» Haremos observar que no hubo en este caso, á lo que parece, aceleración alguna de las máquinas ni ninguna modificación en la organización del trabajo, sino que toda la diferencia se debió á un aumento de la fuerza productiva de los obreros bajo la influencia de jornadas más cortas.....

Antes de 1867, la jornada de trabajo de los encuadernadores era muy irregular, y á veces, larga; pero la Ley fabril de aquel año introdujo un cambio..... La jornada normal de trabajo se redujo de sesenta á cincuenta y cuatro horas por semana, y los editores, los autores y los impresores, aprendieron á ser menos negligentes, más activos y más exactos para la entrega de su trabajo, de modo que las encuadernaciones pudieran repartir el trabajo para todo el año; la pérdida de tiempo se redujo de tal modo, que los obreros y obreras que trabajaban á destajo á cambio de los jornales antiguos, ganaban más por término medio, y algunos mucho más que antes.....»

En el prólogo de su libro, *La jornada de ocho horas*, dice John Rae:

«En el curso de mis investigaciones comprobé que no podía menos de ser cada vez más partidario de la jornada de ocho horas. Las reducciones de la jornada de trabajo han hecho que la nación que las ha implantado sea más sana, más rica y más sensata.....»

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

BIBLIOGRAFÍA

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

BIBLIOGRAFÍA [1]

Libros y Revistas.

I. — Enciclopedias y tratados generales.

* **Annuaire** de la Législation du Travail. — Bruselas, desde 1894.

* **Bachem.** Staatslexikon; 5 vols. — Friburgo, 1901-1904.

* **Bliss.** The New Encyclopedia of Social Reform. — Nueva York, 1908.

* **Borght** (R. van der). Grundzüge der Sozialpolitik. — Leipzig, 1904.

* **Bulletin** de l'Office international du Travail. — Basilea, desde 1902.

* **Conrad** (J.). Handwörterbuch der Staatswissenschaften; 3.ª edición. — Jena, 1909-1911.

* **Elster.** Wörterbuch der Volkswirtschaft. — Jena, 1911.

Evert (G.). Taschenbuch des Gewerbe und Arbeiterrechts. — Berlin, 1913.

* **Frankenstein** (Kuno). Der Arbeiterschütz. Seine Tehorie und Politik. — Leipzig, 1896.

* **Gide** (Ch.). Économie sociale: Les institutions de progrès social. — Paris, 1912.

* **Gide** (Ch.). Cours d'Économie politique. — Paris, 1913.

* **Herkner** (H.). Die Arbeiterfrage. Eine Einführung. — Berlin, 1908.

* **Jastrow** (J.). Arbeiterschutz. Textbücher zu Studien über Wirtschaft und Staat. Bd. 2. — Berlin, 1912.

* **Noseda** (E.). Nuovo Codice del Lavoro. — Milán, 1913.

* **Philippovich** (E. von). Gründriss der Politischen Œkonomie; 3 vols. Tubinga, 1911-1913.

* **Schmoller** (G. von). Gründriss der Allgemeine Volkswirtschaftlehre; 2 vols. — Leipzig, 1904-1908.

* — Principes d'Économie politique; 5 vols. — 1905.

* **Stammhammer.** Bibliographie der Sozialpolitik; 2 vols. — Jena, 1896 y 1912.

* **Wiese** (L. von). Einführung in die Sozialpolitik. — Leipzig, 1910.

* **Zwiedineck-Südenhorst** (O. von). Sozialpolitik. — Leipzig, 1911.

---

(1) Las obras señaladas con un asterisco se hallan en la Biblioteca del *Instituto de Reformas Sociales*.

MTIN. Biblioteca Central

II. — Sobre la jornada de trabajo en general.

1. Libros.

* **Ansiaux** (Maur.). Heures de travail et salaires. Études sur l'amélioration directe de la condition des ouvriers industriels; gr. 8.° — Paris, F. Alcan, 1896.

Arbeidsduur in Noderland. Raport eeuer enquête, gehonder door de Sociaaldemocratische studieclub; 8.° — Amsterdam, G. Mannoury, 1904.

Arbeitszeit der Arbeiterinnen über 16 Jahre in Fabriken und diesen gleichgestellten Anlegen nach den Erhebungen der Königl., preussischen Gewerbeaufsichtsbeamten und Bergbehörden im J. 1902. Amtl- Ausgabe; gr. 8.° — Berlin, R. v. Decker, 1903.

Arbeitszeit- Verlängerungen (Ueberstunden) in den Jahren 1900-1910 in fabriksmässigen Betrieben. Hrsg. vom k. k. Arbeitsstatist. Amt im Handelsministerium; gr. 8.°—Wien, Hof- Staatsdruckerei, 1905-1911.

Ashley (Lord). Speech on the Ten Hours Factory Bill; 8.° — London, 1844.

Asociation internationale pour la proteccion légale des travailleurs: Section italienne. La journée du travail dans les industries à feu continu. — Milán, 1912.

— Section belge. Rapports présentés à l'Office international du Travail en 1911 et 1912: 1.° La journée du travail des femmes, A. Verhægen; 2.° La journée du travail des adolescents, V, Brants; 3.° La duré du travail dans les usines à marche continue, E. Vaxveiler.

Balseng (Paul). La limitation légale de la journée de travail dans l'industrie française: Loi du 30 mars 1900; Projets de réforme. Thèse; 8.° — Paris, Rousseau, 1910.

Barrie (M. Maetman). The labour day: Protection and free trade from a workman's point of view; 8.° — London, Vickers, 1905.

Bertrand (Louis). Une réforme urgente: La limitation de la durée du travail; 12.° — Gand, Société Coopérative Volksdmkkerif, 1906.

Benz (Gust.). Der freie Samstag-Nachmittag; gr. 8.° — Basel, F. Reinhardt, 1900.

Blanc (Louis). Durée des heures de travail dans les usines et les manufactures (28 mars 1881). Discours politiques, 1847 à 1881. — Paris, 1882.

* **Board** of Trade. Report on Changes in Rates of Wages and Hours of Labour in the Limited Kingdom in 1911, with comparative Statistics for 1902-1910. — Londres, 1912.

Braun (Adolf.). Probleme der Arbeitszeit. — Kampf, 1909.

MTIN. Biblioteca Central

Brentano (L.). Hours and wages in relation to production. — Londres, 1894.

— Om Arbejdsydelsen, forhold til Arbejdsin og Arbejdstid. Andet helt omarbejde le Oplag met forfatterens Tilladelse oversat af A. Fraenkel. Kjbenhavn. — Gad, 1894.

— The relation of Labour to the Law of to day: from the German, by Porter Sherman, with introduction by the translator. — Nueva York, 1891.

Bresson. Pétition à l'Assemblée nationale sur la durée du travail quotidien dans les fabriques et ateliers; 8.° — Rouen, 1848.

* **Buylla y G. Alegre** (Adolfo) **y Crespo y López de Arce** (Salvador). Notas sobre la jornada máxima de trabajo en España. — Madrid, Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1908.

Buisson. Raport sur le projet de Loi tendant à réduire à dix heures la durée normale du travail des ouvriers adultes dans les établissements industriels. Recueil du Comité des Chambres Syndicales. — Avril, 1911.

Burguin (Maurice). La nouvelle réglementation de la journée de travail et de la grande industrie du Nord de la France; 8.° — Paris, 1901.

Burnett (J.). Nine hours movement. A history of the engineer's strike in Newcastle and Gateshead. Londres, 1872.

Capital et travail. La journée de neuf heures (trad. de l'anglais de Miss X..., par Mlle Mary Joffres). — Paris, 1872.

Chabrol (Léonce). La réglementation légale de la durée du travail dans l'industrie française; 8.° — Paris, Arthur Rousseau, 1901.

Ciaffi (Fr.). La giornata legale di lavoro; 12.° — Subiaco, 1891.

Clercq (D. de). Nog een pleidooi voor den acht-wendag; 8.° — St-Anna-Parochie, 1891.

Cocquiel (Ch. de). De l'enseignement industriel et de la limitation du travail en Angleterre. — Bruselas, 1853.

Congrès des Syndicats indépendants du Sud-Est. Saint-Etienne, 12, 13 et 14 mars 1909. La réglementation du travail. Journée de huit heures et journée de dix heures. Rapports du camerade Biojou. 8.° — Lyon, imp. A. Genesta, 1909.

Cossa (Em.). La diminuzione delle ore di lavoro, nei suoi rapporti con la soluzione del problema sociale; 8.° — Milano, 1892.

Cruchon (Joseph). Étude sur la réglementation de la durée du travail industriel; 8.° — Avranches, impr., Jeanne, 1898.

Daily working time; 8.° — Boston, 1889.

Dalla Volta (R.). — La riduzione delle ore di lavoro e i suoi effetti economici. — Firenze, 1891.

Das internationale socialistische Bureau über die Dauer des Arbeitstages. Aus den Französischen (In russ. Sprache); 8.° — St-Petersburg, 1906.

MTIN. Biblioteca Central

Denkschrift über die Arbeitszeiten der städtischen Arbeiter u. Unterangestellten und die durch eine Verkürzung entstehenden Mehrausgaben. Stand vom Monat März 1909; 4.° — Frankfurt a. M., 1911.

— über die Arbeitszeiten der städtischen Arbeiter u. Unterangestellten und die durch eine Verkürzung entstehenden Mehrausgaben. Stand vom Monat März 1910. Beiträge u. Statistik d. Stadt.—Frankfurt, 1911, Beilage.

Die Arbeitszeit der Fabrikarbeiterinnen. Nach Berichten der Gewerbeaufsichtsbeamten bearb. im Reichsamt des Innern; gr. 8.° — Berlin, R. v. Decker, 1905.

Die Arbeitszeit in den Fabriksbetrieben Oesterreichs. Dargestellt v. k. k. arbeitsstatist. Amte im Handelsministerium; 4.°—Wien, A. Hölder, 1907.

Die Arbeitszeit in den Fabriken-Nichoffizielle Ausgabe; gr. 8.° — Riga, Jouck u. Poliewsky, 1898.

Du Laurens de la Barre. La journée de douze heures. Lois existantes. Renseignements pratiques. 8.° — Paris, 1891.

Du Mesnil-Marigny. A. MM. les Membres de la Société internationale ouvrière, réunis à Londres (25 Sept. 1865). Salaire et durée du travail journalier. — Paris, 1865.

Eccarius (J. G.). Hours of Labour; 8.° — London (S. a).

Engels (Friedr.). Il «bill» delle dieci ore. Scritti di Marx, Engels, Lassalle; 8.° — Roma, 1899-1903.

Enquête sur les effets de la Loi du 30 mars 1900 réglementant la durée légale de la journée de travail; 8.° — Paris, Guillaumin et Co., 1905.

* **Fagnot** (M. E.). La réglementation du travail dans les usines à marche continue. (Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, Sección francesa.) — Paris, 1912.

Faucher (L.). Mélanges d'économie politique et des finances; 2 vols.— Paris, 1899.

Faurau (Joseph). Réglementatton de la durée du travail en France. Étude de législation industrielle. Thèse 8.° — Toulouse, Impr. ouvrière, 1906.

Fawcett (H.). Speeches on some current political questions. The nine hours bill. — Londres, 1873.

Felix (Jules). De l'influence de la durée du travail sur l'état de santé physique, intellectuelle et moral des travailleurs; 8.°—Bruxelles, 1894.

Fränkel (H.). Die tägliche Arbeitszeit in Industrie u. Landwirtschaft mit besonderer Bezugnahme auf deutsche Verhältnisse. — Leipzig, 1882.

* **Fromont** (L. G.). Une expériment industrielle de réduction de la journée de travail. — Bruxelles, 1906.

* **Gascón y Marín** (José). Notas legislativas sobre la reglamentación de la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes en España.—Madrid, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1911.

MTIN. Biblioteca Central

Gautier. Le parlementarisme. Les endormeurs. Les heures du travail. — Paris (S. a.).

Grant (Phil). Ten Hours Bill, history of factory legislation, step by step, since its introduction to Parliament by Sir Rob. Peel in 1802, till it was finally carried by Lord Ashley in 1850, with many incidents, letters, speeches and proceedings in both Houses of Parliament, and in the country, up to the present time, with a warming addres to the working classes by the Earl of Shaftesbury; 8.° — Manchester. 1866.

Graux (Gustave). Le contrôle de la durée du travail dans les établissements industriels. Thèse; 8.° — Paris, Larose, 1909.

Greulich (Hermann). Für den Venustundentag. Rede (Aus: «Volksrecht»); 8.° — Zürich, Buchhdlg. d. Schweiz. Grütlivereins, 1907.

Gruber (M. v.). Ungeteilte Arbeits- und Schulzeit. Oeffentliche Versammlung vom 10. II. 1911 im grossen Saale des Münchener Kindl- Kellers. Vortrag. Diskussion. Anhang: Gutachten über die ungeteilte Arbeits- und Schulzeit; 8.° München, E. Reinhardt, 1911. — («Schriften d. bayer. Landesvereins z. Förderung d. Wohnungswesens», Heft 3.)

Gutachten der Handels und Gewerbekammern über die Regelung der Arbeitszeit in Fabriken k., k., Handelsministerium. — Viena, 1869.

Guston. Ueber die Normierung des Arbeitstages (In russ. Sprache); 8.° — St-Petersburg, 1907.

* **Hadfield** (R. A.), and **Gibbins** (H. de B.). A Shorter working day.—Londres, 1892.

Hams (Bemh). Der Maximalarbeitstag Vortrage (Aus: «Verhandlungen des XVII Evangsoz. Kongresses»); gr. 8.° — Tübingen, H. Laupp, 1907.

* **Held** (Jean). La reglamentation de la journée de travail des femmes dans l'industrie allemande; 4.° — Paris, Larose, 1907.

Heltd (B. H.). Een bij de wet geregelde arbeidstag; 8.° — Amsterdam, 1886.

Hours of Labour. Retum shewing the average number of hours worked as e week's work in the chief trade centres by the following industries in the years 1850, 1860, 1870, 1880 and 1890 (Parliam. Pap.), fol. — London, Printed by Eyre and Spolitiswood, 1881.

Indstilling fra socialkomiteen angaaende den Kongelige proposition til lov om. tilsyn med arbeide y fabriker. («Bericht der Sozialkommission über die Regierungsvorlage betr. die Arbeit in gewerblichen Betrieben.) Stortings Sorhandlinger. VI_5, n° XIV. — Kristiania, 1908.

International Association for Labour Legislation British Section. Hour of Work in continuous processes Wolwich, 1912. Report of the Special Commission an hours of Labour in continuous Industries Voolwich 1912. A Plea for the Eight-Hours Day in continuous Proceses. — Londres, 1912.

MTIN. Biblioteca Central

Jacquier. La limitation légale de la journée de travail en France; 8.° — Paris, 1902.

* **Jay** (Raoul). La journée de dix heures et la proposition votée par le Sénat (Extrait de la «Revue populaire d'Économie Sociale»); 8.° — Paris, Giard et Brière, 1904.

* — La limitation légale de la journée de travail en France: Rapport présenté à l'Association internationale pour la protection légale des travailleurs; 16.°—Paris, F. Alcan, 1906.

* — La limitation légale de la journée de travail en Suisse (Extrait de la «Revue d'Économie politique», année 5, 1891); 8.° — Paris, Larose et Forcel, 1891.

Joffres (Mary). Capital et travail: La jornée de neuf heures; 12.° — Paris, 1872.

Kalminsky. Einiges über die Verkürzung der Arbeitszeit (In russ. Sprache); 8.° — Kiew, 1906.

Kick (Frdr.). Ueber die Fixirung der Arbeitszeit. Mit einem Anh: die Behandlung diesser Frage in einem Vereine. — Prag, 1869.

Kolb (Georg Friedr.). Arbeitszeit (Staatslexikon von Rotteck u. Welcker, 1856).

Labour in the colonies. Hours of adult labour and wages paid in each colony. Parl. Pap., fol. — London, 1892.

* **La durée** légale du travail: Des modifications à apporter à la Loi de 1900. Rapports présentés à l'Association nationale française pour la protection légale des travailleurs par MM. Fagnot, Millerand et Strohl. Discussion; 16.° — Paris, F. Alcan, 1905.

La jornada legal. Exposición de la industria y del comercio del Uruguay á la Cámara de Representantes. — Montevideo, 1912.

Leno (J. B.). An essay on the nine hours mouvement; 8.° — London, Truelore (S. a.).

Lenoël (E.). Discours lors de la deuxième délibération au Sénat sur la proposition de Loi relative à la durée du travail dans les usines et manufactures; 8.°—Paris, 1882.

Lewy (Dr. E.). Die Arbeitszeit in den Fabriken vom sanitären Standpunkte. Vortrag, geh. am 7 Dec. 1874 in der Section der Vereins der Aerzte Niedrös terreichs gr. 8.° — Wien, 1875.

Martinat (René). Le repos du samedi après-midi dans l'industrie; 8.° — Paris, Arthur Rousseau, 1911.

Morf (R.). Die Verkürzung der täglichen Arbeitszeit. Ihre Ursachen, Wirkungen und Folgen. Erfahrungen und Urteile von Geschäftsleuten. 1-7 Aufl; 8.° Zürich, Verlag des Schweizer. Grütlivereins, 1892. Neue umgearb. Aufl; 8.° Ebd, 1898.

Müller (Hor.). Eine Ausprache über die Arbeitszeit. Den deutschen Arbeitervereinen gewidmet; 8.° — Stuttgart, 1866.

Noël (Maurice). La limitation des heures de travail (thèse); 8.° — Angers, impr. Burdin et C°., 1907.

MTIN. Biblioteca Central

Ourmet (Paul). Le contrôle de la durée; Thèse; 8.° — Paris, A. Pedone, 1910.

Pelletan (E.). Nouvelles heures du travail; 8.° — Paris, Paquerre, 1870.

Perdiguier Agricole. Discours du citoyen Agricole Perdiguier, représentant du peuple, contre les douze heures de travail, prononcé à l'Assemblée nationale de 8 septembre 1848 (Extrait du «Moniteur» du 9 septembre 1848); 8.° 1848.

— Discours sur la fixation des heures de travail, prononcé à l'Assemblée nationale de 8 septembre 1848 (Extrait du «Moniteur» du 9 septembre 1848); 8.° 1848.

Permezel (L.). La limitation légale des heures du travail. Rapport présenté, le 4 février 1881, à la Société d'Économie politique de Lyon; 8.°—Lyon, impr. Mouquin-Rusand, 1881.

Pflüger (P.). Die Verkürzung der Arbeitszeit; 8.° — Zürich, 1897.

Prins (Ad.). Les hauts salaires, les courtes journées de travail et les Unions professionnelles. Conférence donnée, le 17 mars 1893, à la Société Industrielle et Commerciale de Verviers. (Extrait de la «Revue de Belgique»); 8.° — Bruxelles, P. Weissenbruch, 1893.

Price-essay on the reduction of the hours of labour, as proposed by the nine hours movement; 8.°—London, Sampson Low, 1859.

Proceedings of a public meetins held at Hebden Bridge in the Parish of Halifax, Yorkshire, ond saturday evening, Aug. 24 1833, and duty convened by the constable of Wedsworth for the purpose of promoting the ten hours bill. 25 pp. — Huddersfield (S. a.).

Quécker (De). La journée du travail et sa réduction progressive; 8.° — Paris, 1892.

Rapports presentés à M. le Ministre du Commerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes par les Inspecteurs divisionnaires du Travail dans l'industrie sur la question de l'interdiction du travail de nuit; 8.° — Paris, Imprimerie Nationale, 1900.

Report from the House of commons select Committee ond the shop homs regulation bill; fol. — London, 1886.

Report of the proceedings of the public meeting, held in the Exchange Rooms, Preston, on the Monday, July 30 1849, on the ten hours Act. 36 pp. 8.° — Preston, 1849.

Reports (Eleven) of the Royal Commission on the organization and rules of Trades-unions and other Associations witch evidence; 12 parts. — London, 1867-69.

Reports from Her Majestys Representatives in Europe and United States on the laws affecting the hours of adult labour in the countries, in which they reside. — London, Eyre and Spottiswood.

Resultaten der enquête ingesteld door het Vederl. Verbond van vakvereenigingen in 1907 naar

MTIN. Biblioteca Central

mogelijkheid van beperknig van den arbeidschur tot 10 uur en afschaffuig van nacht-en kinderarbeid; 2. dr. 8.° — Amsterdam, 1908.

Rist (Ch.). Réglementation légale de la journée de travail de l'ouvrier adulte en France; 8.°— Paris, Larose, 1898.

Salaires et durée du travail dans l'industrie française; 2 vols. in 8.°—Nancy, 1895.

Salomon (Georges). De la limitation des heures de travail; 8.° — Paris, 1887.

* **Sarrante** (Joseph). Limitation légale de la durée du travail en Allemagne; 8.° — Paris, 1899.

Schatz (A.). La réglementation légale de la journée de travail: Communication faite au Congrès international du Commerce et de l'Industrie, le 22 Juin 1904 (Extrait de la «Revue internationale du Commerce, de l'Industrie et de la Banque»); 8.°—Paris, Guillaumin et C°, 1904.

Schmitz (Walter). Regelung der Arbeitszeit und Intensität der Arbeit. Diss. 8.°—Rostock, 1910.

Smissaert (H.), en **Stulemeyer** (Ch.). Praeadviezen over wettelijke regeling van den arbeidsduur vor vohvassen arbeiders; 8.°— Amsterdam, 1908.

Spillmann (Edouard). Réglementation de la durée du travail des hommes adultes; 8.°— Paris, Arthur Rousseau, 1902.

Stenographisches (Protokoll) der im k. k. arbeitsstatistischen Amte durchgeführten Vernehmung von Auskunftspersonen über die Arbeitszeit in Fabriksniederlagen; 4.° — Wien, A. Hölder, 1905.

Tex (G. M. den). Arbeidsduur en drankimisbruik. On opdracht van der afdeeling Amsterdam van den volksbond, gr. 8.° — Amsterdam, Gebr. Schröder, 1898.

— Verkorting van den arbeitsdag. Academisch proelschrift; 8.° — Amsterdam, Joh. Müller, 1894.

The Factory-Question considered in relation to its effects on the health and morals of these employed in factories. An the «ten hours bill», in relation to its effects upon the manufactures of England ad those of foreign countries. - Londres, 1837.

The Rights of labour and the nine homs' movement. By a lady.— Edinburgh, 1871.

Torrens (Rob). A letter to Lord Ashley, on the principles which regulate wages, and on the manner and degree in which wages would be reduced by the passing of a ten hours' bill; 8.° — London, 1844.

Undersökning af arbetstider i Finlands industrier och handtverkerier pa uppdrag af Industristyrelsen och under dess öfverinseende Verkställd af G. R. Suellmann (Untersuchung über die Arbeitszeit in Gewerbe und Handwerk in Finnland. Im Auftrage der Gewerbeverwaltung bearbeitet von G. R. Suellmann); 8.° — Helsingfors, Edlund, 1910 (Arbetsstatistik, IX).

MTIN. Biblioteca Central

Vandervelde (Emile). La limitation des heures de travail en Belgique: Rapport au Congrès de la réglementation du travail; 8.° — Anvers, 1889.

Vandeputte (V.). La semaine anglaise et le repos du samedi après-midi dans l'industrie. — Lille, 1912.

* **Vinck** (Emile). La réduction des heures de travail et la journée de huit heures; 8.° — Bruxelles, H. Lamatin, 1904.

Volta (R. D.). La riduzione delle ore di lavoro e i suoi effetti economici; 8.° — Firenze, 1891.

Voorschriften ometrent minimumloon en maximum arbeitsdunz in bestekken, J. Th. M. (outon), gr. 8.° Haarlem, H. D. Tjeenk.— Willink, 1893.

Wallon (H.). Rapport à la Société industrielle de Rouen sur la réduction des heures du travail dans les mines et manufactures; 8.° — Rouen, 1885.

Wright (Caroll D.). Uniform hours of labor; 8.° — Boston, 1889.

Zadek. Arbeitszeit und Degeneration (In russ. Sprache); 8.° — St. Petersburg, 1906.

2. Revistas.

* **Aet** (Z.). Pour la réduction des heures de travail. — («Revue Sociale», août 1906.)

Alfassa (Georges). La durée du travail et l'Association nationale française pour la protection légale des travailleurs. — («Revue populaire d'Économie Sociale», 1905.)

Arbeidsduur. — («Kathol.-soc. Weekblad», 1908_2.)

Arbeitszeit (Die Tägliche) nach Industrie-gruppen pro 1909 in der Scheweiz. — («Mittlgen. d. Bern. Statist. Bur.», 1910.)

Arbeitszeit und Arbeitslöhne in den Regiebetrieben deutscher Gemeinden. — («Kommunale Praxis», $1911_{1,3}$.)

Arbeitszeit und Löhne der Holzarbeiter. — («Almanach d. deutsch. Holzarbeiterverbandes», 1911.)

Arbeitszeit und Lohn. — («Christlsoziale Blätter», Jhrg. 31, 1898.)

Arbetstidens längd inom industri och handtverk i Sverige. (Die Arbeitsdauer in den schvedischen Gerwerben und Handwerken.) — («Meddel. f. Arbetsstatistik», 1911.)

Bakker (J.). De arbeidsdum. — («Vrijé Tribune», 1907.)

* **Bauer** (Stephan). Die Entwickelung zum Zehnstundentag. — («Archiv fur Sozialwiss und Sozialpolitik», N. F. Bd. 1, 1904.)

Beauregard (P.). La journée de onze heures. — («Le Monde Économique», IV, 1894.)

* **Bechamp** (L. de). Les huits heures et l'ancien régime.—(«Revue de la Prévoyance et de la Mutualité», Junio 1912.)

Ben-Tarner. Should half-time labour be abolished? — («Socialist Review», 1909, March.)

Bernstein (Ed.). Eine Statistik über die Arbeitszeit der englischen Arbeiter. — («Neue Zeit», Jhorg. 9, 1890-91.)

MTIN. Biblioteca Central

Bertarelli (E.). Infortuni sul lavoro, riposo festivo e massimo delle ore di lavoro. — («Critica Sociale», 1906, 1 maggio.)

* **Bourguin** (Maur.). La nouvelle réglementation de la journée de travail et ses premiers effets dans la grande industrie du Nord. — («Revue d'Économie politique», XV, 1901.)

Brabant (Georges). A propos de la limitation de la durée du travail des adultes. — («Revue de Belgique», 1907_4.)

Breckinridge (S. P.). The Illinois ten-hour law. — («Journal of Political Economy», vol. 18, 1910.)

* **Brentano** (Lujo). La question des huit heures en Angleterre. — («Revue d'Économie politique», 1891.)

* — Ueber das Verhältniss von Arbeitslohn und Arbeitszeit Zur Arbeitsleistung. — («Jahrbuch für Gesetzgebung, etc.», 1876 y 1893.)

Breton (V.). La journée de neuf heures — («La Fédération Typographique», 15 mars 1906.)

* **Brissac** (H.). La réduction des heures du travail. — («Revue Socialiste», Abril 1887.)

* **Cocquiel** (Ch. de). De la législation sur la durée du travail dans les manufactures en Angleterre. — («Journal des Economistes», Junio 1853.)

* **Cohn** (G.). Die gesetzliche Regelung der Arbeitszeit im Deutschen Reich. — («Jahrbücher für Nationalœkonomie und Statistik», 1883, und «Nationalökonomie Studien», 1886.)

* **Chambon**. Le projet de loi relative au contrôle de la durée du travail. — («Questions pratiques de Législation ouvrière», juillet 1906.)

Chapman (S. J.). Hours of labour. — («Economic Journal», Septiembre 1909.)

Debruyne (René). Eene Volksstemming over Verkorting Van arbeids-duur. — («Kathol. - Soc. Weckblad», 14 Octubre 1905.)

De Lucca (C.). La durata del lavoro ed il reposo dominicale. — («Rivista Internazionale di Scienze Sociali», II. — 1894.

Der Kampf gegen den gesetzlichen Zehnstundentag in der Schweiz. («Korrepondenzblatt d. Gewerksch. Deutschd», Marz 1911.)

— um die Arbeitszeit verkürzung. («Holzarbeiter», 2 tg., 1910_{46}.)

Die Arbeitszeit in den Fabriksbetrieben Oesterreichs. Schweiz. — («Blätter für Wirtschaft-u. Sozial politik», 1908_6.)

Die Arbeitszeit in den Fabriksbetrieben Oesterreichs. — («Sociale Rundschau», Junio 1907.)

Die Arbeitszeit in den Fabriksbetrieben Oesterreichs. — («Reischs-Arbeitsblatt», 1907_{11}.)

Die Beschränkung der Arbeit. — («Grezboten», 1890_2.)

Die Erhebungen über die Arbeitszeit in der Biennenschiffahrt. — («Vorwärts», 1910, 7 December, Nr. 286, 1. Teil.)

MTIN. Biblioteca Central

Die Fünfzigstundenbewegung in England. — («Korrespondenzblat für deutsche Buchdr.», 1911_{47}.)

Die Gesetzgebun über die Arbeitszeit in den Verschiedenen Länder Europas und Nord Amerikas. — («Christl.-Soz. Blätter», Jhrg. 22, 1889.)

Diepenhorst (F.). Die neuesten Bestimmungen über die Arbeitszeit in der deutschen Grossindustrie. — («Sociale Technik», 1911_6.)

* **Die Regelung** der Arbeitszeit durchs Tarif-verträge in Deutschland. — («Sociale Rundschau», Jhrg. 6_1, 1905.)

Drancourt. Einfluss der Dauer der täglichen Arbeitszeit auf Verdienst, resp. Produktion der Akkordarbeiter. — («Zeitschrift für Gewerbehygiene», 1907_{18}.)

* **Dubois** (L.). La Loi de dix heures. Son aplication aux adultes das les établisements industriels. — («La Reforme Sociale», 16 Febrero 1913.)

Ein klassischer Verteidiger des kurzen Arbeistages. (John Bright im englisch. Parlament and 22. Mai 1846.) — «Proletarier», 1911_9.

Ein Unternehmer für den Achtstundentas. — («Neue Zeit», hrg. 24, 1, 1905, 1906.

* **Erhebungen** über Arbeitszeit in amtlicher Statistik. — («Reichs-Arbeitsblatt», 1909.)

Factories and shops acts. Determination of the Clothing Board. — («Victoria Government Gazette», no. 145, 29. Dec, 1906.)

Fehlinger. Die Arbeitszeit in den Fabrik betrieben Œsterreichs. — («Annalen des Deutschen Reichs», Jhrg. 41, 1908.)

— Gesetzliche Beschränkung der Arbeitszeit erwachsener Personen in den Vereinigten Staaten. — («Korrespondenzblatt der Gewerksch. Deutschlands», 6. Jul. 1907.)

* **Fontaine** (A.). Les salaires et la durée du travail dans la grande et la moyenne industrie du département de la Seine. — («Réforme Sociale», XIII, 1893.)

* **Francke** (E.). Die Arbeitszeit in der Gross industrie, Preussens im Jahre 1910. — («Sociale Praxis», 1911_{48})

* **Francqueville** (B. de). Pour les dix heures. — («Association catholique», juin, 1907.)

Foerster (Wilh.). Arbeitszeit und Sociale Kultur. (Beilage z.-Allgemeine Zeitung», $1907_{9, 10}$.)

Freund (Ernst). Limitation of hours of labour and the Supreme Court. — («Journ. of Polit. Econ.», Sept. 1905.)

Geyer (F.). Der Kampf um den Zehnstundentag in Crimnitschau. — («Neue Zeit», Jhrg. 22, 1903-4.)

Gumprecht (Ad.). Die Maximal arbeitszeit. — («Arbeiterfreund», Jhrg. 24, 1886.)

Hahn (Georg.). Arbeit und Ruhe. — («Soc. Medizin u. Hygiene», 1907_4.)

Hainisch (Michael). Arbeitslohn, Arbeitszeit und Arbeitsintensi-

MTIN. Biblioteca Central

tät. — («Oesterr. Rundschau», 15 Dic. 1909.)

* **Hamelin** (A.). La réduction des heures de travail. — («Revue Socialiste», No. 250, 1905.)

Henry (A.). The campaign in Illinois for the Ten Hours Law. — («Americ. Federationist.», vol. 17, 1910.)

Hobson (John A.) and **Jones** (H.). Problems of living: 1) The cost of a shorter day, by J. A. Hobson; 2) Our farmers in chains, by A. Jones. — («National Review», April 1890.)

* **Hours** of labor of men, women and children employed in factories in Austria. — («Bulletin of the Department of Labor» (U. S.), No. 93, March 1911.)

Jacoby (Willy). Eine wissenschaftliche Studie über Arbeitszeit. — («Labor Magazine», hrsg. v. Willig, Cincinnati, Ohio, 1. May 1890.)

Jay (R.). Die gesetzliche Einschränkung des Arbeitstages und der neue Gesetzentwurf der französischen Regierung. — («Sociale Praxis», 1906, 1. u. 8. Nov.)

* — La Loi des dix heures en Angleterre. — («Revue d'Économie politique», XVI, 1902.)

Jeans (J. St.-). On the recent movement of labour in different countries in reference to wages, hours of work, and efficiency. — («Journal of the Royal Stat. Soc.», vol. 55, Dec. 1892.)

Journée. La de neuf heures en France. — («Fédération Typographique», 1906, f. 15 avril-1 mai.)

* **Kelley** (Florence). Drei Entscheidungen oberster Gerichte über den gesetzlichen Arbeistag in den Vereinigten Staaten. — («Archiv f. Soziale Gesetzgebung, Bd. 12, 1898.)

Kritschewsky (Boris). Labour-Day. — («The International», 1908_6.)

Kurzer Arbeitstag und hoher Arbeitslohn. — («Die Neue Zeit», 1887.)

* **Lacombe** (E.). La question des dix heures. — («Le Mouvement Social», Noviembre 1912.)

La durée du travail dans l'industrie. — («Revue de Commerce et Industrie», 1894.)

La limitation légale des heures de travail. Organe industriel, 1906, n° 26, etc.

Lefebre (H.). De la réglementation des heures de travail. — («Revue générale d'Administration», novembre 1882.)

* **Les** effects de la limitation de la durée du travail des femmes et des enfants en Angleterre et aux États-Unis. — («Bulletin de l'Office du travail», I, 1894.)

Lindermann (H.). Arbeitsruhe im Handelsgewerbe. — («Kommunal-Jahrb.», 1909.)

* **Losch** (Dr. Herm.). Der Maximalarbeitstag in technischberuflicher Beleuchtung. — («Scholler's Jahrb. f. Gesetzgeb.», 1891.)

Martini (G. B. de). La riduzione della giornata di lavoro e i problemi della beneficenza. — («Rivista della Beneficenza pubblica», giugno 1907.)

MTIN. Biblioteca Central

Mataja (Dr. V.). Der gesetzliche Arbeitstag in Frankreich. — («Die Gegenwart», Bd. 32, 1887.)

— Die französischen Arbeitsstundendekrete vom Jahre 1848. Ein Blick auf die Entstehung der ersten Maximal-arbeitstag Gesetzgebung. — («Deutsche Worte», Jhrg. 12, 1892.)

* — Les decrets sur la journée de travail en 1848. — («Revue d'Économie politique», année VI, 1892.)

Mather (W.). Labour and the hours of labour. — («Contemporary Review», Nov. 1892)

Maximum (Le) légal des heures de travail. — («Association Catholique», juin 1895.)

Morgner. Die englische Arbeitszeit. — («Concordia», 1908.)

— Die Versuche zur Einführung der englischen Arbeitszeit. — («Soziale Technik», 1908_{18}.)

Neve (Oskar). Die Herabsetzung der täglichen Arbeitszeit in industriellen Staatsbetrieben. — («Archiv für Volkswohlfahrt», Nov. 1907.)

Oberbach (Joh.). Kontinuierlicher Fabrickbetrieb. — («Deutsche Wirtschaftszeitung», Jhrg. 4, 1908.)

Nordmann (H.). Arbeitszeit u. Arbeitsordnung. — («Die Gegenwart», 1886.)

Overbergh (C. van). Die Ergebnisse des Gesetzes über den Maximalarbeitstag in der Schweiz. — («Monatsschrs. f. Christl. Sozial-Reform.» Jhrg. 15, 1893.)

Pflüger. Zur Verkürzung der Arbeitszeit. — («Schweiz. Blätter für Wirtschafts. u. Sozialpol.», III, 1895.)

* **Pick** (P.). Du contrôle de la durée légale du travail dans l'industrie. Projet de Loi français. Traité de travail franco-italien. — («Revue d'Économ. polit.», janv. 1905.)

* **Pour** la réduction des heures de travail. — («Revue Socialiste», nov.-dic. 1906.)

* **Progress** towards shorter hours. («Bulletin of the Depart. of Labor», June 1905-March 1906.)

Rae (John). The balance sheet of short hours. — («Contemporary Review», 1891.)

Ratté (J. W.). Wettelijke regeling van den arbeidstijd. — («Kathol., Sociaal Weekbl.», 1907_{15})

Ribes-Christoffle (F. de). Le contrat du travail au point de vue économique. — («Bullet. de la Fédération des Industr. Franç.», mars 1907.)

Richardson (Dr. B. W.). Working hours and working men. — («Longman's Magazine», October 1890.)

* **Rist** (Ch.). La durée du travail dans l'industrie française de 1820 à 1870 («Revue d'Économie politique», XI, 1897).

* **Rolland** (Jean). La journée de travail en France. — («Revue Socialiste», juin 1910.)

* **Rutten** (R. P. C.). La limitation des heures du travail. — («Revue Sociale Cathol.», mars 1907.)

Sartorius v. Waltershausen. Arbeitszeit- und Normalarbeitstag

MTIN. Biblioteca Central

in den Vereinigten Staaten von Amerika. — («Jahrb. f. National Oekon. u. Statist.», Bd. 38, u. 39, 1882.)

Schachner (Robert). Sechsstundenarbeitstag. Ein australischer Arbeiterbrief. — («Hilfe», 1908_{41}.)

Schmidt (J.). Die Fragestellung des Reichsamtes des Innern hinsichtlich der Verkürzung der Arbeitszeit für erwachsene männliche Arbeiter und die Antwort der badischen Fabrikinspektion. («Neue Zeit», Jhrg. 16, 1897-98.)

Schmitz (R. M.). Die österreichische Arbeiterschaft und die Feiertagsruhe. — («Volkswohl», 1911_9.)

Schmitz (Walter). Regelung der Arbeitszeit und Intensität der Arbeit. — («Archiv. f. Exakte Wirtschaftsforschung («Thünen-Archiv.)», Bd. 3, 1910.)

Schott (A.). Zahl und Arbeitszeit der gewerblichen Arbeiter in Württemberg. — («Württemberg Jahrb.», 1907.)

Setschenow (J.). Physiologische Kriterien zur Bestimmung der Länge des Arbeitstages. — («Neue Zeit», Jhrg. 14_2, 1895-96.)

Silberschalg (C.). Der Arbeitstag u. die gesetzliche Festsetzung der Dauer desselben. — («Arbeiterfreund», Jhrg. 21.)

* **Simon** (Helene). Der Zehnstundentag. — («Socialist. Monats-Hefte», Jhrg. 9, 1905.)

Solan (G.). Rapport sur les moyens à préconiser pour réaliser la diminution des heures de travail. — («Journ. des Correspondances», déc. 1905.)

Stanticns. Deutsche und englische Arbeitszeit. — («Gegenwart», Bd. 48, 1895.)

Strike Arbeitslohn und Arbeitstag Eine socialistische controverse («Volksstaat» contra Al. Meyer). — («Ann. des Deutschen Reiches für Gesetzgeb.», etc., 1874.)

Stroobandit - Boogaerts. Limitation de la journée de travail des adultes. — («Bullet. de l'Union Syndicale», 1907_2.)

* **Société d'Économie Sociale**. La Loi de dix heures. Son aplication aux adultes dans les établissements industriels. — («La Réforme Sociale», 16 Febrero 1913.)

The ten hours' Factory-Question. («The New Moral World», Ger. 3, vol. 3.)

Tranb (Thdr.). Kürzere Arbeitszeit. Mit besonderer Berücksichtigung des Programms der evangel. Arbeitervereine. — («Evangel-Soz. Zeifragen», Reihe 2. Heft 8, gr. 8.° Leipzig, Grunow, 1893.)

Tromp (J. van Hettlinga). Arbeidsduur by openbare middelen van vervoer. — («Vragen des Tijds», Mai 1905.)

Tuckwell (Gertrude M.). A seventeen hours'working day. — («Fortninghtly Review», Mai 1899.)

Turati (Filippo). Una importante e delicata questione a proposito di orari di lavoro. — («Critica Sociale», 1 e 16 luglio 1907.)

Ueber günstige Wirkungen der Arbeitszeitverkürzung. — («Kulturfragen», 1908_2.)

MTIN. Biblioteca Central

* **Umbreit** (Paul). Crimmitschau und der gesetzliche Zehnstundentag.—(«Socialist Monats-Hefte», VIII, 1904.)

Vandervelde (Emile). La limitation des heures de travail en Belgique («Revue Socialiste», 1892).

Varró (Stefan). Die Regelung der Maximal-Arbeitszeit der Frauen und der Jugendlichen in Betrieben mit 10 oder mehr Arbeiter; 8.° Jena, G. Fischer. 1911. — («Schriften d. ungar. Vereinigung f. gesetzlichen Arbeiterschutz», Heft 8.)

* **Verlängerungen** der elfstündigen Maximal-Arbeitszeit in dem fabrikmässigen Betrieben im IV. Quartal 1909. (Oesterreich.) — («Sociale Reindschau», 1910_6.)

Verkürzung und Reform der Arbeitszeit.—(«Gewerkschaft», 1911_{21}.)

Vries-Feijens (G. L.). De arbeidsdag in de industrie. — («De Economist», 1907_1.)

Webb (Sid.). The limitation of the hours of labour.—(«Contemporary Review», Dec. 1889.)

Wend (G.). Arbeit und Arbeitstag im Jahre 1516. — («Die Neue Zeit», Jahrg. 2, 1884.)

Wetteligke. 10 Urendag. Ein gesetzlicher Zehnstundentag. — («Soc. Weekblad», 1908_{48}.)

Wibaut (F. M.). Verkorting van arbeidsduur als ondernemers belang. — («De nieuwe Tijd», 1907_3.)

Zadek. Der Achtstundentag eine gesundheitliche Forderung.— (Berlin, «Vorwärts», 1906.)

Zur Frage der Zeitverkürzung in städtischen Betrieben. — (Zeitschrift für Kommunalwirtsch.», 1911_{15}.)

Zur Methode der Arbeitszeitstatistik, Schweizer. — «Blätter für Wirtschaft- u. Social Politik», Jhrg. 17, 1909.

III. — Sobre la jornada de trabajo en algunas industrias.

1. Libros.

Arbeitszeit in Motorwerkstätten des Handwerks. Verhandl. d. 11. deutsch. Handwerks- u. Gewerbekammertages, 1910.

Arbeitszeit und Löhne in der Holzindustrie-Ergebnisse einer Statistik des deutschen Holzarbeiterverbandes vom November 1906. Hrsg. vom Verbandsvorstand; 8.° — Stuttgart, J. H. W. Dietz Nachf., 1908.

Barrington (Cecil V.). The Shop Hours Acts 1892-1902, with the rules issued by the central authorities, extracts from other acts relating to shops and a note on procedure in regard to early closing; 8.° — London, Butterworth, 1905.

Buschmann (Hans). Der Kaufmann und die englische Arbeitszeit. Ein Beitrag zur kulturellen Förderung des Handlungsgehülfens-

MTIN. Biblioteca Central

tandes; gr. 8.° — Berlin, C. Regenhardt. 1904.

Chabrol (Léonce). La réglementation du travail dans l'industrie du papier; 8.° — Paris, Impr. Capiomont et C°, 1901.

Der angebliche Ruin des Kleinhandels durch den Ladenschluss. (Flugschrift Nr. 5 der Berufsgenossenschaft Deutschnationaler Handlungsgehilfen-Verband. Hamburg, Leipzig, H. Beyer in Komm., 1899.

Die Arbeitszeit in Eisenhütten und Walzwerken. Bericht über die in der Zeit vom 14. VI. bis 14. VIII. 1909 durchgefükrte Erhebung (k. k. Arbeitsstatist. Amt im Handelsministerium); 8.° — Vien, Hölder, 1911.

— in Handelsbetrieben mit Ausschluss des Detail-Warenhandels. Auf Grundeiner Umfrage bei kaufmännischen Genossenschaften und Vereinen hrsg. vom. k. k. Arbeitsstatist. Amte im Handelsministerium, gr. 4.° — Wien, Hölder, 1903.

** **Erhebung** über die Arbeitszeit der Gehülfen und Lehrlinge im Fleischergewerbe. Veranstaltet im Sommer 1902, gr. 4.° — Berlin, 1903.

* — Über die Arbeitszeit in gewerblichen Fahrwerksbetrieben. Veranstaltet im Sommer 1902. Bearbeitet im Kais. Statist. Amt. Abteilung für Arbeiterstatistik; 4.° — Berlin, Heymanns Verlag, 1904.

Englische Arbeitszeit und Sonnabendfrühschluss in kaufmännischen Betrieben. Mit einer Schlussbetrachtung über die Verlegung des Lohnzahlungstages; 8.° — Hamburg, Buchhdlg. d. D. H. V., 1910.

Koiss (Géza). Zur Frage der Regelung der Arbeitszeit in Eisenhütten, Walzwerken und Glashütten; 8.° — Jena, G. Fischer, 1910. (Schriften d. ungar. Vereines f. Arbeiterschutz, 5.)

— A vaskbók hengermüvek és üreggyárak munkaidéjének a szabalyozósarol. (Regelung der Arbeitszeit in den Eisenwerken und Glasfabriken in Ungarn); 8.° — Budapest, Kilian, 1910. (A Aördényes munkásvedélun magyarországi egyesületének kiadványa, Füzet 14.)

Landmann (Julius). Die gesetzliche Beschränkung der Arbeits dauer der in Handel und Industrie der Schweiz beschäftigten Arbeiter und Angestellten. Die Vachtarbeit der Jugendlichen in der Schweiz. Zwei Berichte erstattet im Aufrage der schweizer. Vereinigung zur Förderung des internationalen Arbeiterschutzes au die 4 Delegierten. Versammlung der internationalen Vereinigung für gesetzl. Arbeiterschutz; 8.° — Bern, Venkomm. u. Zimmermann, 1906.

Marcus (M.). Butikstänguingsfragan (Ueber die frage des Ladenschlusses); 8.° Centralförbundet för socialt arbet. — Stockholm, Ekman, 1909.

* **Maurice** (A.). La réglementation de la durée du travail des employés de chemins de fer (Thèse); 8.° — Paris, Giard et Brière, 1906.

MTIN. Biblioteca Central

Meyeren (Glieb. v.). Die Regelung der Arbeitszeit in Bäckereien und Konditoreien; 8.° — Berlin, 1896.

Protokoll über die Enquete betr. die Arbeitszeit im Bäckergewerbe, abgehalten am 14, 15 u. 16 Juni 1910. Hrtg. vom k. k. arbeitsstatistischen Amt. Nebst: Statistische Daten über die Bäcker Oesterreichs und Vorschriften für Bäckereien in Oesterreich, Deutschland, Italien, Schweiz, England, Dänemark, Norwegen und Finnland. Zusammengestellt vom k. k. arbeitsstatistischen Amte im Handelsministerium. Lex; 8.°—Wien, A. Hölder, 1910.

Stange (A. L.). Die Arbeitszeit der Kontorangestellten in Handel und Industrie, gr. 8.° — München, Freistatt-Verlag, 1904.

Stenographischer Protokoll der im k. k. arbeitsstatistischen Amte durchgeführten Vernehmung von Auskunftspersonen über die Arbeitszeit in spditionsgewerbe; 4.° Wien, A. Hölder, 1905.

Stenographisches Protokoll der im k. k. arbeitsstatistischen Amte durchgeführten Vernehmung von Auskunftspersonen über die Arbeitszeit in Banken Kredit und Versicherungsanstalten. — Wien, A. Hölder, 1905.

Vereenigin voor de staathuiskoudkunde en de statistick. Praeadviezen (van J. A. Levy, J. G. Schürmann, L. N. Boodenburg en D. P. D. Fabius) overt het onderwerp: Ys ingrijpen van de overheid in het sluittingsuur der winkels wenschelijk en zoo ja, van wie behoort hetnit te gaan en op welke wijze te geschieden (Verein für Volkswirtschaft u. Statistik. Vorbericht über die Frage: Ist das Eingreifen der Regierung in betreff des Ladenschlusses zu wünschen und bejahenden Falls wer hat die betreffenden Vorschriften zu erlassen und wie muss die Frage geregelt werden?); 8.° — Den Haag, Nijhoff, 1911.

Was bringt der 8 Uhr-Ladenschluss? Ein Wort zum vachdenken an Freunde und Gegner seiner Einführung. Hrsg. vom Deutsch-nationalen Handlungsgehilfen-Verband (jurist. Person) Sitz Hamburg; 8.° — Hamburg, Deutsch-nationaler Handlungsgehilfen-Verband, 1906.

2. **Revistas.**

* **Acht**-Uhr-Ladenschluss (Dänemarch). — («Sociale Rundschau», 1908.)

* **Arbeitszeit** der in Plätt- und Wach-Anstalden beschäftigten Personen. — («Reichs-Arbeitsblatt», 1907_4.)

Arbeitszeit der weiblichen Angestellten im Handelsgewerbe. — («Archiv f. Kaufm Socialpolitik», 1907_{12}.)

Arbeitszeit und Gesundheitsverhältnisse der Gehilfen und Lehrlinge im Fleischergewerbe. — («Sociale Praxis», Mai 1907_2.)

Arbeitszeit unter 10 Stunden in der Brauindustrie. — («Korrespondenzbl. d. Gewerkschaften Deutschlands», 1910_{47}.)

MTIN. Biblioteca Central

Arnold (R. L.). Die Arbeitszsiten in den Strassenbahnbetrieben Preussens und Sachsens. — («Deutsche Strassen- u. Kleinbahn-Ztg.», 1910_{29}.)

Bunese (Rud.). Episoden aus der Landenschlussbewegung. Deutsche Handelswacht, 1906_{20}.

— Wie urteilt man über den 8 Uhr-Ladenschluss? Urteilt von Behörden, Handelskammern, Aerzten und Ladeninhabern; 8.° — (Kultur u. Fortschritt, Nr. 106, 1907.)

Butiksstängnings fragan ornad genomlag (Die gesetzliche Regelung des Ladenschlusses). — Soc. Tidskr., 1909_5.

Der Kampf um Erringung des 36 stündigeu wöchentlichen Ruhetages (im Bäckergewerbe). — («Jahrb d. Verbandes d. Bäcker, Konditioreu», etc., 1909.)

Der Zehnstundentag in der Berliner Handelsgärtnerei. — («Deutsche Gärtner-Zeitung», 1911_{20}.)

* **Die** Arbeitszeit im Fleischergewerbe im Deutschen Reiche. — («Sociale Rundschau», 1907_4.)

Die Arbeitszeit im gewerblichen Fuhrwerksbetrieben. — («Sociale Praxis», 8 Okt. 1908.)

Die Arbeitszeit im Handelsgewerbe in Deutschland. Schweiz. — («Blätt. f. Wirtsch. u. Soz. Pol.», Jhrg. 10 1902.)

Die Arbeitszeit in Contoren. — («Verbandsblätter», XXI, 1905.)

* **Die** Arbeitszeit in der Grosseisenindustrie. — («Sociale Praxis», 19_{51} Jhrg, 1910.)

* **Die** Arbeitszeit in Wasch-und Plättanstalten im Deutschen Reiche. — («Sociale Rundschau», 1907.)

* **Die** Arbeitszeiten in den Strassenbahnbetrieben Preussens u. Sachsens. — («Reichs-Arbetsblatt», 1910_2.)

Die Arbeitszeiten in den Ziegeleien des In- und Auslandes. — («Tonindustrie Ztg.», 1911_{26}.)

Die Aufhebung der Ausnahmetage vom Ladenschluss und von der Mindestruhezeit. — («Archiv für Kaufmänn. Soc. Pol.», Sept. 1907.)

Die Lage und Arbeitszeit der Hütten und Walzwerksarbeiter, von J. S. — («Arbeiterfreund», Jhrg. 44, 1907.)

* **Die Regelung** der Arbeitszeit für das Krankenpflegeperssonal. — («Sociale Praxis, Jhrg. 20_9, 1910.)

Drew (Walter). The law and the Closed shop contract. — («National Civic Federation Review», vol. II, New York, 1908.)

Ehrenberg (Rich.). Die Arbeitszeit der Kontore. — («Thünen-Archiv», I. 1906_4.)

* **Ellis** (George H.). The fallacy of the «closed shop». — («Annals of the Americ. Acad. of Pol. and Soc. Sc.», May 1906.)

Enquete über die Arbeitszeit im deutschen Handelsgewerbe. — («Zeitschrift f. Handel u. Gewerbe», Jhrg. 5, 1892.)

Erhebungen über die Arbeits- und Ruhezeiten der Strassenbahnangestellten im Kgr. Sachsen. — («Zeitschr. für Kleimbahnen», 1909.)

MȚIN. Biblioteca Centrală

Ertel (Arthur). Die Arbeitszeit im Strassenbahnbetriebe. — («Technik und Wirtschaft», 1908_2.)

Erhebungen über die Arbeits- und Ruhezeit der Strassenbahn-Angestellten.—(«Zeitschr. d. Sächs. Statist. Landesamtes», 1908_2.)

Fechner. Der 8 Uhr-Ladenschluss. («Deutsches Handels-Museum», Jahrg. 3, 1906.)

* **Godart** (J.). La limitation de la journée de travail des employés de commerce, de bureau et d'industrie. — («Questions pratiques de Législat. ouvr.», juin 1910.)

Groussier (A.). Contrôle de la durée du travail.— («Revue Syndicale», août 1908.)

Guanck-Kühne (Elisabeth). Die Arbeitszeit in Wasch- und Plättanstalten. — («Jahrb. f. Gesetzgebg., Verw. u. Volksw.», Jhrg. 31, 1907_4.)

Gutachten. Über Ausnahmen vom 8 Uhr Ladenschluss. — («Mittlgen. d. Handelskammer», Leipzig, 1906_2.)

— Über die Arbeitszeit der Kontoren. — («Archiv f. Kaufmänn, Social- Pol.», Jan. 1905.)

* **Hanck** (Karl) u **Kailer** (Frank). Erhebungen, betr. die Arbeitszeitverhältnisse in Glashütten Oesterreich. — («Sociale Rundschau», 1910.)

Hansen (V.). Handels- og Kontormedhjaelpernes Arbejdstid. (Die Arbeitszeit der Handlungsgehilfen in Dänemark.) — («Samfundets Krav.», 1911_1.)

* **Heiss** (Cl.). Die Arbeitszeit der Angestellten und Hilfsarbeiter in den Kontoren Deutschlands.— («Jahrb. f. Gesetzgebg., Verw. u. Volksw», Jhrg. 30 1906_4.)

Herderson (Charles R.) and others. Discussion of immediate problems of industriel hygiene, working hours of women and enforcement of labor laws. — («Amer. Labor Legisl. Review», vol. 1, 1911.)

Hübner (Arthur). Kommunale Social-politik: Der Acht-uhr-Ladenschluss. Im Auftrage des Vorstandes bearbeitet; 8.° Leipzig, Verbander Deutschen Handlungsgehilfen, 1908. — («Schriften d. Verbandes d. Deutsch. Handlungsgehilfen», Nr. 22.)

Journée (La) de neuf heures dans la typographie française.— («Fédération Typograph», 15 févr. 1906.)

Kampf um die Arbeitszeitverkürzung in der Holzindustrie. — («Holzarbeiter Zeitung», 1910_{48}.)

Kelterbon (Ernst). Die angebliche Notwandigkeit des Zehnstundentages für die Fabrikarbeiterin im Wäschereigewerbe; 8.° Göttingen, E. Kelterbon, 1905. — («Flugschriften d. Internationalen Wäschereicentralblattes».)

Kempin (Agnes). Gesündere Arbeitszeit für kaufmännische Angestellte. — («Frankfurter Zeitung, 1906, Nr. 214 u. 216.)

Kleinek Klara. Die Arbeitszeit in den Kontoren. Zusammanstellungen und Kritik der Erhebungen sowie der Verhandlungen der Kommission und der Beiräte für Arbeiterstatistik; 8.° Berlin,

MTIN. Biblioteca Central

1905. — («Schriften des Kaufmänn. Verb. f. Weibl. Angestellte», Nr. 7.)

Lewis (A. D.). Half-time labour. — (Crucible, 1909_{4}.)

Lindner (Fritz). Die Arbeitszeit der Gehilfen und Lehrlinge, sowie der Hilfsarbeiter in solchen Kontoren der Handels-, Gewerbe- und kaufmännischen Betriebe, die nicht mit offenen Verkaufsstellen verbunden sind. Referat über die Erhebung des Kais. Statist. Amtes Schweiz. («Blätter f. Wirtsch.- u. Soc. Pol.», Jhrg, 13, 1905.)

Mackeprang (E.). Arbejdstiden i industrien. Die Arbeitszeit in der Industrie. — («Tidssks for Indust.», 1909_{3}.)

Matthaei. Gehorsamplicht und Arbeitszeit der Schiffsmannschaft. («Zeitschr. f. d. Ges. Handelsrech», 1905.)

* **Maximalarbeitszeit** und Sonntagsruhe im Bäckereigewerbe. — (Finnland), «Sociale Rundschau», 1908_{11}.

Munkel (Fritz). Der Zehnstundentag und die Dampfwäscherindustrie. — («Sociale Praxis», 23 Mai 1907.)

* **Oldenberg** (Karl). Der Maximalarbeitstag im Bäcker und Konditorengewerbe. — («Schmoller's Jarb. f. Gesetzg.», Jhrg. 18, 1894_{3}.)

Recke. Tagesbetrieb in Bäckereien. — («Concordia», 1906.)

— Amtliche Erhebung über die Arbeitszeit der Gehilfen und Lehrlinge sowie der Handelshilfsarbeiter in kaufmännischen Betrieben ohne offene Verkaufsstellen. — («Concordia», 1905_{7}.)

* **Rottenburg** (v.). Die Streitfrage der Abkürzung der Arbeitszeit im Handelsgewerbe. — («Schmoller's Jahrb. f. Gesetzg.», Jhrg. 20, 1896_{5}.)

Schaeffer (A.). Der Zehnstundentag und seine Einwirkung auf die Stickerei Industrie. — («Schweizer Blätter f. Wirtsch.- u Soc.. Pol.», Jan.-Febr., 1905.)

Schrammel (Anton). Die Verkürzung der Arbeitszeit in der chemischen Industrie. — («Kampf.», 1909_{10}.)

Silbermann (J.). Die Arbeitszeit der Kaufmännischen Angestellten in den Engros und Fabrikgeschäften Berlins. — («Arch. für Sociale Gesetzgbg.», Bd. 16, 1901.)

— Die Erhebung über die Arbeitszeit des Kaufmännischen Personals in Kontoren. — («Sociale Praxis», 1902_{42}.)

Staiber (F.). Die 52-stündige Arbeitswoche in der Stadtgärtnerei Ludwigshafen am Rhein. Samstadsmittag 4 Arbeitsschluss. — («Allgem. Deutsche Gärtner-Ztg.», 1911.)

Swienty (Wilhelm). Die Arbeitszeit der in Komptoiren beschäftigten kaufmännisch. Angestellten. — («Neue Zeit», 20 Jahrg. 1902.)

* **Tauss** (Hans), u. **Gängl** (Max).

MTIN. Biblioteca Central

Erhebungen, betreffend die Arbeitszeitverhältnisse in Eisenhütten und Walzwerken Oesterreichs. — («Sociale Rundschau», 1910.)

Wörishoffer. Dr. F. Bäckerschutz u. Ladenschlusstunde. — («Die Zukunft», Bd. 15, 1896.)

Zur Verhandlung in Reichstag über den Maximalarbeitstag in Bäckereien. — («Crhistlich-Sociale Bläter», 29 Jhrg. 1896.)

IV. — Sobre la jornada de ocho horas.

1. Libros.

Baixès (E.). La journée de huit heures en France (Thèse); 8.° — Perpignan, impr. de l'«Indépendant», 1911.

Barry (M.). The labour day; 8.° — Aberdeen, John Avery and C°, 1890.

Begg (James) and **Guthrie** (Th.). A voice from the counter, a plea for early cloising. — Edinburg, 1841.

Bertrand (Louis). La journée de huit heures; 8.° — Bruxelles, au journal «Le Peuple», 1891.

Bill (An eight Hours) in the form of an Amendement of the Factery Acts; 8.° — London, Fabian Society, 1890.

Biojou. La réglementation du travail. La journée de huit heures. La journée de dix heures. Rapports présentés, au nom de la Bourse du Travail indépendante de Lyon, au Congrès de Syndicats indépendants du Sud-Est; 8.° — Lyon, impr. Waltener et C°, 1907.

Boilley (P.). Examen des revendications ouvrières (études sociales): I. La journée de huit heures; 12.° — Paris, 1887.

Boilley (P.). La journée de huit heures; 8.° — Paris, 1886.

Bonnard (Eugène). La journée légale. La journée de huit heures; 4.° — Paris, impr. Fiquet, 1900.

— La question ouvrière: Salaires, la journée légale, principes généraux de la limitation légale de la journée de travail; 4.°—Paris, imp. Fiquet, 1902.

Braun (Adf.). Zum Achtstundentag. Historisches u. Agitatorisches über Arbeiterschutz und Achtstundentag; 8.° — Berlin, Buchhandlung Vorwärts, 1901.

— Op voor dem achturendag! Historische en agitatorische gegevens over arbeidersbescherming en achturendag. Uit het Duitsch vertaald en bewerkt door Emma Hess; 8.° — Amsterdam, Brochurenhandel S. D. A. P., 1902.

Brants (Victor). La journée de huit heures dans le travail industriel, 8.° — Bruxelles, 1891.

Champion (H. H.). The parliamentary eight hours day; 8.° — London. Reeves (S. a.).

MTIN. Biblioteca Central

Chassaigne-Goyon. Note sur la journée de huit heures. Rapport au Conseil municipal de Paris; 4.° — Paris, 1906

Colly (Jean). Rapport sur la journée de huit heures. Rapports au Conseil municipal de Paris, 1906; 8.° — Paris, 1907.

* **Delmer** (A.) Enquête anglaise sur la journée de huit heures; 8.° Bruxelles, L. Varcisse, 1907.

Der Achtstunden-Arbeitstag und die kommende Arbeiter-Generation. Von einem in der deutschen Privat-Industrie Fabrik-Beamtem; 8.° — Wiesbaden, Ch. Limbarth, 1901.

Der Achtstundentag in England. Verhandlungen des Centralvereins deutsch. Industrieller, 1894, Nr. 62.

Destrée (Jules). La journée de huit heures; 16.° Grand Société Coopérat. Volkdrukkerij, 1907.

Deneus (Cl.). La journée de huit heures et la réglementation internationale du travail industriel. — Gand, 1893.

Donald (A. K.). The eight hours work day. — London, 1890.

Eight hours for labourers on government work. Report by the (honored) Victor H. Metealf, Secretary Department of Commerce and Labour on H. R. 4064 (Eight-Hour Bill), submitted by resolution by the Committee on Labour of the House of Representatives, April 13 1904, gr. 8.° — Washington, Government Printing Office, 1905.

Emants (G.). Normale werkdag. Zondagrust en vrouwen-en kinderarbeid. Extr.; 8.° — Haarlem, 1855.

Félix (Jules). La journée des trois-huit. Étude de psychologie sociale. — Bruxelles, 1892.

Fenyvessy (J.). A normal numka nap és a munkaköziszünetek. Elöadoi tervezet (Le jour du travail normal et les repos de travail. Projet). Huszadik Század, 1902.

— A normal munkanap és a munkaköziszünetek (Der Normalarbeitstag u. die Arbeitszwischenpausen); 8.° — Budapest, 1906.

Flesch (K.). Haftpflicht, Unfallversicherung und Normalarbeitstag. Privatrechtliche und sozialrechtliche Erörteruugeu; 8.° — München, 1883.

Folly (The) of the eight hours Act. Colliery Guard., vol. 99, 1910.

Fromont (L. G.). La journée de huit heures dans l'industrie chimique et métallurgique: expériences pratiques; 8.° — Liège, H. Vaillant-Carmanne, 1905.

George (aîné). Solidarité nationale. — Paris, 1894.

Guesde (J.). Le problème et la solution. Les huit heures à la Chambre; 18.° — Lille, 1895.

Graffin (A. P. C.). List of books relating to the eight hours working day and to limitation of working hours in general; 8.° — Washington, 1908.

Greven (H. B.). Acht nur werk. Ext.; 8.° — Gravenhage, 1893.

MTIN. Biblioteca Central

Gunton (Georges). The economic and social importance of the eight hours movement; 8.° — New-York, American Federation of Labour (S. a.).

— Wealth and pogress: a critical examination of the labor problem, the natural basis for industrial reform; or how to increase wages without reducing profits or lowering rents: the economic philosophy of the eight hours movement; 12.° — New York, Appleton, 1887.

Hardyns (F.). De achturige arbeidsdag; 8.° — Gent, Dankk. Vooruit, 1892.

Hours (Eight) for laborers on Government work. — Washington, 1905.

Kautsky (Karl). La difesa de lavoratore e la giornata di otto ore, tradotto dal tedesco per cura dell'«Eco del Popolo»; 8.° — Cremona, Tip. Sociale, 1894.

* — La defensa de los trabajadores y la jornada de ocho horas. Pról. de Valenti Camp. — Barcelona, 1904.

Kritschewsky. Der Achtstundentag (In russ. Sprache); 8.° — St. Pétersbourg, 1906.

Laur (Francis). La Légalité des huit heures dans les mines; 8.° — Paris, 1901.

* **Lecoq** (Marcel). Vers la journée de huit heures; 8.° — Paris, Chevalier et Rivière, 1906.

Léopold (Procureur). Le travail de huit heures. Trad. franç. de Elie Vandriessche; 8.° — Bruxelles, imp. Lefèvre, 1890.

Luigi (A.). La questione delle otto ore di lavoro; 8.° — Torino, Bocca, 1894.

Loenen (Martinet J. v.). Over den normalen arbeidsdag. Extr.; 8.° — Haarlem, 1891.

Loi (La) de huit heures dans les mines et l'industrie nationale; 8.° — Paris, 1901.

Meteal (V. H.). Eigt hours for laborers on Government work; 8.° — Washington, Government Printing Office, 1905.

Mather (Wm.). Eight hours' day; 8.° — Manchester, 1894.

Minajew. Der Achtstundentag (In russ. Sprache); 8.° — St.-Petersburg, 1906.

Morsier (A. de). La journée de huit heures et le salariat industriel; 8.° — Paris, 1906.

Notes sur la journée de huit heures dans les établissements industriels de l'État. (Publication du Ministère du Travail.) — Paris-Nancy, 1907.

Pribram (Karl). Der Normalarbeitstag in den gewerblichen Betrieben und im Bergbau Oesterreichs. Bericht, erstattet des internat. Vereinigung für gesetzlichen Arbeiterschutz, gr. 8.° (Schriften d. österr. Gesellsch. f. Arbeiterschutz, Hef. 7.) — Wien, F. Deuticke, 1906.

Rae (John). Der Achtstunden. Arbeitstag. Aus den Engel. von Jul. Borchardt. gr. 8.° — Weimar, 1896.

* — La journée de huit heures. Théorie et étude comparée de ses

MTIN. Biblioteca Central

applications et de leurs résultats économiques et sociaux. Traduit par Gev. F. Stark.— Paris, 1900.

Rost (Bernhard). Der achtsündige Normalarbeitstag. — («Staats u. Socialwissensch. Beiträge», Bd 3, Heft 1., gr. 8.° Leipzig, 1896.)

Seidel. Rob., Der Achtstundentag vom Standpunkte der Socialökonomie, der Hygiene der Moral und der Demokratie. Rede an der Feier des 1. Mai 1890 auf dem Tonhalleplatz in Zürich. — Zürich, 1894; Leipzig, 1902.

Seydel (P.). Normalarbeitstag. Aus dem Deutschen. (In russ. Sprache); 8.° — Odessa, 1905.

* **Secretan** (Ch.). Études sociales. Les réformes nécessaires. La journée normale. Le luxe. Rapports entre l'économie politique et la morale; 8.° — Lausanne, 1889.

Shaxby (W. J.). An eight-hours day. The case against trade-union and legislative interference. — London, 1898.

Steffen (Gustaf F.). Normalarbetsdagen 2: a uppl. Bearb. af M. Marcus; 8.° — Stockholm, 1907.

Trier (Sven). Normalarbejdsdag. (Der Normalarbeitstag). — Kovpenhagen, 1909.

Van der Stegen. Huit heures de travail. — Gand, 1891.

Vergnies (Ad. de). La journée de huit heures dans les charbonnages belges. — Bruxelles, 1894.

Webb (Sidney). L'éffet de l'adoption de la journée des huit heures en Angleterre dans certains cas. — Paris, 1892.

Webb (Sidney). Une Loi practicable des huit heures de travail. — Paris, 1894.

Zadek (J.). Der Achtstundentag eine gesundheitliche Forderung. Eine Einführung in die Gewerbehygiene; 3. Aufl. 8.° — Berlin, 1906.

2. Revistas.

Achtstundentagbewegung in Frankreich. — («Vorwärts», 21 April 1906.)

Adler (G.). Der Normal-Arbeitstag. — («Die Gegenwart», Bd. 26, 1884.)

Albertini (L.). La questione delle otto ore di lavoro. — («Giorn. degli Economisti», Marzo-Aprile, Maggio 1894.)

Arbertini (Luigi). La dimostrazione per le otto ore in Hyde Park. — («Riforma Sociale», nº 12, 1895.)

Avenel (G.). La journée de huit heures et le protectionnisme. — («Rev. des Deux Mondes», 1 Avril, 1891.)

Bainbridge (E.). The eight hours' bill for miners, its economic effect. («Contemporary. Review», Octubre 1894.)

Balchen (A.). Om de ekonomiske virkninger af en lorfaestet normal-arbeidsdag for voksne mandlige arbeidere. (Die wirtschaftliche Wirkung eines gesetzlich festgestellten Normalarbeitstages für erwachsene männliche Arbeiter.) — («Stats. okon. Tidsskr.», $1908_{3,4}$.)

Bär (O.). Der Achtstundentag. — («Grenzboten», 1894_3.)

MTIN. Biblioteca Central

Baumbach (K.). Der Normalarbeitstag. — («Volkswirthschaftliche Zeitfragen», 54 Heft. Berlin, 1889.)

Bebel (Aug.). Ein intern. Kongress für den Achtstundentag.—(«Neue Zeit», Jhr. 11, 1892-93.)

Beardsley (Chr.). The effect of an eight hours' day on wages and the unemployed. — («The Quarterly Journ. of Economics», July 1895.)

Bernstein (Ed.). Acht Stunden. — («Neue Zeit», Jhrg. 9, 1890-911.)

Blanchard (J. T.). Thé eight hours question. — («Westminster Review», May 1893.)

* **Boilley** (P.). La journée de huit heures et le travail intensif. — («Revue Socialiste», juin 1890.)

Brabazon (Lord.). The early closing movement. — («Nineteenth Century», 1882.)

Bradlangh (Ch. M. P.). Eight hours a day by law. — («Universal Review», August 1890.)

— The eight hours question. With letters from G. Berry, A. Blyth, S. Samuel, T. H. Faner, G. Liverey, etc. — («Fortnightly Review», March 1890.)

Braun (Adf.). Der Kampf um den Achtstundentag. — Kampf, 1911.

Brentano (Lujo). Der Achtstundentag im Kohlenbergbau. — («Die Zeit», Nr. 279, Wien, 3 Febr. 1900.)

* — La question des huit heures en Angleterre.—(«Revue d'Econ. polit.», année 5, 1891.)

* **Buisson** (Etienne). La journée de huit heures. — («Revue Socialiste», n° 246, 1905.)

Bulletin d'Action du Comité des huit heures.—(«Union Syndicale de Reims», année 1, n° 1, 3 juin 1905; 4.°—Reims.

* **Caboseau** (A.). La journée de huit heures aux Etats-Unis.—(«Revue Socialiste», juin 1909.)

Champion (H. H.). The origin of the eight hours system at the antipodes. — («Econ. Journ.», 1892.)

— An eight hours law.—(«The Nineteenth Century», Sept. 1889.)

Cigarraffärerna. Och normalarbedsdagen. (Die Tabaksläden u. der Normalarbeitstag).—(«Social Tidskr.», 1908$_5$.)

* **Cohn** (G.). Der Normalarbeitstag in der Schweiz. — («Jharbücher für National-Oekonomie», Bd. 39, 1882.)

— Der sogenannte Normalarbeitstag. —(«Preuss. Jhrb.», Bd. 551, 1885.)

Coopération (La). A la journée de huit heures.—(«Coopérateurs Belges», juin 1890.)

Cox (Harold). The Eight Hours bill. — («The Nineteenth Century», July 1889.)

De Acht-wen-dag. (V. S.). — («De Economist», Juni 1894.)

Delmer (A.). Enquête anglaise sur la journée de huit heures. — («Annales des Mines de Belgique», 1907.)

Der Achtstundentag der Frauen.— («Handelsmuseum», 12 Oct. 1897.)

MTIN. Biblioteca Central

Der Achtstundentag in der Wirklichkeit. — («Grenzboten», 1884_3.)

Der achtstündige arbeitstag im Eisenbahnbetrieb. — («Das Leben», Jhrg. 1, 1897.)

Der Achtstundentag im Seemannsberufe. — («Korrespondenzblatt der Gewerksch. Deutschlands», 1909_5.)

Der Achtstundentag in den Vereinigten Staaten von Amerika. — («Schweiz Blätter f. Wirtsch. u. Sozialpol.», Jhrg. 18 1904.)

Der Achtstundenarbeitstag. — («Concordia», 1905_6.)

Der Achtstundentag in der Rohölindustrie. — («Arbeitgeber - Zeitung». -Wien, 2. April. 1911.)

Der Achtstundentag in französischen Staatsbetrieben. — («Korrespondance d. gewerks Deutsch», 22 Juni, 1907.)

Der Rodbertus'sche Normalarbeitstag und die Rodbertus'sche Utopie. — («Dokumente des Socialismus», IV, 1904.)

Der Nomalarbeitstag und die experimentable Psychologie. — («Neue Zeit», Jhrg, 16 1898.)

Ein Unternehmer für den achtstundentag. — («Neue Zeit», Jhrg, 24 1905-6)

Dugarçon (Alice). Le 1er mai et le journée de huit heures. — («Revue Econom. de Bordeaux», juillet, 1906.)

Dumas (Léon). Les huit heures de travail. — («Revue de Belgique», 1907_6.)

* **Ehrenrooth** (Leo). Institution de la journée de huit heures pour les boulangers de Finlande. — («Docum. du Progrès», mai 1909.)

* **Eight** hours day in Government Workshops in the United Kingdom. — («Labour Gazette», July 1905.)

Einspinner (Ag.). Der socialdemokratische Antrag auf gesetzliche Festlegung des Achtstundentages. — («Oesterr. gowerbl. Arbeitgebeve-Zeitung», 1910_{11}.)

* **Ergebnisse** des Achtstundentages in den industriellen Staatsbetrieben Frankreichs. — («Sociale Rundschau», Mai 1907; «Reichs-Arbeitsblatt, 1907_4.)

Fogg (W.). Workers in cotton manufactories an the eight hours' day. — («Transactions of the Manchester Statist. Soc.», 1892-93.)

* **Fournière** (Eugène). La déclaration des «Dix huit». — («Revue Socialiste», nov. 1907.)

Frankenstein (K). Der Achtstundentag. — («Die Gegenwart», Bd. 40, 1891.)

Froehlich (R.). Capitale e lavoro: La questione delle «otto ore» — («Rivista della Beneficenza pubblic.», anno 21, 1893.)

Fürst (Th.). Normalarbetsdag och arbetaresky-dd. (Normalarbeitstag und Arbeiterschutz.) — («Social Tidokr.», 1908_5.)

Gittee (A.). De achturendag in de belgische kamer. — («De Vrije Tribune», 1907.)

Groat (George Gorhan). The eight hours and prevailin grate movement in New York State. — («Polit. Science Quart.», vol. 21, 1896.)

MTIN. Biblioteca Central

Guesde (J.). La giornata «legale» de otto ore. — («Divenire Sociale», 1 maggio 1906.)

Hahn. Der Achtstundenarbeitstag. — («Kulturfragen», 1906_3.)

Haldane (R.). The eight hours question. — («Contemporary Review», Febr. 1890.)

Heiss (Cl.). Der Achtstundentag.— («Blaubuch», 1908_{29}.)

Hirschfield (A.). The social effects of the eight-hour day.—(«International Socialist. Review», 1903_{10}.)

Jones (J. H.). How to attain the eight hour day.—(«Gunton's Magazine», March 1897.)

Kelley (Florence). The United States supreme court and Utah eight-hours law. — («American Journal of Sociology», vol. IV, July 1898.)

* **La** crise anglaise et la journée de huit heures. — («Bullet. du Comité Central du Travail Industr.», 1909_{14}.)

La journée de huit heures. Requête du Comité central du travail à S. M. Léopold II. — («Organe industriel», 1909_{27}.)

Leroy (Maxime). La journée de huit heures. — («Revue de Paris», 15 oct. 1907.)

Loew (Emil). Die international Achtstundenbewegung.—(«Handelsmuseum», Bd. 11, 1896.)

— Eine englische Parlamentsdeb. über den Achtstundentag im Bergbau. — («Die Zeit», Nr. 284, Wien, 10 März 1900.)

Macey (F. L.). The social effects of the eight-hours day. — («Americ. Journ. of Sociology», 1903_4.)

Mansholt (L. H.). Ein Normalarbeitstag für die Landwirtschaft. («Neu Zeit», 26 Jhrg., 1908_2.)

Méline (F. J.). La journée de huit heures. — («Organe industr., 9 juin 1906.)

Mees (M.). De strijd over den werkdag van acht uur in Engelland. — («De Economist», Jaarg. 46, 1897.)

Meyer (Rud.). Zur Geschichte des österreichischen. Normalarbeitstages. — («Die Zeit», Nr. 105, Wien, 3 Okt. 1896; Nr. 106, 10 Okt. 1896; Nr. 107, 17 Okt. 1896.)

Murray (G. M.). Objections to Eight Hours Day bill. — («Industr. Canada», 1910_4.)

Pascaly (J.). La journée de huit heures. — («Le Devoir», 1894.)

Peregrinus. Die Ergebnisse des Achtstundentages in den industriellen Staatsbetrieben Frankreichs. — («Deutsch-Sociale Blätter», 29 Jul. 1908.)

Potron (G.). Les trois-huit et le relèvement des salaires. — («Société Nouvelle», nov. 1910.)

* **Rae** (John). Neue Fortschritte der Achtstunden Bewegung in England. — («Archiv f. Soc. Gesetzgbg.», Bd., 12, 1898.)

Riasanoff (N.). Der Achtstundentag und die alte Internationale.— («Kampf», 1911_8.)

Rosenberg (W.). Die Gewerbenovelle und der Nomalarbeitstag.— («Deutsche Worte», Jhrg. 16, 1896.)

MTIN. Biblioteca Central

Rousiers (P. de). Les mines et les huit heures. — («Revue de Paris», 1902_5.)

Salvioli (G.). La questione delle otto ore di lavoro in Europa nel 1893-94. — («Riforme Sociale», 1894.)

Schiavi (A.). Per le otte ore in risaia. — («Critica Sociale», 1904.)

Schuler. Zwanzig Jahre Normalarbeitstag in der Schweiz. Erfolge und Bedingungen der Weiterbildung. — («Ztschr. f. Sozialwiss.», Jhrg. 1, 1898.)

Schüller (Richard). Zur Frage des Normalarbeitstages. — («Handelsmuseum», Bd. 11, 1896.)

Schumacher-Zarchlin (H.). Zur Geschichte des Normalarbeitstages. Eingeleitet v. Rud. Myrser. («Ztschr. für Sozialwiss. Wirtschaftsgesch.», Bd. 6.)

Schuster (Friedr.). Der Achtstundentag. — («Körperliche Erziehung», Jhrg. 6. 1910.)

Some economic aspects of the eight hours movement (by H. S. B. Gibbius). — («Westminster Review», July 1889.)

Thomas (A.). The eight hours Mines Bill. — («Fortnightly Review», May 1895.)

— La journée de huit heures en Amérique. — («Revue syndicaliste», 1905_4.)

* **The** eight hours day and prohibition of night work. Report of public hearing before the Committée on labor. General Court of the Commonwealth of Massachussetts, Febr. 1910. — («Annals of the Americ. Acad. of. Pol. and. Soc. Sc », March 1910, Suppl.)

* **The** eight hour law and enforced labor contracts in the Panama Canal zone. — («Bulletin of the Bureau of Labor», No. 60, September 1905.)

Traub (Th.). Arbeitszeit Verkürzung und Achtstundentag. — («Göttinger Arbeiterbibliotek», Bd. 2, Heft 2. u. 3, 1897.)

Turati (Fil.). Le otto ore di lavoro. 4 ediz.; 12.° Milano. — («Critica Sociale», 1897.)

Urdahl (T. K.). The normal labor day in coal mines. — («American Economic Association Quarterly», ser. 3, vol. 9, 1908.)

Verahrt (A.). La journée de huit heures et les travailleurs à domicile. — («Revue Syndicaliste», juillet, 1906.)

Weber (A. F.). The eight hours day. — («New. Encycl. of. Soc. Ref.», 1908_4.)

Wirkung (Die) der Einführung des Achtstundenarbeitstages in den staatl. Etablissements in England. — («Concordia», 1906_{18}.)

Zinner (Dyonis). Die Wirkungen des elfstündigen Normalarbeitstages in Deutschland. — («Deutsche Worte», Jhrh. 16, 1896.)

MTIN. Biblioteca Central

V. — Sobre la jornada en la industria textil.

1. Libros.

Commitee of Inquiry into the conditions of employment in the Linen and other Making-up Trades of the North of Ireland. — Londres, 1912.

Gavelle. La réduction des heures de travail et l'industrie linière. — Lille, 1891.

Finlay (K.). Letteron the cotton factory system, and the ten hours factory Bill. — Glasgow, 1833.

Lemberger (Hedw.). Der Zehnstundentag in den fabrikmässigen Betrieben der Textil- und Bekleidungsindustrie Oesterreichs. Bericht, erstattet der internationalen Vereinigung für gesetzlichen Arbeiterschutz; 8.° Wien, F. Deuticke, 1909.—(Schriften d. Österr. gesellschaft f. Arbeiterschutz, Heft 13.)

Monographies industrielles. (Aperçu économique, technologique et commercial.) I. Filature mécanique du coton du lin, du chanvre et du jute. — Bruselas, 1903.

Neubelastung (Die) der österr. Industrie durch den elfständigen Arbeitstag an dem Beispiele der Baumwolspinnerei dargestellt und Ir. Exc. dem Herrn Handelsministier Olivier Marquis de Bacguchern ehrfurchtsvoll unterbreitet vom Verein der österr. Baumwollspinner, gr. 8.° — Wien Gerold's Sohn, 1888.

Piccardo. L'abolizione del lavoro notturno di fronte all'industria della filatura del cotone e alla classe operaia; 8.°—Genova: Tip. Istit. Sordomuti, 1897.

Protokolle des 8. Internationalen Textilarbeiter Kongresses zu Amsterdam 1911. — Berlin, 1911.

* **Recensement** général des industries et des métiers, 31 octobre 1896. Vol. XII. Denombrement A. Repartition du personnel ouvrier d'après le taux des salaires dans les industries textiles et les industries du vêtement. — Bruselas, 1901.

Report to the local Government Board on proposed changes in hours and wages of employment in textile factories, by J. H. Bridges and T. Holmes; fol. — London, 1873.

Salaires et durée du travail dans les industries textiles au mois d'octobre 1901. — Bruselas, 1905.

Seilhac (L. de). La grève du tysage de Lille. — Paris, 1910.

* **Varlez** (L.). Les salaires dans l'industrie gantoise. II. Industrie de la filature du lin. — Bruselas, 1904.

2. Revistas.

Bernstein. Der Kampf gegen das Halbzeitsystem in der englischen Textilindustrie. — («Neue Zeit», Jhrg. 17,, 1898-1899.)

MTIN. Biblioteca Central

Der Zehnstundentag für Fabrikarbeiterinnen und die deutsche Textilindustrie. - («Deutsche Arbeitgeber-Zeitung», 1909_{19}.)

Die Arbeitszeit in den Fabrikbetrieben der Textilindustrie in Oesterreich. — (Gewerkschaft», Wien, 14 Aug. 1908.)

Die Durchführung des Zehnstundentages in der Textilindustrie. —(«Textilarbeiter Zeitung», 1910_3.)

Herkner (H.). Der elfstündige Maximal arbeitstag und die österr. Baumwollspinner. — («Deutsche worte», Jhrg. 8 1888.)

Hoppe Martha. Die Bedeutung des Achtstundentages für die Textilarbeiterinnen. — («Gleichheit», 1911_{15}.)

Jackel. Die Textilarbeiterbewegung und der Zehnstundentag.— («Neue Zeit», Jhrg, 25 1907_2.)

* **Martin** (R.). Zur Verkürzung der Arbeitszeit in der mechanischen Textilindustrie. — («Arch. f. Sozial Gesetzgebung», VIII, 1895.)

Wirkungen des Elfstundentages für Arbeiterinnen in der Badischen Textilindustrie 1892. — («Zeitschr. f. die Ges Staatswiss». Bd. 49, 1893.)

MTIN. Biblioteca Central

APÉNDICES

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

APÉNDICE PRIMERO

SECCIÓN 2.ª TECNICO-ADMINISTRATIVA

INFORMACIÓN ESCRITA

PATRONOS

CORUÑA

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las instancias que elevan á ese Ministerio las Sociedades de esta plaza Hilados y Tejidos de Vilasantar y Primera Coruñesa, acudiendo á la información pública abierta por V. E. respecto al Real decreto de 24 Agosto pasado, encaminado á regular las condiciones del trabajo en la industria textil.

Sin entrar á examinar el fondo del asunto, tratado por los interesados en sus respectivas exposiciones, cree esta Corporación que hay un punto general que merece, desde luego, la más grande atención, y es la conveniencia de tener en cuenta en la legislación la diversidad de condiciones de la industria en las distintas regiones. Legislando uniformemente para todas, con ocasión de un conflicto planteado en una de ellas, se corre grave riesgo de errar, con detrimento de importantísimos intereses, cuando tal vez fuera posible conciliar las aspiraciones en que inspira su política social ese Ministerio con las exigencias de una diversidad que el mero deseo no basta á destruir.

En este sentido, esta Cámara, al hacer llegar á manos de V. E. dichas exposiciones, une su voto al que en ellas se formula.

Dios guarde á V. E. muchos años.

La Coruña 7 de Octubre de 1913.—El Secretario, *Sergio Andoin*.—El Presidente, *Juan S. Pumariega*.

MTIN. Biblioteca Central

Hilados y Tejidos de Vilasantar.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Sociedad anónima Hilados y Tejidos de Vilasantar, dedicada, como su nombre lo dice, á la fabricación de hilados y tejidos, y cuya fábrica está situada en Présaras, Ayuntamiento de Vilasantar, en esta provincia de La Coruña, á V. E. con el mayor respeto

Expone: Que cree encontrarse en el deber de llamar la atención de V. E., en nombre de la mencionada razón social, de las consecuencias que la implantación del Real decreto del mes de Agosto pasado, sobre el horario de trabajo en las fábricas de tejidos, ha de acarrear á toda industria textil, y marcadamente á las no situadas en Cataluña.

Hasta ahora no conceptuábamos prudente el hacer manifestaciones de ninguna clase, por no poner dificultades á la acción del Gobierno de que V. E. forma parte, al objeto de conseguir una pronta solución en el conflicto textil, y que no se dijese que tratábamos de crear dificultades, y menos que creyesen que éramos opuestos á conceder á los obreros beneficios que fueran compatibles con la marcha de nuestro negocio.

Hoy, que vemos que dicho Real decreto se va á implantar sin nuestra consulta, que esperábamos, nos permitimos hacer las manifestaciones siguientes al problema que tan directamente nos afecta:

Creemos, en primer lugar, que en la confección del Real decreto citado no ha presidido, como fuera de esperar, la necesaria calma para estudiar en forma la manera de que, en la práctica, no resultasen perjudicadas ninguna de las partes en litigio. Por lo tanto, nosotros, que no se nos ha pedido opinión sobre el asunto, creemos que es una imposición la que nos obliga á aceptar una medida en extremo perjudicial á nuestros intereses, medida que es adoptada en una época nada á propósito para hacer reformas que mermarán las insignificantes utilidades que da el negocio fabril, si es que realmente da algunas.

Encontramos también que, haciendo general el cumplimiento del mencionado Real decreto en todas las regiones de España, quedamos los fabricantes de las regiones no catalanas en una manifiesta inferioridad. El Sr. Ministro de la Gobernación sabe muy bien que la industria textil catalana es infinitamente superior á toda la del resto de España; por lo tanto, los obreros dedicados á los oficios inherentes á ella abundan bastante en aquella región, obreros perfectamente educados é instruídos, puesto que á esta clase de trabajos se han dedicado toda la vida, porque saben que en él encontrarán siempre su modo de vivir. En nuestra provincia no hay más que tres fábricas de tejidos, bastante separadas unas de otras y sin comunicación alguna entre su personal obrero; por lo tanto, cuando un obrero deja una fábrica, nos encontramos con un hueco dificilísimo de llenar, por la sencilla razón de que no los hay, te-

MTIN. Biblioteca Central

niendo que cubrir su vacante con personal que no sabe absolutamente nada del trabajo que va á ejecutar. Necesariamente, tiene que pasar bastante tiempo antes de que se instruya, si es que llega á conseguirse, pues generalmente sucede que estos obreros no toman este oficio como tal: lo abandonan en cuanto tienen otros medios de vida. Efecto de lo que acabamos de manifestar es que el obrero de las regiones no catalanas, aun teniendo tan buena moralidad y siendo tan laboriosos como los de ella, rinde en esta clase de industria bastante menos trabajo útil. Además, hemos construído casas para nuestros obreros, á quien tenemos que cederlas gratuitamente, para ofrecerles algún estímulo, á fin de que adopten este trabajo como oficio. El Sr. Ministro comprenderá perfectisimamente que este sacrificio nuestro nos pone en condiciones muy inferiores con la región catalana, cuyos fabricantes no se ven precisados á hacerlo.

Creemos también que el resultado del Real decreto mencionado traerá como consecuencia la elevación de precios de los géneros elaborados, y puede tenerse la evidencia de que este aumento de precio será constante. Ejemplo la última huelga de carbones en Inglaterra, que subió el carbón á un precio desconocido por lo elevado, y no volverá á bajar.

El Gobierno, sin duda, en su buen deseo de abaratar por todos los medios las necesidades de la vida, no ha estudiado, á nuestro entender, con la necesaria calma las consecuencias del tantas veces citado Real decreto, pues no hay duda alguna de que los tejidos, en sus diferentes clases, sufrirán considerable aumento de precio, esto es, todo lo contrario de lo que el Gobierno se ha propuesto, porque los tejidos textiles pueden considerarse como artículo de primera necesidad, y serán los propios obreros los primeros en tocar las consecuencias de tal elevación de precios.

Por lo expuesto, el que suscribe, en nombre de la mencionada razón social, á V. E.

Suplica: Que si, como parece, se ha de aplicar el Real decreto aludido por igual á todas las regiones de la nación, les compense de una manera equitativa, á todas las que no sean catalanas, de la manifiesta inferioridad en que las coloca la mencionada medida, por las causas expuestas, esto es, la menor producción de los obreros no catalanes y dificultad de sustituir obreros idóneos al efecto. De no haber esta compensación, se hará imposible la vida á las fábricas que no tengan la suerte de estar situadas en Cataluña, y sobrevendrá el cierre en perjuicio de los intereses de la nación, y especialmente de los particulares de la región en que estén enclavadas.

Si, como esperamos, cree V. E. nuestra petición justa,

Rogamos se sirva acceder á la compensación solicitada, mirando y estudiando el problema con el cariño que V. E. pone en todos los asuntos á su resolución encomendados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Coruña 24 de Septiembre de 1913.—Hilados y Tejidos de Vilasantar, Sociedad anónima.—El Presidente, *L. Miranda Santos.*

MTIN. Biblioteca Central

Primera Coruñesa.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: La razón social que suscribe, dueña de la fábrica de hilados y tejidos Primera Coruñesa, única en esta clase de industria en esta ciudad, y una de las tres que existen en todas las provincias gallegas, á V. E. respetuosamente expone:

Que la implantación del Real decreto del mes de Agosto próximo pasado sobre el horario de trabajo en las fábricas de tejidos ha de ocasionar grave daño á la industria textil en general, y muy particularmente á las fábricas que no están situadas en la región catalana.

El resultado de la medida adoptada por el referido Real decreto será, sin duda alguna, la elevación de los precios de los géneros elaborados, en todas sus diferentes clases, y muy principalmente en los géneros crudos y de primera necesidad, que afectan en primer término á la clase obrera, y son los que fabrica con preferencia esta fábrica desde hace treinta años. Tendrá esta industria, forzosamente, que sucumbir ante la competencia de los géneros similares elaborados en la región catalana, donde es sabido que el obrero rinde una tercera parte más de trabajo, en igualdad de tiempo, por causas derivadas del aislamiento en que vivimos los industriales de las demás provincias.

Pero aparte de esta notoria diferencia entre nuestros obreros y los obreros catalanes, cuya reglamentación sería absurdo que fuese uniforme, tenemos otros usos y costumbres establecidos, á cuya sombra se crearon intereses tan legítimos como recíprocos entre obreros y patronos, y que vendría á echar por tierra el decreto que nos ocupa.

Tenemos, por ejemplo, establecido un destajo un 20 por 100 más caro que todas las demás fábricas, bajo la base de que aquí, y sólo aquí, lleva el operario un solo telar, cuando los de Cataluña llevan dos, tres y hasta cuatro telares cada uno, debiendo advertir que esto es así, no porque el patrono lo quiera ó le convenga, sino porque los obreros así lo exigieron y así lo convinieron, después de reñida lucha, que duró más de siete meses en huelga total de tejedores.

Difícil, por lo tanto, si no imposible, que este estado de cosas sea reglamentado por igual y sin previa información, la razón social que suscribe

Suplica á V. E. se sirva suspender los efectos del Real decreto aludido entretanto no se encuentra una fórmula conciliadora para intereses tan opuestos y la compensación que merecen las regiones y las industrias no catalanas, cuya opinión no fué oída en este litigio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Coruña 30 de Septiembre de 1913.—Primera Coruñesa, Sociedad anónima.—El Director gerente, *Ricardo Molina y Langa*.

MTIN. Biblioteca Central

APÉNDICE SEGUNDO

SECCIÓN 3.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Memoria acerca de la información respecto al trabajo nocturno de la mujer en la industria.

I

ANTECEDENTES

A consecuencia de la reiterada gestión de la «Asociation Internationale pour la Protection légale des Travailleurs», al efecto de llegar á una legislación internacional del trabajo, celebróse en Berna, del 8 al 17 de Mayo de 1905, una Conferencia internacional, en la que, entre otras cosas, se resolvió que sus acuerdos, condensados en forma de bases de Convenios internacionales, formadas por las Delegaciones de los Estados adheridos, fueran comunicados por el Consejo federal de la República de Suiza á los respectivos Gobiernos, para que éstos, si lo creen conveniente, los hicieran objeto de negociaciones diplomáticas.

Cumplió el encargo dicha Corporación, é inició al propio tiempo las gestiones para la reunión de una Conferencia que convirtiera las susodichas bases en Convenios internacionales. Después de laboriosas negociaciones entre los países que habian asistido á la primera, convocó el Consejo federal la Conferencia, que habia de celebrarse en Berna en Septiembre de 1906, de la cual ha salido el Convenio internacional sobre la prohibición del trabajo de las mujeres por la noche, de 26 del mismo mes y del mismo año, firmándola Delegados de los Gobiernos de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza, en el que se resolvió la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en las empresas industriales en que estén empleados más de diez obreros y obreras, siempre que no sean individuos de las familias de los patronos, entendiéndose por empresa industrial, en todo caso, las minas y canteras, así como las industrias de elaboración y de transformación de materias, y deter-

MTIN. Biblioteca Central

minando que el descanso nocturno de las obreras durará, por lo menos, once horas consecutivas, en el espacio comprendido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, salvo en los Estados en que no se haya reglamentado dicha duración, pues entonces podrá el descanso aludido quedar reducido á diez horas, transitoriamente y por un período de tres años, cuando más. Exceptúanse los casos de fuerza mayor, siempre que en un establecimiento se produzca una interrupción de la explotación imposible de prever, y que no tenga carácter periódico; cuando el trabajo se aplique á materias primeras ó en elaboración, susceptibles de muy rápida alteración, y sea necesario para salvarlas de una pérdida inevitable, y en las industrias sometidas á influencias estacionales, y en circunstancias extraordinarias, en cuyo caso podrá reducirse el descanso á diez horas sesenta días al año.

También se expresa en el repetido Convenio de Berna que es precisa la ratificación de las naciones firmantes, y que esta ratificación habrá de ser depositada en el Consejo federal el 31 de Diciembre de 1908, lo más tarde.

En estas circunstancias, «el Gobierno de S. M. ha creído conveniente, antes de presentar á las Cortes el proyecto de Ley autorizándole para dicha ratificación, que el Instituto de Reformas Sociales abra una información que permita apreciar cumplidamente el alcance de las medidas que debe adoptar España y la importancia de las reformas legislativas que entraña su aplicación». Así se dispone por Real orden de 12 de Julio de 1907.

Comunicada á la Sección 3.ª la resolución del Instituto, conforme con la disposición gubernamental, oportunamente fué presentada una Memoria en la que se consignaban las fuentes de información á que se podía acudir, que se reducen:

a) Á los escasos datos, ya un poco antiguos, recogidos en la Información general practicada por la Comisión de Reformas Sociales en el año de 1884;

b) Á las noticias que constan en las Memorias publicadas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, respecto á la situación de la industria en las provincias de Guipúzcoa y Santander (1904), Madrid (1905) y Albacete (1906);

c) Á los datos contenidos en el «Censo de la población de España» que publica la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, respecto á profesiones en 1900 (tomos III y IV).

Pero como quiera que las fuentes mencionadas fueran unas, bastante antiguas, limitadas otras, no sólo por su objeto, sino por su extensión, y demasiado general alguna, añadióse á las mencionadas la que pudiera ofrecer la información directa y especial sobre la materia de la disposición gubernamental, ó sea acerca del trabajo nocturno de la mujer en España.

MTIN. Biblioteca Central

II

PLAN DE LA INFORMACIÓN

Practicóse ésta con estricta sujeción al plan propuesto en sazón oportuna al Instituto en pleno, y que aprobado, desarróllase en las siguientes reglas:

1.ª La información versará únicamente acerca del trabajo femenino nocturno en las empresas industriales, entendiendo por tales toda explotación de carácter económico, extractiva y manufacturera, en que están empleados más de 10 obreros y obreras, no comprendiendo en ellas las constituídas por individuos de la familia;

2.ª Detallaráse el número de obreras, debidamente clasificadas, por razón de la edad, en los tres grupos *legales* de diez á catorce años, de catorce á diez y seis y de más de diez y seis, y también el de obreros, á los efectos de la legislación internacional propuesta;

3.ª Especificaránse las horas de trabajo nocturno, desde el anochecer al amanecer, en las diferentes estaciones del año, ya sea el trabajo ordinario y continuo, ya extraordinario (de suplemento de los dias cortos, velas, veladas), ó meramente circunstancial (exposición al deterioro rápido de la primera materia, evitación de estadías en la carga y descarga de buques, etcétera);

4.ª Consignaráse si se aplica en los establecimientos el sistema de turnos, equipos ó brigadas de obreras, y las horas de la noche que dure el trabajo de cada una;

5.ª Determinaráse la duración y la causa de las interrupciones del trabajo en la empresa: periódicas, por fuerza mayor, por influencias estacionales ó debido á otros motivos;

6.ª Expresaráse si el trabajo, en las diferentes industrias que abarca la información, se ejerce sobre primeras materias ó sobre materiales en elaboración susceptibles de alteración muy rápida;

7.ª Recogeráse la opinión de los interesados (patronos y obreros) respecto de la conveniencia de mantener el trabajo nocturno de la mujer, por razones de clima, y de los perjuicios que pudiera acarrear la supresión de dicha tarea desde las diez de la noche á las cinco de la mañana.

MTIN. Biblioteca Central

III

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN

A. Periodo preparatorio:

Para orientarse en lo posible acerca del número aproximado de establecimientos industriales en donde se realiza el trabajo nocturno femenino, en evitación de tiempo y de gastos de impresos, siempre considerable en esta clase de trabajos, se creyó prudente y oportuno que los respectivos Delegados estadísticos en las ocho regiones reunieran los datos que acerca del asunto poseyeran ó pudieran adquirir:

a) Los Inspectores del trabajo;

b) Las Juntas locales de Reformas sociales;

c) Las Asociaciones patronales y obreras;

d) Los organismos dependientes del Ministerio de Fomento (Jefes de Fomento, Delegados Regios de Industria y Comercio, etc.);

e) Delegados de Hacienda (datos de la contribución industrial);

f) Las noticias que pudieran directamente obtener.

MTIN. Biblioteca Central

IV

RESULTADOS DEL PERÍODO PREPARATORIO

La labor preparatoria, á la cual contribuyó en gran manera la prensa periódica, que, á excitación de los Delegados regionales del Instituto, hizo laudable propaganda de la información, se condensa en el siguiente cuadro:

MTIN. Biblioteca Central

DELEGACIONES	Juntas locales de Reformas Sociales.		Asociaciones patronales.		Asociaciones obreras.		Dependencias del Ministerio de Fomento.		Delegaciones de Hacienda.		TOTALES	
	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.	Circulares enviadas.	Circulares devueltas.
1.ª	889	405	33	»	79	2	6	6	6	6	1.013	419
2.ª	629	212	106	1	290	2	11	6	5	2	1.041	223
3.ª	341	169	7	5	5	9	5	1	»	»	358	178
4.ª	521	196	3	1	264	32	22	12	8	6	818	247
5.ª	757	298	»	»	198	26	20	2	»	»	975	326
6.ª	872	299	204	16	317	56	19	»	»	»	1.412	371
7.ª	801	112	»	»	255	19	16	4	»	»	1.072	135
8.ª	315	90	29	4	36	7	12	8	»	»	392	109
TOTALES.	5.125	1.781	382	27	1 444	147	111	39	19	14	7.081	2.008

MTIN. Biblioteca Central

V

PERÍODO DE EJECUCIÓN

Una vez distribuídas y contestadas las circulares, que, como es natural, exigió considerables trabajos materiales, amén de los recordatorios y repetición de envíos consiguiente á la falta de interés y de oportunidad que se advierte todavía en nuestra patria en esta clase de colaboraciones á la acción de las instituciones oficiales y privadas que se dedican á darse cuenta del verdadero estado de hecho, precedente indispensable para todo estudio serio, y más aun para toda reforma eficaz y oportuna en materia social, y ya con cierto conocimiento previo, aunque deficiente, según acusan los datos anteriormente consignados, se procedió por la Sección y por los Delegados regionales á cursar el interrogatorio.

Del número de los repartidos y de los devueltos contestados da idea la relación que sigue:

DELEGACIONES regionales.	Interrogatorios distribuídos.	Interrogatorios devueltos.	Por 100.
1.ª	1.252	151	12,06
2.ª	545	127	23,30
3.ª	370	192	51,60
4.ª	600	120	20
5.ª	128	56	43,75
6.ª	374	78	24,84
7.ª	178	101	56,18
8.ª	136	69	60,07
	3.583	894	22,16

MTIN. Biblioteca Central

VI

RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN

1. Datos tomados de la información practicada por la Comisión para el mejoramiento de la clase obrera:

De ella apenas se puede obtener otra cosa que la relación de las industrias que en aquella sazón hacían uso de la labor de la mujer, y eran estas: minería; hilados y tejidos de hilo, algodón y lana; cerámica; lavado y planchado; peonaje de obras; sastrería; confecciones de señoras; blondas y bordados; zapatería; sombrerería; encuadernación; fabricación de papel, de tabacos, de cerillas; carga y descarga; conservas alimenticias, y ferrocarriles.

2. Datos tomados de las Memorias publicadas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, relativas á las provincias de Albacete, Guipúzcoa, Madrid y Santander.

Según ellas, trabajan las mujeres en bordados; bruñido de metales; camisería; cigarrerías; lavado y planchado; sastrerías; corbaterías; modistas; sombrererías; zapaterías; flores artificiales; corte y confección en blanco; gorrerías; guanterías; tapicería; cartonerías; fabricación de sobres; encuadernación; carpintería; cepillos y brochas; aguardientes y licores; paraguas y sombrillas; conservas alimenticias; hilados y tejidos de yute, lana, hilo y algodón; géneros de punto; tintorerías; fabricación de cerillas fosfóricas; moblaje; cerámica; alpargaterías; herrerías; sillerías; hojalaterías; fábricas de papel y cartón; armerías; cartuchería de armas de fuego; peinerías, cesterías; cordelerías; pasamanerías; fabricación de jabón; idem de salazón; envases metálicos; paragüerías; minería; construcción de cajas y baúles; camiserías; fabricación de chocolate y pastas alimenticias; planchados; fabricación de harinas; idem de loza, idem de boinas; idem de alcohol; idem de aserrar madera.

Sólo constan las horas de trabajo de la mujer en las industrias si-

MTIN. Biblioteca Central

guientes: molinos harineros y tejidos de punto, ocho horas; alpargaterías, cesterías, zapaterías, moblaje, guarnicionerías, sastrerías, hojalaterías, fabricación de boinas, ídem de papel, ídem de armas, ídem de cartuchería de armas de fuego, ídem de peines, ídem de alcohol, diez horas; tejidos é hilados de hilo, lana y algodón, ocho y diez horas; aguardientes y licores y aserrar maderas, doce horas.

3. Datos tomados de la «Clasificación de los habitantes de España por su profesión» (tomo IV del «Censo de población de España, según el empadronamiento hecho en la Península é islas adyacentes en 31 de Diciembre de 1900»):

	Hembras.
A	
II. Extracción de materias minerales:	
4. Minas	546
5. Canteras	6
6. Salinas	29
B	
TRANSFORMACIÓN Y EMPLEO DE LAS PRIMERAS MATERIAS	
III. Industria:	
a) Industrias clasificadas según la naturaleza de las materias empleadas:	
7. Textiles	51.519
8. Cueros, pieles y materias duras sacadas del reino animal	291
9. Madera	1.178
10. Metalúrgica	586
11. Cerámica	751
12. Productos químicos propiamente dichos y productos análogos	2.502
b) Industrias clasificadas según el género de las necesidades á que se aplican:	
13. Industria de la alimentación	20.240
14. Idem del vestido y del tocado	92.974
15. Idem del moblaje	739
16. Idem de la edificación	237
17. Construcción de aparatos de transporte	329

MTIN. Biblioteca Central

	Hembras.
18. Producción y transmisión de fuerzas físicas.....	101
19. Industrias relativas á las Letras, Artes y Ciencias, Industrias de lujo.....	592

C

INDUSTRIAS NO CLASIFICADAS

20. Industrias de materias desechadas.....	275
21. Otras industrias.....	121
IV. Transportes:	
22. Transportes marítimos.....	5
23. Idem por ríos y canales.....	34
24. Idem por calles, caminos y puentes.....	1.517
25. Idem por ferrocarril.....	449
26. Correos, Telégrafos y Teléfonos.....	161

D

DIVERSOS

XI. Designaciones generales, sin indicación de una profesión determinada:	
j) Jornaleros, braceros, peones, destajistas.....	39.348
TOTAL.....	214.529

MTIN. Biblioteca Central

VII

CONSIDERACIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA INFORMACIÓN

No en vano la Sección hacia patentes, en la Memoria en que razonaba el plan de la información que habia de practicarse al efecto de conocer el estado de cosas respecto al trabajo nocturno de la mujer, los temores que le asaltaban en cuanto á su éxito, temores fundados principalmente en los intereses encontrados de los que, como actores en el hecho social en estudio, tenian que ser necesariamente preguntados acerca del mismo, y por la falta de un censo profesional obrero.

Desgraciadamente, estos temores se han confirmado, y todavia ha habido otro motivo de deficiencias y errores, producto de la falta de natural correspondencia entre las preguntas de los cuestionarios y las respuestas de los jefes de establecimientos industriales, á pesar del improbo trabajo de aclaración de dudas que ha tenido que realizar la Sección.

Asi, el Delegado de la Segunda Región manifiesta: «Esta información ha de resultar muy deficiente, puesto que, si bien los Alcaldes remitieron nota de las fábricas donde la mujer trabajaba por la noche, muchos de los dueños de ellas lo niegan.»

El de la Tercera Región escribe: «Es decir, que sólo en 62 establecimientos industriales de la región, de los 370.que han sido interrogados, acusan las respuestas á los cuestionarios, la existencia de trabajo nocturno de la mujer. Esta cifra dista bastante de la realidad, pues aparte de que, por falta de un censo industrial, los estados que sirvieron de base para la distribución de los interrogatorios fueron deficientes, faltando en ellos bastantes establecimientos que emplean mujeres, sobre todo en la industria de la modistería, ropa blanca, teléfonos y otros, al suscrito Delegado le consta, de ciencia cierta, que en alguno de los 173 establecimientos que no han tenido á bien devolver el interrogatorio emplean á la mujer en trabajo nocturno durante toda la noche, unos y otros en parte, pero rebasando la hora de las diez.»

El de la Cuarta Región dice: «Esta Delegación ha puesto especial cuidado en extractar y aclarar en muchos casos las contestaciones de los industriales, porque la mayoria de éstos han devuelto los interrogatorios de-

MTIN. Biblioteca Central

ficientemente contestados, equivocando las casillas y no entendiendo las preguntas. Se han enviado circulares é interrogatorios á 600 industriales de la Región, y sólo han contestado 130; esto, naturalmente, imposibilita hacer bien toda información.»

El de la Quinta Región indica que «ha procurado reproducir fielmente las contestaciones enviadas, casi todas incompletas, y muchas de ellas no exactas».

El de la Sexta Región apunta «que los resultados obtenidos con este trabajo son muy pocos, como se podrá comprobar por el examen de los estados y hojas recopilativas de datos que se unen á mi comunicación de esta fecha. Este resultado puede ser originado por una de las dos causas siguientes, ó por las dos conjuntas:

1.ª Que en estas provincias no exista, en realidad, trabajo nocturno de la mujer que tenga verdadera importancia, y

2.ª Que los dueños ó encargados de los establecimientos, á los que solamente se han dirigido las preguntas concretas que contenían los interrogatorios, lo oculten, temerosos, á pesar de las prevenciones que en contrario se les han hecho, de que puedan servir de base para medidas fiscales ó prohibitivas que embaracen, dificulten ó agraven su situación industrial.

La primera parece ser cierta, á juzgar por la conducta de las Asociaciones obreras, á quienes se dirigieron las circulares investigando, á los efectos de dicho trabajo nocturno, los establecimientos industriales en que trabajan más de 10 obreros y obreras. Estas Asociaciones, ó no han contestado, ó, al hacerlo, manifiestan, en su casi totalidad, que no existe trabajo nocturno de la mujer que tenga importancia, siendo este dato muy expresivo en región como la de mi cargo, en que está muy desarrollado el espíritu de asociación obrera, principalmente en Valencia y en su capital, llamando poderosamente la atención que ninguna de las 50 Sociedades obreras que existen, funcionando agrupadas, en la llamada Casa del Pueblo, de esta ciudad, haya facilitado dato alguno, ni siquiera contestado á la circular, á pesar de habérseles facilitado personalmente por el Delegado que suscribe cuantos datos estimó precisos para ello su Administrador.

La segunda también pudiera ser cierta:

1.° Por el silencio que han guardado los dueños de los establecimientos preguntados: de los 314 interrogatorios, sólo han sido devueltos 78, la mayoría de ellos en blanco, y casi todos referentes á fábricas é industrias sin importancia;

2.° Porque en algunas de las contestaciones enviadas se indica algo respecto al temor de que la información pudiera producir resultados fiscales ó prohibitivos, y

3.° Porque siendo la región, en su generalidad, salvo Cuenca y, en cierto modo, Albacete, muy rica en industrias (principalmente en fábricas de filaturas, tejidos de seda, lanas, hilo y algodón, lonas, mantas, fa-

MTIN. Biblioteca Central

jas y cintas, cordelería de esparto y cáñamo, alfombras, tapices, esteras y cordelillos, alpargatas y calzado, papel común y de fumar, juguetes, alfarería, loza, vidrio, azulejos y mayólicas, paraguas, sombrillas, abanicos y otras apropiadas al trabajo de la mujer), y estando muy desarrollada la minera en Alicante, por las Salinas de Torrevieja, y en la de Murcia, por los grandes yacimientos de plomo, parecen, en verdad, muy pocos los datos que se han facilitado por los dueños».

Por último, el de la Séptima Región dice: «Debo á usted ahora una explicación de nuestro trabajo:

A) Todas las Juntas locales recibieron nuestra circular; muchas, un recordatorio, y algunas, nuevamente la circular. Los *Boletines oficiales* y algunos periódicos publicaron las instrucciones, ampliadas por mí. Interrogué á las Compañías de ferrocarriles, y reuní datos particulares, dentro de lo limitado de mis medios. Pero ya desde este primer momento fueron los resultados deficientes. Así, prescindiendo de las respuestas de muchas Juntas locales, dando en globo el número de establecimientos, se observa en estas respuestas que ninguno, con excepción de dos, indicó el nombre de establecimiento agrícola, tal vez por no comprender el significado de la palabra «extractiva», usada en nuestra circular. Otros Ayuntamientos, como Valladolid y Segovia, contestaron con una morosidad extraordinaria. En fin: el de Burgos llegó á afirmar que allí no existían tales establecimientos, motivándose aquí una correspondencia de que guardo copia;

B) Repartidos los interrogatorios, muchas veces por conducto de las Juntas locales respectivas, por desconocer la dirección, ni todos han respondido, ni los más han contestado al 90 por 100 de las preguntas. Muchos devuelven en blanco los interrogatorios, y, sobre todo, de entre aquellos pocos que contestan, muy pocos entendieron ó quisieron entender lo que se les preguntaba, siendo el principal error el de expresar el número de horas de la jornada diurna en las columnas destinadas al trabajo nocturno ordinario.

Como ensayo, devolví algunos interrogatorios, cruzando las columnas á que quería tener concretamente respuesta. Pero me los devolvieron sin contestación.»

Y no hablemos de la actitud, enteramente pasiva, en que se han colocado las numerosísimas Asociaciones patronales y obreras constituídas en nuestra nación, y que era de esperar que, obedeciendo unas á sus intereses materiales, á los morales otras y todas al fin para que fueron creadas, hubiesen colaborado con entusiasmo á la información abierta por el Instituto, y que tanto puede contribuir á marcar la conducta del Gobierno y las Cámaras en materia de tanta trascendencia social como la que ha sido objeto de nuestro trabajo.

Basta leer el cuadro inserto en la página 744 para advertir que en la primera región (Castilla la Nueva y Extremadura) no ha contestado ninguna Asociación patronal á las circulares que se les enviaron, y que,

MTIN. Biblioteca Central

de las 79 remitidas á las Asociaciones obreras, no han respondido más que dos; en la segunda región (Cataluña y Baleares), de 106 circulares enviadas á las Asociaciones patronales, no fué contestada más que una, y de 290 cursadas á Asociaciones obreras, ha habido dos contestaciones; que en la cuarta (Asturias, Galicia y León), las respuestas recibidas de las últimas Asociaciones mencionadas equivale al 12 por 100 de las enviadas; en la séptima (Castilla la Vieja), apenas llegan al 6 por 100, y en la octava (Aragón y Navarra) representan el 14 por 100 de las primeras y el 16 por 100 de las segundas.

MTIN. Biblioteca Central

VIII

CONCLUSIONES

De los datos recogidos en nuestra información resulta:

1.° Que el trabajo nocturno de la mujer se verifica de un modo continuo, es decir, todos los días del año, durante un número de horas, aproximadamente igual, en los establecimientos siguientes, en serie decreciente, atendida la importancia de la industria, deducida ésta del número de obreras que en ellas trabajan:

1. Tejidos, hilados y torcidos de todas clases;
2. Conservas y salazón, especialmente de pescado;
3. Géneros de punto;
4. Tabacos;
5. Hoja de lata;
6. Papel;
7. Alfombras;
8. Almidón.

***

2.° Que el trabajo nocturno de la mujer se realiza de una manera discontinua (velas, veladas), en las siguientes industrias, en la misma serie que el grupo anterior:

1. Corchotaponera;
2. Modistería;
3. Corsés;
4. Zapatería;
5. Sastrería;
6. Saquería (ó fabricación de sacos);
7. Esencias;
8. Sombreros;
9. Cartonaje;
10. Sobres;
11. Naipes;
12. Tintorería;

MTIN. Biblioteca Central

13. Alpargatas;
14. Planchado;
15. Hielo.

***

3.° Que el trabajo nocturno de la mujer se realiza de un modo discontinuo, aunque no periódico, principalmente en la carga y descarga de buques.

***

4.° Que el máximum de la duración del trabajo nocturno, en las industrias en donde se verifica todo el año, se encuentra en las del papel y del almidón con sesenta horas semanales; el minimum (diez y ocho), en las de géneros de punto, consistiendo *la media* en cuarenta y una horas, ó sea cerca de siete horas diarias.

***

5.° Que el minimum de duración del trabajo de noche, en las industrias en que se verifica discontinuamente (velas ó veladas), está en la de sobres de cartas, con doce horas semanales; el máximum, en las de sastres y modistas y planchado, que llega á treinta, siendo el término medio de quince horas, ó, diariamente, de poco más de dos horas.

***

6.° Que la duración del trabajo nocturno de la mujer, en la única industria en que se realiza discontinua, pero no periódicamente, suele ser de seis de la tarde á seis de la mañana.

***

7.° Que la mayor parte de las velas ó veladas tienen lugar en las estaciones de otoño, invierno y primavera, y muy particularmente á la salida de las primera y tercera y durante toda la segunda.

***

8.° Que las industrias en donde alcanza verdadera importancia el trabajo nocturno de la mujer, por razón del número de obreras, son por este orden: las textiles, que, según el «Censo de profesiones del Instituto Geográfico y Estadístico», ocupa en España á 51.517 mujeres, y las de la alimentación, en donde están comprendidas las de conservas y salazón, con 20.240, datos que confirman los apreciados en la información, que dan un contingente de 6.628 para las primeras y de 3.652 para las segundas.

***

MTIN. Biblioteca Central

9.º Que las industrias de mayor entidad en España, por lo que respecta al trabajo nocturno femenino discontinuo, son las del vestido, calzado y tocado, que en la Estadísca mencionada figura con 92.974 obreras, y que ocupa en nuestra información el primer lugar, y la corchotaponera, pero muy en segundo término.

***

10. Que en las industrias últimamente mencionadas, fuera de las grandes poblaciones, son muy escasos los establecimientos que tienen empleadas más de 10 obreras.

***

11. Que siendo, seguramente, muy considerable el llamado trabajo á domicilio, porque un gran número de industriales de modisteria, sastrería, confecciones, bordados y calzado manifiestan que no pueden precisar la duración de la labor nocturna en la obra «para casa», no se ha podido precisar numéricamente, por las grandes dificultades que en todas partes ofrece el censo de los que trabajan en esta forma.

***

12. Que en las industrias de la seda, particularmente en la preparación de los capullos, en la elaboración del yute, en la de conservas y salazón, en la del almidón y en la de esencias, se trabaja sobre materias susceptibles de rápida alteración.

***

13. Que casi la totalidad de los fabricantes de hilados, tejidos y torcidos de todas clases manifiestan que seria ruinosa, económicamente, para su industria, y para las obreras mismas, la supresión del trabajo nocturno.

***

14. Que los industriales de conservas alimenticias, almidón y esencias indican que es preciso el trabajo nocturno, por razones técnicas.

***

15. Que las Empresas de transporte manifiestan que la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en la carga y descarga de buques produciría la paralización del tráfico en los lugares y ocasiones en que hay carencia parcial ó total de obreros.

***

MTIN. Biblioteca Central

16. Que es digna de la mayor atención la opinión de que, acerca de la posibilidad de la supresión del trabajo nocturno de la mujer en la industria textil, exponen los fabricantes Sres. Soiver y Etcheguren, de Bilbao. (Anexo I.)

***

17. Que también merece estudio la manifestación hecha por la Sociedad obrera de borreros y tintoreros de Alcoy respecto á las condiciones del trabajo nocturno de las obreras del papel, de la lana y de otras industrias. (Anexo II.)

***

18. Que asimismo deben ser tenidas en cuenta las indicaciones de la gran mayoría de los patronos de modistería, sastrería y zapatería, según los que la prohibición del trabajo nocturno femenino sería muy favorable para la salud de las obreras y para la regularidad del trabajo subsiguiente.

El Jefe de la Sección 3.ª,

Adolfo A. Buylla.

MTIN. Biblioteca Central

ANEXO I

Por considerarlas de interés excepcional para la información, insértanse á seguida las contestaciones de los Sres. Soiver y Echeguren, fabricantes de tejidos de yute de Bilbao, y de la Sociedad de borreros y tintoreros de Alcoy.

Aludiendo á las causas determinantes de interrupción del trabajo por influencias estacionales, hemos de decir que, como quiera que nuestra fábrica está actualmente movida por motores hidráulicos, y siendo conocido el régimen del caudal de aguas de los ríos de esta provincia como de cantidad desigual, se precisa, durante todo el estiaje—y éste abarca desde los meses de Junio y Julio hasta Octubre y Noviembre—, la retención y embalse de las aguas para obtener una mayor eficacia en la utilización del salto.

Varía la duración del tiempo invertido almacenando las aguas; pero si bien, y repetidas veces, alcanza de tres á cuatro horas diarias, como promedio puede calcularse entre una ó dos horas cotidianas.

También las avenidas y crecidas, durante la época invernal, son causas determinantes de parada, por no poder funcionar las turbinas á causa del exceso del agua.

El número de días de avenida anualmente puede fijarse en unos ocho ó diez anuales, y algunos, por su duración, comprenden las veinticuatro horas del día.

Entre las causas determinantes y diferentes de las estacionales, pueden ser señaladas las siguientes, y afectas á toda clase de industrias:

a) Rotura y alargamiento de correas, etc., y concernientes á transmisiones;

b) El engrase, y que, por las disposiciones vigentes de las Leyes de policía y seguridad obrera, obligan á tener paradas las máquinas durante este acto. Y en la industria de hilatura de yute, por las vertiginosas revoluciones á que funciona, en general, toda la maquinaria, y, en especial, los husos en las definitivas de hilar, hay que engrasar y lubrificar constantemente;

MTIN. Biblioteca Central

c) En todas las fases de nuestra industria, y para regular y atemperar la torsión y grueso de los hilos, se necesita hacer recambios de engranes, y que son causas que originan paradas bastante frecuentes.

Pero las verdaderas interpolaciones acaecen durante la parte última del proceso de fabricación, originada por los recambios en las máquinas de hilar, en las que hay que descargar los carretes ocupados por el hilo, y, en su lugar, emplazar los que van á sustituirles, más el consiguiente aditamento de enroscar y desenroscar las arañas, como también de hacer las uniones y nexos de los hilos.

En esta operación está basada la producción, y ella ha sido siempre una de las mayores dificultades industriales, aun no vencida, á pesar de reiterados estudios y de invención de nuevas máquinas.

Puede calcularse el tiempo perdido por cada huso, en este período de fabricación, alrededor de una hora á hora y media diarias;

d) Antes de finalizar la jornada diaria, se concede, todos los días, media hora de parada para la limpieza y despeluzamiento de las máquinas, así como para prepararse el personal para la salida.

Antes de procederse al cardado de la fibra, se somete á ésta á una manipulación previa de quebrantamiento, y lo cual, para su mejor término, debe ir acompañado de un riego, compuesto de aceites mineral y de ballena, adicionados de agua, saturándose la fibra de esta mezcla, y teniendo que realizar el resto de la fabricación de ella antes de las veinticuatro horas subsiguientes, por temor á la fermentación, que á veces es causa ocasional de incendios, verdadero peligro en una fibra de tan fácil combustión.

Compenetrados del espíritu que anima y motiva esta información, y que no es otro que el mejoramiento social en el trabajo de la mujer, restringiendo, en parte, lo pernicioso del trabajo nocturno, hemos de exponer sinceramente nuestras apreciaciones y medios de consecución.

Aunque es de notoria utilidad el trabajo nocturno de la mujer, siempre que se le considere subjetivamente, ó desde el punto de vista industrial, hemos de diputar como excelente medida humanitaria y moral. Ahora bien: este progreso legislativo, y atañedero á la peculiaridad obrera, parécenos que debe encargarse siempre en fases evolutivas y progresivamente, con lo que, además de obtenerse un resultado feliz, siempre establece un eclecticismo más preventivo, que lo hace admisible y hacedero. Así, pues, proponemos la supresión en absoluto del trabajo nocturno de doce de la noche á las cinco de la mañana.

Y obedece esta opinión á que, durante estas horas—como así lo hemos comprobado—, parecen entrar las obreras en un período de enervación, que dura de dos á tres horas, y que desaparece después de transcurrido este tiempo, continuando sin fatiga la labor.

Y obedece esta idea á obtener de consuno el mejoramiento social de la mujer, sentimiento que encuentra en nosotros aquiescencia profunda é igualdad de recursos de mano de obra ante la concurrencia.

MTIN. Biblioteca Central

Proponemos, por lo tanto, la permisión del trabajo nocturno desde las cinco de la mañana á las doce de la noche, siempre y cuando se establezcan dos tareas alternativas que, sucediéndose durante esa jornada, no pueda el trabajo exceder, de cada uno de los turnos, de nueve horas diarias de labor efectiva, dejando los intermedios para subvenir á las necesidades físicas de alimentación.

La primera tarea comenzaría á las cinco de la mañana, y la segunda, de dos á tres de la tarde.

Estas horas encajan en los gustos y necesidades de nuestro personal, puesto que, como hemos dicho anteriormente, prefiere el trabajo nocturno, bien sea debido á una mejor distribución del resto del día, adecuándolo á las necesidades de su sexo, ó bien porque se relacione con el carácter rural, pues alternan así las horas libres con las faenas del campo, ayudando á sus familias en las comunes tareas.

En los perjuicios que se originan, y por la supresión en absoluto, irían comprendidas todas aquellas razones de carácter industrial que, aun á trueque de ser tildadas de generalizaciones conocidas, vamos á inscribir:

Mayor rendimiento en los beneficios, poniendo en juego el menor capital posible, pues harto se comprende que, disponiendo de más horas de trabajo, se duplica la producción, aminorando los gastos generales y obteniendo una economía en el producto elaborado, sobre todo en aquellas industrias movidas por motores hidráulicos, cuya fuerza queda desaprovechada durante la noche.

Además, dada la poca tendencia que hay en España á interesar el dinero y el ahorro en negocios industriales y á ser la clase media la más encariñada con la explotación de pequeños negocios análogos, hay que capacitar á ésta para que, con el escaso capital de que dispone, obtenga el máximo de producción y utilidad, puesto que es vano empeño creer en las facilidades del crédito de un país que está por entrar en este camino y llegar á la altura alcanzada por otras naciones.

Y luego la eterna incógnita industrial, la asendereada renovación del material productor, poniéndolo á compás de las progresivas alteraciones en el maquinismo, y que, claro está, exigiendo ésta cada vez más rápidas modificaciones industriales, si el capítulo de amortización y fondo de reserva —entresacados de los beneficios, y éstos de la producción— es escaso el primero y reducido el segundo, no puede pensarse en sustituir los que rápidamente resultan ya medios arcaicos de elaboración por lo innovados.

Existen también en otras naciones, tales como Inglaterra, ciudades de abolengo industrial y de personal tradicional en un ramo determinado, que crean individuos idóneos y rigurosamente productivos; pero aquí, donde, por lo general, todas las industrias parecen exóticas en el trabajo, necesariamente hay que compensar los defectos de la mano de obra, aunque sea por su rápida formación con el aumento de horas laborables.

Bilbao 30 de Junio de 1908.—*Soiver y Echeguren.*

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

ANEXO II

Sociedad de obreros borreros y tintoreros de Alcoy.

La Sociedad de obreros borreros y tintoreros de esta localidad, contestando á la circular dirigida por ese Instituto sobre el trabajo nocturno de las mujeres, agrega lo siguiente:

Confirmando al mismo tiempo lo expuesto por la Sociedad de oficios y profesiones varias, de las mujeres que diariamente efectúan la jornada nocturna en esta localidad, creemos que merece mención el exponer á ese Instituto juntamente la jornada que efectúan, aparte de las *doscientas* mencionadas por la Sociedad La Piqueta, el número de *dos mil*, que realizan horas extraordinarias en las industrias del papel, de la lana y otras industrias, como sastras, modistas, cerería y otras, en las que realizan un promedio de *trece* horas de trabajo.

Creemos, pues, cumplido nuestro deber en la presente información, despidiéndose de usted atentos y seguros servidores.

Alcoy 17 de Mayo de 1908.— El Secretario: *P. o.*, *Clemente Montaner;* el Presidente, *Vicente Santonja.* — Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, Madrid.

MTIN. Biblioteca Central

MTIN. Biblioteca Central

APÉNDICE TERCERO

SECCIÓN 2.ª TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Informe sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria.

El Convenio de Berna establece como plazo mínimo de descanso en el trabajo nocturno de la mujer el de diez horas, entre las cuales deben contarse *precisamente* las comprendidas entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

En el art. 3.°, y como causa de excepción del descanso nocturno, como caso excepcional, comprende las industrias que emplean motor hidráulico, durante las grandes avenidas de los ríos, y aquellas que emplean como materia prima sustancias de fácil descomposición.

En el 4.°, y con análogas condiciones, comprende las industrias que pueden llamarse estacionales, es decir, aquellas cuya materia prima tiene un período de tiempo limitado de explotación.

En tesis general, debe reconocerse que el trabajo de la mujer está limitado á muy contadas industrias: puede decirse que sólo á aquellas cuya característica sea una labor minuciosa y de detalle, que exija poco esfuerzo muscular, mucha atención, gran agilidad manual, y, á ser posible, escaso trabajo de traslación de un punto á otro; en la mayor parte de los países en que se cuida la higiene de las obreras se procura que éstas efectúen sus trabajos estando, siempre que la índole de la ocupación lo permita, sentadas.

En general, también la razón principal de la admisión de la mujer en las fábricas es una razón económica: el salario que percibe es siempre mucho menor que el del hombre, y en muchas industrias, su rendimiento en trabajo útil es igual; de aquí un abaratamiento en los gastos de fabricación, gracias al cual pueden sostenerse ventajosamente muchas explotaciones, y de aquí la extensión, relativamente considerable, que ha tomado el trabajo de la mujer en muchas regiones de nuestro país.

Industrias que casi exclusivamente utilicen á la mujer como elemento de producción, pueden citarse muy pocas: entre ellas figuran las textiles,

MTIN. Biblioteca Central

en buena parte de sus manipulaciones; las de los tejidos de punto; las del escogido y envasado de frutos y legumbres frescas; la fabricación de conservas de todas clases; la de galletas y bombones; la de la preparación del azafrán (en nuestro país); las industrias del vestido, en sus diversas fases; la fabricación de cajas de cartón, y la elaboración de cigarros.

En cambio, son muchas en las que toma una parte más ó menos activa, ocupándose más especialmente en las faenas de envasado y etiquetado de los productos ya elaborados.

Como quiera que en asunto de tamaña importancia es conveniente aportar el mayor número de datos posible, tienen aquí señalado su lugar los que ha sido posible adquirir por el reducido personal de la Inspección del Trabajo en el año 1907, en sus primeros pasos, respecto al trabajo industrial de la mujer en las diversas regiones, en las fábricas visitadas. Pueden considerarse tan sólo como un complemento comprobatorio de los interesantes datos suministrados por la Sección 3.ª en su información.

1.ª Región: Castilla la Nueva y Extremadura.

Excepción hecha de Madrid, es rara la localidad de la 1.ª Región donde realicen trabajo nocturno las mujeres; pero, en cambio, es muy frecuente velar en invierno, y en días precursores á las ferias y fiestas locales, hasta las doce de la noche.

2.ª Región: Cataluña.

Predominan en el trabajo de la mujer las industrias textiles, en términos de que en las fábricas de hilados, tejidos, estampados, etc., es mucho mayor el número de obreras que el de obreros. Por ejemplo: en los centros de trabajo visitados por los Inspectores del trabajo, en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, de lana y sus mezclas, panas, cintas, trencillas, bordados mecánicos, etc., en la provincia de Barcelona, laboran 1.040 obreros y 2.125 obreras. La España Industrial contaba con 420 de los primeros y 625 de las segundas.

En proporción muchísimo menor trabajan las mujeres en las industrias corchotaponera, del vidrio, eléctricas y químicas, del libro, del vestido, papel y cartón.

El trabajo nocturno de las mujeres se hace principalmente en las industrias textiles y corchotaponera, y temporalmente en la del vestido.

3.ª Región: Provincias Vascongadas, Santander y Logroño.

El censo de obreras obtenido como resultado de los centros de trabajo visitados en 1907 por el Inspector regional arroja un total de 11.865. El

MTIN. Biblioteca Central

sumando mayor corresponde á las industrias textiles, 2.953, y siguen, en orden de importancia: la industria del tabaco, 1.855; de la alimentación, 1.682; del papel y cartón, 1.151; trabajo del hierro y demás metales, 946; industrias químicas, 829; del vestido, 671; minas, salinas y canteras, 435; cueros y pieles, 202, y en número menor y de pequeño valor las restantes.

No hay trabajo nocturno. En alguna fábrica de hilados y tejidos se trabajaba, años atrás, de noche con mujeres en la época de estiaje, porque la fábrica funcionaba intermitentemente y por represadas, y se acudía á esta medida extrema con objeto de utilizar toda la fuerza hidráulica.

En la actualidad se van montando calderas y motores de vapor, con objeto de suplir la fuerza hidráulica en estiajes, y no se trabaja de noche.

4.ª Región: Asturias, Galicia y León.

El trabajo nocturno tiene lugar en alguna fábrica de tejidos.

Temporalmente se trabaja de noche en numerosas fábricas de conservas: Coruña, 12 fábricas; Marín, 4, y Vigo, 30.

Se trabaja también en la carga y descarga de carbón.

Los valores límites de los jornales para los obreros varones son:

Maestros.....	4	á 7	pesetas	diarias.
Oficiales.....	4	á 5,50	—	—
Peones.....	2	á 3	—	—
Muchachos y aprendices.....	0,25	á 2,25	—	—

Son, para las mujeres, de 0,90 á 1,75 pesetas.

5.ª Región: Andalucía.

Total de obreras correspondientes á los centros visitados por los Inspectores del trabajo en 1907, 7.285.

Las industrias que ocupan mujeres, por orden de importancia, son:

Fábricas de tabaco: Sevilla, 3.814, y Cádiz, 987.

Industrias textiles: Málaga, Granada y Sevilla, 2.085. Constituyen los 0,7 del total de obreras de todas las industrias.

Y siguen, con mucho menos importancia:

Industrias del vestido, químicas, cerámica de la ornamentación, alimentación, forestales, etc., y otras en proporción insignificante.

El trabajo nocturno se realiza en las industrias de la alimentación (fábricas de azúcar), del papel, químicas, eléctricas y del vidrio.

Dan lugar á trabajo nocturno temporal las industrias siguientes:

MTIN. Biblioteca Central

Fábricas de tejidos: En Málaga (La Industrial Malagueña y La Aurora, que emplean 1.500 obreras), Granada y Coin.

Fábricas de mantas y bayetas (Antequera), de esencias (Sevilla), de corchos y tapones (Sevilla). Talleres de modista (Granada, Sevilla, etc.).

El jornal de los obreros, en las diversas industrias, varía de 2 á 5 pesetas, y el de las obreras, de 0,5 á 3 pesetas, y en algunos casos, 3,5 pesetas. En las Fábricas de Tabacos de Sevilla y Cádiz aun hay algunos jornales mayores; pero, en general, en las diversas clases de trabajos abundan los de 0,5 á 3 pesetas.

6.ª Región: Valencia, Murcia, Albacete y Cuenca.

Los centros de trabajo visitados por los Inspectores en 1907 acusan 10.870 obreras.

He aquí su distribución en las principales industrias:

Tabacos: Alicante, 3.340 obreras, y Valencia, 1.700.

Siguen después, por orden de importancia:

Industrias textiles	1.542
Idem de la alimentación	905
Idem químicas	858
Idem del vestido	710
Idem del mobiliario y ornamentación	614
Idem forestales y agrícolas	473
Idem del papel	»

El trabajo nocturno se hace en fábricas de tejidos, hilados, etc., y de papel (Valencia y Alcoy principalmente).

Jornales de la mujer:

Tabacos	1 á 3,50	pesetas.
Industrias textiles	0,55 á 1,80	—
Alimentación (conservas, pastas para sopa, etc.)	0,50 á 1,47	—
Cerillas y productos químicos	1 á 2	—
Industria del vestido	0,45 á 2	—

Baleares.

Trabaja la mujer en una sola fábrica de alfombras de yute, en dos tandas, á saber:

1.ª De seis de la mañana á siete de la noche, con descanso de dos horas.

2.ª De siete de la noche á seis de la mañana, con descanso de una hora.

Jornales medios: Hombres, 2 pesetas; niños, 0,75; mujeres, 1,25; niñas, 0,50.

MTIN. Biblioteca Central

Canarias.

Las Casas inglesas exportadoras de frutas, en casos excepcionales de gran demanda, ó por la premura de carga de barcos, suelen emplear mujeres en trabajos nocturnos.

Resulta, en definitiva, de los datos precedentes y de la información realizada por el personal del Servicio de Estadística de la Sección 3.ª de este Instituto, que las industrias en que la mujer, con mayor ó menor duración, hace trabajo nocturno son las siguientes:

Industrias en las que existe el trabajo nocturno de la mujer.

(La letra E indica las que son estacionales.)

1. Industrias textiles:

Hilados de algodón, lino, cáñamo y yute.
Hilados de lana.
Tejidos de punto.
Fabricación de mantas.
Fabricación de fieltros.
Fabricación de alfombras y tapices.

2. Industria de la alimentación:

Escogido y envase de frutas y legumbres frescas, E.
Fabricación de conservas de pescados, E.
Fabricación de conservas de carnes.
Fabricación de embutidos.
Fabricación de pastas para sopa.
Fabricación de galletas, dulces y bombones.
Fabricación de azúcar, E.
Preparación del azafrán, E.

3. Industria del libro:

Encuadernación.
Tipografía.
Artes gráficas de reproducción.
Estampación de cueros, telas, etc

4. Industria del transporte:

Acarreo en minas y canteras.
Carga y descarga en puertos.

MTIN. Biblioteca Central

5. Industria del vestido:

Fabricación de pasamanería, galones, trencillas y cintas (con el plegado y encartonado).
Fabricación de botones de todas clases.
Fabricación de sombreros de todas clases.
Fabricación de corsés y accesorios.
Fabricación de flores artificiales.
Fabricación de bordados, encajes, puntillas, tules, etc.
Confección de ropa blanca.
Confección de vestidos, abrigos, etc.
Tintorerías, aprestos, blanqueo, impresión, rizado y plegado de telas.
Lavado y planchado.

6. Industria del papel-cartón y caucho:

Fabricación del papel.
Fabricación del cartón.
Fabricación de cajas de cartón.

7. Industria corchotaponera.
8. Industria del tabaco.
9. Industrias químicas.

Fabricación de jabones, esencias y perfumería, E. parte.
Destilación de alcoholes.
Fabricación de perlas y cápsulas gelatinosas.
Fabricación de cerillas.
Fabricación de almidones y féculas.
Fabricación de sinapismos y cataplasmas en hojas.
Envasado y etiquetado de productos químicos y farmacéuticos.
Fabricación de gasas y algodones hidrófilos.

10. Industria del hierro:

Fabricación de alfileres, imperdibles, corchetes, etc.
Fabricación de objetos y utensilios de hierro esmaltado.

11. Industrias de la construcción:

Tejares.

12. Industrias de arte:

Fabricación de abanicos.
Fabricación de porcelana y loza, decoración de estos objetos.
Fabricación del vidrio y cristal.
Fabricación de esmaltes.

De esas industrias resulta, de las noticias que ha podido reunir el Instituto, que los mismos patronos reconocen que no está justificado ni es necesario, pudiendo, por lo tanto, suprimirse sin dificultad alguna el trabajo nocturno en las siguientes:

MTIN. Biblioteca Central

Fabricación de alfombras.
Fabricación de alpargatas.
Fabricación de cajas de cartón.
Fabricación de calzado.
Fabricación de cestas y objetos de junco, mimbre, paja, etc.
Fabricación de corchos (industria corchotaponera).
Fabricación de curtidos.
Fabricación de molduras.
Fabricación de naipes.
Fabricación de peines.
Fabricación de sombreros de todas clases.
Confección de vestidos, ropa blanca, etc.
Sastrería.
Industria del tabaco.

En las obreras dedicadas á la confección de vestidos y ropa blanca en taller, pues sabido es que no es posible la reglamentación en las muy numerosas que llevan trabajo á sus casas, constituyendo uno de los oficios que más contingente dan á la industria doméstica, podría admitirse la velada hasta las diez de la noche, siempre que este turno no entrara de nuevo en el trabajo hasta las diez de la mañana del día siguiente y que se distribuyeran las faenas de manera que á cada operaria no la correspondiera más que tres turnos de noche semanales.

Entre las industrias en las que, en sentir de los patronos, no puede prescindirse del trabajo nocturno, figuran las siguientes:

Fabricación del almidón.
Fabricación de los embutidos.
Fabricación de las conservas de todas clases.
Fabricación de las esencias y perfumería.
Fabricación de la gelatina y las colas.
Fabricación de la hoja de lata.
Fabricación de los hilados de todas clases (incluyendo los de seda).
Faenas de carga y descarga de los buques.

Para justificar la necesidad del trabajo nocturno en las industrias relacionadas se alegan las razones siguientes:

Fabricación del almidón.—En tesis general, y sin puntualizar los hechos, alegan los patronos que se trabaja sobre materias susceptibles de muy rápida alteración; algunos añaden que la fabricación tiene épocas determinadas, lo que no puede admitirse como argumento de fuerza, ya que es sabido que los frutos, semillas y tubérculos de los que se extraen las féculas se conservan perfectamente, y pueden someterse á los tratamientos necesarios en cualquier época del año.

Concediendo á esta industria la autorización necesaria para que pueda limitar las horas de interrupción absoluta del trabajo de la mujer á las

MTIN. Biblioteca Central

comprendidas entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, y distribuyendo los turnos de manera que ninguno tenga más que la jornada máxima de diez horas de trabajo, no puede admitirse la posibilidad de que en esas siete horas de paro se produzca la fermentación de los líquidos en los que se deposita la fécula, si se tiene en cuenta, de una parte, que esas horas son las de más baja temperatura del día, y de otra, que las estaciones en las que, según manifestación de los patronos, se efectúa el trabajo nocturno, son las de primavera, otoño é invierno, es decir, de Septiembre á Junio, durante las cuales la temperatura media, á esas horas, está muy por bajo de la precisa para que la fermentación de los referidos líquidos tenga lugar.

Fabricación de los embutidos.—Análogas razones dan los patronos para justificar la necesidad del trabajo nocturno en esta industria; casi la única que alegan es la posible alteración de las primeras materias que manejan durante las horas de interrupción del trabajo.

Análoga contestación puede darse también á este argumento. En las siete ú ocho horas que puede ser preciso suspender los trabajos de elaboración no hay tiempo bastante para que las primeras materias utilizadas puedan alterarse, mucho más si se tiene en cuenta que en la preparación de esos productos entran una porción de sustancias, como la sal y las especias, que ejercen una verdadera acción antiséptica. No puede, pues, admitirse la necesidad del trabajo nocturno de la mujer más que desde el punto de vista del interés del patrono de disminuir los gastos de elaboración aumentando la jornada del trabajo, con jornales pequeños, como son los que, por regla general, se pagan á las operarias.

Por algunos patronos se alega, en apoyo de sus pretensiones, que la industria de los embutidos puede considerarse como una industria estacional, ya que sólo en determinadas épocas del año puede disponerse de uno de los elementos que forman parte de esos productos, la carne y algunos otros elementos del cerdo: á esto puede contestarse que en la mayor parte de las provincias de España, y especialmente en las que esa industria está más desarrollada, está permitida por los Reglamentos de policía sanitaria la matanza del cerdo durante todo el año, ó, cuando menos, durante una gran parte de éste (descontando, si acaso, los tres meses de verano riguroso); resulta, pues, que la campaña de trabajo es lo bastante larga para permitir, sin grandes dificultades, la elaboración, en la proporción necesaria para atender á las exigencias del comercio de esos preparados.

Fabricación de las conservas de todas clases. — En esta industria conviene distinguir dos grupos de productos: aquellos, como sucede con las conservas vegetales, que utilizan primeras materias en estado fresco, y sobre los que no se puede trabajar más que en las épocas de recolección (y lo mismo ocurre con las conservas de caza, que sólo pueden elaborarse en las épocas en que no existe la veda), y aquellos, como son las conservas de pescados, cuya fabricación depende de la posibilidad de que pue-

MTIN. Biblioteca Central

da efectuarse la pesca en buenas condiciones, ya por tener que aprovechar el paso de los pescados utilizados (caso de la sardina, el atún, el besugo, etc.), ya por tener que suspender las faenas de la pesca misma por la época del año ó por las circunstancias meteorológicas (grandes mareas, tormentas, etc.), ya por ser preciso efectuar esas mismas faenas en ocasión oportuna, en relación con el desarrollo y estado de salud de los animales (período de desove, en algunos pescados; de la cría, en los mariscos, etc., etc.).

En todos estos casos, y considerando estas industrias como realmente estacionales, puede permitirse el trabajo nocturno, pero siempre respetando el período comprendido entre las diez de la noche y las cinco de la mañana siguiente: en estas siete horas no hay cuidado ninguno de que se alteren, ni el pescado, aparte de que son estas las horas normales de llegada de los barcos de pesca, ni los frutos frescos, ni ninguna de las primeras materias que en estas industrias se utilizan.

Fabricación de las esencias y perfumería. — En parte puede considerarse esta industria como estacional: la preparación de esencias, aguas y alcoholes destilados con plantas enteras ó partes de plantas frescas exige proceder con gran rapidez, por la facilidad que muchos de estos elementos tienen para alterarse, por la rapidez con que pierden sus principios esenciales y por lo corto del período de recolección en buenas condiciones; la campaña de la destilación de la flor de azahar ó de la rosa, por ejemplo, en nuestro país, apenas dura dos meses, lo que justifica la necesidad de forzar el trabajo, doblando la tarea y llegando, en muchas ocasiones, al trabajo continuo.

Pero como esa fabricación tiene muchas manipulaciones, y como en alguna de éstas, tal vez la de mayor cuidado, cual es la destilación, apenas tienen para qué tomar parte las mujeres, como no sea en el acarreo á los aparatos de la flor que se ha de destilar y en el transporte desde aquéllos á los vertederos de los residuos de la destilación, y como, con un poco de cuidado, pueden conducirse las operaciones de tal manera que la carga y la descarga de los alambiques se haga antes de las diez de la noche y después de las cinco de la mañana, es fácil distribuir los turnos de trabajo de manera que se respeten esas horas y se consiga (dentro de lo acordado en el Convenio de Berna) satisfacer los deseos de los patronos y las necesidades de una industria de verdadera importancia en nuestro país.

De igual manera puede organizarse el trabajo sobre los desperdicios de frutas que se utilizan para la obtención de esencias, sin que haya temor de que en esas siete horas de paro nocturno, al menos por lo que hace relación á las mujeres, lleguen á alterarse las primeras materias.

Fabricación de la gelatina y las colas. — Análogas razones pueden darse para respetar las horas de descanso obligado de que ya queda hecha mención; no hay el menor cuidado de que las primeras materias que se utilizan en la fabricación de la gelatina y las colas se alteren du-

MTIN. Biblioteca Central

rante las siete horas señaladas: la acción del calor, durante los cocimientos y las evaporaciones, basta para esterilizar todo germen de descomposición, y la desecación de los productos ya preparados dura bastante más tiempo, sin que á los fabricantes se les haya ocurrido ni pensar siquiera en una alteración de sus preparados durante esas indispensables operaciones.

Fabricación de la hoja de lata. — Indican los patronos, como causa que obliga á mantener el trabajo nocturno, el que su supresión redundaría en perjuicio de la calidad del producto y el que aumentaría el coste de éste, porque las operaciones, sobre todo, de limpieza de la hoja de lata, son propias de la mujer.

Ante todo, es preciso decir que no hay ninguna razón técnica que demuestre que las operaciones de limpieza dan mejor resultado si se efectúan de noche que de día: no hay, pues, nada que justifique el aserto de que por la supresión del trabajo nocturno padecería la calidad del producto; queda en pie sólo el argumento del aumento del coste, y ese, como razón económica, ya queda contestado en páginas anteriores.

Fabricación de hilados y tejidos de todas clases. Labores de teñido y estampación. — Los patronos alegan muchas razones para justificar la necesidad del trabajo nocturno, entre las cuales figuran como más principales las siguientes:

Que el régimen de aguas en las fábricas que utilizan motores hidráulicos les obliga á un paro forzoso, que estiman en cerca de seis meses (época del estiaje): esta causa, que realmente es de fuerza mayor, es de indudable importancia; pero, por lo mismo que es ya bien conocida y general para todas las industrias que emplean ese medio mecánico, se ha procurado remediarlo en lo posible, también con carácter general, incluyendo esas industrias entre las exceptuadas del descanso dominical por precepto expreso del texto de la Ley y de su Reglamento.

Que tienen que contar con un promedio de diez días anuales de paro forzoso por las avenidas y crecidas de los ríos: esos diez días están muy sobradamente compensados con la excepción del descanso en domingo.

Que por roturas y alargamiento de correas en las transmisiones, que exigen compostura inmediata, tienen también que contar con una pérdida diaria de tiempo no despreciable.

En primer lugar, hay que tener presente que esos alargamientos y roturas no suceden, ni mucho menos, todos los días, y en segundo, que el arreglo de esos incidentes no exige el tiempo que los patronos quieren suponer, siendo rara la fábrica bien instalada que no ha contado con estos accidentes y no tiene prevista su resolución inmediata.

Que igualmente se pierde un tiempo apreciable en los engrases que es preciso efectuar, con arreglo á la Ley y Reglamento de accidentes, estando parados los agentes de movimiento: esta razón no es atendible, porque de todos son bien conocidos los innumerables engrasadores automáticos hoy existentes, que suprimen el engrasado en marcha, y que

MTIN. Biblioteca Central

pueden recargarse sin temor alguno y sin dificultades de ninguna clase, sin suspender el trabajo de los órganos de transmisión; de bien antiguo son conocidas las escaleras con ganchos en la extremidad superior, que se colocan en los árboles en marcha y que permiten á los operarios subir sin peligro alguno para llevar á cabo la reposición del aceite en los engrasadores.

Que el cambio de carretes y las uniones de los nuevos hilos exigen un tiempo precioso, que se resta del destinado al trabajo de los telares: ese cambio y esas uniones pueden hacerse al final de la tarea diaria, y no suponen un entorpecimiento notable, aparte de que esas maniobras, como las de encendido de las calderas, por ejemplo, constituyen una de las manipulaciones de la fabricación, debiendo contarse el tiempo invertido en ellas como parte inseparable de la jornada de trabajo; la medida del rendimiento de una máquina no puede hacerse literalmente desde el momento en que empieza la labor útil, sino desde el en que se pone en trabajo la maquinaria misma.

Que la media hora que *se concede* todos los dias para la limpieza de las máquinas antes de suspender la labor, así como para prepararse el personal para la salida, supone igualmente una pérdida sensible de tiempo utilizable: ante todo, debe tenerse en cuenta que esa media hora que graciosamente conceden los patronos antes de la salida del personal se emplea seguramente, en su casi totalidad, en la limpieza de las máquinas, operación que es una consecuencia de la fabricación, y que, por lo tanto, debe estar comprendida en la jornada de trabajo.

Que para determinadas operaciones de la fabricación, es preciso impregnar las fibras que se manejan con una mezcla de aceites minerales, de aceite de ballena y de agua, lo que hace que, si se dejaran esas fibras en semejante estado de un día para otro, estarían muy expuestas á la inflamación espontánea.

En ese estado de impregnación, las fibras vegetales no es fácil que fermenten, alcanzando la temperatura precisa para su inflamación espontánea; más fácil sería ésta si se tratara de fibras secas y comprimidas (como ha sucedido alguna vez, por ejemplo, con las pacas de algodón, durante su conducción, en la bodega de los buques).

Por otra parte, la fermentación con alteración subsiguiente de la fibra vegetal limpia no es de temer en un plazo de veinticuatro horas, mucho más si se tiene en cuenta, en confirmación de esto, el hecho de que para la preparación de las fibras de lino, cáñamo y yute especialmente, la primera operación que se practica es el *enviado*, que tiene por objeto destruir, por fermentación precisamente, la materia inconstante inútil que engloba, en estado natural, esas fibras en los vegetales de que proceden.

Que sólo en las horas comprendidas entre las doce de la noche y las cinco de la mañana es en las que las obreras sienten la fatiga, recobrando su actividad con sólo tres horas de descanso: esas tres horas no

MTIN. Biblioteca Central

son suficientes, en manera alguna, para constituir un descanso regular y suficiente para restituir al organismo el flúido nervioso gastado en la dura labor de catorce ó más horas de faena.

Por último, no es posible tampoco admitir la necesidad del trabajo nocturno prolongado en las tintorerías, como accesorio de las filaturas: ni las primeras materias se alteran, ni los baños pueden modificarse perjudicialmente, ni hay más inconveniente que el apagado de las calderas de vapor, apagado que ó no es inconveniente, ya que es general en todas las industrias que emplean el vapor como agente de calefacción ó como elemento de fuerza, ó puede remediarse fácilmente destinando un operario, *hombre*, á que mantenga los generadores en régimen de fuego durmiente las siete horas precisas (de diez de la noche á cinco de la mañana siguiente).

Los turnos en la industria de los hilados y sus derivados (fabricación de tejidos, géneros de punto, mantas, etc.) podrían dividirse en la forma conveniente, de manera que uno empezara á las cinco de la mañana y otro acabara á las diez de la noche: de esta manera se respetaría el Convenio de Berna y se obtendrían dos jornadas diarias, de nueve horas cada una, que representan diez y ocho diarias de labor útil, lo que es muy suficiente para asegurar una buena faena.

Faenas de carga y descarga de los buques.—Los patronos insisten en la necesidad del trabajo nocturno de la mujer en esta clase de faenas, porque á veces, y con frecuencia, no se encuentra el número suficiente de hombres, sufriendo la rapidez de la operación y aumentándose las estancias de los buques, con pérdidas de consideración para los consignatarios y armadores.

Sólo puede oponerse á esta argumentación el hecho de lo excepcionalmente que se efectúa el caso de la descarga, y mucho menos la carga de un buque, de noche, y más aun después de las diez: las operaciones de acarreo, arrumbo y estiba se hacen, en la inmensa mayoría de los casos, con buena luz natural, constituyendo la excepción, y sólo en circunstancias especialísimas, y que, en realidad, entran en la categoría de casos de fuerza mayor, aquellos en los que se impone la práctica de esas operaciones de noche. No pueden, pues, considerarse estos casos excepcionales como causas para establecer una excepción constante, como se pretende por determinados patronos.

Resumiendo todo lo expuesto: si se considera el problema desde el punto de vista puramente técnico-industrial, son relativamente en pequeño número las industrias que exigen el trabajo nocturno de la mujer:

1.º Porque son contados los trabajos de la mujer que no sean susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico ó por grave perjuicio seguido á la industria.

Forman el primer grupo las industrias en que el fuego, elemento directo de fabricación é indispensable para la transformación de la materia, tiene que ser aplicado continuamente. En éste, solamente en algu-

MTIN. Biblioteca Central

nos trabajos secundarios de las vidrierias y papelerias es empleada la mujer.

Comprende el segundo grupo:

a) Las industrias cuya primera materia trabajada puede alterarse si no se emplea á tiempo, á saber:

Conservas alimenticias, envases de frutas, fabricación de pastas y galletas, colas y gelatina, embutidos, esencias procedentes de las plantas y flores frescas;

b) Fábricas de azúcar (trabajan sólo en determinadas épocas del año);

c) Carga y descarga de barcos;

d) Industria del vestido, en ciertas estaciones ó épocas del año;

e) Trabajos preparatorios para el ejercicio de la industria, que es indispensable hacer con un dia de anticipación (muy escasos);

f) Industrias y trabajos que emplean motor hidráulico: Dado el régimen excesivamente variable de nuestros ríos, por la deficiencia unas veces, y falta de oportunidad otras, de las aguas meteóricas, ciertas fábricas tienen que paralizar sus trabajos en épocas de riadas, ó se ven obligadas á realizarlos con intermitencias, operando por represadas, en largos periodos de estiaje. El suplir esta deficiencia de fuerza motriz con máquinas de vapor supone la paralización del capital empleado en su adquisición durante una parte del año.

De los trabajos enunciados, los *a*), *b*), *c*) y *d*) están comprendidos en las excepciones del Convenio de Berna; el *f*), solamente lo está en pequeña parte, en cuanto hace relación con las avenidas, pero no en la larga temporada de estiaje, porque el art. 3.° del citado Convenio exige que las interrupciones de trabajo por causa de fuerza mayor, imposibles de prever, no tengan carácter periódico. De aquí ha de resultar algún perjuicio á ciertas industrias, las textiles, entre otras, que empleen motor hidráulico;

2.° Son poco numerosas las industrias que exigen imprescindiblemente el trabajo de la mujer: el empleo de ésta no es forzosamente indispensable, y puede ser reemplazada por el hombre.

Todo esto, dicho desde el punto de vista puramente técnico-industrial y no social.

En el fondo, lo que palpita en la aplicación de la mujer á ciertos trabajos es la cuestión económica, la baratura del jornal, á que apela la industria española para poder luchar dentro del régimen mundial de libre competencia, dado el estado en que se encuentra:

a) Por el empleo de procedimientos arcaicos de fabricación: Industrias hay en que aun subsiste el trabajo á mano, dispendioso, lento, irregular, mientras en el mundo entero se emplea el trabajo rápido, regular y económico, ejecutado por máquinas perfeccionadas;

b) Porque, aun en industrias bien montadas en su origen, la falta de capital constituye una dificultad para renovar los procedimientos y el material y ponerlos á la altura de los incesantes progresos industriales.

MTIN. Biblioteca Central

Estas mismas causas son motivo del trabajo nocturno de la mujer y del hombre en industrias que no lo exigen desde el punto de vista técnico. En términos generales, puede decirse que, salvo contadas excepciones, no existe en nuestro país la llamada gran industria, representada por poderosos capitales y colosales fábricas que empleen millares de obreros y estén en disposición de luchar ventajosamente en el mercado mundial.

Las pequeñas fábricas de nuestro país apelan á la fabricación continua para obtener mayores rendimientos, mayores beneficios, con menor capital. Duplican la producción sin tener que duplicar locales, maquinaria, ciertos gastos generales, etc.

El trabajo en dos equipos ó tandas autorizado en Francia (de cuatro de la mañana á diez de la noche) por la Ley de 2 de Noviembre de 1892, y abolido por la de 30 de Marzo de 1900, por los inconvenientes de orden social é industrial de esta clase de organización del trabajo, no puede en muchos casos aplicarse á España, de modo que coincida durante algunas horas el trabajo de las dos tandas, porque esto exigiría disponer de locales, máquinas, etc., dobles, que es lo que se quiere evitar. Para hacer el trabajo en dos tandas, desde las cinco de la mañana á las diez de la noche, sería preciso dividir por dos las diez y siete horas que comprende este espacio de tiempo y descontar el necesario para los descansos, con lo cual la jornada quedaría reducida á siete horas y media, de ocho, á lo sumo.

En otros países, la reglamentación del trabajo nocturno de la mujer existe desde hace mucho tiempo. Ejemplo de ello, entre otros muchos, nos presenta Francia con la Ley de 2 de Noviembre de 1892, completada con disposiciones posteriores. La adopción de los preceptos del Convenio de Berna han de ser más fáciles, ya que casi en totalidad están incluidos en esas Leyes. En España no se ha legislado nada en este punto.

Atendiendo á este orden de consideraciones, la transformación á que da lugar la supresión del trabajo nocturno de la mujer conviene que sea todo lo más progresivo posible, dentro de los términos del Convenio de Berna.

El estado de nuestra industria, la enseñanza suministrada por la práctica del Servicio de Inspección del trabajo en el corto tiempo de actividad que lleva, respecto á las dificultades que se encuentran para la ejecución estricta de las Leyes del trabajo; el compromiso internacional que se va á contraer, y que exige su cumplimiento exacto, así lo demandan. Y á este propósito, es pertinente señalar la necesidad absoluta de que el Gobierno de S. M. dé al Instituto todos los elementos materiales y morales para que el Servicio de Inspección del trabajo tenga todo su desarrollo y cuente con toda la protección gubernamental.

El Jefe de la Sección 2.ª,

José Marvá.

MTIN. Biblioteca Central

ÍNDICE

Páginas.

Proyecto de Reglamento para la aplicación del Real decreto de 24 de Agosto de 1913 estableciendo la jornada máxima de trabajo en la industria textil, redactado según los acuerdos del Instituto en pleno VII

DISCUSIÓN DEL PROYECTO POR EL INSTITUTO EN PLENO

Sesión del día 27 de Octubre XXIX
Sesión del día 7 de Noviembre XXXIV
Sesión del día 11 de Noviembre XXXVIII
Sesión del día 14 de Noviembre XLI
Sesión del día 17 de Noviembre XLIV
Sesión del día 19 de Noviembre XLVIII
Sesión del día 24 de Noviembre LIV
Sesión del día 3 de Diciembre LVII
Sesión del día 10 de Diciembre LXII
Sesión del día 22 de Diciembre LXIII

Secciones 1.ª y 2.ª técnico-administrativas. Proyecto de Reglamento LXIX

DISPOSICIONES OFICIALES

Ministerio de la Gobernación. — Real decreto de 24 de Agosto de 1913 fijando la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil 5
Idem. — Real orden declarando abierta la información pública que establece el art. 9.º del anterior Real decreto 11
Idem. — Real orden disponiendo que en los cuatro últimos días del período determinado por la de 10 de Septiembre puedan concurrir los patronos y los obreros de la industria textil á informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales 12
Idem. — Real orden ampliando los plazos establecidos para la información pública sobre la industria textil y preparación y promulgación del Reglamento á que hace referencia el Real decreto de 24 de Agosto 13

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

Secretaría general.

ACTAS DE LA INFORMACIÓN ORAL PRACTICADA ANTE EL INSTITUTO EN PLENO

Sesión del día 26 de Septiembre 19
Sesión del día 27 de Septiembre 20
Sesión del día 29 de Septiembre 21
Sesión del día 30 de Septiembre 22
Sesión del día 1.º de Octubre 24

INFORMES ORALES

Informantes 26
Primera sesión 27

Segunda sesión.

Informaciones de los señores:

Alvarez Angulo, en representación de las Tres Secciones de Vapor, de Barcelona 28
Mestre, representante de la Asociación del Arte Fabril de Reus ... 40

Tercera sesión.

Informaciones de los señores:

Gomis, representante de los fabricantes de la montaña y del llano y de la Cámara de Comercio de Manresa 43
Riera Cortés, en representación de las Sociedades obreras de resistencia de Manresa 53
Sr. Cirera 54
Martí, representante de La Constancia 58
Graell, representante del Fomento del Trabajo Nacional 61
Andreu, en representación de la Federación Regional del Arte Fabril de Barcelona 64

Cuarta sesión.

Carta del Sr. Muntadas comunicando al Presidente del Instituto de Reformas Sociales que las dos Comisiones de los patronos del llano y de la montaña se retiran de la información. Palabras del Sr. Presidente 73

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

Informaciones de los señores:

G. Rodulfo, en representación de los fabricantes de Béjar..... 74
Masuet Vila, representante de los obreros de Calella..... 80
Reuter, en representación de la Cámara de Producción de Mataró. 83
Cabrujo, representante de los obreros de tejidos mecánicos de Mataró..... 86
Palau, representante de la Asociación de fabricantes de Mataró... 88

Quinta sesión.

Informaciones de los señores:

Torres y Elías, en representación de los obreros de géneros de punto de Mataró (ramo de hilados)..... 93
Novellas, por la Cámara de fabricantes de géneros de punto de España..... 94
Corney Bellalta, en representación de la Sociedad de obreros de géneros de punto de Mataró..... 96
Janer, por la Cámara industrial de Calella..... 99
Roldós y Nogueras, obrero de géneros de punto de Mataró..... 109
Asensio, Delegado en Mataró de la Cámara Industrial de Barcelona. 114
Perlasia y Calvo, en representación de los obreros de géneros de punto de Mataró..... 116
Comaposada, representante de los obreros de Manlleu..... 118
Caballero, en representación de los obreros de Calella..... 126

Sección 2.ª técnico-administrativa.

INFORMACIÓN ESCRITA

1. — Documentos.

1. — Patronos. Barcelona.

Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona..... 133
Cámara de fabricantes de géneros de punto de España..... 145
Comisión de fabricantes del llano de Barcelona..... 147
Fomento del Trabajo Nacional..... 159
Hijos de Pedro Portabella..... 162
Enrique Pérez y Hermanos..... 168
Sres. Pujol y Casacuberta..... 172
Cámara oficial de Industria de Barcelona..... 174
Caralt y Compañía, S. en C..... 193

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

2. — Obreros. Barcelona.

Federación Regional del Arte Fabril de Cataluña 196
Sociedad Las Tres Secciones de Vapor de Barcelona 201
Unión Profesional de Obreros Hiladores, Tejedores y Similares de Barcelona 202

3. — Patronos. Cataluña (fuera de Barcelona).

Asociación de la Industria Textil de Badalona 205
Fusté Teixidor y Compañía 213
Fabricantes de tejidos de Igualada 214
Manresa 219
Cámara oficial de Comercio é Industria de Manresa 224
Sres. P. Jorba é Hijos, de Manresa 230
Asociación de fabricantes de Mataró 232
Cámara de fabricantes de géneros de punto de España, y Delegación, por Mataró y Calella, de la Cámara provincial 238
Cámara de la Producción de Mataró y comarca 244
Peticiones que formulan los fabricantes de géneros de punto de Mataró, Arenys de Mar, Canet de Mar y Calella 249
Hija de J. Ferrer y Mora 253
Fabricantes de la montaña de Cataluña 256
Lorenzo Matas Durán 264
Unión Industrial de Sabadell 266
La misma 267
La misma 271
Cámara oficial de Comercio é Industria é Instituto Industrial de Tarrasa 273
Cámara de Comercio é Industria de Gerona 277
Liga de Defensa Industrial de Olot y su comarca 280
Manuel Marqués y Puig 286

4. — Obreros. Cataluña (fuera de Barcelona).

Sindicato del Arte Fabril de Badalona 291
Sociedad obrera Arte Fabril y sus anexos de Manlleu 292
Sociedad de obreros en géneros de punto de Mataró 294
«Llar Obrera», de Molins de Rey 297
Unión Textil de Roda 299
Federación local de las Sociedades obreras de Tarrasa 304
Arte Fabril de Vilasar de Mar (Barcelona) 305
Obreros de Campdevánol 310
La Fabril Algodonera de Ripoll 312

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

5. Patronos. Fuera de Cataluña.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander 315
G. Róiz de la Parra, de Santander. 319
El mismo 320
Hilatura de Portolín 322
Juan Ratés, de Aguilar del Rio Alhama (Logroño) 325
Fabricantes de la Costa Cantábrica 325
Barcón y Compañía, de Jubia (Coruña) 330
Bonifacio Rodríguez Hernández, de Béjar 331
Angel Sanz, de Zaragoza 337

II. — Resumen de la información escrita, por asuntos.

Clasificación de industrias textiles 341
Jornada y horarios 342
Trabajo nocturno 375
Horas extraordinarias 375
Limpieza de las máquinas 377
Trabajo á destajo 379
Cumplimiento de las Leyes del Descanso en domingo y sobre Trabajo de mujeres y niños 381
Imposición de multas 382
Plazos 386
Denuncias 386
Juntas locales de Reformas Sociales 387
Compensaciones pedidas 387
Protesta contra el Real decreto 389
Observaciones generales 393
Conclusiones 402

III. — Noticias relativas á la huelga, remuneración del trabajo y estado de la industria textil, remitidas por los Inspectores del trabajo de Cataluña.

Inspector regional de Cataluña: Industrias textiles en huelga. Peticiones de los obreros. Cumplimiento de la Ley del trabajo de mujeres y niños. Estado económico de la industria textil. Jornales. Horarios 407
Inspector provincial de Barcelona (Zona Norte), Sr. Chías: Industrias que constituyen el llamado Arte Fabril. Peticiones de los

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

obreros. Ley de mujeres y niños. Obstáculos que se oponen á su cumplimiento. Importancia de la industria textil. Censo obrero. Condiciones de trabajo diferentes en las fábricas de Barcelona y su llano y las de la montaña. Jornales 421
Inspector provincial de Barcelona (Zona Sur), Sr García Font: Jornadas. Jornales. Destajos. Cumplimiento de la Ley del trabajo de mujeres y niños. Horarios 447
Inspector provincial del trabajo en Tarragona: Variedad de industrias. Jornadas y jornales. De la inspección y sus dificultades.. 452
Inspector provincial del trabajo en Gerona: Peticiones obreras. Retribución del trabajo. Trabajo de mujeres y de niños. Censo obrero 456

Sección 3.ª técnico-administrativa.

LA HUELGA DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN CATALUÑA

I. — Diario de la 2.ª Delegación regional de Estadística del Instituto de Reformas Sociales 463
II. — Documentos entregados por el Sr. Gobernador de Barcelona. 618
III. — Memoria del Sindicato del Arte Fabril de Tarrasa, relativa á la huelga general iniciada el día 31 de Julio de 1913 y terminada el día 13 de Agosto de 1913 621

Sección 1.ª técnico-administrativa.

DATOS Y NOTICIAS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO Y REGULACIÓN DE LA JORNADA

I. — Notas para el estudio de la reglamentación del trabajo de los adultos en España, y especialmente para el de la regulación de la jornada de trabajo 633
1. Las informaciones 633
2. Las Cortes 636
3. Las huelgas 641
4. Congresos obreros 641
5. Campañas «pro-jornada» 644
6. Labor del Instituto de Reformas Sociales 645
7. La legislación 646

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

8. Actuación municipal 649
9. Datos de la Inspección del Trabajo 649
10. Reducciones de la jornada por procedimientos conciliatorios 651
11. Conclusiones 652
II. — Trabajos internacionales en favor de la limitación de la jornada de trabajo 654
Trabajo en las fábricas á fuego lento 662
Jornada sanitaria de trabajo 663
III. — La jornada de trabajo desde el punto de vista legislativo... 666
1. Antecedentes 666
2. La intervención del Estado 668
IV. — Regulación de la jornada de trabajo 678
1. Legislación aplicable á diferentes industrias 678
Estados Unidos: Washington. — Ley de 13 de Marzo de 1899 sobre duración de la jornada de trabajo en las obras públicas 678
Massachussetts. — Ley de 31 de Mayo de 1900, referente á la jornada de trabajo de los obreros empleados por los Municipios 678
Nueva York. — Ley de 6 de Abril de 1900, referente á la duración del trabajo 679
Alemania. — Ley de 30 de Junio de 1900 modificando el Código industrial 680
2. Legislación especial de la industria textil 681
Gran Bretaña: Ley de 17 de Agosto de 1901 codificando y modificando las Leyes sobre fábricas y talleres 881
V. — Notas y juicios acerca de la disminución de la jornada 690

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y REVISTAS

I. — Enciclopedias y tratados generales. 703
II. — Sobre la jornada de trabajo en general 704
1. Libros 704
2. Revistas 711
III. — Sobre la jornada de trabajo en algunas industrias 717
1. Libros 717
2. Revistas 719
IV. — Sobre la jornada de ocho horas 723

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

1. Libros 723
2. Revistas 726
V. — Sobre la jornada en la industria textil 731
1. Libros 731
2. Revistas 731

APÉNDICE PRIMERO

Sección 2.ª técnico-administrativa.

INFORMACIÓN ESCRITA

Patronos (Coruña).

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña. 735
Hilados y tejidos de Vilasantar 736
Primera Coruñesa 738

APÉNDICE SEGUNDO

Sección 3.ª técnico-administrativa.

Memoria acerca de la información respecto al trabajo nocturno de la mujer en la industria 739
I. — Antecedentes 739
II. — Plan de la información 741
III. — Procedimiento para la información 742
IV. — Resultados del período preparatorio 743
V. — Período de ejecución 745
VI. — Resultados de la información 746
1. Datos tomados de la información practicada por la Comisión para el mejoramiento de la clase obrera.. 746
2. Datos tomados de las Memorias publicadas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, relativas á las provincias de Albacete, Guipúzcoa, Madrid y Santander 746
3. Datos tomados de la «Clasificación de los habitantes de España por su profesión» 747
VII. — Consideraciones que se desprenden de la información 749
VIII. — Conclusiones 752
Anexo I 757
Anexo II 761

MTIN. Biblioteca Central

Páginas.

APÉNDICE TERCERO

Sección 2.ª técnico-administrativa.

Informe sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria..... 763
1.ª Región: Castilla la Nueva y Extremadura..... 764
2.ª Región: Cataluña..... 764
3.ª Región: Provincias Vascongadas, Santander y Logroño.... 764
4.ª Región: Asturias, Galicia y León..... 765
5.ª Región: Andalucía..... 765
6.ª Región: Valencia, Murcia, Albacete y Cuenca..... 766
Baleares..... 766
Canarias..... 767
Industrias en las que existe el trabajo nocturno de la mujer..... 767

MTIN. Biblioteca Central